CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES

GRAMERCY FUNDS MANAGEMENT LLC
Y GRAMERCY PERU HOLDINGS LLC
Demandantes

Contra

LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Demandada

(Caso CIADI N° UNCT/18/2)

AUDIENCIA SOBRE JURISDICCIÓN, FONDO Y QUANTUM

Día 1
Viernes 7 de febrero de 2020
Sala C 1-450, Edificio C
Banco Mundial
Washington DC, Estados Unidos de América

En caso de discrepancia, prevalecerá la grabación de audio en el idioma original.

COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL:
Prof. JUAN FERNÁNDEZ ARMESTO, Presidente
Sr. STEPHEN L. DRYMER, Coárbitro
Prof. BRIGITTE STERN, Coárbitro

SECRETARIADO DEL TRIBUNAL ARBITRAL:
Sra. MARISA PLANELLS-VALERO

ASISTENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL:
Sra. KRYSTLE M. BAPTISTA

ESTENOTIPISTA:
Paul Pelissier, TP-TC
Dionisio Rinaldi, TP
D-R Esteno
Colombres 566
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina
(1218ABD)
info@dresteno.com.ar
www.dresteno.com.ar
(5411) 4957-0083

En representación de las demandantes:

Mark W. Friedman (Debevoise & Plimpton)

Ina C. Popova (Debevoise & Plimpton)

Carl Riehl (Debevoise & Plimpton)

Floriane Lavaud (Debevoise & Plimpton)

Berglind Halldorsdottir Birkland (Debevoise & Plimpton)

Guilherme Recena Costa (Debevoise & Plimpton)

Sarah Lee (Debevoise & Plimpton)

Duncan Pickard (Debevoise & Plimpton)

Julio Rivera Ríos (Debevoise & Plimpton)

Mary Grace McEvoy (Debevoise & Plimpton)

Thomas G. McIntyre (Debevoise & Plimpton)

Luis Bedoya (Rodrigo, Elias & Medrano)

Francisco Cardenas Pantoja (Rodrigo, Elias & Medrano)

James Taylor (Gramercy Funds Management LLC)

Joshua M. O'Melia (Gramercy Funds Management LLC)

Nick Paolazzi (Gramercy Funds Management LLC)

Thomas Norgaard (Gramercy Funds Management LLC)

Robert S. Koenigsberger (Testigo)

Robert Lanava (Testigo)

Robert Joannou (Testigo)

Peter Allgeier (Perito)

Mario Castillo Freyre (Perito) (Por videoconferencia)

Rodrigo Olivares-Caminal (Perito)

Alfredo Bullard (Perito)

Sebastian Edwards (Perito)

Brian Thompson (Immersion Legal)

Samuel Weglein (Analysis Group)

Milan Pejnovic (Bullard, Ezcurra & Falla)

En representación de la demandada:

Jonathan C. Hamilton (White & Case LLP)

Andrea Menaker (White & Case LLP)

Francisco Jijón (White & Case LLP)

Jonathan Ulrich (White & Case LLP)

John Dalebroux (White & Case LLP)

Alejandro Martínez de Hoz (White & Case LLP)

Ricardo Ampuero (República del Perú)

Mónica Guerrero (República del Perú)

Luis Miguel Castilla Rubio (Testigo) (Por videoconferencia)

Carlos Alberto Herrera Perret (Testigo) (Por videoconferencia)

Betty Armida Sotelo Bazán (Testigo)

Eduardo García-Godos (Perito)

Pablo Emilio Guidotti (Perito)

Oswaldo Hundskopf (Perito)

Brent Kaczmarek (Perito)

Isabel Kunsman (Perito)

W. Michael Reisman (Perito)

Norbert Wühler (Perito)

ÍNDICE

- Asuntos de procedimiento (Pág. 9)
- Alegato de apertura de las demandantes (Pág. 27)
- Alegato de apertura de la demandada (Pág. 201)

(A la hora 9:35)

ASUNTOS DE PROCEDIMIENTO

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Buenos días a todos. Esta es la audiencia en el arbitraje entre Gramercy Funds Management LLC, Gramercy Peru Holdings LLC y la República del Perú.

En nombre del Tribunal, de la Secretaría, de la asistente, les damos la bienvenida a esta audiencia aquí en Washington, y extendemos una bienvenida especialmente cálida a nuestros taquígrafos y a nuestros intérpretes que van a mantener en dos idiomas una relación precisa de lo que estamos diciendo.

Antes de comenzar, un pequeño tema técnico, y es que a lo largo del día de hoy -lo saben ya los abogados de ambas partes- si hubiera algún tema confidencial es importante que la persona responsable de llamar la atención en cada uno de los dos equipos avise con antelación, porque aunque hay un retraso en la publicación de los datos en Internet, en el día de hoy el sistema de edición para excluir cualquier frase

dicha no está aún operativo y por lo tanto tendríamos un problema.

Muy bien. (Interpretado del inglés) Sin más, le doy la palabra a la demandante. Doctor Friedman, ¿quiere presentar usted a los miembros de su equipo?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Dado que nuestro equipo es grande... Primero que nada, le digo buenos días, señor presidente, miembros del Tribunal.

Dadas las dimensiones de nuestro equipo, voy a invitar a cada uno de los miembros de este equipo a que se presente. Le dará a usted también la oportunidad de escuchar cada uno de ellos.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Buenos días. Soy Ina Popova.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Buenos días, soy Carl Riehl.

SEÑOR THOMSON (Interpretado del inglés): Buenos días, soy Brian Thomson.

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): Soy Floriane Lavaud.

SEÑORA HALLDORSDOTTIR BIRKLAND (Interpretado del inglés): Soy Berglind Birkland.

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): Soy Guilherme Recena Costa.

SEÑOR RIVERA RIOS (Interpretado del inglés): Julio Rivera.

SEÑOR BEDOYA (Interpretado del inglés): Luis Bedoya.

SEÑOR O'MELIA (Interpretado del inglés): Joshua O'Melia.

SEÑOR TAYLOR (Interpretado del inglés): James Taylor.

SEÑOR NORGAARD (Interpretado del inglés): Thomas Norgaard.

SEÑORA LEE (Interpretado del inglés): Soy Sarah Lee. Buenos días.

SEÑOR PICKARD (Interpretado del inglés): Soy Duncan Pickard.

SEÑOR BULLARD (Interpretado del inglés): Alfredo Bullard.

SEÑOR PEJNOVIC (Interpretado del inglés):

Milan Pejnovic.

SEÑOR WEGLEIN (Interpretado del inglés): Samuel Weglein.

SEÑOR MCINTYRE (Interpretado del inglés): Thomas McIntyre.

SEÑORA MCEVOY (Interpretado del inglés): Mary Grace McEvoy.

SEÑOR CÁRDENAS (Interpretado del inglés): Francisco Cárdenas.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muchas gracias, señor Friedman.

Bien. Le doy la palabra a la República del Perú, la demandada.

(En español) Señor Hamilton: buenos días. ¿Quiere usted presentar a los representantes de la República?

SEÑOR HAMILTON: Muchas gracias. Buenos días, señor presidente, miembros del Tribunal, secretarias del Tribunal. Muchas gracias, buenos días todos.

Por parte de la República del Perú yo soy Jonathan Hamilton, del estudio White & Case. Es

nuestro placer estar aquí con ustedes y agradezco en particular la participación en esta reunión del embajador del Perú a los Estados Unidos, así como el presidente de la Comisión Especial para la Defensa del Estado Peruano, Ricardo Ampuero. Los socios de White & Case van a hacer sus introducciones y después voy a presentar una lista del resto del equipo.

SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés): Soy Andrea Menaker, buenos días.

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): Soy Jonathan Ulrich.

SEÑOR CUEVAS (Interpretado del inglés): Mark Cuevas.

SEÑOR DALEBROUX (Interpretado del inglés): John Dalebroux.

SEÑOR HAMILTON: Voy a leer una lista de los otros participantes de nuestro equipo, porque obviamente hay bastante gente aquí en la sala. Tenemos, aparte de los mencionados, el señor Frank Panopoulos, el señor Alejandro Martínez de Hoz, Sandra Huerta, Soledad Peña, Sophia

Castillero; asistentes Audrey Vivas, John Contrera, Julianna Goodman; así como Rafael Llano, de White & Case.

Por parte de la embajada tenemos también, aparte del embajador Hugo de Zela, Johanna Zanelli y Alberto Hart. Tenemos presentes también varios expertos del Estado peruano en este asunto: Eduardo García-Godos, Pablo Guidotti, Oswaldo Hundskopf, Rafael (Artieda), Brent Kaczmarek, Isabel Kunsman y Norbert Wühler. El profesor Reisman y (Manush Arsanshani) van a llegar en los próximos días. Muchas gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Muy bien. Muchas gracias.

¿Tenemos algún punto de orden o podemos ya comenzar? (Interpretado del inglés) Deme la buena noticia de que no hay ningún punto de orden.

SEÑOR FRIEDMAN: Lamento desalentarlo, señor presidente, pero me parece que hay cuestiones bastantes modestas que seguramente los abogados, que pensaba yo, se podrían haber puesto de acuerdo, pero lamentablemente no ha sido así.

Así que debemos abordarlas. Tiene que ver con uno de los anexos documentales que tiene que ver con el aislamiento de los testigos y referencias a los testigos en materia de bonistas, y también cuestiones de traducción. Esos temas todavía quedan pendientes. ¿Los identifico?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, adelante.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Hay un anexo documental, que es el R-257, de la demandada. Es un informe del MEF de 2004. Cuando estábamos preparándonos para esta audiencia vimos que la copia que está en el expediente está incompleta, le faltan un par de páginas. Le pedimos a nuestros colegas de Perú que nos ayudaran a localizar una versión completa del documento para ubicar las páginas faltantes y propusimos, básicamente, reemplazar esa copia por una copia completa para adjuntarla al expediente. No es un nuevo elemento.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Esto es algo que usted puede hablar

con el señor Hamilton, del otro equipo.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Sí, lo hemos hecho, señor presidente, intercambiamos 18 temas, pero no sé en qué condición se encuentra esa cuestión ahora. Lo intentamos, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): El R-257, ¿verdad, señor Hamilton? ¿Lo recuerda usted?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Sí, lo recuerdo porque hace un tiempo que abordamos este tema. Podemos hablar de este documento porque es favorable para el Estado peruano. Hay un dilema. El dilema es que en diciembre de 2018 Perú presentó este documento junto con una declaración testimonial que demostraba el origen de dicho documento. La demandante ha realizado dos presentaciones documentales y nunca las ha mencionado. Plantearon ese documento en forma extemporánea y lo plantearon tratando de establecer algunos tipo de conflicto. Y cuando le preguntamos dónde

obtuvieron ese documento, bueno, es algo que es una cuestión sustancial, especialmente porque hay un poco de agravación en cuanto a cómo ellos obtienen los documentos de parte del estado peruano. Nos gustaría saber cuándo y cómo obtuvo la contraparte el documento.

Esta mañana hablamos con nuestros colegas de Perú, ellos pudieron obtener el documento. Se nos solicitó -- o se solicitó varias veces esto, y se nos negó muchas veces la obtención de este tipo de información. Así que objetamos a este documento porque personalmente, y yo personalmente, podría plantearlas muchas observaciones respecto del expediente planteado por la demandante. Faltan páginas, hay muchas partes que han quedado expurgadas y tienen muchos problemas. No sabemos por qué este tema se ha planteado ahora. Podemos dialogar respecto de este documento, seguir adelante con él, pero queremos saber cuándo se obtuvo este documento, cómo se obtuvo y cuándo se obtuvo.

Gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Esta es otra cuestión. Usted dice señor Friedman, que el R-257 le faltan algunas páginas.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Sí, correcto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Qué páginas le faltan? Vamos a tomar el toro por las astas.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): No objetamos, señor presidente, la introducción de este documento, pero claramente es una copia diferente. Queremos saber de dónde salió este nuevo ejemplar. Queremos saber de dónde ellos sacaron este documento.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Está de acuerdo usted, señor Hamilton, que faltan algunas páginas?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Parece que faltan páginas, quizás.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿La República del Perú tiene una

copia completa del documento?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Presentamos la copia que teníamos, y esa es la única copia que encontramos en este momento.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Ustedes no tienen copia completa?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): No tenemos otra copia disponible para presentar.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien. ¿Ustedes sí tienen una copia completa de los documentos de la demandada?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): La doctora Popova, señor presidente, le dará detalles que yo no conozco.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Señor presidente: pudimos encontrar una copia del documento. El documento tiene anexo, tiene también una copia del informe y una portada. Encontramos un documento que le falta una copia. Entonces -- le falta uno de los anexos, mejor dicho. Así que queremos incluir esto para que el documento quede completo. Estamos tratando de

acordar el texto de la presentación de este documento.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Es un informe público del MEF que tiene 16 años. Ha sido presentado ante el Congreso Peruano, ha sido objeto de referencia en otros documentos, incluso en los documentos propios de la demandada. Parece que es una cuestión bastante modesta, bastante -- de bastante poca monta. Faltan algunas páginas. Yo no sé por qué esto ya no fue acordado y se presentó el documento para que conste completo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bien, no sigamos perdiendo más tiempo en esto; se trata de un documento antiguo. Ellos parecen tener una copia con las páginas faltantes, ustedes parecen tener un anexo que falta, que ellos no tienen. Vamos a crear un documento en donde tanto el MEF como las demandantes puedan a acordar de qué se trata el documento real. Creo que esta es la decisión. No vamos a debatir más este tema.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Lo dejamos aquí, señor presidente. Pero quiero decir que ellos no nos quieren decir de dónde vino el documento. Este es un patrón de su conducta. Hay una falta de transparencia de la contraparte. Objetamos esto. Con placer recibiremos este documento y podremos seguir debatiendo al respecto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Vamos a compilar ambos documentos en un único documento. Preséntenlo como anexo documental en la audiencia, le dan un número de anexo documental de forma tal que el documento -- en el documento de ustedes, y este sería entonces el número del documento.

El próximo punto, señor Friedman.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Creo que los otros temas son más breves. Primero el tema del aislamiento de los declarantes, testigos y peritos.

Debido a la orden de aislamiento, le pedimos a los declarantes que no vean el vídeo

hasta después de haber dado su declaración testifical, según la Resolución Procesal del Tribunal. También pedimos aseguramientos o garantías de la demandada que instruyesen a sus testigos en la misma forma. No hemos recibido respuesta de la contraparte.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Señor Friedman: somos abogados experimentados, miembros experimentados de la comunidad arbitral, sabemos que cuando hay Internet y cuando hay también Live Note y cuando hay testigos aislados, no tienen que tener acceso ni al Live Note ni tampoco a la Internet, porque si no, el aislamiento es meramente formal: aunque no estén en la sala, de hecho, están le siguiendo los procedimientos y entonces esto va en contra del propósito del aislamiento de testigos y peritos. Entonces, por lo tanto, esto va de suyo, no creo que tenga que explicarles esto a ustedes; todos sabemos qué es el aislamiento de los declarantes, tanto la República de Perú como la demandante, estoy seguro, van a adherirse a los

estándares técnicos del secuestro.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Sí, como yo dije, le hemos indicado a los declarantes de Gramercy que actúen de esa forma. Esperamos que Perú también nos garantice lo mismo, pero entiendo que la expectativa del presidente es la que ha indicado.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Señor presidente: tenemos aquí más noticias falsas. Hemos intercambiado correos electrónicos respecto de esto, lo hemos reconocido, es obvio. No perdamos el tiempo del Tribunal.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Estamos de acuerdo.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): También las partes se han referido en sus alocuciones a los testigos bonistas con las iniciales en vez de sus nombres completos para preservar la confidencialidad.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Ah, muy bien. Sí, ¿los que aparecen

como testigos y otros bonistas?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Sí, los testigos que aparecen como -- los bonistas que aparecen como testigos y sus declaraciones testimoniales, queremos confirmar que eso sea así y se los respete.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Señor Hamilton.

SEÑOR HAMILTON: Señor presidente: una vez más, hemos tenido múltiples correos, entendemos su plan. Es su plan. Desde nuestra perspectiva, no es correcto que estemos bloqueando los nombres de esta gente, pero vamos a respetar la decisión del Tribunal de proteger sus identidades, punto final. Una vez más, 100 por ciento obvio. Gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Fenomenal.

Más.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): El último punto tiene que ver con las traducciones. Hay algunos documentos en el

expediente que solamente se encuentran en un idioma y la práctica de las partes, hasta el momento, ha sido heterogénea. Algunas veces los anexos documentales se presentaron con traducciones como parte del anexo y a veces se han presentado con traducciones libres. Proponemos que se continúe esa práctica durante la audiencia: con traducciones libres. Hay algunas en las diapositivas de esta mañana. O presentar copias escritas de las traducciones al Tribunal.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Si vemos algún error en la traducción, les vamos a indicar dicho error.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: La República del Perú --

SEÑOR HAMILTON: No, señor, muchas gracias. Sentido común y buena voluntad.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Fenomenal, pues así hacemos y con este espíritu de cooperación comenzamos la presentación.

(Interpretado del inglés) Tiene la palabra

la demandante para su presentación inicial.

Señor Friedman: ¿tiene usted idea de cuánto tiempo precisara usted? Le pregunto debido a que es preciso en algún momento realizar un receso.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Con todo respeto, señor presidente, vamos a utilizar todo el tiempo que se nos ha asignado y entiendo que en cualquier momento todo el mundo querrá un receso. Hemos planificado el momento en el que sería adecuado, pero por supuesto, estamos en manos del Tribunal.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bien. Si veo algún tipo de urgencia de parte de los taquígrafos o los intérpretes, entonces realizaremos el receso cuando lo indica, pero si hay otra necesidad, acepte que yo le puedo solicitar a usted que haga el receso.

Veo que algunos de sus colegas van a venir con su presentación. Son las presentaciones en PowerPoint, le vamos a dar el número H-1.

Muy bien, señor Friedman, tiene usted la

palabra.

ALEGATO DE APERTURA DE LAS DEMANDANTES

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Muchas gracias, señor presidente, miembros del Tribunal. Buenos días.

En nombre de Gramercy queremos agradecerles por haber realizado este arbitraje y por el tiempo de atención que ya le han dado a este caso y que le darán en la semana que viene. Hoy es el final -- perdón, el principio del final de la capacidad de Perú de esconder su deuda, que le debe desde gobiernos militares, por millones de hectáreas de tierras a 50 años. Esa deuda tenía enorme valor. Ha habido una cuestión seria al respecto: representaba un programa de redistribución de tierra agraria del tamaño de Portugal de 42.000 millones de dólares. Por varias décadas Perú no ha pagado lo que debe. Y no es porque el derecho peruano no fue lo suficientemente claro respecto del hecho de que Perú tenía que pagar el valor actualizado de los bonos. Desde 2001 el Tribunal Constitucional de

Perú y la Corte Suprema de Perú confirmaron esa posición una y otra vez. No se debe a que había cuestiones serias respecto de cómo lograr el valor actualizado, es decir que había que actualizar el capital según la inflación utilizando el índice de precios al consumidor más interés. Y no fue porque no había un marco jurídico para el pago. Los bonistas siempre fueron y pudieron ir a los tribunales para que ese valor se calculase y se ordenase según un principio constitucional fundamental, que es el derecho a la propiedad y la disposición expresa del Código Civil que rige este tipo de deudas de valor.

Si el gobierno hubiese aceptado básicamente la directiva de 2001 del Tribunal Constitucional para pagar el valor actualizado de los bonos, los funcionarios competentes que actuaban de buena fe durante varios años, seguramente podrían haber determinado cómo planear un proceso racional, transparente y justo para un valor actual y una solución global para

la deuda de los Bonos Agrarios. Los bonos no se pagaron simplemente porque el MEF, durante muchas décadas, se ha resistido obstinadamente a pagar, según la orden, el valor actualizado que el Tribunal había confirmado mediante una imperativa constitucional. Entonces, la deuda creció al punto de que dijeron ellos: "Era demasiado grande para pagar."

La génesis de este arbitraje, sin embargo, tiene que ver con los intentos del MEF de, no solamente no hacer las cosas en forma expeditiva, sino también dejar sin efecto el valor. En 2013 el MEF tomó la oportunidad, utilizando información falsa, de pagar y explotó esa oportunidad para este sistema mediante el proceso de los bonistas. Ese proceso es arbitraje y también es ilegítimo, según su diseño y constitución. También es manifiestamente injusto: después de cinco años de este proceso de bonistas, Perú ha pagado en total a todos los bonistas la suma de 450 mil dólares. Algunos bonistas recibieron menos de mil dólares cada

uno. Para esta expropiación de sus tierras de 50 años de duración, según estos bonistas, se trata de una broma. Pero no tenía por qué haber sido así.

Gramercy hizo todo lo que pudo durante muchos años para generar una solución consensuada. El señor Robert Koenigsberger, el fundador de Gramercy, y también el funcionario de inversión principal, que hasta el día de la fecha y desde su comienzo Gramercy siempre ha querido trabajar con Perú para llegar a una solución productiva de esta deuda de varias década. Su informe quedó informado por la gran experiencia del señor Koenigsberger de trabajar con gobiernos soberanos con mucho menos capacidad de pago y con cuestiones más complejas, como Argentina, Nicaragua, Rusia y otros países. Y también, su experiencia del Plan Brady en Perú, que iba a revitalizar la economía quebrada de Perú y ponerla en un paso hacia el éxito. Al igual que en otros países, la esperanza de Gramercy era que junto con otros bonistas y con el gobierno

peruano pudiera forjar una situación práctica y justa para tratar de sanear este tema en la conciencia nacional.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Le pido, por favor, que hable más lento. Se lo está interpretando, así que le pido, por favor, que hable más lento. Seguramente los intérpretes lo agradecerán.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Entonces, no es Gramercy, sino la negativa obstinada de Perú de negociar con el señor Koenigsberger y sus colegas, que nos han llevado a este momento. El ex presidente del Perú, también del MEF y Pedro Pablo Kuczynski, le dijo a la prensa que no pensaban que no debían nada, es así de simple. El juez Urviola, el presidente del Tribunal Constitucional, emitió este voto decisivo en esta orden de 2013 que estaba espuria. Y él no tomó en cuenta la investigación del Congreso en cuanto a las circunstancias diciendo que se trataba de fondos buitres y que tenían el único propósito de aleccionar al Estado

peruano con un arbitraje ganador. También dijo que no iban a permitirlo. Este tipo de animosidad contra Gramercy está por toda la defensa de Perú pero no puede ser una respuesta a los incumplimientos del Tratado del Perú.

La doctora Popova va a hablar de las objeciones de Perú a la jurisdicción y a la admisibilidad, yo voy a hablar del tema del fondo, el señor Riehl va a hablar de los diferentes recursos, y concluiré yo brevemente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muchas gracias.

Doctora Popova.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Gracias, señor presidente.

Perú ha planteado toda objeción concebible a la jurisdicción y a la admisibilidad: falta de jurisdicción personal, material y temporal; falta de consentimiento e incluso, si todas ellas existiesen, abuso de proceso.

Seré breve esta mañana porque han visto nuestra dúplica. Pero, verán que las objeciones

de Perú tienen una cosa en común, no se basan en lo que dice el texto del Tratado en realidad, sino que plantean que, a pesar de lo que dice Gramercy, debería no basarse en él. Ninguno de estos intentos de volver a redactar el Tratado tienen mérito alguno, así que voy a comenzar cambiando las cosas un poco y voy a hablar de los bonos agrarios y las inversiones según el Tratado.

El Tratado define a las inversiones como todo activo que un inversor tiene o controla directa o indirectamente que tiene las características de una inversión. Y hay tres características, pero estas características no son ni acumulativas ni obligatorias. Dice: "Incluyendo características como el compromiso de capital u otros recursos, la expectativa o ganancia de utilidades o la asunción de un riesgo." Después, da un contexto a esta definición incluyendo una lista de las formas de la inversión. Dice: "Incluye bonos, obligaciones, otros instrumentos de deuda y préstamos." Y

después, en las notas al pie, el Tratado identifica activos específicos que constituyen o no inversión. Dice: "Algunas formas de deuda, como los bonos, son más probablemente inversiones, pero las deudas de cortos plazo de la venta de bienes y servicios es menos probable que sean inversiones." Entonces, también específicamente excluye dos tipos de activos.

Primero, los préstamos Estado-Estado entre Estados Unidos y Perú; y, segundo, las sentencias de los tribunales locales. Después, en el Anexo 10 f), deuda pública, el Tratado establece que la compra de una deuda emitida por una parte es un riesgo comercial. Y también indica qué se puede hacer cuando hay incumplimientos y reestructuraciones y cómo se puede hacerlo.

Perú no ha negado que se trata de una lista negativa y la ha negociado. Su propio resumen de las negociaciones del Tratado confirma este hecho. La semana que viene el embajador Peter Allgeier dará declaración. Él era el representante comercial de Estados Unidos adjunto

con responsabilidad en cuanto a todos los acuerdos comerciales en el Ministerio Occidental y tiene responsabilidad última en cuanto a la negociación del Acuerdo de Libre Comercio Andino del que deriva el acuerdo de libre comercio también entre Estados Unidos y Perú. Y hay algunas exclusiones específicas. Y esto es realmente lo que vemos en las notas al pie en cuanto a la definición de inversión que acabamos de examinar. El Tratado también contiene anexos y apéndices al final de cada uno de los capítulos que tienen que ver con cada una de las -- con lo que querían cada una de las partes porque hay elementos que son sensiblemente políticos. Por ejemplo, corrida de toros para Perú y también pesca de atún para los Estados Unidos. Y este también es el mecanismo que usó Perú para el TBI modelo y otros tratados de inversión. Y en los cuales a diferencia del Tratado Perú específicamente excluyó la deuda pública como una forma de inversión cubierta. Estas disposiciones del Tratado en su conjunto y la estructura del

Tratado confirman una deuda pública de largo plazo de las cuales los bonos son un ejemplo básico. Es una forma de inversión que está cubierta según el Tratado. Y Perú explica en cuanto a sus negociaciones que se trata de una definición al Tratado de inversión que es amplia y que cubre todos los tipos de activos y que es una lista de elementos que no es limitativa.

Creemos entonces que no hay disputa respecto de cuatro cuestiones especiales. En primer lugar, los bonos de la reforma agraria son bonos. En segundo lugar, son bonos soberanos. Y, en tercer lugar, que estos bonos soberanos por lo general son un tipo de inversión cubierta. Perú así acepta que lo que llama bonos soberanos modernos son en realidad bonos soberanos globales y que califican como inversiones dentro de los términos del Tratado. Y cuarto y finalmente, que el Tratado no excluye expresamente los bonos de la reforma agraria como inversiones.

Entonces, la objeción de Perú que estos bonos de la reforma agraria no son inversiones

cubiertas depende de algún tipo de diferencia extra textual tácita sobre la naturaleza de estos bonos soberanos a diferencia de otros bonos soberanos. Perú también hace gran hincapié en cómo estos bonos fueron configurados. Dice que no fueron comercializados en el exterior, que no contenían cláusulas para la resolución de diferencias, que no fueron expedidos en moneda extranjera, y que tenían que ver con otra era en el desarrollo histórico del Perú.

Ahora bien, todo esto podría ser una observación fáctica precisa, pero no hay fundamento para convertirlas en requisitos jurisdiccionales obligatorios. Tampoco convierten a estos bonos de la reforma agraria en algo menos que no sea una deuda o menos que un bono o un activo que no tenga las características de una inversión. Y el Tratado no establece estas diferencias. Por ejemplo, no diferencia sobre la base de la antigüedad de la inversión. Protege todas las inversiones antiguas como las modernas, las existentes y las futuras; y tampoco tiene

restricciones en lo que hace al tipo de comercialización de la inversión o el público de esa inversión y tampoco excluye lo que Perú llama inversiones especulativas. Por el contrario, identifica el riesgo y la expectativa de utilidad como la característica definitoria de la inversión, y reconoce que los activos son incluso más especulativos que un bono a treinta años que puede ser una forma de inversión como acciones, futuras (opciones) y derivados.

Y de igual manera el Tratado no excluye tampoco las inversiones que se realizaron en moneda local o que están regidos por ley local. De hecho, incluye los derechos conferidos de acuerdo con el derecho interno y también los contratos sin limitación de la ley que rige como forma de inversión. Antes de la decisión de inversión que tienen que ver con la deuda soberana no ayudan a -- las decisiones anteriores del Perú sobre la deuda soberana no ayudan al caso del Perú. Todos estos casos excepto Poštová, determinó que en realidad había jurisdicción. Y

en Poštová por supuesto el Tratado no incluyó expresamente formas de inversión en bonos o deuda pública. Tampoco tenía un anexo expreso para la deuda pública.

Entonces, si la lista de Perú de puntos importantes son lo que quería decir el Tratado sobre las inversiones cubiertas, el Tratado habría -- tendrían un formato muy diferente al actual. El Tratado por supuesto no contiene ninguna de estas limitaciones. Sin embargo, identifica tres características que los Estados partes de hecho consideraron importantes. Identifica el compromiso de capital, la expectativa de ganancia y la suposición de riesgo. Y no hay pregunta que estos bonos de la reforma agraria tenían todas estas características. En primer lugar, Gramercy comprometió más de 32 millones de capital a la compra de estos bonos e incurrió también en la gestión costos de gestión y oportunidades sustanciales y pagó también honorarios por almacenamiento. Pero también comprometió otros

recursos y su conocimiento, contacto, experiencia, tiempo y también preparó propuestas muy minuciosas para un intercambio de bonos que podrían convertir los bonos de la reforma agraria -- la deuda de estos bonos de la reforma agraria del Perú en una inversión productiva que presentó al gobierno varias veces.

En segundo lugar, al invertir en estos bonos Gramercy esperaba ganar, esperaba que Perú reestructuraría y pagaría la deuda de los bonos de la reforma agraria como lo había hecho con los Bonos Brady y las obligaciones del Club de París. Y de esta manera Gramercy esperaba que sería posible llegar a una sentencia de un Tribunal que concediese el valor actual de los bonos de la reforma agraria de manera congruente con las decisiones inequívocas del Tribunal Constitucional de la Corte Suprema. Gramercy también asumió riesgos. El Tratado expresamente reconoce la compra de deuda expedida por una parte implica riesgo comercial. Ahora, el hecho que Gramercy recaudara ese dinero de terceros

para invertir en los bonos o que los comprara a descuento en relación a su valor inherente, no quiere decir que la deuda peruana -- la compra de deuda peruana fue totalmente sin riesgo.

Perú no impugna nada de estos datos. De hecho, dice que tendría que aplicar el criterio de Salini como requisito jurisdiccional obligatorio y luego dice que el cuarto criterio para denegar jurisdicción, porque la compra de Gramercy de los bonos de la reforma agraria no contribuyeron al desarrollo económico de Perú. No voy a dedicarle demasiado tiempo a esto. Muchos tribunales claramente han seguido esto, más recientemente en el caso Seo contra Corea en lo que hace a una definición idéntica de inversión según el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos y Corea, y como lo dice el embajador Allgeier esto es demasiado vago y sería contrario al objeto del acuerdo. Y de hecho las propias afirmaciones de Perú sobre el Tratado confirman esta opinión. Ni Perú ni las descripciones públicas de los Estados Unidos de

los activos que cubría menciona la condición que un activo solamente estaría cubierto si contribuye al desarrollo económico del país. De cualquier manera, la inversión de Gramercy sí de hecho contaba con las características de contribuir a la economía del Perú.

Todo el tema de la reforma agraria del Perú de los que surge esto por supuesto era estimular la industrialización del Perú y el desarrollo socioeconómico. Y la inversión de Gramercy en los bonos tenía también beneficios para Perú. En lo que hace a nivel microeconómico como explica Koenigsberger Gramercy inyectó millones de dólares en la economía local, creó un mercado secundario para la deuda paralizada y ofreció la liquidez que necesitaban los nacionales del Perú y esto también tuvo efectos multiplicantes al mejorar el estilo de vida.

El testigo de Gramercy "GG" -- la testigo de Gramercy "G" confirma esos beneficios, describe por qué vendió esos bonos a Gramercy, también la suerte que ella tuvo en comparación

con otros tenedores de bonos, quienes pasaron por el proceso de los tenedores de bonos del gobierno, recibiendo mucho menos durante muchos años que había ofrecido Gramercy que incluso murieron antes de recibir algo. Y Perú decidió no convocarla para comparecer aquí.

En segundo lugar, también Koenigsberger habló del shock de limpiar toda la deuda. Ahora bien, el profesor Olivares también, como experto en finanzas, él confirma que existían beneficios. Gramercy preparó y estudió muchas de estas propuestas y las esbozó en una presentación que le envió al presidente García en mayo de 2009.

Esa presentación resume los beneficios del intercambio para Perú. Tenía toda una sección sobre los beneficios para el país y del impacto que esto tendría en el crecimiento económico del Perú. Entonces, no es una respuesta para el Perú decir que la esperanza de Gramercy de una solución a los (bonos) no resultó por lo cual no contribuyó a la economía de Perú. Y, claramente, los incumplimientos de Perú evitó que esto

ocurriese. Y si un Estado de manera ilegal expropia una licencia minera antes de que una pala llegue al suelo o que tampoco -- eso no significa que esos activos sean los tipos de inversiones que los tratados no protegen.

Para ver el carácter absurdo del argumento de Perú consideremos una situación hipotética. Imagínense que Gramercy tenía una fábrica en las afueras de Lima que fabricaba máquinas de escribir. Imagínense que Gramercy compró a un titular peruano, la pagó en soles peruanos con un contrato que determinaba que la resolución de controversias era según el derecho peruano y ante los tribunales peruanos, por ejemplo, para cualquier licitación internacional. Imaginen que Perú hubiese expropiado esto al siguiente día. ¿Dirían ustedes que esto no es una inversión? Esto es simplemente algo que no consta en el Tratado.

Ahora bien, en análisis no se interrumpe aquí. Esto es suficiente para desestimar las objeciones de Perú en lo que hace a la

jurisdicción de fondo. Pero incluso aquí hay más, tiene que ver con la forma en que se negoció este Tratado y estas pruebas dejan sin lugar a dudas que no existía la posibilidad de que los Estados de parte trataron de excluir secretamente los bonos, pero que simplemente se olvidaron de hacerlo. Se desestiman esas mentiras. Entonces, aquí vemos -- perdón, no mentiras sino sugerencias.

La reforma agraria del Perú estaba ya en el radar de los Estados parte durante las negociaciones. En primer lugar, el servicio de investigación del Congreso de los Estados Unidos lo describió como cuestiones muy importantes durante las negociaciones. Y esto era la expropiación del Perú de los inversionistas de los Estados Unidos incluyendo las empresas de los Estados Unidos y los ciudadanos que habían sido víctimas de esta reforma de las tierras del Perú; y como parte del programa de preferencia de comercio andino de los Estados Unidos, Perú se había comprometido a resolver estas diferencias.

Y el embajador Allgeier explicará el progreso que se hizo en esto en lo que hace a las negociaciones y para que estas comenzaran y el lento progreso que tuvo Perú que casi prácticamente derribó en la aprobación del Congreso el Tratado.

En segundo lugar, varias de las rondas de las negociaciones del Tratado tenían en ver con los tipos de deuda pública que estarían cubiertos en el Tratado y los tipos que reclamos que serían también presentados. Entonces, Perú deseaba excluir todas las formas de deuda pública y los Estados Unidos deseaba incluirlos, y acordaron una solución que se expresa claramente en la deuda entre Estados y regulan los reclamos sobre tipo de deuda pública a través del anexo y tenemos claramente un documento que muestra cuáles fueron las resoluciones.

En tercer lugar, al mismo tiempo de estas negociaciones los tribunales más altos del Perú estaban expidiendo decisiones que le recordaban al gobierno que debían pagar los bonos de la

reforma agraria en su valor actual actualizado adecuadamente y a varios informes, y también proyectos de ley se estaban preparando para crear un proceso administrativo global para su pago. Ahora bien, cualquiera de estos relatos evitaría independientemente una conclusión: que los Estados partes querían excluir los bonos del Tratado y se olvidaron. Los tres juntos, incluso más. A la luz de este contexto no es solamente imposible, sino también implausible que Estados Unidos y Perú deseasen genuinamente excluir los bonos de la reforma agraria del Tratado pero que de alguna manera olvidaron de hacerlo.

Ahora bien, las objeciones de Perú a la jurisdicción personal también exigen la imposición de limitaciones al Tratado que simplemente no existen. Aquí vemos cómo el Tratado define "inversores": un nacional o empresa de una parte que intenta a través de una acción concreta realizar, está realizando o ha realizado una inversión en el territorio de la otra parte. Y la definición de inversión del

Tratado también es pertinente porque dice que la inversión es un activo del cual un inversionista es titular o que controla directa o indirectamente. No hay lugar a dudas y nunca hubo que tanto GFM y GPH son empresas estadounidenses y tampoco no hay lugar a dudas que GPH es propietario y GFM controla los bonos de la reforma agraria. Y Perú no está invocando la denegación de la cláusula de beneficios y tampoco podría hacerlo. Y no hay nada en el Tratado que excluya a las firmas de inversión o a los gerentes de activos que sean inversionistas simplemente por su operación comercial. De hecho, Perú parece sostener que el hecho que Gramercy es titular y controla los bonos no es suficiente para que haya realizado una inversión en el Perú.

Ahora bien, aquí también el argumento de Perú no tiene fundamento jurídico y tiene implicaciones absurdas. No hay ningún significado mágico para la palabra "realizó"; el significado de realizar es hacer que algo exista o darle lugar a. Y el Tratado aquí simplemente no cubre

la titularidad de una inversión sino también el control no solamente titularidad o control directo sino también formas indirectas.

Como el señor Koenigsberger explica, entre GPH y GFM no solo tienen la titularidad y el control, sino que son las únicas entidades que lo tienen. En esta situación y con estas pruebas Perú tiene dos argumentos, ninguno de los cuales sobrevive el escrutinio. En primer lugar, dice que este Tratado realizó una inversión significa algo especial y que exige alguna forma confusa de contribución activa que es más de lo que Gramercy hizo. Pero Perú no tiene respaldo alguno para este límite y tampoco explicación de por qué sería importante, incluso si existiese en este caso. Y el profesor Reisman ni el señor Herrera avalan esta teoría y tienen razón porque no tiene sentido. La referencia a acción concreta en el Tratado que parece dar lugar a este argumento que escuchamos por primera vez solamente en su dúplica, simplemente es una mala interpretación del texto y algo que tiene que ver con una parte

que está tratando de hacer una inversión no de alguien que ya la realizó. Tampoco es lo que se aplica a un inversionista pasivo que hereda una inversión sin esfuerzo alguno. Como lo explica una vez más el señor Koenigsberger, Gramercy llevó adelante una estrategia para diseñar un intercambio de bonos mundial que podría resolver la deuda de los bonos de la reforma agraria del Perú y lo haría así atractivo para otros inversionistas. Y llevó adelante esta estrategia identificando y adquiriendo una masa importante de bonos llevando adelante la reestructuración o propuestas de reestructuración y así tratando de convertirlos en realidad a través de esfuerzos para participar con los niveles más altos del gobierno de Perú. Entonces, no puede haber ninguna duda de que Gramercy satisfizo su compromiso.

En segundo lugar, Perú una vez más dice en su dúplica que Gramercy no está legitimado porque los terceros, los clientes de Gramercy también tienen una participación indirecta en los bonos.

Este argumento también es confuso. El hecho que Gramercy tiene clientes que invierten su dinero en los fondos y así tienen una participación económica indirecta en el desempeño de estos bonos no quiere decir que Gramercy no haya invertido en Perú. Como explica el señor Koenigsberger los clientes de Gramercy no tiene ni título ni el control de los bonos. La lógica del Perú descalificaría toda empresa de ser inversionista simplemente porque tiene accionistas o prestamistas u otro tipo de partes interesadas que de alguna manera tienen una participación económica indirecta en el desempeño de estos activos más adelante. Entonces, una vez más el Tratado habría sido muy diferente si esto en realidad era la intención de las partes.

La siguiente serie de objeciones del Perú son más técnicas y menos importantes.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Vamos aguardar las preguntas para el final. Me parece que es mejor.

Por favor, proceda.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Sí. Estoy dispuesta a responder toda pregunta que pueda tener.

La primera de estas objeciones técnicas es una objeción sobre la precondición de la dispensa para presentar reclamos según el artículo 10.18. Esta objeción es solamente pertinente debido a la segunda objeción no importante de Perú que tiene que ver que los reclamos de GFM se presentaron en forma tardía. Ahora bien, esto es lo que en realidad exige el artículo 10.18. La objeción de dispensa de Perú no tiene ninguna incidencia en el caso por dos motivos. En primer lugar, no hay disputa que ambas demandantes aquí han presentado de manera válida su reclamo. Cada una de las tres notificaciones de arbitraje de Gramercy fueron acompañadas por la dispensa por escrito de las demandantes de cualquier derecho a iniciar o continuar los procedimientos con respecto a las medidas que presentaban o que estaban en incumplimiento. La única pregunta es cuándo Perú debiera haberlo hecho ya sea en junio, julio o

agosto de 2016. Y, en segundo lugar, Perú admite que GFM presentó su reclamo el 2 de junio y parece que no establece una prescripción separada en lo que hace a los reclamos de GFM. Entonces, esta objeción de la dispensa deviene en abstracto, no tiene ningún impacto en el alcance de los reclamos que ustedes necesitan decidir.

Tras decir esto, Perú parece estar disputando aquí en qué fecha comenzó GPH el arbitraje. Claramente GPH presentó su arbitraje el 2 de junio de 2016. La dispensa en esa notificación de arbitraje tenía una reserva en el caso de que el Tribunal decidiese que estos reclamos eran inadmisibles o denegarse la jurisdicción y la decisión de Renco establece que a pesar de la dispensa se cumple con los términos y el propósito del artículo.

Ahora bien, después de la decisión de Renco el 18 de julio de 2016 GPH presentó una segunda dispensa sin ninguna reserva para que no se siguiese Renco, incluso si se siguiese Renco...

(Se suspende la interpretación.) Y esto no constituye ninguna discontinuidad. Pero a la luz de las objeciones continuas de Perú y también debido a los puntos, GPH también siguió este procedimiento y presentó otra notificación de arbitraje el 5 de agosto de 2016. Ahora bien, Perú parece decir que incluso esta dispensa material no fue, no entró en vigencia unos días después, quizás el 10 de agosto porque es allí cuando los tribunales del Perú aceptaron retirar sus peticiones. Y yo sostengo una vez más que esto no tiene sentido. No es lo que dice el Tratado y sería peligroso, porque también significaría que la capacidad de una demandante para presentar sus reclamos depende de la conducta del Estado demandado. Y sin sorpresa alguna Perú no ofrece autoridad para este enfoque a la interpretación del Tratado.

Ahora bien, el 2 de junio de 2016 es la opción correcta entre estas varias fechas. Pero yo sostengo que no tiene diferencia; no tiene diferencia porque en todos estos casos Gramercy

presentó su reclamo dentro de tres años y la objeción del Perú también fracasó. El Tratado deja muy en claro que la prescripción comienza cuando la demandante tiene conocimiento real o constructivo del incumplimiento de la pérdida o el daño. Perú dice que los reclamos de Gramercy se derivan de la orden del Tribunal Constitucional del 16 de julio de 2013. Esto no es así, pero incluso en ese caso todos los reclamos de GFM están dentro de período de tres años porque presentó sus reclamos el 2 de junio de 2016, menos de 3 años después de la orden del Tribunal Constitucional. Incluso si ustedes deciden que GPH presentó su reclamo en agosto, un tanto tarde, esto todavía no tornaría inadmisible ninguno de los reclamos de GPH. Y cualquiera de los eventos que estaría fuera de este período es la expedición mera de la orden del 16 de julio de 2013. Pero claramente como ya lo explicamos en nuestro escrito, Gramercy no podría saber lo que ocurrió después; no podía saber que Perú había cometido los reclamos que ahora dice que cometió

que Gramercy había sufrido los daños que reclama en este arbitraje.

Todo el proceso de los tenedores de bonos, incluyendo la incapacidad de Gramercy para recurrir a los tribunales peruanos, se deriva del decreto Supremo de enero de 2014. Y las irregularidades crasas que llevaron a la orden del 16 de julio no se descubrieron hasta 2015. Ahora bien, cualquier tema sobre si Gramercy debiera o no debiera haber valorado que Perú había expropiado su inversión y había cambiado su autorización al valor actual de los bonos, meramente de la orden misma no funciona. Ustedes no podrían haber llegado a esta conclusión tras la lectura de esto; ustedes también tienen el testimonio del señor Koenigsberger que les muestra también cómo se procedió con esto y los meses de incertidumbre que siguieron a esto.

El señor Koenigsberger explica en sus declaraciones que esta orden fue sorpresiva, que la adhesión simplemente no disponía suficiente información para que Gramercy evaluara el

impacto. Los emails contemporáneos de Gramercy lo confirman. Muestran que Gramercy consideraba que esto era claramente un tema abierto y que debía aguardar la orden expedida por el Ministerio para ver qué es lo que se quería hacer. Y Gramercy considera que esto fue una oportunidad, una vez más, para la negociación con el MEF. Y este tipo de incertidumbre sobre exactamente lo que quería decir la orden o qué haría el Estado simplemente no es el tipo de conocimiento que puede desencadenar la prescripción del Tratado.

En decisiones recientes como Resolute Forest Products y Mobil Investments que Perú nunca abordó confirman esta decisión. En su dúplica Perú invocó una carta que el señor Koenigsberger le escribió al presidente García en diciembre de 2013, y el argumento parece ser que, dado que Gramercy se reservó sus derechos en el Tratado en diciembre de 2013, esto no prueba que tenía conocimiento del incumplimiento y la pérdida varios meses después. De hecho, esto no es así. El hecho que uno escriba una carta no

puede establecer conocimiento de un quebrantamiento y pérdida muchos meses después. La carta también corrobora el hecho que todavía se podía negociar la reestructuración de la deuda con el MEF. Anteriormente en la carta el señor Koenigsberger explica que una combinación de factores ha creado ahora una oportunidad histórica para que Perú resuelva esta situación una vez y para siempre y hacerlo de una manera que beneficie a todas las partes en cuestión. Y después de reservar derechos agrega: "Al mismo tiempo, esperamos que pueda valorar la honestidad con la cual estamos enviando esta carta y nuestra preferencia obvia por ayudar a Perú a encontrar una solución consensuada no conflictiva a la situación difícil de los bonos de la reforma agraria."

El argumento de Perú que el Tribunal no tiene jurisdicción temporal también tiene la misma confusión que los reclamos de Gramercy y lo que establece el Tratado. El Tratado dispone que no aplican -- no se aplica en relación con

cualquier acto o hecho que tuviese lugar o cualquier situación que dejase de existir antes de la entrada en vigencia de este acuerdo, que es el 1° de febrero de 2009.

Ahora bien, el argumento del incumplimiento temporal del Perú pareciera ser que los reclamos de Gramercy por incumplimientos que surgiesen en 2013 o 2014 y después son de hecho las mismas diferencias que la expropiación de la reforma agraria subyacente en la década del 60 y del 70 y por lo cual está prescripto. Esto tiene varias fallas. En primer lugar, los reclamos de Gramercy no son que Perú quebrantó el Tratado con la expropiación de la tierra en la década del 70. Como pueden ver en esta cronología todos los hechos y los actos a los que Gramercy busca aplicar esto ocurrieron antes del 1° de febrero de 2009.

Y segundo, este Tratado no determina la competencia a ver si la controversia presentada para la decisión es la misma que ya se había suscitado antes de entrar en vigencia el Tratado,

como hacen algunos tratados. Más bien, vincula la competencia temporal a si los hechos en cuestión ocurrieron antes de la entrada en vigencia del Tratado. Y aun con el argumento del Perú de que la controversia no se trata del no pago de los bonos a su valor actualizado; bueno, esa situación no dejó de existir antes de la entrada en vigor del Tratado, un punto que Perú no ha abordado.

Esto nos lleva al último argumento del Perú. Y este argumento realmente une a todas las objeciones a la jurisdicción. Que si aun Gramercy es un inversionista que califica con una inversión que califica -- que presentó sus reclamos en forma -- en buen tiempo y en forma válida debe (inaudible) de ejercer sus derechos en virtud del Tratado por el presunto abuso de proceso. El Tribunal apreciará que el argumento de abuso de proceso es un argumento de mala fe y que el estándar es muy alto y los argumentos de Perú no se acercan a ese umbral muy alto. Los hechos pertinentes no se controvierten. No hay

ningún cambio de la nacionalidad del inversor, GPH y GFM son y siempre han sido inversionistas estadounidenses y el momento muestra que el reclamo de Perú no es así.

Gramercy no compró los bonos agrarios después del incumplimiento del Tratado de Perú, sino siete años antes y empezó este arbitraje diez años después de haber hecho la inversión.

Como Koenigsberger ha explicado en detalle, este arbitraje fue el último recurso de Gramercy, no su propósito. Gramercy invirtió para recuperar el verdadero valor de sus bonos al (catalizar) el acuerdo en una solución justa y comprensiva que podía beneficiar tanto a los bonistas como al Perú. Gramercy consideraba que eso se podía hacer con un canje de bonos como habían hecho en otros países. Y esto no fue simplemente fijar una postura. El expediente muestra que Gramercy dio cumplimiento a esa estrategia de inversión.

Ahora le voy a mostrar un documento

confidencial, así que quisiera pedir a la parte no contendiente que salga y que se interrumpa el video.

(Confidencial.)

[redacted]

(No confidencial.)

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Ahora pueden volver al expediente. Gramercy luego le formuló varias propuestas al Perú en línea con ese plan, pero (inaudible).

Por ejemplo, en mayo de 2009 mandó al presidente García su propuesta detallada para un canje de bonos que consideraba iba a lograr una solución definitiva y constructiva a los bonos agrarios. Y en junio del 2009 presentó una propuesta(protesta) parecida a la Comisión Agraria del Congreso peruano que estaba

considerando propuestas legislativas para hacer lo propio en el momento. Y Gramercy siguió abogando a favor de este tipo de solución aún a finales de 2013 y aún de nuevo después de los decretos supremos arbitrarios del 2014.

Sin embargo, Perú no cuestiona ninguna de estas pruebas tampoco pudo hacerlo. Todo su alegato de abuso de proceso parece ser que Gramercy sabía que se había celebrado un Tratado que podría proteger sus inversiones si todo seguía según el plan y que por medio de este arbitraje Gramercy intenta aprovecharse de recursos que son cerrados a los bonistas peruanos. Es un ejemplo de lo que dicen en sus documentos. Basarse en un Tratado para realizar una inversión no es abusivo, es lo que contrario: es el efecto que tienen -- planificado de los tratados comerciales. El hecho de que los nacionales no tienen reclamos en contra de sus propios Estados bajo un tratado de inversión tampoco es abusivo, es una característica inherente al sistema. O sea, no es abusivo que

Perú debe responder por su conducta arbitraria y expropiatoria ante este Tribunal. Si algo es abusivo es que Perú no ha hecho lo correcto respecto de los miles de bonistas peruanos que no tienen ningún recurso efectivo y que hoy tienen papeles cuando deberían de tener fincas y tierras. Tienen filmaciones o declaraciones en el expediente, algunas de las personas cuyas familias y los futuros ya no tenían, se les quitó. Aun hoy el señor Koenigsberger sigue manteniendo la esperanza de que Perú hará en forma correcta frente a esos bonistas. Hasta ahora Perú ha optado por no manejar su deuda de los bonos agrarios en forma transparente, consensual y responsable como han hecho muchos otros soberanos.

Como el señor Friedman ahora va a explicar, optado por acabar esa deuda ilícitamente en violación del Tratado y en violación de los conceptos elementales de justicia que se reflejan en el Tratado. Gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado

del inglés): Gracias doctora Popova. Y ahora damos la palabra al señor Friedman.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Gracias, señor presidente.

Al pasar a las cuestiones de fondo, voy a enfocarme en estos comentarios, principalmente en los hechos, pero al comienzo tengo algunas palabras preliminares respecto del derecho.

El primer reclamo de Gramercy como saben es la expropiación. El artículo 10.7 del Tratado le prohíbe a una parte expropiar una inversión, excepto en circunstancias muy limitadas, es decir, para fin público, en forma no discriminatoria y con un pago pronto de compensación justa. El Tratado reconoce que una -- que puede haber una -- que una medida puede ser expropiatoria aun cuando no hay una transferencia formal de título o un decomiso o confiscación directa. Es una cuestión resuelta del derecho de que una medida es una expropiación indirecta cuando resulta en una privación significativa o sustancial del valor de la inversión. Pero uno

cuestiona este estándar, sin embargo -- o más bien busca evitar su responsabilidad al alegar que ha impartido valor donde antes no había nada.

Antes quiero abordar un argumento de Perú sobre la base de una mala lectura del anexo 10.b. El anexo dice que excepto en circunstancias raras las acciones regulatorias no discriminatorias de una parte diseñadas y aplicadas para proteger objetivos legítimos de bienestar social, por ejemplo, la salud pública y el medioambiente, no constituyen una expropiación indirecta. Pero cita este texto, pero omite palabras cruciales, por ejemplo, salud pública, seguridad y el ambiente para crear lo que sostiene es una presunción en contra de la expropiación.

Sin citar ninguna doctrina o jurisprudencia, Perú en esencia alega que con tal que el Estado ha articulado alguna justificación para su medida expropiatoria, esa medida es impugnable -- es inimpugnable o presuntamente que está bien. Pero es una mala lectura del Tratado. Cada Estado que expropia articula alguna

justificación. De manera que la construcción del Perú le privaría la cláusula de expropiación de cualquier significado real y permitiría que esta excepción de bienestar público trague la regla.

En todo caso, como verán como cuestión fáctica, las medidas del Perú no fueron diseñadas y aplicadas para proteger los objetivos de bienestar público, por ejemplo, la salud pública, seguridad y el ambiente. No tiene nada que ver con esas actividades. Y, como vamos a mostrar, tenían la intención de extinguir ilícitamente la deuda de los bonos agrarios del Perú y (transigir) respecto al derecho de que se pague esa deuda a su valor actualizado.

El segundo reclamo del Perú es que las acciones del Perú violan el estándar mínimo de trato en violación del artículo 10.5 que impone al Perú la obligación de dar a Gramercy trato de acuerdo con el derecho internacional consuetudinario, incluso trato justo y equitativo y plena protección y seguridad. Y este estándar mínimo de trato incluye la obligación de no

denegar la justicia, exige que proactúe de acuerdo con el principio del debido proceso, tal como se refleja en los principales sistemas jurídicos del mundo.

El estándar mínimo de trato es un estándar dinámico y multifacético que exige una evaluación de todos los hechos. Como el profesor Reisman, el perito de la demandada, ha dicho es sus escritos académicos, es un concepto en evolución cuyos contenidos se sobreponen con o son congruentes con el estándar de trato justo y equitativo tal como se ha interpretado por los Tribunales internacionales de inversión. Si bien no está sujeto al enfoque o abordaje estrecho y reduccionista que Perú aboga, esta frecuentemente tiene dimensiones reconocidas, algunas de las cuales se mencionan expresamente en el Tratado mismo y otros se han explayado en casos en los que se basan ambas partes. Esto incluye la protección de las expectativas legítimas, la prohibición en contra de la conducta arbitraria y la provisión en contra de una acción de justicia.

En su dúplica Perú cita a la presentación de Estados Unidos como parte (no dependiente) para la (promoción) que determinara un incumplimiento del trato mínimo -- del estándar mínimo de tratamiento debe hacerse a la luz de la alta medida de deferencia que el derecho internacional (generalmente) se extiende al derecho de las autoridades internas al reglamentar las cuestiones en sus fronteras.

Si bien por supuesto hay algún margen dentro del cual el Estado puede actuar, se limita por las obligaciones del Estado. Numerosos tribunales han reconocido que esta deferencia no excusa las violaciones a los tratados. Por ejemplo, en TECO contra Guatemala el Tribunal explicó que la deferencia a los poderes regulatorios del Estado no puede ser equivalente a condonar o aceptar aquella conducta que es manifiestamente arbitraria e idiosincrática o que muestra una falta de franqueza en la construcción del proceso regulatorio que le corresponde al Tribunal Arbitral internacional sancionar

aquellas decisiones que llegan a un abuso de poder o son arbitrarios o se adoptan haciendo caso omiso de las reglas aplicables.

Y en violación del debido proceso en asuntos regulatorios, el Tribunal en Foresight Luxembourg ha explicado que el derecho a reglamentar debe estar sujeto a limitaciones y las protecciones a los inversionistas no van a quedar vaciados de significado. Y el Tribunal en Burlington ha explicado que el principio también se aplica a las decisiones de los tribunales nacionales. Pues si no fuera así, el propósito del arbitraje sobre inversiones se pondría en peligro o se derrotaría. El tercer(inaudible) reclamo de Gramercy se suscita en virtud del artículo 10.4 del Tratado.

Como he explicado en las presentaciones, la cláusula de Nación más favorecida impone a Perú la obligación de darle medios efectivos a Gramercy, pero no lo ha hecho. Pero ha privado a Gramercy de medios efectivos para hacer cumplir sus derechos al imponer un proceso de bonistas

obligatorio y exclusivo que denegó a Gramercy el recurso que antes gozaba en los tribunales del Perú.

Y el cuarto reclamo de Gramercy se suscita en virtud del artículo 10.3 que impone al Perú la obligación de dar a Gramercy un trato no menos favorable de lo que le da a sus propios ciudadanos (inaudible). Como hemos mostrado, y Perú no ha refutado seriamente, Perú ha (discriminado) en contra de Gramercy al colocar inversionistas especulativos, un término para señalar a Gramercy al final de la cola para el pago.

En este proceso ahora no voy a decir más acerca del derecho en este momento pues esta audiencia realmente es una audiencia de hechos y tenemos a muchos testigos. Y quiero enfocarme en las pruebas. Y si bien el caso puede parecer muy complejo, aun en sentido de la prueba hay más de 2000 anexos, 19 testigos y peritos, su decisión en este caso dependerá de cómo resuelven apenas cuatro cuestiones fácticas fundamentales y eso

son: primero, antes del 2013 el principio del valor actualizado fue no más una idea amorfa tan incierta como para no tener el significado en la práctica. Como dice Perú: obtenía un verdadero significado que manera que Gramercy o sus bonistas podían en última instancia esperar un valor basado en la actualización de IPC más intereses; segundo, los decretos o decisiones del Tribunal Constitucional del 2013 son decisiones normales del alto Tribunal Constitucional, como dice Perú, o son teñidos, y parte de la conducta ilegal del Perú; tercero, y los decreto supremos y el proceso de bonistas que crean son una forma correcta, lícita y bien respaldada, conjunto de argumentos administrativos que simplemente (ocultan) las órdenes de la Corte del 2013 que le confieren valor a los bonos agrarios o son arbitrarios, ilegales e injustificables para destruir el valor; y, cuarto, si la posibilidad de tener quizás reclamos excepcionales como un procedimiento de amparo, si le daba una medida efectiva a Gramercy a obtener el valor

actualizado en Perú, como dice Perú, o las acciones del Tribunal Constitucional y del MEF privaron a Gramercy de medios efectivos para obtener un valor actualizado por medio de su conducta.

Esas cuatro cuestiones lo más probable definirán cómo ustedes decidan el caso. Quiero pasar al primero que es que valor actualizado tenía un significado claro. A partir al menos 2001 el valor actualizado tenía un significado real respecto de los bonos agrarios: significaba IPC más intereses. El valor actualizado no fue como dice Perú incierto y por lo tanto carente de significado.

Ahora, el principio de valor actualizado o principio valorista fue ya una parte fundamental del derecho peruano antes de la decisión del 2007, remonta al Código Civil del 84. Sin embargo, en el (96) Perú (promulgó) una ley que habría hecho que los bonos agrarios fuesen una excepción al artículo 1236 y le permitió al Perú extinguir la deuda de los bonos agrarios en

términos nominales. Es el valor nominal de esos montos realmente carecía de valor. Fue un intento de no pagar.

El Colegio de Ingenieros en aquel momento impugnó la constitucionalidad de esta ley y prevalecieron en el 2001. El Tribunal Constitucional aclaró que sería manifiestamente contrario a la constitución peruana pagar los bonos a su valor nominal pues este violaba el principio valorista que es inherente a la propiedad que es un derecho que es protegido por el artículo 70 de la Constitución.

El Tribunal recordó que la Constitución del Perú protege los derechos a la propiedad y a la indemnización justa para la expropiación. Y decía que para responder a un sentido básico de justicia cualquier pago deferido debe reflejar una valuación actualizada de los bonos.

El Tribunal explicó que si bien la Constitución del 33 autorizó el pago de la indemnización por medio de los bonos a hacerlo, solo fue -- iba a ser constitucional si el

gobierno pagaba el valor actualizado ajustado por la inflación y no el valor nominal que era y sigue siendo inconstitucional, lo cual convierte a las expropiaciones en confiscaciones.

Ahora, al hacerlo el Tribunal Constitucional determinó explícitamente que el no aplicar el valor -- el principio valorista violó los derechos constitucionales de los bonistas. En otras palabras, en el 2001el Tribunal Constitucional hizo muy claro que la Constitución del Perú exigió al Perú a que pagara los bonos agrarios y dárselos de acuerdo con el principio valorista del artículo 1236 que exige que las deudas se actualicen de acuerdo con los índices económicos actuales. Ahora, el significado de este principio era claro, no carecía de significada ni era incierto como dice Perú. Más bien tenía tres implicaciones muy específicas y concretas. Primero, quería decir que la deuda de los bonos agrarios tenía que ajustarse para la inflación utilizando el IPC.

Han leído el informe de la magistrada

Delia Revoredo, una de las magistradas que estuvo participando en el Tribunal Constitucional y participó en la decisión del 2001. Ella declaró que la decisión ordenó a Perú a pagar el valor actualizado de los bonos y los tribunales peruanos (inaudible) han utilizado el IPC para cumplir con la Constitución, el Código Civil y la decisión del Tribunal del 2001.

También han leído el informe del profesor Mario Castillo-Freyre. Él es el experto principal del derecho peruano sobre obligaciones y ha sido coautor de un tratado sobre el tema con el principal redactor del Código Civil.

Tanto la magistrada Revoredo y el experto jurídico de Perú, Hundskopf, se han basado en los escritos de Castillo como exposición autoritativa. También dice que los bonos han sido siempre sujetos al principio valorista y ha explicado que en su Tratado y en otros (inaudible) que los tribunales no tienen la libertad de optar por cualquier factor de actualización. Para aplicar el principio

valorista, más bien el factor que se utiliza de reflejar la naturaleza de la obligación al aplicar este concepto a los bonos agrarios que incorporan la obligación del valor expresado en moneda peruana. Está claro que para el profesor Castillo la decisión del Tribunal del 2001 no tenía que mencionar expresamente el IPC peruano porque su uso fue implícito --implícitamente se requería para preservar el valor actualizado. Y el valor actualizado exigía que cualquier actualización o capital tiene que hacerse -- al capital tiene que hacerse por referencia a la fecha de emisión de los bonos y no una fecha posterior. Esto refleja el propósito del valor que, como explica la magistrado, es para proteger el valor de la obligación original frente a la pérdida de poder adquisitivo. Y el profesor Castillo explica que solamente la fecha de emisión capta el valor de la obligación subyacente al momento en que se suscitó.

Para explicar esto, quiero considerar un propio ejemplo. Si yo le he expropiado dos cajas

de buen vino español y otro vino, vino canadiense también, si tuviéramos un total de 24 botellas de vino, pero en vez de indemnizarle en efectivo, yo le doy un bono con 24 cupones, cada cual tiene un valor nominal de 1. Durante los primeros 12 años uno cambia o cobra los cupones y recibe un pago total que nominalmente vale 12 unidades de moneda que corresponde a las primeras 12 botellas. Sin embargo, en ese momento debido a la inflación esa cantidad ya no sirve para comprar las 12 botellas, sino una botella, entonces uno deja de cobrar los cupones que quedan y después las otras 12 unidades carecen de valor. ¿Qué exige el principio valorista respecto de los 12 cupones que todavía seguían pendientes? Bueno, si uno paga el valor nominal, no va a recibir nada, aun cuando todavía le deben las 12 que le quitaron varios años antes.

Pero consideremos las alternativas, si uno actualiza a partir de la emisión que asegura que va a recibir, eso asegura que va a recibir hoy día una cantidad de moneda que le va a permitir

comprar las 12 botellas de vino. Esa es la idea del principio valorista. Pero el segundo método que Perú ha adoptado en su proceso de bonista tiene otro significado: es igual a pagarle por apenas una sola botella, que fue la erosión en los precios o -- a lo largo de 12 años. Consecuentemente lo que hace es el Perú es expropiar las otras 11 botellas de vino a las que tenía derecho, que eran la deuda.

Finalmente, el tercer elemento de la decisión del Tribunal de 2001 es que los bonistas tienen derecho a recibir intereses respecto del capital no pagado. Como otros acreedores, los bonistas deben indemnizarse por la pérdida del uso del dinero el retorno que habrían ganado si hubieran tenido la oportunidad de invertir ese capital.

El profesor Castillo explica que esto es separado y distinto de actualizar para la inflación y el pago del interés simplemente pone a la parte expropiada en la situación en la que habría estado si no fuera la expropiación y el

derecho de los acreedores e intereses en el derecho peruano está claro.

Ahora, a pesar de la claridad de estos principios en derecho peruano, la defensa esencial del Perú en este arbitraje es que en el 2001 la decisión del Tribunal Constitucional del 2001 no fue suficientemente clara. Perú alega que la decisión dejó más preguntas abiertas de las que respondió y entraron después años de incerteza jurídica. Este alegato es falso. Las pruebas muestran que durante más de un decenio había un consenso como cuestión jurídica que la decisión del 2001 exigía actualización de acuerdo con el IPC e intereses indemnizatorios.

A partir del 2001 hasta el 2013 los tribunales peruanos, incluso la Corte Suprema uniformemente decidían así. Por ejemplo, una decisión de la Corte Suprema de 2003 determinó que los bonos agrarios tenían que actualizarse para representar el valor por el cual fueron emitidos más intereses compensatorios que devengaron a lo largo del tiempo.

En una decisión de julio de 2006 la Corte Suprema una vez más confirmó que Perú tenía que pagar los bonos agrarios al valor actual y le daba actualización de acuerdo con el IPC e intereses. Y en una decisión del 2007 la Corte Suprema otra vez determinó que la deuda que debía evaluarse de acuerdo con el principio valorísta incorporado en el artículo 1236 del Código Civil de acuerdo con los índices económicos vigentes a la fecha del pago.

En el 2010 la Corte Suprema emitió otra decisión sobre este marco ya aceptado. Determinó que al demandante debe ser pagado el valor actualizado de los bonos utilizando el reajuste automático, ese índice fijado con el banco de reserva central del Perú. Y la Corte Suprema no consideró que había ninguna incertidumbre respecto de esa cuestión. Al contrario, la Corte crítico la apelación de parte del MEF en contra de esa orden como en realidad un intento de reabrir un debate que ha sido resuelto suficientemente por los Tribunales a quo.

De hecho, los tribunales peruanos desde el 2001 habían uniformemente actualizado la deuda de los bonos agrarios para inflación utilizando el IPC y habían dado intereses sobre ese monto actualizado para indemnizar esa (primera) oportunidad. Hay cientos de casos. Estos no son sino algunos ejemplos. La Corte Superior de Libertad en junio de 2017 emitió una orden de actualización de acuerdo con IPC. En 2008 otra vez la Corte Superior de Lima; en el 2010 la Corte Civil de Pacasmayo, y en otro caso había intereses compuestos. Y esa Corte determinó que los bonos de Gramercy tenían un valor de más de 250 millones de dólares.

Diez años después de la decisión del Tribunal Constitucional del 2001, el Congreso describió lo que llamó la jurisprudencia uniforme del Perú respecto de la actualización de acuerdo con el IPC.

A diferencia de este récord, Perú no ha identificado ni una sola decisión judicial que empleaba un enfoque que no fuera una forma de

actualización de acuerdo con IPC más intereses para llegar al valor actualizado pleno de los bonos agrarios. No solo es incorrecto que Perú alega que había incertidumbre respecto del marco jurídico o de alegar que no había consenso en cuanto a cómo la sentencia de marzo de 2001 debe interpretarse. Los tribunales peruanos, incluyendo la Corte Suprema, no discernieron tal incerteza. Perú nunca ha podido explicar cómo sus propios tribunales convirtieron en estas decisiones si la situación realmente había sido tan incierta como dice. Más bien ofrece dos alegatos para respaldar su reclamo. Sin embargo, los dos carecen de mérito.

Primero, Perú se basa en la decisión de agosto del 2004 de la Corte Constitucional, pero esa decisión que antecedió las precisiones que acabamos de definir, dijo: ni creó ningún tipo de incertidumbre respecto del significado de valor actualizado ni su aplicación a los bonos agrarios. Al contrario, esa decisión verifica el marco de IPC más intereses.

Voy a explicar la decisión de agosto de 2004. Tenía que ver con la validez de un decreto de emergencia emitido por el MEF en el 2000, antes de la decisión del 2001. Ese decreto dispuso la conversión del capital no pago a dólares estadounidenses en el momento de la emisión de bonos agrarios más intereses en una tasa compuesta anualmente de 7,5 por ciento.

Ahora, quisiera señalar que el método de actualización a ese decreto de hace veinte años produce un valor que es muchos múltiplos de cualquier cosa que ha ofrecido el Ministerio en el proceso actual de los bonistas. En todo caso, el Colegio de Abogados de Ica impugnó este decreto y no eran los únicos.

Como Perú mismo reconoce, en febrero del 2004 una comisión del Ejecutivo que formó el MEF concluyó que ese decreto contravendría algunos aspectos de la decisión del 2001. Entonces, para que Perú sostenga que -- Bueno, voy a saltar para rescatar ese decreto.

El MEF le dijo al Tribunal Constitucional

en ese caso en el 2004 que este decreto de emergencia no era obligatorio sino apenas una opción para los bonistas en vez de recurrir a los tribunales peruanos y eso fue la base global sobre la que el Tribunal denegó la impugnación constitucional. Él especificó que el decreto podía sobrevivir porque no busca precluir la posibilidad de recurrir a los tribunales para una sentencia para hacer cumplir el pago del bono, sino que meramente considera una alternativa, el bonista lo puede aceptar o rechazar. Perú se enfoca en una parte de ese decreto, pero ahí el Tribunal también señaló primero que el decreto intentaba imponer ninguna fórmula a los bonistas y luego señaló que a diferencia de las disposiciones que había determinado eran inconstitucionales no presuntamente pagaba el valor nominal. Sin embargo, no hacía ninguna afirmación positiva respecto de si la dolarización optativa cumplía con el valor.

De hecho, al lidiar con otro alegato planteado por la (queja), la Corte reconoció que

la dolarización quería decir algo diferente al valor actualizado.

La magistrada Revoredo, que todavía estaba en el Tribunal con -- o sea, que era facultativo, pero no precluyó recurrir al Poder Judicial. Y el Congreso peruano al analizar esta decisión dijo lo mismo varios años después. Entonces, lo que estableció en realidad la decisión del Tribunal Constitucional del 2004 era que el Ministerio de hecho podía proponer mecanismos de pago facultativos que no eran nominales, incluso utilizando la dolarización, pero no podía privar a los bonistas del derecho de recurrir al Tribunal en busca del valor actualizado verdadero que, como hemos visto, era IPC más intereses.

El segundo alegato del Perú para respaldar su alegato de incertidumbre induce a más error. Perú alega que el valor actualizado era un concepto vacío porque varios propuestas(inaudible) legislativos intentaron establecer un proceso para pagar la deuda de los bonos agrarios.

En el 2006 el Congreso peruano y en el 2011 iba a adoptar una legislación que establecía un programa facultativo de canje de bonos, sin embargo, el Ejecutivo vetó esos dos proyectos de ley. Sobre la base de ese hecho, Perú alega la existencia misma de intentos de establecer un marco jurídico claro. Es evidencia de que no existía tal marco. Pero este alegato confunde dos elementos que han de separarse. Esos proyectos de ley no eran la ley, la legislación para establecer el significado del valor actualizado ni tampoco desplazar lo que los Tribunales peruanos ya habían dicho que significaba. Más bien eran intentos de responder ante el hecho de que a pesar de los derechos jurídicos de los bonistas y lo que ganaban en los tribunales, el Ministerio conseguía resistiendo el pago sin sentencias judiciales que le obligaron a hacerlo. Si uno recurría al MEF, el MEF respondía diciendo: "bueno, que me demande, que consiga una sentencia". Entonces, esta legislación buscó crear un mecanismo alternativo y facultativo de

pago para que los bonistas no tuvieran que recurrir a los tribunales para conseguir el pago.

Sin más, ese hecho básico derrota el alegato del Perú respecto a la incertidumbre, el hecho de que Perú se acercó, pero no legisló un pago -- un mecanismo de pago adicional fuera de los tribunales peruanos de ninguna manera socava los derechos jurídicos claros que los bonistas habían establecido si seguían gozando en los tribunales peruanos.

La ausencia de un marco legislativo para el pago de los bonos por medio de un proceso administrativo no niega el hecho de que había un marco jurídico para determinar su valor por medio del proceso judicial.

Y si avanzamos más en examinar esta legislación, en el 2006 y el 2011 verifica el consenso generalizado a favor de IPC más intereses. Primero debe entender que el proceso que produjo esta legislación fue muy pensado, transparente y muy representativo, tenía todas las perspectivas. Era un punto de vista de

consenso.

El récord de participantes en la legislación de 2006 mostró que había consenso. La Comisión Agraria del Congreso lideró los trabajos, también incluía al Ministerio de Agricultura, asociaciones de bonistas, la Convención Agrícola Nacional de Perú, también la Junta Nacional de Usuarios y también los congresistas que presentaron los proyectos de ley. La comisión también recibió comentarios de la oficina del defensor público, el Banco Central, la presidencia del Consejo de Ministros, la Cooperación Financiera de Desarrollo, el Agro Bank, también la Superintendencia Nacional de Bienes del Estado y Proinversión. Y también expertos económicos, incluso aquellos que asistieron a la Comisión del MEF para avalar el método del índice de precios al consumidor, un representante del INEI que publica el índice de precios al consumidor.

La comisión tuvo 15 sesiones. Realizó también unos esfuerzos grandes y generó también

un informe de 46 páginas muy detallado y con mucho sentido común. La evaluación de ese grupo no fue para nada incierta. El informe de la comisión incluyó un análisis integral del marco jurídico vigente. Explicó que el Código Civil de Perú exigía que las deudas de valor actualizado deben ser actualizadas de acuerdo con los factores de corrección del Banco de Reserva y también los instrumentos de deuda deben ser expresados en la moneda local y deben ser actualizados utilizando el IPC, que es el factor oficial aplicado por el Estado y también para las cuentas nacionales.

Y también se dijo que este valor actualizado tiene que ver con factores de corrección. Y también habló del pago de intereses sobre la deuda actualizada para reflejar el costo de oportunidad de la deuda. Y entonces el proyecto de ley de la comisión, y aprobado por el Congreso, exigía que los bonos fueran actualizados aplicando el IPC para Lima Metropolitana utilizando la fecha de emisión del

decreto supremo de expropiación y la fecha de referencia más un interés compuesto del 6,7 por ciento.

Entonces, es el IPC más interés. Esto en el proyecto de ley reforzaba la conclusión. Perú trata de resistir a esta conclusión indicando que el presidente Toledo en sus últimos días en el cargo y después el primer ministro Pedro Pablo Kuczynski vetaron el proyecto de ley de canje de bonos. Esto significaba que no se transformó en ley y que los bonistas no tenían un pago opcional que hubiese brindado el proyecto de ley. Pero el veto no puede quitarle el reconocimiento de los derechos jurídicos que tienen los bonistas y entonces simplemente no es que no se deba una deuda.

Perú también habla de que un único miembro del Congreso presentó un proyecto de ley el 27 de junio de 2003 que procuraba la dolarización. A diferencia del proyecto de ley de canje, este proyecto de ley nuevo de dolarización nunca tuvo demasiado peso e incluso su autor preguntaba si

esta dolarización estaba de acuerdo con la dolarización de 2001 del TC. La dolarización está muy lejos de ser una consideración seria en cuanto a la comisión del MEF que emitió un informe en 2004 que dijo que la deuda de los bonos agrarios por referencia al dólar estadounidense subestima significativamente el valor de la deuda de la reforma agraria.

Además, si los proyectos de ley no llegaron a ser ley, entonces durante este período también fueron propuestos cinco proyectos de ley para el Congreso en donde se procuraba una actualización del IPC y el interés. Entre agosto de 2004 y mayo de 2009 el Congreso consideró cinco proyectos de ley que pedían el IPC y el interés y también interés compuesto a nivel de los cupones. Y, entonces, estas legislaciones no crearon incertidumbre jurídica respecto del valor actualizado del capital, aunque ninguna de estas propuestas se hicieron ley.

Gramercy estaba invirtiendo en el medio de este período de diez años y por lo tanto tenía

expectativas legítimas que podría recuperar los pagos respecto de sus bonos a un valor determinado por el IPC más interés. Y según estas expectativas, compró 10.000 bonos agrarios como estos.

Aquí tenemos dos bonos agrarios. Se pueden encontrar en el CE-224A y en el 3293/2008-CR. Y a través de los esfuerzos que se hicieron en Perú Gramercy compró miles y miles de estos bonos agrarios.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Estos son los originales?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Dos de los originales.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Tiene usted algún problema si los miramos?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Con mucho placer.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): La República del Perú quiere indicar que es la primera vez que ha visto estos bonos originales

de ellos. Nunca han sido autenticados, señor presidente. Gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien. Nos parece justo. Nosotros tampoco los habíamos visto antes. Se los vamos a regresar, por supuesto. Déjenoslo ver. (Risas.)

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Gramercy ha reiteradamente ofrecido a Perú que tenga acceso a estos bonos y Perú ha rechazado esa oferta.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Objeción. Estamos en desacuerdo. Después haremos nuestros comentarios.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Gracias.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Verán que hay uno que tiene una serie de cupones que han sido cortados y otro que no tiene cupones tampoco.

Será una digresión, pero para darle un ejemplo...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Un segundo, por favor, señor Friedman. Regresaremos en un segundo.

(Pausa.)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Todos los bonos son por mil soles. ¿Ese es el valor nominal?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): No.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Ah, no.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Estos dos sí. Estos dos sí, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Pero otros tienen otros valores nominales.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Sí, otros tienen valores nominales, diferente cantidad de cupones, diferentes tasas de interés. Estos depende. Fueron emitidos de manera compleja en un país donde había una serie de medidas y también normativas durante varios años. Esto

tenía que ver con la naturaleza de la tierra y la ubicación geográfica de la tierra y los derechos y el valor que se le otorgaría a cada uno.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Se los devolvemos. (Risas.)

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Señor presidente: ¿qué bonos son estos? ¿Lo puede confirmar?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sería justo que se los mostremos también a Perú. Hagamos lo siguiente: ¿sería este un buen momento de realizar un receso?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Señor presidente: me faltan 7 minutos, más o menos, y después podemos hacer el receso.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Durante el receso, ¿podrían ustedes ver esto?

SEÑOR HAMILTON: Claro que sí.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Entonces, sobre la base de lo que he descrito como el marco jurídico que existía en ese

momento, Gramercy compró 10.000 de ellos. Según la ley inversión, la abrogación de expectativas legítimas viola el nivel mínimo de trato y un inversor tiene derecho a la protección aun si sus expectativas no están basadas en aseguramientos explícitos del Estado anfitrión, aunque estas son así. Pero puede tener expectativas legítimas sobre la base de una evaluación objetiva del marco jurídico. Entonces, la pregunta relevante es si ese marco era previsible y estable.

En el testimonio del CIO del señor Koenigsberger confirma que Gramercy hizo su inversión basándose en una evaluación objetiva de cómo las Cortes y la Legislatura estaban trabajando en cuanto a la implementación de la decisión TC de 2001.

Un memorando de 2006 resume la debida diligencia inicial de Gramercy, por ejemplo, dice que estas sentencias han restablecido el derecho de los bonistas a la -- a un ajuste por inflación sobre la base de sus reclamos. También que deberían pagar el valor real ajustado por

inflación y también aceptaron que los bonistas han ganado todos los juicios desde que se publicó la decisión del Tribunal Constitucional, incluso la Corte Suprema. Y los ministros han dicho que utilizar el ajuste por inflación según el IPC más interés retroactivo es requerido por ley. Esto es un nuevo contemporáneo de enero de 2006 que reconoce el marco jurídico objetivo que acabo de describir. En otras palabras, Gramercy entendió en el momento que los tribunales peruanos en todos los niveles habían reconocido y aplicado un derecho basado en la ley de valor de actualización e interés.

Como el señor Koenigsberger confirmó, Gramercy invirtió sobre la base de esta normativa jurídica clara. Otros eventos que se realizaron después del período de inversión de 2006 a 2008 que he descrito, confirmaban las expectativas iniciales de Gramercy. En consecuencia, el señor Koenigsberger ha declarado y confirmará en la audiencia que Gramercy se basó justificadamente en la evaluación objetiva de un marco jurídico

previsible y estable. Lamentablemente a partir de 2013 Perú totalmente revirtió ese marco jurídico básico según el cual había invertido Gramercy en los bonos, ahora no solamente arbitrario e injusto sino también que implicaba una denegatoria de justicia en violación de las nociones básicas del debido proceso y de eso hablaré en un momento.

Señor presidente: este es el momento adecuado para realizar un receso.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bien. Son las 11 y 14. Vamos a regresar a las 11 y 30.

(Pausa para el café.)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Reanudamos la audiencia.

Le voy a pedir, amablemente, a la secretaria que nos haga saber el tiempo utilizado.

SECRETARIA PLANELLS-VALERO (Interpretado del inglés): Gracias, señor presidente. La demandante ha utilizado una hora, quince minutos

y le resta una hora quince minutos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien. La pausa fue justo en la mitad. Muy bien, muchas gracias.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Discúlpeme, ¿me permite volver un tema de orden? Para confirmar, los bonos que fueron presentados hoy, para que quede en actas…

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí. ¿No ha tenido la posibilidad de verlos?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Tal vez podemos aprovechar esto, pero, tal vez no sea el momento de hacerlo aquí en la sala de audiencias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Pero la demandada sí tiene el derecho a ver estos bonos y debemos incorporarlos al expediente. En primer lugar, denos el número de los bonos.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Sí. El número de los bonos es 002231 y 009121.

Estos bonos, o las imágenes de estos bonos, constan en el expediente; se encuentran en el documento -- en un documento muy voluminoso, que es R-224A, apéndice B y las páginas son, según el número de presentación, para el primer bono, es decir 9121, GM0Y001670435 -- (inaudible) y para el bono 2231 se encuentra en GMCY0016 -- 6834 y 6835.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien, muchas gracias por la precisión. Y me gustaría que la demandada tenga la oportunidad de ver los originales.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Claro que sí, se lo ofrecimos durante la pausa. No quisieron verlos en ese momento. Y les voy a dar otra oportunidad de verlos más adelante.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Nosotros no hablamos durante la pausa. No sabíamos qué iba a ocurrir y coordinaremos de manera respetuosa y apropiada.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien, gracias.

Muchas gracias. Le damos la palabra.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Gracias, señor presidente.

Ahora paso al segundo de cuatro temas importantes, principalmente que la orden del Tribunal de 2013 no fue una justificación para las acciones del Perú, en cambio, fue parte de la conducta arbitraria ilegal y esto menoscabó las expectativas legítimas de Gramercy. Nadie podía conocer las consecuencias en este momento, pero de hecho, la orden del Tribunal Constitucional 2013 constituyó una -- algo que cambió el entorno: de pasar a pedir que se pagase el valor actual a permitirle que pagase algo que era inferior al valor de mercado. En lugar de exigir el pago directo del valor de mercado, la orden del Tribunal trata de equilibrar el valor en contra de otras consideraciones presupuestarias, lo que llaman el principio del presupuesto equilibrado.

Y en consecuencia, el gobierno -- o hacen referencia al monto que debía pagarse al deudor

mismo, que es el Estado de Perú. En lugar de exigir a Perú que simplemente pagase el valor como se había hecho durante este momento, le permitió a Perú hacer algo que era un tanto diferente al Perú. Entonces, ambos miembros del Tribunal, el profesor Castillo confirma también, que la orden del Tribunal Constitucional 2013 cambia y contradice la decisión de 2001 y ofende el principio de valor actual y también, en términos generales, los cánones del razonamiento judicial. El juez Castillo también dice que está totalmente asombrado por un razonamiento que tiene como fin reducir el monto de la deuda a favor del Estado. Entonces, nosotros tomamos su tierra, lo vamos a indemnizar, no tenemos presupuesto, con lo cual, le pagaremos menos.

En segundo lugar, la justificación afirmada de este cambio se basa en dos premisas falsas no fundadas e irracionales. En primer lugar, se dijo que CPI es un método impreciso en momentos de hiperinflación, y sobre esta base el Tribunal especuló que la actualización por CPI, o

por el índice de precios del consumidor aumentaría el precio de la deuda. Pero como explicó el profesor Edwards, y lo verán aquí en la audiencia, este argumento no tiene -- es infundado. En primer lugar, durante períodos de inflación en Perú, los precios aumentaron en toda la economía y las canastas de bienes y servicios, que son subyacentes al índice de precios al consumidor, se reequilibran para representar estos efectos de sustitución. Pero asumiendo que las estadísticas de IPC de Perú durante un período de hiperinflación eran inútiles y no se podían utilizar para nada y estaban muy desconectadas de la realidad, que eran imprecisas, esto no afectaría la segunda estructuración de la deuda de los bonos al valor actual. Porque, como explicará el profesor Edwards, cuando usted actualiza el precio de los bonos de la reforma agraria a los valores 2020 usted se fija cuál era el valor del IPC cuando se colocaron estos bonos, es decir, alrededor de 1980, antes de la hiperinflación y ahora se fija

cuál es el IPC hoy. Y claramente estas cifras son totalmente responsables y precisas. La noción de que durante un período de hiperinflación las personas tal vez no hayan comprado bananas, con lo cual, el precio de las bananas no representa o no es importante es irrelevante, es un tema falso.

Y finalmente, y esto es incluso más sorprendente, cada uno de los ministros de economía presentaron fórmulas en el decreto que también incorporan el IPC del Perú. La segunda justificación es que el pago del valor actualizado completo de los bonos de la reforma agraria sería demasiado gravoso para Perú, con lo cual, hay que descontarlo al valor actual. Los tres jueces que respaldaron esta dolarización dijeron que los otros métodos de valuación descritos generarían grandes incidencias en el presupuesto de la República, hasta el momento en que sería impráctico el pago de la deuda. Dijeron que era algo tan colosal que Perú no puede pagar la deuda si en realidad aplicamos el valor

actual, de la manera que se lo ha hecho, de manera sistemática en Perú hasta ahora. Pero el profesor Edwards explicó que Perú podía, y de hecho, puede pagar el monto total de los bonos actualizados. De hecho, los expertos de cuantía de Perú están de acuerdo con el profesor Edwards, que el pago de la deuda de los bonos de la reforma agraria no haría una gran -- no tendría una gran incidencia en el Perú y también, más allá de los organismos de calificación de crédito que Perú contrató, sus propios estados económicos lo confirman, estamos hablando de la dolarización en el sistema, estamos hablando a través del precio de IPC.

Además, el Tribunal Constitucional no citó una ninguna prueba que respalde esta conclusión central, la base misma para que ellos se aparten del valor actual. Y a pesar que tienen la obligación de hacerlo en este arbitraje, Perú tampoco nunca presentó ni un solo documento que respalde ese reclamo. Nunca en realidad le probaron a ustedes que no pueden pagar la deuda a

valor de IPC o que esto llevaría a una crisis presupuestaria o económica. No hay prueba, ni siquiera de sus propios expertos; que dicen lo contrario.

En tercer lugar, las circunstancias que llevaron a la orden de 2013 están por debajo de la norma mínima, son honestamente sorprendentes y sin precedentes, según nuestra experiencia. Permítame explicar: en octubre 2011 la Asociación de Ingenieros le pidió al Tribunal Constitucional que hiciese cumplir la decisión. Le dijeron: "Sí, podemos pasar por el Tribunal y obtener una sentencia, pero, ¿por qué no siguen arrastrando los Tribunales? ¿Puede el Tribunal Constitucional, por favor, dejar en claro al gobierno que simplemente tiene que pagar la deuda?" El Tribunal Constitucional tomó ese caso de octubre de 2011 y deliberó durante prácticamente dos años. Y el martes 9 de julio de 2013 la mayoría de los jueces del Tribunal avalaron una decisión preliminar preparada por el relator, el juez Eto, quien utilizó IPC más

interés, que era congruente con el marco jurídico bien establecido en ese momento y que habían actualizado también todos los otros Tribunales.

El mismo día el presidente Humala advirtió públicamente al Tribunal Constitucional que sus miembros estaban a punto de llegar al final de su período y que no se expidiesen sobre el bono de la reforma agraria. Y luego, en el curso de dos días, entre miércoles 10 de julio de 2013 y viernes 12 de julio de 2013, hubo varias reuniones entre los miembros del Tribunal Constitucional y representantes del Ejecutivo. El 10 de julio el juez Urviola reconoció que los asesores del presidente habían visitado al Tribunal con respecto al caso de los bonos. Ese mismo día, el ex ministro de economía, Luis Castilla, quien estará aquí por video como testigo, y el presidente del consejo de ministro, se reunieron ex parte con el Juez principal de la Corte de Urviola. Luego, el 11 de julio, todo el Tribunal Constitucional mantuvo una reunión con el ministro de finanzas, y luego, después de

horas, el asesor personal del presidente, Eduardo Roy Gates, quien renunció por acusación de corrupción, examinó -- perdón, visitó el Tribunal Constitucional para abordar este tema con Urviola. Ese mismo día el exministro Castilla expresó confianza en que el Tribunal Constitucional actuaría con responsabilidad y no menoscabaría el equilibrio fiscal del país. Y el ministro Castillo también tuvo el derecho a tener esta confianza porque él sabía lo que se había dicho en las reuniones con el Tribunal Constitucional.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Para que conste en acta, entiendo que la cita al expediente para lo que tiene que ver con el ministro, ¿puede decirme de dónde viene esto?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): El juez Eto describió estos eventos en testimonio bajo juramento ante el congreso del Perú. Y dijo que el Tribunal Constitucional y el Ministerio de Economía y Finanzas tuvieron una reunión histórica, según el juez Eto, como lo que según

Eto, es en lo que -- yo digo, algo que sorprendió a alguien que cree en la división de los poderes como una relación interinstitucional que tiene que ver con un tema interinstitucional.

En esta reunión histórica interinstitucional el señor Castilla le dijo que el pago de los bonos de la Reforma Agraria utilizando IPC le costaría a Perú 25.000 millones de dólares estadounidenses. Y se dijo que esta era una cifra astronómica. Y todo esto se comunicó en esta reunión interinstitucional, sin el beneficio de un escrito, sin informar a las partes en el caso de decirles -- o darles una oportunidad para intercambiar. Perdón, el monto era de 18.500 millones estadounidenses. Y tampoco indicando cuáles eran las instrucciones del ministro.

Esta táctica también tuvo su efecto, porque a raíz de esta reunión el Tribunal Constitucional dio un paso atrás del principio de valor actual y el método de CPI que estaba a punto de respaldar. Y, en cambio, decidió

recortarlo con lo que describe el juez Eto en su testimonio ante el congreso del Perú con el principio de la interpretación pro gobierno, en cual cada Tribunal Constitucional debe favorecer al estado y no al litigante en asuntos presupuestarios. Pero como ya sabemos ahora, sobre la base de los propios documentos del Ministerio de Economía y Finanzas la información suministrada por el Tribunal Constitucional -- al Tribunal Constitucional fue falsa e infundada. El Ministerio nunca preparó ningún cálculo, estimación o estudio para respaldar esta cifra de 18.500 millones. Pero incluso con este relato notorio de inventar cifras, esto es solamente la mitad del relato en esta secuencia realmente notoria de eventos. Todo esto se dio a conocer a Gramercy mucho después, pero deja muy en claro por qué Perú estaba dispuesto a no cumplir la deuda de los bonos.

El 12 de julio, después de esta afirmación del ministro Castilla y con la seguridad de que su ministro actuaría con responsabilidad, el juez

principal Urviola de repente le brindó al juez Eto un borrador alternativo que rechazaba IPC a favor de la dolarización y el 16 de julio de 2013, el fin de semana siguiente, el juez Eto entregó el borrador de Urviola para debate como si fuese el propio. Pero este cambio de último momento tuvo grandes consecuencias, que después de dos años, cambió en unos días y tuvo una gran incidencia en las violaciones del debido proceso del Tribunal. En primer lugar, el juez Álvarez firmó la orden del Tribunal Constitucional de 2013 sin darse cuenta de sus implicaciones. El juez Álvarez recordó que...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Es imposible escucharlo, transcribirlo. Señor Friedman: le vamos a dar más tiempo si lo necesita, pero realmente yo no lo puedo seguir.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Es importante que yo lo pueda

seguir, y salta de un documento al otro, va demasiado rápido. Y seguramente que se van a aliviar nuestros taquígrafos si usted baja un poquito el ritmo.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): En el testimonio del juez Álvarez vemos que se estaba hablando, o que estaban hablando ese martes, el 16 de julio, y él dijo que él se retiró porque una vez -- el tema ya no tenía que ver con el fondo, si estaba correcta o no, sino la fórmula de pago, un tema técnico cuyas consecuencias en ese momento desconocíamos. Entonces había dos posibilidades, y como nosotros somos abogados constitucionales, la verdad es que en ese momento no se estaba seguro sobre las consecuencias, entonces nos retiramos.

Como resultado, él y el juez Urviola, avalaron el borrador alternativo nuevo del juez Eto en donde se hablaba inusualmente de la dolarización. Y la segunda implicación de este apuro que estaba imponiendo Urviola es que el juez Mesía se rehusó a aceptar la nueva opinión.

En cambio, solicitó, como era su derecho, 48 horas para examinar el nuevo borrador y escribir una opinión en disenso. Pero el juez principal Urviola le negó la solicitud a la juez Mesía e ignoró las reglas de procedimiento. Y Urviola y otros fueron -- cambiaron el borrador inicial y se aplicó un corrector blanco a la firma original del juez Eto y luego se bloquearon -- perdón, así como el bloque de firmas de los jueces Álvarez y Urviola, y las oraciones que decía: "Por estos motivos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad conferida por la Constitución Política del Perú resuelve la actualización de IPC." Pero esto fue borrado y en su lugar se escribió: "Por estos motivos, mi opinión es…" Entonces, para cambiar lo que había sido el borrador de la mayoría en un disenso falsificado de Mesía. Y más allá de la falsificación de este disenso, Urviola concluyó que solamente había un empate tres-tres en la Corte, con lo cual expediría su voto y era a favor de la dolarización, a pesar de dos disensos ese mismo día. Y así es como surgió la

orden del Tribunal Constitucional de 2013.

Permítame decirle que se trata de un relato realmente sorprendente de algo que fue impropio, reuniones ex parte secretas, información materialmente falsa, falsificación de documentos oficiales, denegación del derecho de las partes al debido proceso, violación de los propios mandamientos de la Corte y también una interrupción de la separación de los poderes. Perú no niega la mayoría de estos hechos extraordinarios y tampoco podría. Su mala conducta ha sido también tema de varias investigaciones penales y ha probado -- esto ha sido aprobado también por un informe forense. En cambio, Perú simplemente dijo que el uso de este -- del borrador es una forma práctica para realizar correcciones formales. Pero esta afirmación fáctica pareciera indicar que se utiliza el borrador para evitar que los jueces cambien de opinión y recuerda que hubo algunas circunstancias en las cuales se utilizó este líquido para borrar. Y dijo: "¿Por qué? Porque es

preferible no desperdiciar las pérdidas -- las firmas que ya tenemos en el documento. Hay que recordar que un Tribunal de alto rango tiene figuras de alto nivel, que son personas con egos académicos muy grandes y también muy ocupadas, con lo cual, si se vuelve a pasar este borrador es muy -- que no se obtenga el mismo número de firmas, con lo cual se utiliza este corrector líquido." Pero esta orden de 2013 fue un caso en el cual el líquido corrector no se utilizó simplemente para corregir un error de cálculo, sino para transformar una opinión de la mayoría en un consentimiento, violar las propias reglas de la Corte, entre otras cosas.

Esta acción entre el Ejecutivo y algunos miembros del Tribunal Constitucional está por debajo de la norma mínima de conducta. Pero a través de esto el Ministerio de Economía y Finanzas había alcanzado su ambición, que es cambiar el valor actual y pagar el mínimo monto posible.

El cuarto aspecto de esta dimensión del

caso es que, en lugar de aprovechar la oportunidad para corregir las cosas, el Tribunal Constitucional luego optó por violar aún más los derechos de Gramercy y otros tenedores de bonos con decisiones subsiguientes. El agosto de 2013 el Tribunal tomó el método de dolarización inusual como algo obligatorio para todos los tenedores de bonos y dijo que estos reclamos sobre los bonos de la reforma agraria debían ser canalizados por medio del procedimiento exclusivo del MEF. Luego, en la resolución de noviembre de 2013, el Tribunal Constitucional no se hizo responsable por la forma en que había escogido la metodología y cómo funcionaría en la práctica y dijo que esta fórmula era simplemente algo que debía ser aclarado por el MEF. El deudor podía determinar cómo pagaría.

En marzo de 2015, después de que el ministerio expidió su primer y segundo Decreto Supremo, la organización de tenedores de bonos más grande del país, con la participación de 300 tenedores de bonos individuales, incluyendo

Gramercy, le presentó una petición al Tribunal Constitucional en lo que hace a los decretos supremos. Esta petición estuvo acompañada por millares de páginas de material de respaldo, incluyendo también informes de Deloitte y también del ex ministro de economía y finanzas de Perú, Ismael Benavides. Pero después de tres semanas el Tribunal Constitucional desestimó de manera expedita diciendo que estas impugnaciones eran prematuras y mostraban que los 300 peticionarios no habían suministrado pruebas de representatividad social. Incluso a la fecha, la validez de la orden de 2013 es que era poco clara. No solo en este procedimiento, sino también dentro del Tribunal Constitucional.

En julio de 2019 cuatro jueces se rehusaron a admitir una moción para retrotraer la orden del Tribunal Constitucional de 2013 y dijo que en este momento -- que la impugnación era demasiado tarde y antes habían dicho que era prematura. Pero los tres juicios se sumaron a un disenso que no deja ninguna duda sobre su

invalidez. Cuando se dice que la orden de 2013 no es aceptable porque no cumple la orden de 2001. Ahora bien, en la orden del Tribunal de 2013 no excusa la responsabilidad de Perú; por el contrario, es parte de los incumplimientos del Tratado de Perú y fundamento de esa responsabilidad.

Y con esto ahora voy a pasar al tercer y cuarto temas, y es que el proceso de los tenedores de bonos que creó el proceso no es legítimo para actualizar ni justo para actualizar el valor de los bonos. De hecho, tiene la intención de destruir su valor de una manera que es expropiatoria. Y en este arbitraje, y también en otras partes, el Ministerio ha dicho que este proceso es uno que imparte valor a los bonos y que establece un marco jurídico claro, es transparente; pero estas afirmaciones son falsas. En la creación del proceso el Ministerio promulgó una serie de fórmulas de valuación arbitrarias, no siguió los requisitos básicos del derecho administrativo peruano e ignoró elementos

importantes de las órdenes del Tribunal Constitucional. El proceso ha fracasado y no ha creado valor, sino que lo destruyó injustamente.

En primer lugar, las fórmulas valuatorias se encuentran en el núcleo mismo de los Decretos Supremos -- que son irracionales y arbitrarios. Nosotros decimos que el acto del gobierno es irracional, no es lógico o razonable, no tiene sentido y es equívoco y es arbitrario si se basa en una opción aleatoria o caprichosa en lugar de una motivación. El decreto del ministerio reunía estas características.

En este momento debe ya ser indiscutido que las fórmulas iniciales del Ministerio, es decir, las fórmulas vigentes cuando comenzó Gramercy estas acciones, eran irracionales y arbitrarias. El profesor Edwards demostró que la fórmula no está fundada en la economía y lleva a valuaciones realmente -- arbitrariamente bajas que están totalmente desconectadas del valor actualizado y verdadero de los bonos. Y piensen el valor absurdo, donde se tazaba todos los bonos

a menos de 900 mil dólares, una suma que es 182 veces más baja que incluso el decreto del dolarización opcional del Ministerio del 2000. Redujo también esto a la imposibilidad matemática de que equis es igual a equis al cuadrado. También llevaron a tasas de cambio de la paridad que no podían ser conciliadas con las tasas de cambio. Incluso si el Ministerio lo ha abandonado en otros decretos y no se ha presentado a defender esto en el arbitraje.

Perú no se pronuncia sobre esto o no se hace responsable de las fórmulas. El exministro Castilla sostiene respaldar el proceso decisorio del Ministerio, pero advierte que no sabía ninguna cuestión que tenía que ver con los decretos. El doctor Bullard también opina sobra la legitimidad del proceso, pero deja muy en claro que no evalúa la fórmula que se utiliza para calcular los valores actuales. Y el doctor García-Godos sostiene que no ofrece un pago sobre la base de asuntos matemáticos o económicos. Entonces, no hay testigo que pueda justificar la

validez de la fórmula en estos decretos.

Además, los documentos que Perú debió dar a conocer en este arbitraje han revelado que la fórmula nunca siquiera tuvieron la intención llevar adelante las órdenes del Tribunal Constitucional del 2013 o que fueron siquiera evaluadas seriamente por el Ministerio antes de respaldar todo el proceso valuatorio de los tenedores de bonos. Entonces resulta ser que estas fórmulas del decreto fueron simplemente copiadas y pegada de un trabajo muy desordenado que hizo un economista peruano contratado años antes para un fin claro. El 31 de marzo de 2011 el Congreso estaba trabajando en la legislación para el canje de los tenedores de bonos y el Ejecutivo expidió un decreto con la intención de generar ahorros públicos más grandes que autorizaba la contratación de un experto financiero para producir un informe sobre estos bonos (inaudible). Y -- entonces se contrató al economista Bruno Seminario para que sugiriese enfoques de valuación alternativos que

priorizarían así el valor actual y no lo que el MEF -- no el valor actual, sino lo que MEF indicó que era la sostenibilidad fiscal.

En pocas palabras, no fue contratado para ayudar al MEF a crear el decreto necesario para llevar adelante la orden del Tribunal, porque estaba -- esto fue dos años más adelante. Entonces, decidieron utilizar el trabajo de Seminario, que había sido preparado antes. Entonces, nadie había siquiera evaluado la importancia dentro del Ministerio o incluir las seis fórmulas que daban el valor más bajo. ¿Y qué es lo que pasa si había otra fórmula que había considerado rechazado? ¿Por qué estaban preparados a establecer la política nacional sobre lo que ellos ahora dicen fue un ejercicio diseñado solamente de manera teórica y que el Ministerio aparentemente ni siquiera puso a prueba en un bono único? Además, el pensamiento de Seminario nunca fue un estudio serio que pudiese formar el que fundamento de los actos administrativos importantes. El Ministerio le

pagó 33.000 soles, unos 11.000 dólares, por unas semanas de trabajo. Y aparentemente, le llevó dos días para, de manera especulativa e imprecisa, llegar al marco de IPC más interés que aprobaron -- que respaldaron las Cortes peruanas y la Comisión Agraria. Y a pesar de no llamar a comparecer al doctor Seminario, Perú no ha ofrecido justificación de las fórmulas valuatorias 2014 y simplemente hicieron referencia a Seminario.

El Ministerio tuvo una conducta posterior en lo que hace a abordar las fórmulas de valuación, que incluso menos defensible, y trataron de cubrir estos problemas con fórmulas incluso tan irracionales y arbitrarias. Si el Ministerio no hubiese sabido sobre la falta de (inaudible) del trabajo de Seminario antes de publicar los decretos del 2014 -- se enteró después. Gramercy había indicado algunas de las fallas del oficio, de la fórmula, el 21 de abril de 2014 y ABDA había expuesto algunas de ellas en su solicitud de 2015 al Tribunal Constitucional.

Después de haber recibido precisiones propuestas de Seminario y una revisión rápida de esas precisiones por parte de otro economista llamado Carlos Lapuerta, en febrero de 2017, el Ministerio publicó sin previa notificación ni consulta, un nuevo Decreto Supremo con lo que llamaban una "aclaración" de las fórmulas valuatorias originales. Esta llamada aclaración incluía una declaración que no era tal, sino que era una -- algo para oscurecer e incluía una afirmación que en su fórmula el IPC de los Estados Unidos se expresa en soles. Esta afirmación simplemente no tiene sentido, es arbitraria, irracional, así como las fórmulas originales.

Como lo dijo el profesor Edwards, el IPC de los Estados Unidos es un índice de precios, y como tal, el IPC de Estados Unidos no se puede expresar en soles o en oro, o en dólares o los Estados Unidos o en cualquier otra moneda, sería como expresar la cantidad de personas en esta habitación en grados Celsius.

Al intentar entender esta aclaración, o hacer algún sentido de esta aclaración, el profesor Edwards demostró que podía indicar al menos seis -- tres fórmulas igualmente posibles que mostraron un rango de -- bueno, ni el señor Edwards podía entender o hacer sentido de la aclaración del Ministerio en su fórmula. En vista de ese rango de valores Gramercy escribió al Ministerio con una solicitud muy modesta: que el Ministerio al menos divulgara la fórmula de valuación actual o real que incorporó la llamada aclaración.

Luego, en agosto de 2017, el Ministerio lo hizo de nuevo. Como antes, el Ministerio se negó a reconocer los problemas fundamentales en sus fórmulas de valuación y de interactuar con los bonistas. Más bien, unilateralmente y sin consulta emitió otro decreto que incluía lo que llamaba "aclaraciones a variables específicas de las expresiones matemáticas". Pero el Ministerio, una vez más, no estaba siendo muy directo en este sentido. No eran meras aclaraciones. La fórmula

de agosto del 2017 fue una fórmula totalmente nueva que presuntamente se basaba en una serie de datos publicados por el Banco Central y que el Ministerio jamás había mencionado antes. El profesor Edwards declara que esta fórmula -- se aparta radicalmente de sus antecesores. Y esta fórmula sin precedentes no solamente tiene problemas sustantivos propios, pero es aún más, si lo piensan, es más arbitrario que los intentos anteriores del Ministerio. Pues, con los intentos anteriores el Ministerio ha descrito algún fundamente, aunque muy raro, en sus aclaraciones; pero en la fórmula de agosto del 2017 el Ministerio no puede reclamar esa procedencia. No hay ningún solo documento en el expediente que justifica esa fórmula, ninguna explicación de dónde llegó, ninguna articulación de los motivos por escogerlo, y una vez más, no hay ningún testigo que lo defienda. Parece, sobre la base del expediente, que salió de la nada el 19 de agosto de 2017, o sea, la fecha de publicación del decreto. Es esta la decencia de una conducta

arbitral injusta. En palabras de los tribunales de la Lemire and Waste Management, Perú actuó por motivos diferentes de los indicados por (inaudible), participó en una conducta arbitraria y muy injusta e idiosincrática y actuó con una falta completa de transparencia y claridad.

Segundo, los Decretos Supremos se emitieron de manera que violan los principios fundamentales del derecho peruano. El profesor Bullard, quien creyó ayudar -- la jurisprudencia administrativa del Perú sobre la validez de los reglamentos ejecutivos, ya ha explicado que en el derecho peruano cada acto de la autoridad debe cumplir con las principios de legalidad y razonabilidad; son elementos esenciales. El principio de legalidad exige que se hable y se evalúen rigurosamente los reglamentos alternativos consultando con el público frente a las propuestas y evaluar el cumplimiento del reglamento con los regímenes aplicables. Y el principio de razonabilidad exige que un acto de la autoridad debe ser adecuado, o necesario, o

sea el que menos restringe los derechos (inaudible)y proporcional, o sea, los beneficios de reglamento deben ser más fuertes que los costos. Los principios son tan fundamentales que también se exige que la agencia del gobierno emita un informe que muestra el cumplimiento. Pero, como ha mostrado Bullard, los reglamentos del Ministerio no cumple ninguno de estos requisitos fundamentales. Por ejemplo, como vimos antes, ninguno de los decretos explica las fórmulas de valuación y cómo han de llegar al valor actualizado, ni las alternativas que consideró. El Ministerio no publicó un proyecto del decreto para comentarios, lo cual impidió a las partes interesadas exteriorizar sus puntos de vista o las correcciones. Y la oficina jurídica del Ministerio ni dio el escrutinio adecuado al proyecto de decreto. No pudo haberlo hecho, pues recibió el proyecto pocas horas después -- se aprobó el proyecto pocas horas después de que lo recibió.

La ilegalidad de los Decretos Supremos en

el derecho interno es una cuestión distinta de su legalidad en virtud del derecho internacional, pero el hecho de que violan los procedimientos internos de Perú y carecerían de validez en el derecho interno es un elemento que indica la incongruencia con el estándar mínimo de trato que impone el Tratado.

Tercero, y es muy claro, los Decretos Supremos ni son lo que ordenó ni resolvió el Tribunal. Pues el Ministerio aprovechó de cada oportunidad de reducir el valor donde pudiera. Entonces, al intentar explotar los decretos del 2013 el Ministerio creó otras trampas que no exigían la orden del Tribunal. Ya hemos visto cómo llegaron a hablar de, para esas instancias, de fórmulas arbitrarias y que destruían el valor, tasa de cambio de paridad, por ejemplo. Además, el Tribunal Constitucional instruyó al MEF que debería de actualizar por la inflación convirtiendo a dólares y luego al utilizar las tasas de interés de los bonos del Tesoro de los Estados Unidos. El Ministerio entendió que esto

era una invitación de utilizar la tasa de los bonos de tesoro de un año, y no de 30 -- 20 o 30 años, que corresponde mejor a la deuda de los Bonos Agrarios. El Ministerio hizo caso omiso del requisito de pagar interés, como exige el derecho peruano. Y recordarán que el Tribunal ordenó al Ministerio a que emitiera un Decreto Supremo a cuantificar la deuda según el método especificado y continua ese procedimiento, en vez de mostrar el monto actualizado de los bonos de la Reforma Agraria más intereses. Por lo tanto el Tribunal ordenó que los intereses iban a ser parte del monto actualizado, que es justo y de acuerdo con el derecho peruano. Este aspecto de la decisión de julio de 2013 fue reiterada por el magistrado Blume en el 2015, quien observó que el Tribunal había ordenado al MEF a pagar el monto pleno más intereses, y es como la Corte Suprema de Perú ha interpretado las decisiones del Tribunal Constitucional del 2013. En octubre de 2015, octubre de 2016, octubre de 2017 y abril de 2018 la Corte Suprema determinó que de acuerdo con la

orden de 2013 los bonistas deben recibir primero el valor actualizado de sus bonos calculado utilizando la dolarización más los intereses de los bonos de tesoro de Estados Unidos y, segundo, intereses indemnizatorios a tasas de 4 o 5 o 6 por ciento. Es una omisión masiva del proceso de bonos -- de bonistas del Perú. Pues, puede imaginarse que el interés respecto de bonos a lo largo de 40 años es muy importante. De hecho el valor -- la mayor parte del valor se encuentra en los intereses.

La otra forma en que puede entender que es un requisito al Tribunal Constitucional es que es evidente que el Tribunal Constitucional consideró que la deuda de los Bonos Agrarios era muy grande y que iba a ser muy costoso repagar aún con su enfoque inusual de dolarización. El magistrado Eto en su testimonio ante el congreso peruano le dijo al Congreso que el método de dolarización que exigía la Corte iba a exigir un pago a los bonistas de 2.000 millones de dólares estadounidenses. Y es por eso -- bueno, si

entiende que así estaban pensando, puede volver a la decisión y puede entender por qué hicieron tanto esfuerzo en esa decisión de hablar de las opciones para el gobierno y cómo pagar ese monto, incluso posibles pagos en especias, darles tierras, nuevas emisiones de bonos, un programa de pagos a lo largo de 8 años, mucha libertad de elaborar mecanismos de pagos, porque pensaban que el número iba a ser muy alto. Sin embargo, las cifras que la viceministra de economía del Perú, Betty Sotelo, testigo aquí, ha presentado muestran que el proceso de bonistas está pagando montos minúsculos, y en general, será apenas un error de redondeo para el Perú.

Después de estos cinco años Perú ha pagado en total 1,5 millones de nuevos soles, el equivalente aproximadamente a 440 mil dólares. Después de 5 años 143 mil dólares en efectivo y 297 mil dólares en nuevos bonos, es mucho menos que los adelantos respecto de los costos en ese arbitraje. Además, sobre la base de los datos que ha hecho disponible el Perú, parece que los pagos

totales a todos las bonistas por medio del proceso de bonistas será trivial, aun en el agregado.

Quisiera explicar hasta ahora, según los datos del Ministerio, el Ministerio ha presentado bonos con un valor nominal de 36 millones de soles de oro a sus procesos de actualización. El proceso de determinar qué de acuerdo con nuestra fórmula -- el resultado ha sido un monto actualizado de 7 millones de nuevos soles.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Para entender bien estas cifras, ¿la primera cifra es los mil dólares sumando todos los bonos, el valor nominal de todos las bonos existentes?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Que se han presentado, sí. Que se han presentado por la etapa de actualización. Recordarán que su proceso tiene cuatro fases y al final llegan a la fase donde dicen: "este es el valor que le vamos a dar." Se llama actualización en esa fase. 35 millones, valor nominal de los bonos de todo tipo

de nominación habían llegado a esa etapa.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Pero recuérdeme, había un 10 por ciento, o sea un pequeño porcentaje de los bonistas, acudieron a la -- o llegaron a la actualización.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Bueno, unos pocos. Son muy pocos. Bueno, hay otra etapa después de la actualización. Después hay que decir: "Bueno, ya me dijo el valor, ahora me tienen que pagar." Y luego hay que negociar respecto al pago. Una fracción muy mínima de personas han llegado a esa fase final. Solo trece bonistas han recibido el pago después de tanto tiempo. Utilizamos la actualización en este análisis porque hay más personas que están en esa etapa del proceso. Y por lo tanto, este monto nominal es más que todo el monto nominal que ya se ha pagado en todo caso. El Ministerio ha asignado un valor a este monto original de 36 millones de oros, de unos 7 millones de nuevos soles. Y sobre esa base podemos calcular que en

promedio, para cada cinco soles de oro, en valor nominal, el proceso de bonistas ha dado un monto actualizado de básicamente un nuevo sol. Es decir, hay una correspondencia de poco menos del 20 por ciento.

Y ahora también sabemos que el total -- el agregado del valor nominal de los bonos que se han autenticado hasta ahora son 205 millones de soles de oro. Entonces, si aplicamos la misma relación de 19,86 por ciento, podemos estimar que el monto actualizado agregado total será de unos 40 millones de nuevos soles. A la tasa de cambio actual es menos de 12 millones de dólares estadounidense. Ahora no tenemos los datos para saber si el resto de los bonos en un proceso son como los que se han actualizado. Solicitamos esos datos pero no se nos dio. Pero suponiendo que lo es ___y no tenemos por qué ponerlo en duda___, por lo que hemos hecho con esas cifras según las cifras del Perú, Perú agotaría todos los bonos en proceso de bonistas por unos 12 millones de dólares. Eso no tiene nada que ver con la

cantidad que tenía en mente el Tribunal Constitucional que podría merecer invocar los principios de equilibrio, de sostenibilidad y progresividad del presupuesto, que sería financieramente imposible pagar en una sola suma.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Disculpe. ¿Los datos que acaba de indicar son sus sumas?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Sí, de los anexos al informe de Sotelo, R 1026.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Sí, pero es la primera vez que se están presentando estas cifras. ¿Correcto?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Sí, es correcto.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Gracias por la confirmación.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Para entenderlo, la población total de bonos que se han presentado a la autenticación son 205 millones de soles valor nominal.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés):

¿Que se han autenticado?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí. O sea, es el total presentado para la autenticación. Y de esos 35 millones, ahora se han actualizado a una tasa -- o sea, de 35 a 7, o sea una tasa del 20 por ciento y luego toma esa tasa y lo aplica a la población total. ¿Correcto?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Sí.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Y, señor presidente, para verificar, no hemos visto estas cifras. Las inventaron para este alegato.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Bueno, las cifras son del Perú -- bueno, los datos son del Perú, los cálculos se muestran en esta diapositiva.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Muchas gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Seguramente tendremos la

oportunidad de repasar esto con los peritos para ver exactamente qué implican.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Y Gramercy le solicitó los cálculos del gobierno de Perú en este arbitraje de su cálculo respecto a la (inaudible) y no han presentado ningún documento, entonces quizás no han hecho este cálculo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Para ser muy objetivo, suponga que solamente el 10 por ciento de los bonistas han entrado a este proceso. Entonces, los bonos totales serían diez veces más, o sea, 120. O sea, el pago -- el total de los bonos pendientes sería...

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Sí, tal vez sería -- sería 120 millones. Quizás un poco más si uno toma esa relación, mucho menos de 2000 millones, y no reflejaría el impacto presupuestario, que sería imposible para el Perú pagar.

Luego, el proceso de los bonistas

injustamente le priva a los bonistas, incluso Gramercy del valor actualizado. Y por lo tanto es difícil entender de qué manera Perú puede sostener que este proceso imparte valor a lo que dicen -- para bonos que dicen que carecen de valor o que ha establecido un marco jurídico claro para el pago de los bonos. El proceso no crea valores, sino que lo destruye de forma expropiatoria y que viola el estándar mínimo de trato. Y por lo tanto no debe ser ninguna sorpresa que las tasas de participación al proceso, y esto va al punto que usted acaba de plantear, señor presidente, las tasas de participación han sido terribles. Si el proceso en realidad creara valor los bonistas habrían acudido rápidamente y habría sido una muy buena forma de atraer a la gente del Perú y resolver este problema pero no ha sucedido.

Según los cálculos del profesor Olivares sobre la base de los datos que Perú ha proporcionado, el proceso ha atraído solamente el 8 por ciento del valor nominal de los bonos

pendientes. Si un canje de deuda atrae menos de 90 por ciento de los bonistas se considera un fracaso, o sea, 8 por ciento es sumamente bajo. Al fin y al cabo, este proceso de bonistas no está resolviendo los problemas de los bonos agrarios. Ahora Perú ha insinuado que hasta bajar la tasa de participación se debe a la publicidad negativa realizada por Gramercy, pero no ha intentado probar esa causa y efecto. Gramercy no es el único que es crítico del proceso, hay muchos críticos en el Perú, y además hay muchas noticias negativas que han generado, no inventó el escándalo de las tachaduras en los documentos, aprendió de la prensa. Una explicación más probable de estas tasas es que privan de valor.

Gramercy ha presentado el testimonio de dos bonistas que participaron de buena fe en este proceso y luego fueron devastados. Primero, recordarán el testimonio de la señorita "L", cuya finca de familia se expropió en el 73 que fue un golpe financiero importante para su familia, dejándola en condiciones muy precarias. Le tomó

más de cuatro años recibir una valuación de sus bonos solo para averiguar que Perú solo le estaba ofreciendo el equivalente a 67 dólares, o sea, menos de un dólar por cada una de las hectáreas no pagas. Ella ha testificado que por cualquier definición del valor la valuación del Ministerio es absurda. Ella impugnó la resolución, pero el Ministerio desestimó su apelación. Después de completar el proceso de bonistas, la señora "L" dijo que se sintió traicionada y decepcionada o engañada por su gobierno.

El señor "S" ha sufrido una experiencia parecida, tiene 91 años, es agrónomo y padre de diez hijos ha declarado que cuando Perú expropió su finca en el 75 a su familia no le quedó nada; esperó tres años para recibir la valuación del Ministerio y fue muy difícil para él aprender que no era más que 240 dólares. Como dice él: "No podía creer que el Ministerio estaba ofreciendo pagar tan poco después de tres años y ocho meses de haber iniciado el proceso administrativo y más de cuarenta años después de haber perdido sus

tierras". Dijo que la oferta fue una broma y que con ese dinero no iba a poder comprar ni una solo hectárea de las 56 hectáreas que el gobierno le había expropiado. Como "L", él apeló la valuación, pero de nuevo su apelación fue desestimada. Tristemente la experiencia de estos dos bonistas es congruente con la experiencia de otros, como hemos explicado en nuestros escritos. Entonces, el hecho de que Perú dice que este proceso es congruente con los estándares internacionales desafía la realidad. El proceso no es ninguna defensa de la conducta del Perú, sino que es otra violación de sus obligaciones en virtud del Tratado.

Con eso, yo paso al (inaudible) de derechos que quiero tratar que tiene que ver con la capacidad de Gramercy de reivindicar sus derechos al valor actualizado ante los tribunales peruanos.

Recordarán que en el 2004 el Tribunal Constitucional convalidó el decreto de emergencia de 2000 porque no era más que una opción y afirmó

que los derechos de los bonistas de recurrir a los tribunales para obtener el pago de los bonos incluyendo IPC actualizado más intereses. Y recordará que (inaudible) estaban utilizando este derecho. Como ha declarado Koenigsberger, cuando Gramercy hizo la inversión él creía legítimamente que si Perú no pagaba los bonos que Gramercy iba a poder iniciar un procedimiento en los tribunales para exigir la plena compensación, y es lo que hizo. Gramercy presentó en el 2010 solicitudes de conciliación antes de presentar una demanda y cuando Perú en el 2011 se negó a conciliar volvió a abrir siete casos. En uno de esos casos, Pomalca, los peritos nombrados por el Tribunal evaluó el valor de los 44 bonos a 250 millones de dólares estadounidenses, que utilizando IPC para actualizar el valor más intereses compuestos.

Riehl explicará esto mañana, que (Edwards) ha mostrado si en el mismo momento se aplicara a toda la cartera de Gramercy tendría un valor de aproximadamente 840 millones a mayo de 2018. Sin

embargo, la resolución de agosto del 2013 con los decretos supremos de enero de 2014 que destruyen el valor, privaron a Gramercy del derecho de obtener el valor actualizado en los tribunales peruanos al imponer la fórmula deficiente que destruye el valor del (inaudible). Esa (fórmula) en su versión más generosa habría valorado los mismos bonos a menos de 4 por ciento del valor que habrían tenido por medio de un proceso judicial normal, una quita del 96 por ciento.

Como Koenigsberger ha explicado, después de esas medidas Gramercy se dio cuenta de que proceder más en los tribunales peruanos iba a ser inútil. O el gobierno iba a firmar los decretos supremos como base o la Corte lo haría o Perú los utilizaría para excusar el incumplimiento. Ahora, Perú alega que el proceso de los bonistas incluye apelaciones judiciales (inaudible) y otras que son posiblemente disponibles. Ahora sí los recursos son efectivos. Bueno, como hemos mostrado, la acción contenciosa administrativa en el derecho peruano no le permite a la demandante

impugnar la validez de la fórmula de la valuación ni tampoco el proceso obligatorio establecido por los derechos supremos. En todo caso, la idea de que una parte tiene un derecho teórico de intentar alguna impugnación extraordinaria como el amparo es muy diferente de tener disponible el recurso judicial que existía todo el tiempo. Amparo es un recurso excepcional con un estándar muy alto.

Pero veamos la experiencia de los bonistas que intentaron esa ruta. Tanto la señora "L" como el señor "S", los dos bonistas que mencioné antes, los dos intentaron y no pudieron conseguir un desagravio por medio de estos mismos procedimientos de amparo en los tribunales peruanos. Entonces, con la resolución de agosto del 2013 y los decretos supremos Perú le privó a Gramercy la forma básica de medios efectivos para firmar su reclamación y hacer cumplir sus derechos en los tribunales peruanos que, como hemos explicado, habían reivindicado los derechos de los bonistas a un valor con IPC,

actualización, IPC más intereses.

Antes de concluir esta parte de nuestros alegatos de apertura, quisiera invitar a reflexionar acerca de lo que ha planteado Perú que no es pertinente. Perú ha hablado mucho de lo que llama "agravación". Estos alegatos son legalmente impertinentes y no tienen nada que ver con ninguna reclamación o defensa en este caso, y también son totalmente injustos. Como acabamos de demostrar Perú ha sido engañoso respecto de cómo lidió con los bonos durante más de una década. Entonces, es perfectamente legítimo que Gramercy muestre más acerca de este llamado proceso del Perú, sobre todo cuando las tachaduras y otros elementos se llegaron a conocer por primera vez.

Además, mientras Perú busca satanizar a Gramercy, y su gente como buitres con malas prácticas que intentan aterrar a un pobre Estado, considere lo que muestran las pruebas durante más de una década. Koenigsberger y Gramercy son los que han intentado comunicarse con Perú para establecer un proceso justo de resolución para

todos los bonistas y no solo Gramercy. Y eso podía haber (incluido) descuentos negociados, canjes de bonos, la reinversión en el Perú del producto de los canjes y cada vez se le ha cerrado la puerta a Gramercy. Y consideramos las personas de parte quienes se les está contando esta historia. Muchos de los funcionarios de alto nivel del gobierno que han participado en la deuda de los bonos en esta década están sujetos a cargos penales o investigación. Y estos incluyen los expedientes Toledo, García, Humala y Kuczynski; el ex presidente del Tribunal Constitucional, Urviola, que está ante del Congreso, y hay un proceso penal en contra del secretario principal del Tribunal, Díaz, y el ex asesor al presidente Humala, Roy Gates que como habrán visto visitó la Corte en esa semana crucial de julio. Y también incluye el testigo de hecho principal en este arbitraje, el ex ministro Castilla.

La verdadera historia es que el Ministerio ha intentado subvertir las normas

constitucionales de su propio país durante más de un decenio. Desde 2001 la regla jurídica clara en el Perú era como cuestión constitucional los bonos agrarios tenían que pagarse no al valor nominal, sino al valor actual o actualizado. Es lo que decía el Código Civil y la Corte Suprema lo aplicó a los bonos agrarios.

Sin embargo, durante este período el Ministerio ha sido alegando a los tribunales al resistir las demandas de los bonistas que los bonos deberían de pagarse solamente al valor nominal como hizo en mayo de 2001 pocos meses después de que el Tribunal había dictaminado al contrario. El Tribunal lo siguió haciendo en casos tan recientes como el 2016 y probablemente hoy en día. Acuden a los tribunales para decir que el valor actualizado no se aplica a los bonos y que son obligaciones nominales. Estos hechos muestran la verdadera motivación de Perú y el Ministerio nunca hubo un esfuerzo de pagar a los bonistas el valor actualizado. Y desde el 2013 hasta la actualidad Perú fue más allá: intentó

acabar con esa deuda a cambio de una cantidad mínima y eso viola el Tratado.

Ahora voy a pasar al petitorio.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Señor presidente, si puedo verificar el tiempo, por favor.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, vamos a preguntar a la secretaria.

SECRETARIA PLANELLS-VALERO (Interpretado del inglés): A la demandante le quedan 27 minutos 40 segundos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien. Muchas gracias. Prefiero que hable despacio y no muy rápido y si necesita cinco o diez minutos adicionales, es mejor que hablar muy rápido y por supuesto haremos lo propio con la demandada.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Gracias. Señor presidente, miembros del Tribunal, ahora voy a pasar a la tercera parte de nuestra presentación que es el resarcimiento al que tiene

derecho Gramercy.

Como el señor Friedman ha descrito, los incumplimientos del Tratado de Perú le quitaron a Gramercy de su derecho de recibir el pago del valor pleno actualizado de sus bonos agrarios; en vez de honrar el derecho de Gramercy a ese valor, Perú lo acabó. Pero impuso un proceso de bonistas obligatorio que habría pagado a Gramercy menos de una milésima de un porcentaje del valor real de sus bonos.

Bajo el estándar aplicable de resarcimiento, Gramercy tiene el derecho al valor actualizado pleno de esos bonos. Ese valor era como 1800 millones de dólares estadounidenses a mayo de 2018, como Edwards ha calculado en sus informes. Ha continuado desde aquel entonces ya que la inflación ha continuado en el Perú y los titulares de los bonos han perdido las oportunidades de invertir el capital no pago. Alternativamente, Gramercy tiene el derecho de lo que habría recibido si se le hubiera permitido reivindicar sus derechos en los tribunales

peruanos. Es la actualización según IPC más intereses que han descrito.

Edwards calculó que los bonos de Gramercy tenían un valor de 842 millones de dólares estadounidenses en mayo de 2018 con ese enfoque que es lo que se aplicó a algunos de los bonos en el caso Pomalca. Como el valor actualizado pleno, ese valor de 842 millones, ha seguido aumentando en el tiempo. Finalmente, si bien Gramercy no está de acuerdo con el Perú en el sentido de que el valor justo de mercado se aplica aquí, aun con esa medida los daños de Gramercy serían mucho más altos del precio que pagó por sus bonos hace más de una década. Todas las pruebas contemporáneas con la orden del Tribunal Constitucional de 2013 muestran que los bonos de Gramercy tenían un valor justo de mercado de más de 500 millones de dólares estadounidenses justo antes de que Perú iniciara la conducta que incumplió el Tratado.

Voy a tratar cada uno de estos a su vez, pero primero voy a hablar del estándar jurídico aplicable. Seré breve, porque Perú no ha

cuestionado que el estándar de plena reparación, estándar consuetudinario, se aplica aquí. Perú alega a favor de valor justo de mercado como la medida, pero no ha cuestionado el estándar de Chorzów Factory que una medida de daños debe satisfacer. De acuerdo con ese estándar tal como se describe en Chorzów Factory Gramercy tiene derecho a un Laudo que en la medida de lo posible acabará con todas las consecuencias de los actos ilegales de Perú. Ese Laudo debe tomar la forma de la restitución en especie o equivalente monetario. De acuerdo con este estándar de plena reparación la pregunta que hay que formular para determinar el remedio es qué es lo que ha perdido Gramercy. Y la respuesta es muy sencilla: Perú le ha quitado a Gramercy su derecho legal de recibir el pago del pleno valor actualizado de sus bonos. Ese valor pleno actualizado es por lo tanto la medida adecuada de lo que ha perdido Gramercy. El derecho de Gramercy a ese valor es lo que se ha de restaurar de acuerdo con el estándar de plena reparación.

Es importante tomar en cuenta que Gramercy no reclama que perdió simplemente el derecho de vender sus bonos, por eso el valor justo de mercado no se aplica aquí. A Gramercy se le privó el valor pleno que la Constitución y leyes del Perú exigió que Perú pagara para redimir sus bonos, y no simplemente el valor que otro habría pagado. Además, la medida del valor de mercado de los bonos era menos que el monto que -- o la cantidad que Perú tenía que pagar para los bonos que fue por el riesgo que Perú no iba a satisfacer su obligación legal. El dar a Gramercy un valor de mercado por debajo del valor jurídico intrínseco de los bonos no -- le premiaría improcedentemente a Perú por su conducta ilegal y a la vez no le haría -- no le pondría a Gramercy en la situación en la que habría sido -- si no fuera por la pérdida del valor intrínseco pleno, que es lo que perdió y sufrió.

Entonces, ¿cuál es el valor pleno de los bonos que ha de restaurarse? Hay dos componentes. El primero es que hay que desde el inicio

utilizando el IPC hay que actualizar el capital para encontrar el poder adquisitivo original. Segundo, para poder compensar a los bonistas por la oportunidad que perdieron en cuanto al uso del capital y otras inversiones hay que tener en cuenta también el valor actual, histórico en cuanto a la tasa de retorno de la inversión en Perú. Las partes están de acuerdo respecto de cómo debe calcularse el valor actual según el derecho peruano, pero Perú reconoce que el principio del valor actualizado se aplica a los bonos.

Perú también sostiene que el proceso de bonistas del MEF incluye por lo menos alguna compensación de costos perdidos. Entonces, el argumento de Perú no es que el principio valorista no se aplica, sino que dice que no hay certeza alguna respecto de cómo calcular los bonos y su valor actualizado hasta que el TC expidió su orden de 2013. Perú trata de abordar ese argumento de la (incertidumbre) según dos argumentos de cuantía, pero es el mismo argumento

que Perú plantea en el fondo.

Cuando Perú dice que Gramercy no ha probado sus daños con certeza razonable lo que quiere decir, como se explica en sus escritos, es que presuntamente hay incertidumbre respecto de cómo calcular el valor de los bonos de la reforma agraria. Cuando Perú dice que Gramercy no ha probado la causalidad, lo que quiere decir es que la reclamación de Gramercy presuntamente se basa solamente respecto de sus (convicciones) en cuanto a cuál sería la fórmula de cálculo. El señor Friedman ya ha abordado los argumentos de la incertidumbre de Perú. Me voy a limitar entonces a mostrar el valor pleno calculado por Edwards en cuanto a los bonos de Gramercy en forma correcta.

En cuanto al capital no pago, el valor de este, según la inflación, utilizando CPI es lo que utiliza el profesor Edwards. Y también el profesor Edwards hace un ajuste por inflación utilizando el CPI de Perú. Esto lo hacen los economistas en todo el mundo. El profesor Edwards

ha brindado varios ejemplos de esto en sus informes. Como indicó el doctor Friedman en detalle el Índice de Precios al Consumidor es el método que se utiliza para aplicar el estándar de valor actualizado según el derecho peruano. Y los valores amplios producidos por las varias fórmulas del MEF no muestran que existía incertidumbre, solamente muestran que el MEF no hizo una actualización correcta por inflación.

Perú no ha impugnado ni la metodología ni el carácter apropiado de las fórmulas del profesor Edwards utilizadas para actualizar por inflación ni tampoco sus resultados y su precisión. Sí le ha dicho al profesor Edwards que no ha hecho una actualización correcta en cuanto a la emisión da una fecha posterior. Según el segundo paso del profesor Edwards era utilizar interés aplicado a ese valor actualizado por inflación y compensando a los bonistas por las oportunidades perdidas durante ese período. Utilizó un método macroeconómico bien establecido para estimar en forma muy conservadora la TIR

promedio que otros inversores habían obtenido. Perú no impugna el cómputo de Edwards en cuanto a su precisión de la tasa. Los expertos en cuantía de Perú plantearon varias críticas técnicas de los cálculos, pero Edwards respondió cada una de esas críticas mostrando que si optáramos por el método de Perú se hubiese aumentado la TIR que él calculó. Perú no impugnó eso, esa respuesta es la refutación. Pero aun si hubiese algunas cuestiones de cómputos, entonces ni siquiera se pueden comparar con el conservadurismo del profesor Edwards y su cálculo.

El profesor Edwards describe en sus informes que su cálculo fue conservador. Edwards calculó el retorno promedio en cuanto a la deuda en vez del promedio de todo el retorno sobre la deuda y el capital propio. El profesor Edwards también habla de cuestiones de retorno. Se utiliza un retorno promedio de 7,22 sobre la deuda que es sustancialmente menor que el de todas las inversiones en Perú. Aunque los expertos en cuantía dejaron de lado sus

impugnaciones técnicas en cuanto a la apreciación del profesor Edwards y sus cálculos, también tenemos que decir que los nuevos argumentación de Perú carecen de mérito. Los nuevos argumentos de Perú incluyen algo que nadie conoce en cuanto a los bonistas individuales y sus inversiones. Y también en cuanto a los datos ex post y las TIR distintas de las tasas libres de riesgo. Estos argumentos ignoran el hecho de que la tasa histórica real de retorno del profesor Edwards estima no solamente es hipotética. Edwards no construyó sus cálculos respecto de las opciones de inversión. Estimó la tasa de retorno como una actualmente obtenida colectivamente por todos los inversores en Perú. Captura los riesgos y beneficios de invertir en Perú y también la posibilidad de los bonistas y esta posibilidad que fue privada y también la oportunidad no obtenida.

Primero, el valor de la oportunidad de inversión que perdieron colectivamente los bonistas es igual al valor promedio de todas las

inversiones posibles que podrían haber realizado. Si los bonistas hubiesen pagado el capital no pago cuando vencía, podrían haberlo utilizado para optar por una serie de otras inversiones en el Perú. Nadie sabe lo que un bonista en particular hubiese invertido o cómo hubiesen logrado las inversiones individuales. Los bonistas tampoco lo saben probablemente porque nunca tuvieron la oportunidad de hacer la inversión. En promedio, los bonistas hubiesen ganado la misma tasa de retorno promedio que otros inversores en Perú. Aun si algunos bonistas individualmente hubiesen ganado más y otros menos, eso no es pertinente. El valor de los bonos no varía de bonista a bonista. No depende de cómo es que las inversiones de los bonistas individuales se hubiesen planteado. Es imposible saber eso. El valor de los bonos debe compensar a los bonistas en forma colectiva por los retornos totales que no pudieron obtener en forma colectiva.

La otra forma de pensar en esto es desde

el punto de vista de la gente que en realidad pudo invertir el capital no pago de los bonos, es decir, Perú y sus contribuyentes. La tierra expropiada fue un activo productivo que obtenía retornos que fueron a Perú y a los peruanos a los que les fueron redistribuidos en vez de a los bonistas. Perú nunca pagó el capital impago, pero los contribuyentes peruanos retuvieron el capital y pudieron invertirlo en vez de pagarlo a los bonistas. Cuando lo invirtieron lo que obtuvieron en promedio era la tasa de retorno promedio real sobre el capital en Perú durante este período que Edwards estimó conservadoramente. Esos retornos reales que los contribuyentes de Perú ganaron en cuanto al capital no pago, literalmente, era el valor de la oportunidad perdida de los bonistas que habrían tenido en vez de tenerla los bonistas peruanos.

Entonces, estamos hablando del retorno real en promedio de la oportunidad perdida en cuanto a las inversiones en Perú. Y aquí mostramos que Edwards calcula en forma precisa el

valor actualizado de los bonos según la Constitución y las leyes de Perú el 31 de mayo de 2018. Esta fórmula hace una actualización por inflación y también desde la emisión de los bonos utilizando el índice de precios al consumidor y también aplica un interés a un valor actualizado desde la fecha que no se hizo el primer pago.

Como dije, ese valor actualizado pleno no es estático, 1800 millones de dólares al 31 de mayo de 2018, pero sigue creciendo. El valor en una fecha en particular se obtiene cambiando esa fecha de 31 de mayo de 2018 en la ecuación de valor actualizada. Antes de que Perú incumpliera el Tratado tenía la obligación de pagarle a Gramercy ese valor. Entonces, restaurar esta obligación tendría el efecto de una restitución en especie según el estándar de una reparación plena. Eso se puede lograr a través de una orden que le requiera a Perú pagar básicamente el valor del Laudo y también un interés posterior al Laudo calculado al 7,22 por ciento de una tasa de interés real compuesta.

Vamos a hablar ahora de la reclamación alternativa. Esta es que Gramercy tiene derecho a por lo menos el valor que hubiese recibido según el enfoque estándar que tomaron los tribunales de Perú al valuar los bonos. El señor Friedman lo describió en detalle y tiene que ver con el Índice de Precios al Consumidor y su actualización. Este enfoque se establece en la opinión mayoritaria del Tribunal Constitucional de 2013. Esta opinión fue convertida mediante una modificación en el disenso de Mesía Ramírez. Esa opinión en particular es pertinente porque muestra el enfoque de valuación de la Corte Constitucional que iba adoptar antes de que se violara el Tratado. Confirma que, si no hubiesen existido los incumplimientos, los tribunales peruanos le hubiesen dado a Gramercy el valor actual de su capital impago actualizado por inflación utilizando el Índice de Precios al Consumidor más interés compuesto a las tasas de cupón originales.

Los peritos judiciales en el caso Pomalca

utilizaron ese método para valuar los bonos de Gramercy. Perú dice que basarse en Pomalca no es lo correcto, pero eso en realidad no es así. Los bonos en los siete casos que presentó Gramercy realizaron relativamente una porción pequeña de los bonos numéricamente, pero representan el 27 por ciento del valor de los bonos de Gramercy según las fórmulas de Edwards. Y aun si ese no fuera el caso el método que utilizaron los peritos oficiales, utilizaron el valor de los bonos de Gramercy en un (Tribunal) peruano procediendo en este tipo de evidencia.

Entonces, el argumento de Perú que el remedio alternativo de Gramercy es totalmente especulativo y que solamente refleja predicciones y casos hipotéticos, es incorrecto. Según el estándar jurídico aplicable, Gramercy solamente tenía que establecer sus derechos a los daños y perjuicios sobre el balance de las probabilidades, no porque había una incertidumbre respecto del contrafáctico, que es atribuible exclusivamente a Perú como consecuencia de su

falta de pago de los bonos.

Gramercy basa no en caso hipotéticos, sino en el caso que tiene que ver con los bonos de Gramercy, es decir, la opinión mayoritaria del Tribunal de 2013 y también los otros casos de bonistas peruanos que utilizaban el IPC y después aplicaban intereses. Hay evidencia más que suficientes para establecer que según el equilibrio de probabilidades Gramercy hubiese probablemente asegurado una valuación utilizando ese enfoque. Edwards calculó el porfolio de los bonos en 842 millones de dólares en mayo de 2018 utilizando el método de Pomalca y la opinión de 2013. También ese valor ha crecido desde ese momento porque ha habido inflación en Perú y Gramercy ha seguido perdiendo la oportunidad de invertir el capital impago.

En cuanto al valor actualizado completo la mejor forma de realizar restitución según el estándar de (reparación) plena es que exista un Laudo igual al valor que Gramercy hubiese recibido respecto de la fecha del Laudo según la

metodología utilizada en Pomalca con interés postlaudo calculado a la inflación más las tasas de cupón originales.

Pasaré ahora al justo valor de mercado de los bonos de Gramercy antes de la orden de 2013 del TC. Hay dos razones por las cuales el justo valor de mercado no brinda una medida adecuada de los daños. Los bonos no son activos físicos y no tienen valores prescriptos. Por ejemplo, el dueño de una fábrica si vende la fábrica tiene un precio que no está establecido por la ley. En ausencia de un valor intrínseco prescripto por la ley, cuando se expropien las fábricas los cuerpos jurisdiccionales deben basarse en el precio de mercado para determinar su valor. Pero los instrumentos financieros como los bonos son (extensas) obligaciones de pago de montos específicos. La única forma de restaurar a Gramercy a la posición que tenía antes de que Perú le quitara sus derechos, es restaurar la obligación de Perú de pagar ese monto exigido por la ley.

Según esta lógica, y según Gramercy ha descrito en sus escritos sin refutación de Perú, los tribunales que tenían reclamaciones de pagos de obligaciones de deuda han compensado a las demandantes por el valor intrínseco pleno de esas obligaciones en vez del valor justo de mercado. Los tribunales peruanos también le han dado a los bonistas el valor intrínseco pleno de los bonos en vez del valor justo de mercado.

La segunda razón por la cual el justo valor de mercado es inadecuado en este caso es que le daría un premio a Perú por su larga historia de evadir obligaciones según la estructura de los bonos. Como dijo el señor Edwards en su informe, el justo valor de mercado de los bonos hubiese convergido con el valor legal intrínseco si no hubiese habido riesgo de impago. Los esfuerzos activos de Perú de tratar de evitar el pago de los bonos exacerbaron ese riesgo de no pago y bajó el justo valor de mercado.

Ese riesgo de no pago, como sabemos, se

manifestó en el proceso bonista expropiatorio. Esto es lo opuesto de lo que debería haber sucedido: los soberanos deben pagar sus deudas supuestamente. El dar un justo valor de mercado sin -- indebidamente dar un premio a Perú por su conducta inadecuada en violación de las leyes internacionales no debe beneficiar a Perú por su mala conducta.

Se trata, como dijo el profesor Reisman, de un (inaudible) y principio general de la ley que un delincuente no puede beneficiarse de su propio delito. Si el Tribunal determinase que el justo valor de mercado sí brinda una medida adecuada de daños toda la prueba contemporánea de valor de mercado muestra que los bonos de Gramercy tienen un valor de mercado que es superior a los 500 millones de dólares, por lo menos antes de la decisión del TC de 2013.

Señor presidente: en este momento voy a hablar de información confidencial, así que solicito que aquellos que no son partes, dejen la sala y que salgan de ella y que se detenga el

video.

(Confidencial.)

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

(No confidencial.)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Señor Riehl: la secretaria me acaba de indicar que usted ha llegado a las 2 horas y media de la presentación.

¿Le falta mucho tiempo?

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Tengo yo algunas otras cosas y también el señor Friedman. A mí me quedan menos de 10 minutos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Ah, muy bien. Menos de 10 minutos.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Gracias, señor presidente.

En referencia de las pruebas contemporáneas del justo valor de mercado de los bonos de Gramercy de 2013 a finales de 2012, los peritos en cuantía de Perú dicen que el Tribunal debería solamente examinar estas pruebas de seis años antes. Perú dice que los 33 millones de

dólares de Gramercy que pagó para adquirir los bonos de 2006 a 2008 le da una mejor estimación de justo valor de mercado y que los hechos en el ínterin no hubiesen hecho que los bonos aumentaran o bajaran su valor. Esto realmente es ridículo.

Como dice Gramercy en sus escritos, el valor de mercado no es fijo en el tiempo. A nivel más básico, los expertos de Perú ignoran que la obligación de pago de Perú no es estática, pero continúa subiendo en el tiempo. Los métodos de valuación de los bonos se han propuesto desde 2001 e incluyeron las fórmulas de MEF y han incluido también una actualización del valor del capital no pago por inflación aplicando el interés además de la actualización por inflación. Así que independientemente de este valor intrínseco, el valor era más alto en 2013 que lo que hubiese sido en 2008 -- 2006 o 2008. Perú experimentó también una inflación adicional en el tiempo que eso afectó también el valor intrínseco. Este valor intrínseco más alto

hubiese necesariamente aumentado en cuanto al justo valor de mercado en el caso de que Perú no pagase sus obligaciones en cuanto a los bonos.

Hay varias otras circunstancias que afectaron el valor de mercado que también aumentó el valor de mercado de los bonos, entre ellas, por ejemplo, varias sentencias judiciales que le daban a los bonistas un valor sustantivo utilizando el valor de IPC más interés, también esfuerzos del Congreso para compensar a los bonistas, incluso el proyecto de ley de canje de la deuda que indicaba también IPC más interés a las tasas de los cupones originales de los bonos, y también las decisiones de la Corte Suprema diciendo que la compensación sería adecuada para los bonistas. Y también mejoras en la economía de Perú que bajaban el riesgo de incumplimiento de Perú respecto de sus obligaciones.

La calificación de deuda soberana de Perú estaba más abajo del grado de inversión cuando Gramercy adquirió sus bonos, pero había aumentado a una calificación de grado de inversión en forma

sólida para 2013. Como dice el señor Joannou, las propias valuaciones internas de Gramercy aumentaron sustancialmente durante el período porque había muchos signos positivos durante los años iniciales de la inversión.

A la luz de estos factores, simplemente no es creíble que el justo valor de mercado de los bonos de Gramercy en 2013 no hubiese aumentado de 33 millones de dólares que pagó inicialmente Gramercy por ellos. No si el Tribunal adopta como medidas de daños y perjuicios el justo valor de mercado, las pruebas que yo indiqué durante la porción confidencial dan evidencia de que el precio que recibió Gramercy por sus bonos en una transacción de 2013 hubiese sido mayor a 500 millones de dólares. Esta suma antes de los intereses previos al Laudo es la suma adecuada para el valor de mercado.

Quería concluir, entonces, respecto de estas dos reclamaciones que involucran los elementos reconocidos congruentemente por los tribunales de Perú, es decir, el IPC y los

intereses. La diferencia, entonces, es la tasa de interés. Pero la tasa de interés que se utilice, incluso según el estándar de justo valor de mercado, los bonos de Gramercy tienen un valor sustancial. Y esa es la consecuencia sustancial de la decisión de 2001 del TC que los bonos son obligaciones de valor que no deben ser repagadas a valor nominal. El valor de los bonos de Gramercy es sustancial porque Perú expropió un terreno del tamaño de Portugal y utilizó bonos para compensar la expropiación.

El valor enorme del capital impago cuando Perú emitió los bonos sigue siendo sustancial, cuando está actualizado adecuadamente para dejar sin efecto la inflación y se tiene en cuenta la orden del Tribunal de 2001.

Además, los bonistas han quedado privados del uso del capital de 30 a 50 años. Si ustedes o yo ponemos dinero en una cuenta de retiro y la dejamos durante varias décadas, seguramente esa suma será muchas veces lo que fue el valor original. Esta es precisamente la oportunidad que

no tuvieron los bonistas porque no tuvieron el capital para invertir. Dado que Perú no pagó el valor actualizado pleno de los bonos según la decisión del TC de 2001 y los varios casos constitucionales que implementaron esa decisión, el tamaño de la deuda ha crecido. Pero independientemente de eso, es una deuda que debe Perú y que debe ahora pagar.

Sin más, entonces, le daré la palabra al señor Friedman, que va a hacer sus conclusiones.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muchas gracias. Gracias, señor Riehl.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Esto va a ser breve y lento.

Gramercy junto con los otros tenedores de bonos, sufrió profundamente de la mala conducta de Perú al tratar después de todos estos años, en las palabras del Tribunal Constitucional de 2001, convertir las expropiaciones en confiscaciones. Para eliminar su deuda, al eliminarla completamente con fórmulas arbitrarias y una

insistencia robótica que Perú ofreció un proceso a los tenedores de bonos independientemente de cuán arbitrario e injusto es.

Y si me permite simplificar incluso esto más para reducir este caso a su esencia, es muy simple: Gramercy invirtió entre 2000 y 2008 en un sistema de valor actual muy claro con la capacidad al menos de reivindicar estos derechos en los tribunales peruanos. No hay duda de que estaba haciendo esto y de lo que ocurriría también.

Entonces, ahora Perú tomó esto de una manera que representa un recorte del 96 al 98 por ciento del valor que incluso el Tribunal concedió en ese momento. El bono que estamos viendo, 2231, vale menos de un cuarto de un centavo, ni siquiera el papel en el cual está impreso, pero representa 9 sobre 25 de las tierras expropiadas.

En los tratados de libre comercio con Perú y Estados Unidos y el derecho internacional protegen de esta conducta. A diferencia del reclamo general de Perú que Gramercy no tiene

derecho a estar aquí, que está abusando del proceso del Tratado, este caso es un ejemplo paradigmático de la importancia crítica de los tratados de inversión y el arbitraje de inversión para ofrecer un foro para analizar con cuidado los actos del gobierno que han privado de valor de manera infundada a muchas inversiones. Se asemeja a muchos otros casos de inversión, decenas de casos con Argentina, que básicamente cambió básicamente el principio valuatorio que ofrecía para pagar sus deudas de dólares a pesos y dijo que no tenía justificación en el derecho internacional, si bien reclamó una crisis.

Y lo que hace Perú aquí es el mismo tipo de conducta, pero se defiende menos que el caso de Argentina. Argentina al menos tuvo una crisis fiscal real. Sus funcionarios no utilizaron información falsa sobre la crisis, no recurrieron al secreto y a otros recursos dudosos para fabricar una justificación de sus acciones. Y la pesificación solamente, entre comillas, se llevó el 70 por ciento del valor de los inversores en

lugar del 95 por ciento del valor que Perú destruyó.

Argentina finalmente llegó a la paz con sus acreedores y llegó a unas resoluciones consensuadas y Perú tuvo muchas oportunidades de hacer lo mismo con Gramercy y con otros tenedores de bonos. Pero para un Estado que tiene gran capacidad de pago, se ha rehusado a hacerlo y ha recurrido a la conducta que hemos visto en este caso. Entonces, recurrimos a ustedes para asegurarnos que Perú ahora se enfrente a las consecuencias de sus actos ilícitos en violación del Tratado.

Gracias, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Gracias, señor Friedman.

Creo que la profesora tiene una pregunta.

COÁRBITRO STERN (Interpretado del inglés): No, muchas preguntas.

Mi pregunta tiene que ver en lo que usted considera una inversión. Está dirigida principalmente a la señora Popova. En un momento

de su presentación usted dijo que la deuda pública es un ejemplo por antonomasia de inversión. Me gustaría que comente sobre la nota 12 del Tratado del TBI, que leo: "Algunas formas de deudas como obligaciones de bonos y deuda a largo plazo seguramente tendrán las características de una inversión, mientras que otras formas de deuda, como por ejemplo reclamos de pago que deben pagar de inmediato y que se devengan de la venta de bienes o servicios tal vez no tengan estas características".

Yo entiendo que esto es una forma de bonos y obligaciones. Son inversiones y otras no lo son. ¿Tiene usted una interpretación diferente?

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Sí, creo que sí, profesora Stern. Esta nota al pie, según yo la interpreto, diferencia entre diferentes tipos de deuda y no diferentes tipos de bonos.

COÁRBITRO STERN (Interpretado del inglés): ¿Me puede explicar? Porque eso es solamente una afirmación.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Sí, por supuesto. Dice: "Algunas formas de deuda como los bonos, seguramente tendrán las características de una inversión." Entonces, le estoy dando un ejemplo de bonos como una categoría de deuda que, por un lado, seguramente será una inversión. Y luego lo compara con los tipos de deuda que dice son menos probables de tener estas características. Y si usted se fija en el ejemplo que ofrece, creo que es muy diferente de la deuda pública a largo plazo que yo expliqué que era el ejemplo por antonomasia de inversión. Esto son los bienes y servicios. Entonces, si bien en el Tratado se habla de deuda en general, se menciona en particular los bonos.

Yo creo, y la nota al pie hace referencia a las obligaciones a largo plazo, nuestra interpretación indica que una deuda como un bono es una forma de inversión.

COÁRBITRO STERN (Interpretado del inglés): Muy bien. Muchas gracias por su explicación.

Estoy tratando de entender aún los límites

de la inversión y, como usted verá -- y como usted lo ve, sin hacer referencia al criterio de Salini, la contribución al desarrollo de un Estado, ¿no se entiende en términos sencillos que la inversión es una contribución a un emprendimiento económico que crea valor?

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Yo creo que esto sí describe en términos corrientes lo que es una inversión. Usted compromete recursos o capital y espera tener algo que tenga más valor a cambio. Y creo que es exactamente lo que hizo Gramercy aquí. El emprendimiento económico no es solamente comprar pedazos de papel, sino invertir no solo en estos bonos que en sí mismos tenían mucho valor y Gramercy esperaba que fuesen pagados, así como cualquier otro que invierte en acciones y bonos; pero creo que hay algo más en este caso que es importante, a saber: lo que explicó el señor Koenigsberger y otros. ¿Por qué? Hay un gran emprendimiento económico detrás de esto. Gramercy esperaba no solo ser uno de miles de inversores,

sino poder crear una solución que ayudase a Perú a solucionar este problema para beneficio de todos los tenedores de bonos. No solo Gramercy, que pudiese crear una reestructuración de la deuda consensuada, como ocurrió para Nicaragua, Rusia, Argentina, que ayudase a Perú a mejorar su calificación de inversión, a traer nueva inversión y que otros -- y que se pagara no solo a Gramercy sino a otros tenedores de bonos.

Si usted piensa en la contribución económica, yo le diría que hay un emprendimiento económico muy importante y Gramercy honestamente buscó, lo ven ustedes en el documento, en el testimonio, y en mi opinión esto es un tanto diferente a verlo como un instrumento financiero al igual que cualquier otro instrumento financiero.

COÁRBITRO STERN (Interpretado del inglés): Tal vez podamos volver a esto porque usted hizo una presentación específica de lo que usted denomina un emprendimiento económico, pero me pregunto -- en algún momento usted dijo: "Bueno,

hay que fijarse si Gramercy tuviese una fábrica, ¿ustedes dirían que no es una inversión?" Bueno, yo creo que este es el ejemplo que muestra que hay una gran diferencia, me parece, hay una gran diferencia entre las operaciones de Gramercy y lo que son las situaciones de invertir en una fábrica, lo cual crea nuevos servicios, etcétera.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Imagino -- bueno, no estoy totalmente de acuerdo que no solo una fábrica.

COÁRBITRO STERN (Interpretado del inglés): Usted dio el ejemplo.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Sí, por eso es que le pregunté. El Tratado aquí protege diferentes formas de inversión más allá de cosas, como por ejemplo, una fábrica tangible. Yo hablé de inversión para mostrarle las diferencias que ha establecido Perú, que no es lo que uno necesitaría ver. Lo que define una inversión no es si estaba comercializado en el exterior o no, si estaba designado -- denominado en dólares o soles. Pero si usted se fija en este

tratado, esto respalda que los instrumentos financieros también pueden ser inversiones, esto también incluye futuros, derivados, acciones, opciones, hipotecas, fianzas. Incluso las sentencias si uno las excluye en esta nota al pie.

Entonces, si pensamos en términos corrientes lo que es una inversión, yo entiendo que hay toda una jurisprudencia sobre lo que han decidido los tribunales. Pero si usted se fija en este Tratado y cómo fue estructurado, si usted se fija en el hecho de que las partes específicamente negociaron esto, bueno, ¿la deuda pública se incluirá? ¿Qué tipo de deuda? ¿Qué tipo de reclamo puede surgir de esto? ¿Cómo se puede realizar? Yo creo que en este Tratado en particular lo que uno quiera pensar sobre las características inherentes de un Tratado, ¿en este Tratado hay tantas indicaciones que la deuda pública de este tipo está cubierta? Si uno podría acordar cuáles son las características inherentes de una inversión que estarán siempre satisfechas

a la luz de la inversión de Gramercy.

COÁRBITRO STERN (Interpretado del inglés): Entonces, ¿usted cree que es más interesante saber para qué era la deuda. Yo entiendo que usted estará de acuerdo conmigo conque una venta no es una inversión.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Depende del tipo de venta.

COÁRBITRO STERN (Interpretado del inglés): Siga. Prosiga.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): ¿Qué tipo de venta?

COÁRBITRO STERN (Interpretado del inglés): Bueno, yo entiendo lo que usted me está diciendo y quiere saber si está de acuerdo o no.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Es conocimiento común, ¿no?, que una venta no es una inversión, una venta comercial entre partes privadas de un activo que no cree una deuda por parte del Estado.

COÁRBITRO STERN (Interpretado del inglés): No, estamos hablando de una venta en general, un

intercambio de valor. Usted no es una creación de valor a lo que está dando lugar.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Yo creo que es difícil estar de acuerdo con usted sin hechos específicos en los cuales basar mi hipótesis. Yo creo que voy a estar en desacuerdo, inicialmente. Pero si estamos, una vez más, buscando llevar -- aplicar el criterio de la aplicación de valor, no se trata de un intercambio de valor.

Y para volver a lo que estaba diciendo antes, la proposición aquí es que no solo no estamos hablando de inyectar 32 millones de dólares en la economía del Perú, y usted tendrá al profesor Rodrigo Olivares quien hablará sobre esto entre otros quienes hablarán de esto. Entonces, Perú nunca disputó esto y la inyección de liquidez.

También existe el beneficio macroeconómico detrás de esto y una vez más Perú no lo negó.

COÁRBITRO STERN (Interpretado del inglés): ¿Diría usted también que los bonos fueron

vendidos y eso era una inversión? Porque usted pareciera decir que es un hecho que se compraron. Eso es una inversión. Entonces, yo le hago una pregunta: si los bonos que se dieron a los tenedores de tierra eran una inversión.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Yo creo que sí lo serían, pero también tiene que tener en cuenta que para que sea una inversión cubierta tendrían que haber sido cubiertas por un inversor -- cubiertas en el Tratado.

COÁRBITRO STERN (Interpretado del inglés): Bueno, sí. Entonces, ¿usted diría que sí?

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Sí.

COÁRBITRO STERN (Interpretado del inglés): Bien, gracias. Avancemos un poquito más. En la -- en el párrafo 186 de la dúplica usted dice que "hemos estado en contacto periódico con el gobierno del Perú" y cita un email. Usted dice que ha estado en contacto desde que comenzamos a invertir en estos reclamos. ¿No es este un reconocimiento que Gramercy compró reclamos más

que realizar una inversión en un emprendimiento económico? Esa es su afirmación.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): ¿186 de la memoria de dúplica?

COÁRBITRO STERN (Interpretado del inglés): Es la memoria de dúplica que comienza donde menciona un correo electrónico; yo le puedo decir cuál.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Creo que me estoy fijando en el documento incorrecto. Entonces, ¿está hablando en lo presentado en noviembre? El párrafo comienza "Perú".

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): El mío tiene que ver con Berkowitz.

COÁRBITRO STERN (Interpretado del inglés): Un minuto. A lo mejor tengo la página equivocada o el párrafo equivocado.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Parece que estuviese todo dedicado a Berkowitz.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés):

Si usted me está preguntando si Gramercy invirtió en reclamos al amparo de un Tratado, ¿es eso? ¿Es decir que compró reclamos en lugar de inversión?

COÁRBITRO STERN (Interpretado del inglés): Eso es lo que leí, pero le puedo dar la referencia exacta.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Por qué no aborda la señora Popova este punto?

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Cuando Gramercy invirtió, que fue en 2006, 2008, ninguno de los actos que son incumplimientos del Tratado habían ocurrido. Entonces, nosotros invertimos en los bonos agrarios y no en este reclamo, que no ocurrió sino muchos años después.

COÁRBITRO STERN (Interpretado del inglés): Bueno, tal vez podemos dejar esto para la definición de "inversión". Estaba simplemente dando una conferencia en este tema y le dediqué diez horas y no fue suficiente, aparentemente, y acá tenemos diez minutos.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés):

Sí, yo sé lo que se siente al condensar mucho en diez minutos.

COÁRBITRO STERN (Interpretado del inglés): Una pregunta que no tiene que ver con este tema, una pregunta que podría relacionarse con la dispensa. No estoy segura de haber entendido la relación entre GFM y GPH. Una es una empresa gestora. ¿Correcto? No estoy segura de haber entendido.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): En parte porque eso también tiene que ver con información confidencial y también porque los testigos de Gramercy podrán explicarlo mucho mejor que yo, pero esto es esencialmente correcto. GFM gestiona los fondos de GPH que los compró, pero esto será Koenigsberger y Lanava los que hablarán sobre esto y seguramente ellos responderán a esas preguntas.

COÁRBITRO STERN (Interpretado del inglés): Entonces GFM no tiene acciones en GPH.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Hay un tema -- la respuesta es no, pero el motivo

es confidencial.

Una vez más, se encuentra en las declaraciones del señor Lanava y Koenigsberger.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Le vamos a preguntar al señor Koenigsberger y también su relación con los inversionistas para tener un pantallazo real de la relación entre las inversiones de Gramercy.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Si les parece, GFM se puede representar como el gerente, el que está a cargo del manejo.

COÁRBITRO STERN (Interpretado del inglés): Muy bien. Esto no me había quedado claro.

Otra pregunta que puede ser un tanto más académica, pero me interesaría saber qué opina usted. Usted depende bastante de las expectativas legítimas de Gramercy. Tal vez fue su colega. Me gustaría que comente algo que usted tal vez -- usted ya sabe, lo que dijo -- lo que se dijo en la sentencia de la CIJ que tiene que ver con la obligación de negociar el acceso al Pacífico. Este fue el caso Bolivia y Chile. Podemos ver las

notas de la Corte que nos llevan a las expectativas legítimas que se pueden encontrar en Laudos que tienen que ver con un caso entre un Estado y un inversionista extranjero que aplica a las cláusulas del Tratado en relación con el trato justo y esto es lo que yo quiero que usted mencione lo que sigue: no se desprende de estas referencias que existen por lo general en el derecho internacional un principio que dé lugar a una obligación sobre lo que podría considerarse una expectativa legítima.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): No estoy seguro si esa sentencia consta o no en actas.

COÁRBITRO STERN (Interpretado del inglés): Pero es de conocimiento general.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): No me recuerdo haberlo visto. Si desea, lo podemos incorporar al expediente ahora que acaba de mencionarse. Tal vez podemos incorporarlo al expediente y si quiere hacer el comentario ahora, está bien; si lo quiere hacer

después, también es aceptable. Usted no lo mencionó en la presentación.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Gracias. Lo veremos. Si su pregunta es cuál es el contenido de la norma mínima de trato y si las expectativas legítimas son pertinentes, lo abordamos en nuestros escritos.

COÁRBITRO STERN (Interpretado del inglés): Sí, pero yo quería que usted lo abordara teniendo en cuenta esto.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Lo vamos a tener en cuenta durante la pausa y le vamos a dar una respuesta. Gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Para ser muy honesto, no estaba al tanto de esa sentencia. Entonces, toda opinión de la Corte Internacional de Justicia es importante. Entonces, si usted está de acuerdo sin ver o no si está en el expediente, no recuerdo haberlo visto, pero esto me habría despertado mi curiosidad, pero -- si no lo ignoré, pero lo queremos incorporar y vamos a dar la oportunidad

a las partes para abordarlo.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Muy bien. Muchas gracias. ¿Y dijo párrafo 162?

COÁRBITRO STERN (Interpretado del inglés): Sí. Y es sobre el fondo, 1° de octubre de 2018: "Obligación de negociar, acceso al Océano Pacífico entre Bolivia y Chile".

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Alguna pregunta, señor?

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): No, no tengo ninguna pregunta.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muchas gracias a ambas partes. Muy bien. Excluyamos el tiempo utilizado por el Tribunal. Pero veamos cuánto se utilizó para la presentación.

SECRETARIA PLANELLS-VALERO: Gracias, señor presidente. La demandante utilizó 2 horas 14 minutos -- 2 horas 40 minutos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Ustedes también pueden tomar 2 horas 40 minutos si así lo desean.

Es la 1 y 22. ¿Qué les parece si regresamos a las 2 y 30? ¿2 y 30 para que tengan también unos minutos adicionales para indicar sus comentarios.

(Pausa para el almuerzo.)

SESIÓN DE LA TARDE

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Reanudamos la audiencia y lo hacemos para darle la palabra a la República del Perú. Doctor Hamilton.

Recibimos una presentación. Le damos el número H-2.

(Pausa.)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien, ahora sí iniciamos la audiencia. Y lo vamos a hacer para darle la palabra a la República del Perú.

Doctor Hamilton: tiene usted la palabra.

ALEGATO DE APERTURA DE LA DEMANDADA

SEÑOR HAMILTON: Muchas gracias, señor presidente y miembros del Tribunal. Por parte de White & Case es un honor representar a la República del Perú y manejar estos alegatos orales.

Palabras de introducción. El Perú es un país soberano, económicamente estable y fiscalmente responsable. Es un aliado cercano de los Estados Unidos, es un país anfitrión

favorable a la inversión legal y es un emisor de confianza de bonos soberanos contemporáneos. La Reforma Agraria es un tema histórico y doméstico del Perú desde hace medio siglo. Siempre sujeto a las leyes del propio Perú, el Estado peruano ha implementado un proceso para la resolución histórica y legal de la deuda de la Reforma Agraria en beneficio de todos los tenedores legítimos, quienes han elegido participar en el proceso debidamente establecido en el Perú.

El proceso ha funcionado, no obstante la campaña de desprestigio del fondo Gramercy, el cual se ha esforzado de dañar al Perú y a los peruanos a fin de apoyar un caso internacional que no tiene fundamento. Gramercy es un fondo que busca caos, que busca causar caos para generar ganancias. Los esfuerzos de Gramercy por presentar al Perú como un país soberano moroso no tiene fundamento. En vez de participar en el proceso legítimo, Gramercy ataca el Perú y el proceso que se ha creado e implementado para los tenedores de bonos, una solución para este

problema histórico. El Gramercy, no el Perú, ha abusado y violado el Tratado entre el Perú y los Estados Unidos.

(Interpretado del inglés) Este es un caso al amparo de un Tratado, no es un caso contractual, es un caso al amparo de un Tratado que claramente tiene normas aplicables en lo que hace a las condiciones del Tratado, así como según el derecho internacional aplicable.

Este Tratado entre Estados Unidos y Perú se remonta ya a una década, al año 2009. Es importante destacar que el Perú ha demostrado con el tiempo un compromiso con el imperio de la ley, la estabilidad macroeconómica y una alianza confiable con los Estados Unidos y, en nombre de Perú, acogemos con beneplácito a los representantes del gobierno de los Estados Unidos como parte no contendiente en este proceso.

También es el segundo caso que se ha presentado al amparo del Tratado entre Estados Unidos y Perú, el caso Renco. Hubo una decisión a favor de Perú en 2016. De hecho, fue decidido a

favor de Perú en un momento que era bastante inconveniente para Gramercy, con situaciones que eran altamente perjudiciales para el caso que está presentando. Y en este caso es Gramercy, no Perú, que ahora está quebrantando y también abusando el Tratado entre Perú y los Estados Unidos.

En octubre de 2015 Perú celebró las reuniones del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional en su país. En ese momento era la primera reunión de este tipo que se celebró en más de cincuenta años en América Latina. Christine Lagarde dijo en sus palabras que Perú ya no es el país proverbial del futuro, sino que es el país del presente. Cuán irónico resulta que este país que recibió a líderes de todo el mundo enfrentó un momento en el cual Gramercy decidió atacar a Perú de manera inadecuada para su propio beneficio.

El motivo por el cual Perú está también considerado por la comunidad internacional es debido a su dedicación a la responsabilidad

fiscal. Gran parte del mundo conoce a Perú por el sitio de Machu Pichu, pero es un Perú -- es un país Perú que es respetado por su soberanía, como un aliado confiable de los Estados Unidos, las organizaciones multilaterales, los mercados internacionales, las agencias calificadoras del crédito siguen considerando a Perú un gran país por su estabilidad fiscal. La campaña de Gramercy no tuvo éxito. Hasta la fecha se sigue alabando a Perú por su responsabilidad fiscal. Tenemos la solvencia de Perú, que está sostenida por credibilidad de la política marco, la congruencia, la flexibilidad que ha llevado a estabilidad macroeconómica y financiera. De hecho, es por esta responsabilidad fiscal de Perú que no simplemente ha -- que no realiza pagos exorbitantes a hostigadores. La demandante sigue presentando de manera sistemática solicitudes de pago y siguen perdiendo. Ya hemos diferido pagos y aplazado pagos increíbles ante los tribunales de Estados Unidos.

Los bonos de la Reforma Agraria, como los

denomina Gramercy, tienen que ver con una deuda agraria, con un -- orígenes históricos singulares de más de 50 años que se remontan a un período, 1969, de grandes reformas agrarias. Estos instrumentos están sujetos al derecho y a la jurisdicción locales y simplemente se ofrecieron a manera de compensación por las tierras. Ese es el motivo por el cual los otros lo llaman "los Bonos de la Reforma Agraria". Y eran simplemente pagos por terrenos, nada más y nada menos que eso. Se trata de viejos pagarés. Eran totalmente diferentes de los bonos soberanos. Después de años de hiperinflación, dos cambios de moneda y crisis económica que se remontan a la década del 80 y a la década del 90 la situación de estos bonos de reforma agraria se tornó poco sostenible y cayeron en disputa.

Los fallos de los tribunales, en el mejor de los casos dejó muchos cabos sueltos. Los esfuerzos por establecer un marco jurídico fracasaron una y otra vez. Después de años de incertidumbre, el estatus jurídico de los bonos

fue resuelto por una resolución del Tribunal Constitucional del Perú, el 16 de julio del 2013. Fue el fallo de 16 de julio de 2013 que brindó finalmente, o dispuso finalmente, el establecimiento de un procedimiento administrativo y la valuación para el pago de los bonos. De acuerdo con ese mandato, el Ministerio de Economía y Finanzas adoptó decretos de implementación y ha implementado y avanzado un proceso para pagar a titulares legítimas de los bonos. Pero ya ha autenticado más de 11.000 bonos más que el número total de bonos viejos que sostiene Gramercy que tiene. Los bonistas están recibiendo el pago, sin embargo, Gramercy ha intentado socavar el procedimiento en interés propio en un intento de conseguir un trato muchísimo más preferencial que podría recibir cualquier bonista peruano de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

Gramercy no busca un pago porque ha sufrido una discriminación, quiere una discriminación extrema a su favor. Los alegatos

de incumplimiento son absolutamente imprecisos. Del momento en que se adoptó un marco jurídico Perú ha diligentemente establecido un procedimiento, está pagando a los bonistas. Las sugerencias de un incumplimiento aún en esta ciudad son más falsas que las noticias falsas.

¿En dónde se encuentra Gramercy en toda esta historia? Pues la historia que les acabo de contar es de la historia en virtud del derecho interno sobre una cuestión interna y en el cual Gramercy ha optado incluirse. Gramercy es un fondo que se enfoca en las deudas problemáticas. La parte problemática es lo que quiere Gramercy, es lo que busca Gramercy. Es un fondo basado en los Estados Unidos con varias entidades y estructuras complejas que hoy día va a esconder del gobierno estadounidense, los va a excluir de la sala porque no está dispuesto permitir a nuestro propio gobierno aquí en Washington ver la verdad respecto de las estructuras de Gramercy.

Mientras que un inversionista típicamente en un reclamo que se suscita en virtud de un

tratado busca la estabilidad jurídica, una inversión de largo plazo, una fábrica que produce algo, Gramercy busca la incertidumbre aún en medio de la estabilidad y una especulación descontrolada. Es revelador que Gramercy era un único fondo que optó por obtener estos bonos. Y vamos a ver cómo Gramercy oscureció los documentos detrás de sus compras de estos pagarés viejos de los peruanos.

De hecho, nosotros hemos pasado por -- escuchado varias horas de los alegatos de Gramercy y en ningún momento han tratado y han explicado los contratos de compra que retuvieron de este Tribunal. No han revelado estos contratos. Los tenemos aquí hoy día: 24 carpetas de materiales que fueron -- que no se compartieron con el Perú en este procedimiento y que no se revelaron al Tribunal y vamos a ver por qué debió haber sido el caso. Aun ahora mismo Gramercy sigue oscureciendo hechos y pruebas pertinentes detrás de reclamos de confidencialidad comercial.

Hay otra parte que tenemos que abordar en esta presentación inicial.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): (Se suspende la interpretación.)

Puede continuar.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Nosotros obtuvimos un documento de Gramercy acerca de la deuda problemática del año 2010, y en este documento -- habla bien de la filosofía de Gramercy, o sea, compre cuando hay sangre en la calle, aun cuando es su propia sangre. El artículo dice que cita a Rothschild, pero no puede probar la cita. Pero yo creo que el sentimiento habla de por sí. Es casi el opuesto de lo que uno escucharía normalmente en esta sala de audiencia y otras salas de audiencia acerca de una inversión bien estructurada sobre la base claras reglas jurídicas.

Ahora, uno de los aspectos más reveladores de la debilidad de los reclamos de Gramercy en virtud del Tratado es el hecho de que ustedes, miembros del Tribunal, lamento decir, son

tratados como una parte secundaria de una estrategia mayor que ha sido Gramercy: es una campaña para intentar hacerle gracia a la república del Perú a nivel internacional en un esfuerzo por humillar al Perú, hacer daño a sus relaciones con las instituciones multilaterales y su socio en un Tratado, Estados Unidos de América, y de esta manera obligar a Perú a hacer lo que desea Gramercy a pesar de lo que el derecho peruano nos dice que tenemos que hacer.

Esta campaña no es un tangente menor. Gramercy ha elaborado una campaña de ataques que ha estado llevando a cabo durante años en contra del Perú. Nosotros vemos sonrisas y el sonido de violines ante el Tribunal. La realidad ha sido puñales al vientre de la República del Perú en una campaña ataques que es irrespetuoso tanto del Tribunal como del Tratado. Existe amplia información en el expediente acerca de la campaña de Gramercy, pero unos pocos detalles bastarán para revelar la profundidad de esta campaña totalmente inaceptable que se dirige a obligar a

un soberano a modificar sus leyes para beneficiar a un fondo que hizo una opción rara respecto de adquirir unos papeles viejos.

A mediados del 2015, y estoy en la 7 de la presentación, a mediados del 2015 Gramercy creó una entidad que se llama Peruvian-American Bondholders for Justice, Bonistas Peruanos-Americanos para la Justicia, fue montado por un representante de Gramercy que está aquí hoy día y se hizo por medio del bufete de abogados de Debevoise & Plimpton. Ellos empezaron a crear una propaganda -- ¿Dónde está la foto? Uno de los primeros eventos fue el amistoso del fútbol entre Estados Unidos y el Perú en septiembre del 2015, donde repartieron camisetas y material de propaganda gratis –uno puede ir al sitio de Internet, apuntarse y será elegible ganar dos boletos gratis al partido de fútbol entre Perú y Estados Unidos–. Esa fue una de las indicaciones de la campaña que se estaba empezando. Yo sé porque yo mismo estaba en la cola para entrar a ese partido y hablé con las personas acerca de

las camisetas y me dijeron: "No tengo idea alguna de lo que se trata, pero lo obtuve gratis." La campaña se intensificó en la época de la reunión que he mencionado del banco mundial y el FMI en octubre del 2015 en Lima. Había -- se contrato a un sinnúmero de lobbistas. Hay una larga lista de estos que se han obtenido y han estado involucrados. Durante años Gramercy no ha hecho ningún aporte al sector económico del Perú, eso sí está claro, pero ha beneficiado mucho a la industria del lobby en la ciudad de Washington. Y si alguno de ellos se excluyó de esta lista, pedimos disculpas, pues son tantos que es difícil mantenerse al tanto.

Ahora, no solo Gramercy intentó intencionalmente interferir con una relación bilateral, exactamente contrario al objeto y fin de este Tratado. Intentó internacionalizar aún más su interferencia. Emitió informes que se hacían ver como informes independientes, utilizó sus relaciones con estos grupos de bonistas y una entidad en Estados Unidos para emitir una

propaganda negativa, no solo frente al Fondo Monetario, no solo frente a otras organizaciones, sino también con la OECD en un esfuerzo por interferir con la adhesión del Perú a la OECD.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Debo preguntar a la profesora Stern, porque ha participado en muchos más tribunales que yo y que cualquier otra persona en el mundo. ¿Alguna vez ha visto una foto de un partido de fútbol en un arbitraje sobre inversiones?

COÁRBITRO STERN (Interpretado del inglés): No, creo que no.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, entonces es la primera vez. Pero no la podemos ver.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Bueno, tomo en cuenta el comentario, y solo voy a decir que si es la primera vez, es porque es una situación sumamente inusual que un inversionista pase el tiempo creando propaganda falsa en los partidos de fútbol cuando sostiene que lo que

quiere es llevar adelante un caso en virtud de un Tratado. Y uno de los comentarios más reveladores entre toda la propaganda que se ha distribuido en este asunto fue cuando un representante de Gramercy dijo: "Nosotros vamos a parar cuando Perú deje de intentar acceder a la OECD como miembro." Bueno, hemos escuchado las lágrimas de cocodrilo hoy día que Gramercy está aquí para las víctimas peruanas. Ha sido la punta de lanza en una campaña que ha intentado parar la admisión de Perú a la OECD. No hay ninguna manera en que eso le sirva a los peruanos ni al desarrollo económico del Perú.

Y lo último que vamos a decir sobre esta campaña que continúa y continúa, reescribiendo la Wikipedia con información que parece que se derivó de los memoriales que leemos aquí. Todo esto está en el expediente de la fase de agravación singular e inusual de dos rondas que empezó este caso.

El Tribunal ha instruido una y otra vez que las partes deben de abstenerse de una

conducta que pueda agravar la controversia. Y el patrón continúa, y continúa y continúa. Los informes de los lobbistas están ante ustedes, pueden consultar los periódicos. Es horrible, es irresponsable y tiende a minar la legitimidad de este caso. No es un asunto secundario, de poca importancia. La solución de controversias entre los inversionistas y los Estados está diseñado para canalizar las controversias a un procedimiento neutro. Es lo que Estados Unidos -- acordaron hacer al ratificar este Tratado.

El profesor Reisman, de la Universidad de Yale, que es el único perito internacional ante este Tribunal, compartió el siguiente comentario al respecto de esta cuestión en su primer informe: "El sistema de la resolución de controversias entre inversionistas y estados depende del gran acuerdo o pacto en el derecho internacional sobre inversiones. Los estados -- los inversionistas -- los estados de los inversionistas renuncia a ciertos derechos al haber un acuerdo de representar las controversias

para una determinación de terceros." La consecuencia es despolitizar el proceso de la resolución de controversias internacionales que se canalizan por medio de un mecanismo procesal neutro que está aparte de la política de los mecanismos tradicionales. Al iniciar el arbitraje en virtud del Tratado, Gramercy se ha sujetado en las normas que regulan este sistema y la integridad del proceso de arbitraje, incluyendo requisitos específicos establecidos en el Tratado mismo y, por supuesto, por los fallos específicos de este Tribunal.

Y al analizar esta campaña de propaganda, aprenden más sobre la frase de los argumentos que escuchan en virtud del Tratado. El punto focal de la campaña de Gramercy ha sido la repetición sin fin de una cifra inventada: 1.800 millones de dólares. Es el monto que reclama Gramercy en su reclamo en virtud del Tratado y que difunde por medio de su campaña de propaganda. Me recuerda de la mejor pie en el mejor restaurante en la ciudad de donde soy yo. Hay una masa muy delgada y hay

merengue y después hay crema encima. Es la cifra que se ha utilizado, se ha incluido en comunicados de prensa, se ha incluido en los expertos pagados -que pagan- y que dan a conocer, supuestamente como personas independientes, para atacar al Perú.

Ahora veamos al contexto y les remito al informe número 2 del perito sobre cuantía, apéndice 6. Ahora, Gramercy mismo ha dicho que el valor nominal de estos bonos agrarios carecía de valor, carecía de valor en el momento en el que optó por comprarlos. ¿Pero qué hemos escuchado durante este procedimiento? Bueno, durante mucho tiempo nosotros ni teníamos los bonos, nunca hemos visto un bono original hasta hoy día, pero ni teníamos copias de los bonos durante muchísimo tiempo. Esos bonos que se retuvieron no estaban adjuntados a la demanda inicial, ni al segundo, ni al tercero. Hay diferentes -- memorial de demanda, porque lo que reclaman sigue cambiando para esconder todo esto al mismo tiempo.

Ahora, ven aquí once carpetas que son

copias de los Bonos Agrarios de Gramercy, que en última instancia obtuvimos de Gramercy. Estos bonos agrarios jamás han pasado por ningún proceso de autenticación como lo exige el derecho peruano. Ningún informe pericial ha sido presentado por Gramercy para la autenticación de estos bonos. Ellos sí dan un informe, presentan un informe de Deloitte que dice que son las copias reales. Eso es, dependen de eso. Pero hay una segunda parte de la que no habló Gramercy hoy, no lo ha adjuntado ni ha tratado, a cuatro versiones de su notificación de la demanda. Y son veinticuatro carpetas, más de veintiún mil páginas de contratos de compra de bono. Porque ellos quieren que se enfoquen en estos papeles viejos, los bonos, y así pasar por la definición de "inversión". No quieren hablar de estos contratos, si uno analiza estos contratos, y sin duda alguna es por estos que lo han escondido durante años, pueden ver estos contratos y pueden determinar que Gramercy pagó 33 millones de dólares para comprar ciertos derechos

relacionados con unos papeles viejos. 33 millones de dólares.

Entonces Gramercy mientras tanto, utilizando cifras como 1.800 millones de dólares, o la cifra totalmente inventada de 5.000 millones de dólares de deuda agraria, estaba escondiendo de este Tribunal, y por cierto al gobierno estadounidense y otros, la realidad de que ellos pagaron 33 millones. Además Gramercy ahora admite que pudo haber obtenido 34 millones de dólares por medio del proceso de bonistas en el Perú. Así que Gramercy al participar en el proceso legalmente establecido pudo haber recuperado el 100 por ciento de los montos de compra de sus bonos. Optó por no hacerlo; optó por no hacerlo, y más bien, llega ante este Tribunal y busca un retorno en exceso del 5.500 por ciento. Ningún inversor lícito tiene una expectativa realista de 5.500 por ciento. Ningún Tratado le brinda una expectativa razonable de un retorno de un 5.500 por ciento. Al contrario, fue por especulación, y como Gramercy le dice a sus propios

inversionistas, pueden perder todo.

Un último detalle. En medio de todo esto, las valuaciones de Gramercy. Gramercy utilizó un cuadro hoy día -no lo voy a mostrar, ellos quieren que sea confidencial-, pero fue la diapositiva 215 de su presentación y le dieron datos a lo largo de varios años, no cortaron, no hicieron ningún corte a los datos que les mostraron. Ahora miembros del Tribunal, la República del Perú no va a solicitar en este momento que la parte no contendiente salga; simplemente vamos a compartir un papel con ustedes.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Entonces, ¿debe ser la página 3? Hemos recibido un papel y la vamos a enumerar H-3.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Es el H-3 es la versión confidencial de la página 10 del alegato de apertura de la demandante. Y vamos a dejar con ustedes ese documento. Lo pueden analizar y, por cierto, vamos a hablar de

estas cuestiones conforme sigue esta audiencia.

Ahora, ¿qué está al fondo de esta campaña, de estas cifras infladas de esconder la información? La revista The Economist entendió esto hace varios años. Publicó un artículo al respecto y concluyó lo siguiente: ninguna persona razonable podría comprender la iniciativa especulativa de Gramercy respecto de los pagarés locales arcaicas como una inversión extranjera, como el tipo que el TLC está diseñado a proteger. Al invocar el TLC Gramercy está haciendo su parte por desprestigiar el comercio libre de la globalización, o sea, de desestimar su caso.

La demandada ha estructurado su alegato de apertura de la siguiente manera: vamos a hablar de los hechos y después vamos a hablar del derecho. Vamos a hablar de los hechos al repasar en orden cronológico toda la historia desde el año 69 hasta el presente. Vamos a pasar al derecho y vamos a hablar de la jurisdicción, del fondo y de la compensación. Mi socio Francisco Jijón me va a ayudar respecto de los hechos y la

doctora Menaker les va a hablar acerca de las cuestiones de derecho. También en los próximos días ustedes van a escuchar de todos los expertos y testigos del Perú, incluyendo el exministro de Finanzas y el embajador del Perú a Estados Unidos, Luis Miguel Castilla; Betty Sotelo, del Ministerio de Economía y Finanzas; Carlos Herrera, es un servidor público respetado del Perú, quien participó personalmente en las negociaciones para el Tratado entre Estados Unidos y el Perú. También les hablará el profesor Reisman; los expertos o peritos sobre derecho peruano Hundskopf y García-Godos. También hablarán Wühler y Guidotti respecto de procedimientos de pago, procedimientos de indemnización, de las reestructuraciones, las características de los bonos. Y finalmente de los peritos de cuantía el señor Kaczmarek y la señora Kunsman.

Veamos los hechos.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Señor Hamilton: disculpe. Sin llevarlo

a aspectos que no deberían de difundir, ¿nos puede decir qué debemos de entender del H-3? ¿Se supone que es a escala?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Se basa en un cuadro que está en el expediente que han presentado los expertos sobre cuantía. De hecho, su cuadro es lo que se utilizó para realizar esa presentación.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Muy bien. Entiendo.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Respecto de los hechos, vamos a hablar de cuatro elementos: los orígenes de la deuda agraria, las compras de los bonos por Gramercy, la incertidumbre continua después de la compra de los bonos agrarios de parte de Gramercy, y finalmente la resolución por medio de la sentencia del Tribunal del 16 de julio del 2013, y luego el establecimiento de un procedimiento para los bonistas que funcione.

Ahora estoy en la 16. Y ahora en este segmento nuestra presentación depende más de las

pruebas. Respecto de los orígenes de los bonos, este período se extiende del año 69 hasta el 2006, que es cuando Gramercy apareció.

Y, analizando ese período de varios decenios, lo que ven es una reforma agraria que se estableció en el Perú seguido por la inflación y cambios en la moneda, el cierre del Banco Agrario a comienzos de los años 90, leyes y decretos y sentencias judiciales subsiguientes que dejaron una incertidumbre respecto del estatus de los bonos agrarios. Un ejemplo fue toda la serie de proyectos de ley que no prosperaron del 2001 al 2006 en un intento por aclarar el estatus de los bonos agrarios y ninguno prosperó.

Veamos esto en más detalle. Respecto de los bonos de la reforma agraria, estos bonos tienen que ver con pagos por tierras sujeto al derecho local. Es un producto de una época singular en la historia de América Latina. Escuchamos algunos comentarios interesantes de Gramercy al respecto esta mañana, pero por

supuesto lo que sucedió en 1969 no es sujeto de los reclamos en este procedimiento contemporáneo en virtud del Tratado. Aquí tienen un artículo de la publicación "Foreign Affairs". Dice: "La reforma agraria es un proceso extremadamente complejo e interconectado con la totalidad de la estructura sociopolítica y económica de una Nación." En el Perú la Ley de Reforma Agraria, el decreto 1176, se adoptó el 24 de junio del año 69. Es el RA 155. Y el en momento de la promulgación de esa ley en junio del 69, se llamó ese día "El día del campesino". El día del campesino porque la reforma agraria fue diseñada para la redistribución de las tierras. Eso fue el punto. No puede haber un reclamo al respecto, les guste o no. No es algo no solo que pasó en toda la región en ese momento, sino además el gobierno estadounidense alentó ciertas reformas de esta índole en ese momento, y todo esto se explica en el expediente. De manera que en el Perú se estableció la Ley de Reforma Agraria y sobre esa base el Ejecutivo tuvo la autoridad de indemnizar

a los propietarios de las tierras por la expropiación de sus tierras. Estos son los orígenes de estos instrumentos viejos. Justamente el contrario de una emisión de bonos soberanos que uno va a comercializar a nivel internacional.

Y la ley autorizó específicamente la emisión de bonos para pagar a propietarios de las tierras específicos, o sea, eran pagarés por las tierras. Y durante las décadas Perú redistribuyó miles de hectáreas de tierras a varios -- numerosos beneficiarios, emitió varios decretos supremos que autorizaba la emisión de los bonos de la reforma agraria. Esa es la historia de estos bonos.

Congruente con su situación singular en la historia y el propósito de indemnizar a los dueños de las tierras, estos bonos tenían características muy particulares: los bonos se daban como indemnización a cambio de las tierras; no se emitieron para generar un producto para el uso en general del Estado o uso similares de los bonos contemporáneos. Fueron entregados a los

propietarios de las tierras como parte de un programa nacional de reforma agraria. Perú jamás hizo una publicidad internacional para promover su compra. Se le daban a determinados propietarios; no estaban disponibles para la inversión, tampoco figuraban en ningún mercado bursátil, mientras que los bonos contemporáneos son estructurados para atraer a compradores internacionales, los bonos fueron emitidos en moneda local, soles oro, y fueron impactados por dos cambios de monedas subsiguientes, y por supuesto sujetos al derecho local, a la jurisdicción local emitidos en papel. Y creo que llega a oler mal con el tiempo y es parte de la razón por la cual un proceso de autenticación es importante para impedir un fraude contra el Estado.

En la década de los 80 y los 90, a inicios de la década del 1990, Perú como gran parte de la región se enfrentó a hiperinflación, dos cambios de moneda, el fin de la reforma agraria y, por último, el cierre del Banco Agrario, en 1992. Así

que, hubo incertidumbre en cuanto al destino de estos bonos. Nos sorprende que los expertos en cuantía del Perú como también los de Gramercy coincidieron en que el valor nominal de estos bonos era básicamente nulo, virtualmente nulo.

23. ¿Qué sucedió después de los cambios en la moneda y la hiperinflación? En 1996 hubo una ley, el RA 256 es el anexo, que estableció el pago nominal de estos bonos. Ulteriormente, en el año 2000 un decreto, es el RA 226 el anexo, previó la dolarización. En 2001 en un fallo judicial el Tribunal Constitucional el Tribunal dijo que el valor nominal era inconstitucional. Esta fue la decisión que ahora dice Gramercy fue la piedra fundamental de todas sus decisiones de inversión. Esta breve sentencia no hacía referencia alguna al procedimiento de pago ni tampoco a los métodos de valoración ni tampoco a las fechas y los tiempos y tampoco hacía referencia a los intereses. Una reclamación no se puede basar en estos elementos. Lo que ocurrió en los años subsiguientes antes de que Gramercy

comenzara a hacer las compras mediante estos contratos que le fueron ocultados al Tribunal Arbitral, hizo que las cosas fueran menos ciertas y siguieron en un estado de incertidumbre hasta el 16 de julio de 2013.

El señor Jijón va a hablar de la condición jurídica de estos bonos en el período 2001—2006.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Doctor Jijón, tiene la palabra.

SEÑOR JIJÓN: Gracias, señor presidente. Voy a proceder en inglés.

(Interpretado del inglés) Señor presidente, miembros del Tribunal: voy a abordar el principio valorista según el derecho peruano. Es muy importante, creo, que definamos de lo que estamos hablando. Esta mañana nuestros estimados colegas de la contraparte dijeron cosas que eran incorrectas desde el punto de vista del derecho peruano. Comenzaron su presentación esta mañana haciendo referencia al valor de sus bonos. Dijeron que sabíamos que debía ser una suma considerable porque eran compensación por

terrenos del tamaño de Portugal. Y cerraron su alegato con argumentos similares. Creo que tenemos que ser muy claros: aquí estamos hablando de la valoración de los bonos y no de tierras. Nadie en este procedimiento, según yo sé, ha alegado seriamente que el valor de la tierra es un punto de referencia pertinente para el valor de estos bonos.

Estos bonos fueron entregados a cambio de tierras como parte de la reforma agraria. En ese momento los bonos tenían una deuda que debía ser pagada con el transcurso del tiempo y lo que hizo el Tribunal Constitucional en 2001 fue decir: "Bueno, ese valor debía actualizarse." La pregunta, entonces, es qué significa eso, qué significa actualizar el valor de los bonos. Lamentablemente el Tribunal Constitucional en su decisión de 2001 fue clara -- mejor dicho, no fue claro en ese sentido. Dijeron que la ley del Congreso que declaró que los bonos debían pagarse a una suma nominal era inconstitucional, pero no establecieron ninguna alternativa.

Es importante para que conste indicar que dicha sentencia no solamente incluyó el artículo 2 de dicha ley del Congreso, porque hoy creo que Gramercy les mostró la disposición incorrecta de la sentencia. Ellos hicieron referencia aparte de esa sentencia que tenía que ver con el artículo 1. El artículo 2 era el que deberíamos estar examinando y que tenía que ver con el valor nominal. El Tribunal dijo que no se paga a valor nominal, pero no dijo qué es lo que se paga, qué mecanismo se utiliza para el pago.

A ver, entonces para que las cosas queden claras, ¿qué sacamos de todo esto? La contraparte dijo que sí, que era una cuestión implícita, que el principio valorista tiene un significado claro, dijeron. Hablaron de un derecho consagrado por ley; también hablaron de consenso, y dijeron que casi todos sabían lo que esto significaba.

En la 26 verán ustedes qué es lo que dice el Código Civil respecto del principio valorista. Dos disposiciones, la 1235 y la 1236. La 1235, el artículo 1235, hace referencia a una serie de

mecanismos distintos según los cuales se puede actualizar una obligación. Esto incluye referencias a diversos índices que son fijados por el Banco Central de Reserva del Perú, también referencia a otras monedas, y también mercancías. El 1236 no hace referencia a esos elementos ni tampoco hace referencia a ninguna otra cosa más.

Entonces, tenemos que ver el artículo 1236. Entonces, ¿cómo es que nosotros podemos generar el IPC del 1236? El IPC no se genera, no se deriva del 1236. Pero Gramercy dice que todo el mundo sabía que eso es lo que se quería decir. En particular habla de una jurisprudencia constante que los Tribunales habían dicho que el 1236 significaba que había que aplicar el IPC. Hoy dijeron que ni siquiera había un único caso en contrario. Eso es incorrecto.

En la 27 verán ustedes cuatro casos que se encuentran en el expediente que se retrotraen más o menos a esta fecha del 98 a 2004, y en cada uno de estos casos el Tribunal peruano hizo referencia a la utilización del dólar como un

elemento de referencia para la actualización de una obligación. (En español) La sala de mérito utilizó el factor del dólar (Interpretado del inglés) Y esto fue aceptado.

En cada uno de estos casos vemos algo similar. No los voy a leer todos porque son cosas claras.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Estos casos se refieren a bonos agrarios?

SEÑOR JIJÓN (Interpretado del inglés): No, son aplicaciones generales del IPC -- perdón, son aplicación general del método de dolarización.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Utilicemos, por favor, los términos adecuados. Tenemos la traducción en inglés de términos en español, es la teoría valorista, ¿no es cierto? Este es el concepto jurídico detrás de todo esto, de esta estructura de la figura del derecho peruano. La teoría valorista, ¿no es cierto? (En español) La teoría valorista del pago

de las obligaciones.

SEÑOR JIJÓN (Interpretado del inglés): Sí, correcto. Así es, señor presidente, la teoría valorista no es una figura que se pueda traducir fácilmente. Nosotros inventamos una traducción a efectos de este caso.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien.

SEÑOR JIJÓN (Interpretado del inglés): Verán ustedes aquí otros casos. Estos casos son casos en donde los tribunales estaban actualizando los valores de los bonos agrarios. Pero, ¿qué es lo que vemos aquí? Aquí no vemos ninguna regla jurídica clara. Tenemos varios índices diferentes, por lo menos dos tipos de IPC, más una referencia al índice de ajuste automático del Banco Central. ¿Y qué pasa con la fecha de referencia? Uno de los casos dijo: "Bueno, haremos la actualización a partir de la fecha de colocación del título valor." El segundo no dijo desde cuándo estaban haciendo la actualización; y el tercero dijo que estaban

haciendo la actualización desde la fecha del último cupón cortado. Y lo mismo vemos en cuanto al cálculo de intereses.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): A ver, una aclaración para todos porque si no, nos vamos a perder. Estos bonos tienen algo especial: los cupones también están relacionados con el capital. Entonces, normalmente cuando hablamos de cupones siempre hacemos referencia a los cupones en cuanto al interés. Cortar el cupón en español significa recabar intereses, pero estos cupones también implican cupones para la amortización parcial del capital. El último cupón cortado puede significar la última fecha en donde el interés se recolectó o cuando se hizo el repago de una parte del capital. Es importante recordar esto, porque si no gran parte del análisis económico no tiene sentido.

SEÑOR JIJÓN (Interpretado del inglés): Sí, señor presidente. Por supuesto. Excelente comentario.

La última fecha de corte del cupón, lo que queremos decir con eso, es la última vez que los bonistas recolectaron el pago de ese bono. Estamos hablando de elementos muy diferentes de otros tipos de instrumentos, los de estos bonos, como dijo el presidente. Por eso algunas de las analogías que escuchamos esta mañana como por ejemplo colocar fondos en una cuenta de retiro o comprar cajones llenos de vino, esas analogías no funcionan porque estos bonos no tenían un cupón de intereses separado. Se trataba de pagarés que fijaban el pago respecto del capital con el transcurso del tiempo. El monto inicial del capital no se debía a la fecha de expropiación, sino que debía ser pagado con el transcurso del tiempo por parte de Perú. Excelente comentario, señor presidente.

No quiero ahondarme demasiado en los detalles de esta diapositiva, pero lo que es claro es que ninguno de estos métodos era el método correcto, entre comillas. Lo importante es que no existía un consenso, había varias formas

de examinar estos bonos, su valor y quien realizase una debida diligencia profunda en ese momento podría haber percibido esto.

En la 29 verán que no hay una regla jurídica clara en la legislación que se examinaba en esos momentos. Esta mañana escuchamos que la legislación no significaba que no existía una regla jurídica clara; significaba que el Congreso simplemente estaba tratando de reflexionar sobre un nuevo método de pago, una alternativa a ir ante los tribunales. Pero si vemos estos anteproyectos de ley, tienen diferentes métodos de valoración, también diferentes intereses y diferentes formas de pagar el capital actualizado.

Lo que es pertinente aquí es que, bueno, ninguna de estas reglas es la regla correcta. Lo importante es que no había consenso. Cada uno de estos proyectos de ley estaba examinando un método diferente. Así que hablar de un consenso o de una regla jurídica clara, eso fácticamente es incorrecto. Esto es muy importante, porque no es

que había un recorte ni alguna dilución del valor; el problema es que sin saber cuál es la metodología, no se puede calcular el valor. Lo que vemos aquí es que había muchísimas metodologías, muchas de ellas eran objeto de discusiones. Ninguno de estos proyectos de ley fue promulgado, así que, entonces prima facie no existía consenso.

Hago referencia al R 257. Es un informe de la Comisión 148. Se mencionó este documento hoy, este es el documento que fue planteado por las demandantes durante la parte de esta audiencia en donde hablamos de las cuestiones logísticas. Y como dijo el señor Hamilton en ese momento este documento es devastador para los alegatos de Gramercy. Este documento Gramercy ha tratado de tergiversarlo diciendo que se trataba de una regla legal clara porque esta Comisión decidió aplicar el IPC. Consideraron el IPC como uno de los mecanismos que podían utilizar. Pero si vemos lo que decía la Comisión exactamente -- lo digo para que no quede confusión...

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): ...

(Se suspende la interpretación.)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): A ver, vamos a ver si entiendo bien. Esta fue una Comisión creada para estudiar los bonos agrarios.

SEÑOR JIJÓN (Interpretado del inglés): Sí, correcto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Incluía gente de la sociedad civil y políticos también. Esa es la Comisión, ¿no es cierto?

SEÑOR JIJÓN (Interpretado del inglés): Sí, señor presidente. Usted se está adelantando a algunos de mis comentarios. Esta Comisión incluía miembros del gobierno, también representantes de grupos de bonistas ___este punto es importante, ya lo vamos a ver___, pero uno de los elementos importantes aquí es que esta Comisión fue creada para ver cómo se aplicaba la sentencia de 2001. (En español) Según los estudios técnicos que

sustentan el trabajo de la Comisión las normas legales actuales no limitan o restringen los factores o índices que pueden ser utilizados para actualizar la deuda agraria. La única restricción es la interpretación de -- en la interpretación de los informes mencionados es que el índice o factor utilizado respete el principio valorista. (Interpretado del inglés) ¿Qué dice esto, entonces? Bueno, básicamente significa que la única limitación era que está en la página 8 esto bueno, quiere decir que la Comisión reconoció que no existía en el derecho peruano limitación alguna respecto de cuál era el índice o los otros factores que tenían que tenerse en cuenta para la actualización de estos antiguos bonos.

La Comisión trató de determinar cómo proceder. Específicamente, consideraron tres tipos distintos de índices: la dolarización, TC, también el IPC, y el IPC ajustado. Tres tipos de índices diferentes. ¿Qué sucedió? No se volcaron por la dolarización ni tampoco por el IPC, sino

que tomaron un mecanismo intermedio. Aun si hubiesen optado por el IPC, y Gramercy dice que esta Comisión optó el IPC y esa es la regla. No, utilizaron un mecanismo ajustado de IPC. Y según sus cálculos, el valor que le dio es la mitad de -- menos de la mitad, perdón, de lo que nos daría la utilización del IPC. Obviamente, estamos hablando de establecer una metodología para encontrar el valor y no podemos empezar del valor y después ir a la metodología.

Entonces, en cuanto a la pregunta del presidente, los bonistas que eran parte de esa Comisión no estaban de acuerdo con este resultado, y fueron muy críticos de la decisión. Así que, presentar esto como una visión consensuada, esto realmente es incorrecto desde el punto de vista fáctico.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): En la página 14, ¿está usted de acuerdo que ellos establecieron un IPC ajustado y al final la fórmula no se basa en el IPC, sino en el IPC ajustado, según una cierta fórmula

financiera?

SEÑOR JIJÓN (Interpretado del inglés): Sí, señor presidente. Esta fue una recomendación de la Comisión. Terminó siendo parte de un anteproyecto de ley ___no sé si está aquí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, está en el mismo documento.

SEÑOR JIJÓN (Interpretado del inglés): Y el hecho es que no se promulgó como ley. Había muchos métodos que estaban siendo analizados, pero ninguno de ellos fue promulgado por ley porque no existía consenso.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Perdón. Mis referencias anteriores a los proyectos de ley que habían traído representatividad social es algo diferente de lo que ellos están planteando. Se está diciendo que yo realicé ciertas manifestaciones respecto de este tema. Esta era la Comisión 148 liderada por el gobierno, y yo estaba refiriéndome a la Comisión Agraria, que era parte de los esfuerzos legislativos de 2005 y 2006.

SEÑOR JIJÓN (Interpretado del inglés): No se preocupe, llegaremos allí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Hay dos comisiones.

SEÑOR JIJÓN (Interpretado del inglés): Sí, la siguiente Comisión la veremos después y es importante para este análisis.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien.

SEÑOR JIJÓN (Interpretado del inglés): Bien. Pasemos a 2004. Este tema de los bonos se plantea ante el TC y el TC aceptó la dolarización. Gramercy ha tratado de que este no sea un tema de importancia, que no era importante que el tema -- que el TC haya aceptado la dolarización porque dicen que no hizo que la dolarización fuera obligatoria. Entonces, una de las cosas que tenía que decidir el Tribunal era cómo esto se condecía con la decisión de 2001. Aquí está la Corte abordando el tema de si esto es o no cosa juzgada. Dijeron que la dolarización era aceptable porque -- (En español): ...la norma

ahora cuestionada no pretende otorgar el justiprecio pendiente como consecuencia de expropiaciones un tratamiento inalterable y ajeno a las circunstancias del tiempo. (Interpretado del inglés) Lo que están diciendo, entonces, es que la decisión de 2001, según opinan ellos, había ordenado una actualización, no se podía pagar el valor nominal y aquí la dolarización estaba bien porque era un método de actualización y no de pago de un valor nominal. Claramente esta era la única forma de darle una opción a los -- bueno, si esta era la única forma de darle una opción a los bonistas, bueno, podría haberse dado una opción de valor nominal, ¿no es cierto?

Bien, vamos al párrafo 29, de la doctora Revoredo. Y en este párrafo 29, veremos entonces cómo han evolucionado los argumentos jurídicos del señor Gramercy. Tenemos aquí el informe modificado y el informe original. Originalmente, la doctora Revoredo dijo que los tribunales peruanos habían establecido que los bonos debían ser actualizados según el IPC, y la Constitución,

el Código Civil y la decisión del 2001 imponía esta obligación al gobierno pagar el valor actualizado de los bonos según el IPC. Pero después dice ella, cambiando de opinión, que habían determinado esto como consecuencia de considerar que esta metodología respeta las obligaciones establecidas en la Constitución, en el Código Civil y en la decisión del TC de 2001. Nos hubiese encantado tener aquí a la doctora Revoredo para un contrainterrogatorio, pero como recordaron también los abogados de la contraparte ella fue parte del Tribunal Constitucional en 2001 y hubiese sido muy bueno saber qué es lo que sucedió allí después en 2004.

Pero no pudimos contrainterrogarla como testigo y tampoco puede ser considerada perito. Ahora ella se ha retirado. Ha indicado que se debe a razones de salud. Hace mucho que conocemos a la doctora Revoredo. La doctora Revoredo cuando se acercó a ella la demandante para que le ayudara en este arbitraje le pidió a White & Case ser una referencia. Así que estábamos esperando

con mucho interés contrainterrogarla. Nos desalienta que no podamos hacerlo. Y en particular debido a que, incluso después de esta carta, nosotros hubiésemos esperado que ella hubiese reconsiderado y se hubiese puesto a disposición, específicamente cuando ella ha estado haciendo apariciones públicas y también ha dado declaraciones por vídeo. Dado que no está aquí, simplemente vamos a indicar que la imparcialidad de la doctora Revoredo ha sido una inquietud en cuanto a los bonos agrarios. Esta no es una inquietud reciente. Todo esto está en el expediente.

Aquí vemos todo esto también que está dentro del expediente de la decisión del Tribunal Constitucional. Revoredo pidió recusarse de la consideración de ese caso debido a un impedimento que implicaba el cuestionamiento de su imparcialidad. Ella se negó a esto y no pudimos contrainterrogarla respecto de su interés personal en los bonos o cualquier otro tema.

Entonces le doy la palabra ahora al doctor

Hamilton.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Usted aquí tiene algunos recortes de periódicos.

SEÑOR JIJÓN (Interpretado del inglés): Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Es el anexo R-462?

SEÑOR JIJÓN (Interpretado del inglés): Sí, el R-462 es el expediente de la causa del Tribunal Constitucional.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Veo aquí un lugar que dice: "Sería un grave precedente procesal". Veo aquí una fotografía de dama que no conozco. Quizás sea ella. Y después dice: "Aparecen evidencias de parcialidad contra miembros de la Tercer Fiscalía". Se lo leo rápidamente. Me parece aquí que hay algún tipo de problema de imparcialidad que parece afectar a la jueza Revoredo. Estos documento, le pregunto, ¿son parte del expediente?

SEÑOR JIJÓN (Interpretado del inglés): Sí, es el R-462. Están en el expediente en este caso y también en el expediente que tiene que ver con la decisión constitucional.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Le pido, por favor, el número de página.

SEÑOR JIJÓN (Interpretado del inglés): Sí. Creo que son las páginas del 160 a 169 del R-462. Es un anexo muy largo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Es muy útil esto porque...

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Por eso pensé quizá no estaba allí esta información.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Les pido a ambas partes que por favor incluyan los números de página para poder encontrar los documentos. (En español) Aparecen evidencias de parcialidad.

(Interpretado del inglés) Este es un documento que tiene más de 3000 páginas. Eso

realmente no es algo que deba alentarse, porque es imposible encontrar algo en un documento así. ¿Por qué este documento tiene 3596 páginas? ¿Qué es el R-462?

SEÑOR JIJÓN (Interpretado del inglés): Bueno, es todo el expediente de la sentencia del Tribunal Constitucional en ese caso, que es el número 22 de 1996, el Colegio de Ingenieros lo incoó. Es un caso importante en nuestro caso porque de allí provino la sentencia de 2001 y también la resolución de 2013 a la que llegaremos en un momento.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Así que entonces según el derecho peruano, uno puede obtener una copia de todo el expediente.

SEÑOR JIJÓN (Interpretado del inglés): Sí, tenemos una copia de todo el expediente y la incluimos en este expediente arbitral.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Entonces, aquí tenemos documentos que tienen que ver con la jueza Revoredo. Son

documentos de 1997, cuando a ella se le impugnó.

SEÑOR JIJÓN (Interpretado del inglés): El Congreso la impugnó en ese momento, señor presidente, y consideró que ella no debería entender en la causa debido a impedimentos, específicamente porque había un vínculo personal que ella tenía con los representantes de las demandantes. Para que queda claro, nosotros no queremos, por supuesto, dañar la reputación de la señora Revoredo ni nada por el estilo, pero es importante notar que ella ha dado lo que parece ser declaraciones testimoniales en algunos momentos y no hemos tenido la oportunidad de contrainterrogarla.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien. Muchas gracias.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Esto fue prueba en el caso, no es un expediente de la decisión en sí; es parte de lo presentado ante el Tribunal. ¿No es cierto?

SEÑOR JIJÓN (Interpretado del inglés): Sí, señor Drymer, es correcto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bien. Estas son cosas que han pasado en el siglo pasado, porque es un caso de 1997. Así que las impugnaciones serían en 97 y 98 y esto después llevó a la sentencia de 2001. Esto se resolvió después en unas páginas después, ¿verdad?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Usted puede ver la sentencia del Tribunal cuando decidió esa impugnación.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Todas estas cuestiones son cuestiones que nunca podremos preguntarle a la doctora Revoredo.

Entonces, desde el punto de vista del derecho peruano, desde 2005 hubo comisiones diferentes, proyectos de ley, y no solo hubo incertidumbre, sino también una disputa en curso en lo que hace a los bonos de la reforma agraria. Y fue precisamente una situación de diferencia que existió cuando Gramercy se incorpora a escena. Yo le dije que íbamos a hablar de cuatro cosas: el origen de los bonos de la reforma

agraria y las incertidumbres y las diferencias que ya existían; las adquisiciones de Gramercy; las incertidumbres en curso después de la compra y luego la resolución; y ahora nos encontramos en el segundo segmento que son las compras, adquisiciones de los bonos de la reforma agraria por parte de Gramercy.

Esta es la diapositiva 37. Ahora, hay que tener en cuenta que Gramercy presenta un modelo comercial para explotar inversiones u oportunidades de inversión en dificultades. Las dificultades son esenciales a lo que realiza Gramercy, y ese es el modelo por el cual -- o el motivo por el cual Gramercy indica a los inversionistas, a los fondos estadounidenses de pensión, los fondos que incluyen a maestros, bomberos, obreros, empleados, funcionarios públicos, les dicen que el desempeño de las inversiones tal vez sea volátil y tal vez pierdan parte o toda su inversión. Les dicen que los clientes tienen que estar preparados para perder toda su inversión, y los remito a R-71 y R-540.

Los números de las páginas se verán en la página 37.

Entonces, el modelo comercial de Gramercy gira en torno a las dificultades y le dice a los titulares de fondos de pensión que tal vez lo pierdan todo.

Pero exigen a este Tribunal, y como propaganda a los Estados Unidos, que mágicamente recibirán 1200 millones de dólares por haber invertido 33 millones. Es realmente un modelo comercial increíble. Y el motivo por el cual es tan increíble, si ustedes se fijan en la situación de los bonos, ¿cuál fue su debida diligencia? Nos dicen que todo era tan claro sobre la base de la investigación.

Veamos ahora la diapositiva 38, donde no solo vemos lo que supuestamente es el memorando sobre debida diligencia de Gramercy, y es un memorando con fecha 24 de enero de 2006, CE-114. Pero también les mostramos aquí un correo electrónico con la misma fecha que está a la izquierda de la página, y es una vez más CE-729 y

esto terminó en el expediente en diferentes momentos.

A la izquierda vemos notas. Y dice: "Tema: notas" Estas son notas que un representante de Gramercy tomó en relación con la Asociación de Representantes de los Tenedores de Bonos. En el mismo día lo convierten en un memorando de debida diligencia. Si se fijan a mitad de página verán ustedes los cambios que fueron realizados entre las notas del email a lo que se presentó en este caso como un memorando de debida diligencia. Y permítanme mostrarles el 5 de julio de 2016, una fecha que recuerdo muy bien, porque interfirió con el 4 de julio. Y les muestra el memorando de debida diligencia que no tenía membrete y parecía un tanto flexible en lo que hace a su origen. Y vemos que esta es una copia de un email y un email que se basa en notas de una conversación con la asociación local de tenedores de bonos. No hay ningún memorando de este tipo debida diligencia sino uno de 2006 que fue retenido por cuestión de confidencialidad y que parece estar

relacionado con estos contratos de compra, y esta es su debida diligencia.

Y su propio memorando de debida diligencia, en la diapositiva 39, es lo que les dice. Dijo que el gobierno de Perú prestó servicio a estos bonos hasta 1987, cuando el presidente Alan García declaró un incumplimiento de las obligaciones de Perú. Si bien Perú ha conciliado la mayoría de sus deudas, los bonos de la reforma agraria permanecen en mora y han estado así durante 18 horas -- 18 años. ¿Por qué ahora el gobierno trataría de conciliar estas obligaciones ahora? Pregunta y especifican: "El proceso de transferencia de título y bonos es un tanto complejo". ¿Complejo? Sí, pero le dieron 21.000 páginas a través de las -- 2100 páginas en cuatro presentaciones. Entonces, lo que lo complica aún más es este memorando de la debida diligencia. Y luego les dicen que había un total de 25 nuevos soles que era una deuda total de 25.000 millones de soles, un dólar estadounidense igual a 3,35 soles. Entonces, había diferentes

datos. Nada de esto fue preciso para nada.

Y luego establecieron, y estoy ahora en la diapositiva 41 -- como les dije, esto es una copia y pegado de una conversación con los representantes de los tenedores bonos. Y allí dice ADAEPRA, grupo de bonistas están realizando o llevando adelante una estrategia paralela, ¿una solución transaccional a qué? A la diferencia que ya existía. ¿La negociación de una solución a qué? A una diferencia que ya existía. Una vía judicial por la cual se exigía pago. Una estrategia potencial sería hacer cabildeo ante el Congreso. ¿Para qué? Para modificar y enmendar la ley, para que quede más en claro, para darnos certeza. ¿Y cómo enfocaron este cambio en la ley? Concentrémonos en el período entre las elecciones en abril y la asunción en abril. Entonces, durante este período de poca actividad se dijo que el Congreso tendría que convocar al voto. En 2006 lo aprobaron, luego en 2009 lo aprobaron una vez más -- y en 2016 intencionalmente presentaron su solicitud de arbitraje justo antes de la

segunda vuelta de elección y fracasaron. Fracasaron porque no tienen -- esto no tiene claridad para darle su pago exorbitante para el cual nunca tuvieron derecho. Punto final.

Realmente queda muy en claro que en 2006 cómo se llevó adelante esta compra de los bonos. Y fijémonos aquí en la diapositiva 36. El memorando de debida diligencia era de enero de 2006. En marzo de 2006 el Congreso aprobó el proyecto de ley. Las elecciones presidenciales fueron celebradas el 9 de abril. El Tratado entre Perú y Estados Unidos se firmó el 12 de abril de 2006. Claramente no estaba vigente y por supuesto, como Perú ya explicó, ni siquiera cubría estos viejos instrumentos.

Cinco días después Gramercy estableció GPH en Delaware. Tres -- dos días después el presidente vetó la ley que supuestamente habría llevado claridad, habría traído claridad. Entonces, ¿dónde estaba Gramercy ante esta incertidumbre? Comenzaron a comprar miles de contratos. Y en junio de 2006 fue cuando

comenzaron a adquirir estos contratos firmando estos contratos.

¿Cuál era la situación de manera contemporánea dentro de la economía -- del Ministerio de Economía y Finanzas? En la diapositiva 42, de julio de 2006, nos muestra este documento: (En español) "Está pendiente de aprobación por el Congreso de la República el marco legal". (Interpretado del inglés) No había un marco legal claro, solamente incertidumbre. Este es el motivo por el cual Gramercy, cuando todavía estaba adquiriendo bonos y firmando contratos, el documento de Gramercy que mencionó esta mañana, CE-730, su memorando dijo: "Hemos mantenido conversaciones con el gobierno del Perú desde que comenzamos a invertir en estos reclamos, en estos reclamos, y el gobierno sabe cuáles son nuestras actividades". Y pueden ver como ejemplo la diapositiva -- el anexo R-259, donde vemos un documento interno, donde se muestra que ya se sabe lo que estaba haciendo Gramercy; se especificó que no había un marco

jurídico que rigiese estos bonos.

Permítanme mencionar brevemente, como ya lo dije anteriormente, Gramercy no entregó los bonos a este Tribunal por un período extenso y tampoco a la República de Perú no los presentó con este caso, sino que los retuvo; nunca fueron certificados y tampoco Gramercy presentó un informe pericial que de alguna manera respondiese a esto.

Si bien Gramercy ocultó 282 contratos de adquisición, no se los suministraron a ustedes, no se lo explicaron y tampoco lo hicieron en una notificación de arbitraje. Uno, dos, tres, tampoco lo hicieron esta mañana, estos documentos que finalmente presentaron durante la fase de presentación de documentos. Y Perú en la presentación de su memorial de contestación le dedicó grandes labores en Lima, Perú, a tratar de armar el rompecabezas y la realidad de lo que ocurre cuando Gramercy firmó contratos de adquisición. Estos contratos de adquisición a los cuales no le gusta hacer referencia a Gramercy,

son evidentes. Como lo vemos aquí, demuestran que Gramercy pagó 33 millones de dólares. Este es un punto de datos que la prensa comunicó, pero Gramercy una y otra vez dijo que no quiere hablar sobre esto. Y claro que esto va en contra del merengue, de la crema batida y los 1200 millones de dólares.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Y el pastel?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): El pastel ya en cualquier momento...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, mañana es sábado. Si quiere traernos un pastel. (Risas.) Pero nos encantaría al finalizar la jornada del día sábado.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): ¿Qué es lo que dicen estos contratos, los 280 contratos que fueron contratos de adquisición de antiguos trozos de papel? Y no quieren hablar sobre eso, no quieren hablar de la palabra "bonos" en el Tratado" porque no quieren hablar de esta realidad.

¿Y cuál es la realidad de lo que decían estos contratos de compra? A manera de ejemplo, el contrato para la cesión de derechos, 20 de octubre de 2006 –esto se encuentra en el expediente como CE-339.001, y allí dice –lo voy a leer en inglés para efectos de conveniencia, pero tenemos aquí el texto que española que es clave–: "La posibilidad de cobro efectivo de la indemnización derivada de los bienes constituye un derecho expectaticio". No es un derecho absoluto, no es una certeza judicial, es un derecho expectaticio cuya materialización es de cuenta y riesgo del cesionario. Este es el riesgo de Gramercy. Él reconoció en estos contratos que no le dio, y dice luego que el cedente declara -- Perdón, el cedente reconoce que no obstante el tiempo transcurrido no le ha sido posible hacer cobro de la deuda que el Estado peruano mantiene a su favor. (En español) No le ha sido posible. (Interpretado del inglés) Firmaron contratos para comprar un reclamo de una diferencia, y luego no revelaron estos contratos al Tribunal, y ya

sabemos el motivo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Me llevó cierto momento encontrar el documento. ¿Puede repetir el argumento, por favor?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Por supuesto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Es este el documento 339.001?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Y la página 8. Es un documento notarial.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Sí. Artículo 3.2, inciso 6.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: La posibilidad de cobro efectivo de la indemnización derivada de los bienes constituye un derecho expectaticio...

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): En pocas palabras, señor presidente, lo que

estamos destacando es que Gramercy mágicamente pasó a tener estos bonos y los quería tratar como un contrato, como si usted fuese a un Tribunal federal, como lo hacen las partes, y con estos viejos trozos de papel no importa el origen, porque se trata de un reclamo contractual en un Tribunal. Pero en un caso al amparo de un tratado todo esto importa. Y si usted se fija en el contrato subyacente, indica o hace referencia al derecho expectaticio, es decir, cuya materialización (En español) "es de cuenta y riesgo del concesionario. En consecuencia el cedente declara que la contraprestación pactada en el presente contrato es adecuada y plenamente satisfactoria. En este mismo sentido, el cedente reconoce que, no obstante el tiempo transcurrido, no le ha sido posible hacer cobro de la deuda que el Estado peruano mantiene a su favor." (Interpretado del inglés) Entonces, Gramercy sabía en ese momento que estaba comprando un derecho expectativo y esta era la situación de estos instrumentos según está indicado en todos

estos contratos y en todas estas carpetas que ahora finalmente constan en el expediente.

Esto es lo que tenemos sobre la compra de estos derechos expectativos en un momento de incertidumbre.

Vamos a seguir, dado que no tenemos mucho tiempo. Después de que Gramercy compró estos bonos entre 2008, cuando terminaron de adquirir los bonos, a 2013, julio de 2013, la incertidumbre preexistente, la diferencia que era preexistente siguió, no cambió. De hecho, no había marco jurídico, no había nuevas leyes, no había resolución de la diferencia. Y ustedes pueden ver en la cronología aquí en la diapositiva 48 si el Tratado entre Perú y Estados Unidos entró en vigencia antes y después, no había claridad, certeza legal; se trataba solamente de una diferencia en curso. Gramercy presentó propuestas que fueron incongruentes con el derecho, introdujeron anteproyectos, proyectos de ley que no prosperaron, también procedimientos de conciliación, hicieron referencia a reclamos

al amparo del Tratado de conciliación o reclamos de conciliación que no eran viables. En 2011 sí hubo una -- un proyecto de ley que se contemplaron, pero no prosperaron, no prosperaron, fracasaron.

Entonces, la conclusión es que no solo los contratos que reconocían la diferencia y compraban claramente, un reclamo, sino que siguieron con esta incertidumbre, que es a lo que ya habían llegado.

Al señor Jijón le voy a pedir ahora brevemente que muestre aquí los proyectos de ley que tuvimos entre 2006 y 2011.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): En algún momento vamos a necesitar una pausa.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): En unos minutos hacemos la pausa. Tres minutos.

SEÑOR JIJÓN (Interpretado del inglés): Esto me llevará treinta segundos. En pocas palabras, incertidumbre, simplemente igual que lo teníamos antes, no había método, no se aprobó

nada. Gracias.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Todo estaba en una situación de limbo.

Y pueden fijarse aquí en otro documento interno, que es del documento de finanzas R-404, página 55 de la presentación. Una vez más, esto confirma la falta de un marco jurídico que está dirigido al entonces viceministro Luis Miguel Castillo: (En español) "No existe marco legal".

(Interpretado del inglés) Gramercy...

COÁRBITRO STERN (Interpretado del inglés): ¿Quién envió esta carta? ¿Quién envió esa carta? ¿DNEP quién era?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Se trata del componente de deuda pública, es la unidad del viceministerio de Hacienda dentro del Ministerio de Economía y Finanzas. Entonces, la oficina de deudas envía una comunicación al viceministro de Finanzas, el viceministro de Hacienda, Luis Miguel Castilla, donde le confirmaba, al igual que muestran los documentos contemporáneos de 2006, que no había marco legal.

Y yo creo que este es un buen momento para celebrar la pausa, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, veamos cuánto tiempo han utilizado.

SECRETARIA PLANELLS-VALERO (Interpretado del inglés): Gracias, señor presidente.

La demandada ha utilizado 1 hora, 18 minutos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Una hora la 18.

Muy bien, son las 4 y 22 y reanudamos a las 4:35.

(Pausa para el café.)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Muy bien. Reanudamos la audiencia y le damos la palabra a la República del Perú.

SEÑOR HAMILTON: Muchas gracias, señor presidente.

(Interpretado del inglés) Tenemos una parte final que tratar en lo que hace a los hechos como parte del alegato de apertura de la

República del Perú. Hemos hablado de los orígenes de la deuda agraria y la controversia respecto de su estatus, hemos hablado de la compra de parte de Gramercy de estos viejos instrumentos en un momento de gran incertidumbre, hemos hablado de la incertidumbre continua que has reflejado en el trabajo de cabildeo en el Perú y los esfuerzos por modificar la ley y resolver la incertidumbre.

Ahora como parte final vamos a hablar de la resolución en relación con el estatus de los Bonos Agrarios. Y en realidad hay tres elementos aquí: el fallo judicial del 16 de julio del 2013, los varios decretos de implementación y el proceso con los bonistas que Perú ha establecido y ha implementado para poner fin a esta cuestión histórica.

Ahora voy directamente a la diapositiva 60. Y les remito en el expediente a la resolución del Tribunal Constitucional. Es el R-8288 -- disculpe, RA-288 con fecha 16 de julio de 2013. Ahora vamos a profundizar más en esto en cuanto a los detalles conforme pase la tarde, pero los

elementos cruciales que hay que destacar es que después de tantos años de incertidumbre el Tribunal Constitucional puso fin a la incertidumbre jurídica al dictaminar respecto del establecimiento de un procedimiento administrativo y los parámetros para la valoración de los bonos de la Reforma Agraria. Estos dos elementos cruciales, por cierto, no existían en el fallo de 2001, no fueron resueltos por medio de múltiples esfuerzos por modificar la ley que Gramercy admite que se involucró directamente en este proceso y fracasó. Así que fue solamente un fallo judicial que dio claridad a estas cuestiones al establecer la base para un procedimiento y los parámetros de valoración. Y es exactamente lo que ocurrió con el pasar del tiempo. El hecho de que Gramercy inició su caso -- bueno, para utilizar una palabra de sus propios documentos, al sonido de los cañones, todos enfocados en el 16 de julio de 2013, y ha ido corriendo en sentido contrario para decir que no, en realidad no fue a partir del 16 de julio de

2013.

Un elemento que han destacado hoy día son los ataques en contra de la credibilidad del único fallo judicial que finalmente brindó la claridad necesaria para el marco jurídico.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ-ARMESTO (Interpretado del inglés): (Se suspende la interpretación.)

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Señor presidente: le remito a la diapositiva 65. La reacción del sector público al fallo judicial del 16 de julio del 2013 no fue de aprobación. Esta decisión no fue acogida con beneplácito, digamos, mire qué excelente esto ha salido para el Estado. Al contrario, hubo expresiones de sorpresa, hubo desacuerdos y el Ministerio de Economía y Finanzas presentó un recurso de reposición, de manera que la historia que escuchamos hoy, si bien es creativa, en realidad no refleja lo que hizo el sector público cuando se dictaminó o se presentó esta decisión. Lo cuestionaron, no les gustó, el Ministerio propuso el recurso de reposición y se retrasó. El fallo

siguió vigente, los parámetros jurídicos establecidos quedaron vigentes y desde aquel entonces el Ministerio ha estado realizando sus funciones.

Ahora, vamos a abordar brevemente los esfuerzos por atacar la validez de este fallo judicial que en algún momento estaba en el centro del caso de Gramercy, ahora no tanto, porque por necesidad han pasado a otros puntos como los esenciales, pero el señor Jijón va a tratar estos aspectos brevemente.

SEÑOR JIJÓN (Interpretado del inglés): Gracias.

Si pasan a la diapositiva 66, nosotros hablamos del alegato distractivo de cubrir con líquido corrector. Es lo que son las referencias al uso del líquido corrector. Gramercy ha hablado de un fraude, han utilizado un lenguaje muy colorido, pero algo que no se puede olvidar: no hay ninguna duda respecto de la decisión de la mayoría en ese caso. El uso de líquido corrector hace referencia a un disenso, y hay varios de los

jueces que estaban, o forman parte, que explican que el uso del líquido corrector no fue una locura, no fue fuera de lo normal. Eso se encuentra en la transcripción de la subcomisión de quejas constitucionales del congreso que estaba investigando el 9 de enero de 2019. Invitamos a los miembros del Tribunal a repasar esto cuando les convenga.

Este caso no se trata de la validez del fallo del Tribunal Constitucional. Ha habido varias investigaciones. Perú toma muy en serio este tipo de alegatos; ha investigado estos alegatos en el congreso y en un proceso penal. Y ha investigado los alegatos respecto del líquido corrector en la opinión de disenso. No hay ninguna cuestión o ninguna duda respecto de la validez de la decisión de la mayoría. Se aprobó la resolución, esto es del acta de la resolución, pero aquí el Tribunal puede analizar cómo se llegó a la decisión: hubo tres votos a favor y tres votos en contra. Y como cuestión de derecho peruano el presidente del Tribunal tiene el voto

que puede romper el empate. Después se ha confirmado la validez de la decisión o del fallo es sus testimonios. Y esto va a otro alegato que escuchamos esta mañana de Gramercy, es decir que hubo una vasta conspiración para presionar a los magistrados. Los magistrados mismos han hablado al respecto y han dicho: "Nunca en mi vida ha establecido el Ejecutivo algún tipo de presión. La resolución iba a ser lo mismo, no habríamos aceptado un borrador. Yo rechazo que hayamos recibido un proyecto de sentencia del Ministerio de Economía y Finanzas. Esto es falso." Y para que conste en actas, hacemos referencia a la transcripción de la subcomisión de quejas constitucionales del Tribunal de enero del 2019, ven ahí la cita. Y también hay un artículo que informa de que la comisión determinó que los alegatos de fraude no tenían nada de cierto.

La resolución se ha confirmado repetidas veces. Escuchamos hoy del disenso en la resolución de julio del 2019 y mis colegas de la otra parte han sugerido que esto significa que

persiste alguna duda respecto a si el Tribunal Constitucional adoptó la decisión correcta en el 2013 y, de hecho, fue un disenso. La mayoría ha confirmado una y otra vez que ese fallo fue válido. Y que si fuéramos a decir que cada vez que hay un disenso, que eso hace cuestionar la validez de una sentencia, seguramente las sentencias judiciales en todo el mundo se considerarían sin validez. Y de pronto muchos se considerarían arbitrables también.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Ahora, miembros del Tribunal, la resolución del Tribunal, lejos de ser una oportunidad de propaganda y ataques en contra del Perú, ni el fundamento de un reclamo en virtud del Tratado, fue la piedra angular de la resolución de una controversia que quedó pendiente durante muchos años. Estaba pendiente con gran incertidumbre en el momento en que apareció. Gramercy en relación con esta cuestión -- fue el Estado -- este fue el estado de las cosas hasta el 16 de julio. La decisión del 16 de julio fue la piedra angular

para la resolución. Y después el Ministerio de Economía y Finanzas adoptó una serie de Decretos Supremos para implementar la decisión o el fallo del Tribunal. Primero hubo decretos en enero de 2014.

A veces en el proceso de gobierno las instituciones tienen que tomar medidas que no son fascinantes, medidas granulares que exigen montar los arreglos institucionales fundamentales para un proceso con los bonistas. ¿Dónde vamos a recibir estos instrumentos? ¿Dónde los vamos a almacenar? ¿Cómo vamos a autenticar estos instrumentos? ¿Quién va a proporcionar los expertos que capacitados que pueden examinar papeles viejos y cerciorarse de que no hay fraude en contra del Estado? Todo esto exige arreglos institucionales y mucha preparación institucional, de manera que después del fallo judicial, el Ministerio de Economía y Finanzas, con sus decretos iniciales, en enero de 2014, fueron los decretos 17 y 19, establecieron el

procedimiento con los bonistas.

En aquel momento ya se había contemplado que se iba a exigir más pasos para incluir la implementación conforme avanzaba el proceso. Es exactamente lo que sucedió en el 2017. Conforme los bonistas iban pasando por el proceso, cuando llegó la hora, cuando la gente ya había pasado por el proceso de autenticación, el Ministerio tomó los últimos pasos para la actualización y el pago. Y esto es refleja en el Decreto Supremo número 34 del 2017 y el número 242, que es algo que se llama texto único actualizado, una TUA, o a veces es un TUO, es una forma de integrar leyes o decretos para fines de claridad. Lo mismo pasó, por ejemplo, si me acuerdo bien en un caso que se llama Convial contra el Perú, que fue un procedimiento CIADI, de manera que el concepto de un texto único no es nuevo, no es particular, sino que es común y garantiza la claridad. Y es exactamente lo que sucedió aquí, de hecho, después Gramercy calculó que iba a poder obtener casi 34 millones de dólares por sus bonos por

medio de este procedimiento. Y el procedimiento mismo –en este momento estoy en la diapositiva 74– el proceso, como ustedes saben, miembros del Tribunal, tiene cuatro pasos: autenticación, registro, actualización y cancelación o pago. Se puede ver en el demostrativo 164 un cuadro elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas de los más de 11 mil bonos recibido por el MEF, es más que la totalidad de los Bonos Agrarios que Gramercy, aparentemente, tiene en su posesión. Ellos han concluido respecto del 88 por ciento de esos bonos han incluido procesos de rechazo a ciertos bonos que no satisficieron los requisitos. De eso se trata la autenticación. Y al considerar los porcentajes al analizar este proceso lo que ven es que el Ministerio estableció una metodología válida de indemnización que ve por el medio de bonos y la tasa de éxito al pasar por este proceso, que este sistema funciona, es un sistema que está funcionando.

Y algo que desilusiona es que Gramercy,

por medio de su campaña de propaganda, no solo ha intentado hacer daño al Perú, sino que intencionalmente con malicia ha interferido en un intento por socavar el éxito de este proceso para bonistas. Ahora, algo que dijo Gramercy en una comunicación que dirigió a Perú en 2016, bueno, destacó que su notificación de arbitraje iba a ser un documento muy público que iba a alimentar el molino de los medios durante mucho tiempo, "alimentar el molino de los medios."

Si uno toma los objetivos mutuos de Perú y Estados Unidos en este Tratado y reducirlo a ese tipo de situación perturba a cualquiera. Y en lo que se ve en nuestros alegatos sobre agravaciones, crear incertidumbre, hablar de 1.800 millones, incumplimiento. Y pueden ver en la 73 algunas expresiones que Gramercy y las cuentas de Twitter -- bueno han modificado los elementos gráficos para que se vean un poco diferente, pero parece que algunos eran de las mismas personas. Y utilizaron términos como (En español) "fórmula confiscatoria", "errores

inadmisibles".

(Interpretado del inglés) Están intentando tumbar ese proceso que va a pagar a los peruanos. ¿Y por qué? Para poder ayudar a inflar su propio reclamo en virtud del Tratado. Y si por acaso hay alguien que no lo entiende bien, Gramercy es el presunto beneficiario de este reclamo -- de esta demanda, y no lo son los peruanos. Y, al fin y al cabo, la realidad es que algunos de los bonistas de Gramercy podían haber ganado más por medio del proceso peruano de lo que recibieron de Gramercy.

Le voy a citar un par de ejemplos. Ahora estoy en la diapositiva 75. Ahí puede ver todas las citas, señor presidente, pero hay como dos ejemplos. El contrato número 11 del bono de Gramercy, y esto no se ve directamente de los instrumentos. El contrato número 11, Gramercy pagó 850 mil de dólares y en el proceso de bonistas, el bonista podía haber conseguido 2,5 millones de dólares. El contrato número 82: Gramercy pagó 1,8 millones de dólares, en el proceso de bonistas, ese bonista habría podido

recibir 2, 9 millones de dólares. La diferencia es 1 millón de dólares o una diferencia de 1,6 millones de dólares.

Y tomemos los dos instrumentos que le mostraron -- le han mostrado hoy día. Señor presidente, el colega de contraparte dijo: "Este bono no vale más que el papel en el que está impreso." Lo que eso le dice es que potencialmente Gramercy pagó un monto excesivo por ese bono. Si uno vuelve a los contratos de los bonos y lo que pagaron por ello en el momento, y después ve el otro bono que no se mencionó en ese ejemplo, y ese otro bono, el precio de contra era 160 mil dólares. Y uno puede ver el segundo informe, apéndice 8, del perito sobre cuantía del Perú. Ese bonista habría podido obtener dos veces esa cantidad por medio del proceso de bonistas del Perú. Dos veces.

Mientras tanto y, por favor, le pido que no me interrumpa en este momento.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Ya que ha parado, le quiero

preguntar cómo funciona este proceso. ¿O nos va a explicar funciona?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): La doctora Menaker está por entrar a esto en gran detalle. No puedo permitir las interrupciones, pues, si hay interrupciones voy a sufrir con mi colega, que está a la espera. Y afortunadamente, las diapositivas abordan algunas de estas cuestiones. A manera resumida, como hablamos en nuestra introducción, este proceso de bonistas ha estado funcionando. Estos bonos no son fundamento alguno para los retornos exorbitantes que Gramercy busca frente a ustedes.

Hemos concluido nuestra presentación sobre los hechos, orígenes, adquisiciones, incertidumbre constante, resolución. La doctora Menaker va a hablar de jurisdicción, fondo e indemnización. ¿La secretaria nos podría indicar, por favor, cuál es el tiempo que hemos utilizado?

SECRETARIA PLANELLS-VALERO (Interpretado del inglés): Una hora y 38 minutos. Gracias.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés):

Gracias a usted.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Es su turno, doctor Menaker.

SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés): Gracias. Buenas tardes, señor presidente, miembros del Tribunal.

Voy a hablar de los fundamentos jurídicos sobre los cuales deben desestimarse las reclamaciones de Gramercy. Voy a empezar a hablar del tema del abuso, porque la reclamación de ellos es básicamente un ejemplo típico de un abuso de proceso que debe ser desestimado. Esto realmente amerita una inadmisibilidad en vez de un tema de jurisdicción. Así que estas cuestiones tienen que ver con muchos de los supuestos que tienen que ver con el resto de nuestras objeciones. Como sabe el Tribunal y también reconoció Gramercy, uno no puede aprovecharse de las inversiones internacionales o el arbitraje de inversiones internacionales cuando ha adquirido una inversión después de que la controversia ha surgido o cuando la controversia es razonables

previsible.

Hay varios tribunales que han determinado estos. Ustedes conocen estos casos seguramente. Mencionaré dos: Philip Morris contra Australia es uno de ellos. El gobierno australiano había anunciando su intención de promulgar legislaciones que requería un empaquetado sencillo de cigarrillos y Philip Morris había indicado su preocupación de que ante esa legislación esto lesionaría sus negocios. Transcurrieron varios meses, un año y medio, en realidad, desde el momento en que se realizó el anuncio hasta que esa legislación del etiquetado simple fue promulgada. Notemos dos cosas: en el período del ínterin hubo una elección, el gobierno en ese momento se quedó con la minoría, entonces había menos posibilidades de que el gobierno minoritario sancionara esa legislación, pero sin embargo el Tribunal dijo que la intención del gobierno había cambiado y que había la posibilidad todavía de que actuara según esas intenciones el gobierno. En este ínterin Philip

Morris reorganizó su estructura societaria y creó una entidad de Hong Kong que podría aprovechar el Tratado. Se estimó que eso era un abuso de proceso debido a que la promulgación de la legislación era previsible razonablemente y no obstante que pasaron 19 meses desde la declaración hasta la sanción de la legislación, el Tribunal reconoció que en los gobiernos democráticos entonces hay diferentes propuestas de legislación y puede haber también impugnaciones judiciales. Pero esto no hace que la cuestión sea menos previsible, porque lo que significa que un gobierno autocrático podía actuar mediante decreto del día a la noche, y eso, por supuesto, no implicaría un abuso, pero en un gobierno democrático sí y entonces esa era la regla.

Y también tenemos el Tribunal de Phoenix Action. Se trataba de acciones civiles y penales. En este caso la demandante había constituido una entidad en Israel para aprovechar los tratados y también incoar las acciones, y esto fue

determinado como un abuso de proceso. Aquí las reclamaciones entran dentro de esa categoría, en nuestro caso. Se debe al hecho de que cuando Gramercy adquirió estos bonos agrarios ya había una controversia preexistente de varias décadas, porque no puede negarse el hecho de que no se había realizado pago alguno de estos bonos en varias décadas. Ahora bien, si esto se puede caracterizar como un incumplimiento, bueno, eso es una cosa, pero estos bonos carecían totalmente de valor cuando cerró el barco agrario en 1992. Como escuchamos, no se hicieron pagos y durante muchas décadas hubo proyectos de ley, hubo también casos judiciales, así que no solamente no hubo pago alguno, sino que incluso en 1996 la sociedad de ingenieros civiles, o mejor dicho, el Colegio de Ingenieros de Perú, en nombre de los accionistas, interpuso un caso que llevó a la decisión del Tribunal Constitucional de 2001, por supuesto, procurando el pago de los bonos.

Entonces había una controversia respecto de lo que debería pagarse en estos bonos. No

solamente era un caso en donde había una previsibilidad razonable que existirían controversias respecto del pago de estos bonos, sino que también habría una controversia preexistente en cuanto al pago de los bonos.

Voy a hacer referencia a un documento que es confidencial. Si Gramercy insiste, le solicitaremos a Estados Unidos, a sus representantes, que se retiren.

(Confidencial.)

[redacted]

[redacted]

[redacted]

(No confidencial.)

SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés): Gramercy admite que adquirió los bonos. Dice: "Bueno, nosotros no compramos una reclamación, porque nos llevó una década plantear esta controversia ante el arbitraje. Esto es

totalmente irrelevante." Ellos dijeron que querían negociar, querían una solución negociada, pero, ¿qué querían negociar sino una reclamación o una controversia? Entonces, cuando existía una controversia preexistentes adquirían la reclamación y si querían tener una solución negociada o si querían ir ante los tribunales o ante los jueces, esto es otra cosa. Pero estaban comprando una reclamación. Y la única esperanza que ellos tenían de una solución negociada es que tenían en la amenaza de este arbitraje que pendía sobre la cabeza de Perú, y le decían a Perú que si no negociaban con ellos iban a interponer este arbitraje, y eso es lo que hicieron desde la primera instancia. Aquí dijeron que la estrategia de inversiones era realizar negociaciones con el gobierno. Esta es una admisión de que ellos adquirieron una controversia preexistente. ¿Qué es lo que hay que negociar sino la resolución de una controversia? Esto se plantea en todos los testimonios de ellos y también en sus declaraciones de prensa en donde admiten que el

gobierno se ha negado a negociar durante décadas y que están haciendo la compra a efectos de negociar una resolución de esta controversia preexistente.

Por todas estas razones, se trata de un caso típico de abuso, es muy grave esto, mucho más grave que el caso de Philip Morris; en cuanto a la medida, ni siquiera se había sancionado. En el otro caso, se decía que la controversia era razonablemente previsible. Aquí no tenemos que hablar de previsibilidad, estamos hablando de una controversia que ya existía. Existía desde hace década. Es distinto en el caso de Phoenix Action, también. Aquí están comprando una controversia. Así que básicamente este es el defecto importante que tiene la reclamación de la demandante y debe ser desestimada.

También hay otras cuestiones de tiempo que tienen naturaleza jurisdiccional y que surgen de los mismos hechos que también quería examinar. Uno no puede adquirir una controversia preexistente. Entonces, el Tratado tampoco se

aplica en forma retroactiva a hechos o actos que son anteriores a su entrada en vigor. Este es un principio básico del derecho internacional, todos lo conocemos. Un Estado no puede incumplir su obligación cuando su obligación aun no existe. Como dije, es un principio general del derecho, pero expresamente está en el Tratado en el artículo 10.1.3, como se ve en pantalla.

Esto también se aplica a otras circunstancias, no solamente cuando uno tiene un supuesto incumplimiento. La existencia de medidas que pueden ser cuestionables después de la entrada en vigor del Tratado, bueno, si esas medidas están tan entre mezcladas las unas con las otras que esos hechos anteriores, o actos anteriores, constituyen un incumplimiento, entonces el principio de no retroactividad se aplica e impide que se incoe esa reclamación. Entonces, una conducta que no ha sido remediada no es judiciable, simplemente porque el Tratado entró en vigor.

En el caso Berkowitz contra Costa Rica las

demandantes alegaron expropiación directa e indirecta de ciertos terrenos que Costa Rica había designado como terrenos protegidos. El Tribunal determinó que la amplia mayoría de las reclamaciones no prosperarían porque esos hechos o actos existieron antes de la entrada en vigor del Tratado. Respecto de los terrenos que presuntamente habían sido objeto de expropiación directa, el problema fue que el Estado había ofrecido una valoración inicial de esos terrenos antes de la entrada en vigor del Tratado y los demandantes se quejaron de eso. Y el hecho de que el Estado no haya hecho una oferta final de indemnización después de la entrada en vigor del Tratado, eso no importaba, porque uno no puede tener una reclamación de incumplimiento al Tratado sobre la base de la expropiación y de la indemnización insuficiente cuando el Estado había indicado antes de la entrada en vigor del Tratado que tenían la intención de pagar menos.

Respecto de la reclamación de expropiación indirecta, antes de la entrada en vigor del

Tratado, algunos actos que habían sido parte de la expropiación ya habían ocurrido. Hubo restricciones, por ejemplo, respecto del desarrollo; también se habían sancionado regulaciones ambientales, y también restricciones en cuanto a las actividades que se podían hacer en las tierras. Así que el Tribunal dijo que esos elementos estaban totalmente conectados con estos actos antes de la entrada en vigor del Tratado y por lo tanto no podían ser judiciables en el marco del Tratado.

La única medida que pudieron plantear era la impugnación de una decisión judicial que era algo que se había planteado después de la entrada en vigor del Tratado, pero no pudieron impugnar esa decisión judicial diciendo que la Corte había dado compensación insuficiente para la expropiación. Y esto es porque está tan relacionado con la expropiación que solamente se podrían haber dejado si había total falta de debido proceso.

La analogía aquí tiene que ver con el caso

del Tribunal Constitucional de 2013, que es posterior a la entrada en vigor del Tratado. Esto está tan arraigado en la situación anterior a la entrada en vigor del Tratado que no es justiciable en forma independiente como una medida posterior a la entrada en vigor del Tratado. Las demandantes deben reconocer que no pueden quejarse de una falta de debido proceso, en ese caso judicial, porque ellos no eran parte de ese caso judicial, y tampoco pueden quejarse de la sustancia de dicha causa porque este caso no era diferente de los casos anteriores y proyectos de ley anteriores que tenían que ver con la valuación y el pago de los bonos.

Las demandantes reconocieron que la decisión judicial de 2013 está totalmente vinculada con los actos anteriores. Si ustedes ven el párrafo 74 de su tercer Escrito de Demanda modificado, explican que la decisión del Tribunal Constitucional surgió de una solicitud de aplicación de la decisión del Tribunal Constitucional de 2001. Entonces, si no se puede

impugnar la de 2001, tampoco se puede impugnar -- se pueden impugnar las anteriores.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Esto implica que sus argumentos no afectan a los Decretos Supremos?

SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés): Sí, afectan los Decretos Supremos, porque los Decretos Supremos son decretos de implementación, decretos reglamentarios. El hecho es que o bien está prescrita la situación, o si se trata de una actividad previa a la entrada en vigor del Tratado, entonces la cosa es diferente. Los decretos pueden ser justiciables independientemente y así lo han determinado los tribunales porque si no este tipo de prohibiciones ya sea un período de prescripción o de -- un período bajo el principio de no retroactividad carecerían de sentidos porque siempre se puede encontrar una medida adicional, pero una que esté tan metida en una conducta anterior, entonces no es justiciable en forma independiente.

En cuanto al tema temporal y el período de tres años de prescripción en el Tratado, la jurisprudencia establece, y Estados Unidos está de acuerdo con Perú, de que se trata de un período prescriptivo claro y rígido y es un requisito. Este período prescriptivo comienza cuando la demandante sabía o debería haber sabido que existía un incumplimiento y sufrió algún tipo de daño. No tiene que conocer la demandante la exposición jurídica particular respecto de lo que constituye el incumplimiento; no debe explayarse respecto de este tema; debe saber, en términos generales, que ha habido un incumplimiento. Y no tiene que haber cuantificado totalmente su pérdida, simplemente debe saber que ha existido una pérdida.

Ven aquí el marco temporal y ven que las reclamaciones de la contraparte están prescriptas, porque si aceptamos, como dijo Gramercy, que su reclamación se basa en la decisión de la Corte Constitucional del 16 de julio de 2013, el último día para impugnar eso

ante este Tribunal sería el 16 de julio de 2016. Así que, esa es la fecha crítica.

Gramercy tenía pleno conocimiento de esto; presentó su notificación de arbitraje antes de eso, el 2 de junio de 2016. El problema es que presentó entonces una renuncia deficiente en el caso de GPH. No tenemos tiempo para ver todos los argumentos respecto de la renuncia, pero esa renuncia no encajaba con los requisitos expresos del Tratado. Es muy fácil presentar, entonces, una renuncia como esta: se hace un corte y pegue. Pero ellos incluyeron una exclusión que era igual a la exclusión que incluyó Renco en el otro caso en virtud del mismo Tratado.

En forma subrepticia ese Tribunal determinó -- perdón, no subrepticiamente sino simultáneamente. Simultáneamente el Tribunal se expidió un día antes de esta fecha crítica: el 15 de julio. La decisión de Renco del 15 de julio dijo que esa renuncia no cumplía con los requisitos. Entonces, Gramercy vio esto. ¿Y qué hizo Gramercy? Unos días después, el 18 de julio,

vuelve a presentar su Escrito de Demanda. Y presentó una renuncia de GPH modificada. Así que esto queda claramente establecido en la jurisprudencia, como en el caso de Waste Management, en donde es insuficiente poner una renuncia en virtud del Tratado y también entonces realizar procedimientos internos tribunalicios que van en contra de la renuncia.

Entonces, esto también se reconoció. El 5 de agosto de 2016 se presentaron mociones que fueron aceptadas unos días después, pero uno se olvida de la diferencia entre el 5 de agosto y el 10 de agosto en cuanto a la presentación para el arbitraje. Eso no importa mucho. Aun si uno toma prima facie lo que dijeron las demandantes que al 5 de agosto de 2015 esa fue la fecha en la que se habían cumplido las condiciones para la formación de un acuerdo de arbitraje. Esa fecha es posterior a que se había vencido el período de 3 años para impugnar cualquiera de los aspectos de la decisión de la Corte Constitucional de julio.

No puede haber duda de que esa es la fecha

crítica efectiva y que Gramercy reconocía que había habido un presunto incumplimiento y que supuestamente habían sufrido pérdidas a esa fecha. Podemos ver los materiales mismos de Gramercy. Hoy, por ejemplo, esta mañana, dijeron: "En 2013 Perú aprovechó la oportunidad única que tuvo de cambiar el marco de valor de -- o el marco del principio valorista de la Corte Constitucional". Entonces, dijeron que la Corte -- que la orden del Tribunal Constitucional de 2013 era espuria en ese sentido. Así que, también dijeron esta mañana que a partir de 2013 Perú totalmente revirtió el marco jurídico en el que Gramercy había invertido los bonos. Estamos en desacuerdo. Pero ellos dijeron que ese supuesto incumplimiento ocurrió en 2013. No ocurrió meses después de que se dictó la sentencia, sino el mismo día que se dictó la sentencia, porque ellos estaban monitoreando esto de muy cerca. Eran muy activos en Perú, hacían lobby en la Legislatura todo el tiempo, miraban qué sucedía en los Tribunales, sabían exactamente qué estaban

haciendo. Dialogaban con el Ejecutivo. El señor Koenigsberger le escribe al señor Cerritelli, quien era el jefe de la estrategia soberana en Perú y dijo: "Bueno, ¿de dónde sacaron toda tontería?" Entonces, si la llama "tontería" entonces obviamente había leído la sentencia y sabía que no le era favorable.

Ahí tenemos, entonces, el presunto incumplimiento. Ahí está el conocimiento de que tuvieron algún tipo de pérdida o daño. Y el señor Cerritelli dijo que la decisión era diferente de lo esperado; ellos esperaban que representaría esto un recorte importante, no sabíamos de cuánto, pero un recorte importante. Esto es la evidencia -- esta es la evidencia de que habían tenido pérdida o daño.

Entonces, una vez que uno sabe que hubo una lesión o un daño, entonces, ahí empieza a correr el reloj. Al día siguiente le dicen a la prensa que esto generará un pago más pequeño de lo que habían esperado. Al día siguiente sus propios peritos fueron ante la prensa diciendo

que iban a incoar una acción en un Tribunal extranjero. ¿Y qué dicen ellos en sus propios escritos? Dicen que las intenciones del gobierno se hicieron aparentes el día de la sentencia, el 16 de julio de 2013. También en mayo están nerviosos. Dicen que el tiempo para presentar la reclamación está por expirar. En junio dicen que ya se les acabó el tiempo: "No podemos esperar más"; en junio de 2016. Y el 2 de junio de 2016 dicen en Gramercy adquirió conocimiento real o implícito de los incumplimientos de Perú el 16 de julio de 2013 o después de esa fecha. Lo dicen ellos mismos. Ellos saben cuándo adquirieron el conocimiento de esto: el día en que se dictó la sentencia. ¿Y qué hicieron ellos después? Después de que nosotros presentamos nuestras objeciones, después de que ellos vieron que tenían que volver a hacer la presentación porque había salido la sentencia de Renco y había esta renuncia deficiente dijeron: "Bueno, quizás nos equivocamos en cuanto al texto", pero en realidad el texto era veraz, pero no ayudaba sus alegatos.

No quiero pasar al modo confidencialidad, pero también hay otro documento que está citado aquí sin ninguna descripción. Se trata de otra instancia que muestra que Gramercy tenía conocimiento de que el período prescriptivo ya había corrido y se hizo presentación teniendo estos elementos en cuenta. Lo que ha tratado de hacer Gramercy, ha tratado de hacer una selección muy específica de las medidas, específicamente de los decretos supremos. Dijo que ellas no son objeto de prescripción. Pero esto no les funciona, porque la jurisprudencia es muy clara. Ellos sabían y una vez que uno sabe que ha sufrido pérdida o daño, no puede basarse en una medida ulterior para seguir planteando las cuestiones de prescripción, porque esto privaría la cuestión de todo significado. Y los decretos subsiguientes lo único que hicieron es implementar la decisión que según ellos tiene deficiencias. Se ve esto claramente en la próxima diapositiva. Esto es muy revelador. Esto fue en diciembre de 2013. Dicen esto en ese momento,

esto fue después de la decisión de la Corte Constitucional de julio de 2013 pero antes del decreto de 2014. Dicen aquí: "Ellos han analizado nuestros derechos en virtud del Tratado y que tienen el derecho al pago de más de 1100 millones de dólares." Esta es la reclamación que plantean ellos en este arbitraje. Entonces, el decreto de 2014 no cambió su reclamación, aumentó simplemente por los intereses. Pero es lo que reclaman ellos. Ellos están invocando el Tratado. Dicen que se les debe 1.100 millones de dólares y cómo es entonces que ellos dicen ahora que la reclamación no surgió sino hasta cuando se dictó el decreto de 2014. Eso no tiene sentido.

Si vemos la decisión de Philip Morris el Tribunal allí tomó nota del hecho de que era relevante para el Tribunal que Philip Morris le había dicho al gobierno que las acciones que iban a tomar en cuanto a la promulgación de legislación los privaría de los derechos legales, y esto lo dijeron en un memorando interno. Y mostraron que las reclamaciones de ellos emanaban

de esas medidas y que tenían conocimiento de ese presunto incumplimiento y presunto daño en ese momento.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Su argumento solamente afecta a GPH o también lo extiende usted a GFM?

SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés): ¿Usted se refiere al abuso?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): No. Usted dijo que el problema de la renuncia solamente afecta a GPH. Según entiendo yo, GFM no planteó una renuncia normal y entonces el tema no se suscita.

SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés): No, eso es correcto, sí es correcto. Las primeras dos objeciones de abuso y no retroactividad se aplican por igual. El período prescriptivo solamente se aplica para GPH, y GFM ni siquiera era inversor en ese momento, así que, básicamente habían firmado un contrato de administración.

Bien, voy a pasar ahora a hablar de otras cuestiones de jurisdicción y básicamente la falta

de inversión, y no creo que haya ningún tipo de controversia en donde uno tiene que aplicar la Convención de Viena del derecho de los tratados para interpretar el Tratado según su sentido corriente y su contenido y a la luz de su objeto y fin.

Esto significa que uno no puede tomar una palabra común como la palabra “bonos” y decir que este es un bono, aquel es un bono, con lo cual se ubica dentro del lenguaje, del texto del Tratado no puede ignorar la intención y el objeto, ya sea cuando interpretan bono o inversión en el Tratado. Y al respecto, simplemente, voy a hacer algunos comentarios en relación con la dependencia de Gramercy en lo que terminó siendo el cuadro preparatorio.

Esto también es inadecuado, porque esto es un medio adicional de interpretación que solo debe analizarse cuando está la interpretación de acuerdo con el artículo 31, y esto lleva a un resultado que es ambiguo o absurdo. Y aquí nuestra interpretación no es en tal sentido, no

tiene sentido recurrir a este cuadro preparatorio. Y si se hace, se eleva la intención o la esperanza de una parte de incorporar algo en el Tratado en lugar de analizar lo que dispone el Tratado en realidad.

A diferencia de esto, cuando ustedes se fijan en un acuerdo posterior de las partes, como lo hace Perú, por ejemplo, cuando indica ámbitos que fueron acordados por Estados Unidos y Perú, allí no hay un peligro de este tipo, porque usted no está buscando reemplazar lo que podría haberse incluido -- Usted allí no tiene, no corre el riesgo de modificar lo que fue acordado por las partes a favor de lo que se podría haber puesto allí, porque está hablando de un acuerdo posterior que debe ser tenido en cuenta en todo momento. Si dejamos de lado todo esto, el contenido de este llamado -- de esta llamada tabla preparatoria, no nos ayuda en el sentido que están analizando aquí los escritos de uno de los Estados parte. No es que esto sea un intercambio entre las partes, no es un registro

de las negociaciones. Pero cuando usted se fija en los documentos, allí no se habla de los bonos, no se habla de los llamados "bonos de la reforma agraria". Estados Unidos está diciendo que llegó y dijo: “Bueno, ahora tenemos algunos nacionales de los Estados Unidos en Perú que tienen disputas que ustedes deben resolver.” Las disputas eran que eran personas que vivían en Perú, tenían tierras que fueron expropiadas y deseaban que se les devolviera la tierra o que Perú cumpliese la sentencia judicial.

En el caso LeTourneau, por ejemplo, allí había una empresa estadounidense en Perú cuyo terreno fue expropiado y se construyó una carretera sobre ese terreno, tenía una sentencia judicial de 1970 donde el Tribunal le ordenó a Perú pagar compensación por el valor de la carretera, pero no cumplió. Entonces, ahora se le dijo: “Tiene que cumplir con la sentencia.” No tiene nada que ver con los bonos de la reforma agraria. Es decir, no se puede decir si las partes consideraban incluir esto como inversión o

no.

En otro caso fue un nacional de Estados Unidos en Perú cuyo establecimiento había sido expropiado y estaba tratando de obtener nuevamente el campo que se le había expropiado. Una vez más, no se habla de bonos. Cuando dicen que es difícil considerar que las partes podrían haber negociado este Tratado sabiendo sobre estos bonos y no abordándolos, nosotros asumimos que estaban incluidos en la declaración de inversión. No hay respaldo de ningún tipo para eso, no es lo que estuvieron analizando las partes. Las partes sí utilizaron un llamado enfoque de lista abierta. Pero esto no es tampoco lo que dice Gramercy que es. Allí se dice que utilizan excepciones negativas. Sí, y hay lugares en el Tratado donde las partes expresamente disponen que algo no se considera inversión. Uno no puede concluir -- no está excluido ahí todo lo que ocurre es inversión, porque es imposible pensar en todas las posibilidades. Como tampoco pueden incluir todos los tipos de inversión. Dice

incluye una lista abierta de lo que podría ser una inversión, pero tiene que ser también una lista abierta de lo que no son inversiones. No hay nada para sugerir que es así como se redactó este acuerdo y Estados Unidos, de hecho, no está de acuerdo con que esta haya sido la manera en que se redactó el Tratado.

Cuando ustedes comienzan a analizar el significado corriente de la palabra "bonos" dentro de la definición de inversión, observamos que estos bonos, como hemos estado diciendo, no encajan en el significado ordinario o corriente para ser entendidos como bonos o deuda pública. Un bono por lo general se lo considera un instrumento que se vende para obtener dinero. Este es el nivel más básico. Y aquí estos no eran instrumentos que fuesen vendidos para obtener dinero, sino pagarés, o tomar la tierra y le debemos el dinero. Y esto es lo que fue. No funciona como un bono común. Pero más allá de ello, el Tratado dispone expresamente y exige una evaluación de las características de una

inversión. Y esto es importante porque ustedes saben que muchos tribunales han analizado los factores de Salini, pero no de manera universal. Y las partes no tendrían motivo para esperar, precisamente, que todos los tribunales lo hagan de esta manera tienen en asegurarse que estas características fuesen consideradas, entonces, se incorporaron, y hay que analizar estas cosas. Y uno no puede tomar nada de esta lista y decir: simplemente porque está enumerado es una inversión, porque esto sería ignorar que hay que analizar las características. Y al igual que se coloca el reclamo de dinero, hay muchas cosas que están dentro de la representación de un reclamo de dinero que no son inversiones. Y la señora árbitro Stern mencionó también un contrato de compraventa que es un ejemplo de reclamo de dinero, pero no está protegido en un arbitraje. Y también el cuadro preparatorio del CIADI así lo establece. Sí, está dentro de lo que se dice, pero hay que ubicarlo en contexto.

Una vez más, se destaca también en la nota

de pie de página 12 donde dice: “Algunos tipos de deuda son más probables que otros y otros son menos probables que otros”, no dice algunas formas son inversiones y otras, simplemente que son más probables o no de serlo y puede resultar de una u otra manera según las características. Y si bien los bonos están aquí citados como los que tienen más probabilidad, hay que analizar las características porque hay otras que tienen menos características que serán reclamos de dinero que se deben pagar de inmediato. Y una vez más, no son bonos típicos cuando ustedes están analizando un bono como inversión, ustedes lo están viendo también al momento de su expedición o incluso después de su transferencia, pero mientras todavía se están realizando pagos, y los pagos no se deben de inmediato, entonces, ustedes van a deber esto durante cierto tiempo. Estos son bonos en los cuales se dejó de hacer pago hace ya tiempo.

De acuerdo con Gramercy y los demás que estuvieron demandando aquí en el Tribunal peruano

estaban demandando montos que estaban -- que no se debían de inmediato, ya estaban vencidos. Entonces, estos reclamos de pago eran documentos inmediatos que no -- es decir es otra marca en este cuadro que muestra que no era una verdadera inversión.

Voy a hablar ahora de información confidencial.

(Confidencial.)

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

(No confidencial.)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿En qué página está?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): 108.

SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés):

Aquí la tierra que fue distribuida, esa tierra, esa distribución de tierra podría haber contribuido al desarrollo económico. Pero los bonos de la reforma agraria no contribuyeron a esto. Los bonos mismos no lo hicieron. Estos simplemente se dieron a los titulares de las tierras como pagos. Entonces, esta no es una inversión, no es una contribución.

Hoy escuchamos y lo dijeron también en sus escritos: "Bueno, nosotros tuvimos esta contribución pagándoles a los tenedores de bonos, tuvimos una contribución de 33 millones." Y es el monto, el mismo monto que hubiese pagado el gobierno si estos titulares habrían atravesado el proceso de los tenedores de bonos. Porque estos bonos, como ya lo saben, fueron incorporados como ya lo dijo Gramercy en el proceso y ustedes ya vieron algunos tenedores habrían recibido más de lo que pagaron, otros menos. Pero el monto total es básicamente el mismo.

Entonces, ¿cómo es esto una contribución a la economía peruana? Están diciendo: "Bueno,

nosotros le pagamos a los tenedores de bonos, ustedes habrían hecho lo mismo." Esta no es una contribución a la economía. Y de hecho como dijo luego el señor (Hamilton) en detalle, realizaron lo opuesto de contribuir a la economía, en realidad tomaron medidas para tratar de dañar la economía de Perú, tratando de mantenerlos fuera de OCDE y de organizaciones similares.

Ahora voy a pasar a la última diapositiva en esta sección y decir simplemente que la jurisprudencia confirma además esta conclusión que estas no son inversiones. Nosotros ya hablamos en extenso cómo son diferente de los bonos soberanos, pero lo que sí me gustaría destacar es que en la redistribución de la tierra Perú no está tomando dinero prestado, que esta es la función principal de una venta de bonos. Usted recibe dinero, pero ellos no estaban recibiendo dinero que luego podrían utilizar para otros fines. Tampoco recibieron ningún intercambio de dinero a cambio de la tierra. Y esencialmente le dieron un pagaré a los titulares de las tierras.

Ahora voy a pasar a la última objeción jurisdiccional, y es que no son inversores. Y por supuesto si ustedes no realizaron una inversión no son inversores. Y me gustaría mencionar al respecto por supuesto que para el inversionista se necesita realizar de manera activa su propia contribución a riesgo propio, no puede remitirse a contribuciones de terceros para los beneficiarios efectivos. Y Gramercy no tiene esta legitimación para presentar este reclamo en lo que hace a los beneficiarios efectivos. El derecho internacional prefiere la titularidad efectiva a diferencia de la titularidad nominal y esto es para los beneficiarios efectivos.

Y como lo mencioné anteriormente aquí -- una vez más, esto es confidencial.

(Confidencial.)

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

(No confidencial.)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Se me informa que han utilizado 2 horas y 5 minutos. Le quedan unos 10 minutos.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Una pregunta, señor presidente. En la primera parte respondimos a muchas preguntas con lo cual buscaremos tener minutos adicionales.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, seguiremos avanzando.

SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés): ¿Cuántos minutos me dijo que me restan?

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Diez minutos en total. Bueno, eso es lo que él dijo.

SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés): Trataré de no hablar rápidamente. En lo que hace a expropiación, todos sabemos...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Pongamos las cartas sobre la mesa.

Debiera ser diez minutos, si esto es lo que usted tomó, si usted toma cinco minutos más, no se los voy a quitar, pero para ser justos con la demandante no debe tomar más de 15, 20 minutos.

SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés): Muy bien. Procederé de esta manera.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Concéntrese en lo que en su opinión es realmente importante para el Tribunal más que cubrir todo. Como usted habrá visto, ya leímos sus presentaciones. Entonces, mi recomendación sería tomar dos o tres ideas que en su opinión deben ser conocidas por el Tribunal y dedicarle todo el tiempo a esto y hable lentamente.

SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés): Muy bien. Entendido.

En lo que hace a expropiación, lo que quiero decir al respecto es que para que un reclamo de expropiación prevalezca necesita mostrar que ha sufrido una privación de todo el valor o prácticamente todo el valor y según este mismo tema del umbral su reclamo no prospera. De

acuerdo también con sus propios cálculos podrían haber tomado los bonos, participado en el proceso de los tenedores de bonos y haber obtenido 34 millones de dólares, que es incluso más que lo que pagaron por los bonos. Pero no es un caso en el cual esta llamada inversión ha sido privada de todo el valor. Sobre la base de esto solamente el reclamo de expropiación no prospera. Y para evitar cualquier duda, dado que Gramercy ya mencionó antes que podemos obtener los 34 millones pero solo según el decreto de 2017, cuando esta fórmula fue ajustada para introducir correcciones, Perú dejó en claro que tenían autorización a participar en el proceso de los bonistas, y esto está en la diapositiva 123. Y se dijo: "A pesar del arbitraje, a pesar de la renuncia, hágannos saber si desean participar en ese proceso de los bonistas." Y esto estaba a su alcance. El hecho de que contaban con esta capacidad de que sus bonos valían tanto deja en claro que no pueden prosperar en lo que hace al reclamo de expropiación. Y también dijeron que

uno no puede tener en cuenta estos eventos tardíos. Esto tampoco es verdad. Si ustedes se fijan GAMI contra México por ejemplo aquí teníamos un reclamo de expropiación.

¿Tiene usted una pregunta, señor presidente?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí. Los 34 millones, ¿usted está diciendo que tienen razón si aplicamos el Decreto Supremo de 2017?

SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés): Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Pero usted está de acuerdo o no con que si nosotros tomásemos el de 2014 el resultado sería diferente.

SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés): Creo que el señor Hamilton dice que él quiere responder.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): El decreto de 2014 nunca se aplicó a ningún bonista y se contempló que habría también

atención especial a cuestiones valuatorias antes de aplicarlo a cualquier bonista. Entonces, el decreto de 2014 en lo que hace a la valuación podría no tener incidencia alguna, porque el Ministerio intencionalmente realizó un proceso de revisión antes de finalizar la disposición de valuación y aplicársela a cualquier bonista.

SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés): Y en lo que hace a tener en cuenta estos eventos posteriores, los tribunales lo hacen correctamente y en todo momento. Y en GAMI contra México había cinco molinos de azúcar que fueron expropiados. Inicialmente se presentó un reclamo por parte de la filial y la matriz en México presentó una impugnación en los tribunales en los cuales impugnaba la expropiación y a través de estos juicios se devolvieron tres molinos azucareros durante el momento en que se esperaba el arbitraje. Y les dijeron: "Bueno, no hay expropiación." Les han devuelto tres de cinco y se valorarán los otros dos en un caso judicial.

Y ustedes pueden ver en la última

diapositiva en esta sección otros casos en los cuales hubo una privación mucho más marcada del valor y no se consideró que hubo expropiación.

Pasamos ahora a la norma mínima de trato como reclamo. Ustedes sabrán que la norma es una norma alta y esto es para arbitrar sobre conducta indebida crasa. Y esta mañana escuchamos que la conducta que se mencionó esta mañana, es decir, las expectativas legítimas, no son parte de este trato, de esta norma de trato.

Glamis Gold también se dijo que estaba aplicando la misma norma y Estados Unidos está de acuerdo con esta presentación de tercero. Y en el caso de Cargill también se dijo que no hay prueba de que sea parte del derecho consuetudinario internacional.

Y como el profesor Stern lo dijo recientemente: "No, más vale fue en 2018 no solamente porque haya referencia a expectativas legítimas; en algunos laudos arbitrales no estaban convencidos de que se trataba de un principio general de derecho internacional en

torno al cual se pudiese encontrar la obligación".

Y aún en aquellos casos en los que sí aplican expectativas legítimas como parte del trato justo y equitativo lo cual no deberían de hacer una disposición como esta que es guiado por el estándar mínimo de trato, solo lo hacen cuando hay garantías muy específicas que se han brindado al inversionista para inducir la inversión. Pero no hay nada de esta índole aquí. Muy al contrario, hubo incertidumbre en todo momento en el marco jurídico en general y no había ninguna garantía. Había garantías específicas en el prima facie del bono, pero si se aplica lo que dice el bono prima facie, pues no tiene valor. Y Gramercy ha reconocido una y otra vez que los bonos carecían de valor. No pudieron haber tenido ninguna expectativa legítima de que les iban a pagar más -- o sea, que podían tener un valor más de lo que pagaron. Pues ellos van ahí y pagan lo que dicen es valor justo de mercado. ¿Cómo pudieron posiblemente tener alguna expectativa de

que iban a tener un valor tanto mayor?

Ellos han alegado hoy día que entre el 2001 y el 2013 había certeza, había uniformidad en los tribunales. Todo el mundo sabía que uno utilizaba el IPC más intereses. Entonces, es cuando ellos consideraban que sus bonos tenían tanto valor de que iba a ser una excelente inversión, y fueron aplastados en el 2013. ¿Cómo puede encuadrar eso con el hecho de que en el 2016, en medio de esta presunta certeza, compraron estos por 33 millones? Sería el mayor fraude jamás contra el pueblo peruano si estos tenían un valor de 1.100 en ese momento en vista de los intereses intervinientes y pagaron 33 millones porque estaban seguros que era el IPC más intereses y eso iba a ser la forma de calcularlos. Simplemente no resulta, no puede ser que había esta certeza y que todo el mundo conocía y que tenían tanto valor y pagaron muy poco y ahora quieren un retorno tan grande.

Y de nuevo, pido disculpas.

(Confidencial.)

[redacted]

(No confidencial.)

SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés): Y finalmente no voy a hablar del proceso de bonistas. Mis colegas han hablado de ello, pero en la medida en que ellos están impugnando eso,

no es arbitrario ni gravemente injusto. Y van a hablar nuestros peritos financieros, así como el doctor Wühler, quienes dicen que el proceso vigente está de acuerdo con los estándares internacionales. Y, de hecho, va más allá de los estándares internacionales en muchos sentidos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Yo tenía una pregunta.

SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés): Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Es la posición de la República del Perú que estos decretos también se conforman con las instrucciones que dio el Tribunal Constitucional en su resolución? La resolución es muy específica en cuanto a cómo se ha de realizar la valoración y cómo los decretos supremos deben estructurarse y su intencionalidad. ¿Es la postura de la República del Perú que estos decretos supremos se conforman con las instrucciones del Tribunal Constitucional?

SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés):

Sí, hubo cambios, por supuesto, después del 2014 cuando encontraron algunos problemas en cuanto a conformarse y, que yo sepa, no ha habido ninguna impugnación en el sentido de que no han conformado de manera alguna.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Creo que vamos a aprender más, pero yo creo que es uno de los alegatos de Gramercy que no se conforman o que van más allá de lo instruido por la Corte.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Para ser claros, el MEF y la República del Perú han implementado la resolución del 16 de julio del 2013 por medio de los decretos y el establecimiento de un proceso de bonistas que está funcionando y que está pagando a los bonistas de acuerdo con el derecho peruano.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Es el punto: ¿en cumplimiento del derecho peruano o en cumplimiento de lo que manda el Tribunal Constitucional?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés):

Bueno, esos dos estaban alineados, es decir, en cumplimiento con la resolución del Tribunal Constitucional y, en ese sentido, de acuerdo con el derecho peruano.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Gracias.

SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés): Entonces, respecto de su reclamación.

Respecto de su reclamo de trato justo y equitativo, bueno, hay dos aspectos. También tienen una reclamación de denegación de justicia. Brevemente sobre ese punto, ellos no pueden impugnar la decisión de la Corte Constitucional del 2016, julio, como denegación de justicia simplemente porque no eran parte en ese caso. No pueden presentar un reclamo de denegación de justicia en ese sentido. Entonces, lo que han hecho, bueno, en las notificaciones de intención y en las cuatro notificaciones o de sus demandas, memorial de demanda, se enfocaron en la decisión del 2013, y se aclaró que no se puede impugnar, ya que no eran parte. En su réplica por

primera vez presentan una reclamación de denegación de justicia para la totalidad del proceso de bonistas en la medida que están diciendo que se les ha denegado la justicia porque se les ha denegado el acceso a los tribunales. Y ese acceso a los tribunales se puede restringir por motivos legítimos no discriminatorios para un fin público y no constituye una denegación de justicia en ese caso.

Y aquí pueden ver, y de nuevo esto se tratará durante toda la semana, el hecho de que esas reclamaciones están siendo tratadas en este proceso administrativo y el rol del Tribunal en las reclamaciones se limita a ciertas impugnaciones no constituye una denegación de justicia. El proceso administrativo todavía está brindando debido proceso y eso no constituye una denegación de justicia.

Y ahora también irónicamente ellos afirman que si bien están cuestionando esto como denegación de justicia, optaron por eludir el

mismo sistema del que se quejan ahora. O sea, uno no puede quejarse de que se le ha denegado justicia de parte de un sistema cuando ha optado por no presentaron las reclamaciones. Presentaron solamente las siete reclamaciones y las otras no y han optado por no participar en un proceso de administrativo de bonistas, entonces no lo pueden impugnar tampoco como denegación de justicia ya que optaron por no participar en esas reclamaciones.

Respecto de medios efectivos, ahora han buscado por los problemas de la denegación de justicia, representar un alegato de medios efectivos, pero no lo pueden hacer, no lo pueden importar esta disposición al tratado por medio de la cláusula de Nación más favorecida por varios motivos. Primero, el tratado mismo aclara que para la disposición de trato justo y equitativo no exige un trato además de o en exceso de este término de trato bajo el derecho internacional consuetudinario. Entonces, en la medida en que tienen razón, no decimos que tienen razón, pero

si tienen razón y si medios efectivos es más amplio, no lo pueden incluir bajo trato justo y equitativo porque las partes han aclarado que trato justo y equitativo no va más allá del estándar mínimo.

Las partes también han hecho expreso en su tratado el hecho de que un incumplimiento de otra disposición de otro Tratado no constituye un incumplimiento de este tratado. Es otro motivo.

Tercero, las partes se han reservado expresamente el derecho de adoptar medidas que dan un trato diferente al que brinda cualquier otro Tratado que ha entrado en vigor o que se ha celebrado antes de este Tratado.

La disposición de medios efectivos que buscan importar proviene del Tratado entre Perú e Italia que se celebró en el 94, entró en vigor en el 95. Los dos son una década antes de nuestro Tratado. O sea, simplemente no lo pueden hacer. Y, por lo tanto, no voy a profundizar más en esto, excepto por decir que al fin y al cabo no prosperaría por los mismos motivos.

Y finalmente en lo que hace a trato nacional, su única reclamación es el presunto trato discriminatorio sobre la base de la priorización de pagos en efectivo. Aquí no pueden mostrar trato nacional porque las partes han acordado que para una reclamación de trato nacional tiene que mostrar el trato real, y que se les ha brindado otro trato. Y aquí optaron por no participar en un proceso de bonistas. Por lo tanto, no pueden mostrar que se les ha dado un trato menor y mucho menos que han sufrido la discriminación.

¿Qué hace todo esto? Bueno, lo único que hace para aquellos que participan en un proceso de bonistas, en la medida en que hay muchas personas y en un determinado año hay muchos bonos que se tienen que pagar, y Peru si no tuviera el presupuesto para pagarlos todos en efectivo, les puede pagar en varias formas, incluso con otros bonos. Y toma el efectivo que tiene y prioriza a quién va a pagar el efectivo. Y son pagos en efectivo de hasta 30.000 dólares. Es lo único que

es. Y lo que dicen es que vamos a dar prioridad a los ancianos. Es perfectamente legítimo. Vamos a priorizar a los que son los titulares originales de los bonos y luego a sus herederos y a sus herederos que son personas viejas y luego vamos a priorizar a las personas naturales por encima de las personas jurídicas y al final son los inversionistas especulativos. Pero esto es un trato prioritario para pago en efectivo de hasta 30.000 dólares. No pueden decir que no intentaron -- que han intentado. Al no participar no se sabe si hay suficiente para darles los 30.000 dólares y también han dicho en sus propios alegatos que no les importa recibir el dinero en efectivo, con mucho gusto reciben bonos.

Y el doctor Wühler va a hablar de cómo esto se cuadra con la práctica internacional en todo caso.

Voy a concluir con dos palabras breves sobre cuantía, si se puede.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, son cinco minutos más de la

demandante. O sea, cinco minutos está bien.

SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés): Muy bien. Sobre cuantía el punto es que los demandantes al formular sus reclamaciones hacen caso omiso del marco jurídico ya existente, el contexto y el precio de adquisición. Todo esto no se puede hacer caso omiso cuando uno está calculando los daños y perjuicios.

Como nuestros peritos sobre cuantía explicaron en su primer informe, lo que uno ve es el valor justo de mercado. Si fuera una inversión y uno está valorando una inversión, uno toma el valor justo de mercado de la inversión en la fecha o el día antes de la medida cuestionada, y lo valora y después se actualiza. Y el mercado justo de valor es normalmente lo que un comprador dispuesto y un vendedor dispuesta acordarían para una compraventa. Y uno vería qué es lo que ha hecho con el activo mientras tanto. Si compró una fábrica y durante veinte años lo mejoró, o si hubo otras operaciones, todo eso. Y el hecho de que esos bonos en su valor nominal carecían de

valor que cualquier indemnización que se le fuera a asignar no sería una cuestión de finanzas o economías estrictas, sino que dependería de las decisiones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para asignar un valor a estos bonos. Todo eso se tiene que tomar en cuenta. Y nada de esto ha sido tomado en cuenta por Gramercy ni por sus peritos.

De manera que por esto también empezamos del punto de inicio de que hay que ver el precio de adquisición, que decían ellos era el pago justo de mercado cuando entraron con esta presunta certeza: 33 millones de dólares. ¿Qué pasó? No hicieron nada. El precio debió haber bajado por la falta de certeza. Pero si quiere quitar esto y decir que es la medida ilegal, entonces uno hace caso omiso de esto. Pero no están contribuyendo a nada, o sea no están haciendo nada que inherentemente debe aumentar el valor de este papel sin valor. No es como petróleo, oro, una fábrica, es papel.

Entonces, aquí dicen que no se analiza

valor justo de mercado para algo que tiene un valor jurídicamente intrínseco y prescripto. Pero no hay nada intrínseco respecto a este papel que le muestra que hay un requisito de pagar un determinado monto, porque si uno analiza el valor nominal de estos papeles, bueno, carecen de valor.

Entonces, cuando uno valora los bonos, ¿qué es los que explica la gran diferencia entre las valuaciones de las dos partes? Los peritos van a profundizar la semana entrante. Pensé que sería útil enfocar en las tres áreas principales. Pues nosotros decimos que el valor es aproximadamente 33 millones y ellos dicen 1800 millones. El impulsor principal son intereses. 1500 millones de dólares dependen de las diferentes tasas de interés, pero uno está utilizando LIBOR de hace cinco años, que era 0,5. No. La tasa de interés que utilizamos es el bono de un año, bono de Tesoro de un año a lo largo de varios años y en promedio es 5,2 por ciento, que son intereses muy saludables. ¿Qué es lo que

utiliza Gramercy para llegar a un monto que es 1500 millones más? Bueno, están utilizando IPC más una tasa de interés de 7,2 por ciento que en promedio le da un resultado de entre 10,4 y 10,9 por ciento, o sea casi 11 por ciento, 1500 millones de dólares. Eso es una parte importante de la diferencia.

Segundo, 91 millones de dólares de la diferencia es que calculan el capital a partir de la fecha de la emisión en vez de la fecha del último cupón que se ha cortado del bono. O sea, están protegiendo estos bonos de la inflación de la fecha de emisión a partir de su emisión, en el 69, cuando no incluía esta protección.

Finalmente en cuanto a tasa de cambio, decimos cuál es la tasa de cambio. Bueno, hay que convertir esta moneda que ya no existe en dólares. Entonces, uno lo hace y uno analiza la tasa de cambio y lo hacemos a la fecha de emisión. Él toma la tasa de cambio entre 1999 y el 2018. ¿Por qué escoge estas fechas? Porque dice es cuando se ha estabilizado la economía

peruana. Entonces, les da esta ventana no obstante el hecho que Perú estaba pagando respecto de estos bonos en los años 70, 80 y no era una economía estable, pero eso no les importa. Ellos excluyen eso en relación con tasa de cambio y eso representa 40 millones.

Muchas gracias por su paciencia y su indulgencia. Y con eso termino.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muchas gracias. Vamos a verificar los tiempos con la secretaria.

SECRETARIA PLANELLS-VALERO (Interpretado del inglés): La demandada ha utilizado 2 horas y 50 minutos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, con eso vamos a concluir -- ah, preguntas. Disculpen. Pido disculpas.

La profesora Stern tiene preguntas. Le interrumpí y usted no. Seguramente tendrá preguntas. Disculpe.

COÁRBITRO STERN (Interpretado del inglés): Sí, de hecho tengo dos preguntas. Primero, si

podemos volver a la diapositiva 80. En la diapositiva 80 quisiera que aclare un poco cuál es este criterio para la controversia previsible. Entiendo que dice que la controversia existía, pero considerando que no existía o si era otra la controversia, quisiera conocer el marco teórico general.

Ha mencionado el caso de Philip Morris, y aquí cita en el párrafo 539, hablando de una controversia específica previsible y también menciona el párrafo -- los párrafos 555 a 569. De hecho, hay diferentes tests –a lo mejor lo conoce, no lo citó–. Yo quería citar Pac Rim, donde hay una línea gris.

SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés): ¿Está en el expediente?

COÁRBITRO STERN (Interpretado del inglés): Sí. Recordarán que hay un área gris, una zona gris y el Tribunal dijo que para el Tribunal la línea divisoria ocurre cuando la parte pertinente puede ver una controversia específica o puede contemplar una controversia específica futura

como una alta probabilidad y no simplemente como posibilidad.

Y luego tenemos Tidewater donde el test es simplemente razonable y previsible. Y según la diapositiva 80, pareciera ser más o menos lo mismo en Philip Morris. Bueno, no estoy muy segura porque en el párrafo 554, que no mencionan, el Tribunal dice lo siguiente: "El Tribunal considera que la controversia es previsible cuando hay una posibilidad razonable de que la medida que puede dar lugar a una reclamación en virtud del Tratado se va a materializar". Y de nuevo en el párrafo 569, si es razonablemente previsible que una legislación equivalente sería promulgada y consecuentemente se suscitaría una controversia en el párrafo 585 que no mencionan. Una controversia es previsible cuando hay una posibilidad razonable que una medida que puede dar lugar a una reclamación en virtud de un Tratado puede materializarse.

Quisiera conocer su posición. ¿Cuál es el criterio que adoptarían o que alegarían en este

caso, pues son bastante distintos?

SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés): Gracias. Yo creo que en este sentido Pac Rim es un caso excepcional que los tribunales han dicho que han impuesto un estándar un poco más alto de alta probabilidad. Y que los otros tribunales han rechazado eso y han dicho que más bien solo se necesita -- solo tiene que ser razonablemente previsible o una posibilidad razonable, como usted ha dicho.

Y si me acuerdo bien, en el caso Philip Morris cuando hablan de una posibilidad razonable, yo pensé que también era en el contexto de que después de las elecciones el Parlamento estaba igualmente dividido y había un gobierno minoritario y dijeron que pudo haber sido más difícil y quizás menos probable que pudieran hacer aprobar la legislación. Pero todavía había una posibilidad razonable ya que el gobierno no había anunciado que estaba abandonando el esfuerzo. Y en Pac Rim yo creo que lo que sucedió es que tenían problemas en

conseguir la aprobación de las licencias para la minería. Pero luego había un tiempo en el que parecía que el gobierno estaba interactuando con ellos y el gobierno estaba formulando comentarios amigables, faltando otro término. Parecía que estaba interactuando con ellos y no fue sino después de ese tiempo que el presidente pronunció un discurso que se interpretó como la promulgación de una prohibición de la minería de hecho. Entonces, todavía podían tener la esperanza hasta ese momento que esto no se iba a convertir en una controversia, que una medida adversa no se iba a adoptar y que por esto habría consideración para sus licencias. Es diferente de los otros casos. Pero yo creo que el estándar es más de previsibilidad razonable y no de alta probabilidad.

COÁRBITRO STERN (Interpretado del inglés): De hecho, si lee lo que dice Philip Morris: "Una controversia es previsible aun cuando no se ha adoptado una medida". Entonces, yo creo que es un test o un criterio más estricto que Pac Rim.

SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés): Bueno, yo lo vi en forma conversa. Pues dicen que puede ser previsible aun cuando la medida no se ha adoptado y es exactamente lo que sucedió en Philip Morris. La legislación no se promulgó sino después, o en la fecha de la presentación de la demanda. Pero no obstante esto, podría ser razonable y previsible que se promulgaría. Yo decía que es un estándar más bajo y usted decía que es más alto.

COÁRBITRO STERN (Interpretado del inglés): Entonces, finalmente, usted hablaría de la previsibilidad razonable de una medida y no una controversia, una medida que podría llevar a una controversia.

SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés): Sí, una medida que podría llevar a una controversia y por aparte si ya se ha suscitado la controversia es otra situación.

COÁRBITRO STERN (Interpretado del inglés): Sí. Y la otra línea de preguntas que tengo tiene que ver con la diapositiva 104. Y, de hecho,

también 117. Va a ver que las preguntas están interconectadas. Primero dijo: "gastamos 10 millones de dólares que hemos recaudado de nuestros clientes". ¿Es su posición que el origen del fondo es importante para determinar la existencia de una inversión?

SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés): Sí. Ahora, eso no es decir que en algunas circunstancias...

COÁRBITRO STERN (Interpretado del inglés): O, déjeme decirle todas mis preocupaciones, puede influir en su forma de responder. Yo entiendo que podría ser más una pregunta para la demandante: ¿quién es Gramercy Emerging Markets Funds y quiénes son [redacted]? Y esto tiene que ver con la diapositiva 117. Hay algunas empresas. Yo quisiera saber las conexiones entre todas estas empresas. Y también en la 117 usted dice que "nuestros clientes son los beneficiarios en última instancia de los bonos agrarios de Gramercy". Entonces, quisiera saber si hay una diferencia entre el propietario jurídico y el

propietario efectivo.

SEÑORA HALLDORSDOTTIR BIRKLAND (Interpretado del inglés): Se trata de documentos confidenciales.

(Confidencial.)

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

(No confidencial.)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado

del inglés): Creo que es adecuado ahora que levantemos la sesión. Les agradecemos a los intérpretes, a los taquígrafos por sus esfuerzos. Volvemos a vernos mañana a las 9:30 de la mañana.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Señor presidente: hay una cuestión confidencial que fue revelada antes de que se cortara la transmisión. No sé si estamos ahora grabando o no.

SECRETARIA PLANELLS-VALERO (Interpretado del inglés): Hay un sistema de edición de la información confidencial que fue revelada en forma inadvertida.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Eso será, entonces, algo que estará disponible mañana.

Bien, levantamos con esto la sesión.

(Es la hora 18:33)

CERTIFICADO DEL ESTENOTIPISTA DEL TRIBUNAL

Quien suscribe, Paul Pelissier, Taquígrafo Parlamentario, estenógrafo del Tribunal, dejo constancia por el presente de que las actuaciones precedentes fueron registradas estenográficamente por mí y luego transcriptas mediante transcripción asistida por computadora bajo mi dirección y supervisión y que la transcripción precedente es un registro fiel y exacto de las actuaciones.

Asimismo dejo constancia de que no soy asesor letrado, empleado ni estoy vinculado a ninguna de las partes involucradas en este procedimiento, como tampoco tengo intereses financieros o de otro tipo en el resultado de la diferencia planteada entre las partes.

_____

Paul Pelissier, Taquígrafo Parlamentario
D-R Esteno

CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES

GRAMERCY FUNDS MANAGEMENT LLC
Y GRAMERCY PERU HOLDINGS LLC
Demandantes

Contra

LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Demandada

(Caso CIADI N° UNCT/18/2)

AUDIENCIA SOBRE JURISDICCIÓN, FONDO Y QUANTUM

Día 2
Sábado 8 de febrero de 2020
Sala C 1-450, Edificio C
Banco Mundial
Washington DC, Estados Unidos de América

En caso de discrepancia, prevalecerá la grabación de audio en el idioma original.

COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL:
Prof. JUAN FERNÁNDEZ ARMESTO, Presidente
Sr. STEPHEN L. DRYMER, Coárbitro
Prof. BRIGITTE STERN, Coárbitro

SECRETARIADO DEL TRIBUNAL ARBITRAL:
Sra. MARISA PLANELLS-VALERO

ASISTENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL:
Sra. KRYSTLE M. BAPTISTA

ESTENOTIPISTA:
Paul Pelissier, TP-TC
Dionisio Rinaldi, TP
D-R Esteno
Colombres 566
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina
(1218ABD)
info@dresteno.com.ar
www.dresteno.com.ar
(5411) 4957-0083

En representación de las demandantes:

Mark W. Friedman (Debevoise & Plimpton)

Ina C. Popova (Debevoise & Plimpton)

Carl Riehl (Debevoise & Plimpton)

Floriane Lavaud (Debevoise & Plimpton)

Berglind Halldorsdottir Birkland (Debevoise & Plimpton)

Guilherme Recena Costa (Debevoise & Plimpton)

Sarah Lee (Debevoise & Plimpton)

Duncan Pickard (Debevoise & Plimpton)

Julio Rivera Ríos (Debevoise & Plimpton)

Mary Grace McEvoy (Debevoise & Plimpton)

Thomas G. McIntyre (Debevoise & Plimpton)

Luis Bedoya (Rodrigo, Elias & Medrano)

Francisco Cardenas Pantoja (Rodrigo, Elias & Medrano)

James Taylor (Gramercy Funds Management LLC)

Joshua M. O'Melia (Gramercy Funds Management LLC)

Nick Paolazzi (Gramercy Funds Management LLC)

Thomas Norgaard (Gramercy Funds Management LLC)

Robert S. Koenigsberger (Testigo)

Robert Lanava (Testigo)

Robert Joannou (Testigo)

Peter Allgeier (Perito)

Mario Castillo Freyre (Perito) (Por videoconferencia)

Rodrigo Olivares-Caminal (Perito)

Alfredo Bullard (Perito)

Sebastian Edwards (Perito)

Brian Thompson (Immersion Legal)

Samuel Weglein (Analysis Group)

Milan Pejnovic (Bullard, Ezcurra & Falla)

En representación de la demandada:

Jonathan C. Hamilton (White & Case LLP)

Andrea Menaker (White & Case LLP)

Francisco Jijón (White & Case LLP)

Jonathan Ulrich (White & Case LLP)

John Dalebroux (White & Case LLP)

Alejandro Martínez de Hoz (White & Case LLP)

Ricardo Ampuero (República del Perú)

Mónica Guerrero (República del Perú)

Luis Miguel Castilla Rubio (Testigo) (Por videoconferencia)

Carlos Alberto Herrera Perret (Testigo) (Por videoconferencia)

Betty Armida Sotelo Bazán (Testigo)

Eduardo García-Godos (Perito)

Pablo Emilio Guidotti (Perito)

Oswaldo Hundskopf (Perito)

Brent Kaczmarek (Perito)

Isabel Kunsman (Perito)

W. Michael Reisman (Perito)

Norbert Wühler (Perito)

ÍNDICE

- Asuntos de procedimiento (Pág. 367)
- Interrogatorio al testigo Robert Koenigsberger (Pág. 368)
- Interrogatorio al testigo Robert Lanava (Pág. 651)
- Interrogatorio al testigo Robert Joannou (Pág. 762)

(A la hora 9:31)

ASUNTOS DE PROCEDIMIENTO

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Buenos días. Este es el segundo día en la audiencia del arbitraje entre Gramercy Funds Management LLC y Gramercy Peru Holdings LLC contra la República del Perú.

(Interpretado del inglés) ¿Hay algún punto de orden que quieran plantear? ¿Ninguno?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): No, la demandante no tiene ninguno. Y buenos días.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Buenos días.

¿La demandada?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): (Se suspende la interpretación.)

(Pausa.)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Quiero plantear un punto de orden de parte del Tribunal. Este no es un procedimiento estrictamente según las normas del CIADI, pero

tenemos la fórmula de declaración de los testigos y peritos y, si le parece bien a las partes, le indicaremos a los declarantes que digan la verdad mediante la lectura de la declaración.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Sí.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Vamos, sin más, a convocar al señor Robert Koenigsberger.

INTERROGATORIO AL TESTIGO ROBERT KOENIGSBERGER

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Buenos días, señor Koenigsberger. Debe presionar el botón.

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Buenos días.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muchas gracias por estar aquí, especialmente, un día sábado.

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Gracias, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Está usted aquí como testigo y en tal calidad tiene el deber de decir la verdad y, entonces, tiene que prestar juramento. Por favor, pónganse de pie. Todos de pie.

Señor Koenigsberger: tiene usted allí su declaración para alzar el juramento.

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Declaro solemnemente por mi honor y conciencia que diré la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Señor Koenigsberger, no sé si usted ha estado en un proceso arbitral antes. A la izquierda tiene usted a los abogados de su empresa y también tiene a la derecha a los abogados de Perú. Habrá algunas preguntas, primero de los abogados de la demandante y, después, de los abogados de Perú. Probablemente usted ya conozca esto, pero la mayoría de las preguntas de Perú se formularán de forma tal que usted deberá responder "sí", "no" o "no

recuerdo". Le pido, por favor, que al inicio de la pregunta, usted la responda por "sí", "no" o "no recuerdo" y después usted puede realizar las aclaraciones del caso.

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Sí, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien.

¿Quién comienza?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Yo comienzo, señor presidente. Muchas gracias.

Buenos días, señor Koenigsberger.

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Buenos días.

P: Ante usted, a la izquierda, tiene cinco documentos. El primero es de usted, que tiene fecha 2 de junio de 2016. Le pido que lo examine y le pregunto si lo reconoce.

R: Sí.

P: Vea la última página. ¿Figura allí su firma?

R: Sí, así es.

P: El próximo documento es la declaración modificada del señor Robert Koenigsberger del 5 de agosto de 2016. ¿La ve?

R: Sí.

P: ¿Confirma que esa es su firma?

R: Así es.

P: Hay tres más. Le pido, por favor, que las mire. Tenemos su segunda declaración modificada del 13 de julio de 2018 y la otra del 21 de mayo de 2019, y la última de noviembre de 2019. Por favor, diríjase a ellas y, por favor, confirme para el Tribunal que se trata de sus declaraciones testimoniales.

R: Así es. La tercera tiene mi nombre, pero no veo la firma.

P: ¿Usted ha firmado esa declaración?

R: Sí, la he firmado.

P: Bien, ¿tiene alguna corrección o modificación de estas declaraciones testimoniales en este momento?

R: No.

P: Muy bien. ¿Usted está satisfecho con

el contenido y es su declaración en el caso?

R: Sí, así es.

P: Vamos a hablar de algunas alegaciones que ha realizado Perú en su dúplica. Vamos a poner esto en pantalla ante usted y, en particular, vamos a empezar con el párrafo 228. Está en la página 86.

Estamos en el párrafo 228, que está también en pantalla, si eso nos ayuda, señor presidente. Parece que estas carpetas tienen vida propia.

Bien, ¿puedo proceder, entonces? Verá en la última oración allí que Perú dice que los expedientes muestran que las pruebas en las que puede haberse basado Gramercy –está hablando de la debida diligencia y también la fase de originación de la inversión– era mínima, no objetiva, y el resultado de que tercerizó la debida diligencia Gramercy a terceros con intereses propios. ¿Lo ve?

R: Sí.

P: ¿Está de acuerdo o en desacuerdo con

esa alegación?

R: Estoy en desacuerdo.

P: Lo que se dice aquí es que la debida diligencia que ustedes realizaron era mínima. ¿Puede usted describir la debida diligencia que hizo Gramercy cuando estaba pensando en incurrir en la inversión de los bonos agrarios?

R: Bueno, este es un proceso que nosotros realizamos desde abajo -- desde arriba hacia abajo y después desde abajo hacia arriba. Hicimos un análisis soberano de Perú, un análisis crediticio y también la capacidad y disposición de Perú que tenía para pagar en todo este proceso y para resolver las reclamaciones. Y después, en la de abajo hacia arriba, tenía que ver con entender que estas eran obligaciones de pago, estos bonos eran obligaciones de pago, también había que ver las sentencias de los tribunales judiciales, las sentencias de los más altos tribunales del país, y esto tenía que ver con estas dos debidas diligencias, de arriba hacia abajo y de abajo hacia arriba.

P: Entonces, ¿cómo realizó, entonces, la debida diligencia Gramercy?

R: Bueno, básicamente tenía que ver con cosas que nosotros aprendimos durante nuestros viajes. También tuvimos conversaciones con abogados, también examinamos casos que había tenido lugar, hablamos con bonistas, hablamos también con asociaciones de bonistas y teníamos un proceso de comité constante y todas las investigaciones son procesos constantes.

P: ¿En qué período se realizó todo esto?

R: Durante toda la inversión. Pero estábamos adquiriendo bonos. Entonces, primero lo que se hace es hacer una tesis en el under-rating y después nos confrontamos con esa tesis a ver si se ha aplicado o no.

P: En el párrafo que vimos, dice aquí que la debida diligencia de Gramercy no era objetiva. ¿Está de acuerdo o en desacuerdo con eso?

R: Estoy en desacuerdo.

P: Explíquenos qué fue objetivo de la labor que ustedes realizaron.

R: La información que observamos para realizar la investigación era objetiva. Mencioné casos ante los tribunales, por ejemplo, cuestiones que hayan surgido de los tribunales, de los tribunales inferiores, y entiendo que esta es una investigación objetiva. Si pensamos en los elementos analíticos de Perú como soberano, cuál es su capacidad de pago, se trata de elementos de análisis objetivos del soberano, de Perú, que estábamos realizando.

P: Se dice también que ustedes tercerizaron la debida diligencia a terceros que tenían intereses propios. ¿Está de acuerdo o en desacuerdo con eso?

R: En desacuerdo.

P: ¿Y quién lideró la debida diligencia para Gramercy?

P: David Herzberg es quien la lideró. No es poco común realizar diálogos con terceros externos. En general estamos hablando de bancos o brokers que también participan allí.

P: La alegación de Perú respecto de esto

es que ustedes se basaron en José Cerritelli y ADAEPRA y en sus puntos de vista. Ellos tenían intereses financieros para recibir los bonos. ¿Y eso hace que la debida diligencia sea en interés propio?

R: No, para nada. Conocemos a nuestras contrapartes, y nosotros tenemos nuestros propios incentivos y nuestro propio sistema de debida diligencia.

P: ¿Y el señor Cerritelli -- le preocupaba a usted que él trabajara en forma de interés propio y que no fuera objetivo?

R: No. He trabajado con José desde fines del 80. Él es peruano, es experto en deuda soberana, trabajé en CR-P a fines de los 80, también trabajé con él cuando comenzamos a trabajar en Gramercy. Trabajamos también en la reestructuración de la deuda argentina y rusa y trabajamos en múltiples organizaciones y nunca tuve esas inquietudes respecto de José.

P: Perú realiza otra alegación. Pero antes de ir allí, no sé si usted recuerda que

David Herzberg preparó para usted un memorando en enero de 2006.

R: Sí.

P: Vamos a colocar ese memorando en pantalla. Es el C-114. Y vamos a ir a una de las alegaciones que hace Perú respecto de este memorando, que se encuentra en la página 188, en el párrafo 234 de la dúplica. Y dice: "El memorando de 2006 está lleno de errores. Además de errores dactilográfico, el párrafo que tiene que ver con las sentencias del Tribunal Constitucional es poco claro y tiene manifestaciones fácticamente imprecisas. Por ejemplo, hace referencia a una sentencia del Tribunal Constitucional del 15 de marzo de 2005, aunque el Tribunal no se pronunció respecto de los bonos en 15 de marzo de 2005." ¿Lo ve?

R: Sí, lo veo.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Señor presidente: punto de orden. Quiero entender. El señor Koenigsberger ya ha brindado una declaración testimonial después de la dúplica

de Perú, así que entiendo que le vamos a dar la posibilidad de que hable de estas cosas, pero él también ha presentado una declaración testimonial después de nuestra dúplica.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Sí, señor presidente. Quiero aclarar algo: esa declaración testimonial después de la dúplica se limitó a cuestiones de jurisdicción. Hemos sido muy disciplinados y no hemos incorporado nuevas pruebas, según las reglas procesales planteadas. En la Resolución Procesal se decía que se le pueden preguntar al testigo cuestiones que se han suscitado después de la última oportunidad de presentación de la declaración testimonial. Y en el fondo, el señor Koenigsberger, no ha tenido la oportunidad de confrontar ninguna de las alegaciones planteadas en la dúplica.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Continúe, por favor.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Bien, estamos examinando este párrafo, 234, en donde se habla de que este memorando de 2006 está

lleno de errores y nos señala este error en cuanto a la sentencia del Tribunal Constitucional del 5 -- de 2005, del marzo 15. ¿Está lleno de errores? ¿Está de acuerdo usted con eso o no?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Estoy en desacuerdo.

P: Muy bien, entonces esta fecha de 15 de marzo de 2005 parece estar incorrecta. ¿No es cierto?

R: Sí, la veo.

P: ¿Está de acuerdo o en desacuerdo que se está hablando de una decisión fantasma del Tribunal Constitucional?

R: Estoy en desacuerdo.

P: ¿Por qué?

R: La fecha de publicación fue marzo de 2005, pero la fecha de emisión fue en agosto de 2004.

P: ¿Por qué cree usted eso?

R: Bueno, porque yo mismo vi la sentencia subyacente.

P: ¿Qué quiere decir que vio la sentencia

subyacente?

R: Bueno, en particular, yo vi este párrafo número 17 y vi que existía esto y cuando hice la investigación y vi cuál era la diferencia me di cuenta cuál era la diferencia, bueno, me di cuenta de que en Latinoamérica esto era común; es decir, tener una fecha de admisión por un lado y una fecha de publicación por el otro.

P: En el párrafo 17, que es el memorando del señor Herzberg, página 2, vemos que el párrafo que estaba citando Perú, el que dice "el Tribunal Constitucional" dice aquí "marzo 15 de 2005". Ve que allí lo citan. ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Al final de ese párrafo hace referencia a la decisión y la resume, y dice: "La sentencia del Tribunal Constitucional explícitamente implica que los tenedores de los Bonos Agrarios dicen que tienen derecho de ir ante los tribunales para demandar el pago de sus reclamaciones ajustadas por la inflación más el interés indicado por la ley. La obligación de

pagar interés se contiene en los fundamentos judiciales número 17 y es parte integral del segundo artículo del pronunciamiento." ¿Lo ve?

R: Sí, lo veo.

P: ¿Entiende usted a qué se refiere esto?

R: Sí.

P: ¿A qué se refiere?

R: La conclusión de este pronunciamiento es que los bonistas siempre tenían derecho a ir ante los tribunales locales.

P: Muy bien. Pase usted al C-107. Esta es la sentencia del Tribunal Constitucional de 2004. Pase, por favor, al fundamento 17 de este documento. Es el que dice "Consecuentemente, el procedimiento regulado..." Tengo la traducción. Es el fundamento 17. Y dice...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Cuál es el documento? ¿Es el CE-117?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): No, el 107. Perdón, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado

del inglés): No, discúlpeme a mí.

Ahora sí, lo sigo.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Gracias, señor presidente.

Párrafo 17 de este documento, que en este arbitraje se ha descrito como la sentencia del Tribunal Constitucional de 2004, pero parece que el memorando la califica en forma diferente. Por lo tanto, vamos al fundamento número 17, que dice: "Consecuentemente, el procedimiento regulado por el decreto de urgencia número 088/2000 para la acreditación y pago de las deudas pendientes como consecuencia de los procedimientos de expropiación durante el proceso de Reforma Agraria debe ser interpretado como una opción que puede escoger libremente el acreedor frente a la posibilidad de acudir al poder judicial para el cumplimiento del pago de la deuda actualizada más los intereses que corresponden conforme la ley y cuyas sentencias deberán ejecutarse con la regla del artículo 42 de la ley 27.584. ¿Lo ve?

R: Sí.

P: ¿Cómo se compara esto con lo que describe el señor Herzberg en su memorando?

R: Creo que es lo mismo.

P: Muchas gracias. No tengo más preguntas.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Excelente. Muchas gracias.

Señor Hamilton: ¿tiene usted alguna pregunta para el testigo?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Señor presidente, para que conste, la demandada presenta tres carpetas al testigo, y también las mismas tres carpetas para los abogados de Gramercy y, por supuesto, los miembros del Tribunal se van a basar en la presentación electrónica de los materiales que examinemos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Lo trataremos de hacer así. Espero que el Tribunal pueda tener acceso a las carpetas si no es lo suficientemente diligente con la electrónica.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Buenos días, señor Koenigsberger.

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Buenos días.

P: Soy Jonathan Hamilton. Creo que nos encontramos hace un par de años, una vez.

R: Sí así, así es.

P: ¿Cómo está?

R: Estoy bien.

P: Tengo algunas preguntas que se basarán en las cinco declaraciones testimoniales que usted le ha brindado a este Tribunal. Entiendo que ante sí tiene usted ejemplares de esas cinco declaraciones testimoniales que se le presentaron al Tribunal. ¿Es así?

R: Sí, así es.

P: Muy bien. Usted fundó Gramercy Asset Management en el 98. ¿Correcto?

R: Sí, creo que Gramercy Advisors fue fundada en el 98. No recuerdo la fecha para Gramercy Asset Management.

P: ¿Y usted fundó este Gramercy Asset

Management usted solo?

R: Para aclarar, ¿usted me está preguntando por Gramercy en general?

P: En el 98 usted fundó Gramercy Asset Management. ¿Correcto?

R: Sí, fundé Gramercy Advisors en el 98.

P: Y usted fundó Gramercy junto con Mark Haley. ¿No es cierto?

R: Sí.

P: ¿Quién es Mark Haley?

R: Mark Haley es una persona con la que yo trabajé a mediados de los 90 en Merrill Lynch. Y después cuando yo estuve en Lehman Brothers él era cliente del banco. Y creo que él estaba en otra empresa.

P: Y usted trabajó en la deuda soberana con el Ecuador -- bueno, él trabajó allí. ¿Verdad?

R: Sí.

P: Creo que él fue el que hizo arrodillarse a Ecuador. ¿No es cierto?

R: Sí, me parece que eso era una cosa

sensacionalista que se dijo en una publicación.

P: Él ya no está afiliado a Gramercy. ¿No es cierto?

R: No, ya no.

P: Entonces, Gramercy ha optado por plantear este caso según el TBI entre Estados Unidos y Perú. Es importante entonces entender cómo hace negocios Gramercy. Y usted en sus declaraciones se concentra en el negocio de Gramercy en la inversión de activos de mercado emergentes en problema. ¿Correcto?

R: Sí, correcto.

P: En el separador 1 verá usted un folleto de Gramercy Funds Management.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Si quiere que lo sigamos, nos tiene que dar un número.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Es el R-540. Es un documento que dice: "Gramercy Funds Management LLC, folleto, 29 de marzo de 2018." Aparece en pantalla, también.

Bien, ¿ve usted ese documento?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Sí.

P: ¿Qué es Gramercy Funds Management?

R: Es un asesor de inversiones registrado que tiene responsabilidades de gestión de la inversión de diferentes fondos.

P: ¿Cuál es la relación entre Gramercy Funds Management y los Bonos Agrarios?

R: Gramercy Funds Management es la entidad responsable de la gestión de los bonos. Es una entidad gestora.

P: Aquí tenemos el documento que Gramercy presentó ante la SEC. ¿Correcto? En Estados Unidos.

R: No entiendo que este es un documento de la SEC. Creo que es un memorando de debida diligencia.

P: Pero aquí en este documento dice que este folleto brinda información respecto de las calificaciones y prácticas comerciales de Gramercy Funds Management LLC, que es un asesor de inversiones registrado ante la SEC. ¿No es

cierto?

R: Sí, así es.

P: Pase a la página 3 de este documento. Verá que en el índice se indican una serie de cuestiones que tienen que ver con las prácticas comerciales de Gramercy. ¿Lo ve?

R: Sí, lo veo.

P: En la página 4 hay una referencia a activos gestionados. Si lo entiendo bien, al 31 de enero de 2018 Gramercy tenía aproximadamente 6.000 millones de dólares de activos regulatorios en su cartera de gestión. ¿Correcto?

R: Perdón, ¿qué me preguntó?

P: Estoy leyendo el documento que tiene usted ante sí. Dice aquí. "Al 31 de enero de 2018 Gramercy tenía aproximadamente 6.000 millones de dólares de activos regulativos en su cartera de gestión."

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Es lo que dice el folleto.

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Correcto.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): ¿Está de acuerdo usted, señor Koenigsberger?

R: Estoy de acuerdo que es lo que dice el folleto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Creo que esto es una cuestión cultural. Si podemos evitar leer textos en la transcripción, y esto va para ambas partes, porque seguramente el señor Friedman tendrá la misma actitud. Evitemos leer en la trascripción una parte del documento y después preguntar al testigo si eso es lo que dice el documento. Me parece que se le puede pedir al testigo que lea directamente el documento y después se le formula la pregunta.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): No hay problema, señor presidente. Gracias.

En la página 5 se habla de honorarios y compensación. Se habla de una compensación basada en activos, y también otra basada en el desempeño. ¿Qué tipo de compensación tenían los dos reclamantes de Gramercy respecto de los Bonos

Agrarios peruanos?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Disculpe. ¿Puede volver a repetir la pregunta?

P: Claro que sí. Gramercy tiene diferentes tipos de honorarios y compensación. Uno es la compensación basado en los activos, que en incluye una comisión para gestión. ¿Es correcto?

R: Sí, lo es.

P: ¿Y las entidades que son las demandantes en este caso tienen el derecho a comisiones de gestión en relación con los bonos peruanos?

R: Sí.

P: ¿Y cómo se calculan esas comisiones de gestión?

R: Las comisiones de gestión se calculan normalmente sobre la base de la cantidad de activos que se gestionan.

P: Entonces, ¿su comisión de gestión se basaría en una valuación de los Bonos Agrarios?

R: Parcialmente.

P: Entonces, bajo el enfoque de comisión de gestión, el cálculo de la valuación de los bonos, a su vez, determina la comisión de gestión que se paga a Gramercy. ¿Es correcto?

R: Sí, es una externalidad.

P: Y también se hace una referencia aquí a una compensación basada en un desempeño, que puede variar entre 10 a 20 por ciento de la apreciación anual del capital. ¿Es correcto?

Señor Koenigsberger: ¿Gramercy utiliza la compensación basada en desempeño para ganar dinero sobre la base de sus actividades empresariales?

R: Sí, estaba intentando ver el documento, porque me hizo una pregunta en relación con el documento. Pero, sí, me puede hacer la pregunta y le respondo.

P: ¿Utiliza también la compensación basada en desempeño?

R: Sí.

P: ¿Y normalmente varía entre 10 a 20 por

ciento de la apreciación anual del capital?

R: Sí.

P: ¿Y la compensación basada en el desempeño forma parte de la manera en que las entidades de Gramercy ante este Tribunal o ganan dinero o pueden ganar dinero en relación con los bonos de la Reforma Agraria?

R: Sí.

P: Ahora, pasando a la página 7 de este documento, se hace una referencia, el número 7, "Tipos de clientes". ¿Ve ese título en esa página?

R: Sí.

P: Ahora, Gramercy tiene una base de clientes que incluye una variedad de clientes incluyendo planes de pensiones, por ejemplo. ¿Es correcto?

R: Sí.

P: Entonces los planes de pensiones de los Estados son ejemplos de los clientes de Gramercy. ¿Es correcto?

R: Sí, es correcto.

P: Y es un rango de diferentes tipos de planes de gestiones. ¿Es correcto?

R: Sí.

P: Y además hay otros tipos de clientes de Gramercy. ¿Es correcto?

R: Sí, es correcto.

P: ¿Y qué otro tipo de cliente tiene Gramercy?

R: Tenemos pensiones -- planes de pensiones de Estados Unidos, universidades, dotaciones, fundaciones, inversionistas individuales.

P: ¿Y esos inversores individuales incluye, por ejemplo, usted, su familia, sus empleados?

R: Sí, así es.

P: Entonces, hay toda una gama de diferentes beneficiarios del manejo de fondo de GFM y los bonos de la Reforma Agraria del Perú. ¿Correcto?

R: Sí.

P: hay una gama de posibles beneficiarios

en relación con Gramercy Funds Management y los Bonos Agrarios del Perú. ¿Correcto?

R: Hay un rango limitado en relación con Gramercy Funds Management en relación con los bonos en múltiples partes que tienen intereses económicos.

P: O sea, múltiples partes que tienen intereses económicos.

R: Sí.

P: Ahora, señor Koenigsberger, ¿sabe usted que al final de la audiencia, ayer, hubo un intercambio donde los representantes de Gramercy tuvieron una situación en relación con empleados del Banco Mundial y una situación de confidencialidad?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Disculpe...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Él está aquí para hablarnos de los hechos.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Sí, yo le estoy haciendo una pregunta...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Cuál es la pregunta? A manera de seguimiento.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Sí, a eso voy a llegar.

¿Por qué la confidencialidad es una obsesión tan fuente de Gramercy en la audiencia?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Disculpe, no entiendo el contexto de la pregunta.

P: Bueno vamos a volver a esta pregunta.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Tiene que formular la pregunta en manera objetiva.

Señor Koenigsberger: ¿la confidencialidad de sus procedimientos y su forma de hacer negocios es un elemento importante de sus activos intelectuales?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Bueno, yo diría que hay dos elementos. Existe la transparencia y todo tipo de auditoria, que va de la mano con nuestro negocio, pero luego

hay disposiciones de confidencialidad que tenemos con nuestros clientes, a los cuales nos tenemos en adherir.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Ahora, señor Koenigsberger, en la página 8, este folleto hace referencia a métodos de análisis, estrategias de inversión y riesgo de pérdida. ¿Ve esta sección?

R: Sí.

P: El tercer párrafo en esta página hace referencia a mercados emergentes en problemas, situaciones especiales. ¿Ve ese párrafo?

R: Sí. Permítame un momento, por favor.

P: Bueno, antes de que lo tenga que leer, le quiero formular una pregunta: ¿los bonos de la Reforma Agraria del Perú se encuentran en la categoría de mercado emergentes en problemas, situaciones especiales?

R: ¿Ahora puedo leer el párrafo? Lo puedo leer en voz alta.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): No, por favor, lea el párrafo y,

cuando ya está listo, el abogado le va a formular las preguntas.

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Muy bien.

Disculpe. Sí.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Sí, estamos en el anexo R-540, página 8.

Señor Koenigsberger: mi pregunta fue si los Bonos Agrarios peruanos se encuentran en la categoría de Gramercy de mercados emergentes problemáticos.

R: Sí, lo es. Sí, es así.

P: Y según el folleto de Gramercy, Gramercy utiliza inversión proactiva en situaciones problemáticas en mercados emergentes, e incluye bonos societarios y soberanos. ¿Correcto?

R: Sí, correcto.

P: Y según el folleto de Gramercy, sus estrategias normalmente se dirigen a bonos con -- problemáticos e incumplidos que normalmente son grandes emisiones de eurobonos regidos por el

derecho estadounidense y británico suscritos en mercados de capital públicos.

R: ¿Puedo aclarar?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Si quiere agregar alguna aclaración, está bien. Pero hasta ahora el abogado solo ha leído lo que está en el folleto. ¿Ha visto este folleto antes?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Sí, lo he visto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Y en general está de acuerdo con el contenido del folleto.

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Sí, en general estoy de acuerdo con el folleto. Hay algunos elementos -- dice "típicamente", pero no dice "exclusivamente".

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Señor Hamilton.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): ¿Por qué típicamente se enfoca Gramercy en situaciones que tienen que ver con el derecho

estadounidense o británico suscritos en mercados de capital públicos y denominados en dólares estadounidenses?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Todo siendo igual, si tenemos un riesgo igual, sería en el derecho estadounidense o británico. Nuestra tendencia es enfocarnos en eso.

P: Ahora, también dice aquí que una parte de la estrategia empresarial tiene que ver con oportunidades de reclamos comerciales. ¿Está de acuerdo?

R: Bueno, quiero ver dónde está eso.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Está en medio del párrafo.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Es una pregunta abierta: ¿el plan de negocios de Gramercy incluye oportunidades de reclamos comerciales?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Le quiero ayudar, pero me ha formulado una pregunta en relación con un documento. Quiero

ser muy preciso.

P: Entiendo, pero me siento un poco atrapado entre el -- cuando el presidente me dice que no lea el documento y usted está queriendo leer mucho, dedicar mucho tiempo. Es una pregunta sencilla: ¿el plan de Gramercy, el plan de negocios, incluye oportunidades de reclamos comerciales?

R: Sí, hemos examinado o contemplado esas oportunidades en el pasado.

P: La última pregunta sobre este párrafo: dice que sus carteras se garantizan normalmente utilizando los canjes en cumplimiento de bonos soberanos. ¿Es correcto?

P: ¿Y cómo funciona este método y cómo protege a Gramercy?

R: Bueno, algo que tenemos que pensar al amortizar una inversión es cuál sería la tasa de descuento subyacente para el título valor subyacente y entonces esto normalmente está vinculado con la tasa de descuento del rendimiento y puede estar correcto, entonces,

este canje es una forma de crear esa cobertura.

P: Muy bien, ¿esa es una parte de la forma de manejar el riesgo que corre Gramercy en la inversión de los mercados emergentes en situaciones problemáticas?

R: Sí, a veces.

P: ¿Y hay otras formas en que ustedes intentan protegerse frente al riesgo asociado con las situaciones problemáticas como esta?

R: ¿Otras formas que tratamos de proteger? Sí.

P: ¿Y cuáles son esas otras formas?

R: Bueno, utilizar el dinero en efectivo es una forma de cubrirse para no estar plenamente invertido en ningún momento determinado.

P: ¿Utilizan seguros, por ejemplo?

R: Hemos utilizado seguros en el pasado.

P: ¿Cómo utilizan los seguros para este tipo de situación?

R: Bueno, yo considero que los canjes de incumplimiento de crédito es una forma de seguro, es un seguro de cartera y para mí es un seguro de

vida para una determinada cartera, una determinada posición, de manera que, si hay una crisis financiera la crisis de la deuda de Rusia, entonces ha garantizado eso o asegurado la cartera con ese seguro.

P: ¿Y estas estrategias de cobertura o protecciones de seguro se aplican a la totalidad de la cartera de GFM o tienen que ver específicamente con partes de la cartera?

R: Pueden ser ambos. Y hemos elaborado nuestra estrategia de cobertura en el tiempo en la medida en que ha ido evolucionando el mercado en el tiempo, así que puede haber una cobertura relativa a un determinado activo y luego hacemos un análisis. Una vez que hemos hecho esa cobertura acoplada podemos decir cuáles son los resultados de un análisis de escenario y si hay un riesgo que queremos mitigar, entonces podemos incluir más cobertura.

P: Y esta cobertura es para aislar Gramercy del riesgo de las pérdidas. ¿Es correcto?

R: La idea de las coberturas o hedging es aislar la cartera subyacente frente al riesgo que no queremos que entren a la cartera y también es función de lo que cuesta. Si el seguro es barato y es asimétrico y muchas veces ha sido así en los mercados emergentes, uno lo incluye en la cartera y luego somos dinámicos en este sentido. A veces el costo es demasiado alto, entonces, no lo renovamos o no lo renovamos para la misma cantidad nominal.

P: Entonces, ¿respecto de los bonos de la reforma agraria Gramercy utilizó estrategias de cobertura como canjes de incumplimientos de crédito o ha utilizado seguros?

R: Sí.

P: ¿Y cuáles fueron esas estrategias?

R: En el caso de los bonos de la reforma agraria utilizamos los canjes de incumplimiento de crédito. Nosotros consideramos que uno de los mayores riesgos de la inversión subyacente es cuál va a ser la tasa de descuento para Perú una vez que consigamos esos flujos de caja. Entonces,

son una forma muy elocuente de manejar esos riesgos. Entonces, lo hemos -- hemos utilizado estos con los bonos. Pero en el caso de los bonos, en vista de su carácter físico, nosotros aseguramos los bonos mismos frente a la pérdida, incendio, robo, lo que fuera.

P: Muy bien. ¿Y con quién se hizo ese arreglo de seguro?

R: Creo que fue Lloyd´s of London, pero no me acuerdo.

P: ¿Y para qué monto fue ese seguro?

R: Yo creo que era aproximadamente 500 millones de dólares.

P: 500 millones de dólares. ¿Y cuándo estableció ese arreglo de seguro?

R: Yo creo que fue en el 2014 o el 2015, pero no me acuerdo.

P: 2014 o 2015. ¿Entonces del 2006 o 2008 hasta 2014 no tenía ningún seguro?

R: Es fácil explicar. No, no lo teníamos. Teníamos los bonos en Citibank y Citibank tenía seguro, la custodia de los bonos fue en Lima en

Citibank y cuando Citibank ya no quería tener custodia de los bonos había un gran esfuerzo de trasladar los bonos de Citibank a la siguiente ubicación que estaba donde había mucho riesgo. En un momento Citibank perdió un bono o destruyó un bono y Citibank con su seguro lo pagó. Cuando salimos de Citibank al nuevo sitio consideramos que valía la pena tener un seguro.

P: Señor Koenigsberger, ¿sabía usted que Gramercy ayer presentó un punto de vista al Tribunal ayer de dos bonos agrarios que aparentemente los tiene Gramercy?

R: No, no estoy al tanto.

P: ¿Sabe usted cómo se transportaron esos bonos del Perú?

R: Yo creo que un empleado los trajo.

P: ¿Y se declararon ante la Aduana como instrumentos negociables con un valor de más de 10.000 dólares estadounidenses?

R: No lo sé.

P: Gracias. Ahora, si podemos volver a la cuestión de los canjes de crédito incumplidos y

seguros, y los seguros, ¿ha tratado con una aseguradora llamada Hermes, (Euler) Hermes?

R: Disculpe, ¿que si hemos trabajado?

P: ¿Conoce usted una empresa que se llama (Euler) Hermes?

R: Sé algo de Hermes.

P: No las corbatas, hay una empresa que se llama (Euler) Hermes. ¿Usted conoce esta empresa?

R: Conozco una entidad Hermes y creo que es algún tipo de crédito para exportaciones.

P: Correcto. ¿Y Gramercy ha hecho negocios alguna vez con esa entidad?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): La entidad a la que hace referencia pues no sale bien en la transcripción, ¿es Hermes? ¿Es H, E, R, M, E, S?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Correcto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Es una agencia aseguradora alemana de exportaciones. ¿Es a esa que hace referencia, señor Hamilton?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Entonces es Hermes. Es una agencia propiedad del Estado alemán. ¿Y la pregunta?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): La pregunta es si Gramercy ha hecho negocios con esta entidad antes.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Si es que se acuerda.

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Según lo que recuerdo, no.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): ¿Y sabe usted si Gramercy ha tenido contacto con esa entidad antes?

R: No, según lo que recuerdo.

P: Ahora, pasemos a la página 9 de este folleto de Gramercy. Hay una sección aquí que se llama "riesgo de pérdida". ¿Ve esa sección?

R: Sí, la veo.

P: Ahora, según este folleto de Gramercy no hay ninguna garantía de que los objetivos

asociados con las estrategias de Gramercy se cumplirán. ¿Es correcto? Usted no le da ninguna garantía a sus clientes que sus estrategias van a lograr sus objetivos. ¿Es correcto?

R: Bueno, estoy intentando responder a la primera pregunta. El documento dice: "No puede haber ninguna garantía de que los objetivos asociados con las estrategias de Gramercy se van a lograr."

P: ¿Está de acuerdo?

R: Sí.

P: ¿Y es lo que en ese sentido informan a sus clientes?

R: Sí. No estamos en el negocio de dar -- de asegurar o dar garantías de que los objetivos de inversión se van a lograr.

P: ¿Y en forma parecida usted asesora a los clientes de que el tipo de inversión conlleva el riesgo de la pérdida y el cliente debe estar preparado para correr con toda la pérdida de la totalidad de su inversión?

R: Sí, las inversiones conllevan el

riesgo de la pérdida y el cliente debe estar preparado para perder la totalidad de su inversión. Es correcto.

P: ¿Eso quiere decir que Gramercy también está preparado para correr con la pérdida de la totalidad de su inversión?

R: En la medida que Gramercy tiene inversiones. Normalmente asumimos el mismo riesgo, no puede haber ninguna garantía respecto de nuestras inversiones tampoco.

P: Entonces, si paso al primer punto aquí. Aquí usted habla del riesgo o los riesgos o el riesgo de pérdida en relación con los mercados emergentes. Entonces, por cierto, Gramercy conoce muy bien que el riesgo de una inversión extranjera puede ser mayor en lo que se llaman mercados emergentes. ¿Estaría de acuerdo con esto, correcto?

R: Sí.

P: Y si seguimos respecto del riesgo de situaciones problemáticas, antes dijimos que los bonos agrarios peruanos constituían una situación

de problemática desde la perspectiva de Gramercy y esto exponía a los clientes a un riesgo -- grandes riesgos. ¿Correcto?

R: Sí. Déjeme leer el párrafo, por favor.

P: Y para que conste en actas, estamos en la página 9 de R-540, riesgo de pérdida, riesgos de situaciones problemáticas.

R: Disculpe. ¿Cuál es la pregunta?

P: La pregunta, señor Koenigsberger, es si está usted de acuerdo que la inversión en situaciones problemáticas expone al cliente y a Gramercy a riesgos significativos.

R: Yo creo que los riesgos -- Bueno, están expuestos al riesgo, no habla de la probabilidad, sino que es una posibilidad.

P: Y en la medida en que está lidiando con obligaciones de deuda soberana, está de acuerdo que esas inversiones estarían sujetas a un riesgo adicional. ¿Correcto?

R: Cada entidad soberana y societaria tiene sus propias características idiosincráticas

de riesgos. No sé cómo lo sopesaría.

P: Su folleto lo sopesa. Dice que además en la medida en que las cuentas de los clientes se inviertan en obligaciones de deuda soberanas, esas inversiones estarán sujetas a riesgos adicionales y consideraciones. ¿Está de acuerdo?

R: Estoy de acuerdo que dice eso.

P: Muchas gracias. Pasemos a la página 12. El tercer punto hace referencia a títulos valores no estadounidenses. ¿Ve ese párrafo en la página 12, señor Koenigsberger?

R: Un momento, por favor. ¿Los títulos valores no estadounidenses?

P: Sí. Mi pregunta es: ¿usted considera que los bonos agrarios peruanos son títulos valores no estadounidenses?

R: Déjeme leer esto, por favor, un momento. ¿Y la pregunta?

P: La pregunta fue, ¿considera usted que los bonos agrarios peruanos son títulos valores no estadounidenses?

R: Sí.

P: ¿Considera que un bono global contemporáneo emitido, por ejemplo, por la República del Perú -- considera que eso es un título valor no estadounidense?

R: Sí, si se emite en forma global puede ser no estadounidense.

P: ¿Y usted lo considera comparable a los bonos al portador que remontan a los años 60, 70 y 80 que son los bonos agrarios peruanos?

R: ¿Comparables quiere decir que es una obligación válida del Estado que se debe? Sí.

P: Ahora, según su folleto existen riesgos significativos relacionados con los títulos valores no estadounidenses y podemos debatir qué es lo que constituye una de estas, pero eso incluye las fluctuaciones en las monedas extranjeras; es un riesgo. ¿Correcto?

R: Sí, es un riesgo que se puede cubrir. Hablamos de formas de cubrir antes.

P: Y al cubrir usted dice que tiene métodos para intentar evitar las pérdidas para sus actividades empresariales. ¿Es correcto?

R: Cuando yo digo "cobertura", yo digo aislar o asegurar la cartera y sus posiciones frente a las pérdidas.

P: Muy bien. También dice aquí que las inversiones extranjeras sobre todo en los mercados emergentes pueden ser más volátiles y menos líquidos que las inversiones estadounidenses. ¿Es correcto?

R: Sí. Por supuesto, la volatilidad no es la pérdida de capital, sino que los altibajos en los precios y menos líquido quiere decir que no se puede convertir en efectivo tan rápido como otros títulos valores más líquidos.

P: Ahora, si pasa a la página 13 hay un punto que se llama "fallas de manejo de riesgo". Ahora, según su folleto, las técnicas de manejo de riesgo empleados de parte de los clientes pueden ser incompletos. ¿Es correcto?

R: Déjeme leerlo, por favor.

P: Señor Koenigsberger, mi pregunta fue si es correcto que los clientes de Gramercy pueden enfrentar fallas en el manejo de riesgos.

¿Es correcto?

R: Sí, y creo que eso significa que el riesgo subyacente o seguro estrategia que se adopta -- Bueno, antes en el párrafo habla de algunos de los motivos por los cuales lo que ha funcionado en el pasado tal vez no va a funcionar a futuro. Es lo que se quiere decir.

P: Ahora, si pasamos al separador 2, es el R□1205, es un documento de Gramercy con fecha septiembre del 2012, y dice "fondo 2 de oportunidades en situaciones problemáticas". ¿Ve el documento?

R: Sí, lo veo.

P: Ahora, Gramercy, si entiendo bien, establece fondos y luego busca a inversores en esos fondos. ¿Es correcto?

R: Sí, es correcto.

P: Entonces, ¿cuál fue el fondo inicial que estableció Gramercy y recaudó fondos -- en el cual recaudó fondos en relación con los bonos agrarios peruanos?

R: Yo creo que el vehículo inicial fue

Gramercy Emerging Markets Fund.

P: ¿Y el Distressed Opportunity Fund II, ese fondo es el que tenía los bonos agrarios peruanos o era otra actividad?

R: Como dice aquí es septiembre de 2012, o sea fue después de la crisis financiera. Es nuestro segundo fondo que consideraba las oportunidades problemáticas en mercados emergentes después de la crisis financiera.

P: Entonces, ¿el fondo inicial que estableció Gramercy para recaudar fondos para adquirir los bonos agrarios peruanos, ese fondo existe todavía?

R: Ese fondo no se estableció para adquirir los bonos agrarios peruanos. Ese fondo se estableció en abril del 99 para hacer inversiones diversificadas en mercados emergentes en América Latina, en el este de Europa, en Asia, etcétera. El propósito de ese fondo de mercados emergentes de Gramercy no fue invertir en los bonos peruanos.

P: Entonces, los bonos peruanos fueron

apenas una parte de un fondo más grande.

R: Fue una posición dentro del fondo de mercados emergentes.

P: ¿Y cuántas posiciones había en ese fondo?

R: Bueno, yo diría en promedio quizás treinta temas de inversión con múltiples líneas.

P: Y si ese fondo ya no existe, ¿en dónde están los bonos peruanos hoy en día en relación con sus fondos?

R: Los bonos agrarios existen en Gramercy Perú Holdings, ha estado desde el primer día. Entonces, el fondo de mercados emergentes tenía un interés en los fondos por medio de Gramercy Perú Holdings. El interés económico, los beneficiarios pueden haber cambiado en el tiempo, pero los bonos han estado en la misma parte todo el tiempo.

P: Ahora, si pasa a la primera página de este documento, hay una exención de responsabilidad y esto existe en varios de los documentos de Gramercy. Es el párrafo que dice

con la compra de inversiones es adecuado solo para los inversores sofisticados. ¿Lo ha leído, señor Koenigsberger?

R: Casi. Sí, ya lo he leído.

P: Muy bien. Y dice aquí que el desempeño de las inversiones puede ser volátil y los inversores pueden perder una parte o la totalidad de sus inversiones. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Y es una exención de responsabilidad que normalmente hace Gramercy a sus clientes.

R: Es estándar para todos las inversores o gestores de inversiones.

P: Entonces, habría hecho exenciones de responsabilidad parecido en los fondos relacionados con los bonos agrarios peruanos. ¿Correcto?

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Hay un error en la transcripción que creo que hay que corregir de inmediato. 10:30:36. Dice que estos son cláusulas de exención, no "drymer". (Risas.)

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Sí, creo que hay un error, y todos podemos estar de acuerdo. Gracias.

Entonces, la para que nos quede claro, ¿qué es lo que dice -- qué es lo que tenemos en español? Estas cláusulas. Me parece que usted dice que son cláusulas generales. ¿Es esto correcto?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Sí, cláusulas de exención de responsabilidad.

P: Sí, estamos hablando de cláusulas de exención de responsabilidad generales. Entonces, estas cláusulas se habrían hecho en realidad o en relación también con los bonos peruanos. ¿Correcto?

R: Bueno, sí. Me imagino que si hay cláusulas de exención de la responsabilidad al igual que en el fondo de mercados emergentes de Gramercy y también en otros vehículos que tienen un interés o una participación usufructuaria económica o efectiva económica.

P: Ahora, si pasamos a la página 13, tenemos la cartera que existía en relación con este fondo. Usted ve aquí, a la izquierda y a la derecha, referencias a oportunidades inmediatas y a oportunidades que se están acercando. Y algunas son societarias, otras soberanas, igual a la izquierda y a la derecha. Pero la tasa de rendimiento que usted prevé y a la cual está concentrándose de manera estratégica parece estar alrededor del 28 por ciento o hasta el 39 por ciento de manera optimista a la derecha. ¿Correcto?

R: Sí, lo veo.

P: Este es un documento de Gramercy por el cual se buscan fondos y le está diciendo a algunos inversionistas como los fondos de pensión en los Estados Unidos que pueden prever o que usted está concentrándose en una tasa de rendimiento de un 28 a un 40 por ciento promedio con algún movimiento en torno a los márgenes, algunos más, otros menos. ¿Correcto?

R: Sí. Yo creo que en la página 13 en

realidad estamos mostrando oportunidades que están disponibles inmediatas. Es una cartera de inversión y cuando usted habla a los inversionistas tiene que entender cuál es la estrategia. Esto es PPM -- no es PPM, sino es lo que nosotros llamaríamos el discurso que le damos y cuáles son las oportunidades las pueden mostrar, para nosotros las pueden convertir para nosotros. Y nosotros decimos que estas son tasas de rendimiento previstas. Sí, pueden ser más, menos. Este es un documento del gobierno. Hay -- una vez más hay un documento PPM que tiene todas las cláusulas de exención que van con el fondo.

P: Bien, entonces cuando usted está promoviendo, comercializando a un fondo de pensión latinoamericano, usted muestra gamas que oscilan entre 30 y 40 por ciento. ¿Es eso correcto?

R: Depende totalmente del fondo subyacente, la estrategia de inversión, si es protegido o no protegido. No sé, no me fijé en este documento, pero creo que hablamos mucho

sobre la parte positiva y negativa. Tiene que ver con la estrategia de inversión subyacente.

P: Usted estará de acuerdo conmigo que aquí se ve entre 26 y 39 por ciento. ¿Correcto? O 22 y 39 por ciento. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Entonces, usted no estaba prometiendo, o promoviendo u ofreciendo una estrategia para un rendimiento del 5500 por ciento. ¿Verdad?

R: Bueno, estos son rendimientos normales promedio. Creo que hay cosas que pueden ir por debajo o por encima del promedio.

P: Y pareciera que en esta página vamos entre un 20 y un 87 por ciento en lo que hace a la parte más positiva, más alta.

R: Para esta serie de la cartera, sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Permítame entender. Cuando usted está promoviendo esto y dice: "Bueno, 39 por ciento es la tasa de rendimiento prevista", ¿quiere decir prevista si usted cobra el principal? Porque estamos hablando de deuda en

situación de dificultades. Entonces, esto es sin tener en cuenta estos rendimientos medios. ¿Verdad?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Bueno, depende del rendimiento medio que puede ser una función del punto en el cual usted entra y el punto en el cual usted sale, pero también los flujos de caja internos, mientras usted los tiene y los pagos que tiene también ocasionalmente de interés.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Esto es neto. Cuando usted dice aquí rendimiento medio, ¿esto es neto sin incumplimientos? Si yo fuese su cliente, esa es la primera pregunta que le haría y espero que me dé una buena respuesta.

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Bueno, es el capital que incorporamos, el que recibimos y los flujos de caja interinos, y estos pueden (ser) fondos que usted cobra o pueden ser también obligaciones que recibe a cambio de otras obligaciones.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Entonces, la idea no es que usted va a tener el título hasta madurez, sino que por lo general usted revende estas obligaciones cuando es pertinente.

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Sí, hay cierto efectivo que está disponible para la compra en adelante. Entonces, por lo general si los fondos tienen una vida determinada, estamos yendo por una subserie -- un subconjunto de esta duración, y la idea es identificar el motivo por el cual son más económicos y qué es lo que puede hacer Gramercy para modificar la situación. Por lo general, hay algún tipo de proceso de instrucción especial y se está vendiendo al mercado y están dejando también valor adicional.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Entonces, ¿ustedes siempre tienen fondos cerrados?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): La mayoría, sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Y por lo general, ¿qué son, tres, cuatro años? ¿Qué es lo que le ofrece al cliente?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Bueno, el fondo original que tuvimos, el fondo en 1999 para mercado emergente fue uno en el cual los inversionistas podían ingresar, salir con una antelación de 90 a 180 días. Y después de la crisis financiera, esto después de la crisis eran fondos inmediatos, más del tipo inmediato o mediano y no había flujo que entraba y salía.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Entonces, ¿estamos hablando de un fondo cerrado con un vencimiento...

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): De cinco a seis años.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Entonces, toda su estrategia es revender las obligaciones hacia el final al mercado o a otro fondo. ¿Esa es su estrategia de salida?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Algunas veces usted paga en este flujo de caja, sí, y puede monetizar el activo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien, muchas gracias, señor Hamilton. Disculpe la interrupción.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Cuando usted utiliza este término “monetizar”, y en su declaración usted habla de cómo puede capitalizar mejor, capitalizar su tenencia, ¿qué es lo que quiere decir?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): “Capitalizar” quiere decir convertir la inversión en efectivo, y esto puede ser vendiendo la inversión al mercado, puede ser también con la recepción de fondos de flujos de caja, pagos de interés, amortización, lo que fuese.

P: Y cuando utiliza el término "en dificultades", porque Gramercy está en el sector en dificultades, ¿qué es lo que quiere decir?

R: "En dificultades" quiere decir algo que comercializa pero que se puede vender por

debajo de su valor verdadero.

P: Si pasamos ahora al separador 3, allí...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Y de manera instintiva yo entiendo que hubo un incumplimiento, riesgo de incumplimiento o que hubo algún tema de insolvencia. ¿Y para usted esto no es así? Me lo tiene que explicar, por favor. Porque había malentendido lo que usted quería decir.

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Bueno, gracias por preguntarme. Esto tiene que ver con algo que está por debajo de su valor y tenemos que entender por qué está por debajo del valor. Y muchas veces hablamos de algún elemento de esta devaluación, a lo mejor no hay una organización, no hay grupo de los acreedores y nuestra -- y nosotros tenemos que incorporar el catalizador para aprovecharlo. No quiere decir necesariamente cuando está devaluado que hay incumplimiento. También puede ser algo, por ejemplo, uno ve grandes devaluaciones en

mercados en los cuales hay desplazamiento, por ejemplo, hay liquidez -- iliquidez en el mercado. Entonces, allí el tamaño de la clase de activos se torna mucho más grande entonces podría ser, por ejemplo, falta de balance, falta de liquidez, de prestadores de liquidez. Y puede ser una situación en la cual no hay crédito, no hay riesgo exógeno del cual se pueda depender en el mercado, como la liquidez.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Seguramente hablaremos de esto en mayor detalle.

Veamos el separador 3. Allí tenemos R□1212. Este es un artículo publicado por Financial Times el 12 de enero de 2013. Este es un lindo dibujo de usted. Y aquí dice: "Caballero de Fondo comienza guerra argentina". Este artículo dice que Robert Koenigsberger nunca terminó -- quiso estar en una guerra, pero está en guerra. ¿Y a qué guerra hace usted referencia?

R: Leí el artículo hace ya un tiempo, pero creo que aquí hace referencia a que Gramercy tiene obligaciones en Argentina. La guerra no era

una guerra como tal, sino era contra los inversionistas que eran disidentes, y llegó también a la Corte aquí, de Estados Unidos, para recibir una medida para pagar a otros inversionistas. Entonces, nosotros estuvimos -- fuimos al segundo circuito, hasta la Corte Suprema, y sostuvimos que cualquier problema que tuviese el público con aquellos que estaban rehusándose al cambio, que teníamos el derecho, teníamos propiedad legal y teníamos el derecho a cobrar, y esta noción de que no se nos podía pagar mientras estos inversionistas se estaban rehusando al cambio -- al canje, no era para nosotros. No era nuestro problema.

P: Y, por otro lado, tenía, por ejemplo, los fondos selectivos, (Elliott).

R: No recuerdo el nombre de la entidad. Hubo reclamos acumulados.

P: Usted conoce el Fondo Elliot. ¿Verdad?

R: Sí.

P: ¿Y cómo se asemeja Elliott a Gramercy? Es el Fondo Elliott, no Elite, sino Elliott.

R: Creo que hay muchas diferencias. Por un lado, nosotros estamos dedicados a los mercados emergentes, todas nuestras inversiones son en mercados emergentes. Si entiendo correctamente, Elliott, creo que no lo entiendo, pero por lo general invierten sustancialmente fuera de los mercados emergentes, son inversionistas en capital propio. Entendí ayer que estaban participando de un -- con una gestora de fondos japonesa del sector inmobiliario. Entonces, son una empresa muy, muy amplia; muy dedicada a lo -- a una estrategia más amplia y no el mercado emergente.

P: En este artículo se dice que algunos de los clientes de Gramercy son fondos de pensión que estaban tratando de alcanzar entre un 7 a 8 por ciento como parte de estos fondos de pensión. ¿Es esto lo que uno puede esperar como parte de un fondo de pensión que invierte en Gramercy?

R: ¿A qué hace referencia?

P: Estoy en la siguiente página, la tercera. El penúltimo párrafo: "Algunos clientes

de Gramercy son fondos de pensión que tratan de llegar a rendimientos anualizados del 7 al 8 por ciento."

R: Sí. Creo que dice que con el transcurso del tiempo llegamos a establecer una trayectoria en los mercados emergentes y estos rendimientos son congruentes con los que -- con las estrategias comunes.

P: Aquí tenemos un artículo del New York Times, y una vez más es el documento R□264, separador 4, y se habla de un fondo de cobertura en medio de la guerra de la deuda argentina. Aquí es dice -- New York Times dice que los fondos Gramercy, la gestión de fondos Gramercy no es exactamente un nombre común en el mundo de la inversión. ¿Está de acuerdo con esto?

R: Estoy de acuerdo con que eso lo dice.

P: ¿Está usted de acuerdo?

R: Bueno, yo creo que es algo muy conocido en el mundo de emergente, no sé qué es lo que quiso decir el auto con esto. Este artículo hace referencia a los problemas

anteriores legales de Gramercy que entran en escena y también los problemas que tuvieron los asesores de Gramercy.

P: De acuerdo con este artículo y también con presentaciones aquí en tribunales de los Estados Unidos, los asesores de Gramercy por lo general trabajaron también con la deuda devaluada de Brasil y terminaron en muchos casos siendo transacciones falsas, según algunas calificaciones a nivel del Tesoro. Bueno, hablemos de que este que el IRS, es decir, Rentas de acá de los Estados Unidos indicó que eran transacciones ficticias.

R: Perdón, hablemos un poquito sobre este artículo.

P: Bien.

R: Este es el periodismo más fino de Gretchen, para ponerlo en contexto, o sea, es más representativo.

P: ¿Quién es Gretchen?

R: Bueno, el autor.

P: Usted parece conocerlo muy bien.

¿Quién es?

R: A lo mejor ya lo mencioné. Le hablé a ella una o dos veces. Querría darle cierto contexto. Nosotros habíamos estado de acuerdo con Argentina en lo que hace al combate, la guerra que ellos tenían en lo que hace a los bonos. Ella me llama y me dice: "Vamos a entrar al mercado en lo que hace a tu participación impositiva en el pasado". "Sí, me encantaría comentarle", dije. "¿Qué te parece si hablamos sobre esto?" Y ella me dice: "No, vamos a -- voy a imprimirlo en una hora." ¿Cuál es la pregunta?

P: Este artículo -- De acuerdo con este artículo los inversionistas de Gramercy sostenían que la estrategia de Gramercy implicaba valuaciones falsas, valuaciones falsas de instrumentos sin valor alguno. Valuaciones falsas de instrumentos sin valor alguno que generaban utilidades ilegítimas a la prensa. ¿Era esto algo que se dijo en contra de Gramercy?

R: Si lo fue, no estoy de acuerdo. Nuestra función en esta transacción era

simplemente encauzar la deuda devaluada, y nosotros queríamos -- esta es una firma impositiva, BDO. Nosotros dejamos muy en claro a todos qué es lo que hacíamos. Era encauzar o adquirir esta deuda devaluada, pero dejamos muy en claro que nosotros no ofrecemos asesoramiento impositivo. No lo entendemos, nosotros manejamos inversiones, tenemos acuerdos con ellos que se da a conocer todo lo que existía en lo que hace a notificaciones del servicio de rentas. Entonces, estoy en desacuerdo con esta afirmación.

P: En el separador 5, esto es R□1094, tiene que ver con el caso Estados Unidos contra asesores, que Estados Unidos es una parte no contendiente en este caso. Y este es un artículo de 2011 que tiene que ver con un caso ante el Tribunal Federal en Connecticut. Según este artículo, Estados Unidos afirmó que estaba tratando de producir -- de que se presentaran 1300 páginas de un documento que Gramercy estaba tratando de retener sobre la base de secretos comerciales. ¿Está usted de -- ¿Recuerda usted

señor esta diferencia?

R: Lo que yo recuerdo, en primer lugar, es que no somos parte del caso subyacente. Se nos pidió que suministrásemos documentos. Buscamos los acuerdos subyacentes. Había cláusulas de confidencialidad, a menos que esto sea ordenado por el Tribunal. Pero a pesar de esto fuimos y hablamos con el inversionista. Dijimos que hay una solicitud de documentos y tratamos de negociar con ese cliente cuáles documentos suministraríamos. Y mientras este proceso estaba en marcha yo creo que Estados Unidos simplemente recurrió al Tribunal. Por supuesto que cumplimos, pero teníamos una disposición que decía "confidencialidad, a menos que el cliente esté de acuerdo o esté obligado por el Tribunal" y eso es lo que hicimos.

P: Señor Koenigsberger, hablamos sobre los tipos de oportunidades que, por lo general, aprovecha Gramercy con los mercados emergentes y la situación de la deuda devaluada de estos mercados. Usted había mencionado en su

declaración de -- en sus declaraciones su experiencia y conocimiento de Perú. En especial, usted destacó que al menos a partir de 2011 se había demostrado crecimiento económico y una política fiscal robusta.

R: Esto es sobre el documento. ¿Cuál es la pregunta?

P: ¿Usted está de acuerdo que Perú incorporó políticas fiscales sólidas, al menos desde el año 2000?

R: Sí, sé que desde el año 2000 había ciertas limitaciones fiscales, políticas fiscales, y hubo un endurecimiento de la política fiscal.

P: Y en 2005 usted también indicó que Perú estaba teniendo un buen desempeño y mantenía la responsabilidad fiscal. ¿Verdad?

R: ¿A qué hace referencia?

P: Le estoy haciendo una pregunta.

R: Sí, como le dije anteriormente, cuando nos fijamos en los bonos en esa era, por supuesto, parte del atractivo de Perú era la

historia de la reforma que Perú se estaba reinsertando en los mercados de capital y estaba mejorando también su situación, la situación de solvencia.

P: Sí, de hecho, Perú se transformó en un expedidor de bonos exitoso.

R: Sí, expidieron bonos.

P: Y en especial en 2005, por ejemplo, hubo algunas ocasiones en las cuales Perú expidió bonos contemporáneos. ¿Esto es correcto?

R: No recuerdo las fechas, pero sí yo sé que hubo una estructuración en 2000.

P: Bueno, usted los adjuntó y hace referencia a 2005. Veamos. En el separador 5, CE□8, este es un prospecto de los bonos globales de Perú. ¿Lo ve? ¿Ve el documento? Perdón, separador 7.

R: Aquí vemos 19 de enero. ¿Eso?

P: No, esto es un anexo a lo que -- Ya tenemos los anexos, se brindan cuando hay emisiones adicionales. ¿Verdad?

R: Perdón, ¿cuál es la pregunta?

P: Usted ve aquí esta información de la República del Perú.

P: Y si pasamos a la página 3. La página 2 tiene un lindo mapa del Perú, un lindo mapa. ¿Visitó Perú? ¿Estuvo mucho tiempo?

R: Bastante.

P: ¿Durante cuántos años?

R: Creo que viajé por primera vez a Perú en 1998.

P: Entonces si nos fijamos en la siguiente página, este es el índice para un anexo al prospecto de bonos globales, y este documento incluye también toda una gama de diferentes cuestiones que serán pertinentes para la adquisición de estos bonos. ¿Ve usted el índice?

R: Sí, lo veo.

P: Demos vuelta la página a donde vemos el resumen de la oferta. Este es un resumen, en el documento, pero por ejemplo, se hace referencia a la situación que estos bonos y bonos anteriormente expedidos constituyen una clase única de obligaciones para todos los fines. ¿Lo

ve?

R: Deme un momento.

P: La página es S4.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Señor Hamilton: este es un prospecto normal de un soberano que emite bonos en los Estados Unidos. Él está aquí para contarnos -- ¿o hay algo que se relacione con nuestro caso? Porque me gustaría en algún momento empezar a hablar de nuestro caso. Una pregunta muy simple: ¿hay algo de Gramercy en este prospecto?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): No, no se menciona a Gramercy en este prospecto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, esto está bien.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Sí, pero tengo preguntas. Pero él adjuntó tres de estos bonos y él dice que fue la expedición de Perú de estos bonos de la cual dependió Gramercy para tomar la decisión de comprar los bonos de la reforma agraria. Él los aborda en su declaración

y por eso es que los menciono aquí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bien. Es su tiempo.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Bueno, esto es debida diligencia.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Yo creo que sé exactamente lo que dice este prospecto, pero si quiere -- pero no perdamos demasiado tiempo. Yo creo -- es su tiempo. Simplemente le digo que para mí no es algo que se vea sumamente importante. Todos sabemos, no está discutido que la República del Perú era un emisor exitoso de bonos, tenían una política fiscal responsable, se reinsertaron en los mercados mundiales; él es un deudor soberano responsable.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): ¿Usted está de acuerdo con esto, señor Koenigsberger?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado

del inglés): Él ya lo dijo. Usted lo dijo, y creo también que el señor Friedman también lo dijo.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Pero voy a seguir con algunas preguntas, si no le importa. Algunas veces la situación es menos clara desde ese asiento que desde otros asientos.

Bueno, esto va a estar lleno de cláusulas de exención de responsabilidad. Sí, vamos a ver las mismas cláusulas en los prospectos de Gramercy, en estos prospectos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Eso es lo que hacen los abogados de bonos, redactan estas cláusulas.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Sí, estos abogados lo hacen a menos que sea 1969 y no tengan nada que hacer con estos documentos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, esa situación sería diferente.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Señor Koenigsberger: usted destaca e indicó

también en sus comentarios anteriores que se remitió profundamente al entendido de la política fiscal del Perú y también adjuntó tres de estos prospectos incluyendo esto en particular. Este prospecto, por ejemplo de bonos, indica en la página S6 el uso de utilidades. El uso de utilidades de esta emisión de bonos, las utilidades netas de la venta en los bonos se utilizarán para fines generales del gobierno, incluyendo inversión financiera, refinanciamiento, recompra o también el retiro del endeudamiento nacional y externo. ¿Lo ve?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Sí.

P: ¿En 2005 Gramercy tenía posiciones en bonos contemporáneos de Perú?

R: No lo recuerdo.

P: ¿Gramercy tuvo alguna vez posiciones en otros bonos soberanos?

R: Sí.

P: ¿Gramercy tiene alguna posición en bonos peruanos contemporáneos?

R: No lo sé.

P: ¿Lo tuvo alguna vez? Anteriormente dijo que sí. Entonces, usted no sabe si Gramercy tiene alguna posición en bonos soberanos. Le estoy preguntando si Gramercy tiene posiciones en bonos soberanos contemporáneos.

R: Y yo -- mi respuesta fue: no le puedo decir porque, como le dije, tenemos tres divisiones de inversión: una está a cargo de crédito público, otra privada, otra situaciones especiales.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Él no sabe.

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Yo no manejo la cartera.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): A mí me parece realmente notorio, señor Koenigsberger, que usted dice que no tiene ni idea si Gramercy tiene alguna tenencia de bonos soberanos peruanos, si estuvo durante años en esta campaña de propaganda para destruir a Perú. ¿Usted no tiene ni idea si Gramercy tiene estos

bonos?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Señor Hamilton: esa es su pregunta. Él respondió, no (dice).

Pasemos a la siguiente pregunta. No entremos a estas conversaciones con el testigo. No lo sabemos. Le puede hacer al siguiente testigo y si usted quiere al final que nosotros le hagamos una pregunta a Gramercy lo podemos hacer, pero él no lo sabe.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Usted no sabe si Gramercy tiene bonos soberanos del Perú. ¿Es esto correcto? Bajo juramento. ¿Usted no sabe si Gramercy tiene bonos soberanos del Perú?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Sí, tenemos bonos del Perú. Eso se lo puedo confirmar. Usted me preguntó sobre otros bonos y estoy tratando de decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad y le estoy diciendo que no sé.

P: Muy bien. ¿Y usted sabe si Gramercy

alguna vez ha tenido bonos contemporáneos soberanos de 2005 al presente?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Ya dijo que sí.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Bien.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Él dijo que tiene bonos contemporáneos y que no sabe en este momento si tiene bonos.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): ¿Usted realizó reuniones con inversores potenciales en Gramercy Funds cuando usted habló de los bonos soberanos contemporáneos y sus tenencias?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): No lo recuerdo.

P: ¿Es cierto que Gramercy considera que la recepción de bonos soberanos peruanos contemporáneos sería una resolución aceptable en cuanto a los bonos agrarios?

R: Repítame.

P: ¿Estaría satisfecho Gramercy recibiendo bonos soberanos contemporáneos de Perú como método de pago respecto de la resolución de los bonos agrarios?

R: Sí.

P: Y esto es porque usted tiene confianza en los bonos soberanos de Perú.

R: Hay muchas consideraciones que nosotros tendríamos en cuenta para resolver el tema de los bonos agrarios.

P: Pero específicamente usted ha indicado que el método que ustedes preferían de pago en cuanto a los bonos agrarios sería ese. ¿No?

R: Bueno, un método sería ese. También podríamos tener títulos valores locales; no sé, con plata. Podríamos también pensar en ir a un mercado secundario para poder convertir estas cosas en inversión directa extranjera.

P: Todo eso le da a usted confianza. ¿No es cierto?

R: La resolución del tema nos satisfaría. Yo no sé qué quiere decir usted con que nos da

confianza, pero queremos resolver esto y queremos recibir la contraprestación que podría, por ejemplo, existir durante mucho tiempo y después ser objeto de recolección cuando se desempeñe y se pueda después vender en el mercado o utilizarse como inversión directa extranjera en el país. Eso sería satisfactorio.

P: Bien. Vaya usted a este documento, página 132, dice: "Consentimiento a la jurisdicción y aplicación". Pero en la parte de arriba dice página 158.

Este documento podría decir usted que es una cláusula modelo que nos brinda la posibilidad de resolver controversias y también presentación a la jurisdicción de cualquier disputa que surja respecto de este bono contemporáneo. ¿Lo ve?

R: Un momento, lo voy a ver.

P: Esto es bastante básico, señor. Entonces, ¿la sujeción a la jurisdicción del soberano le da a usted mayor confianza en cuanto a sus opciones de aplicación normativa en cuanto a este documento?

R: ¿Me lo deja leer?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Francamente, esta pregunta es muy básica. Si usted tiene jurisdicción ante los tribunales estadounidenses, entonces le da a usted más confianza de que el bono será ejecutable.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Esa es la pregunta.

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Bueno, nos da un foro adicional. Yo no sé cómo yo calificaría esa confianza.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Es importante en los bonos internacionales tener acceso a los tribunales estadounidenses. Esto es algo que es una cláusula modelo.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Sí, es una cláusula modelo en los bonos contemporáneos. ¿Usted tiene dudas respecto de esta cuestión también?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del

inglés): No lo entiendo.

P: Usted expresó dudas respecto de la capacidad de ejecución contra un soberano, aun cuando exista un instrumento contemporáneo como este. Estoy leyendo la transcripción.

R: ¿Dónde digo eso?

P: Usted dijo que tenía dudas respecto de la posibilidad de ejecución contra un soberano a pesar de que existe este texto modelo.

R: No sé a qué se está refiriendo usted.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): No creo que él haya dicho eso. Eso no es pertinente. Si lee usted la primera frase, señor Koenigsberger, verá que dice que Perú es un Estado soberano extranjero y será difícil obtener sentencias de los tribunales en Estados Unidos contra Perú. Creo que no se puede seguir ya más adelante con este tema.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Él es el que se basó en estas emisiones de bonos, él es el que las incluyó en sus declaraciones testimoniales, él es el que dijo que se había

basado en Perú para la emisión de bonos contemporáneos para comprar estos viejos pedazos de papel. Entiendo el comentario, señor presidente.

Pero respecto de los agrarios, usted dijo que se interesó en ellos en 2005. ¿No es cierto?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Sí.

P: Y usted fue a Exotix, una pequeña empresa de mercados emergentes. Bien. ¿Exotix qué era?

R: Era una pequeña firma de mercados emergentes que hacía investigaciones y adquisiciones, determinaciones de origen en títulos valores de mercados emergentes.

P: Me suena eso muy exótico. Así que no se trata entonces de situaciones comunes que le indicaron a su atención.

R: Exotix tenía una amplia gama de títulos valores en los mercados emergentes, bonos globales, reestructuración de la deuda. Brindaban también un excelente sistema de investigaciones

en el caso de Rusia. También se hablaba de valores relativos frente a una legislación respecto de la otra, etcétera.

P: Entonces, ellos son los que le indicaron su atención en los bonos agrarios, ¿no es cierto?

R: Sí.

P: Y desde muy joven usted participó en cuestiones de reestructuración en América Latina. ¿Usted nunca había escuchado antes de los bonos agrarios, no es cierto? Eso es lo que declara usted hoy.

R: Correcto.

P: Usted entonces examina todas las reestructuraciones de los 90, la exposición que habían tenido ustedes y con toda esa experiencia nunca había escuchado de los bonos agrarios. ¿No es cierto?

R: Cuando comencé en los 80 todavía los mercados emergentes no habían surgido, y el inicio de ese surgimiento fue la reestructuración de los préstamos bancarios. Entonces, la

resolución de los bonos de los bancos y la reestructuración de los bonos Brady, bueno, yo trabajé con eso en Costa Rica.

P: Mi pregunta fue muy sencilla. No le pido que me cuenta toda su historia. Usted ha confirmado que antes de 2005 no había escuchado hablar de los bonos agrarios.

R: No.

P: Usted indicó que cuando supo de los bonos peruanos sabía que Perú había incumplido respecto de ellos, de los bonos agrarios, antes de que usted tomara conocimiento de ello. ¿No es cierto?

R: Sí.

P: Los bonos agrarios se dictaron en una moneda totalmente devaluada, los soles de oro. ¿Correcto?

R: Sí, lo sabía.

P: Y usted sabía que el valor nominal de los bonos agrarios se denominaba en soles de oro y carecía totalmente de valor en 2005. ¿No es cierto?

R: No es carecía totalmente de valor. Nosotros examinamos las publicaciones en ese momento, el señor Herzberg y otros. Bueno, se dijo que quedaba bien establecido que estos bonos tenían que pagarse y el hecho de que existieran estas dos monedas no quería decir que Perú no tuviese la obligación de pagar según el valor actual compensado por este período de hiperinflación que atravesaron.

P: Señor presidente: no necesitamos que nos cuenta la historia todas las veces. Así que le pido por favor que vaya a su tercera declaración. La tercera declaración en el párrafo 21.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): ¿Cuál dice usted? ¿La segunda modificada dice usted?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Bueno, es la segunda declaración modificada, en el párrafo 21.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿La que empieza diciendo

"Desafortunadamente"?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Sí, muy bien.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): En algún momento vamos a tener que hacer un receso. En los próximos 15 minutos tenemos que hacer un receso.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Bien, señor presidente.

Nuevamente también estamos de acuerdo en que basarse en algunos de los elementos que ellos han resaltado en cuanto a la debida diligencia, bueno, esto no es aplicable en la forma que ellos lo indican. Así que, pasamos entonces a esta declaración.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Objeción. No hace falta decir eso para nada.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Bien.

En el párrafo 21 usted dice: "El valor nominal de los bonos agrarios era denominado en soles de oro y carecía totalmente de valor en

2005". Bien, ahora pasaremos a una sesión confidencial.

(Confidencial.)

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

(No confidencial.)

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés):

Pasemos al separador 9. Es el CE-729. Es un correo electrónico de José Cerritelli a David Herzberg. ¿Lo ve? No hace falta que lo lea. Estamos en la misma página, es lo que le pregunto.

R: Sí, lo veo.

P: Dijo usted que mientras usted se sentía alentado por la estabilidad fiscal de Perú, usted quería entender la historia de los bonos agrarios. ¿Sí?

R: Sí.

P: Y usted quería entender por qué existía un incumplimiento por parte de Perú en cuanto a los bonos agrarios. ¿No es cierto?

R: Sí, es correcto.

P: Usted consideraba que Perú se encontraba en una situación de incumplimiento en ese momento.

R: Sí, así lo consideraba en ese momento.

P: Usted le indicó a David Herzberg, empleado de Gramercy, que realizara la debida diligencia. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Usted es uno de esos jefes que no se inmiscuye demasiado en las cosas, delega y, no sé, usted está en un yate o mirando películas en vez de involucrarse en estos temas. ¿O cómo es que usted realiza su negocio? ¿Qué papel tiene usted en su negocio?

R: Yo era el director de inversiones, así que era responsable del proceso de investigación, el proceso de inversiones, el proceso de comercialización. Así que me mantenía a la par con toda la plataforma. Teníamos analistas de investigación que realizaban las investigaciones iniciales, les presentaban todo esto al comité de inversiones y empezábamos a formular preguntas y les pedíamos que realizasen también más debida diligencia. Y yo no tengo un yate, quería decir.

P: Así que es un tipo muy práctico usted. ¿No es cierto?

R: ¿Qué quiere decir con eso?

P: Bueno, que participa muy profundamente en los proyectos principales de Gramercy. ¿No es

cierto?

R: Sí, así es.

P: Este documento, C-729, el email de Cerritelli a Herzberg dice: “Asunto: Notas de ADAEPRA”. ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Este documento -- bueno, en este documento usted ya habló del señor Cerritelli en el directo. ¿No es cierto?

R: Sí.

P: En el separador 10 verá el CE-114. En el directo se vio este documento, se lo presentó el abogado de ustedes. Este es el memorando de due diligence que le envió a usted el señor David Herzberg de fecha 24 de enero de 2006. ¿Lo conoce?

R: Sí.

P: ¿Alguna vez usted se dio cuenta de que este memorando básicamente se basa en el correo electrónico que se llama "Notas de ADAEPRA"?

R: Veo las similitudes y creo que David y José trabajaban en esto en forma conjunta. Quizás

lo redactaron en forma conjunta. No lo sé. Lo que David escribe aquí es preciso y José, en Exotix en ese momento, estaba ayudando a facilitar la debida diligencia. Así que no sería inusual que una lista de investigación de Exotix resumiera lo que había sucedido respecto de esa cuestión, de ese viaje.

P: ¿Y sería algo espurio, entonces, tener una situación en donde había un corte y pegue de un memorando de debida diligencia?

R: No, no creo que eso es lo que haya sucedido.

P: ¿Hubo alguna recriminación interna en cuanto a lo que había sucedido en el manejo de la debida diligencia de los bonos agrarios en Gramercy?

R: No la recuerdo.

P: ¿Y hubo alguna frustración respecto de estos temas de los bonos agrarios en Gramercy?

R: Bueno, nunca hemos tenido una reunión con frustración en los 14 años que he estado allí, hasta que -- mientras buscamos la

resolución.

P: ¿Y la debida diligencia se realizó con estos elementos?

R: Bueno, pasaron 14 años. Esta no fue toda la debida diligencia que realizamos.

P: ¿Sabe usted que este es el único memorando de debida diligencia que le presentó Gramercy a este Tribunal?

R: Creo que este puede ser el caso.

P: No hay otro memorando de debida diligencia que se haya presentado a pesar de la solicitud de documentos. ¿Sabía usted eso?

R: Lo sé. Como le dije, este es el inicio de un proceso de debida diligencia. Acuérdense que esta gente está en Perú realizando las investigaciones, hay conversaciones telefónicas, hay correos electrónicos, hay reuniones del comité semanales. Y yo dije que no había necesidad de pasar tanto tiempo en el memorando. Podíamos dialogar al respecto. Así que había que realizar el trabajo inicial, les dije, y traerlo al comité.

P: Así que no hay ningún otro memorando de debida diligencia que usted recuerde.

R: No.

P: ¿Ustedes contrataron abogados peruanos en ese momento?

R: Creo que sí.

P: ¿Sabía usted que el señor Herzberg les pidió a los abogados peruanos un memorando después de que este memorando de debida diligencia fue planteado y que tenía que ver con la adquisición de los bonos?

R: No estoy sorprendido que David hubiera pedido esto a los abogados peruanos.

P: Bueno porque estaban trabajando en el mecanismo del derecho peruano de transferencia de los bonos y sus derechos. ¿No es cierto?

R: Puede ser que haya sido así.

P: Bien. Entonces, este memorando de diligencia tenía que ver con el hecho de que el gobierno peruano había dado servicio a los bonos desde 1987 y después los bonos habían quedado incumplidos por un período de 18 años. Eso es lo

que dice el memorando.

R: ¿Dónde está mirando eso?

P: Bueno, la conclusión fue que los bonos habían estado en una situación de incumplimiento durante 18 años. Esa era su conclusión. ¿No es cierto?

R: ¿Dónde está?

P: En la primera página. Dice que los bonos habían estado en incumplimiento durante 18 años. ¿Lo ve?

R: Sí.

P: En la tercera página de este documento dice: “Análisis de la posible recuperación”. Dice usted aquí que ADAEPRA, que es la asociación de bonistas peruanos, estaba procurando una estrategia paralela, una solución transicional y un acuerdo negociado con el gobierno de Perú. ¿Es correcto?

R: Es lo que David dijo en el memorando.

P: En la próxima página hay una serie de cálculos que tienen que ver valoraciones de bonos agrarios. ¿Ve usted esas tablas de valoración?

Son tres, hay tres métodos de valoración que se presentan en este memorando.

R: Sí, lo veo.

P: Señor Koenigsberger: ¿las diferentes metodologías de valuación en este memorando no implican que había una falta de certidumbre en cuanto a cuál era el valor actualizado de los bonos agrarios?

R: Había una falta de certeza, pero creo que existía la posibilidad de establecer altas probabilidades de lo que podíamos esperar.

P: Me quedan cinco minutos y después el receso, señor presidente, podemos hacerlo. Más o menos cinco minutos.

Bueno, si quiere lo hacemos ahora el receso, y tratar de ser más eficientes.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Señor Hamilton: ¿cuánto tiempo le queda?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Todavía no lo sabemos. Esto depende de lo rápido que lea el señor Koenigsberger.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, eso no es justo para el señor Koenigsberger. Todavía no hemos ingresado al meollo de su declaración testimonial, y me preocupa un poquito el tema del tiempo.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Estamos llegando allí. Él presentó cinco declaraciones testimoniales, muchas de ellas hablan reiteradamente de los temas que nosotros hemos abordado hasta ahora. Usted entenderá que tengo el deber de abordar esos temas.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Por supuesto. Pero todos nosotros sabemos cuándo es que se suscitaron los hechos realmente pertinentes. Estamos viendo un documento de 2006. Si usted va en forma cronológica, lo cual no lo sé, bueno todavía le quedan varios años que debe usted cubrir. Así que lo que le quiero decir es que tenemos que comenzar el segundo testigo antes del almuerzo. Eso es lo que deberíamos hacer.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés):

Señor presidente: estoy avanzando a un ritmo que es adecuado, según el punto de vista de la demandada, para gestionar las preguntas que le quiero hacer a este testigo según sus declaraciones testimoniales.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Hay un poco de confusión, señor presidente, aquí. No creemos que el documento del separador 8 fue considerado como confidencial. Pensamos que nosotros lo presentamos el 8 de febrero, fecha anterior a la orden de confidencialidad en este caso. Ese documento no creemos que haya sido designado como confidencial.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien. Muchas gracias.

Son las 11 y 28. Vamos a regresar a las 11 y 45.

Señor Koenigsberger: hay café allí afuera y tal vez algún refrigerio también. Así que si usted desea tomarse un café, lo puede hacer. Le

pido, por favor, que no hable con ninguno de los abogados de Gramercy.

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Muchas gracias, señor presidente.

(Pausa para el café.)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Entonces, ahora vamos a reanudar la audiencia.

Señor Hamilton: simplemente estaba tratando de ayudarlo. Debe realizar el contrainterrogatorio a la manera en que desea. Y, por favor, que no me malentienda, simplemente estaba queriendo ayudar en relación con el uso del tiempo. Pero sí, por favor, es su contrainterrogatorio, debe manejar su caso a la manera en que usted crea más conveniente.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Muchas gracias. Y entiendo que usted tiene muchas tareas prácticas que manejar y yo lo respeto. Y también he aprendido la virtud de la paciencia a veces en la vida, entonces está eso también.

Señor Koenigsberger: vamos a reanudar y

vamos a distribuir un anexo.

¿Cuál es el número del anexo? CE-120. Es una copia, no tenemos los originales de los Bonos Agrarios, pero es una copia de uno de los Bonos Agrarios. Y también le voy a dar una copia en inglés.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Tenemos que ponerle un número. ¿Debe ser H-4? ¿H-4?

(Pausa.)

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Sí, claro que sí. Es el CE-120. Es una copia. El olor es mejor que los viejos.

Señor Koenigsberger: estábamos hablando de la debida diligencia realizada por Gramercy en relación con los Bonos Agrarios. Entonces, señor Koenigsberger, usted conoce este documento, supongo. Bonos de la Deuda Agraria. Es la mejor traducción. ¿Usted conoce estos instrumentos?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Sí, los conozco.

P: Y este es uno de los instrumentos de

los que Gramercy ha brindado una copia en este procedimiento. Ahora, este instrumento, prima facie, incluye cuatro elementos hacia abajo. ¿Los ve?

R: Sí, los veo.

P: Ahora, estábamos hablando antes acerca de un bono soberano peruano contemporáneo, como el que usted presentó para su inclusión en el expediente. ¿Se acuerda?

R: Sí, me acuerdo.

P: Este tipo de documento -- ahora, señor Koenigsberger, cuando usted estaba realizando la evaluación de riesgo, ¿cómo comparó las protecciones de un bono global contemporáneo que conocía en el momento con estos papeles viejos? ¿Cómo hizo la comparación como parte de su proceso de debida diligencia?

R: Bueno, como indica el memorando de David, una parte importante de lo que queríamos hacer era no necesariamente hacer una comparación entre los dos, pues nosotros invertimos en este. La idea era ver cómo eran las leyes en el momento

para poder verificar la validez de la deuda y no sé cuándo es el corte entre contemporáneo y no contemporáneo, pero pudimos verificar que es una obligación válida del Estado, es transferible a nosotros y debe pagarse en su valor actualizado. Es el tipo de trabajo que hacíamos. Por supuesto, no tenía el otro documento que usted tenía, pero había mucha información respecto de los Bonos Agrarios.

P: Entonces, señor Koenigsberger, ¿usted consideró que adquirir este papel reflejó un riesgo mayor que, por ejemplo, la adquisición de bonos peruanos emitidos en el 2005?

R: Un riesgo diferente.

P: Gracias.

Ahora, señor Koenigsberger, usted mencionó que la debida diligencia era un proceso continuo, y por eso solo tenía ese -- un memorando. Era un proceso continuo. Entonces, veamos el mes de abril del 2006. Ahora, en el mes de abril del 2006 varias cosas interesantes sucedieron. Primero, usted indicó que sabía que en abril del

2006, el 12 de abril, los Estados Unidos y el Perú firmaron, pero aún no habían ratificado el Acuerdo de Promoción Comercial entre Estados Unidos y Perú. ¿Correcto?

R: Sí, correcto. Sí estamos conscientes del TLC, o TTA.

P: Y un poco después que se firmó, usted estableció una nueva entidad, GPH, en el estado de Delaware el 17 de abril. ¿Es correcto?

R: Yo creo que bien podría ser la fecha.

P: ¿Y usted estableció esa entidad cinco días después de firmado el Tratado de Promoción Comercial entre Estados Unidos y el Perú?

R: Sí, yo creo que no tenía nada que ver el uno con el otro. Era para prepararnos para la primera adquisición de bonos.

P: Bueno, estaban preparándose para la primera adquisición de bonos. Ahora, el 19 de abril de 2006 usted sabía que el presidente Toledo vetó un proyecto de reforma agraria pendiente. ¿Usted está al tanto de esto?

R: Sí, estoy consiente del veto y también

las circunstancias que señaló. La primera fue que estaban preocupados que podrían tener que pagar dos veces la deuda y que no había ningún registro. Pero al ver el veto no se trataba de la validez de la deuda, si era una deuda contemporánea o no, sino que él estaba preocupado por una contabilidad doble en cuanto a ningún registro. Pero no estaba cuestionando la validez, el valor actualizado, el concepto de IPC. Entonces, para mí habría confirmado la tesis que, a pesar del hecho que alguien quería que el siguiente gobierno lidiara con el asunto, no quería decir que no era válido y pagadero en la actualidad.

P: ¿Y qué es lo que se estaba repasando al siguiente gobierno, para usar sus palabras?

R: Pues, me parece a mí que una parte de la dificultad para los bonistas a lo largo de muchos años es este concepto de que ningún gobierno ha querido lidiar con el asunto y simplemente lo pasaban al siguiente gobierno. Entonces, si volvemos a abril de 2006, de nuevo,

yo vi una confirmación en el sentido de que esto -- esta era una obligación válida, había que pagarse y él estaba preocupado que podía pagarse dos veces. Y confirmó muchas de las cosas que David escribió.

P: Entonces, a su modo de ver, el gobierno de Toledo no quería resolver la situación y pasaron el asunto al gobierno de García. ¿Correcto?

R: Creo que es muy posible.

P: Así que eso en abril fue antes de la primera compra de un bono de parte de ustedes. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Ahora, entiendo que, y le remito al separador 27, entiendo que usted conoce la posición del gobierno peruano en ese momento y a lo largo de muchos años respecto del estatus de los Bonos Agrarios. Le remito al R-259. Este documento es un oficio, un informe del Ministerio de Economía y Finanzas, con fecha 17 de julio del 2006. ¿Ve ese documento?

R: Sí, veo el documento.

P: Ahora, en el primer párrafo hace referencia -- ¿usted prefiere ver la versión en español o en inglés?

R: Prefiero el inglés.

P: ¿Usted domina español?

R: No lo domino, pero hablo español y leo español.

P: Muy bien. Entonces, vamos a ver la versión en inglés. Hay una traducción después de la página azul.

En este documento hace referencia a una oferta de compra de los Bonos Agrarios que Gramercy Investments Funds hicieron por medio de una notificación escrita dirigida a la asociación ADAEPRA. ¿Usted ve esa referencia?

R: ¿Me van a dar una versión en inglés?

R: Está detrás de la hoja azul.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Disculpe, pido disculpas, señor Hamilton. Para que yo pueda seguir en el medio documento. ¿Hay una versión en inglés en el

expediente? Y si no, voy a trabajar sobre la base del español.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): No, ellos sugirieron que utilizáramos una traducción.

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): ¿Está bien si miro el documento?

P: Sí, entiendo que usted quiera ver el documento, pero estas no son preguntas que exijan que lea todo el documento. Vamos a ver cuál es la próxima pregunta.

Bueno, este documento hace referencia a una notificación por escrito u ofrecimiento de compra por estos bonos que envió Gramercy a ADAEPRA. ¿Usted recuerda que Gramercy haya enviado esta oferta para comprar a los tenedores de bonos a ADAEPRA?

R: No, no lo recuerdo.

P: En el segundo párrafo de este documento la postura del Ministerio de Economía y Finanzas que aquí está indicada es la siguiente: "Me gustaría informarle que el Congreso peruano

todavía tiene que aprobar el marco jurídico que seguramente determinará cómo tratar todas las responsabilidades que surjan del proceso de reforma agraria, tema que por su complejidad e implicancias los poderes ejecutivo y legislativo han venido efectuando coordinaciones." ¿Lo ve?

R: Si -- ¿dónde?

P: Segundo párrafo. Donde dice "sobre el particular". Segundo párrafo: "Sobre el particular..."

Señor Koenigsberger: el primer párrafo dice: "Es grato dirigirme…" y el segundo dice "Sobre el particular…"

R: Discúlpeme. Sí.

P: Entonces el Congreso de Perú todavía tiene que aprobar el marco jurídico. ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Y esto es lo que usted acaba de confirmar. ¿Verdad? Que había una ley pendiente, pero que fue vetada y que no entró en vigencia. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Tengo una pregunta adicional. Un momento.

Párrafo D. Acorde con lo indicado en este documento, el Ministerio de Economía y Finanzas -y este es un documento que fue firmado por Betty Sotelo Bazán- con respecto a todas las responsabilidades que surjan del proceso de reforma agraria, los intereses y los derechos del Estado se determinarán cuando se cuente con el marco legal antes mencionado. ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Y esto es congruente con lo que usted dijo, que es que había una ley pendiente, pero por supuesto no entró en vigencia en 2006. ¿Es esto correcto?

R: Había una ley que presentó el Congreso pero que no fue sancionada.

P: Bien.

R: Pero este es un marco legal para cómo el Ministerio tiene la intención de resolverlo. Este es un memorando. Por supuesto, como le dije anteriormente, tiene dos opciones en lo que

podría o no aprobar el Congreso, pero hay otro marco legal que es los tenedores de bonos pueden recurrir al Tribunal local si no se concede lo que se dice que se iba a conceder.

P: ¿Está usted de acuerdo, entonces, que la situación de los bonos en 2006 era que no había marco jurídico para que pagasen los bonos?

R: No.

P: ¿No está de acuerdo que esa era la postura? Está allí, adelante.

R: Yo creo que sí era la postura, pero había otros mecanismos para cobrar los bonos.

P: Entonces esta era la postura del Ministerio y en este contexto Gramercy se dispuso a obtener los bonos de la Reforma Agraria. Usted mencionó en su tercera declaración que usted les dio tres opciones a los tenedores: enviar -- vender, perdón, los bonos a Gramercy; contribuir a los bonos de la reforma por medio de un vehículo de inversión o tenerlos hasta llegar a una solución en lo que hace a la deuda de los bonos.

R: Sí, creo que la tercera opción era un simplemente un tipo de resolución.

P: Entonces los bonos que se presentan a este Tribunal, estos eran de categoría 1, donde los tenedores le vendieron los bonos a Gramercy. ¿Correcto?

R: Sí.

P: ¿Había algún bono que fuese puesto en un vehículo de inversión a cambio de certificado?

R: No.

P: ¿Gramercy o alguna otra filial tiene algún otro bono de Reforma Agraria más allá de los que se muestran ante este Tribunal?

R: ¿Me repite?

P: Si Gramercy o cualquier filial de Gramercy tiene algún bono más allá de los que se presentaron ante este Tribunal.

R: Sí.

P: ¿Y cuál es la tenencia de esos bonos?

R: Nosotros tenemos tenencia en custodia física en Lima.

P: ¿Cuántos tienen?

R: No estoy seguro de la cantidad.

P: ¿Cinco? ¿Cinco mil?

R: No sé.

P: ¿Diez mil?

R: Desconozco la cantidad.

P: Entonces, más allá de lo que Gramercy divulgó ante este Tribunal, o dio a conocer ante este Tribunal, Gramercy tiene más bonos de la Reforma Agraria. ¿Esto es correcto?

R: Correcto.

P: ¿Qué entidad controlada por Gramercy tiene estos bonos?

R: No estoy seguro cuál es la entidad que los tiene.

P: ¿Y cuándo se adquirieron esos bonos de la Reforma Agraria?

R: Creo que fue 2017.

P: Entonces, 2017, mientras estaba pendiente este arbitraje, Gramercy adquirió otros bonos. ¿Correcto?

R: Ya hablamos de las tres versiones de adquisición. Hubo una adquisición en la cual

alguien deseaba mantener su participación, pero al mismo tiempo quería una contribución de dinero, es la opción media que mencionemos anteriormente.

P: Entonces esto sería la contribución de estos bonos a un vehículo de inversión. ¿Correcto?

R: No estoy seguro cuál es el mecanismo que se utilizó.

R: Muy bien. ¿Quién coordinó esas transacciones para Gramercy?

R: Imagino que habría sido a través del grupo de operaciones.

P: Bueno, usted destacó que es una persona que está -- que participa en todas las actividades. ¿Usted no tiene conocimiento de quién, en la cantidad de personas que trabajan en Gramercy, quién habría comprado en 2016 estos bonos de la Reforma Agraria?

R: Yo creo que usted estaba hablando del cierre y yo estaba hablando de las operaciones.

P: ¿Quién es responsable en Gramercy de

los bonos de la tenencia agrarias peruana?

R: Un grupo de personas. Por supuesto, el director de inversiones y, por su puesto soy responsable -- como director de inversiones, yo soy responsable, pero hay otros individuos también en este equipo. El equipo de asuntos jurídicos y el equipo de operaciones.

P: Muy bien, entonces, ¿cuánto pagó por estos bonos en 2017? ¿No recuerda en qué momento del año se compraron?

R: No recuerdo. Creo que fue el primer trimestre, pero no recuerdo.

P: ¿El primer trimestre de 2017?

R: Sí.

P: Entonces, Gramercy opinó que sería una buena decisión de inversión en el primer trimestre de 2017 adquirir bonos adicionales de la Reforma Agraria de Perú.

R: Sí.

P: Gracias.

¿El dinero que fue utilizado para adquirir estos bonos adicionales fue dinero que usted

obtuvo de los inversionistas aquí en los Estados Unidos?

R: Ese dinero provino de fondos que tenían inversionistas estadounidenses.

P: Bien, para que quede en claro, como indicó Gramercy aquí, alguna parte de la participación efectiva son de estadounidense y parte no. ¿Correcto?

R: Sí.

P: ¿Esta adquisición de 2017 incluyó participación estadounidense y tal vez no estadounidense?

R: Los vehículos, los compradores, fueron compradores estadounidenses. Cuando usted tiene todos, estos beneficiarios efectivos, no recuerdo si eran 100 por ciento estadounidenses, porque eran inversionistas también en el vehículo de inversión subyacente.

P: Señor Koenigsberger: entre las entidades o los individuos que tienen una participación efectiva en estos bonos de

Gramercy, ¿son algunos de ellos peruanos?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Discúlpeme. Creo que no queda claro. ¿Hay algunos bonos que son materia de este arbitraje?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Discúlpeme, le estoy haciendo a él una pregunta.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Esclarezca qué está preguntando. No quedó claro. Una vez más, señor Hamilton, yo iba a preguntarle si usted estaba preguntando sobre los bonos en cuestión, en este caso los de 2017.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Le voy a preguntar de ambos, porque nos acabamos de enterar de bonos que ha ocultado Gramercy a este Tribunal. Una vez más, otras cosas que se han ocultado a este Tribunal.

Señor Koenigsberger: los bonos de la Reforma Agraria que están ante este Tribunal tienen beneficiarios efectivos, ¿algunos de ellos son peruanos?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Creo que no.

P: Usted no cree que ninguno de los propietarios, titulares, entidades, beneficiarios -- titulares, perdón, efectivos, en relación con los fondos de Gramercy ninguno es peruano.

R: Yo le dije que no recuerdo si hay algún peruano que sea beneficiario de estos bonos que están aquí ante este Tribunal, pero -- y a lo mejor la resolución sería que a lo mejor hay muchos.

P: Bueno, esa no es la pregunta. Entonces, usted no puede confirmar aquí que hay muchos peruanos que tengan -- que sean beneficiarios efectivos de estos bonos -¿verdad?- ante este Tribunal.

R: No creo. No creo que haya peruanos en nuestras entidades beneficiarias.

P: ¿No está seguro?

R: No, no estoy seguro.

P: Gracias.

Con respecto a estos otros bonos, los vamos a llamar "La Nueva Adquisición de los Bonos Peruanos de la Reforma Agraria", ¿Gramercy

adquirió esos bonos a través de contratos de compra venta similares a los que utilizó para comprar los bonos que son materia de estudio de este Tribunal?

R: No sé.

P: Señor Koenigsberger: cuando usted adquirió esos bonos de la Reforma Agraria usted estaba participando en una gran campaña de propaganda contra el Estado peruano, es el testigo principal en este procedimiento. Usted destacó, cómo es una persona que participa en todas las actividades de la empresa, ¿y no tiene idea cómo se adquirieron los bonos?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Es una pregunta?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Sí, estoy repitiendo la pregunta.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Le dijo que no sabe.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Estoy expresando mi incertidumbre. ¿Está seguro que usted no sabe cómo Gramercy adquirió los

bonos?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): No, desconozco las características técnicas de la adquisición de los bonos.

P: ¿Compró usted los bonos?

R: Gramercy adquirió los bonos, creó algún vehículo, alguna identidad de Gramercy adquirió estos bonos.

P: Usted es el director de inversión, usted es el director. ¿Verdad?

R: Sí, ese es mi cargo.

P: Y usted no conoce los detalles. Eso es lo que usted declaró.

R: Bueno, cuando usted está en un fondo con activos por el orden de 6.000 millones de dólares, usted no conoce cada uno de los aspectos de las transacciones de cierre. Hay diferentes departamentos que hacen cosas diferentes, entonces, por lo cierto el cierre, como ya lo dije, hay un equipo legal que trabaja en eso, hay equipos de operaciones. No es inusual que yo no conozca las tecnicalidades.

P: Entonces, ¿algunas veces usted participa directamente y otras veces no?

R: No entiendo la pregunta.

P: Señor Koenigsberger, en lo que hace a esta adquisición, como director de inversiones, ¿cuánto dinero se asignó para adquirir bonos de la Reforma Agraria -- peruanos a principios de 2017?

R: No recuerdo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Creo que el monto exacto no es necesario. ¿200 millones, 50 millones de dólares, 15 millones de dólares? En este caso la inversión es mucho más pequeña. Usted tal vez tenga una idea del orden de magnitud.

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Sí, le pido disculpas. La diferencia, como ya le dije, es que nosotros adquirimos una participación parcial, no plena, en esos bonos. Estábamos -- estamos asociados con otro tenedor de bonos. Bueno, creo que es de alrededor de 50 millones de dólares.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Alrededor de 50 millones de dólares. Bien, ¿quién era la otra parte o partes con las cuales realizó está transacción en relación con estos bonos de la Reforma Agraria del 2017?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Tal vez esto sea confidencial y tal vez esto no tenga nada que ver con este arbitraje.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Señor presidente: mi comentario es que Gramercy trata de manipular completamente al Tribunal, al gobierno de los Estados Unidos, para escoger lo que da a conocer. Y tal vez haya problemas también con lo que ellos dan a conocer a sus inversionistas. Si ustedes niegan, vamos a seguir con otras preguntas. Es una pregunta muy simple: ¿con quién hace transacciones o con quién estuvo usted en estas tratativas para adquirir los bonos?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Perdón, objeté a esa pregunta.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado

del inglés): Usted puede decir que es confidencial, puede decir el nombre o lo que quiera. Depende de usted suministrar la respuesta.

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Sí, puedo responder a la pregunta. Creo que esto estaría cubierto en el acuerdo de confidencialidad con el comprador, es decir, entre el comprador y el vendedor.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): ¿Es una entidad, un individuo? Y en tal caso, ¿es peruano o no peruano?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Creo que no es peruano, pero no estoy seguro de la estructura del vendedor.

P: Y los fondos que usted utilizó para adquirir estos bonos de la Reforma Agraria en 2017, ¿esos fondos fueron suministrados por Gramercy, o Gramercy, como lo explicó anteriormente hoy, adquirió fondo de inversionistas y utilizó ese dinero para adquirir bonos adicionales?

R: Las utilidades provinieron del fondo que recabó Gramercy, de fondos diversificados, no se recolectó específicamente para estos bonos de la Reforma Agraria.

P: ¿Y qué fondos de Gramercy en particular?

R: Gramercy, por ejemplo, el fondo de oportunidad de número 2. Creo que es [redacted].

P: Entonces, estamos hablando de [redacted]. Este [redacted] recabó fondos que luego se utilizaron para adquirir bonos de la reforma agraria del 2017 del Perú. ¿Es esto es correcto?

R: Los fondos que fueron recabados por el [redacted] fueron utilizados en parte para comprar estos bonos, sí, en 2017.

P: ¿Cuántos bonos fueron adquiridos?

R: Ya le dije anteriormente, no estoy seguro.

P: Entonces usted no sabe si fueron cien, diez mil, quinientos.

R: No, no sé. Desconozco la cantidad.

P: A ver, permítame decirle, señor Koenigsberger, tengo una pregunta adicional en este momento, y dado que esta es información nueva para la República del Perú, tal vez tengamos preguntas adicionales.

Señor Koenigsberger: usted suministró tres declaraciones en este caso. ¿Verdad?

R: Correcto.

P: Y la primera y la segunda fueron en 2016, la tercera en 2018, la cuarta en 2019 y la quinta en 2019.

R: Permítame corregir esto. En realidad hay cinco aquí, usted dijo tres; hay cinco. Hay cinco declaraciones, no tres como dijo usted.

P: Sí, correcto, cinco. Tres de estas declaraciones se presentaron después de 2017. En ninguna de estas declaraciones usted le dio a conocer a este Tribunal que Gramercy había adquirido bonos adicionales. ¿Es esto verdad, señor Koenigsberger?

R: Sí, esto es correcto.

P: Señor Koenigsberger: ¿por qué usted no

le dio a conocer al Tribunal que Gramercy había comprado bonos adicionales de la Reforma Agraria?

R: No creí que fuese pertinente. No son parte de esta diferencia.

P: Señor Koenigsberger: usted entiende, por supuesto, que no se trata de una disputa contractual, sino de un procedimiento al amparo de un Tratado. ¿Correcto?

R: Sí, correcto, es un procedimiento al amparo de un Tratado.

P: Y uno no dice, por ejemplo, bueno hay aquí un bono al portador y uno debate el valor, porque no estamos al amparo de un Tratado. Aquí hay otras implicaciones más amplias. ¿Verdad?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, yo no creo que él sea un perito jurídico.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Yo creo que es pertinente, dado que Gramercy incluye en su propio resumen comercial que los reclamos comerciales son parte de sus operaciones. Y para entender si él entiende la

diferencia entre un reclamo al amparo del Tratado o no. A mí me parece que es pertinente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Si tiene o no conocimiento, no es un hecho en torno al cual él nos pueda ayudar.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Pero son pruebas, señor presidente.

Señor Koenigsberger: usted decidió no decirle a este Tribunal que Gramercy había adquirido bonos adicionales. ¿Correcto?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): No se me ocurrió. No son los bonos que son parte de este Tribunal.

P: A ver, usted realizó debida diligencia adicional en lo que hace a la adquisición de bonos en 2017.

R: Sí.

P: ¿Qué debida diligencia realizó?

R: La validez de los bonos, el tipo de bonos. Por cierto, analizamos -- tal vez hubo cinco o seis decretos con diferentes niveles de valuación asociados.

P: ¿Y tiene usted documentos internos o memorandos que tengan que ver con su valuación de los bonos en 2017 o en relación con esta adquisición en 2017?

R: No sé.

P: ¿No sabe?

R: No, no sé.

P: Usted dijo anteriormente que Gramercy por lo general prepararía memorando de debida diligencia antes de realizar una adquisición. ¿Verdad?

R: No recuerdo un memorando de debida diligencia en relación con este tema. Como ya le dije, se trataba de algo en curso que ya lo había tenido durante cierto tiempo. No estoy negando ni confirmando, simplemente le dispongo que no lo sé.

P: Bien.

Con respecto a los bonos que Gramercy adquirió en 2017, usted dijo que usted recabó los fondos a través del [redacted].

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Eso es lo que él dijo.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Y ese fondo incluyó también fondos de pensión de los Estados Unidos. ¿Esto es correcto?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Sí.

P: ¿[redacted]?

R: No, no son fondos de pensión.

P: ¿[redacted]?

R: Sí.

P: ¿[redacted]?

R: Correcto.

P: ¿Qué otro fondo de pensión estatal? Usted personalmente promovió estos fondos de pensión. ¿Verdad?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Creo que tenemos que pasar a la modalidad confidencial.

(Confidencial.)

[redacted]

[redacted]

(No confidencial.)

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): ¿Estamos una vez más en sesión pública?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés):

Nosotros no sabemos qué es lo que estaba ocurriendo de manera paralela, pero Gramercy no llega a determinar lo que es información pública y no pública. El Tribunal tiene la autoridad para determinar esto y ha sido muy cooperante con Gramercy al respecto. Entonces, si hay algún tema para hablar, que tengamos que hablar, queremos ser parte de esto.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Bueno, tenemos reglas de confidencialidad, el Tribunal ya lo decidió. Entonces, estos nombres de los clientes no son para el público en general. Creemos que se trata de algo estándar que ocurre en todos los casos.

Entonces, por favor, deje de crear un problema.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sigamos con las preguntas al testigo.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Vamos a seguir con nuestra disconformidad.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés):

Y nosotros vamos a seguir objetando.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Cuando usted, por ejemplo, va a fondos de pensión del Estado y usted promueve [redacted], ¿les dijo que estaba tratando de adquirir bonos adicionales del Perú?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Nosotros -- creo que obtuvimos el [redacted], y creo que lo hicimos en un momento en el cual no preveíamos que íbamos a hacer eso en ese momento.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Por favor, ¿puede detener nuestro reloj, de ser posible?

Señor presidente: podemos hablarlo en forma abierta. Podemos ayudarlo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Un segundo, por favor.

La secretaria me está indicando que aparentemente los nombres de algunos clientes se divulgaron antes de ingresar a la modalidad confidencial y que están solicitando que 12 y 23,

hace 4 minutos -- ¿Me permite terminar, señor Hamilton? Por favor, déjeme terminar.

Que solicitemos -- que vamos a realizar algunas correcciones desde el minuto 23 hasta que comenzó la confidencialidad. Es un minuto. Necesitamos editar un minuto, corregir un minuto. El problema es que los nombres de algunos clientes fueron divulgados. Es ese el motivo.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Sí, señor presidente. Nosotros estamos profundamente en desacuerdo y, por favor, permítame comentar. El primer motivo es que nosotros no creemos que gestionar la confidencialidad de este caso debe ser hecho por los representantes de Gramercy hablando aquí a la presidencia. Nos gustaría hacerlo de manera abierta.

En segundo lugar, las entidades que acabo de mencionar están en el expediente de este caso; las pueden encontrar en los anuncios, en los comunicados de prensa, aquí -- que se mencionan aquí en el expediente del caso. Y menciono: R-

753, R-1212, 1014, 1012, 1105. Todos estos documentos. Ninguno de estos es confidencial, los abordamos en nuestros escritos y abordan las entidades que acabo de mencionar con mucho cuidado. Entonces, no hay nada confidencial. La realidad es que sus comunicados de prensa ya son parte del expediente. Hice una pausa, hice una pausa y no insistí para que él mencionara a otros inversionistas.

Entonces, quiero advertirles que simplemente porque alguien va y le dice a la Secretaría que esto es confidencial, no lo tenemos que interrumpir. Nosotros objetamos a bloquear esto. Estamos tratando de ser cuidadosos y mencionar que hemos también pedido confidencialidad porque estamos tratando de evitar que ustedes pierdan su tiempo así como él en sesiones confidenciales y por eso es que hago las preguntas de manera cuidadosa.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): onozco exactamente los documentos a los que ha hecho referencia el doctor Hamilton hace un

momento. No son documentos de Gramercy, y como saben, los anexos no son parte del sitio web del CIADI ni tampoco del foro público de información. Entonces, me parece que es algo diferente si se habla de informes de la prensa que, bueno, en general tiene que ver con relaciones con los clientes que tiene Gramercy.

Cuando le preguntan al director de inversiones si el fundador de la empresa que tiene obligaciones de confidencialidad con sus clientes y que se le pide que hable de fondos específicos que tienen esos clientes, y de inversiones específicas de ellos, creo que la cosa es distinta. La (confidencialidad) en cuanto a los nombres de los clientes tiene que ver con una obligación que tiene Gramercy, y esto no tiene pertinencia en particular en otros sentidos.

Nosotros pedimos que estos temas se traten en sesión confidencial. Hoy es más fácil que otros días porque no tenemos visitantes en la sala, entonces, podemos eliminar el tema. Los

parámetros de la confidencialidad han quedado claros, los ha establecido el Tribunal, y me parece que esto es un tema que debe plantearse.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Lo refiero aquí al señor presidente al R□1012. Son actas que están disponibles en Internet de la [redacted] que tienen que ver con una inversión aprobada de [redacted] Entonces, si el señor Friedman quiere trazar una línea en cuanto al [redacted] y el [redacted], bueno, a nosotros nos gustaría más transparencia. Pero estoy haciendo referencia a documentos que están en el expediente y en nuestros escritos. Entonces, podemos hablar de esto en algún otro momento, pero no quiero que este tema interrumpa el testimonio.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Me parece que [redacted] no tiene que ver con inversiones en este caso. Entiendo que los inversores en otros fondos no son pertinentes y por lo tanto este tema debe ser tratado en confidencialidad.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Señor presidente, está alegando en el medio de mi interrogatorio al testigo. Es posible que ellos hayan ocultado al Tribunal adquisiciones de bonos agrarios.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Caballeros, tenemos dos formas de hacer esto: o bien dejamos la situación como está y volvemos a la transmisión dentro de una hora, o tenemos que examinar todo el procedimiento -tendremos que hacerlo-, y tendremos que deliberar nosotros, los miembros del Tribunal, ver dónde estamos y tomar una decisión. Estamos perdiendo tiempo. Le solicito, señor Hamilton, que por favor me deje terminar. De esta forma perderíamos tiempo. Si usted insiste, señor Friedman, tendremos que deliberar; tendremos que ver las instrucciones que presentamos, y eso llevará algo de tiempo.

La información que ha sido revelada tiene que ver con los nombres de algunos fondos de pensión estadounidenses, y entiendo que ellos

mismos tendrán sus propias obligaciones en cuanto a la revelación de información. Proponemos que tengamos más cuidado, de cara a futuro, y que todo el mundo tenga cuidado cuando se puede llegar a plantear información confidencial. Les pido que en aras del tiempo sigamos adelante. Si ustedes piensan que este tema debe ser sí o sí abordado, tendremos que hacer un receso y tendremos que deliberar los miembros del Tribunal y regresar aquí a la sala después.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Un momento, señor presidente, si lo permite, porque esto tiene que ver con nuestro cliente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, por supuesto. Si necesita dos minutos, no hay problema. Puede usted salir -- usted y los demás nos quedamos aquí sentados.

(Pausa.)

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Muchas gracias, señor presidente. Me complace indicar que su solución pragmática es aceptable y tiene mucho sentido. Sin embargo, queremos

indicar que este tipo de situación debe terminar. Sin renunciar a la confidencialidad en cuanto a la información de los clientes, podemos aceptar la solución práctica propuesta por el presidente del Tribunal para que las cosas no sean demasiado técnicas y complicadas. Los nombres de los clientes no deben usarse, eso es simple; ahí están las sensibilidades. Si el Tribunal nos pudiese reasegurar de esa situación, podemos proceder.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muchas gracias, señor Friedman.

Le preguntamos al señor Hamilton. Bueno, y le decimos que tiene que tener mucho cuidado al utilizar los nombres de los clientes, porque de esa forma se detiene el contrainterrogatorio.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): La República del Perú no solamente ha respetado la orden del Tribunal en cuanto a la confidencialidad, sino también mis preguntas lo han hecho. Lo dejaré allí, y tendremos cuidado a futuro.

Muy bien, tiene que responderme la siguiente pregunta: ¿es usted cliente de Gramercy?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Soy inversor en los vehículos de Gramercy.

P: ¿Usted es beneficiario, no? ¿Es inversor en los vehículos de Gramercy?

R: Sí, así es.

P: Esto incluye los bonos peruanos, ¿no es cierto?

R: Soy inversor en [redacted].

P: Muy bien. ¿Y tiene derechos beneficiarios en PARB?

R: Tengo un derecho beneficiario en PARB y en los títulos valores subyacentes. No tengo capital directo en PARB.

P: ¿Usted tiene un interés personal en el resultado de los bonos que están ante este Tribunal y también los adquiridos en 2017, según el [redacted]?

R: En cuanto a los de [redacted] bueno, hay

inversiones allí y también tengo intereses, que son los de nuestros clientes.

P: Así que, la respuesta es sí.

R: Como inversor en [redacted], tengo intereses; como miembro de GFM también tengo intereses, sí.

P: A efectos de la eficiencia, señor presidente, tengo una observación procesal. El hecho de que Gramercy durante la tramitación de este caso ha adquirido bonos agrarios adicionales es algo sustancial y pertinente, tanto en cuanto a la solicitud previa de documentos como respecto de los temas que se planteen ante este Tribunal. A la demandada, realmente, le sorprende muchísimo tener la información de que en el medio de esta audiencia han existido otros bonos agrarios adicionales. Solicitamos la oportunidad de ver material adicional y también de hacer comentarios y podemos tener preguntas adicionales al respecto. Es un tema de suma importancia. Estoy en una situación compleja, porque esta información es totalmente nueva, nunca la

habíamos escuchado antes, y todavía tenemos otras preguntas que tenemos que formular. Así que, quería realizar esa advertencia.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): ¿Usted ya no va a hacer una pregunta respecto de los bonos de 2017?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Bueno, ni siquiera hemos comenzado con ese tema. Tenemos que considerar con nuestro cliente una serie de elementos diferentes, incluso que queremos que se nos presenten todos los documentos pertinentes, queremos entender dichos documentos pertinentes, etcétera.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bien, pero terminemos con este testigo.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Creo que usted me dijo: "Sí, por el momento", ¿no?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): No lo sé, señor Drymer.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del

inglés): Bien, entonces le pregunto al testigo lo siguiente en cuanto a ese tema. Dijo usted en respuesta a preguntas del doctor Hamilton en cuanto a la adquisición en 2017 de los bonos agrarios peruanos, usted dijo que al respecto no sabía o no recordaba. El señor Lanava o el señor Joannou pueden llegar a tener respuestas a esas preguntas.

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): En cuanto a las preguntas de los acuerdos formuladas por el señor Hamilton, creo que sí, que el señor Lanava de hecho podrá tener información al respecto.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Muy bien, gracias.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Usted indicó que optó por no mencionar la adquisición por parte de Gramercy de otros bonos agrarios porque entendió que esto no era pertinente en este caso ante este Tribunal. ¿Brindó usted información respecto de esa adquisición de bonos agrarios a su experto en

cuantía, el señor (Edwards)?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Creo que no, no lo sé, pero creo que no.

P: Entonces, ¿el señor Edwards no sabía que Gramercy había realizado adquisición de bonos agrarios en 2017?

R: No lo sé.

P: Mencionó que los fondos utilizados para adquirir en 2017 los bonos peruanos agrarios provinieron de varias fuentes de inversores en [redacted].

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, eso es lo que dijo.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Muy bien, cuanto ustedes recaudan fondos, cuando van a los inversores y le solicitan fondos, van a fondos de pensión, ustedes les plantean la idea. ¿No es cierto? ¿Usted específicamente habló con ellos respecto de la posible adquisición de los bonos agrarios peruanos ante el fondo [redacted]?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del

inglés): Creo que no.

P: Entonces, ustedes nunca les dijeron a estos inversores que iban a dirigirse a los agrarios peruanos. ¿No?

R: No lo hubiésemos sabido en 2015. Es un período de inversión quinquenal, y no sé si eso no estaba contemplado en el momento, no se sabía en ese momento. Teníamos otras cincuenta inversiones.

P: Entonces, en [redacted], cuando planteó las cosas ante [redacted] ustedes no preveían la adquisición de bonos agrarios adicionales.

R: Aquí estamos hablando de este fondo [redacted], y de eso les hablábamos a los clientes. No sabíamos qué iba a pasar antes y en los próximos cinco años. Entonces, hablamos con los inversores -- perdón, no creo que hayamos hablado con los inversores respecto de estos bonos de [redacted]

P: Bien, entonces, al momento de la adquisición de los bonos peruanos de 2006, entonces -- a 2007, ¿ustedes plantearon el

capital allí?

R: Creo que el capital se recaudó en 1999, inicialmente, así que 2006 a 2008, bueno, me imagino que esos temas no se hablaron.

R: Usted utilizó 33 millones de dólares -- Gramercy utilizó 33 millones de dólares de fondos de los clientes para adquirir los bonos agrarios. Esos clientes, a ellos nunca se les dijo que iban a utilizar los 33 millones para los bonos agrarios. ¿Correcto?

R: Los fondos de administración, bueno, la forma que funcionan en cuanto a los acuerdos es que uno no va a los clientes. Ciertamente se informan las posiciones del fondo a los clientes con el tiempo, pero típicamente lo que se hace es que uno tiene entre 30 y 50 inversiones al mismo momento, así que, uno no va a hablar con los clientes en todo momento. Uno tiene discreción completa a esos efectos.

P: A ustedes les dieron discreción completa y realizaron entonces una exención amplia de responsabilidad en cuanto al resultado,

¿es así?

R: Se nos da amplia discreción y tenemos, por supuesto, las exoneraciones de responsabilidad típicas que van con los documentos de los fondos.

P: El Estado peruano nunca fue a los fondos de pensión de Estados Unidos o a los trabajadores de Estados Unidos y les comercializaron los bonos agrarios. ¿No es cierto?

R: Sí, correcto.

P: Gramercy, dice usted, no reveló antes de utilizar los 33 millones de dólares de fondos de clientes para que los bonos agrarios, eso no se les reveló a los inversores en el fondo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Él ya ha confirmado que tiene una autorización de discreción en cuanto a los clientes y como gerente de inversiones toma la decisión. Y al final del año o trimestralmente le da la información correspondiente a los clientes. Ya lo dijo.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Señor presidente, respondo a su comentario. Durante años la campaña propagandística de Gramercy ha dicho en forma pública y al gobierno de Estados Unidos que Perú está tratando de lesionar a los trabajadores estadounidenses. Así que, me parece que estas preguntas son pertinentes.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Son totalmente pertinentes, pero ya las ha respondido. El Tribunal está muy alerta respecto de estos temas. Yo recuerdo la pregunta que usted ha formulado, recuerdo la respuesta también; la tengo en mente. No hace falta que formule dos veces la misma pregunta. Es lo único que trataba de decir. Lo puede hacer si quiere, pero estoy tratando de darle a usted más tiempo para que siga el interrogatorio. Simplemente lo trato de ayudar.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Muy bien.

Ustedes no se dirigen a estos inversores y

fondos porque tienen discreción, así que, no les dicen que están utilizando estos fondos para comprar bonos agrarios peruanos. El presidente ya ha dicho que usted respondió esa pregunta. Usted mencionó también que se hace una presentación de informes ante los clientes de lo que se ha hecho con sus fondos. ¿Cómo se hace dicha presentación de informes constante?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Por ejemplo, hacemos llamadas con actualización de información para los clientes, se envían informes, los estados contables también se les envían; se les presenta algún tipo de resumen de las actividades del fondo.

P: Después de que ustedes toman una posición en cuanto al objetivo en particular, por ejemplo, los bonos agrarios, ¿ustedes les revelan oportunamente esto a los inversores?

R: Nosotros revelamos las posesiones sustanciales del fondo cuando se nos exige que así lo hagamos. Todo queda incluido en los estados financieros al final del año. Tenemos

también un sistema de transparencia, hay un comité asesor de los fondos. Entonces, todas las posesiones del fondo pasan por el comité de asesoría.

P: Entonces, los inversores de [redacted] ahora tienen conocimiento de que Gramercy ha adquirido bonos agrarios.

R: Sí.

P: Y hay revelaciones de información escritas que se le han presentado a sus clientes respecto de dichas adquisiciones de bonos agrarios adicionales.

R: Entiendo que ese es el caso. Por lo menos, estaría en los estados contables.

P: ¿Históricamente, Gramercy hizo actualizaciones de información o revelaciones de información en el fondo inicial, que creo que se llamaba el fondo de los mercados emergentes, en cuanto a la condición de las tenencias en los bonos agrarios?

R: Sí, estoy seguro de que lo hicimos, al igual que hicimos esto con otras posesiones en

materia del fondo.

P: Muy bien. Vamos a ver otro documento.

Vamos al separador 51. Se trata del R□1047. Este documento es confidencial, así que, tenemos que entrar en sesión confidencial.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Vaya al separador 64. 64 es el R□1124. Se encuentra este documento en el expediente. Es una publicación del National Legal and Policy Center que promueve la ética en la vida pública. ¿Lo ve?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Sí.

P: Este documento está en Internet, 22 de septiembre de 2013, esa es la fecha. Y dice: "Los fondos de pensión del Estado y las grandes firmas de inversión. ¿Qué puede salir mal?" ¿La relación

de Gramercy con los fondos de pensión ha sido una relación polémica en algún momento?

R: No.

P: Si pasamos a la página 3 de este documento, hace referencia a un cuestionario de debida diligencia de la Junta de Debida Diligencia de Nuevo México para el retiro. Y pregunta si Gramercy alguna vez había sido objeto de alguna acción o intimación regulatoria. Y Gramercy respondió que: "Ni Gramercy ni su personal han sido objeto de ningún tipo de advertencia o acción regulatoria". ¿Es cierto eso? ¿Que nunca fueron objeto de ninguna acción regulatoria ni de intimación regulatoria?

R: Sí, así es.

P: Bien. Ahora, usted no considera que Gramercy ni en Estados Unidos ni en ningún otro lugar ha estado sujeto a ningún tipo de acción regulatoria. ¿Es correcto?

R: Creo que no.

P: Y eso incluye por ejemplo, con el equivalente de Brasil a la Comisión de Valores.

¿Es correcto?

R: Yo creo que eso se trató de -- Bueno, fue una indagación de los brasileños en relación con una de las centrales que teníamos en Brasil que estaba cobrando respecto de préstamos -- bonos que eran préstamos y que estaba devolviendo el capital a Estados Unidos.

P: Muy bien. Es la 1 de la tarde. Ha entrado una información que cambió el rumbo del testimonio, de manera que la pregunta que tengo es, primero, ¿hasta cuánto quiere continuar? ¿Hasta el receso para el almuerzo en estas circunstancias? Porque no vamos a terminar antes del almuerzo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Tenemos que terminar con el testigo antes del almuerzo. Yo normalmente no almuerzo antes de las 3 de la tarde. (Risas.)

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Muy bien. Si me puede dar 60 segundos, por favor, para analizar mis preguntas en vista de la sorpresa que tuvimos.

(Pausa.)

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Señor Koenigsberger, ¿usted estaría de acuerdo que los bonos agrarios que forman parte directa de la demandante a este Tribunal incluyen aproximadamente 9600 bonos agrarios que se han presentado ante este Tribunal?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Correcto.

P: Ahora, esos bonos agrarios inicialmente no se presentaron ante este Tribunal. ¿Correcto?

R: Yo creo que las copias de los bonos se presentaron al Tribunal.

P: Bueno. ¿Sabía usted que la solicitud original de arbitraje no incluyó copias de los bonos?

R: No, no lo sabía.

P: Entonces, en este momento lo que está ante el Tribunal son copias de los bonos agrarios, pero obviamente no son los originales que tienen en un lugar secreto no revelado en

Lima. ¿Correcto?

R: Disculpe, ¿cuál es la pregunta?

P: El Tribunal no tiene ante sí los bonos reales originales que están en un lugar no revelado en Lima. ¿Correcto?

R: Como he mencionado antes, el transporte de los mismos sería muy arriesgado y poco merecido. Entonces, por eso yo pensé que las copias serían suficientes. Como sabe, la República nos ha ofrecido una y otra vez, bueno, nada, nos haría más contentos de poder entregar los bonos al Perú y recibir un recibo para no pagar por su custodia, por el Tribunal tiene copias a partir de este día.

P: Señor Koenigsberger, usted optó por no dar sus bonos al Estado peruano como parte del proceso de bonistas establecido. ¿Correcto?

R: Sí, porque si lo fuéramos a presentar para la verificación estaríamos abandonando nuestros derechos.

P: Entonces, no los ha presentado para la autenticación, pero sí ha ofrecido un documento.

Se encuentra en el separador 34. Es un informe de Deloitte. Y es el CE□224A. Ahora, este documento -- Si puede pasar a la página 4 de este documento. Ahora, lo que dice este documento es que Deloitte verifica que ha sacado fotos de los bonos agrarios de Gramercy, pero Deloitte no ha realizado un proceso de autenticación. ¿Es correcto?

R: Tendría que leer el documento para responder.

P: Y este documento sigue diciendo, en la página 7, que en todo caso este asesor, Deloitte, no expresa ninguna certificación ni opinión de ninguna índole excepto de lo que se establece explícitamente en el documento. Entonces, ¿usted no obtuvo un informe pericial que autenticara los bonos agrarios originales en un sistema que estaría de acuerdo con la metodología utilizada en el derecho peruano?

R: Nosotros pasamos por los trámites necesarios para poder autenticar los bonos en el período de 2006□2008. Si recuerdan, en el

memorando de debida diligencia pues el primer ítem fue la autenticación. Y veo que en el dorso del bono que se ha dado acá pues nosotros entendíamos que tenía que endosarse debidamente a Gramercy Holdings. O sea, hicimos todo lo que había que hacer para transferir el título a Gramercy Holdings.

P: Bueno, eso fue su propio proceso de compra. Si pasamos al siguiente separador, es el -- en el separador 35, es el (R-35)...

R: ¿Cuál?

P: Disculpe. Le voy a hacer otra pregunta. ¿No es cierto que su compra de los bonos agrarios peruanos por medio de un contrato de compraventa tenía la intención de establecer una transferencia válida, y eso incluyó una confirmación de autenticidad?

R: Yo creo que hubo autenticación, hubo una revisión de parte de abogados locales, y estaban de por medio los notarios, o sea, todos los trámites que los expertos en el Perú nos indicaron de acuerdo con la transferibilidad,

pues la transferibilidad se permite en el derecho peruano, y nos informaron que debíamos de seguir esos trámites.

P: En el separador 35. El separador 35 es el R□649. Es un dictamen pericial de grafotecnia de la Policía Nacional de Perú. Está en el expediente como ejemplo del proceso de autenticación que fue realizado como parte del proceso de bonistas en el Perú manejado por el Ministerio de Economía y Finanzas. Para verificar, usted no ha obtenido ningún tipo de documento de autenticación de esta índole. ¿Correcto?

R: Yo creo que no lo hemos hecho.

P: Muy bien. Ahora pasemos al separador 39. Es el anexo R□1145 del 8 de julio del 2016, y hace referencia a Gramercy y dice que es el único fondo que compró bonos agrarios peruanos. Y usted lo ha destacado varias veces. ¿Por qué cree usted que Gramercy es el único fondo en optar por conseguir bonos agrarios peruanos?

R: Bueno, yo creo que Gramercy se enfoca

específicamente en títulos valores soberanos devaluados. Había grandes instituciones que conocíamos también en Perú que consiguieron una posición muy importante, un banco, creo, tiene una posición más o menos igual de grande como la nuestra. La estrategia principal de nuestra firma era invertir en instrumentos soberanos.

P: Bueno, voy a dejar de lado si ese banco tiene los bonos, porque los buscó en forma oportunista o especulativa. Yo creo que su posición era distinta de Gramercy, pero no vamos a profundizar en eso. También este artículo destaca que no iba a revelar cuánto pagó por cada bono. ¿Por qué retuvo Gramercy la información durante tanto tiempo respecto del monto que pagó por los bonos?

R: ¿Por qué no íbamos a decirle a un reportero qué es lo que pagamos por los bonos? Es una información confidencial y la mayoría de los reporteros ni lo van a preguntar.

P: También no entregó los contratos de compraventa a este Tribunal. Los mencionó en sus

declaraciones testimoniales, pero no los presentó sino hasta un momento muy tardía en este procedimiento. ¿Por qué optó por no brindar los contratos de compraventa a este Tribunal?

R: Yo creo que hemos presentado al Tribunal todo lo que han solicitado.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Y también hemos presentado todos los contratos de compraventa; están en el expediente, y se les entregó al Perú en el 2011.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Está muy fuera de línea.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Vamos a continuar. Yo creo que él no es el responsable de la presentación de los documentos. Es una pregunta para los abogados.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Yo lo considero pertinente, si puedo, porque el señor Koenigsberger ha presentado cinco declaraciones testimoniales, incluso los primeros tres, que es el mismo documento con cambios. Ha destacado su inversión personal, su

responsabilidad personal y esas declaraciones son las que no divulgaron los contratos de compraventa, pero sí indicaron que compraron los bonos y las otras cuestiones de que estamos hablando. Por eso considero pertinente preguntar a él, porque es el testimonio por el cual Gramercy presentó o no presentó estos documentos.

Ahora, señor Koenigsberger, si puedo pasar al separador 40. El separador 40 es un documento -- es un correo electrónico de José Cerritelli.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Necesitamos la referencia.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Sí, es el CE□731.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Gracias.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Es un correo electrónico interno de Gramercy del 23 de mayo del 2008. Y lo que ve en este correo es que incluye un correo electrónico en la cadena al que a usted le enviaron una copia. ¿Usted lo ve ahí, en la primera página?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Sí, hacia abajo. Sí, lo veo.

P: Y dice -- José Cerritelli dice: "Yo he elaborado esto para su llamado hoy día a las 10 de la mañana con Hermes". ¿Lo ve?

R: Sí. Y esto es Hermes, un fondo francés que nada tiene que ver con la agencia de exportación de Alemania.

P: Está bien. Pero me puede decir quién es Hermes o quién era Hermes. Ha dicho que fue un fondo francés.

R: Sí, fue un fondo francés, un fondo (inaudible) que había invertido en Gramercy Emerging Markets Fund.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Y también el fondo produce una ropa muy bonita. Y la profesora Stern es una de las mejores clientes de la tienda que tienen en Avenue Montaigne.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Entonces, señor Koenigsberger, esto habría sido una actualización para un cliente de Gramercy

Emerging Markets Fund respecto del estatus de los bonos agrarios. ¿Es correcto? Señor Koenigsberger...

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Sí, estoy leyendo. Si me puede dar un momento.

P: Muy bien.

R: Disculpe. ¿Cuál es la pregunta?

P: Están son notas que se iban a utilizar para una actualización para un cliente de Gramercy Emerging Markets Fund acerca del estatus de la situación de los bonos agrarios. ¿Es correcto?

R: Sí, es correcto.

P: Entonces, en este momento Gramercy seguía adquiriendo los bonos agrarios peruanos. ¿Correcto? Porque los seguían adquiriendo hasta mediados del 2008. ¿Es correcto?

R: Sí, yo creo que en lo sustancial habíamos terminado de adquirirlos para este momento.

P: Ahora, en la página 4 de este

documento, el número 10, costos de origen y precios de certificados de pass-through. Y dice que pequeños bloques se pueden encontrar en precios relativamente bajos en un rango de 20 por ciento del valor nominal sobre todo en aquellos bloques que exigen mucho trabajo jurídico para actualizar la documentación que respalda esos reclamos.

R: Sí, es lo que dice.

P: Esto había sido un ejemplo de informar a un cliente de Gramercy acerca del estatus de estas reclamaciones. ¿Correcto?

R: Sí, es correcto.

P: Y como ve bajo el título 12, pasos hacia la reestructuración, por supuesto, es la reestructuración que Gramercy esperó que se iba a llevar a cabo, pero todavía no se había llevado a cabo en aquel momento. ¿Correcto?

R: Disculpe. ¿Cuál es la pregunta?

P: Esta sección, pasos hacia la reestructuración, pero obviamente no hubo ninguna claridad en aquel momento respecto de si iba a

haber una reestructuración. Esto a mayo del 2008. ¿Correcto?

R: Sí, no había claridad, pero poco después presentamos una propuesta de reestructuración al gobierno.

P: Y nunca avanzó. ¿Correcto?

R: Sí, es correcto.

P: Entonces a mayo de 2008 mientras estaba en el proceso de adquirir los bonos eso fue su actualización contemporánea a un cliente. Ahora, el presidente del Tribunal formuló una pregunta acerca de ciertos documentos. Y voy a tomar un momento para una pregunta confidencial. Voy a esperar que se encienda la luz roja.

(Confidencial.)

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

(No confidencial.)

Señor Koenigsberger -- ¿Estamos ya en la sesión pública? Sí. Hablamos sobre prever la sentencia -- la decisión del Tribunal de 2013. Usted dijo que se tornó más optimista porque sabía a qué hacía referencia esa decisión. ¿Quién es Carlos Anderson?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Carlos Anderson es un peruano.

P: ¿Y cuál es la relación con Gramercy?

R: Yo no creo que Carlos tenga alguna relación con nosotros. Anteriormente él trabajó con nosotros en diferentes proyectos, uno de ellos un fondo privado de capital, otro de préstamos que estábamos realizando y nos asesora también sobre los bonos de la reforma agraria.

P: Y durante algún tiempo fue empleado de

Gramercy. ¿Verdad?

R: Durante un período breve estábamos tratando de lanzar un fondo de capital privado para América Latina y creo que en ese momento fue empleado.

P: Él sigue participando con cuestiones de bono de la reforma agraria en Perú. ¿Verdad?

R: No sé.

P: No lo sabe.

¿Y quién es Mario Seoane?

R: Creo que fue abogado de los ingenieros, que era un abogado para nosotros. Y creo que es uno de los expertos más avezados en bonos de la reforma agraria en Perú.

P: ¿Es actualmente abogado de Gramercy?

R: No sabría decirle.

P: ¿ Anteriormente fue abogado?

R: Sí.

P: Durante un período extenso.

R: Sí.

P: Quiero mostrarle la decisión, o la sentencia de la Corte del 16 de julio de 2016. No

voy a pasar directamente a esta sentencia. Tengo una pregunta más amplia.

Señor Koenigsberger: usted sabe que cuando Gramercy presentó su caso inicialmente le indicó al Estado peruano que tenía que presentar dentro de un plazo debido a cuestiones de prescripción que tenían que ver con la sentencia del Tribunal del 16 de julio de 2013. ¿Estaba al tanto?

R: ¿Si estaba al tanto de la sentencia? Sí.

P: No, la pregunta es si usted sabe que cuando presentó este reclamo al amparo del Tratado ante el Tribunal, Gramercy le dijo al Estado peruano que debía presentar antes de los tres años de la sentencia del 16 de julio de 2013.

R: No lo sabía.

P: ¿No lo sabe?

R: No.

Señor Koenigsberger: usted, por supuesto, presentó múltiples versiones de su declaración de testigo inicial. Inicialmente hizo hincapié en

las consecuencias increíbles de la sentencia del 16 de junio de -- julio de 2016, pero en otras no dijo -- dijo no estar seguro si esta sentencia era buena o mala. ¿Verdad?

R: No teníamos idea cómo interpretar esta sentencia. Había más aspectos desconocidos que conocidos.

P: Permítame mostrarle ahora el separador 72.

El separador 72 indica las afirmaciones de Gramercy a Perú y al Tribunal próximo de manera contemporánea a 2016 en lo que hace a la sentencia del 16 de julio de 2013.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Dónde está?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): No está en nuestro documento. Esto está en sus escritos.

Pasemos a la notificación de arbitraje con fecha 2 de junio de 2016, párrafo 233.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Por qué no sigue con las

preguntas?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Gramercy indicó en su notificación de arbitraje que Gramercy primero adquirió conocimiento de los incumplimientos de Perú alrededor del 16 de julio 2013. ¿Lo recuerda?

R: ¿Si recuerdo qué?

P: Bueno, eso es lo que Gramercy le dijo al mundo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Él está aquí como testigo. ¿Cuál es la pregunta al testigo? Él está aquí para explicarnos los hechos.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Bien.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Entonces, esta es una afirmación que estuvo en las presentaciones de los abogados de Gramercy. ¿Cuál es la pregunta al testigo?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Bueno, voy al núcleo de la pregunta.

Señor Koenigsberger: ¿sabe usted que

Gramercy modificó su postura en lo que hace a la sentencia del 16 de julio de 2013 ante este Tribunal? En primer lugar, dijo que esa era la fecha en la cual se había enterado de los incumplimientos y luego dijo: "No, no fue sino después." ¿Sabía usted que Gramercy cambió de esta manera en su declaración?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Objeto. Este es un testigo de hecho y aquí dice alrededor de esa fecha. Como usted sabe, esto era para decir: bueno, no importa qué, pero estamos en cumplimiento. Y cuando se presentó después…

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Discúlpeme.

Señor Hamilton: somos todos ya viejos en este tema y sabemos por qué está haciendo esta pregunta. No hay nada que él le pueda responder.

Permítame terminar, señor Hamilton. Este es el mundo al revés.

Sabemos por qué está haciendo la pregunta. Y el Tribunal estaba totalmente al tanto de los hechos, usted lo mencionó en su presentación

inicial, se abordó. Sabemos exactamente lo que ha ocurrido. Él no nos puede ayudar y estamos al tanto.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Gracias.

Tengo una pregunta específica, señor presidente. El motivo por el cual hago esta pregunta es que su testimonio cambió en el curso de su declaración.

Pasemos al separador 75.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): En el separador 75 tenemos CE-546. Este es un correo de José Cerritelli dirigido a usted, Robert Koenigsberger. ¿Ve el documento?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Sí, parece que él me envió un documento -- me remitió un documento que él había enviado a otros.

P: Bob eres tú, ¿verdad?

R: No, dice a Bob.

P: Él le envía a usted un mensaje que de otra manera fue enviado a Bob Joannou. ¿Correcto?

R: Sí, así parece ser el caso.

P: Lo llamaban Robert.

R: Yo no soy Bob. Tenemos muchos Bob, pero me llamaban Bob o RK. Perdón, Robert o RK.

P: Tengo una pregunta sobre el penúltimo párrafo de este email. Dice: "Estamos abordando los temas antes mencionados con el presidente del Tribunal, Oscar Urviola". ¿Lo ve?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Al final del email?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): No, al final del email, señor presidente. Esto está en la página 2, a mitad de página.

Sin embargo, José dice: "Estamos abordando estas cuestiones antes mencionadas con el presidente del Tribunal, Oscar Urviola". ¿Lo ve?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Sí.

P: Entonces, ¿los representantes de Gramercy estuvieron hablando con los jueces del

Tribunal peruano en el curso del litigio que siguieron a la sentencia del 16 de julio 2013?

R: Yo no creo que los miembros de Gramercy hablasen directamente a los miembros del Tribunal. Usted mencionó a Mario, quien el abogado, el abogado de otros tenedores de bonos y él era abogado de una de las partes que son los ingenieros en este caso.

P: De hecho simultáneamente él era abogado de esas partes y abogado de Gramercy. ¿Verdad?

R: Creo que sí.

P: ¿Cree usted que en Perú es inusual que las partes se reúnan con los jueces?

R: Creo que es un tanto diferente a lo que se hace en Estados Unidos. Hay ciertas comunicaciones ex parte. No sé qué es lo que quiere decir, pero las cosas son un tanto diferentes.

P: Y dado lo que dice este correo, estamos hablando temas con el presidente del Tribunal, el señor Oscar Urviola, ¿está usted de

acuerdo con que Gramercy o sus representantes participaron en conversaciones con jueces peruanos sobre el Tribunal -- jueces en el Tribunal Constitucional?

R: Cuando dice "nosotros" creo que dice los tenedores en general. El abogado de los tenedores, claramente, podría haberlo hecho. Una vez más, Mario es parte del caso.

P: Y era su abogado al mismo tiempo.

R: Creo que Mario representó a muchos tenedores de bonos en Perú. Creo que Mario escribió un libro sobre el secreto o los bonos secretos de Perú. Él ha sido experto en esto durante treinta o cuarenta años.

P: Voy a entregar un documento que no se encuentra en la carpeta, pero para su referencia este es el documento 457. El Tribunal Constitucional. Registro de visitantes.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Objeto. Discúlpeme. Simplemente objeto. Tenemos que limitar el alcance del contrainterrogatorio a cuestiones que están dentro del testimonio del

testigo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Cuál es la pregunta para el testigo? Tal vez me sorprenda. Tal vez me sorprenda si él alguna vez tuvo acceso. ¿Visitó usted alguna vez el Tribunal Constitucional?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): No.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Nunca estuvo allí.

¿Vio usted alguna vez Registro de visitantes al Tribunal Constitucional?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): No.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Si va a probar o quiere alegar que algún abogado de la demandante visitó el Tribunal Constitucional o alguien visitó el Tribunal Constitucional, el señor Koenigsberger no es la persona que pueda confirmarlo.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Es la persona más cercana a quien le podemos

preguntar esto en Gramercy. Bueno, le voy a preguntar.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Pregúntele.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): ¿Usted sabe que el señor Seoane, quien era su abogado, visitó varias veces el Tribunal Constitucional en 2013?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Objeción. No es una pregunta adecuada. La descripción de que era el abogado de Gramercy. El señor Koenigsberger ya declaró -- ya dijo que era el abogado de los tenedores de bonos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, repita la pregunta y si él lo sabe. Pregúntele, por ejemplo, si lo conoce.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): ¿Sabe -- conoce usted a Mario Seoane?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Sí, creo que lo conocí.

P: ¿Sabe usted que el señor Seoane visitó el Tribunal Constitucional varias veces en 2013?

R: No se lo puedo decir expresamente. Me estoy fijando en el documento.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Lo sabe o no?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): No, no lo sabía. No lo sabía.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Él nunca le dijo que él había visitado la Corte Suprema. El Tribunal Constitucional.

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): La información que yo recibiría sería por lo general a través de José y David y otros que estaban en el terreno.

Una vez más, tienen que recordar, esto está entre -- es uno de 30 o 50 inversiones que manejaba, que manejábamos, entonces no conozco los detalles.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Señor Koenigsberger: permítame preguntarle.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): ¿Está apartándose de este tema? Antes de

que lo haga, esta es una pregunta para usted, no para el testigo. Para que yo entienda, la sugerencia de que estas visitas -- ¿está sugiriendo que estas visitas se realizaron antes o después de la emisión del dictado de la sentencia de 2013?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): En los dos momentos.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Bien. Gracias.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Señor Koenigsberger: ¿opina usted que el marco jurídico peruano, al día de hoy, nos ofrece un marco suficiente para resolver de manera satisfactoria el tema de los bonos de la reforma agraria?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): ¿Me repite la pregunta?

P: ¿Opina usted que el marco jurídico peruano actual, según los decretos supremos que tienen que ver con el proceso de los tenedores de bonos, es un marco adecuado para solucionar el

tema de los bonos?

R: Yo creo que es prematuro, como lo decidió la Corte en abril de 2014, cuando se buscó -- ABDA quiso apelar la sentencia de julio de 2013 dijo que esto era algo prematuro, que no se podía perjudicar a los tenedores. Y el Tribunal dijo que había que esperar el cálculo. Y creo que en el momento oportuno se les pedirá a los (bonos) cuando sepan lo que ofrece el Ministerio, la oportunidad de volver al Tribunal. Y el Tribunal me dijo muy claramente que aún no se ha dicho la última palabra.

P: Y opina usted que después del Decreto Supremo de agosto de 2017 -- Usted conoce el Decreto Supremo de 2017. ¿Correcto?

R: ¿Perdón? Creo que quiso decir del Tribunal.

P: No, ahora estoy siguiendo a otra tema.

El Decreto Supremo de agosto de 2017 con el texto único actualizado, ¿opina usted que era un marco jurídico adecuado para la solución de los bonos de la reforma agraria?

R: Creo que todos los decretos supremos son parte de la misma estafa, encubrimiento. Y si volvemos a abril de 2014, creo que el Tribunal dejó muy en claro que debemos esperar y ver qué es lo que dispone el gobierno. Vean cuántas veces se expidieron decretos supremos. Los decretos supremos son supremos y luego en enero de 2014 hubo otro que hubiese sido independiente, pero hubo 5 o 6 decretos desde entonces, entonces no estoy de acuerdo.

P: Veamos su tercera declaración, que es su segunda enmendada, párrafo 60. Párrafo 60, por favor.

Señor Koenigsberger: usted escribió en su declaración de testigo en abril que a abril de 2014 no había nada que evitase un proceso confiable que pudiese solucionar de manera amigable y beneficiosa el tema de la deuda por los bonos agrarios y qué es lo que se podía hacer también en lo que hace a la legitimación a nivel de la comunidad mundial. Esto está en la carta siguiente. Nadie impide ahora el desarrollo de un

proceso administrativo justo y eficiente que pueda resolver la situación de los bonos de la reforma agraria en forma amigable y de una manera que pague a los tenedores de bonos sustancialmente lo que se debe al tiempo que mejora la imagen del Perú ante la comunidad financiera internacional.

Entonces, esto es lo que usted le dijo en su momento al Ministerio sobre la situación. ¿Verdad? O era su afirmación sobre el Ministerio. En otras palabras, ¿está todavía usted de acuerdo que la situación jurídica actual es una base suficiente según la cual se podría llegar a una resolución de los bonos de la reforma agraria?

R: En una de tres maneras. Por un lado, yo creo que el Ministerio podría dictar otro decreto y tratar, a lo mejor, sugerir un valor actual. Hay diferentes maneras de hacerlo. Mencioné también que se habla de un marco jurídico. Creo que hay un marco jurídico que el Tribunal Constitucional dijo: "Tenemos que esperar y ver qué es lo que se ha ofrecido". Esto

todavía está en el aire por supuesto en los tribunales locales. Qué es lo que tenemos, cuáles son nuestros derechos en los tribunales locales que teníamos en 2006, 2008, cuando compramos los bonos.

P: Entonces, usted opina que en el régimen actual tras el decreto supremo de 2017 hay espacio para solucionar el tema de los bonos de la reforma agraria. ¿Es esto correcto?

R: Yo creo que si hay buena voluntad por parte de la República del Perú claramente es una forma de resolver las diferencias.

P: Otro elemento para confirmar lo que yo entiendo, usted está también de acuerdo y realizó un proceso de verificación, entonces, no hay disputa que se necesite un proceso de verificación en lo que hace a todos los bonos físicos. Por supuesto usted prefiere que este proceso sea tan acelerado como sea posible, pero está de acuerdo con que se necesita algún sistema de autenticación.

R: Me gusta que ya utilizado la palabra

"razonable" porque un proceso de autenticación razonable -- la palabra razonable es importante. Bueno, uno entrega los bonos y se los certificas y luego se los devuelve. Entonces, cuando nosotros preguntamos se nos había dicho que había que entregar los bonos, entregar los derechos a estos bonos. Yo no diría que eso es razonable.

P: ¿Usted sabe que Perú ha concedido, ha certificado más bonos de los que tiene Gramercy?

R: Sé que Perú ha certificado algunos bonos, pero no sé cuántos.

P: Y usted también estará de acuerdo con que recibir bonos contemporáneos soberanos es una de las maneras aceptables de pago. ¿Verdad?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Ya hablamos de esto. Sí. Usted ya preguntó y yo tomé nota que él dijo que sí.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Señor presidente: necesitamos una pausa. Yo creo que ya es un poco injusto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Ya sé. Ya sé. Vamos a interrumpir a

las 2. Gracias.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Señor Koenigsberger: básicamente esto nos deja con una cifra. En otras palabras, si el marco jurídico después del último decreto pudiese ser una base suficiente para una resolución y pudiese haber necesidad de un proceso de autenticación razonable y el pago con bonos peruanos sería suficiente, esto nos deja con una -- un tema de valuación. Creo que esto es todo lo que ha buscado todo este tiempo Gramercy. Y usted sabe que Gramercy tiene la postura, en este caso, que podría obtener aproximadamente casi 34 millones de dólares a través del procedimiento de bonos peruanos, si es que participa. ¿Está al tanto?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Bueno, esa cifra se ha cambiado con el tiempo, pero sí, conozco esa cifra.

P: ¿Considera usted que 34 millones de dólares son una recuperación razonable para bonos que usted adquirió por 33 millones de dólares?

R: No.

P: Usted le pidió a este Tribunal un monto que supera 5500 por ciento más del monto pagado por esos bonos a través del contrato. En su opinión, ¿cuál sería una cifra razonable?

R: Creo que una cifra razonable es determinar el valor actual de los bonos a la fecha actual. Aquí estamos hablando -- es básicamente equivalente a no pagar la tarjeta de crédito durante cuatro años. Las cifras son altas, pero hay un proceso al que se ajustó Gramercy durante mucho tiempo para llegar a un consenso. También incluso aceptamos dejar de lado nuestros derechos legales. Era como un intercambio, pero lamentablemente ahora estamos tratando de determinar a qué tenemos derecho. Y estamos hablando de lo que tendremos derecho en lugar de lo que podríamos haber obtenido en buena fe. Y podría -- y es lo que hemos hecho durante catorce años: tratar de resolver esto de buena fe y ojalá pudiese decir esto por Perú también.

P: En otras palabras, señor Koenigsberger, usted me dijo que Gramercy tiene

una cifra. ¿Cuál es su cifra?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Nos estamos acercando a una solución en estas conversaciones. Me preocupa un poco el rumbo que estamos siguiendo.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Vamos a ir -- no tema, señor, vamos a almorzar y con suerte vamos a volver. Aparentemente vamos a volver. (Risas.)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Diga lo que quiera.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Objeto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): No es una pregunta fáctica. Básicamente está hablando de una solución, de una liquidación. Usted le está preguntando cuál es una cifra razonable para usted.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Bueno, la pregunta "¿Cuál es su cifra?" deriva de una conversación que se mantuvo en una reunión en septiembre de 2017. Lamentablemente, sin

perjuicio, donde analizamos los mismos temas que analizamos ahora con el señor Koenigsberger. Es su opción. ¿Cuál es su cifra? Si me dice que no me puede responder aquí, lo voy a respetar.

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Puedo hablar de una cifra con respecto a una…

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Yo prefiero que no responda. No me parece que es adecuado que responda esto en este momento. Usted presentó un reclamo. Vamos a ver cuál es el reclamo presentado, vamos a ver cuáles son las defensas que ustedes presentan. Siempre tratamos de llegar a una solución. No hay nada mejor para este Tribunal que se llegue a un acuerdo, pero no creo que debiéramos hacerlo ahora. No debiéramos saber cuál es la cifra en la cual usted está pensando.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Para confirmar, no se está hablando de llegar a una ninguna solución mediada, pero está limitado por el marco jurídico aplicable y esto limita su

conducta y también todas las conversaciones. Con lo cual, toda conversación con los tenedores de bonos de cualquier tiempo -- en cualquier momento están limitadas por el derecho aplicable. Y esa es la realidad.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien.

Son las 2 de la tarde. Yo dije que a las dos de la tarde tendríamos que hacer el receso. ¿Le quedan a usted muchas preguntas más?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): No me quedan muchas preguntas más. Trataré de concluir inmediatamente después del receso del almuerzo. Pero el proceso fue u poquito diferente de lo que habíamos previsto por diversos motivos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien.

¿Usted tendrá muchas preguntas en el segundo interrogatorio señor Friedman?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Tengo algunas preguntas, sí. El contrainterrogatorio fue bastante largo, así que

sí tengo preguntas en el segundo interrogatorio.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bien. Salimos de actas ahora.

(Pausa para el almuerzo.)

SESIÓN DE LA TARDE

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Reanudamos la audiencia. Y continuamos con el interrogatorio del señor Koenigsberger.

Señor Hamilton: ¿tiene usted alguna otra pregunta para el testigo?

Muy bien. Antes de hacerle la pregunta, tratemos de organizar la tarde. Son las 3. No debiéramos ir más allá de las 6:30, 7. 6:30 debiera ser nuestro límite. Después ustedes saben cuál es la teoría de la bolsa de patatas. ¿Verdad? Los tres árbitros se convierten en tres bolsas de papas sentados aquí y parece que estamos prestando aquí. (Risas.)

COÁRBITRO STERN (Interpretado del inglés): Yo no.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Y ella es, por supuesto, una Bolsa de papas Hermes. Pero, no. Ya uno puede procesar información hasta cierto punto, pero 6:30, 7. Un poquito más de las 6 y media, pero esto es lo que

es viable, porque también originalmente habíamos programado hasta la 6. Entonces, media hora adicional, pero no tenemos demasiado más.

Muy bien. Tratemos de ser eficientes en el uso del tiempo.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Muy bien. Gracias, señor presidente, miembros del Tribunal, a mis contrapartes también.

Señor Koenigsberger: tengo unas preguntas adicionales para usted. Muchas gracias, una vez más por la paciencia y participación en este proceso.

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Claro que sí.

P: Gramercy tiene un grupo de bonos de la Reforma Agraria que son la base del reclamo ante este Tribunal. ¿Correcto? Son los 9.596 -- 9.600 bonos que están sujetos a este reclamo bajo el Tratado, que es el tramo 1. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Y como usted mencionó anteriormente hoy, Gramercy también tiene otros bonos de la

reforma que adquirió a principios de 2017. ¿Esto es correcto?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Objeción. Esto no es lo que declaró.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Tiene usted -- ¿usted tiene otro tramo de bonos? Digamos, que son el tramo 2 de estos bonos. Muy bien.

Señor Hamilton: tenemos ahora el tramo 1 y el tramo 2. ¿Cuál es la pregunta que usted tiene?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): El tramo 2. El señor Koenigsberger declaró que lo adquirieron a principios de 2017.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, eso es lo que estábamos diciendo. Sí. Yo creo que él dijo, parece recordar que fue en el primer trimestre de 2017. Y también dijo: "No sé exactamente cuánto valen, pero aproximadamente 50 millones de dólares estadounidenses."

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Muy bien. Él ya hizo la tarea.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Hay otra pregunta?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Bueno, esa es las pregunta. Hay alguno otro bono. Tenemos el tramo 1, tenemos el tramo 2 de estos bonos de la Reforma Agraria. ¿Hay alguno otro bono que aún no hayamos abordado que Gramercy o sus filiales controlen, sean propietarios o hayan comprado?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): No.

P: Entonces solo tiene el tramo 1, que es materia de este caso ante el Tribunal, y el tramo 2 que fue adquirido alrededor de principios de 2017. ¿Correcto?

R: Sí, en algún momento en 2017.

P: Los bonos que adquirió Gramercy en 2017 están sujetos al procedimiento local de los titulares de bonos -- de los tenedores de bonos?

R: No, no creo.

P: ¿No se han presentado al procedimiento de los tenedores de bonos local?

R: No creo.

P: Y no son parte tampoco de este procedimiento. Tampoco, ¿verdad?

R: No, no son parte de esto.

P: ¿Son parte de algún procedimiento judicial?

R: No le puedo decir con certeza si vinieron o no con un procedimiento judicial ya vigente o no.

P: Estamos en una situación extraña, porque la mitad de la sala sabe la verdad pero la otra mitad se acaba de enterar hoy. Este tramo 2, señor Koenigsberger, no se encuentra en el procedimiento judicial local de bonos, no se encuentra en este procedimiento. ¿Se encuentra a nivel local?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): La respuesta es que no sabe si vinieron o no con un procedimiento ante los tribunales locales. Ya escuchó la respuesta.

Señor Hamilton: tal vez le guste o no la respuesta, pero ya respondió, señor Hamilton.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): ¿Usted no sabe si se encuentran en un procedimiento ante los tribunales locales?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): No.

P: Entonces, ¿qué pretende hacer con estos bonos de la Reforma Agraria si no están aquí, en este procedimiento, al amparo del Tratado o a nivel local? ¿Qué es lo que pretende hacer?

R: Como le dije anteriormente, creo que el Tribunal ya decidió sobre la apelación en 2015 y todavía -- y no era la última palabra. Dijeron que era prematuro y que había que hacer más cálculos, y los tenedores podían estar perjudicados por lo que podría ser el Decreto Supremo, entonces vamos a ver qué es lo que ocurre.

P: Entonces, Gramercy -- usted mencionó 50 millones de dólares sin planes para lo que podría hacer con estos bonos.

R: Me gustaría poder hacer lo mismo que

hacemos con los bonos: llegar a sentarnos con el sector público y llegar a una resolución consensuada.

P: Y usted no sabe cuántos bonos tiene en el tramo 2.

R: No, no sé cuántos bonos hay en el tramo 2.

P: La conclusión es que usted compró bonos y no sabe qué va a hacer con ellos. ¿Es esto correcto?

R: En este momento no sé con certeza qué es lo que haremos con esos bonos.

P: ¿Tiene la intención de presentar otros reclamos al amparo del Tratado?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Objeción.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Señor Koenigsberger: usted mencionó que los bonos del tramo 2 fueron adquiridos en 2017. Le voy a mostrar un documento: R-173.

Señor Koenigsberger: R-173 es un comunicado de prensa que, como siempre, se dio a

conocer por un cable de noticia de relaciones públicas el 24 de abril de 2017 por los tenedores estadounidenses peruanos. Y aquí se dice: "Tableros móviles en Washington acosan a Perú por la deuda de los bonistas." Y usted ve este cartel frente al Capitolio, y dice: "Perú incumple. Las agencias calificadoras lo ignoran. Los trabajadores estadounidenses pagan la cuenta." ¿Lo ve?

R: Sí. Estaba tratando de encontrar el título.

P: Ve esta fotografía. ¿Verdad?

R: Sí.

P: Esto fue en abril de 2017. Alrededor de la fecha de este cartel, Gramercy estaba comprando bonos adicionales de la Reforma Agraria. ¿Es esto correcto?

R: En un período similar.

P: Bien. Para confirmar, en ese momento, cuando Gramercy estaba adquiriendo el tramo 2, los bonos de la Reforma Agraria del tramo 2, esto fue después de la sentencia del 2013 y los

decretos supremos. ¿Es esto correcto?

R: Fue después, sí, de la sentencia 2013 y de -- ¿qué decretos?

P: Bueno, usted no me está dando una fecha precisa cuando adquirió los bonos.

R: Fue después de algunos decretos supremos, porque todavía creo que hubo otros decretos supremos.

P: Entonces, fue después de la sentencia y después de los decretos supremos, Gramercy compró más bonos. ¿Correcto?

R: Gramercy compró lo que nosotros ahora llamamos tramos 2 en algún momento de 2017.

P: ¿Gramercy compró bonos del tramo 2 después del 28 de febrero de 2017?

R: No recuerdo la fecha, ya declaré que fue en algún momento a principios de 2017. No recuerdo la fecha.

P: Señor presidente: la República del Perú no tiene preguntas adicionales en este momento. Sin embargo, tenemos una observación procesal que podemos conservar -- podemos

pronunciar al finalizar el testimonio.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien. Muchas gracias, señor Hamilton.

Y ahora le damos la palabra al señor Friedman.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Gracias.

Buenas tardes, señor Koenigsberger.

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Buenas tardes.

P: Quiero llevarlo a los orígenes de la inversión de Gramercy en los bonos de la Reforma Agraria que son la materia de este arbitraje. Las preguntas que se le hicieron -- y también relacionado con las preguntas que se le hicieron esta mañana ¿De acuerdo?

R: Sí.

P: Usted recordará que se le hicieron preguntas sobre en qué estaba pensando, y se me había dicho durante el interrogatorio directo, sobre este enfoque vertical para liquidar la --

cancelar la inversión, liquidar la inversión. ¿Lo recuerda?

R: Sí.

P: Se le preguntó sobre estas expediciones de bonos peruanos. ¿Lo recuerda?

R: Sí.

P: Y sin ver los detalles del prospecto, ¿nos puede decir cómo esta y otra información sobre lo que estaba ocurriendo en Perú incidió en su pensamiento sobre por qué esta inversión de los bonos fue una buena idea?

R: ¿En relación con los bonos globales y la importancia de estos bonos globales?

P: Sí.

R: La importancia de los bonos globales es que Perú tuvo acceso una vez más a los mercados de capitales, y en mi declaración ya indiqué que yo estuve allí al comienzo cuando llegó Fujimori, y la pregunta era cómo sacar al país del incumplimiento, no solo con los bancos y los tenedores de bonos, sino también con el FMI. ¿Y cuál es el premio --? con el Banco Mundial.

¿Cuál es el premio para que reaccione el país? Bueno, era que el país reaccionase a los mercados de capital de manera que -- esto es una observación y no tiene que ver solamente con la solvencia crediticia sino también con la posibilidad de obtener más fondos.

P: Y en su opinión, ¿qué era pertinente a la adquisición o cuál era la importancia en relación con la adquisición de estos bonos?

R: Para mí, era una tesis vertical. Es decir, se trataba -- o una de las recompensas era que podíamos pasar del incumplimiento en los préstamos bancarios que se remontaban a 1997 a la revaluación de los mercados de capital.

P: ¿Y cómo los métodos que utilizó para realizar la diligencia en el Perú se comparan con los métodos que utiliza en otras circunstancias de inversión?

R: Son muy similares. Realizamos inversiones similares en países emergentes. Nicaragua es uno de ellos, Bulgaria, así como la Federación Rusa. La misma idea, que es un

análisis vertical financiero. Hay una reforma. Hay movilidad ascendente, y también cuáles son los instrumentos subyacentes y, por indicación propia, hablé también sobre el tipo de naturaleza idiosincrática de las inversiones subyacentes.

P: En lo que hace a estas situaciones recordará que le hablaron sobre el artículo de Argentina. ¿Recuerda que se le hicieron preguntas sobre el artículo de Gretchen?

R: Sí.

P: ¿Y me puede decir cuál fue su enfoque en la situación argentina?

R: Tuvimos diferentes éxitos. Trabajamos de manera conjunta con la República de Argentina para resolver reclamos que de otra manera parecían imposibles de resolverse. Un ejemplo: en 2005 Argentina solamente había resuelto el problema con el 75 por ciento de los acreedores y nosotros realizamos una consulta entre estos acreedores para que Argentina cumpliese. Si bien decía que Argentina nunca iba a pagar a los tenedores, lo logramos. Aquí, claramente, el

CIADI ayudó a resolver muchos de estos casos. En 2013 resolvió los últimos -- los únicos cinco que estaban aún pendientes. Entonces, nosotros éramos propietarios de estos cinco, entonces trabajamos con el Ministerio de Finanzas de Argentina para solucionar los reclamos.

P: Y a usted se le mostró un documento también -- usted dijo que participó en una guerra en Argentina. En su opinión, ¿qué era esto?

R: Entendí que lamentablemente este caballero fue arrastrado a la guerra de otro y era una guerra entre los que -- entre aquellos que se rehusaban al canje. Cuando logramos el canje, todavía había un 80 por ciento que -- un 8 por ciento que estaba pendiente. Entonces, estos que se resistieron al cambio, nosotros y otros fuimos arrastrados a eso porque el 92 por ciento que había participado en el canje tenía riesgo de no ser remunerado, si bien legalmente llegamos al canje con Argentina.

P: Y cómo modificó el enfoque que usted tomó allí en comparación con los que se

resistieron al canje y el método que quería aplicar en Perú. ¿Es muy diferente?

R: ¿Me repite la pregunta?

P: El enfoque que tomó ahí, es decir, llegar a una solución, se reflejó de alguna manera el enfoque que usted implantó en Perú.

R: Fue algo muy similar. Es decir, la idea que es entender por qué esta transacción estaba ocurriendo -- entender también el tema de la dificultad. Cambiarlo -- en el caso de Argentina pensamos que era una falta de representación y una falta de certeza, también. Y con frecuencia nos dimos cuenta que no es que no estaban dispuestos a seguir adelante, sino que no sabía cómo hacerlo. Realizamos un análisis en Argentina inverso, un análisis inverso en 2008 -- en 2009.

P: ¿Qué es lo que hicieron?

R: Bueno, tomamos 12.000 millones de tenedores de bonos, trajimos a un banco externo. Es decir, la mayoría de las transacciones en los mercados tienen -- los países van al banco, el

banco sale al mercado y el mercado va al banco. Entonces, cuando estamos ante una situación inversa -- quiero decir, la transacción usual es que un país o un emisor contrata a un banco y luego el banco sale al mercado. Una inversa es lo opuesto, que es: el mercado va al banco, algunas veces se compromete a realizar una transacción, siempre que el país quiera avanzar.

P: Entonces, en su opinión, ¿cuál fue la vía para llegar a una resolución de Perú, o era, en lo que hace a estos bonos de la tenencia agraria -- de la Reforma Agraria?

R: Nosotros creímos siempre que sería llegando a una transacción consensuada, como lo habíamos hecho en la Argentina. De hecho, creo que fue en 2009, exactamente a la misma fecha que estábamos realizando esto en la Argentina, que realizamos una propuesta de consulta inversa. Creo que tuvimos tres aproximaciones por medio de intermediarios.

P: Recuerda usted que el señor Hamilton le hizo algunas preguntas sobre el email del

señor Herzberg. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Y esto está en el separador 10. Y esto es CE-114.

Ahora bien, este memorando de Herzberg, en especial él indicó que en la página 5, creo, hay diferentes valuaciones. ¿Lo recuerda? ¿Recuerda que se le hicieron estas preguntas?

R: Sí, recuerdo haber confirmado algunos cuadros.

P: Y le preguntó si el hecho que aparecen diferentes valuaciones en esta página indicaba una falta de certeza, y usted dijo: "Una falta de certeza pero alta probabilidad de lo que tenemos para esperar." ¿Recuerda usted haber indicado esto?

R: Sí.

P: ¿Nos puede explicar qué es lo que quiere decir "alta probabilidad de saber lo que esperar" -- "alta probabilidad de lo que vendría"?

R: Bueno, si nos fijamos en la

información y analizamos, la probabilidad más alta es que estos tres son valor actual con interés IPC. Esto es alta probabilidad de estas tres nociones. La diferencia podría ser la forma en que, en el caso de ADAEPRA, la forma en que el mercado lo analizó y la forma en que el mercado realizó la transacción. Y si nos fijamos en los PPK con los asteriscos, yo creo que el medio, era un método alternativo para calcular el IPC, por así llamarlo, y el otro era PPK que especulaba sobre lo que podía realizar.

P: ¿Y quién es PPK?

R: PPK en ese momento era el primer ministro de Perú, más recientemente fue presidente de Perú, a partir de 2016.

P: Cuando usted dijo que hay una alta probabilidad, alta probabilidad de lo que había que esperar, ¿qué es lo que quiere decir?

R: Al nivel más alto, lo que se puede esperar y lo que se confirma es que los tenedores de bonos tienen el derecho a recibir el valor actual con IPC e interés, y luego reviso el

memorando y concluye en lo que hace tanto a lo que ha ocurrido en los tribunales de más jerarquía -- más altos y los otros de rango inferior.

P: ¿Tiene usted el informe de respuesta con fecha 21 de mayo de 2019?

R: Sí.

P: Pase a la página 1, párrafo 2. ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Usted declaró que decidió invertir en estos bonos y esperaban que estos bonos tenían un valor interés que sería calculado utilizando IPC más interés. ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Y usted explica la debida diligencia y lo que usted consideraba algo muy cuantitativo y cualitativo. ¿Puede describir cómo puede ser que tenía un fundamento muy sólido pero hay estas gamas tan diferentes de valor que están representados en el memorando de Herzberg?

R: Creo que la expectativa se desprenda de derecho legal. La verificación también de

dónde viene este derecho legal. Y ya hablamos de la decisión del Tribunal Constitucional de 2001 y también entendiendo y clasificando los diferentes factores. PPK no está disputan lo que se debe; tampoco el valor actual ni su interés. Simplemente él dice: "Quizás debiéramos utilizar un IPC que es diferente al oficial." Y el otro, una vez más, en ambos casos esto es lo mismo, pero se dice que si presentasen una oferta consensuada, eso es lo que recibirían.

P: Usted mencionó también el derecho legal, cómo usted incluye esto.

R: David y José le dedicaron mucho tiempo a analizar las leyes que regían la situación. David lo escribe en el memorando aquí; habla sobre lo que es el nivel más alto, que es la orden de 2001. Es decir, la decisión del 2001 no debe pagar en el valor actual, no nominal, pero vemos la misma aplicación en los tribunales locales. Hicimos mucha debida diligencia con el abogado local; nunca lo hacemos solos. Le dedicamos mucho dinero a los abogados locales

para entender los diferentes instrumentos de gobernanza.

P: Se le mostró también el separador 40. Es CE 731.

Se trata del e__mail del señor Cerritelli el 23 de mayo de 2008. ¿Recuerda verlo? El señor Hamilton le hizo preguntas.

R: Sí.

P: Y aquí él mostró, creo que fue el párrafo 11, la cronografía para la estrategia de reestructuración. ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Usted ha estado desde el comienzo a mantener conversaciones con el gobierno de Perú. ¿Nos puede describir por qué trató de mantener conversaciones desde tanto?

R: Sí. Queríamos llegar a una resolución consensuada y creímos que podíamos -- Bueno, todo lo que estaba pendiente en este momento era cómo se van a pagar estos bonos. Y con el debido respeto trabajo con muchos ministros de Finanzas que nunca reestructuraron la deuda. Entonces,

creímos que el motivo por el cual nos comunicaríamos es ya lo hicimos antes, no es tan complicado como parece. Quizás pudiésemos utilizar algún tipo de análisis inverso, pero esto es congruente con lo que pudimos esperar.

P: En el próximo párrafo dice que ustedes no han presentado una propuesta formal y la estrategia dice que tenemos que seguir tratando de adquirir en Perú para generar lo suficiente para una solución estructurada. ¿Nos puede indicar por favor qué significa eso? ¿Qué pensaban ustedes en cuanto a esta posibilidad de tener un bloque para desarrollar una solución?

R: Claro, uno de los factores de la problemática es por qué un funcionario del gobierno no avanza. Hay mucha -- mucho cuidado, también las posibilidades de ejecución. Entonces, la mejor forma de buscar una certeza en la ejecución es tener una masa crítica de bonistas lo suficiente que le dé confianza para que si políticamente tienen que exponerse entonces tendrán éxito con el acuerdo al que lleguen.

P: Muy bien. Vimos que en el párrafo 11 también se hace referencia a lo siguiente: desde que empezamos a invertir en estas reclamaciones. ¿Lo ve?

R: ¿Párrafo 11?

P: Sí.

R: Sí.

P: ¿Cuáles eran las reclamaciones que ustedes tenían en mente?

R: Bonos, que habíamos invertido en los bonos subyacentes. Eso es lo que queríamos decir.

P: Usted habló de un grupo de anclaje, por así llamarlo. ¿Por qué pensaron ustedes que era realista que un gobierno iba a hablar con ustedes después de que ustedes habían adoptado esta postura de anclaje?

R: Bueno, esto se basaba en nuestra experiencia en Perú y teníamos una masa crítica de bancos que nos permitían avanzar con la operación. En otros lugares, como Argentina, por ejemplo, si uno tiene una certeza en la ejecución quizás se cambia esta postura de falta de

disposición para seguir adelante.

P: ¿Y cómo se resuelve este problema de certeza en la ejecución?

R: Se resuelve dando el primer paso. Ese es el primer paso de una indagación inversa. Y se organizan a los bonistas en forma formal o informal respecto de esa solución de forma tal que el obligado quiera avanzar.

P: ¿Y por qué, entonces, el gobierno querría liquidar esta deuda? ¿Qué gana él?

R: Bueno, solvencia, continuación, mejores calificaciones en el mercado que no tendría de otra forma. Podría atraer también inversión directa extranjera en el país. Hace 32 años que yo hago esto, pero cada una de estas reestructuraciones de deuda en la que hemos participado tiene una naturaleza virtuosa. Entonces, hay un beneficio que surge cuando se resuelve el pasivo.

P: Se le preguntó algo en cuanto al modelo de Gramercy. También se habló de la asunción del riesgo. ¿Recuerda esa conversación

con el señor Hamilton?

R: Sí.

P: Una pregunta, ¿Gramercy asumió riesgo invirtiendo en los bonos agrarios?

R: Sí, así fue.

P: Se le preguntó en cuanto a si otras partes tenían intereses económicos en los bonos agrarios y creo que usted dijo que sí. ¿Qué inversiones gestiona usted? ¿Son las inversiones de Gramercy?

R: Principalmente, las inversiones tienen que ver con los fondos e inversores subyacentes que tienen intereses económicos en los bonos.

P: Vamos a su declaración, la de refutación.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés):

(Se suspende la interpretación.)

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Es la del 13 de noviembre de 2019.

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Ya la tengo.

P: Vaya al párrafo 24.

R: Ya lo tengo.

P: Usted dice que el hecho de que otras entidades y en última instancia personas que tengan un beneficio efectivo en el rendimiento económico de la inversión de Gramercy en los bonos agrarios no cambia el hecho de que Gramercy realmente es el propietario de esa inversión y la controla. ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Explíquenoslo. ¿Por qué es que Gramercy es propietario de la inversión y la controla?

R: Gramercy es la única entidad que es propietaria de la inversión y la controla. Los beneficiarios efectivos carecen de títulos, carecen de habilidades de gestión, no pueden extinguir los bonos ni canjearlos ni asegurarlos. Lo que pueden hacer es obtener ese beneficio efectivo. Entonces, GFM es la única que puede tomar todas las decisiones respecto de los bonos. Es un vehículo de Gramercy que es propietario y

tiene el título de los bonos y por lo tanto es el único que puede tomar decisiones en cuanto a su propiedad.

P: ¿Cómo es posible que en Gramercy sea la única entidad que pueda tomar estas decisiones en cuanto a las inversiones de los bonos agrarios?

R: Bueno, este es el tipo de gobierno que se establece en este tipo de acuerdos de gestión. Nosotros recabamos capital, tenemos vehículos de inversión. Los inversores tienen el interés económico en los fondos y parte del establecimiento del fondo tiene que ver con este acuerdo de inversión que le da al gestor la capacidad de gestión única del vehículo subyacente.

P: Muy bien. Ahora, le preguntaron a usted de la decisión del TC del 16 de julio de 2013. ¿Lo recuerda?

R: Sí.

P: Se le preguntó qué pensaba usted en cuanto a lo que estaba sucediendo, cuál era el efecto que podría haber tenido esto respecto de

la inversión. ¿Recuerda que se le mostraron algunos documentos al respecto y se le formularon preguntas?

R: Sí.

P: En ese momento, ¿qué es lo que entendía usted? Le ayudaría al Tribunal entender qué pensaba usted y qué pensaba Gramercy en el período después del 16 de julio de 2013 cuando ustedes tuvieron información de esta sentencia.

R: Bueno, creo que podría indicarle qué pensábamos nosotros antes.

P: Muy bien.

R: Bueno, lo que pensábamos antes era que era innegable en 2001 que los bonistas tenían derecho al valor actualizado con el IPC más intereses. Entendíamos nosotros, en 2011, que teníamos una limitación en cuanto a la ejecución de los pronunciamientos judiciales anteriores. Entonces, básicamente, había que aplicar una sentencia judicial anterior. Es lo que pensábamos. Quizás todavía nosotros no sabíamos qué era lo que teníamos que esperar, que pensamos

que quizás era diferente de lo que pensábamos.

P: ¿Qué quiere decir con eso?

R: Esperábamos nosotros que se aplicara el criterio de valor actualizado con IPC más intereses. Pero lo que salió fue dolarización con todo tipo de incertidumbres. Dije que había más incertidumbres que certezas. No quedaba claro lo que significaba todo eso en ese momento.

P: ¿Qué era preciso para que ustedes obtuviesen más claridad al respecto?

R: Todo tipo de factores: tipos de cambio, tipos de interés, tasas de los cupones; también, aparte de eso, cómo es que eso se podía comparar con lo que uno podía hacer en los tribunales locales. Porque en 2001 quedaba claro que nosotros teníamos la posibilidad de ver todas estas cosas voluntarias que podían plantearse, pero también teníamos el derecho a acciones judiciales.

P: ¿Qué diferencia de valor había en ese momento entre lo que ustedes pensaron antes de julio de 2016 y después?

R: No, no teníamos idea de la diferencia de valor.

P: Ustedes después recibieron los decretos supremos en enero de 2014. ¿Los recuerda?

R: Sí.

P: Una vez que salieron estos decretos, ¿cuánto tiempo les llevó a ustedes analizar las consecuencias económicas de los mismos?

R: Semanas, tal vez incluso un mes. Primero, cuando los vimos pensamos que, como sospechábamos, la dolarización era algo que era sustancialmente similar al valor actualizado más el IPC.

P: ¿Qué quiere decir usted, que esto fue lo mismo que el IPC?

R: Uno de mis colegas que examinó el Decreto Supremo en 2014 dijo que creía que la forma que calculaban la cosa era congruente con lo que nosotros habíamos esperado, es decir, valor actualizado más IPC.

P: ¿Y qué medidas tomó usted para

examinar las fórmulas y las cifras?

R: Bueno, lo llevamos a una firma de contadores externos que calculó esto para nosotros.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Señor presidente: no pregunté estas cosas. He sido paciente.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): ¿Cuál fue la conclusión de ese análisis?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): La conclusión fue que el valor era sustancialmente más bajo de lo que esperábamos antes de los decretos supremos.

P: Se le preguntó en cuanto a los cambios de la valuación con el tiempo.

R: Sí.

P: Hay que volver ahora a la sesión confidencial, porque le quiero mostrar nuevamente este documento, que se repartió y que es el apéndice 5 al informe del perito de cuantía número 2.

R: ¿Este que está aquí?

P: Sí.

(Confidencial.)

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

(No confidencial.)

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Bueno, nos acercamos a ellas para poder interpretarlo. No nos quedaba claro. Y pensamos que debía ser algo lo suficientemente simple como para que nos indicaran qué decía. En las reestructuraciones de deuda en las que yo he participado en general el obligado básicamente aclara las cosas y si uno no entiende se las aclara.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Objeción, señor presidente. Persisto. Básicamente, lo que hemos hecho es abierto esta caja de Pandora con este documento que nunca debería haber sido planteado. Me parece que este anuncio de que ellos estaban comprando otros bonos en ese momento realmente fue una sorpresa y son temas que no se plantearon en el contrainterrogatorio. Hay muchos temas que pueden

surgir de este período y nosotros no tuvimos tiempo suficiente de hacer las preguntas debido a la nueva información que se planteó en el día de hoy.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Cuál es su pregunta, doctor Friedman?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): No sé lo que estaba preguntando dada la interrupción. Mire, tenemos que verlo aquí. Le pregunto: ¿qué medidas tomó usted?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, le pregunto yo al testigo en la forma más objetiva posible o qué información quiere que le dé a usted el testigo.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Él ya ha declarado respecto de ciertas cosas y me gustaría saber durante este período qué medidas tomaron para tratar de entender el valor potencial del decreto supremo de 2017...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): No le entendí la pregunta. ¿Qué

medidas?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Déjeme preguntarle, señor presidente.

Señor Koenigsberger: durante este período, febrero de 2017, cuando se produjo el decreto, ¿qué entendía Gramercy que iba a ser el valor ofrecido?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Entendíamos que se había dictado un nuevo decreto distinto del que se había presentado en 2017. Era el primer decreto o comunicación oficial de la nueva administración de PPK. Y queríamos nosotros que se aclarara cuáles eran esas cifras y cómo poder llegar a esas cifras.

P: Durante ese período, ¿había alguna razón de ser optimista de que Perú se iba a sentar a dialogar?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Persisto con mi objeción, señor presidente. Seguimos avanzando por esta vía. Nosotros no pudimos en el contrainterrogatorio formularle

estas preguntas. La contraparte está haciendo lo que quiere, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Hemos hablado del decreto supremo, hemos hablado también de que estas son preguntas de seguimiento. Me preocupa un poco el tiempo. Terminemos con esta línea de interrogación y después sigamos adelante.

La pregunta la formularé yo. Creo que es más fácil. Hubo este nuevo gobierno de PPK que dictó este decreto supremo nuevo, usted les escribió pidiéndole aclaraciones. ¿Qué surgió de ese ejercicio? ¿Le respondieron? ¿Qué surgió de ese ejercicio?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Estábamos tratando de determinar si esta nueva administración con este nuevo decreto modificaba las cosas o no, si el otro decreto supremo quedaba anulado o no. Nunca nos dieron la aclaración.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Nunca les dieron la aclaración y

usted nunca presentó los bonos al proceso.

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): No, no creo que uno pueda someter esto al proceso sin saber lo que sucede.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Usted mencionó PPK. ¿Usted estuvo contacto directo inmediato con PPK?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Objeción, señor presidente. Esto es muy perjudicial a la demandada. Él se ha alejado mucho del alcance del interrogatorio.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): No sabía que el decreto de 2017 era del nuevo gobierno. Evidentemente, PPK o el presidente Kuczynski, para llamarlo por su nombre, no se mencionó en el contrainterrogatorio. Así que no debemos plantear este tema.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Señor presidente: el señor Hamilton tuvo gran latitud para básicamente preguntar todo lo que quiso respecto de las adquisiciones de los bonos.

Aquí tenemos una secuencia particular de hechos y no me parece equilibrado que no se nos permita formular preguntas al respecto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): La pregunta que le formula el abogado es la siguiente: ¿la adquisición adicional del tramo 2 está relacionada con un nuevo optimismo una vez que tomó el poder la administración de Kuczynski?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Sí, así es.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Esa era la pregunta?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Sí, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Excelente trabajo.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Gracias.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Señor presidente: disculpe. Que la demandante se haga la víctima desde el punto de vista procesal

es algo que no es procedente. Ellos han excluido intencionalmente y a sabiendas estos nuevos bonos adicionales. La mitad de esta sala tenía conocimiento de estos bonos agrarios adicionales y nosotros hoy de casualidad nos encontramos con este tema. Toda esta situación es gravemente perjudicial para el gobierno soberano del Perú.

Después plantearemos una cuestión procesal al respecto. Pero ellos son los que ocultaron información. Y darle latitud a este tema me parece que no es procedente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Escucharemos sus argumentos al respecto y también respecto de cualquier otro tipo de medida procesal que usted quiera que nosotros tomemos. Pero la pregunta se planteó, ya salió, se habló del segundo tramo y los abogados de las demandantes estaban tratando de contextualizar esta cuestión diciendo que esta adquisición se realizó cuando la nueva administración había asumido el poder.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés):

Señor Koenigsberger: en respuesta a una pregunta del presidente, usted dijo que existía un nuevo optimismo. ¿Nos puede contar un poquito por qué existía este nuevo optimismo en ese período?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Claro. Lo que recuerdo, y este es un recuerdo obvio, es que el ministro entrante de PPK, el señor Thorne.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿El señor?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Thorne, creo.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Objeción, señor presidente. Toda esta declaración surge ahora específicamente porque ellos ocultaron estos elementos en sus declaraciones testimoniales. Le pido disculpas, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Entiendo, señor Hamilton, pero yo tomé una decisión. Usted ve que se abordó este nuevo tema que no estaba en la declaración

testimonial. El señor Koenigsberger declaró al respecto. Ahora estamos en el segundo interrogatorio. Tenemos algunas preguntas que se están contextualizando y que tienen que ver con esta compra adicional de bonos. Me parece que esto es adecuado y le pido por favor que no interrumpa y vamos a tratar de finalizar porque si no, no vamos a terminar con el señor Koenigsberger, que tendrá que quedarse aquí hasta mañana. Esta es la decisión del Tribunal, quizás le guste, quizás no. Es mi decisión. Termine, por favor.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Describa por favor cuál era el fundamento de este período de optimismo y lo que se trató.

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Bueno, creo que el ministro de Finanzas era Alfredo Thorne, que dijo que a pesar de todas las sentencias que se habían indicado hoy, por ejemplo, los decretos supremos y también el fallo del TC, bueno, dijo que el problema era básicamente solucionable, que antes se había

metido todo abajo de la alfombra. Y ahora había que levantar la alfombra y resolver el problema. Esa fue una gran señal.

P: ¿Qué medidas tomó usted durante este período para tratar de hacer un leve seguimiento a esa situación?

R: Bueno, tratamos de conversar con Perú para llegar a una resolución consensuada. El ministro de Finanzas dijo que quería resolver el problema, los acreedores también decían que querían resolver el problema, sabemos cómo hacerlo decían, y bueno, reunámonos y tratamos de determinar cómo resolver este problema.

P: El memorando que le mostró el señor Hamilton era de 2008. ¿Recuerda que lo vimos? Se hablaba de una posesión agregada y también hacer anclaje de un acuerdo.

R: Sí.

P: ¿Esto tuvo algo que ver con la compra adicional de bonos en 2017?

R: Sí.

P: ¿Lo puede explicar?

R: Bueno, tenía que ver con una masa crítica más grande básicamente y tener éxito en avanzar.

P: Se le formularon preguntas también respecto de si usted creía que el marco existente era suficiente para resolver la cuestión. ¿Recuerda que se le preguntó al respecto?

R: Sí.

P: Al mismo tiempo en una de sus respuestas usted denominó este proceso existente como una farsa. ¿Lo recuerda?

R: Sí.

P: ¿Qué quiso decir usted con que este proceso era una farsa?

R: Bueno, básicamente cómo llegamos a donde estábamos y el valor que se nos dio. Pero lo que es más importante, había discusiones respecto del fallo de 2013 y los decretos supremos ulteriores sin ninguna discusión de las irregularidades al respecto. Hubo también cargos penales en Perú en cuanto a la doctrina del documento -- perdón, respecto de la modificación

del documento, y este documento que fue falsificado, bueno, me parece que aquí hay un argumento circular.

P: Le quiero hacer una pregunta: en su declaración de refutación con fecha 13 de noviembre de 2019 -- o sea, la fecha es noviembre de 2019. Y en la página 18, párrafo 48.

R: Sí.

P: Usted dice al final que no importa qué tan difícil era, siempre encontraba una solución. Y luego al final dice: "Todavía espero que Perú haga lo correcto y trabaje con sus acreedores para resolver de manera justa la última obligación".

Señor Koenigsberger: cómo puede ser que después de todo lo que usted ha visto -- bueno, primero le quiero preguntar si todavía usted espera que haya una solución.

R: Sí. Así es.

P: ¿Cómo puede pensar esto a la luz de todo lo que usted ha visto y tantas dificultades que se han presentado hasta ahora?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): El señor Hamilton estaba por proponer una solución, entonces quizás estamos llegando ese punto. (Risas.)

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Señor presidente: lamento decirlo. Yo sé que estamos hablando a la ligera, pero no hubo ninguna conversación en ese sentido, para que haya claridad.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, fue un comentario ligero cuando le está solicitando a que presentara una cifra.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Todavía hay mucha distancia, y yo no digo nada al respecto porque he escuchado que no quiere escuchar usted las objeciones.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Le voy a dar la palabra para formular alguna pregunta adicional.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Entonces, la pregunta es, basado en toda su experiencia y todo lo que ha sucedido en este

caso, ¿cómo puede guardar la esperanza todavía que haya una solución en este sentido?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Bueno, para mí queda claro que el problema sigue pendiente a pesar de este proceso de bonistas fabulosos que se estableció en el Perú. Yo creo que solamente el 8 por ciento ha entablado el proceso y menos se ha resuelto. O sea, todavía el 92 por ciento de la deuda de los bonos agrarios queda pendiente y yo tengo la esperanza de que nos podemos sentar para ver cómo resolverlo en forma consensual. Siempre ha sido mi esperanza. Se basa en mi experiencia no solo en el Perú sino en otros países también.

He mencionado que en Argentina en el 2009 ellos habían adoptado una ley que decía que jamás vamos a pagar ni un centavo, y pagaron. Ellos derogaron esa ley después de haberse sentado con los bonistas y negociaron una reestructuración. O sea, tenemos una experiencia y eso es lo que llevó a las expectativas y la esperanza que guardo hasta la fecha.

P: ¿Y tiene algún entendimiento en cuanto a si el marco jurídico existente en el Perú permitiría una conversación en ese sentido?

R: Bueno, lo que yo entiendo de lo que yo he escuchado aquí hoy es que Perú está obligado por las leyes que se han promulgado.

P: Y usted mencionó que en el caso del Perú que -- bueno, usted mencionó que en otros casos se ha resuelto por medio de negociaciones consensuales con los deudores cuando había problemas.

¿Cuáles pasos pudo tomar y cómo cree que podría aplicarse a esta situación?

R: De nuevo, yo creo que si puede haber certeza en relación con la ejecución y si puede haber un acuerdo, es perfectamente posible que haya una resolución.

P: Y si eso no se da, ¿todavía cree que tiene sus derechos legales?

R: Bueno, yo creo que se nos han quitado esos derechos.

P: Gracias. No tenemos más preguntas.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Gracias.

Señor Hamilton: ¿tiene alguna pregunta adicional? Yo le prometí que le iba a dar la palabra. Le puede hacer la pregunta que quiera.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Señor presidente: muchas gracias.

Yo entiendo que usted enfrenta una circunstancia difícil en manejar el testimonio en todo momento y, por cierto, con algunas de las cuestiones que se han presentado. Y estamos haciendo lo todo lo posible por respetar esto en vista de las circunstancias. La República del Perú de hecho tiene muchas preguntas que surgen del testimonio sorpresivo aquí acerca de otro tramo de bonos agrarios. Por supuesto sería perjudicial intentar formular esas preguntas en este momento. De manera que yo voy a ser breve pero, por supuesto, debo reservar el derecho de formular una solicitud en busca de resarcimiento en vista de las circunstancias.

Señor Koenigsberger: si entiendo el

testimonio que brindó hace pocos minutos, usted estaba sugiriendo o se estaba sugiriendo que usted adquirió -- que compraron bonos agrarios en el 2017 por un optimismo en relación con el gobierno de Kuczynski. ¿Es así?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Sí, es correcto.

P: Muy bien. Y el gobierno de Kuczynski asumió el 28 de julio del 2016, ¿correcto?

R: Creo que sí.

P: Porque hay una transición en la fecha de independencia del Perú. ¿Correcto?

R: Sí, normalmente.

P: Entonces, quizás se ha dado cuenta de que Gramercy ha presentado una queja en el sentido de que en agosto del 2016 el presidente Kuczynski hizo comentarios en la prensa que indicaban que él no consideraba que Perú le debía nada a Gramercy ya que para aquel momento Gramercy había iniciado un procedimiento en virtud de un tratado. ¿Se acuerda de eso?

R: Bueno, yo me acuerdo que él ha dicho

que él consideraba que él no tenía que pagar nada. Yo no pienso que es porque había un Tratado.

P: Ustedes acababan de presentar una demanda en virtud del Tratado y hay un expediente extenso en el procedimiento de que Perú ha dicho de que no le debe nada en este contexto.

R: Usted me está preguntando lo que dijo Pedro Pablo Kuczynski en agosto del 2016 y no me acuerdo que haya guardado alguna relación con el Tratado. Era que él decía que él creía que yo no creo que ellos merezcan nada. Creo que era cero.

P: Bueno, usted está de acuerdo que Gramercy optó por no recuperar por medio del proceso de bonistas en el Perú. ¿Correcto?

R: Optamos por no entablar un procedimiento que era muy incierto en cuanto a qué podríamos conseguir de ese proceso, si algo, si íbamos a ser los últimos.

P: Disculpe. Es una pregunta de sí o no. Gramercy optó por no participar en el procedimiento local por el motivo que fuera.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Si es una pregunta de sí o no, sabemos que Gramercy optó por no participar.

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Y Gramercy ya había realizado o tomado esa decisión en el momento en que Kuczynski asumió la Presidencia y lo anunció frente al mundo. El proceso que estaba disponible en ese momento, pero los decretos supremos -- los primeros decretos supremos de Kuczynski, bueno, nos hicieron pensar que tal vez íbamos a poder participar.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Señor presidente: nosotros reservamos todos nuestros derechos. Vamos a plantearle más cuestiones en este sentido en el futuro.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Alguna pregunta, señor Drymer, para el señor Koenigsberger?

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Quizás una sola pregunta. Y lamento que voy a hacer referencia a un documento

confidencial, así que la luz roja por favor. Pero será breve.

(Confidencial.)

[redacted]

[redacted]

(No confidencial.)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, por el momento doy la palabra a mis colegas. Y voy a revisar mis notas.

Profesora Stern: ¿tiene algunas preguntas? Yo sí tengo varias preguntas acerca de la contabilidad y la estructura de su negocio y cómo le da participación en sus fondos a terceros, pero creo que algunos de sus colegas pueden conocer mejor todas las características de estos aspectos. Así que prefiero esperar para que ellos brinden cuando ellos declaren. ¿Está de acuerdo, señor Koenigsberger?

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Sí, estoy de acuerdo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Con eso, señor Koenigsberger, muchas gracias por estar aquí para que entendamos mejor el caso. Ahora puede quedarse con nosotros o entendemos perfectamente bien si decide abandonar la sala. Muchas gracias.

SEÑOR KOENIGSBERGER (Interpretado del inglés): Muchas gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Ahora son las 4 y 12. A las 4 y 20 vamos a continuar con el siguiente testigo. Es el

señor Lanava.

(Pausa para el café.)

INTERROGATORIO AL SEÑOR ROBERT LANAVA

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): Gracias, señor presidente.

Buenas tardes, señor Lanava.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Estamos listos, pero debemos decir: buenas tardes, señor Lanava.

Muchas gracias por estar aquí. Usted está aquí testigo. Como testigo tiene el deber de decir la verdad, y le pido que pronuncie la declaración, si puede ponerse de pie, si todos nos podemos ponernos de pie, y tiene la declaración frente a usted.

SEÑOR LANAVA (Interpretado del inglés): Declaración de testigo: yo declaro solemnemente, por mi honor y conciencia que diré la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muchas gracias, señora Lanava. A su mano izquierda tiene a los abogados del

inversionista, Gramercy, y a la derecha suya tiene los abogados de la República del Perú. Le van a formular algunas preguntas y le puedo pedir, por favor, la mayoría de las preguntas se pueden responder "sí", "no" o "no lo sé". Si le puedo pedir que primero diga, "sí", "no" o "no lo sé", "no recuerdo", y luego puede agregar lo que quiera para aclarar.

SEÑOR LANAVA (Interpretado del inglés): Sí, haré lo mejor.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, esto va a proceder muy bien.

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): Gracias, señor presidente.

Buenas tardes, señor Lanava.

SEÑOR LANAVA (Interpretado del inglés): Buenas tardes.

P: Yo creo que usted tiene dos documentos frente a usted. El primer documento se llama "Declaración testimonial de Robert Lanava", con fecha 21 de mayo del 2019, y creo que bien su firma al final. ¿Es correcto?

R: Bueno, no tiene mi firma, pero tiene el bloque de firmas.

P: ¿Reconoce el documento como su declaración?

R: Sí.

P: Tal vez puede acercarse más al micrófono.

Y luego, el segundo documento tiene título "Declaración de testigo de réplica Robert Lanava" y tiene fecha 13 de noviembre de 2019. ¿Lo ve?

R: Sí, lo veo.

P: ¿Hay alguna corrección o modificación que quiere agregar o realizar?

R: No.

P: ¿Está contento que el Tribunal se base en sus declaraciones para fines de este arbitraje?

R: Así es.

P: Muchas gracias. No tengo más preguntas.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Gracias. Y gracias por la brevedad.

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): Buenas tardes, señor presidente, miembros del Tribunal.

Señor Lanava: yo me llamo Jonathan Ulrich, y gracias por estar aquí. Tiene frente a usted las dos declaraciones. ¿Correcto?

SEÑOR LANAVA (Interpretado del inglés): Sí, es correcto.

P: Voy a repartir una carpeta con otros documentos y vamos a analizarlos todos. Vamos a mostrar algunas imágenes de los documentos en pantalla, vamos a agrandar la parte en que estamos enfocados. Entonces, puede consultar la carpeta o la pantalla, lo que mejor le sirva. Vamos a empezar con algunas preguntas acerca de sus antecedentes. Su experiencia profesional es en operaciones de inversión. ¿Correcto?

P: Sí.

P: Y tiene una licenciatura en economía de Saint Anselm College. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: ¿No tiene un título en administración

de empresas?

R: ¿Quiere decir de NDA? No.

P: ¿Y no tiene título de abogado?

R: No, no lo tengo.

P: No está aquí como perito, sino como testigo de hecho. ¿Correcto?

R: Sí, creo que es correcto.

P: Señor Lanava: usted es el oficial encargado de cumplimiento de Gramercy Funds Management LLC.

R: Sí, es correcto, lo soy.

P: Y usted ha hecho referencia a Gramercy Funds Management como GFM. ¿Correcto?

R: Sí.

P: GFM es apenas una de varias entidades de Gramercy. ¿Correcto?

R: Sí, Gramercy Funds Management es nuestro asesor de inversiones, inscrita con SEC.

P: Pero hay otras entidades de Gramercy además, que usted ha descrito como la familia de Gramercy.

R: Sí, hay otras entidades afiliadas de

Gramercy.

P: Y algunos miembros son entidades estadounidenses. ¿Correcto?

R: Sí, es correcto.

P: Y algunos miembros de esa familia de Gramercy son entidades no estadounidenses. ¿Correcto?

R: ¿Podría ser más específico en cuanto a las entidades a las que hace referencia?

P: Bueno, yo estoy hablando en general acerca de la familia de Gramercy que usted ha referido como una familia en su declaración. Ve aquellas entidades que se afilian con Gramercy, las empresas de la familia de Gramercy, hay algunos que están en Estados Unidos y otros fuera de Estados Unidos, incluso en Islas Caimán. ¿Correcto?

R: Hay algunos fondos de Gramercy que estaban en las Islas Caimán, que fueron construidas en las islas caimanes.

P: Gramercy Peru Holdings LLC, usted llama GPH, ¿también forma parte de la familia de

Gramercy?

R: Sí, es una afiliada, una empresa filial, correcto.

P: Y GFM y GPH son los dos demandantes en este arbitraje. ¿Es correcto?

R: Sí, creo que es correcto.

P: Bueno, vamos a hablar de sus roles respectivos. Yo creo que todo el mundo que está presente quisiera una claridad al respecto. Pero primero hablemos de los bonos. Ahora, la otra parte les llama Bonos Agrarios, bueno, land bonds, los otros le llaman de reforma agraria.

R: Yo les voy a referir como bonos con "B" mayúscula. O sea, son los bonos que GPH compró y respecto de los cuales tiene titularidad.

P: Sí. Su participación con los bonos remonta a algún momento en el 2006. ¿Correcto?

R: Sí, es correcto. Yo participé una vez que Gramercy había decidido realizar la inversión, en febrero o marzo. Eso es cuando yo empecé a participar, en el 2006.

P: Y usted participó en el diseño de un proceso para adquirir los bonos. ¿Es correcto?

R: Yo participé en un proceso para ayudar a crear la custodia y adquisición, diría yo, de los bonos una vez que fueron adquiridos.

P: Muy bien. Y los bonos presentan lo que usted ha descrito como desafíos logísticos. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Entonces, por ejemplo, son documentos físicos en papel. ¿Es correcto?

R: Sí, es correcto.

P: Los bonos son documentos en papel viejo que remonta en varios decenios. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Y los tenían varias personas anteriormente. ¿Correcto?

R: Creo que sí.

P: Y algunos bonos tenían cupones que se habían cortado y otros bonos tenían cupones que no se habían cortado.

R: Sí, es correcto.

P: Ahora, uno de los desafíos, dijo usted, fue cómo autenticar estos papeles viejos. ¿Correcto?

R: Creo que sí, ¿puede hacer referencia al párrafo de la declaración?

P: Bueno, aparece en varios párrafos de su presentar, pero si le puedo preguntar, usted recuerda, en general, que uno de los retos que enfrentó fue cómo autenticar los bonos. ¿Correcto?

R: Bueno, yo no formé parte del proceso de autenticación. Mi participación en la adquisición de los bonos fue desde una perspectiva operativa en Connecticut con el establecimiento de una cuenta bancaria para GPH, establecer una cuenta de custodia para GPH. Pero yo no tenía ningún rol en la autenticación de los bonos directamente de ningún vendedor.

P: Muy bien. Dejando de lado su participación, sea directa o indirecta en la autenticación, la autenticación es parte del proceso que usted describe en su declaración.

¿Correcto?

R: Sí.

P: Gramercy no pudo esperar que se le pagara si hubiese adquirido papeles no válidos.

R: Correcto, obviamente queríamos cerciorarnos de que estábamos adquiriendo bonos válidos, bonos de verdad.

P: Entonces, la autenticación de los bonos es importante y necesaria.

R: Correcto.

P: Gramercy contrató un bufete de abogados, Estudio Muñiz, dijo usted, para ayudar a convalidar los bonos en estas operaciones de compra. ¿Correcto?

R: Sí, Estudio Muñiz fueron nuestros abogados en el Perú.

P: Y ese bufete elaboró una lista extensa de requisitos para cada operación. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Sus declaraciones no mencionan lo que está incluido en esta lista extensa de requisitos. ¿Correcto?

R: Es correcto, no lo mencionan.

P: Entonces veamos cómo Gramercy internamente ha descrito algunos de estos requisitos. Si podría pasar al primer separador, en la carpeta. Es el R-1095, señor presidente. Es el documento del que hablamos antes, hoy. Dice confidencial, sin embargo, los abogados para Gramercy han indicado que, en realidad, no está sujeto a las restricciones de confidencialidad, así que quedemos en sesión abierta.

Señor Lanava: si ve la primera página, es una lista de verificación de ítems que cubrieron que nuestra debida diligencia. ¿Correcto?

R: Es lo que dice el título, correcto.

P: Y el primer ítem es autenticación. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Y, señor presidente, en interés del tiempo y en vista de su instrucción anteriormente, no voy a leer los documentos para que consten en el expediente, pero señor Lanava, si quiere analizar este párrafo sobre

autenticación, y luego le voy a hacer la pregunta.

R: ¿Solamente el primer párrafo?

P: Sí, solamente el primer párrafo. La primera oración. Lo puede ver.

R: Le soy muy honesto, tengo problemas para ver a la mitad a ustedes aquí. Por cierto, no lo puedo leer. Tengo que leer esto aquí en carpeta. Gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Lo lamentamos.

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): ¿Tal vez o sea más fácil que se lo lea, para facilitar el proceso?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): El señor Ulrich está sugiriendo leérselo a usted. ¿Es más útil?

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): Bueno, en el primer párrafo, donde dice "autenticación", dice: "Necesitamos tener el mejor procedimiento para asegurarnos de comprar reclamos que sean auténticos, que el gobierno

reconocerá como válidos, auténticos y que se pagarán."

SEÑOR LANAVA (Interpretado del inglés): Lo veo.

P: Entonces, Gramercy quería asegurarse de comprar reclamos auténticos ¿verdad?

R: Sí.

P: Y tenía que asegurarse que sean auténticos para poder recuperar. Ese era el plan, ¿verdad?

R: Sí, eso tiene sentido.

P: El siguiente punto en la lista de diligencia tiene que ver con la documentación de ventas. Y vemos aquí que dice: "Cuando nosotros compramos reclamos necesitamos asegurarnos de que el vendedor sea legítimo y que el convenio de ventas transfiera todos los derechos del titular de los reclamos. Esto implica también que el abogado redacte un contrato de compras que cumpla todas las bases en el derecho peruano y tener la documentación más sólida para registra la venta." ¿Lo ve?

R: Sí, pero como ya le dije, yo no participé en este proceso. Veo aquí abajo en el documento que fue redactado antes de mi participación en esta adquisición de los bonos de la Reforma Agraria. Tal vez esto fue algo que fue redactado por David Herzberg, uno de nuestros experts -- perdón, uno de nuestros empleados. No sé, yo no participé en este documento. Entonces sería muy difícil hablar sobre esto.

P: Bien. Esto también hace referencia a obtener la documentación más sólida para comprar reclamos. ¿Por qué no nos apartamos y pasamos al separador 2? Veamos cuál es la documentación que estaba evaluando Gramercy.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Una pregunta rápida. Usted dice en su declaración que el Estudio Muñiz realizó una lista de verificación. ¿Es esta la que recibió?

SEÑOR LANAVA (Interpretado del inglés): No.

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): Señor Lanava: separador 2, CE-114, memorando de

Gramercy, enero de 2006. Pase a la segunda página, por favor, donde dice "transferibilidad". Vemos que el memorando de Gramercy dice: "El proceso de transferir es un tanto complejo para que ocurra. Se deben intercambiar tres documentos: por un lugar, los bonos físicos; en segundo lugar, título de propiedad; en tercer lugar, la sentencia judicial." No hablo español.

R: Yo tampoco.

P: Perfecto, entonces. Esos son los tres documentos, bonos físicos y títulos de propiedad y la sentencia para probar la adquisición.

R: De acuerdo con este documento, pero, una vez más, yo no lo redacté.

P: Estamos tratando de obtener más detalles. Usted sí hace referencia este proceso de adquisición en su declaración y esta es la lista de diligencia que suministro su abogado.

R: Sí, puedo explicar a qué hace referencia esta lista. Como ya le dije, yo no participé en la debida diligencia -- en el proceso de debida diligencia en lo que hace a la

adquisición de los bonos de la reforma agraria. Mi participación comenzó después de que Gramercy decidió realizar una inversión. Y como persona de operaciones, mi función era establecer cuentas bancarias y de intermediario y transferir dinero que autorizaban mis superiores. Mi función era -- mi cargo estaba muy limitado en alcance y no tenía nada que ver con la debida diligencia o el proceso de inversión o el proceso judicial para adquirir esos bonos de la Reforma Agraria.

Una vez más, yo no redacté este memorando. Fue hecho antes de mi participación. Y como persona de operaciones, yo no fui parte del comité de inversiones, con lo cual yo no tendría -- no habría tenido acceso a la información que se utilizó para redactar el memorando o tomar la decisión de invertir en estos bonos de la Reforma Agraria.

P: Entiendo.

Veamos ahora, más abajo en esta página, en lo que hace a transferibilidad. En el párrafo, abajo, al pie de la página, dice: "Como

compradores de los bonos, primero necesitamos examinar los bonos físicos." ¿Correcto?

R: Eso es lo que dice.

P: Y más adelante dice: "Tras satisfacer --" "Tras la seguridad de que los tres documentos sean auténticos, celebramos un contrato relativamente sencillo." ¿Correcto?

R: Sí.

P: Entonces, Gramercy tenía que examinar los documentos, incluso los bonos físicos. ¿Verdad?

R: Bueno, no sé. Gramercy -- era el abogado, era David, José, Roberto…

PRESIDENTE ARNESTO FERNÁNDEZ (Interpretado del inglés): Bueno, Era alguien de la familia -¿verdad?-, alguien relacionado que participada en esto. ¿Verdad? Es decir, lo empleados -- alguien del grupo Gramercy, no los empleados.

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): Señor presidente: en algunas empresas la gente se siente miembros de la familia pero no voy a hablar.

SEÑOR LANAVA (Interpretado del inglés): No tengo comentario.

P: ¿Podría usted decir, señor Lanava, si la fotografía, o el escaneado de una fotografía era suficiente para autenticar los bonos?

R: ¿De acuerdo con quién?

P: Bueno, de acuerdo con Gramercy, se necesitaban tres documentos: los bonos físicos, la revisión física y la sentencia y el cumplimiento -- y la seguridad de que los tres documentos eran auténticos.

R: Yo creo que el Estudio Muñiz lo hizo en nombre de Gramercy, es decir, para los bonos que fueron adquiridos, y desde mi perspectiva, cuando estábamos listos para adquirir un paquete de bonos, yo recibía la aprobación de Robert Koenigsberger, y era un memorando de Estudio Muñiz dirigido al señor Koenigsberger de que se documentaban ciertos puntos que yo decía que era una lista de verificación, pero luego Robert tenía la autoridad, o él me confería la autoridad para luego enviar el dinero. Yo no tomaba

decisiones sobre la autenticidad o no de los documentos o si el Estudio Muñiz en realidad había legalizado los bonos según el derecho peruano. Creo que eso es lo que hicieron, pero una vez más, yo no cumplía ninguna función en eso.

P: Muy bien, lo entiendo, señor Lanava. Y usted se está adelantando a alguna de mis preguntas, entonces tal vez tenga sentido, si como dijimos anteriormente, yo le hago la pregunta y usted trata de limitarse a una respuesta por sí o por no y a lo mejor podemos culminar estos temas de manera bastante rápida.

Usted dijo que para cada adquisición de bonos había un paquete de documentos que armaba Gramercy. ¿Verdad?

R: Sí.

P: E incluía el bono, el título de propiedad y la sentencia judicial. ¿Correcto?

R: Tal vez había otros documentos también.

P: ¿El contrato de compraventa?

R: Tal vez. Y otros documentos. Creo que estaba la cesión de derechos, testimonios, el bono mismo. Creo que también estaba el notario, que sellaba el reverso de los bonos a nombre de GPH, pero hace mucho que no veo esos documentos, harán unos 14 años. Tal vez había otros documento.

P: Pero el Estudio Muñiz, el abogado local, analizó todos estos documentos y preparó los paquetes. ¿Verdad?

R: Creo que revisó los paquetes que tenían la documentación con la transferencia de los bonos del vendedor a GPH. Y luego una vez más autenticaron y verificaron que los bonos fuesen válidos según el derecho peruano, según la información que tengo.

P: Y había una lista de verificación de la diligencia. También enviaban esta lista y usted era uno de los receptores. ¿Verdad?

R: Recibí un memorando. Una vez más, cuando yo digo que es una lista de verificación, no era una lista física, sino era 1, 2, 3, 4 --

no era algo como 1, 2, 3, 4, sino, lo que yo digo en mi declaración de testigo, un paquete con documentos que el abogado peruano, el Estudio Muñiz, había examinado, había validado y autenticado que el vendedor tenía el derecho a vender, GPH tenía el derecho a comprar y que los documentos que legalizarían o validarían esa transferencia eran parte de esta lista de verificación de ese paquete. Y recibí esa lista -- ese paquete con la lista de verificación como parte de mi aprobación de Robert para luego liberar los fondos de GPH para adquirir los bonos.

P: Y usted recibió ese paquete y esa lista de verificación para cada transacción con bonos. ¿Verdad?

R: Creo que sí. Había muchos paquetes, y esto hace 14 años. Y decirle que recibí cada uno de ellos -- le diría que sí, pero tendría que fijarme, no lo he hecho. Pero creo que lo hicimos para cada paquete de bono que compramos.

P: Pasemos a su primera declaración,

página 3, párrafo 10. Usted aquí describe los pasos tomados por los colegas de Gramercy, de Herzberg y José Cerritelli, que usted ya mencionó. Y al final, los últimos tres renglones, usted dice aquí -y cito-: "En colaboración con el Estudio Muñiz adoptaron todas las medidas necesarias para validar los bonos agrarios y preparar la documentación necesaria para adquirirlos." Y esto es lo que usted confirmó aquí hoy. ¿Verdad?

R: Sí.

P: Y si pasa ahora al párrafo 12, usted aquí dice en la última oración: "Basándonos en todos nuestros esfuerzos, tenemos la firme convicción de que todos las bonos agrarios que Gramercy adquirió son válidos y auténticos y nunca hemos tenido ninguna razón para dudar de ello." ¿Lo ve?

R: Sí.

P: ¿Y eso es lo que declara?

R: Correcto.

P: Pero Gramercy de manera unilateral

retiró prácticamente cien bonos de este caso. ¿Verdad?

R: Según entiendo, al analizar la declaración del señor Koenigsberger, había algunos bonos que solamente tenían un cupón o eran cupones sin recortar y que en un esfuerzo por facilitar la legalización los retiramos para no tener problemas con su legalización o autenticación. No sé cuántos eran, pero creo que teníamos más de 9.600 bonos, y presentamos 21.000 páginas de documentos que tenían que ver con los paquetes de bonos. No sé cuántos bonos se sacaron del paquete, pero creo que eran más de 9.600.

P: Entonces, Gramercy sacó estos bonos para iniciar una diferencia sobre la autenticidad. ¿Verdad?

R: No lo sé.

P: Algunas de las discrepancias -- usted mencionó, por ejemplo -- usted dijo como ejemplo: "donde había cupones, solamente." ¿Quiere decir que no había certificado del bono?

R: Una vez más, recuerdo haber leído esto

en la declaración del señor Koenigsberger, pero yo no fui parte de sacar los bonos verificar qué tenían y qué no tenían. Le pido disculpas, pero no le puedo responder esa pregunta.

P: Bien. Pasemos a otro documento. Separador 3 en la carpeta.

Esta es correspondencia C-12. Esta es una carta del 13 de abril de 2018. Es lo que hemos estado hablando, lo que Gramercy le dijo al Tribunal, que iba a retirar algunos bonos. Y si nos fijamos en el tercer párrafo de esta página, dice -- C-12.

Dice: "Tras una valoración minuciosa de los Bonos Agrarios, Gramercy ha retirado una pequeña cantidad de bonos que contenían discrepancias menores." ¿Correcto?

R: Lo veo.

P: Esto es 18 de abril. Esto es 10 años después de la última adquisición de bonos por Gramercy en 2008. ¿Verdad?

R: Creo que fue en junio de 2008.

P: Bien. Entonces esto es mucho después

de que Gramercy había legalizado todos los bonos al momento de la adquisición. ¿Verdad?

R: Sería así.

P: Y este ejemplo de cupones que faltaban, el certificado era uno de los documentos esenciales que las necesitaban para la autenticación. ¿Verdad?

R: Creo que queríamos asegurarnos de tener documentos y bonos válidos.

P: Entonces, con esta evaluación posterior, unos años después, Gramercy había retirado del caso todos los bonos de los cuales faltaba el certificado.

R: No lo sé. La única participación que yo tuve fue entre junio o febrero de 2006 y junio de 2008.

P: Sí, yo entiendo lo que dice, señor Lanava.

R: Yo no participé en este proceso. Entonces, dije "sí", que había algunos bonos que fueron retirados sobre la base de lo que leí del señor Koenigsberger. Pero no sé por qué se

quitaron. No sé si eran difíciles de legalizar o si eran imposibles de legalizar. En realidad, no lo sé.

P: Bien, vamos a dejar de lado este tema en breve. Pero usted sí dijo expresamente en su declaración, señor Lanava, que todos las bonos fueron autenticados y eran válidos. Usted tiene eso en su declaración. ¿Correcto?

R: Sí. Sí, pero no le puedo decir por qué se retiraron esos bonos que no eran -- y por qué no eran auténticos o simplemente habría sido más difícil para el Tribunal o para este procedimiento autenticar. Entonces, no quiero mezclar que todos los bonos eran auténticos con el hecho que algunos fueron retirados por motivos que desconozco. Pero no le puedo decir que haya sido porque no eran auténticos.

P: Cuando usted dice en su declaración que cree que todo los bonos son válidos y auténticos, ahora está diciendo que en realidad no puede confirmar eso.

R: No, no, no. Lo que dije es que yo creo

que todos los bonos son válidos y auténticos, pero había algunos bonos que fueron retirados, pero no sé por qué.

P: Bien. Usted sabe cómo son los certificados de bonos. ¿Verdad? ¿Usted los vio en los paquetes de bonos en algún momento?

R: Sí, vi algunas fotocopias, las fotocopias que les suministramos al Tribunal.

P: Bien, fijémonos en lo que está en el separador 5. Esto es parte de CE-224A, y será muy difícil encontrar esto ahora, porque es uno de millares de imágenes de documentos. Lo vamos a poner en pantalla.

Un momento.

Esto es lo que presentó Gramercy para el bono del paquete 76. Es parte del inventario número 023679, es parte del inventario de fotografías de bonos que presentaron. De acuerdo, señor Lanava, todos sabemos cómo estos certificados. Esto no es un certificado de bono. ¿Verdad, Señor Lanava?

R: Parece ser uno de los cupones, pero no

hay certificado.

P: Bueno, es como una impresión por computadora con los cupones adjuntos más abajo en la imagen.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Simplemente estoy diciendo que no lo puedo leer a esta distancia. ¿Estos son los cupones? ¿Podemos…?

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): Entonces, esto es lo que tenemos -- o sea, lo que tenemos es el certificado del bono y lo que debería ser, señor presidente, para este bono en particular.

Ahora bien, sobre la base de lo que nos dijo Gramercy, señor presidente…

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Disculpe por ser pedante, pero, ¿me puede dar el número de página del PDF, para al menos poder verlo más adelante también? No tiene que ser durante su contrainterrogatorio, abogado. Puede ser después.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado

del inglés): ¿Cuál es la pregunta al testigo?

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): Es incierto. Le pedí que -- para aclarar dónde se encuentra este documento, es una parte de la colección de imágenes que se presentó en CE-224A, apéndice B, y si usted se fija abajo en la página, hay una estampa que dice GMCY-0004634.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bien. ¿Cuál es la pregunta para el testigo?

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): La pregunta es: ¿este no es un certificado de bono, verdad?

SEÑOR LANAVA (Interpretado del inglés): Una vez más, yo no fui parte del proceso que realizó Gramercy para ofrecer toda esta información al Tribunal. Entonces, yo no fui parte del trabajo de reunión de todos estos documentos. No sé lo que es.

P: Gramercy nos dijo que este es un certificado de bono de febrero de...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado

del inglés): Discúlpeme. ¿Habla usted español?

SEÑOR LANAVA (Interpretado del inglés): No, señor.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Para que sea justo, este es un documento judicial firmado por un juez y el secretario de un tribunal donde se ordena el endose de algunos bonos, hay algunos números de clase y montos. Entonces, para que usted sepa qué está viendo.

SEÑOR LANAVA (Interpretado del inglés): Muchas gracias, señor. Nunca vi este documento antes.

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): Si usted se fija a mitad de página señor Lanava, yo entiendo que no habla español, pero parece que la fecha es 1° de septiembre de 2006. ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Y Gramercy nos dijo que este bono tiene fecha 19 de febrero de 1972. Entonces, ese documento no es ese bono. ¿Verdad?

R: Una vez más, señor abogado, yo no

presenté este documento. Yo no le puedo confirmar.

P: Gramercy no quitó esto del caso. ¿Verdad?

R: No lo sé.

P: Bien. Creo que podemos pasar a otra cosa. Pasemos ahora al separador 9. Esto es R-372.

Presidente: R-372. Esto es del sitio web del Ministerio de Economía y Finanzas. Arriba ve usted a expertos forenses de la policía que están autenticando, endosando -- autenticando los documentos de bonos.

R: No tengo ni idea.

P: Gramercy no contrató a estas personas para autenticar los bonos. ¿Verdad?

R: No lo sé.

P: Gramercy no contrató a ningún experto forense para realizar esta autenticación.

R: No lo sé.

P: En algún momento Gramercy sí contrató a Deloitte, ¿para hacer qué cosa?

R: Para ver los bonos. Sí, contratamos en algún momento a Deloitte.

P: Y Gramercy ha dependido del trabajo de Deloitte como prueba de sus tenencias de bonos en este procedimiento. ¿Verdad?

R: ¿Me puede mostrar ese documento, por favor?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Creo que esto es indiscutible. Usted presentó un certificado, o un informe, de Deloitte del que vienen estas fotografías. Son fotografías que fueron tomadas por Deloitte y donde se incluye una declaración. No hay nada más para decir. ¿Está usted al tanto?

SEÑOR LANAVA (Interpretado del inglés): Creo que sí, pero me gustaría ver el documento antes de que yo comente al respecto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Claro que sí.

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): Bien. Veamos el separador 4, CE-224A. Este es el informe de Deloitte, junto con el inventario de

los bonos. Simplemente le quiero mostrar, señor Lanava, la página 7.

Vemos aquí, en el título grande: "Limitaciones de uso y cláusulas de responsabilidad -- de exención de responsabilidad." ¿Correcto?

SEÑOR LANAVA (Interpretado del inglés): Sí.

P: Lo voy a leer rápidamente: "En relación con este informe el asesor no expresa ninguna certificación validación u opinión de ningún otro tipo más que la que explícitamente se indica aquí. Esto incluye validaciones sobre la autenticidad de los bonos inspeccionados, la validez de firmantes o notarios presentes en los bonos o la valuación presentes en los bonos." ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Entonces, él -- Deloitte no autenticó los bonos. ¿Verdad?

R: Bueno, yo no creo que le hayamos solicitado eso.

P: Entonces, ¿no estaba dentro del alcance de su tarea?

R: Bueno, creo que los contra contratamos para que tomaran fotografías digitales de los bonos que estaban aquí en los cronogramas de inventarios. No creo que le hayamos pedido a Deloitte que autenticara de ninguna manera los bonos. Y como ya lo dije anteriormente, creo que el Estudio Muñiz realizó su proceso cuando GPH adquirió los bonos autenticados y validó los bonos según el derecho peruano. Eso es lo que yo sé.

P: Entonces, aquí dice que esto pareciera que está dentro del a alcance de lo que tenía que hacer Deloitte. O sea, no dicen que tengan que certificar ninguna validez de los bonos, no lo hicieron.

R: No se les pidió que lo hicieran.

P: Muy bien. Entonces en lo que hace a la autenticación o legalización, uno le queda solamente lo que dice Gramercy que tiene. ¿Verdad?

R: Yo no soy abogado, no sé. Lo que le puedo decir es que nosotros dependimos del Estudio Muñiz, que era nuestro abogado peruano para crear una lista de verificación de los documentos, como le dije anteriormente, y para tomar válidamente la cesión del vendedor a GPH, y esos bonos fueron notarizados o validados para Gramercy a través de su tenencia.

P: Correcto.

R: Gracias.

Con la totalidad de ese proceso, entonces, nos quedamos con lo que brindaba Gramercy, que eran los documentos de septiembre de 2006, que supuestamente eran certificados de bonos de febrero del 72.

R: Entiendo que Gramercy le pidió a Perú en varias ocasiones que tomaran nuestros bonos y que realizara la certificación y la conciliación y ellos no han aceptado nuestra oferta. Creo que, y esto lo sé al prepararme para esta declaración, que los documentos presentados en el caso eran estimados como auténticos salvo que se los

objetara. El Tribunal, en la Resolución Procesal número 1, indicó esto. Yo no soy abogado, no soy profesional de inversión, pero según el derecho peruano y según nuestros abogados, los bonos eran auténticos y válidos y eso es lo que asumió GPH. Es lo que sé.

P: Bien. Usted hizo referencia varias veces a estos documentos reunidos al momento de la adquisición de los bonos. ¿No es cierto?

R: Sí.

P: ¿Usted obtuvo estos paquetes, usted vio las listas de verificación de la debida diligencia?

R: ¿Eso es lo que me pregunta?

P: En cuanto a estos paquetes de documentos, estos documentos estaban en los expedientes de Gramercy. ¿No es cierto?

R: Gramercy tenía copias electrónicas de esos documentos.

P: Y fueron compilados y reunidos al momento de cada una de las adquisiciones. ¿No es cierto?

R: Así es, una vez que eran completados, aprobados y el señor Koenigsberger aprobaba la transferencia, el estudio Muñiz junto con Herzberg coordinaban la transferencia de los documentos originales y los bonos a Citibank Lima, nuestro custodio.

P: Los documentos en estos paquetes muestran todos los detalles de estas operaciones, por ejemplo, la fecha de transferencia, el vendedor y el precio de compra, ¿no?

R: Creo que eso es parte de este paquete de documentos.

P: Toda esa información no se puede obtener mirando el certificado de bonos, ¿no?

R: Creo que la transferencia, la cesión de derechos probablemente tiene un texto diferente. No soy abogado pero no puedo decir que eso no se pueda obtener del paquete de bonos o del bono. Pero supongo que todo el paquete de bonos podría ayudarnos a la cesión del bono. El paquete de bonos y el bono en sí era lo que se notarizaba a GPH. Y creo que el único cambio tenía que ver con

el bono en sí.

P: Entonces, estos paquetes que tenía Gramercy estaban organizados por operación. Gramercy no incluyó esto hasta mayo de 2019 en el expediente de este caso, tres años después de que comenzó el caso.

R: Yo no fui parte del proceso de producción de los documentos y no puedo comentar al respecto.

P: Tengo varias preguntas respecto del tema de la autenticación, porque usted en su declaración aborda este tema. Y dice que son válidos y auténticos estos bonos. Pero vamos a pasar ahora a otro tema. Vamos a hablar de la estructura societaria de Gramercy.

Gramercy presentó decenas de documentos en cuanto a la estructura utilizada para adquirir y tener los bonos. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Y también para vender derechos respecto de esos bonos a terceros. ¿Correcto?

R: Era propiedad efectiva o interés

económico que tenía que ver con los aspectos económicos de los bonos subyacentes.

P: Muy bien. Gramercy solicitó que todos estos documentos fueran confidenciales. ¿No?

R: No sé si lo hizo o no.

P: Lo hicieron, y esta decisión implica que no podemos abordar esos temas en sesión abierta. Entonces, pido pasar a sesión confidencial.

(Confidencial.)

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

(No confidencial.)

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): Con eso yo creo que podemos pasar a sesión abierta. Ahora le quisiera remitir al separador 12 en la carpeta. Es el anexo CE-454. Es el convenio operativo de abril del 2006 de GPH. No es confidencial, creo que es el único documento societario que presentó Gramercy con su demanda inicial.

SEÑOR LAVANA (Interpretado del inglés): ¿Tengo que responder a esa pregunta?

P: No. He aquí la pregunta. Estamos viendo este convenio del 17 de abril del 2006. Es la fecha en la que se constituyó GPH.

R: Sí.

P: Y el convenio operativo es un documento fundacional, establece la manera en que se va a operar y gestionar GPH, cosas de esa índole. ¿Correcto?

R: Creo que sí.

P: Si pasamos a la página 2, por favor, estoy enfocado en el artículo 2. Y particularmente en el artículo 2.2. Tiene el título "Capital". Y vemos allí en el 2.2B que las utilidades y pérdidas de la empresa se asignaron a los miembros de acuerdo con sus participaciones respectivas.

R: Sí, lo veo.

P: Y en el 2.3 dice: "Asignación de impuestos", dice esencialmente lo mismo, pero dice que para cada ejercicio de la empresa los ítems de ingresos, ganancias, pérdidas o créditos deberían de asignarse entre los miembros para fines de impuestos sobre la renta. ¿Correcto?

R: Lo veo, pero no soy contable y, como he dicho antes, no soy abogado, no he elaborado este documento, así que cualquier cosa que yo le puedo decir respecto de este documento será de naturaleza especulativa.

P: Muy bien. En el momento de este convenio, 2006, GEMF era el único miembro, el propietario en un 100 por ciento de GPH.

¿Correcto? O sea, tiene buenos instintos, es la última página. Especifica las participaciones.

R: Sí, es lo que hemos dicho: GMF era titular del 100 por ciento de GPH.

P: Entonces, cualquier ganancia o pérdida de GPH se pasaba directamente a GEMF como su único miembro, o sea su propietario en un 100 por ciento. ¿Correcto?

R: De nuevo, no soy contable, pero yo supongo que sí.

P: Muy bien, entonces al fin y al cabo GPH no va a ganar ni perder nada al ser custodio de los bonos. Las ganancias o pérdidas se van a pasar a su titular GEMF. ¿Correcto?

R: No puedo responder a esa pregunta.

P: Ahora yo le iba a mostrar el convenio operativo modificado de 2011 de GPH, pero quizás para ahorrar tiempo podemos verificar juntos unos puntos.

R: Sí. El convenio modificado se incluyó como algunos de los cambios que realizó Gramercy a su estructura. Es algo que usted ha cubierto en

su declaración.

R: ¿Usted hace referencia al separador 14?

P: El separador 13 es el convenio modificado.

R: Ah. Muy bien.

P: Y esto también se ha abarcado en el cuadro de la estructura. Entonces, de acuerdo con estos cambios a la estructura en el tiempo, GEMF se salió como el titular único de GPH. En algún momento el Peruvian Agrarian Reform Bonds Company, que usted llama PARB, llegó a ser el único miembro de GPH. ¿Correcto?

R: Sí, yo creo que eso fue en el 2007. PARB se constituyó y se incluyó como una empresa holding intermediario que era el titular exclusivo de GPH y GFM era el único titular de PARB.

P: Y de acuerdo con el convenio modificado, los términos siguieron igual. O sea, cualquier ganancia o pérdida se iba a pasar directamente de GPH a su titular y del 2011 hasta

la fecha ha sido PARB. ¿Correcto?

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): Disculpe. Dice asignado y no pasado, como usted acaba de indicar, el párrafo 2.2B.

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): Muchas gracias por esa aclaración. Pasemos al documento. Yo quería ahorrar el tiempo, pero el separador 13, artículo 2, es el convenio modificado del 2011. Está en la página 3, artículo 2.2, Capital. Vemos el mismo texto que en el convenio original: "Las ganancias y pérdidas se asignarán al miembro".

SEÑOR LAVANA (Interpretado del inglés): Sí, lo veo.

P: Y después 2.3 respecto de asignación impositiva lo mismo: no sufrió ninguna modificación.

R: No hice la comparación, pero acepto lo que usted dice.

P: Muy bien. Muchas gracias.

Entonces, de hecho para fines contables, tal vez lo sabe, Gramercy informa los activos de

GPH en los balances de PARB. ¿Correcto?

R: No estoy seguro. De nuevo, no soy contable.

(Confidencial.)

[redacted]

[redacted]

(No confidencial.)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Estaba preguntando que qué pasaría en caso de que haya monetización. Entonces, supongamos que se monetizan los bonos. ¿Qué pasaría con los fondos?

SEÑOR LAVANA (Interpretado del inglés): Bueno, yo estaría especulando, pero yo pensaría que después de 14 años los inversionistas que tienen el interés beneficiario en el aspecto económico subyacente de los bonos agrarios quisieran ver la distribución de esos dineros.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, pero la pregunta es cómo ocurriría el flujo societario.

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): Si puedo, señor presidente, ir parte por parte.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado

del inglés): Bueno, yo estaba intentando acelerar. Pero que lo haga en la manera en que desea.

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): Sí, pero para no perder ningún paso pues es importante aclarar para el expediente qué es lo que sucede aquí. Si Gramercy fuera a monetizar los bonos, como primer paso, cualquier producto se asignaría de acuerdo con los términos del Convenio de GPH a su único miembro, PARB. Se va a PARB, ¿correcto?

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): La distribución es diferente de la asignación. Hay otra disposición en el convenio que hace referencia a la distribución. Entonces, si quiere preguntarle por eso, debería de señalar la disposición correcta.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, no es para usted. Es para los abogados. Un punto importante aquí es: en las empresas normalmente no hay ninguna asignación automática de las ganancias a los accionistas.

Hay una resolución societaria y a veces uno se asigna o no o se paga el dividendo o se retienen los fondos. Y lo que quería abarcar el señor Ulrich es si hay un sistema automático por medio del cual todos los fondos automáticamente deberían de destinarse a la casa matriz automáticamente sin posibilidad alguna de que sean retenidas a nivel de la filial. Yo creo que eso fue la esencia de su pregunta. Y quizás lo podemos dejar para el segundo interrogatorio directo, pero hasta ahora yo he entendido que estos son vehículos de propósito especial donde las ganancias necesariamente fluyen en un 100 por ciento de la filial a la casa matriz. Es lo que yo entiendo en este momento respecto de la estructura societaria.

Señor Ulrich: ¿en eso estamos, no?

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): Sí, en eso estamos y yo creo que podemos continuar.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Si estoy equivocado, por favor, que

nos lo muestren en el segundo interrogatorio directo.

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): Pasemos a GFM, el otro demandante. No tiene título respecto de ninguno de los bonos. ¿Correcto?

SEÑOR LAVANA (Interpretado del inglés): No, no tiene. Evidentemente no.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Evidentemente no, porque todos los bonos están en nombre de -y lo han dicho-, pero verificamos esto. ¿Algún bono está en nombre de GFM?

SEÑOR LAVANA (Interpretado del inglés): No, Gramercy Group Holdings tiene título directo a todos los bonos y Gramercy Funds Management tiene su gestor de inversiones quien controla GPH. O sea, tiene los derechos, la autoridad de controlar GPH, pero GPH es el titular de los bonos.

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): Gracias, señor presidente. Y simplemente quisiera

verificar para que haya claridad en el expediente ya que tenemos al señor Lanava con nosotros, algunos de esos puntos tomando en cuenta entre otros aspectos que durante años en este arbitraje Gramercy decía que GPH tiene en GEFM control. No hay que ir más allá. Solo fue en la segunda ronda de presentaciones que recibimos los documentos. Algunos de los documentos tienen expurgaciones, son incompletas.

Estamos tratando de armar el rompecabezas. Entonces, si se está aclarando para ustedes, vamos por buen rumbo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Fue una buena pregunta suya porque podría haber alguna excepción al principio general. Ahora hemos aclarado que todos los bonos se tienen por medio de esta estructura. Y el único rol de GFM es de gestionar GPH.

SEÑOR LAVANA (Interpretado del inglés): Lo que yo diría es que cuando GPH se estableció originalmente, Gramercy Investment Advisors, que es filial, fue el gestor que las inversiones, y

con el tiempo y la estructura societaria de gerencias se modificó y GPH asignó su posición a GFM, y así llegó a ser el gestor de inversiones después de nuestra compra inicial, en el 2006, y dijimos antes que GFM se estableció en el 2009.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Y GFM es la entidad que es supervisada e inscripta con la SEC?

SEÑOR LAVANA (Interpretado del inglés): Sí, Gramercy Funds Management es nuestro asesor inscripto de inversiones y nosotros llegamos a tener este estatus en el 2000 con Gramercy Advisors. Entonces, nos sentimos muy orgullosos de tener una transparencia y supervisión para nuestros inversionistas.

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): ¿Puedo continuar, señor presidente?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Claro que sí.

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): Gracias.

Muy bien, entonces retomando con GFM, eso

se sustituyó en esta estructura en el 2011. ¿Correcto? Para aclarar la secuencia, en el momento de este convenio operativo modificado del 2011, fue en este momento que GFM asumió su rol en la estructura para controlar a GPH. ¿Correcto?

SEÑOR LAVANA (Interpretado del inglés): Yo creo que la fecha fue en diciembre del 2011. No estoy totalmente seguro, pero hubo una cesión y un acuerdo entre GPH y GFM que asignó el acuerdo a GFM.

P: Usted hizo referencia antes en el testimonio a una relación simbiótica entre GFM y GPH. Veamos el convenio operativo modificado. Es el separador 13. Es el anexo CE-165. Si puede pasar a la página 3, por favor. El artículo 3: "Gestión y control." Y especifica aquí en el 3.1 la autoridad de la gerencia o la gestión. "Gramercy Funds LLC, el único gestor actuando en su capacidad como gestor único tiene el poder exclusivo de..."

R: ¿Me puede decir nuevamente? Disculpe. Tal vez no estoy donde debo estar.

P: Sí, estamos en el separador 13. Y si es más fácil, está en pantalla también.

Estoy en la página 3 del separador 13. Es el CE-165, artículo 3: "Gestión, autoridad", y dice: "Gramercy Funds Management LLC, gestor único actuando en su calidad de gestor único, tiene el poder exclusivo de..." Y luego hay una lista de las cosas respecto a las que tiene la facultad de actuar.

R: Sí, es correcto.

P: Antes usted dijo simbiótico, pero en esencia GFM tiene el control único sobre GPH. GFM controla GPH.

R: GFM controla GPH y lo que yo decía es que GPH es titular de los bonos y GFM controla GPH. A eso yo hacía referencia.

P: Muy bien. Y yo creo que hemos cubierto de manera adecuada que a GFM no se le asigna ninguna ganancia ni pérdida de GPH.

Pero pasemos a la página 4, artículo 3.3. El título es: "Responsabilidad por ciertos actos". Y en la segunda oración dice que "en la

mayor medida permitida por el derecho. el gestor único o cualquier agente del gestor único no será responsable a la empresa ni al miembro por cualquier error de hecho o de criterio o por actuar o no actuar en llevar a cabo las operaciones, el negocio y los asuntos de la empresa que pueden causar o resultar en cualquier predio o daño a la empresa o al miembro". Entonces, lo que hace esta disposición, le escuda a GFM de responsabilidad en su manejo de GPH. ¿Correcto?

R: De nuevo, no soy abogado.

P: Y si seguimos en el mismo párrafo, la última oración tiene una redacción casi idéntica. Reitera: "En la mayor medida permitida por el derecho, ni el gestor único ni cualquier agente del gestor único será responsable a la empresa". El mismo punto.

R: Y, de nuevo, no soy abogado.

P: Bueno. Muchas gracias.

Muy bien, señor Lanava, además del convenio operativo, GFM celebró acuerdos de

manejo de inversiones con varias entidades de Gramercy.

R: Creo que sí.

P: ¿Eso incluía un convenio de gestión de inversiones entre GPH y GFM?

R: No estoy seguro.

P: Nosotros tampoco, porque parece que Gramercy no ha presentado ese documento.

R: Pero no sería inusual que hubiera solamente un convenio operativo que le da a GFM en forma clara el control sobre GPH.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Recuérdeme: ¿usted le formuló esa pregunta al testigo anterior? Podría haber conseguido una respuesta del CEO en todo caso.

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): Creo que no.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Ahora yo estoy perdido. Hay un convenio operativo y luego hay convenios de gestión de inversiones, ha dicho. ¿Cuál es la diferencia entre un convenio operativo y el

convenio de gestión de inversiones?

SEÑOR LAVANA (Interpretado del inglés): Voy a especular. De nuevo, yo no habría redactado ninguno de esos documentos, pero yo creo que el convenio operativo es el documento que controla para la empresa que es vinculante y hay una IMA que designa un gestor de inversiones, quien también, y estoy especulando, que describiría ciertos derechos y facultades para ese gestor de inversiones en nombre de la empresa. Pero, de nuevo, yo creo que el convenio operativo es el documento que controla, y no sé si hay un acuerdo de gestión de inversiones entre GPH y GFM; no lo puedo verificar, pero yo creo que el convenio operativo declara en forma muy clara que GFM tiene la autoridad de hacer lo que sea necesario en nombre de la empresa.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien.

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): Muy bien, avancemos. Y ahora vamos a volver al ámbito confidencial.

(Confidencial.)

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

(No confidencial.)

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): Para dejarlo en claro, entramos en los derechos de estructura societaria, hablamos -- los detalles de la estructura societaria, hablamos sobre los titulares efectivos. Estas entidades,

individuos en la estructura tenían -- eran los titulares efectivos porque tenían una exposición económica los bonos dado que habían invertido en Gramercy.

SEÑOR LAVANA (Interpretado del inglés): Bueno, los inversionistas se suscribieron al fondo de mercados emergentes de Gramercy y luego capitalizaron GPH y así compraron los bonos agrarios.

P: Entonces, sí tenían un interés económico en estos bonos agrarios, ¿verdad?

R: Pero Perú no le vendió a estos individuos los bonos.

P: ¿Cómo?

R: Perú no le vendió los bonos. No sé; no sé cómo los obtuvieron. Entiendo que Perú expropió tierras, pero no sé. Yo entiendo que sí los vendedores adquirieron los bonos. Y en 2006 mi función era ayudar a adquirir estos bonos agrarios para GPH.

P: Pero en lo que hace a la estructura de Gramercy estamos hablando de estos millares de

entidades e individuos que ahora tenían participación en estos bonos. Tienen esta participación porque habían invertido en Gramercy. ¿Correcto? Esta es una estructura establecida por Gramercy, ellos invirtieron en Gramercy y es así cómo estos beneficiarios efectivos participaron.

R: Sí, pero el hecho de que GPH participa y GFM controla. GPH está en el núcleo mismo. El tema de que hay una estructura, un interés económico, esto no cambia nada. GPH es propietario de los bonos y GFM controla la entidad.

P: Gracias, señor Lanava.

Señor presidente: no tengo preguntas adicionales.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien. Gracias, señor Ulrich.

Pasemos al segundo interrogatorio.

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): Gracias, señor presidente. Esto será muy muy breve.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Tómese el tiempo que necesite.

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): Señor Lanava, se le mostró el acuerdo de operaciones anteriormente entre GPH y GFM. ¿Lo recuerda?

SEÑOR LAVANA (Interpretado del inglés): Sí.

P: Para que conste en actas, esto es CE 165.

R: Este es el enmendado.

P: Sí, enmendado y restablecido. Con fecha -- esto fue después de diciembre 2011. Está en su carpeta en el separador 13.

R: Lo tengo.

P: ¿Puede liberar el monitor para poner esto en pantalla? Bien, muchas gracias.

Se le hicieron preguntas sobre este documento en relación con lo que ocurriría si muchos -- pues, si GPH recibiese algún dinero. ¿Lo recuerda?

R: Sí.

P: Y usted dijo: "Yo creo que sería distribuido". ¿Lo recuerda?

R: Sí.

P: Me gustaría mostrarle el párrafo 8 de este Acuerdo de Operación enmendado y restablecido, artículo 8, página 5. Ve usted que dice que la empresa puede realizar distribuciones a sus miembros ocasionalmente de una manera que determinará el gerente -- de la manera que lo determine el único gerente. ¿Lo ve?

R: Sí.

P: ¿Es esto congruente con lo que usted opina?

R: Sí, señora.

P: También se le hicieron preguntas sobre la participación que tiene GFM. ¿Recuerda estas preguntas por el abogado?

R: Sí.

P: ¿Qué tipo de participación tiene GFM? Por ejemplo, ¿tiene alguna participación transferida?

R: Sí, hay, podría tenerlo. En relación

sería transferido hacia GFM.

P: No tengo preguntas adicionales. Gracias. Gracias, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Alguna pregunta que se relacione con lo que acaba de escuchar, señor Ulrich?

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): Sí, una pregunta muy breve relacionada con lo que se le acaba de preguntar. Entonces, GFM cobra un honorario de gestión, una tasa de gestión.

SEÑOR LAVANA (Interpretado del inglés): ¿Lo puede repetir?

P: GFM -- estamos aquí pensando en la titularidad efectiva. Como gerente de inversión, GFM recibe un cargo. ¿Verdad?

R: Sí, usualmente sí, tendría un cargo o una tasa que recibe para la gestión.

P: Y también recibe, usted acaba de decir, un interés transferido, es decir, por el desempeño.

R: Sí, puede.

P: Entonces, GFM tiene exposición a todas

las ganancias, gana si la inversión se desempeña bien o no y luego si el desempeño es bueno incluso gana más dinero.

R: Posiblemente.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Usted dijo que puede tener este interés trasladado. ¿Es así?

SEÑOR LAVANA (Interpretado del inglés): Bueno, no lo sé. Esta es una pregunta de contabilidad. Yo no soy contador.

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): Permítame hacerle una pregunta, es decir, esta participación pasiva. Hay diferentes acuerdos de inversión, de gestión de inversión, GFM tiene acuerdos. ¿Sabe usted si hay alguna disposición en estas disposiciones -- hay alguna disposición de manera que Perú y el Tribunal no pueda ver lo que es esa participación? Yo creo que se ha expurgado.

R: No, como ya le dije, yo no participé en la presentación de los documentos. Entonces, no sé lo que se hizo, no hay documentación -- no

sé cuál es la documentación que se presentó. No le puedo responder.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Su estructura depende de los fondos. Ustedes no aplican la misma estructura de comisiones a todos los inversionistas; ¿cada uno negocia y tiene su estructura de comisiones para los servicios ofrecidos por Gramercy?

SEÑOR LAVANA (Interpretado del inglés): Sí, en algunos casos sí es algo -- se pueden negociar sus propios honorarios y en lo que hace al fondo de Gramercy la estructura es diferente. Sí, tiene razón, señor presidente.

[redacted]

[redacted]

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, gracias.

Entonces, volvemos a mi pregunta. Los inversionistas importantes tienden a tener una estructura de comisiones más bajas que los -- como regla general.

SEÑOR LAVANA (Interpretado del inglés): No sé. Sin saber cuál es esta estructura de comisiones para este vehículo y para todos nuestros clientes, sí, podría ser así en general.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): No tengo ninguna pregunta. El abogado ha abordado todo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien. Muchas gracias. Muchas gracias por haber concurrido a la audiencia esta tarde del día sábado y ayudarnos a entender las complejidades de su empresa.

SEÑOR LAVANA (Interpretado del inglés):

Muchas gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Gracias por el tiempo.

(Pausa.)

INTERROGATORIO AL TESTIGO ROBERT JOANNOU

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Buenas tardes. Hemos conversado acerca de la pronunciación correcta de su nombre. ¿Cómo sería?

SEÑOR JOANNOU (Interpretado del inglés): Joannou.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Gracias, señor Joannou. Muchas gracias por estar aquí con nosotros y muchas gracias también por haber esperado. Estamos un poco atrasados y pedimos disculpas.

Y, señor Joannou, usted está aquí como testigo y lo primero es que tenemos que escuchar su declaración de decir la verdad. Entonces, si puede ponerse de pie, por favor. Tiene la declaración frente a usted y, si puede tomar, o decir la declaración…

SEÑOR JOANNOU (Interpretado del inglés): Yo declaro solemnemente por mi honor y conciencia que diré la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Gracias.

Tiene a los abogados de lado y lado; les van a formular algunas preguntas, sobre todo los abogados para la República del Perú. Van a formular las preguntas de manera que pueda decir "sí" o "no" o "no lo sé". Le pido, perdón que diga para las actas, primero, para que sea muy clara su posición, "sí", "no" o "no lo sé" y luego que agregue cualquier aclaración que desee.

Muy bien. ¿Sesión cerrada?

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): Sí.

(Confidencial.)

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

(No confidencial.)

SEÑOR JIJÓN (Interpretado del inglés): Señor Joannou: disculpe, también tengo un apellido administrativa con J que es difícil de pronunciar. ¿Puede pronunciarlo una vez más?

SEÑOR JOANNOU (Interpretado del inglés): Joannou.

P: Señor Joannou: usted es el CFO de Gramercy Funds. ¿Correcto?

R: Sí.

P: ¿Y usted llegó a la empresa en el 2007?

R: Sí.

P: ¿En ese momento era conocida como Gramercy Advisors?

R: Sí.

P: ¿Y en qué momento hizo la transición a Gramercy Funds Management?

R: Bueno, estoy adivinando, pero yo creo que quizás en el 2012.

P: Gracias. Ahora, usted llegó a ser CFO de Gramercy Funds Management en el 2015. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: ¿Y usted ha trabajado sobre la iniciativa de los Bonos Agrarios en Gramercy desde cuándo?

R: Bueno, yo diría que es un poco complicado. Yo trabajé por lado de la empresa de gestión del negocio del 2007 hasta el 2010. Yo ayudé en las auditorías de fin de año en el 2009 y luego asumí un rol muy activo de 2010 de adelante, que obviamente incluía trabajo en este proyecto, en el proyecto de los Bonos Agrarios.

P: Gracias.

Al elaborar su declaración dice que ha revisado varios documentos para ayudar a su

memoria.

R: Sí.

P: ¿Y son los documentos que cita en su declaración?

R: Sí.

P: ¿Revisó algún documento que no se ha citado en su declaración?

R: Bueno, algunos otros documentos de los testigos. He revisado esos.

P: Gracias. Ahora, ¿usted habla español?

R: No.

P: Muchas gracias.

Hablemos rápidamente acerca de los gastos de Gramercy. Usted no participó en la adquisición de los Bonos Agrarios de parte de GPH. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Y eso fue en el 2006, del 2006 a 2008.

R: Creo que es correcto. No tuve participación en esa iniciativa, pero creo que es correcto.

P: De manera que durante su tiempo en la empresa de gestión, en el 2007, no participó en

las adquisiciones entre 2007 o 2008.

R: En todo caso, yo no habría estado involucrado, trabajó el equipo de inversiones, pero es correcto decir que yo no participé en la adquisición.

P: Gracias. Y usted ha verificado que Gramercy pagó 33 millones de dólares por esos Bonos Agrarios.

R: Correcto.

P: Y en su declaración usted dice que para verificar esto usted ha revisado varios paquetes de bonos. ¿Correcto?

R: Correcto. ¿Me puede mostrar en dónde?

P: Sí, es el párrafo 7 de su declaración, en la página 2. Y si sigue, usted cita un documento, CE-711, lista de compras de bonos. Eso está en el separador 1 de su carpeta, si lo quiere consultar.

R: Sí, conozco este documento.

P: Este documento, para que conste en actas, tiene título "Costos de adquisición de Reforma Agraria", CE-711. Ahora, señor Joannou,

este documento no tiene fecha. ¿Correcto?

R: Correcto, no tiene fecha.

P: ¿Usted elaboró este documento?

R: No, no elaboré este documento.

P: ¿Este documento es el registro interno que usted revisó?

R: Sí.

P: ¿Usted sabe cuándo se elaboró este documento?

R: No, no lo sé.

P: ¿Usted sabe quién lo elaboró?

R: No.

P: ¿Y sabe sobre la base de qué se elaboró?

R: La base sobre la que se elaboró fueron un sistema interno de contabilidad que se llama (Advent Acces), que mostraba las compras.

P: Y para que haya claridad, ahora no estamos hablando de las compras de los Bonos Agrarios, sino de otros costos de adquisición. Si usted ve, hay un primer bloque que dice Muñiz Ramírez Pérez-Legal. El separador 1 que yo tengo

es la lista de bonos, de compras de bonos. Bueno, ya que está ahí, ¿el 711 es la lista de compras de bonos? Para corregir las actas. Si pasamos al separador 2, es el CE-712, es el documento que dice costos y adquisición de los bonos de la Reforma Agraria del Perú.

R: Correcto.

P: Para que haya claridad, ¿usted elaboró este documento?

R: Es posible. No me acuerdo, pero yo sé que lo revisé.

P: ¿Y sobre la base de qué elaboró usted este documento, si es que lo elaboró?

R: Bueno, este documento se creó utilizando registros contables, también (Advent Acces), es el sistema de contabilidad en la que incluimos todos los gastos, de manera que la primera parte son los gastos legales, eso vino directamente (Advent Acces). Los costos de adquisición son de, bueno, dice José Cerritelli, de ADAEPRA, eso vino de otras listas que pudimos conseguir. Y finalmente los otros gastos, yo los

conozco muy bien, también se incluyen en nuestro sistema (Advent Acces) de contabilidad y me siento muy bien con esos también.

P: Estos documentos usted no los adjuntó a su informe. ¿No es cierto?

R: No.

P: ¿Qué fecha tiene este informe, de este documento?

R: No lo sé. No recuerdo.

P: ¿Se elaboró para este arbitraje?

R: Creo que sí, este documento creo que lo elaboré yo a esos efectos. Yo utilicé diferentes fuentes para incorporar toda la información en un solo archivo.

P: Brevemente, la primera categoría a la que usted se refirió, Muñiz, Ramírez, Pérez hace referencia a costos de asesoría jurídica que incurrió Gramercy.

R: Sí.

P: ¿Y estos son costos entre 2006 y 2009?

R: Correcto.

P: ¿Gramercy estaba adquiriendo todavía

bonos en 2009?

R: Creo que no, pero yo no sería la persona correcta para responder esa pregunta. No participada en las adquisiciones. Esto no implica que no haya habido costos.

P: Después dice: "Costos estimados de adquisición de bonos."

R: Sí.

P: Hace referencia a José Cerritelli. ¿Usted lo conoce?

R: Sí.

P: Cerritelli era el hombre de Gramercy en Perú. ¿No?

R: Así es. Por lo menos de lo que yo sé.

P: En este momento él no era parte de Gramercy. ¿No?

R: Creo que tenía una afiliación con Gramercy antes de que yo me incorporara a la empresa, pero habría que preguntárselo a Robert. Él tenía la relación con José.

P: Y se le pagó 422.000 dólares. ¿No?

R: Sí.

P: Y no hay indicación de cuándo se hicieron estos pagos. ¿No?

R: No la hay.

P: ¿Esta era la comisión que se le pagó a él por originar los bonos?

R: No lo sé. Yo no era parte del pago que se le daba a José en ese momento.

P: Hay una referencia a Carlos Roca. ¿Lo conoce?

R: No.

P: También a ADAEPRA. ¿Sabe qué es ADAEPRA?

R: Conozco este nombre pero no sé qué tipo de servicios le brindan a Gramercy.

P: Es una organización de tenedores de bonos. ¿Usted lo sabía?

R: Sí, me parece bien.

P: ¿Usted tiene algún documento que muestre por qué Gramercy le estaba pagando a ADAEPRA?

R: No.

P: ¿De dónde sacó usted esta cifra?

R: Había una lista de fuentes y yo simplemente sumé todos las números que estaban allí.

P: Hace referencia aquí a otras erogaciones: primas de seguros, seguridad y custodia.

R: Sí.

P: Estos son -- perdón, estos no son los costos de transacción que usted menciona en el párrafo 2 de su informe, o de su -- en el párrafo 2 usted menciona 2.200.000.

R: El párrafo 2 dice que soy director de finanzas, es decir, mi puesto.

P: Está en el párrafo 7. Usted habla de un costo de 2.244.872.

R: Sí.

P: Y esto tiene que ver con las categorías de legal y fondo de adquisición de los bonos. ¿No es cierto?

R: Sí.

P: Entonces, esta categoría de (inaudible) es adicional. ¿No es cierto?

R: Sí.

P: Y aquí dice prima de seguros. ¿Esto fue antes de la póliza de seguro que usted estaba indicando en su directo?

R: Sí.

P: Y estamos hablando de 1,5 millones de dólares de prima de seguros. ¿No es cierto?

R: Sí.

P: ¿Esto se incurrió durante la adquisición?

R: ¿Las primas de seguros? No. Se incurrieron a partir de 2015. Yo estaba sacando nuestros bonos de Citi -- de la cuenta del Citi en Lima a la otra localidad, y teníamos que asegurarlos anualmente.

P: Este documento incluye más cosas que costos de adquisición, ¿no es cierto?

R: Sí.

P: En cuanto a los seguros, una pregunta más: ¿Gramercy alguna vez ha tenido algún tipo de reclamación en virtud de póliza de seguro?

R: No.

P: ¿Alguna vez ha habido alguna subrogación en virtud de dichas pólizas?

R: No sé lo que es una subrogación. Me tiene que explicar.

P: Bien. Sigamos.

Su declaración también hace referencia a costos adicionales, una serie de costos adicionales, esto en el párrafo 8.

R: Sí.

P: Incluye aquí la asesoría jurídica peruana. ¿No es cierto?

R: Correcto.

P: ¿Sabe usted que Mario Seoane era parte de esa asesoría jurídica?

R: Sí.

P: ¿Incluía también otros asesores jurídicos?

R: Sí, el Estudio Rodrigo.

P: ¿El Estudio Rodrigo se utilizó para este arbitraje o se lo contrató a él antes?

R: No sé, yo no trato a los abogados. No lo sé.

P: Entiendo que también incluye abogados internacionales para este arbitraje. ¿No?

R: Supondría que sí, pero yo no contrato a los abogados.

P: ¿Sabe usted cuánto son estas sumas?

R: No, no lo sé.

P: Hace referencia también a peritos. ¿Usted conoce a los peritos que se mencionan aquí?

R: Conozco varios de ellos, yo no sé si yo les podría dar los nombres de todos. Deloitte, por ejemplo. Otros expertos en valuación. Eso es seguro.

P: El profesor Coffee, por ejemplo.

R: Sí, lo recuerdo.

P: El profesor (Porsekynsky).

R: No me acuerdo de ese nombre.

P: ¿Incluyen estos dinero gastado en lobbistas?

R: No. Donde dice expertos, no.

P: No donde dice expertos. Estoy hablando de costos de bolsillo.

R: Los costos de bolsillo, bueno, serían básicamente costos que tienen que ver con viajes, por ejemplo, viajes de ida y vuelta a Perú, de empleados de Gramercy. No sé si este tipo de costos incluye a peritos. Pero no fue un costo adicional.

P: Bueno, aquí dice que hemos incurrido en una amplia variedad de gastos de bolsillo.

R: Si usted habla de estos gastos, son gastos de bolsillos. Pero, si estamos hablando de costos adicionales, es una amplia gama.

P: ¿E incluye a lobbistas?

R: Sí.

P: Y sigue incluyendo a los lobbistas. ¿No es cierto?

R: Creo que sí.

P: Gracias.

Sigamos. Habla usted de la valuación de los Bonos Agrarios en su declaración.

R: Correcto.

P: Usted dijo que no participó en la adquisición de estos bonos pero entiende cómo se

valoraban en el momento.

R: Correcto.

P: Dice usted que durante el período inicial de adquisición Gramercy valuó los Bonos Agrarios al costo.

R: ¿En dónde está leyendo usted en mi declaración?

P: Estoy en el párrafo 6, por ejemplo.

R: Okay.

P: Dice "período inicial de adquisición", es decir, ¿2006 a 2008?

R: Sí, podríamos decirlo así. Es justo.

P: ¿En ese momento Gramercy valoró en forma diferente los Bonos Agrarios en algún otro documento?

R: ¿Diferentemente cómo? ¿En forma anual en los estados contables?

P: No, en forma diferente, es decir, en forma que no fuera una valoración al costo.

R: No, lo valuó al costo verdadero en 2006.

P: ¿Tuvo algún tipo de valuación separada

de los Bonos Agrarios?

R: ¿En 2006?

P: Sí.

R: No.

P: ¿Y en 2007?

R: Bueno, yo hago referencia a la valuación de 2007 en los estados contables y esa (inaudible).

P: ¿Esa valuación es al costo?

R: No es al costo, es costo más mercado. Y entonces eso quiere decir que hay allí un intermediario en el medio, y entonces el costo de la única adquisición implica una marca para toda la cartera. Así que me parece que eso es lo que yo llamo marca a mercado.

P: ¿Usted conoce el método de cálculo de los grupos de bonistas para determinar el valor de los Bonos Agrarios?

R: No.

P: Vaya al párrafo 5 de su declaración. Dice: "Entiendo que pudimos comprar los Bonos Agrarios con descuento sustanciales al cálculo de

valor de un grupo de tenedores de bonos agrarios."

R: Usted está hablando de nuestra compra de los bonos, no estamos hablando de ningún tipo de marca respecto de Gramercy. ¿No?

P: ¿Usted sabe que un grupo de tenedores de bonos agrarios calculó el valor de los Bonos Agrarios?

R: En cuanto a nuestra compra, sí.

P: Y Gramercy no valoró los bonos en ese momento según el cálculo de los tenedores de bonos agrarios.

R: No, nosotros los calculamos según estándares contables.

P: Y estamos hablando de bonos agrarios. Y son posiciones ilíquidas.

R: Sí.

P: Diríamos que son altamente ilíquidas.

R: Sí, yo diría que son muy ilíquidas.

P: Bueno, sí, altamente ilíquidas, porque sí son ilíquidas. Y activos altamente ilíquidos son difícil de valuar.

R: Yo creo que los activos de nivel 3 no son -- perdón, son difíciles de valuar. Ciertamente es más fácil un nivel 1, un nivel 2, por los insumos. Yo le diría que tan difícil, pero se puede hacer.

P: Para confirmar, ¿diría usted o no que son difíciles de valuar?

R: Cuando usted está hablando de construir un modelo, no es difícil construir el modelo, pero hay un criterio que tiene que ver con la creación de un modelo de valuación.

P: Entonces, ¿sí son difíciles de valuar?

R: Son más difíciles de valuar que los de nivel 1, nivel 2, por la falta de elementos observables.

P: Pase al párrafo 9. Dice: "Cuando los activos son difíciles de valuar, o requieren reestructuración, hasta que progresemos hacia la monetización de la posición, el costo de adquisición y nuestra estimación del justo valor de mercado tienden a seguirse de cerca el uno y el otro." Entonces, le pregunto si esto describe

los Bonos Agrarios de Gramercy.

R: Sí, solamente en la medida que los compramos y los mantuvimos a costo. Este párrafo tiene que ver con una posición ilíquida. Típicamente, lo que se hace es mantenerlo cerca del costo cuando uno construye una posición para después construir un modelo formal. La construcción de un modelo formal no es difícil.

P: No es difícil, pero usted no lo hizo en 2006.

R: No lo hicimos en 2006.

P: ¿Y en 2008?

R: En 2008 no hubo ningún modelo que se elaboró. Se utilizó un experto independiente para establecer el precio de la cartera y Gramercy tomó un descuento de esa valuación independiente.

P: Y esa valuación independiente no está en el expediente. ¿No?

R: No, no está.

P: Hablemos del modelo de 2009. ¿Era un modelo que ustedes elaboraron para calcular el valor de sus posiciones en cuanto a los Bonos

Agrarios?

R: Sí, así fue.

P: ¿Esto fue a efectos de los estados contables?

R: No hacemos algo solamente para los estados contables. Lo que estábamos haciendo era elaborar un modelo para generar un justo valor de mercado. Y este justo valor de mercado es lo que se utilizó en los estados contables. Las sumas reportadas en los estados contables, en otras palabras, son un indicio de lo que Gramercy creía era el valor de los Bonos Agrarios. El justo valor de mercado en los estados contables representa, en un momento determinado, el 31 de diciembre de 2009, de lo que podíamos obtener nosotros en una transacción normal entre partes independientes por ese activo.

P: ¿El modelo que usted elaboró utilizaba el IPC para actualizar los montos de capital?

R: Correcto.

P: ¿Y también intereses?

R: Sí, también se daba cuenta de los

intereses.

P: ¿Esos intereses eran simples en 2009?

R: Sí.

P: ¿Y en 2011 ustedes cambiaron el modelo?

R: Sí.

P: ¿Ustedes hicieron que el interés fuera compuesto?

R: Sí.

P: ¿Y la tasa de interés compuesto era la tasa que estaba en el valor nominal del bono?

R: Sí.

P: ¿Ese modelo usted no lo adjuntó a su declaración?

R: No.

P: ¿Cambió usted el modelo desde ese momento?

R: Sí.

P: ¿Mencionó usted que su modelo no es el mismo que el del profesor Edwards?

R: Correcto.

P: Porque él utiliza una tasa de retorno real en Perú en vez de la tasa de interés

mencionada.

R: Correcto.

P: Otra pregunta, cuando ustedes agregaron los intereses compuestos, ¿hacían una composición anual?

R: No, mensual.

P: Ah, mensual. Muy bien.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Ustedes utilizaron un 5 por ciento compuesto mensual?

SEÑOR JOANNOU (Interpretado del inglés): No, perdón, estábamos haciendo un interés compuesto anual, pero la actualización era mensual. Disculpe.

SEÑOR JIJÓN (Interpretado del inglés): Una de las cosas que menciona en su declaración es que ustedes vieron avances en cuanto a las medidas para monetizar y agregar valor en cuanto a las posiciones de los bonos agrarios. ¿Lo recuerda?

R: ¿Dónde? ¿Me lo indica?

P: Párrafo 17.

R: Sí, así es.

P: Entiendo que esto significa que ustedes o alguien de su equipo estaban rastreando los hechos que suscitaban en Perú.

R: Correcto.

P: Ustedes tomaban insumos observables y hacían el ajuste del modelo en consecuencia.

R: Así es.

P: ¿Coincidirá conmigo en que Gramercy tenía el derecho de ir ante los tribunales peruanos?

R: Esto está fuera de mi experiencia técnica.

P: Al observar los hechos que se suscitaban durante este período, ¿vieron ustedes algo que sugiriera que Gramercy había obtenido o perdido el derecho de ir ante los tribunales peruanos?

R: No soy abogado, no quiero especular.

P: No le pregunto si esto sucedió o no, le pregunto si usted recuerda haber visto algo así.

R: Sé que había posesiones de bonos de Gramercy, por ejemplo, el caso Pomalca, lo recuerdo, en donde Gramercy fue a los tribunales inferiores de Perú.

P: Yo no le pregunto si Gramercy fue a los tribunales; le pregunto si recuerda haber visto un cambio en cuanto al derecho de Gramercy de ir ante los tribunales para hacer gozar sus derechos.

R: No recuerdo. No sé nada respecto de los derechos de ir ante los tribunales. No recuerdo nada al respecto.

P: Usted vio otras señales de progreso. ¿No es cierto?

R: Sí.

P: Una de ellas es el debate ante el Congreso del 2011.

R: Sí.

P: Se trataba de un proyecto de ley que se debatía ante el Congreso en cuanto a cómo pagar los bonos agrarios.

R: Correcto.

P: ¿Diría usted que este era un hecho significativo?

R: Sí.

P: El motivo por el cual era significativo este hecho era que hacía más probable que ustedes pudieran monetizar sus (posiciones) en cuanto a los bonos.

R: Mostraba una disposición de la utilización del interés compuesto; esto era contemporáneo con nuestra valuación, y los peruanos y los bonistas habían trabajado en forma conjunta para establecer una metodología de pago de los bonos. Esto incluía el interés compuesto, y parecía un resultado positivo. Esto fue a través del Congreso, aunque nunca fue ejecutado por el presidente.

En cuanto al 2011, también tengo que decir que el Colegio de Ingenieros le dio una petición al Tribunal Constitucional. Eso también nos parecía algo positivo.

P: No le pregunté respecto del Colegio de Ingenieros, todavía. Vamos a concentrarnos en mi

pregunta. Usted mencionó que ese proyecto de ley nunca fue promulgado.

R: Correcto.

P: Sin embargo, usted vio esto como un indicador positivo.

R: Sí, lo vimos como un indicador positivo debido a que ambas partes esencialmente se habían puesto de acuerdo, aunque este proyecto de ley nunca fue ley, el IPC más intereses.

P: En su declaración dice usted que hubo un consenso.

R: Sí.

P: Este fue un resultado positivo que los llevaron a ustedes a aumentar la valuación.

R: Fue uno de los elementos.

P: Ah, muy bien. Uno de ellos. Gracias. ¿Leyó usted el proyecto de ley?

R: No.

P: Está citado en su declaración, en el párrafo 21.

R: Bien.

P: Allí hay una cita en negrillas que es

el CE-160.

R: Sí.

P: Nos dijo que usted había revisado los documentos que se citan en su declaración.

R: Sí.

P: ¿Usted examinó este documento?

R: Examiné todo lo que está en mi declaración. Entiendo que el proyecto de ley en sí era un documento mucho más grande, y no sé si yo he visto todo el proyecto de ley.

P: Bien. Se me está adelantando. Estamos en el separador 3 en la carpeta. Le voy a mostrar, primero, la parte que está antes de la hoja azul, y es el CE-160T, es decir, la traducción. La traducción es importante la porque usted no habla español. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Indudablemente usted tiene razón. Estas son hojas doble faz, son tres, y no es todo el proyecto de ley.

R: Sí, le creo si usted me lo dice.

P: ¿Pero usted lo leyó esto?

R: Bueno, leí lo que está en mi declaración.

P: En la página 10 hace referencia a comentarios por parte de los asesores de Gramercy. ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Y en ese momento ellos habían comentado que era importante o Gramercy Advisors había comentado que era importante emitir nuevos bonos.

R: Parece que sí. Yo no hubiese escrito esto, pero parece ser preciso.

P: Y después en el número 11 hace referencia al abogado Mario Seoane. Y usted confirmó que él era el abogado de Gramercy. El señor Seoane indica la importancia de su aprobación, o sea del proyecto, otorgando a los tenedores de los bonos la posibilidad de reclamar su pago al Estado. ¿Correcto?

R: Sí.

P: El señor Seoane dice que el proyecto de ley era necesario para que ellos pudieran

reclamar su pago al Estado. Para que los bonistas pudieran reclamar su pago.

R: Esas son las palabras de él, no son las mías. No lo sé.

P: Después, hay un resumen, un resumen del proyecto de ley en el Congreso, y el punto 4 tiene que ver con mecanismos jurídicos que deben existir para cumplimentar las obligaciones asumidas por el gobierno peruano.

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): Señor presidente, quería corregir algo. El documento dice que el señor Seoane resalta la importancia de su aprobación. No dijo que era necesario, como dijo el señor Jijón. Creo que esto lo ha tergiversado el señor Jijón.

SEÑOR JIJÓN (Interpretado del inglés): El texto habla por sí mismo. Veo aquí muchas cosas diferentes. En el párrafo 4 también verá un texto similar —no voy a volver a leerlo. ¿Sabía usted, respecto de estos comentarios, en cuanto a la importancia del proyecto de ley y su necesidad al momento en el que esto estaba siendo debatido en

el Congreso?

SEÑOR JOANNOU (Interpretado del inglés): Ciertamente no lo sabía, pero sería extraño para mí no saberlo. Los gerentes de los activos son responsables de esta posición y asistirían al equipo de valuación para los efectos de la valuación. Tenemos algunos de los insumos en particular que provendrían no de mi persona, sino de los administradores del activo. Yo no tendría tanta información específica en cuanto a este tema.

P: Usted no estaba revisando este documento en sí. Se trataba del hecho de que existía un proyecto de ley y no el contenido del proyecto de ley.

R: ¿Usted me pregunta a mí personalmente?

P: Sí.

R: Bueno, yo era parte del equipo de valuación, no era el único miembro del equipo de valuación. Quizás Robert, Cerritelli podrían haber tenido información, pero no puedo hablar por ellos.

P: Entonces, Gramercy se basó en esta información para su valuación.

R: En parte sí, pero hubo otros factores.

P: Presumo que usted no ha leído la versión en español.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): No habla español.

SEÑOR JIJÓN (Interpretado del inglés): No se la voy a mostrar. ¿Le sorprendería o tiene usted conocimiento de que la versión original tiene partes que no están incluidas en la traducción? Y allí dice cuál es el propósito objetivo de esa ley.

SEÑOR JOANNOU (Interpretado del inglés): ¿Lo puede repetir?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Sabe usted algo respecto de otras partes de la ley que no han sido traducidas al inglés?

SEÑOR JOANNOU (Interpretado del inglés): No.

SEÑOR JIJÓN (Interpretado del inglés):

¿Usted no sabe que esa ley decía que su propósito era posibilitar el cumplimiento de las obligaciones?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): El testigo dice que no lo sabía, que ha leído la traducción solamente en inglés y que se ha basado en ella.

SEÑOR JIJÓN (Interpretado del inglés): ¿Alguien en Gramercy sabía eso?

SEÑOR JOANNOU (Interpretado del inglés): No lo sé.

P: Ah, muy bien, usted no lo sabría. En Gramercy no se habló del tema de que esta ley era necesaria para posibilitar el cumplimiento de las obligaciones pendientes que tenía el Estado.

R: La única importancia de esta ley es que se incluyó el tema de los intereses compuestos en el cálculo del valor de los bonos. Ese es el elemento más significativo que yo saqué de ese proyecto de ley en el Congreso.

P: Eso, y también el hecho de que hubo consenso, dijo usted.

R: Bueno, un consenso en cuanto a cómo actualizar los valores de los bonos y el hecho de que existían intereses compuestos y que existía un mecanismo para actualizar el valor.

P: Usted dice que hubo consenso, ¿pero le sorprendería saber que hay otro documento que usted ha citado en su declaración que demuestra que no hubo consenso?

R: ¿Me lo puede mostrar?

P: Claro que sí. Pasemos al separador 4. Es el documento CE-162 Debate Journal, y tiene el 1 y el 61 en la traducción.

R: ¿En mi declaración (inaudible)?

P: No, estoy en el separador 4 en la carpeta grande. Diario de los debates. ¿Ahí está?

R: Sí, estoy.

P: Y, para que conste en actas, estamos viendo CE-162T.

R: Muy bien.

P: El título es "Diario de los debates".

R: Sí.

P: Y está la página 1 y la página 61.

¿Correcto?

R: Sí.

P: O sea, hace falta 59 páginas de este documento. ¿Correcto? Al menos. Al menos 59 páginas.

R: Sí, estoy de acuerdo.

P: Entonces, ¿usted realmente no sabe qué es lo que pasa en esas 59 páginas?

R: No lo sé.

P: Entonces, es posible que hay evidencia en esas 59 páginas de una falta de consenso.

R: Es totalmente posible, pero cuando yo hablo de consenso fue un consenso respecto del cálculo de la actualización de los bonos. Eso fue lo más crucial para mí en cuanto a llegar a la valoración en el 2009.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Y rápidamente sobre ese punto, usted dijo que lo que fue especialmente pertinente para usted fue la cuestión de los intereses compuestos.

SEÑOR JOANNOU (Interpretado del inglés):

Correcto.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Y no la referencia al IPC.

SEÑOR JOANNOU (Interpretado del inglés): No, lo dos. El IPC más los intereses compuestos, el hecho, que -- Bueno, Gramercy siempre había estado utilizando el IPC desde que empezamos a actualizar, pero el consenso respecto a la metodología de actualizar el valor de los bonos, tener los intereses compuestos más IPC en ese mismo documento, fue muy contundente para nosotros. En el 2011 fue el primer año que incluimos los intereses compuestos en nuestra valoración y fue uno de los insumos que utilizamos ese año.

SEÑOR JIJÓN (Interpretado del inglés): En interés del tiempo, voy a continuar, pero usted sabe que esto no se promulgó.

SEÑOR JOANNOU (Interpretado del inglés): Sí, lo sé.

P: Y la idea —y estaría usted de acuerdo es que el Congreso o el gobierno estaba

postergando la resolución del asunto.

R: No puedo hablar por el gobierno. No sé lo que estaban haciendo.

P: ¿Alguien en Gramercy sabía lo que estaban haciendo?

R: Yo, por cierto, no sabía.

P: Entonces, nadie en Gramercy podría decir eso. ¿Sabían qué estaba haciendo el gobierno?

R: No lo sé.

P: Muy bien. Muchas gracias. Para esta parte vamos a tratar temas confidenciales.

(Confidencial.)

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

(No confidencial.)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien. ¿Cuánto le queda?

SEÑOR JIJÓN (Interpretado del inglés): No me queda mucho. Le agradezco mucho su paciencia en el día de hoy. Tengo un último tema que quiero abordar con usted. Antes hicimos referencia a un período inicial de adquisición. ¿Lo recuerda?

SEÑOR JOANNOU (Interpretado del inglés): Sí.

P: ¿Hubo un período subsiguiente de adquisición?

R: No.

P: ¿Usted no tiene conocimiento de que Gramercy adquirió bonos agrarios aparte de los de este caso?

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): Objeción. Voy a plantear la misma objeción que

planteé antes. No está dentro de su alcance de su declaración testimonial.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Sí, y su objeción tendrá el mismo destino que la otra.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Es razonable que usted formule estas preguntas. Le voy a explicar esto al testigo. El señor Koenigsberger reveló que había habido un segundo tramo de bonos agrarios que habían sido adquiridos en 2017 y él no encontraba una serie de detalles y estoy seguro de que los abogados le preguntarán respecto de estos detalles.

SEÑOR JIJÓN (Interpretado del inglés): Gracias, presidente, por aclararlo. A la luz de lo que dijo el presidente, ¿quiere usted corregir su respuesta en cuanto se sabía que Gramercy había adquirido otros bonos agrarios?

SEÑOR JOANNOU (Interpretado del inglés): ¿Perdón?

P: Usted dijo que no sabía que Gramercy

había adquirido otros bonos agrarios. ¿Quiere corregir su respuesta?

R: Bueno, yo justamente quería ser específico respecto de la posición de la que hablábamos hoy y también en cuanto a estas cuestiones de 2009.

P: Yo ahora le pregunto esto. A ver, para aclarar. ¿Tiene usted conocimiento de que Gramercy adquirió bonos agrarios en 2017?

R: Sí.

P: El presidente lo llamó un segundo tramo.

R: Sí.

P: ¿Usted sabe cuándo en 2017 Gramercy adquirió estos bonos agrarios?

R: Más o menos en el segundo trimestre.

P: ¿Cuándo diría usted que fue?

R: Bueno, junio, julio.

P: Como director financiero de Gramercy, ¿participó usted en el comité de inversiones?

R: No.

P: ¿Participó usted en examinar los

valores de los bonos?

R: En la valuación, sí.

P: ¿Usted sabe cuánto pagó Gramercy por esos bonos en 2017?

R: Es una respuesta complicada la que le puedo dar. En efectivo, y es una estimación, un completo estimado de mi parte, 6 o 7 millones de dólares.

P: Usted dijo que es complicado. ¿Me puede explicar un poquito más qué quiere decir con eso?

R: Bueno, porque tiene que ver con la monetización.

P: ¿Cómo funciona esto?

R: Bueno, tiene que haber un evento que ocurra para poder vender los activos que uno puede después monetizar.

P: Entonces, ¿el comprador todavía tiene un interés?

R: Correcto.

P: ¿Y el señor Koenigsberger participaba en esa operación?

R: Sí, por supuesto.

P: ¿Y usted sabe cuánto se requerían los bonos?

R: Obviamente él aprobó la transacción.

P: ¿Usted sabe cuánto se requería en ese momento?

R: No.

P: ¿Usted sabe quién era el vendedor?

R: No lo sé.

P: ¿Era una persona física o jurídica?

R: No lo sé. Le estaría dando una respuesta que sería una adivinanza.

P: ¿Era estadounidense el vendedor?

R: No lo sé.

P: ¿Era peruano?

R: No lo sé.

P: ¿Ese segundo tramo se valoró al costo?

R: Se valoró al costo inicialmente y después fue marcado a mercado.

P: ¿Cuáles fueron esas valuaciones iniciales?

R: Las valuaciones iniciales más o menos

fueron de 5 o 6 millones de dólares al costo.

P: ¿En qué año?

R: 2017.

P: ¿Y en 2018?

R: Hubo una marca de mercado en el 2018 por 55 millones. Esa es una estimación.

P: ¿Cuándo fue la última vez que usted le habló a alguien respecto de estos bonos?

R: ¿Fuera de Gramercy?

P: Fuera de esta sala en el día de hoy.

R: Internamente hablamos de los bonos. Estamos teniendo las auditorías de fin de año en este momento, así que eso es parte de esas auditorías.

P: ¿Usted habló de esos bonos en el día de ayer?

R: No.

P: ¿Escuchó usted que alguien haya mencionado esos bonos agrarios en la última semana?

R: Ciertamente, miembros de mi personal estaban trabajando en las valoraciones. Pero no

recuerdo específicamente referencias fuera de los miembros de mi personal.

P: ¿El tramo 2 se considera una posición ilíquida?

R: Sí.

P: ¿El valor de esos bonos agrarios se indican en los estados contables de PARBCO?

R: No.

P: ¿En los de otros?

R: Sí.

P: ¿De quién?

R: Bueno, esto es titularidad de unas pocas cuentas diferentes.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Esto será confidencial.

(Confidencial.)

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muchísimas gracias por su paciencia, por estar en un día sábado y por trabajar hasta esta hora. Y gracias por sus respuestas. Puede quedarse con nosotros o se puede ir.

Ahora, espero que les llevemos una caja de chocolates para los intérpretes y/o tartas de merengue.

(En español) A los court reporters, a los taquígrafos, muchísimas gracias por el esfuerzo. Y también a los intérpretes.

(Interpretado del inglés) Entonces, nos vemos el lunes, no mañana, a las 9 y media de la mañana. Y empezaremos con la viceministro Sotelo.

(Es la hora 20:36)

CERTIFICADO DEL ESTENOTIPISTA DEL TRIBUNAL

Quien suscribe, Paul Pelissier, Taquígrafo Parlamentario, estenógrafo del Tribunal, dejo constancia por el presente de que las actuaciones precedentes fueron registradas estenográficamente por mí y luego transcriptas mediante transcripción asistida por computadora bajo mi dirección y supervisión y que la transcripción precedente es un registro fiel y exacto de las actuaciones.

Asimismo dejo constancia de que no soy asesor letrado, empleado ni estoy vinculado a ninguna de las partes involucradas en este procedimiento, como tampoco tengo intereses financieros o de otro tipo en el resultado de la diferencia planteada entre las partes.

_____

Paul Pelissier, Taquígrafo Parlamentario
D-R Esteno

CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES

GRAMERCY FUNDS MANAGEMENT LLC
Y GRAMERCY PERU HOLDINGS LLC
Demandantes

Contra

LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Demandada

(Caso CIADI N° UNCT/18/2)

AUDIENCIA SOBRE JURISDICCIÓN, FONDO Y QUANTUM

Día 3
Lunes 10 de febrero de 2020
Sala C 1-450, Edificio C
Banco Mundial
Washington DC, Estados Unidos de América

En caso de discrepancia, prevalecerá la grabación de audio en el idioma original.

COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL:
Prof. JUAN FERNÁNDEZ ARMESTO, Presidente
Sr. STEPHEN L. DRYMER, Coárbitro
Prof. BRIGITTE STERN, Coárbitro

SECRETARIADO DEL TRIBUNAL ARBITRAL:
Sra. MARISA PLANELLS-VALERO

ASISTENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL:
Sra. KRYSTLE M. BAPTISTA

ESTENOTIPISTA:
Paul Pelissier, TP-TC
Dionisio Rinaldi, TP
D-R Esteno
Colombres 566
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina
(1218ABD)
info@dresteno.com.ar
www.dresteno.com.ar
(5411) 4957-0083

En representación de las demandantes:

Mark W. Friedman (Debevoise & Plimpton)

Ina C. Popova (Debevoise & Plimpton)

Carl Riehl (Debevoise & Plimpton)

Floriane Lavaud (Debevoise & Plimpton)

Berglind Halldorsdottir Birkland (Debevoise & Plimpton)

Guilherme Recena Costa (Debevoise & Plimpton)

Sarah Lee (Debevoise & Plimpton)

Duncan Pickard (Debevoise & Plimpton)

Julio Rivera Ríos (Debevoise & Plimpton)

Mary Grace McEvoy (Debevoise & Plimpton)

Thomas G. McIntyre (Debevoise & Plimpton)

Luis Bedoya (Rodrigo, Elias & Medrano)

Francisco Cardenas Pantoja (Rodrigo, Elias & Medrano)

James Taylor (Gramercy Funds Management LLC)

Joshua M. O'Melia (Gramercy Funds Management LLC)

Nick Paolazzi (Gramercy Funds Management LLC)

Thomas Norgaard (Gramercy Funds Management LLC)

Robert S. Koenigsberger (Testigo)

Robert Lanava (Testigo)

Robert Joannou (Testigo)

Peter Allgeier (Perito)

Mario Castillo Freyre (Perito) (Por videoconferencia)

Rodrigo Olivares-Caminal (Perito)

Alfredo Bullard (Perito)

Sebastian Edwards (Perito)

Brian Thompson (Immersion Legal)

Samuel Weglein (Analysis Group)

Milan Pejnovic (Bullard, Ezcurra & Falla)

En representación de la demandada:

Jonathan C. Hamilton (White & Case LLP)

Andrea Menaker (White & Case LLP)

Francisco Jijón (White & Case LLP)

Jonathan Ulrich (White & Case LLP)

John Dalebroux (White & Case LLP)

Alejandro Martínez de Hoz (White & Case LLP)

Ricardo Ampuero (República del Perú)

Mónica Guerrero (República del Perú)

Luis Miguel Castilla Rubio (Testigo) (Por videoconferencia)

Carlos Alberto Herrera Perret (Testigo) (Por videoconferencia)

Betty Armida Sotelo Bazán (Testigo)

Eduardo García-Godos (Perito)

Pablo Emilio Guidotti (Perito)

Oswaldo Hundskopf (Perito)

Brent Kaczmarek (Perito)

Isabel Kunsman (Perito)

W. Michael Reisman (Perito)

Norbert Wühler (Perito)

ÍNDICE

- Interrogatorio a la testigo Betty Armida Sotelo Bazán (Pág. 878)
- Interrogatorio al testigo Carlos Alberto Herrera Perret (Por videoconferencia) (Pág. 1073)
- Interrogatorio al testigo Luis Miguel Castilla Rubio (Por videoconferencia) (Pág. 1148)
- Asuntos de procedimiento (Pág. 1162)

(A la hora 9:31)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Buenos días a todos.

Comenzamos la audiencia en el tercer día de la audiencia en el arbitraje entre Gramercy Funds Management LLC, Gramercy Peru Holdings LLC y la República de Perú.

Primero les pregunto a las partes si hay algún punto de orden que quisieran plantear.

(Interpretado del inglés) Señor Friedman: ¿algún punto de orden?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): No, podemos proceder.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Y señor Hamilton?

Excelente. (En español) Entonces, llamamos a viceministro doña Betty Armida Sotelo Bazán.

INTERROGATORIO A LA SEÑORA
BETTY ARMIDA SOTELO BAZÁN

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Buenos días, viceministro. ¿Cómo está usted? Muchas gracias, viceministro por estar aquí con

nosotros.

Está usted aquí como testigo, y como testigo tiene usted deber de decir la verdad.

Entonces le voy a pedir que, por favor, que se ponga de pie y tomemos su juramento de decir verdad. Tiene usted la fórmula a su derecha. Por favor.

En inglés. Del otro lado lo tiene usted en castellano.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Okay. Declaro solemnemente, por mi honor y conciencia que diré la verdad, toda la verdad y solo la verdad.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Viceministro: muchas gracias.

Tiene usted a su izquierda, esto es la representación letrada de los demandantes del grupo Gramercy, a su derecha tiene usted a los letrados de la representación de la República de Perú.

Le van a hacer una serie de preguntas. Primero le va a hacer preguntas la República de Perú y después le va a hacer preguntas el

demandante.

Entonces, yo le pediría dos cosas. La mayoría de las preguntas, viceministro, estarán presentadas en una forma que usted pueda contestar "sí", "no" o "no me consta" o "no lo sé". Entonces, le pediría por favor, sé que es contrario a la forma natural de expresarse, pero para la claridad de la transcripción, le pediría que por favor, dijera usted primero su posición: "sí", "no", o "no me consta". Y después tiene usted -- estamos encantados de que nos dé usted cualquier aclaración adicional que nos quisiera dar.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Bueno. Solo quería puntualizar: actualmente no tengo el cargo de viceministro, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Perfecto. Muchas gracias. Pero esto es como el sacerdocio: imprime carácter.

(Risas.)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Entonces, si le parece bien, la seguiré tratando de

viceministro.

Tiene la palabra la representación letrada de la República del Perú.

SEÑOR HAMILTON: Doctor Jijón va a manejar el testimonio, señor presidente. Gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Muy bien.

SEÑOR JIJÓN: Buenos días, señor presidente, miembros del Tribunal.

Buenos días, señora Sotelo.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Buenos días, señor.

P: Señora Sotelo: tiene al frente una carpeta que tiene dos documentos. ¿Puede, por favor, confirmar que estas son sus declaraciones?

R: Sí, efectivamente, son mis declaraciones.

P: Muchas gracias.

Señora Sotelo: ¿nos puede, muy brevemente, resumir cuál ha sido su experiencia en el Ministerio de Economía?

R: Bueno, tengo un poco más de cuarenta años trabajando en el Ministerio de Economía. He hecho toda mi carrera en dicha entidad. Y la

mayor parte del tiempo, alrededor del 80 por ciento del tiempo seguramente, he estado encargada en la oficina que maneja la deuda pública en distintas posiciones, luego he ido ocupando otras posiciones. Hasta el momento en que hice esta declaración, estuve como viceministra de Hacienda, aunque hoy día estoy a cargo de una oficina que maneja las inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Doctora: ¿prefiere "viceministro" o "viceministra"? Porque en esto, en castellano, como usted sabe, yo me ajusto a lo que la señora prefiera.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: No hay ninguna relevancia, estimado señor. Como usted prefiera.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Yo suelo decir "viceministro" -"la viceministro"-, pero si usted prefiere "la viceministra", yo me ajusto.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: No hay ningún problema. Como a usted le salga más fácil, señor. No hay problema.

SEÑOR JIJÓN: Muchas gracias.

Señora Sotelo: ¿nos puede explicar cómo se maneja la deuda pública en el Ministerio?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: La deuda pública es uno de los componentes relevantes en el manejo de la política económica, en el manejo de las finanzas públicas. Y el gobierno peruano ha venido actuando con mucha responsabilidad en el manejo de sus cuentas fiscales y, por lo tanto, en el manejo de la deuda pública, dentro de lo cual, a propósito, la obligación que se tiene por los bonos de la Reforma Agraria son una mínima parte.

P: ¿Cómo se compara la Deuda Agraria?

R: La Deuda Agraria comparada con -- tal vez, ¿usted se está refiriendo comparado con los otros bonos o con toda la deuda del Estado peruano?

P: Sí, en su declaración se refiere a la Deuda Pública y a la Deuda Agraria. ¿Cómo se comparan?

R: Bueno, la Deuda Agraria es, comparado con los bonos que el Estado en los tiempos

modernos ha colocado, es un instrumento físico, no está registrado en Bolsa de Valores, no es un instrumento de carácter electrónico, fue colocado directamente para pagar por la expropiación de los terrenos, no fue subastado en el mercado de Nueva York, no le rigen las leyes de Nueva York, es una deuda interna y el régimen legal que le da el soporte es de deuda interna -la legislación peruana-, no tiene mercado secundario. Y esas son las diferencias que tiene con los bonos modernos, los soberanos, que emite el Estado peruano.

P: Muchas gracias. Y en su declaración también se refiere a la historia de la Deuda Agraria. ¿Nos puede por favor comentar qué pasó con los Bonos Agrarios luego de que fueron entregados?

R: Bueno, han sido muchas décadas de incertidumbre desde que se emitieron los bonos de Deuda Agraria. En los años 80, producto de la crisis financiera internacional que había, no solo en el Perú, en la región, se hizo dos cambios de moneda: los bonos de la Deuda Agraria,

que en parte se pagaron y la otra parte que no se pagó, quedó reducido por los nueve ceros que se habían perdido en el cambio de moneda. Y estuvimos varias décadas con incertidumbre respecto a cómo proceder respecto al valor nominal de algunos bonos que quedaron pendientes de pago. Finalmente, en los 2000, en 2001-2013, es que se dio solución a la forma de valorización de esos bonos.

P: Muchas gracias.

¿Y qué ha sucedido desde el...?

(Pausa.)

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Disculpe, señor presidente. Había un ruido que distraía.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Gracias.

SEÑOR JIJÓN: Señora Sotelo: perdone la interrupción.

Nos acaba de comentar, y en su declaración también se refiere, sobre la resolución de este período de incertidumbre que menciona. ¿Nos

puede, por favor, comentar qué sucedió después del 2013?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Después de la resolución del Tribunal Constitucional en el proceso de ejecución de su sentencia, el Estado peruano cumplió con emitir las normas legales, los decretos supremos, para regular el procedimiento administrativo respecto a la valorización, al registro y al pago de los bonos de la Deuda Agraria.

P: ¿Y cuál es el estado actual?

R: Actualmente se ha cerrado la etapa en que los bonistas podían ingresar a pedir la calificación de veracidad de los bonos. Alrededor de 12 mil bonos han entrado a esa etapa. Y, según el corte último que vi a principios de enero, se ha llegado a pagar aproximadamente 191 bonos por más o menos 4 millones y medio de soles. Se continúa en este proceso administrativo dispuesto, conforme al mandato del Tribunal.

P: Muchas gracias.

Una última pregunta.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Perdóneme. Cuando hablamos de bonos, ¿se refiere usted al cupón o es bono en su totalidad? ¿Usted conoce los bonos?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Sí, claro.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Y sabe usted que después tienen cupones.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Cupones.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Entonces, cuando usted dice 191, ¿son 191 cupones o los cupones correspondientes a 191 matrices?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Son 191 matrices.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Muchas gracias.

SEÑOR JIJÓN: Señora Sotelo: ¿por qué el Estado no ha pagado a Gramercy lo que está reclamando?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Eh, el Estado peruano en todos sus actos de administración utiliza el principio de legitimidad, el principio de legalidad. Y no puede operar, no puede actuar por voluntad propia o porque le reclamen los

distintos tenedores o acreedores, como el caso de Gramercy. El Estado tiene que actuar sobre la base de lo que la ley o el mandato de, en este caso el Tribunal Constitucional, le dice. Y Gramercy no ha entrado al proceso administrativo y, por lo tanto, no se lo puede pagar bajo otro modelo u otra forma de valorización más allá de lo que dice el procedimiento administrativo regulado.

P: Muchas gracias, señora Sotelo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿Le entiendo bien, entonces, viceministro, que habiéndose cerrado ya el procedimiento, sin una modificación legal, no sería en este momento ya posible cobrar los bonos?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Es el propio Tribunal Constitucional que establece los plazos. Los cinco años para ingresar al proceso administrativo lo ha contemplado el Tribunal.

Yo no soy abogada, señor presidente, no sé cuáles serían los siguientes cambios o plazos. No sé si se requiere un nuevo pronunciamiento del

Tribunal. Esa parte no la conozco, pero esta primera disposición del Tribunal Constitucional ya se ha cumplido.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Muchas gracias.

Le damos la palabra a la representación letrada de la demandante.

(Pausa.)

SEÑOR FRIEDMAN: Buenos días, señora Sotelo. (Interpretado del inglés) Yo me llamo Mark Friedman. Yo le voy a formular algunas preguntas hoy de parte de la demandante, Gramercy.

¿Estoy en lo correcto que cuando el Perú emitió los Bonos Agrarios garantizó sin reserva que los iba a pagar?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Eh, de acuerdo con el marco normativo y tanto lo que estableció la Ley de Reforma Agraria como los decretos supremos que permitieron -- autorizaron la emisión de los bonos, efectivamente, el solo hecho que el soberano diga que está emitiendo esa obligación

implica que los va a pagar. No hay una palabra explicita que diga "garantizo" de alguna otra manera para proceder al pago.

P: La ley, el Decreto Ley 17.176, la ley que autorizó la emisión de los Bonos Agrarios, ¿usted conoce ese Decreto Ley?

R: Sí, es la ley que regula todo el proceso en la Reforma Agraria. No recuerdo exactamente el número de la ley, pero se refiere usted a la ley que regula todo el proceso de Reforma Agraria, sí.

P: Sí. ¿Estoy en lo correcto que esa ley decía que los bonos eran garantizados por el Estado sin reserva alguna?

R: Bueno, es el lenguaje, me imagino, que se usaba en los años. Pero es la garantía de solo su palabra, del soberano, lo que se usa en todo lo que se trata de emisión de deuda. ¿No?

P: Correcto. Y los Bonos Agrarios, estaría de acuerdo conmigo, son deuda pública del Perú. ¿Correcto?

R: Ha sido deuda pública interna. Está

registrado aún como deuda pública interna en la contabilidad de la deuda.

P: Correcto. Ahora, en marzo del 2001 el Tribunal Constitucional del Perú decidió que Perú tuvo que pagar los bonos al valor actual, o actualizado. ¿Correcto?

R: Eso es lo que dice el fallo -- o la resolución del Tribunal Constitucional, que se debía pagar bajo el principio valorista.

P: ¿Y estoy en lo correcto que todas las instituciones del Estado tuvieron que cumplir con, o acatar, ese fallo?

R: Los fallos del Tribunal Constitucional, evidentemente, son acatados y deben ser acatados por todos. Y si el Estado peruano, y en particular el Ministerio de Economía, no aplicó la actualización que disponía ese fallo, es porque no estaba establecido la fórmula.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: La primera parte de la pregunta es suficiente. Es lo que le preguntó y con que usted se ajuste a lo que le

pregunta el señor letrado, será mucho más eficiente. Pues es que es más eficiente haciéndolo de esta forma. Con lo cual, yo creo que la contestación fue la primera parte de su contestación.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Gracias, señor presidente.

Entonces, para que haya claridad, el Ministerio de Economía y Finanzas, con las demás instituciones -- así como las demás instituciones del Perú, tuvo que acatar el fallo del 2001 del Tribunal Constitucional. ¿Correcto?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Tuvo que acatar, pero no estaba claro, respecto a la metodología, ese fallo del Tribunal: no había señalado cuál era la forma de hacer la valorización o aplicar la teoría valorista.

P: Ahora, ¿estoy en lo correcto que al interpretar esa obligación de realizar la actualización, le correspondió principalmente al Ministerio de Economía y Finanzas?

R: El registro de la deuda pública por

los bonos de Reforma Agraria está en la contabilidad de la deuda. Y efectivamente es el Ministerio de Economía y Finanzas es quien tiene que hacer la actualización, pero no había una fórmula legal que estableciera cuál era esa forma de actualizar los bonos de la Deuda Agraria.

P: Bueno, como usted lo dijo, no hubo marco jurídico, porque el Ministerio de Economía y Finanzas no creó ningún marco jurídico. ¿Correcto?

R: Tiene que ser emitido con una norma de rango ley y no hubo esa -- ese marco jurídico hasta el año 2013, que el propio Tribunal dispuso la forma y la metodología de actualización.

P: Bueno, ¿estoy en lo correcto que en realidad hubo al menos --? Voy a volver a empezar la pregunta, disculpe. Dentro del marco jurídico del Perú, ¿estoy en lo correcto que siempre hubo, al menos, un método de actualización y de que se le pagara los bonos?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Creo que la pregunta no es clara.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): ¿Estoy en lo correcto que los bonistas siempre podían acudir a los tribunales peruanos para la actualización y el pago de los bonos?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Eh, para la contabilidad de la deuda, la única forma de actualizar lo que estaba 10 centavos de soles en la contabilidad, para pagar se requería de otra norma legal que nos dijera cómo actualizar. Por lo tanto, los bonistas lo que hacían era acudir a los tribunales, a la justicia peruana a reclamar un proceso de valorización, y lo que los jueces fallaban, el Estado peruano pagaba, lo que disponía el juez. ¿No?

P: De modo que dentro del marco jurídico peruano la opción de recurrir a los tribunales estaba disponible a los bonistas. ¿Correcto?

R: Siempre han tenido el derecho de acudir a los tribunales, señor.

P: Y los tribunales en el Perú aplicaban el principio valorista al actualizar la deuda de los Bonos Agrarios. ¿Correcto?

R: Los jueces han aplicado distintos criterios. No hay una sola forma en que los jueces hayan seguido un solo procedimiento.

P: No, pero los jueces han aplicado el principio valorista y han así actualizado la deuda. ¿Correcto?

R: Eh, no me -- yo no he visto resoluciones puntuales de los jueces. Lo único que conozco es -referencialmente- que efectivamente disponía que se actualice y se pague.

P: De manera que si usted no ha visto resoluciones específicas, entonces usted no sabe realmente cuál fue el fundamento de la actualización de la deuda utilizado por esos tribunales. ¿Correcto?

R: No, la de los jueces no lo conozco, señor.

P: Ahora, ¿recuerda usted que en junio de 2009 Gramercy le escribió al Ministerio de Economía y Finanzas con una propuesta de un canje de deuda?

R: Sí, sí está en mi memoria el que ustedes escribieron una comunicación de ese tipo.

P: Y en esa comunicación, Gramercy propuso hacer un canje de los Bonos Agrarios por nuevos bonos, así como crear inversión productiva en el Perú como parte del canje. ¿Correcto?

SEÑOR JIJÓN: Señor presidente: tal vez sería valioso mostrar el documento al que estamos refiriéndonos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Para ayudarla a recordar -- (Interpretado del inglés) El documento, por favor.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Sí, con mucho gusto podemos mostrar los documentos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Le va a enseñar el documento, viceministro. (Interpretado del inglés) ¿Nos puede dar la referencia?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Sí, vamos a repartir las carpetas. Y para usted, la referencia a la propuesta del 2009 -- bueno,

hagamos dos cosas: podría sentarse cerca… (Se suspende la interpretación.)

SEÑORA SOTELO BAZÁN: No hay problema.

SEÑOR JIJÓN: Señor presidente: ¿se refiere a que uno de los abogados del Perú se siente ahí¡

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: De Perú o de -- alguien que le ayude. Porque si la pobre viceministro tiene que buscar documentos en esas carpetas, vamos a perder muchísimo tiempo.

(Interpretado del inglés) Bueno, ya está en pantalla. Eso es útil. (En español) viceministro: ¿usted ve? Delante de usted tiene una pantalla.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Ahí le van a poner el documento.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Y después, también, está este letrado, le va a ayudar a encontrarlo en papel, por si lo quiere usted ver en papel. ¿Le parece?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Sí, señor.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Entonces, no sé si podemos poner la carta un poco más grande. (Interpretado del inglés) ¿Se puede poner un poco más grande para poderlo leer?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Sí.

SEÑOR JIJÓN: Señor presidente: un momento, por favor. Hasta que llegue mi colega.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Sí, sí.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Yo le iba a mostrar primero su declaración.

Señora Sotelo: si podría pasar a su primera declaración, por favor. Y pasar, por favor, al párrafo 27. Y ahí usted declaró respecto de esta propuesta de canje de bonos de Gramercy. ¿Correcto?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Así es, señor.

P: Muy bien. Si pasa a la primera carpeta, el separador 30, es el documento R-261.

SEÑOR JIJÓN: Para confirmar: ¿carpeta 1, documento 30?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Correcto.

SEÑOR JIJÓN: Gracias.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Sí, está bien.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): ¿Reconoce que esta es la propuesta que efectuó Gramercy en 2009 para realizar un canje de bonos con una reinversión en Perú? Ese era el otro componente. ¿Usted lo recuerda?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Eso es lo que dice el documento. Sí, señor.

P: Pase a la página 12 de la presentación que está atrás del documento. Viene un documento y después hay una presentación. Página 12. ¿Ve que ahí habla de los beneficios que tiene este canje para el país?

R: Es lo que dice la lámina.

P: Muy bien. Pase al separador 31. Verá usted allí el tratamiento que le dio el Ministerio a esta cuestión. Es el R-62.

R: ¿Me perdona? ¿Qué significa R-62?

P: Bien, tenemos dos formas de referirnos

a los documentos en este caso: uno tiene que ver con el número de separadores y el otro tiene que ver con el número de los anexos. Es un rótulo que se le da a los anexos. Esto es para el Tribunal y los abogados. Lo ve el documento, ¿verdad? Se trata de la preparación interna del Ministerio para dar respuesta a la propuesta que había formulado Gramercy. ¿Correcto?

R: Sí, señor.

P: En el párrafo 3 dice aquí que cabe precisar que conforme al marco legal vigente solo es posible la actualización del valor de los bonos de la Deuda Agraria por vía judicial. Y una vez que la sentencia que fija el valor actualizado de estos bonos adquiere la calidad de cosa juzgada el Estado cumple con atender el pago de este monto. ¿Lo ve?

R: Sí, señor.

P: Coincidiría conmigo en que, según el marco jurídico de Perú, Gramercy podía ir ante los tribunales y hacer que los tribunales realizasen la actualización. ¿Correcto?

R: Tenía que acudir a los tribunales, como lo es el derecho de todos los bonistas, para reclamar lo que considera que le corresponde.

P: Entonces, existía un marco jurídico para pagar el valor actualizado de los bonos, incluso antes de 2013. ¿No es cierto?

R: Yo no estoy -- como dije, no soy abogada y no estoy en capacidad de decir si el hecho de que hay una vía judicial para reclamar cualquier derecho que cualquier ciudadano tiene como conculcado sus derechos y puede ir al Tribunal judicial -- al Tribunal -- a los jueces. Y no sé si eso significa decir "hay un marco legal vigente". No tengo esa capacidad para aceptar esa veracidad de usted. Lo único que sé es que todos tienen el derecho de ir al Poder Judicial a reclamar lo que creen le corresponde por derecho, y será el juez el que determine si le corresponde o no le corresponde, si le reconoce o no le reconoce.

Por lo tanto, aseverar que hay un marco legal jurídico para actualizar, a priori

significa en el juez va a decir -- va a aceptar todo lo que reclamen los bonistas, y no creo que sea así. No soy abogado, no me parece correcta la aseveración. Pero en fin, no soy abogado y no puedo decir que esté correcta esa aseveración.

P: Entiendo que usted no sea abogada, pero usted estaba trabajando en el Ministerio cuando los bonistas estaban presentando causas y obteniendo pronunciamientos contra el Ministerio en cuanto al pago actualizado de los bonos de la Reforma Agraria. ¿No es cierto?

R: Eso sí. Lo que yo estoy diciendo es que no me atrevo a decir que eso, acudir al Poder Judicial, es un marco legal para actualizar los bonos. Lo que estoy poniendo en duda es si eso es correcto decir de esa manera. Yo sé que todos tienen el derecho de ir al Poder Judicial, no solo por los bonos de Reforma Agraria, por cualquier derecho que la persona natural o jurídica sienta que se le ha conculcado sus derechos. Sé que podían ir a los jueces, pero no que sea un procedimiento...

P: ¿Pero los tribunales no son parte del marco jurídico peruano?

R: Yo -- esa es la parte que le digo no me atrevo a aseverar, porque no soy abogado. Yo solo sé que hay un Poder Judicial que es autónomo y que administra la Justicia en el Perú.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Creo que la postura de la testigo ha quedado muy clara.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Bien. Si estoy en lo correcto, para 2011 había más de 230 acciones judiciales contra el Ministerio relativas a la actualización de la deuda de los Bonos Agrarios.

R: Eh, no conozco, no tengo información sobre la cantidad de juicios o procesos que habían por el tema de los bonos de Reforma Agraria.

P: Vamos a la carpeta 2. Pero diríjase al separador 48, que es el R-298. Le doy un poco de contexto. Se trata de un borrador interno de un proyecto de ley del MEF que nunca se presentó al

Congreso.

Viceministra Sotelo: ¿reconoce usted este documento?

R: Sí, es un documento de la Dirección de Endeudamiento.

P: Pase, por favor, al párrafo 15. En el párrafo 14, justamente antes, dice: "De acuerdo con el marco legal vigente solo es procedente el reconocimiento y actualización del valor de estos bonos por vía judicial". Y en el párrafo 15 dice: "Existen más de 230 procesos judiciales instaurados contra el Estado requiriendo el pago actualizado de estos bonos. Adicionalmente hay 17 procesos judiciales que se encuentran en la etapa de ejecución de sentencia de los cuales dos de ellos el Ejecutivo viene atendiendo el pago del valor actualizado de los bonos de la deuda agraria en aplicación del IPC". ¿Usted lo ve?

R: Sí, señor.

P: Y en ese momento esta manifestación era precisa. ¿No es cierto?

R: Se supone que sí, porque es lo que han

escrito.

P: El Ministerio es responsable de la gestión responsable de su deuda pública. ¿Correcto?

R: Así es.

P: Gramercy presentó una propuesta ante el Ministerio en donde le indicaba que quizás existía la posibilidad de reunirse para buscar alternativas que incluso podrían presentar beneficios a Perú. La respuesta del Ministerio, si no me equivoco, fue: "No, vaya y háganos juicio".

R: Usted lo está diciendo muy taxativamente, como si le hubiéramos dicho: "Vaya al Poder Judicial, háganos juicio". Lo que se respondió es casi parecido a este lenguaje: que el Estado peruano toma sus decisiones, como ya le dije, sobre la base de un principio de legalidad. Y para el registro de la deuda pública, para la contabilidad de la deuda pública no existía una obligación más allá de este centavo de sol que hasta hoy está en la contabilidad de la deuda.

Por lo tanto, no era viable desde la perspectiva del marco jurídico del manejo de la deuda pública sentarse a aceptar ningún esquema de reprogramación o refinanciación con Gramercy porque para la contabilidad de la deuda no existía esa obligación. Primero tendría que definirse con una norma con rango de ley o un mandato, como del Tribunal Constitucional, cuál era la forma de actualizar esa obligación. Por lo tanto lo que se le dijo es lo que estaba ocurriendo en ese entonces: que la única manera en que se pudieran pagar esas obligaciones era lo que los jueces venían sancionando.

P: El MEF estaba trabajando en un proyecto de ley. ¿No es cierto? Como vimos.

R: Es lo que dice el informe.

P: En el contexto de esas labores, no había nada en la legislación peruana que evitase que el Ministerio se reuniese y conversase con los bonistas para encontrar una solución que fuera aceptable para todos. ¿No?

R: Es que ese tema no pasaba por una

solución -- una conversación o una reunión con los bonistas; pasaba por una disposición legal que, primero, tenía que decir de qué manera se volvía a actualizar una deuda que ya había estado extinguida. Muy por el contrario a situaciones de los 90 en que el Estado peruano, sobre la base de su valor nominal de deuda de otras obligaciones, se sentó con los acreedores a renegociar el valor nominal de esa deuda. En los bonos de reforma agraria, ya dije, el valor nominal es un centavo. ¿Qué es lo que podríamos renegociar o ponernos de acuerdo para actualizar? Para actualizar solo si hay una ley que dispone cómo se actualiza.

P: Señor presidente: con todo respeto, no creo que me haya respondido la pregunta.

Mi pregunta, viceministra, es la siguiente: no hay nada en la legislación peruana que le prevenía al Ministerio encontrarse con los bonistas, conversar respecto a una solución que podría ser aceptable para todos. No hay ningún tipo de previsión jurídica en el Ministerio o en el viceministerio o dentro de otras personas del

Ministerio en el contexto de la elaboración de ese proyecto de ley que crease una especie de imposibilidad de realizar esta reunión y encontrar una solución común.

SEÑOR JIJÓN: Señor presidente: ya ha contestado la testigo.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): (Se suspende la interpretación.)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (En español): Nada prohíbe al derecho peruano que algún funcionario del Ministerio de Economía se siente con un tenedor de deuda para discutir y hablar y escuchar, asumo que sin conocer a fondo la normativa peruana, pero asumo que no hay ningún impedimento para hablar.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Bueno, efectivamente, para hablar no había un impedimento legal. No hay una ley que prohíba hablar. El tema es qué se podía hablar si no se podía definir, salvo por mandato o ley cuál era la fórmula de actualizar.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés):

El Ministerio estaba redactando eso. ¿No?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Sí, estaba redactando.

P: En 2010 Gramercy presentó una solicitud de conciliación al Ministerio. ¿No es cierto?

R: Sí, hubieron…

P: Como parte de estos procedimientos Gramercy le presentó a Perú un contrato -- una serie de contratos de cesión y también de paquetes de bonos que tenían contratos que habían celebrado con los bonistas cuando ellos adquirieron los bonos agrarios. ¿No?

R: Sí, señor.

P: Desde 2010 el Ministerio de Economía y Finanzas ha tenido todos esos contratos relativos a los bonos en su poder. ¿No es cierto?

R: Así es, algunos -- todos los que presentó Gramercy formalmente al MEF, sí.

P: Bien. Usted adjuntó estos documentos como anexos 30 a 59 en su primera declaración testimonial. ¿No?

R: Sí, señor. No recuerdo cómo -- el número de los anexos, pero sí adjunté a la primera testimonial.

P: Y eran bastante extensos. ¿No es cierto?

R: Así es.

P: Bien.

¿Sería justo decir que antes de julio de 2013 el MEF no había cumplido su obligación de encontrar un mecanismo de actualizar la deuda de los bonos agrarios que fuera congruente con el pronunciamiento de 2001 del TC? ¿No es cierto?

R: El pronunciamiento del TC no fue completo. No dijo de qué manera se podía hacer la actualización, y por eso el Ministerio de Economía no pudo emitir el procedimiento administrativo, como sí lo hizo en el 2013.

P: Entonces, el Ministerio de Economía y Finanzas era responsable de la operación del Banco Agrario, quien era inicialmente el pagador de este sistema de bonos. ¿No es cierto?

R: No entiendo bien la pregunta. Si

pudiera aclararlo, por favor.

P: Sí. ¿Usted sabe que el agente pagador de los bonos inicialmente era el Banco Agrario. ¿No es cierto?

R: Antes se llamaba Banco de Fomento Agropecuario. Sí.

P: El Ministerio de Economía y Finanzas era responsable de la asignación de fondos que utilizaría el banco para pagar a los bonistas. ¿No?

R: Efectivamente, era su obligación el transferir los recursos al Banco de Fomento Agropecuario, y lo cumplió en todo momento: hizo las transferencias para que paguen a los tenedores de los bonos.

P: Este banco en 1992 se disolvió. ¿No?

R: No recuerdo el año completo, pero efectivamente en los 90, con las reformas estructurales y la política de equilibrio fiscal, programa de equilibrio fiscal que implementó el Estado peruano, una de las medidas fue disolver los bancos de fomento.

P: Dentro del sistema jurídico peruano, el Ministerio de Economía y Finanzas todavía era responsable para encontrar la partida presupuestal para pagar dicha deuda. ¿No?

R: En ese momento ya la obligación de los bonos equivalía a un centavo del nuevo sol. Y sí, de poder pagar, nunca ha sido la voluntad de no pagar. El problema es un centavo a miles de bonistas cómo se distribuía. Un centavo es eso, un centavo. No había forma de cómo distribuir eso a los bonistas que todavía estuvieran con pendientes de pago.

P: No me entendió bien la pregunta. Yo hablé de la responsabilidad institucional. El MEF era la institución responsable de encontrar el presupuesto suficiente para pagar la deuda de los bonos agrarios.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Creo que le ha respondido. Básicamente, todos los bonos agrarios era un centavo y era imposible distribuir un centavo entre todos los miles de bonistas. Era imposible

hacerlo. Creo que esa es la postura de la testigo.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Dijo usted que el Ministerio estaba dispuesto a pagar. Bueno, excepto por esto que acaba de comentar. Pero usted reconoció ya que el principio valorista que se aplicaba -- que se aplica al MEF y otras instituciones se aplica desde 2001. ¿No?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Yo no he dicho que se aplican desde el 2001. Lo que he dicho es que el Tribunal Constitucional en su fallo del 2001 declaró el principio valorista para actualizar los bonos de la deuda agraria. Y recién aclara las variables y la metodología en el año 2013.

P: El principio valorista, usted reconoció, se aplica en forma general. Bueno, se aplicaba incluso antes de 2013, también el Ministerio. ¿No es cierto?

R: No entendí la pregunta, ¿pero dónde dice que el Ministerio aplicaba el principio valorista? Su contabilidad al valor nominal está

-- desde que el índice convirtió en nuevo sol la obligación de los bonos de la reforma agraria cuesta un centavo. Y desde ahí no ha variado su contabilidad -- el centavo que debe por los bonos de reforma agraria. Entonces el Ministerio nunca ha aplicado el principio valorista. No tenía marco legal para aplicar un principio valorista hasta el 2013.

P: Desde 2001 hasta 2013, ¿entendía usted que la deuda de los bonos agrarios debía ser pagada según el principio de valor actualizado o no?

R: Debía ser pagado una vez que se estableciera la forma, el mecanismo, las variables, el cómo se actualizada. Y eso no fue hasta el año 2013.

P: Aceptaba usted el principio que se aplicaba al Ministerio de Economía y Finanzas que era el principio valorista, aun si los detalles de ese mecanismo todavía no se habían detallado.

SEÑOR JIJÓN: Señor presidente: ya ha contestado la testigo.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Vuelvo a decir que lo que dice el Tribunal Constitucional es un fallo incuestionable, y el Tribunal dice en el año 2001: "Hay que aplicar el principio valorista" pero precisa recién en el año 2013 el cómo. Y el Ministerio de Economía, después de ese fallo del cómo se aplica, ha cumplido con actos de buena fe implementando todo el procedimiento y llegando a la etapa en que estamos pagando los bonos de la reforma agraria que han entrado a ese proceso administrativo.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Perdón. Vamos a tratar de abreviar esto un poco. Entendí que usted había indicado anteriormente que en forma incontrovertida usted, como ministra de Estado, dijo usted que el MEF estaba obligado por el pronunciamiento constitucional de 2001. ¿Es correcto eso?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Sí, señor. Lo que he dicho es que todas las entidades del sector público, incluso -entiendo- las personas privadas, tienen el deber de cumplir lo que dice

el Tribunal Constitucional. Y el Tribunal Constitucional dice en el 2001: "Hay que aplicar el principio valorista". Perfecto, el MEF tendría que cumplir con aplicar el principio valorista pero tendrían que decirle cómo, y el cómo solo se soluciona en el 2013.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Lo entendí. Muchas gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Se podría haber resuelto con una ley, no con un Decreto Supremo. Entiendo que entre 2001 y 2013 hacía falta una ley.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Sí, señor. Solo tendría que haber habido una ley.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Y no hubo forma.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: No hubo forma.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Hubo algunos intentos o este intento que hemos visto, pero el Parlamento nunca llegó a aprobar la ley. Por unas razones u otras, que son largas de contar, pero nunca se llegó a aprobar la ley.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Efectivamente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Y en el 2013 ya el constitucional hizo una resolución para ejecutar su decisión inicial.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Y es precisamente porque el Tribunal dice (que) el MEF a través de la oficina de Gestión de Deuda tiene que aprobar el procedimiento que ya no se necesita ley si no se emiten los decretos supremos porque ya fue un mandato propio, directo del Tribunal Constitucional.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Durante este período, entre 2001 y 2013, ¿por qué fue que el MEF estaba alegando ante los tribunales peruanos que estos bonos estaban sujetos al principio nominalista en vez del principio valorista?

SEÑOR JIJÓN: Señor presidente: ¿a qué sección de la declaración estamos viendo?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Déjele que -- una pregunta legítima. Es decir, vamos a ver si lo sabe. La señora viceministro ya nos ha

dicho lo que sabe, pero es una pregunta legítima.

(Interpretado del inglés) Quizás quiera usted reiterar la pregunta.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): ¿Sabía usted que entre 2001 y 2013, incluso ulteriormente, los abogados en nombre del MEF alegaron en el marco de las acciones de los bonistas en los tribunales peruanos que la deuda solamente tenía que pagarse a su valor nominal?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Entendería yo que es por el principio legalista que nuevamente lo vuelvo a decir: en el Estado peruano nadie va a obran distinto a lo que dice la ley. Y no había ninguna ley que estableciera cuál era la forma de actualizar la deuda de la reforma agraria. Por lo tanto, todos han seguido en cumplimiento de las leyes vigentes y no había -- hasta ese momento no había ningún marco normativo que dijera de qué manera es actualizada. Y es el propio Tribunal Constitucional en su fallo de ejecución de 2013 que incluso dice que hasta los casos judiciales tienen que aplicar el mecanismo que el Tribunal

estaba estableciendo para actualizar.

P: Su respuesta no responde a mi pregunta. Mi pregunta fue la siguiente: ¿sabía usted que entre 2001 y 2013, e incluso ulteriormente, abogados en nombre del Ministerio de Economía y Finanzas habían alegado ante los tribunales peruanos que los bonos solamente tenían que pagarse a su valor nominal?

R: Creo que lo que estoy respondiendo sí atiende su consulta. O sea, que los abogados del Ministerio de Economía, la Procuraduría del Ministerio de Economía, la Procuraduría del Ministerio de Agricultura, que estaban involucrados en los procesos judiciales, han respondido sobre la base de mandato legal vigente, y no había ningún mandato legal vigente que dijera cómo se debía actualizar la deuda. Creo que han cumplido con su deber.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Los abogados siempre tienen posturas extremas.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés):

El Tribunal Constitucional, en su decisión de 2013, fue muy crítico del tratamiento que le dio el Ministerio a la deuda de los bonos agrarios desde la fecha. ¿No es cierto?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Sí, hace algunos comentarios. Pero así como hace algunos comentarios que usted llama "críticos" también reconoce que no dispuso el cómo y que por eso en esa ocasión iba a establecer el cómo se debía actualizar. O sea reconocía que no había terminado de regular el proceso de valoración de los bonos.

P: La conducta del Ministerio desde el período de 2001-2013 - dijo el Tribunal- fue “manifiestamente inconstitucional”. ¿Estoy en lo correcto?

SEÑOR JIJÓN: Señor presidente: ¿nos puede, por favor, indicar el colega en qué página está mirando?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Vamos pasito a pasito. ¿Lo recuerda usted o quiere usted que le enseñe el señor letrado la sentencia

-- la resolución del constitucional de 2013?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: No recuerdo literalmente las palabras, señor presidente. O sea, sí recuerdo que hacía algún cuestionamiento así como recuerdo lo que ya le dije que también reconoce que efectivamente no había dictado todos los procedimientos, y por eso se sentía en la obligación de establecer el procedimiento.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Pero también consideró que había sido la responsabilidad del Ministerio plantear esos mecanismos en el ínterin. ¿No es cierto?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Ahí sí pediría ver exactamente en qué parte dice eso. O sea, ya escapa de mi...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: De su recuerdo.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: De mi lectura general. Ya no he memorizado las palabras.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Pasemos a otro tema, un tema en el que usted participó en forma personal.

Se trata de la contratación del profesor Seminario. ¿Usted recuerda que en 2011 usted participó en la contratación de Seminario? ¿No es cierto?

R: Sí, señor.

P: Muy bien. Él fue contratado según un decreto de urgencia, 012-2011, del 21 de marzo de 2011. ¿No es cierto?

R: ¿Usted me podría señalar en qué parte de mi declaración puse puntualmente esa parte del decreto de urgencia?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Enseñamos el decreto. (Interpretado del inglés) ¿Es importante? ¿Lo que está en el decreto de urgencia es importante?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Un momento, por favor. ¿Tiene la declaración del ministro Castilla?

SEÑOR JIJÓN (Interpretado del inglés): Discúlpeme, señor Friedman. ¿Dijo usted que hay que fijarse en la declaración del ministro Castilla o en la de ella?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): En la del ministro Castilla.

SEÑOR JIJÓN (Interpretado del inglés): ¿Y dónde se encuentra esto en su declaración?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Vamos a ver. (Interpretado del inglés) ¿Qué es lo que dice el ministro Castilla?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): En el párrafo 17 de su primera declaración el ministro Castilla describe los antecedentes, e indica: "El 31 de marzo de 2011 el presidente dictó el decreto de urgencia número 012-2011 el cual disponía medidas extraordinarias para fortalecer el Fondo de Estabilización Fiscal y generar mayores ahorros públicos". ¿Lo ve?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Es decir que esto es la declaración del ministro Castilla. ¿El ministro Castilla fue ministro cuando usted era viceministro?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: No, señor.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: No. No coincidieron.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: No, sí hemos coincidido pero cuando él era ministro yo he estado -- no recuerdo exactamente los períodos, pero cuando era viceministro de Hacienda yo era directora general, y creo que cuando él es ministro yo era directora ejecutiva. O sea, no recuerdo los tiempos pero...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Fue su superior jerárquico en el Ministerio, usted lo conoce y ha trabajado para él.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Sí, señor.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Y el ministro es el que nos cuenta que el 31 de marzo el presidente dictó un decreto de urgencia que tiene el número que tiene y que fue este decreto de urgencia que le permitió contratar al profesor Seminario. ¿Le suena como correcto esto?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: El decreto ley…

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Era un decreto de urgencia, parece.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Decreto de urgencia. Que aunque yo no lo he puesto en mi testimonio,

sí lo he visto y efectivamente es una norma legal que regula como fortalecer el Fondo de Estabilización Fiscal y uno de los últimos artículos dispone un marco legal para poder contratar abogados, expertos, profesionales legales, administrativos o financieros que pudieran recomendar una estrategia al Estado peruano para el tema de los pasivos contingentes.

Sirvió de marco legal para el contrato del señor Seminario, sí.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Entonces la idea era generar mayores ahorros públicos, aumentar la capacidad del Estado para responder a emergencias durante una rescisión global. ¿Verdad?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí. Sigamos.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Usted luego es la que comenzó a trabajar con el señor Seminario. ¿Verdad?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: La oficina que yo dirigía, la dirección general, contrató al señor

Seminario y el equipo de trabajo al interior de la dirección general es el que coordinó entregándole información que seguramente le pedía, ¿no?

P: Bien. Y usted personalmente firmó su contrato de consultoría en su capacidad oficial, por supuesto. ¿Verdad?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿Es relevante?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Veamos su contrato, que se encuentra en el separador 44, libro 2. R-509 es el número de documento.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): ¿Tiene usted este documento, señora?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Cuál es la importancia de este documento?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Quiero fijarme en la cláusula 2, que describe el

propósito de este contrato, el objeto. Fue contratado para realizar un análisis por la metodología propuesta por la comisión creada por el decreto supremo 148/2001 para actualizar los bonos. Y para verificar si es aplicable, las conclusiones expedidas en relación con esta metodología de acuerdo con los principios de valuación establecidos por el Tribunal Constitucional de marzo de 2001 y también con sostenibilidad fiscal.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Cuál es la pregunta?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): ¿Es esto lo que usted esperaba que realizara el profesor Seminario?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Usted no ha leído el párrafo 2.2, que continúa del párrafo que acaba de señalar, donde dice: "y de ser el caso, proponer otras alternativas de actualización de los bonos de la deuda agraria que deben ser coherentes con la sentencia del Tribunal Constitucional antes referida y con la

sostenibilidad fiscal". Eso es lo que se buscaba: que él analice la propuesta de la comisión creada por el decreto 048 y, según su juicio, según sus conocimientos, de ser el caso que hubiera o tuviera alguna duda, un cuestionamiento a lo que ha recomendado la comisión, él nos debía proponer otra alternativa de actualización.

P: ¿Qué es lo que quiere decir con sostenibilidad fiscal?

R: La capacidad de pago del Estado peruano frente a todas sus obligaciones con toda su población.

P: Entonces, usted esperaba que el profesor Seminario estudiase este tema, es decir básicamente la capacidad de pago del Estado.

R: Creo que los expertos en materia económica entienden lo que es sostenibilidad fiscal, y no me voy a poner acá a definirle lo que es y lo que el profesor Seminario podía o no podía estudiar o sostener o plantear en el contexto de lo que es sostenibilidad fiscal.

P: ¿Usted esperaba o no que el profesor

Seminario estudiase el tema del nivel de la deuda que sería sostenible fiscalmente para el Estado del Perú?

R: Nosotros le habíamos pedido lo que literalmente dice el contrato, y ya lo he leído.

P: Pero sí dice en el contrato que usted quería que él analizase el tema de cumplir con la sentencia de 2001 de los bonos agrarios y considerar la estabilidad fiscal -- la sostenibilidad fiscal. ¿Qué es lo que tenía que hacer para analizar la sostenibilidad fiscal?

R: Es -- voy a ir más allá, un poco señalando lo que el propio Tribunal Constitucional dice en el año 2013, cuando analiza la propuesta de la comisión creada por el 148 -- Decreto Supremo 184/2001. Hace unos comentarios el Tribunal Constitucional.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: No, yo creo que lo que le pregunta el señor letrado, viceministro, es lo siguiente: y es si usted esperaba que el profesor Seminario calculara el impacto total presupuestario de pagar la deuda

agraria y lo pusiera en relación con la totalidad de la deuda -- de las obligaciones fiscales que tiene el Perú y que hiciera un análisis si aplicando las fórmulas que él había desarrollado, el resultado era tal que no se garantizaba el principio de sostenibilidad fiscal. Si usted esperaba que él hiciera cálculos macroeconómicos sobre el impacto de sus propuestas.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: No a ese extremo de cálculos macroeconómicos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: La pregunta es si usted le pide que tenga en cuenta la sostenibilidad fiscal y él hace sencillamente una fórmula y hace una fórmula financiera, a lo mejor el resultado de la fórmula financiera es que el total pago que implica es fiscalmente insostenible para el Perú, y por eso añadió aquí en su -- en su…

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Pero justamente entre sus comentarios lo pone, ¿no? Lo señala.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿Señala qué?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Que la fórmula que estaba haciendo -- la que estaba recomendando es la que correspondía a una actualización respecto de obligaciones que habían estado durante épocas de hiperinflación.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Claro, pero él después no hace -- ¿llegó a estudiar si el efecto de su fórmula garantizaba la sostenibilidad fiscal? Sostenibilidad fiscal, para entender, nos quiere decir que el Estado puede pagarlo. ¿No?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Para entendernos en román paladino. Es que el Estado puede pagar.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Puede pagar sin afectar.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Que no lleva al Estado a la bancarrota.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Así es.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Y, entonces, no sé si el profesor Seminario hizo o

no algún cálculo para ver el impacto global de su fórmula.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: No, porque no se tenía una base de datos, la cantidad de bonistas que estuvieran pendientes del pago. ¿No?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Listo.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): ¿Suministró usted al profesor Seminario, es decir el Ministerio, el Ministerio le suministró al profesor Seminario información sobre el nivel de deuda que sería fiscalmente sostenible?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Se le ha dado la información de la Ley de Reforma Agraria, la cantidad de bonos que se emitieron. Las estadísticas de la deuda pública son públicas, están en la página web. No creo que ni siquiera la haya pedido porque tenía libre acceso, cualquier persona tiene libre acceso a toda la información de la deuda.

P: ¿La referencia a sostenibilidad fiscal en su contrato se hizo simplemente pidiéndole que encontrase o que actualizase -- o que encontrase

una fórmula de actualización que llevase al gobierno a pagar menos dinero?

R: Esa no es la intención ni soslayada ni explícita, ¿no?

P: ¿Pero qué otra cosa podría querer decir si no le pidió que estudiase el nivel de sostenibilidad fiscal?

R: Ya lo dijo el presidente de este Tribunal, o sea, es que no pudiera terminar el Estado -- tener que ser una deuda inmensa e impagable perjudicando las demás obligaciones que el Estado peruano tiene con toda su población.

P: Sí, pero necesitamos saber el nivel que es sostenible. ¿Verdad?

R: Eh, ya lo repetí. O sea, no sé de qué otra manera más le voy a contestar.

P: Permítame hacerle esta pregunta. Permítame hacerle esta pregunta.

SEÑORA POPOVA: La palabra impagable no fue traducida y no apareció en el transcript.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: La viceministro dijo impagable.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Impagable y perjudicando a los demás ciudadanos de la Nación peruana. ¿No?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): El contrato dice que el profesor Seminario fue remunerado con 33.333 soles por sus servicios de consultoría. ¿Son estos los únicos pagos que se le hicieron al profesor Seminario?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Si lo sabe.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Sí, señor.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿Se acuerda? ¡Qué memoria tiene usted!

SEÑORA SOTELO BAZÁN: No, si he revisado en esos días el monto del contrato. Entonces, yo estoy asumiendo que me está preguntando sin mentirme o inventar el valor. Estoy presumiendo que parte información de buena fe que me está dando exactamente el valor del contrato, ¿no?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Lo que se le pagó es lo que dice el contrato.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Es lo que dice el contrato.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Y no hubo ningún otro pago de lo que había en el contrato.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: No.

P: El profesor Seminario finalizó su tarea en 18 días. ¿Correcto?

R: No recuerdo exactamente la cantidad de días en los que terminó. El contrato hablaba, creo yo, de 45 días.

P: Y de acuerdo con el contrato que tenemos, fue contratado el 13 de abril del 2011 y presentó el trabajo el 1° de mayo de 2011. ¿Le parece bien -- suenan bien estas fechas, más o menos?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Si se acuerda.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Yo lo que veo en el contrato es…

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: 45 días.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: No dice 13 de abril. Es medio borroso el número, más parece 18 de abril. Pero sí el contrato habla de 45 días.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Lo hizo en 45 días, más o menos.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Y es correcto, entonces, brevemente después de esto, el 9 de mayo el Ministerio incorporó la fórmula del profesor Seminario en este proyecto de ley que vimos anteriormente. ¿Correcto?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: No lo tengo en mente ese detalle, pero si así usted lo señala, probablemente haya sido. No recuerdo.

P: Bien. Nos podríamos fijar ahora en el 48, separador 48. Creo que está en el segundo volumen. Tenemos el proyecto de ley. R-298. Y si nos fijamos en la página -- bueno, después del párrafo 22 y antes del 23 hay una fórmula. Sabe usted -- nosotros creemos que lo es. ¿Sabe usted si esta es la fórmula del profesor Seminario?

R: Eh, no le puedo asegurar a 100 por ciento porque no he hecho la comparación, pero viendo la fórmula me pareciera que es la misma fórmula recomendada por el doctor Seminario. ¿No?

P: El Ministerio de Economía y Finanzas

me imagino que tiene a economistas que trabajan allí. ¿Verdad?

R: Sí, señor.

P: Bien. Y alguien del MEF. ¿Algún…?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿Usted es economista, ¿no?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): ¿Alguien, un economista, alguien del MEF revisó críticamente la tarea realizada por el profesor Seminario?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Diría que no, porque habíamos contratado a un experto que hiciera todo este análisis macroeconómico, econométrico o de mucha estadística. Y, digamos, por más que haya economistas, no todos tienen cualidades o expertises puntuales y ninguno dentro del Ministerio se puso a cuestionar la fórmula. ¿No? Además lo habíamos contratado justamente para conocer su opinión y aceptar lo que había concluido en su documento.

P: ¿Y usted se reunió, habló con el profesor Seminario también o solamente recibió su

informe escrito?

R: Yo personalmente no recuerdo haber tenido una reunión con el doctor Seminario.

P: Si nos podemos fijar en el informe que presentó en la carpeta, separador 47, R-297. Separador 47. ¿Usted reconoce este informe, señora viceministra?

R: Sí, señor. Sí.

P: Bien. Y en este informe el profesor Seminario calculó unos números agregados de los diferentes métodos de actualización y lo que podrían costar. ¿Correcto?

R: Sí, hace un ejercicio sobre la base de la autorización total de los 15.000 millones de bonos.

P: Sus cálculos se basaron en un valor nominal de 15.000 millones de soles. ¿Verdad? Pesos a soles.

R: Soles oro.

P: ¿Correcto?

R: Soles oro, sí.

P: Él estaba tasando todo el principal

que había sido autorizado por la ley. ¿Correcto?

R: Sí, estaba usando como referencia eso.

P: Bien. De hecho, por supuesto, muchos tenedores de bonos han presentado muchos de los cupones con el tiempo, han cobrado muchos de los cupones con el tiempo. ¿Verdad?

R: Sí, algunos han cobrado.

P: Y el monto principal total pendiente de los bonos agrarios debe ser inferior a 15.000 millones soles oro. ¿Correcto?

R: Según la contabilidad de la deuda, como le dije, un centavo equivale a 10 millones de soles oro.

P: ¿Puede repetir eso, señora?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: La pregunta es de Perogrullo, con perdón. Es decir que si se emitieron de millardos de bonos con un principal de 15 millardos, ahora no pueden estar en circulación más que una cifra inferior. Es de Perogrullo.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Sí, efectivamente.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés):

¿En este momento en 2011 el ministro de Economía y Finanzas tenía un cálculo de lo que era el principal pendiente en soles de oro en lo que hace a los bonos de la reforma agraria?

P: No entendí muy bien su pregunta. Por favor, ¿lo puede repetir?

P: Sí. ¿En 2011 el ministro de Economía y Finanzas tenía un cálculo del monto total pendiente del principal de la deuda de los bonos de la reforma agraria?

R: No, solamente lo que está en la contabilidad que ya le dije que equivale a un centavo de sol.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿No había un registro? Tiene que haber un registro en el Banco de Fomento Agropecuario. ¿No había un registro de lo que se había ido pagando?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Lo que ocurre es que al liquidarse ese banco todos los documentos -- habría que hacer una búsqueda incansable de todos esos papeles para reconstruir, ¿no?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Ya. Listo.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): ¿Usted conoce lo que algunas veces se ha llamado "la comisión 148"? ¿Correcto?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: No, señor. No conozco.

P: ¿Recuerda usted que en 2004 el Ministerio estableció una comisión para tratar de estudiar la actualización de los bonos, el valor de los bonos? ¿Lo recuerda? ¿Lo recuerda?

R: Hace un rato hablaba de esa comisión: el Decreto Supremo 148. Sí.

P: Correcto. Por eso creo -- algunas veces se la conoce -- al menos nosotros la conocemos como la comisión del 148 porque fue autorizada por el decreto 148. Y esta comisión fue establecida en 2004. ¿Correcto?

R: No recuerdo la fecha de emisión del decreto supremo, señor. Tendría que verlo en el anexo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Asumamos que fue esa fecha.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés):

Tal vez podemos pasar en la primera carpeta al separador 24, R-227. En un minuto se lo muestro, pero usted recordará que uno de los proyectos que esta comisión realizó fue tratar de calcular el monto total pendiente del principal de los bonos agrarios.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Sí, eso era su mandato.

P: Bien. Y esa comisión incluía dos representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, dos representantes del Ministerio de Agricultura y un representante de ADAEPRA, un grupo de tenedores de bonos. ¿Correcto?

R: Estaba constituido por esos miembros.

P: Y realizaron su trabajo de manera muy diligente. ¿Correcto?

R: Yo no puedo calificar la manera en que hicieron su trabajo; solo sé que hicieron su trabajo.

P: Y ellos presentaron o llegaron a un cálculo del principal pendiente de la deuda de los bonos agrarios. ¿Correcto?

R: Eh, ellos hicieron sus ejercicios y sobre la base de, entiendo yo, simulaciones, llegaron a las recomendaciones que están contenidas en su documento.

P: Bien. Le voy a pedir que pase -- creo que es la página 7, pero no veo los números de página en esta copia que yo tengo. Página 7 del PDF. Hay una sección del informe. Vamos a ir viendo el texto; no lo vamos a poner en pantalla todavía. Hay una sección que tiene que ver con un análisis de costo-beneficio, en la página 6, y una sección secundaria que tiene que ver con un cálculo de la deuda por la reforma agraria. Y usted verá que en esta página tratan de incluir cálculos sobre el monto total pendiente de la deuda. Y, entonces, lo que dicen es que la Dirección General de Crédito Público originalmente emitió 14.557 millones de soles de oro y luego 1272 millones de soles de oro se anularon, lo cual resultó en una colocación neta de 13.285 millones de soles oro. Y luego en el siguiente párrafo describen otra información de

la DGCP indicando que la DGCP había pagado 16.397 millones soles de oro de los cuales 10.763 millones correspondían a la amortización del principal y el resto a intereses, lo cual resultaría en un saldo adeudado neto de 2521 millones de soles oro. ¿Ve esto?

R: Sí.

P: Y luego toman otro abordaje, que es ver el número de bonos que no se habían -- que las personas no habían tomado -- de los cuales no habían tomado custodia personal que estaban en el Banco de la Nación. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Ahora, y luego en el cuadro que aparece ahí ellos publican los 2521 millones pendientes, valor nominal, que se emitieron en virtud del decreto ley 17.718, y agregan ahí otros bonos emitidos en virtud de otra ley para llegar a un total con este abordaje. ¿Correcto?

R: Es lo que dice el informe.

P: Ahora, esta información, estos datos acerca de cuánto ya se había pagado, fue de la

DGCP. ¿Correcto?

R: Es lo que señala el informe este. Efectivamente, le deben haber informado oficialmente cuántos recursos económicos transfirieron al Banco de Fomento Agropecuario, con lo cual la contabilidad registraba como deuda pagada.

P: Y entiendo de su respuesta anterior que el Ministerio de Economía y Finanzas no ha realizado ningún otro cálculo respecto del principal pendiente total de la deuda agraria.

R: No, señor. O sea, solo es lo que ya dije antes cuanto figura en la contabilidad de la deuda. ¿No?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Aproximadamente está pendiente una sexta parte. ¿Lo he entendido bien? Se emitieron 13.000 millones de soles oro, como aparece que está más o menos entre 1800-2600, con un margen de error, digamos 3000 millones sería, más o menos eso, una sexta parte. ¿Le suena razonable eso o no? ¿Estas cifras le suenan razonables o piensa usted que

tienen un error?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: No, no, no. No tengo la capacidad ni de aceptar diciendo que es razonable ni decir que tiene un error. Si escribieron eso, deben tener los documentos que lo sustenten. No le sabría aseverar ni a favor ni en contra.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Porque en la contabilidad nacional sencillamente está por un centavo.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Un centavo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: O sea, pone sencillamente: deuda agraria, un centavo.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Está en el rubro "Otros" de la deuda interna. Y cuando ingresa la clave, el código dentro del sistema, bonos de reforma agraria: un centavo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Vale. No hay un número de bonos.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: No. No.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Es sencillamente una partida.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Una partida.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Fenomenal. Gracias.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Ahora voy a pasar a otro tema, pero estoy consciente de la hora. Hemos ido durante una hora y media.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿Le apetece un café, viceministro?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Perdone, no le entendí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Si le apetece un café.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Creo que sí. Un pequeño descanso le agradecería.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: La veo que necesita usted un poco de fuerza.

Vamos a hacer lo siguiente. Son las 10 -- no, las 11 y 5. 11 y 20.

Viceministro: tenemos afuera café.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Muchas gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Fruta,

yogur, lo que usted quiera. Le voy a pedir por favor que no hable usted de ningún tema relacionado con este asunto con la representación letrada de la República del Perú. Muy bien.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: No se preocupe.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Muchas gracias.

(Pausa para el café.)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Reanudamos la audiencia. Y le damos la palabra a la representación letrada de Gramercy.

SEÑOR FRIEDMAN: Gracias.

(Interpretado del inglés) Ahora, viceministro, ¿estoy en lo correcto que usted se alejó de las cuestiones de los Bonos Agrarios desde mayo del 2013, o a partir de mayo del 2013?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Efectivamente, a partir de mayo del 2013 asumí otras responsabilidades. Sin embargo, mi declaración y los anexos que he presentado han sido en la etapa en que he sido viceministra de Hacienda. Y como tal, es claro en la estructura orgánica del

Ministerio que la oficina de Deuda Pública pertenece o corresponde a su línea -- su línea de autoridad inmediata es el viceministro de Hacienda. Entonces, yo he revisado los expedientes oficiales que obran en los archivos y sobre esa base es lo que he reportado en mi declaración.

P: Muy bien. Pero de mayo del 2013 hasta junio del 2016 usted dirigía la atención más bien en otras responsabilidades y no en cuestiones de deuda pública, entre ellos la deuda de los Bonos Agrarios. ¿Correcto?

R: Sí, estuve en otros cargos.

P: ¿Usted tuvo alguna participación personal en reunirse con o abogar ante el Tribunal Constitucional en o alrededor de julio del 2013 respecto de la deuda de los Bonos Agrarios?

(Pausa.)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿Tuvo alguna reunión alguna entrevista alguna llamada telefónica?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: No, con ningún funcionario del Tribunal Constitucional.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): ¿Y usted ayudó en las preparaciones o consultó con alguna colega suyo del Ministerio respecto de una reunión con el Tribunal Constitucional alrededor de julio del 2013?

R: No, señor.

P: Muy bien. ¿Y tuvo alguna participación personal en crear los decretos supremos de enero de 2014?

R: Eh, no participación directa, porque yo ya estaba encargada de otras funciones, pero como le dije hace un rato, mi relato dentro de mi declaración obedece a la revisión de los documentos para poder contar lo ocurrido en esa etapa. ¿No?

P: Muy bien. Entonces, usted sabe que en enero del 2014 el Ministerio publicó dos decretos supremos que incluyeron fórmulas de actualización de los Bonos Agrarios. ¿Correcto?

R: Sí, señor.

P: Y el Tribunal Constitucional le había dado al Ministerio un plazo de seis meses para desarrollar esas fórmulas. ¿Correcto?

R: Sí, señor.

P: Y esos decretos incorporaron el trabajo del profesor Seminario como la fórmula de valoración. ¿Correcto?

R: Efectivamente, se incorporó lo que consta -- lo que está en el documento del doctor Seminario.

P: Ahora, usted volvió -- usted dejó las responsabilidades suyas en el grupo del Banco Mundial en junio de -- o respecto del Banco Mundial en junio de 2016. ¿Y estoy en lo correcto que para ese entonces ya había varias quejas respecto de los decretos de enero del 2014 sobre la base que estaban indicando un valor excesivamente bajo?

R: Entiendo que justamente por las diversas interpretaciones que se podían dar a las variables contenidas en los Decretos Supremos 17 y 19 es que hicieron una consulta adicional al

doctor Seminario porque aparentemente había -- no había trasladado correctamente las fórmulas de su análisis hacia su conclusión. Y luego, también contrataron a otra opinión de otro experto internacional, el doctor Lapuerta. Y con la opinión de ambos expertos es que procesan y tramitan el Decreto Supremo 034, que precisa lo que había señalado el doctor Seminario.

P: Entonces, esto avanzará en forma más expedita si se puede enfocar en responder a la pregunta, por lo cual estaría muy agradecido.

¿Estoy en lo correcto que para mediados del 2006 muchas personas se estaban quejando que las fórmulas iban a resultar en un valor excesivamente bajo? 2016, perdón.

R: Yo no tengo registrado -- no tengo conocimiento de la cantidad de quejas. En todo caso, lo conocí de manera referencial, pero básicamente lo que entiendo, fue interpretaciones que se daban a la fórmula existente. ¿No? Sobre la cual es que se le hace la consulta al doctor Seminario, como le estoy diciendo.

P: Sí, pero las quejas eran que la fórmula estaba resultando en valores que no podían ser los valores ciertos. ¿Correcto?

R: Probablemente. No me consta, señor.

P: ¿Estoy en lo correcto que las fórmulas publicadas por el MEF en enero del 2014 en esencia estaban brindando valores nominales?

R: No me atrevería a señalar eso, porque yo no tengo los ejercicios de cálculos que hayan hecho para decir: "Efectivamente, estaban dando valores muy bajos." Lo que sé es que habían interpretaciones distintas sobre cómo se aplicaba o cómo las interpretaba o de dónde se extraía la data para calcular la fórmula completa y por eso se entra a esta revisión con el doctor Seminario.

P: El Ministerio mismo reconoció que los valores eran excesivamente bajos. ¿Es correcto?

R: ¿En qué documento el Ministerio reconoce que son excesivamente bajos?

P: Bueno, si puede pasar al separador 123, que se encuentra en el volumen 3. Y es el CE-589, un documento que fue elaborado por Perú

para este arbitraje. ¿Lo conoce usted?

R: Es la base de datos que manejan durante todo este proceso de actualización administrativa.

P: Bien. Parece entonces que se trata de un intento de estimar el valor actualizado de los Bonos Agrarios. ¿No?

R: De aquellos bonos que habían ingresado al proceso de reconocimiento de legalidad. Eso es lo que han hecho, un ejercicio.

P: Fíjese que al final, en las columnas de la parte de abajo, hay 282 bonos que son objetos de análisis aquí. ¿Correcto?

R: Eso dice la tabla.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Perdóneme, viceministro. La tabla es del Ministerio, ¿ha sido preparada por el Ministerio?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Eh...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Si le consta.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Físicamente, literalmente, no podría decir porque no tiene

ninguna firma, ningún sello, ningún holograma del Ministerio de Economía y Finanzas, pero he visto bases de datos similares, entonces puedo presumir que debe ser uno de esos ejercicios que hayan sacado de la base de datos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Bien.

Adelante, señor letrado.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): En la columna de la derecha, debajo de "actualizado", es el valor actualizado –a eso se refiere–, hay dos columnas. La primera parece referirse al Decreto Supremo original, de 2014, o a los originales de 2014, y después tenemos DS precisado, "Valor actualizado de 2016", dice. ¿Lo ve?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Sí.

P: Y vemos a la izquierda, dice: "Valor nominal del bono soles oro". Es el valor nominal en soles oro.

R: Sí.

P: Y saldo original y saldo total está en soles oro. Ese sería el saldo total por los

bonos. ¿Correcto? En su nominal.

Si usted pasa a la parte de abajo de la página verá que hay una actualización: 14.7 millones de soles oro, este es el valor nomos nominal, y esto corresponde a los dos métodos. ¿Correcto?

R: Bueno, yo no me puedo atreverme a decir que es correcto o no porque yo no trabajado directamente esta fórmula, esta tabla. De lo que usted está interpretando, efectivamente está hablando de los saldos totales de cada uno y de la deuda original en soles oro, está refiriéndose a esos 14.657 en soles oro.

P: Es correcto. Usted la ve esa suma. ¿No es cierto? Según este documento, parece ser la suma total nominal de los documentos en soles de oro. Y el valor original según el Decreto Supremo, o los decretos supremos era de 47 -más o menos- soles nuevos. ¿No es cierto? Millones. ¿No? 47.310, perdón.

R: Eso parece decir la tabla.

P: Si usted va a la parte del precisado,

la última columna, el valor sería 2.8 millones de nuevos soles. ¿Correcto?

R: Eso dice la tabla.

P: Parecería surgir de esto que en el MEF, sobre la base de estos datos, se realizó un análisis que indicaba que había problemas bastante serios con los decretos originales. ¿Estaría de acuerdo con eso?

R: Eso parece indicar. Debe haber sido parte del análisis que hicieron cuando se percataron que la fórmula no estaba correctamente registrada -- lo que debía concluir en el informe del señor Seminario.

P: Se trata de un enorme error. ¿No estaría usted de acuerdo conmigo en eso?

R: No puedo calificar yo de qué calidad es el error. Es un error, simplemente.

P: Pero estamos hablando de 2.800.000 nuevos soles y después el otro valor es 47.310 nuevos soles, el valor de rendimiento...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Qué quiere decir con "valor de

rendimiento"?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Quiero decir la fórmula de actualización.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Tengo una pregunta. (En español) ¿Cuál es la diferencia entre valor actualizado, Decreto Supremo 19/2014 -estoy arriba-, y valor actualizado al 2016, Decreto Supremo precisado. ¿Qué quiere decir "precisado"? Si sabe.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Solo puedo darle lo que yo presumo, señor presidente. Esto lo que me hace presumir es que literalmente lo que está escrito, el valor actualizado Decreto Supremo 019, es la fórmula del 019 y probablemente el valor con el Decreto Supremo precisado es lo que están tratando de decir: si se corrige con la fórmula corregida del señor Seminario, así serían los resultados. Esto probablemente es lo que llevó luego al Decreto Supero 034.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿Que es del 2014 o ya del 2017?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: 2017 es el 34.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Ah, ¿el que hablaremos después?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Listo.

Entonces, si suprimimos el error, lo correcto sería 2.878.000 soles.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: En este ejercicio es aparentemente ese número. ¿No?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Y eso supondría que Bonos Agrarios históricamente habían teniendo 14.652.000 soles oro de valor nominal, se convertían en 2.878.858 soles nuevos, o soles -- ¿cómo se llaman los soles ahora?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Nuevos soles.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Nuevos soles. Es lo que dice la tabla.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Este ejercicio parece indicar eso. ¿No?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Listo. Muchas gracias.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Le pregunto: parecería que se trata de un error

bastante sustancial. ¿Estaría usted de acuerdo conmigo?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Le reitero: no voy a calificar el error. El error es un error y punto.

P: ¿Pero el orden de magnitud, coincidiría conmigo, es bastante grande entre los valores de enero de 2014 y estos valores?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): El error es el error. La viceministro ya ha indicado que la columna de la derecha es la correcta, que la de la izquierda fue un error.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Le pregunto: ¿durante este período, a mediados de 2016, el Ministerio continuó defendiendo el proceso de los bonistas y los instó a que se incorporaran a él a pesar de reconocer esta deficiencia en la fórmula de valuación?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Lo que el Ministerio hace en todo momento, y en particular en este procedimiento, siempre actúa y ha actuado de buena fe. Lo que está haciendo es implementar el

proceso administrativo que el Tribunal Constitucional ha dispuesto. Y si en el camino considera que hay errores que rectificar o hay mejores formas de precisar la fórmula para que nadie tenga interpretaciones en un sentido A, B o C, es lo que ha demostrado con la emisión de los decretos supremos, hasta llegar al 242.

P: Pero en este momento, si no me equivoco, el Ministerio seguía defendiendo el proceso de los bonistas y alentaba a los bonistas a que se incorporaran a él.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Señor Friedman: ¿usted está hablando de la fecha de este documento más o menos en ese período?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Sí, junio de 2016.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Dice acá: "Data al 20 de febrero de 2016. Actualizado junio de 2016." ¿Usted tiene alguna fecha para este documento en sí? No de los cálculos que está reflejando.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Es un documento de la demandada.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Pero yo le pregunto a usted.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Supuse que tenemos una actualización a junio de 2016 -- utiliza datos anteriores. Y supusimos nosotros que se trataba de los datos más actualizados a ese momento.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Muy bien.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Viceministro: para comprenderlo, porque tuvimos dos decretos supremos en el 2014. Este documento es del 2016. Luego -- entonces el error, cuando se corrige, es en los decretos del 2017. ¿Eso es correcto?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Perfecto. Muchas gracias.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Durante este período, en junio de 2017, el

ministro continuó haciendo consultas con el profesor Seminario. ¿No es cierto?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Eh, sí, es en -- no recuerdo el mes exacto, pero se le hizo una consulta formal al señor Seminario para que revisara su informe y él responde concluyendo que efectivamente había cometido este -- no había transcripto correctamente en su análisis a la conclusión y nos dice dónde está la precisión que amerita a su informe.

P: ¿Esta fue la primera vez que el Ministerio había consultado a Seminario respecto de este tema desde que él había realizado su labor en 2011?

R: No me consta, señor. Lo que sé es que -- eso es una vez en que se le ha hecho la consulta formal, por escrito.

P: Usted no tiene conocimiento de comunicaciones entre el Ministerio y Seminario entre el trabajo que realizó en 2011 y este período a mediados de 2016 respecto de los Bonos Agrarios. ¿No es cierto?

R: No conozco si han tenido coordinaciones al respecto.

P: El señor Lapuerta en esa época también analizó la fórmula. ¿Correcto?

R: Justamente cuando se dan cuenta de todos estos detalles requieren al señor Seminario que revise su informe. Y para mayor seguridad, en todo caso, solicitan la opinión versada de un experto internacional, y es el señor Carlos de Lapuerta, si no me equivoco, así es su nombre y apellido.

P: El señor Seminario presentó dos correcciones a su fórmula. ¿No es cierto?

R: Así es.

P: Esto llevó a la elaboración del Decreto Supremo -- los decretos supremos de febrero de 2017. ¿No es cierto?

R: El Decreto Supremo 034, sí.

P: En el momento en que el Ministerio dictó, inicialmente, el Decreto Supremo en 2014, no había contemplado cambiar la fórmula de valoración. ¿Correcto?

R: No entiendo bien la pregunta. ¿Qué es lo que me quiere decir?

P: Estos cambios a la fórmula que se estaban realizando en 2017 no habían sido previstos en 2014. ¿No?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Creo que usted tiene que aclarar la pregunta. Yo también tengo dificultad en entenderla.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Quizás hay que hacer una distinción entre los dos decretos supremos de 2014.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: ¿Me permite, presidente?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Sí, por supuesto.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: A ver si le entiendo lo que está preguntado el señor abogado. Normalmente cuando uno emite documentos, informes y normas legales, nunca anticipa que va a haber cambios a futuro, porque sería mostrar -- ¿qué estoy regulado si voy a anticipar que voy a

corregir a futuro? Eso ni hablar. Lo que sí se anticipa en el 2014 es que faltaba el procedimiento de pago. Eso es lo que se anticipa, y eso se regula en el 034. Pero no hay manera que el Estado peruano o una institución de prestigio como el Ministerio de Economía y Finanzas anticipe que va a corregir la fórmula. Eso no puede ocurrir.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Pase a su segunda declaración testimonial, en el párrafo 12. Al final de ese párrafo dice que el Decreto Supremo de 2014 anticipaba que habría un Decreto Supremo futuro y que reglamentaría los pasos finales del proceso administrativo. Pero en realidad se trataba solamente de los métodos de pago. No había entonces cambios a la fórmula de valoración.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Efectivamente, ya dije que no había forma que uno anticipe cambios en la forma de valoración. Pero si en el camino uno se da cuenta que hay cosas para mejorar, que hay cosas para rectificar, siempre es posible ir

un paso adelante y hacer los cambios que considera que van a mejorar todo el esquema del procedimiento administrativo.

P: Bien. Vamos ahora al Decreto Supremo de febrero de 2017 y sus justificaciones. Se encuentra en el volumen 5, en las carpetas, en el separador 155. Es el documento 698, R-698. Es la exposición de motivos del Decreto Supremo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: La exposición de motivos.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): La exposición de motivos se ha elaborado porque el derecho administrativo peruano le exige al Ministerio que actúe dentro de ciertos parámetros. ¿Es correcto?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Eh, vuelvo en este momento a señalar: no tengo la profesión de abogado y no sé exactamente dónde está establecido, pero por uso y costumbre yo sé que toda norma legal tiene una exposición de motivos.

P: Muy bien.

En la página 2 de este documento hay un

análisis de costo y beneficio. Y dice que tiene por objeto regularizar el cumplimiento de una obligación del Estado peruano con aquellas personas que fueron expropiadas de sus predios habiéndoles entregado en pago de la Deuda Agraria. En este sentido, no hay costo adicional de aquel que representan los bonos de la Deuda Agraria a su valor actualizado, que será atendido en base a las alternativas de pago que deberán tener en cuenta el equilibrio fiscal de la Nación. ¿Lo ve?

R: Sí, señor.

P: Entonces, me confunde un poco esto, porque el Ministerio estaba cambiando la fórmula, de forma de darle 30 veces más valor que su conjunto de cálculos iniciales, pero aquí en el análisis de costo-beneficio dice que no hay costo adicional. Dice que esta es la situación.

R: Pues, la exposición de motivos es lo que está explicitado ahí, en el análisis de costo beneficio, y hay que entenderlo -- lo que literalmente dice: no hay costo adicional más

allá de aquello que lo va -- lo que va a representar el valor de la deuda a su valor actualizada. O sea, no lo está poniendo en números, no lo está poniendo con un análisis matemático estadístico. Está diciendo: "Será lo que resulte de actualizar". Y en la medida en que no sabemos exactamente cuántos de los que han ingresado, incluso al proceso administrativo, van a querer llegar a la etapa de pago, no se podría poner un número ni estimado de cuantías puntuales. Básicamente, conceptualmente, está señalando que el costo es lo que terminará siendo después del proceso de actualización y llegue a la etapa de pago.

P: Quizás podría haberse utilizado exactamente la misma lógica independientemente de la fórmula que se hubiese aplicado. ¿No es cierto?

R: Señor: con "quizás" pudimos haber sacado cien mil formas de sustentar una norma legal. O sea, los hechos son los que están en esta exposición de motivos, y más allá de eso,

podemos inventar millones de formas de sustentar cada decisión que tome el Estado.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Okay. La práctica del Estado no les exigía hacer aquí un análisis cuantitativo del coste que suponía la norma. No está…

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Por supuesto que no. Suelen haber muchísimos decretos supremos que tienen dos o tres párrafos de análisis de costo beneficio.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: En unos años tendrán que hacer un -- porque esto es un movimiento global, les obligarán a hacer un cálculo muy preciso, porque esto -- cada vez se extiende más la costumbre de exigir cálculos muy precisos.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Sí.

En ninguno de los decretos supremos el Ministerio ha indicado cuál sería el costo para la nación de este proceso de los bonistas. ¿Correcto?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Ni siquiera en los informes técnicos que sustentan el Decreto Supremo que usted tiene en su poder existía la forma de decir cuánto va a costar, si no sabíamos exactamente, como le he manifestado, cuántos de esos bonos iban a llegar a la etapa final de pago.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Viceministro: esto -- ¿se acuerda usted que vimos en un informe de una de estas comisiones, que había como, yo le dije, como una sexta parte de los bonos históricos están --? Los bonos históricos eran 13.000 millones y quedan dos mil, tres mil. No hubo alguien en su departamento, no le ordenó usted a alguien que hiciera pues unas proyecciones diciendo: "Hombre, si aparecen mil bonos -- valor nominal de mil, el coste será tanto; si aparecen dos mil, el coste será tanto; si aparecen tres mil; cuatro mil..." ¿Nunca le pidió usted a nadie que hiciera un cálculo, aunque fuera aproximativo, del coste que estos decretos iban a suponer para la República?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Difícil de hacerlo. Y digamos improductivo, en el momento, para sacar rápidamente los decretos que estaban regulando procedimientos, porque uno no sabía qué cantidad de cupones están pendientes de pago, de qué fecha de vencimiento último habíamos entrado en el no pago para poder reconocer la obligación. Muchos bonos tienen la última fecha en que se le ha pagado el año 85, el año 87. Entonces, había que asumir demasiados supuestos para hacer el ejercicio, y frente a la necesidad de establecer un procedimiento que había mandado el Tribunal Constitucional, no era estrictamente necesario conocer exactamente la cuantía de lo que iba a costar estas obligaciones.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Pero, y eso lo comprendo, ¿pero ni aproximativamente? ¿Es posible que no hayan hecho ustedes un cálculo de si esto iba a suponer mil millones de nuevos soles, dos mil millones, tres mil millones?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: No me consta, señor presidente. O sea -- de repente han hecho alguno

ejercicio. No tengo idea. Pero en los papeles, en los expedientes que yo he revisado, no hay un documento formal en el que se pueda decir si han hecho un análisis cuantitativo suponiendo muchas variables. No hay. En el expediente, no hay.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿Y el profesor Seminario no lo hizo?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Tampoco.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Pero en el informe original del profesor Seminario, él había cuantificado las sumas basadas en 15.000 millones de soles de oro, la suma total actualizada. Y el Ministerio había realizado los cálculos en el proceso de los bonistas. Esto a mayo de -- a mediados, mejor dicho, a mediados de 2006. Entonces, hubiese sido posible analizar el impacto monetario, financiero del cambio propuesto por los decretos de febrero 2017 en alguna forma. ¿No es cierto?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Mire, creo que la viceministra ya ha respondido esto que no le consta. (En español)

viceministro: usted ha contestado que no es consciente de que se haya hecho ese cálculo.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: No me consta, señor presidente.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): ¿Sabía que el Ministerio de Justicia criticó este borrador de Decreto Supremo debido a esta descripción en particular de este análisis costo beneficio?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Esos comentarios suelen ocurrir durante el proceso de aprobación que se hace -- la dinámica del trámite de aprobación de un decreto supremo pasa por revisión del consejo de viceministros. Y en esa etapa todos los ministros, en la parte que crean pertinente, abocados a su función, hacen cuestionamientos. Y, en la medida en que no se levanten las duda inquietudes que cada uno de ellos plantea, no pasa al Consejo de ministros. Entonces, esas observaciones, claro las plantearon, el Ministerio de Economía las levantó, absolvió esas inquietudes y siguió su

curso hacia el Consejo de Ministros para la aprobación de los ministros y la final firma del presidente y su publicación.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: O sea, el expediente que usted fue -- usted era, entonces, viceministro.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: No, no.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: 2017. No.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: No estaba. Es lo que he visto en el expediente y es lo que ocurre normalmente en los trámites de aprobación de los decretos supremos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Pero, para entenderlo, el expediente que pasó a la comisión de viceministros y después al Consejo de Ministros -- ¿se llama Consejo de Ministros?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Consejo de Ministros.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: No llevaba un cálculo del impacto económico…

SEÑORA SOTELO BAZÁN: No, no.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés):

Vamos a ir ahora al separador 149. Es el R-690. Perdón, estamos ahora en el 155, en el volumen 5. Disculpe, no es el documento correcto. Perdón.

Es el separador 149, que está en la carpeta 4. Y se trata del R-690.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): R-690.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Y verá usted, entonces, una matriz en la tercera página del documento que indica cuál es el sector que realizó la información -- que realizó la objeción. En este caso es el Ministerio de Justicia. En la página 6 del PDF habla de la exposición de motivos. Y dice: "Respecto de la exposición de motivos se observa que en donde dice 'análisis costo-beneficio' se han hecho indicaciones de que no existe un costo adicional aparte del que representan los bonos en su valor actualizado, a pesar de que el procedimiento administrativo para la determinación del método de pago está implementado. Entonces, en este sentido no se ha analizado esta cuestión y se

analiza también el costo de oportunidad". Más o menos, dice algo así. No sé si usted encontró esos comentarios que realizó el Ministerio de Justicia.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: No en el papel, ¿pero me permite un minuto?

P: Sí, por supuesto. También está en la pantalla, si usted quiere ayudarse con la pantalla. Entonces, estos eran los comentarios del ministro de Justicia, y le dice entonces que en realidad no se han explicado el costo de esto. Y luego vemos la respuesta del ministro de Economía y Finanzas. Y dice que el costo del procedimiento...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): A ver, permitámosle a la viceministra que lo lea primero para ella, que lo encuentre.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Estoy leyendo lo que está en la pantalla, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿No lo tiene usted en papel, señora?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: No lo ubico en el papel. Pero bueno, lo que está en la pantalla es...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: A ver, es el documento -- le digo dónde está, porque es importante que lo vea. Es el documento 690: "Matriz de levantamiento de observaciones".

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Y aquí ve usted que pone: "Sector observando", que es Justicia, "observación" y después el levantamiento de la observación, que es lo que usted hablaba antes.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Sí. Esta...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Entonces nos vamos a la página -- pues la página -es que no está numerada-, la 6 me parece que es, y arriba hay una página que empieza "respecto a la exposición de motivos".

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Sí, señor.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Y después a la derecha tiene usted el levantamiento de…

SEÑORA SOTELO BAZÁN: De las observaciones.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Lo leemos tranquilamente y después el señor letrado le hace la pregunta.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): La observación es fácticamente correcta en el sentido de que la consecuencia económica de los cambios propuestos no se analizó y no hay una descripción del efecto de la causa.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Cuando lo haya leído le hace la pregunta, viceministro.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Pero no entiendo cuál es la pregunta.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Ahora viene la pregunta. ¿Cuál es la pregunta? (Interpretado del inglés) Ahora le puede hacer la pregunta.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Entonces lo que está observando aquí es que no hay descripción del costo del cambio propuesto, no hay análisis incluyendo también los efectos posibles de implantar la propuesta y el costo de

oportunidad. Y esto es preciso desde el punto de vista de los hechos. ¿Verdad? No tenemos este tipo de análisis. ¿Correcto?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Eh, está -- obran en el expediente los documentos que usted los conoce, que están expuestos. Y justamente la exposición de motivos es casi lo que recoge este texto y es lo que se suele hacer con una exposición de motivos. Como dije, hay muchas formas seguramente de hacer. El análisis literal de costos no está en el informe que han presentado, pero finalmente eran simulaciones. No es lo que uno puede enviar seguramente cuando uno adjunta al Decreto Supremo, pero sí hay un informe técnico que dice por qué se está haciendo el ajuste en la norma legal. ¿No?

P: El ministro de Economía y Finanzas responde al (inaudible) aquí, a la derecha. Y yo entiendo que lo que él dice es que objetivamente el costo para determinar el pago constituye el costo incurrido por el país para prestar servicio a esta obligación, para atender esta obligación.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): No creo que estemos avanzando más. La viceministro ha dicho que no hay proyección del costo, que no vio ninguna en el archivo que se presentó en primer lugar al Consejo de Viceministros y luego al Consejo de Ministros, que no había proyección del impacto. El ministro de Justicia hizo un comentario, se le respondió de esa forma por el Ministerio de Finanzas. Creo que ese es el mensaje, la moraleja de esto.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Permítame hacer esta pregunta: ¿es correcto entonces que a febrero de 2017 el Ministerio de Economía y Finanzas no tenía un cálculo?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Ya hemos llegado a esto varias veces, señor Friedman. Ella acaba de decir que no está en el expediente. No lo recuerda. No recuerda haber visto en ningún archivo esos cálculos.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Muy bien.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Eso es lo que acaba de aclarar la testigo.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): El ministro luego publicó las dos aclaraciones del profesor Seminario en el decreto de febrero de 2017. ¿Verdad? Las dos aclaraciones.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: En el Decreto Supremo 034, sí. Más el procedimiento de pago, que quedó regulado con ese decreto.

P: Bien. Y una de estas correcciones fue que en la fórmula para la tarifa de cambio se iba a expresar el IPC en soles de oro. ¿Correcto? El índice de precios al consumidor en soles de oro. Este fue uno de los cambios. ¿Verdad?

R: Se recoge lo que señala en su aclaración el informe del doctor Seminario y que es corroborado con el informe del doctor Lapuerta.

P: ¿Alguien en el Ministerio de Economía y Finanzas realizó un examen independiente de las supuestas aclaraciones y correcciones antes de

publicar el Decreto Supremo?

R: No me consta, señor, pero yo lo que he visto en el expediente es que sobre la base de esos dos informes procesan el informe técnico y el informe jurídico, y se encamina el Decreto Supremo a su aprobación.

P: Entonces, ¿la base técnica para el cambio de la fórmula fueron los informes del -- las correcciones de los señores Lapuerta y Seminario?

R: Yo diría que sí.

P: Bien. Y una de estas correcciones fue que el IPC de los Estados Unidos debiera expresarse en soles oro. ¿Verdad?

R: Es lo que está establecido, lo que ha señalado el doctor Seminario en su documento adicional.

P: Bien. Usted es economista. ¿Verdad?

R: Pero no voy a discutir la fórmula matemática, señor. Para eso se contrató al experto.

P: Yo entiendo. Pero el IPC de los

Estados Unidos es un número solamente; no se expresa en una moneda. ¿Verdad?

R: No voy a poder discutir lo que dijo el experto. Yo tendría que tener mismas calificaciones de experto para ponerme a discutir lo que él señaló en su documento.

P: ¿Alguien dentro del Ministerio de Economía y Finanzas era un experto de este tipo que haya examinado lo que propuso el señor Seminario como corrección?

R: No lo sé, señor. No está en los documentos en el expediente oficial que haya habido otra opinión de otro experto.

P: Bien. ¿Sabía usted de algún otro análisis que se haya realizado dentro del MEF más allá de simplemente tomar las correcciones que fueron...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Creo que ya le respondió. Está en el expediente oficial y no hay otro cálculo.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): ¿Y usted sabe que hubo una segunda corrección

también relacionada con algunos términos para calcular la tasa real de cambio? Entonces, hay dos correcciones. ¿Verdad?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Si se refiere a las correcciones del Decreto Supremo 034, ambas correcciones provienen de los informes del señor Seminario y de Carlos Lapuerta.

P: Bien. No sé si usted lo sabe, ¿pero sabe o conoce usted el informe del profesor Edwards, presentado en este arbitraje?

R: No, señor.

P: Bien. ¿Sabe usted -- bueno, entonces usted no sabría, pero permítame indicarle que él indicó que había seis interpretaciones posibles de estas aclaraciones que llevarían a un valor de los bonos de Gramercy entre 5 millones y medio de dólares y 2600 millones de dólares. ¿Usted sabía que se había calculado toda esta gama de valor posible derivado de esas aclaraciones?

R: Yo no conozco de ese documento del que usted me habla ni de las estimaciones que hayan hecho.

P: Bien. Según usted sabe, sobre la base del expediente oficial, nadie -- o no hay ningún análisis económico sobre las implicaciones...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Señor Friedman: es la tercera vez que hace la misma pregunta.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Bien.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Discúlpeme, pero simplemente para ahorrar un poco de tiempo.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Después de este Decreto Supremo, ¿es correcto que Gramercy escribió varias veces a Perú buscando una aclaración de lo que se quería decir con este Decreto Supremo de 2017?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: No he revisado esos documentos y no le puedo comentar al respecto.

P: Bien. Permítame mostrarle solo uno de ellos, y si no tiene comentarios, está bien. Es el separador 211, en la carpeta 5. Y es el documento R-161. Este es un documento con fecha 8

de marzo de 2017 de Gustavo Ferraro, de Gramercy, dirigido a Ricardo Ampuero, en el Ministerio de Economía y Finanzas de Perú, en relación con el decreto 034.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿Ha visto usted esta carta, viceministra?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: No, señor. Primera vez que estoy viendo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Pues, a ver (Interpretado del inglés) No vio la carta hasta ahora. ¿Usted quiere que lea toda la carta?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): No, yo no sabía si había visto esto o no antes del día de la fecha como parte del expediente del caso. Si no ha visto la carta, usted dijo entonces que no estaba al tanto de cartas como estas enviadas por Gramercy para solicitar una aclaración sobre la intención del Ministerio a través de estas aclaraciones. ¿Verdad?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: No, no he visto esta carta ni de otras quejas que ustedes pudieran haber planteado. Sobre la fórmula, ¿no?

P: Entonces, asumo también que no nos puede decir, entonces, por qué el Ministerio nunca respondió a estas solicitudes de aclaraciones. ¿Es esto correcto?

R: Efectivamente. No lo sé.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Punto de orden. Es impreciso fácticamente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Qué es fácticamente imprecisa?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): La alegación de que nunca hubo respuesta a las cartas de Gramercy presentadas en este arbitraje a un funcionario -- de un funcionario responsable por la diferencia. Esto no es preciso fácticamente y no es justo que se lo diga aquí a la señora Sotelo.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): De cualquier manera en este momento el Ministerio se dio cuenta que una vez más tenía un problema con las fórmulas de valuación en el Decreto Supremo. ¿Correcto?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Eh, no entiendo bien

en cuál momento se refiere.

P: A mediados de 2017. ¿Correcto?

R: Eh, lo que yo entiendo es que a lo largo de esos meses, en el 2017 encontró opiniones, seguramente, de interpretaciones de cómo se podía recabar la data que estaba en las fórmulas del Decreto Supremo 034 y sacan el Decreto Supremo 242 precisando o puntualizando de dónde se obtienen determinadas cifras, fundamentalmente del Banco Central de Reserva, que es la entidad que aplica la -- ejecuta la política monetaria en el país. Y por lo tanto para evitar interpretaciones hacen la precisión que esos van a ser datos que emite el Banco Central de Reserva.

P: Bien. Claramente, el Ministerio expidió en agosto de 2017 otro Decreto Supremo que otra vez más cambió la fórmula valuatoria. ¿Correcto?

R: Sacó -- emitió un nuevo Decreto Supremo para precisar algunos aspectos de la fórmula y evitar interpretaciones sobre fuentes

de información de dónde se obtenían varias de esas variables. ¿No?

P: Correcto. Entonces, el Ministerio reconoció que el decreto de febrero de 2017 podría estar sujeto a diferentes interpretaciones. ¿Verdad?

R: Eh, lo que le estoy diciendo es que emitió el Decreto Supremo 242 para mejorar. Y si eso significa reconocer que no hayan malas interpretaciones, efectivamente, para que no haya diferentes interpretaciones y se pueda procesar con una única interpretación.

P: Y en ese decreto de agosto de 2017 uno de los cambios que realizó el Ministerio fue modificar el cálculo de la tasa de cambio y, básicamente -- tasa de cambio de paridad, y abandonó el método de calcular que había propuesto el profesor Seminario. ¿Correcto?

R: Sí, eh, utiliza la metodología que utiliza el Banco Central de Reserva. O sea, directamente al señalar que el tipo de cambio de paridad será el que otorga -- el que emite el

Banco Central de Reserva, está adoptando la metodología oficial del ente emisor en el Estado peruano.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Perdóneme. Perdóneme mi ignorancia, viceministra. Esto el Banco Central, ¿se llama Banco Central de Reserva?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Del Perú, sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: El Banco Central de Reserva que entiendo que es un banco oficial, el Banco Central oficial del Perú. ¿No? Es un banco oficial el que emite la moneda.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Así es.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Este Banco Central publica -- históricamente hubo un tipo de cambio oficial y hubo un tipo de cambio de paridad. Pregunta: el tipo de cambio de paridad -- si yo entro en la página web del Banco Central, ¿me da tipos de cambio de paridad históricos?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Yo no he -- no le puedo hablar con conocimiento de causa. No he entrado a mirar puntualmente la página web del

Banco Central, pero ellos publican oficialmente. La publican.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: La de paridad; no la oficial.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: La de paridad. Por eso es que…

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: La de paridad. Igual que hay un tipo de cambio oficial, hay un tipo de paridad oficial, para entender -- yo entender.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Hay un tipo de cambio que publica el Banco Central de Reserva -- tipo de cambio de paridad que publica el Banco Central de Reserva.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Y vamos a llegar a eso en más detalles en unos minutos, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muchas gracias. Y le pido disculpas por la interrupción. Simplemente tenía curiosidad.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés):

Viceministra Sotelo: en su declaración usted ofrece los documentos de apoyo para cada uno de los decretos supremos, incluyendo el de agosto de 2017. ¿Correcto?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Sí, señor.

P: Bien. Y si usted pasa al separador 162, que es R-359, esto es lo que usted describe como apoyo del Decreto Supremo de 2017. ¿Verdad?

R: Sí, señor.

P: Y esto es lo que usted presenta como documentación extensa sobre el apoyo legal y técnico para el Decreto Supremo. ¿Es esto correcto?

R: Son los documentos que sustentan la (redacción) del Decreto Supremo según los procedimientos que el Ministerio de Economía suele utilizar para llegar frente al Consejo de ministros.

P: Bien. Uno de estos cinco documentos, claramente, es el Decreto Supremo mismo, con lo cual esto no es un análisis técnico que respalde el nuevo Decreto Supremo. ¿Verdad?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Dice lo que dice. Hay dos informes (En español) Exposición de motivos y un ayudamemoria.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: ¿Me permite aclarar, señor presidente?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Sí, por supuesto.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Lo que ocurre es lo siguiente: cuando uno revisa un expediente sobre hechos ocurridos, encuentra el expediente, el Decreto Supremo que fue emitido, amparado en los documentos que han sustentado el trámite de aprobación.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Claro.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Entonces, claro, cuando adjunto a mi declaración estoy enviando los dos informes que sustentaron durante la etapa de aprobación y el Decreto Supremo, que fue la culminación de todo ese trámite. Por eso aparece dentro de esos cinco documentos.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés):

Okay.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Yo no creo que se (le) haya querido criticar este documento -- es decir que el documento tenga que estar en este índice, a menos que me equivoque.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): No, pero lo que estoy tratando es de llegar al análisis subyacente. ¿Por qué no nos fijamos en uno de estos documentos que se menciona aquí, que es la declaración de motivos, la exposición de motivos, que se encuentra en su carpeta 160, y es R-684?

Y a mitad de página, una vez más, hay un análisis de costo-beneficio. Y usted estará de acuerdo conmigo con que es muy similar o incluso idéntico al análisis costo beneficio de los decretos supremos anteriores en esta materia. ¿Verdad?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: En la parte de argumentación de que no hay costo adicional, efectivamente es el mismo argumento que se usa en

los otros decretos supremos previos.

P: Una vez más, no se hace ningún cálculo ni análisis económico por parte del Ministerio en lo que hace a la deuda de los bonos agrarios. ¿Correcto?

R: Como ya le he señalado en minutos anteriores, no se puede hacer una simulación en tanto no se conocía exactamente cuántos bonos, de qué tipo, de qué vencimiento, desde cuándo han cobrado o han dejado de cobrar cupones. Y tratándose de un procedimiento, básicamente había que estar céleres con la aprobación de este procedimiento.

P: Sí, no hay publicación de ninguna cifra porque no -- en ese momento no había realizado ninguna simulación.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, señor Friedman, sí.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Entonces si nos fijamos arriba de esta exposición de motivos dice: "La metodología de actualización…" -es el cuarto párrafo- "…de otro

lado dado que en el desarrollo de la metodología de actualización establecida en el anexo 1 del reglamento...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Léalo, señor. (En español) Si es tan amable, viceministra, si lee el cuarto y quinto párrafo de la exposición de motivos, que creo que son las importantes, y ahora le va a hacer preguntas el señor letrado.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Entonces, allí vemos que se ha considerado pertinente especificar como la fuente de estos datos el Banco Central de Reserva. ¿Lo ve?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Sí, efectivamente.

P: En estos expedientes que tenemos aquí, ¿podemos encontrar algún análisis de por qué el Ministerio estaba cambiando el enfoque valuatorio del tipo de cambio de paridad y en cambio -- abandonando lo dicho por el profesor Seminario y en cambio pasando ahora a lo del Banco Central?

R: Lo que está señalado en los informes técnicos es básicamente acudir a una fuente

oficial que presenta esta data, para evitar interpretaciones en la aplicación de la misma.

P: Muy bien. Y si pasamos al separador ahora 161, el siguiente, que es un ayudamemoria. Este es el documento R-685. También claramente es parte del documento que respaldó el decreto de agosto de 2017. Y allí en el punto 5 dice: "Asimismo se ha considerado pertinente hacer precisiones en la metodología de actualización contenida en el anexo 1 del reglamento", y el segundo punto dice: "El tipo de cambio de paridad se obtendrá de la fuente del banco en lugar del calculado por el MEF".

Entonces, esta fue la decisión en ese momento, es decir, respaldar -- para respaldar el decreto de agosto de 2017. ¿Verdad?

R: Ahí lo dice, que es para usar una fuente oficial como es el Banco Central de Reserva.

P: Bien. Me gustaría, si me lo permite, pasar a las comunicaciones con el Banco Central al respecto. ¿Puede, por favor, pasar al

separador 213 en la carpeta, que es el documento R-172? Y allí habrá un número específico de página. Es el documento ROP-034625.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Discúlpeme, pero no lo tengo. Por algún motivo, no lo tengo.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): ¿Lo tiene, señor presidente? Voy a pasar a la página ROP-034610. No, discúlpeme. Tengo que comenzar en una página diferente. Discúlpeme. Sí, es la página ROP-034625.

Viceministra: hay números en letra muy pequeña. Hay unos números hacia abajo, a la derecha. ¿Le podemos dar una copia en papel o en pantalla? El documento es R-1072. Es el...

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Disculpe: si me pueden dar una copia de lo que se entregó al presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Tenemos alguna dificultad para llegar a la página correcta.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del

inglés): Parece que no está en la lista de PDF.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Bueno, dentro del R-1072 hay nombres de archivos que son parecidos a los nombres de las páginas. Es ROP___034625.

COÁRBITRO STERN (Interpretado del inglés): Tenemos 4649 y 4674, pero nada entre los dos.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): 34572 es el nombre del archivo. Eso. Y estamos buscando la página 34625.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés):

(Se suspende la interpretación.).

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Sí, es ese.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien. ¿Y este archivo qué es?

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Y gracias por su paciencia, señora viceministra.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Sí, Perú presentó como anexo la totalidad de la

presentación de documentos. Así que es una carta del ministro de Economía y Finanzas, Alfredo Thorne, al presidente del Banco Central con fecha 2 de junio de 2017. Y en esta carta, en el primer párrafo, el ministro solicita que el Banco Central publique una serie de datos del tipo de cambio paridad para el período empezando en 1969. ¿Usted lo ve?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Es lo que dice en la carta, sí.

P: Muy bien, entonces el Ministerio le solicitó al banco que publicara un tipo de cambio paritario. ¿Estoy en lo correcto que antes de ese momento el Banco Central no había publicado ningún tipo de tipo de cambio paritario?

R: No lo sé, señor. No me consta si había o no había antes eso.

P: Muy bien. El Banco Central luego le escribió en una contestación -y puede encontrar esto en la página ROP034601, o 610___. Es el 16 de junio de 2017. Esa es larespuesta. Y en la segunda página presentan una serie de datos, y el

primero incluye en el D el tipo de cambio real indexado a 1969. Y luego uno sigue y calculan -- bueno, ahí presentan, pero no tienen como serie de datos un tipo de cambio paritario. ¿Usted conoce los tipos de cambios paritarios o no es parte de su experiencia técnica?

R: No, no es parte de mi experiencia técnica.

P: Muy bien. En el número 2 dicen que para calcular el tipo de cambio de paridad que es sujeto al período base que uno escoge -- al período base que se escoja. ¿Correcto?

R: Es lo que dice la hoja del Banco Central.

P: Muy bien. Y vimos en la carta del ministro Thorne que el Ministerio había (clasificado) 1969 como el año ancla para el tipo de cambio paritario. O sea, eso fue una decisión del Ministerio y no del Banco Central. ¿Correcto?

R: Es lo que señala la carta.

P: Y sobre la base de su revisión de los archivos que sustentan este decreto, ¿estoy en lo

correcto de que no vamos a encontrar ninguna discusión de por qué 1969 es el año adecuado para anclar el tipo de cambio paritario? Si bien poco antes había un golpe de Estado, el tipo de cambio estaba fijo al dólar y había presiones en el Perú, ¿por qué uno anclaría un tipo de cambio paritario a un solo mes en el año 69? No hay ninguna descripción ni análisis del pensamiento detrás de esa decisión -- tras de esto, en lo que usted revisó en agosto de 2017. ¿Correcto?

R: No está en el expediente que obra para el trámite de aprobación del Decreto Supremo 242. No me consta si existe un análisis sobre por qué fijaron el índice de tipo de cambio real para enero 1969. Puedo suponer que se está refiriendo al año en que se emitieron los bonos de la reforma agraria. Presumo eso, pero no me consta.

P: Muy bien. Y por supuesto usted ya dijo o ya indicó -- bueno, continuemos.

En la siguiente página del documento el Banco Central presenta la serie estadística para lo que llaman "el tipo de cambio real entre el

sol peruano y el dólar estadounidense". Y estos son los datos.

¿Estoy en lo correcto que uno puede encontrar en el sitio web del Banco Central hasta hoy en día, es decir, la publicación de una serie de datos para lo que se llama “el tipo de cambio real del año 69 al 2017”, pero no publican nada que se llama “tipo de cambio paritario”? ¿Es correcto?

R: No me consta, señor.

P: ¿Estoy en lo correcto que el Decreto Supremo de agosto de 2017 utiliza esta serie de datos que presentó el Banco Central para calcular el tipo de cambio paritario para los bonos agrarios?

R: Lo que utiliza es la fórmula que -- lo que está en la nota metodológica del Banco Central de Reserva, no los datos, la fórmula.

P: Bueno, la fórmula dice que uno utilizaría la serie de datos como parte de su aplicación. O sea, si uno ve la fórmula, dice: “ITCRB es el tipo de cambio real bilateral”, que

es esta serie de datos. Es decir, la fórmula incorpora esta misma información. ¿No es así?

R: Es la fórmula que el Banco Central de Reserva dice cómo se calcula y esa la fórmula que usan en el 242, en el Decreto Supremo 242.

P: Sí y esa fórmula se basa como uno de los insumos en esta serie de datos acerca de lo que llaman el tipo de cambio real. ¿Correcto?

R: No me consta.

P: Muy bien. Pero si me tiene paciencia, por favor, en la tercera columna es IPC Lima Metropolitana. ¿Correcto? Entonces, es el IPC de Lima Metropolitana. ¿Correcto?

R: Eso dice el cuadro.

P: Sí. ¿Y no es cierto entonces que los decretos supremos de agosto de 2017 seguían utilizando el IPC peruano como parte de la metodología de actualización?

R: Lo que el Decreto Supremo 242 de agosto 2017 usa es la fórmula que está en la nota metodológica del Banco Central. Si dentro de la fórmula hay esas variables, ya no le puedo

discutir. Pero es lo que está en la fórmula.

P: ¿Es la postura del Ministerio que durante períodos de hiperinflación el consumidor...?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Es decir. Vamos a ver. La fórmula dice tipo de cambio paridad, enero 69.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Hmm, hmm.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Y después usa una serie de datos. El que está abajo es el ITCRB, base 69. Este parece que es el mismo que está en la serie histórica. Porque la serie histórica termina en una cosa que llama índice de tipo de cambio real bilateral con EUA, y parece que es lo mismo que aparece aquí. ¿No?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Parece que es ese índice.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Y es el TCN es el tipo de cambio nominal venta de la moneda peruana con el dólar. O sea, ese parece el tipo real. Y el de abajo parece ser el tipo que tiene en cuenta las diferencias de inflación entre los

dos países.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: El ITCRB estaba en la nota metodológica del Banco Central de cómo se compone esa fórmula.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Correcto, y está calculado para cada mes en la serie.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: En la serie sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Entonces si yo quiero aplicar la fórmula, entiendo que lo que tengo que hacer para cualquier mes es tomar el TCNT, que es el de la izquierda, el tipo de cambio nominal promedio venta, y lo divido por la columna de la derecha que es el índice de tipo de cambio real bilateral. ¿Es eso? Es que me estoy perdiendo mucho.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Ya eso es matemática que habría que entrar a probar los números y decir. O sea, yo no he hecho este ejercicio en la aplicación de la fórmula.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Se lo preguntaremos al señor Kaczmarek y al profesor Edwards que nos lo expliquen.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Así es.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Si pasa brevemente -- vamos a continuar en este documento, pero si puede pasar brevemente al separador 189. Lo podemos poner en pantalla. Puede mantenerse en este documento. Pero esta es una página que usted presentó con su declaración testimonial del Ministerio de Economía y Finanzas de su sitio web describiendo cómo los bonistas han de entender el método para la actualización de los bonos y los variables que entran en juego allí. Y el tercero es este -- el tipo de cambio real bilateral con el enlace al Banco Central. ¿Usted ha entrado a ese enlace para ver?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: No, señor.

P: ¿Le sorprendería aprender que es la misma serie de datos que vemos en el documento frente a nosotros?

R: Probablemente, pero no he entrado yo a la base de datos.

P: Muy bien. Y entiendo que -- o sea, la pregunta que le quería formular es más general.

Pues, es importante en el análisis que se había hecho real durante varios años, incluso en el informe del señor Seminario, y es si el Ministerio cree que en los períodos de hiperinflación el índice de precios al consumidor se desvincula de la realidad económica.

R: Eh, a estas alturas, luego que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado, ya no es relevante lo que el Ministerio crea. El propio Tribunal Constitucional señala que usar el tipo de cambio, o el IPC, inclusive el IPC ajustado, no está de acuerdo con la realidad de las épocas de hiperinflación.

P: Esa fue la postura del Ministerio durante muchos años. ¿Correcto?

R: Como digo, a estas alturas de haber escuchado y leído la posición del Tribunal Constitucional, ya no es relevante la posición del Ministerio de Economía y Finanzas.

P: Bueno. Pues vimos en aquella comisión que se creó en virtud del decreto de urgencia 148 a comienzos de los 2000, la propuesta que salió

de esa comisión fue para un IPC ajustado para corregir este supuesto desequilibrio. ¿Correcto?

R: Y el Tribunal Constitucional en el 2013 señala que incluso el IPC ajustado no está correcto su aplicación para épocas de hiperinflación.

P: Correcto, sin embargo -- bueno a lo que voy es que el Ministerio de Economía y Finanzas ha destacado este punto desde hace varios años respecto del IPC, que se desvincula durante tiempos de hiperinflación. ¿Correcto?

R: Le reitero, a estas alturas de la realidad con un procedimiento administrativo sobre la base de lo que ha fallado el Tribunal Constitucional, no es relevante la posición del Ministerio de Economía y Finanzas.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Puede continuar a la siguiente pregunta.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Mi pregunta para usted es si el Ministerio, al promulgar algunos de estos decretos supremos, o

en el momento de hacer una presentación ante el Tribunal Constitucional o en cualquier análisis del Ministerio ha considerado la forma en que la actualización del IPC se utiliza y el hecho que si se hace en forma correcta, no se usan los datos del IPC del período de hiperinflación.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Fue tan extensa su pregunta que no entendí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, un poco prolongado y con la interpretación se vuelve imposible.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Bueno, lo voy a desglosar.

En este caso tenemos un informe del profesor Edwards –yo sé que usted no lo ha visto, pero uno de los informes que él destaca en su informe respecto a la actualización del IPC es que si uno actualiza utilizando solamente el IPC, uno toma los datos del IPC del período de la emisión original de los bonos, es decir, antes de los episodios de hiperinflación y luego uno toma los datos del IPC mucho después, o sea, de la

época de la actualización. O sea, uno salta los datos del IPC durante la época de hiperinflación.

Yo quiero saber si alguien en el Ministerio consideró ese aspecto de la actualización utilizando el IPC.

SEÑOR JIJÓN: Señor presidente: primeramente, la pregunta sigue siendo extremadamente complicada. En segundo lugar, ya hemos permitido que esto se extienda durante largo tiempo, muy lejos del alcance de su declaración. Y en tercer lugar, la testigo ha dejado muy claro que ella no ha revisado el informe del profesor Edwards.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Ella está aquí como testigo de hecho. Realmente es una pregunta para el señor Kaczmarek.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): No, no, no fue una pregunta de hecho. Mi pregunta fue literalmente si los economistas del Ministerio de Economía y Finanzas en algún momento habían estudiado esa cuestión, es decir,

sobre la forma adecuada de actualizar utilizando IPC.

SEÑOR JIJÓN: Lo que nosotros pediríamos es que por favor, señor Friedman, indique en dónde en la declaración de la señora Sotelo está referido este tema.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Ello ha ofrecido como testigo para hablar de la -- ofrecido como la testigo para hablar del fundamento del decreto supremo pertinente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): No sé si la pregunta es pertinente. Si vemos que es pertinente, podemos volver a la pregunta. Y no sé a dónde va. Pensaba que sí, pero ahora estoy confundido.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): ¿El Ministerio, en el momento de la publicación del decreto supremo de agosto del 2017, consideró cuál sería el efecto de incorporar el IPC del Perú en su fórmula de actualización?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Usted va al punto siguiente? Yo voy

a formular una pregunta. (En español) Perdóneme, señora. Pregunta: hemos visto aquí que en la paridad, el cálculo de la paridad del tipo de cambio de paridad, sí que tiene en cuenta las series de IPC, IPC Lima. ¿Lo ha visto usted?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Está incluido dentro de la fórmula, señor.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Entonces la pregunta -- yo creo que la pregunta que le quiere hacer el señor letrado un poco rebuscada es la siguiente: ¿no estamos dejando entrar al demonio por la puerta de atrás? Es decir, usted dice: no queremos hacer revalorización aplicando IPC, pero cuando hacemos el tipo de cambio, el tipo de cambio de paridad con esta metodología, estamos incorporando el IPC Lima Metropolitana, que es precisamente el IPC que en épocas de hiperinflación no debe de dar un resultado justo.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Eh, implicaría una discusión de mucho más conocimiento matemático, pero lo que -- lo único que le puedo decir es que sí incluye el IPC, pero justamente el IPC -- el

tipo de cambio paridad hace la limpieza pertinente al comparar con el tipo de cambio de la moneda a la cual se está convirtiendo. Para eso se llama tipo de cambio paridad. Más allá de lo que está escrito en la fórmula, el propio Tribunal Constitucional -reitero, nosotros estamos basados en lo que dice el Tribunal, y aplicar únicamente tipo de cambio -- el IPC Perú sin ningún ajuste, sin ninguna limpieza matemática, es lo que el propio Tribunal Constitucional niega que sea la mejor forma de actualizar los bonos de la reforma agraria.

Pero sí el propio Tribunal señala que hay que usar el tipo de cambio paridad.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Y el proceso de actualización, de acuerdo con el decreto supremo, para los bonos con los cupones cortados se actualiza hasta la fecha del último cupón. ¿Correcto?

R: Es lo que señala el procedimiento administrativo.

P: Y algunas personas dejaron de

amortizar sus cupones durante períodos de inflación grave. ¿Correcto?

R: No lo sé, señor. Sé que no han cobrado todos, han cobrado en parte. En qué momento dejaron de cobrar no está en mi conocimiento. No he hecho y no me corresponde hacer esa investigación pormenorizada de cada bono. ¿No?

P: Muy bien. Entiendo. De cada bono no, pero en general, estoy en lo correcto, que hay muchos bonos con cupones cortados.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, uno no puede cobrar sin cortar el cupón.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Hay unos que nunca se cortaron.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, porque ni uno se cortó. La mayoría parece haber estado cortado en alguna otra medida. Pero ella no sé, yo no creo que nos puede ayudar en ese sentido.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Entonces, ¿estoy en lo correcto que el Ministerio

a su leal saber y entender no ha realizado ningún análisis del impacto del uso del IPC de esta manera en que ahora se utiliza cuál es el impacto en el valor para los bonos cortados durante períodos de hiperinflación?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: No puedo aseverar ni negar. No me consta si ha hecho o no ha hecho los análisis. Lo que yo he presentado en mi declaración es el trámite de aprobación de las normas legales que regulan el procedimiento y el estado de situación actual a ese momento que declaré sobre el procedimiento de pago.

P: Yo entiendo. Si ahora me puede pasar a varios documentos más en el mismo archivo electrónico, la página dice -- bueno, es 74 de 77 en el PDF. Pero aquí es.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): ROP-03645.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: ¿Podría explicar qué...?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Estamos en el mismo separador. Estamos en el

separador 213, el mismo. Y la página es 4 páginas antes de la última página, en el libro físico, la carpeta. Y es ROP-034645.

Aquí es un análisis que compara el decreto supremo de febrero.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, es un documento que fue divulgado por la República del Perú.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Correcto. Forma parte del mismo archivo electrónico con los otros documentos que hemos estado analizando.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Entonces, primero vamos a preguntar a la viceministro. (En español) Viceministro: esto ha sido un documento que ha sido entregado por la República del Perú en el procedimiento de exhibición de documentos en este arbitraje. Por lo tanto, es un documento que procede de la República de Perú.

Entonces, primera pregunta: ¿usted ha visto este documento alguna vez en su vida? O de

este tipo de documentos.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: No es parte de lo que yo he entregado como adjunto a mi declaración.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Por lo tanto, usted no lo conoce.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: No, antes no lo había revisado.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Listo. Entonces, a ver si nos puede usted ayudar y si ve usted que no nos puede ayudar, pues nos lo dice usted.

(Interpretado del inglés) Sí, ¿cuál es la pregunta, por favor?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Sí, este documento parece hacer una comparación entre métodos de actualización y los resultados en virtud del decreto supremo de febrero del 2017 a lo que dice TUA, julio del 2017. Y la TUA, hemos escuchado, es el decreto que fue unificado, el Texto Único Actualizado. ¿Verdad?

En todo caso, vemos en la segunda casilla

que hay un estimado de deuda total, deuda estimada total. ¿Lo ve? Y hay una cifra aquí de 8.461 millones de soles de oro. Y mi pregunta para usted es: ¿esa es la cifra que ha estado utilizando el Ministerio internamente respecto de todo el valor nominal pendiente en soles de oro de los bonos de la reforma agraria?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Creo haber señalado en preguntas anteriores que la cifra oficial es lo que está en la contabilidad, y en la contabilidad está un centavo de sol. Este detalle seguramente lo han trabajado al interior de la oficina, pero yo no lo conozco.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Significativamente más de lo que habíamos calculado en base al informe de la comisión. ¿Se acuerda que andábamos por tres?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Sí, sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Esto da como el doble.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Sí.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés):

Más de tres veces antes era 2.500 millones y esto son 8.500 millones.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Nuevamente estamos hablando de supuestos. Habría que saber de dónde han estimado, qué han supuesto, qué han calculado. Ignoro, por eso es que hacer ejercicios sobre supuestos si no se pone aclarado ahí qué estimaciones están haciendo, para mí lo único tangible real es lo que la contabilidad refleja, y la contabilidad refleja un centavo de sol.

P: A la derecha, para esos soles, vemos el valor de la deuda total de acuerdo con el decreto de febrero del 2017 y bajo el TUA, y vemos un valor menor para el TUA. Si lo ve, era 911 millones de nuevos soles y ahora es 817 millones de nuevos soles. ¿Usted lo ve?

R: Eso dice en la tabla.

P: Muy bien. Y a la derecha vemos las diferentes variaciones que fueron calculadas, y vemos una reducción neta del valor de más o menos un 10 por ciento. Y tenemos una reducción del 32

por ciento, debido al tipo de cambio paridad, y un aumento del 22 por ciento de cambio de la fecha de actualización de 2013 al momento del pago. ¿Es correcto?

R: No le puedo decir si es correcto o no es correcto. Estoy mirando los números y es lo que están ahí.

P: La segunda corrección que tenía que ver con la fecha de actualización, que no sería hasta 2013 la actualización, sino hasta el fin del período en que se realizaría el pago, esto tiene sentido, porque 2013 básicamente era una fecha arbitraria. ¿No?

R: ¿Arbitraria para qué? No entendí.

P: ¿No era este el tipo de análisis económico que tenía que ver con un cambio de método que debería haber sido incluido en una sección de análisis de costo beneficio en el decreto supremo? Hay estudios respecto del impacto económico en este sentido. ¿No es cierto?

R: Eh, en la medida que no tengo conocimiento de este documento y en la medida que

este documento no tiene la firma, la autorización y no sé ni qué supuestos están, no le puedo hacer comentarios adicionales. O sea, tiene demasiados supuestos que para empezar difieren mucho del número en el cuadro anterior que había justamente notado el presidente de este Tribunal.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Porque, o sea, lo que parece –no sabemos y tendremos que ver este documento de dónde viene y quién lo ha hecho y quién es responsabilizó de él–, pero parece decir que si hay 8.000 millones de soles oro históricos, eso con la metodología del 2014, 2013-14, habría que pagar por el Estado 910 millones de nuevos soles y con la del 2017 algo menos: 816 millones de nuevos soles. ¿Usted lo entiende así o estoy totalmente perdido yo?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Es lo que parece tratar de decir el cuadro. ¿No?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Ayúdeme. ¿816 millones de nuevos soles en dólares cuánto es? ¿Cómo está más o menos un nuevo sol?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Aproximadamente 3.4.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: O sea, un tercio, 300 millones de dólares, para entendernos, más o menos.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Sí, más o menos

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Lo hemos calculado a la tasa de cambio de 2017: son 250 millones de dólares. Muy bien, vamos entonces a ver la próxima celda. Tiene la estimación de la deuda presentada en el proceso de bonistas. Dice: "BN 316, julio de 2017. ¿Más o menos había 316 casos que habían sido presentados al proceso de bonistas en ese momento -- a ese momento?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: No me consta, señor.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿No habíamos quedado que eran 322?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Es que no sé cuál es la fecha.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Julio de 2017.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Usted dio una cifra cuando comenzó, viceministro. En algún

momento dio una cifra de cuántos bonos se habían presentado. ¿Se acuerda?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Lo que recuerdo es a las primeras semanas de enero de este año.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Exacto.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: 414, 440, algo por el estilo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: 440, luego serían -- ¿Podría encajar esa cifra porque esto es a fecha…? ¿Qué fecha tiene este documento? 19 de julio del 17.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Exactamente. Reitero: vemos que para los 316 casos que estaban en ese momento en el proceso de bonistas, las sumas netas que se preveían que se iban a pagar esas sumas bajan, y termina siendo más o menos 35614461 nuevos soles, que más o menos serían unos 11 millones de dólares estadounidenses. ¿Correcto?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Según sus cálculos. No le puedo aseverar. No estoy calculando directamente yo.

P: Viceministra: ¿quién era responsable de la elaboración de los decretos supremos de agosto de 2017?

R: La Dirección Nacional de Endeudamiento Público.

P: Es la misma entidad que administra el proceso de bonistas. ¿No es cierto?

R: Sí, es la misma dirección general.

P: Es responsable la dirección de considerar el impacto fiscal de las modificaciones al decreto o de la cantidad total de pagos que se le efectúen a los bonistas. ¿Correcto?

R: Es responsable de aplicar el procedimiento que está aprobado y, sí, según los que hayan logrado llegar a la etapa de pago, tiene que pagar a los bonistas que estén dentro de ese proceso.

P: El valor nominal total en soles de oro que se ha presentado al proceso de bonistas es 205 millones de soles.

R: Yo no lo tengo registrado en función

al valor nominal en soles oro. Lo que recuerdo es alrededor de 414 casos, y aproximadamente 12.000 bonos, como número de bonos. No tengo registrado en los reportes a cuánto equivalía esa cantidad de bonos.

P: Quizás la pueda ayudar. Vaya al separador 196. Y quizás usted reconozca este documento. Para las actas, es el R-1062. Quizás lo reconozca como una de las tablas que usted elaboró.

R: ¿Cuál es su pregunta, señor?

P: Aquí tenemos estas planillas de cálculo y, si se dirige usted a la página número 6, es decir, si cuenta hasta seis en estas páginas, hay una columna que dice "Monto total soles oro", la segunda columna a la derecha. Y al final vemos que la cifra total en soles oro, según entiendo, en este proceso es 220.055.084 soles oro. ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Bien. Si el cálculo que vimos en el documento anterior en cuanto a la deuda total

pendiente que va a ser actualizada es de 8.461 millones, entonces es menos del 3 por ciento del principal pendiente que se presentó al proceso de bonistas.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Mire, si usted hace el cálculo matemático, parece algo aproximado. Pero usted deberá manifestarle esto a la testigo.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Le manifiesto que ese cálculo aritmético es el correcto, por supuesto, con sujeción a las verificaciones del caso.

¿Sería justo concluir que el proceso de bonistas ha atraído, en efecto, a un porcentaje muy pequeño de bonos que todavía están pendientes? ¿No es cierto?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Importante sería primero definir de qué constituye esos 8.000 millones de soles oro que usted está tomando como punto de referencia para llegar a este porcentaje. Presumo que en esa cifra está inclusive la cantidad de bonos que no han

terminado siendo entregados a los bonistas y que están en custodia del Banco de la Nación. Y entonces evidentemente esos bonos jamás van a entrar a este proceso administrativo. Antes de calificarlo…

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Espere. Eso no me suena. Cuénteme, esta es la primera vez que oigo esa información. ¿Hay bonos que están depositados en el Banco de la Nación?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: En custodia en el Banco de la Nación.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿Y eso qué quiere decir, viceministro?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Nunca han sido entregado o recogidos por los señores que tenían los terrenos, las propiedades.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: O sea, son nominativos.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Porque los bonos son nominativos y hay gente que lo dejó depositado en el banco.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Y no recogió.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Y nunca fue a recogerlos.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Nunca fue a recogerlos. Entonces, esos 8000 millones primero habría que saber de qué comprende, qué constituye. No me suena a mí…

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿Y se sabe exactamente? Porque, hombre, yo supongo que el Banco de la Nación sabrá exactamente cuántos bonos tiene.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Ah, claro. Él tiene alguna cifra, cuando el doctor ha presentado aparecía y decía: "Bonos en custodia del Banco de la Nación". Ahí está el número. Son más de 1000 millones. O sea, por eso digo: ¿qué comprende los 8000 millones? Si no sé qué comprende los 8000 millones, no puedo hacer esta simple aritmética.

Y perdóneme, y sigo un poco dudando en el sentido de que cuando dice "monto total de soles oro", si es que estoy entendiendo bien, dice: "El formato número A para poder autenticar", que es

los que se acercaban para pedir la autenticación para ver si es original, no es una falsificación, normalmente lo que yo entiendo es: cuando van al Banco de la Nación, el dato que toman no es el valor nominal del título, sino del principal de la deuda. Entonces, no sé si esto es del principal de la deuda o del valor nominal de todo el cupón que tiene intereses. No lo sé.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Sí, la diferencia es muy pequeña. Porque el interés se calculaba, sobre todo el nominal, es el 4, 5, 6 por ciento de diferencia. La diferencia de minimis. ¿Se da usted cuenta? O sea, la diferencia entre el principal y el principal más intereses es muy bajo. Es el 5 por ciento nada más.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Pero igual no puedo, no me atrevo a decir que los números están aritméticamente bien hechos, a menos que sepa cuál es la base de cálculo sobre la cual estoy comparando.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado

del inglés): En algún momento habrá que hacer algún tipo de aclaración respecto de la información que tenemos en cuanto a los montos totales autorizados. 15.000 millones sé que hubo una ley, pero hay una suma bruta que fue emitida y una neta que fue emitida.

Parece haber algunos bonos que fueron depositados en el Banco Central y hay varias estimaciones respecto de cuántos bonos están en circulación, están pendientes. Así que tendríamos que tratar de entender mejor cuántos son los bonos que tenemos. Eso parte de una estimación en cuanto a qué debe ser objeto del pago.

Le pregunto una cosa: ¿cuánto tiempo más le queda a usted, señor Friedman? Primero que nada quiero que la secretaria nos indique el tiempo utilizado.

SECRETARIA PLANELLS-VALERO (Interpretado del inglés): Demandantes: 2 horas y 36 minutos. 2 horas y 36 minutos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿En total hoy?

SECRETARIA PLANELLS-VALERO (Interpretado del inglés): Hoy con este interrogatorio.

SECRETARIA PLANELLS-VALERO (Interpretado del inglés): En total les quedan 12 horas y 44 minutos.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Propongo que hagamos un receso ahora. Voy a tratar de reducir mi contrainterrogatorio. Quizás nos queden unos diez minutos más cuando regresemos. Si hacemos ahora el receso, lo lograremos, creo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Seguramente ustedes tendrán un largo segundo interrogatorio para la señora Sotelo. Yo tengo algunas preguntas. Yo no creo que será posible hacerlo antes del almuerzo.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): No nos queda claro cómo es posible que hace 4 horas que estamos aquí y solamente se le han dado dos horas y 36 minutos a la demandante.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Esto lo tenemos que discutir con la

secretaria.

(En español) Son la 1 y 16, volvemos a las 2 y 20 estamos de vuelta.

(Pausa para el almuerzo.)

SESIÓN DE LA TARDE

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Reanudamos la audiencia. Y le damos la palabra a la demandante para que continúe con el contrainterrogatorio.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Buenas tardes.

Le voy a preguntar en cuanto al avance del proceso de bonistas. Vamos a ver algunas planillas de cálculo que usted adjuntó a su segunda declaración testimonial, del 13 de septiembre de 2019. Están en el separador 196 del documento. Es el documento R-1062. Estará en pantalla. Verá usted que son diferentes versiones electrónicas de las planillas de cálculo. Será más fácil verla, quizás, en la pantalla.

Coloquémosla en la pantalla. Vamos a ir al formato A. Usted las presentó con sus declaraciones testimoniales estas planillas. ¿Verdad?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Así es, señor.

P: En el formato A se reflejan los bonos

que esencialmente fueron presentados al proceso. ¿Es así?

R: Sí, efectivamente.

P: Estamos ahora en el formato A, en la parte de abajo. Y entiendo que estos datos son actualizados a agosto de 2019. ¿Correcto?

R: Sí, efectivamente.

P: Había un total de 443 casos que fueron presentados con 12.902 bonos, con valor nominal en soles de oro de 236.868, parece; 237 vamos a decir, entonces. Y después tenemos doce casos que han sido retirados y que -- y también tenemos otros bonos que están fuera del programa y dos casos de duplicaciones. Así que llegamos a una cifra neta -- bueno, pero antes tengo que decir que otros fueron retirados debido a la otra ley. Pero bueno, la cifra neta para todo este proceso es 11.708 bonos y 220.055.084 soles oro, ese sería su valor nominal. Estas cifras, ¿debemos entenderlas así?

R: Sí, efectivamente. A esa fecha corte así estaban los bonos que se habían presentado al

sistema, al procedimiento administrativo.

P: Las cifras no son sustancialmente diferentes en la actualidad. ¿No?

R: Deben haber ingresado ligeramente -- creo que en esta parte del formato A es la etapa en que entran al reconocimiento de la legitimidad del bono. Me parece que son casi la totalidad de los que han ingresado.

P: Pericia. Vamos a donde dice "pericia". Se trata de autenticaciones de bonos mediante una pericia especializada. ¿No es cierto?

R: Sí.

P: 11.551 -está allí la cifra, está en la parte de abajo- han sido autenticados. ¿No?

R: 11.551 bonos, sí.

P: Ellos han sido autenticados. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Si yo hago el cálculo matemático de todo esto, esto me sugiere que el 98 por ciento, aproximadamente, de los bonos en este proceso han sido autenticados. 98,65 por ciento. ¿Le parece

más o menos bien esa cifra?

R: Si no me equivoco, creo que 98 por ciento es cuando usted lo compara con el valor absoluto de los bonos que ingresaron al sistema. Pero si lo compara con el valor neto me parece que eleva a 99 por ciento y algo más.

P: Tenemos bonos auténticos, 11.551, con un valor nominal en soles de oro de más o menos 205 millones. ¿Correcto?

R: Así es, señor.

P: Nos indicó en su declaración directa que se había hecho un avance ulterior más o menos a fines de enero. Había 191 bonos que habían sido pagado y el valor total era de 4,5 millones de soles de oro. ¿Eso fue a finales de enero de 2020?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): No pueden haber sido soles de oro.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Nuevos soles.

Gracias, señor presidente.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Es una información

que recogí alrededor de la primera semana de enero, no a fines de enero. Más o menos, creo yo, a 10 de enero.

P: El 10 de enero, muy bien. ¿Y el proceso de los bonistas? El proceso de los bonistas ha concluido para los nuevos registros. ¿Es así?

R: Sí, entiendo que, si no me equivoco, el 19 de enero ha vencido el proceso de ingresar al sistema. Pero los que ya ingresaron al procedimiento administrativo continúan el proceso de reconocimiento, de valorización y -- registro, valorización y pago. ¿No?

P: Al inicio de enero, a principios de enero, 191 bonos habían sido pagado de una cantidad total de bonos autenticados de 11.551. Entonces, haciendo el cálculo matemático, esto quiere decir que después de cinco años de este proceso, 1,7 por ciento de los bonos que se habían presentado fueron pagados; solamente el 1,7 por ciento. ¿Correcto?

R: No es correcto hacer esa comparación

aritmética, que aritméticamente seguramente está bien el cálculo que usted ha sacado, porque no todos los que han logrado ser reconocidos como documentos auténticos han entrado a la siguiente etapa. No todos los que han pedido ser registrados han entrado a la etapa de actualización, y no todos los que han entrado a la etapa de actualización han pedido su pago. O sea, no se podía hacer una comparación simple de los que han sido pagados respecto a todos los que entraron en la etapa de autenticación de documentos. Es voluntario lo que los bonistas pueden hacer para entrar en las siguientes etapas.

P: En su experiencia, ¿la gente está saliéndose de los procesos en el ínterin de cada una de estas etapas?

R: No diría que está saliéndose, que no están continuando en la siguiente etapa y uno puede especular muchas cosas. El solo mérito de esperar cuál va a ser el resultado de este proceso arbitral puede ser una de las razones que

los lleva a esperar.

P: Por qué sería -- a ver el primer paso es la autenticación, después hay que llenar otro formulario y hay que registrar los bonos. ¿Es correcto?

R: Así es, para poder reconocer como el tenedor legítimo de esos bonos y entrar en el circuito de la valorización.

P: ¿Por qué es que alguien no haría eso? Una vez que están en el proceso, renunciaron a todos los derechos, ¿y por qué entonces no seguir adelante con el registro?

R: Ignoro las consideraciones que cada persona tiene para tomar una decisión.

P: ¿Usted cree que este proceso, si no se llega hasta el final, entonces los bonos nunca se pagarán mediante este procedimiento, ¿no es cierto? Eso parece razonable.

R: Bueno, efectivamente si no se llega a la última etapa, no podemos valorizar porque podemos entender que no tiene intenciones de continuar con ese proceso.

P: Lo que significa que este proceso ni siquiera puede resolver reclamaciones de todos los bonistas en están incorporados a que él. ¿No es cierto?

R: Yo no puedo cuestionar al proceso. Aquí en todo caso son los bonistas los que toman su decisión. Nosotros actuando de buena fe estamos implementando el procedimiento que el Tribunal Constitucional nos ha indicado.

P: ¿Cuántos bonistas han recibido el pago? Usted habló de la cantidad de bonos, pero yo le pregunto ahora: ¿cuántos bonistas han recibido el pago?

R: No recuerdo exactamente. Creo que alrededor de 22 casos, lo cual no quiere decir número de personas, sino es número de casos. Si no me equivoco, son 22 casos que han logrado hacer efectivo el pago por 4 millones y medio, 4 millones seiscientos, aproximadamente.

P: 22 casos me dice. ¿Entonces, 22 bonistas han recibido el pago después de cinco años?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): 22 casos.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Esto significa 22 bonistas. ¿No? Significa 22 bonistas. ¿22 casos significa 22 bonistas?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Son 22 expedientes, no necesariamente bonistas.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Porque un bono puede ser de varios bonistas.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Un bono le puede pertenecer a varios bonistas.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Muy bien. Entonces tenemos 22 casos que han quedado resueltos. El valor total pagado hasta el momento es más o menos 1,36 millones de dólares, o sea 4,5 millones de soles. ¿Es correcto eso? Entonces, el 31 de agosto de 2019 usted dijo que se habían pagado 152 bonos, esto según los datos que se han brindado. Y ahora, más o menos, 191. Entonces, tenemos 40 bonos que se han pagado en

cuatro meses. Ha tomado cuatro meses hacer el pago de 40 bonos. ¿Le parece que ese sería el ritmo correcto?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Tendría que mirar cada caso, pero no se refiere exactamente al ritmo de la parte administrativa. Seguramente atrás de cada caso hay documentos adicionales que le piden, poderes adicionales que le piden. No conozco exactamente, pero no siempre está en la responsabilidad de la oficina que procesa esto, sino también en la respuesta que el tenedor del bono otorga cuando se le hace algún requerimiento.

P: Sí, lo entiendo. Estoy tratando de darme una idea del ritmo. Diez bonos por mes, queda más de cien años, teniendo en cuenta los bonos que quedan, lo cual es una locura. ¿Tiene alguna idea? ¿El Ministerio tiene alguna idea cuándo le habrá pagado a todos las tenedores de bonos en este proceso?

R: No hay manera que tomemos cien años, porque el mandato del Tribunal Constitucional es

que toda esta última etapa después de la autenticación tiene que concluir en dos años. O sea, ¿cómo llega usted a cien años?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Diez bonos por mes.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Sí, pero...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Digo.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: La explicación es: ¿cómo llega, pues, aplicando diez bonos por mes?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Pero no es simple aritmética lo que se debe aplicar. ¿No? Cada caso es particular, puntual. Puede haber meses que de repente procesen mucha más cantidad.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Hemos visto en este caso, y yo sé que usted también vio en este caso, el testimonio de algunos bonistas individuales que se les pagó. La señora L, que se le pagó al cuatro años, se le pagaron 224 soles, o sea, 67 dólares por 15 bonos. Y otro el señor, S, en un proceso de tres

años recibió unos 240 dólares, 791 soles, por sus diez bonos. Usted sabe que persona después de estar durante años en este proceso y superando todos los obstáculos en cada etapa terminan con valores muy muy pequeños. ¿Correcto? Usted está al tanto de esto. ¿Verdad?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Son casos que sí presenté como anexos a mi declaración. Al final, lo que le puedo decir, repitiendo nuevamente el principio de legalidad que le corresponde al Estado peruano, a los funcionarios del Ministerio de Economía, y no puede actuar de otra manera más allá de lo que está establecido en la fórmula en los procedimientos administrativo que los decretos supremos han establecido. O sea, estas personas han cuestionado el valor pretendiendo que se valorice el bono al valor arancelario a la fecha. O sea, el MEF no puede actuar acatando las peticiones de cada uno de los bonistas a su juicio o a su mejor entender. El MEF va a seguir bajo el principio de legalidad lo que la norma le dice y no tiene otra forma de actualizar. Y lo

que ha salido es lo que corresponde a la cantidad de bonos y dependiendo del período en el cual estos dejaron de ser atendidos. Quince cupones, entiendo -- se dejó de pagar en el año 87 y actualizado de la forma como está contemplado, sale lo que sale.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Una pregunta, viceministro. A estos bonistas, ¿en base a qué fórmula se les está pagando? ¿La del 14 o la del 17?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Se aplica únicamente la última fórmula, que está en el Texto Único Actualizado, que es la que es la aprobada por el Decreto Supremo 242.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Con lo cual ningún bonista cobró.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: No.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Hasta el 17 ningún bonista había cobrado nada.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: No, señor. Las otras fórmulas no se llegaron a aplicar a ningún bonista. Se vio aplicada esa fórmula previa a la

del 242.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Yo entiendo que usted dice que está pagando de acuerdo con las reglas legales, pero estas son las mismas reglas legales que el Ministerio mismo estableció en los decretos supremos. ¿Correcto?

R: Efectivamente, es el marco regulatorio que va a usar la administración para reconocer y pagar la deuda. No tiene otra forma, no puede actuar de otra forma. Tiene que seguir el principio de legalidad y contemplar lo que dice el procedimiento del decreto supremo último vigente que es el aprobado por el Decreto Supremo 242.

P: Pero, señora viceministra Sotelo, ya hemos visto que el Ministerio mismo cambió la fórmula al menos tres veces. Cuatro veces en realidad cambió la fórmula para actualizar los bonos y cada vez los cambios que realizó tuvieron consecuencias potenciales importantes en el valor y cada vez el Ministerio dijo que estos cambios estaban dentro de los parámetros consagrados por

el Tribunal Constitucional.

Usted estará de acuerdo conmigo que en el alcance de la discreción regulatoria del Ministerio y el mandato conferido por el Tribunal Constitucional, tiene una gama considerable para determinar exactamente cómo funcionarían estas fórmulas. ¿Correcto?

R: El Ministerio ha ido avanzando con los ajustes en los decretos supremos conforme ya le expliqué siempre con el principio de legalidad, con el ánimo de buena fe y tratando de evitar interpretaciones erróneas que se pudieran dar buscando bases de datos de fuentes, de repente, que no eran las correctas. Siempre le ha guiado ese acto de buena fe. Por lo tanto, una vez establecido eso, no le puedo dar mi apreciación, mi comentario. Yo me voy a ceñir literalmente a los hechos fácticos. Lo que los decretos supremos establecen.

P: ¿Y actuando en buena fe el Ministerio realizó algún análisis de si lo que está haciendo es justo y llega al equilibrio que ordenó en

julio de 2019 el Tribunal Constitucional? Perdón, julio de 2013.

R: Creo que en reiteradas ocasiones hemos estado sobre el mismo tema. No se trata de justicia o injusticia; se trata de aplicar un procedimiento sobre la base de lo que el Tribunal Constitucional ha establecido.

P: Y el Ministerio ha realizado algún estudio de si en realidad dentro de las fórmulas que ha escogido implantar, según el mandato del Tribunal Constitucional de 2013, que ha alcanzado, ha logrado el equilibrio entre pagar el valor actual a los tenedores de bonos y asegurarse también que el presupuesto no quede quebrado en servicios esenciales, por ejemplo…

SEÑOR JIJÓN: Objeción. Señor presidente: estamos dando vuelta sobre el mismo tema.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: No, me parece una pregunta válida. ¿Hay algún informe -- es decir, ¿usted se acuerda que el Tribunal Constitucional en su resolución dice que había que buscar, había que balancear, había que buscar

la proporcionalidad entre pagar a los bonistas y las demás necesidades del Estado? Y por eso propuso la fórmula que propuso. Y después hemos visto que la fórmula fue cambiando, es decir -- y hemos visto que puede ser que las diferentes fórmulas no lleven exactamente al mismo nivel de pago a los bonistas.

¿Se acuerda usted que vimos un cuadro que parecía señalar que si se aplicaba el decreto del 14 se pagaba algo más que si se aplicaba el decreto del 17? O sea, había -- puede haber resultados diferentes de un cálculo u otro. Y la pregunta que le está haciendo el señor letrado es si hay algunas proyecciones, escenarios, que hizo el Ministerio para ver el impacto que iba a tener en todos estos pagos que se estaban incurriendo frente a las demás obligaciones presupuestarias que tiene que cumplir el Perú.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: No que yo sepa, señor presidente. Yo lo que he revisado y he presentado junto a mi declaración son los procesos de aprobación de las normas, de los

decretos supremos, y ahí están los informes que sustentan esos decretos supremos. Si fuera de ello han habido análisis, no me consta. No lo conozco, no lo sé.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Y estos informes no tratan esta materia. O sea, no tratan…

SEÑORA SOTELO BAZÁN: No llegan a ese detalle.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: No llegan a este detalle.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: No llegan a ese detalle que usted dice.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): No tengo preguntas adicionales. Gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Doctor Jijón: ¿tiene preguntas? ¿Necesitan cinco minutos? Doctor Jijón: ¿quiere cinco minutos para…

SEÑOR JIJÓN: No, señor presidente. No tenemos más preguntas.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Fenomenal.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Un minuto. A menos que haya algo en el segundo interrogatorio.

Gracias, señor presidente. Estoy examinando mis notas y tengo algunas preguntas sobre un tema que ya abordamos. Y gran parte de esto provino de lo que usted dijo, señor. No sé si usted quiere comenzar, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Viceministro: le voy a pedir que le diera -- a lo mejor el señor letrado le puede dar la resolución del Tribunal Constitucional de 2013, que no sé.

Lo que quería es, porque estamos -- lo que quería es repasar con usted, si es tan amable, lo que dijo el Constitucional para ver si lo he comprendido bien, porque tiene muchos elementos, que es importante conocer la interpretación que le daba el Ministerio cuando recibieron esta resolución.

Yo creo que lo más práctico es que vayamos al parágrafo 24. ¿Usted la conoce bien? ¿Se la ha leído recientemente esta resolución? ¿O quiere --

necesita usted volver a leerla, o -- yo le voy a hacer una serie de preguntas. Le voy a decir lo que yo creo que quiere decir el Tribunal Constitucional y usted me dice si eso coincide con la interpretación del Ministerio o no coincide. Eso es el ejercicio que, abusando de su paciencia, me gustaría hacer.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: De acuerdo, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Entonces, si vamos -- yo le cuento lo que voy entendiendo. El párrafo 23 son los dos principios valoristas que el Tribunal Constitucional entiende o las razones que dice que no son aplicables en este caso, que sería el IPC y el IPC ajustado, y da una serie de razones que hemos discutido para no aplicarlos.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Así es.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Bien, y eso hemos visto, porque se lo preguntó también el señor letrado, que también esa era la interpretación del Ministerio, también coincidía

que en este caso ni el IPC ni el IPC ajustado eran la fórmula apropiada para revalorizar la deuda.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Es lo que señala, sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Fenomenal. Entonces, vamos al 24. Entonces, aquí es la fórmula que va a aplicar el Tribunal. Y, entonces, yo -- que es convertir la deuda en moneda extranjera.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Entonces esto nos dice: "Esta fórmula asume la obligación como el valor actualizado al dólar norteamericano de la deuda…" -dice principal- "…basándose en el tipo de cambio de paridad, dado que la cotización oficial del dólar no expresaba la cotización del mercado". Claramente nos está diciendo que hay que ir a un tipo de cambio de paridad.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Así es.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Y dice: "Esta fórmula permite preservar el valor que

tienen los bonos para los agentes económicos. Es la forma natural como estos buscan refugiar su patrimonio en una moneda fuerte en épocas de crisis. Sin embargo difiere en ella respecto a los intereses y su tratamiento, circunstancia que deberá analizarse a través del análisis de los derechos y bienes constitucionales". Es decir dice que hay que ver después cuál es el tipo de interés aplicable, porque no puede ser el mismo el tipo de interés aplicable a una deuda en soles que a una deuda en dólares. Es lo que está diciendo aquí el Constitucional. Por lo tanto, habrá que ajustar también el tipo de interés.

SEÑORA SOTELO BAZÁN (Interpretado del inglés): Fueron presentados.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Fenomenal. Entonces el 25, que es realmente el parágrafo fundamental, dice: "Que de las metodologías expuestas el Tribunal considera pertinente decantarse por aquella que expresa un criterio la actualización, la conversión del principal impago a dólares americanos".

Entonces, aquí la primera pregunta que tengo para usted es: principal impago, ¿a qué nos estamos refiriendo? ¿A qué se está refiriendo aquí el Tribunal Constitucional? ¿Cómo definiría usted el "principal impago"?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Cada uno de los cupones de los bonos de la reforma agraria tenía el componente del principal más los intereses. Entonces, lo que está diciendo es: de los cupones que no han cobrado, suma solamente el monto del principal que no has pagado. A eso se refiere cuando dice "principal impago".

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Entonces por lo tanto es el principal impago. Sumamos todos los cupones, el principal…

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Impago.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Quitamos los intereses. Antes de eso, ¿está usted de acuerdo conmigo, viceministra, que el interés real de los bonos no era el 5 por ciento; era el cero coma algo por ciento, porque el 5 por ciento se calculaba sobre los 20 o 25 años. ¿Está usted

de acuerdo con la metodología? Esto es importante que estemos todos de acuerdo. La metodología de los bonos si lo he entendido bien era: se aplicaba -- si el nominal de los bonos era mil y el tipo de interés era 5 por ciento se convertía en 1050. O sea, se aplicaba el 5 por ciento sobre el principal, y después estos intereses sumados al principal 1050 se dividían entre los 20 y 25 pagos anuales.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Eh, no tengo -- no he hecho ese ejercicio, pero me permitiría dudar que así sea. Porque en todos los cálculos financieros que usualmente se utiliza la tasa de interés es por año.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Yo no lo sé, viceministra, y no me atrevo. Es lo que dice -- el perito de la República del Perú dice eso. Y dice que el tipo de interés es del 0,10 por ciento. Y si se fija usted en el bono, parece que es así. Es decir son 10.000 soles y cada cupón...

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Permítame. Tendría que discutir esto otro perito, pero aquí yo veo

que dice "un cupón cualquiera": 5 por ciento de interés anual. Eso significa que anualmente se calcula el 5 por ciento, no 5 por ciento al cabo de veinticinco años o treinta años. No es la matemática financiera que se usa para calcular el costo del dinero. El costo del dinero está en la tasa de interés que se calcula anualmente y el cupón lo dice: "5 por ciento de interés anual".

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Bueno, como sea, los discutiremos con los peritos porque yo ahora también tengo dudas.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Así es.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: La cuestión es: su interpretación de lo que ordena el Tribunal Constitucional si cogemos este bono es que sumaríamos todos -- habría que sumar las cuotas de amortización que en este caso son 400 soles por cupón.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Sí, todos los cupones que no hayan sido cobrados, sumar los 400 soles y eso va a dar la deuda no pagada.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Muy bien.

Perfecto.

Y esto tenemos que llevarlo a la fecha de la primera vez en que se dejó de atender el pago de los cupones de dicho bono. Es decir que tenemos que ir a un -- habría que tomar la fecha, que es un año antes del último bono que está aún aquí existente.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: No tengo -- no creo que sea correcta la interpretación de un año antes. O sea, tendría que…

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Es el mismo año.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Tendría que ver cuándo se cobró el último cupón y si veo el cupón siguiente, que no lo he pagado, esa es la fecha en que a partir de allí no se ha pagado estos cupones y los subsiguientes.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Luego, sería en este caso el 28 de noviembre de 1985, que es el último cupón que no está cortado.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: 28 de noviembre del 85. Claro, ese era el vencimiento y a partir de

ahí se generó deuda no pagada de estos principales de cada cupón.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Listo. Entonces, en este caso lo que habría que es sumar todos los principales.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Y a 28 de noviembre de 1985 lo tendríamos que convertir a dólares al tipo de cambio de paridad en esa fecha.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Con la fórmula que está establecida, sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: La interpretación que le da es que el 28 de noviembre de 1985 la suma de todos los principales que están pendientes de los trece cupones que tenemos aquí, se tienen que actualizar aplicando el tipo de cambio de paridad en esa fecha del sol -- de los soles de oro al dólar.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Permítame precisar. Por dificultades de tipo de cambio de paridad

diario, creo entender que la fórmula está contemplando, si no me equivoco, el mes.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: El mes.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Es lo lógico. Esta fórmula siempre es a final de mes. O sea que tomaríamos la fecha de 30 noviembre del 85.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Algo así. Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Parece razonable.

Y después dice -- y más la tasa de interés de los bonos del Tesoro americano. Ya tengo varias preguntas. Está diciendo el Tribunal Constitucional que hay que convertirlo en dólares a esa fecha. Entonces, aquí tenemos 13 por 4 son 42. Son 4200 soles oro de valor nominal que los convierto aplicando el tipo de cambio de paridad y me da 184 dólares, me da una cifra en dólares. ¿Estamos de acuerdo? Una cifra en dólares, x dólares.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Es que no es un

simple tipo de cambio, justamente es la paridad. ¿No?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Claro, pero al final el tipo de cambio de paridad convierte los soles en dólares.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Sí, así es.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Y no es el tipo de cambio oficial será más bajo o más alto, pero me da al final una cifra en dólares.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Y luego tengo una cifra en dólares que será una cifra en dólares año 1985 en dólares. Y ahora me dice el Tribunal Constitucional: "tiene usted que añadirle intereses".

Tengo aquí varias preguntas para usted. La primera dice: "más la tasa de interés de los bonos del Tesoro americano". Estos eran unos bonos a veinte años. ¿Cuál es el tipo -- qué tipo de bono piensa usted que es el aplicable?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: En la fórmula del decreto supremo está señalado que es el bono del

Tesoro a un año vencimiento.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: A un año. ¿Y le parece que esto es más razonable que tomar un bono, yo qué sé, a diez años? ¿O un bono de la misma duración que este bono?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Eh, permítame eximirme de dar mi opinión. Yo me estoy limitando a señalar a lo que dice el procedimiento administrativo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Y estos intereses, sea bono a un año o sea el bono a diez años, a veinte años, lo que sea, del Tesoro americano, empiezan a devengarse. Esto lo hemos visto, el 28 de noviembre del 85, y tienen que ir hasta que se pague, tienen que devengarse intereses hasta la fecha del pago efectivo.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Hasta que se haga la actualización de la deuda y se saca la resolución para reconocer a cuánto equivalen los nuevos soles.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿Y a partir de ese momento qué tipo de interés devenga?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Ya no están contemplados intereses, según entiendo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: O sea que el decreto lleva los intereses hasta la fecha…

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Dos días antes de que se emita la resolución de actualización y de ahí se está procediendo al pago en un lapso que no va más allá de 30 días.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Entonces, fenomenal.

Entonces, vamos a seguir. Entonces, me gustaría llevarle -- viene después la justificación que da el Tribunal Constitucional. Y me gustaría llevarle después a lo que ordena el Tribunal Constitucional sobre el sistema para la actualización. Entonces, el Tribunal Constitucional da en primer lugar un plazo de cinco años. Esto viene -- no está en esta, porque después hay varias aclaraciones a esta resolución y no quiero ahora perder demasiado tiempo en eso. Pero da un plazo de cinco años para que los bonistas se registren. ¿Es eso correcto?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Está en esta resolución.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Está. Y después lo vuelve -- me parece recordar que lo vuelve -- vamos con los plazos. Hay un plazo. Primero de seis meses para que el Ministerio emita un decreto supremo.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Para que regule el procedimiento a través de un decreto supremo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Perfecto. Seis meses.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Después el Tribunal Constitucional dice que hay un plazo de cinco años para que los bonistas se registren.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Así es.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Después hay un plazo para que se registren y se cuantifique la deuda que son dos años.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Y se pague.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿Perdóneme?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Se registre, se

cuantifique y se pague. Las tres etapas.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Correcto, pero para registro y cuantificación son dos años.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Dos años.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Y ahora vamos al pago, que es lo que quería ver con usted. En la forma de pago yo entiendo que se tienen que pagar, y usted me corrige si lo he entendido mal, se tienen que pagar en dinero en un plazo máximo de ocho años, salvo que el bonista acepte otra fórmula, que puede ser la entrega de deuda pública o la entrega de bienes inmobiliarios.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Sí, efectivamente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Eso es correcto. Es decir que la elección -- lo que me importaba aquí es que la elección depende del...

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Bonista.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Bonista. Bien.

Y después lo que dice el constitucional es -- y perdóneme que le pregunte: ¿los decretos

establecen también que la opción es del bonista? Los decretos supremos.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: En el reglamento están las opciones que el bonista tiene para escoger. Y hasta ahora esos 191 bonos que se han pagado, los 4.600.000 soles, si no me equivoco, el mayor porcentaje ha escogido por otros bonos de libre negociación en el mercado, los que emite el soberano. O sea, el dinero en efectivo tiene que haber sido -- como 3 millones y medio se han pagado con otros títulos valores, y la diferencia como un millón y algo más en efectivo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Y -- muchas gracias.

Y entonces, después hay aquí un, al final, que es en la página -- antes donde pone "ha resuelto," o sea antes del dispositivo, tiene -- hay un párrafo que dice que: "En consideración a criterios de equidad, al momento de establecer el cronograma de pagos, el Estado puede tener en consideración criterios de priorización que comprendan a las personas naturales antes que las

personas jurídicas dentro de aquellas a los tenedores originarios de los bonos y dentro de estos a los mayores de 65 años…", cosa que agradezco, siendo mayor de 65 años. Cualquier medida en favor de los ancianos es bienvenida. (Risas.)

Y después, cuando los decretos añaden una categoría adicional sobre la que yo le quería preguntar, viceministro, que es personas o entidades que hayan comprado los bonos con fines especulativos. Podemos buscarlo, pero es casi literal lo que dice el decreto. Primera pregunta que yo tenía para usted: esto no lo dice el constitucional. El constitucional no habla de inversores con fines especulativos.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Solamente el fallo del Tribunal que usted está leyendo habla de prioridad a los tenedores originarios.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Correcto. Los originarios.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Y luego dice...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Pero dentro

de los no originarios no…

SEÑORA SOTELO BAZÁN: No señala.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: No distingue la categoría de inversores con fines especulativos.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: No.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Entonces, yo lo que le quería preguntar es: primero por qué se introdujo esta categoría y, en segundo lugar, cómo se define quién es un inversor con fines especulativos.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Bueno, yo ahí no puedo darle una explicación más allá de lo que está en los documentos porque, como le dije, yo he revisado el expediente, he sacado copia y enviado a este Tribunal, pero no he estado durante el proceso de formulación de esa norma como para saber qué es lo que razonaba o cuál era su consideración para haber escrito esa variable. ¿No?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Y usted no sabe quién -- no me puede -- yo le he preguntado:

¿y cómo se define? Es decir, no es un término que aparezca mucho en la legislación el de inversor con fines especulativos. Entonces, me interesaba saber cómo haría usted para definirlo. ¿Cómo distingue usted a un inversor especulativo frente a otro que no es especulativo?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Puedo equivocarme en hacer una definición y prefiero no llegar a una definición de esa naturaleza, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿Y usted cree que Gramercy, que es aquí, encajaría dentro de la definición de "inversor especulativo"?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: También me reservo mi opinión, si me permite.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Por supuesto. Muy bien.

¿Alguna pregunta más?

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): No, muchas gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Alguna pregunta a manera de

seguimiento?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): No. Gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿Doctor Jijón?

SEÑOR JIJÓN: No, muchas gracias, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Viceministro: ha venido usted desde Lima para ayudarnos. ¿No?

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Esa es la intención, señor.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Pues le agradecemos muchísimo el esfuerzo, la verdad es que nos ha ayudado usted muchísimo, le agradecemos su paciencia y su colaboración y le deseamos un feliz viaje de regreso a Lima.

SEÑORA SOTELO BAZÁN: Muchas gracias. Muchas gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Muchas gracias.

Entonces (Interpretado del inglés) Bueno,

ahora vamos a tomar un receso de ¿diez minutos? Hay que montar todo para el vídeo, entonces vamos a tomar un receso de -- bueno son las 3 y 8, digamos, ¿a las 3 y 20? ¿Secretaria? A las 3 y 20.

(Pausa para el café.)

INTERROGATORIO AL TESTIGO

CARLOS ALBERTO HERRERA PERRET

(Por videoconferencia)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Don Carlos: muy buenas tardes en Lima. Muchas gracias por estar aquí como testigo.

Lo primero que tenemos que hacer, como testigo usted sabe que tiene que decir la verdad, y lo que tenemos que hacer es tomarle el juramento. Le voy a pedir, si se pone usted de pie Y-- ¿tiene usted la fórmula de juramento delante?

SEÑOR HERRERA PERRET: Sí, sí la tengo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Pues, por favor, si es tan amable de tomarlo.

Adelante.

SEÑOR HERRERA PERRET: Declaro solemnemente, por mi honor y conciencia que diré la verdad, toda la verdad y solo la verdad.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Muy bien. Muchas gracias. Muchas gracias.

Señor Herrera: seguimos teniendo dificultades de sonido. Entonces, vamos a ver si se van mejorando con el paso del tiempo. Le van a hacer, primero, unas preguntas a mi izquierda el doctor Jijón en nombre de la República del Perú. Y después la doctora Popova le hará una serie de preguntas por parte de Gramercy, que son los demandantes. Le pediría que -- las preguntas estarán planteadas en forma que permiten que usted conteste "sí", "no" o "no me consta". Y le agradecería, don Carlos, si pudiera usted empezar con un "sí", "no" o "no me consta" y después añade usted cualquier precisión que quiera. ¿Le parece bien?

SEÑOR HERRERA PERRET: Por supuesto. Muchas gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Tiene la

palabra la representación letrada de la demandada. Es el señor Hamilton, no es el doctor Jijón, el que le va a hacer las preguntas.

SEÑOR HAMILTON: Muchas gracias, señor presidente, miembros del Tribunal.

Señor Herrera: buenas tardes.

SEÑOR HERRERA PERRET: Buenas tardes, doctor Hamilton.

P: Muchas gracias. Entiendo que usted presentó una declaración testimonial ante este Tribunal. Y para empezar tengo algunas preguntas en relación con dicha declaración. En primer lugar, ¿puede resumir, por favor, su trayectoria profesional?

R: ¿Me pregunta qué?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Don Carlos: lo siento en el alma. No le oímos. Lamentablemente la tecnología nos está fallando.

(Pausa.)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Entonces, le voy a dar la palabra al doctor Hamilton, que le va a hacer una serie de preguntas.

Tiene usted la palabra, doctor Hamilton.

SEÑOR HAMILTON: Señor Herrera: ¿qué tal?

SEÑOR HERRERA PERRET: Buenas tardes, doctor.

P: ¿Qué tal? Buenas tardes. ¿Cómo está usted?

R: Bueno, tratando de superar los impasses técnicos.

P: Bueno. Vamos a intentarlo.

Señor Herrera: tengo preguntas en relación con su testimonio ante este Tribunal. Y mi primera pregunta, por favor, es si puede resumir su trayectoria profesional.

R: Bien. Muchas gracias. Mi trayectoria profesional está, básicamente, relacionada con la política de inversión en el Perú, por más de cuarenta años, durante los cuales trabajé en diversos cargos en la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras hasta el año 2002, y posteriormente en la agencia de promoción de la inversión, ProInversion, hasta el año 2017.

Durante esa etapa me correspondió ser el presidente de la comisión encargada de negociar los acuerdos en materia de inversión y, específicamente, lideré el equipo negociador en el capítulo de inversiones en las negociaciones con los Estados Unidos para el acuerdo comercial, así como en otros tratados de libre comercio. Actualmente, desde mediados de 2017, me desempeño en el sector privado, realizando consultorías de manera independiente.

P: Muchas gracias, señor Herrera.

Y, señor Herrera, ¿qué fue el objetivo de la negociación del Tratado entre Perú y los Estados Unidos?

R: El Tratado con Estados Unidos fue planteado con la finalidad de consolidar las buenas relaciones comerciales con Estados Unidos y para consolidar la apertura comercial y la apertura en materia de inversiones. En relación con las inversiones, lo que se buscaba era asegurar un clima estable y previsible que permitiera atraer los flujos de inversión

necesarios para lograr el crecimiento económico y el desarrollo del país.

P: Muchas gracias, señor Herrera.

En su declaración testimonial usted hace referencia a la definición de "inversión" en el Tratado entre el Perú y los Estados Unidos. ¿Cómo entiende usted dicha definición de "inversión" en base de su experiencia como negociador del capítulo de inversión?

R: Al cabo de las negociaciones, lo que el acuerdo plasma es una definición de "inversión" amplia basada en el concepto de "activos", donde lo importante es, en cada caso, el análisis de si la supuesta inversión llega a tener las características propias de una inversión y donde se tienen que tener en cuenta todos los hechos relevantes. La definición de "inversión" incluye una lista de elementos que pueden ser considerados como inversión. Pero el solo hecho de que un tipo específico esté dentro de ese listado no hace que un caso concreto sea

considerado una inversión; tiene que haber un análisis de si este reúne las características propias de una inversión y tienen que analizarse todos los hechos relevantes.

P: Muchas gracias, señor Herrera.

En su declaración testimonial usted hace referencia a los bonos de la Reforma Agraria. ¿Qué fue el rol de la Reforma Agraria en el contexto de las negociaciones del capítulo de inversión de este Tratado?

R: El tema de los bonos de la Reforma Agraria no fue discutido en la mesa de negociación.

P: Muchas gracias, señor Herrera.

Señor presidente: no tengo más preguntas por el momento. Gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Muy bien. Muchas gracias, doctor Hamilton.

Doctora Popova.

Le va a hacer, don Carlos, ahora, unas preguntas la doctora Popova en nombre de Gramercy.

SEÑORA POPOVA: Gracias, señor presidente.

Buenas tardes, señor Herrera.

SEÑOR HERRERA PERRET: Buenas tardes, doctora.

P: Le agradezco su atención y su paciencia. Como usted habrá visto, estamos en manos de la tecnología esta tarde, porque le voy -- tal vez, le voy a pedir un poco más de paciencia y de colaboración para que avancemos lo más eficientemente posible. ¿Le parece?

R: Sí, claro.

P: Muy bien.

Señor Herrera: usted nos contó que ha pasado casi toda su carrera profesional, que serían 40 años, como funcionario en el gobierno peruano. ¿Es correcto?

R: Efectivamente.

P: Y usted siempre ha trabajado en el sector de economía y finanzas de la República del Perú. ¿Es cierto?

R: Sí, así es.

P: Bien. Y nos contó -- usted comenzó en

1976. ¿Verdad?

R: Eh, 1973, me parece.

P: Bien. Pero inmediatamente después de graduarse. ¿Correcto?

R: Todavía -- sí, estaba terminando de estudiar.

P: Usted nos contó sobre su cargo en ProInversion, me parece. Y le quería pedir -- ProInversion era la entidad encargada de llevar adelante los procesos de promoción de inversiones en la República del Perú. ¿Cierto?

R: Sí, ProInversion fue creada como la agencia de promoción de la inversión privada.

P: Bien. Y usted fue también el representante de ProInversion en la comisión especial encargada de la representación del Estado peruano en las controversias internacionales de inversión. ¿Correcto?

R: Sí. También durante algún tiempo estuve representando a ProInversion en dicha comisión.

P: Y este tiempo fue casi diez años. ¿No?

R: Puede ser. No lo recuerdo exactamente. Desde la creación de la comisión hasta el año 2013, probablemente.

P: 2013. Está bien. Yo he leído en el apéndice que usted dio en su declaración testimonial que fue hasta el año 2015. ¿Le parece correcto?

R: Puede ser. No lo recuerdo con exactitud.

P: Bien.

Pero usted entiende que hoy en día está aquí como testigo de hechos para testificar sobre su recuerdo de lo que ocurrió en las negociaciones del acuerdo de promoción del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos. ¿Cierto?

R: Efectivamente.

P: Bien. Cuando usted comenzó a trabajar en el MEF, el Perú estaba bajo un gobierno militar. ¿Correcto?

R: En los años 70, sí.

P: Y uno de los mayores legados, digamos,

de este gobierno fue la Reforma Agraria. ¿Correcto?

R: Fue uno de los hechos de este gobierno.

P: Sí. Ese fue un momento importante en la historia del Perú. ¿Cierto?

R: Sí, ha sido un momento importante.

P: El gobierno pensaba que esta reforma era importante para el desarrollo socioeconómico de la República. ¿Cierto?

R: Sí, entiendo que eso era la intención de ese gobierno.

P: Y pensaba que estas reformas contribuirían a la justicia social en el campo. ¿Correcto?

R: Sí, entiendo que eso era parte del discurso político en esa época.

P: ¿Y también a la formación de un amplio mercado, por supuesto?

R: Eso no me queda tan claro.

P: Está bien. De todos modos, el gobierno pudo desempeñar y pagar para esta reforma con los

bonos de la Deuda Agraria. ¿Cierto?

R: Eh, el gobierno militar les pidió pagar, efectivamente, con los bonos de la deuda.

P: Yo me voy a referir a estos bonos como "los Bonos Agrarios". ¿Le parece bien?

R: Sí, me parece bien.

P: Bien.

Ahora, los extranjeros no fueron excluidos de estas Reformas Agrarias. ¿Correcto?

SEÑOR HAMILTON: Señor presidente: disculpe. Tengo una objeción. Su testimonio tiene relación con la negociación de este Tratado. No toca toda la historia de la Reforma Agraria y pido una indicación en su testimonio donde habla sobre esos temas.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Es claro, doctor Hamilton. Usted sabe perfectamente dónde va a terminar la doctora Popova y yo sé dónde va a terminar. Siga, doctora.

SEÑORA POPOVA: Y le indico, doctor Hamilton, el párrafo 33 de la declaración del doctor Herrera, si usted no se acuerda.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Tiene relación directa con la negociación. Tengo certeza.

SEÑORA POPOVA: Entonces, señor Herrera, yo le estaba preguntando, según su entender, y si no se acuerda, me lo va a decir, pero según su entender, los extranjeros no fueron excluidos de este proceso de expropiación y de Reforma Agraria. ¿Correcto?

SEÑOR HERRERA PERRET: Hasta donde tengo entendido, no fueron excluidos.

P: Bien. Y estos propietarios extranjeros también podían recibir Bonos Agrarios. ¿Correcto?

R: Entiendo que sí.

P: Bien.

R: La verdad es que nunca estuve cerca de ese proceso.

P: Está bien. ¿Usted se acuerda que en algún momento los Bonos Agrarios fueron declarados libremente transferibles?

R: Sí, entiendo que fueron declarados transferibles.

P: ¿Y sabe usted si en este momento, cuando fueron declarados libremente transferibles, si es que se podían también transferir a extranjeros?

SEÑOR HAMILTON: Señor presidente: disculpe, pero está muy lejos del alcance de su testimonio. Su testimonio no tiene nada que ver con ese tema.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Sí, sí. Deje que viene, ya verá usted cómo tiene que ver. Evidentemente creo que sí. Porque la siguiente pregunta -- no quiere predecir lo que va a decir la doctora Popova, pero sí veo la línea hacia dónde va. Por favor, deje usted a la doctora, se lo ruego encarecidamente. No nos estemos interrumpiendo todos continuamente porque si no, no avanzamos.

Doctora Popova: siga.

SEÑORA POPOVA: Gracias, señor presidente.

Bien. Disculpe, señor Herrera. No sé si usted tuvo la oportunidad de responder a mi pregunta. Entonces…

SEÑOR HERRERA PERRET: ¿Podría repetirla, por favor?

P: Sí, exacto. La voy a repetir para usted. Yo creo que mi pregunta fue si usted se acuerda, en este momento, cuando fueron declarados libremente transferibles, estos Bonos Agrarios, si usted se acuerda si también se podían transferir a extranjeros.

R: La verdad, no lo recuerdo. No recuerdo si había limitaciones o no.

P: Usted no está al tanto de alguna limitación en este sentido. ¿Correcto?

R: Como le digo, yo no estuve cerca del proceso. Ese fue un proceso que no tenía nada que ver con la oficina donde yo trabajaba en esa época.

P: Entendido. Como es que usted habla de cómo fueron configurados los Bonos Agrarios, en el párrafo 33 de su declaración testimonial, quería darle la oportunidad de explicar lo que sabía y lo que no sabía antes de comenzar las preguntas que tenía para usted. ¿Está bien?

R: Está bien.

P: Bien, gracias.

En torno al año 2002, señor Herrera, ¿usted se acuerda que los Estados Unidos establecieron un sistema de preferencias comerciales de que podían beneficiar los países andinos, incluso el Perú?

R: Sí, sé que existía un sistema de preferencias comerciales.

P: Bien. Y para poder ser designado, para poder beneficiarse de este sistema, el gobierno estadounidense tendría que estar satisfecho que el Perú estaba tomando medidas para resolver algunas controversias de expropiación con ciudadanos norteamericanos. ¿Correcto?

R: Sí, tengo entendido que había esa exigencia.

P: Y hasta que el gobierno del Perú se había comprometido a resolver algunas de estas controversias como condición de poder beneficiarse de estas preferencias comerciales. ¿Correcto?

R: ¿Podría, por favor, repetir?

P: Sí. El gobierno del Perú se había comprometido a resolver algunas de estas controversias como condición de poder beneficiarse de estas preferencias comerciales de los Estados Unidos. ¿Correcto?

R: Así es.

P: Bien.

Y estas controversias, las que estamos hablando, incluían también controversias con ciudadanos norteamericanos que habían sido expropiados como parte de la Reforma Agraria. ¿Cierto?

R: Eso no lo sé.

P: Usted no lo sabe.

Bien. Me voy a permitir, entonces, mostrarle un documento, si puedo. Lo encontrará en estas carpetas. Es el documento número 33, si alguien le puede ayudar, y es el documento CE-456. ¿Estamos, señor Herrera?

R: Sí, tengo en la mano el documento. Lo estoy revisando.

P: Gracias.

No sé si usted ya ha visto este documento, entonces le voy a preguntar si le suena algo este documento, si usted ya lo había revisado antes de esta tarde.

R: La verdad, no lo había visto.

P: Está bien. Este es un documento que sometimos, Gramercy, en mayo del año pasado y que está citado en los informes del señor Allgeier, puesto que le pido mirarlo. Si usted pudiera mirar -- le voy a representar que este documento es un documento de la embajada de los Estados Unidos en el Perú. Y podemos ver en la primera página que tiene la fecha del 1 de junio de 2006.

R: Así es.

P: Bien. Le voy a pedir, por favor, que mire -- si usted podría avanzar un poco y que mire conmigo la página que sería -- comienza con Claimant K. Si usted puede encontrar, es el párrafo número 11.

R: Estoy. Párrafo número 11.

P: Sí. ¿Usted puede leer el inglés, señor

Herrera?

R: Sí, lo estoy revisando.

P: Gracias.

Le voy a pedir, si usted puede ver que abajo de esta página dice: (Interpretado del inglés) La demandante K fue expedida de una compensación dado que esto se tornó -- perdió todo valor y también dice que como resultado de la expropiación -- era una expropiación ilegal y esto llevó a la expropiación de estas tierras, de estas hectáreas. ¿Lo puede ver, señor? Hace aproximadamente 1970, el gobierno militar expropió esta granja y fueron unas 250 hectáreas.

(En español) Señor Herrera: ¿me escucha?

R: Sí.

P: Bien. Gracias.

Entonces, ahora, si usted mira la última página del documento, encontrará los apellidos y los nombres de claimant K. Si puede mirar la última página, usted verá que hay marcado "Claimant K, el doctor Jaime Muro-Crousillat, US citizen". ¿Usted puede ver eso?

R: Así es.

P: Y si puede pasar a la página antes, dice: "Claimant G, mister Roy LeTourneau" ¿Lo ubica?

R: Sí.

P: Ahora, vamos a ver, por favor, lo que dice el documento sobre Claimant G, que es en el párrafo 7.

R: Sí.

P: Entonces, usted ve aquí que Claimant G (Interpretado del inglés) comenzó a llevar adelante una expropiación de hectáreas que fueron expropiadas en la década de los 70. ¿Lo ve?

R: De acuerdo.

P: Bien. No sé si esto le ayuda a recordar si algunos de estos -- estas controversias de expropiación fueron -- tenían que ver con la Reforma Agraria.

R: A ver, hasta donde puedo entender del documento, en el caso del Claimant G, ese es el caso de LeTourneau. Creo que es un tema -- era un tema pendiente que no tiene nada que ver con

bonos de la Reforma Agraria, porque eso se refería a una carretera que fue afectada.

P: Usted está...

R: Yo recuerdo que eso -- eso sí recuerdo que salió una norma con un -- algo así como un acuerdo postsentencia.

P: Sí.

R: Donde se acordó pagar 10 millones de dólares por una carretera.

P: Está bien. Usted está hablando…

R: Por lo tanto, eso no tiene que ver con Reforma Agraria.

P: Usted estaba hablando de Claimant G, o sea, Roy LeTourneau. ¿Usted me está diciendo que la expropiación que subió el señor LeTourneau no tenía nada que ver con la Reforma Agraria? No sé si le entendí bien.

R: Lo que le estoy diciendo es que lo que recuerdo es que cuando empezó a negociar, cuando se estaba negociado el Tratado con Estados Unidos, había algunos pasos pendientes de solución, respecto de los cuales las autoridades

norteamericanas preguntaban, y uno de ellos era el caso de LeTourneau, que recuerdo era por la afectación de una carretera. Una carretera que había que compensar y había que determinar cuál era el costo de la carretera. Y finalmente recuerdo que el gobierno de esa época contrató a unos expertos para valorizar la carretera…

P: Está bien, pero…

R: Y se compensó al inversionista por la carretera.

P: Gracias, ya lo vamos a ver. Pero antes de eso tengo una pregunta muy específica para usted.

R: Sí.

P: Además de la carretera y de lo que ocurrió después, usted está de acuerdo conmigo que el señor Roy LeTourneau fue expropiado como parte de la Reforma Agraria. ¿Estamos de acuerdo?

R: Sí, creo que había unos terrenos que le fueron expropiados y que fueron compensados en su momento.

P: Está bien.

R: Lo que estaba pendiente cuando se estaba negociando el Tratado era el valor de la carretera.

R: Está bien. Gracias. ¿Usted sabía, usted se acuerda, que el LeTourneau había pedido ayuda a al gobierno americano para resolver esta controversia?

R: Yo lo que recuerdo es el tema -- se comentó junto con otros casos más, como temas que había que buscar una solución.

P: Sí. Exacto. ¿Usted sabía que LeTourneau había ido -- había pedido al gobierno americano que retiraran estos beneficios comerciales al Perú por el hecho de que Perú no había resuelto esta controversia.

R: Como le digo, lo que yo sabía es que hay un grupo de casos.

P: Como usted acaba de mencionar, cuando usted comenzó a negociar el Tratado con los Estados Unidos, esta controversia no estaba totalmente resuelta. ¿Estamos de acuerdo?

R: No. Fue resuelta creo que en el 2004,

o algo así.

P: Sí. Las negociaciones comenzaron en torno del mes de mayo del 2004. ¿Es correcto?

R: Sí, creo.

P: Sí. Y en este momento, esta controversia con LeTourneau no había sido resuelta definitivamente. ¿Correcto?

R: No, todavía no estaba resuelta.

P: Bien. Y usted mencionó un poco antes que esta controversia y otras eran un tema que se discutió en las negociaciones del Tratado con los Estados Unidos. ¿Correcto?

R: No, esos temas no se discutieron en la mesa de inversión nunca. Pero sí sabíamos que el gobierno peruano estaba tratando de resolver esos pendientes.

P: Permítame, señor Herrera. ¿Usted no se acuerda de que se discutió en la mesa de inversiones que habían controversias pendientes con ciudadanos americanos?

R: Nunca se discutió el tema, porque en la mesa de negociaciones no podíamos resolver

esos temas.

P: Sí. Entonces, si le he entendido bien, se ha discutido el tema, y ustedes por parte de los negociadores de Perú respondieron que ustedes no lo podían resolver. ¿Es correcto?

R: No, creo que no me ha entendido.

P: Creo también. Si me podría explicar.

R: Lo que le he dicho es que no correspondía discutir el tema en la mesa de negociación de inversiones. La negociación estaba exclusivamente referida a los elementos que conformaban el capítulo de inversión y a las medidas disconformes.

P: Sí...

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Quizás durante las próximas preguntas le puede pedir que explique el párrafo 14 de su declaración.

SEÑORA POPOVA: Señor Herrera: usted en el párrafo 14 de su declaración, si la tiene presente, usted explica que antes de la negociaciones había algunas disputas legales

pendientes en el Perú que involucraban a ciudadanos estadounidenses. Y después usted dice: "La resolución de las disputas no era una precondición para la negociación del Tratado". Y después usted añade: "El Perú también explicó…" -y este es el punto- "…en el curso de las negociaciones que los asuntos se estaban tratando ante un foro vinculante".

Entonces, lo que quería preguntar, señor Herrera, es que este tema fue mencionado durante las negociaciones del Tratado. ¿Usted está de acuerdo?

SEÑOR HERRERA PERRET: Sí, pero no hubieron discusiones.

P: Está bien.

Los negociadores americanos les habían indicado que, por ejemplo, el tratamiento de los acuerdos de inversión, si usted se acuerda, era un tema muy sensible para los Estados Unidos, precisamente porque existían estas controversias pendientes. ¿Usted está de acuerdo?

R: Sí, los negociadores norteamericanos

nos señalaron que los acuerdos de inversión eran un tema muy sensible.

P: Sí. Y que tenían una especial preocupación -- que los inversionistas americanos tenían una especial preocupación por la situación de estas controversias y (otros) contenciosos con el Perú. ¿Correcto?

R: Yo no recuerdo que hayan vinculado un tema con el otro.

P: Bueno, en los Estados Unidos, señor Herrera, no comenzaron las negociaciones con el Perú hasta que el Perú no había resuelto algunas disputas con inversionistas americanos, y tomado medidas para resolver otras. ¿Usted está de acuerdo?

R: Sí, efectivamente. Sí.

P: Sí. Y durante las negociaciones los representantes de los Estados Unidos en varios foros continuaban a tratar estos puntos con sus interlocutores peruanos. ¿Correcto?

R: Como le digo, nunca discutimos ninguno de los casos que estaban pendientes.

P: La última ronda de -- la última mesa de negociación, señor Herrera, para el Tratado tuvo lugar el (mes) de diciembre de 2005. ¿Correcto?

R: Sí, diciembre.

P: Sí. Y en este momento las -- el capítulo de inversión estaba casi cerrado. ¿Correcto?

R: Así es.

P: Sí. Pero en este momento, en diciembre de 2005, ¿se acuerda usted que la controversia con LeTourneau tampoco fue resuelta de manera definitiva?

R: No recuerdo con exactitud cuando se había resuelto lo de LeTourneau. Lo que puedo decirle es que yo no asistí a la última ronda de negociación. En la ronda previa cerramos las discusiones técnicas con el negociador norteamericano, inicializamos el texto él y yo, y solamente quedaba pendiente este tema del acuerdo de inversión, si no me equivoco.

P: ¿Usted está de acuerdo conmigo que el

Tratado se firmó el 12 de abril de 2006?

R: Sí, así es.

P: ¿Le suena razonable?

R: Sí.

P: Sí.

¿Sabe usted cuándo aceptó LeTourneau una propuesta de transacción por parte del gobierno peruano?

R: Creo que fue a comienzos del 2006.

P: Sí. Si le digo que es en torno a fines del mes de marzo de 2006, ¿eso le suena correcto?

R: Podría ser. No recuerdo con exactitud pero recuerdo que fue en el 2006.

P: Fue poco tiempo antes de firmarse el Tratado. ¿Correcto?

R: Si las fechas son las que usted señala, sí.

P: Gracias.

Bien, hablamos ahora de lo que también estaba pasando durante estas mesas de negociación. ¿Se acuerda usted, señor Herrera, que en el mes de marzo de 2001 el Tribunal

Constitucional del Perú dictó una sentencia con relación a los bonos agrarios?

R: Sí, una sentencia relativa a un mecanismo de pago.

P: Exacto.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Objeción. Él no declara sobre esas cuestiones en su declaración.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Disculpe, ¿es una objeción a mi pregunta o es a la respuesta? Yo le he dicho ya tres veces que los menciona a los bonos agrarios en el párrafo 33.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Quiero ser claro, señor presidente. Yo objeto a las preguntas y al intentar abusar de este testigo al formularle preguntas que están fuera del alcance. Él no habla de la historia de los bonos agrarios ni de las decisiones de los tribunales en relación con estos. Él habla de que si los bonos agrarios se trataron en la negociación de capítulo sobre inversiones de este

Tratado y no se puede conseguir un comentario aleatorio y fuera de contexto en relación con este testigo. Yo me opongo.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): También dice que las partes no tenían en mente los bonos agrarios; o sea, no solo que no los trataron explícitamente.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Gracias, señor Drymer.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Quiero volver un momento. ¿Qué es lo que le quiere preguntar al testigo?

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Mi única pregunta es si él se acordaba de una decisión o sentencia del Tribunal Constitucional, y dijo que sí. ¿Puedo pasar a la siguiente pregunta?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Yo no veo cómo nos puede ayudar mucho más en esa línea. ¿Cuál es la línea de preguntas suya, o hacia dónde va?

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés):

Si puedo formular las siguientes tres preguntas yo creo que va a ser muy claro.

SEÑOR HAMILTON: Señor presidente: quiero confirmar que el testigo entiende mi objeción. Es importante que el testigo entiende que estoy planteando una vez más una objeción porque mi contraparte está planteando preguntas en relación con temas de los bonos de la reforma agraria que están muy lejos afuera del alcance de la declaración del señor Herrera, quien tiene un enfoque en particular en las conversaciones y tratamientos, sí o no, de los bonos de la reforma agraria en relación con la negociación del capítulo de inversión. No toca en su declaración la historia de los bonos de la reforma agraria y no es apropiado continuar con esta línea de preguntas. Gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Doctor Hamilton: si me deja dirigir -- he oído lo que usted dice. Vamos a hacerle preguntas al señor testigo sobre las que él tenga experiencia personal directa y que nos pueda ayudar. Y

evidentemente sobre los bonos agrarios están bastante lejos de sus responsabilidades dentro del gobierno de Perú.

Como eso lo sabe la doctora Popova, vamos a ver a dónde quiere ir a parar. Sobre qué le quería usted preguntar al testigo, que el testigo nos puede ayudar.

SEÑORA POPOVA: Gracias. Como el señor Herrera explica en los párrafos 33 y 34 de su declaración testimonial, él está hablando de lo que tenía en mente en 2004 y lo que no tenía en mente en 2004. Entonces, estoy apuntando para allá, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Muy bien.

SEÑORA POPOVA: Bien.

¿Se acuerda usted ahora, señor Herrera, que en el mes de agosto de 2003, algunos meses antes de comenzar las negociaciones, la Corte Suprema de Justicia del Perú también dictó una sentencia en relación a los bonos agrarios?

SEÑOR HAMILTON: Repito mi objeción.

SEÑOR HERRERA PERRET: No la recuerdo,

pero si usted me da esa información.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Un minutito, don Carlos. Déjeme dirigir el debate, por favor, doctor Hamilton. Si no, es imposible. Se lo ruego encarecidamente y con todo el cariño del mundo. He oído. Tengo en la mente su objeción, pero déjeme que yo la aplique, déjeme que vea a dónde vamos y si tiene sentido que sigamos con esta línea de preguntas. Pero por favor déjeme que lo dirija yo. Sí soy consciente de su preocupación.

SEÑOR HAMILTON: Muchas gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Pero por ahora vamos a seguir.

La sentencia del 2003.

SEÑORA POPOVA: 3. De agosto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿Le suena?

SEÑORA POPOVA: ¿Le suena algo o no?

SEÑOR HERRERA PERRET: No.

SEÑORA POPOVA: Bien. Veamos ahora en el febrero de 2004, algunos meses antes de comenzar las negociaciones con los Estados Unidos. ¿Se

acuerda usted que en febrero de 2004 una comisión especial en la que participaron miembros del Ministerio de Economía y Finanzas propuso un proyecto de ley en relación a los bonos agrarios?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿Le suena, doctor -- don Carlos?

SEÑOR HERRERA PERRET: No, la verdad es que no es un tema que yo viera directamente.

SEÑORA POPOVA: Entiendo esto, pero también quizás sería de público conocimiento, por lo que quería saber si usted ya había oído este tema o no, y si nunca lo ha oído, me lo puede decir.

R: La verdad, no lo recuerdo.

P: ¿ Usted no sabía, entonces, que el Ministerio de Economía y Finanzas había propuesto un proyecto de ley en que se anticipaba emitir bonos actualizados de la reforma agraria?

R: Yo supongo que el Ministerio de Economía y Finanzas lo tiene que haber hecho, pero la verdad es que no tengo presente cuándo lo hizo ni bajo qué características.

P: Bien. Está bien. Gracias.

Ahora, se acuerda usted que en el mes de agosto de 2004, que se ubica durante las negociaciones del Tratado, ¿se acuerda usted que el Tribunal Constitucional dictó otra sentencia con relación a los bonos agrarios?

R: Yo recuerdo que hubo una sentencia del Tribunal Constitucional. No me acuerdo exactamente cuándo fue.

P: ¿Pero sería en el año 2004? ¿Se acuerda o no?

R: Puede ser. No estoy seguro. Puede ser.

P: Gracias.

Bueno, pasamos ahora, visto este contexto, a las negociaciones -- en las negociaciones. Usted lideró el equipo negociador del Perú de la mesa de inversiones del Tratado. ¿Correcto?

R: Sí, estuve liderando la mesa de inversiones.

P: Bien. Quizás esto le va a sonar evidente, suena evidente, pero una negociación es típicamente una ida y venida de prioridades.

¿Cierto?

R: Así es.

P: Y en el marco de esta negociación las partes pueden conceder algunos puntos para obtener otros puntos que le parecen más importantes. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Pero después de todas estas idas y venidas e intercambios, al final del proceso se dicta un texto que se firma y este texto representa el acuerdo de ambas partes contratantes. ¿Correcto?

R: Así es.

P: Y usted mencionó antes que con el Tratado se buscaba asegurar, creo que dijo, asegurar un clima estable y previsible para la inversión en el Perú. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Y usted, de lo que entiendo yo, ha dedicado la mayor parte de su carrera a este objetivo. ¿Correcto?

R: Sí, estaba vinculado a ese proceso.

P: Una de las maneras en que se podía alcanzar este objetivo era tener una noción amplia de las inversiones y los inversionistas que se abarcaban con este Tratado. ¿Correcto?

R: Sí, el resultado de la negociación fue ese.

P: Y también le puede parecer evidente, pero uno de los objetivos de este Tratado fue, entonces, que los inversionistas puedan fijarse en el texto y en base de su lectura del texto, hacer inversiones en el Perú. ¿Correcto?

R: El texto definitivamente establece estándares de protección al inversionista. Y son estándares bastante altos, creo, hasta ahora.

P: Y cuando...

R: Y efectivamente se aplica a un ámbito específico en el tiempo y se aplica a un concepto de "inversión" amplio, donde lo que importa es determinar las características de la inversión.

P: ¿Usted se acuerda de mi pregunta, señor Herrera?

R: Sí.

P: Entonces, estaría de acuerdo conmigo que cuando los inversionistas deciden, cuando hacen estas decisiones de si invertían o no en el Perú, se fijan en el texto del acuerdo acordado por las partes. ¿Correcto?

R: Yo creo que el texto del acuerdo tiene que ser leído de manera integral, así es.

P: Sí. Y los inversionistas, que son ajenos a este proceso de negociación de idas y venidas, no pueden saber qué es lo que se discutió, qué no sé discutió, qué se mencionó, qué se concedió. Lo que sí pueden saber es que pueden leer el texto de manera integrada, como lo dijo usted. ¿Cierto?

R: Efectivamente, y el texto tiene que ser analizado de manera integral.

P: Sí. Bueno, y analizando el texto de manera integral, los límites específicos de esta cobertura amplia están establecidos en el texto. ¿Correcto?

R: La cobertura está definida en el texto.

P: Sí, y está sujeta a límites específicos en el texto del Tratado. ¿Correcto?

R: No necesariamente.

P: ¿Podría usted mirar el párrafo 17 de su declaración, por favor?

R: ¿17?

P: Sí.

R: Sí.

P: Usted dice aquí que: "En otras palabras, el capítulo de inversión se pretendía que cubra una variedad de áreas pero estaría sujeto a límites específicos en el texto". ¿Usted ve esto?

R: Eso es lo que se pretendía.

P: Sí. Ahora si usted puede mirar el párrafo 34, por favor, que es el último párrafo de su declaración.

R: Sí.

P: La primera frase aquí dice: "Ni el Perú ni los Estados Unidos consideraron que los bonos de la reforma agraria estarían cubiertos por el Tratado". ¿Usted ve esto?

R: Así es.

P: Sí. Y al final de este párrafo usted añade: "Los bonos de la reforma agraria simplemente no son el tipo de instrumentos que las partes contratantes tenían en mente al negociar las disposiciones del Tratado". ¿Usted ve esto?

R: Sí.

P: Cuando usted habla de las partes contratantes, para ser más preciso, usted habla de los negociadores que estaban negociando en la mesa de inversiones el capítulo de inversiones. ¿Correcto?

R: Efectivamente.

P: Sí. Había -- bueno, voy a preguntar, pero había como 12, 14 mesas de negociación para los diversos capítulos del Tratado. ¿Correcto?

R: Así es.

P: Y 13 rondas de negociación de estos capítulos. ¿Correcto?

R: Así es.

P: Y cuando usted habla de lo que

consideraron las partes contratantes, o de lo tenían en mente, usted está hablando del entendimiento subjetivo de estos negociadores en cada una de estas mesas. ¿Es correcto?

R: Me estoy refiriendo a la mesa de inversiones.

P: ¿Únicamente a la mesa de inversiones?

R: Efectivamente.

P: Porque usted no participó de las otras negociaciones. ¿Cierto?

R: Había un negociador encargado de cada mes.

P: Sí. Y usted también está…

R: Coordinábamos internamente.

P: Sí, claro.

R: Pero...

P: Aquí en este párrafo usted habla del Perú pero también de los Estados Unidos. Entonces, usted está pretendiendo describir el entendimiento de los negociadores de la mesa de inversión de los Estados Unidos. ¿Correcto?

R: Es lo que yo percibí.

P: Bien. Y, ahora, la razón por la cual usted piensa esto es lo que usted dice también en el párrafo 34 que ninguna de las partes contratantes mencionó alguna vez los bonos de la reforma agraria durante las negociaciones. ¿Cierto?

R: Sí, en parte es por eso.

P: Usted dijo "en parte es por eso". Esto es la única cosa que usted dice en este párrafo 34. ¿Correcto?

R: Bueno, ese es un hecho -- es un hecho concreto: el tema nunca fue discutido en la mesa.

P: El tema nunca fue discutido en la mesa, según que se acuerda usted.

R: Así es.

P: Bien. Y usted dice también que no hay referencia al tema en las minutas de las 13 rondas de negociaciones. ¿Usted ve esto?

R: Sí, no hay referencia.

P: Bien. Cuando usted habla de las minutas de las rondas de negociaciones, supongo que se está refiriendo a las minutas preparadas

por el MINCETUR que usted anexó a su declaración. ¿Es cierto?

R: Efectivamente.

P: Y el MINCETUR es el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Sí. Entonces, estas minutas en las negociaciones son documentos internos preparados por el Perú. ¿Correcto?

R: Efectivamente.

P: No fueron revisados ni redactados por los Estados Unidos. ¿Correcto?

R: Efectivamente, no había un acta firmada.

P: Bien. Y según usted nada en estas minutas de negociación dice expresamente que los bonos agrarios estarían cubiertos. No están -- simplemente no están mencionados. ¿Correcto?

R: No estaban mencionados.

P: Y si no estaban mencionados, tampoco estaban mencionados que se habían excluido del Tratado. ¿Correcto?

R: A ver, no había definitivamente necesidad de excluir los activos específicos, como tampoco había el entendimiento de que la lista de activos que conforma parte de la definición de "inversión," obligatoriamente implique que hay un caso concreto de inversión.

P: Sí. Y...

R: Porque ha habido -- discúlpeme. Algo en lo que los negociadores americanos fueron reiterativos era en analizar las características -- analizar que en cada caso se analizara si este acto contenía las características de una inversión.

P: Listo. Pero lo que usted...

R: Y había que hacer un análisis de todos los hechos relevantes. Eso fue algo que lo repitieron constantemente, porque lo que ellos mencionaban es que había que ser suficientemente amplios para cubrir formas de inversión futura. Entonces, había que analizar caso por caso.

P: Estamos de acuerdo, señor Herrera. Lo que -- y usted ya nos explicó en sus comentarios

antes, y estoy segura de que el señor Hamilton si considera que alguna aclaración adicional sería útil, se lo va a pedir. Pero yo mi pregunta específica es en base en este párrafo 34 de su declaración lo que usted está haciendo es hacer una inferencia sobre el estado subjetivo, el entendimiento subjetivo de dos países soberanos, el Perú y los Estados Unidos, en base al silencio de las minutas redactadas por el Perú. ¿Correcto?

R: No solamente eso…

P: Señor Herrera: cuántos...

R: …sino el resultado y el proceso de toda la negociación.

P: Sí. Gracias por esa aclaración. ¿Cuántos tratados de inversión ha negociado usted, señor Herrera?

R: Con Estados Unidos, con Japón, con Corea, con México, y liderando la mesa de negociación he participado también -- lideré en algún momento el TPP y he participado en las negociaciones con Chile, con la Unión Europea.

P: Varios. ¿Estamos de acuerdo?

R: Sí.

P: Y sé que usted no es abogado pero, según su entender, la cobertura de los tratados de inversión que usted ha negociado, ¿se determina o no según lo que fue mencionado en las negociaciones antes de llegar al texto?

R: Perdón. ¿Puede repetir?

P: Sí. Bueno, podemos pasar, si usted quiere.

Veamos su declaración testimonial. Lo que me llamó la atención en esta declaración, señor Herrera, es que usted no menciona ni una sola vez el informe de Peter Allgeier, el embajador Allgeier, que fue en su momento el Deputy US Trade Representative con responsabilidad para estas negociaciones. Y le quería simplemente preguntar si usted ha revisado este informe que fue sometido antes de su declaración testimonial.

R: Sí, lo he revisado.

P: ¿Pero no se le ocurrió mencionar en su declaración si usted estaba de acuerdo o no con el embajador Allgeier?

R: Creo que el embajador Allgeier hace referencia a los lineamientos de política y a los procedimientos bajo los cuales negocia Estados Unidos. No era, creo, objeto discutir esos temas.

P: Pero sí que lo ha revisado. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Bien. Entonces, usted estaría de acuerdo con el embajador que este tratado fue negociado bajo una lista negativa. ¿Correcto?

R: Sí, efectivamente.

P: Y lo que esto quiere decir es que las obligaciones del Tratado se aplican horizontalmente en todos los sectores de la economía, salvo donde se estipula de manera expresa una reserva o una instrucción alguna.

R: A ver, sí.

P: Bien.

R: Disculpe. Ya.

P: Disculpe, señor Herrera. No sé si usted está mirando su teléfono, pero si lo podría…

R: Lo que pasa es que se estaba acabando

la batería y lo estaba conectando. Podemos continuar.

P: Gracias. Quizás para no...

R: Me decía usted que si estaba de acuerdo con el embajador Allgeier que el Tratado había sido discutido con una visión de lista negativa.

P: Sí. Y me parece que usted dijo que sí.

R: Sí.

P: Lo que le quería preguntar solamente, señor Herrera -- no sé si en su teléfono está recibiendo mensajes pero, para no tener distracciones, si usted lo podría simplemente dar vuelta el teléfono.

R: No hay problema. Se está bajando la batería. Lo tengo conectado.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Se está quedando sin batería.

SEÑORA POPOVA: Está bien. Gracias.

Ahora, este concepto de lista negativa es el opuesto de la lista positiva, por supuesto. ¿Estamos de acuerdo?

SEÑOR HERRERA PERRET: Sí.

P: Gracias. Y la lista positiva es una lista en que se lista de manera específica lo que está cubierto. ¿Correcto?

R: Así es.

P: Bien. Ahora la lista negativa, que es el opuesto de esto, permite a las partes cubrir una cobertura amplia de cosas y excluir las que serían sensibles o importantes para una de las partes, y en este principio se excluyen -- o sea, se lista explícitamente lo que se excluye. ¿Correcto?

R: Así es.

P: Bien. Y, bueno, en este Tratado tenemos algunos ejemplos de este principio. ¿No?

R: Sí.

P: Según su entender, señor Herrera, ¿hay alguna exclusión específica de este tipo para los bonos de la reforma agraria o para la reforma agraria?

R: No.

P: Bien. Si usted podría mirar conmigo la

definición de "inversión" en el Tratado, que se encontrará, como usted lo sabe, en el artículo 10.28. Sería el numeral 37, al final de sus carpetas.

R: A ver.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Usted no le va a pedir al testigo que lo interprete, ¿verdad?

SEÑORA POPOVA: No, no.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Es testigo de hechos y por lo tanto cualquier interpretación suya es irrelevante.

SEÑORA POPOVA: Totalmente.

Le voy a pedir, nada más, que mire esta -- las formas que puede tomar una inversión y el listado que se encuentra allá. ¿Lo ubica, señor?

SEÑOR HERRERA PERRET: Sí.

P: Usted está de acuerdo que este listado es ilustrativo y no limitativo. ¿Correcto?

R: Sí, es referencial.

P: Sí. Referencial, perfecto. Entonces, un bien no tiene que ser mencionado nominativamente en el Tratado para estar

cubierto. ¿Correcto?

R: Así es.

P: Bien.

R: Así es. Porque lo que importa es que el caso concreto revista las características de una inversión.

P: Sí. Tomamos un ejemplo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Yo tengo alguna duda de que el señor testigo nos pueda ayudar mucho con la interpretación del contrato. Él es el negociador del contrato, pero no -- la interpretación es la interpretación. Entonces, estoy algo preocupado de que nos estemos metiendo en un terreno -- él lo que nos puede contar es cómo se negoció y cómo se discutió el Tratado; cómo se interpreta el Tratado es un tema jurídico y es un tema además para el Tribunal. No creo que nos ayuda mucho, además.

SEÑORA POPOVA: Estoy totalmente de acuerdo, presidente y mi pregunta era únicamente de -- porque él ha testimoniado que esta lista es ilustrativa y no limitativa en el párrafo 21 de

su declaración. Pero lo que le quería preguntar es lo siguiente: si usted puede mirar conmigo la nota al pie 17 en el español y 13 en el inglés. Y usted ve aquí que se especifica que los préstamos otorgados por una parte a otra parte no son considerados inversiones. ¿Usted ve esto?

SEÑOR HERRERA PERRET: Sí, estoy en página 17.

P: Sí. Ahora vamos a hablar de por qué el Tratado incluye esta nota al pie. Esta exclusión explícita fue (inferida) después de muchas negociaciones entre los Estados Unidos y el Perú. ¿Correcto?

R: Sí, se discutió en varias rondas.

P: Sí. Y esto porque la cobertura de la deuda pública fue un tema muy sensible para el Perú. ¿Correcto?

R: Lo que sucede es que se consideraba -- se considera que estos -- estos préstamos tienen su propio mecanismo de solución de controversias. Básicamente es eso.

P: Sí. Y lo que yo le pregunté es que la

razón por la cual se negoció tanto este punto de cobertura de la deuda pública es que este fue un tema sensible para el Perú. ¿Correcto?

R: El tema de la deuda pública -- el tema de la deuda pública es un tema que sí fue sensible para Perú, y en especial era sensible porque Perú retomaba los mercados internacionales después de muchos años, y estábamos en procesos de reestructuración. Y había mucha preocupación de parte del Ministerio de Economía y Finanzas de cómo los mecanismos de solución de controversias del Tratado pudieran afectar al país en esos procesos de negociación de la reestructuración de la deuda.

P: Sí, claro. Y esa preocupación se ve en el hecho de que el tema de la deuda pública, como lo explica usted, fue levantado desde el inicio de las negociaciones. ¿Cierto?

R: Así es.

P: Y fue negociada.

R: Perdón, además ese (inaudible). Ahí tenemos que tener en cuenta dos cosas.

P: Disculpe, no sé si entendí.

R: Recordemos que la negociación se inicia entre Estados Unidos y tres países andinos.

P: Sí, exacto.

R: Donde lo primero que teníamos que hacer era consolidar una posición única.

P: Claro.

R: La posición de Colombia era mucho más radical que la posición de Perú.

P: Gracias. Y es por otro que este tema fue negociado desde la primera ronda de negociaciones hasta, según entendí yo, la ronda de negociación número 11. ¿Le suena correcto?

R: Puede ser.

P: Bueno, en su…

R: Sí.

P: Digo esto porque en su declaración testimonial usted menciona por lo menos nueve rondas de negociación en las que se discutió este tema. ¿Le suena correcto?

R: Sí, sí, fueron varias rondas.

P: Claro.

Y, bueno, le quería preguntar: usted explica que, si usted ve su párrafo 29, usted explica aquí que los países andinos anticipaban en la séptima ronda de negociaciones que se les concedería su propuesta para excluir de la definición la deuda estatal. Y seguramente su español es mejor que el mío, pero a mí me parecía que es el contrario. O sea, que iban a conceder, que los países andinos concederían su propuesta para excluir la deuda estatal por obtener un anexo sobre la deuda pública, que también usted menciona en continuación. ¿Esto le parece correcto?

R: A ver, lo que sucede es que en el caso de Perú ya teníamos claro que era pertinente incluir el concepto de deuda pública dentro del concepto de inversión. Pero sí nos preocupaba el tema de la deuda bilateral, que la queríamos separar, porque preferíamos mantenerlo por caminos de solución de controversias distintos.

P: Claro.

P: Y por otro lado, pensando justamente en la emisión de bonos globales, en la necesidad de entrar en procesos de reestructuración, necesitábamos el anexo -creo que fue el 10F- donde queríamos precisar nuestra preocupación.

P: Sí, entonces cuando usted -- había este concepto de paquetes de intercambio. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Y estos paquetes están en las minutas y describen básicamente los puntos que los países andinos estaban listos a conceder de un lado y los puntos que querían obtener por otro lado. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Sí. Bien. Y como usted explicó, en este momento de la séptima, octava ronda de negociaciones, el Perú ya -- el Perú ya aceptó que la deuda pública sería incluida, salvo con la excepción -- esta excepción que ya vimos en la nota al pie de la deuda bilateral que son los préstamos entre las partes contratantes.

¿Correcto?

R: Efectivamente. Y, por otro lado, el anexo 10F, donde se precisaba la aplicación del mecanismo de solución de controversias en el caso de la deuda.

P: Sí. Y si usted puede -- le voy a pedir mirar, por favor, señor Herrera, las minutas de la octava ronda de negociación que usted anexó a su declaración y que podría encontrar en el número 23 de su carpeta, y es CE-436. Y si podría mirar por favor la página número 13.

R: Sí. Acá lo tengo. "Tratamiento de la deuda pública".

P: Sí. Usted ve el párrafo comienza con: "Por otro lado..."

R: Okay.

P: Y que dice: "…de acuerdo con las negociaciones sostenidas con la Dirección Nacional de Endeudamiento Público, el Perú declinó en insistir en la inclusión de una lista enunciativa de las operaciones que quedarían cubiertas bajo la definición de la

reestructuración de deuda. Y esto se está dirigiendo al anexo que nos contó usted, anexo 10F. ¿Cierto?

R: Así es.

P: Bien. Y vemos ahora en la próxima ronda de negociaciones qué pasó. Entonces, si puede mirar usted -- ahora le digo. Es CE-438, que es el número -- para usted tendría que ser el número 25 de su carpeta, por favor.

R: Okay.

P: Bien. Y como usted explica en su declaración testimonial, también en el párrafo 30, en este momento, en el momento de la novena ronda de negociación, aquí si usted ve en la página 26, por favor. Estoy en la sección "Tratamiento de la deuda pública". ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Bien. Usted ve que aquí está marcado de esta manera la propuesta presentada por los Estados Unidos satisface los lineamientos propuestos por la Dirección Nacional de Endeudamiento Público del Ministerio de Economía

y Finanzas. ¿Ve esto?

R: Así es.

P: Sí. Y esta dirección que está mencionado aquí, la Dirección de Endeudamiento Público, es la que fue encargada de la deuda pública interna. ¿Correcto?

R: No lo sé.

P: Bueno, de la deuda pública en general, suponemos.

R: Supongo que sí.

P: Bien. Entonces, con esta -- ustedes comenzaron en el inicio de las negociaciones los Estados Unidos querían incluir toda la deuda pública y los países andinos querían excluir toda la deuda pública. Y al final de las negociaciones esta posición (evaluó) y fue cubierta toda la deuda pública, salvo la deuda bilateral, en la nota al pie, y las demás formas de deuda pública fueron reglamentadas por el anexo 10F. ¿Es correcto?

R: Sí, bueno. El anexo 10F lo que hace es precisar la forma en que se aplica el mecanismo

de solución de controversias. No hace otra cosa.

P: Bien.

R: Podemos releerlo si usted prefiere.

P: Le voy a pedir por favor ver su párrafo 33 de su declaración testimonial.

R: Ajá. A ver. Sí.

P: Bien. Usted dice aquí otra vez que el entendimiento respecto del concepto de "deuda" ha incluido bonos como inversión, fue siempre como un instrumento orientado a captar financiamiento de los mercados públicos. ¿Usted ve esto?

R: Sí.

P: Y aquí usted está -- usted está hablando -- bueno, permítame preguntarlo de esta forma: ¿el entendimiento que usted describe aquí es otra vez el entendimiento de los negociadores de la mesa de inversión del Perú?

R: Era el entendimiento que tuvimos en las conversaciones con el Ministerio de Economía y Finanzas.

P: ¿Que tenían ustedes, negociadores, en conversaciones con el Ministerio de Economía y

Finanzas, dijo?

R: Sí, con el Ministerio de Economía y Finanzas.

P: Bien. ¿Usted opina que el único tipo de deuda pública que fue cubierta por el Tratado es estos instrumentos que usted describe como "instrumentos orientados a captar financiamiento en los mercados internacionales"?

R: Esa fue nuestra intención. Pero lo importante es en la definición de -- de acuerdo a la definición de "inversión" para cada caso hay que hacer un análisis de las características concretas del caso y los hechos relevantes.

P: Sí, esto ya me queda claro, señor Herrera. Pero usted está también de acuerdo conmigo -- bueno, tomamos -- vamos a ser más concretos. En su declaración testimonial usted menciona los bonos globales del Perú. ¿Correcto?

R: Sí. Así es.

P: Y según su entender, estos bonos globales serían cubiertos por la definición de "inversión" en el Tratado. ¿Correcto?

R: Sí, entendemos que tiene las características de una inversión.

P: Bien. Y le puedo preguntar: ¿los bonos Brady que usted menciona también en su declaración, estos bonos serían cubiertos también por la definición de "inversión" del Estado -- del Tratado, perdón?

R: Lo que se hizo fue una reestructuración con los bonos Brady.

P: Sí, usted dice que es por causa de esta reestructuración.

R: Se emitieron nuevos bonos.

P: Sí. Y usted explica que es por causa de esta reestructuración que Perú quería incluir este anexo 10F. ¿Correcto?

R: Efectivamente.

P: Sí. Y mi pregunta es entonces: ¿usted opina que los bonos Brady y ese proceso de reestructuración serían cubiertos por el Tratado?

R: Los nuevos bonos emitidos son cubiertos por el Tratado.

P: ¿Y los bonos Brady serían también

cubiertos por el Tratado o no?

R: Los bonos Brady fueron aplazados.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Fueron aplazados.

SEÑORA POPOVA: Ah. ¿Y esta es la razón por la cual según su entender no estarían cubiertos por el Tratado?

SEÑOR HERRERA PERRET: Sí, lo que estamos cubriendo son los bonos globales emitidos.

P: Bueno y usted mencionó que fueron aplazados, canjeados. De todos modos, usted menciona en su declaración que había un canje de los bonos Brady por bonos globales.

R: Sí.

P: Bien. Según entiendo yo, en este -- volvemos más atrás, los bonos Brady derivan del Brady Plan. ¿Correcto?

R: Sí.

P: En este plan lo que hizo el Perú es tomar los préstamos bancarios que tenía y convertirlos para simplificar en bonos llamados bonos Brady. ¿Correcto?

R: Entiendo que fue así.

P: Sí. Y después, en 2002, como usted menciona, estos bonos Brady fueron canjeados por otros bonos. ¿Correcto?

R: Así es.

P: Sí. Este tipo de canje y reestructuración tienen beneficios para la economía y el desarrollo del Perú. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Bien. Ahora, los bonos globales del Perú y los bonos Brady del Perú no están mencionados nominativamente ni en el Tratado ni en el anexo 10F ni en las minutas de negociación. ¿Correcto?

R: No, no se mencionan. No.

P: Pero usted está de acuerdo que están cubiertos, a pesar de que no estén mencionados explícitamente. ¿Correcto?

R: Sí, entiendo que están cubiertos.

P: Gracias, señor Herrera.

No tengo más preguntas para usted. Y le agradezco su paciencia y su ayuda.

R: Y gracias a usted.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Doctor Hamilton: ¿alguna pregunta en redirecto?

SEÑOR HAMILTON: Señor Herrera: tengo pocas preguntas como redirect.

En el primer lugar, mi contraparte planteó algunas preguntas en relación con el anexo 10F del capítulo de inversión. Y usted mencionó que dicho anexo es una precisión de la forma en que se aplica el mecanismo de disputas, no hace otra cosa. ¿Qué sugiere esto?

SEÑOR HERRERA PERRET: Sí. A ver, lo que se pretendió con el anexo era generar confianza en las autoridades peruanas de que no se iba a tener problemas con los procesos de emisión de bonos que se habían iniciado, con los sistemas de reestructuración de la deuda. Y entonces a lo que -- a ver, ¿qué tipo de problema se podría tener? El problema en realidad se enfrentaría si es que un inversionista se sintiera afectado en un proceso, por ejemplo, de reestructuración y quisiera demandar al Estado peruano. Entonces, lo

que se pretendía era dejar las cosas lo más claro posible. Por eso lo primero que se señala es que las partes reconocen que la compra de deuda emitida por una parte implica un riesgo comercial. Es decir, el riesgo comercial existe. Siempre podría haber la posibilidad de que no se pague la deuda: hay un riesgo. Y el inversionista que compra papeles tiene que entender eso. Y por eso más adelante se dice que ningún Laudo podrá ser emitido a favor del demandante por una reclamación bajo los artículos tales con respecto a un incumplimiento de pago de deuda emitida por la parte, salvo que el demandante cumpla con probar que tal incumplimiento constituye una expropiación no indemnizada para efectos del artículo 17 o una violación de cualquier otra obligación de la sección A. Eso es lo primero. No se podía presentar una reclamación por el incumplimiento de pago de deuda a secas; tenía que demostrarse que había una violación de los acuerdos.

Y lo segundo es que ninguna reclamación de

una reestructuración de deuda, por una parte, y cita a los Estados Unidos, es una obligación de la sección A. Dice: "Si es que la reestructuración ha sido negociada al momento del sometimiento. O se convierte en una reestructuración negociada después de dicho sometimiento, salvo que se violara el artículo 10.3 o 10.4, trato nacional, trato a la Nación más favorecida". Y más allá de eso, en el párrafo 3 se precisa que, y este es el último punto que se logra incorporar a ese anexo, se extiende el plazo que tiene que esperar el inversionista para poder presentar una reclamación, se extiende hasta 270 días. ¿Por qué? Porque lo que no se quería es que pudiera presentarse una reclamación mientras se estaba negociando la reestructuración de la deuda. Por eso es mi comentario que el anexo 10F es básicamente para prever los casos relacionados con el mecanismo de solución de controversias en el caso de la deuda.

P: Y usted mencionó su perspectiva como negociador principal del Estado peruano del

capítulo de inversión del alcance de la aplicación del anexo 10F en relación con deuda pública. ¿Qué sugiere deuda pública capturado por este anexo?

R: Doctor Hamilton: ¿podría repetir? No escuché bien.

P: Claro que sí, señor Herrera. Muchas gracias.

Usted hizo referencia varias veces al alcance de cobertura del anexo 10F en relación con el concepto de deuda pública en el momento de la negociación del Tratado. ¿Qué fue su entendimiento como el negociador principal de este capítulo del Tratado?

R: Bueno, como señalé anteriormente, la preocupación que había en las coordinaciones del Ministerio de Economía estaba en torno a la emisión de bonos globales. Dentro de una política que el país había iniciado, había retomado después de muchos años.

P: Okay. Y, señor Herrera, usted hizo referencia varias veces a la definición de

"inversión" en el Tratado y, en particular, al requisito de ver las características relevantes. ¿Qué sugiere esto para, por ejemplo, si hay un papel, una hoja, que es un tipo de bono, qué sugiere para el análisis de si es inversión o no bajo el Tratado?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Se está usted acercando también peligrosamente a pedirle una interpretación al señor testigo, doctor Hamilton.

Claro, el testigo nos puede contar lo que se negoció, no nos puede contar la interpretación correcta del Tratado.

Estoy dispuesto a que conteste a esta pregunta, pero no sigamos mucho por este camino. ¿Le parece?

SEÑOR HAMILTON: Entiendo el comentario, señor presidente. Así como hemos pasado mucho tiempo escuchando preguntas desde mi perspectiva no muy relevantes de mi contraparte. Pero, bueno.

Señor Herrera: por favor, entonces.

SEÑOR HERRERA PERRET: Doctor Hamilton --

si me permite, doctor Hamilton. Solamente un breve comentario en relación a su pregunta, que la voy a responder en el mismo sentido que le respondí a la doctora: para cada caso hay que analizar las características de la pretendida inversión y hay que analizar todos los hechos relevantes. Y ahí quisiera resaltar que había una preocupación en los (negociadores) norteamericanos sobre este tema, porque no se pedía que el Tratado fuera aprovechado de manera especulativa o de manera indebida. Recuerdo que en algún momento el abogado que era parte del equipo negociador americano trajo a colación el ejemplo de la casa de verano es diferente a una empresa, que no podía ser considerado una inversión. No es solo el hecho de tener un activo; hay que analizar las características y todos los hechos relevantes.

P: Muchas gracias, señor Herrera.

Y usted escuchó varias preguntas en relación con ciertas disputas de varios tipos, tipo CIADI, otros tipos de disputas,

aparentemente discutido entre Estados Unidos y el Perú antes de firmar el Tratado de Libre Comercio entre los dos países. Y usted dijo lo siguiente: "No recuerdo que hayan vinculado un tema con el otro". Este fue su comentario en relación con la relevancia o no de estas disputas a la negociación o interpretación del convenio. ¿Qué sugiere su comentario? Que no recuerdo que hayan vinculado un tema con el otro.

SEÑORA POPOVA: Perdón, antes de responder, una corrección solamente. Yo ni le pregunté ni le quería preguntar sobre disputas CIADI.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿Sobre disputas?

SEÑORA POPOVA: CIADI. Apareció en el transcript. El doctor Hamilton dijo que había hecho yo varias preguntas sobre disputas CIADI, que no me parece correcto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: No, sobre disputas CIADI creo que nunca le preguntó nada.

SEÑORA POPOVA: Gracias.

SEÑOR HAMILTON: Disculpe, señor. Disculpe. En primer lugar, después de ver un alcance extremadamente afuera de la declaración, es importante escuchar una objeción. Pero en particular, y lo tengo escrito aquí en mi mano, la referencia a varios foros, disputas en varios foros. Entonces, si no entiendes que hay varias referencias a disputas de inversiones en este momento, no estamos de acuerdo sobre los hechos. Hay alguna referencia a varios foros. Entonces, señor…

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Hágale la pregunta. Hágale la pregunta al testigo y terminamos.

SEÑOR HAMILTON: Sí.

Señor Herrera: usted escuchó varias preguntas sobre disputas discutidos aparentemente entre los Estados Unidos y el Perú mientras que Perú estuvo negociando este Tratado, y usted mencionó que: “No recuerdo que hayan vinculado un tema con el otro”. ¿Qué sugiere esto?

SEÑOR HERRERA PERRET: A ver, como le

mencioné a la doctora, en primer lugar nunca se discutió ninguno de los casos que estaban pendientes. O sea, en la mesa de negociación la delegación americana nunca puso sobre mesa la discusión de algún caso específico. Y entiendo que es porque ellos también entendían que la mesa de inversiones no era el lugar para discutir la solución de esos casos pendientes.

En segundo lugar, la existencia de los casos pendientes, y ha sido mi referencia, la existencia de los casos pendientes no -- digamos que no guiaba la discusión de ninguno de los temas, de ninguno de los elementos básicos del acuerdo, ni siquiera del mecanismo de solución de controversias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Muy bien.

¿Alguna pregunta más?

SEÑOR HAMILTON: Y última pregunta, señor Herrera.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Última.

SEÑOR HAMILTON: Usted escuchó preguntas en relación con el señor Allgeier. ¿Qué fue el

rol del señor Allgeier en las rondas de negociación en las reuniones que tú has manejado para la negociación del capítulo de inversiones?

SEÑOR HERRERA PERRET: Hasta donde yo recuerdo, el señor Allgeier no estuvo presente en ninguna de las rondas de la mesa de inversión.

P: Muchas gracias, señor Herrera. No tengo más preguntas.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Fenomenal.

Doctor Herrera: muchísimas gracias por estar aquí hoy con nosotros, aunque sea a través de la videoconferencia en Lima. Le agradecemos mucho su esfuerzo. Y terminamos con esto su interrogatorio.

Entonces…

SEÑOR HERRERA PERRET: Agradezco, perdón, al Tribunal por haberme permitido prestar mi colaboración desde Lima. Como usted sabe, ha sido por razones de un tratamiento de salud que estoy siguiendo. Muchísimas gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Le deseamos lo mejor para su salud y, con esto terminamos.

Muchísimas gracias, don Carlos.

(Pausa para el café.)

INTERROGATORIO AL SEÑOR
LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
(Por videoconferencia)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Entonces, ahora vamos a reanudar. Gracias por esperar.

Entonces, vamos a reanudar la audiencia y vamos a proceder de la siguiente manera: vamos a empezar con el interrogatorio del ministro Castilla, ya que, bueno, quiero empezar con él y explicarle por qué estamos atrasados y explicárselo. Luego, tomaremos el receso para el contrainterrogatorio y el contrainterrogatorio del señor Castilla será mañana a las 9 de la mañana, hora de Washington.

Y cuanto al futuro de nuestro procedimiento, hay dos elementos en esta semana que para nosotros son fundamentales. Uno es que necesitamos una mañana completa, el día viernes, con el señor Kaczmarek y la señora Kunsman; es

fundamental. Y necesitamos tener el mismo tiempo el día miércoles con el profesor Edwards. Bueno aquí dice el miércoles, con el profesor Edwards. Entonces, no vamos a entrar en detalles en este momento, pero una vez que terminemos con el ministro, vamos a necesitar una mañana con el profesor Edwards y vamos a necesitar una mañana con el señor Kaczmarek sin presiones de tiempo, ya que son áreas en las que necesitamos tener unos puntos de vista muy precisos. Hay cuestiones que el Tribunal no cubre muy bien, que es la cuestión de los tipos de cambio y diferentes tipos de cambio y necesitamos tiempo para hablar y tratar estas cosas.

Los otros peritos son menos importantes, son peritos jurídicos. Por supuesto los vamos a escuchar, pero necesitamos limitar el tiempo de manera que dejemos tiempo suficiente para a los peritos sobre cuantía.

Con eso, vamos a iniciar el interrogatorio del ministro Castilla.

(En español) Ministro: ¿me escucha usted?

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Sí, lo escucho. Muy buenas tardes.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿Cómo está usted, ministro? Muy buenas tardes. En primer lugar, quiero disculparme, porque ha estado usted esperando durante mucho tiempo y esto siempre es desagradable. Siempre digo que es como ir al dentista y encima tener que hacer espera hasta que le toque a uno. La razón es que el interrogatorio de una persona de su equipo, que trabajó con usted, que es la viceministro Sotelo, duró mucho más tiempo de lo que esperábamos, y por lo tanto, se nos ha complicado enormemente el día con esto.

Aquí en -- yo no sé la hora que es en Lima. Aquí son ahora las 6 y 10 de la tarde. ¿Es la misma hora en Lima también, ministro?

SEÑOR CASTILLA RUBIO: (inaudible).

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Además, para hacer todo más complicado, lo que debía funcionar técnicamente bien no está funcionando bien, ministro. Con lo cual, desgraciadamente no

es nada fácil la comunicación entre Washington y Lima. Entonces, vamos a hacer lo siguiente. Usted sabe que hay un interrogatorio primero directo en el que le preguntan los abogados de la República del Perú. Lo vamos a hacer esto hoy, esta noche. Después, tendremos que interrumpir su interrogatorio y continuaremos mañana a las 9 de la mañana, si le parece bien, que es la misma hora aquí, en Washington, y en Perú. Entonces, esto es el plan. Espero que la tecnología funcione y que lo oigamos bien y que podamos ir progresando.

Ministro: está usted aquí como testigo, y como testigo tiene usted un deber de decir verdad. Entonces, lo primero que tenemos que hacer es tomarle juramento. Entonces, le voy a pedir que, por favor, se ponga usted de pie.

SEÑOR HAMILTON: Disculpe, señor presidente. (inaudible) sobre el plan…

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: (inaudible). Señor ministro: perdón, si es tan amable.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Declaro solemnemente, por mi honor y conciencia que diré la verdad, toda la verdad y solo la verdad.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Muy bien. Muchas gracias, ministro. La verdad es que tenemos una comunicación técnica, francamente, mala. Francamente mala. Espero que usted nos oiga mejor de lo que lo oímos nosotros a usted.

Con lo cual, le damos la palabra a la demandante para que hagan su interrogatorio directo.

SEÑOR HAMILTON: Una pregunta procesal, señor presidente, por favor. Quizás no entendí bien el plan, pero yo tuve el entendimiento que el Tribunal quiere empezar con el señor Castilla mañana.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Ahora.

SEÑOR HAMILTON: ¿Ahora? ¿E incluso con el crossexamination?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: No, el crossexamination lo dejaremos para mañana.

SEÑOR HAMILTON: Entonces vamos a pasar

como diez minutos ahora.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Sí.

SEÑOR HAMILTON: Y secuestrarlo para la noche.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Secuestrarlo, no tiene mayor -- está en Lima, el ministro está en Lima, no tiene mayor trascendencia que ustedes no le puedan llamar durante esta noche.

SEÑOR HAMILTON: Bueno.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Ha estado secuestrado durante toda la audiencia. Yo creo que el ministro va a estar encontrado de no recibir llamadas de los abogados.

¿Verdad, señor ministro? Casi mejor no recibir llamadas de los abogados. Hay una regla procesal -se lo explico- que si usted comienza hoy su interrogatorio, los abogados no pueden hablar con usted durante el interrogatorio, no lo pueden llamar, por lo tanto, a lo largo de la noche. Pero creo que el ministro casi prefiere que no lo llamen a lo largo de la noche.

SEÑOR HAMILTON: Solamente quiero confirmar que el ministro entiende lo que está pasando.

Entonces, ministro Castilla, lo que está pidiendo el Tribunal es que en este momento vamos a manejar el testimonio directo y después vamos a parar para hoy y vamos empezar de nuevo -- ¿a qué hora mañana?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: A las 9, propondría yo para (inaudible) el tiempo.

SEÑOR HAMILTON: 9 de la mañana, el día de mañana, para las preguntas de mi contraparte.

Entonces si me permite, señor, todo eso como aspectos procesales, quiero confirmar si tiene disponibilidad mañana para 9 de la mañana.

¿Y cuánto tiempo va a durar, aproximadamente, señor Friedman? ¿Cuánto tiempo va a durar el testimonio mañana?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Sí, como yo mencioné antes, en este momento anticipo unas dos horas, pero depende en cierta medida de las respuestas. Y por supuesto tenemos

la interpretación. Entonces, yo diría la mañana.

SEÑOR HAMILTON: Sencillamente, ministro Castilla, el concepto es que vamos a manejar el interrogatorio directo y vamos a continuar con las preguntas de mi contraparte mañana a partir de las 9 de la mañana probablemente para dos, tres horas, algo así. Entonces, solamente quiero confirmar su entendimiento de este plan del Tribunal.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: No hay inconveniente en empezar esta noche y continuar mañana. Lo que sí estaría muy agradecido -- tuve que cambiar toda mi agenda para estar hoy aquí pero sí agradecería mucho en la medida de lo posible (inaudible) en la mañana, mañana. Incluso para (inaudible).

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Siento muchísimo estos cambios de agenda, ministro. Son temas que desgraciadamente ocurren a veces porque es difícil prever la duración de los testimonios y la duración del testimonio de la viceministro Sotelo fue largo. Y

hoy no vamos a acabar. Tenemos aquí intérpretes, transcriptores. Llevamos desde las nueve y media de la mañana y hay un límite. Yo siempre digo que hay -- el fenómeno del saco de patatas, que llega el momento en el Tribunal Arbitral se convierte en un saco de patatas porque no sirve. Es incapaz ya de asumir más información.

Yo siento mucho causarle estos inconvenientes. Mañana le garantizo que a las 12 del mediodía habremos terminado. Pero sí le quería pedir el favor- ya sé que es usted un hombre con una agenda completa-, pero le quería pedir el favor de que mañana hasta -- de 9 de 12 tuviera usted la amabilidad de estar con nosotros.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Encantado.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Pues le agradezco mucho, ministro. Pero vamos a hacer el esfuerzo de ir avanzando y así a lo mejor mañana en vez de a la 1 -- en vez de a las 12 a lo mejor (logramos) que termine usted a las 11.

Entonces le voy a dar la palabra a la

representación letrada del Perú, que le va a hacer una serie de preguntas, ministro.

SEÑOR HAMILTON: Muchas gracias, señor presidente y miembros del Tribunal.

Ministro Castilla: buenas tardes.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Buenas tardes.

P: Señor ministro: usted ha presentado dos declaraciones testimoniales en este caso, una en 2018 y la otra en el año 2019, y entiendo que usted tiene copias de dichas declaraciones aquí, en la mesa, frente de su persona.

R: Correcto.

P: Muy bien. Y en sus declaraciones testimoniales usted hace referencia a su trayectoria profesional. Por favor, si puede compartir con los distinguidos miembros del Tribunal su trayectoria profesional.

R: Sí. Muchas gracias. Yo soy un economista. Estudié Economía en la Universidad Mc Gill, en Canadá. Fui bachiller en Economía. Luego hice una maestría en doctorado en Economía en la Universidad Johns Hopkins. Tengo cerca de 20 años

de experiencia en la banca mundial, en el Banco Mundial de hecho. Luego estuve en la CAF, el Banco de Desarrollo de América Latina y en la actualidad desempeño cargos en el Banco Interamericano de Desarrollo. A eso le sumo siete años de experiencia en el sector público peruano. Desempeñé diversos cargos en el Ministerio de Economía y Finanzas entre el año 2009 y el año 2014. Entré como jefe de Gabinete y luego fui por cerca de dos años viceministro de Hacienda, y posteriormente ejercí el cargo de ministro de Economía y Finanzas. Esto fue hasta septiembre de 2014. A continuación en el cargo público tuve el honor de representar a mi país ante la Casa Blanca. Soy embajador por Perú en los Estados Unidos (inaudible) 2015 hasta la mitad de 2016. Esta actividad yo la he representado (inaudible) en mi carrera profesional.

SEÑOR HAMILTON: Muchas gracias, ministro. Señor presidente: ¿ustedes pueden escuchar bien al ministro?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Hacemos un

esfuerzo. La verdad es que hoy estamos teniendo muy poco éxito con la tecnología.

SEÑOR HAMILTON: Lo que pasa es que solamente va a durar 12, 15 minutos su testimonio y quiero asegurar que ustedes pueden escuchar bien al ministro.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Yo lo entiendo. Lo que pasa es que la calidad del sonido es baja.

(Pausa.)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Perdóneme, ministro. A pesar de que esto es el Banco Mundial, a veces las cosas no salen técnicamente perfectas. Déjeme que hable con la secretaria.

(Pausa.)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Desgraciadamente no podemos hacer mucho más, porque parece que los problemas son que la señal que viene de Perú pues está -- no lo sé.

SEÑOR HAMILTON: Está mal.

Entonces, señor presidente, ¿puedo confirmar que no vamos a botar tiempo extra para

su testimonio directo y podemos, ojalá, arreglar los aspectos técnicos esta noche y empezar mañana?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Ministro: esto es un poco desastre, pero ya sabe usted, usted ha trabajado mucho en bancos multilaterales. ¿No?

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Correcto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Y sabe usted que tienen una gran burocracia que normalmente funcionan fenomenalmente, pero que de vez en cuando las cosas se tuercen cuando un hada maligna pasa y destroza. No sabemos por qué pero hoy -- la conexión había sido siempre perfecta y hoy la conexión es un desastre. Y la verdad es que le oímos muy mal y tenemos aquí un taquígrafo que está tomando nota de todas sus declaraciones y el taquígrafo dice que es incapaz de hacer una transcripción razonable porque no le entiende, y la verdad es que es difícil entenderle.

Entonces lo que está proponiendo el doctor Hamilton, que es el representante de la República

del Perú, es que interrumpamos aquí el interrogatorio y que comencemos mañana con la esperanza y la ilusión de tener una línea que nos permita más fluidez. Es que le oímos fatal. La verdad es que le oímos muy muy mal. Entonces, vamos a hacer esto. Yo lo siento en el alma, ministro. Yo comprendo que para usted, que lleva ahí esperando toda la tarde, esto tiene que ser muy descorazonador, pero es que no hemos -- Felipe II dijo algo similar cuando perdió la Armada: "No he mandado a mis barcos a luchar contra los elementos". Aquí estamos luchando con los elementos técnicos y no somos capaces de resolverlo. Vamos a tener que interrumpir el interrogatorio y le tengo que pedir que esté con nosotros mañana.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: No hay ningún problema, señor presidente. Al contrario. Yo le agradezco la posibilidad (inaudible) con usted y confió que mañana los técnicos lo habrán resuelto y con toda la (inaudible) de estar en este...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Pues le

agradezco mucho, ministro, porque -como sabe- su declaración es de gran importancia. Le agradezco el esfuerzo y su paciencia, y nos hablamos mañana a las 9 de la mañana, hora de Lima y hora de Washington.

Muchas gracias, ministro.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Perfecto. Buenas tardes.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Gracias.

(Interpretado del inglés) Bien. Hemos terminado con el ministro y vamos a comenzar mañana. Pido disculpas en nombre del CIADI de que esto haya sido un lío. No es la primera vez que suceden estas cosas. A veces estas cosas no funcionan. El primer día yo le dije: "Espero, dije, que la tecnología funcionara".

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): …

(Se suspende la interpretación.)

ASUNTOS DE PROCEDIMIENTO

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Debemos ser más eficientes en el

uso del tiempo. Entiendo que el ministro Castilla es muy importante, pero ustedes deben recordar que para nosotros es muy importante dejar suficiente tiempo. Ustedes son especialistas en el tema, los peritos también que han presentado sus informes, nosotros los hemos leído. Y básicamente está la declaración del embajador Allgeier. Son análisis de tipo jurídico. Este es nuestro ámbito. Y nos complace escuchar siempre el resumen de las posturas de los declarantes, pero somos perfectamente capaces en analizar los puntos válidos y menos válidos que nos plantean los peritos.

Entonces, en cuanto al contrainterrogatorio de los peritos, todos sabemos que un perito en materia jurídica no necesita en el contrainterrogatorio un estudio demasiado en profundidad en cuanto a sus informes. Así que ustedes deben ser muy conscientes del tiempo.

Y el día miércoles debemos empezar con el profesor Edwards y deberíamos de dedicar toda la

mañana el día miércoles al profesor Edwards e, igualmente, tenemos que dedicar toda la mañana del día viernes al profesor Kaczmarek. Y les pido que empecemos con los peritos en cuantía por la mañana. Ya han visto qué tan complejo es todo. Y hay algunas cuestiones técnicas que necesitan que tengamos la mente despejada, y no sería bueno escucharlos al final del día.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Yo solo iba a decir que eso nos deja con cinco personas entre nosotros, y Sebastián. De manera que tenía -- quería tener alguna idea de cómo podríamos asignar los tiempos el día de mañana. Tenemos el ministro por videoconferencia. Habíamos programado al señor Castillo por videoconferencia mañana. Obviamente eso se tiene que cambiar. Y hay varias personas más, así que para la humanidad y el beneficio de todo el mundo, quería que tuviéramos alguna idea. Parece que vamos a empezar a las 9 en vez de las 9 y media de nuevo con el ministro, y luego anticipamos que su testimonio concluya al

mediodía. Después empezaríamos con los peritos de Gramercy, ojalá antes de la hora de almuerzo. Eso sería el señor Allgeier -creo que lo estoy pronunciado bien. Gracias.

Y luego por la tarde tenemos básicamente a dos peritos jurídicos del Perú, así como el señor Olivares. De manera que, bueno, simplemente intento revisar y anticipar cómo será el día de mañana. Obviamente después del ministro Castilla nosotros tendremos la oportunidad de preguntar, así que vamos a intentar organizarnos esta noche para lograr el máximo el día de mañana para así estar listos para el señor Edwards el miércoles por la mañana.

Pero, efectivamente, parece que estaríamos empezando con el primero de cuatro peritos al mediodía, aproximadamente, mañana. Y trataríamos de avanzar con el mayor número de ellos antes de finalizarse el día. Quizás uno de ellos tendría que esperar hasta después del señor Edwards, en vista de que quieren empezar el día miércoles por la mañana.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, si dedicamos el miércoles por la mañana al profesor Edwards, podemos tener a dos o tres expertos por la tarde. Quizás uno de los peritos que iba a declarar el martes puede declarar el jueves -- el miércoles, y el jueves podríamos tener a cuatro expertos o peritos, dos por la mañana y dos por la tarde.

Entonces, tal vez podemos trasladar a uno al día jueves, tener a cuatro peritos el jueves, y mañana escuchar a Castillo y tres peritos o dos peritos, y luego Edwards y tres peritos, o dos peritos el día miércoles. Algo así.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): En vista del número de personas que vamos a contrainterrogar después del ministro Castilla, ¿si con su venia me puede dar 20 segundos para consultar?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Otra sugerencia: ¿por qué no se reúnen y también depende de los planes de viaje de los peritos? Si alguien va a volver el miércoles, trataremos de

escucharlo el martes y si es el jueves, entonces tenemos más flexibilidad. Ya hemos destruido un día en la vida del ministro Castilla. Intentemos no hacer lo propio por el respeto a las personas.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Muy bien, entonces, hablemos en unos minutos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Y después nos pueden informar mañana por la mañana. ¿Está bien? Muy bien.

Y tenemos que hacer que la tecnología funcione. ¿Creen que se puede restaurar en esa oficina? Pues la idea de trasladarse a la otra oficina, no sé.

SECRETARIA PLANELLS-VALERO (Interpretado del inglés): Bueno, tengo que hablar con los técnicos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Si el ministro Castilla ha de ir a otra oficina y todos los abogados también, entonces se lo tenemos que decir esta noche, no mañana por la mañana.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés):

Nosotros verificamos que las salas están disponibles a partir de las 9 de la mañana o antes en estudio Rodrigo mañana. Ahora no sé si fue un problema con la tecnología en la oficina del ministro. Yo sí sé que desde nuestras oficinas aquí hemos hecho videoconferencias con estudio Rodrigo y ha funcionado muy bien. Simplemente lo ofrecemos, no queremos incomodarlo, pero sí está disponible. Sería el mismo enlace de vídeo, con el trabajo de la secretaria.

Yo supongo que había un problema de tecnología en la fuente en el Perú. Así que estoy sugiriendo que podríamos usar otra tecnología que podría calzar mejor con lo que está aquí. Es una oferta, no estoy insistiendo. En todo caso, el otro que va a declarar por videoconferencia mañana, el profesor Castillo, lo va a hacer desde las oficinas del señor Rodrigo. No iba a ir al Ministerio.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Entonces, reunámonos a un cuarto

para las 9 para empezar con el ministro a las 9 en punto. ¿Está bien con ustedes? ¿Señor Friedman, un cuarto para las 9?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Con tal que el banco esté abierto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, el banco estará abierto. Un cuarto para las 9. Entonces, a un cuarto para las 9. Y por favor que comuniquen con las partes para cerciorarse de que la tecnología esté funcionando en el lugar que sea. Entonces, en un cuarto para las 9 nos vamos a reunir, nos dicen cuál es la tecnología que está funcionando y a las 9 de la mañana en punto empezaremos con el ministro.

Muy bien. Muchas gracias. Ha sido un día largo. No es lo que habíamos esperado, pero así son las cosas. Muchas gracias.

(Es la hora 18:30)

CERTIFICADO DEL ESTENOTIPISTA DEL TRIBUNAL

Quien suscribe, Paul Pelissier, Taquígrafo Parlamentario, estenógrafo del Tribunal, dejo constancia por el presente de que las actuaciones precedentes fueron registradas estenográficamente por mí y luego transcriptas mediante transcripción asistida por computadora bajo mi dirección y supervisión y que la transcripción precedente es un registro fiel y exacto de las actuaciones.

Asimismo dejo constancia de que no soy asesor letrado, empleado ni estoy vinculado a ninguna de las partes involucradas en este procedimiento, como tampoco tengo intereses financieros o de otro tipo en el resultado de la diferencia planteada entre las partes.

_____

Paul Pelissier, Taquígrafo Parlamentario
D-R Esteno

CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES

GRAMERCY FUNDS MANAGEMENT LLC
Y GRAMERCY PERU HOLDINGS LLC
Demandantes

Contra

LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Demandada

(Caso CIADI N° UNCT/18/2)

AUDIENCIA SOBRE JURISDICCIÓN, FONDO Y QUANTUM

Día 4
Martes 11 de febrero de 2020
Sala C 1-450, Edificio C
Banco Mundial
Washington DC, Estados Unidos de América

En caso de discrepancia, prevalecerá la grabación de audio en el idioma original.

COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL:
Prof. JUAN FERNÁNDEZ ARMESTO, Presidente
Sr. STEPHEN L. DRYMER, Coárbitro
Prof. BRIGITTE STERN, Coárbitro

SECRETARIADO DEL TRIBUNAL ARBITRAL:
Sra. MARISA PLANELLS-VALERO

ASISTENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL:
Sra. KRYSTLE M. BAPTISTA

ESTENOTIPISTA:
Paul Pelissier, TP-TC
Dionisio Rinaldi, TP
D-R Esteno
Colombres 566
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina
(1218ABD)
info@dresteno.com.ar
www.dresteno.com.ar
(5411) 4957-0083

En representación de las demandantes:

Mark W. Friedman (Debevoise & Plimpton)

Ina C. Popova (Debevoise & Plimpton)

Carl Riehl (Debevoise & Plimpton)

Floriane Lavaud (Debevoise & Plimpton)

Berglind Halldorsdottir Birkland (Debevoise & Plimpton)

Guilherme Recena Costa (Debevoise & Plimpton)

Sarah Lee (Debevoise & Plimpton)

Duncan Pickard (Debevoise & Plimpton)

Julio Rivera Ríos (Debevoise & Plimpton)

Mary Grace McEvoy (Debevoise & Plimpton)

Thomas G. McIntyre (Debevoise & Plimpton)

Luis Bedoya (Rodrigo, Elias & Medrano)

Francisco Cardenas Pantoja (Rodrigo, Elias & Medrano)

James Taylor (Gramercy Funds Management LLC)

Joshua M. O'Melia (Gramercy Funds Management LLC)

Nick Paolazzi (Gramercy Funds Management LLC)

Thomas Norgaard (Gramercy Funds Management LLC)

Robert S. Koenigsberger (Testigo)

Robert Lanava (Testigo)

Robert Joannou (Testigo)

Peter Allgeier (Perito)

Mario Castillo Freyre (Perito) (Por videoconferencia)

Rodrigo Olivares-Caminal (Perito)

Alfredo Bullard (Perito)

Sebastian Edwards (Perito)

Brian Thompson (Immersion Legal)

Samuel Weglein (Analysis Group)

Milan Pejnovic (Bullard, Ezcurra & Falla)

En representación de la demandada:

Jonathan C. Hamilton (White & Case LLP)

Andrea Menaker (White & Case LLP)

Francisco Jijón (White & Case LLP)

Jonathan Ulrich (White & Case LLP)

John Dalebroux (White & Case LLP)

Alejandro Martínez de Hoz (White & Case LLP)

Ricardo Ampuero (República del Perú)

Mónica Guerrero (República del Perú)

Luis Miguel Castilla Rubio (Testigo) (Por videoconferencia)

Carlos Alberto Herrera Perret (Testigo) (Por videoconferencia)

Betty Armida Sotelo Bazán (Testigo)

Eduardo García-Godos (Perito)

Pablo Emilio Guidotti (Perito)

Oswaldo Hundskopf (Perito)

Brent Kaczmarek (Perito)

Isabel Kunsman (Perito)

W. Michael Reisman (Perito)

Norbert Wühler (Perito)

ÍNDICE

- Interrogatorio al testigo Luis Miguel Castilla Rubio (Continuación) (Por videoconferencia) (Pág. 1180)
- Asuntos de procedimiento (Pág. 1334)
- Interrogatorio al perito Peter Allgeier (Pág. 1341)
- Interrogatorio al perito Mario Castillo-Freyre (Por videoconferencia) (Pág. 1411)
- Interrogatorio al perito Rodrigo Olivares-Caminal (Pág. 1519)

(A la hora 8:57)

INTERROGATORIO AL TESTIGO

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

(Continuación) (Por videoconferencia)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Buenos días a todos en este cuarto día del arbitraje, en la audiencia del arbitraje, entre Gramercy Funds Management LLC, Gramercy Peru Holdings LLC contra la República del Perú. Tenemos con nosotros ya al ministro Castilla.

Ministro: no sé si me oye usted. Buenos días.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Buenos días, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Muchas gracias por hacer el esfuerzo y estar nuevamente hoy aquí con nosotros.

Entonces, sin más pérdida de tiempo, le voy a dar -- le recuerdo, señor ministro, que está usted bajo juramento y que continúa usted bajo juramento como el que tomamos ayer. Y le doy la palabra a la República del Perú.

SEÑOR HAMILTON: Muchas gracias, señor presidente, miembros del Tribunal.

Ministro Castilla: buenos días.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Buenos días.

P: Ministro Castilla: vamos a empezar de nuevo, nuevo día, para asegurar que el Tribunal puede escuchar lo que usted mencionó el día de ayer en relación con su trayectoria profesional. Por favor, si puede resumir su trayectoria profesional.

R: Sí, ¿cómo no? Yo soy un economista educado en Canadá y en Estados Unidos. Tengo un bachiller en economía en la Universidad de McGill, en Canadá, y tengo una maestría (inaudible) en la universidad de (inaudible).

Tengo cerca de 20 años de experiencia en la banca multilateral, incluyendo el Banco Mundial, la CAF y el Banco Interamericano de Desarrollo. Asimismo, he ejercido en la función pública por 7 años, de los cuales 5 fueron en el Ministerio de Economía y Finanzas, en diversos cargos, que incluyen jefe de Gabinete de

Asesores, viceministro de Hacienda y ministro de Economía y Finanzas.

Asimismo fui nombrado embajador del Perú ante los Estados Unidos desde el año 2015 hasta el 2016. A esta actividad profesional le añado actividad académica con vinculaciones a MIT, a otras universidades, y participación en directorios en temas de salud pública y temas de relaciones (inaudible). Ese es un resumen de mi trayectoria profesional.

P: Muchas gracias, ministro Castilla.

En sus declaraciones testimoniales presentadas ante este Tribunal, usted hace referencia a responsabilidad fiscal. ¿Qué sugiere responsabilidad fiscal para el Ministerio de Economía y Finanzas del Estado peruano?

R: La responsabilidad fiscal es un concepto clave en el manejo de la economía peruana. Y acá tiene su base en la Constitución del año 93, donde se consagran los principios que velan por este concepto, en particular el equilibrio presupuestal. De ahí se derivan una

serie de normas que rigen el accionar del Estado. Y esto es particularmente importante porque determina el marco normativo de la política fiscal para atender las múltiples necesidades que tiene un país en desarrollo como el Perú; necesidades de recursos en el sector social, infraestructura y otros.

El manejo fiscal del país le ha valido un reconocimiento internacional: somos un país (inaudible) de inversión, tenemos acceso a los mercados de capitales y somos el país que ostenta, quizás, el menor riesgo país de América Latina y el Caribe hoy en día.

P: Muchas gracias, ministro. Usted mencionó que su capítulo en el Ministerio empezó en el año 2009, obviamente, llegando al cargo de ministro en el año 2011. Usted hace referencia a la Deuda Agraria en sus declaraciones. ¿Qué es la Deuda Agraria y que fue su rol o relevancia en el Ministerio?

R: La Deuda Agraria es un capítulo histórico en el historial -- en la historia del

Perú. Y para mí, es un mecanismo, una forma de poder compensar a los expropiados de un proceso, digamos, de Reforma Agraria que ocurrió en el Perú hace más de 50 años. Para mí, a nivel de mi rol en el Ministerio de Economía y Finanzas, cuando ingreso en el año 2009, 2010, es muy distinto al rol que tiene, por ejemplo, el manejo de la Deuda Pública, que se refiere en particular a la emisión de bonos soberanos, cuya finalidad es levantar recursos para financiar las necesidades del sector público. Por lo tanto, es un tema histórico de compensación, por un lado, y en mi rol en el Ministerio inicialmente era un rol muy distinto al manejo de la hacienda pública, en particular el manejo de la Deuda Pública.

P: Muchas gracias, señor ministro.

Cuando usted llegó al Ministerio en 2009 y asume el rol de viceministro de Hacienda, en el año 2010, ¿qué era el Estado actual del tratamiento de la Deuda Agraria?

R: Yo ingreso en mi rol de viceministro

de Hacienda y, quizás, y vinculado a este caso recuerdo, y de hecho me remito a mi declaración del mes de -- del 2018, en el cual recuerdo una carta que mandan los representantes del fondo Gramercy haciendo una serie de solicitudes, y la respuesta central y que muestra, digamos, la actitud de parte del Ministerio es que no existía un marco legal para poder hacer frente a las solicitudes que nos hacían. En ese período, cuando yo fui viceministro de hacienda, hubieron un par de intentos de poder tener este marco legal. De hecho, un proyecto de ley que presentó el Ejecutivo, por un lado, y por otro un proyecto de ley que se discutió en el Congreso. Esto coincidió con el proceso de transición del gobierno hacia un nuevo gobierno, después de las elecciones del año 2011.

Y lo último que yo puedo mencionar al respecto es que, al carecer de un marco legal, poder negociar cualquier tipo de salida o pretensión era imposible. Recuerdo, y también obra en la declaración que di, que una vez se

presentó el fondo Gramercy, conjuntamente con el Banco UBS, y en esa oportunidad plantearon, digamos, de manera no clara, de manera indirecta, si había la posibilidad de negociar algún tipo de acuerdo. Y mi respuesta fue "no", porque no existía un marco legal. Esa fue, digamos, mi experiencia, y en ese momento el foco del trabajo del Ministerio era enfrentar el período post crisis financiera internacional, en 2009, 2010, en un proceso de consolidación fiscal, que era la prioridad principal que tenía el gobierno del Perú en ese momento.

P: Muchas gracias, ministro.

¿Y este vacío legal mencionado, fue el estado del tratamiento de la Deuda Agraria durante sus primeros años como ministro, también?

R: Eso es correcto. No había un marco legal que en particular estableciera dos conceptos importantes, que era un marco legal que permitiera una valoración, por un lado, y un mecanismo administrativo que permitiera hacer los pagos una vez que se diera esta valoración. Todo

esto cambia cuando el 2011, o por ahí, hay una solicitud que se le dirige al Tribunal Constitucional en ejecutoria de sentencia, y básicamente hubo un momento de espera hasta que el Tribunal fallara con respecto a esta temática. Entonces hasta 2013, julio de 2013, la posición nuestra era aguardar este fallo y mientras tanto teníamos que continuar con la línea de trabajo, que era que no existía un marco legal que permita una valoración y que diera un mecanismo administrativo al respecto.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): La transcripción en pantalla no está funcionando en inglés, al menos en estas dos.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Sí, hacen falta los últimos dos minutos de la transcripción.

SEÑOR HAMILTON: Disculpe, señor ministro. Tenemos un problema técnico con las computadoras. Un minuto, por favor.

(Pausa.)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Muy bien.

Reanudamos la audiencia. Tiene la palabra la representación letrada de la República del Perú.

SEÑOR HAMILTON: Muchas gracias, señor presidente.

Ministro Castilla: ahora llegamos a la resolución del Tribunal Constitucional del 16 de julio de 2013. ¿Qué fue el impacto para el Ministerio de esta resolución del Tribunal Constitucional, legalmente?

SEÑOR CASTILLA RUBIO: El impacto legal es que ya existía un marco legal que permitía cuatro cosas: permitía el registro, permitía la autenticación, permitía la valoración y determinadas formas de pago para adoptar -- para poder atender, digamos la temática de los bonos de la Reforma Agraria.

P: Muchas gracias, ministro.

¿Y qué fue la reacción del Ministerio de Economía y Finanzas del Estado peruano después de recibir la resolución del Tribunal Constitucional, en julio de 2013?

R: La reacción fue de impugnar esa

decisión, porque considerábamos que estaban invadiendo las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, más allá, digamos, de lo razonable. Esta impugnación fue desechada por el Tribunal. Luego solicitamos una aclaración, la cual fue accedida. Y de ahí no quedó otra sino poder acatar lo que la Corte Constitucional, el Tribunal, había dictaminado. Entonces, eso fue lo que hicimos en ese momento.

P: Muchas gracias, ministro. Y usted escuchó varios alegatos del fondo Gramercy en relación con el origen de la resolución del Tribunal Constitucional en julio 2013, en particular alegan que usted intentó atemorizar o presionar al Tribunal Constitucional. ¿Qué dice usted?

R: Yo rechazo esas afirmaciones. Uno, en respeto a la autonomía y a la majestad del Tribunal Constitucional, que merece mi mayor respeto, y dos, al decir que, digamos, yo no -- yo siempre he actuado con responsabilidad, con buen trato y con transparencia. Por lo tanto, yo

rechazo de plano esas afirmaciones que formula el fondo Gramercy.

P: Muchas gracias.

La resolución del Tribunal, conforme con sus comentarios, indicó varios pasos que el Ministerio tuvo que implementar. ¿Cómo fue -- manejado en el Ministerio en cumplimiento con las instrucciones del Tribunal Constitucional durante el período de su rol como ministro?

R: Sí, bueno, esto poniendo en el marco que esto era una actividad dentro de una multiplicidad de otras tareas y obligaciones que tenía el Ministerio de Economía y Finanzas. Se estableció un plazo, un plazo de seis meses, para poder producir los reglamentos que permitieran ejecutar la sentencia del Tribunal Constitucional. Esto devino en la publicación de un reglamento a través de decretos supremos que contaron con el debido sustento técnico y jurídico. Y acá quisiera mencionar que siempre se actuó de buena fe tratando de cumplir de manera diligente esa disposición. Asimismo, en ese

momento, también dado la complejidad de esta tarea, es que se permitió poder incorporar precisiones adicionales a futuro, (inaudible) el caso, dejar esa puerta, digamos, abierta. Y se establecieron una serie de convenios institucionales para poder llevar adelante la tarea.

Un par de ejemplos tienen que ver, por ejemplo, un convenio que firmamos con el Ministerio del Interior para poder autenticar, digamos, estos bonos, dada su naturaleza histórica y los años que habían transcurrido. Y también un convenio, por ejemplo, con el Banco de la Nación que permitiera el custodio de estos títulos. Fueron ejemplos de actividades de coordinación institucional para crear el marco que permitiera atender y ejecutar esta sentencia que acompañó -- digamos, eso fue lo que yo recuerdo en este momento.

P: ¿Usted continuó como ministro hasta septiembre de 2014, que era el estado de la implementación del procedimiento para bonistas

hasta el momento de su salida del Ministerio?

R: Como comenté en mi respuesta anterior, era un procedimiento que ya estaba en curso. Obviamente, inicialmente recuerdo, hubo mucha correspondencia y preguntas sobre la naturaleza de este mecanismo y, reitero, siempre se dejó una disposición que permitía -y precisiones y alcances- para su mejor, digamos, (inaudible) a futuro. Yo me fui el 14 de septiembre de 2014 con un procedimiento ya encaminado y, finalmente, en esta temática ya existía un marco legal que permitía la valoración y permitía -- e incluía un mecanismo administrativo para poder atender esta temática.

P: Y señor ministro, embajador, en los años 2015 y 2016 usted asume el rol del embajador de la República del Perú en la ciudad de Washington. ¿Qué fue su experiencia con temas involucrando el fondo Gramercy en la embajada del Perú aquí, en la ciudad de Washington?

R: Yo tengo recuerdos muy gratos de Washington donde yo viví, digamos, de recién

casado. Estudié, trabajé ahí y después regresé como embajador. Era un momento de una relación muy profunda y muy positiva con el gobierno de los Estados Unidos. Y lamentables tengo que decir que esta relación se vio empañada por una campaña hostil de parte del fondo Gramercy a través -- directa e indirectamente a través de cabildeo, de mucha presión a través de las autoridades del Ejecutivo de Estados Unidos, del Congreso, con una doble finalidad: uno, dañar la imagen del Perú y lo segundo era dañar la relación bilateral entre Perú y los Estados Unidos. Por tanto, mi recuerdo, en una gestión que fue bastante positiva, estuvo empañada por esta actitud hostil que he relatado.

P: Muchas gracias, señor ministro, embajador.

Muchas gracias, señor presidente. No tengo más preguntas por el momento.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Muchas gracias, señor Hamilton.

Tiene la palabra la representación letrada

de la demandante. Señor Friedman.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Muchas gracias, señor presidente.

Buenos días, ministro y embajador Castilla. Gracias, también, por su indulgencia el día de ayer. Todos los presentes compartimos el sentimiento de que estamos muy agradecidos de que haya tenido tanta paciencia con nosotros y lamentamos que ayer tuvo que esperar tanto tiempo.

Yo le voy a formular algunas preguntas hoy y le agradezco si puede enfocarse en esas preguntas.

¿Estoy en lo correcto que en el 2001 el Tribunal Constitucional del Perú determinó que los Bonos Agrarios eran obligaciones válidas que tenían que pagarse al valor actual?

SEÑOR CASTILLA RUBIO: En el 2001 yo no estaba en el Perú, pero obviamente yo, cuando ingreso al Ministerio en el año 2009, y en particular cuando asumo el puesto de viceministro de Hacienda, entendía de que había habido una

acción constitucional que declaró una ley, algunos artículos que fueron anulados, y que se establecía un principio valorista con respecto a los bonos de la Reforma Agraria. Pero eso es lo único que yo recuerdo en el 2001.

P: Y el principio valorista significa restaurar el poder adquisitivo original. ¿Es correcto?

R: Eso es correcto.

P: Yo quisiera ver la decisión del Tribunal Constitucional, que se encuentra en el separador 117 de la carpeta. Está en el volumen número 4. Es el anexo CE-11, para los miembros del Tribunal.

SEÑOR HAMILTON: Disculpe. ¿Podemos recibir las carpetas que tiene el ministro? No tengo las carpetas que tiene el ministro.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Son las mismas carpetas que distribuimos el día de ayer para el primer testigo.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): No lo sé.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Tal como el presidente solicitó, nosotros hemos elaborado una sola carpeta para los testigos de hecho.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): ¿Cuál carpeta es, por favor?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Es el volumen 4.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): El volumen 4. Gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: El ministro ya tiene el documento, continuamos.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Gracias. Muchas gracias.

Yo voy a pasar al fundamento 6 de la resolución del 2001. Se encuentra en la página 405. Y empieza: "Además…" -y vuelve a decir- "…las sentencias del Tribunal Constitucional son plenamente vinculantes respecto de los demás poderes públicos." Creo que dice "poderes" en español. ¿Ve aquello, señor ministro?

SEÑOR CASTILLA RUBIO: No le entendí bien.

¿Puede, por favor, repetir su pregunta, doctor? .

P: Sí. Si puede pasar al fundamento 6 de la resolución del Tribunal Constitucional.

R: Lo tengo frente a mí, fundamento 6, pero quisiera, por favor, que repita su pregunta.

P: Claro. Le estoy remitiendo a la primera oración que, por otro lado y aunque resulte obvio decirlo, las sentencias del Tribunal Constitucional son de carácter plenamente vinculante respecto de los demás poderes públicos. ¿Lo ve?

R: (inaudible)

P: Y eso incluyó el Ministerio de Economía y Finanzas. ¿Correcto?

R: Bueno, sí habla de los demás poderes públicos. El Poder Ejecutivo está dentro de los poderes públicos, entonces el Ministerio de Economía y Finanzas hace parte del Poder Ejecutivo. Entonces, la respuesta es: correcto, a lo que usted está mencionando.

P: Muy bien. Y luego diciendo: "Este solo hecho supone que aunque pudieran existir otras

normas jurídicas no declaradas inconstitucionales por este colegiado, ello no significa que los efectos de esta sentencia pudieran perder vigencia frente a normas en alguna forma conexas con el asunto de fondo discutido en el presente proceso." Y luego, en la siguiente oración dice: "Y es la obligación de los demás poderes públicos, y especialmente de la magistratura ordinaria, acatar los efectos de esta sentencia." ¿Usted ve donde dice todo esto?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Vamos a hacerlo más sencillo: léase tranquilamente el párrafo 6 y el señor letrado, por favor, ahora le hace las preguntas. Es más sencillo hacerlo así. Se lee usted, por favor, si es tan amable, ministro, el fundamento jurídico número 6 y ahora el letrado le hace preguntas.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Presidente: lo tengo ante mí. Agradecería, por favor, al abogado que me diga sus preguntas leyendo el fundamento 6, por favor.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Preguntas.

¿Cuál es la pregunta?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Muy bien. Entonces, estaría de acuerdo conmigo que el Poder Ejecutivo tuvo que acatar los efectos de la sentencia del 2001.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: A ver, yo creo que como comenté anteriormente, nosotros con el sector público, como funciona, (inaudible) evidentemente la Constitución y de ahí se derivan las normas. Y para poder llevar a cabo cualquier tipo de sentencia, se requiere un marco normativo (inaudible)…

P: Hemos perdido una parte.

R: (inaudible) hay una expresa orden de que todas las entidades públicas lleven esto adelante, pero esto se efectiviza a través de la dación de un marco legal que, como comenté anteriormente no existía.

Y además quisiera recordarles que yo en 2001 no estaba en el gobierno peruano, yo recién entro a 2009, 8 años después de esta sentencia.

P: Gracias. Usted dijo que todas las

entidades públicas deberían de llevar a cabo esto y eso incluye al Ministerio de Economía y Finanzas. ¿Correcto?

¿Sí?

SEÑOR HAMILTON: Ministro: disculpe, no podemos escuchar.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Ministro: le voy a pedir -- le voy a pedir que su micrófono lo deje abierto todo el tiempo, si no le importa. Siempre abierto, porque si no cada vez que abre y cierra se pierde. Y vamos a ver, porque hemos tenido uno momento que no hemos oído. ¿Le puedo pedir que repita su contestación?

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Perfecto, señor presidente.

Lo que estoy diciendo es que la pregunta, como yo la entiendo, es si todas las entidades del sector público estaban obligadas a acatar el fallo del Tribunal Constitucional, y la respuesta es: por supuesto. Pero a esto, para poder acatar ello, se requiere tener un marco legal que nos permita acatar ese fallo. El Ministerio de

Economía y Finanzas es parte del Poder Ejecutivo, sin duda. Y lo que complementaba yo en mi respuesta es que no hay que perder perspectiva que yo en el año 2001 no era un funcionario público, yo recién ingreso en el 2009. Por lo tanto, yo recién estoy viendo el alcance de este fundamento, de este fallo. Yo nunca lo he visto antes y lo estoy viendo por primera vez en este momento.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): ¿Nunca antes había visto la resolución del Tribunal Constitucional de 2001, antes de este momento?

R: No, no. Yo no soy abogado, soy economista, como comenté anteriormente. Y en el Estado peruano, y cuando uno desempeña cargos, digamos, de importancia, uno actúa bajo el principio de confianza y de un equipo que lo respalda. Entonces, evidentemente la Procuraduría, la oficina de asuntos jurídicos, las entidades correspondientes, estoy seguro que tenían conocimiento de este detalle. Yo sí tenía

conocimiento de que existía un fallo, pero le soy muy sincero, agarra el fundamento 6 de un fallo del año 2001, no es algo que yo manejara ni me correspondía según las funciones que he desempeñado.

P: Usted mencionó en su testimonio respecto de que no existía un marco jurídico. ¿Coincidirá conmigo en que en 2001 el Tribunal Constitucional, mediante su resolución, exigía que las autoridades públicas, incluso el Ejecutivo -- establecer un marco jurídico?

R: Eh, correcto. Y en tal sentido es que en 2011, cuando yo fui viceministro de Hacienda, es que se intentó hacer un marco jurídico a través de un proyecto de ley que fue presentado y fue discutido en el Consejo de Ministros, en el que coincidió en la transición electoral de gobierno. Entonces, es lo que yo puedo comentar al respecto.

P: Durante el período de 2001 a 2013, según declaró usted, creo, ni el Ejecutivo ni el Congreso establecieron dicho marco jurídico.

¿Correcto?

R: Yo creo, y me remito a mi respuesta anterior, es que por lo menos durante mi pase, mi etapa, de viceministro de Hacienda hubieron dos intentos de crear este marco jurídico. Uno por iniciativa del ministro entonces, el señor Ismael Benavides, en el 2011, si mal no recuerdo, y otro intento por la Comisión Agraria del Congreso de la República de ese entonces.

P: Bien. Según la legislación peruana el Ejecutivo podría haber creado un marco jurídico en cualquier momento.

R: Según la legislación peruana existe una división de poderes en el cual el Poder Legislativo es el quien plantea -- es quien aprueba los proyectos de ley. Nosotros, en el Ejecutivo, no tenemos facultad legislativa, salvo que haya una delegación de facultades que el Congreso le otorga al Ejecutivo. Entonces, su pregunta no es tan correcta. Acá hay una división, y es el Congreso, que se encarga de legislar, es el Ejecutivo quien se encarga de los

actos de gestión de gobierno.

Nosotros presentamos en 2011 un proyecto de ley, como comenté anteriormente, pero acá hay que clarificar los roles que tiene un Estado, el Congreso y el Poder Ejecutivo, en materia legislativa.

P: El Ejecutivo también podría actuar mediante un decreto de urgencia. ¿No es cierto?

R: Los decretos de urgencia tienen que cumplir ciertos requisitos que establece el Tribunal Constitucional. Y uno de los requisitos es que deben ser temporales y deben ser imprevisibles. Básicamente no prever la situación, porque de lo contrario, tendría que gestionarse un proyecto de ley y aprobarse por el Congreso. Entonces, yo no soy abogado, pero en mi experiencia, un decreto de urgencia tiene que cubrir con criterios muy específicos. Por lo tanto, yo no diría que un decreto de urgencia podría dar una solución permanente de marco legal para esa temática.

P: ¿Sabía usted que el presidente había

dictado en 2000 un decreto de emergencia en cuanto a los Bonos Agrarios?

R: Bueno, yo no voy a responder por decisiones que se tomaron en ese momento, pero acá todo decreto de urgencia debe estar sujeto al control político por parte de la Comisión de Constitución del Congreso de la República. Esa es la labor que tiene esa comisión. En mi gestión, los decretos de urgencia, que yo puedo dar fe, es que deben de cumplir una serie de requisitos. Que se haya hecho en el pasado, yo no podría darle mayor precisión, porque desconozco…

P: ¿Tenía usted o no tenía usted conocimiento del hecho de que el presidente había dictado en 2000 un decreto de urgencia proponiendo un método de valoración para los Bonos Agrarios? ¿Lo sabía o no lo sabía?

R: He tenido conocimiento de eso, pero no sé el detalle de ese decreto de urgencia. Le estoy siendo muy sincero.

P: Si no me equivoco, la actualización de los bonos podría haber sido propuesta por el

Ministerio, el Consejo de Ministros, mediante un Decreto Supremo sin una ley del Congreso.

R: No soy abogado, pero creo que usted está en lo incorrecto. Solamente se pueden -- se tiene que tener una norma con rango de ley que permita, digamos, la erogación de gastos y el financiamiento. Esto -- en nuestro esquema tenemos la ley de presupuesto, la ley de endeudamiento -que la aprueba el Congreso- y es un marco legal que permite hacer apropiaciones para poder hacer pagos de distinta índole. Por lo tanto lo que usted menciona es falso.

P: En 2014, cuando usted fue ministro, el Ministerio promulgó un Decreto Supremo respecto de los bonos agrarios.

R: Correcto.

P: El Congreso no había sancionado ninguna ley. ¿Verdad?

R: El Congreso no había sancionado ninguna ley, pero el contenido del fallo del Tribunal Constitucional de aquel entonces, de 2013, estableció lo que había establecido antes

una ley del Congreso: justamente, un procedimiento para poder lograr la (inaudible) y el mecanismo administrativo para hacer el pago respectivo.

P: El fundamento jurídico del Decreto Supremo de 2014 era simplemente la decisión del Tribunal Constitucional y no una ley.

R: Los decretos supremos que se emitieron en el 2014 son -- responden a la ejecución de la sentencia del 2014 -- de 2013 que establecía seis meses para que el Ministerio de Economía sacara los decretos supremos a que usted hace mención. Era una orden expresa por parte del Tribunal Constitucional que es la máxima instancia jurídica del país.

P: Entiende usted, ¿no?, que la resolución del Tribunal Constitucional de 2013 simplemente fue una ejecución de su sentencia de 2001. Usted ya aceptó que era vinculante jurídicamente para el Ministerio a partir de 2001.

R: ¿Cuál es su pregunta, señor abogado?

No la entendí. ¿Cuál es su pregunta?

P: Quizás lo pueda ayudar. Vamos a ver un documento. Pase, por favor, al separador 88, que está en el volumen 3. Creo que lo tiene usted frente a usted. Es el anexo R-15 -- perdón, es el separador 89. R-16.

R: Estoy en el 89. ¿Dónde quiere que vea?

P: Se trata de un documento de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MEF respecto del Decreto Supremo de 2014, 17 de enero de 2014. Usted verá que allí se establecen cuáles son las bases legales del Decreto Supremo que va a dictarse. Si usted examina conmigo estas bases legales, le pregunto si coincide conmigo en que las primeras cinco eran normas legales que existían antes de 2016 y la número 6 es la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 022-96-I-TC declarando inconstitucional los artículos 1 y 2 así como la primera disposición final de la ley 26597. Coincidirá conmigo que aquí se describe la sentencia del Tribunal Constitucional de 2001.

¿Correcto?

R: Lo estoy leyendo. Por favor, un momentito, señor abogado. Habla del fallo sí. Usualmente los informes legales incluyen todos los antecedentes en la materia. Sí, incluye el fallo del 2001.

¿Pero me puede repetir su pregunta, por favor?

P: ¿Estoy en lo correcto de que se habla aquí en el punto 2 de la base legal que según la Oficina General de Asesoría Jurídica era el fundamento jurídico para la emisión del Decreto Supremo?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Ministro: yo creo que lo que está indicando el letrado es lo siguiente: que en este informe de la Asesoría Jurídica entre la base legal está la sentencia del 2001, pero no la resolución del 2013 en ejecución de la sentencia del 2001. ¿Ve usted que está "sentencia" pero no está la resolución de 2013? Y le está preguntado -- lo que realmente le está preguntando es si esa base legal no existía

ya desde 2001 y no se podía haber emitido el Decreto Supremo antes. Eso es el fondo de la pregunta del letrado.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Perfecto. Le entendí (inaudible) señor presidente.

A ver, yo no voy a hablar como abogado, porque no voy a -- no, no -- pero un poco de sentido común. El fallo del 2001 anula -- digamos, declara inconstitucional una ley donde se rechaza el principio nominalista y se establece el principio valorista. Y yo lo entiendo así. Pero si uno revisa las normas legales en el (inaudible), no existe una ley valorista, no existe un marco legal que establezca cómo se hacen valoraciones. Eso no existe. Por lo tanto, era importante que se estableciera un marco legal que pudiera traducir esa sentencia del 2001 en una valoración expresa. Y por lo tanto, había un vacío legal, como comenté en mi declaración -- en mis respuestas a sus preguntas previamente. Entonces, si hubiese habido alguna ley que establezca cómo se hace la

valoración, efectivamente su respuesta -- mi respuesta sería “correcto”. Pero como no existía esa base legal, no se podía hacer eso. Y lo que constituyó y suplió ese vacío fue justamente el fallo de 2013 del Tribunal Constitucional. Lo estoy tratando de explicar más de manera lógica más que de manera jurídica, señor presidente y señor abogado.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Dos preguntas fácticas le formulo. La Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio -- quizás podríamos decir que la Oficina General de Asesoría Jurídica estaba comprendida por los abogados de más alto rango del MEF.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Según las leyes -- la Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, la oficina de asesoría jurídica del Ministerio de Economía es donde se encuentra la asesoría principal del Ministerio de Economía. Es correcto.

P: El artículo 2 -- mejor dicho, el punto 2, que dice "base legal", implica las bases

legales que respaldan el Decreto Supremo de 2014.

R: Pues, evidentemente que sí.

P: Bien.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Creo que el tema de por qué era necesaria o no necesaria una norma legal, bueno, eso ya lo ha respondido el ministro.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Sí, voy a pasar a otro tema, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Le pregunto: durante el período de 2001/2013, los bonistas estaban planteando casos judiciales para valorar sus bonos agrarios ante los tribunales peruanos. ¿Correcto?

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Es correcto.

P: El Ministerio estaba pagando cuando había sentencias definitivas. ¿Correcto?

R: Sí.

R: Creo que usted ya describió que en octubre de 2011 el Colegio de Ingenieros inició

acciones ante el Tribunal Constitucional para ejecución normativa. Usted lo mencionó en su declaración directa. Tenemos pruebas en este caso relativas al hecho de que había habido un borrador de orden que solicitaba actualización según el IPC.

Le pregunto al respecto: ¿sabía usted que el 9 de julio de 2013, un martes, cuatro ministros habían aprobado un borrador de decisión que solicitaba que se realizase una actualización según el IPC? ¿Usted sabía eso más o menos para esa fecha, el 9 de julio?

R: Mire, yo no recuerdo reuniones específicas puntuales. Tendría que precisar con quiénes y en qué contexto, pero no -- qué ministros eran, no sé exactamente a cuáles usted se refiere y pediría un poquito más de precisión en su pregunta.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: No, no. Yo creo que ha habido un problema de interpretación. Lo que le pregunta el señor letrado es si era usted consciente que hubo un proyecto de

resolución firmado por cuatro magistrados del Tribunal Constitucional que establecía que los bonos serían revalorizados aplicando el IPC.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: No, no tenía conocimiento.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): ¿Sabía usted que el Tribunal Constitucional, mediante sus ministros, se reunió en sesión plenaria los días -- o se reunía en sesiones plenarias los días martes?

SEÑOR CASTILLA RUBIO: ¿Los magistrados del TC me está hablando usted, que se reunían en sesión plenaria los días martes? No sabría decirle. No sé.

P: ¿Se reunió usted con el juez Urviola el miércoles 10 de julio, o aproximadamente en esa fecha?

R: Mire, yo no recuerdo exactamente. Me está preguntando usted preguntas sobre hechos que ocurrieron hace muchos años a una persona que tenía por su función múltiples reuniones con múltiples autoridades públicas, que ciertamente

pudo haber incluido al doctor Urviola. Pero yo no tengo en mi cabeza fechas precisas ni reuniones específicas con nadie en este momento.

P: Quizás existe la posibilidad de que usted se haya reunido con Urviola el miércoles 10 de julio de 2013.

R: No, yo dudo que me haya reunido con el doctor Urviola. Pero, reitero, yo me reunía con muchísimas personas y dado que ha pasado mucho tiempo no tengo mi agenda ni tengo una recolección clara. Yo tenía aproximadamente de 20 a 30 reuniones diarias con múltiples personas. Entonces, es imposible que yo pueda mencionar o identificar una reunión puntual en este momento.

P: ¿Se reunió usted con Urviola para hablar del caso de los bonos agrarios en algún momento, en cualquier momento, antes de que el Tribunal Constitucional dictara su fallo de julio 16?

R: Yo recuerdo haberme reunido con el doctor Urviola en algún momento para discutir no este tema, sino temas diversos, y en particular

temas que tenían que ver con decisiones presupuestales. (Acordemos) y pongamos el contexto: distintos poderes del Estado, las cabezas (inaudible) del Estado, Ministerios, gobiernos regionales, locales, asistían constantemente al Ministerio para poder solicitar recursos para distintos proyectos. Y esa era básicamente la función que yo tenía de interacción con distintas entidades que sí incluían al Tribunal Constitucional, y puede que haya habido reuniones en este respecto.

Si el doctor Urviola me hizo alguna consulta referida a las implicancias de esto, bueno, es probable que quizás yo le haya dado mi opinión. Pero bajo ningún criterio es que yo le haya dado mayor detalle del que estoy -- muy general, muy genérico. Pero yo ahorita no recuerdo una reunión específica para discutir esta temática.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Ministro: para poner las cosas en contexto: cuando yo era presidente de la Comisión Nacional de Mercado de

Valores española yo fui a visitar al presidente del Tribunal Constitucional en diversas ocasiones para discutir temas de interés común. Entonces mi pregunta es lo que en España es totalmente normal y es que un ministro o un alto funcionario vaya a visitar al presidente del Tribunal Constitucional. ¿Abiertamente es normal -- en Perú es normal que un ministro como usted vaya a visitar al presidente del Constitucional o en Perú es el presidente del Constitucional el que va a visitar al ministro?

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Eh, a ver, en el Perú la tradición -que no sé si es buena o mala- es que usualmente los que van a pedir recursos asisten al Ministerio de Economía y Finanzas.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Entonces, es más -- era más normal que el doctor Urviola le viniera a visitar a usted para discutir temas de recursos necesarios para el Tribunal Constitucional.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Tanto él, como el presidente del Poder Judicial, como el Presidente

del Ministerio Público, como cualquier autoridad pública.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Y en cambio no era normal que usted fuera al Tribunal Constitucional, que no está en Lima, ¿verdad? -- corríjame, ¿el Tribunal Constitucional está en…?

SEÑOR CASTILLA RUBIO: No le escucho.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: El Tribunal Constitucional ministro no está localizado en Lima; está en alguna otra ciudad del Perú.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Yo entiendo que su sede -- tiene dos sedes: tiene una sede en la ciudad de Arequipa y tiene una sede en el centro de Lima, cerca al MEF de hecho.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿Y es normal que usted fuera a alguna de esas dos sedes a visitar al presidente del Tribunal Constitucional y plantearle pues las dudas, las cuestiones, los intereses del gobierno?

SEÑOR CASTILLA RUBIO: No era usual.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: No era usual. ¿No ocurrió nunca?

SEÑOR CASTILLA RUBIO: No, en absoluto.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): En su declaración dijo usted que se había reunido con el (ministro) Urviola respecto de temas que tenían que ver con decisiones presupuestarias. ¿El Ministerio consideraba que los bonos agrarios eran decisiones presupuestarias?

SEÑOR CASTILLA RUBIO: No, en ese momento, si nos ubicamos en el momento previo al fallo del 2013, era un tema jurídico; no un tema presupuestal.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Para resumir, ministro. Vamos a resumirlo, porque es fácil: usted nunca habló ni con el doctor Urviola, presidente del constitucional ni con otros magistrados, en relación a los bonos agrarios.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Yo, presidente, lo que voy a afirmar es que yo nunca tuve ni una reunión ex profesa para este tema. Usualmente las reuniones que yo tenía con este tipo de autoridades eran para discutir pliegos

presupuestales, como es natural siendo el Ministerio de Economía quien administraba la hacienda pública, pero yo no descarto que en algún momento el doctor Urviola haya comentado acerca de este y otros casos. Punto. Yo no puedo decir más de eso porque estaría yo diciendo algo falso.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Lo remito al separador 70 y es el CE-292. Se trata de una publicación en un periódico del 12 de julio de 2013 que dice: "Urviola: decisión del TC sobre bonos de reforma agraria ayudará al MEF a actualizar su valor".

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Le pediría porque tenemos que escucharlo a usted y tenemos que encontrar la página para yo poder responderle. Le pediría un poquito más pausado para poder tener el documento por la traducción. Quedan conscientes que acá tenemos que hacer una logística, por favor. Si puede esperar un ratito. Acá lo tengo. Gracias.

P: ¿Ve usted este artículo?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Déjelo leerlo.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Lo estoy viendo.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Bien. Este artículo parece ser una entrevista con "El Comercio" por el juez Urviola, en donde él habla (con) su reunión con el primer ministro Juan Jiménez el miércoles, y esto fue publicado el viernes 12 de julio.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Sí. ¿Cuál es su pregunta?

P: Hay una tercera serie de preguntas, y dice: "El primer ministro -- primero Juan Jiménez Mayor salió a poner paños fríos sobre el tema de los bonos de la reforma agraria", y después la tercera pregunta es: "El ministro de Economía, Luis Miguel Castilla, también estuvo en la reunión con el primer ministro. ¿Qué manifestó?" Y supuestamente el juez Urviola dijo: "Estaba preocupado porque se había mencionado que el Tribunal había dictado una sentencia, cosa que no es cierta. Estaba en la reunión para manifestar

que toda la situación generaba un problema a la imagen del Perú afuera". ¿Lo ve?

R: Sí, lo estoy viendo. ¿Cuál es su pregunta?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Ministro: ¿Le hace por favor la entrevista? Esto es un documento un poco sorprendente que es una entrevista. "El Comercio" es un periódico serio. ¿No? En el Perú.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Correcto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Y esta es una entrevista con el presidente Urviola, que es el presidente del Tribunal Constitucional, y aparentemente el presidente del Tribunal Constitucional hizo una entrevista con este medio y habla precisamente de lo que estábamos discutiendo. Lo que le va a preguntar el señor letrado (es) si usted confirma o no, las palabras del presidente Urviola.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Permítame leerlo rápidamente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Léaselo

tranquilamente, porque es importante.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Okey. Déjeme responder a su pregunta y darle contexto a esta declaración del magistrado Urviola.

Anteriormente usted me ha referido -- que si yo tuve reuniones ex profesas, bien sea que el Ministerio de Economía, o bien sea en la sede del Tribunal Constitucional sobre la temática, y mi respuesta fue: "Nunca he tenido reuniones ex profesas para tocar este tema".

Y también he dicho, y ratifico lo que he dicho, de que yo no recuerdo reuniones exactas pero no es improbable que el magistrado Urviola me haya comentado acerca de distintos fallos que él tenía, y posiblemente incluido éste. Acá esto es importante porque había mucha, digamos, presión mediática sobre la resolución que iba a adoptar el Tribunal Constitucional. Si es que "El Comercio" es un diario muy serio y si está diciendo que hubo esta reunión debe haber sido; yo la verdad que no recuerdo esa reunión expresamente. Pero en ningún momento hubo ningún

tipo de injerencia, ningún tipo de decirle nada al -- nada, digamos, al presidente del Tribunal Constitucional. De hecho, en declaraciones que yo he dado y que recuerdo -y que creo que obran en mi declaración testimonial- es que yo siempre he mantenido una posición todo este tiempo con respecto a, uno: ser muy conscientes que las decisiones judiciales pueden tener una implicancia sobre el fisco, muy importante tomar en cuenta, no solamente por la disciplina fiscal y la estabilidad fiscal que comentamos anteriormente, sino porque hay un tema de un principio constitucional que es el equilibrio presupuestal.

Pero por otro lado yo decía que todos los actores en el país, incluido el Ministerio de Economía y Finanzas, deben cumplir los fallos de todas las cortes, evidentemente incluido el Tribunal Constitucional.

Mi posición siempre ha sido de cautela, de mesura y de evidentemente allanarme y, digamos, ceñirme por los cumplimientos de los fallos que

dictan las Cortes. Ese ha sido mi proceder todo el tiempo. Y el presidente Urviola comenta esto en esta reunión que yo, con toda sinceridad no recuerdo, sí, y mi respuesta va en ese sentido: hay que ser responsables con respecto al manejo fiscal del país, porque esa era mi labor. Pero también he mencionado públicamente que el MEF cumple los fallos de los tribunales.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Esa fue una respuesta muy extensa, pero quiero asegurarme de entender la base. La base es que usted acepta el recuento. Lo que acaba de decir el señor Urviola, que usted y el señor Jiménez se reunieron con él el miércoles 10 de julio de 2013.

R: No. Yo he dicho que no recuerdo, pero que sé que está dicho ahí. Yo no voy a cuestionar lo que dice el doctor Urviola en una entrevista pública. Eso es lo que yo estoy respondiendo.

P: Entonces usted no recuerda pero no lo puede negar. ¿Correcto?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado

del inglés): Eso es lo que él dijo.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Muy bien, señor presidente. Estoy simplemente tratando de que quede claramente plasmado en la transcripción.

Si da vuelta la página, señor, hay una pregunta. Es la tercera antes de la última. Pero ya había conversado con el Ministerio de Economía y Finanzas sobre este punto. ¿No? ¿Ve la pregunta?

SEÑOR CASTILLA RUBIO: La veo y le reitero lo que he dicho anteriormente: nunca hubo una reunión ex profesa para hablar de esta temática. Pero el presidente Urviola pueda que me haya comentado acerca de este o cualquier otro caso, y siempre mi posición era de responsabilidad, que los fallos judiciales tuvieran conciencia. Hay limitados recursos para atender todas las demandas de la población y para atender todos los fallos judiciales. Entonces, esa ha sido mi línea de conducta todo el tiempo, de equilibrio y ponderación, y eso es lo que quizás yo le haya

mencionado al señor Urviola de acuerdo a la pregunta que usted está mostrándome en este anexo.

P: Entonces en sus conversaciones con el juez Urviola usted hizo hincapié en la importancia del equilibrio y el balance. ¿Es esto correcto?

R: Esa es mi posición pública. Yo lo he sostenido públicamente.

SEÑOR HAMILTON: Discúlpeme, señor presidente. Creo que muchas veces mi contraparte está citando al ministro supuestos comentarios que no son correctos en la transcripción y con la traducción quizás no es evidente al ministro lo que está ocurriendo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Sí. Yo creo que de la pregunta que se le hace al presidente Urviola y su contestación está claro qué es lo que discutieron, y además, hasta parece razonable lo que dice el presidente del Constitucional. Dice: "Claro que me he reunido con el ministro de Economía y Finanzas en un asunto que va a

tener…", dice, "…injerencia sobre la caja fiscal". Es decir que va a suponer desembolsos para el gobierno, y por lo tanto "tengo que discutir con el ministro los aspectos presupuestarios -- las consecuencias presupuestarias de nuestra decisión". Yo creo que eso es lo que dijo el ministro. Es lo que dijo el presidente Urviola.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Sí. Me gustaría una confirmación del testigo de ser posible. ¿Está usted de acuerdo con lo que acaba de decir el presidente?

SEÑOR HAMILTON: Señor presidente...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Déjele que conteste.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Yo estoy de acuerdo con lo que ha dicho el presidente del Tribunal, sí. Perdón, el presidente arbitral.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Armesto.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Sí, el presidente de nuestro Tribunal, Armesto, acaba de resumir lo que él entiende que usted

está declarando. ¿Es este resumen preciso?

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Correcto. Suscribo a las palabras que ha dicho el presidente de nuestra audiencia.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Si se puede fijar ahora en el separador 69, que se encuentra en la misma carpeta, CE-291. Este es un comunicado de prensa del 11 de julio de 2013, que es una entrevista a usted.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Ministro: como habrá dado bastantes entrevistas y no se acordará con plena certeza de esta, por favor, échele un vistazo y después le hace la pregunta el señor letrado.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Muy amable.

Ya lo leí, señor presidente.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): ¿Se puede fijar en el tercer párrafo de ese artículo, que tiene una cita suya?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Cuál es la pregunta?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés):

Lo que dice allí es que: "Tenemos que ser responsables y tener conciencia de la importancia de no hacer nada que perjudique un concepto constitucional que es el equilibrio presupuestal". Y luego dice: "Entonces, estoy confiado en que primará la ponderación en el fallo que se dará"

La pregunta que yo tengo es si usted le hizo esta afirmación a la prensa en este momento, en 2013.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: A la agencia oficial Andina, sí. Sí la hice. Como consta en el documento.

P: Antes de este momento, ¿es correcto que usted había tomado la postura que no debiera comentar sobre lo que el Tribunal Constitucional podría o no hacer?

R: A ver, hay problemas de traducción, entonces le pido paciencia para entender si -- le voy a responder pero, si no, le pido al presidente o alguien que se asegure que estoy respondiendo la pregunta...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Le está preguntando, señor ministro, lo siguiente, y es: si usted en general había hecho declaraciones diciendo que no comentaba sobre las sentencias del Constitucional y que respetaba su independencia.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Mis declaraciones han ido en una misma línea todo el tiempo, que era: uno, mi obligación central es preservar la disciplina fiscal en el país, por un lado y, acto seguido, respetar los fallos de los tribunales en el país. Usted busca todas mis declaraciones públicas al respecto y son las mismas, siempre ha sido así, y consta esto en mi declaración testimonial y probablemente en cualquier otra información periodística que puede usted mostrar, encontrar.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Permítame pedirle que pase al separador 60, que se encuentra en la carpeta 3. 60, sí.

Es largo. Le voy a mostrar un punto específico donde se lo cita. Esto es un artículo

del 11 de febrero de 2012 que fue publicado en Perú21. En la tercera página lo cita a usted. En la traducción al inglés dice: "Cuando se le preguntó sobre la próxima sentencia del Tribunal Constitucional, el Ministerio…" -- no, perdón, me equivoqué. Esto es del 2 de noviembre. Me equivoqué en la fecha. Entonces, cuando se le preguntó sobre la próxima sentencia, el ministro de Economía Luis Castilla afirmó que se acatará la sentencia. Nosotros no estamos al margen de la ley ni mucho menos. Y en el siguiente párrafo dice: "Como estamos en pleno proceso, diría que no es apropiado pronunciarse sobre el tema dado que el Tribunal Constitucional debe deliberar y hacer lo que le corresponde".

Mi pregunta es simplemente si esta es una afirmación precisa suya.

R: Es precisa y no entra en contradicción con lo que he dicho anteriormente: referirme a la importancia del equilibrio presupuestal y la responsabilidad fiscal que es mi responsabilidad, y decir que cumplimos los fallos del Tribunal

Constitucional en la misma declaración justamente abona -- descarta cualquier tipo de presión o injerencia, que creo que es a lo que usted apunta en su pregunta, de parte mía hacia el Tribunal Constitucional.

P: Sí. Muy bien. Entonces, en ese momento usted dijo esas palabras y es que no era apropiado hacer declaraciones en el asunto del Tribunal Constitucional. ¿Correcto?

R: Mire usted, este es un tema muy importante para el país, no es cualquier fallo, y como autoridad uno tiene que dar declaraciones públicas que señalen cuál es el accionar del gobierno. En mi caso, yo soy respetuoso de los fallos y de la autonomía de los poderes del Estado, pero evidentemente era un tema de trascendencia y yo reitero lo que he dicho anteriormente: no lo veo como un tema en absoluto incompatible con mi afirmación anterior. Y esto en mi declaración no configura en mi criterio ningún tipo de injerencia ni vulneración de la autonomía del Tribunal Constitucional, que creo

que es a lo que usted apunta en su pregunta, señor abogado.

SEÑOR HAMILTON: Señor presidente: solamente para observar que pienso en fue un error en la traducción. Pero dejo aquí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Seguimos.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Le voy a pedir que pase al separador 192 de la carpeta, que está en el CE-76.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Antes de hacerlo, esto está en el volumen 6. (En español) Ministro: en sus declaraciones -- ¿le podría pedir ir a sus declaraciones a la agencia oficial ANDINA? ¿Le podría pedir que fuera usted otra vez allí? Es el documento CE-291.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Lo están ubicando, señor presidente. Un momentito, por favor.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: 69. Volumen 3, 69. Tiene que ser una noticia de ANDINA.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Ya la tengo, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Mire, ministro, si es tan amable, en la segunda columna la periodista dice o el periodista dice que el tema ascendería a los 4000 millones de dólares, por lo cual voceros del Ejecutivo han exhortado al constitucional a no pronunciarse -- a no pronunciarse. Entonces, aquí mi interés viene sobre la estimación de 4000 millones de dólares. ¿Usted manejaba, el Ministerio manejaba esta estimación? ¿Le suena la cifra?

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Sí, a ver, esos estados no son estimado del MEF, no dice estimado nuestros ni nada, son estimados en genérico. Y evidentemente, señor presidente, nosotros manejamos una serie de contingencias. O sea, no solamente prevemos en un adecuado manejo fiscal los períodos de cualquier tipo de entidad, sino las contingencias que debe digamos administrar el Ministerio de cara a fallos judiciales. Entonces, esos cálculos pueden haber respondido a análisis que se hayan hecho en el pasado. De hecho, en 2011 se hizo una evaluación de cuánto podría

consistir, digamos, un monto por ese (respecto). Pero no existía ningún tipo de posición oficial o cifras oficiales o proyecciones oficiales derivadas a este proceso, porque no había una fórmula -- digamos, había muchas fórmulas posibles. Entonces, respondiendo a su pregunta puntual, esos estimados que dicen acá no son estimados del Ministerio de Economía y Finanzas, lo cual no quiere decir que no hubieran estimados del Ministerio de Economía y Finanzas. No es un tema de dominio público, pueden haber sido de cualquier fuente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Sí, porque le explico mi duda: porque yo le hice una pregunta similar a la viceministro Sotelo y no me quedó muy claro. Me parece que ella más bien pensaba que no hubo nunca una estimación oficial por el Ministerio ni de cuánto. Porque para hacer una estimación hacen falta dos elementos: primero, cuántos bonos quedan pendientes de pago y, dos, cómo se revalorizan. Y yo le entendí -- yo le entendí que no había un cálculo hecho por

el Ministerio de Economía y Finanzas. Sí hubo un cálculo en alguna comisión, en una de las comisiones; me parece que fue la comisión esta de varios Ministerios y bonistas y hubo unos ciertos cálculos. Entonces, mi pregunta para usted era: ¿usted se acuerda si en el Ministerio se manejaban proyecciones de los bonos que quedaban pendientes de pago y del impacto presupuestal que podría suponer pagarlos?

SEÑOR CASTILLA RUBIO: A ver, para clarificar, yo me imagino que lo que la viceministro Sotelo menciona es que contablemente no existía deuda. Deuda era cero porque no había forma cómo revisarla.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Perdón. Un centavo dijo la viceministro, no cero.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Bueno, okay. Ella tenía más experiencia que yo en esa información. Pero, a ver, el manejo fiscal de un país no solamente se refiere a los pasivos firmes, sino a los pasivos contingentes. Y evidentemente tiene que ser con una visión prospectiva siempre. Y hay

muchos pasivos contingentes de cara a sentencias judiciales, de cara a garantías que da el fisco, da el gobierno nacional. Entonces, como parte de la unidad de análisis macroeconómico del Ministerio siempre se hacen escenarios con respecto a potenciales presiones digamos que pudieran existir ante el fisco. Es parte de un manejo responsable, no es un manejo reactivo, es un manejo proactivo. Entonces, formalmente nunca había una estimación del MEF y no creo que obre en ningún informe al respecto.

Pero como parte del buen manejo de la economía peruana en materia fiscal, yo no le voy a negar que no hubieran cálculos. Es más, si no los hubiera, me hubiese parecido una negligencia de parte del Ministerio.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Sin duda. Y usted -- yo creo que en los autos no tenemos ninguna información sobre esto, y usted no se acuerda de cifras.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: No, no. No, sería muy avezado de mi parte aventurar una cifra.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Muchas gracias, ministro.

En algún momento vamos a tener que hacer un descanso por los taquígrafos y los intérpretes. Terminamos esta línea de preguntas y usted señor letrado cuando le parezca bien hace un descanso.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Sí, lo vamos a tener brevemente. Si me permite el presidente continuar.

Quiero confirmar lo que yo entendí de esta última respuesta, que es que el Ministerio de hecho tenía algún tipo de proyecciones sobre el costo de la deuda agraria y que esas proyecciones estaban por escrito. ¿Es esto correcto?

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Yo no he dicho eso. No es correcto. Lo que yo he dicho es que en un manejo, potenciales obligaciones que pueda tener el Estado de cara a temas previsionales, de cara a sentencias judiciales, de cara a contingencias por desastres naturales, un buen manejo fiscal involucra hacer proyecciones y escenarios para la

toma de decisiones. Pero eso no quiere decir de que haya ningún tipo de cálculo. Porque en este caso particular no se podría hacer ningún tipo de cálculo porque no había una valoración oficial que permitiera hacer un cálculo (certero). Es análisis macroeconómico para prever potenciales contingencias fiscales en un buen manejo de la hacienda pública, que es lo que ha caracterizado mi gestión los últimos 25 años en el Perú.

P: Confieso que me confunde esa respuesta. Permítame hacerle una pregunta muy específica: ¿el Ministerio tenía proyecciones o cálculos sobre el valor o el costo de la deuda de los bonos por la reforma agraria o no tenía, o no hizo estas proyecciones?

R: Oficialmente no.

P: ¿Y no oficialmente?

R: Déjeme que le explico un poquito, señor abogado, para que entienda cómo es el manejo económico de -- a nosotros no nos interesan los stocks, nos interesan los flujos. Porque el manejo de la política fiscal se basa en

apropiaciones año tras año. Entonces, para mí un cálculo de un saldo de un stock para mí no es relevante; para mí es relevante cuál va a ser la presión año tras año. Y esto de hecho se formaliza en el Marco Macroeconómico Multianual todos los años que acompaña el proyecto de presupuesto que presentamos al Congreso. Entonces, cualquier tipo de análisis es basado en años, en flujo anual. Por lo tanto sería imposible poder tener un flujo anual de una deuda en la cual no tendríamos valoración y mucho menos forma de pago. Entonces, yo reitero, y espero no ser muy técnico en esta respuesta: no existen cálculos ni formales ni informales, sino era un análisis global acerca de las contingencias posibles que el fisco podría enfrentar.

P: Pero todavía no respondió la pregunta: si el Ministerio llevaba un cálculo oficial o no oficial del costo de la deuda de los bonos agrarios.

R: No lo llevaba.

P: Entonces, usted no hizo ningún cálculo

del costo de la deuda por estos bonos agrarios, a pesar de que podía ser un gran pasivo, un pasivo de gran envergadura. ¿Es esta su respuesta?

R: A ver, yo no sé si es un tema de traducción, señor abogado, con mucho respeto, pero quisiera por favor que me reformule con mucha claridad su pregunta para poder entenderla. Porque con la traducción estoy perdiendo un poquito el sentir de su pregunta. Yo le he dado una respuesta: nosotros en el Ministerio hacíamos proyecciones y en base a esas proyecciones…

P: Déjeme que le haga la pregunta una vez más.

R: Su pregunta sería muy útil para yo poder (inaudible)

P: Sí, claro que sí. Mi pregunta para mí fue muy clara. Mi pregunta para mí fue muy clara. Mi pregunta para mí fue muy clara.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Voy a tener que pedirle que responda -- deje al ministro que termine y permita que la interpretación funcione. He tenido suma

paciencia.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Piano, piano si va lontano. Que no sé cómo se traduce al inglés.

Repita su pregunta al ministro que yo también tengo algo de confusión ahora.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Ministro Castilla: ¿usted declara que el Ministerio no realizó ningún cálculo, oficial o no oficial, sobre el costo de la deuda de los bonos agrarios a pesar de saber que potencialmente se trataría de un pasivo de contingente de envergadura grande? ¿Sí o no? ¿Es eso lo que usted declara?

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Lo que yo estoy declarando es que en el año 2011 se contrató a una persona para poder hacer una cuantificación con respecto a -- o el potencial costo de ello. Pero eso no fue un documento oficial nuestro y no constituye ningún cálculo porque, reitero, los cálculos que hacemos en proyecciones no son de stocks, son de flujo. Vale decir cómo esto

implicaría la política fiscal que se ve año tras año. Entonces, para cálculos de la deuda externa del país, no se tomaba en cuenta esto. Y es la respuesta que dio la viceministra Sotelo, el valor es cero. Entonces, cualquier cálculo que usted diga que hubiésemos hecho la respuesta sería sí. El único cálculo oficial que hicimos fue el cálculo contable que es no cero, sino un centavo, como dijo el presidente de esta audiencia.

Estoy tratando de darle un poquito de contexto a su pregunta, señor abogado.

P: Entonces, es el caso que el único estimado del Ministerio, y entiendo que quizás...

SEÑOR RIVERA RÍOS (Interpretado del inglés): El estimado (En español) Un estimado de la deuda.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): ¿Sería correcto que su testimonio es que el único estimado que mantuvo el Ministerio respecto del costo de la deuda de los bonos agrarios fue el trabajo del consultor que había contratado en el

2011?

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Esa era una fuente de información que teníamos en el Ministerio, pero eso era sujeto digamos a una cantidad de supuestos. Entonces, estoy dando información de lo que yo recuerdo, señor abogado. Usted me está preguntando temas, digamos, muy explícitos y acordémonos que yo era ministro de Economía y Finanzas y que este no era el único tema. Este era un tema importante, sin duda, pero dentro de mi agenda de políticas y conducción de la economía del Perú, digamos, le estoy dando mi mejor aproximación a la respuesta según mi conocimiento.

Entonces, no sé qué más quiere que yo le responda a su interrogante de lo que...

P: Quisiera pasar al separador 192, que encontrará en la carpeta 6. Es el anexo CE-675. Esto para contextualizar. Le iba a hacer una pregunta antes de que llegue ahí, si está bien.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): ¿Por qué no dejamos que lo encuentre y después le

formula la pregunta?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Con mucho gusto.

Es un documento muy extenso, así que le quiero llevar a ciertos extractos específicos. Primero le pregunto: ¿usted sabía que el año pasado varios de los magistrados del Tribunal Constitucional juramentaron -- declararon bajo juramento ante el Congreso peruano?

SEÑOR CASTILLA RUBIO: No, no sabía.

P: Muy bien. Le quisiera remitir a la página 32 de esta transcripción de ese testimonio, donde el magistrado Eto está respondiendo a una pregunta.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Ministro: entiendo que esto es una transcripción de las actas de un -- del Congreso, ¿no? De una investigación del Congreso. Es que tenemos que explicarle al ministro qué documento le está enseñando.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: (inaudible) por los nombres veo que hay congresistas, entonces,

presumo que son las actas, las minutas de una sesión del Congreso.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Correcto. De una denuncia constitucional que entiendo que es un procedimiento que se lleva en el Congreso del Perú para exigir responsabilidades a magistrados del Tribunal Constitucional. Y esto entiendo que es el interrogatorio del magistrado Eto, que era uno de los magistrados del Constitucional en nuestra -- en la época que estamos analizando. Entonces, lo que le está pidiendo el señor letrado es que se lea, ¿en la página 32?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Disculpe, señor presidente. Quisiera pasar primero a la página 36.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: En la página 36...

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Hay una pregunta del abogado en medio de la página, y…

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado

del inglés): Todos lo podemos leer.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Estoy viendo esta pregunta del abogado en medio de la página, y la respuesta que da el magistrado después.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Okay es una pregunta de un abogado en la que empieza por: "Gracias, señor presidente" y después la contestación del magistrado Eto.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: ¿Me permite leerla, por favor, presidente?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Por supuesto, ministro. Nos la estamos leyendo todos.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Muy bien. Ya leí la respuesta del señor Eto.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Ahora, la pregunta fue si se hizo algún estudio para establecer que la cantidad eran 18.500 millones de dólares. Y al comienzo de su respuesta él dice: "Esas fueron sus proyecciones, el Ministerio de Economía". ¿Ese testimonio era la verdad o era falso?

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Mire, yo es la primera vez que veo este testimonio. Me llama mucho la atención, porque yo jamás he visto esas cifras, jamás he visto una cifra de 18.500 millones. E incluso parece muy, digamos, raro que en esta misma respuesta hable de una reunión (histórica) del pleno Tribunal conmigo. Yo ni quisiera conozco al magistrado Eto, no sé quién es, nunca lo he visto. Entonces, yo acá (inaudible), menos en el Ministerio para discutir ese tema, no recuerdo, y es poco probable y también lo invito a que revise (inaudible) las entradas al Ministerio (inaudible)esto jamás ocurrió que yo recuerdo. Y menos las cifras que usted está mencionando -- que menciona no usted, sino el señor Eto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Porque usted no recuerda lo que el magistrado Eto califica como una reunión histórica en el Ministerio de Economía, es decir que parece que vino el constitucional al Ministerio de Economía, y todo el pleno del Tribunal Constitucional, que

son seis señores, es decir son -- en aquel momento eran seis, jurídicamente son siete, pero creo que faltaba uno, eran seis. ¿Usted no recuerda que seis magistrados del Constitucional vinieran a una reunión histórica en el Ministerio?

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Créame, señor presidente, que si hubiera esa reunión, sí me la acordaría.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Sí, parece lógico.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Entonces, yo estoy siendo muy cauto en no hacer afirmaciones tajantes porque ha pasado mucho tiempo y recién veo esto. Pero yo le aseguro que si hubiera habido una reunión de esta índole, no solamente estaría registrada en el Ministerio, sino tendría yo una recolección muy clara de ella. Por tanto, yo esto para mí es una novedad.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Y cuando el magistrado le pone a usted en boca, señor ministro, en boca del ministro de Economía, que

tenía que ser usted, que la deuda oficial era más o menos 4500 millones, ¿eso tampoco lo recuerda a usted? Claro, si no recuerda la reunión, esa cifra usted no la recuerda.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: En absoluto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿Y la estratosférica cifra de 18.500 usted no la ha manejado nunca?

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Uno, parto de que yo esa reunión me la acordaría y la verdad es que no tengo ninguna recolección en lo más mínimo, incluso habiendo pasado algunos años. Esas cifras jamás yo las he manejado en mi cabeza. Y fundamentalmente no conozco al señor Eto, nunca he interactuado con él. Es lo que yo me puedo recordar. Sí recuerdo obviamente al doctor Urviola, pero yo no tenía razón de poder interactuar con magistrados del TC, nunca.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Entonces, quiero ser muy claro y desglosar esto. Entonces, usted está diciendo que el Ministerio no tuvo proyección o estimado alguno en el

sentido de que la deuda de la reforma agraria podía llegar a ser 18.500 millones de dólares, de acuerdo con el IPC. ¿Es ese su testimonio?

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Mi testimonio es que por primera vez en la vida veo ese monto de 18.500 millones de dólares, señor abogado.

P: Entonces, usted niega haberles dicho a los miembros del Tribunal Constitucional acerca de esa cifra o una cifra parecida. ¿Es correcto?

R: Yo lo que estoy diciendo es que yo nunca tuve una reunión con el pleno del Tribunal Constitucional para hablar de este ni ningún otro tema. Yo nunca me he reunido con el pleno.

P: Disculpe. No quiero preocuparme demasiado por las palabras mismas. O sea, ¿usted se reunió con los magistrados del Tribunal Constitucional?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): El testigo ha dicho en forma clara que esta reunión a la que hace referencia el magistrado Eto que él no recuerda que se ha llevado a cabo, y que no se llevó a cabo.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Muy bien. Yo creo que fue una respuesta un poco más cauta, a no ser que fue simplemente una cuestión de traducción.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): No, no fue cauta, fue clara.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Señor presidente: quizás nuestra gente está dando respuestas más claras, y que no se les ha capacitado para hacer otra cosa. Yo creo que debemos de avanzar.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Bueno, casi he terminado esta línea de preguntas. Quiero estar 100 por ciento seguro.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Objeción, señor presidente. Ya ha respondido la pregunta. Ya la hemos escuchado tres veces.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Déjeme escuchar la pregunta. Yo creo que sí ha respondido y que la respuesta está muy clara. ¿Cuál es la pregunta exacta?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés):

Mi pregunta exacta es: ¿usted niega haberse reunido con los miembros del Tribunal Constitucional acerca de la deuda de los bonos agrarios? Fuese oficial o no oficial, en pleno o no en pleno.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Creo que sé su contestación, ministro, pero si no le importa contestar una vez más.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: (inaudible) a las preguntas que usted me está poniendo. Es lo mismo que respondí anteriormente, me remito a mis respuestas anteriores.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Está claro.

Señor Friedman: su postura está clara.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Me dicen que la respuesta incluyó la palabra "el pleno". Si está claro que él está diciendo o negando que se ha llevado a cabo ninguna reunión de esta índole, puedo seguir.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Está claro que el ministro ha dicho ni con el pleno ni con

los magistrados del Constitucional que tuvo ninguna reunión para discutir la cuestión de los bonos agrarios. Creo que su postura está clarísima.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): ¿Y coincidiría conmigo que, bueno, yo creo que ya nos ha dicho que el Ministerio no tenía ningún estimado como 18.500 millones de dólares respecto de los bonos agrarios?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: También expuso -- dijo que se quedó sorprendido con la cantidad de 18.500 millones y que era la primera vez que veía esta cantidad. Creo que la posición del ministro está clarísima.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Entonces, el magistrado Eto o estuvo equivocado o no estaba diciendo la verdad cuando declaró ante el Tribunal Constitucional. ¿Correcto?

SEÑOR CASTILLA RUBIO: ¿(Cree usted) que citar al magistrado Eto es (cuestionarlo)? Yo hablo (inaudible), estoy bajo juramento.

P: Entonces, si esta información fue el

fundamento de la decisión del Tribunal Constitucional, entonces tenemos que preguntarnos de dónde provino.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Objeción, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Está empezando a debatir con el testigo y creo que es un buen momento para tomar un receso.

(En español) Ministro yo no sé en Perú (inaudible) tomar café y en la oficina en la que está, pero aquí tenemos que hacer un descanso por respeto a los taquígrafos y los intérpretes y los abogados, esto cansa. Y también en respeto a usted. Si le parece bien, ahora son aquí las 10:44, pues volvemos a las 11, continuamos.

Y yo le pediría -- lo que le quería pedir es que no hablara usted durante este tiempo con los abogados de la República del Perú, que creo que hay algún abogado que está con usted. Hable usted de cualquier tema: del fútbol o del tiempo. Pero por favor no hable usted en relación a este

asunto.

Y volvemos a las 11. Muchas gracias.

(Pausa para el café.)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Reanudamos la audiencia.

Le agradecemos al ministro que esté con nosotros. Y le damos la palabra a la representación letrada de la demandante.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Gracias, señor presidente.

Bienvenido de nuevo, ministro Castilla.

Recuerdo que en su testimonio directo esta mañana usted declaró que siempre actuó de buena fe y en forma diligente para ejecutar fallo del Tribunal Constitucional del 16 de julio de 2013. Supongo que convendría conmigo que fue su obligación como ministro ejecutar ese fallo de buena fe. ¿Correcto?

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Por supuesto.

P: Ahora lo primero que hizo el Ministerio, y usted también lo menciona en su testimonio directo, fue impugnar ese fallo el 26

de julio de 2013. ¿Correcto?

R: Así es.

P: Y quiero pasar a esa impugnación, brevemente. Es el separador 224, que vamos a repartir en este momento. Es el R-462. Es un PDF grande, pero lo hemos impreso, y los extractos en los que voy a enfocarme son la presentación del Ministerio ante el Tribunal Constitucional, que se puede encontrar en las páginas 709 a 720 del PDF.

Ministro Castilla: entiendo que usted era el ministro, y este es un documento que los abogados han presentado ante el Tribunal Constitucional. Pero le pregunto: ¿usted revisó y dio su aprobación a este documento antes de que fuera presentado al Tribunal Constitucional?

R: No era mi competencia (inaudible).

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Ahora le quiero remitir a la página 711 del PDF, es la página 3, al pie del documento físico. El párrafo que empieza "sin embargo". Y ese párrafo dice, en esencia, que la resolución del TC no

habría perjudicado al Ministerio si no hubiera abordado aspectos económicos ni haber ordenado al Ministerio a tomar acción alguna para la ejecución de la sentencia. ¿Usted ve este párrafo?

R: Lo veo.

P: La postura del Ministerio ante el Tribunal Constitucional era que no debería haber ninguna orden que le indicase al Ministerio el establecimiento de un marco jurídico.

R: ¿Me está preguntando o está afirmando?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): La pregunta no es demasiado clara. Pero esto es lo que dijeron los abogados del Ministerio en una apelación ante el Tribunal Constitucional.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Bien, vamos a ir a otra página, página 715.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: No he entendido su pregunta. Si me la puede plantear. Usted me dice que revise algo, no me deja responder. Entonces le pido, por favor, con mucho respeto, que me

diga cuál es su pregunta con respecto a esto, señor abogado, con mucho respeto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Ministro: pues yo creo que no hay ninguna pregunta sobre esto, la verdad. Si tiene algún comentario encantado de escucharlo, pero parecía un -- a mí me pareció una declaración del abogado del Ministerio, bueno, pues sin mayor trascendencia, que dice una obviedad, y que no merecía mucho más comentario. Y por eso en principio hemos pasado. Pero si a usted le surge algún comentario, encantado de escuchar su comentario.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Son los gajes de la (inaudible), que no escucho todo, entonces hay desfases. Por lo tanto, no. Adelante, presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Gracias, ministro.

Señor letrado.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): En su declaración directa esta mañana usted indicó que el Ministerio impugnó la orden del Tribunal Constitucional de julio de 2013 porque

invadía la autoridad del Ministerio esa orden, o esa resolución, mejor dicho. ¿Fue eso lo que usted declaró esta mañana?

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Lo que yo declaré esta mañana es que una cosa es establecer parámetros, valorización y parámetros que exigen criterios para definir un procedimiento administrativo, y otra cosa es poner plazos de seis meses para que (inaudible) salga. El temas es que pensábamos que era un poquito más, digamos, de la competencia del Ministerio de Economía. Esto sin ánimo y perjuicio de cumplir, obviamente, lo que se había dictaminado. Eso fue (inaudible) de la pregunta que respondí anteriormente.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Le voy a leer otro extracto de este documento. Pase, por favor, a la página 7 del documento físico, y a la 17 para los que están leyendo en PDF. Hay un párrafo comienza diciendo "de igual manera". Es la página 715 del PDF.

Según yo entiendo este párrafo, parece

indicar que no es precisa una resolución del TC porque las obligaciones que surgen de los bonos de la Reforma Agraria ya están encaminadas en los términos de la sentencia de 2 de agosto del TC, que decía que los bonistas podían ir ante los tribunales para obtener la suma del bono más intereses. Le pregunto: en 2014, ¿fue la postura del Ministerio que esa era la forma adecuada de resolver la cuestión de los Bonos Agrarios?

R: (inaudible) por favor, discúlpeme, pero la traducción no me ayudó. ¿Puede, por favor, repetir la pregunta? No le entendí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Parece -- a ver, yo se lo explico. Parece que en este escrito el abogado del Ministerio lo que está proponiendo al Constitucional es que no hacía falta la resolución de ejecución porque la sentencia del año 2001 -- del 2004 ya estaba siendo exigida o cumplida a través de los Tribunales Ordinarios. Y si eso a usted le parece la postura razonable del Ministerio. Yo creo que era esa más o menos la pregunta.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: La verdad es que (inaudible) comentar, pero yo no soy abogado. Es la primera vez que veo este expediente. (inaudible).

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): No creo, señor Friedman, que vamos avanzar demasiado con estas cuestiones. Son cuestiones jurídicas elaboradas por abogados, por los abogados del Ministerio ante el Tribunal Constitucional. Él fue ministro y el documento habla por sí mismo. Él fue ministro, él no lo examinó este documento, tampoco lo vio. Este documento es de carácter técnico. Me pregunto si el ministro nos puede ayudar con este tema.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Señor presidente, le pregunté porque el ministro y otros testigos de Perú hablaron de la ausencia de un marco jurídico para el pago de los bonos. Y aquí parece existir la posición de que existió un marco jurídico, y ese marco jurídico fue establecido por -- en la resolución de agosto de 2004. Puedo pasar a otro tema, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Creo que el ministro está ya en las actas. Usted le preguntó si existió un recurso ante los tribunales por parte de los bonistas individuales, dijo que sí. Usted le preguntó si había habido sentencias a favor de los bonistas que habían sido pagadas y le dijo que sí. Así que creo que eso ya ha sido reconocido por el ministro.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Señor ministro: quiero hablar ahora de la decisión del TC de julio de 2013. Está en el separador 72 de las carpetas que usted seguramente ya conocerá. CE-17 es el número del anexo. Ministro: aquí está el fallo que, según usted dijo, el Ministerio tuvo la intención de aplicar de buena fe y de manera diligente. ¿Leyó usted este fallo tras su dictado?

SEÑOR CASTILLA RUBIO: (inaudible) después sí lo leí. Más que leerlo, (inaudible). No tenía competencia para poder entender todo el fallo, pero sí me lo explicaron.

P: Bien. Usted es una persona muy sofisticada, tiene un doctorado en economía, usted fue embajador aquí en Estados Unidos. Entiendo que usted no es abogado, pero usted leyó este fallo.

R: Le repito: (inaudible) y me explicaron el contenido del fallo. Señor abogado, mi función como ministro de Economía es múltiple, quizás uno de los puestos con mayor (inaudible) en una multiplicidad de temas.

Entonces, le digo, (inaudible) no es lo que yo hacía, sino (inaudible) pero yo, haberlo leído de la página 1 a la última -- no tenía tiempo para eso. Tenía gente y asesores que (inaudible).

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Señor presidente: yo no sé si la transcripción ha tomado todo lo que dijeron -- lo que dijo el ministro.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Ministro: me dicen los técnicos que si puede acercarse más al micrófono, porque si se aleja -- déjelo

encendido y lo más cerca posible porque parece que si hay distancia, pues, se pierde el sonido.

Fenomenal. Seguimos.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Perfecto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Mucho mejor ahora.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Quiere que repita la respuesta, entonces le pido que repita la pregunta.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Casi, porque aquí hay -- si no le importa, ministro, repetirla, porque aquí hay alguna duda sobre si los taquígrafos han sido capaces de tomar su declaración, o sea que sí que le pido que la repita.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Por lo que entiendo, lo que me preguntó el señor abogado es si yo leí todo este fallo, y mi respuesta es: no creo haberlo leído porque, uno, tenía una multiplicidad de funciones y responsabilidades para yo poder leer documentos tan extensos al ser ministro de Estado en una de las carteras más

complejas del país, uno; dos, sí, evidentemente, mis asesores me contaron su contenido, y tres, no niego haber visto, haberlo leído, de manera por encima, no una lectura acuciosa ni mucho menos, porque no me correspondía. Para eso tenía abogados que se encargaban de ello.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Le pregunto porque le voy a mostrar partes específicas de este documento. Quizás no los haya visto usted antes o quizás fueron parte del resumen que se le brindó, pero quería contextualizar esto entonces.

Vamos a ir al fundamento número 23. En particular, vamos a ir al fundamento número 23, el segundo párrafo. Ahí hay dos proposiciones de contenido económico. Primero, dice que en épocas de profunda crisis económicas.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Hagamos lo siguiente: deje que el ministro lea el fundamento 23 y después usted le formula la pregunta. Así es más fácil.

(En español) Y ministro: casi le voy a

decir, léase el 24 y el 25. Eso es el cuerpo realmente de la decisión. Si tiene -- es mejor que se lea usted 23, 24 y 25. Eso es el resumen, realmente, del pensamiento del Constitucional.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Perfecto. Si me da un momentito, lo leo de inmediato.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Con toda la tranquilidad del mundo.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Perfecto. Ya leí el fundamento 23, 24 y 25.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Fenomenal. Muchas gracias, ministro.

Señor letrado.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Bien. Vamos a ir al segundo párrafo del 23. Allí hay dos proposiciones económicas. La primera está en la primera oración: en épocas de profundas crisis económicas se desconecta de la realidad económica. Le pregunto: ¿esa era la postura que tenía el Ministerio en aquel momento?

SEÑOR CASTILLA RUBIO: El Ministerio no tenía ninguna postura al respecto. Esa es la

interpretación del Tribunal.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: No sobre el IPC. Lo que le pregunta es si en opinión suya como ministro, más bien opinión del Ministerio, si suya, si usted entendía que el IPC en épocas de hiperinflación se desconecta de la realidad económica y no representa ya la inflación del sistema.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Okay. Yo voy a dar una respuesta intuitiva de cara a países que han sufrido hiperinflación. Cuando hay hiperinflación, los agentes económicos tienden a refugiarse en divisa, digamos, dura. Eso ha pasado en Perú y a producto de hiperinflación es que tenemos niveles de dolarización muy altos en la sociedad. Tanto en activos como en pasivos. El mismo caso en países como la Argentina, como Bolivia y otros países que han pasado por procesos similares. Entonces, una respuesta normal ante hiperinflaciones resulta la conversión para preservar el valor de los individuos a convertir (inaudible) sus activos y

sus pasivos -- sus activos en moneda extranjera y así tratar de preservar el valor. Eso se vio en el Perú y en otros países, como comento. Entonces, lo que plantea acá, digamos, me hace lógica, porque esa es la realidad de países que han pasado por procesos hiperinflacionarios.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): ¿Este es uno de los temas de los que usted conversó con Urviola o con algún otro ministro del TC?

SEÑOR CASTILLA RUBIO: No, no. Ese es un tema que me pregunta usted acá y le estoy dando mi visión como economista. Pero yo, señalarle opciones puntuales, no. Mi única observación fue de la prudencia que deben tener, digamos, cualquier fallo, porque un precepto constitucional es el equilibrio presupuestal, pero de ahí a hablar de formas de cálculo y -- ni mucho menos.

P: En la tercera oración el Tribunal Constitucional dice que si se tuviera que realizarse alguna actualización sobre la base del

IPC en épocas de niveles altísimos de inflación este cálculo sería artificial, haciendo impagable la obligación originaria por parte del deudor. Le pregunto: ¿el Ministerio en ese momento consideraba que una actualización mediante el IPC haría que la obligación sea impagable por parte de Perú?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): No entendí la pregunta.

SEÑOR HAMILTON: Disculpe, señor ministro.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: (inaudible) sino también monto global de títulos que habían. Entonces yo para calcular el impacto necesito el precio y necesito la cantidad. Yo no tengo la cantidad, entonces no puedo calcular cuál es el impacto.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Usted dijo que eso no lo hizo el Ministerio. Eso no lo hizo el Ministerio. ¿Es correcto?

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Me remito a la respuesta que he manifestado -- a las respuestas que he manifestado anteriormente a su pregunta.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Vamos al párrafo 25.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Ministro: me dicen los técnicos que si pudiera usted poner el micrófono más centrado, porque al girarse lo que pasa es que -- eso. Porque al girarse a mirar el documento y volver, en cuanto se separa del micrófono parece que la tecnología se hunde. O sea que se lo agradezco. Así vamos a funcionar aún mejor. Gracias.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Vamos al párrafo 25. Y vamos a pasar a la página que también incluye el párrafo 26. Porque allí hay un principio del que le quiero preguntar. Dice que la segunda razón de la opinión del Tribunal es que los otros métodos de valuación generarían severos impactos en el presupuesto de la República, por lo tanto, sería impráctico el pago de la deuda. Después, en el medio del párrafo dice: "Un criterio elemental de ponderación de estas dos obligaciones, la de pagar la Deuda Agraria y la de promover el

bienestar general, nos lleva pues a no privilegia de modo absoluto una sobre el sacrificio grave que pueda acaecer sobre la otra." Le pregunto, ministro: ¿entendía usted que ese era el principio central del fallo del TC en 2013?

SEÑOR CASTILLA RUBIO: A ver, mire, yo, leyendo de la lectura que he hecho en escaso minutos sobre este fundamento, lo que yo puedo decir es que probablemente lo que estaría –y estoy acá aventurando una suposición– es un fundamento que está en la Constitución, que es el equilibrio presupuestal. Entonces, probablemente, no lo dicen expresamente, pero eso estaría en mente también de los magistrados.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: El ministro está aquí como testigo. Nos puede ayudar con los hechos; no nos puede ayudar en la interpretación de una sentencia del Constitucional, que es un tema jurídico y que tendremos que ser nosotros o, en todo caso, los expertos en derecho peruano los que lo interpreten. El ministro además -- aparte de no ser jurista, está aquí como testigo para

contarnos los hechos que él recuerda en relación a esta disputa.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Con todo respeto, señor presidente, yo formulé una pregunta fáctica. Pregunto porque el ministro ha indicado que el Ministerio que tenía a su orden ejecutó esta sentencia de buena fe y con diligencia. Uno no puede hacerlo de buena fe y con diligencia, salvo que aplique un principio de equilibrio central. Quizás él no leyó toda la sentencia, como dijo, y dijo que se la habían resumido, y me pregunto si el ministro, al dirigir el Ministerio para que cumpla de buena fe esta sentencia, entendía el principio del equilibrio central. No le estoy pidiendo una interpretación jurídica al ministro.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Se la voy a plantear.

Ministro: lo que le pregunta la demandante es lo siguiente, y es que el Tribunal Constitucional estableció que había un elemento de ponderación entre dos obligaciones, la de

pagar los Bonos Agrarios y la de cumplir con todas las obligaciones presupuestales del Perú, y que había que ponderar uno con el otro. Y la pregunta que le hace es si usted, uno, era consciente de este principio y, dos, si aplicó usted este principio cuando se promulgó el Decreto Supremo en cumplimiento de esta sentencia.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Señor presidente, lo que yo entiendo es: cuando un Tribunal Constitucional emite fallos, siempre es una ponderación (inaudible) a derecho. Y en una economía que tiene muchas necesidades como la nuestra, siempre va a haber esa ponderación y ver el costo de oportunidad de los recursos públicos.

Entonces, eso es lo que yo puedo opinar en razón de la ponderación que hizo el Tribunal Constitucional, sin ser abogado ni especialista.

Y con respecto a la segunda pregunta, si es que el MEF siempre actuó de buena fe. Digamos, esto es un fallo que se tenía que cumplir; no había espacio, digamos, para cuestionar si es que

esa ponderación era la adecuada o no. Entonces, estábamos acatando una sentencia. Cualquier juicio de valor que emitiera el área correspondiente del Ministerio no tenía ninguna trascendencia, porque no era la labor nuestra cuestionar el fallo del Tribunal, que es -- digamos, es la última instancia en el país en esa materia.

P: Si por favor me puede responder la pregunta fáctica. En primer lugar, entiende usted que este es el principio de esta decisión. Por sí o por no, ¿lo entendió o no?

SEÑOR HAMILTON: Señor presidente: yo pienso que mi contraparte tiene más alcance con sus preguntas y su manera de insistir que nosotros tuvimos con el señor Koenigsberger. El señor Castilla está contestando abiertamente y ya ha contestado varias veces sobre esta parte de la resolución del Tribunal Constitucional.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Yo entiendo que el ministro ha dicho -- vamos a ver, yo le resumo su -- lo que usted ha dicho y así

intentamos resolver el problema. Yo creo que ha dicho que sí, que la ponderación entre estas dos obligaciones en un país como el Perú es un vector fundamental de la política, y que es -- y que era un principio que estaba aquí, pero asumo que es un principio que pervade todas las decisiones. Y dos, que cumplieron la sentencia de buena fe y entiendo que también cumplieron con este criterio de ponderación entre las dos obligaciones, porque se cumplió la sentencia en su integridad.

¿He resumido bien su postura, ministro?

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Perfectamente bien, señor presidente. Muchas gracias.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Gracias. Entonces usted declara que al realizar el Ministerio la implementación de esta decisión, garantizaría que no habría un sacrificio serio de cualquier elemento del equilibrio, ya sea de los tenedores de bonos o de la sostenibilidad fiscal.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Eso es lo que él dijo.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés):

¿Puede confirmarlo él?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Ministro -- creo que sí, pero es lo que ha dicho. Lo que ha dicho el señor letrado es exactamente lo que usted había confirmado. Pero le pide que, por favor, que lo reconfirme una vez más.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Yo reconfirmo la excelente interpretación que ha hecho usted, señor presidente, de mi respuesta.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Me quiero fijar en algunas características excelentes que el Tribunal exigió al MEF. Si pasamos al comienzo del párrafo 25, el Tribunal en primer lugar dijo que le parece que es apropiado. Entonces, obviamente le correspondía al Ministerio realizar las fórmulas para la conversión. ¿Correcto?

R: A ver, esto es un fallo del Tribunal Constitucional, no es un fallo del Ministerio de Economía y Finanzas de un documento del MEF. Entonces, no entiendo su pregunta, señor abogado.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Yo creo que

lo que le está preguntando es que el Tribunal Constitucional, su decisión es a alto nivel y que después la implementación técnica matemática de cómo se hace la conversión de soles oro a dólares, eso se le encomendó al Ministerio de Economía y Finanzas a través de un Decreto Supremo.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Correcto.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Entonces, al ejercer esa discreción para identificar las fórmulas de dolarización, ¿usted declara que el Ministerio cumplió con los principios que vimos anteriormente?

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Lo que yo le voy a reiterar es que el Ministerio cumplió con el fallo del Tribunal Constitucional en todos sus extremos.

P: ¿Y usted sabía que había serios errores en la fórmula original que fue adoptada por el MEF originalmente el 14 de enero. ¿Verdad? En enero de 2014. ¿Verdad?

R: Yo rechazo su afirmación. ¿Cómo yo voy

a ser consciente de algo así? Yo he actuado con buena fe y con diligencia. Entonces, yo no tenía conocimiento de ningún tipo de errores, como usted menciona, señor abogado.

P: Sí, pero usted ahora sabe que había errores. ¿Es esto correcto?

R: A ver, mire, yo dejé el Ministerio hace casi 6 años, y esto ocurrió hace 7 años. Entonces, evidentemente después yo he tomado conocimiento de alguna nueva información, pero yo no puedo referirme a temas que pasaron hace mucho tiempo y que no eran el ámbito de mi competencia. Lo cierto -y acá puedo reiterarlo- es que el Ministerio de Economía y Finanzas bajo mi liderazgo y mi dirección actuó siempre de buena fe y con diligencia para cumplir los fallos del Tribunal Constitucional. E incluso -repito lo que dije en mi intervención inicial-, siempre dejamos abierto el espacio en los decretos supremos para poder incluir alcances nuevos, para poder perfeccionar lo que tuviera que perfeccionarse, y de hecho esto se hizo posteriormente, como he

tomado conocimiento, ya una vez que dejé el Ministerio.

P: ¿Y es correcto entonces que la fórmula que usted utiliza para convertir a dólares se basó solamente en el consultor que usted había contratado en 2011?

R: Eh, a ver, yo -- déjeme explicarle cómo funciona un Ministerio de Economía y Finanzas, señor abogado. Un ministro de Estado...

P: ¿Puede, por favor, responder a mi pregunta en primer lugar?

R: (inaudible) importante un concepto de delegación y competencia que tiene cada quien. Dentro de mis competencias como ministro de Economía de acuerdo a la ley que rige el Ministerio de Economía y el reglamento de organización y funciones que lo rige, determina de qué cosas es responsable el ministro. Yo no tenía un rol técnico; yo tenía un rol político y de conducción de la política económica del país. Por lo tanto si yo cuento con informes de las áreas correspondientes, para mi ese sustento,

para yo poder suscribir estos decretos supremos y estas reglamentaciones, acatando el fallo del Tribunal Constitucional.

Entonces, acá no tenía un rol técnico. Y yo presumo que esa y otra información fue la que utilizaron las técnicos para plantear la fórmula que ellos presentaron en sus informes, que hacen parte del expediente que acompaña ese Decreto Supremo.

P: Sí. Entonces, ¿usted está diciendo que usted no tiene conocimiento personal del fundamento sobre el cual el Decreto Supremo llevó adelante la fórmula de valuación?

R: Lo que le estoy diciendo, señor abogado, es que en mis tres años de ministro de Economía, yo no lidiaba con fórmulas. Yo lidiaba con conceptos y con políticas; no con fórmulas, señor abogado.

P: Sí, está bien. Por eso es que le hago estas preguntas. Entonces, entiendo que usted declara que no tenía conocimiento personal del origen de la fórmula de 2014. ¿Es esto lo que

usted declara?

R: Lo que yo estoy declarando es que las áreas técnicas revisan todos los insumos que ellos tienen y lo que vale para nosotros son los informes técnico-jurídicos. Y los decretos supremos que se llevaron adelante contaban con esos informes que son la base para poder llevar adelante -- digamos, implementar un Decreto Supremo. Yo tenía información de ese cumplimiento de esos requisitos. Si han verificado esa fuente u otra, la verdad es que no era mi función verificar eso, porque yo tenía una función distinta en el cargo que estaba ejerciendo.

P: Muy bien. Tal vez es lo mismo con todos los elementos. El siguiente punto que el Tribunal Constitucional especificó es que después de la conversión a dólares, el bono deberá ser actualizado utilizando la tasa de interés de los bonos del Tesoro americano, pero dejó al Ministerio la decisión sobre cómo realizarlo, y nosotros sabemos que el Ministerio adoptó bonos a un año en lugar de bonos con una tenencia

diferente.

¿Tiene usted alguna opinión sobre cómo el Ministerio llegó a ese tema, a esa decisión, que es un asunto técnico?

R: Me remito a mi respuesta anterior.

P: Bien.

En el párrafo 28 -- me gustaría que nos fijemos en el párrafo 28 ahora. Aquí se describe el decreto que debe incluir un procedimiento destinado a cuantificar la deuda, y me quiero concentrar en la última oración: "Este procedimiento deberá arrojar el monto del valor actualizado de los bonos de la deuda agraria más los intereses, el cual deberá expresarse en resoluciones administrativas". Nosotros sabemos que el Decreto Supremo de 2014 -- de hecho ninguno de los decretos agrega intereses al principal actualizado.

¿Es esto una decisión que usted tomó o que otra persona dentro del Ministerio tomó?

R: A ver, le reitero mi posición: yo he actuado siempre de buena fe y privilegiando el

principio de confianza en el equipo que me ha acompañado. Yo al contar con informes de las áreas correspondientes, yo no iba a meterme en aspecto técnico, porque no me correspondía.

P: Bien. En el artículo 29 hay detalles considerables sobre opciones de pago. Y me gustaría que se concentre en el último párrafo allí, que habla sobre realizar -- tener prioridades de pago, en primer lugar, a los individuos en lugar de las entidades legales, y dentro de estas pautas a los bonistas originales en comparación con los que tienen más de 65 años. Es decir, primero personas mayores de 65 años. Es decir, el Ministerio también tenía que cumplir esto y ellos sabían que había en el Decreto Supremo una categoría especial para personas legales o personas legales especulativas. ¿Usted sabe cómo esto se incorporó al decreto?

R: No. Yo reitero que las áreas técnicas plantearon su propuesta en base a su mejor entendimiento para cumplir el fallo del Tribunal Constitucional, incluso en esta orden de

prelación que usted hace mención.

P: ¿Me puede decir -- usted mencionó en su testimonio directo que Gramercy le había escrito y que usted sabía que Gramercy había adquirido una posición importante en estos bonos agrarios, obviamente a través de la gestión de activos. ¿El Ministerio consideró que Gramercy era un inversor especulativo?

R: Yo no voy a calificar la naturaleza de su fondo. Me imagino que usted sabe mucho mejor de su representada de lo que yo sé. Pero para mí es claro que había – esto, como comenté anteriormente en mi intervención inicial, para mí la temática de los bonos de reforma agraria era una compensación a los tenedores de bonos, a los cuales se estaba indemnizando, por la expropiación de tierras. Ese es el corazón de este debate en mi criterio.

Con respecto a órdenes de prelación, personas naturales, jurídicas, eso yo no puedo manifestarme. Y acá no voy a emitir opinión con respecto a los criterios que utilizó el Tribunal

Constitucional para determinar ese orden.

P: ¿El Ministerio sabía de algún otro inversionista como, por ejemplo, Gramercy?

R: A ver, señor abogado, yo recibo a muchas personas en el Ministerio. Y es más, yo conocí este tema directamente porque recuerdo que en una reunión, y de hecho lo menciono en mi declaración testimonial, vino el banco de inversión UBS a plantearme una serie de temáticas totalmente desvinculadas a los bonos de la reforma agraria. Y casi culminando esa reunión es que sacan ese tema a colación sin haber estado comprendido en la agenda porque -como usted comprenderá- cuando uno recibe -- en mi función de ministro yo recibí a múltiples inversionistas o bancos de inversión era con un tema y una agenda preestablecida. Entonces, evidentemente cuando yo tomo conocimiento de ello es que yo puedo inferir de que su representada, el fondo Gramercy, tenía interés en esto. Pero esa fue la forma en la cual yo tomo conocimiento ya al ser ministro: es a través de terceros, de

intermediarios, que se repite también cuando yo fui embajador; a través de intermediarios y no de forma clara y directa. Cualquier tipo de correspondencia directa sobre la temática la manejaban las áreas técnicas con los informes que probablemente usted tiene y hacen parte del expediente.

P: Gramercy también le escribió a usted en 2009 con una propuesta para un canje de bonos. Me parece que usted declaró sobre esto. ¿Lo recuerda?

R: Me remito a mi declaración anterior de que un canje de deuda se refiere a un tema de negociación, a un tema de reestructuración que no era la naturaleza de esta temática. Reitero mi respuesta: este es un mecanismo de compensación a los titulares de estos bonos de reforma agraria.

Por lo tanto, si no había un marco legal, como comenté anteriormente, mucho menos se podría plantear ningún tipo de ingeniería financiera, de canje o de ninguna otra modalidad porque no venía al caso. No había ningún tipo de mandato ni de

marco legal que permitiera poder responder a su (inaudible)...

P: Señor presidente: mi pregunta simplemente fue si recuerda la propuesta de Gramercy para un canje de bonos. Él declaró sobre eso. Simplemente le pregunté si lo recuerda. Me gustaría que él responda a lo que yo le pregunto. Si no, vamos a estar acá todo el día.

¿Usted recuerda o no que Gramercy específicamente se comunicó con usted en 2009 donde propuso un canje de bonos? ¿Lo recuerda? Por sí o por no.

R: A ver, yo no recuerdo si es que eso obra en mi carpeta. Déjeme por favor verificar en mi testimonio. Le pido un momentito porque yo me voy a ceñir al testimonio que he dado. Entonces, con la venia del presidente, déjeme revisar -- o indíqueme usted, o le pido a mi defensa, o a la defensa del estado peruano que me identifique exactamente en qué párrafo de mi declaración testimonial hice mención a ello. Porque usted me está preguntando temas que ocurrieron hace muchos

años, en 2009, y hoy es 2020. Son once años. Entonces por favor para poder responderle...

P: Sería el párrafo 13, párrafo 13 de su primera declaración, señor.

R: Si me permite, voy a leerlo. Un momentito, por favor. A ver, habiendo leído el párrafo 13 de mi declaración, no hay ninguna mención al canje de deuda. No encuentro esa mención en mi declaración.

P: Bien. ¿Recuerda usted que Gramercy -- o el usted sabe que Gramercy había acumulado una posición importante en estos bonos agrarios? ¿Correcto?

R: Era Gramercy, al igual que muchos otros titulares de estos bonos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Acá estoy un poco perdido. ¿A dónde quiere ir? Porque estábamos en 2013 y ahora de repente estamos en 2009. ¿Por qué no volvemos a 2013 y comencemos a finalizar el interrogatorio -- el contrainterrogatorio del ministro?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés):

Sí. Al momento del Decreto Supremo -- esa es la pregunta, estoy tratando de establecer el conocimiento del ministro: que Gramercy era inversionista de los bonos en ese momento, y la pregunta que tengo para el ministro es si es correcto que el ministro no tenía conocimiento de ningún otro inversionista como Gramercy ya sea una firma financiera de gestión de activos que tuviese una inversión con una posición bastante importante en estos bonos de la reforma agraria.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Es una pregunta sencilla, ministro: si había o no había -- si usted tenía o no conocimiento de que hubiera otros inversores como Gramercy que estaban invirtiendo cantidades significativas en comprar bonos.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Bueno, es de público conocimiento, y es más: esta información yo la he sabido más en mi rol de embajador que como ministro, pero sin duda, y hay correspondencia entre mi persona y el representante de Gramercy donde de hecho hay

muchas solicitudes. Al comienzo era correspondencia que se refería a planteamientos que involucraba algún tipo de negociación, lo cual no se podía hacer porque no existía un marco legal.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: No, la pregunta era un poquitín diferente. Ministro: la pregunta era si usted conocía otros inversores fuera de Gramercy.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Voy a la respuesta, señor presidente. Voy a la respuesta, porque el único que yo recuerdo que con bastante insistencia uno cuestionaba el hecho de que no hubiera marco legal, y la respuesta es que no había marco legal- Salió el marco legal y después duda sobre si le aplicaba o no aplicaba era Gramercy. Entonces, a su (pregunta) si yo recuerdo otra entidad financiera, otra persona jurídica que reclamaba esto, no -- yo lo único que recuerdo es que Gramercy era el único que reclamaba al respecto.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés):

Le quiero preguntar sobre otra mención que se hace a la sentencia del Tribunal Constitucional, y esto es el punto 27, la (fundación) 27. Se habla de la delegación del Ministerio, el procedimiento para la identificación y el registro de los tenedores de bonos. Está al final del párrafo, y hace referencia a que se aplicaría a individuos o a entidades legales, personas cuya propiedad fue originalmente expropiada, sus sucesores o personas a las que les corresponda o se les transfiera de cualquier tipo. Entonces, el Ministerio estaba obligado por la decisión del Tribunal Constitucional que su Decreto Supremo se aplicase también a toda persona a la cual se asignasen o transfiriesen estos derechos. ¿Verdad?

(Pausa.)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: No tiene que contestar, señor ministro. Creo que el texto dice lo que dice.

SEÑOR HAMILTON: Ministro: el presidente está hablando. Gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Yo creo que la pregunta -- es que no nos puede ayudar el ministro. El Constitucional dijo lo que dijo y -- él nos puede ayudar con hechos, pero no interpretando las decisiones del Constitucional.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): En el fundamento 29 de la decisión, al final de la decisión, el Tribunal dice que es totalmente consciente que independientemente de la opción que se utilizará en el proceso de cuantificar la deuda agraria, será una cifra alta que generará también un gran impacto fiscal que será imposible de ser enfrentado de inmediato sin daños importantes a sectores de nuestra economía. En la última oración. ¿Lo ve?

SEÑOR CASTILLA RUBIO: ¿Y cuál es su pregunta?

P: Si el Ministerio consideraba que esto sería así.

R: A ver, señor abogado, una vez más: yo no voy a cuestionar los alcances de un fallo del Tribunal Constitucional. Ellos -- yo no voy a

calificarlo; no me corresponde a mí calificar su contenido.

P: No, discúlpeme. Esta no era la pregunta que yo le hacía. La pregunta que me interesa es si el Ministerio consideró que el enfoque de dolarización que estaba ordenando el Tribunal Constitucional sería uno que generaría una cifra bastante grande que sería imposible de ser afrontada de inmediato sin perjudicar importantes sectores de la economía.

SEÑOR HAMILTON: (inaudible).

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Sí me parece una pregunta legítima. Es decir, lo que le pregunta es: usted recibe la resolución del Constitucional y supongo que lo primero que hizo es pedirle a sus servicios técnicos que hiciera una valoración económica en términos presupuestales de su impacto. Y lo que le está preguntando el señor letrado es si lo que resultó es que iba a tener un impacto muy significativo o no sobre los futuros presupuestos del Perú, tal como preveía el propio constitucional.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Bueno acá, señor presidente, es importante que cuando uno determina un pasivo a ser enfrentado, no solamente es el precio, sino es la cantidad. Yo entiendo, por ejemplo, que en el año 69, cuando se emite, se autoriza al Ministerio de Economía a emitir -creo que la cifra es como 15.000 millones soles oro- que fue una de las autorizaciones que se dio en leyes en ese momento, es el tope. Pero yo para poder generar un cálculo (fehaciente) de cuánto es el impacto, no solamente puedo hacer -- no solo puedo ver el índice, sino también la cantidad. Entonces, evidentemente acá no eran cifras triviales. Esto era un tema serio.

Y por lo tanto para preservar la disciplina que yo he sostenido en todo tiempo, la disciplina fiscal que era un pilar de la conducción de la política económica del Perú, evidentemente hemos ponderado eso. Pero nosotros al no tener una claridad con respecto a la cantidad de bonos era muy difícil poder decir cuál iba a ser el impacto: si los 15.000 millones

de soles oro del año 69 efectivamente se valorizaban con una fórmula determinada, sí, hubiese sido un impacto bastante importante que probablemente en el tiempo se hubiese teniendo que enfrentar. Pero yo no puedo ahorita hacer una apreciación si no tengo una idea clara.

Esto era un pasivo importante, era una -- no es un tema intrascendental. No estoy reduciendo su importancia. Pero yo, reitero, no era un tema trivial. Era un tema importante que se tenía que manejar con suma seriedad como se hizo en todo momento.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Ministro: o sea,-- vamos a ver, usted se encontró con esta sentencia, esta resolución del Constitucional, y después sacó -- usted llevó al Consejo de Ministros un Decreto Supremo, es decir, parece imposible que en algún -- habiéndole escuchado ya durante bastante tiempo, y su preocupación por el equilibrio presupuestal y su lucha por sanear las finanzas del Perú, estoy seguro que antes de presentar al Consejo de Ministros ese decreto,

algún tipo de proyección sobre su impacto presupuestal futuro tuvo que hacerlo. Es decir, si eso iba a suponer 100 millones de soles, 205.000, si eso se tenía que pagar en 8 años, en 14 años. Algún tipo de proyección se tuvo que hacer, porque si no parecería enormemente arriesgado llevar un decreto al Consejo de Ministros sin haber hecho estos cálculos.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Si me permite, señor presidente. Porque quizás no he sido claro en mí explicación. (inaudible) Uno: no, no fue un tecnicismo. El Decreto Supremo no fue llevado al Consejo de Ministros. No había necesidad de hacerlo. Y lo segundo es que sin duda, digamos, había una implicancia presupuestal. De hecho esto es congruente con mis declaraciones públicas y es congruente con lo que he dicho esta mañana acerca de la importancia de mantener las cuentas fiscales, digamos, en control, y asumir también contingencias futuras.

Entonces, evidentemente que teníamos distintos escenarios con respecto al impacto que

esto pudiera tener en el fisco indudablemente. Yo no lo niego ni lo he negado. Pero eso, digamos, para entender bien qué cosa quiero -- sí había un impacto. Podría ser un impacto pero yo no podía decir si era un impacto sustancial, era impagable o era realizable, porque para poder llegar a una conclusión de ellas tendría que haber tenido un análisis mucho más profundo de cuántos bonos eran debidos, la cantidad. A eso se refería mi respuesta. No sé si le aclaro o estoy confundiéndolo. Pero este punto si me parece que es importante y dígame si le estoy aclarando o no lo que he dicho porque no quiero que haya ningún tipo de contradicción en mi deposición de esta mañana.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: No, no es que haya ninguna contradicción. Es que parece razonable, es decir, parece razonable y diligente que un gobierno -- por cierto, ¿quién aprobó el Decreto Supremo? Lo aprobó usted mismo. Yo creí que lo tenía que -- ¿o lo aprobaba el presidente a su propuesta? ¿Cuál es el procedimiento?

SEÑOR CASTILLA RUBIO: El procedimiento es que las áreas técnicas elevan el proyecto de Decreto Supremo y este, una vez que se cumplen, digamos, los requisitos mínimos, yo lo viso, pongo mi visación y lo envío para la firma del presidente de la República.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Sí. Y hay un trámite que pasa por viceministros -- hay un Consejo de Viceministros que tienen que discutirlo, me parece.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: El Consejo de Viceministros, señor presidente, es el filtro de normas que se discuten en el Consejo de Ministros, sean estos proyectos de ley, sean estos decretos supremos. Pero cuando se trata -- en este caso puntual, no había necesidad -de lo que yo recuerdo- de pasar por ningún tipo de Consejo de Viceministros. Esto era una norma de competencia exclusiva del Ministerio de Economía y Finanzas. Por lo tanto, solamente fue de mi despacho al despacho del presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Claro. Y

entonces cuando usted puso el visto, conociéndole y habiéndole escuchado, tengo certeza que usted al que le presentaba, al funcionario que le presentó el documento le preguntó: "¿Y esto qué impacto presupuestal va a tener en el futuro del Perú?" Es decir, ¿va a ser 100 millones de dólares, 3 mil, 18 mil? ¿Se acuerda usted que alguien dijo 18.000? Tiene que haber habido -- tiene usted que haber preguntado el impacto presupuestal. Y estoy seguro además que si se lo sometió usted al presidente, el presidente le preguntaría y diría: "Ministro: ¿esto qué impacto va a tener para nosotros? ¿Esto cuánto me cuesta?" Porque es impensable que no se hiciera un análisis de este tipo.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Tiene toda la razón señor presidente. Se hicieron análisis. Pero había -- acuérdese que esto es un tema de un procedimiento en el tiempo. No es que de pronto al día siguiente aparece una deuda de un monto significativo. Había que pasar por un proceso de autenticación, había que pasar por un

procedimiento que iba a tomar tiempo. Entonces, había cierto nivel de gradualidad en la implementación de esa sentencia.

Entonces, evidentemente que hemos tenido muchas discusiones proyectando escenarios, pero acá no quedaba otra sino cumplir el fallo del Tribunal Constitucional. Y yo, que siempre me ha caracterizado una actitud bastante responsable de la política fiscal y de la disciplina fiscal, evidentemente yo tenía mi propia visión. Pero acá yo estaba consciente de que, bueno, esto es parte de la resolución finalmente: un marco legal para atender un reclamo legítimo que eran de los titulares de los bonos de la reforma agraria. Un mecanismo de compensación a un evento histórico en la historia del Perú de los últimos 50 años.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): De manera que sí se realizó algún análisis. ¿Es lo que está diciendo?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Hubo proyecciones.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés):

Sí. ¿Y no se ha suministrado ninguno de esos…

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): No es para el ministro.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Sí, entiendo. ¿Pero eran proyecciones escritas? ¿Las proyecciones existieron en forma escrita?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Las proyecciones solo pueden ser en forma escrita. Uno no puede realizar proyecciones matemáticas, señor Friedman. Es imposible.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Señor presidente: es mi turno. Objeción. Él simplemente está sembrando este comentario. Le han dado archivos internos extensos. El ministro ha pasado horas respondiendo a preguntas imprecisas con palabras que ustedes quieren cortar como con una navaja. Está aquí de buena fe y responder una y otra vez o preguntar una y otra vez no es algo que se le permitió al Estado respecto de su testigo. Entonces, creo que hemos ido muy lejos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado

del inglés): Continuemos.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): ¿Al realizar esas proyecciones el Ministerio estaba consciente del trabajo de la comisión autorizado en virtud del Decreto Supremo 148 del 2001, que fue encargado específicamente de estimar el monto del principal pendiente de los bonos?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: La pregunta en términos razonables: ¿era usted consciente que la -- una comisión del año (Interpretado del inglés) ¿Fue en el año 2000, 2004, 2005? ¿2004? ¿El informe es del 2004? (En español) Había una comisión del año 2004, antes de que usted llegara. ¿Había hecho unos cálculos sobre la cuantía de bonos que podían estar pendientes de pago?

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Señor presidente: yo recuerdo de esa comisión de 2004 porque esa fue la que generó la decisión, la que respaldó la decisión del ministro Benavides, del cual yo fui viceministro en año 2011, de contratar a

peritajes y a expertos que dieran una actualización de valores. Yo sí recuerdo de esa comisión, pero dado que eso fue el sustento para que el ministro pidiera la contratación de expertos y para que luego presentara un proyecto de ley que nunca fue aprobado posteriormente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Entiendo que de este detalle -- de que el informe tenía un cálculo de bonos pendientes de pago que no se acuerda.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Lo que yo, y acá quiero ser muy, muy preciso, señor presidente. Efectivamente hubo una comisión en 2004, pero que yo ya no estaba en el Ministerio, pero yo tomo conocimiento de esta comisión del 2004 porque en el año 2011 el ministro de turno solicita que se busque ese expediente para, a partir de él, comisionar estudios más contemporáneos que presenten una serie de metodologías que luego fueron utilizadas como respaldo para el proyecto de ley que se presentó al Congreso -- al Consejo de Ministros y que no fue aprobado en el año

2011. Entonces sí, yo tengo conocimiento, pero en mi rol de viceministro y para las finalidades que le estoy explicando en este momento.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Y yo creo que la pregunta del presidente, si usted estaba consciente del hecho de que ese informe también incluyó un estimado del monto del principal pendiente de los bonos agrarios.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: No sé, no le escuché. ¿Me está preguntando algo, señor abogado? Se interrumpió la...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Sí, es una pregunta. Si se acuerda o no que ese -- le explico: es que hemos visto ese informe. Lo hemos visto con la viceministra Sotelo, y ese informe tiene en algún sitio escondido una tabla con proyecciones de cuántos bonos podrían estar pendientes de pago.

Entonces, la única pregunta es si usted es o no es, se acuerda o no se acuerda, de que ese informe efectivamente tiene una proyección. Y nosotros tenemos la ventaja de que ayer hemos

visto el informe y ya sabemos que tiene esa información. Y el letrado le pregunta si usted se acuerda de este detalle o no se acuerda.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: A ver, le voy a ser absolutamente sincero, señor presidente: yo no me acuerdo el contenido de ese informe.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Me sorprendería que se acordara.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: ... realizado cinco años antes de que yo entrara al Ministerio. Y el conocimiento que yo tengo es cuando se utilizó eso para poder sustentar una actualización de índices de valorización que se hizo en 2011.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Ministro: me hubiera sorprendido que se acordara.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: (inaudible) … reconocer el documento, pero yo no tengo esa información ahorita. No podría yo decirle el contenido de un documento del 2004 que yo lo he visto en 2011, hace 9 años, señor presidente, con mucho respeto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: No. Si yo me

hubiera quedado enormemente sorprendido de que usted se acordara.

Entonces, vamos a seguir, si es que no sé cuál es el objetivo de la pregunta. ¿Cuál es el objetivo? (Interpretado del inglés) Él no se acuerda, es apenas lógico. Él era ministro, y este documento se elaboró cuatro años antes de su época.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Es el único testigo del Ministerio de esta época. Por lo tanto, tenemos que averiguar cómo estimaron o cómo crearon estos análisis que nunca hemos visto.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): No es el único testigo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Vamos a continuar. En algún momento -- bueno, ya llevamos tres horas con su declaración. Tenemos que empezar a reflexionar al respecto.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Sí, he reflexionado. Las respuestas han sido muy

prolongadas y muchas veces no han respondido a la pregunta.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Objeción. Si vamos a iniciar los alegatos orales, tengo muchos comentarios.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Vamos a formular las últimas preguntas al ministro y vamos a llegar al final despacio.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Ahora, como parte de la creación de los decretos supremos de enero de 2014 el Ministerio tuvo que elaborar un análisis de costo-beneficio. ¿Es correcto?

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Correcto.

P: Ahora quisiera pasar al análisis de costo-beneficio para los decretos supremos que se puede encontrar en el separador 92, en el volumen 4, es el R-989.

R: Okey, tengo aquí el anexo 92.

P: Y estamos viendo la sección que dice "Análisis costo-beneficio".

Solo consta de dos oraciones. Estoy viendo la segunda oración, y dice que no hay costo adicional de aquel que representan los bonos de la deuda agraria a su valor actualizado. Ahora, ¿ese no es el costo sustancial?

R: A ver, déjeme darle una respuesta a su pregunta. La propia naturaleza del reglamento y del decreto supremo era justamente identificar cuál iba a ser la valoración para poder llegar a un costo. Ese era justamente el objetivo en parte de ese decreto supremo. Entonces, yo diría que el resultado de aplicar ese decreto supremo iba justamente a identificar cuáles eran los costos, porque no había una fórmula de valoración y recién la había. Entonces, poder anticipar cuál iba a ser el costo en una exposición de motivos, digamos, es un poco una mirada quizás un poco parcial, si uno deja de lado que el objetivo, justamente, del decreto era valorar estos bonos de la reforma agraria. Entonces, lo que dice ahí es justamente el objetivo del decreto, que era llegar a valorar estos bonos.

P: Sí, pero ahora usted nos ha dicho que en el Ministerio tuvieron análisis de estas épocas, o proyecciones de estas épocas, o de estos tiempos. Y esas proyecciones presumiblemente le habría permitido explicar cuáles serían las implicaciones de hacerlo de una u otra manera en cuanto a los costos, es decir, de elegir un nivel de bonos de Tesoro frente a otro nivel o tipo de bonos de Tesoro. Un análisis bien pensado de lo que serían los costos, pero nada de eso se incluye aquí.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Objeción: hay una amplia -- amplio expediente de documentos en el Ministerio y ya ha explicado que hubo un proceso en la implementación de esta decisión, un proceso gradual donde iniciaría un crecimiento y a ver cuántas personas entraban. Estamos dando vueltas en círculos. Sabemos lo que está sucediendo aquí y no es apropiado.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Yo creo que la pregunta que se la hice también por cierto a su viceministro es: aquí no hay un coste

cuantificado. Es decir, en el análisis costo-beneficio en Perú parece que no es necesario cuantificar exactamente el impacto presupuestal, que basta una fórmula genérica como esta.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: ¿Me está preguntando, presidente?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Sí. Sí, que confirme usted -- es lo que me dijo -- le pregunté lo mismo a la viceministra, y es lo que me dijo, en esencia.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: A ver, todo yo creo que va a depender de lo que se está regulando. ¿No? Si es que hay un proyecto de inversión que tiene un expediente, que tiene detalles de los costos puntuales, evidentemente eso implica una partida presupuestaria y se puede hacer un costo-beneficio mucho más preciso. En este caso, puntualmente, cuando el propósito de este reglamento es tener digamos una valorización de estas obligaciones que tiene el Estado, no habría más que esto. Yo no sé lo que ha declarado la viceministra, no tengo por qué saberlo. Ella

tiene muchísima experiencia, muchísimos años trabajando en el Ministerio de Economía y Finanzas. Pero no sé si es que esto sea la norma o no sea la norma de análisis costo-beneficio. Pero, reitero, va a depender de cuál es la finalidad del reglamento que estamos discutiendo. No se puede generalizar que todos los análisis costo-beneficio sean iguales. Va a depender de la materia del decreto supremo.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Si le puedo pedir que pase al separador 24 en el volumen 1. Es el R-257. Y es el informe del que hablábamos hace unos minutos de esa comisión del decreto 148.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Señor presidente: el testigo ya ha declarado respecto de su conocimiento o falta de conocimiento de la comisión. Ellos lo llaman la comisión 148; ellos han inventado esta expresión. Y hasta el presidente ha comentado respecto a su conocimiento que es algo que antecedió por varios años su llegada al Ministerio.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Es decir que (Interpretado del inglés) No sé si esto nos va a ayudar mucho más.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Señor presidente: si puedo continuar adelante con el contrainterrogatorio, yo creo que vamos a terminar mucho más rápido. Si yo puedo formular las preguntas, si el ministro puede responder a las preguntas, seguramente llegaremos al final.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, hagamos el esfuerzo.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Si usted pasa o ve en este documento, después de la primera página se encuentra una carta de portada y después algunas descripciones, y después una exposición de motivos. Y después hay una sección que se llama "análisis costo-beneficio" y sigue durante cinco páginas y parece que es muy -- un análisis cuidadoso. Tratan de tomar en cuenta el stock de la deuda y analizan diferentes métodos para acercarse a la cuestión y sus distintas consecuencias económicas.

Entonces mi pregunta para usted, ministro Castilla, es: ¿usted sabe por qué el Ministerio no realizó un análisis cuidadoso parecido cuando publicó los decretos supremos de enero del 2014? Sobre todo a la luz del hecho de que ahora dice usted que hubo proyecciones o análisis del posible impacto.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Si me permite, por favor, revisar un momento.

A ver, yo como le comenté al presidente todo va a depender de cuál es la finalidad del decreto supremo y cuál es el contexto del decreto supremo. El del 2014 era el cumplimiento de un mandato, digamos, del Tribunal Constitucional. Por lo tanto, digamos, era lo que era, ¿no? Era lo que -- no había forma de evadir ese ni mucho menos era la intención. El espíritu era el cumplimiento cabal de lo que el Tribunal Constitucional estaba ordenando. Eso es muy distinto a un planteamiento que lo origina el Ejecutivo y que tiene que ver hacer costo-beneficio. Yo creo que hay que poner la norma en

su debida dimensión. Yo primera vez que veo este documento y, como le comenté al presidente, dependiendo del decreto supremo el análisis costo-beneficio varía. Yo no soy abogado.

Yo presumo que si a mí me están requiriendo cumplir un fallo de la máxima Corte, es lo que es; no hay espacio para el reclamo, es lo que es. Y mucho más si que el objetivo de ese decreto es llegar a la valorización de esos bonos.

Entonces, mostrarme un costo-beneficio de un tema ciertamente similar, o el mismo, pero un contexto absolutamente distinto, para mí no corresponde -- no corresponde, digamos, merituarlo, o hacer una valuación si es que por qué en este caso la exposición de motivos fue tan detallada en un caso y en otro caso fue tan sucinta, como creo que usted está tratando de indicar. En este caso había ya una sentencia, que a diferencia de la del 2001 que generó la necesidad de este informe de 2004, en ese caso se mencionó solamente la tesis valorista, de manera

genérica, a diferencia de ese momento. En el 2013 la sentencia era clara con respecto a criterios de valorización, criterios para tener el procedimiento administrativo.

Por lo tanto, digamos, el tema es el mismo, pero yo creo que la historia explica el contexto y por qué había costos -- análisis de costo-beneficio diferentes según el momento en el cual se emitieron estas normas en respuesta a requerimientos del Tribunal Constitucional.

P: Pero, ministro Castilla, en enero del 2014, al elaborar esos decretos supremos, usted convendría conmigo, por supuesto, que las variables específicas escogidas por el Ministerio podrían tener consecuencias económicas muy significativas en cuanto al tipo de cambio paritario, la tasa -- el tipo de interés escogido. Esos podrían dar resultados masivos, de máxima importancia. ¿Verdad? Como economista, tendría que estar de acuerdo.

R: Sí, pero también tendría que saber con certeza el universo al que iba a ser aplicado,

como comenté anteriormente. Entonces, yo no voy a especular sobre el impacto ahora, en este momento. Por sí reitero lo que he dicho anteriormente: había un impacto importante, estaba cumpliendo una sentencia y fueron los técnicos los que plantearon esto. Yo no escribí este análisis costo-beneficio, señor abogado. A mí me lo elevaron, y contaba con los informes del área técnica y del área jurídica. Y era uno más de muchos otros, digamos, decretos que yo firmaba a diario en multiplicidad de temas.

P: Entonces -- pero convendría conmigo -- bueno, obviamente no se ha tratado esas cuestiones aquí. ¿Podemos pasar a la otra parte de este análisis costo-beneficio? Dice que no hay ningún costo además de aquel que representan los bonos de la deuda agraria a su valor actualizado. Usted ya ha dicho lo que ha dicho al respecto.

Y después dice que será atendido en base a alternativas de pago que deberán tener en cuenta el equilibrio fiscal de la Nación y los parámetros del marco macroeconómicos multianual

vigente.

¿Estoy en lo correcto que el impacto fiscal en última instancia de esto se puede manejar al distribuir los pagos en el tiempo, quizás financiarlos con otras emisiones de bonos y cosas por el estilo? ¿Es correcto?

R: Bueno, todas las responsabilidades y las obligaciones que tiene el Ministerio de Economía, tiene un área que se encarga de hacer eso, y maneja eso y otro tipo de responsabilidades en materia de endeudamiento, por supuesto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: No, yo creo que...

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): No, yo estoy hablando del texto específico aquí. ¿Puedo continuar?

El texto específico que indica que no habrá costo alguno, además del costo de pagar los bonos que se pagan sobre la base de alternativas de pago que tomaron en cuenta el equilibrio fiscal de la Nación.

SEÑOR HAMILTON: Disculpe. No pude escuchar la pregunta, porque el testigo está hablando al mismo tiempo.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Estábamos hablando del expediente -- del anexo 24 del informe de 2004. Ahora estamos hablando de cuál documento, porque -- para poder. Ya son bastantes horas. Entonces, quisiera saber.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): El separador 92. Es el separador 92, la exposición de motivos del supremo decreto de enero del 2014.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Okay, señor abogado. Tengo ahorita ese documento. Si me puede por favor formular su pregunta, o repetir su pregunta.

P: Estamos aquí en el análisis costo-beneficio; estamos en la exposición de motivos. Examinemos ya donde dice que no hay costo aparte del costo del pago de los bonos a su valor actualizado. Y después habla de alternativas de pago que deberán tener en cuenta el equilibrio

fiscal de la Nación y los parámetros del Marco Macroeconómico Multianual vigente.

Le pregunto: lo que indica este análisis costo-beneficio es que podremos manejar el impacto fiscal del pago de los bonos haciendo un pago en el tiempo o utilizando bonos o de cualquier otro modo. ¿No es cierto?

R: Nosotros tenemos, en el Ministerio y en la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, tenemos un manejo digamos de -- la capacidad de poder manejar cualquier tipo de -- digamos justamente por nuestra solvencia y por nuestro buen manejo fiscal, podemos hacer frente a ese tipo de obligaciones que se derivan de, en este caso particular, de este reglamento. Obviamente que hay criterios -- esto no se puede leer de manera aislada de la sentencia y de otro -- digamos, donde se establecen las parámetros. Entonces, si usted me está preguntando si teníamos la capacidad de enfrentar esto y el país no iba a entrar en bancarrota, la respuesta es: sí.

Pero quisiera que sea un poco más preciso exactamente a qué cosa quiere llegar usted, señor abogado.

P: Recuerde que examinamos las sentencias del Tribunal Constitucional en donde había un equilibrio de la sustentabilidad fiscal, por un lado, y también el pago a los bonistas de lo que se les debía. Entonces, podemos entonces preservar el lado fiscal de este equilibrio sin hacer con el tiempo los pagos.

R: Yo no voy a responder algo que es especulativo. Yo le estoy diciendo a usted de que el Perú por justamente haber manejado hacienda pública de manera responsable, podría hacer frente a los pagos en este caso o en cualquier otro caso que así se requiriese. Específicamente, sobre este tema, dado el tiempo que ha ocurrido, y el proceso que yo desconozco en qué estatus está, digamos, no sé exactamente si es que esto está ocasionando una tensión, una presión en el fisco desmedida –no creo–, pero yo no voy a especular sobre esto. Claramente, el Perú, al ser

un país con grado de inversión y el menor riesgo país de toda América Latina, yo podría decir que sí, que podríamos afrontar esto con responsabilidad y la gradualidad que los criterios del TC establecía.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): …

(Se suspende la interpretación.)

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Perú podría haber pagado sin dañar su estabilidad fiscal sobre la base de una actualización de los bonos según el índice de precios al consumidor.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: No, yo creo que el Perú no puede pagar nada si no hay un marco legal que lo respalda. Las normas en el Perú tienen que ser explícitas y autoricen pagos. Y cuando hablo de normas, me refiero a normas con rango de ley, y los fallos del Tribunal Constitucional tienen rango de ley.

P: Pase al separador 208 de la carpeta.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Cuánto más le queda?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Depende de la longitud de las respuestas. 10 a 15 minutos, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Debemos llegar al final del interrogatorio. Porque desde las 9 de la mañana estamos con este interrogatorio.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Entiendo, señor presidente.

Este es el anexo, señor ministro, CE-21. Se trata de un informe de Moody's Investors Service de diciembre de 2015. No hace falta que lo lea, pero en la primera página hay un resumen que habla de los bonos de la deuda agraria, y también su situación. Y en la segunda parte habla de que el valor de los bonos podría ser actualizado a 5100 millones de dólares. Y después dice que con la metodología del Tribunal Constitucional, serían 500 millones.

Si usted pasa a la tercera página, que tiene el punto 5, se habla del efecto que tendrían los bonos respecto de las cuentas

fiscales del Perú. Dice: "En un escenario que sería el peor, utilizando la metodología del IPC, el pasivo representaría menos del 2,6 por ciento del PIB y que no afectaría sustancialmente ni la solvencia ni la dinámica del soberano". Dice: "En estas situaciones, los pagos en efectivo sería el gobierno y también podría utilizar los bonos para cambiarlos en los mercados".

Entonces, Moody´s -- ¿Estoy en lo correcto que Moody´s es una de las calificadoras a las que le paga Perú para que califique la deuda soberana del país?

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Entiendo que es una de las tres serias, porque está Moody´s, Standard and Poor's, esta Fitch. Hay otras agencias que son un poco improvisadas, que se utilizan a veces para dañar la reputación de gobiernos serios. Pero estas son las tres principales agencias de calificación crediticia a nivel internacional, correcto.

P: Usted las considera altamente creíbles. ¿Correcto?

R: No pudieron predecir la crisis financiera global ni la crisis asiática, pero en general tienen más que credibilidad, tienen un rol muy importante de dotar de calificación crediticia a los países en los (emisores) en los mercados internacionales.

P: Perú ha seguido basándose en ellas junto con las otras calificaciones.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Podemos suponer que Moody´s es una agencia responsable.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Bien.

Ministro: usted ha dicho que no sabía cuál era el avance actual de los esfuerzos del gobierno de pago de los bonos agrarios mediante el procedimiento que fue creado mientras usted estaba en el Ministerio. ¿No?

SEÑOR CASTILLA RUBIO: A ver, acuérdese que estos decretos salen en enero, después salen aclaraciones que creo que son un par de meses después y yo salgo en septiembre de 2014, yo dejo

el Ministerio de Economía y Finanzas. Mi conocimiento es está hasta el 14 de septiembre de 2014, hace cinco años y medio.

P: Bien. Y en ese momento no se le había pagado a ninguno de los bonistas mediante ese proceso.

R: No tengo conocimiento. Yo tengo mi conocimiento, repito, sobre el Ministerio que es hasta el 14 de septiembre de 2014.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Hasta ese momento no se le había pagado a ningún bonista. Eso todos lo sabemos.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Bien. Hasta el momento en que usted salió del Ministerio no se había hecho ningún análisis ulterior de si el programa que se había planteado logró el equilibrio que el TC había prescrito. ¿No es cierto? Había ordenado. ¿No es cierto?

SEÑOR CASTILLA RUBIO: A ver, mire, usted me está hablando si es que hubieron análisis externos que validaban el impacto o no de las implicancias del fallo del TC, la verdad es que

desconozco. No sé si habrían o no habrían. Porque en 2014 yo salgo, este informe es de 2015, es hace más de cuatro años, y no sé si habido nuevas actualizaciones de parte de Moody's o de otras agencias. Desconozco. Yo me desligué del Ministerio de Economía y Finanzas hace cinco años y medio.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Por favor, señor abogado, formule las preguntas. Todo esto no nos lleva a ningún lugar demasiado lejos.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Le pregunto otra cosa, ministro. Hemos escuchado del progreso que se ha realizado en las últimas cinco horas. La fórmula se ha cambiado.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Objeción. Esto está fuera del ámbito de la declaración testimonial.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Bueno. Veintidós casos que se han resuelto, los bonistas han tenido un pago de 44 millones, 11 millones de soles. Solamente el 1,7 por ciento de

los bonistas ha estado en este proceso y todo esto tiene que ver con datos estadísticos que le estoy presentando. Le pregunto: ¿este es el tipo de resultado que usted esperaba en enero de 2014 cuando usted trataba de implementar de buena fe la sentencia del Tribunal Constitucional?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Señor presidente: objeción. Esto está mucho más afuera del ámbito de la declaración testimonial. Él ya ha dicho que no está familiarizado con los detalles del proceso de los bonistas cuando salió del Ministerio. Y los comentarios básicamente tenían que ver con información sesgada.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Y con esto terminamos. (Interpretado del inglés) Tenemos que terminar, porque, si no, no vamos a terminar nunca.

(En español) La última pregunta, ministro. Esa es la buena noticia. La última pregunta: usted ya puso en marcha y eso lo hemos oído de buena fe ese procedimiento con el decreto supremo que sometió usted al presidente. El resultado

neto es que en el 2020, que estamos, nos contó la viceministro que el éxito ha sido más bien escaso: que se han presentado muy pocos bonos, que habido pues como 15 o 20 bonistas que han efectivamente cobrado y que lo han pagado en total, me parece que es un millón de dólares y la mayoría ha sido a través de canjes de deuda.

Entonces, la pregunta es: ¿se siente usted algo decepcionado de que el procedimiento que usted puso en marcha haya resultado pues en algo tan pequeño, tan nimio, y tiene usted alguna explicación de por qué esto ha ocurrido así?

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Su pregunta me hace no describir hechos, sino dar una opinión personal y un juicio de valor, señor presidente. Y se lo doy, con mucho gusto. Evidentemente yo parto del hecho de decir que el Estado peruano tiene la obligación de enfrentar todos los -- digamos, las obligaciones que tiene ante sí, sea los bonos de la reforma agraria, sea la que fuese. Entonces, en este caso hubo una imposibilidad de poder atender ese hecho

histórico de compensación a expropiados por falta de un marco legal. Pasaron muchos años y llegamos finalmente al año 2013, donde se delinea y se esbozan los criterios para poder, efectivamente, tener una valorización, tener un esquema de pago. Evidentemente, más que el valor, yo hubiese querido que un número importante, digamos, de personas y de titulares de ellos se hubiesen beneficiado de ese esquema administrativo. Lo que usted me cuenta, digamos, sí, para mí resulta digamos decepcionante, pero eso no quita el hecho de que siempre se actuó de buena fe y se actuó tratando de cumplir un fallo del máximo Tribunal del país. Lo perfecto es enemigo de lo bueno, señor presidente. Y acá yo creo que estamos en este caso tratando de identificar responsabilidades, y tal. Yo me siento con la conciencia tranquila, yo duermo con la conciencia tranquila con respecto a este tema. Evidentemente hubiese querido que sea más generoso, que sea mejor. Pero lo que no dudo, no ponga en duda, no pongo en tela de juicio que se actuó con buena fe

y hay un procedimiento en un marco legal y los resultados que usted explica no tengo detalles de los mismos. Pero en lo personal yo hubiese querido que sea un poco más -- digamos, un poco mejor de las cifras que usted -- es a título personal, es un juicio de valor que yo hago. Más como ciudadano que como haber sido ex autoridad.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Muy bien. Muchas gracias.

(Interpretado del inglés) Con esto creo que tenemos que terminar el contrainterrogatorio.

No sé si hay un segundo interrogatorio por parte de la demandada.

(En español) Estamos casi terminando, ministro. Los abogados del Perú están deliberando si le quieren hacer alguna pregunta más y después ya terminamos.

SEÑOR HAMILTON: Muchas gracias, señor presidente. En primer lugar, muchas gracias al señor ministro Castilla.

Señor presidente: dejo constancia que no estamos muy contentos con la manera de plantear

preguntas por mi contraparte, pero consideramos bastante claro el expediente por escrito cuando las cosas están sacadas de su contexto, y yo pienso que el señor ministro ha dejado bastante claro sus comentarios, incluso en la última pregunta contestando al presidente.

Por lo anterior, no tenemos preguntas en este momento. Muchas gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Gracias, señor letrado.

(Interpretado del inglés) ¿Profesora Stern? ¿Profesor Drymer?

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): No tengo preguntas.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Ministro: le agradecemos muchísimo el esfuerzo que ha hecho ayer y hoy, le agradecemos su colaboración con el Tribunal. Y con eso le dejamos que continúe usted con sus taras.

Muchas gracias por su paciencia, su colaboración y su espíritu de cooperación. Que le vaya muy bien.

SEÑOR CASTILLA RUBIO: Muchísimas gracias, presidente. Y a través suyo a los magistrados de este digno Tribunal. Muchas gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Muchas gracias a usted.

ASUNTOS DE PROCEDIMIENTO

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Muy bien. Pues, cortamos, señora secretaria. Cortamos, ya, el -- (Interpretado del inglés) Son las 12 y 50. Cinco minutos vamos a dedicar a la organización del cronograma para el resto de esta semana, de forma tal de cambiar el ritmo y trabajar de manera más dinámica en cuanto a cómo interrogamos a los peritos.

Doctor Friedman: ¿ha llegado usted a un acuerdo? ¿Puede indicarnos cómo vamos a proceder?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Procederemos, creo, con el próximo testigo, el embajador Allgeier.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Él es perito, verdad?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés):

Sí, es correcto. Sí, señor presidente, pasamos a los peritos ahora. Y después tendremos al profesor Castillo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Pero hoy, señor Friedman. ¿Hoy a quién vamos a interrogar?

Estas preguntas son para la demandada, porque básicamente se trata de cuestiones del contrainterrogatorio del señor embajador Allgeier. El directo serán entonces presentaciones, así que esto dependerá de la longitud del contrainterrogatorio.

Bien. ¿Qué plan tienen ustedes? ¿A qué peritos interrogaremos cuándo?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Le agradezco su pregunta, señor presidente. Agradezco a mi colega.

La demandada está lista para proceder con el contrainterrogatorio de los peritos de Gramercy en el orden indicado en el cronograma procesal. Tenemos cuatro personas entre este momento y el momento en que se indica la

comparecencia del señor Edwards. El Tribunal ha indicado que mañana tenemos que comenzar con el interrogatorio del señor Edwards, por lo tanto, seguiremos adelante. Tenemos como objetivo lograr interrogar a tres de estos cuatro en el día de hoy. Esperamos airear un poco esta sala; está un poco con sentimiento de encerrado. Y entonces trataremos de interrogar a estos tres y tendremos a Edwards en la mañana y seguiremos a partir de allí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Bueno, tomé a pecho los comentarios del presidente en cuanto a asegurarnos de tener el tiempo adecuado para el interrogatorio de los peritos que nosotros tenemos más interés en interrogar. Por lo tanto, al profesor Guidotti pensamos que no lo interrogaremos. Por supuesto, sin perjuicio de la capacidad que tendremos de alegar respecto de los contenidos de su informe. Y esto por supuesto no es de ninguna forma una

admisión de la veracidad de lo que él declara. Pero entendiendo el interés del Tribunal, queríamos plantear esa prioridad y la ofrecemos aquí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿El profesor Guidotti está con nosotros?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Sí, el profesor Guidotti está aquí, está dispuesto y listo. Se ha incurrido en los costos para él, así que está esperando, bueno, está esperando su turno. Así que nosotros simplemente trataremos de la misma forma a los peritos de Gramercy.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): El señor Guidotti ha estado con nosotros y, por respeto a él, tenemos que darle la oportunidad de resumir su declaración pericial. Y básicamente, debido al tiempo, lo que tendremos que hacer respecto de todos los peritos, es dejarlos a ellos que presenten sus argumentos y no habrá demasiado tiempo para

interrogarlos, porque para el momento en que se han realizado las presentaciones en el directo, entonces no va a haber demasiado tiempo ni para la demandante ni para la demandada de formularles largos interrogatorios.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Bien. Nos reservamos el derecho de contrainterrogar al profesor Guidotti.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, pero va a tener que ser muy breve.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Sí, entiendo, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): No es posible entonces en el contrainterrogatorio preguntarle todo de estas presentaciones que van a hacer. Si ustedes ven que hay algo eminentemente incorrecto en esas presentaciones, bueno tendremos los escritos posteriores a la audiencia en cuanto a los argumentos que ustedes puedan plantear. Y nosotros sin el contrainterrogatorio tenemos la

total capacidad de juzgar si sus críticas están bien fundamentadas o no. Así que no creo que exista riesgo alguno para las posturas de cada una de las partes si no existe la oportunidad de tener un contrainterrogatorio sumamente largo.

Deberé yo entonces cortarlo porque no podemos terminar todos los días a la 8 de la noche; tenemos que terminar a un horario razonable. Tenemos que gestionar nuestro horario de mejor forma. Lo haremos.

Creo que tendrán una audiencia con mucha justicia y ambas partes tendrán sus oportunidades de presentar sus argumentos.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Nosotros anoche, por ejemplo, cortamos en un tercio los preparativos de interrogatorio de uno de los peritos. No usted, señor Edwards, pero…

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, yo lo voy a interrumpir, señor Hamilton. Si yo veo que usted no está haciendo lo que dice, voy a indicárselo a su atención. Es mi deber utilizar la guillotina,

porque tenemos que terminar. Y es preciso dejar tiempo suficiente para aquellos que queremos interrogar. Esto sucede en las audiencias, y eso me preocupa: si uno deja demasiado tiempo para el inicio, dejamos los temas más importantes para el final y ahí no tenemos más tiempo. Por lo tanto, esto para mí es un principio. Así que tenemos que dejar tiempo para los temas que nosotros creemos que son muy importantes.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Hemos terminado con los testigos de hecho, señor presidente. Y ahora estamos pasando a los peritos. Y algunos de ellos tienen que ver con cuestiones jurídicas. Así que todos nosotros aceptamos y entendemos que queremos facilitarle la vida al Tribunal.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muchas gracias.

Muy bien, regresamos a las 2 de la tarde.

(Pausa para el almuerzo.)

SESIÓN DE LA TARDE

INTERROGATORIO AL PERITO PETER ALLGEIER

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Reanudamos la audiencia y lo hacemos para darle la bienvenida al embajador Peter Allgeier. Muchas gracias, señor embajador, por estar aquí con nosotros.

Está usted aquí en calidad de perito, y como tal tiene que, en primer lugar, tomar juramento. Le voy a pedir, amablemente, que se ponga de pie y que diga su juramento.

SEÑOR ALLGEIER (Interpretado del inglés): Declaro solemnemente, por mi honor y conciencia, que lo que manifestaré estará de acuerdo con lo que sinceramente creo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien. Muchas gracias. Gracias, señor embajador.

Creo que sin demoras le voy a dar la palabra a la señora Popova, quien organizará el interrogatorio directo.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés):

Muchas gracias, señor presidente.

Buenas tardes, embajador Allgeier.

SEÑOR ALLGEIER (Interpretado del inglés): Buenas tardes.

P: Ve usted que tiene dos informes sobre la mesa.

R: Sí.

P: ¿Podría confirmar para el Tribunal que estos son los informes que usted presentó en este procedimiento?

R: Sí, lo son.

P: ¿Puede ver que en la última página de cada uno de estos documentos? ¿Consta su firma?

R: Sí.

P: Y usted está satisfecho con que el Tribunal se remita a ellos en el curso de este procedimiento.

R: Sí.

P: Tengo entendido que usted tiene una presentación.

R: Sí.

P: Proceda, por favor.

R: En primer lugar, muchas gracias, señor presidente, miembros del Tribunal, por la oportunidad de presentar algunos temas que tienen que ver con las negociaciones del acuerdo para la promoción de las inversiones entre Estados Unidos y Perú.

Durante prácticamente treinta años tuve el privilegio de desempeñarme como negociador comercial en la dependencia del representante comercial, específicamente como el segundo encargado de USTR para todas las negociaciones, denominado por el Congreso con el hemisferio Occidental, y en ese momento, el acuerdo para la promoción de las inversiones entre Estados Unidos y Perú. Participé directamente con Polonia, Hungría, Checoslovaquia, Chile y en el ámbito de la región de libre comercio de las Américas. En los tratados que negociamos y supervisé directamente las negociaciones, con Colombia, Perú, Uruguay y países de América Central y la República Dominicana, cuando negociamos con ellos el Tratado de Libre Comercio.

En el caso de las negociaciones con Perú estuve a cargo de asegurarme que los resultados de las negociaciones cumpliesen los objetivos de los negociadores estadounidenses especificados en el TBI bilateral de 2004 y también responder a los requisitos legales y políticos para lograr la aprobación del Congreso.

En el curso de las negociaciones con Perú, el negociador principal de los Estados Unidos, Regina Vargo, la encargada de USTR, se reunió conmigo tras cada una de las rondas negociadoras para identificar temas en la negociación y también encontrar respuestas desde los Estados Unidos a cuestiones pendientes.

Deseo compartir con el Tribunal mis opiniones y el objeto de la negociación de este acuerdo y explicar, también, por qué también mi opinión el Tratado que negociamos es congruente con la cobertura de inversiones, como por ejemplo, los bonos de la Reforma Agraria.

También deseo responder a algunas de las afirmaciones que se hicieron el día viernes, que

no se corresponden con la conducta de las negociaciones que -- según mi experiencia como supervisor de esas negociaciones.

Como lo expliqué en mi dictamen pericial, no estoy de acuerdo con lo dicho por Perú que de alguna manera estos bonos no están cubiertos por el acuerdo. La estructura y el texto del acuerdo dejan en claro que el alcance de las inversiones cubiertas es muy amplio. Y los bonos de la reforma agraria y el tipo de -- son el tipo de inversión que nosotros procuramos cubrir. Además del Tratado mismo, el contexto de las negociaciones, además, respaldan también mi opinión, desde mi perspectiva.

Entonces, en primer lugar me gustaría hablar momentáneamente sobre la estructura del Tratado y luego hablar sobre el texto. El objetivo de las negociaciones con Perú fue ofrecer la protección más amplia posible a las inversiones de inversionistas estadounidenses. Este fue un requisito esencial del TBI modelo. Nosotros nos remitimos a la estructura y al texto

del Tratado para cumplir estos objetivos. Del mismo modo llevamos adelante las negociaciones según el principio de la lista negativa para estructurar el acuerdo. La lista negativa es un enfoque de negociación muy conocido, diseñado para reducir al mínimo toda confusión con lo que está cubierto en este Tratado. Según la lista negativa, toda excepción a la definición de "inversión" debe, como lo mencionó Perú en sus propias notas de la negociación –cito aquí–, "…estar expresamente estipuladas en el Tratado." Fin de cita. Y utilizamos una lista negativa a fin de evitar diferencias en torno a lo que está cubierto o no en el Tratado. Esto permite a ambas partes ofrecer una cobertura amplia y al mismo tiempo excluir específicamente del acuerdo elementos de sensibilidad especial para una o ambas partes.

Permítame darle un ejemplo. En una de las negociaciones en las que participamos negociamos a ciertos equipos informáticos sin tarifa arancelaria. Los teléfonos móviles estaban

incluidos en la lista positiva, pero muy rápidamente avanzó la tecnología y los teléfonos se convirtieron en computadoras que no se habían incluido en esta lista positiva. Entonces, la pregunta fue: ¿está un teléfono inteligente cubierto o no? Este fue un tema bastante importante, si utilizábamos la lista negativa en ese caso, el iPhone habría estado cubierto de manera automática.

Ahora bien, la propia trayectoria de negociación de Perú de la decimotercera ronda, la última, confirmó que utilizaron la lista negativa en este Tratado. Por cierto, no negociamos según una lista positiva, que por definición es incongruente con el enfoque de la lista negativa.

El día viernes la señora Menaker afirmó que las partes utilizaron un enfoque de la lista abierta. En realidad, nunca di la aplicación de este enfoque en ninguna de mis negociaciones. Y al decir abierto estamos -- a lo mejor quiso decir cobertura amplia, estamos hablando de lo mismo, pero si ella dice una cobertura amplia de

las exclusiones, sería totalmente incongruente con el enfoque de la lista negativa y no estaría de acuerdo con lo que hicimos.

Entonces, la aprobación de este enfoque de lista negativa era una práctica estándar que seguimos al menos desde 2004 en todas las negociaciones en torno a la inversión. Y como lo explico en mi informe, cualquier desviación de este enfoque exigiría la aprobación de departamentos a nivel del gabinete y consulta con comités o comisiones del Congreso pertinentes.

Permítanme contarles un poquito sobre el texto y lo que quisimos hacer. Este Tratado fue negociado según la estructura de lista negativa para cubrir la gama más amplia de inversionistas e inversiones. Entonces, para una empresa constituida en Estados Unidos con una inversión que reúne las condiciones para ser excluida se requiere una excepción explícita en el acuerdo. Ahora bien, la definición de "inversión" tenía con ella una lista no exclusiva ilustrativa de activos que seguramente tendrán las

características de una inversión. El compromiso de capital, la expectativa de ganancia -- o el supuesto de riesgo. Los Bonos Agrarios parecen reunir estas características. Ahora bien, en la nota de pie de página 12, en la página 10.24 del acuerdo se indica que algunas formas de deudas, como los bonos y los pagarés, seguramente tendrán las características de una inversión. Fin de cita. En ninguna parte del acuerdo se excluyen los bonos de la Reforma Agraria de cobertura. De hecho, los bonos están mencionados específicamente en una lista como formas de inversión.

El texto sí incluye una exclusión de cobertura en la nota de pie de página 13, en la página 10.24, donde se especifica la deuda bilateral, es decir los préstamos entre gobiernos. Y voy a hablar sobre la evolución de esta excepción, porque vale la pena mencionar, más adelante en mi presentación.

El día viernes la señora Menaker hizo referencia a la nota de pie de página 12 para

decir que dado que estos bonos de la Reforma Agraria estaban vencidos eran reclamos de pago que se debían de inmediato. Y luego cita la nota de pie de página 12, pero solo en parte, diciendo: “Otras formas de deuda, como los reclamos de pagos debidos, tienen menos probabilidades de tener estas características.” Sobre esta base sostuvo que los bonos de la Reforma Agraria no tenían “las características de una verdadera inversión.” Fin de cita. No obstante, omitió la parte esencial de la nota de pie de página. Toda la frase dice -y cito-: "algunas formas de deuda, como por ejemplo los reclamos de pago, pueden resultar también -- son más probable que tengan estas características y aquellos que resulten de la venta de bienes y servicios tal vez son menos probables de tener estas características, es decir, aquellos que resultan de la venta de bienes y servicios.” Con lo cual cambia el significado, completamente, para la nota de pie de página y ofrece un fundamento para excluir los Bonos Agrarios de la

cobertura.

Además, no hay ninguna indicación en el texto que lleve a un potencial inversionista a creer que los bonos a largo plazo, como los Bonos Agrarios, estaban sujetos a otras limitaciones, como por ejemplo el requisito de ofrecerse en un mercado internacional o en moneda internacional. Tampoco se puede encontrar una excepción a esto en el Preámbulo. El preámbulo de este Tratado para la promoción de las inversiones entre el Perú y los Estados Unidos se aplica a todo el Tratado. No se trata de un Tratado separado para el capítulo de inversiones. Entonces, se aplica a todo el Tratado, en el cual la inversión solo es un capítulo de prácticamente veinte. Y esto abarca temas como normas biosanitarias, trabajo, mano de obra, medioambiente. Como lo dije en mi dictamen, la aspiración en el preámbulo a “promover el desarrollo económico integrado” -fin de cita- no ofrece el fundamento para una excepción. El preámbulo, como lo negociamos, es una afirmación política amplia en lo que hace a

la voluntad de las partes que están comenzando las negociaciones. No tiene que aplicarse a cada una de las pautas de este Tratado. De hecho, son tan generales que son inadecuadas como métrica objetiva para interpretar las disposiciones individuales del Tratado.

Me gustaría abordar algunas de las aseveraciones de Perú el día viernes. Recuerdo una vez más que la señora Menaker hizo referencia a los llamados factores de Salini y dijo –aquí cito– "Ellos, presuntamente los negociadores, querían asegurarse de que estas características se tuviesen en cuenta, con lo cual, las escribieron, las incluyeron en su Tratado." Fin de cita. Debo decirles en esto es una sorpresa para mí, porque nunca escuché el caso Salini hasta este arbitraje. Entonces, ciertamente no realizamos ningún intento por incorporar lo que son las normas de Salini en el acuerdo o Tratado. En segundo lugar, Perú afirma que para un inversionista reúna las condiciones para recibir protección al amparo del Tratado debe realizar

contribución tangible y determinada. Como lo dije en mi dictamen, yo no veo el fundamento de este requisito ni prueba de lo acordado por las partes en tal sentido.

Mi opinión es que tanto la estructura del acuerdo como su texto son congruentes con la opinión que los bonos de la Reforma Agraria son el tipo de inversión que nosotros tratamos cubrir con este Tratado.

Quiero hablar un poquito sobre el contexto de las negociaciones. La estructura en el texto del Tratado deja en claro que el alcance de la cobertura tenía que ser amplio, pero además, el contexto al momento de las negociaciones ofrece datos adicionales. Hay dos elementos principales al respecto. El primero de ellos: diferencias de inversión en curso no resueltas entre inversionistas de los Estados Unidos y el gobierno del Perú. Y en segundo lugar, conversaciones realmente extensas a nivel muy alto en lo que hace al tipo de deuda pública a excluir y por qué.

El tema de la diferencia de inversión entre inversionistas estadounidenses y el gobierno del Perú era esencial para el lanzamiento de las -- fue esencial para el lanzamiento de las negociaciones. De hecho, originalmente se excluyó a Perú de las negociaciones con la comunidad andina debido a estas diferencias de inversión pendientes. Una de las más destacadas se desprende de la Reforma Agraria, que cité en la página 67 de mi informe de mayo de 2019. Perú fue incorporado a la negociación solo después de haber garantizado su compromiso para abordar estas diferencias pendientes.

Entonces, en las negociaciones, tanto el Estado, la embajada de Lima y USTR, trabajaron con el gobierno para dirimir estas diferencias pendientes. El vínculo entre las diferencias en torno a la inversión y las negociaciones fue un tema político importante, no era un tema técnico. Con lo cual y como tal, fue abordado a nivel político en lugar de abordarlo -- ser abordado

por los tecnócratas, que eran los que abordaban cada uno de los capítulos en este acuerdo. Por ejemplo, miembros de alto nivel del gobierno, como yo, y altos miembros del Congreso dejaron en claro que todo el acuerdo estaba en peligro debido a las diferencias pendientes de inversión. El Congreso fue muy claro, que no consideraría un acuerdo con Perú a menos que la diferencia de inversión se resolviese. Y de hecho, el Congreso tenía la confianza de que el acuerdo satisfacía todos los requisitos del TBI modelo de los Estados Unidos, así como también la ley para la promoción del comercio, es decir, las diferentes reglamentaciones que fueron enviadas en forma de mensajes a nivel diplomático y del gobierno.

La atención que se le prestó a todos los casos pendientes con Perú se puso de relieve en los diferentes informes que se presentó al Congreso, así como las audiencias públicas, como lo fue en octubre de 2004 el Subcomité de Asuntos del Hemisferio Occidental, donde el presidente y el vicepresidente dejaron muy en claro su

oposición a seguir adelante con un acuerdo, cuando todavía restaba de resolver algunas diferencias de comercio. En mis informes ofrezco siete cables universales, informes también sobre el clima de inversión y elegibilidad de inversión. Y también un informe del Congreso, así como tres afirmaciones de USTR de las negociaciones oficiales.

Si bien las negociaciones con Perú habían concluido en diciembre de 2005, el Tratado no se firmó hasta abril 12 de 2006, y esto fue solo después de que nuestro embajador en Lima nos confirmara que el inversionista LeTourneau había aceptado el ofrecimiento del gobierno del Perú el 30 de marzo de 2006.

Esta trayectoria muestra claramente que la Reforma Agraria estaba profundamente conectada con el proceso de negociación, y de hecho, era un proceso determinante en el éxito de las negociaciones mismas. Básicamente, era una espada proverbial sobre la empresa.

Ahora bien, unas pocas palabras sobre la

Deuda Pública. La Deuda Pública era un tema constante en la mayoría de las rondas. Estados Unidos deseaba incluir toda la Deuda Pública, pero los países andinos se opusieron y, finalmente, llegaron al compromiso que propuso Estados Unidos, y que se ve en la nota de pie de página 13, que fue aceptado por Perú, bilateral, es decir, la deuda entre el gobierno sería excluida. Y habría también cierto tiempo adicional antes de que una parte pudiese presentar un reclamo en contra de la otra.

Las notas de negociación de Perú de la décima ronda de negociaciones confirman que la propuesta de los Estados Unidos para el trato de la Deuda Pública –palabra de Perú– "satisface plenamente el interés del Ministerio de Economía y Finanzas." Fin de cita. A la luz de este contexto de las negociaciones, Perú fácilmente podría haber eliminado sus obligaciones en lo que hace a los bonos de la Reforma Agraria, incluyendo una reserva específica en el Tratado, pero no lo hizo.

Para concluir, a la luz de estos factores textuales, contextuales y fácticos, la cobertura de estos bonos es totalmente congruente con el acuerdo -- el Tratado para la promoción de las inversiones entre Perú y Estados Unidos.

Gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Gracias, embajador. Y gracias por haber hecho una presentación breve.

¿Hay alguna pregunta adicional para el embajador?

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): No, no tengo preguntas adicionales.

Muchas gracias, embajador.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Ahora le doy la palabra a la República del Perú.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Señor: el señor Ulrich estará a cargo del contrainterrogatorio.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Señor Ulrich.

¿Desea una breve pause, señor Ulrich? Okay. Como usted prefiera.

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): Embajador Allgeier: buenas tardes.

SEÑOR ALLGEIER (Interpretado del inglés): Buenas tardes.

P: Mi nombre es Jonathan Ulrich y le haré algunas preguntas hoy.

R: Gracias.

P: Usted tiene sus dos informes. Le voy a entregar también una carpeta. Acaba de recibir la carpeta. Yo sé que usted ya vio algunos de estos contrainterrogatorios y está acostumbrado a las pilas de documentos, pero espero que no se desilusione, pero vamos a tratar de concentrarnos más en algunas preguntas. En primer lugar, voy a hablar sobre el alcance de su informe y experiencia. Usted trabajó como negociador comercial en el despacho de USTR. ¿Correcto?

R: Sí, el representante comercial de los Estados Unidos.

P: Y usted era el representante adjunto.

¿Verdad?

R: Sí.

P: Y usted dejó el servicio en 2009. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Y desde entonces usted ha trabajado como consultor comercial. ¿Correcto?

R: Sí, esto es así. Si bien parte de este tiempo fui también presidente de la asociación comercial aquí, en Washington.

P: Embajador: usted no es un experto en derecho internacional. ¿Verdad?

R: No, no digo que lo sea.

P: Y tampoco es abogado.

R: No, tampoco digo que lo sea.

P: Y usted no llega a ninguna conclusión legal sobre la interpretación del Tratado. ¿Verdad?

R: Esa no es mi tarea.

P: Y tampoco conclusiones legales sobre cualquier otro tema.

R: No se me ocurre algún momento en que

podría haber hecho eso. Como le dije, no es parte de mi tarea.

P: De hecho usted indica en sus informes, en el primer informe: "Yo no soy abogado y tampoco tengo la intención de abordar la interpretación de los tratados."

R: Simplemente quiero abordar lo que estábamos tratando de hacer en las negociaciones.

P: Y en su segundo informe, de igual manera, usted indica que usted no tiene la intención de interpretar el acuerdo según el derecho internacional.

R: Una vez más, no es mi trabajo.

P: Pero usted sí desea responder al experto en derecho del Perú, el profesor Reisman.

R: No es que esa sea mi intención. Yo ofrecí en mis informes mi opinión sobre ciertos argumentos que fueron pronunciados en los informes de otras personas, incluyendo el del profesor Reisman, ya sean cuestiones de derecho u otra cosa. Ese es otro asunto.

P: Entonces, ¿usted es más un testigo de

hecho que habla sobre su experiencia en las negociaciones?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Usted está aquí como perito. Él ha tomado el juramento como perito. Es experto en negociaciones internacionales de tratados internacionales.

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): El profesor Reisman llega a conclusiones sobre las negociaciones al amparo del derecho internacional.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, creo que esa fue su intención.

P: Pero usted no puede responder desde el punto de vista del derecho internacional.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Señor Ulrich: queda muy en claro lo que el embajador Allgeier es, cuál es su ámbito de experiencia. Evidentemente no es profesor de derecho internacional, es negociador de los Estados Unidos y su ámbito de experiencia es la negociación de tratados comerciales entre

Estados.

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): Muy bien. Muchas gracias. Estaba estableciendo las bases.

Si puede pasar a su primer informe, por favor. Es la otra carpeta que -- o documento que le dieron los abogados de Gramercy.

SEÑOR ALLGEIER (Interpretado del inglés): Muy bien.

P: Pasemos a la página 3, por favor, párrafo 11. Aquí usted dice que no es abogado, que no va a interpretar ningún Tratado. Pero ahí dice: "Me han instruido que se ha de interpretar -- que un Tratado debe interpretarse de buena fe de acuerdo con el sentido habitual que se ha de dar a sus términos en el contexto correspondiente a los del objetivo y propuesto del tratado." Voy para ahí. Entonces, ¿Gramercy le dio las instrucciones?

R: A mí me ayudaron para organizar mi presentación de una manera tal que fuese útil para el Tribunal.

P: Entonces, cuando usted dice "se me indica", ¿fue Gramercy quienes le dijeron qué debía de decir aquí?

R: En esta parte.

P: ¿Y también le indicaron que en ciertas circunstancias el Tribunal puede recurrirse a medios suplementales de interpretación, incluidos los trabajos probatorios del Tratado y sus circunstancias de celebración?

R: Yo suponía que esto era un texto básico que se incluía en las presentaciones para calzar con la forma en que se conducen los tribunales.

P: Bueno esas instrucciones son muy parecidas a las reglas de interpretación de los tratados en virtud del derecho internacional.

R: No lo creo.

P: ¿No siguen el Convenio de Viena sobre el derecho de los tratados?

R: Yo no conozco la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.

P: Muy bien. En todo caso, interpretar la

Convención de Viena sería fuera del alcance de su experiencia técnica. ¿Sí?

R: Así es, porque eso no forma parte de nuestras negociaciones.

P: Y aplicar la Convención de Viena al Tratado en este caso también va más allá de su alcance de experiencia técnica.

R: Yo creo que eso le corresponde al Tribunal.

P: Embajador: una cuestión que usted ha abordado es el enfoque del gobierno de Estados Unidos a la negociación y ratificación de los tratados. Usted ha mostrado que el derecho estadounidense establece ciertos requisitos sustantivos y procesales. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Hay una ley que se llama Autoridad de Promoción Comercial que establece objetivos que establecen la dirección general que, se espera, lleven las negociaciones comerciales.

R: Sí.

P: Y como otro ejemplo la autoridad de

promoción comercial también establece procedimientos y plazos para la (inaudible) congresional de la negociación de los tratados. ¿Correcto?

R: Sí, es correcto. Bueno, en realidad no son tratados; son acuerdos. Un Tratado tendría que pasar por el Senado y ser ratificado por el Senado. Lo que nosotros estamos negociando son acuerdos. Y lo que trata el Congreso es la legislación de implementación que se necesita para hacer que una serie de leyes estadounidenses estén de acuerdo o en cumplimiento del acuerdo. Entonces, en un caso de los acuerdos que nosotros negociamos, bueno, necesitan una aprobación de la mayoría de ambas Cámaras que es diferente a un Tratado que solo le corresponde al Senado. Solo para ser claro.

P: Muy bien. Entonces, los requisitos en virtud del derecho estadounidense rigen cómo hacen su trabajo los que negocian los tratados.

R: Es correcto.

P: Este marco jurídico estadounidense no

le obliga a la contraparte en las negociaciones.

R: Claro que no. Cada quien tiene su propio mandato.

P: Entonces en el caso del Tratado entre Estados Unidos y Perú los negociadores peruanos no están vinculados por este marco estadounidense.

R: No. Pero si esperan celebrar un acuerdo exitoso van a tener que prestarle alguna atención o no vamos a poder llegar a un acuerdo.

P: Bueno, ¿Perú tiene su propio marco jurídico para la negociación y ratificación de los tratados?

R: Supongo que sí. No lo sé.

P: Y usted no es abogado peruano.

R: No, y nunca he pretendido serlo.

P: ¿Es justo decir como (condición) general que en las negociaciones de los tratados cada Estado llega con sus propios objetivos y sus propios requisitos?

R: Es correcto.

P: Y el objetivo en última instancia es

llegar a un acuerda mutuo que concilie los objetivos y los requisitos de cada parte.

R: Es correcto.

P: Y al final del día el Tratado refleja lo que acuerdan juntos los dos Estados.

R: Sí, y es lo que se documenta en el acuerdo mismo.

P: Y ese acuerdo, bueno, no documenta los requisitos unilaterales de un solo Estado.

R: No, documenta lo que ha sido nuestro acuerdo.

P: En su segundo informe usted dijo que le sorprende sumamente que el marco jurídico estadounidense no tendría pertinencia para la interpretación del Tratado. ¿Las instrucciones que usted ha recibido respecto de la interpretación de los tratados no dijeron que para entender el Tratado hay que examinar el marco jurídico interno de una de las partes? ¿No ha dicho eso, verdad?

R: ¿Puede volver a repetir la pregunta?

P: Sí, las instrucciones que usted

recibió al ver el texto del Tratado, objeto y fin y medios suplementarios, ¿no dijo que hay que ver también los requisitos jurídicos unilaterales de una de las partes contratantes, verdad?

R: Cada parte contratante lo establecería para que la otra parte lo entienda.

P: Y usted no ofrece ninguna conclusión como cuestión de derecho internacional en cuanto a la pertinencia o falta de pertinencia del marco jurídico estadounidense para entender este Tratado.

R: No estoy seguro si estoy de acuerdo. ¿Puede volver a formular la pregunta?

P: Sí. Como cuestión de derecho internacional, usted no está opinando respecto de qué tan pertinente es el marco jurídico estadounidense para la interpretación del Tratado. Está fuera del alcance de su experiencia técnica.

R: Sí, he dicho desde el comienzo que no soy abogado.

P: Muy bien. Gracias.

Pasemos al texto del Tratado, por favor. Como cuestión inicial usted ha dicho que conoce muy bien cómo entiende el gobierno de Estados Unidos la cobertura de sus tratados de inversión.

R: ¿Usted quiere que pase al Convenio?

P: Bueno, le voy a remitir a su informe pero voy a pasar por su informe como forma de llegar a varios puntos del Tratado. Pero como cuestión preliminar usted dice que conoce de manera muy completa cómo entiende el gobierno estadounidense la cobertura de sus tratados.

R: Sí, los acuerdos comerciales.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): No quiero interrumpir, pero si me puede ayudar a indicar en dónde está en su declaración, por favor.

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): Claro que sí, doctor Drymer. Esa afirmación se encuentra en el párrafo 3 de su primer informe. Pero en interés del tiempo quiero seguir sin necesariamente señalar el informe cada vez.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del

inglés): Entiendo.

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): Embajador: ¿puede pasar por favor a la página 11 de su primer informe? Es el párrafo 35. Y para que conste en actas, CER-7 es el primer informe.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): No quería interrumpir antes, ¿pero se registró la respuesta del embajador?

SEÑOR ALLGEIER (Interpretado del inglés): ¿Cuál es la pregunta en vez de mostrarme este párrafo?

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): No he llegado a este párrafo. Creo que el árbitro Drymer hace referencia a la pregunta anterior.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Bueno, sí.

SEÑOR ALLGEIER (Interpretado del inglés): Sí, conozco muy bien cómo el gobierno estadounidense entiende sus tratados de inversión.

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): Es el punto que queremos aclarar.

Ahora en el párrafo 35 usted cita la definición de inversión en virtud del artículo 10.28. Todos lo hemos leído. Usted ha dicho: "Lo hemos estudiado". No voy a leerlo todo en voz alta. Que lo tenga aquí como referencia y yo le voy a hacer algunas preguntas. Estamos de acuerdo que aquí en el punto 10.28 exige el tratado que para que una inversión satisfaga la definición de una inversión tiene que tener las características de una inversión. ¿Correcto?

R: Disculpe, ¿de dónde está leyendo?

P: De su primer informe. El párrafo 35. Usted cita el artículo 10.28, definición de una inversión.

R: Muy bien.

P: ¿Me sigue?

R: Sí.

P: Y dice aquí: "Inversión hace referencia a todo activo propiedad de un inversor o controlado por éste directa o indirectamente que tenga las características de una inversión". O sea, estamos de acuerdo que es un requisito.

R: Sí.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Objeción. ¿Usted le está pidiendo que exprese su acuerdo con lo que usted cree que exige el Tratado o le está preguntando por lo que él entiende de ese texto?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Continuemos. Yo creo que estaba avanzando muy bien.

Puede continuar, señor Ulrich. Está claro que este texto está en el Tratado y que es un requisito.

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): Gracias, señor presidente.

Y la definición también incluye una serie de formas que puede adoptar una inversión. ¿Correcto?

SEÑOR ALLGEIER (Interpretado del inglés): Sí.

P: Y usted dijo en su presentación inicial que es una lista no taxativa las formas que puede adoptar.

R: Sí, es una lista no taxativa.

P: Pasemos a la siguiente página, al párrafo 36. Y sobre el mismo punto usted dice que la lista no limita más bien los activos que se incluyen -- se prevé que los activos (nombrados) (inaudible) califican como inversión. La lista descriptiva incluye bonos, obligaciones y préstamos, y esto significa que se asume que estos tipos de activos presentan de hecho las circunstancias de una inversión. ¿Usted ve eso? ¿Así lo entiende usted?

R: Estoy de acuerdo con lo que está escrito ahí.

P: Sí, pero el gobierno estadounidense entiende otra cosa. ¿Verdad?

R: No, ¿qué quiere decir cuando usted dice esto?

P: Si puede abrir la carpeta al separador 2. Es la presentación de los Estados Unidos de América, que se ha presentado en este expediente, y si me puede seguir hasta la página 7. Estoy en el separador 2. Estoy viendo el párrafo 18, que

tiene como título "el artículo 10.28".

R: Muy bien.

P: Entonces, Estados Unidos dice aquí que enumerar el tipo de activo en el artículo 10.28 no es dispositivo en cuanto a si un determinado activo que es propiedad o controlado por un inversor satisface la definición de "inversión". Siempre tiene que satisfacer las características: por ejemplo, capital, recursos, expectativa de utilidades o la asunción del riesgo. ¿Usted ve esto?

R: Sí, simplemente cita el acuerdo.

P: Entonces, no es la postura de Estados Unidos que todos los activos enumerados tienen la intención de calificar como "inversión".

R: No estoy de acuerdo. Yo no soy abogado. Entonces, si está solicitando las interpretaciones jurídicas, yo no le puedo dar interpretaciones jurídicas. Y esto no forma parte del acuerdo. Es una descripción de parte del departamento de Estado.

P: Muy bien. El departamento de Estado de

los Estados Unidos dice que el hecho de que cierto tipo de activos se enumera no es lo determinante.

R: Es la postura de Estados Unidos en este caso.

P: No, es la posición del departamento de Estado y la dirección.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Yo no creo que el embajador diga nada contrario a lo que dice Estados Unidos. El embajador dice que la lista descriptiva se presume (presente) a las características de una inversión. Dice que es una presunción. O sea, es una presunción refutable. Entonces, podría refutar la presunción de que un cierto tipo de activo que sí figura en la lista aun así no satisface todas las características de una inversión.

SEÑOR ALLGEIER (Interpretado del inglés): Creo que es una pregunta jurídica.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Para tomar un ejemplo, uno podría

tener un acuerdo de opción, y creo que las opciones figuran en la lista de los activos. Y usted dice que se presume que es una inversión, pero es una presunción refutable que se puede refutar si el activo no satisface las características inherentes de una inversión. Es un poco confuso.

SEÑOR ALLGEIER (Interpretado del inglés): Bueno, para eso son los tribunales supongo yo. (Risas.)

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): Bueno, señor presidente, es la conclusión del embajador Allgeier que hay una presunción.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Es lo que escribió.

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): Sí, es lo que él escribió pero no es lo que dice los Estados Unidos y tampoco es lo que dice el Perú. El párrafo de referencia no dice nada de una presunción, de que algo va a ser una inversión.

¿Es correcto que Estados Unidos dice que

hay una presunta presunción de que algo enumerado va a ser una inversión?

SEÑOR ALLGEIER (Interpretado del inglés): En este documento el departamento de Estado no lo dijo.

P: Ellos dicen aquí, como ha dicho Perú, y aun un tipo de activo enumerado, aun así tiene que tener las características de una inversión. ¿Correcto?

R: Sí, es lo que dice.

P: De manera que si un activo no tiene esas características no es una inversión cubierta por el Tratado.

R: De nuevo, me está llevando al área jurídica. Pero si es una lista no taxativa no creo que signifique que son los únicos activos o las únicas características de una inversión. Pero, de nuevo, ya estoy llegando a entrar al área que le corresponde al Tribunal.

P: Bueno. Vamos a un área que usted ha cubierto incluso hoy: usted dijo que el Tratado se negoció de acuerdo con un llamado enfoque de

lista negativa. ¿Es correcto?

R: Yo no dije “llamado” sino el enfoque de lista negativa.

P: Bueno, con este enfoque se supone que todos los activos se cubren, a no ser que haya una exclusión expresa, ¿correcto?

R: Es el principio de la lista negativa.

P: Bueno, lista negativa. No es un término que se utiliza en el artículo 10.28 del Tratado. ¿Correcto?

R: Es un enfoque a las negociaciones. Entonces, uno no incluye su enfoque a las negociaciones en (el) Tratado. Pero no, no se mencionó en el acuerdo.

P: Entonces estamos de acuerdo que no es un requisito legal sino que es un enfoque que siguen los Estados Unidos.

R: Y muchos otros países.

P: Y aquí en la presentación estadounidense ante usted, ellos estaban -- al articular su posición respecto del 10.28 no dice nada acerca de una lista negativa. ¿Correcto?

R: ¿Quiénes son "ellos"?

P: El gobierno de los Estados Unidos, en lo que tiene ante usted.

R: Yo no creo que hayan hecho ningún comentario sobre este enfoque. Pero no mencionan la lista negativa en este resumen del acuerdo.

P: Muy bien. Entonces, para continuar: estamos de acuerdo, creo yo, que si un activo no tiene las características de una inversión, no es una inversión cubierta en virtud del Tratado. El Tratado exige que tiene que tener las características de una inversión.

R: Las características de una inversión. Bueno, hay varios elementos que orientan para determinar si una determinada inversión está cubierta. Incluye una lista donde se incluyen los bonos, se incluyen las características, una o más de esas características, y tal vez, o posiblemente otras características.

P: Y el Tratado especifica algunas características de una inversión.

R: Sí, para fines ilustrativos.

P: Pero antes de esas formas, especifica que las características de una inversión incluyen las características como, por ejemplo, aportar riesgo.

R: Sí, esas características se enumeran.

P: Entonces, una inversión, por ejemplo, no tuviera o no conllevara un aporte, si no satisficiera esa característica no estaría una inversión cubierta.

R: Bueno, aporte o contribución, no creo que (sea) uno de los elementos que usted acaba de citar.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Dice: "Su compromiso de capital u otros recursos" Es el término preciso.

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): Entonces, sí, justamente, señor presidente. Gracias por la aclaración.

Entonces en el artículo 10.28 vemos que estas características incluyen características como, por ejemplo el compromiso de capitales. Entonces si el tipo de activo que está analizando

no incluía un compromiso de capitales.

SEÑOR ALLGEIER (Interpretado del inglés): No, porque la lista utiliza la palabra "o" y no "y".

P: Entonces, ¿podemos estar de acuerdo que si un activo no tiene ninguna de las características enumeradas en el artículo 10.28, que no puede ser una inversión en virtud del Tratado?

R: No, porque es una lista no taxativa.

P: Yo creo que sería conveniente volver a la página 11 de su primer informe, en la página -- o el párrafo 35.

R: Muy bien. La página 11.

P: Sí, el párrafo a 35. Es aquí donde usted ha citado el artículo 10.28. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Y vemos que el Tratado afirma que "inversión" hace referencia a todo activo propiedad de un inversor o controlado por éste directa o indirectamente que tenga las características de una inversión, incluyendo

características tales como el compromiso de capitales u otros recursos, la expectativa de obtener ganancias o utilidades o el asumir un riesgo. Entonces, el Tratado presenta algunos ejemplos de características de una inversión: compromiso de capitales, expectativa de ganancia, asumir el riesgo.

R: Presenta algunas características, pero no especifica que todas estas características tienen que encontrarse en una determinada inversión. Dice "o". Podrían ser los tres, podría ser dos, podría ser uno, podría ser algún otro.

P: Supongamos que no hay ninguno. Un activo no satisface ninguna de estas características de una inversión. Entonces, una inversión en virtud del Tratado significa un activo que tenga las características de una inversión, y estamos viendo un activo que no tiene esas características. Entonces estaría fuera del alcance de la definición de "inversión". ¿Correcto?

R: No, porque podría haber otras

características. Es una lista no taxativa para fines ilustrativos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Alguna otra pregunta, señor Ulrich?

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): Sí, señor presidente.

Vamos a pasar a otro punto. Ahora le quiero preguntar lo siguiente: el Tratado no incluye ninguna lista negativa que identifica todos los activos que no tengan las características de una inversión. ¿Es correcto?

SEÑOR ALLGEIER (Interpretado del inglés): No, le corresponde a cada parte identificar las excepciones específicas. En otras palabras, si alguna de las partes quiere aclarar: "Mire, este activo o característica de una inversión no está cubierto", y eso solo se encuentra en la nota al pie. Creo que es la nota al pie 13: los préstamos entre los dos gobiernos.

P: Bueno. Si vamos a analizar un activo para determinar si tiene las características de una inversión es un examen muy específico a los

hechos y a los casos.

R: ¿Puede volver a repetir la pregunta, por favor?

P: Si ustedes van a examinar un determinado activo para determinar si satisface las características de una inversión, tal como exige el Tratado, va a depender de las características determinadas de ese activo. ¿Correcto?

R: Cuando usted dice "las características exigidas por el acuerdo", las características eran una orientación con fines ilustrativos. Entonces, uno analizaría las características, pero habría que analizar la totalidad de la sección que define lo que es una inversión. No soy abogado, pero parecería lógico.

P: Bueno, dice que "inversión" significa cada activo que tiene las características de una inversión. Entonces, para determinarlo hay que determinar si tiene las características de una inversión.

R: Estoy de acuerdo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Señor Ulrich: ahora ya no es muy útil. Es para que decida el Tribunal. Es una cuestión muy difícil, como sabe, como uno puede determinar, por las características, qué es una inversión y qué no lo es. Pero eventualmente esto le corresponde al Tribunal y al embajador Allgeier es muy útil con sus explicaciones de las negociaciones comerciales, pero creo que no nos puede ayudar mucho sobre este punto.

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): Bueno, hablemos de la nota al pie 12. Es algo que usted aborda en su informe y lo ha tratado hoy. Usted también cita la nota al pie 12 en su primer informe en la página 11.

SEÑOR ALLGEIER (Interpretado del inglés): Sí, estaba buscando el texto.

P: Ahora, usted ha dicho que el propósito de la nota al pie 12 es para establecer la presunción que las formas de deuda satisfacen la definición de una inversión cubierta. Entonces el Tribunal debe empezar con el hecho de que tiene

la intención de -- o la intención es que se cubra, y luego se trabaja hacia atrás de ese punto.

R: La nota al pie 12 es una orientación adicional para que se entienda qué tipo de activo tenían los negociadores la intención de cubrir.

P: La nota al pie no dice que se presume que algunas formas de deuda son inversiones. ¿Correcto?

R: No, eso se cubre en otra parte de la definición.

P: Bueno, la definición tampoco habla de presumido.

R: No, no lo dice.

P: Y la nota no dice que algunas formas de deuda son inversiones ¿Correcto?

R: Dice que algunas formas tienen más probabilidad y otras menos probabilidad de ser inversiones. Correcto.

P: Entonces la nota al pie no evita la necesidad de analizar estas características de una inversión. Hay un espectro y hay que

analizarlo.

R: Quizás es más obvio en algunos casos que otros.

P: Muy bien. Los bonos controvertidos en este caso usted sabe que Gramercy los adquirió por medio de contratos de compraventa que disponía un derecho expectaticio de la ganancia.

R: No, yo no conozco cómo se adquirieron.

P: ¿Y usted no revisó los contratos de compraventa?

R: No.

P: ¿Gramercy no le mostró esos?

R: No.

P: ¿Usted sabe que Gramercy no pensaba presentar los cupones para cobrarlos en una fecha determinada?

R: No. Yo no conozco los bonos ni las operaciones que se llevaron a cabo, para ahorrarle un poco de tiempo. No es el área de mi experiencia técnica. Disculpe.

P: Bueno, entonces vamos a cubrir algo que usted sí cubrió brevemente en su presentación.

Estamos hablando de un reclamo de pago que es de vencimiento inmediato. Dice que un (inaudible) del espectro donde algo es menos probable tener las características de una inversión, pues eso incluye los reclamos de pagos ya vencidos y luego destaca, por ejemplo, el producto de ventas de bienes y servicios.

R: Sí, solo quería verificar exactamente lo que dice la nota al pie.

P: Entonces, si Gramercy hace un pago que ya se ha vencido respecto de un contrato que utilizaron para la adquisición de estos bonos, estamos hablando de algo que es menos probable que tenga las características de una inversión.

R: No le sigo para nada. ¿Me puede explicar lo que me ha dicho?

P: Gramercy ha dicho...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Estoy tratando de ayudar, señor Ulrich: no es tan útil. Lo que yo entiendo del perito es su experiencia como negociador de parte de los Estados Unidos. Lo que él puede entender

de un texto y ni fue el negociador de este texto, fue el jefe del negociador de este texto.

Disculpe, embajador Allgeier, usted fue el jefe de la negociadora.

SEÑOR ALLGEIER (Interpretado del inglés): Sí, Regina Vargo fue mi adjunta respecto del hemisferio.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Él nos puede decir algo acerca de la práctica de las negociaciones comerciales de los Estados Unidos, pero realmente no es útil, señor Ulrich.

Pero en interés del tiempo, considero que no nos puede ayudar mucho.

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): Muy bien, señor presidente. Voy a continuar.

Embajador: usted mencionó en su presentación hoy día que nunca había oído hablar del caso Salini hasta este arbitraje.

SEÑOR ALLGEIER (Interpretado del inglés): Sí, es correcto.

P: Y de manera que sus informes no tratan

la jurisprudencia respecto de la definición de inversión en virtud del derecho internacional?

R: Disculpe. ¿Puede repetir?

P: Sus informes no abordan la jurisprudencia como, por ejemplo, Salini respecto de la definición de inversión al derecho internacional.

R: Correcto.

P: Eso está fuera del alcance de sus informes. ¿Correcto?

R: Respecto de hacer algún comentario, sí. La única parte, como he dicho, no tengo ningún conocimiento de que hayamos hablado de un caso llamado Salini durante las negociaciones.

P: ¿Había algún abogado participando de parte de Estados Unidos al negociar el Tratado que tenía insumos para la negociación?

R: Claro que sí.

P: ¿Y es posible que ellos dijeron algo -- tuvieron algo que decir respecto del capítulo sobre inversión del Tratado?

R: Ciertamente tuvieron muchos insumos al

respecto. Pero le voy a explicar decir cómo funcionaban las cosas, cómo trabajábamos nosotros. Los abogados, esto es según mi experiencia, los abogados en la oficina del representante comercial del Estados Unidos son muy buenos para explicarles a los supervisores legos por qué se incluyen ciertos textos en un acuerdo. Ha habido varias ocasiones en donde uno de nuestros abogados nos preguntaron: ¿por qué incluyen este texto allí, ya sea en un caso de la OMS -- perdón, OMC, etcétera? Y entonces nos decían: ¿por qué incluiríamos algo que se llama el caso Salini? Bueno, o como se llame.

P: ¿Usted no conoce tampoco el Maffezini?

R: No.

P: O sea, ¿la nota al pie Maffezini que se incluyó en el TBI modelo?

¿Usted no conoce el caso Maffezini?

R: No.

P: Usted no conoce la nota al pie Maffezini en el TBI modelo.

R: No tengo conocimiento de una nota al

pie que se llame Maffezini. No sé de qué me está hablando. Quizá usted me lo pueda indicar. Yo no sé quién es el señor o la señora Maffezini.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Por una vez no estamos hablando del tema de Maffezini. No abramos esa caja de Pandora.

¿Alguna pregunta más para el embajador?

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): Sí, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Hace más de media hora que estamos contrainterrogándolo y debemos avanzar. Lamento hacerle esto, señor Ulrich, pero es mi deber como presidente hacer avanzar el procedimiento si no, no terminaremos.

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): Tenemos en cuenta el tiempo, señor presidente y, por lo tanto, avanzaremos. Tengo algunas preguntas adicionales, sin embargo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Vamos a circunscribirlas a aquellos

aspectos que nos pueda ayudar el embajador.

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): Señor presidente, todas las preguntas tienen que ver con cuestiones que se plantearon en su informe y respecto de un tema que se trató hoy.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Pero usted sabe que parte de su declaración es única y pertinente.

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): Quizás es ese el problema con la declaración de él.

Embajador: hablemos del objeto y fin. Dijo usted que el texto del preámbulo del Tratado no tiene por intención ser un filtro obligatorio para entender los términos del Tratado. ¿Correcto?

SEÑOR ALLGEIER (Interpretado del inglés): Correcto.

P: Vamos a volver a estas instrucciones que usted recibió para la elaboración de su informe que dicen que el Tratado debe ser interpretado de buena fe y según su sentido

corriente en su contexto y a la luz del objeto y fin del Tratado. Esas fueron las instrucciones que incluyó usted en su informe.

R: ¿Dónde en el informe?

P: Es el párrafo 11 de su primer informe.

R: ¿Del primer informe?

P: Sí. Es el párrafo 11 de su primer informe, en la página 3.

Un Tratado debe ser interpretado de buena fe y según el sentido corriente en su contexto y a la luz del objeto y fin del Tratado. ¿Lo ve?

R: Sí, lo veo.

P: Es decir, esto quiere decir que cuando debe hacerse algo, eso es obligatorio. ¿No es cierto?

R: Es un requisito. Bien, podría interpretarse de la siguiente forma: si es preciso interpretarlo, entonces debe hacerse de buena fe y según su sentido corriente.

P: En su contexto y a la luz del objeto y fin del Tratado. ¿No es cierto? ¿Sabía usted que según los principios de interpretación del

Tratado el preámbulo se considera contexto que debe ser considerado?

R: No lo sé. No lo sé eso como un hecho. No lo sé.

P: Y usted no sabe que según los principios de interpretación de los tratados los preámbulos también se perciben como elementos del objeto y fin.

R: Bueno, esto tiene que ver con el derecho internacional, pero yo sé cómo nosotros redactamos los preámbulos y en general lo hacemos para abordar algún tipo de inquietud que tiene el Congreso.

P: Bien, pasemos a otra línea de interrogación.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muchas gracias, señor Ulrich.

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): Hablemos un poco de las controversias previas a la entrada en vigencia del Tratado. Usted lo incluyó en su presentación hoy y en sus informes.

Se habló en los escritos respecto de si

esta realmente era una condición previa, es decir, si estas disputas de los inversores estadounidenses y Perú deberían ser resueltas antes de que las negociaciones pudiesen comenzar. Entonces, podemos decir que las negociaciones comenzaron antes de que estas disputas fueran resueltas. ¿No es cierto?

SEÑOR ALLGEIER (Interpretado del inglés): Bueno, las negociaciones comenzaron después de que el gobierno tuvo un grado de confianza de que el gobierno de Perú iba a trabajar con nosotros seriamente para resolver estas controversias.

P: Y algunas de estas controversias son controversias que tienen que ver con la reforma agraria de Perú. ¿No?

R: Sí, correcto.

P: Entonces, estas controversias surgieron mucho antes de que comenzaran las negociaciones del Tratado.

R: Sí, había varias controversias que comenzaron en momentos diferentes. Había un amplio rango de controversias.

P: Y estas relativas a la reforma agraria tenían décadas de existir, mucho antes de la negociación del Tratado.

R: Sí, correcto.

P: Un tema que usted ha tratado hoy tenía que ver con el caso LeTourneau, y que era un inversor estadounidense.

R: Sí, es correcto.

P: Perú y Estados Unidos tenían conocimiento de ese caso al momento de la negociación de los tratados. ¿No?

R: Sí.

P: Esa y otras controversias. Casos como LeTourneau estaban en el conocimiento de las partes contratantes y tenían que tener en cuenta las negociaciones -- en las negociaciones los bonos. ¿No es cierto?

R: Sí, tenían que hacerlo porque estamos planteando esto en diferentes formas a altísimo nivel político y nuestra embajada fue muy activa al respecto.

P: Y usted mencionó un par de documentos

en su presentación que incluían también trascendidos de cables diplomáticos en la embajada de Estados Unidos en Lima.

R: Yo no sé si fueron trascendidos. Fueron intercambiados como cables y tenían que ver con el trabajo que realizaba la embajada con el gobierno en Perú para resolver esto.

P: Lo que se adjuntó a su declaración eran estos cables que se enviaron de la embajada de Lima a ciertas entidades del gobierno de Estados Unidos y fueron publicadas en Wikileaks.

R: No sé si se publicaron en Wikileaks. En el momento yo tenía una altísima habilitación de seguridad y todos esos cables son cables que yo seguramente habría visto en ese momento.

P: Si esos anexos tenían un logo de Wikileaks y decía ahí "Impreso desde Wikileaks", esto puede ser un indicio que salieron de Wikileaks.

R: Yo no presté atención respecto de cuál era el logo en estos documentos. Me interesó más el contenido de los mismos.

P: De cualquier forma, el caso LeTourneau no tenía que ver con los bonos agrarios. ¿No?

R: El caso LeTourneau, bueno, tenía que ver con la reforma agraria, estaba conectado con el tema de la reforma agraria.

P: Veamos la carpeta en el separador 3.

R: Ahora sí veo el logo de Wikileaks allí.

P: Muy bien.

Es el CE-453, señor presidente.

Ahora que usted vio el logo de Wikileaks como ex funcionario de alto nivel de Wikileaks, ¿usted avala el uso de documentos de Wikileaks en procedimientos públicos como este?

R: Esta no es mi área de experiencia técnica.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Señor presidente: objeción. Eso no es adecuado.

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): Bien. Algunas preguntas nos quedan nada más. Estoy en el separador 3, CE-453 es el anexo.

SEÑOR ALLGEIER (Interpretado del inglés):

¿Está usted examinando el cable este todavía?

P: Sí el cable este. En la primera página dice: "Asunto: LeTourneau y el Partido Republicano -- perdón, y el gobierno de Perú llegan a un acuerdo después de 35 años". ¿No es cierto?

R: Sí.

P: Y en la parte de abajo de la página dice: "1. Dice el abogado de LeTourneau el 30 de marzo aceptó la oferta de Perú para la conversación de construcción de caminos realizados hace más de 35 años". ¿No?

R: Sí.

P: En la página 2, donde dice "2", dice así: "Perú reconoció la necesidad de implementar la sentencia de la Corte Suprema de Perú de 1970 que ordenó a LeTourneau la compensación del valor de 60 kilómetros de caminos realizados por la empresa en un terreno de jungla dificultosa entre el 54 y 68."

R: Sí, lo veo.

P: Y después dice también aquí que más o

menos aceptó 10 millones de dólares LeTourneau como compensación del gobierno.

R: Sí, así es.

P: Esto fue una disputa que tuvo que ventilarse entre los tribunales peruanos respecto de un camino.

R: No dice dónde fue (inaudible) esto.

P: Sí, aquí dice que fue una decisión de la Corte Suprema.

R: Ah, muy bien.

P: Y esto fue una controversia sobre un camino. ¿No es cierto?

R: Fue la última parte de una controversia más amplia. La cuestión del camino era el último componente de esa situación.

P: Pero LeTourneau no buscaba el pago del camino en bonos agrarios. ¿No? Y Perú no pagó en bonos agrarios. Hubo un acuerdo de 10 millones de dólares que fue la compensación.

R: No sé qué buscaba LeTourneau inicialmente.

P: Bien. Entonces, ese caso no tenía que

ver con el Estado de los bonos, estado jurídico de los bonos ni el pago de ellos, ¿o sí?

R: Era una de las controversias que nos preocupaba a nosotros que teníamos con Perú. Y solamente después de que se llegó a una resolución fue que firmamos el acuerdo.

P: Entonces, este caso no tenía que ver con ninguna decisión peruana ni tampoco proyecto de decreto.

R: No tengo ni idea. No he seguido esta tortuosa ruta del caso LeTourneau.

P: Bien. Y en los otros casos que usted indicó que tenían que ver con los inversores en Perú, tenían que ver con la expropiación de tierras, pero no tenían que ver con bonos. ¿No es cierto?

R: Yo no tenía que abordar en detalle estas controversias. Mi responsabilidad tenía que ver con transmitirle a Perú que era preciso resolver una serie de controversias. Había otras disputas, fiscales también; había que resolverlas antes de poder llegar a un acuerdo definitivo con

nosotros.

P: Ninguno de estos casos previos al Tratado que usted aborda en su declaración tienen que ver con los bonos. ¿No?

R: Yo no he examinado los detalles, como dije, de cada uno de estos casos.

P: Muy bien. Gracias. Unas pocas preguntas.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Cuánto tiempo le queda, señor abogado?

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): Unos minutos, señor presidente. Quizá uno.

Usted estuvo aquí ayer, vio la declaración del señor Herrera, el negociador principal de Perú del capítulo de inversión al Tratado.

SEÑOR ALLGEIER (Interpretado del inglés): Sí.

P: Y vio que él dijo que los bonos agrarios ni siquiera se mencionaron durante las negociaciones del Tratado.

R: Sí.

P: Y el señor Herrera participó personalmente en las negociaciones. ¿Cierto?

R: Sí, así lo entiendo.

P: ¿Y usted participó también?

R: Yo era un supervisor. El supervisor en general no está allí para socavar a los negociadores que están allí.

P: Bueno. Hubo trece negociaciones con actas que se labraron y no se menciona nada respecto de los bonos agrarios.

R: No recuerdo. Creo que tiene razón. No se menciona ese tema.

P: Muy bien, no tenemos más preguntas por el momento.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien, muchas gracias.

Doctor Popova: ¿tiene usted algún segundo interrogatorio para el embajador?

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Muy breve, señor presidente. Muchas gracias.

Embajador: el doctor Ulrich le preguntó a las 15:13 de esta transcripción que ninguno de

los tratados previos al Tratado abordados en su informe específicamente tienen que ver con los bonos. ¿Recuerda la pregunta?

SEÑOR ALLGEIER (Interpretado del inglés): Sí.

P: Pase por favor al párrafo 67 de su segundo informe. Perdón, su primer informe.

R: Bien.

P: Al final de ese párrafo usted cita un documento que dice que una de las disputas identificadas por el gobierno de Estados Unidos involucró a una persona estadounidense que firmó que alrededor de 1970 el gobierno militar del Perú...

R: ¿Qué párrafo dijo usted? ¿57?

P: No, 67.

R: Ah, disculpe.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Me parece que ella sí dijo 57.

SEÑOR ALLGEIER (Interpretado del inglés): Yo también había escuchado 57. Pero después me di cuenta de que era el 67.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Yo también. Estaba en el 57.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Avíseme cuando ha leído el párrafo.

SEÑOR ALLGEIER (Interpretado del inglés): Sí ya lo leí.

P: Usted cita allí del documento CE-46 y usted dice que a una de las demandantes se le emitieron bonos de compensación. ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Ese documento está en la carpeta que se le entregó a usted. Lo voy a remitir a él. Es el documento que usted cita aquí. Es CE-456. Está en el separador 4.

R: Bien. Es el cable de la embajada.

P: Sí.

Vaya al párrafo 11 de este documento, que es el que usted cita en este informe.

R: ¿En cuanto al demandante K?

P: Sí. Las últimas dos oraciones que están en esa página, mírelas, por favor.

¿Ve donde dice allí: "El demandante K, a

él se le emitieron bonos de compensación que carecen de valor totalmente como resultado de la hiperinflación". ¿Lo ve?

R: Sí, lo veo.

P: ¿Le puede explicar al Tribunal qué entiende usted respecto de esta referencia de bonos de compensación que carecieron totalmente de valor?

R: Según entiendo, se trataba de bonos que un demandante en particular, el demandante K, recibió en compensación por los terrenos que le fueron expropiados. Pero debido al valor que tenían estos bonos cuando se les dieron en compensación, bueno ese valor había desaparecido debido a la alta tasa de hiperinflación.

P: Usted dijo que hubo varios casos que surgieron de la reforma agraria de Perú. ¿Este es uno de los casos que surgieron de la reforma agraria que usted indicó anteriormente?

R: Sí. Así es.

P: Gracias, señor presidente. No tengo más preguntas.

SEÑOR ULRICH (Interpretado del inglés): Señor presidente: brevemente respecto de este documento, una pregunta.

Embajador: estoy en la misma página de ese documento, CE-456. Y dice que el demandante K no hizo ningún tipo de intento de amortizar los bonos.

SEÑOR ALLGEIER (Interpretado del inglés): ¿Dónde está?

P: Donde dice: "El demandante K asevera". Asevera que porque él creía que. Dice aquí que no intentó amortizar los bonos. Dijo que él quería que se le devolviesen las tierras y comenzó sus acciones para recobrar su granja. Es lo que dice el cable. ¿No es cierto?

R: Sí, es lo que dice.

P: Muy bien. Él no estaba disputando los bonos. Simplemente quería que le devolviesen su granja.

R: No sé cuál era el objetivo o los objetivos del demandante K. Estoy de acuerdo con lo que usted dijo cuando usted citó esto.

P: Muy bien.

Última pregunta. Brevemente a la primera página del documento lo voy a remitir.

R: ¿De este cable?

P: De este cable.

Aquí dice: "El gobierno de Estados Unidos tiene conocimiento de ciertas reclamaciones que pueden estar pendientes". Y después, antes de dar vuelta la página, dice: "El puesto también recomienda la eliminación de cinco casos debido a la falta de participación de demandantes, y la demandante K es uno de esos demandantes". ¿Correcto?

R: Sí, correcto.

P: Gracias, embajador.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien.

¿Profesora Stern?

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Yo tampoco tengo preguntas.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Embajador: muchísimas gracias por

habernos ayudado a entender mejor la política estadounidense en la negociación de acuerdo de comercio y, sin más, terminamos con su declaración.

SEÑOR ALLGEIER (Interpretado del inglés): Muchas gracias, señor presidente, miembros del Tribunal.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Son las 3 y 20, volveremos a las 3 y 30.

(Pausa para el café.)

INTERROGATORIO AL PERITO MARIO CASTILLO-FREYRE

(Por videoconferencia)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Muy bien. Reanudamos la audiencia y lo hacemos para examinar en Lima al perito, el profesor Mario Castillo-Freyre.

Profesor Castillo: muy buenas tardes en Lima.

SEÑOR CASTILLO-FREYRE: Buenas tardes, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Muy bien.

Muchas gracias por estar aquí con nosotros.

Lo primero que tenemos que hacer, profesor, como usted sabe, es tomarle juramento como perito. Entonces, le pido que se ponga de pie y tome usted -- debe tener usted delante de sí la fórmula de juramento, y le pediría que por favor hiciera su declaración.

SEÑOR CASTILLO-FREYRE: Por supuesto. Declaro solemnemente, por mi honor y conciencia, que lo que manifestaré estará de acuerdo con lo que sinceramente creo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Muy bien. Muchas gracias, profesor.

SEÑOR CASTILLO-FREYRE: Gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: La doctora Popova le va a hacer una serie de preguntas en nombre de la demandante.

SEÑORA POPOVA: Gracias, señor presidente.

Buenas tardes, profesor Castillo.

SEÑOR CASTILLO-FREYRE: Buenas tardes.

P: Usted encontrará su informe. ¿Podría confirmar usted que esto es el informe que usted

sometió en este arbitraje y que la firma que consta en la última página es la suya?

R: Sí, es el informe que emití hace algunos meses, efectivamente. Sí.

P: ¿Está de acuerdo usted que el Tribunal se base en este informe como su testimonio en este arbitraje?

R: Sí. Esta es la versión en inglés. ¿A dónde está? Ah, acá está. Ya.

P: ¿Usted tiene alguna corrección a hacer al informe?

R: No, no, no tengo ninguna corrección.

P: Gracias. Usted preparó una presentación para el Tribunal, y cuando -- ya estaremos con usted.

Si usted está listo, la puede comenzar.

R: Sí, claro. ¿Cómo no? Muchas gracias.

Señor presidente del Tribunal Arbitral, profesor Juan Fernández-Armesto, señora profesora Brigitte Stern, señor Stephen Drymer, señores abogados y representantes de las partes: mi nombre es Mario Castillo-Freyre y fui convocado

hace unos meses por la empresa Gramercy para elaborar un informe legal sobre temas relativos al nominalismo y al valorismo en el Perú y cómo se relacionan estos con la Deuda Agraria. Es lo que hice en el informe que obra en el expediente y sobre el cual voy a hablar unos breves minutos esta tarde.

Debo comenzar señalando que yo dicto el curso de Derecho de Obligaciones en el Perú desde hace exactamente treinta años –empecé en el año 90– y también he dictado otras materias relativas a contratos, parte general, contrato parte especial. Y además constituye parte de mi labor académica el escribir. Desde 1993 y por veintiún años escribí con mi maestro, el doctor Felipe Sterling Parodi, presidente de la comisión que elaboró el Código Civil en actual vigencia y autor del libro de Derecho de Obligaciones del Código, elaboré un Tratado de obligaciones que tuvo dos ediciones, la última poco antes de su muerte, apareció poco antes de su muerte, en el año 2014. También elaboramos un compendio de

obligaciones que es de uso muy frecuente en el Perú. Y yo ya hace dos años publiqué un manual de derecho de obligaciones dentro de la colección del centenario de la Universidad Católica. Además de haber dado muchas conferencias sobre estos temas, a lo largo de mi actividad académica y profesional, de tal manera, que aquello que voy a expresar guarda consonancia con las cosas que he venido tratando dentro de mis temas de investigación y dentro de mi vida profesional en los últimos treinta años.

Uno de los temas, digamos, sobre los cuales fui requerido para dar opinión es el relativo al tratamiento del nominalismo y el valorismo en el Perú. El tratamiento de estos temas es verdaderamente claro a mi juicio. El Código Civil regula esta materia en tres artículos. La regla general en materia de obligaciones de dar sumas de dinero está constituida por el artículo 1234 del Código Civil, esta es la regla general. Y el 1234, me voy a permitir leer las cuatro líneas de este

breve párrafo, dice: "El pago de una deuda contraída en moneda nacional no podrá exigirse en moneda distinta ni en cantidad diferente al monto nominal originalmente pactado." Es decir, si uno está obligado a entregar mil soles, por ejemplo, en virtud de un contrato de préstamo dinerario y estoy obligado a devolverlos en un año, tendré que entregar esos mil soles, independientemente de los intereses a que haya lugar, pero tendré que entregar mil soles; independientemente del valor que tengan esos mil soles al momento en que contraje la obligación y al momento en que entregue los mil soles. Esa es la regla, pero es una regla que tiene dos notorias excepciones.

La primera gran excepción está constituida por el artículo 1235 del Código Civil, que regula las denominadas cláusulas valorista o cláusulas valor. Y se denominan cláusulas precisamente porque para que rija el 12.35 tiene que haber pacto de partes. Lo que voy a leer ahora no rige si no hay pacto de partes. En otras palabras, una obligación no se puede actualizar aplicando los

factores mencionados en el artículo 1235 por azar de circunstancias. Se tendría que aplicar porque las partes hubiesen pactado un determinado factor. ¿Qué dice el 1235 solo en su primer párrafo, que es el pertinente? "No obstante lo establecido en el artículo 1234, las partes pueden a acordar que el monto de una deuda contraída en moneda nacional sea referido a índices de reajustes automático que fije el Banco Central de Reserva del Perú a otras monedas o a mercancías a fin de mantener dicho monto en valor constante." Menciona tres factores de reajuste, a título de ejemplo: menciona el índice de reajuste automático, que es el primo hermano doble -diría yo- del índice de precios al consumidor, porque es el mismo factor pero atrasado un mes por la ley de bancos; menciona otras monedas o mercancías. Y lo que queda claro, porque sobre esto no hay discusión en la doctrina peruana ni en la práctica jurídica, es que las tres menciones que hace el 1235 son hechas a título meramente ilustrativo, es decir, en el Perú no

hay ninguna restricción en cuanto a pactar las cláusulas valoristas o cláusulas valor que las partes consideren más conveniente. ¿Y por qué pactan las partes cláusulas valor? Para resguardar el valor de una prestación. Es decir, si yo no quiero simplemente contraer una deuda de dinero, sino, quiero resguardar el valor de esa prestación en relación al valor del oro, al valor de la fluctuación de una moneda extranjera, al valor de un producto determinado, lo puedo hacer por acuerdo con mi co-contratante, pero esto, primero que tiene que estar de mutuo acuerdo, y se aplicará el factor escogido por las partes por pacto. Ese es el 1235.

La segunda excepción -referí hace un momento que había dos excepciones a la regla nominalista-, la segunda excepción está constituida por el artículo 1236. El 1236 regula lo que se conoce con el nombre de obligaciones de valor o deudas de valor por naturaleza. Es decir, la aplicación del 1236 no se da por pacto de partes, sino se da porque la naturaleza de la

obligación así lo exige y regularmente la ley también así lo reconoce. ¿No? El 12.36, que es una norma muy corte, también dice: "Cuando deba restituirse el valor de una prestación aquel se calcula al que tenga al día del pago salvo disposición legal diferente o pacto en contrario." Esto implica una actualización del valor de una prestación.

Si se me preguntara cuál es el ejemplo por excelencia de una deuda de valor, el ejemplo que vengo dictando en clase desde siempre cuando uno se refiere a este tema, es el caso de las expropiaciones, ¿no es cierto? Porque la expropiación, por mandato de los sucesivos artículos de las constituciones que han regido en el Perú y específicamente por mandato del artículo 70 de la Constitución Política de 1993, se tiene que indemnizar -¿no es cierto?- el justiprecio que incluya los eventuales perjuicios que hubiese sufrido el expropiado. De tal manera que la deuda fruto de una expropiación es una deuda, sin duda, de valor. Hay otros ejemplos que

uno podría, digamos, pensar, aplicar a estos casos y a los cuales me voy a referir en un momento.

Lo que es el importante es que el principio valorista determina que la obligación tenga que ser reajustada al valor desde el momento del nacimiento de la obligación, porque de lo contrario estaríamos hablando de cualquier cosa menos de una actualización de valor; eso es fundamental. Y en segundo lugar, esa actualización de valor tiene que hacerse conforme a la naturaleza de la obligación. O sea, si hablásemos, por ejemplo, de la restitución por un asunto de un accidente, o lo que fuere, del valor de un cargamento de oro perdido, pues lo que se tendría que hacer es ver cuánto valdría el oro en el momento en que se tenga que hacer ese pago en la moneda nacional que se tenga que pagar. O si el daño hubiese sido con respecto a petróleo, lo mismo. ¿No es cierto? Si se tratara de un inmueble, por ejemplo, se tendría que ver cuánto costaría ese inmueble al momento en que se pague.

Y naturalmente, si se tratara de actualizar una suma de dinero, es decir una suma de soles, o de moneda nacional, lo que se tendrá que hacer es aplicar el único factor de reajuste que es posible aplicar en estos casos, que es el índice de precios al consumidor, que no es otra cosa que aquel índice que desde hace prácticamente un siglo en el Perú es aplicado para medir la variación de la canasta básica de bienes y servicios, que no es otra cosa que el aumento del costo de vida y la depreciación de la moneda nacional en relación a los bienes y servicios que se consumen en el Perú. De tal manera que esa sería la fórmula que se tendría que emplear.

Ahora, esto que vengo explicando en relación al valorismo es independiente, es decir, no resulta excluyente con aquellas obligaciones en las cuales hubiese que aplicar una tasa de interés. ¿No es cierto? Aquellas obligaciones que correspondiera pagar un interés, eso no significa que la actualización de valor, si se tratare de

una deuda de valor, no significa que esto excluya la aplicación de un interés. Son dos cosas absolutamente diferentes.

En caso de la Deuda Agraria, en caso de la deuda de los bonos agrarios, yo considero naturalmente, y creo que sobre esto no debería haber controversia, que es una deuda de valor. Y es una deuda a la cual se aplica el artículo 1236 del Código Civil, que exige una actualización evidentemente en función de estos criterios valoristas de los que vengo hablando. La fecha a partir de la cual se deba hacer esta actualización, estimo que es la fecha de emisión de los títulos, porque es la fecha del nacimiento de la obligación. De lo contrario, como dije hace un momento, se trataría de una actualización solamente entre comillas, una actualización de nombre, pero no una verdadera actualización. Actualización de una deuda en moneda nacional solo hay una forma de hacerla, y es a través del IPC. No hay dos formas de hacerla, porque, digamos, cualquier otro factor que se escoja me

va a arrojar una cifra diferente que va a ser distinta por defecto o por exceso, pero no significa que estoy aplicando el criterio correcto. ¿No es cierto? Tengo que aplicar el criterio determinado a la naturaleza de aquella deuda cuyo valor voy a actualizar.

Además, digamos, en el caso de la Deuda Agraria, considero que hay que pagar el costo de oportunidad por no haberla pagado oportunamente. ¿No? Esto se ve reflejado en el tema del artículo 70 de la Constitución, cuando nos habla, no solo del pago del justiprecio sino además nos habla que hay que indemnizar el perjuicio sufrido.

Sobre este tema, digamos, de la documentación que he tenido la oportunidad de revisar, los bonos contienen una tasa de interés. Esta tasa de interés fijada por ley para algunos bonos era el 4 por ciento, para otros del 5 y para otros del 6 por ciento. Y yo estimo que sin duda, habiendo una tasa fijada, esa tasa habría que pagarla de todas maneras. Aquello que resulta novedoso para el caso en relación al tema de los

intereses y su tratamiento en mi país, es lo relativo al término de la indemnización del perjuicio sufrido establecido en el artículo 70 de la Constitución, en el sentido de si cabe la posibilidad de indemnizar más allá de lo que establezcan las tasas de interés, es decir, si hay que indemnizar todo el perjuicio sufrido como establece el artículo 70. ¿No? Naturalmente esto no ha sido objeto de un tratamiento pormenorizado en mi informe, y evidentemente quedará en análisis, obvio, del Honorable Tribunal Arbitral.

He tenido también la oportunidad de leer la sentencia del Tribunal Constitucional del 2001, que declaró inconstitucionales algunas normas de la ley 26.597. Esta decisión, esta sentencia del Tribunal Constitucional ha sido muy importante, porque en primer lugar declaró inconstitucional la aplicación de un cálculo nominalista al tema de los bonos de la Deuda Agraria y, por lo tanto, se tenía que aplicar -- sí se tenía que aplicar el artículo 1236 del Código Civil, es decir, el principio valorista,

por tratarse de una deuda cuya naturaleza es una deuda de valor. O sea, lo que hizo el Tribunal Constitucional, a mi juicio, es reconocer la naturaleza que tuvo la Deuda Agraria siempre. No es que a partir del 2001 la deuda se convirtió automáticamente en una deuda de valor. No, porque la deuda de las expropiaciones es una deuda de valor. Solo que lamentable fue necesario que haya un litigio y que el Tribunal Constitucional diga lo que, a mi juicio, nunca se tuvo que decir, en la medida que para alguien -digamos- que manejara los temas de derecho de obligaciones, y también temas de otra naturaleza, relativos a expropiación, queda claro que siempre fue una deuda de valor, como cualquier deuda nacida de la expropiación.

Ahora, sobre esto también hay consecuencias, a mi juicio, implícitas. La primera, que si hablamos de una deuda de valor, ese valor debe actualizarse desde la fecha de nacimiento de la obligación y no desde una fecha posterior. Ese es un tema importante. Y en

segundo lugar, que la actualización, de la mano con lo que he venido sosteniendo, debe hacerse de acuerdo a la naturaleza de la obligación aplicando el factor correcto, que no es otra cosa para el caso concreto, tratándose de la actualización de moneda nacional, que la aplicación del índice de precios al consumidor.

En el año 2004 hubo una sentencia, otra sentencia, del Tribunal Constitucional referida a un pedido de inconstitucionalidad del decreto de urgencia 088/2000, que el Tribunal Constitucional no declaró inconstitucional, o sea, consideró que esta norma era constitucional. Esta norma establecía un procedimiento, digamos, de dolarización para el pago de la Deuda Agraria. Y lo que hizo el Tribunal, y de una manera muy pormenorizada, cuando uno lee cada uno de los extremos de ese pedido de inconstitucionalidad y el análisis del Tribunal, es decir, no era inconstitucional en la medida -y lo estoy resumiendo- en la medida de que el mecanismo establecido por el decreto de urgencia número 088

no era un mecanismo de seguimiento obligatorio. Es decir, no impedía que la parte interesada pudiera recurrir a los tribunales de justicia con las pretensiones indemnizatorias que considerara convenientes. Eso no estaba siendo prohibido por el Decreto Supremo 088/2000, razón por la cual el Tribunal no lo declaró inconstitucional.

Luego de esta sentencia del año 2004 vino otra, que es una decisión, un auto de ejecución del 2013, en relación al tema sobre el cual resolvió el año 2001 y al cual hice referencia anteriormente, sobre el tema de la naturaleza valorista de la obligación de los Bonos Agrarios. A mi juicio, este auto de ejecución del 2013 contraviene sin duda la sentencia de 2001. Lo que debió hacer es, en todo caso, facilitar su cumplimiento, que era la idea. Pero contraviene de manera flagrante la sentencia de 2001. Primero porque establece un sistema de dolarización especial desde la fecha de pago del último cupón y, en segundo lugar, aplica una tasa de interés de los bonos del Tesoro Americano, que no tienen

nada que ver. Es decir, es una desnaturalización, porque la sentencia de 2001 simplemente establece que se tiene que valorizar, y no hay otra forma de valorizar la moneda nacional que con respecto a la depreciación de la moneda nacional en el Perú con respecto a las bienes y servicios que se pueden comprar con la misma cantidad -- con la cantidad de unidades de moneda nacional en una fecha y la cantidad de unidades de moneda nacional que resuelta en otra. O cuánta cantidad de unidades de moneda nacional puedo comprar los mismos bienes y servicios que adquirí antes. Será otra cantidad. Bueno, pero eso no tiene nada que ver con ninguna moneda extranjera, absolutamente con ninguna moneda extranjera.

De tal manera que es un método, digamos bastante exótico, diría yo -- primero, no es una dolarización a secas; la dolarización a secas implicaría aplicar lo que aplica todo el mundo. En Perú, cuando dolarizas algo aplicas en función de la variación del valor del dólar en un determinado período sin ningún recorte a ese

período. Eso es una valorización, una dolarización de una obligación; que tampoco hubiera correspondido. Yo me mantengo absolutamente en la tesis de que el único factor que corresponde es la aplicación del IPC. Pero tampoco es, siquiera, una dolarización a secas, es una dolarización a medias de una obligación que no está actualizándose su valor. Y de tal manera que tan extraño, tan extraño, resulta el que se haya aplicado el dólar como referencia, como si se hubiera pues aplicado como factor de referencia la libra esterlina. Es decir, las monedas extranjeras sufren embates y variaciones en relación a una serie de factores económicos, políticos, de diversa índole. Entonces, ahora, por ejemplo, si se hubiera aplicado la libra esterlina tendríamos que, en el Perú, para esta deuda, estar viendo cuáles eran las consecuencias de libra esterlina en relación al Brexit. O sea, eso no tiene nada que ver, y tampoco tiene nada que ver el dólar. Pero eso es lo que hizo el Tribunal Constitucional con el auto de ejecución

del 2013.

Señalaba el auto de ejecución del 2013 que se basaba en la sentencia del año 2004, a la cual he hecho referencia. Pero la sentencia de 2004, que no declaró inconstitucional la dolarización, era porque se trataba de un procedimiento opcional y absolutamente alternativo al que escogiera llevar ante los tribunales el acreedor de la Deuda Agraria. No era un procedimiento de carácter obligatorio.

Y además, el auto de ejecución del 2013, y eso a mí como profesor de obligaciones, digamos, cuando lo leí por primera vez no pudo dejar de causarme escozor, establece que para señalar la actualización y los actores de reajuste de una obligación hay que tener en cuenta la capacidad fiscal del deudor. O sea, en otras palabras, es como si a los particulares nos permitieran -¿no?- para establecer cuánto debemos, decir cuál es nuestra capacidad de pago. O sea, yo como no tengo una buena capacidad de pago, tengo la posibilidad de reducir cualquiera de mis deudas.

No digo cualquiera, toda mi deuda.

Si yo siguiera el ejemplo del Tribunal Constitucional con el auto de ejecución del 2013, en este instante todo el mundo en el Perú se podría dedicar a tachar un poco de las cifras o de los ceros que tienen las deudas que tiene que pagar porque al fin y al cabo sería el deudor el que fijara cuál es el monto de la obligación. Si eso fuera generalizado, simplemente y llanamente el día de mañana se dejaría de escribir sobre derecho de obligaciones y el día de mañana se dejaría de dictar en el Perú cualquier clase sobre derecho de obligaciones. El deudor pone la cifra.

Y eso no fue precisamente lo que estableció la sentencia del 2001. La sentencia del 2001 no estableció ningún parámetro de esta naturaleza. Lo que ocurre es que, digamos, esta fraseología que emplea el auto de ejecución de 2013 no deja otra sensación que es que a pesar de que se reconoce que la deuda es mayor, el Tribunal adopta un mecanismo para que ella sea

menor. Eso, sin duda, es absolutamente, digamos, no aceptable dentro del derecho de obligaciones, no solo de mi país, sino de cualquier país que se precie de ser un país civilizado.

Ahora, a pesar de que yo no comparto en absoluto el auto de ejecución del 2013, debo decir que las decisiones judiciales que se han basado en él han reconocido el mecanismo establecido por el Tribunal Constitucional en ese auto de ejecución y además han aceptado el pago de los intereses, no solo los establecido en el auto de ejecución, sino los intereses establecidos en los bonos de 4, 5 o 6 por ciento.

Ahora, ¿cuáles serían mis conclusiones? En 30 segundos, mis conclusiones son tres fundamentales. La primera conclusión es que la deuda de los Bonos Agrarios es una obligación de valor, de valor por naturaleza y de valor por establecerlo las constituciones que han regido en esta época, en este período en el Perú, la última que acabo de citar en mi exposición, y a la cual le es de aplicación el artículo 1236 como norma -

como única norma- pertinente a este respecto del Código Civil. Y además, como segunda conclusión, que como factor de actualización se tiene que aplicar el índice de precios al consumidor, por ser el único factor de actualización pertinente. Yo no acepto, dentro de un esquema estrictamente jurídico y teórico de derecho de obligaciones, que existan diversas formas de ejecución de actualización del valor de la deuda, sino solamente una, que es la que acabo de expresar, relativa al índice de precios al consumidor. Y finalmente, que los acreedores de los Bonos Agrarios tienen derecho, no solo al principal, o sea al pago del capital actualizado, sino también al pago de los intereses compensatorios correspondientes.

Muchas gracias, señor presidente del Tribunal.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Muchas gracias, profesor.

¿Hay alguna pregunta adicional por parte de la demandante?

SEÑORA POPOVA: No. Me permito ceder la palabra al señor Jijón o al señor Hamilton.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Doctor Jijón.

Le va a hacer algunas preguntas, profesor, el doctor Jijón, en nombre de la República del Perú.

SEÑOR CASTILLO-FREYRE: Muchas gracias. Un segundo...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Antes de darle la palabra, doctor Jijón, tenemos que darle número a la presentación del profesor Castillo. Es H-6.

SEÑOR JIJÓN: Gracias, señor presidente.

Buenas tardes, doctor Castillo. ¿Cómo está?

SEÑOR CASTILLO-FREYRE: Buenas tardes, doctor. ¿Cómo está usted?

P: Le agradezco mucho por estar con nosotros virtualmente esta tarde de hoy. Le voy a hacer algunas preguntas acerca de su informe. Debe tener al frente suyo, también, una carpeta

que tiene diferentes pestañas. Cada uno se refiere a un diferente documento al que nos vamos a referir.

Antes que nada, quisiera simplemente aclarar algunos temas con relación al alcance de su informe, si le parece.

R: ¿Cómo no? Con mucho gusto.

P: Gracias. Primero, usted dice que los representantes de Gramercy le solicitaron preparar este informe. ¿Nos puede decir cuándo lo solicitaron, por favor?

R: No recuerdo exactamente la fecha, pero si veo mi informe le podré decir aproximadamente. ¿No? Mi informe fue del 21 de mayo del año pasado. Me habrá llevado trabajarlo -- no sé, un mes, o una cosa así. No recuerdo exactamente la fecha en que se me pidió.

P: Comienzos de 2019, entonces.

R: Sí, claro. Fue comienzos.

P: Okay. Muchas gracias. Y su informe es de carácter legal, no económico.

R: Sí, mi informe es netamente legal,

jurídico diría yo.

P: Jurídico.

R: Término apropiado, no económico.

P: Usted no es economista.

R: No, yo no soy economista, soy abogado.

P: Muchas gracias.

Y en particular se refiere a diversos temas relacionados a los principios nominalistas y valoristas. ¿No es cierto?

R: Estrictamente se refiere a los puntos que me fueron solicitados en relación a la interpretación de la aplicación de estos principios con respecto a las sentencias y decisiones del Tribunal Constitucional.

P: Muchas gracias.

Y en relación con el tema de intereses que nos mencionó ahora, usted -- y creo que lo mencionó ahora, pero solo para confirmar, realmente no ahonda en el tema de intereses, pero sí confirma que los intereses son algo distinto al principio valorista.

R: Sí efectivamente. Yo no ahondo en mi

informe sobre intereses, pero los intereses son algo distinto a la actualización de valor.

P: Muy bien. Ahora, usted menciona que ha revisado el informe de la doctora Delia Revoredo. ¿Correcto?

R: Sí, lo revisé. Sí.

P: ¿Usted ha conversado con la doctora Revoredo acerca de su informe?

R: No, para nada.

P: Muy bien. Y muchos de los temas que toca la doctora Revoredo también lo trata usted. ¿No es cierto?

R: Sí, porque entiendo que también deben haberle pedido a ella cuando -- antes de que se pusiera un poco mal de salud, entiendo que le han pedido temas parecidos a los míos.

P: Muy bien. Sin embargo, no toca todos los temas de la doctora Revoredo y le voy a preguntar, simplemente que nos confirme que no ha tocado los siguientes temas.

R: Con mucho gusto.

P: Usted no toca el tema de la

competencia del Tribunal Constitucional.

R: No lo toco. No se me pidió.

P: Usted no tiene ninguna -- no se refiere a ninguna opinión con respecto a las acusaciones de ilicitud y falsificación.

R: De ninguna manera.

P: Disculpe, doctor. Parece que tuvimos un cruce de señales aquí.

R: Ya. Sí, en relación a la pregunta que me hizo, dije que no; que a mí no se me solicitó pronunciarme en torno a las acusaciones que ha habido en relación a la decisión o al auto de ejecución de 2013.

P: Gracias.

Y tampoco en relación con cuestiones de debido proceso, la votación, el proceso de tomas del Tribunal Constitucional.

R: Tampoco, doctor.

P: Ninguno de esos temas. Solo para confirmar: ninguno de esos temas. ¿Correcto?

R: Sí, ninguno de esos temas. No forman parte de mi informe ni tampoco fueron solicitados

por los abogados…

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿Cómo va a opinar sobre algo que no está en su informe?

SEÑOR JIJÓN: Estoy tratando de limitar mi contrainterrogatorio.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Ya, pero es que hemos leído todos el informe, ¿sabe, doctor Jijón? Vamos avanzando.

SEÑOR JIJÓN: Muchas gracias, señor presidente.

Doctor Castillo: ¿usted tiene bonos de la Reforma Agraria?

SEÑOR CASTILLO-FREYRE: No.

P: ¿Alguien de su familia?

R: Nunca lo he tenido. Nunca, jamás, ni mi familia tampoco ha tenido ningún bono.

P: Muchas gracias.

R: De nada.

P: Quisiera considerar las conclusiones de su informe. Usted considera que la sentencia del año 2001 no requería ninguna aclaración. ¿Correcto?

R: Efectivamente. Técnicamente hablando, no requería de ninguna aclaración.

P: ¿Técnicamente hablando, estaba muy clara?

R: Para mí, sí.

P: Ya. ¿Su posición es que los bonos indudablemente constituyen deudas de valor?

R: Sin duda.

P: Sin duda.

Y un solo valor, valga la redundancia, solo puede ser conservado en el tiempo con la metodología de actualización correcta.

R: Sí, así es.

P: ¿Y usted diría, lógicamente, que utilizar la metodología incorrecta sería incumplir el principio valorista?

R: Sí, porque podría -y lo más seguro es que lo haga- arrojarnos valores distintos de aquellos que correspondería arrojar la aplicación del factor pertinente.

P: ¿Y usted considera asimismo que resulta absolutamente claro que la resolución de

julio de 2013 viola el principio valorista?

R: Sí, no me cabe ninguna duda.

P: Ya. Ninguna duda.

Y de hecho usted dice que con absoluta convicción la resolución del 2013 viola el principio valorista.

R: Sí.

P: ¿Usted ha revisado la resolución con mucho cuidado?

R: ¿La resolución de 2013? Sí.

P: Sí. Más allá de estar de acuerdo con lo que dice el Tribunal Constitucional, ¿usted cree entender lo que dijo el Tribunal Constitucional?

R: Sí, lo que dijo el Tribunal Constitucional, sí, lo creo entender. Sí.

P: ¿Sin ninguna duda?

R: Perdón, no le escuché.

P: ¿No tiene ninguna duda respecto a qué significa la resolución?

R: Digamos, de acuerdo a mi entendimiento y de acuerdo a lo que he podido leer como

abogado, no tengo dudas.

P: ¿Usted cree que en base a la resolución del Tribunal Constitucional -- usted cree que -- voy a reformular la pregunta. ¿Usted cree que la resolución del Tribunal Constitucional es lo suficientemente clara para que alguien pudiera implementar una fórmula de actualización?

R: ¿Se refiere a la del 2001?

P: Del 2013.

R: ¿La del 2013? No, la resolución del 2013 motivó una serie de decretos supremos para su implementación. Sí, o sea, digamos.

P: Así es.

R: Está claro que no -- que la resolución misma -- me queda claro que la resolución misma tiene puntos en los cuales puedo explayarme -si usted lo considera- después, que violan el principio valorista. Algo de eso dije en mi exposición. Pero para su implementación el Estado consideró necesario emitir algunos decretos supremos para llevarlo a la práctica. ¿No?

P: Yo entiendo que usted cree que la resolución incumplió el principio valorista. Mi pregunta va más hacia si es que la resolución era lo suficientemente clara desde el punto de vista legal para implementar una actualización.

R: ¿La resolución del 2013?

P: Correcto.

R: Bueno, la resolución de 2013 -- a ver, le voy a ser sincero. Yo sobre la resolución del 2013 la he estudiado jurídicamente, sé cuáles son mis objeciones de orden jurídico en torno a la aplicación de las reglas de valor y los factores aplicables. Yo no le podría decir en un análisis de abogado si eran o no necesarios los decretos supremos que salieron después. Ese es un punto que no ha sido objeto de consulta por la empresa Gramercy ni tampoco de análisis en mi informe.

P: Gracias, doctor. Creo que estamos entendiéndonos. Pero solo para confirmar: no estoy refiriéndome a los decretos supremos. Solo quisiera saber si es que usted considera que la resolución de 2013 tampoco requería alguna

aclaración.

R: Es un tema que no he analizado. La verdad, con respecto a la resolución del 2013, he analizado los aspectos que obran en mi informe pero, para serle absolutamente honesto, no puedo contestar a su pregunta porque no ha sido objeto de un análisis minucioso de mi parte.

P: Pero con respecto a la sentencia ahora sí del año 2001, esa sí usted considera que está absolutamente clara.

P: La del 2001 es clara porque los términos son absolutamente claros con la inconstitucionalidad de los artículos de la ley que se declararon inconstitucionales, de la ley 26.597. En ese sentido, no veo yo mayor objeción para la aplicación de una actualización de valor como corresponde.

P: Muchas gracias, doctor Castillo.

R: No. Encantado, doctor.

P: Pasemos a otro tema. Hablemos sobre la obligación subyacente de los bonos de la reforma agraria. Y mucho se ha dicho en esta audiencia

que -- por cierto, ¿usted ha visto la audiencia hasta ahora? Si es que yo me refiero a cosas anteriores, ¿usted va a saber a qué me refiero?

R: No.

P: Okay. Bueno, le explico: mucho se ha dicho durante la audiencia que el principio valorista protege el valor adquisitivo original de una obligación. Entiendo que usted está de acuerdo con eso.

R: Con ese principio, sí.

P: Y entiendo que de lo que había dicho en su informe, que usted considera que la metodología para actualizar un valor de deuda tiene que reflejar la naturaleza de la obligación subyacente.

R: Exactamente. Sí. Así es.

P: Okay. Vamos a volver a ese punto.

Con respecto a los bonos, ¿usted sabe que la obligación contenida en los bonos nace de una expropiación de tierras?

R: Sí, claro de la ley de reforma agraria del año 69.

P: Exacto. Y eran unas tierras rurales que fueron expropiadas, se entregaron bonos a cambio. ¿Correcto?

R: Sí, doctor.

P: ¿Los bonos fueron entregados en vía de cancelación de la deuda?

R: No, los bonos no cancelaron deuda - tan no cancelaron deuda que había que pagarlos cada cierto tiempo en dinero.

P: Fueron entregadas como indemnización.

R: Sí, digamos, como títulos representativos de una indemnización que se iba a ir pagando de a poco. Sí.

P: Y como usted acaba de decir, se pagaban cada cierto tiempo.

R: Claro, esa era la idea.

P: Ya.

Solo para confirmar, y creo que estamos de acuerdo en esto, usted no considera que el valor de los bonos está ligado al valor de las tierras expropiadas.

R: No, yo lo que entiendo de los

documentos que leí para producir mi informe es que aquí lo que se está discutiendo es la actualización del monto nominal señalado en los bonos como moneda nacional actualizable a moneda nacional, digamos, de 2020, y no el valor de las tierras. O sea, eso ya está divorciado de aquello que constituye materia controvertida en este proceso.

P: Muy bien. Sí. Lo que habría que ver entonces es lo que dice el bono. Hablar de la tierra es divorciado, como usted dice.

R: No tengo ninguna duda.

P: Muy bien.

Y acaba de mencionar usted la ley de la reforma agraria. Entiendo que se está refiriendo al decreto ley 17.716. ¿Correcto?

R: Sí, efectivamente.

P: ¿Usted ha analizado esa ley?

R: Sí, la leí para efectos de la elaboración del informe.

P: Y esa ley es la que establece cómo se van a emitir y pagar los bonos. ¿Correcto?

R: Efectivamente.

P: Entonces, además de ver lo que está impreso en el bono también sería relevante considerar lo que dice la ley.

R: Sí, claro, por supuesto.

P: Muchas gracias. ¿Podemos, por favor, leer la pestaña número 3 en su folder?

R: Sí, cómo no. Un segundo.

P: La pestaña número 3, para el récord, es la ley de la reforma agraria.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: No, para el récord no, para los autos, para el expediente. El récord es un anglicismo horrible.

SEÑOR JIJÓN: Me perdona. Son demasiados años en Estados Unidos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Sí, lo sé. Es que lucho contra "implementar" y "récord", que son dos galicismos que destrozan el idioma de Cervantes. Perdóneme que sea puntilloso en la lucha. Los franceses también son puntillosos en la lucha del francés y nosotros tenemos que ser puntillosos en la defensa del castellano.

SEÑOR JIJÓN: Estoy totalmente de acuerdo y le pido por favor corregirme.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: No, no.

SEÑOR JIJÓN: Para el expediente, es el número RA-155. ¿Lo tiene ahí doctor?

SEÑOR CASTILLO-FREYRE: Sí, tengo a la vista el decreto ley 17.716.

P: Ya. ¿Puede por favor ir al artículo 174?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Espere un segundo, porque estoy un poco retrasado. ¿RA-200?

SEÑOR JIJÓN: RA-155.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Ya estoy con usted.

SEÑOR CASTILLO-FREYRE: Ya. Ya tengo a la vista el 174.

SEÑOR JIJÓN: Señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Adelante.

SEÑOR JIJÓN: Muchas gracias.

El artículo 174 es el artículo que establece cómo serán los bonos. ¿Correcto?

R: Sí, efectivamente.

P: Y un tema que se ha visto tal vez tangencialmente durante esta audiencia pero que vale ver en detalle es que hay tres tipos de bonos: clase A, B y C.

R: Sí, así lo establece la norma.

P: Y cada uno tiene un interés distinto: 6, 5, 4 por ciento.

R: Así es. Eso está señalado en el artículo 174.

P: Y cada uno dice que serán redimidos mediante amortizaciones anuales iguales. ¿Lo ve ahí?

R: Sí.

P: Y entiendo que esto es a lo que usted se refería cuando decía que se iban a pagar cada cierto tiempo.

R: Así es.

P: Y usted está de acuerdo que en este caso cuando hablamos de cupones estamos hablando tanto del principal como del interés de la deuda.

R: Efectivamente. Ambas.

P: Si puede ahora por favor ir al

artículo 180.

R: Ya. Lo tengo a la vista.

P: Aquí se señala cuál iba a ser el proceso de pago de las amortizaciones y los intereses, o sea, de los cupones. ¿Correcto?

R: Sí, así es.

P: Y lo que dice es que esos pagos se harían en efectivo hasta un valor equivalente a 150 sueldos mensuales mínimos vitales de la provincia de Lima y la diferencia en acciones al valor de mercado de las empresas que el Banco de Fomento Industrial estime conveniente entregar para el pago de los bonos. ¿Correcto?

R: Así es.

P: Entonces, ¿estoy correcto al decir que la idea era que anualmente se pagaría cada cupón hasta un cierto límite y la diferencia de pago se entregaba con estas acciones?

R: Esa es la idea expresada en el artículo 180, es decir, si se hubiese materializado el cumplimiento de esta obligación en los plazos que estaban previstos, seguramente

se hubiera producido de esa manera.

P: Exactamente. Ahora, ¿usted entiende que durante los años de la reforma agraria hubo un período de alta inflación?

R: La inflación, digamos, se empieza a desbocar en el Perú a finales de los 70, es decir, casi, casi 10 años después de que empezó la reforma agraria, ¿no? Y termina de manera desastrosa en el 92, 93 más o menos. Pero estrictamente el 69, 70, hasta el 75, 6, 7 había inflación pero no era una inflación escandalosa en el país, hasta donde yo recuerdo. ¿No?

P: De acuerdo. Y de hecho en esos primeros años algunos bonistas sí cobraron sus cupones.

R: Sí, no tengo ninguna duda. Deben haberlos cobrado. Por eso le digo, o sea, complementando la respuesta: si este proceso se hubiese producido en circunstancias de normalidad más allá de cuestiones de fondo relativas a la norma que modificó la Constitución del 33 y el pago de los bonos, etcétera, que no es objeto de

discusión, si ese proceso hubiese concluido oportunamente no estaríamos evidentemente discutiendo nada. La circunstancia es que no concluyó de esa manera, ¿no? Ese es el problema.

P: Antes de pasar a cómo concluyó, durante ese período que sí se estaba pagando usted nos dice que no hubo una inflación tremenda. Sí había un poco de inflación. ¿No es así?

R: Sí, había. Claro. Lo que pasa es que, comparado con lo vino después en…

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: No es un experto en inflación.

SEÑOR CASTILLO-FREYRE: …el segundo quinquenio de los 80 y los dos primeros años de los 90, digamos, era muy poca en comparación con eso. No tengo ahorita las cifras, pero recuerdo haberlo vivido, ¿no?

SEÑOR JIJÓN: ¿Usted conoce de algún caso en el cual se haya reclamado que el pago se ha actualizado durante esa época?

R: No he hecho un estudio histórico de

esos casos. No los he visto. Profesionalmente no he visto casos de esta naturaleza y no le podría decir porque no forma parte de aquello que se me haya pedido investigar.

P: En principio, si es que los bonos eran deudas de valor, como usted dice, podían haberse actualizado cada año. ¿Correcto?

R: Ah, claro, por supuesto. Es decir, ya le entiendo su pregunta. Los bonos eran una deuda de valor. De acuerdo a mi tesis, un proceso de depreciación monetaria hubiese podido, digamos, motivar que el interesado acuda ante los tribunales. Pero aquí hay que tener mucho cuidado con algo. Primero, que durante el período del 69 hasta el 80, que es el régimen donde se da la reforma agraria, estamos hablando de un régimen militar. Entonces, no era tan fácil imaginar hacer efectivos derechos ante los tribunales de Justicia, sobre todo con respecto a un bien tan preciado como era el proceso de reforma agraria por el régimen de esa época.

Y en mi país ha habido toda una

construcción paulatina desde el año 80 en que se instaló el antiguo Tribunal de Garantías Constitucionales, hoy Tribunal Constitucional, en materia de difusión y conocimiento de derechos ciudadanos y constitucionales. Entonces, tal vez eso puede explicar gobierno militar, tribunales bastante controlados políticamente por ese gobierno y una inflación no desbocada, digamos, esos factores que inicialmente este tema no estuviera sobre la mesa. Como le digo, estoy dando una opinión en retrospectiva de una época en que yo era un niño. No era ni siquiera abogado en esos tiempos.

P: Bueno. Entiendo lo que nos dice. Solo era para confirmar: usted no ha visto estos casos, no los ha citado. ¿Es correcto?

R: No.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Ya ha dicho que no.

SEÑOR CASTILLO-FREYRE: Claro que no. Estoy intentando dar una respuesta de por qué me parece razonable que haya sido así. Pero no es

algo que haya sido objeto de una investigación para este informe.

SEÑOR JIJÓN: Ya. Y una última pregunta sobre este tema. Cuando hablamos…

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: La última. Porque esto está muy lejos de lo que estamos discutiendo.

SEÑOR JIJÓN: Es sobre la obligación subyacente nada más.

Cuando hablamos de determinar el valor de los bonos o de una deuda valor actual, lo que estamos diciendo es que tendría que actualizarse el valor del principal impago. ¿Correcto?

SEÑOR CASTILLO-FREYRE: Efectivamente. Sí.

P: No estamos hablando de actualizar…

R: Actualizarlo desde la fecha de emisión de sé bonos.

P: Perdón. Siga.

R: Lo que decía es que efectivamente la tesis que considero aplicable es que se aplique el índice de precio al consumidor desde la fecha de emisión de los bonos.

P: Ya. Pero no estamos hablando de pagar la diferencia del valor actualizado de lo que ya fue pagado. ¿Correcto?

R: No, lo que fue pagado, fue pagado. Y entiendo además que no es objeto de debate en este proceso.

P: Muchas gracias, doctor Castillo.

R: Ahora...

P: Hablemos del principio valorista.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿Me permite? Porque este es un tema que yo lo quería preguntarle al profesor. Porque es un tema -- ¿Usted recuerda que el Tribunal Constitucional en el auto del 2013 lo que dice es que hay que revalorizar a la fecha del último cupón impagado?

SEÑOR CASTILLO-FREYRE: Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿Usted está en desacuerdo con esta decisión?

SEÑOR CASTILLO-FREYRE: Claro, porque en realidad la deuda no se inició con la fecha del último cupón impago. El último cupón impago pudo haber sido no pagado en el 85, y el nacimiento de

la obligación pudo haberse producido en el 70, por lo cual el Tribunal Constitucional cuando dice "hay que actualizar" y todo el lenguaje que utiliza en la decisión de 2013, en realidad es bien eufemístico porque no está actualizando nada. Lo que está haciendo es simplemente comerse una serie de años en los cuales no habrá actualización alguna. Entonces por eso es que, digamos, si me permite la licencia, la actualización de la que habla el Tribunal Constitucional en la decisión del 2013 es una actualización entre comillas. ¿No? O sea, es su actualización. Bueno, pero eso no es actualizar.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Déjeme que exploremos esto un poco más a fondo. Imagínese que yo le arriendo un predio en el año 1954 o en 1950 y con una renta fija -- a 50 años con una renta fija de mil soles oro cada año. Y firmo 50 pagarés para pagarle los 50 años de renta desde el año 50 hasta el año 2000.

SEÑOR CASTILLO-FREYRE: Correcto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Y durante

cuarenta años los pagarés van siendo pagados y amortizados, y después viene una -- imagínese que en el año 2005 un Tribunal dice que los últimos 10 años de los pagarés, que ya son soles oro y que prácticamente ya es nada, es un centavo, porque con la inflación pues esto se ha quedado en nada, el propietario va a un juez y el juez reconoce que hay que revalorizar.

Entonces, lo que no tengo muy claro, y quería que usted me lo explicara: ¿por qué en esta revalorización que hago en el año 2005 de los 10 pagarés desde el año -que resultaron impagados desde 1990 al 2000-, por qué voy a tener que hacer una revalorización aplicando el índice del año 1950? Yo instintivamente diría que los pagarés en el año 2005 que resultaron impagados desde el año 1990 los tengo que revalorizar al año 1990. Quería que me lo explicara.

SEÑOR CASTILLO-FREYRE: Bueno, este tema es algo distinto. Porque en principio lo que uno desde el planteamiento del ejemplo lo que uno

podría discutir dentro del derecho peruano es la revalorización de los pagarés o de la deuda en general, digamos por la renta, digamos. Porque de acuerdo a lo pactado -en función del ejemplo que usted ha mencionado, señor presidente- esta es una deuda de dinero; no una deuda de valor.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: No, no. Yo le diría que no. Yo le diría que una deuda por alquilar un predio, por arrendar un predio también me parecería una deuda -- a 50 años, porque al ser una deuda a muy largo plazo se ve afectada igual que un pago expropiatorio a 20 años por el efecto de la inflación. Entonces parecería razonable que un juez dijera: "No, ahora que por un predio inmenso siga usted pagando un céntimo por año, esto es expropiatorio, y que por lo tanto…

SEÑOR CASTILLO-FREYRE: Claro. Lo que ocurre…

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Creo que se puede defender que sea una deuda de valor también.

El punto aquí es que si el pago -- o sea mi punto es: el pago del título valor de los 40 primeros títulos valores extinguen la deuda. Y al extinguir la deuda no veo por qué está extinta y se han cobrado. Y ahora cuando queremos revalorizar, revalorizamos desde la fecha inicial del arrendamiento; no desde la fecha del primer incumplimiento. Y eso es lo que yo tengo dificultad en entender por qué eso sería así.

SEÑOR CASTILLO-FREYRE: Claro, la diferencia -- hay muchas diferencias. Si me permite terminar la primera idea: creo que a pesar de que suene sumamente injusto dentro del derecho de mi país el contrato que usted está describiendo, el contrato de arrendamiento, se trataría de una deuda de dinero y no de una deuda de valor. Y que los mecanismos para actualizar el valor perdido, no digo no necesariamente -- no pasarían por el artículo 1.236, y menos por el artículo 1.235 del Código Civil sino pasarían por abuso del derecho, pasarían por excesiva onerosidad de la prestación, por alguna otra

salida que puede tener el código de mi país. Pero no es una deuda que por naturaleza sea una deuda de valor. Eso como primera diferencia.

Como segunda diferencia, yo creo que acá lo que se ha pagado en el arrendamiento de su ejemplo, por lo que se ha pagado no cabe ningún reclamo, porque simplemente ha sido pagado. Lo que estamos diciendo es que en el ejemplo del arrendamiento las cuotas por vencer o que acaban de vencer, son cuotas que no correspondía pagar antes. O sea, no eran cuotas en las que necesariamente el deudor estaba en mora sino cuotas que se iban devengando y que uno ha visto como acreedor un remedio para reclamarle al deudor.

La diferencia con el caso de autos es que estamos hablando de cuotas vencidas hace tiempo y que no han sido pagadas en su oportunidad. De tal manera que --- la manera, el modo de actualizar esto es aplicando un reajuste a esas cuotas que nunca fueron pagadas y que ya son deudas, digamos, prácticamente históricas.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Su argumento es que las deudas de los años -- el arrendamiento de los años 90 a 2000, que tendría que revalorizarlo para recoger el mismo valor que tenía ese arrendamiento en el año 1950.

SEÑOR CASTILLO-FREYRE: Claro.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿Ese es el principio del derecho peruano?

SEÑOR CASTILLO-FREYRE: A ver, pero tengo que subrayar algo: para llegar a esa solución no puedo aplicar el 1.235, porque no se me permite, porque no he pactado cláusula valorista. Y tampoco puedo aplicar el 1.236, porque el 1.236 se refiere a las obligaciones que por naturaleza son de valor. Y esta es una deuda de dinero. No una deuda de valor.

Entonces, yo creo que también, digamos, por un tema de justicia, habría que intentar una forma de arreglar ese problema. Lo que me parece que no sería aplicable es que apliquemos el 1.235 ni el 1.236, que no son pertinentes, porque tendríamos el 1.234. O sea el 1.234, que es una

norma que viene desde el código del 36, ha dado lugar a situaciones como la que usted describe en donde no siendo la deuda una deuda de valor -a diferencia de la deuda expropiatoria-, ha habido los problemas que usted señala en el ejemplo del arrendamiento y ha habido otros mecanismos por los cuales se ha podido solucionar.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Pregunta: ¿el precio por compra de un predio pagado a largo plazo -- compra, ¿eso es una deuda de valor en derecho peruano?

SEÑOR CASTILLO-FREYRE: No, es una deuda de dinero.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Es una deuda de dinero. ¿Por qué la expropiación es una deuda de valor?

SEÑOR CASTILLO-FREYRE: La expropiación es una deuda de valor por mandato de la Constitución del 33, del 79 y del año 93 que establece que se tiene que pagar el valor actualizado del bien expropiado.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿Qué otra

deuda de valor existe en derecho peruano?

SEÑOR CASTILLO-FREYRE: Por ejemplo, la deuda relativa al pago indebido recibido de mala fe, por ejemplo, que se tiene que devolver no solo lo recibido sino el valor del bien.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: O sea, son casos muy excepcionales.

SEÑOR CASTILLO-FREYRE: Sí, claro.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Cuando usted lo explica en clase da la expropiación, porque lo dice la Constitución; el pago indebido recibido de mala fe, porque lo dirá el Código Civil, y hay alguna más -- ¿hay más deudas de valor en derecho peruano?

SEÑOR CASTILLO-FREYRE: Claro, lo que ocurre es que la regla son las obligaciones de dinero. Y las excepciones, la más grande, el 1.235, las cláusulas que uno pacta, las cláusulas de valor, y la más restringida, las deudas de naturaleza de valor. Porque digamos en los últimos prácticamente 80 años no ha variado la regla del 1.234. Entonces, los ejemplos

valoristas no son muchos precisamente en mi país.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Listo. Perdóneme, doctor Jijón, pero quería aclarar esto.

SEÑOR JIJÓN: Muchas gracias, señor presidente. Yo tengo unas preguntas en seguimiento a algo que acaba de decir el doctor Castillo.

Usted nos acaba de decir que la razón que esta es una deuda de valor es en virtud a algunas disposiciones constitucionales. Y nos mencionó tres distintas constituciones del Perú.

SEÑOR CASTILLO-FREYRE: Efectivamente.

P: Entiendo de lo que usted ha dicho en el informe que esta también es la razón por la cual usted considera que la fecha de referencia para actualizar, la fecha que surge supuestamente la obligación, es necesariamente la fecha de expropiación.

R: Sí, porque de lo contrario no estaríamos pagando -- no estaríamos actualizando realmente esa suma dineraria expresada en los

bonos a otra suma dineraria equivalente en el año 2020. O sea, sería la única manera de hacerlo.

P: Y en su informe, de hecho, cita tres -- textualmente cita tres disposiciones constitucionales que dicen que el justiprecio tiene que pagarse al momento o previo a la expropiación. ¿Correcto? Es un requisito del artículo 70.

R: Sí, a raíz de la experiencia negativa de la reforma agraria, los constituyentes de 1993 fueron específicos, muy directos, eliminaron el tema del pago en bonos y además establecieron que los alcances de la expropiación del justiprecio iban a los perjuicios sufridos por el expropiado. O sea, fue una norma mucho más trabajada en base a la experiencia vivida en el Perú.

P: Ya, pero la Constitución del 33 también decía que la indemnización -- la expropiación -- tenía que haber previa indemnización justipreciada. ¿Correcto?

R: Sí, efectivamente. Pero la Constitución del 33 igual que la del 79 al contemplar para

este tipo de casos el tema de los bonos dejaba abierta una puerta que ha generado un problema que evidentemente es lo que motiva estas audiencias. ¿No?

P: Exacto. Entonces creo que se está refiriendo a la ley 15.242 del 64 que modificó la Constitución. ¿Correcto?

R: Exactamente. Antes de esa ley, la Constitución del 33 no contemplaba el tema. Lo que pasa es que el proceso de reforma agraria ya era un tema políticamente sobre la mesa en los 60 y al principio del gobierno del presidente Belaúnde se dio por el Congreso esta ley que modificó la Constitución con el agregado que usted está señalando.

P: Y específicamente lo que dijo esa enmienda constitucional era que cuando se trataba de expropiaciones con fines de reforma agraria el Estado no tenía que pagar previa indemnización, sino que podía pagar a plazos o con bonos.

R: Sí, claro, en ese sentido fue la modificación del 64.

P: Y eso fue lo que sucedió justamente: se pagó con bonos. Y como vimos antes, el pago era cada cierto tiempo; no el momento de la expropiación.

R: Claro, es que hay que distinguir aquí los términos. Se entregaron bonos, lo que no significa que se pagó la expropiación. La expropiación se pagaba siempre en dinero, digamos, o sea, se iba a pagar poco a poco en dinero. ¿No? Los bonos no eran en sí el pago, ¿no? Sino que eran los instrumentos que iban a permitir que el expropiado cobrase en el tiempo.

P: Exacto. Poco a poco.

Ahora, usted dice, específicamente, que hay que referirnos a la fecha de expropiación. Pero también en su informe dice que el valor original de los bonos tiene que determinarse desde la fecha de emisión de los bonos. ¿Correcto?

R: Sí, porque entiendo que cuando se emiten los bonos nace la obligación contenida en ellos.

P: Usted entiende que la fecha de expropiación no es la misma que la fecha de emisión de los bonos.

R: Claro, no es la misma. Porque la ley de expropiación del año 69 implica el inicio de un proceso expropiatorio. Todos los predios no son expropiados de ninguna manera. La cantidad de tierra que se expropia es enorme. Y por lo tanto no todos los bonos tienen la misma fecha de emisión, etcétera. ¿No?

P: Claro. Y tampoco todos los predios tienen la misma fecha de expropiación.

R: Exactamente. Así es.

P: Usted sabe, por ejemplo, que el proceso comenzaba con un decreto supremo que declaraba que iba a haber esta expropiación. Después había un proceso que podía durar años de afectación y luego de un proceso de valoración y de cambio de título se entregaban bonos.

R: Exactamente.

P: Y la fecha de emisión de esos bonos no necesariamente tenía que ver con ninguna de estas

otras fechas.

R: Claro. Por eso es que yo digo, más allá de que pueda utilizarse digamos en términos generales el tema la fecha de expropiación, pero el término expropiación es un término muy amplio también. ¿No? Porque no es que por varita mágica hay una ley expropiatoria y ya todo esté expropiado, digamos. Por eso es que la fecha que considero más adecuado para iniciar la actualización de valor es la fecha de emisión de los bonos.

P: Acaba de decir la fecha que usted considera más adecuada. ¿Cree que hay algún debate sobre eso? ¿Cree que todo el mundo está de acuerdo?

R: A ver, es difícil decir que tratándose de un tema político tan controversial como lo ha sido y lo sigue siendo el tema de la reforma agraria, haya un acuerdo unánime sobre todo. ¿No? Yo doy mi opinión como profesor y como abogado y considero que la fecha pertinente sería la fecha de emisión de esos bonos.

P: Usted sabe que algunas Cortes no han estado de acuerdo y que han calculado la actualización desde la fecha del último impago.

R: Sí, efectivamente. He leído resoluciones en ese sentido, como también he leído resoluciones en sentidos distintos, sí.

P: Y de hecho usted cita algunos casos en los cuales eso ha sucedido.

R: Exactamente, doctor.

P: Muy bien. Pasemos por favor a la sentencia del 2001, que usted dice no requería aclaración. ¿Usted está de acuerdo que esta sentencia no hace ninguna referencia al IPC?

R: De acuerdo, no hace referencia al IPC. Yo sostengo que no era necesario hacerlo. Ahora -- digamos, acá hay un tema que para mí es fundamental decir. O sea, teóricamente hablando, para mí, como profesor, investigador y abogado en estos temas, considero que no era necesario hacer ninguna aclaración. Pero efectivamente digamos tratándose de un tema en el cual alguien va a tener que pagar una deuda, luego el tema se ha

visto con los problemas que estamos apreciando. Desde mi punto de vista estrictamente jurídico no había nada que aclarar.

P: Jurídicamente para usted no había nada que aclarar, pero en la práctica tal vez sí había que aclarar.

R: Claro. A ver, el tema es como cuando uno hace el análisis, digamos, de la verosimilitud de un derecho y yo considero que me asiste el derecho a cobrar una determinada cantidad de dinero por la deuda a cualquiera, equis. Eso para mí, para mis abogados y para los expertos en la materia puede ser claro, pero no necesariamente significa que el deudor me va a pagar ni que los tribunales van a resolver inmediatamente de la manera que yo considero. Eso son otros elementos propios del cobro, no de esta obligación, propios del cobro de cualquier obligación de cualquier acreedor que tenga al frente a cualquier deudor.

P: Y creo que lo que está diciendo aquí el acreedor, el Estado, tal vez no tenía esa

claridad.

R: El deudor.

P: Perdón. Tiene toda la razón. El deudor no tenía esa claridad.

R: Claro. Yo la verdad no sé si el tema -- si no exista esa claridad, digamos. Creo que lamentablemente ha habido un tratamiento digamos de estos bonos de una manera distintas a cómo el Perú debidamente ha afrontado otro tipo de obligaciones donde sí merece evidentemente un aplauso y me enorgullezco de ese comportamiento. ¿No?

P: Sí, es un tema en todo caso debatible. Usted tiene su opinión, otros podrían tener otras.

R: Yo respeto, como no podría ser de otra manera, las opiniones ajenas. Lo que corresponde en este foro, es decir que creo firmemente en mi opinión expresada en mi informe y que he resumido en la breve exposición que el Tribunal me ha dado la oportunidad de hacer.

P: De acuerdo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Doctor Jijón: vamos avanzando por favor.

SEÑOR JIJÓN: Sí.

Usted se refiere en su informe a varios casos que habían sido citados, me parece por el doctor Hundskopf en los que se aplicaba el artículo 1236 del Código Civil, y en los cuales en vez del IPC se aplicaba la dolarización. ¿Usted se acuerda de eso?

SEÑOR CASTILLO-FREYRE: Sí, me acuerdo. Eran cuatro o cinco casos que mi apreciado colega el doctor Hundskopf citó en uno de sus informes. Sí, efectivamente los tribunales iban por la dolarización. Pero hasta donde la memoria me alcanza, no eran casos de bonos agrarios, eran digamos materias relativas a otras pretensiones procesales.

P: De eso quería preguntarle. Porque me pareció entender hoy de su examinación directa que usted dijo que el IPC se aplicaba por regla general, o sea, por defecto.

R: ¿El IPC por defecto? No, no, no. Yo lo

que dije es que cuando hablamos de obligaciones por naturaleza de valor, lo que corresponde aplicar es el índice correspondiente a la naturaleza de aquello que hay que actualizar. Entonces, dije: "Si se tratara de petróleo, bueno hay que ver el valor del petróleo actual, el oro, etcétera". Si hablamos de dinero, si hay que actualizar el valor de una suma de dinero en el tiempo, lo que corresponde, sí, es el IPC.

P: Ya. Y en el caso -- en tres de los casos en estos que estábamos citando, usted dice que la razón por la cual se utilizó el dólar o era permisible el dólar, es porque se estaba utilizando una versión anterior del Código Civil. ¿Correcto?

R: Sí, pero además hay algo que no necesariamente queda claro de la lectura de las resoluciones, porque lamentablemente digamos con la lectura de una casación o una resolución judicial publicada no se puede apreciar pues todo lo que está detrás.

Lo que ocurre es que hay casos en donde

puede pretenderse una suma de dólares, por ejemplo por una indemnización, y estaría bien. Si lo que me han causado son daños a mi automóvil y los repuestos me van a costar en dólares, pues correspondería y no estaría nada mal, que yo reclame una indemnización en dólares porque voy a tener que pagar dólares precisamente para comprar los repuestos de mi carro. Y en ese caso estaría bien reclamar dólares. Pero eso depende de qué es lo que se está reclamando y por qué se está reclamando y qué relación tiene el dólar con aquello que se está reclamando. Lo que digo es que como no versan sobre el tema de la deuda agraria, específicamente no sería aplicable esta dolarización al tema que nos ocupa en esta audiencia. ¿No?

P: ¿Usted creería que es relevante si es que Gramercy compró los bonos en dólares?

R: ¿Si Gramercy compró los bonos en dólares relevante la actualización en dólares? No, no.

P: Okay.

La razón que le pregunto esto es porque me pareció entender de su informe que usted creía que había una versión anterior del artículo 1236 que no era relevante, un artículo -- una versión que usted cita en una nota de pie y que esa sí hace referencia expresa a una facultad de los jueces de utilizar cualquier índice, incluyendo los índices citados en la 1235. ¿Recuerda?

R: Cuando se promulgó el Código Procesal Civil vigente se modificó, entre otras normas del Código Civil, el 1236, con una norma cuyo segundo párrafo permitía lo que usted acaba de señalar, doctor. Pero cuando comentamos el profesor Osterling, y yo el tema dijimos: está bien. Pero señalamos ahí una línea y está bien, pero no es que el juez tenga la facultad de aplicar el factor de reajuste que desee, sino que tiene que aplicar el relativo a la naturaleza de la obligación que tiene que actualizar. Esa norma por lo visto no fue digamos en general del agrado del medio jurídico y fue derogada tres años después. Es una norma que tuvo tres años de

vigencia. Y luego fue el único artículo que se ha modificado dos veces, pero la segunda volvió el texto a la redacción original, que es la que he leído en mi informe. ¿No?

P: Básicamente existía una versión que no hacía referencia a índices. Hubo durante un período de tres años una versión que decía que los jueces estaban facultados a usar estos otros índices y después revirtió.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Así es.

SEÑOR CASTILLO-FREYRE: Sí, eso fue lo que ocurrió.

SEÑOR JIJÓN: Ya. Podemos por favor fijarnos en la sentencia.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: No, no, no vamos ahora ver la evolución del 1236. Es irrelevante para nuestro tema. Es decir, esto es una evolución en el 1236 en los años 90 y estamos en 2013, en una sentencia, en un auto de 2013. Vamos a lo que es relevante, por favor.

SEÑOR JIJÓN: Disculpe, señor presidente. Yo estaba llevándole a la sentencia de 2001.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Ah, 2001. Bueno, la del 2001. Pero vamos hacia el 2013. Es que todo esto, la historia del Perú, pero aquí al final tenemos que decidir si la resolución del 2013 y los decretos supremos violan o no violan el derecho internacional. Es decir, que tenemos que centrarnos en lo que es relevante, ¿sabe, doctor Jijón?

SEÑOR JIJÓN: Con todo respeto, señor presidente. Mi contraparte, me parece el señor Mark Friedman, el primer día de la audiencia puso una lista de los puntos claves que él creía que el Tribunal tenía que decidir. Y el primero de esos puntos era que había una regla absoluta con respecto al principio de la valorización. Creo que es muy relevante ver si es que en realidad había esa regla y cómo debía interpretarse.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Vamos, vamos allá.

SEÑOR JIJÓN: Gracias, señor presidente.

Voy a tratar de ser lo más expedito posible.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Es que yo tenemos -- es que yo soy el que le llamo la atención que tenemos otro perito antes y que tenemos que terminar a un horario razonable. Entonces, tenemos que centrarnos en lo que es realmente el objeto de la litis, porque los informes están muy bien, nos los hemos leído y dan muy buena información de base sobre todo lo que ha ocurrido.

Por ejemplo, lo del artículo 1236, era plenamente consciente que había habido una versión que además producía inflación a su vez, porque si el juez puede revalorizar él mismo las obligaciones, eso es un factor que produce inflación y que después lo suprimieron. Pero, bueno, esto fue todo años 90. Entonces, vamos a hablar de 2001.

SEÑOR JIJÓN: Señor presidente: me acaba de ahorrar, si quiere unos diez minutos de pregunta, porque a eso exactamente iba la pregunta.

Doctor Castillo: la sentencia de 2001 se

refiere a la constitucionalidad de la ley 26.597. ¿Correcto?

SEÑOR CASTILLO-FREYRE: Exactamente.

P: Y esa ley está citada -- el artículo 2 está citado en los antecedentes de la sentencia. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Y lo que dice textualmente, y no voy a leer todo, pero le dirijo a este artículo 2, es: "Conforme a lo establecido en el artículo 29 de la...”

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: O sea, si lo que le va a preguntar es que esta sentencia se refiere a la versión anterior del Código -- que la ley que declara inconstitucional se refiere a la versión anterior del Código Civil, lo tengo claro. ¿Era eso lo que le quería preguntar?

SEÑOR JIJÓN: Más o menos. Yo lo que quería preguntar es si es que él tenía conciencia que la ley 26.597 fue la inmediatamente anterior a la que derogó el Código Civil.

SEÑOR CASTILLO-FREYRE: ¿La ley

inmediatamente anterior a la que derogó -- a la que cambió el texto del artículo 1236 del Código Civil?

P: Correcto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Sí, es la anterior.

SEÑOR JIJÓN: Es la anterior. Fueron dos leyes que ocurrieron el mismo día: la 26.597 y la 26.598.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Y además pasa una cosa divertida y es que esta ley se refiere a la versión anterior del Código Civil, que es cambiado en la ley inmediatamente posterior. ¿Era eso lo que quería usted llamarle la atención?

SEÑOR CASTILLO-FREYRE: No había reparado -- creo que hay un problema de audio.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Le explico, profesor.

SEÑOR CASTILLO-FREYRE: La pregunta es si yo había reparado en que las dos normas eran sucesivas, no había reparado en que eran

estrictamente sucesivas.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Y es divertido porque la ley que se ha declarado inconstitucional se refiere a la redacción anterior del 1236 que la ley inmediatamente posterior deroga.

SEÑOR CASTILLO-FREYRE: Ya. Sí, entiendo la pregunta. Sí. Bueno, si ustedes tienen las fechas a la mano y si uno es derogado por sucesión por una norma siguiente, así es, no tengo por qué dudarlo. Ustedes lo están leyendo, claro.

SEÑOR JIJÓN: Y de hecho los demandantes que presentaron esta demanda citaron ambas leyes y el cambio de ambas leyes como que era algo que les estaba quitando el derecho a poder aplicar índices -plural- índices de actualización. ¿Correcto?

R: Bueno, en realidad el artículo 1236 tuvo el tiempo de vigencia que tuvo, modificado y aquellas causas que hayan motivado expresión de los litigantes con la norma vigente, digamos, eso

ha sido así. Eso no obsta a que la norma ha dejado de tener vigencia y la norma que se aplica es la norma, digamos, original y que rige ahora y que no tuvo vigencia durante tres años. Claro.

P: Muchas gracias.

R: A usted.

P: Hace un poco nos dijo que los bonistas tenían siempre la opción de recurrir a los tribunales de Justicia. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Y usted sabe que un juez puede solucionar los debates respecto a qué índice de valorización se utiliza.

R: A ver, en realidad el juez debe fallar dentro de lo es la materia controvertida y las pretensiones procesales. Es decir, no podría yo dar una opinión en general porque eso está ceñido a lo que está planteado en la demanda y en la eventual reconvención, como en todo proceso. Digamos, la facultad del juez, si la pregunta es en el sentido que el juez puede determinar qué factor o índice de reajuste aplica, desde un

punto de vista estrictamente jurídico, no, tiene que aplicar el que corresponde.

Naturalmente lo que quiero decir es: si el juez aplica el que corresponde, estará actuando de manera correcta; si el juez aplica un factor que no corresponde, estará actuando de una manera incorrecta.

P: Sí, yo nada más me estaba refiriendo al párrafo 82 de su informe donde dice que ante una controversia la tarea de actualizar la deuda conforme al artículo 1236 es dejada al juez. Usted sí está de acuerdo.

R: Sí, claro.

P: Usted está de acuerdo con eso.

R: Sí, claro. Mi opinión en el párrafo leído por usted, doctor, y le agradezco mucho que lo haya leído, mi opinión en ese párrafo va en el sentido de que el juez tiene que decidir cuál es el principio o el factor aplicable al caso de acuerdo a la naturaleza de lo que se le pide actualizar. Eso es mi pensamiento de siempre.

P: Está claro.

R: Gracias.

P: Y un bonista a partir del año 2001, según usted, podía recurrir a un juez.

R: El bonista podía recurrir al juez no solo a partir de 2001, porque lo que hace el Tribunal Constitucional en 2001 es decir lo que dice, ¿no es cierto?, declarar inconstitucional lo que declara inconstitucional, pero en realidad teóricamente hablando en mi país nunca una persona tuvo una norma legal que le prohibiera por sobre la Constitución recurrir a los tribunales de Justicia. Si no recurrieron o recurrieron y los jueces no lo entendieron correctamente, pero siempre se pudo recurrir a los tribunales de Justicia para reclamar un derecho más allá de los mecanismos que en algunas oportunidades el Estado ha establecido para el pago de esta deuda.

P: Gracias, doctor Castillo. Voy a ir parte por parte por su respuesta.

R: Muchas gracias.

P: Primero, podían ir incluso antes del

2001, entiendo, porque los bonos ya habían vencido, ya había una deuda inmediata que se podía reclamar.

R: Por supuesto que sí.

P: Se podía reclamar el pago inmediato.

R: Claro. Si había una deuda impaga, se podía recurrir al pago de la manera como decidieran plantear esa pretensión los demandantes. Si querían adoptar el criterio digamos que yo estoy exponiendo en esta sala, reclamarían la actualización de valor y el pago de intereses. No todo el mundo seguramente pensaba así. No lo sé, habría que examinar la enorme casuística que seguramente tiene este tema en los tribunales peruanos.

P: Muchas gracias. Ahora, la segunda parte de su respuesta anterior, me parece que usted se refirió a que jamás se había quitado el derecho de ir a los tribunales. ¿Correcto?

R: No podría una norma ir por sobre cualquiera de las constituciones que han regido en mi país. Y si hubiera existido esa norma,

sería abiertamente inconstitucional y los jueces tendría que preferir la Constitución por control difuso a cualquier norma en ese sentido.

P: Ya. ¿Puede por favor ir a la pestaña número 28?

R: Cómo no. Con mucho gusto.

P: ¿Lo tiene ahí? Disculpe, para el Tribunal es el CE-160.

Este es un dictamen que se refiere a proyectos de ley del año 2011, que se han discutido mucho durante este arbitraje.

¿Puede usted, por favor, ir a la página 2?

R: Sí, me encuentro en la página 2.

P: Este es un resumen del contenido del proyecto. El segundo punto dice: "El artículo 4 precisa que la actualización administrativa que se establece es incompatible con la actualización judicial, debiendo el interesado desistirse de esta para acogerse a aquella". ¿Lo ve?

R: Sí, sí.

P: Entiendo, según lo que usted nos acaba de decir, que esto era manifiestamente

inconstitucional.

R: No, lo que decía este proyecto era que si yo quería recurrir al mecanismo de actualización y de pago administrativo, tenía que desistirme de una acción judicial que yo hubiese planteado. Pero no está diciendo que no podía plantar una acción judicial. Eso no podría decirlo en mi país. Si lo dijera, digamos, sería abiertamente inconstitucional. No lo dice, no lo dice el párrafo.

P: Muchas gracias.

R: No, a usted.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿Le queda mucho, doctor Jijón?

SEÑOR JIJÓN: No, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Fenomenal.

SEÑOR JIJÓN: Le voy a llevar a la página anterior, donde hay el resumen del artículo 1. Y dice: "El artículo 1 precisa que el objeto de la ley es sanear física y legalmente de los predios afectados por la reforma agraria, establecer los mecanismos de actualización y pago de la deuda

agraria y su conversión en inversión productiva".

¿Usted interpreta esto como que dice que era necesario tener una ley para establecer una metodología de pago?

SEÑOR CASTILLO-FREYRE: No, doctor. Lo que ocurre es que, digamos, tratándose de una deuda que digamos mayoritariamente no ha sido terminada de honrar en mi país, yo entiendo que lo largo de estas décadas ha habido intentos múltiples de la sociedad civil y de los gremios, en este caso del Congreso de la República, por establecer alguna vía, si se quiere legal, adicional a los tribunales de Justicia para que esta historia pudiera terminar satisfactoriamente en general para la sociedad. No significa que a mi criterio ello sea o haya sido indispensable. La prueba es que en paralelo con este proyecto de ley debe haber habido, como de hecho los hubo, múltiples casos judiciales de reclamos de pago de deuda agraria. ¿No?

P: Y solo para confirmar: ¿estamos hablando otra vez de su opinión o de un consenso

que existía en ese momento?

R: A ver, yo no podría expresar si era un tema de consenso, porque este en realidad no es un tema de consenso; este tema es un tema de a quién le asiste el derecho, más allá de si digamos algunas personas o actores digamos de este problema político, jurídico y todo lo demás de mi país, estén o no de acuerdo. Yo estoy expresando mi opinión jurídica. Es mi opinión, no puedo hablar -- además esto es del 2011, no he seguido el tema en esa época como para decir si había o no consenso. Lo que había, sí, era un ánimo de que el problema se solucionara.

P: Ya. La razón que le pregunto es porque usted cita este documento como un ejemplo de legislación que confirma su visión de lo que decía la sentencia del 2001. Y lo que quiero saber es: usted, leyendo este francamente resumen del artículo 1, y si quiere podemos ver el artículo 1, ¿pero usted cree que significa que era necesario tener método de actualización? ¿O eso no es lo que quería decir aquí el legislador?

R: Primero que esto no terminó en ley, digamos. ¿No? Esto es un proyecto que se discutió en la Comisión Agraria y es una referencia que hago al proyecto, me parece muy interesante. Pero en estricto, en estricto derecho, la resolución del 2001 no necesitaba nada. Pero es algo así como que yo considere que mi título es inobjetable. Le toco la puerta al deudor y el deudor no me paga. Es decir, y el problema lo voy a tener independientemente de que el derecho me asista.

Creo que no le falta una coma a mi título, a la escritura pública, lo que sea. Pero si no es honrada la obligación, eso no significa que mi título sea cuestionable.

El tema es un tema que evidentemente en la práctica ha llevado todos los obstáculos que conocemos. Pero yo estimo y me ratifico que la decisión, la sentencia del Tribunal Constitucional de 2001 no requería ninguna aclaración, ninguna pauta de ejecución y menos que el auto de 2013 haya ido de la mano con lo

que debió ir. ¿No?

P: Gracias, doctor Castilla. Estamos totalmente de acuerdo que esto no se hizo jamás ley. Y nuevamente la única razón que lo mencionaba es porque usted lo citó como algo que ayudaba a su visión de la sentencia del 2001. Pero entiendo que usted no consideraba que esto era necesario porque había la sentencia del 2001.

R: Exactamente.

P: Lo que quería confirmar nada más es que eso no era la visión del legislador. Y si es que quiere fijarse en la página 13.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Yo creo que no hay discusión alguna. O sea, es que tenemos que buscar los temas en los que pueda haber alguna discusión. Es decir, ha habido dos proyectos de ley para intentar revalorizar los bonos agrarios, ninguno de los dos fue aprobado. Y es que no nos puede ayudar mucho más aquí el perito.

En su opinión, él entendía que estaba clara la sentencia del 2001. Es que no da más, el

tema no da más. Es que tenemos que seguir, ¿sabe? El problema es que tenemos otro perito y que tenemos que cumplir y su posición está clara y el contrainterrogatorio ni la hace más clara, ni por supuesto le va a llevar al profesor a cambiar de opinión. Con lo cual, yo le animo a que vayamos terminando.

SEÑOR HAMILTON: Señor presidente: entendemos la preocupación con el reloj. Respetuosamente hemos escuchado por días comentarios sobre 2001.

El día de hoy hemos pasado horas y horas y horas con el ministro. Estamos ya intentando manejar el tiempo disponible lo mejor que podemos. Entendemos la presión, mientras que tenemos una responsabilidad como representantes del Estado de contestar los comentarios o los alegatos que han planteado nuestras contrapartes.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Claro.

SEÑOR HAMILTON: Así como este experto.

Y disculpe, pero consideramos que posiblemente algunos puntos pueden apoyar.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Ya lo sé.

SEÑOR HAMILTON: Y entiendo la presión. Vamos a hacer lo mejor posible.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Claro.

SEÑOR HAMILTON: Hemos perdido la mitad del día con el primer testigo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Ya lo sé. Pero, doctor Hamilton, no se olvide usted tiene al doctor Hundskopf que va a venir aquí pasado mañana, eh, que cubre la misma área que el doctor Castillo y podemos volver a hablar sobre el tema con el doctor Hundskopf.

Mi punto es que una vez que la postura de un perito está clara, pues está clara. Es decir, podemos estar de acuerdo o en desacuerdo, pero está clara. Es decir, no nos ayuda mucho más que estemos ahora discutiendo con el perito. Lo ha explicado, es su presentación, lo ha explicado. Es que no nos da más. ¿Sabe?

Lo que no es posible, es que esto ya lo dije desde el principio, lo que no es posible con un perito jurídico es a través de un

procedimiento de contrainterrogatorio, convencerle de lo contrario de sus opiniones. Es imposible.

SEÑOR HAMILTON: Ha pasado varias veces en los casos del Estado peruano, señor presidente. Ha pasado con los expertos planteados por otras empresas en el pasado. Disculpe.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Entonces, es que da -- mi preocupación es que tenemos que llegar a un resultado y tenemos unas horas. Entonces, a mí -- es que se tenemos que ver otro perito hoy, y me gustaría estar aún fresco para el siguiente perito y poderle recibir con ilusión. Yo estoy en sus manos. Yo lo único que quiero es en cada parte pueda presentar su caso. Pero cuando veo que mis compañeros de Tribunal les veo inquietos y, pues, es que tampoco ellos están sintiendo que estamos avanzando mucho en la profundización del caso. Y es mi deber avisarle. Usted usa el tiempo como quiera, doctor Hamilton. Es decir, es su caso, no es el mío.

SEÑOR HAMILTON: Muchas gracias, señor

presidente.

¿Podemos tener dos o tres minutos para coordinar, tomando en cuenta el reloj?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Por supuesto.

SEÑOR HAMILTON: Y esta presión. Gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Por supuesto, doctor Hamilton.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Profesor: cinco minutos de descanso.

SEÑOR CASTILLO-FREYRE: Gracias.

(Pausa.)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Veamos a reanudar y voy a pedir a la secretaria la verificación de los tiempos para que las partes sepan su situación.

SECRETARIA PLANELLS-VALERO (Interpretado del inglés): A los demandantes le quedan 7 horas y 51 minutos y a la demandada le quedan 7 horas y 52 minutos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Entonces, señor Hamilton, estamos

en sus manos. Yo creo que con toda la buena voluntad, si estamos aquí hasta después de las 7 y media voy a morir. (Risas.) Porque es imposible.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Cero posibilidad de que yo esté aquí a las 7 y media.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien.

Quisiera que terminemos con el tercer perito hoy día, básicamente para que sus peritos tengan tiempo para presentar sus casos en forma razonable. Porque el contrainterrogatorio de los peritos normalmente les ayuda a presentar su caso.

Yo pido disculpas si le he estado empujando o presionando; se hace en el mejor interés del paso. Y, por favor.

SEÑOR JIJÓN: Muchas gracias, señor presidente.

Y muchas gracias por su paciencia, doctor Castillo.

SEÑOR CASTILLO-FREYRE: Encantado.

P: Doctor Castillo: ¿usted sabe que hay muchos diferentes tipos de IPC?

R: En teoría, sí. Digamos, en el Perú hay un índice oficial, hay IPC que se calculan en función de la variación regional de los precios, pero hay un IPC, digamos, globalizante en el Perú, sí. Hay una fórmula general que se calcula por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Yo estuve averiguando un poco del IPC, y en realidad, el IPC en el Perú hace un siglo que lo adoptó el Ministerio de Hacienda, a raíz de una investigación de un ingeniero, Oscar Arrús. Y desde esa época, primero el Ministerio, y luego ya el Instituto, aplican el IPC. ¿No?

P: Gracias, doctor Castillo. Solo por el tiempo, que ha mencionado el presidente, voy a tratar de un ir un poco más rápido y le agradezco si contesta únicamente la pregunta.

Usted mencionó el IPC oficial, entiendo que se refiere al de Lima Metropolitano. ¿No es así?

R: Efectivamente.

P: Y además, el mismo instituto calcula el IPC de Piura, Trujillo, Ancash, otras regiones del Perú.

R: Sí, claro.

P: ¿Y usted sabe que en casos que han llegado a Tribunales Judiciales con respecto a los bonos de la Reforma Agraria, diferentes tribunales han utilizado los IPC regionales en casos para actualizar la deuda?

R: He visto -- sí, efectivamente, me ha parecido interesante. Y la única duda que he tenido, porque, digamos, no he podido confirmar eso en relación a los -- a la documentación que he tenido a la vista, es si -- cuál fue el lugar de emisión de los títulos. Es decir, siempre he tenido la duda si todos los títulos fueron emitidos en Lima o había títulos emitidos en diversas regiones del país. Sí, así fuera, entraría el tema en discusión, de cuál IPC se tendría que aplicar, sí claro, yo no tendría ningún problema conceptual en a abrir esa

discusión. Ninguno. Al fin y al cabo, estoy hablando de IPC y tendría relación con el IPC de la región o zona donde fueron emitidos los bonos.

P: Exacto, exacto. De hecho, puede haber manera infinita de calcular el IPC. ¿No es así?

R: No, infinita no. Infinitas no, porque digamos, primero, no hay infinitos lugares donde hayan sido emitidos ni tampoco hay infinitos cálculos de IPC por el INEI. Es finito. Y habría que ver cada caso concreto, si es que no responde por naturaleza del lugar de emisión del título a la regla general que explico efectivamente en mi informe. ¿No?

P: Muchas formas, en todo caso.

R: Es que no hablamos de muchas formas. La variación del IPC Arequipa con el IPC Piura, estamos hablando en todo caso, si usted me pregunta, cuál de ellos hay que aplicar en relación al lugar de emisión los bonos, el que corresponda. Pero no significa que son aplicables dos o más, será aplicable uno. ¿Cuál? El que corresponda. O sea, mi respuesta no es "podemos

aplicar cualquiera", hay que aplicar el que corresponde.

P: Muchas gracias. Y el que corresponda daría un diferente valor actualizado a que se utilice otro tipo de IPC. ¿Correcto?

R: Sí, mínimo, pero sí habría una ligera diferencia. ¿No?

P: Sí. Usted conoce un informe que publicó una comisión, me parece, 148 en el año 2004. ¿Correcto?

R: He leído ese informe. No es un informe que yo descubrí cuando hice mi estudio -¿no?- el estudio que se me pidió, la consulta que se me pidió. Es un informe que yo he advertido -- cuya existencia he advertido con posterioridad. Sí, lo he leído y lo conozco.

P: Y usted sabe que ahí se refieren al IPC y al IPC ajustado. ¿Correcto? El Tribunal lo conoce.

R: Sí. Ese es un informe muy curioso y que tiene una formula muy picaresca. Porque ajusta el IPC del año 80 al año 93, porque en

otras palabras fueron los años de gruesa inflación en el Perú, y dice: "No, para esos años, hay que hacer un IPC ajustado porque te va a salir mucho." Si pues, pero es la misma historia. ¿No? Es decir, es el IPC, pero para los años en que no conviene que sea el IPC a secas, lo ajusto, para que sea menos. En realidad, yo como profesor en obligaciones no puedo aceptar un IPC ajustado del 80 al 93. O sea, no tiene sentido ajustarlo, la única razón para ajustar el IPC en ese período es para que la deuda salga en un monto menor. Esa es la realidad.

P: Es picaresco.

R: Es picaresco.

P: Muy bien. ¿Y usted está de acuerdo que la sentencia del año 2001 no se refiere a nada de esto, a las distintas formas, a los ajustes, a nada?

R: No, la sentencia de 2001, desde mi punto de vista no necesitaba referirse, dado los términos en que resolvió la materia, puesta a su conocimiento, de inconstitucionalidad. El

Tribunal no tenía en ese momento que resolver más allá. A veces el Tribunal Constitucional va más allá de lo que se le pide, pero no tiene por qué ir más allá de lo que se le pide.

P: Muchas gracias, doctor Castillo. No tengo más preguntas.

R: Muchas gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Gracias, doctor Jijón.

Y le damos la palabra a la demandante. ¿Tiene alguna pregunta para el profesor?

SEÑORA POPOVA: Eh, sí, algunas preguntas, por favor, señor presidente.

Profesor Castillo: le voy a preguntar -- volveré sobre tres temas que usted discutió con mi colega. ¿Está bien?

El primer tema es: usted se acuerda, estaba intercambiando con el presidente, estaban hablando de los tipos -- los ejemplos de deudas de valor en el derecho peruano, y usted citó algunos ejemplos. ¿Usted se acuerda de esta discusión?

SEÑOR CASTILLO-FREYRE: Sí, claro. Yo cité dos ejemplos. Cité el de la expropiación, cité el ejemplo del pago indebido recibido de mala fe por el acreedor o supuesto acreedor. Sí, son supuestos de deudas por naturaleza de valor.

P: Bien. Y usted mencionó en su presentación que usted ha llevado muchos años escribiendo sobre estos temas. Y le quería preguntar, por favor, que mire la pestaña 8 de su carpeta, que para el expediente sería el RA-357.

SEÑOR JIJÓN: Señor presidente: no le he mostrado al experto este documento.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: O sea, el tema sobre el que le está contrainterrogando fue una pregunta mía y lo que no sabemos es -- el 357 evidentemente no le llevó, pero también era una pregunta mía. Vamos a ver qué es el 357 y después vemos si es relevante o no es relevante.

SEÑORA POPOVA: Bueno, le voy a hacer la pregunta, doctor Castillo. ¿Podría explicar al señor presidente del Tribunal qué es este documento?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Es que aún no lo tengo. RA-357.

SEÑORA POPOVA: Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Un segundo.

SEÑORA POPOVA: Que es la pestaña 8 en las carpetas.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Déme un segundo. Esto parece un artículo. Y Castillo debe ser usted. (Risas.)

SEÑOR CASTILLO-FREYRE: Sí, soy yo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿Y por qué quiere usted que el profesor se autocite? (Risas.)

SEÑORA POPOVA: Le voy a explicar. Únicamente porque usted estaba preguntado sobre algunos ejemplos de deudas de valor en el derecho peruano.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Y aquí hay ejemplos.

SEÑORA POPOVA: Y aquí hay 90 y más ejemplos.

Bueno, el profesor me podrá corregir.

SEÑOR JIJÓN: Señor presidente: esto es un ejemplo típico de una leading question. Objetamos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Bueno. Nos quedamos con la idea de que en RA-357, que es lo que usted quería, que hay más ejemplos de deudas de valor.

SEÑOR CASTILLO-FREYRE: Sí.

SEÑORA POPOVA: Profesor Castillo: el segundo tema es -- usted se acuerda que discutió con mi colega sobre las fechas -- sobre lo que usted opina de las fechas desde las cuales se tendría que hacer la actualización. ¿Usted se acuerda de esa discusión?

SEÑOR CASTILLO-FREYRE: Me acuerdo perfectamente, doctora.

P: Bien. Y el doctor Jijón le sugirió que se podía también actualizar desde la fecha -- desde la última fecha en que se dejó de atender el pago. ¿Usted se acuerda de esta discusión?

R: Sí. Exactamente los términos no, pero yo sostengo que la actualización de valor tiene

que darse desde el momento del nacimiento de la obligación. De lo contrario, no estaríamos hablando propiamente de una actualización de valor. Sería una actualización entre comillas, un proceso de cálculo incompleto, algo parecido. Pero no sería una actualización de valor.

P: ¿Y podría explicar con más detalle, doctor Castillo, al Tribunal por qué es que usted opina esto?

R: Con mucho gusto. Lo que pasa es que cuando nosotros hablamos de actualizar el valor de una obligación en el tiempo y hablamos de una deuda de valor, específicamente el caso (de) actualizar un monto dinerario del año 70, por decir, al año 2020, tenemos que ver cuál es el proceso de pérdida de poder adquisitivo de la moneda nacional en la localidad en la que estemos hablando. Estamos hablando del Perú, más allá de la localidad en que fuere específicamente, ¿no es cierto? Estamos hablando del Perú. Eso solo se puede medir desde el principio.

No hay ninguna razón jurídica además para

medirla desde una fecha distinta ya que estamos actualizando el valor de un monto que no se ha pagado desde 1970. Entonces, cualquier otro factor sería un factor distorsionante de la verdadera naturaleza de esa actualización porque yo no puedo actualizar una deuda del 70, por decir, desde el 80. ¿Por qué? No sé, pues porque el último cupón se pagó en el 80. No puedo hacer eso porque el pago del último cupón nada tiene que ver con lo que está adeudado desde el 80 y todavía está impago -- desde el 70 y todavía está impago. No tiene absolutamente nada que ver. Entonces es como decir: yo voy a actualizar desde que hubo el último eclipse de sol. Sí, pues, pero no tiene nada que ver el último eclipse de sol. Pues tiene que ver si se pagó o no se pagó la obligación y en derecho de obligaciones no hay dos formas ni dos momentos de tomar esa referencia, salvo que de lo que estemos hablando es de no querer ver la real cifra que arroje el cálculo desde 1970 hasta el 2020. Es la única manera. Jurídicamente hablando, no hay otra

razón.

P: Gracias, profesor.

Tercero y último tema. El doctor Jijón le llevó también al artículo 174 de la ley agraria. ¿Usted se acuerda de esto?

R: Sí, sí, sí, claro. El artículo 174, que lo tuve a la vista. Y lo tengo ahora mismo nuevamente a la vista. Sí.

P: Perfecto. Gracias. Usted ya anticipó mi próxima pregunta. Usted habló con el doctor Jijón sobre las tres clases de bonos que están aquí en esta ley. ¿Se acuerda?

R: Efectivamente, los bonos -- los tres tipos de bonos: clase A, B y C.

P: Bien. Y hablaron también sobre los intereses que se devengaban en cada uno de estos tipos -- esta clase de bonos. ¿Correcto? ¿Se acuerda de esto?

R: Exacto: 4, 5 y 6 por ciento.

P: Bien, y usted también habló de la actualización del monto nominal del bono y el doctor Jijón le sugirió que esta fue una cosa

distinta del valor de las tierras expropiadas. ¿Se acuerda de esta discusión?

R: Claro. Lo que yo entiendo que ocurrió con la ley de reforma agraria y con el proceso ulterior es que se valorizó la tierra expropiada y se colocó un monto nominal en general en los bonos que se entregaba a cada titular de la tierra. Eso determina que de lo que estemos hablando ahora sea la actualización del valor de una suma de dinero y no la actualización del valor de un inmueble. Ahí ese corte conceptual existe.

P: Y usted mencionó en respuesta a las preguntas del doctor Jijón que en el derecho peruano en base a la Constitución existe este concepto de justiprecio por la expropiación. ¿Se acuerda de esta discusión?

R: Sí por supuesto, justiprecio recogido por las tres constituciones en juego durante este período histórico en mi país.

P: Le voy a preguntar, por favor, que mire el artículo 177 de la misma ley agraria que

usted tendría que tener en la próxima página del artículo 174.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Y me tiene que dar la referencia.

SEÑOR CASTILLO-FREYRE: Lo tengo a la vista, doctora.

SEÑORA POPOVA: Perdón, no entendí, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿Dónde la encuentro? Es RA155.

SEÑORA POPOVA: Sería el documento CE-1. No sé exactamente cuál es la referencia.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: RA155.

SEÑORA POPOVA: Puede ser.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Creo que sí. ¿Y ahora quiere que vaya al artículo 170...?

SEÑORA POPOVA: Y 7.

SEÑOR JIJÓN: Disculpe, señor presidente. Me parece que no le mostré este artículo al experto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Con certeza que no se lo explicó. ¿Cuál es la pregunta?

SEÑORA POPOVA: Bien. ¿Usted ya ubicó el artículo, señor?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Sí, lo tengo aquí.

SEÑORA POPOVA: Gracias.

Profesor Castillo, usted ve que este artículo dice que el valor de la expropiación será pagado en la siguiente forma. ¿Ve esto?

SEÑOR CASTILLO-FREYRE: Sí.

P: Bien. Y después usted puede ver que se explica cómo se paga con los bonos de la clase A, los bonos de la clase B y los bonos de la clase C. ¿Usted ubica esto?

SEÑOR JIJÓN: Señor presidente: vuelvo a reiterar mi objeción.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Es que no sabemos aún cuál es la pregunta. Tampoco le puedo decir.

¿Cuál es la pregunta?

SEÑORA POPOVA: Bien. La pregunta es la siguiente: si usted se puede fijar en qué tipos de tierras fueron pagadas con las tres clases de

bonos que el doctor Jijón preguntó.

SEÑOR JIJÓN: Objeción, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Creo que es irrelevante. O sea, ahora tenemos bonos A, B y C que obedecen a diferentes situaciones expropiatorias. No veo que tenga ninguna importancia a nuestros efectos.

SEÑORA POPOVA: Discrepo con usted. Y si podría continuar con mis preguntas, espero de poder convencerlo.

SEÑOR JIJÓN: Señor presidente: además de esto, de lo que usted ha mencionado, esto no tiene nada que ver de lo que yo le pregunté al experto. Esto no es una oportunidad para que ellos puedan sacar nuevos temas a colación.

SEÑORA POPOVA: No es un nuevo tema, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿Qué es lo que usted…? Hágale la pregunta. Es que no sé la relevancia. Tengo algunas dudas sobre la relevancia de la pregunta, señora letrado. ¿Cuál es la relevancia?

SEÑOR JIJÓN: Señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Los A, B y C obedecen a diferentes tipos de expropiación.

SEÑORA POPOVA: No. Quizás podríamos leer juntos, señor presidente.

SEÑOR JIJÓN: Señor presidente: a mí me han tocado y yo con mucha diligencia he tratado de cortar una gran parte de las preguntas que yo le pude hacer al experto. No es el momento para que se pueda a abrir una nueva caja de Pandora.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Yo creo que no tiene nada que ver directamente con el interrogatorio. Vamos con la lengua afuera y creo que no tiene mayor trascendencia y si le parece bien, vamos a dejar esta línea. No creo que de verdad sea relevante.

SEÑORA POPOVA: Señor presidente: ¿me permite una última pregunta?

El doctor Jijón preguntó al profesor Castillo sobre las diferentes tasas de interés y los diferentes tipos de bonos y las diferentes clases de bonos. No me parece que sea afuera del

alcance de la interpretación.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Hágale la pregunta, pero hágala sin mirar esa ley. Hágale la pregunta que quiera al profesor. ¿Qué pregunta? Si el profesor se conoce la ley de memoria. Hágale usted la pregunta al profesor.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Lo que está haciendo es una pregunta totalmente inductiva, una pregunta que induce la respuesta. Lleva al lago y hace que bebe el agua.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: El profesor no se deja -- no es un -- no se deja dirigir. ¿Pero cuál es la pregunta? ¿Qué le quiere usted preguntar?

SEÑORA POPOVA: Bien. ¿Cómo, si acaso, los distintos casos de las distintas clases de bonos se relacionan con el valor de las tierras que fueron expropiadas?

SEÑOR JIJÓN: Objeción, señor presidente. Una de las primeras preguntas que yo le puse al experto fue confirmar que el tema de interés ni siquiera era una parte importante de su informe.

Esto está tan fuera del alcance de su informe como para ser absurdo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Vamos a dejarlo. De verdad. Creo que la pregunta es irrelevante, señora letrado. Y si fuera relevante, la planteamos después de la -- pero de verdad que creo que estamos ya muy fuera del ámbito del contrainterrogatorio y del informe del perito.

¿Alguna pregunta más?

SEÑORA POPOVA: Seguramente, no, señor presidente. Gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Fenomenal. Muy bien. ¿Alguna repregunta, tiene usted?

SEÑOR JIJÓN: No, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Señor Drymer.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): No tengo más preguntas debido al excelente interrogatorio efectuado por ambos abogados.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿Alguna

pregunta más?

COÁRBITRO STERN: No.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Muy bien, profesor, gracias por haber estado esta tarde con nosotros y por habernos ayudado. Y agradecemos su esfuerzo y damos por finalizado su interrogatorio.

SEÑOR CASTILLO-FREYRE: Muchas gracias, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Fenomenal.

(Interpretado del inglés) Continuamos. Haremos un breve receso de 10 minutos. Y vamos a convocar al profesor Olivares-Caminal.

(Pausa para el café.)

INTERROGATORIO AL PERITO RODRIGO OLIVARES-CAMINAL

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien. Profesor Olivares-Caminal: no sé en qué idioma vamos a declarar.

SEÑOR OLIVARES-CAMINAL (Interpretado del inglés): Usted puede dirigirse a mí en cualquiera de los dos idiomas del arbitraje, pero voy a dar mi declaración en inglés.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bien. Entonces, voy a dirigirme a usted en inglés.

Profesor, muchas gracias por estar aquí. En primer lugar, tenemos que tomarle el juramento.

SEÑOR OLIVARES-CAMINAL (Interpretado del inglés): Declaro solemnemente, por mi honor y conciencia, que mi declaración va a estar de acuerdo con lo que sinceramente creo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muchas gracias, profesor.

Ahora le doy la palabra.

(Se suspende la interpretación.)

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Buenas tardes. Usted tiene allí los dos informes con fecha 21 de mayo de 2019 y 30 de noviembre de 2019.

SEÑOR OLIVARES-CAMINAL (Interpretado del inglés): Buenas tardes, señor Friedman. Sí los tengo. Tengo ambos informes aquí enfrente.

P: ¿Estos son sus informes y usted los

remite para que sean considerados por el Tribunal en este caso?

R: Sí, señor Friedman, puedo confirmar que son mis informes.

P: Usted preparó una presentación y, con la venia del presidente, lo invito a que proceda con esta presentación.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Y le vamos a dar el número H-7.

Profesor: tiene usted la palabra.

SEÑOR OLIVARES-CAMINAL (Interpretado del inglés): Buenas tardes, señor presidente; buenas tardes, profesora Stern, señor Drymer, abogados de la demandante y de la demandada. Ahora voy a comenzar con la presentación.

Actúo aquí en capacidad de experto independiente. Me concentro en el derecho internacional privado, básicamente en la deuda soberana. Como usted ya sabrá, soy profesor en banca y derecho financiero en la Universidad Mary, de Londres. En la Universidad soy director de un programa sobre economía y derecho y derecho

y finanzas. Me especializo en deuda y situaciones de dificultad. He trabajado para gobiernos, bancos centrales y muchas otras organizaciones multilaterales, así como acreedores y también he actuado como experto en deuda soberana. También como experto principal del Banco Mundial y he compuesto muchos comités, incluyendo el Comité de Deuda Soberana de la CFI. He estado en un grupo dentro del alcance del blanco de Inglaterra, donde soy parte del grupo de análisis de la deuda soberana.

Más allá de ello, he participado en diferentes ejercicios académicos y profesionales que tienen que ver con la deuda soberana y situaciones de deuda en casos de dificultad. Acabo de redactar dos manuales para el Banco de Fomento Africano sobre cómo abordar este tipo de situaciones y también he trabajado con otros peritos, diez peritos, en un libro sobre cómo se pueden abordar situaciones de dificultad desde el punto de vista del soberano.

Básicamente, se me ha pedido desde la

perspectiva de mi experiencia que analice tres cosas, que luego resumo en dos partes en mi presentación: ofrecer contexto al significado corriente de algunos términos, como el artículo 10.28 y el anexo 10-F del Tratado y cómo estos términos se aplican a los bonos de la Reforma Agraria; esta sería la primera parte de mi presentación. Y luego, se me pidió que analice el proceso del MEF a la luz de las mejores prácticas internacionales.

Voy a comenzar con los bonos de la Reforma Agraria. Se me pidió que explicara de manera sorprendente o que ofreciera contexto y claridad a si estos Bonos Agrarios son un bono, y voy a comenzar remitiéndome a una definición muy simple: un bono es un instrumento que reconoce una deuda y su obligación de deuda subsiguiente. Para esto he contextualizado desde una perspectiva histórica –lo pueden ver en mi informe- hasta fuentes más modernas. Y otro aspecto importante que se ha mencionado en el contexto de este arbitraje es si un bono necesita

obtener fondos nuevos para que califique como bono para el país. En mi opinión pericial, esto no es así; un bono no quiere decir que se necesita una nueva recaudación financiera para el emisor.

Soy argentino. Por ejemplo, saben lo que ocurrió en Argentina, el canje de la deuda, y parte de los mecanismos del MEF incluían la posibilidad de recibir otro instrumento de deuda.

Sobre la base de esto, los bonos de la Reforma Agraria son meramente bonos, porque reconocen una obligación que tiene que ver con la Reforma Agraria. Y lo que ven aquí abajo es lo que yo llamo "un menú de bonos", que básicamente esto está en el contexto de algunas de las características de un bono. Un bono puede ser físico, material, puede ser a portador o registrado, puede ser subordinado o no, a corto plazo o a largo plazo, moneda internacional o nacional. Discúlpenme, me dejé llevar por la emoción. (Risas.) Pero básicamente las características que menciono son simplemente

ejemplos.

No sé si esto es demasiado pertinente para el expediente, pero lo que quiero mencionar en forma clara es que hay todo un menú de opciones que ustedes pueden escoger cuando emiten uno bono; no necesitan todo esto en un bono para que el bono sea tal. Y para mí, lo más llamativo es que el bono, tal vez no tiene tasa de interés y sigue siendo un bono, en especial el hecho de que no está calificado, que no está registrado. No son características esenciales de un bono.

Y fue un tanto más sorprendente cuando el primer día escuché que básicamente hacen referencia a los bonos de la Reforma Agraria como papeles sin valor. Los papeles tienen -- los bonos tienen diferentes formatos. Pueden ser o se pueden referir a bonos en su valor nominal, pero un bono es un instrumento, es un préstamo que se ha garantizado. Pero como profesor, algo a lo que le dedico bastante tiempo es a explicar los sistemas financieros y los diferentes instrumentos. Cuando usted escucha que hacen

referencia a un bono que es simplemente papel y que no vale nada es un tanto sorprendente. Porque luego cuando nos fijamos, en especial cuando hay referencia de los instrumentos reales, se tiene toda esta garantía -- esta garantía no reservada del Estado. Básicamente, nosotros comprometemos todo el crédito y de buena fe hacer el pago de estas obligaciones.

¿Por qué hago referencia a esto? Porque cuando vemos los instrumentos reales, en la diapositiva número 6, a partir de la presentación del instrumento hay una referencia al término "bono" en más de una ocasión. También hay un reconocimiento expreso de la deuda. Y los bonos de la Reforma Agraria están básicamente garantizados. El gobierno peruano los ha llamado "bonos" y reconoce esta obligación de manera expresa y, para mí, es el elemento descriptivo esencial de un bono.

Y si nos fijamos desde una perspectiva comparativa, debido a la referencia que se estableció en el expediente en relación con

instrumentos globales o contemporáneos, yo sé que este es el prospecto, no es el instrumento real. Porque como ya sabemos, hoy en día los instrumentos primero se inmovilizan y luego se desmaterializan. Si el papel no vale nada, no es nada más que un registro electrónico. Pero ustedes también pueden ver que hay una referencia estricta a "bonos" y hay un reconocimiento de esto. Lo mismo ocurre con los bonos de la Reforma Agraria; no hay ninguna diferencia importante.

En mi opinión, para mí es como tener un auto de 1969, un automóvil, que representa el bono de la Reforma Agraria y un automóvil de este año, un Tesla. Y básicamente, el hecho que uno no tiene bolsas de aire no lo -- no reduce su calidad de automóvil, simplemente es un automóvil diferente. Los bonos de la Reforma Agraria tal vez no compartan todas las características de los bonos contemporáneos o modernos, pero esto no modifica la esencia. Esto es lo que estoy tratando de explicar.

Si nos fijamos ahora en mayor detalle en

estas tipologías que pueden ver en el artículo 10.28, en el anexo 10-F -no estoy tratando de interpretar el Tratado, simplemente contextualizar estos términos-, la forma en que yo observo esto es en círculos concéntricos, donde usted coloca los bonos de la Reforma Agraria en la categoría de "bonos," es decir la tipología de "bonos". Los bonos también pueden ser parte de la deuda pública, porque pueden ser bonos corporativos o bonos del gobierno. Los bonos del gobierno serían claramente parte de la deuda pública. Y luego, los bonos que están dentro de la deuda pública, y debido a la naturaleza de la deuda, todo esto encajaría en instrumento de deuda.

Incluso, si nos fijamos en la versión en español, hay otra categoría en las que se pueden ubicar estos bonos, y es la categoría de "obligaciones". Dado a que hago referencia a la deuda pública, brevemente, dos de los peritos que ofrecen su opinión pericial u opinión de experto, dictamen de experto, dicen que los bonos no

encajan en la categoría de "deuda pública" y que finalmente estarían desencajados en esa categoría. Y ayer la viceministro Sotelo dijo que sí, en realidad se trata de deuda pública nacional, y esto creo que aclara el tema.

En la diapositiva 11 solo quiero hacer brevemente referencia a un punto que fue mencionado por el profesor Reisman. No estoy tratando de interpretar el Tratado, simplemente derivar un significado sobre la base de mi experiencia. Mi postura en lo que hace a los bonos de la Reforma Agraria y la contribución a la economía es que cuando Perú realizó la Reforma Agraria, tenía diferentes opciones para implantar. Puede ser un aumento en los impuestos, recaudar dinero de fondo del mercado, por ejemplo, para compensar a los bonistas por la expropiación o expedir un bono y entregarlo a los bonistas; a los bonistas actuales, esos que necesitan recibir una compensación por la expropiación. Y eso es lo que ocurrió, básicamente. Fue Perú que expidió este bono para

entregárselos a los tenedores de tierra, y es una analogía a -- por ejemplo, como pagar esta compensación que tienen que pagar con una promesa a futuro, y este es el reconocimiento de la deuda que se materializó en un momento y fecha específicos.

En los artículos 1 y 2 del nuevo decreto de reforma -- perdón, en el decreto ley de reforma se dice básicamente que la Reforma Agraria es parte del desarrollo social y económico de la Nación y básicamente contribuirá a la política de desarrollo nacional. Si nos fijamos en esto desde el punto de vista de la perspectiva actual, Gramercy comprometió capital que había sido transferido desde Estados Unidos a Perú y esto tuvo un efecto multiplicador. Además, hubo una creación de un mercado secundario con la transformación de un activo ilíquido en efectivo. Y en último lugar, en mi opinión, algo que es muy importante: nosotros vemos un acreedor sofisticado que puede contribuir para facilitar una resolución. Lo he visto, también, en otros

muchos episodios donde ustedes tienen acreedores en situación negativa y es muy difícil coordinar y entender y solucionar la situación para avanzar en una situación en la cual ustedes pueden crear valor para todas las partes.

En especial, aquí he colocado estas tres banderas de ejemplos. El caso ucraniano es el que menciono en el segundo informe pericial. Y precisamente este tipo de resolución se logró a través de la participación de uno de los acreedores sofisticados y esto ya consta en el informe Templeton. Y la Argentina y Ecuador, dado que Gramercy participó, y el de Argentina fue -- es la que surgió el día sábado cuando declaró el señor Koenigsberger.

Pasamos ahora a la segunda parte de mi presentación, cuando hablo del proceso del MEF. Una de las cosas que se abordó es la -- para la opinión de un perito, es que este es un proceso de reclamo. Me siento un tanto incómodo con esta postura. Yo no creo que este debiera ser un proceso de reclamo; yo creo que no es la vía

correcta. Para mí es un proceso de reestructuración de deuda. Pero permítanme dejar en claro para el expediente esto, que en ambos informes yo no creo que sea un proceso de reestructuración de deuda. Tampoco la reestructuración de deuda es la analogía más próxima a la situación que tenemos. Estamos tratando de solucionar una obligación pendiente.

En mi opinión, el profesor Bullard habla del proceso de reclamos. En mi opinión está mal, porque la realidad es que son los derechos de las partes y el valor del reclamo que está siendo determinado -- fue determinado hace mucho tiempo, cuando ocurrió la expropiación. Por eso es que no creo que sea la forma correcta de describirlo.

Y también tenemos el elemento de estafa. De todos los casos vistos, en el caso de MEF, si no me falla la memoria, creo que solamente diez fueron rechazados. Entonces, básicamente los porcentajes son de 97 por ciento de estos bonos. Entonces, el fraude, la estafa no ha sido un gran problema en la validación de los títulos

adicionales.

Para mí, una de las cuestiones principales que me incomoda un poco en la consideración de este proceso es el grado de participación. Yo sé que es tarde, pero en unos minutos adicionales me gustaría, de manera rápida, explicarles esta diapositiva. Desde el punto de vista del universo de los bonos, deducimos los cancelados y tenemos la colocación neta de los bonos y de allí...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Qué quiere decir "cancelados"?

SEÑOR OLIVARES-CAMINAL (Interpretado del inglés): Del informe de la comisión se desprende que son bonos, según entiendo –fue muy difícil obtener información suficiente para formular el cuadro-, pero entendí que los bonos cancelados son bonos que fueron cancelados y anulados por el gobierno antes de haber sido colocados en manos de los tenedores de bonos. Entonces, por eso tienen una colocación neta inferior.

Si descontamos la amortización y el principal nos da una cifra general de 2.500

millones.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Esto no parece razonable. Los pagos de interés, si usted tiene un cupón o pago de interés por el 5 por ciento, es imposible que los pagos de interés sean 5 por ciento de los pagos del principal.

SEÑOR OLIVARES-CAMINAL (Interpretado del inglés): Señor presidente: esta es información que tomé de la Comisión Agraria del Congreso Peruano; no es el cálculo propio del interés. Pero esto no afecta el universo, porque lo que tenemos es el universo de bonos que fueron colocados y luego estos están pendientes. El interés, en mi opinión, señor presidente, si usted estará de acuerdo conmigo, es algo adicional, información adicional que no afecta lo estoy tratando de lograr aquí, que es determinar tan cerca como puedo el universo de los bonos pendientes.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Pero no está usted de acuerdo

conmigo con que parece ser sumamente alto?

SEÑOR OLIVARES-CAMINAL (Interpretado del inglés): La división que tenemos entre amortización e interés -- porque estaría inclinado a concordar con usted, pero básicamente no estoy cuestionando…

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Estas son cifras oficiales?

SEÑOR OLIVARES-CAMINAL (Interpretado del inglés): Sí, exactamente.

Entonces, el universo total de los bonos es de 2.500 millones y esta es una cifra que ya surgió en días anteriores...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Y surge de 13.285 menos 10.763?

SEÑOR OLIVARES-CAMINAL (Interpretado del inglés): Correcto.

Entonces, el monto que fue presentado por el proceso del MEF es el 0,22.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Perdóneme. Para dejar muy en claro sus cifras, esta cifra de 2.522 es solo el

principal, no incluye interés, el interés pendiente.

SEÑOR OLIVARES-CAMINAL (Interpretado del inglés): Correcto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Adeudado.

SEÑOR OLIVARES-CAMINAL (Interpretado del inglés): Sí, estoy tratando de cuantificar el universo. No esto analizando los pagos de interés, ese no es un ámbito que debiera estar analizando.

Entonces, una vez que establecemos el universo de bonos, si usted me lo permite, pasemos a la siguiente diapositiva, donde aquí trato básicamente de reflexionar en todo el proceso del MEF a fin de determinar el porcentaje de participación. En dicho proceso, a partir del universo total que establezco sobre la base de la Comisión Agraria, lo que fue presentado a través del proceso de reclamos es 0,22 mil millones, teniendo en cuenta también lo que ya fue pagado a agosto de 2019, esto es solamente 0,0077 mil

millones. Entonces, si ahora pasamos a la columna que tenemos a la derecha, con las burbujas blancas, claramente nos apartamos del universo -- estamos partiendo del porcentaje de deuda pendientes 100 por ciento y solamente se presentó el 8,7 por ciento al MEF.

En mi opinión, según la experiencia internacional, es un porcentaje participativo muy bajo del cual solo 0,3 por ciento se pagó. Si nos fijamos en esto, en el contexto de lo que ocurrió en episodios similares, aquí en la diapositiva 16 tenemos ejemplos distintos de otros episodios de deuda soberana. Y ven ustedes el grado de participación en cada uno de ellos, que supera el 90 por ciento. Básicamente, la reestructuración de la deuda soberana ha demostrado que, en mi opinión, hay una situación más complicada que se ha restablecido de manera rápida y efectiva, siempre que hubo -- se observaron ciertos principios aceptados comúnmente, entonces hay una gran diferencia con las cifras que vimos en la diapositiva anterior.

Los vicios que identifiqué son los siguientes: este es un proceso que solamente resolvió una fracción minúscula de la deuda general. Perú se negó a reunirse con los acreedores y ha alienado a algunos acreedores, algunos de los cuales llevaron a este arbitraje. Y el resultado deficiente del proceso de tenedores de bonos, para mí, no me sorprende.

Si nos fijamos en los vicios del proceso, es una práctica común trabajar con los acreedores, y este procedimiento no contiene ninguna de las características de un proceso eficiente para resolver las obligaciones de la deuda soberana. Esto son los seis recuadros que están allí: participación con los acreedores, transparencia, buena fe, imparcialidad, el imperio de la ley, autorizaciones jurídicas o facultades jurídicas. Entonces, básicamente, el proceso del Perú es un anatema en relación con los principios establecidos para abordar con el tema de la deuda soberana y principalmente por la falta de diálogo y falta de participación y

pueden decir que uno se relaciona estrictamente con el segundo.

Y algunas conclusiones breves. La situación que vemos aquí es una situación que suele resolverse de manera rápida. Por ejemplo, puedo remitirlos a algunos ejemplos anteriores. Por ejemplo, en Uruguay llevó treinta días resolver la situación, con una participación superior al 90 por ciento. Entonces, si existe la voluntad, es posible. Y he visto situaciones mucho más complicada. Estoy, por ejemplo, coordinando la comisión de un país que está en incumplimiento desde los 80. Y la situación es totalmente diferente. Y uno de los elementos esenciales es tratar de tener un diálogo abierto, transparente y justo con las partes. En mi opinión, es una manera simple para avanzar; se trata de un valor actualizado. La deuda no se disputa. Y tras decir esto, la liquidez y la solvencia no son un problema en este caso. Y he visto muchas otras situaciones, y en particular voy a hacer referencia a países de África, donde

esto es un gran problema.

Estamos aquí presenciado algunos obstáculos autoimpuestos a una resolución favorable. Creo que con esto voy a concluir, ya que dije lo que en mi opinión era pertinente para, con suerte, aclarar de alguna manera este tema para el Tribunal.

Muchas gracias por el tiempo dispensado.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Gracias. Muchas gracias, profesor Olivares-Caminal.

¿Alguna pregunta?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): No.

Gracias, profesor por concurrir.

Gracias, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Entonces, ¿ahora le damos la palabra a quién? El señor Hamilton.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Señor presidente: me gustaría presentar a mi colega, Frank Panopoulos.

SEÑOR PANOPOULOS (Interpretado del inglés): Buenas noches, miembros del Tribunal.

Creo que vamos a concluir antes de las 7 y 30.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Tómese el tiempo que necesite. Abrimos, no las ventanas, las puertas, para que entre algo de aire fresco, porque creo que dejó de funcionar el aire acondicionado.

SEÑOR PANOPOULOS (Interpretado del inglés): Estamos entregando una carpeta para el perito y voy a leer específicamente algunos documentos.

Buenas noches, profesor Olivares.

SEÑOR OLIVARES-CAMINAL (Interpretado del inglés): Buenas noches, señor.

P: ¿Puede, por favor, mostrar la última diapositiva? Estas cosas que cuelgan de las manos del deudor, aquí en dificultades que tiene son bonos. ¿Verdad?

R: ¿Que le cuelga de las manos? No, no tiene -- ¿de las muñecas dice usted, en realidad?

Yo le diría que es un -- bueno, por lo general un bono. Por lo general, era la forma en que se lo representaba en la década de los 60.

P: Yo le pregunto si son bonos o no.

R: No.

P: Bien. Pueden quitar ahora la imagen.

Usted no lo ve como esposas.

R: Usted me preguntó si yo lo veo como bonos.

P: ¿Usted sabe que un bono en algunos casos se lo considera como un grillete, algo que ata las manos? Usted cuando habla de esta analogía dijo que en tiempos medievales se lo llamaba una banda, algo que ataba las manos.

R: ¿Es una pregunta o una afirmación? Si es una pregunta, yo le diré que básicamente sí, vincula a la persona que establece la obligación, ya sea el gobernador o el deudor, y esa es la obligación que se (deriva).

P: Pero hay dos partes de una transacción que obligan, o sea, que vinculan a las obligaciones de ambas partes tanto para el emisor

como para la persona recibe el bono, ¿verdad?

R: Sí. Eso es para el emisor. Para el emisor se trata de una obligación inicial que se compromete a pagar el dinero que recibe hoy a cambio de un pago que tiene que realizar mañana.

P: Pero el problema que yo tengo con su informe es que esto es desde el enfoque solamente del emisor, y usted en realidad no tiene en cuenta el punto de vista de la persona que recibe el bono. Pero vamos a llegar a eso.

En su primer informe usted indica que es expertos en instrumentos de deuda y también en deuda soberana en particular, y lo acaba de decir en su interrogatorio directo. Pero usted también está aquí con la idea de abordar dos temas. En primer lugar, si los bonos de la reforma agraria son inversiones protegidas según el Tratado entre Perú y Estados Unidos. ¿Verdad?

R: Bueno, trato de explicar y contextualizar el significado corriente de los términos que incluían la definición del Tratado.

P: Y aquí usted responde básicamente al

profesor Reisman, de la Universidad de Yale.

R: Bueno, no solo a él le respondo.

P: Si pasa al párrafo 17 de su primer informe. Permítame saber cuándo llega a allí.

R: Sí. Lo tengo.

P: Usted dice allí -lo voy a leer-: "Como perito en instrumentos de deuda en general y deuda soberana en particular opino que los bonos de la reforma agraria claramente son bonos que satisfacen la definición de 'inversión' según el Tratado". ¿Es esto correcto? ¿Es esto lo que usted dice?

R: Sí, esto es correcto.

P: Y luego usted expresa esta opinión en varias partes de su informe, que no voy a abordar por ahorrar algo de tiempo. Y la pregunta que yo tengo para usted es que usted no es experto en derecho internacional, derecho público internacional. ¿Verdad?

P: No, no soy experto. Y esto -- si usted lee este párrafo en contexto verá que esto en el párrafo 16, y luego lo hago una vez más para el

informe, por ejemplo, en los párrafos 69, 77 y 81. No estoy diciendo que soy experto en derecho público internacional y lo digo desde el comienzo de mi presentación y el comienzo de mi informe también.

P: Si usted pasa abajo, al párrafo 19, usted allí afirma que "como experto en instrumentos de deuda…", etcétera, "…concluyo aquí que los bonos agrarios claramente cumplen con la (inaudible) de inversión del Tratado de acuerdo con el sentido ordinario de su término que se utilizan en los campos de las finanza, la economía y el derecho". ¿Correcto? Entonces aquí usted está interpretando el Tratado lo que quiere decir el Tratado en lo que hace al significado corriente ordinario. ¿Verdad?

R: Yo creo que básicamente lo que usted está intentando allí es torcer mis palabras en el sentido que, como perito sobre los instrumentos de deuda, y como dije antes, también dice "de acuerdo con el sentido ordinario de sus términos". No voy a intentar interpretar el

Tratado, porque básicamente es lo que podemos llamar mi área principal de experiencia técnica. Y además es una competencia que está reservada para el Tribunal.

P: Muy bien. Vamos a continuar. El segundo tema crucial en su informe se enfoca en el proceso de bonistas del Perú.

R: Correcto.

P: Y respecto de ese tema usted responde, principalmente, al doctor Wühler. ¿Es correcto?

R: Es correcto.

P: Y sobre este tema, usted indica en el párrafo 95 de su informe que usted no es experto en este tipo de procedimientos, es decir, de indemnización de reclamos.

R: Correcto. ¿Me puede recordar a cuál párrafo hace referencia?

P: Sí, al párrafo 95 de su primer informe.

R: Un momento, por favor. Lo quiero leer. Sí.

P: Ahora, usted entiende que la

definición de inversión en el Tratado quiere decir que aquellos activos que tienen las características de una inversión -- ahora estoy leyendo del Tratado -está en el separador 1- que la definición de "inversión" en el Tratado significa los activos que tienen las características de una inversión...

R: Disculpe, quiero buscar el 10.28. Muy bien. Sí.

P: "Las características de una inversión incluyendo las características como compromiso de capital u otros recursos, la expectativa de ganancia o utilidades o la asunción de riesgo". ¿Usted lo ve?

R: Sí, lo veo.

P: Y por supuesto esto exige analizar los hechos pertinentes a aquellas características. ¿Correcto?

R: ¿Puede volver a repetir la pregunta, por favor?

P: Y eso por supuesto entender qué es una inversión exige que uno analice los hechos

pertinentes a aquellas características.

R: Sí.

P: Muy bien. Y entender las características exige el conocer el contexto también. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Entonces, si fuéramos a ver pasar a la imagen de los dos autos en sus diapositivas. ¿Lo puede mostrar, por favor, la imagen de los dos autos?

R: Yo me acuerdo de la imagen.

P: Pero yo creo que sería útil si lo podría mostrar para los miembros del Tribunal. No me quite mi Camaro. Camaro SS es un auto del año 69 -es uno-, y el otro es el Modelo 3 de Tesla. ¿Usted ha manejado alguna vez un Camaro SS del año 69?

R: No.

P: Entonces, ¿sabe usted que era conocido como el carro fuerte en su momento, sobre todo en el año 69?

R: No, no estoy al tanto.

P: Que el motor tenía 400 caballos y se utilizaba para las carreras.

R: No, no estoy al tanto.

P: Entonces la diferencia entre los dos autos -- en las características de los dos autos es importante para el comprador. Si uno quiere comprar un carro fuerte va a comprar un Camaro. Si quiere comprar un Tesla, un carro eléctrico, entonces va a comprar un Tesla y no un Camaro. Esto informa su decisión de compra. ¿Verdad?

R: Sí, pero estamos hablando de dos carros. ¿Verdad? Es a eso que yo iba. Son dos del mismo tipo con diferentes características.

P: Pero usted dijo que uno no tiene la bolsa de aire. Es lo que dijo en su informe. Usted está diciendo que la diferencia entre los dos bonos es como la diferencia entre un Chevrolet Camaro, que no tiene bolsa de aire, pero hay más que eso en cuanto a las diferencias, sobre todo en esta imagen de los dos carros que nos mostró en el interrogatorio directo.

R: Bueno, usted lo está tomando fuera de

contexto. Puede decir que hay dos tintes distintos de rojo. Pero yo creo que eso no mina las características esenciales y subyacentes de los dos. Y es lo que he querido señalar con la diapositiva número 4 donde yo hice referencia al menú de bonos donde básicamente en mis informes también hago referencia a algunos de los bonos contemporáneos o los bonos históricos que comparten las mismas características.

P: Sí, y a eso voy. Podemos hablar de la esencia de un bono. Un bono es uno bono o la antología de un bono, pero los adjetivos describen características que son importantes. ¿No es cierto? Es lo único que estamos diciendo y creo que usted está de acuerdo conmigo.

R: ¿Puede volver a repetir lo que ha dicho?

P: La pregunta es que las características de un bien, de un bono, son importantes.

R: Si son características que van a hacer que el instrumento sea diferente, sí. Si no va a alterar la esencia y si no lo va a convertir de

algo en algo diferente, entonces diría que no.

P: Entonces su informe se enfoca directamente en los bonos de la reforma agraria. ¿Correcto?

R: Pero también abordo cuestiones de los bonos contemporáneos.

P: Sí. Pero estamos hablando de los bonos agrarios. Está comparando los bonos contemporáneos con los bonos agrarios. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Y en la lista de documentos en que usted se ha basado en el anexo 2 de su primer informe esto no incluye los contratos de compra de bonos de Gramercy con las personas que les vendieron los bonos. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Y usted no ha revisado esos contratos de compraventa de los bonos. ¿Correcto?

R: No, no los he revisado.

P: Y usted no sabe cuál es el texto de esos contratos. ¿Correcto?

R: Bueno, si no he revisado los

contratos, entonces no sé cuál es el texto, no conozco el texto.

P: Y por lo tanto, no sabe que lo que se utilizó para pagar los contratos -- los fondos provinieron de terceros. ¿Correcto?

R: De nuevo, no he visto los contratos. Entonces, básicamente no puedo decir cuál es el origen de los fondos.

P: Y usted no es abogado peruano tampoco.

R: No, no lo soy.

P: ¿Y usted no revisó los documentos jurídicos peruanos relacionado con los bonos agrarios?

R: ¿Qué quiere decir cuando usted dice los documentos jurídicos peruanos relacionados con los bonos?

P: El Decreto Supremo de 2001, los decretos de 2014 y posteriormente los reglamentos relacionados con el proceso de bonistas.

R: Bueno, lo que he analizado es básicamente el decreto que emitió los bonos, he repasado algunos aspectos del proceso del MEF, el

proceso de bonistas.

P: El proceso del MEF -- ¿le podemos llamar el proceso del MEF o el proceso de bonistas? O para bonistas. Y la lista de documentos en que se ha basado tampoco incluye los contratos de Gramercy con sus clientes. No los ha revisado tampoco. ¿Correcto?

R: No, no los he revisado.

P: Y de hecho su informe está impulsado por su interpre -- por los supuestos de Gramercy respecto del derecho peruano. Para darle un ejemplo.

Si pasa al párrafo 97 de su primer informe, ahí usted dice -- a diferencia de las comisiones internacionales de reclamaciones, usted dice: "No hay ninguna duda aquí respecto de la existencia de una obligación jurídica o los principios que guían como valorar esa obligación, tal como se determinó en la sentencia del 2001 del Tribunal Constitucional". ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Le voy a dar otro ejemplo.

R: Disculpe, disculpe. ¿Pero básicamente es un ejemplo de qué?

P: Es un ejemplo de su supuesto respecto de la interpretación de Gramercy del derecho peruano. Es decir, su afirmación en el sentido de que aquí no hay ninguna duda respecto de la existencia de una obligación legal, ni de los principios que guían cómo valorar esa obligación tal como se determinó en la decisión del Tribunal Constitucional del 2001. Es un supuesto de su parte. Es una de las cuestiones controvertidas aquí. ¿Correcto?

R: Señor abogado: como he explicado en mi presentación, el hecho que el gobierno del Perú emitió bonos agrarios y básicamente no se ha honrado esa obligación, para mí es una obligación legal válida. Además, en el 2001, en la decisión del Tribunal Constitucional -- bueno, esa decisión refuerza en mi opinión el punto de vista de que es una obligación pendiente.

P: Usted está hablando del valor de la obligación, y es justamente lo que está

controvertido. Si puede pasar, por favor, al párrafo 96, lo vuelve a decir ahí. En medio del párrafo, después de la cita al CE-275, usted dice: "Entiendo además que no hay controversia entre las partes de que los bonos agrarios siguen siendo válidos y que el gobierno tiene la obligación de pagarlos a, entre comillas, valor actualizado". ¿Lo ve?

R: Sí, lo veo.

P: Entonces, de nuevo, ¿cómo llegó usted a entender que se tienen que pagar al valor actualizado?

R: Bueno, primero no sé si vio que es entre comillas. Pero lo que quería decir es que el valor se tiene que actualizar al valor de hoy día. Es la forma en que he utilizado la expresión "valor actualizado". ¿Y cómo he llegado a esta conclusión? Bueno, básicamente hay una decisión judicial del 2001 y además hay múltiples artículos de prensa y trabajos académicos en esta materia. También hay un informe de Moody´s, hay diferentes fuentes que confirman el punto de

vista de que estamos hablando de una obligación legal válida. Además, yo entiendo – y es lo que he visto en los días anteriores- no estamos hablando de la validez de la demanda sino que cuál sería el valor de esta reclamación.

P: ¿Y es cierto que Moody´s dijo que el valor de la reclamación es -- o de la demanda es de 1800 millones de dólares?

R: ¿Ese documento está aquí?

P: El informe de Moody´s. Usted mencionó Moody´s. ¿Moody´s dijo que el valor de la demanda es 1800 millones de dólares?

R: No tengo el informe conmigo. Lo que me acuerdo -si es útil para el Tribunal- es que estaban realizando dos cálculos o dos posibles cálculos y estaban concluyendo que -- con cualquiera de los dos, pero iba a enfrentar dificultades para honrar estas obligaciones.

P: Último punto sobre esta línea de preguntas. ¿Si puede pasar al párrafo 111 de su primer informe? ¿Sí? ¿Ya llegó?

R: Sí.

P: Usted dice: "El tratamiento de los bonos agrarios por parte de Perú es por lo tanto único ya que es la única reestructuración de deuda en la historia del Perú…" -aunque usted acaba de decir en el testimonio en directo que no es una reestructuración de deuda- "…que no ha implicado la participación de los acreedores y que ha establecido reducciones sustanciales en el valor de la deuda".

Las reducciones sustanciales son en relación con su supuesto respecto del valor de la deuda. ¿No es así? O, para reformular la pregunta, usted no diría "sustancial" si hubiese pensado que el valor de la deuda era menos de lo que dice la demandante.

R: Tiene razón en ese sentido. ¿Y puedo explicar por qué?

P: Bueno, ya me respondió a la pregunta. Y cuando sus abogados tengan la palabra, le pueden volver a formular -- le pueden volver a preguntar al respecto, a no ser que los miembros del Tribunal quieran saber la respuesta.

Bueno, vamos a continuar. Si puede, por favor, abrir la carpeta al separador 3, que es CE-120, que es una copia de un bono agrario. Si puede abrir al separador 3. Es el CE-08, que es el bono global denominado en dólares. Si puede mantener los dos frente a usted. No necesita la carpeta. Lo puede seguir, si quiere. CE-08, señor presidente.

Yo pensé que iba a poder hacer copias para el Tribunal, pero yo le estaba acatando su decisión de basarnos en los documentos electrónicos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): CE-08, y es el prospecto de un bono contemporáneo.

SEÑOR OLIVARES-CAMINAL (Interpretado del inglés): Sí.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Entonces, tiene frente a usted el bono global y el bono de la reforma agraria. ¿Correcto?

R: …

P: Muy Bien. Primero, el bono agrario es

un instrumento físico al portador. ¿Correcto?

R: No es un instrumento al portador; es un instrumento nominativo.

P: Es un instrumento físico.

R: Muy bien.

P: Segundo: el bono de la reforma agraria se le dio a los propietarios de tierras como indemnización por la expropiación. No fue comprada. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Ahora, a diferencia de esto, los bonos globales son comprados por inversionistas.

R: No todos. Algunos se dan en cambio.

P: Bueno, ese es el canje de deuda. ¿Correcto? Pero normalmente en general se compran.

R: Sí.

P: La mayoría de las ofertas en el mercado no son canjes de deuda. ¿Correcto?

R: Sí, correcto.

P: Y, a propósito, ¿usted sabe si Gramercy tiene algún interés o participación en los bonos

globales del Perú?

R: No lo sé.

P: ¿Y usted sabe que el folleto de Gramercy destaca el enfoque -- los bonos globales? ¿Sabe usted que los folletos de Gramercy enfatizan y se enfocan en los instrumentos financieros contemporáneos con un enfoque en los bonos globales?

R: No, no lo sé.

P: Ahora. Los bonos globales se comercializan por medio de bancos de inversión y otras instituciones financieras. ¿Correcto?

R: La mayoría de las veces sí.

P: ¿Y se colocan en mercados primarios y mercados secundarios bien establecidos también? ¿No es así?

R: No, se colocan en el mercado primario y luego hay operaciones en el mercado secundario.

P: Sí, a eso iba.

Si puede pasar a la página 164 de 202 del bono global. 164. Hacia arriba, a la derecha, encuentra los números de las páginas. Creo que es

igual que la página del PDF.

R: Disculpe. ¿164?

P: Sí.

P: Y aquí ve el plan de distribución...

R: No he llegado a ese punto todavía.

P: Si ve la carpeta, ahí va a ver los números de las páginas.

R: Bueno, pido disculpas, finalmente.

P: Nosotros pedimos disculpas por la copia que no incluye los números de las páginas.

Entonces el plan de distribución, en esencia, convendría conmigo que muestra cómo se van a distribuir los bonos, mercado primario, y luego se revenden en los mercados secundarios, en las páginas 164 y 165.

R: Bueno, estoy viendo la primera parte, pero puede vender los títulos valores en cualquiera de las tres formas. Si quiere que lea todo…

P: No, porque usted es perito sobre la deuda y sobre los bonos como estos, y a lo mejor ha visto mil y sabe que tienen un texto estándar,

plan de distribución, etcétera.

R: Como experto en deuda soberana voy a estar en desacuerdo. Argentina acaba de pasar quince años de litigio respecto de una sola palabra, de una cláusula. Pero para fines de este ejercicio hipotético, supongamos que es una cláusula de plantilla y después podremos profundizar más.

P: Y si pasa a la primera página, va a ver quiénes son los distribuidores: Deutsche Bank y Morgan Stanley.

R: Sí.

P: Sí. Y si pasamos a la última página es aún más sencillo, pues se ve quién tiene una participación. Y no es el caso respecto de los bonos de la reforma agraria. ¿Correcto? No hay comercialización ni en los mercados primarios ni secundarios. Básicamente se entregó a los propietarios de las tierras por la expropiación. ¿Es correcto?

R: No, no es correcto. Me hizo dos preguntas en la misma pregunta. La primera parte

me está preguntando si había suscriptores aquí. La respuesta es que no, no hubo. Y el motivo con mucho gusto lo puedo explicar, que es básicamente que no fueron ofrecidos sino que fueron asignados.

P: Sí, fueron asignados, no fueron comprados.

R: Espere un momento. Su pregunta tenía dos partes. Eso es uno. Y es algo que aclaré en mi presentación también. Ahora en cuanto a la pregunta si había suscriptores, no, no había. No hay. Y segunda pregunta, yo creo que usted hizo referencia a que si se comercializaba en el mercado primario y secundario. En el momento de su colocación se puede decir que es el mercado primario entre usted y yo, mas desde un punto de vista filosófico no creo mucho en el mercado primario porque el mercado primario solo existe durante un nano segundo, pero es más un ejercicio filosófico para una conferencia.

En cuanto a la segunda cuestión, mercado secundario, y usted anticipaba que yo iba a decir

que no, la respuesta es sí, se han comercializado en mercado secundario.

Yo recuerdo dos casos. Uno fue, si no me equivoco, en 1979 hubo un decreto que permitió que uno podía ofrecer estos bonos y luego, como mencioné en mi presentación, hubo un mercado secundario que es el que fue creado por Gramercy cuando estaban adquiriendo estos instrumentos.

P: Correcto. Y para ayudarle a recordar, eso se encuentra en el párrafo 98 de su primer informe. ¿Usted lo ve ahí? Usted dice que existe alguna evidencia -- disculpe, el párrafo 79. Usted hace referencia a la mesa de negociación. Disculpe, el español no es un idioma que he aprendido.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Lo ha pronunciado muy bien.

SEÑOR PANOPOULOS (Interpretado del inglés): Muy bien. Ahí estamos. Entonces, veamos uno de los anexos que usted ha citado. Es CA-87. CA-87. Si lo pueden mostrar en pantalla. Bueno, lo podemos ver en pantalla.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): "Vademécum bursátil 84".

SEÑOR PANOPOULOS (Interpretado del inglés): Si usted puede pasar a la página 61 de este documento. Y si lo puede agrandar. No, no es ese.

Y, para el testigo, ¿lo puede ver?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Vemos que hubo un pequeño mercado.

SEÑOR PANOPOULOS (Interpretado del inglés): ¿Disculpe?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Que en el año 1983 había un pequeño mercado en bonos de deuda agraria.

SEÑOR PANOPOULOS (Interpretado del inglés): Y si ve el valor nominal es 1,4 millones de soles de un mercado total de 12.000 millones de soles. ¿Correcto? ¿Lo ve?

SEÑOR OLIVARES-CAMINAL (Interpretado del inglés): Sí, lo veo.

P: Y luego el pago efectivo no fue más que 0,2 millones de soles, o sea 200.000 soles.

¿Es correcto?

R: Sí, es correcto.

P: Y el análisis dice NS, no significativo. ¿Es correcto?

R: No lo sé, pero acepto lo que usted dice al respecto.

P: Entonces, este llamado mercado secundario no solamente fue minúsculo, sino que no fue significativo. O sea, no fue un mercado secundario importante. ¿Correcto?

R: Bueno, me encanta que usted lo llama el mercado secundario. ¿Es un mercado secundario reconoce usted?

P: Bueno, yo estoy diciendo mercado secundario porque son sus palabras. En todo caso no fue significativo, y estamos hablando de 1983, antes de la hiperinflación y la devaluación de la moneda. ¿Correcto? Dice 1983. ¿Verdad?

R: Si puedo terminar. Yo no sé exactamente cuándo empezó la hiperinflación. Simplemente quería establecer claramente que hubo un mercado secundario, y esto verifica mi alegato

en ese sentido. Yo no decía que era el mercado secundario más grande de la historia, simplemente he dicho que hubo un mercado secundario. Y lo que usted me ha mostrado lo confirma.

P: En todo caso, la hiperinflación fue en 1988, sucedió la devaluación y no hubo mercado secundario después de mediados de los 90, en los bonos de la reforma agraria. ¿Está de acuerdo conmigo?

R: No estoy de acuerdo. Pues yo creo que las compras de Gramercy crearon un mercado secundario después de los años 90.

P: Justamente no fue sino hasta la compra de Gramercy de los bonos agrarios que, bueno, usted dice que revivieron el mercado secundario.

R: Correcto.

P: Ahora, un mercado secundario tiene ciertas características. ¿Estaría de acuerdo conmigo en este sentido?

R: Yo no estoy seguro a qué se está refiriendo?

P: Bueno, voy a ser más específico. En un

mercado secundario el mercado secundario es transparente. ¿Convendría conmigo al respecto?

R: Depende qué tipo de mercado secundario. Pues no todo mercado secundario.

P: Bueno, no estoy hablando de un mercado negro.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Disculpe. Sí, tiene que dejar que termine.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Tiene hasta 7 y un minuto. (Risas.)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Puede estar tranquilo.

SEÑOR OLIVARES-CAMINAL (Interpretado del inglés): Bueno, a lo que me refiero es que depende del mercado secundario. Pues Si estamos viendo el mercado secundario de los bonos globales actuales y sumamente líquidos, sería un mercado secundario distinto ya que estos se transan en una bolsa de valores.

SEÑOR PANOPOULOS (Interpretado del inglés): Sí, exactamente. Y en el bono global

hay licitación, oferta, cotizaciones, transparencia y grandes, muy grandes volúmenes.

P: Bueno, los bonos -- hay bonos que no se han ofrecido al público en general. Hay diferentes características de los bonos. Pero para mí no altera la esencia de la obligación subyacente.

Vamos a continuar. Este es el último punto. Vaya, por favor, al bono global. Fíjese donde dice: "Utilización del producido". Utilización del producido, dice. Se encuentra en el 8202.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Creo que el señor Hamilton hizo referencia a eso. "A efectos generales", es una cláusula de tipo general. Lo recuerdo.

SEÑOR PANOPOULOS (Interpretado del inglés): Muy bien. Entonces, no tenemos que hacer nada más.

SEÑOR OLIVARES-CAMINAL (Interpretado del inglés): Estoy perdido.

P: Bueno, decíamos que el uso de los bonos

generales tiene que ver con necesidades financieras del país. Muy bien.

En su informe indica usted…

R: ¿En el primero o el segundo?

P: En el primero. En el párrafo 77 usted dice que la compra de Gramercy de los bonos agrarios contribuyeron a la economía peruana. ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Y después en el 78 su primer argumento al respecto, dice usted que la compra de Gramercy de los bonos agrarios contribuyeron 30 millones a los bancos peruanos con efecto multiplicador. ¿Lo ve?

R: Sí. Correcto.

P: Y estas compras tienen que ver con los contratos de compras que usted nunca analizó.

R: Sí, pero esto aparece en múltiples documentos, incluso en la respuesta de Perú a la demandante.

P: Bien. ¿Entre 2006 y 2008 sabía usted que cuando Gramercy adquirió los bonos, el PIB de

Perú era aproximadamente 100.000 millones de dólares? Si no tiene conocimiento de esto, le pido que me crea.

R: Bueno, está bien.

P: Entonces, los pagos de Gramercy de más de 30 millones sería el 0,3 por ciento del PIB de Perú en el momento. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Es una cifra nimia realmente en cuanto al PIB. No es una contribución, diría yo.

R: Reitero: puedo estar de acuerdo con eso, pero no veo la pertinencia, porque hubo una contribución, ¿sí o no? En mi opinión, sí la hubo. Reitero, es como la pregunta anterior sobre el mercado secundario: ¿es el mercado secundario más grande del mundo? No lo es. ¿Pero existe? Sí. ¿Contribuyó? Bueno. ¿Significativamente? Eso es debatible.

P: Gracias. Vamos al proceso de los bonistas. El señor presidente ha estado esperando esto, el tema del proceso de los bonistas. Espere hasta mañana, señor presidente.

En el párrafo 93 de su primer informe dice que el doctor Wühler nunca hizo referencia a ningún proyecto de reestructuración de la deuda, ni tampoco explica el caso que mantiene similitud con el proceso de los bonistas. ¿Lo ve?

R: No, todavía no llegué allí. ¿El párrafo 93?

P: Sí.

R: Sí.

P: Bien. Y dice que el doctor Wühler nunca se refiere al proceso de los bonistas ni los casos que cita tiene ninguna similitud con el proceso de bonista. ¿Lo ve?

R: Sí, lo veo.

P: ¿Y ve esa línea?

R: Sí.

P: La pregunta es la siguiente: el doctor Wühler hace ambas cosas...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Perdón: le hago una propuesta, que le preguntemos al doctor Wühler estas cosas. Porque él está haciendo referencia a un perito

que estará aquí mañana.

SEÑOR PANOPOULOS (Interpretado del inglés): Lo que quería plantear, señor presidente, es que hizo una declaración él que queda contradicha por lo que explica el doctor Wühler.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Me gustaría que el doctor Wühler sea el que lo contradice. Seguramente el doctor Wühler tendrá la oportunidad de explicar esto.

SEÑOR PANOPOULOS (Interpretado del inglés): Muy bien, señor presidente. Terminaremos antes, entonces.

Bien, lo mismo para el próximo párrafo. En el próximo párrafo hace referencia a los procesos de compensación que el doctor Wühler indica en cuanto a la Comisión de Derechos Humanos. Y, por supuesto, le preguntaré esto al doctor Wühler, como dijo el señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Si le parece bien, así lo haremos.

SEÑOR PANOPOULOS (Interpretado del

inglés): En el párrafo 95, al final del párrafo, dice usted: "Cuando los bonos agrarios fueron emitidos y asignados a determinados propietarios de tierras como compensación por la confiscación de sus tierras". Ahora todo lo que queda es el bono mismo. ¿Lo ve?

SEÑOR OLIVARES-CAMINAL (Interpretado del inglés): Sí, lo veo.

P: En el 96 dice: "La única cuestión sería cómo actualizar el valor…"-entiendo que es el valor actualizado- y cómo Perú haría esa obligación.

R: Lo que dije es que el valor. Yo no dije que era el valor actualizado. El valor actualizado está entre comillas. Esa no es mi experiencia técnica. Eso se puede ver mañana con el profesor Edwards.

P: Estoy seguro que así será. Pero yo indiqué antes, donde usted utilizó la palabra "valor actualizado".

R: Y yo le dije que estaba entre comillas.

P: De cualquier forma, los bonos agrarios tienen que ser autenticados a efectos probatorios. ¿No es cierto?

R: No necesariamente, pero si Perú quiere realizar ese proceso, supongo, y esto no es parte de mi experticia técnica, no ejerzo el derecho de Perú, no tengo calificaciones para hacerlo, pero es simplemente una inferencia que puedo sacar de otros lugares.

Bueno, básicamente cuando uno inicia un procedimiento jurídico y uno presenta un documento, si hay alguna duda respecto de su validez, el Tribunal va a designar un perito para que examine el documento. No soy experto en el derecho peruano, así que no puedo emitir juicio al respecto.

P: Yo estaba hablando del procedimiento y del proceso cuando tienen -- se tienen miles y miles de bonos que tienen que ser autenticados y si usted lo reconocía.

R: No reconozco eso y lo dije en mi presentación. De los muchos casos solamente diez

fueron rechazados. Esto quiere decir que el porcentaje de casos fraudulentos o presuntamente fraudulentos será del 2 al 3 por ciento.

P: Bien. Vamos al 140 de su informe, el primero. Aquí usted dice al inicio: "El fracaso del proceso MEF para cumplir con estas normas y mejores prácticas internacionales…", dice usted, "…podría explicar parcialmente por qué no ha hecho prácticamente ningún progreso hacia su objetivo establecido de solucionar las obligaciones de deuda pendientes". ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Y después dice: "Solo el 8 por ciento del capital pendiente de pago sobre los bonos participan del proceso". ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Y en la página 49 verá usted que hay una tabla 6. Y esa cifra del 8 por ciento aparece ahí. ¿La ve?

R: Sí.

P: En la presentación -- Yo le hago las preguntas. No sabe aún lo que le voy a preguntar.

En la diapositiva 15 verá usted, dice aquí: "presentado a través del proceso del MEF y dice que el valor es 0 coma 2 ceros". Está en miles de millones. ¿Esa es la única diferencia? Básicamente tengo que establecer los fundamentos de la pregunta. ¿Lo ve?

R: Sí, lo veo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Es un error dactilográfico o se han presentado otros bonos?

SEÑOR PANOPOULOS (Interpretado del inglés): Ahí llegamos, señor presidente. Esto en la tabla 6 acá dice 0,202 en la tabla 6, a noviembre de 2018. Son las cifras que presentó la demandada en cuanto a los bonos que habían atravesado el proceso. ¿No?

SEÑOR OLIVARES-CAMINAL (Interpretado del inglés): Sí.

P: Usted ha actualizado en esta gráfica esa cifra según los datos presentados por la demandada al 30 de agosto de 2019. Por eso usted tiene el documento R-1062 como referencia a esto.

¿Lo ve?

R: Sí.

P: ¿Así que usted está de acuerdo con esto?

R: Sí.

P: Muy bien, vamos a ver esta tabla 6. Si usted se dirige a su presentación, podemos utilizarla.

R: ¿Cuál es mi presentación, las diapositivas o la tabla?

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Es la presentación que dio esta mañana.

SEÑOR PANOPOULOS (Interpretado del inglés): En el párrafo 140 de su informe dice usted que las cifras de la tabla 6 básicamente son las mismas menos esa última que yo noté ya en la presentación, surgen de un informe del Congreso de mayo de 2005, el CE-12. ¿Lo ve?

SEÑOR OLIVARES-CAMINAL (Interpretado del inglés): Sí.

P: No lo voy a mostrar el CE-12.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado

del inglés): Nosotros lo hemos visto varias veces.

SEÑOR PANOPOULOS (Interpretado del inglés): Muy bien. Como usted explicó en el párrafo 145 y como se muestra en la tabla 6, esta cifra del 8 por ciento surge de la división del valor nominal de los bonos totales agrarios en circulación: 2522 millones de soles por el valor nominal de los bonos presentados al proceso de bonistas, 0,202. ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Entonces, la línea base que usted utiliza, ¿es cuál? ¿2522 mil millones?

R: Sí.

P: Esto no se resta al valor nominal de los bonos que Gramercy controla y que no fueron presentados al proceso de bonistas. ¿No es cierto?

R: Sí, es cierto. Yo hago referencia a los que se han presentado en el proceso.

P: Pero usted empieza desde una línea base. ¿No es cierto? Para llegar a este 8 por

ciento. Es decir, usted tiene el denominador que es esa línea base de 25 y pico, 2500 millones.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Esto está claro. ¿Usted sabe de memoria el valor nominal de los bonos que tenía Gramercy en este caso?

SEÑOR PANOPOULOS (Interpretado del inglés): Esa era mi próxima pregunta, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Usted lo recuerda?

SEÑOR OLIVARES-CAMINAL (Interpretado del inglés): No lo recuerdo.

SEÑOR PANOPOULOS (Interpretado del inglés): El señor Edwards, en su primer informe, párrafo 44 -- es 382 millones de soles, o 0,382 millones. Así que sería 0,4.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Así que el valor total de los bonos sería de 2100 millones.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): ¿Puedo solicitar un brevísimo receso?

SEÑOR PANOPOULOS (Interpretado del inglés): Se trata de un punto crítico en mi interrogatorio.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Deme un momento. Un momento, por favor. Un momento.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, por supuesto. Por supuesto. Ya me ha pasado. Estas cosas también suceden. Hagamos un breve receso.

(Pausa.)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Vamos a reanudar la audiencia. Le damos la palabra a la demandada.

Doctor Panopoulos, tiene usted la palabra.

SEÑOR PANOPOULOS (Interpretado del inglés): Muy bien. Volvamos de nuevo a la tabla 6. Usted no sustrajo de la línea base el monto de los bonos que tiene Gramercy en este arbitraje.

SEÑOR OLIVARES-CAMINAL (Interpretado del inglés): No, yo lo que estaba tratando de establecer era algo que tiene que ver con el

grado de participación y no con quién había participado y quién no.

P: Bien, pero el valor total de los bonos en circulación incluiría también el valor total de los bonos que tiene Gramercy pendientes en circulación.

R: Por supuesto. De otra forma, nosotros no estaríamos aquí.

P: Muy bien. En esta audiencia vimos que Gramercy adquirió participación en otros bonos adicionales en 2017. ¿Sabía usted esto?

R: Esto ha surgido en conversaciones o...

P: Ha surgido en esta audiencia.

R: Estuve aquí el sábado así que escuché esa referencia.

P: Muy bien. Escuchó usted esa referencia. ¿Y Gramercy le dijo que el valor nominal total de esos bonos que había comprado en 2017…

R: No.

P: Así que usted tampoco redujo eso de su línea de base.

R: No.

P: ¿Algo más que tengamos que decir en cuanto al proceso de bonistas? Bueno, lo abordaremos con el doctor Wühler.

R: Quiero aclarar algo respecto de su último comentario. No he restado ninguna de esas cifras porque simplemente lo que estaba tratando de establecer era el nivel de participación en el proceso. Claramente Gramercy no había participado. Por lo tanto, estamos aquí. O sea, si no, no hubiese sido así la cosa. Gracias por el derecho que se me ha dado de aclarar.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Tiene alguna pregunta adicional, señor Friedman?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): No tengo ninguna, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Alguna pregunta? ¿Señor Drymer? Tenemos hasta las 7 y media, así que nos quedan unos minutos.

SEÑOR OLIVARES-CAMINAL (Interpretado del

inglés): Este es mi momento de gloria. Para eso estoy. (Risas.)

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Le agradezco mucho, pero no tengo más preguntas. Los aspectos que hubiesen sido objeto de mis preguntas ya han sido abordados por los abogados.

COÁRBITRO STERN (Interpretado del inglés): Yo tampoco tengo preguntas.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bien. Gracias por este rápido contrainterrogatorio.

SEÑOR PANOPOULOS (Interpretado del inglés): Gracias a usted, señor presidente, por el tiempo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Yo presioné bastante al doctor Jijón. Lo estaba presionando bastante pero le dio la posibilidad a su colega de terminar el interrogatorio.

Bien, quiero agradecer muchísimo a nuestro perito. Me recuerda cuando yo era un joven

profesor: también mi especialidad era banca y finanzas. Me trae muy buenos recuerdos porque es un área muy importante del derecho y muy linda del derecho la banca internacional y las finanzas. Muchas gracias. Muchas gracias por venir.

SEÑOR OLIVARES-CAMINAL (Interpretado del inglés): Gracias por escucharme.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien. Hemos hecho el esfuerzo de finalizar este día y concluimos la jornada de hoy.

(Es la hora 19:22)

CERTIFICADO DEL ESTENOTIPISTA DEL TRIBUNAL

Quien suscribe, Paul Pelissier, Taquígrafo Parlamentario, estenógrafo del Tribunal, dejo constancia por el presente de que las actuaciones precedentes fueron registradas estenográficamente por mí y luego transcriptas mediante transcripción asistida por computadora bajo mi dirección y supervisión y que la transcripción precedente es un registro fiel y exacto de las actuaciones.

Asimismo dejo constancia de que no soy asesor letrado, empleado ni estoy vinculado a ninguna de las partes involucradas en este procedimiento, como tampoco tengo intereses financieros o de otro tipo en el resultado de la diferencia planteada entre las partes.

_____

Paul Pelissier, Taquígrafo Parlamentario
D-R Esteno

CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES

GRAMERCY FUNDS MANAGEMENT LLC
Y GRAMERCY PERU HOLDINGS LLC
Demandantes

Contra

LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Demandada

(Caso CIADI N° UNCT/18/2)

AUDIENCIA SOBRE JURISDICCIÓN, FONDO Y QUANTUM

Día 5
Miércoles 12 de febrero de 2020
Sala C 1-450, Edificio C
Banco Mundial
Washington DC, Estados Unidos de América

En caso de discrepancia, prevalecerá la grabación de audio en el idioma original.

COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL:
Prof. JUAN FERNÁNDEZ ARMESTO, Presidente
Sr. STEPHEN L. DRYMER, Coárbitro
Prof. BRIGITTE STERN, Coárbitro

SECRETARIADO DEL TRIBUNAL ARBITRAL:
Sra. MARISA PLANELLS-VALERO

ASISTENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL:
Sra. KRYSTLE M. BAPTISTA

ESTENOTIPISTA:
Paul Pelissier, TP-TC
Dionisio Rinaldi, TP
D-R Esteno
Colombres 566
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina
(1218ABD)
info@dresteno.com.ar
www.dresteno.com.ar
(5411) 4957-0083

En representación de las demandantes:

Mark W. Friedman (Debevoise & Plimpton)

Ina C. Popova (Debevoise & Plimpton)

Carl Riehl (Debevoise & Plimpton)

Floriane Lavaud (Debevoise & Plimpton)

Berglind Halldorsdottir Birkland (Debevoise & Plimpton)

Guilherme Recena Costa (Debevoise & Plimpton)

Sarah Lee (Debevoise & Plimpton)

Duncan Pickard (Debevoise & Plimpton)

Julio Rivera Ríos (Debevoise & Plimpton)

Mary Grace McEvoy (Debevoise & Plimpton)

Thomas G. McIntyre (Debevoise & Plimpton)

Luis Bedoya (Rodrigo, Elias & Medrano)

Francisco Cardenas Pantoja (Rodrigo, Elias & Medrano)

James Taylor (Gramercy Funds Management LLC)

Joshua M. O'Melia (Gramercy Funds Management LLC)

Nick Paolazzi (Gramercy Funds Management LLC)

Thomas Norgaard (Gramercy Funds Management LLC)

Robert S. Koenigsberger (Testigo)

Robert Lanava (Testigo)

Robert Joannou (Testigo)

Peter Allgeier (Perito)

Mario Castillo Freyre (Perito) (Por videoconferencia)

Rodrigo Olivares-Caminal (Perito)

Alfredo Bullard (Perito)

Sebastian Edwards (Perito)

Brian Thompson (Immersion Legal)

Samuel Weglein (Analysis Group)

Milan Pejnovic (Bullard, Ezcurra & Falla)

En representación de la demandada:

Jonathan C. Hamilton (White & Case LLP)

Andrea Menaker (White & Case LLP)

Francisco Jijón (White & Case LLP)

Jonathan Ulrich (White & Case LLP)

John Dalebroux (White & Case LLP)

Alejandro Martínez de Hoz (White & Case LLP)

Ricardo Ampuero (República del Perú)

Mónica Guerrero (República del Perú)

Luis Miguel Castilla Rubio (Testigo) (Por videoconferencia)

Carlos Alberto Herrera Perret (Testigo) (Por videoconferencia)

Betty Armida Sotelo Bazán (Testigo)

Eduardo García-Godos (Perito)

Pablo Emilio Guidotti (Perito)

Oswaldo Hundskopf (Perito)

Brent Kaczmarek (Perito)

Isabel Kunsman (Perito)

W. Michael Reisman (Perito)

Norbert Wühler (Perito)

ÍNDICE

- Asuntos de procedimiento (Pág. 1594)
- Interrogatorio al perito Sebastián Edwards (Pág. 1602)
- Interrogatorio al perito Michael Reisman (Pág. 1861)
- Interrogatorio al perito Alfredo Bullard (Pág. 1919)

(A la hora 9:02)

ASUNTOS DE PROCEDIMIENTO

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Buenos días a todos. Reanudamos la audiencia en este caso de arbitraje entre Gramercy Funds Management LLC, Gramercy Peru Holdings LLC contra la República del Perú.

Si no hay puntos de orden, comenzamos con, directamente ya, con el examen del perito del profesor Edwards.

SEÑOR HAMILTON: Señor.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Punto de orden.

SEÑOR HAMILTON: Muchas gracias, señor presidente.

Por de los representantes del Estado Peruano, estamos intentando escuchar bien las prioridades del presidente, así como las preguntas, y durante el testimonio de los testigos del Estado peruano usted mencionó varias preguntas o ítems: (Interpretado del inglés) El monto bruto de los bonos, el interés de los

cupones, el monto neto de bonos (En español) Y entendemos que por el momento no es una solicitud que vamos a presentar documentos adicionales o si ustedes quieren adicional, no sé si existe aparte del (inaudible), pero vamos a discutirlo el viernes. Y posible los expertos del Estado peruano, como el señor Wühler o quantum experts, van a tocar esos puntos en su testimonio. Pero a partir de esto quiero asegurar que estamos haciendo lo que prefiere el presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Yo creo que hay un dato. (Interpretado del inglés) Lo voy a decir en inglés para que sea más fácil para todos.

SEÑOR HAMILTON: Claro.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Hay un dato que parece ser importante, y es la mejor estimación de los bonos pendientes. Ayer vimos que el número que ofreció el perito era 2.300 -- 2.400 millones. Lo que fuese. Vimos algunas cifras ayer que se desprenden de un informe de la comisión en 2004.

Entonces, me gustaría saber, ustedes ya le preguntaron a la viceministra y al ministro si el gobierno tenía algún cálculo interno. Al menos, no tenemos ninguna que conste en el arbitraje, y es importante que en algún momento tengamos el mejor cálculo posible de cuáles son los bonos pendientes y cuál es la postura -- cuál es la posición de Gramercy, si fuese 2 mil y algo, lo que fuese. La cifra que se dio ayer -- 2.400 millones, ¿no fue esa la cifra?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Señor presidente: las fuentes que nosotros conocemos que tienen que ver con esto, no tengo los números aquí a mano, pero el informe de la comisión creada al amparo del Decreto 148, que concluyó su trabajo en 2004 y que fue puesta en vigencia en 2001, las cifras son un tanto más altas: 2.500 millones. Y luego, hay una cifra más baja de bonos según otra ley que es bastante similar. Y esa cifra también se repite y es recogida por la Comisión Agraria que realizó su tarea en 2005 que llevó a la legislación de 2006

que aprobó el Congreso, pero fue vetada.

Entonces, esta es la cifra con la cual hemos estado trabajando, porque no hemos visto un análisis mejor. Sí vimos otra cifra. Usted recordará cuando hablamos con la señora Sotelo, donde hay documentos más recientes que el Ministerio presentó y que tenían una cifra en relación con el cambio a la fórmula de agosto de 2017, a diferencia de la de febrero de 2017. Es una página que tiene un análisis de la incidencia de la diferencia entre la fórmula de febrero y la de agosto. Y en esa página ustedes ven un cálculo de 8.500 millones, aproximadamente. Era de ese orden de magnitud. La señora Sotelo no pudo responder preguntas sobre esto y nosotros nunca habíamos visto esto antes.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Nosotros comenzamos con cifras y luego -- cómo se dice, ¿a ver? Había unos corchetes. Había unos corchetes y esto llevó a cifras más pequeñas. Ese es el documento que usted está mencionando. ¿Verdad?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Sí, los porcentajes estaban a la derecha.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Usted, entonces, recibió otras cifras, más allá de los 2.400.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Sí, se hablaba de 8.500.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Entonces, esas son las fuentes de información en el expediente que tienen que ver con ese tema. Muy bien. Gracias.

Yo creo que sería importante contar con la postura de la república -- ¿cuál es la postura de la República? Tiene que haber un tipo de cálculo interno. Seguramente en algún momento alguien dentro de los servicios sofisticados del MEF debiera haber teniendo alguna idea sobre la cantidad pendiente, ya sea 2.300, o lo que fuese. Sería interesante tener más información al respecto.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Discúlpeme, me toca a mí.

Para terminar, señor presidente, en primer lugar, y seré más breve que mi colega en lo que hace a estos puntos procesales, Perú presentó muchos documentos que -- y ha sido totalmente abierto en lo que hace a la presentación de documentos, y la gente no sabe. No lo sabe porque estos documentos, por supuesto, son totalmente diferentes a la manera en la cual se hace el seguimiento de los bonos en esta situación, ya sea al momento en que se expiden o usted tiene -- o se reestructuran. Tiene una situación muy singular, no solo a lo que hace a la cantidad de bonos que se entregaron en un inicio, sino la gente tampoco sabe cuántos se quemaron, tiraron, ignoraron, descartaron. Entonces, por eso es que documentos de este tipo, con el punto de estar ahora en 2020, no nos deja una clara idea cómo han evolucionado, qué es lo que hace la gente con estos bonos. También la señora Sotelo mencionó bonos que nunca fueron recuperados de ninguna manera. Entonces, también mencionó en su respuesta a una pregunta del presidente, por

ejemplo, cuando cerró el Banco Agrario, que también fue en un momento de emergencia económica y transición importante en el país, alrededor de 1992. Hay muchos motivos por los cuales los datos no son absolutos. Se compartieron, intercambiaron varios datos también.

De cualquier manera, el comentario procesal es que nosotros vamos a buscar. Escuchamos qué es lo que usted está diciendo, entendemos, y en relación con estos puntos, tal vez escuche al doctor Wühler, a los expertos en cuantía, que tal vez -- que están aquí para ayudar al Tribunal y veremos si hay algo más que debemos abordar. Y por supuesto, lo mismo ocurre con los datos del proceso de los tenedores de bonos. Estos son datos que existen y la señora Sotelo ofreció poner a disposición.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Si me lo permite.

Por supuesto queremos asegurarnos de que el Tribunal tenga la información que necesita para tomar una decisión, pero también me preocupa

procesalmente. Quedó muy en claro y que la demandada insistió en que se cerrara el expediente. Nosotros solicitamos estos datos durante mucho tiempo, estaba en la solicitud de presentación de información. Esta información no es parte de lo que se presentó. Si no se van a presentar datos nuevos, quiero indicar que tal vez tengamos un tema procesal bastante serio. Si nos van a dar una hoja de cálculo, no habrá nadie a quién interrogar y estamos interrogando a los testigos sobre la base de la información que tenemos hasta ahora. Pero tenemos un gran riesgo de incertidumbre o injusticia, porque ahora el número podría ser cualquier cosa, ahora que las posiciones de las partes son más claras sobre las implicaciones de esas cifras. Y ciertamente, insisto, me rehúso -- es decir, no estoy diciendo que el señor Hamilton sugirió esto, pero sí mencionó que los expertos como el señor Wühler y Kaczmarek puedan abordar este tema sobre la base de las pruebas que se encuentran en el expediente, está bien, pero esta es información

que no es parte del expediente y tengo una objeción muy seria a ello.

INTERROGATORIO AL PERITO SEBASTIÁN EDWARDS

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien.

Buenos días, señor Edwards. ¿Va a declarar en inglés o español?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): En inglés.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Usted está aquí para declarar en calidad de experto. En primer lugar, tiene que ponerse de pie y vamos a tomar el juramento.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Declaro solemnemente, por mi honor y conciencia, que lo que manifestaré estará de acuerdo con lo que sinceramente creo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien, profesor Edwards.

Le doy la palabra.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Mi colega, Riehl, estará a cargo del

interrogatorio.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Estamos recibiendo aquí una presentación: H-8.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Señor presidente, si me lo permite: me pregunto si sería admisible que el señor Thomas McIntyre, quien es asistente jurídico de Debevoise esté aquí durante la presentación del señor Edwards. Si hay problemas técnicos, él nos puede ayudar.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, si no le importa al señor Edwards contar con un guardaespaldas.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Si me molesta, lo saco de la sala.

(Risas.)

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Buenos días, profesor Edwards.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Buenos días.

P: En la mesa encontrará copias de sus tres informes. ¿Reconoce estos informes que usted

presentó en este procedimiento?

R: Sí.

P: ¿Desea realizar alguna corrección a este informe?

R: Sí, señor Riehl, hay dos correcciones. La primera tiene que ver con la ficha en los bonos. Descubrimos que había dos cupones duplicados y ahora hemos corregido esto. Solamente dos y los hemos restado. Y esto cambia la valuación en menos de un millón de dólares, lo que fuese. Entonces, si era 1.790 millones, ahora es menos un millón.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Perdón, lo tiene que repetir. ¿Cuál es la corrección? .

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Había dos cupones, dos cupones que estaban repetidos. Se encontraban en la serie de datos y aparecían bajo -- como dos bonos diferentes, pero no lo eran. Un bono con 14 cupones y otro bono con 2 cupones, pero eran los mismo. Estos dos cupones ya fueron tenidos en cuenta en la hilera

superior. Entonces, se borraron de la serie de datos. ¿De acuerdo?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Y esto modificó la valuación en menos de un millón de dólares, aproximadamente 800 mil de dólares.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bien. Cambia toda la valuación.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Sí. Estos dos cupones, sumé el valor, y ya no son parte de esto.

SEÑOR PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Entonces, tendrá que darnos las cifras correctas en algún momento.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Sí.

Y la segunda corrección, señor presidente, es que hay un párrafo en mi informe en donde hablo de un caso particular en el Perú, ante uno de los tribunales, y lo denomino "actualización

de la fecha de emisión". Y me fijé en la información, en lugar de ver la traducción, como lo había hecho inicialmente, me fijé en el original. Y había un error tipográfico. Este es un caso que tiene 25 bonos, 5 de los cuales tenían un cupón recortado y el resto sin cortar, y estuvieron en el procedimiento en el Perú. Fueron actualizados a partir del último corte y no desde la época -- del momento de expedición. Quería dejar en claro que cuando usted se fije en el español en original verá que, como se dice por lo general, se perdió en la traducción.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Y usted tiene la referencia de ese caso?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Creo que fue el caso Laredo, pero tendría que fijarme. Pero simplemente para precisión, no incide en el cálculo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés):

¿Están ya listos para proceder?

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Sí, estamos listos.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Muy bien.

Ahora que quedó esto en claro, permítanme saludarlos: buenos días.

Creo que no lo dije al principio: buenos días, profesor Armesto. Buenos días, señora Stern, señor Drymer, señor Hamilton. Buenos días a los abogados del Perú y buenos días, por supuesto, a los abogados de Gramercy.

Trataré de presentar mis dos informes -- tres. Uno es una versión enmendada del primero, con lo cual en realidad son dos. Tengo muchos materiales y trataré de hacerlo en forma breve para mantener, o tener, un tiempo suficiente para dialogar y aclarar dudas, etcétera. Pero dado que es un tema muy complejo y hay muchas cuestiones, si hablo demasiado rápido será un placer bajar la velocidad y si voy demasiado lento y los estoy aburriendo, será un placer también acelerar un

poquito el ritmo.

Permítanme comenzar de manera muy breve con mis antecedentes. Soy profesor de economía en UCLA, donde he estado la mayor parte de mi carrera. Soy el presidente, el director de la cátedra de Henry Ford II en la universidad desde 1991. Fui economista principal entre 1993 y 1996 en el Banco Mundial, y en ese cargo debí supervisar todo el trabajo analítico y económico que realizaba el Banco con América Latina y fui miembro también del comité de préstamos para América Latina.

Soy miembro de la Dirección Nacional de Investigación Económica. Fui fundador y luego presidente de la Asociación Económica de América Latina y el Caribe, que es una asociación de académicos, economistas y economistas, con sede aquí en los Estados Unidos, pero los miembros provienen de Europa, de todas partes del mundo: Grecia, Italia, Francia, el Reino Unido y también de los Estados Unidos. La Asociación me honró con la entrega de un premio, que se entrega cada dos

años a un estudioso de cualquier parte del mundo para celebrar la investigación realizada en América Latina sobre la base de esto. Se trata del logro de vida, se llama Carlos Díaz-Alejandro el premio para honrar a Carlos Díaz, quien fue profesor de origen cubano en Harvard.

Publiqué libros. Fui consultor en diferentes lugares. Enumero algunos de los libros aquí, en esta diapositiva. El más reciente se publicó en 2018 por la Universidad -- por la imprenta de la Universidad de Princeton y tiene que ver con la abrogación de la cláusula oro en 1933 en los Estados Unidos y tiene como título "el incumplimiento estadounidense."

Permítanme ahora pasar...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Espero que su tarjeta verde no esté en peligro.

(Risas.)

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Lo pensé. Entonces, primero me hice ciudadano.

(Risas.)

Y uno de los ámbitos de investigación en los cuales trabajé fue en el secuenciamiento de la política económica, lo que se debe hacer antes de que -- y obtener el pasaporte fue un buen paso antes de publicar ese libro.

Este es un esquema de lo que voy a hacer: trataré de presentar todos estos temas, como ya les dije, en la menor cantidad posible de tiempo. Permítanme comenzar con lo que, en mi opinión debe ser una aclaración, y es la naturaleza de estos bonos. Estuve en la audiencia, el día lunes, así como el martes; no pude estar el viernes y el sábado dado que estaba dictando clases en la Universidad de los Ángeles. Pero creo que hay algunas dudas. Aquí tenemos dos cupones del mismo bono y yo creo que esto aclarará lo que está ocurriendo. Este es un bono en particular 008615, y es un cupón por el 5 por ciento, quiere decir que es a 25 años -- perdón, bono, no cupón. Y tenemos aquí a la izquierda con el cupón número 13, treceavo, amortización, veinticincoavo del valor nominal, que son 10 mil

soles oro, y un veinticincoavo de 10 mil son 400 , y luego tenemos el 5 por ciento del interés anual, 5.200, lo cual es el valor restante del bono, después de haber sido -- de haber cortado 12 cupones. El interés se aplica al 5 por ciento, es decir, el monto restante, no sobre todo el cupón. Y luego se distribuye año tras año. Todos los años es 5 por ciento, como la viceministro Sotelo aclaró, y es sobre el saldo.

Y para dejarlo incluso más claro, aquí tenemos el último cupón de este bono. Entonces, veinticincoava -- vigesimoquinta amortización. Entonces, la amortización -- el pago es de 400. 5 por ciento de interés anual sobre el resto, es decir 400, entonces es 20. El pago en el cupón treceavo es 600 y acá es de 420 -- 660 y acá es de 420.

Acá vemos en azul "estructura de pagos" y no lo que sostiene el experto Kaczmarek, que serían estas barras verdes pequeñas que resultan de un malentendido de estos bonos y de aplicar el 5 por ciento a 10 mil y luego dividir esto en 25.

Entonces, esta es una aclaración sobre la naturaleza de los bonos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Esto es importante, profesor, porque yo leí lo que dijo el señor Kaczmarek. ¿Está seguro usted que todos los bonos son así?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Bueno, no son todos así, porque como usted lo sabe hay algunos a 4 por ciento, 6 por ciento, 20 y 30 por ciento. Pero todos los bonos son así en el sentido que el pago se aplica al saldo y el 5 por ciento. Como la viceministro, creo que de manera muy clara, indicó el día lunes, que esta era la naturaleza de estos bonos. Y es una aclaración importante por el motivo que usted acaba de mencionar, profesor Armesto.

Permítanme ahora pasar al valor de los Bonos Agrarios. Sabemos que por la inflación el valor nominal de estos bonos fue erosionado de manera marcada con el tiempo. El valor nominal comenzó a disminuir desde un comienzo y la viceministro dijo en su testimonio que en un

momento el valor nominal fue un centavo de un nuevo sol, que es un millón -- que es un centavo dividido por un millón de soles oro. Por supuesto, se erosionó el valor, pero la pregunta es: a la luz de las pautas establecidas por el Tribunal Constitucional en 2001 y las prácticas óptimas en lo que hace a la economía en el mundo y también a la luz de la legislación y jurisprudencia del Perú, ¿cómo obtener, volver o recalcular un valor actualizado total de estos bonos?

Esto implica tomar -- seguir dos pasos. Por un lado, actualizar de acuerdo con la inflación, para que el acreedor -- y para usar la lengua como se debe, la persona que fue obligada a aceptar estos bonos a cambio por su tierra, no son transacciones de libre voluntad. Entonces, para que el poder de adquisición que recibieron en ese momento con los bonos se ha de cumplir, se mantenga con el tiempo, tengo que encontrar una manera de actualizar el valor, y tengo que sostener que la mejor manera de hacerlo es con el

Índice de Precios del Consumidor. Y esto, es decir, le da al individuo un cierto control de bienes y servicios en una canasta equivalente con el tiempo, así puede avanzar, y además se suministra el interés compensatorio, que tiene en cuenta también la oportunidad perdida de no haber recibido esos dineros en el tiempo.

Entonces, tengo aquí algunos pasos que están incluidos en las actualizaciones del IPC. En primer lugar, nos damos cuenta que algunos bonos, muchos o la mayoría, tienen cupones cortados y otros no cortados. Estos son veinticinco cupones, cinco por cinco. La parte gris se cortó, la parte azul no se cortó. Y el primer paso es separar estos dos. Y solamente voy a trabajar en la fracción de bonos no cortados. Los cortados se pagaron y las obligaciones, asumo, se extinguieron. En este caso, vamos a trabajar con trece de veinticinco cupones. Y esto está aquí reflejado en esta relación. Tenemos el valor nominal en soles oro, a la fecha de expedición, multiplicado por la relación. Si

todos estos están sin cortar, la relación es 1 y si están todos recortados es 0, porque no hay. Y ahí terminamos con el cálculo porque no hay nada por restimar, por recalcular.

El siguiente paso es aplicar la inflación del Perú desde la emisión hasta la fecha en que se debe el pago. El tercer o cuarto paso es suministrar interés para compensar esa oportunidad partiendo de la última fecha de corte. Entonces, pueden ver aquí, el punto inicial de las dos flechas es diferente. Y luego, llegamos al valor actualizado en soles oro que debemos convertir a nuevos soles. Entonces, este proceso es muy simple, muy sencillo, e incluye la separación de cortado y no cortado, actualización por el IPC, interés compensatorio y, luego, convertirlo a una relación que nosotros sabemos que tiene nueve ceros, que siempre me confunde un tanto y hago muchos errores con esto. Pero esa es la realidad.

Bien, este método del Índice de Precios al Consumidor es estándar en todo el mundo, y si uno

le pregunta a cien economistas preguntas breves y les dice que hay una deuda que se redujo a cero mediante la inflación y hay que establecer su valor actualizado, ¿qué utilizaría? –le pregunta a estos economistas– 99 de ellos dirían que utilizarían el IPC. ¿Harían algo más? Uno le podría preguntar. Le agregaríamos intereses compensatorios. Esto es normal, se utiliza en muchos países, actualmente en Chile. Cuando falleció mi padre yo heredé un departamento, que yo alquilo en Chile, y el alquiler se actualiza diariamente según la inflación. En Perú existe un sistema que se llama el VAC, que se publica diariamente en Perú, y tiene que ver con los datos inflacionarios oficiales según el IPC. Colombia dice que inventó la indexación, Brasil la utilizó durante mucho tiempo, por lo menos durante los tiempos de Campos, y su nieto es presidente del Banco Central, continúa aplicándose. También se utilizó en Argentina. En México también existe un sistema basado en IPC y en Estados Unidos también. Y las hipotecas en

Islandia están indexadas a la inflación. Esto fue muy útil después de la crisis de 2008, muy importante, que sufrió Islandia.

Veamos ahora el tema de los intereses. Si volvemos a la imagen de las flechas, lo que vimos ahora es una flecha que es de este color –antes era la fecha verde–, así que tenemos que ver el tema de los intereses compensatorios. Y no sabemos qué hubiese hecho una persona, es decir, un bonista si hubiese recibido fondos que se les debía. Lo que yo supongo en mi informe es que el bonista promedio tenía la oportunidad de invertir en un proyecto promedio en Perú. No voy región por región, sino que digo que los promedios son promedios y suponemos que ese es el caso. Lo que trataré de hacer es ver cuál era el rendimiento sobre el capital. Toda inversión que tiene que ver con capital, bueno, yo la tuve en cuenta aquí y utilicé este método, que se llama el método Harberger, que es el nombre de un profesor de la Universidad de Chicago, él se retiró de la Universidad de California, en Los Ángeles, tiene

95 años él ahora, y es un sistema excelente que se utiliza en todo el mundo, para abordar estos temas, que tiene que ver con el rendimiento sobre el capital.

Les voy a dar a ustedes una descripción muy simple del procedimiento. Lo que se hace es que se toma el PIB, es decir, los ingresos correspondientes a todos en un país en un año determinado, y separa el PIB según quién es que recibe parte de esos ingresos. Y lo separa por un lado el gobierno, que recibe impuesto, también la mano de obra y el resto se lo atribuye al capital.

Pasemos a un desglose de las cosas. Tenemos entonces ingresos medios en soles, en soles oro, en nuevo sol y después dividimos el stock de capital. Stock de capital se calcula por parte de la ONU y se utilizan las tablas Penn, y lo que se hace es tener un capital producido o reproducido. Es decir, hay otro capital que tiene que ver con recursos naturales: bosques, tierras, etcétera. Pero eso no lo utilizamos. Solamente

utilizamos las tablas del capital Penn y el retorno será un poco alto. Entonces, ajustamos el denominador agregando un capital imputado para los ámbitos agrícolas y entonces bajamos el retorno. Y lo que obtenemos es un retorno para el capital en Perú año tras año. Entonces, en vez de utilizar el año, utilizamos un promedio, que es del 10,95 por ciento.

Yo voy a ser conservador en cada uno de estos pasos, me dije. Entonces, si pensamos en la oportunidad perdida, tenemos que pensar en que se pierde la oportunidad de participar en proyectos y en empresas, en lo que son las inversiones pasivas, es decir, las que no operan los negocios. Así que ese 10,95 por ciento lo voy a desglosar y voy a separar el retorno sobre la deuda y el retorno sobre el capital propio. El retorno sobre la deuda es mucho más bajo. Y aquí tenemos todo el capital, igual que antes, en púrpura, y en rojo tenemos la deuda. El promedio es que si esta gente ha participado como inversores pasivos en otros -- en estos proyectos

diferentes -un supermercado, un almacén, cualquier tipo de emprendimiento, cualquier tipo de proyecto-, entonces hubiesen obtenido en promedio 7,22 por ciento. Utilizo en la medida de lo posible una serie. Porque si llegamos a períodos breves y examinamos solamente un año o un mes quizás uno puede estar examinando un año anormal y esto distorsiona el análisis. Así que voy de los años 50 al año 2016.

Sé, por supuesto, que los bonos agrarios fueron emitidos en el 69. Pero si yo excluyese esta parte inicial mi promedio sería aún más alto, porque estaría yo excluyendo estos números más bajos. Entonces, estoy tratando de ser conservador. Cuando uno trata de ser conservador el resultado final también es conservador. Si una vez uno es conservador y otra vez no es conservador, entonces no se sabrá cuál es el resultado final.

Entonces utilizamos este sistema, IPC más la tasa de retorno, y así llegamos a los estimados y también a la valoración que yo

indiqué en mi informe. Este sistema, este método de Harberger, es universalmente aceptado. Se utilizó, por ejemplo, en el Banco Mundial -en la división económica de América Latina se utiliza todo el tiempo- y se utiliza para evaluar proyectos. Por ejemplo, cuando el banco hace préstamos para construir caminos, plantas hidroeléctricas o una represa realiza entonces esto, una valuación, para tener la tasa crítica de rentabilidad. Y en general esto se usa en los países, incluido Perú. Este método de Harberger es el método que se utiliza en este caso en particular.

Tengo mucha confianza, y esto lo indico en mi informe, que esa cifra que tengo, 7,22, es congruente con otros estimados que se utilizan en otras partes del mundo.

Pasemos ahora a algunas de las deficiencias de la sentencia del Constitucional de julio de 2013. No tengo que reiterar la narrativa de cómo pasamos de 2001 con las comisiones por el medio hasta 2013.

Voy a abordar cuatro temas. Primero, el tema de que la hiperinflación -- el IPC no es razonable y después examinaremos los otros temas rápidamente. Entonces la orden del Tribunal de 2013 está citada aquí. Esto lo hemos visto varias veces en estos procedimientos y aquí se indica que en épocas de profundas crisis económicas e hiperinflación existen distorsiones y el cálculo del IPC está desconectado de la realidad. Esto es incorrecto, por varias razones. Aquí tenemos este tipo de tabla que es una imagen que muestra la tasa oficial de inflación en Perú durante este período. Podemos ver que se trata de cifras bajas en los 50. En octubre de 1968, cuando fue el golpe de Alvarado, hubo una suba, y aquí tenemos el segundo gobierno de Belaúnde. Él estaba muy preocupado porque tuvo que lidiar con dos crisis económicas, y después tenemos aquí el primer mandato de Alan García y la gran hiperinflación. Yo he escrito respecto del tema, yo viví la hiperinflación en mi país de origen en 1973: 1.000 por ciento de inflación antes de la

dictadura y del golpe.

Entonces, la hiperinflación implica que los precios suben rápidamente y esto se hace en forma simultánea. Es decir, todos los precios suben simultáneamente y rápidamente. Esto implica que los economistas examinan los cambios en los precios relativos. Esto depende si la gente come pato, pollo o ganso, porque los tres suben rápidamente, los precios de estos tres elementos suben rápidamente. Así que esto es lo que existe: hay una sustitución que desconecta de la realidad.

Y hay una contrafuerza. Esta fuerza contraria es que durante la hiperinflación los gobiernos tratan de controlar los precios. Yo durante la unidad popular, cuando era joven universitario, trabajé en la oficina de control de precios en Chile y sé lo que implica con una inflación del 1.000 por ciento controlar los precios en Chile. Por ejemplo, el precio del Nescafé -que es terrible el Nescafé; yo lo sé-, el precio oficial del Nescafé era cien pesos y

sube la inflación y desaparece de los supermercados el Nescafé. Pero cuando el inspector o cuando el funcionario de la oficina de estadísticas va al supermercado mira el jarro de Nescafé y dice 100, y escribe el número 100, aunque en el mercado negro sea 500 el precio. Entonces, hay una subinformación en vez de una sobreinformación de la información debido a los controles de precios.

Nosotros en mi cálculo tomamos el IPC en este momento, cuando se emitieron los bonos y después volvemos a utilizar esto para ver por cuánto ha aumentado. Lo hacemos en 2018. En ese momento nos hemos salteado la hiperinflación, las cosas han vuelto a lo normal, aunque los precios del pollo, el pavo y el ganso fueron distorsionados.

Volvió a la normalidad aquí. No hubo contagio de esta suba súbita respecto de los cálculos reales que estamos realizando. El método de la dolarización tiene ese contagio: introduce el IPC exactamente en este punto, que es algo que

yo no hago.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Instintivamente yo hubiese dicho que si usted calcula el IPC de 2018, eso tendría en cuenta que en 1992 la inflación fue de 12.800.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Por supuesto. Lo que estoy diciendo es que en el argumento de Perú hay una gran distorsión: estamos midiendo el precio del pollo pero todo el mundo está comiendo pavo o cerdo chino, que es lo que comíamos en Chile durante la hiperinflación. Y lo que estoy diciendo es que quizás esto sea cierto aquí. Esto queda compensado por los controles de precios. Pero una vez que desaparece la hiperinflación, el precio relativo vuelve a normalizarse. Y si la gente en este punto no comía pollo aquí empezó a comer pollo aquí, en este otro lado.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Los críticos del IPC dicen que estamos agregando 12.800 y la cifra real hubiese sido 11.000, no sé, 14.000. En estos niveles los

valores carecen de significado. Podría haber sido 12.800, podría haber sido 15.000, y ustedes solamente están tomando datos económicos que son carentes de pertinencia. Entonces 50, 52; bueno, todavía hay una diferencia. Pero 2.800 o 2.900 eso es simplemente una adivinanza.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Esa no es la crítica.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Ah, ¿no es la crítica?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): No, la crítica es la distorsión y que los precios relativos cambian.

Voy a explicarlo un poco más lentamente. El IPC se mide a través de los precios al consumidor. Uno envía un agente -en el caso de Perú, más o menos 562- pero lo importante es que en la canasta tenemos el Nescafé. Si el precio del Nescafé durante la hiperinflación subió un 1.000 por ciento y el precio del té subió solamente 500, entonces la gente va a empezar a tomar té y no va a tomar Nescafé. Pero el índice

tiene dentro de sí al Nescafé. Eso es lo que están diciendo ellos. Esa es una de las críticas.

La inflación implica simultáneamente una suba de todos los precios. Por ejemplo, en la hiperinflación alemana, que Cagan estudió mucho en Columbia, implicó que iba y bajaba los precios a la mañana y a la noche. Bien. Ese es el primer punto.

El segundo punto que es importante es que la canasta utilizada se actualiza, como dije en mi informe. Se actualiza y uno no se queda con la misma canasta. Cuando la inflación es muy alta lo que se hace es comenzar a actualizar según intervalos más cercanos en el tiempo. Y uno hace un estudio y se hace una actualización de la canasta, en el 88, 89 y 90. Y después comenzaron a hacer la actualización en el Perú cada 5 años.

El Instituto Peruano de Estadística, el INEI, es altamente profesional, son sumamente hábiles sus estadísticos, entendieron lo que estaba sucediendo y exigieron una actualización de la canasta. Lo hicieron en el 89, en el 88 y

en el 90. Como indicaré, el método de la dolarización utiliza los mismos datos del IPC. O sea, primero la critican y después la utilizan en Perú.

También quería abordar otro tema que fue planteado por el TC en su orden de 2013, en donde se dice que Perú tendría dificultades en el servicio de la deuda si se utilizase el IPC. Estoy en desacuerdo.

La viceministra Sotelo nos indicó -y el ministro Castilla- que Perú era muy fuerte. El señor Castilla dijo que la prima de riesgo país de Perú era la más baja de Latinoamérica. Yo nací en Chile -no voy a disputar eso en este momento- pero sabemos que se trata de una economía muy fuerte.

También sabemos que la República del Perú tiene una deuda muy baja respecto del PIB, uno de las más bajas de América Latina: da más o menos el 25, 26 por ciento del PIB. Aquí tenemos el PIB, en verde, y tenemos en rosado el gasto público.

En mi informe lo que hice es suponer que existía una valoración para todo el paquete de bonos que era de 12.000 millones de dólares. Esta es mi valuación para la tenencia de Gramercy de más o menos un 16 por ciento de los bonos. Trato de ser conservador. 15, 16 por ciento.

Y supongamos que utilizando las tasas florecientes a fines de 2017 y principios de 2018, se emitiese un bono a treinta años para lidiar con esa suma de 12.000 millones de dólares. Y yo calculé que esto exigiría pagos de 800 o 900 millones de dólares por año, que representaría menos del 50 por ciento -- el 1 por ciento del PBI. Totalmente es manejable esto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Usted está canjeando estos bonos dólar por dólar?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Sí, el dólar por dólar a valor nominal a 30 años con un cupón de 6,8 por ciento.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bien. ¿Usted no está haciendo

ningún tipo de valor presente respecto del bono?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): No.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): ¿Solo dólar por dólar?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Sí.

Dos comentarios adicionales, profesor Armesto. Primero, Perú está muy orgulloso de sus logros económicos que son considerables. Aquí tenemos el crecimiento en Perú. El ministro Castilla ayer indicó que Perú tenía uno de los índices de crecimiento más grandes o más rápidos de América Latina; viene solamente después de Panamá. Es uno de los más rápidos de América del Sur. Panamá es una súper estrella en América Latina, así que Perú tiene grado de inversión. Castilla habló de Moody´s, y dijo con mucho orgullo que Moody´s le había dado a Perú grado de inversión.

Y Perú tiene el 25 por ciento, más o menos, de PIB frente a la deuda. México tiene más

o menos el doble, y tiene una categorización BBB más, así que si examinamos la región, bueno, Perú tiene que absorber esta deuda que viene del canje, si se realizase el canje, utilizando mi método valuatorio.

También, en tercer lugar, podemos decir que la actualización de los bonos a partir de la fecha del último bono cortado, en vez de su emisión, esto no restaura el poder adquisitivo original; no le da al inversor control de los bienes y servicios que sea equivalente. Y aquí tenemos una gráfica con el mismo bono que yo les mostré antes, les mostré los recortes de los cupones, y vemos aquí el capital; no los intereses. Es decir, los 400 dividido por 25.

Entonces a la emisión nosotros actualizamos el pago de 13, 14, 15 y todos tendrían el mismo poder adquisitivo. Entonces, si hacemos la actualización solamente según el corte dada la inflación en Perú durante la vida de este bono en particular, para el momento en que paguemos el primer cupón no cortado, lo que

estaríamos restaurando sería básicamente cero. Es tan pequeño que no se puede ni siquiera mostrar en la gráfica.

Vemos que aquí hubo mucha inflación que erosionó el valor del bono. Entonces, cuando tenemos una deuda de valor y una teoría valorista, cuando pensamos en esto, pensamos en restaurar el valor adquisitivo de una canasta equivalente. Entonces, si hace la actualización desde el corte esto no sucedería.

Pasemos ahora al cuarto punto en cuanto a los elementos relativos a la orden del Constitucional de 2013. Leemos también aquí que dice la oportunidad perdida debe ser algo que debe tratarse teniendo en cuenta los bonos del Tesoro estadounidense de un año, es decir, de un plazo breve. Aquí tenemos las tasas de retorno y a efectos ilustrativos presento diferentes períodos. Tenemos los bonos del Tesoro en términos reales que están a menos del 1 por ciento. Esto sería la compensación según la orden del Constitucional de 2013, la compensación por

oportunidad perdida.

Aquí tenemos el retorno de un inversor pasivo en Perú, 7,22. Aquí tenemos el índice de Standard and Poor's en Estados Unidos y aquí tenemos el retorno sobre el capital en Perú del 50 a 2011. Ven que es un período muy pequeño.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Profesor: un bono a 25 años, bono estadounidense a 25 años -- bueno, a ver, le pregunto: ¿hay bonos estadounidenses de largo plazo?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Sí, los hay: 5, 10, 20, 30 años.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien. Aquí teníamos un bono a 25 años.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Bueno, yo diría, 4 por ciento, más o menos. Pero esto es ahora sin más investigación. Pero sería considerablemente mayor.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): ¿Qué responde usted? ¿Es una tasa a un

bono estadounidense a 30 años?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Sí.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): ¿A qué año? ¿Qué año de emisión?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Bueno, son bonos de 30 años a los que les queda un mes, y hay otros a los que les queda 29 años. Así que -- porque fueron emitidos la semana pasada. Entonces, el secretario Summers durante el gobierno de Clinton dejó de emitir los bonos más largos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): La lógica aquí sería suponer que el inversor que convierte el capital a dólares hubiese invertido en un bono en dólares a largo plazo. Le pregunto en forma neutral: ¿tendría sentido financiero, lógica financiera, examinar los bonos a largo plazo de Estados Unidos al momento de la conversión a dólares?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): La respuesta es compleja. Se la voy a dividir en

partes. El bono a largo plazo existía y alguien en el mundo podría haber invertido en él. El bono a largo plazo a 30 años, y podemos tener uno que todavía tiene un término de vencimiento de 30 años, y uno más nuevo. En general hay bonos a 30 años que están disponibles, salvo cuando hay una brecha en el tiempo en donde no se emiten. Tenemos entonces estos bonos a 30 años que pueden tener 29, 28, 27 años hasta llegar más o menos a 24 años. Así que se trata de un bono de largo plazo. Primera parte de mi respuesta.

También hay una curva de rendimiento que nos da, entonces, el rendimiento de diferentes bonos según su rendimiento. El bono a largo plazo tiene un rendimiento mejor que el de corto plazo. No lo recuerdo exactamente ahora, pero rápidamente lo podríamos ver en la computadora.

Tercero, y creo que esto es importante, profesor Armesto, en el momento a que nos estamos refiriendo los nacionales peruanos no podrían haber hecho esto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado

del inglés): ¿Podrían haber hecho qué?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): No podrían haber comprado los bonos de tesorería, porque había controles de capital y había un mercado paralelo en cuanto al tipo de cambio. Usted recibe el bono por un millón de soles y supongamos que tenemos un tío que se lo quiere comprar al valor nominal. Ahora, uno tiene un millón de soles oro en efectivo, hermosos billetes, uno va al banco y quiere comprar dólares a la tasa oficial de 38,7, pero el banco le dice: "No puede comprar dólares, salvo que usted quiera comprar medicamentos u otros elementos de una lista muy restringida de artículos". "¿Y qué quiere hacer usted?" "Quiero comprar bonos del Tesoro". "No lo puede hacer", le dice el banco. "Esto sería fuga de capitales".

Tenemos una ancianita, por ejemplo, que tiene un montón de nuevos soles y que quiere hacer esto. ¿Qué tiene que hacer? Tiene que ir al mercado negro, tiene que cambiarlos, tiene que llevarlos a Miami, encontrar un broker en Miami y

tiene que hacer la operación en Miami violando la legislación peruana. Entonces, la pregunta es que no se puede (inaudible) porque los bonos estaban allí.

COÁRBITRO STERN (Interpretado del inglés): Pero Gramercy lo pudo hacer. ¿No es cierto?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Estoy hablando de 69, ¿y qué hubiese sucedido con aquellos que reciben los bonos en el momento en el que los recibieron? En 1990 Fujimori fue elegido, tuvo un equipo de economistas en su gabinete que reformó la economía y que suscitó el Fuji-shock. El Fuji-shock tiene que ver con lo que sucedió en la economía peruana. El ministro Bologna lideraba el gabinete y transformó este país, un país que estaba muy adormecido, y Gramercy pudo hacer lo que pudo hacer debido a la liberalización de este gobierno.

Entonces, profesora Stern, desde el 69 a 81, cuando los bonos agrarios fueron emitidos, esa opción no la tenía un nacional peruano. Había graves controles de tipo de cambio y de capital.

Cuando Fujimori asumió el poder y Bologna en su equipo asumieron el poder, entonces allí todo empezó a cambiar y hubo un renacimiento de la economía peruana que el ministro Castilla indicó en el día de ayer y que era objeto de mucho orgullo para él.

Ahora quiero pasar a las fórmulas del MEF que es una materia complicada, presidente Armesto, pero tenemos que lidiar con ello.

El concepto aquí es que existe una alternativa, una forma alternativa -al menos en el papel-, de actualizar los bonos y es la dolarización. Le voy a dar una visión panorámica -seguramente conoce esto- de cómo se podría hacer la dolarización y voy a decir la forma adecuada o correcta de hacer la dolarización.

Entonces uno tiene un instrumento denominado en soles oro y lo transforma utilizando un tipo de cambio. Y quiero ser muy claro aquí: yo digo un tipo de cambio, que voy a llamar el tipo de cambio de paridad, y va a jugar un papel importantísimo en nuestra conversación.

Pues lo que tiene son soles y al dolarizar lo que quiere es llevar la contabilidad en dólares, tiene que transformar los soles en dólares. Entonces, tiene que dividir la cantidad que tiene en soles por el tipo de cambio. Y una vez que tiene un valor en dólares tiene que separar lo cortado de lo no cortado.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Y la misma conversación que tuvimos antes: ¿se utiliza el tipo de cambio de paridad en la emisión o a la fecha del último cupón?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Bueno, yo le estoy diciendo para mí cuál es la forma adecuada.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Se podría - depende: uno podría utilizar dos tipos de cambios de paridad.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Vamos a llegar a eso en la medida que el MEF lo hace en diferentes momentos.

Entonces, uno utiliza el tipo de cambio, uno separa lo cortado de lo no cortado y uno

actualiza con un método congruente con el IPC en Estados Unidos, ¿por qué? Porque ahora tenemos dólares. Entonces, uno actualiza el IPC utilizando IPC de Estados Unidos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, usted sabe: es una moneda dura, y la inflación se resuelve en el tipo de interés. Jamás en dólares estadounidenses se revaloraría utilizando la tasa de inflación.

Si nosotros damos en el Laudo un monto en dólares con valor 1989, puede haber un tipo de interés que se actualiza al 2020, pero no lo haría tal como lo haría si yo fuera a dar en el Laudo dinero en reales o en pesos mexicanos, donde primero se hace la indexación y después se suma. Pero en dólares estadounidenses no es la práctica financiera, profesor.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Sí, tiene la razón, profesor Armesto. Pues estamos completamente de acuerdo. Pues lo que viene después es que el tipo de interés que utilizó es real. Yo elimino la inflación, yo

incorporé la tasa de interés en la inflación de manera que solo hay intereses reales. Es algo que se podría hacer. Uno tiene en Estados Unidos los TIPS, como sabe, que son los títulos protegidos frente a la inflación del Tesoro.

Entonces, tiene toda la razón: si yo utilizo la tasa de interés nominal en una situación de dolarización, entonces he resuelto lo de la inflación. Pero si voy a utilizar la tasa de interés real quitando la inflación, tengo que poner la inflación en alguna parte. Y para comparar los dos métodos lo pongo fuera. Pero usted y yo estamos de acuerdo en un 100 por ciento, de hecho en un 1.000 por ciento.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): (Se suspende la interpretación.)

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Ahora, ¿por qué quiero hacer esto y desglosarlo? Porque las dos flechas empiezan en un diferente momento. La parte de la inflación -- voy a empezar con la fecha de emisión y el interés real lo voy a empezar a partir del último cupón

recortado.

Ahora, una vez que llegué aquí, tengo dólares en la cuenta pero en el Perú tengo que pagar a cualquiera, aunque sea a Sebastián Edwards de Chile. Si yo vengo a reclamar uno de estos, pues no soy propietario de ninguno. No lo puedo hacer. Me pagarían en soles. Pero la contabilidad se hace en dólares de manera que lo tienen que convertir de nuevo para el pago en nuevos soles.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Y usted utiliza la tasa oficial porque ahora acepta que la tasa oficial y la tasa o el tipo de paridad es igual?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Bueno, vamos a llegar a eso. Hay muchas incongruencias. Yo voy a sostener que si se hace con el tipo de paridad, pues eso es lo que se va a aplicar. Está anticipando mi presentación.

Las fórmulas del MEF no hacen esto, hacen algo diferente. Yo no quiero llegar por el detalle. Una crítica general, o un comentario

acerca de por qué creo que están errados. Primero, el tipo de paridad que utilizan es cuestionable, y voy a hablar solamente -- bueno, voy a hablar de los tres: 2014, febrero de 2017 y agosto de 2017.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): En algún momento nos tendrá que educar respecto de cómo los economistas calculan los tipos de cambio de paridad. Es también para el señor Kaczmarek. En las economías europeas, digamos, no es un término económico que se utiliza a menudo y quisiéramos entender cuál es la forma estándar de calcularlo.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Voy a hacer lo posible hoy por hacerlo, y he escrito muchísimo acerca de esta materia. Escribí mucho acerca de esto cuando trabajé en el Fondo Monetario, al punto en que el director gerente del FMI llamó al presidente del Banco Mundial, son dos instituciones hermanas pero rivales, y dijo: "Tipo de cambio es parte del trabajo del Fondo Monetario. Dígale a ese tipo Edwards que

dejara de escribir sobre los tipos de cambio." Y el señor Preston me dijo que dejara de hablar de eso. Y el señor Preston dijo: "Bueno, es muy importante." Entonces dijo: "Llámelo otra cosa." Pero no lo hicimos.

De manera que voy a intentar explicárselo. Es un punto complicado.

Esto es lo que hace el MEF en vez de separar y desglosar la inflación estadounidense y el tipo de cambio real; ellos lo juntan y tienen una sola flecha. Si fuera solamente lo que usted ha dicho, presidente, de que uno hace el desglose, entonces carecería de importancia. Pero al hacerlo ellos cambian lo largo del azul -- de la flecha azul. Aquí se ve más largo, aquí se ve más corto. Y aquí el tipo de cambio, que se incluye en el Decreto Supremo del MEF de 2014. Y los voy a llevar por las fórmulas, voy a hablar de cuál es el tipo de cambio de paridad en un momento.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Disculpe. ¿Nos puede dar una idea del tiempo? ¿Ya

vamos con 50 minutos?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Yo también he interrumpido. ¿Cuánto más tiene -- le queda en su presentación?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Bueno, depende de cuánto quieren saber.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, hay reglas procesales.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Sí, lo sé.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Podemos convenir en lo siguiente. Podemos dar el tiempo equivalente al perito Kaczmarek porque esto es útil, es útil para el Tribunal. Estamos avanzando muy despacio, pero también estoy formulando muchas preguntas, y ha sido útil. Así que, bueno, intentemos acelerar y voy a intentar callarme.

Pero el señor Kaczmarek, que veo ahí atrás, bueno, usted tendrá el mismo tiempo.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Tuvimos un tiempo reducido ayer que habríamos

querido utilizar.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, pero es muy difícil. Si no tenemos las explicaciones, seguramente -- bueno, ya que el profesor Edwards nos está ilustrando, será muy interesante y aprenderemos mucho cuando el señor Kaczmarek hace su presentación que, anticipo, no le conviene al Tribunal abreviar esta parte, porque es muy difícil que nosotros mismos entendamos todo esto. Se nos hace mucho más fácil si se nos brinda la explicación. Si bien podemos entender el derecho peruano, que es muy parecido al derecho de Francia o de Quebec, hagamos los dos.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Entendemos su punto de vista.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Quisiera intentar acelerar.

Esta es la fórmula de 2014, y a lo que voy en mi informe es que hay un error grave aquí. Y el error es que termina diciendo que cualquier unidad en soles oro es igual a alguna unidad en

soles oro cuadrado. Lo primero que uno aprende en aritmética es que para -- hay que haber igualdad de unidades, no se puede comparar peras con manzanas.

Esto es el tipo de cambio del MEF de 2015, este es el tipo de cambio de paridad si se utiliza esto. El azul es el tipo de cambio oficial y la línea roja es el tipo de cambio de paridad que yo he calculado. Como pueden ver, miembros del Tribunal, la línea verde siempre está por encima de ella. Esta es una escala (inaudible). Entonces, no es solo mucho más alto. Hay que recordar para llegar al valor inicial que vamos a actualizar en el tiempo se divide el valor en nuevos soles por el tipo de cambio de paridad.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Mientras más alto el tipo de cambio de paridad, menos dólares que se rinde?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Sí, así es. Un breve ejemplo: en 1969 el tipo de cambio oficial si me acuerdo bien era 38,7 soles

oro por dólar. Vamos a redondear a 40. En el tipo de cambio de paridad en el Decreto Supremo del 2014 es 1.000 -- 40.000. Entonces, si tiene un bono con un valor nominal de 30 soles, entonces uno dice: "Bueno, son 25.000 dólares. Este tipo de cambio son 4 dólares". O sea, estamos reduciéndolo a 1 sobre 25, no a un cuarto, sino a un décimo, sino a 1 sobre 25. Transformamos 25.000 dólares en 1.000 dólares. De manera que es una orden de magnitud distinta.

Y el segundo punto es que el tipo de cambio de paridad aquí al final es mucho más alto que el tipo oficial. De manera que esta fórmula expropia una segunda vez los bonistas al transformar el valor en soles -- en dólares a un tipo de cambio muy alto; pero cuando era cuestión de volver a pagar en soles, pues ahora todo se lleva en la contabilidad en dólares. En vez de utilizar este tipo de cambio -que creo que son 18 por 10 al 12 o al 15-, utilizan 3,5. Entonces, hay una paridad extra aquí y aquí. Entonces, hay errores.

Lo de febrero del 2017 intentó precisar o aclarar, y complicó aún más las cosas porque se hizo muy críptico. Y el aspecto críptico es que el índice de IPC debería de expresarse en soles oro, es lo que dice la propuesta. Y como hemos dicho antes, el IPC es un índice, 100, 110. O sea, no se puede expresar en ninguna moneda. Uno podría intentar interpretar esto de varias formas diferentes, y cuando lo he intentado hacer para fines de ilustrar, se puede ver nuevamente -y lo tengo en mi informe-, hay muchas interpretaciones que pasan de tan poco como 5 millones a 2.600 millones. Entonces, cuando hay una disparidad de esta orden, uno supone que hay algo que va mal. Y por lo tanto, en vez de aclarar, todo quedó más turbio.

Ahora voy a pasar más rápido al 2 de agosto de 2017. Es un tipo de cambio totalmente diferente de lo que era antes. Es un sistema diferente, un enfoque diferente: en vez de emitir una aclaración y decir que nuestra fórmula debería de interpretarse de esta manera, es otra

totalmente diferente. Y lo obtuvieron al pedir al Banco Central que elaborase el tipo de cambio real desde el año 69.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Real o de paridad?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Ellos solicitaron real para la base de calcular el tipo de cambio de paridad.

Entonces, el Banco Central –tenemos la carta del ministro Thorne -- bueno le dijeron Thorne ayer, pero le dicen Alfredo Thorne, a Julio Velarde, que es gobernador del Banco Central que solicitan esto. Y tenemos la respuesta cuando el Banco Central le responde. Y lo que produce el Banco Central y lo que se puede encontrar en su sitio web es el tipo de cambio real y no el tipo de cambio de paridad. Pero el -- su Decreto Supremo establece la ecuación para conseguir el tipo de cambio y puede conseguir todos estos datos de su sitio de web.

Y ahora voy a hablar de lo que es el tipo de paridad, señor presidente. Utiliza un mes como

la base: enero del año 69. Sin ninguna explicación de por qué, se utilizó sin ninguna explicación de por qué tenía sentido, pero determina en forma muy importante qué tipo de cambio real uno utiliza y qué tipo de paridad consigue uno. Y si esta cifra es muy grande, el tipo de cambio de paridad va a ser muy alto, y como es -- aparece en el denominador para calcular el valor inicial de la reclamación. Entonces, se hace excesivamente pequeño.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, quisiera entender. Cuando usted calcula el tipo de cambio de paridad uno toma una base, el tipo de cambio real que usted considera un tipo de cambio real justo, y luego lo actualiza con los IPC del Perú y de los Estados Unidos. ¿Es así que -- la forma en que lo hace?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Casi en un 100 por ciento.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Entonces me da C?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): No, A. Pero todavía no A más.

Entonces déjeme decirle cuál es el tipo de cambio de paridad, es un concepto viejo y no me sorprende que no se utiliza con frecuencia en Europa, solo quizás en los círculos académicos. ¿Por qué? Bueno, porque en Europa el tipo oficial se considera estar en la paridad, y no se desvía de la paridad en forma significativa. El -- bueno, ¿por qué hay un tipo de cambio de paridad? Porque existe el concepto de que las -- los tipos de cambio oficiales a veces, sobre todo en los mercados emergentes, no están de acuerdo con el equilibrio. Entonces, lo que dice la teoría es que tenemos que determinar el valor del tipo de cambio real, que es el tipo de cambio que es el que está detrás del -- es el motor del comercio internacional, o sea, exportaciones y las importaciones.

Entonces, cuando el tipo de cambio real estuvo en equilibrio y en un equilibrio sostenible a largo plazo, encontramos el período

y fijamos ese período que yo diré tiene que ser multianual por las fluctuaciones, y yo digo: "Es mi equilibrio un valor justo, equilibrado, con tranquilidad." El país está en un estado constante, o estado estacionario, según llaman los economistas. Y lo que tenemos que hacer para resto del período es encontrar tipos de cambio nominales para cada período que van a hacer que el tipo de cambio real sea igual a ese equilibrio.

Y esto nos lleva a lo que usted ha dicho, señor presidente. Uno hace un ajuste para tomar en cuenta la inflación, pero el primer paso es determinar cuál es el período de equilibrio. Y utilizar enero de 1969, primero, es equivocado utilizar un solo mes; uno desea un equilibrio. Y de mes en mes las cosas cambian, y también el año 69 son tres meses después del golpe de Estado de octubre del 68, cuando Perú estaba sufriendo conmoción.

Había cambios significativos en el Poder Legislativo y Ejecutivo; se había cerrado el

Congreso, los militares estaban a cargo, estaban realizando reformas profundas. Quechua llegó a ser o iba a llegar a ser un idioma igual en el país, lo cual es excelente. Pero lo que quiero ilustrar es que no fue un período de tranquilidad ni de equilibrio, y había controles cambiarios, había controles de capital, había mercados negros para la moneda. Y en ninguna circunstancia uno utilizaría ese período como la base. Ahora, ¿por qué lo utilizaron como la base? No lo sé. Una explicación, y no quiero presumir ninguna mala fe, pero una explicación es que cuando el ministro Thorne escribe a Velarde y le pregunta del año 69, y los técnicos del Banco Central dijeron: "Bueno, fijemos como 100 enero del 69", y se siguió así sin pensar, sin reflexionar. Y lo que yo alego es que esto fue un error, y realmente lo que hay que analizar es un período prolongado de tranquilidad, de progreso, de mover hacia la prosperidad sin controles de capital, sin un desequilibrio en la balanza de pagos. Y por eso yo utilizo en mi informe los años 1999 a

2015 o 2016. Y yo tomo un promedio largo.

Cuando usted vio en la gráfica anterior los mercados, bueno, ahora Perú está llegando a ser quizás como Portugal, como un país europeo normal, y el tipo de cambio de paridad no se desvía mucho del tipo de cambio oficial.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): O sea, de ahí va hacia atrás.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Bueno, mi tipo de cambio de paridad está por aquí. Después tengo que averiguar cuál es el tipo de cambio nominal para que el tipo de cambio de paridad sea igual al tipo de cambio real. Es el procedimiento que utilizamos en este proceso.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Entonces, va hacia atrás tomando en cuenta la inflación.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Sí, sobre la base de la inflación. Entonces, aquí podemos volver a algo que dije antes y he intentado ser breve, pero dos elementos. He aquí un recorte de la nota metodológica que el Banco

Central le envió al Ministerio cuando hicieron este cálculo y destacaron -- No se puede leer aquí, pero dijeron que el tipo de cambio de paridad depende de la base que uno utiliza. O sea, lo conocen perfectamente bien; están diciendo: "Ojo, les estamos dando esta base, pero si hay cambio esto va a cambiar." Y esto es lo que hace la fórmula de 2017.

Y aquí tenemos el valor hoy de la reclamación, o sea, es el sol oro original dividido por el tipo de cambio de paridad. Y aquí es el ajuste para tomar en cuenta intereses, tipo de cambio hoy. Y yo estoy argumentando que si uno utiliza un tipo de paridad, tiene que cerciorarse de que esa tasa de paridad le está dando el tipo de cambio hoy, o si no hay que utilizar la paridad a cada lado. Es apenas lógico.

Y aquí tenemos el tipo de cambio de paridad que entra al denominador, y lo que podemos ver -voy a saltar los detalles; podemos revisarlos cuando termine si quieren- es que el IPC Perú entra en juego aquí. Y es esto muy

importante; esto es el IPC en el Perú del año de emisión en relación con enero del 69. Disculpe, el último cupón recortado. Entonces, el último cupón recortado fue en el año 89. Estamos contaminando la ecuación con ese 12.000 por ciento. No hemos permitido que el sistema vuelva al equilibrio, no hemos permitido que el precio del pollo, pavo y ganso vuelva a sus precios relativos si es que se desalinearon en algún momento. Ese es el problema original que tiene este sistema.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Pero déjeme comprender esto. Si yo hago una dolarización, si yo hago una revaluación de un monto histórico utilizando la dolarización al tipo de cambio de paridad por medio de la fórmula para calcular el tipo de cambio de paridad, el IPC siempre va a entrar.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Sí, siempre va a entrar.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Porque está en la misma definición

de cómo uno calcula el tipo de cambio de paridad.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Correcto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): No hay otra forma de calcular el tipo de cambio de paridad, a menos que...

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Sí hay otras formas. Yo he escrito todo un libro con el cual llegué a ser famoso. (Risas.)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Es la forma estándar de hacerlo?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): No, es una forma de hacerlo, es una forma sencilla de hacerlo. Es fácil de entender. Los otros exigen modelajes -- el modelaje a un nivel más complicado. Y como he dicho, he editado un libro, editorial MIT, año 89, donde paso por todo este proceso. Pero el tipo de cambio de paridad, si uno lo utiliza, no hay forma alguna de deshacer o de sacar al IPC. Estoy por concluir. Estoy avanzando rápido.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado

del inglés): Bueno, esto se ha de contar como tiempo del Tribunal.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Entonces, yo argumento en mi informe y también en mi testimonio aquí esta mañana, que el sistema de dolarización utilizado por el Decreto Supremo de agosto de 2017 está errado por varios motivos. Pero yo creo que si uno desea quedarse en ese marco y si uno desea producir un sistema mejor que se mantiene dentro del marco, hay varios aspectos donde uno puede trabajar e intentar mejorar. Después de todo nosotros, los economistas, lo que enseñamos a los estudiantes es optimización sujeto a restricciones jurídicos, culturales, ambientales.

Entonces si nos quedamos en este marco se pueden mejorar las cosas mucho al utilizar un tipo de cambio de paridad que tiene sentido y no un tipo de cambio arbitrario del año 69, y yo argumento que el tipo de cambio de paridad que utilizo tiene sentido. Podemos agregar intereses compensatorios si creemos que el bono del Tesoro

de un año determinado simplemente toma el lugar de la inflación, y podemos utilizar un tipo de cambio de operador en la parte de atrás, a no ser que pensemos que ese tipo de cambio de paridad es igual al mercado. O sea, hay formas de mejorar y aquí propongo tres formas de hacerlo si uno se mantiene dentro del marco.

Finalmente puede ver que estoy llegando al final, a la conversación sobre valor justo de mercado. Y lo que voy a argumentar es que valor justo de mercado no es igual a pleno valor actualizado. Pleno valor actualizado es el valor intrínseco de estas obligaciones en caso de que el ajuste se haya realizado de acuerdo con las mejores prácticas en la profesión de economistas, y esto quiere decir ajustar por pérdida de poder adquisitivo para poder brindar el tipo correcto de control sobre bienes y servicios de una canasta equivalente y brindar intereses compensatorios que toma en cuenta la oportunidad perdida. Y argumento que la oportunidad perdida es la promedia. Ahora, el valor justo de mercado

es el valor intrínseco ajustado por varios riesgos, el más importante a lo mejor es el riesgo del no pago.

Yo pienso que es importante entender que para los activos ilíquidos el primer paso para llegar al valor justo de mercado es tener un valor inherente o intrínseco, que es lo que yo hago en el informe. Entonces ahora yo creo que vamos a pasar al modo confidencial. Voy a mostrar algunos datos que ya se mostraron cuando en esta audiencia -- Pasamos al modo confidencialidad. Aquí me siento como James Bond.

(Confidencial.)

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

(No confidencial.)

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Permítanme concluir rápidamente. Los cuatro puntos que quiero decir: el valor presente tiene un objetivo -- tiene un significado objetivo y se puede calcular fácilmente y de manera confiable. Y hay que considerar las oportunidades medias a las que tiene alcance el ciudadano peruano de manera conservadora, porque en un período -- en un período conservador, porque asumo que están actuando como inversionistas pasivos, tenemos un número de vicios en la orden del Tribunal Constitucional de julio de 2013 que ya expliqué en torno a diferentes cuestiones típicas y también carece de fundamentación económica.

Las fórmulas del MEF son arbitrarias,

contradictorias, producen -- cuando la tasa nominal era de 38, la tasa de paridad es de 1.000 y luego destruye el valor del reclamo, y cuando se calcula adecuadamente el valor actualizado de los bonos de la reforma agraria fue de 1.800 millones de dólares.

Quiero agradecer al Tribunal por la paciencia y quiero agradecer también al doctor Hamilton por su paciencia.

Y muchísimas gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Gracias, profesor Edwards. Veamos el tiempo utilizando, así sabemos exactamente cuál es la situación. ¿Cuánto tiempo utilizó?

SECRETARIA PLANELLS-VALERO (Interpretado del inglés): Una hora. Y el Tribunal hizo preguntas durante 20 minutos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Señor Kaczmarek: usted puede modificar el tiempo, y seguramente estará feliz de contar con una hora para presentar su caso.

Ahora vamos a celebrar la pausa.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Estamos listos para continuar.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Yo no. Yo necesito una pausa.

Son las 10:34. Regresemos a las 10:45.

(Pausa para el café.)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Reanudamos la audiencia. Y ahora le doy la palabra al señor Hamilton. Y tómese su tiempo. Ha sido una declaración extensa. Tómese el tiempo y no lo voy a presionar por cuestiones de tiempo. Hágalo como usted considera es la mejor manera de hacerlo palabra.

Tiene usted la palabra.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Muchas gracias. Hemos coordinado en la pausa y el señor Llano le hará las preguntas.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, muy bien.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Buenos días, señor Edwards. ¿Cómo está usted?

Es un placer, creo que no hemos trabajado

con anterioridad. Entreguemos las carpetas.

Señor Edwards: usted mencionó que es ciudadano chileno, o nacional chileno. Por nacimiento, al menos.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Sí, tengo doble nacionalidad.

(Pausa.)

P: Muy bien. Hablemos sobre los aspectos económicos.

En este arbitraje Gramercy está buscando un recurso en relación con sus tenencias en unos 9.600 bonos. ¿Correcto?

R: Sí.

P: No todos tienen la misma fecha de expedición. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Se expidieron a diferentes tenedores. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Y en este caso las fechas van entre 1970 y 1981. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Y el 90 por ciento se expidió entre 1970 y 1976. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Y estos bonos fueron expedidos como compensación por la expropiación de tierras. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Pero los bonos mismos no indican nominalmente cuándo se realizó la expropiación. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Entonces, en sus informes, cuando usted calcula, por ejemplo, la inflación a la fecha de expedición, esta fecha tal vez no coincida necesariamente con la fecha de expropiación. ¿Correcto?

R: Tal vez no se corresponda, pero entiendo que cada expropiación exigía un Decreto Supremo y que los bonos se entregaron a los antiguos propietarios de las tierras cuando el Decreto Supremo de expropiación se firmó.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado

del inglés): Me estaba fijando en la transcripción y no queda muy en claro tampoco en la transcripción. Y estas son fechas importantes. ¿Los bonos fueron expedidos entre -- cuándo?

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): No, la que pregunta anterior fue que el 94 por ciento, más o menos, de los bonos de Gramercy se expidieron entre 1970 y 1976.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): 1970 y 1976.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Entonces, esta es la gran parte. ¿El 96 por ciento o el 94?

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): El 94 por ciento. Por supuesto esto es el tramo 1. Para que quede claro.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, por supuesto. Esto es lo único sobre lo que tenemos detalles.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés):

Por ahora.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Nos puede decir cuál es la fecha del último cupón, para que veamos la diferencia entre fecha de emisión y la fecha en que se cortó el último cupón?

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): No tengo esta información.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿No la tiene?

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): No.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿No hace referencia a ello?

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): No, no hice referencia a ello.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien. Gracias.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Entonces, señor Edwards: usted no enumera, por ejemplo, en su informe, las parcelas específicas de tierras que se expropiaron.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Correcto.

P: Y tampoco le asigna un valor monetario.

R: Correcto.

P: Tampoco intenta establecer si lo bonos que son el tema de este arbitraje eran una compensación justa del precio de esos terrenos.

R: No lo hice.

P: Entonces, es irrelevante para los fines de su trabajo si el valor de los bonos refleja ahora o reflejó alguna vez el valor de las tierras expropiadas. ¿Correcto?

R: No sé si es irrelevante, pero no intenté calcular el valor de la tierra.

P: Bien. Y Gramercy, por supuesto, no sugiere que fue uno de los propietarios de tierra expropiados entre 1970 -- entre 1960 y 1970. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Había tres clases de estos Bonos Agrarios. ¿Correcto?

R: Sí.

P: A, B y C.

R: Sí.

P: Y cada clase tenía una tasa de bono diferente y tasa. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Tenían 6, 5 y 4 por ciento de tasas de cupones. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Y 20, 25 y 30 años respectivamente. ¿Cierto?

R: Sí.

P: Y de acuerdo a sus informes, Gramercy y la tenencia del tramo 1, tiene tenencia en cada una de estas clases; A, B y C. ¿Correcto?

R: Sí.

P: También es correcto -¿no?- que un 67 por ciento de los bonos de Gramercy eran de clase B -- 87 por ciento, perdón.

R: Sí.

P: Y para que conste en actas, una vez más, esta es las clase, clase B, que tiene una

tasa de 5 por ciento y el plazo a 25 años. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Los pagos de cupones incluían partes de principal e intereses. ¿Esto es correcto?

R: Sí.

P: Y creo que usted lo declaró en su presentación directa. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Ahora bien, los cupones eran cobrables anualmente. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Los cupones no podían ser cobrados antes de su fecha de su vencimiento. ¿Correcto?

R: Eso es lo que entiendo.

P: Bien. Entonces, si un tenedor de bono intentase cobrar un bono antes del vencimiento, el gobierno no estaba obligada a pagar. ¿Correcto?

R: Eso entiendo.

P: Y algunos de los cupones de estos bonos de tramo 1 de Gramercy se cobraron o

cortaron. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Para que conste en actas, yo creo que esto es simplemente una estadística, pero, de los 9.650 bonos en tramo 1, 2.653 son bonos con cupones totalmente sin recortar. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Es aproximadamente el 27 por ciento de los bonos totales en el tramo 1.

R: Sí, pareciera que sí.

P: Los cupones buenos son aquellos que fueron cobrados por los tenedores de bonos anteriores. ¿Correcto?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Puede bajar un poquito la velocidad? Porque no puedo ni tomar notas. Haga una pequeña pause entre la pregunta y la respuesta y yo tomo nota de los datos que usted está ofreciendo.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Bien.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés):

La respuesta fue sí.

P: Gramercy no está presentando un reclamo sobre la base de los cupones perdidos o cortados. ¿Verdad?

R: Correcto.

P: ¿Hay algún reclamo que usted conozca por algún otro tenedor de bono que no sea Gramercy en relación con cupones cortados? Algo que usted sepa.

R: No, desconozco.

P: Durante la década del 70, en especial la década del 80, hubo una inflación grave en el Perú. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Y se convirtió en hiperinflación a finales de los 80. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Y los bonos de la Reforma Agraria no contienen un ajuste textual por inflación como la referencia a un índice inflacionario. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Los bonos tampoco contenían una

cláusula de aceleración textual. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: En la década del 80, el valor de los bonos de la Reforma Agraria se desplomó.

R: El valor nominal se desplomó.

P: Sí. Y se tornaron prácticamente sin valor alguno.

R: En términos nominales, se convirtieron prácticamente en un valor nominal cercano a cero.

P: Usted dijo que prácticamente perdieron todo el valor con la devaluación de la moneda peruana.

R: Bueno, estoy hablando del valor nominal.

P: Sí. Y muchos tenedores de bonos en ese momento simplemente dejaron de cobrar cupones. ¿Verdad?

R: Eso es lo que parece, si usted se fija en la información.

P: Muchos tenedores de bonos dejaron de cobrar cupones desde mediados de la década del 80. ¿Verdad?

R: No recuerdo exactamente la fecha, pero creo que sí.

P: Y usted estará de acuerdo con que una decisión de un tenedor de bono para no cobrar un cupón, por cualquier motivo, no es lo mismo a que el Estado del Perú se rehúse a pagar ese cupón.

R: Correcto.

P: Y finalmente, en mayo de 1992 Perú cerró el Banco Agrario, que era la entidad a cargo de realizar los pagos de los Bonos Agrarios. ¿Correcto?

R: Sí, el Banco de Desarrollo Agropecuario.

P: Sí. Este es el nombre en español. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Yo soy paraguayo, usted es chileno, y lo estamos haciendo en inglés.

¿Usted no indica en su informe el monto que habría tenido que pagar Perú en mayo de 1992 para cobrar los Bonos Agrarios en el tramo 1?

R: Correcto.

P: ¿Está usted de acuerdo o no, o no tiene comentario sobre los cálculos del señor Kaczmarek y (Kunsman), que estos bonos, en mayo de 1992, valían 48 centavos de dólar?

R: Yo creo que es importante separar el valor nominal del valor intrínseco. Y el valor intrínseco es diferente. El valor nominal, como lo indico, se convirtió en un valor muy bajo. La viceministra dijo que era menos de un centavo. Yo no realicé el cálculo, pero lo tomo como se dijo. Lo tomo como se dijo, es decir, la cifra que está mencionando.

P: 48 centavos. Bien.

R: En términos nominales.

P: Y esto es para todos los bonos de Gramercy en el tramo 1. ¿Verdad?

R: Ese cálculo no lo hice pero, reitero, lo leí en el informe.

P: ¿Le parece bien?

R: (En español) Más o menos.

P: Usted mencionó el valor intrínseco y volveremos a hablar de ese tema.

En 1992 Perú podría haber pagado todos los bonos de Gramercy con menos de un dólar. ¿No es cierto?

R: (Interpretado del inglés) No lo sé. No lo sé.

P: Acaba de aceptar mi manifestación, o la de Kaczmarek y Kunsman, que el valor nominal de esos bonos en 1992 era 48 centavos. Entonces, mi pregunta es: en el 92 un funcionario peruano podría haber ido a la casa de estos bonistas individuales y podría haber pagado con 48 centavos todos los bonos que tiene Gramercy en el tramo 1. ¿No es cierto?

R: Yo me apoyo en mi respuesta anterior: no soy abogado. Es lógico que si hubiesen tratado de hacer eso se hubiesen encontrado con resistencia desde el punto de vista jurídico. Ese era el valor en libros, supongo yo antes de que los registros de un banco estatal fueran aparentemente destruidos. Lo que digo es que no sé si el pago hubiese sido aceptado en ese momento.

P: Usted no dice que hubo una decisión del Constitucional en el 92 ordenando la revaloración de estos bonos.

R: No digo eso, no.

P: Entonces, en ausencia de esa decisión, en el 92 Perú podría haber pagado todos los bonos de Gramercy en el tramo 1 con 48 centavos.

R: Creo que hay un aspecto jurídico en esa pregunta y no soy abogado.

P: Desde el punto de vista económico, no jurídico, un ajuste para inflación como, por IPC o cualquier otro método, no agrega valor a un activo, sino, evita que el valor se erosione. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Señor Edwards: para que nos quede clara su postura general, ¿usted dice que los bonos que valían en el 92 menos de un dólar, ahora valen 1.800 millones de dólares?

R: Usted está mezclando aquí diferentes valores. Usted está tomando el valor nominal del 92 y lo está comparando con mis cálculos del

valor intrínseco en 2018. También hay un valor intrínseco, según mi método, en 1992, se puede utilizar mi método en cualquier fecha. Si utiliza mi método para valorar los bonos en el 69, un mes después de que el primer tramo fue emitido, ustedes obtendrían el valor nominal. Si usted avanza en el tiempo y llega a los cupones cortados, llegaría al valor cero. Pero en 1992, o en el 98, hubo un valor intrínseco que podía obtenerse mediante mi método.

La comparación correcta sería utilizar mi método en el 92 y mi método, de nuevo, en el 2018.

P: En el 92 usted no estaba disponible para realizar ese ejercicio para los bonistas que existían en ese momento.

R: Sí estaba disponible, pero no me preguntaron nada, no me pidieron que lo haga. (Risas.)

P: Bien. Estaba usted disponible y no le pidieron.

Bien. En sus informes usted dice que ha

sido conservador en cuanta a esa cifra de 1.800 millones. ¿No es cierto?

R: Hice un esfuerzo para errar hacia el lado conservador. Como dije esta mañana, el principio en cuanto a la valoración económica en el ámbito macroeconómico es que si uno comete un error, lo quiere cometer siempre de un mismo lado. Usted no puede ser conservador respecto de un elemento, no conservador respecto de otro, entonces, hice un esfuerzo. Cuando tenía una duda, me tiré por el conservadurismo.

P: Entonces, una cifra no conservadora sería mucho más alta que los 1.800 millones que usted planteó. ¿No es cierto?

R: Sí.

P: Mencionó en su directo que las obligaciones para los cupones cortados están extinguidas. Creo que es lo que usted dijo. Usó esa palabra, extinguidas.

R: Quizás sí. No sé. Tendría que volver a mirarlo, pero no sé.

P: Usted, por supuesto, es compensado por

sus servicios en este arbitraje. ¿No es cierto?

R: Sí.

P: ¿Su remuneración está ligada con el resultado de esta controversia?

R: No.

P: Usted brinda servicios de consultoría en Perú. ¿No?

R: No.

P: ¿Usted no tiene otros clientes a los que les brinda servicios de consultoría en Perú?

R: No. Bueno, yo he dado discursos, alocuciones. Esto es distinto de una consultoría. Me he dirigido a grupos del sector industrial, académicos, pero consultoría en Perú, no, eso no lo he hecho.

P: ¿Empresas privadas?

R: No.

P: ¿Usted asesora actualmente a otros bonistas de la Reforma Agraria dentro o fuera de Perú?

R: No.

P: A usted no se le paga con Bonos

Agrarios. ¿No?

R: No.

P: Me parece que sería una excelente estrategia para su retiro. ¿No es cierto? (Risas.)

Bueno, en el 92, si existían estos bonos, yo los podría haber bajado de eBay por 49 centavos y obtener millones de dólares después. ¿No es cierto? 1.200 millones.

R: No tengo opinión respecto de lo que usted acaba de decir.

P: Bien, entonces usted entiende que Gramercy compró estos bonos en el 2006 y en el 2008. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Y Gramercy Peru Holdings LLC es la que realizó las compras. ¿Lo sabe?

R: Sí.

P: Usted no menciona de dónde vinieron los bonos, de dónde vino el dinero para comprar los bonos. ¿No es cierto?

R: Sí.

P: Usted no lo menciona, ¿no?

R: No, no lo menciono.

P: Usted no menciona si estos fondos fueron recaudados por Gramercy de inversores terceros antes de la compra. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Usted no ha indicado en sus informes, o tal vez no lo sepa, que Gramercy Peru Holdings es simplemente una entidad tipo pass-through en cuanto a esos fondos.

R: Correcto.

P: Pero usted sabe cuánto pagó Gramercy a los vendedores de los bonos. ¿No es cierto?

R: Sí.

P: Y eso fue más o menos 33 millones de dólares. ¿No es cierto?

R: Sí.

P: Usted no incluye esta suma en ninguno de los tres informes. ¿No?

R: No estoy ciento por ciento seguro, pero probablemente no.

P: Bien. Usted no vio los contratos de

adquisición, tampoco.

R: Correcto.

P: Vamos a esa diapositiva. Perdón, lo haremos después, porque esta información es confidencial. Entonces, vamos a hacerlo después.

En sus informes usted no hace referencia a ninguna prueba contemporánea de la debida diligencia de Gramercy antes de la adquisición de los Bonos Agrarios. ¿Correcto?

R: Antes de la adquisición, no.

P: ¿Usted le pidió a Gramercy o a sus abogados dichos documentos de debida diligencia y no se los brindaron o usted ni siquiera pidió esos documentos?

R: Yo pedí fotografías de algunos de los bonos. Bueno, lo primero que quería hacer es ver los bonos. Así que fui a Google y los busqué. Busqué: "Bonos Reforma Agraria Perú." Y hay una ancianita que tiene en sus manos un bono. Y después le pedí a Gramercy que me mostrara fotografías, y me las mostraron. Y yo pregunté: "¿cómo sabemos que estos son los bonos?" Y me

dijeron que una de las cuatro grandes empresas de auditoría los había auditado. Y yo les pregunté si estaban seguros de que esos eran los números, y me dijeron que sí. Después hicieron una corrección respecto de un número diferente y yo dije cuál era -- yo pregunté cuál era la corrección, y me dijeron: "Bueno, hicimos nuevamente una auditoría y ese es el número." Pero el único bono original que vi es el que tiene el presidente.

P: Todavía lo tiene, señor presidente, ¿no?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, todavía lo tengo. Es bastante lindo. No es el original.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Usted mencionó una búsqueda en Google. ¿Usted sabe que hay una página falsa en Wikipedia que habla de los Bonos Agrarios controvertidos en este arbitraje?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): No, eso no lo tenía en conocimiento.

P: Espero que a usted no se lo haya inducido a error respecto de este tema.

R: No, nunca leí esa página, no que sabía.

P: Era una página manipulada.

R: Mire, dado que no la vi, no podría hacer comentarios respecto de lo que usted indicó.

P: Yo le pregunté algo que no respondió. ¿Usted pidió documentos de debida diligencia a Gramercy? Entiendo que usted hizo alguna diligencia como parte de su informe, pero yo le pregunté si pidió ver cualquier documento de debida diligencia de Gramercy antes de la compra en 2006 y 2008. Y, ¿se le negó ver esos documentos o ni siquiera usted lo preguntó, o ni siquiera lo pidió?

R: Bien, yo les pregunté respecto del proceso, cómo habían tomado conocimiento de los bonos y cómo los habían encontrado. Formulé preguntas de carácter general. Yo no les pedí ningún documento. Yo no pedí documentos. A mí no

se me negaron los documentos. Cuando yo pregunté cómo sucedió esto, me dijeron que había muchos bonos viejos. Y hay una deuda cubana que yo conozco, porque he tratado con mercados emergentes, y no recuerdo lo que ellos me comentaron en su momento, pero no pedí los documentos.

P: Muy bien. Usted hace referencia también en sus informes al modelo interno financiero de Gramercy de 2009. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: ¿Lo vio?

R: No.

P: ¿Usted no le pidió a Gramercy este documento tampoco?

R: Correcto.

P: ¿No piensa usted que este documento podía haber sido pertinente para evaluar lo que entendía Gramercy para las normas aplicables en Perú para el cálculo de los bonos y su valor?

R: Le explico: mi tarea era calcular, según la metodología, el valor intrínseco de

estos bonos, y pensé que el tema de Gramercy era totalmente independiente y no tenía que ver con eso en cuanto a esos datos.

P: Usted ha estado en otros casos del CIADI en cuanto a arbitrajes de inversión. ¿No es cierto?

R: En algunos, no en muchos.

P: Entiende usted que en este tipo de inversiones bajo el Tratado es importante entender qué esperaba el inversor en el momento de la inversión. ¿No es cierto?

R: Correcto. Pero eso no fue lo que se me pidió que hiciera. Se me pidió que calculara, utilizando las mejores prácticas en el ámbito económico, cuál era el valor intrínseco de estos bonos, y no su valor de mercado ni tampoco el modelo que estaba utilizando el inversor.

P: Gracias.

No hace referencia tampoco a los estados financieros de Gramercy en sus informes. ¿Correcto?

R: No lo recuerdo. No lo recuerdo,

probablemente no.

P: Menciona en forma oblicua a los estados financieros en una de sus diapositivas. La veremos en un momento. Hace usted referencia a los estados financieros de Gramercy en la penúltima diapositiva en su presentación de hoy. ¿No?

R: Sí.

P: ¿Ha visto usted esos estados financieros?

R: Los he visto.

P: ¿Los ha visto?

R: Bueno, sí, los he mirado.

P: Usted optó por no hacer referencia a dichos estados financieros de ninguna forma en ninguno de sus tres informes. ¿Correcto?

R: Incorrecto.

P: ¿Usted no optó por no citarlos?

R: Hay un tema de tiempos. El primer informe es de mayo de 2016, el segundo es de fines de 2018 y el tercero es un informe de réplica de mayo de 2019. Así que en esos

momentos, yo no los había visto, así que no podía referirme a ellos si no los había visto. Los vi después.

P: Muy bien. ¿Cuándo?

R: No me acuerdo. Muy recientemente.

P: ¿Cuán recientemente?

R: No sé, seis meses, seis semanas. Muy recientemente. No me acuerdo.

P: ¿En qué contexto?

R: Estaba preparándome para las audiencias y yo pedí verlos.

P: Pidió verlos. Muy bien. Y en ese momento, desde la primera vez que lo contrataron, hace 4 años, usted vio esos estados financieros, la primera vez. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: ¿Cuándo se lo contrató a usted?

R: En 2016.

P: ¿Cuándo exactamente?

R: Enero, por ahí. No recuerdo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Cuando usted habla de los estados

contables, ¿son los estados contables de los fondos que invirtieron en Gramercy Peru Holdings?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Lo que trataba de entender es cómo era que Gramercy estaba valorando estos bonos. Y creo que ahora tengo una imagen general. Sé que utilizaron primero modelos y costos, y después diferentes escenarios. Pero nunca me reuní con nadie de Gramercy para hablar de este tema. No era parte de mi tarea.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Como mencioné, brevemente, vamos a pasar ahora a la sesión confidencial.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Nuestras disculpas a los representantes del gobierno de Estados Unidos.

(Confidencial.)

[redacted]

[redacted]

[redacted]

cifra. En la segunda notificación de arbitraje modificada y Escrito de Demanda del 5 de agosto de 2016, las demandantes reclaman 1.600 millones de dólares y 395 millones de dólares es el 25 por ciento, así que por eso digo que hubo un recorte del 75 por ciento.

R: Sí, yo le creí a usted.

P: Ah, muy bien. Muchas gracias.

En las próximas páginas verá usted que hay sesiones expurgadas.

R: Sí.

P: Y detrás de ellas hay escenarios ponderados que explican ese recorte del 75 por ciento.

R: Eso es lo que entiendo que es eso.

P: Sí, porque usted vio documento que nosotros no vimos.

R: Sí.

P: En el separador 5 verá usted la transcripción del día 2 de este arbitraje. Hay una serie de páginas, y hemos seleccionado algunos extractos de las páginas. Y quiero que

vaya usted a la página 861.

Bien. Aquí tenemos un intercambio durante el contrainterrogatorio del señor Robert Joannou, quien era el director financiero de Gramercy. Hay una pregunta en la línea 15 que dice: "Estos estados financieros son al 31 de diciembre de 2016". La respuesta: “Correcto”. Pregunta…

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Perdón. ¿En qué página está usted?

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): 861. Línea 15.

¿Lo conoce al señor Joannou?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): No.

P: ¿No lo vio usted en el contexto de su preparación para este arbitraje?

R: No. Me reuní con alguna gente de Gramercy, sí, en 2016, pero no recuerdo -- creo que estaban tratando de decidir si me iban a contratar o no. Esa es una práctica normal, pero no sé cuántos caballeros estaban allí. Estábamos en la sala. No recuerdo. Quizás él haya sido uno

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

(No confidencial.)

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Ahora, usted sabe -- ¿es correcto que una filial de Gramercy compró otros bonos agrarios en 2017, el llamado tramo 2?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Yo supe esto el día domingo o el día lunes, al leer la transcripción.

P: ¿Usted no sabía de eso antes?

R: No.

P: Entonces, usted no tuvo ninguna oportunidad de incluir esta información en su valoración de los fondos agrarios de Gramercy. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: ¿No sabe, por ejemplo, qué precio se pagó por el tramo 2?

R: No sé nada de eso excepto lo que leí en la transcripción.

P: Correcto. Y le pido disculpas con antelación, pero le tengo que formular algunas preguntas. Puedo anticipar la respuesta pero necesito que esté en el expediente.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Como cualquier buen abogado que hace el contrainterrogatorio, ya sabe la respuesta antes de formular la pregunta.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): ¿Usted no sabe qué es lo se dijo entre los vendedores y los compradores para el tramo 2? ¿Es correcto?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Como sabe que será, lo único que sé es lo que leí en la transcripción.

P: No sabe la valoración que se asignó al tramo 2. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: ¿Usted tiene la curiosidad de ver esa valoración?

R: No me opondría a verlo. No rechazaría la oportunidad de verlo. Hay muchas cosas que me provocan la curiosidad.

P: Muy bien. Entonces usted no sabe tampoco cuáles son las expectativas, las consideraciones o riesgos, los descuentos u otros factores que se tomaron en cuenta en esta compra del tramo 2 del 2017. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Y por lo tanto no tiene idea alguna de cómo esta información real se habría comparado con su propia información.

R: Ninguna idea.

P: Porque Gramercy no le proporcionó esta información, aunque usted emitió dos informes después de estas compras. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Ahora usted ha declarado y ha mencionado esto antes en otros arbitrajes de inversión en virtud de los tratados. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Incluso en arbitrajes que tenían que ver con expropiaciones. ¿Correcto?

R: No estoy seguro. Usted es el abogado. No sé si Argentina se considera desde un punto de vista jurídico una expropiación.

P: No vamos a contestar esa pregunta.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Buenos abogados. (Risas.)

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Entonces, señor Llano, yo no le podría decir.

Como sabe el señor Hamilton, yo sí he declarado en varios de los casos argentinos. Así que mi experiencia principal son esos casos, y yo creo que hubo varios. Y en un caso he trabajado con su excelente bufete de abogados.

SEÑOR LLANO: Y por supuesto, ese caso tenía que ver con bonos soberanos globales. ¿Correcto?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Sí, es correcto.

P: No le estoy preguntando por estándares

jurídicos sino de una perspectiva simplemente comercial. Usted tiene un concepto general de lo que es una expropiación, una toma. ¿Correcto?

R: Sí, tengo un concepto general.

P: Entonces, si un activo todavía tiene valor hoy, por definición no puede ser una expropiación en un sentido puramente comercial. ¿Correcto?

R: No estoy de acuerdo.

P: El activo todavía tiene valor.

R: No estoy de acuerdo. El valor puede ser una fracción del valor comercial, del valor justo, del valor intrínseco antes. Entonces, no soy abogado - a veces quisiera serlo - pero entiendo que si se toma y no hay una indemnización adecuada...

P: Es algo que no se debe de hacer en su profesión. ¿Correcto? Y por supuesto no sabemos cuál es la valoración del tramo dos. ¿Correcto? Gramercy lo sabe.

R: ¿2 o 1?

P: Dos.

R: Yo conozco el de 1.

P: Eso es a lo que voy: no sabemos cuál es la valoración del tramo 2. Si esa valoración muestra que esos bonos tenían valor, por definición no pudo haber habido una expropiación. Las medidas adoptadas por el Estado peruano no pudieron haber destruido el valor del activo. ¿Correcto?

R: Bueno, yo creo que me voy a excusar de brindar una opinión respecto al tramo 2 ya que, como he señalado, yo aprendí del tramo 2 - bueno, estoy intentando recordar si aprendí cuando estaba a 30.000 pies en vuelo de California o al llegar aquí. Pero leí en ese formato muy difícil donde hay cuatro páginas en una y uno se confunde. Pues la primera vez que aprendí de ese tramo era al intentar -- bueno, uno va de arriba abajo, arriba abajo, entonces me voy a excusar, si el Tribunal está de acuerdo. No sé nada del tramo 2 y entiendo que esto tampoco se trata del tramo 2.

P: Pero le tengo que preguntar, porque

usted dijo antes que usted sí tiene la curiosidad de conocer esas cifras.

R: Dígalo de nuevo.

P: Que usted se siente curioso…

R: Sí, pero soy curioso respecto de tantas cosas.

P: Bueno, ya que usted tiene esa curiosidad, ¿le molesta el hecho que Gramercy retuvo información pertinente y sustancial de usted, en relación con el ejercicio que usted estaba desempeñando?

R: No.

P: ¿No?

R: No.

P: Entonces pasemos al separador 8, por favor.

El separador 8 es la réplica de la demandante con fecha 21 de mayo de 2019.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): ¿Si puedo formular una pregunta rápida, para darle seguimiento a la última pregunta del doctor Llano?

Esa información, es decir, la información de la valoración o - disculpe - la información acerca de cómo Gramercy ha valorado el tramo 2, ¿podría afectar sus propios cálculos?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): No.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Gracias.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Como he señalado, señor Drymer, me siento pues, con mucha confianza y me siento orgulloso respecto de mi método. Tengo mucha confianza. Así que no habría afectado mi valoración.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Gracias. El motivo por el cual no le habría afectado la valoración, es porque sus evaluaciones no son de valor justo de mercado en sus informes. ¿Correcto?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, porque él está realizando una valoración al tomar el IPC a partir de la fecha de emisión hasta el 2019.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Estoy haciéndolo de valor intrínseco.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Y seguro la valoración de Gramercy se fundamentaría en otros criterios. Entonces, a lo mejor no tiene ningún impacto en su valor intrínseco.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Muy bien.

Ahora, estamos en el separador 8, la réplica de la demandante con fecha 21 de mayo de 2019. Y no está la totalidad del escrito ahí, sino que le quiero remitir a un solo párrafo. En la página 201 está la sección que se llama "Petitorio". ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Y está el párrafo 612 y, después en la siguiente página, está el acápite D, de delta. ¿Lo ve?

R: Sí, lo veo.

P: Y ahí se lee así: "En la otra alternativa de las solicitudes establecidas son

lo que se pide establecido en B y C, que es ordenar a la demandada que pague daños monetarios iguales al valor justo de mercado de los bonos agrarios a la fecha, justo antes de los incumplimientos del Perú que es aproximadamente 550 millones, más intereses a tasas comerciales anuales anualmente compuestos, tal como el retorno real de la deuda en el Perú en ese monto a partir de la fecha del incumplimiento hasta la hasta la fecha del Laudo". ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Ahora, a usted no le solicitaron realizar este cálculo en sus informes. ¿Correcto?

R: Sí.

P: No le pidieron que evaluara esta evaluación del valor justo de mercado de los bonos agrarios a la fecha de los supuestos incumplimientos del Perú. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Y no hizo una valoración del valor justo de mercado de los bonos de Gramercy a la fecha de los supuestos incumplimientos del Perú.

¿Correcto?

R: Yo no sé cuál es la respuesta exacta. Vuelvo al hecho que yo ofrecí un modelo que le va a dar un estimado del valor intrínseco en cualquier momento en que le pide al modelo a que lo haga. Le podría dar el monto a la fecha del incumplimiento, o a cualquier fecha, según se le solicita. Entonces, no me dijeron: "Vaya a la fecha del incumplimiento y dígame cuál es esa cifra", sino que me pidieron respecto de cierta fecha. Y es una cifra que va cambiando al 2016 - es a esta fecha- y en el informe de 2018, es a mayo del 2018.

P: ¿Usted sabe que la frase "valor justo de mercado" no aparece en los primeros dos de sus tres informes, señor Edwards?

R: Sí.

P: Ahora, para seguir, pasemos al separador 1.

No vaya a ninguna parte.

R: Bueno, tengo mucha curiosidad. Entonces, lo voy a mirar.

P: Si puede pasar a su segundo informe. En el separador 1.

R: Sí.

P: Y en el párrafo 37, la última oración dice: "En 2013 el Tribunal Constitucional reforzó su decisión de 2001 declarando una vez más que los bonos de la reforma agraria debían pagarse sobre la base del valor actualizado hasta el día de hoy." ¿Lo ve?

R: Sí, lo veo.

P: ¿Usted revisó, verdad, tanto la sentencia del 2001 y 2013 del Tribunal Constitucional?

R: Sí.

P: Entonces, cuando usted dice que los bonos de la reforma agraria debían de volver a pagar sobre la base de un valor a actualizarse hasta la fecha actual, usted está haciendo referencia a la aplicación del principio valorista. ¿Correcto?

R: Sí. Bueno, digamos que sí. A ver, ¿a dónde va?

P: Entonces, usted entiende que la sentencia del 2013 confirmó la aplicabilidad del principio valorista a los bonos agrarios. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Ahora en el siguiente párrafo, el párrafo 38, usted menciona que el Tribunal Constitucional rechazó el método de actualización del valor de los bonos basados en el IPC. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Más bien, el Tribunal determinó que el método de actualización apropiado era un enfoque de dolarización en el cual el saldo no pagado del principal se iba a convertir a dólares estadounidenses y devengar intereses. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Ahora, la fórmula del MEF de agosto del 2017 se aplica a los intereses sobre la base de los cupones, de la tasa de los cupones, sobre la base del bono del Tesoro estadounidense de un año. ¿Correcto?

R: Yo creo que aplica el rendimiento sobre el bono; pero no el cupón. Son dos conceptos diferentes.

P: Y el rendimiento incluye un componente de intereses. ¿Correcto?

R: Si, es correcto.

P: Entonces, son tasas nominales de los cupones. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Eso quiere decir que hay un componente de inflación y otro de intereses.

R: Esa es una conversación que sostuve antes con el presidente, el profesor Fernández Armesto. Se llama la Ecuación Fisher, que desglosa un componente real de las tasas de interés y el otro.

P: Y el componente de intereses se llama tasa real de intereses. ¿Correcto?

R: Sí. Y yo calculé en una de las diapositivas que la tasa real implícita en el bono del Tesoro es 0,77 por ciento, que considero muy bajo -como he señalado-, y no cubre la

oportunidad perdida.

P: Y yo creo que usted mencionó esto: estaba proponiendo un plazo más prolongado para los bonos del Tesoro estadounidense, si se fueran a adoptar esos bonos como medida de los intereses. ¿Correcto?

R: Yo no diría que estoy proponiendo eso sino que señalé que, si uno fuera a ser limitado por un determinado marco, yo creo que agregué que es lo que nosotros, los economistas, hacemos: optimizamos sujeto a restricciones y creo que dije jurídicos, ambientales, culturales y de otra índole.

Y si queremos introducir correcciones a la fórmula del MEF que, como sabemos, fue un gran lío en el 2014, en febrero de 2017, si fuéramos a realizar correcciones, una posible corrección -y tuve una conversación al respecto con el profesor Armesto- sería utilizar plazos más prolongados. Hablamos de 30 años y que había una brecha donde no sé cuándo no se emitieron.

P: Sí.

COÁRBITRO DRYMER: Y usted dijo que los bonos de largo plazo tienen un rendimiento mucho más alto. ¿Correcto?

R: Usualmente. Que es el mejor predictor de una recesión que se avecina, y falló una sola vez, que fue el año pasado.

P: Y por supuesto si se le da un bono hoy día, es diferente de esa vez retroactivamente en cuanto era el rendimiento de sus bonos. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Entonces, si le fuera a dar un bono de largo plazo, digamos de 20 años, hay algún un riesgo asociado. Mientras más largo el plazo, más el riesgo. ¿Correcto?

R: Digamos que sí por ahora. Vamos a ver a dónde va.

P: Bueno, ahí nomás.

Entonces ahora pasemos al separador 11. Es su tercer informe, que tiene fecha 21 de mayo de 2019. El párrafo 15, por favor. Y la última oración se lee de la manera siguiente: "En efecto

el MEF, así como los expertos independientes contratados por el MEF, los tribunales peruanos y otros que han considerado el valor de los bonos agrarios están de acuerdo en que el valor de los bonos agrarios hoy abarca ambos componentes: el ajuste de la inflación y la compensación por el costo de las oportunidades de inversión perdidas". ¿Usted lo ve?

R: Sí.

P: Usted menciona dos componentes aquí: inflación e intereses. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Entonces, ahora que hemos visto lo que hizo el Perú en la fórmula del 2017 del MEF, vamos a pasar a sus opiniones respecto de la inflación y los intereses. Y quisiera empezar con los intereses.

En un párrafo antes, en el párrafo 14, en la última oración, que empieza en el cuarto renglón, usted menciona "su asignación".

R: Disculpe. ¿El párrafo 14?

P: Sí, el párrafo 14, mismo informe. En el

cuarto renglón dice: "Al llevar a cabo esa asignación o esa tarea..." ¿Usted lo ve? Estamos en su tercer informe, separador 11, párrafo 14.

R: ¿Empieza tal como describí?

P: Sí, la siguiente oración.

R: Ah, muy bien.

P: Y usted menciona la tarea que le fue asignada, y luego menciona en esa frase dos formas diferentes de entendimiento que usted tiene en este sentido. ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Y el primero tiene que ver con el principio de valor actualizado. Y usted señala aquí que este principio tiene que ver con el ajuste para tomar en cuenta la inflación. ¿Lo ve?

R: Si, lo veo.

P: Y después vamos a hablar de la inflación.

Ahora, aparte en el punto dos usted dice: "Bajo la ley peruana, el monto total adeudado bajo una obligación de valor incluye el interés de compensar al acreedor que no recibió el pago

oportuno por la pérdida del uso del dinero". ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Entonces este punto tiene que ver con los intereses. ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Ahora pasemos a la página 35 del mismo informe.

R: Sí.

P: Y hay un título ahí para la sección B y tiene el título "La fórmula del MEF de agosto 2017 toma en cuenta en forma errónea la inflación". ¿Lo ve?

R: Sí.

P: De manera que esta parte tiene que ver con la inflación y su aplicación del principio de valor actualizado ¿Correcto?

R: Si, correcto.

P: Ahora, si pasamos a la siguiente página hay otro título para la sección C, que se llama la fórmula MEF de 2017. Justifica incorrectamente las oportunidades de inversión (inaudible) los

tenedores de bonos. ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Esa es la parte del informe que tiene que ver con los intereses. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Ahora en el párrafo 118, justo después del título, dice: "Además de ser incompatible con el principio de valor actualizado, la fórmula MEF de agosto de 2017 también emplea una tasa de retorno que no refleja las oportunidades de inversión perdidas de los tenedores de bonos". ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Entonces, además la emisión de la aplicación del principio de valor actualizado, usted cuestiona en esta sección la forma en que la fórmula MEF de agosto de 2017 calcula los intereses. ¿Correcto?

R: No.

P: Continúe.

R: ¿Disculpe?

P: ¿Quiere agregar algo?

R: Sí. Como yo leo esta frase, dice que la fórmula MEF de agosto de 2017 emplea una tasa de retorno que no refleja las oportunidades de inversión perdidas, y yo creo que su pregunta es que yo me opongo al método. Hay una diferencia.

P: Muy bien. Pero yo iba a otra cosa. Lo que yo le preguntaba era lo siguiente: parece tener dos casillas. Tiene la cuestión de la aplicación del valor -- del principio valorista que tiene que ver con la inflación y además hay otra cuestión, que es la oportunidad de inversión perdida de los tenedores de bonos. ¿Correcto?

R: Sí. Ese método es diferente. Lo único que quiero aclarar para que conste en actas es que el método es diferente del valor de la tasa de retorno.

P: Muy bien. El motivo por el cual hace esta diferencia, donde dice "además", es porque la sentencia del 2001 del Tribunal Constitucional no tiene que ver con intereses. ¿Correcto? Ni el principio valorista. ¿Correcto?

R: Señor Llano: usted creo que me está

llevando a un terreno jurídico, y yo no soy abogado. Entonces, permítame decir esto por ahora y ver qué hacemos.

P: A lo mejor otra manera de decirlo es de la siguiente: el principio de -- valorista, a la izquierda, es inflación; interés a la derecha, es una cosa diferente. ¿Verdad?

R: Sí.

P: Ahora bien, la sentencia, el pronunciamiento del Tribunal Constitucional de 2001 no hace referencia al interés para nada. ¿Verdad?

R: No.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Permítame decirle al perito que él es profesor de economía. Él todavía está viviendo la -- deja de lado el derecho para que nosotros podamos vivir. Entonces, no le dé la idea de que ahora el derecho ha observado totalmente... Es decir, ya tenemos el derecho sobre la economía y estamos -- ya se están metiendo en nuestro terreno. Entonces no le dé la oportunidad de que

nos absorba completamente.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Párrafo 49 del mismo informe.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Sí.

P: Entonces, como otra crítica de mi cálculo de la tasa de rendimiento real, el informe de cuantía al que hace referencia Kaczmarek y Kunsman observa que ese interés representa el 91 por ciento de los -- del cálculo de 1.800 millones del valor de los bonos agrarios de Gramercy en la medida en que el reporte de cuantía sugiere que hay una alta proporción de interés que indica una falla en mi método de actualización y eso es incorrecto. ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Entonces usted está sugiriendo que el 91 por ciento de esa cantidad del valor de los bonos en el tramo 1 de Gramercy está representado por el interés. ¿Verdad?

R: Digamos que sí. No quiero verificar la matemática, el cálculo.

P: Pero digamos que si esto es cerca de 1.500 millones de dólares. ¿Correcto?

R: Sí.

P: La fórmula de agosto de 2015 de MEF aplica interés sobre la base de un rendimiento del bono del Tesoro estadounidense de un año. Y MEF aplica este interés de manera compuesta. ¿Correcto?

R: Sí, eso es lo que entiendo.

P: Y esto está -- se hace compuesto anualmente.

R: Sí.

P: Entonces, los bonos del Tesoro a un año básicamente se tiene, se transporta -- o sea, ¿se lleva ese interés al año siguiente?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, eso es lo que quiere decir. Y luego así tiene el interés compuesto.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Veamos qué es lo que usted propone. En el párrafo 31, si volvemos al mismo informe, párrafo 31, segunda oración, dice: "Una medida apropiada de

esa pérdida...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Discúlpeme.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): La segunda oración dice: "Una medida apropiada de esa pérdida es la tasa de rendimiento que los tenedores de bonos podrían haber percibido si hubiesen estado en condiciones de invertir el saldo del principal no pago de los bonos agrarios en la economía peruana." ¿Lo ve?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Sí.

P: Y usted sugiere una tasa de 7,72 por ciento, que es una tasa de rendimiento -- perdón, una tasa de interés real, 7,22 en el rendimiento de la deuda en Perú. ¿Es esto correcto?

R: Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Deuda?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): No. Permítame aclarar.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado

del inglés): ¿Por qué no lo aclara?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Entonces yo tomo la mora y lo desgloso en lo que se le da al gobierno, lo que se determina al trabajo y a capital, y luego esto está en nuevos soles tres veces y esto se divide por la medida apropiada del nivel. Entonces, eso le da el capital. Ese -- Estamos hablando de 10,9 por ciento. De acuerdo con el método de Harberger, digamos que ese capital invertido en Perú nos da una aplicación del MEF del método de Harberger de 11,26 y yo lo puedo descomponer en lo que -- esto es 10,97 y yo lo puedo descomponer en lo que va a cada uno de ellos. Eso es el capital, lo que va a los inversores.

Entonces, lo dividí del capital en dos. Por un lado va a ser más alto, el capital de la inversión activa va a tener un rendimiento más alto, pero yo escogí el rendimiento más bajo. Es el componente de inversión pasiva del rendimiento del capital. Es el rendimiento del capital, pero asumiendo -- pero no estoy asumiendo aquí, señor

presidente, que la gente habría recibido esto y que habría salido a buscar cobre en Perú. Hay mucho cobre en Perú. No son inversionistas activos pero habrían tenido la oportunidad de participar en la inversión media que daba un rendimiento medio y podrían haber participado en lo que hace al lado pasivo, y utilizando esa cifra me da 7,22 por ciento.

Espero haber aclarado esto. Gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Gracias.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): En su enfoque de dolarización, en su informe, usted agrega un componente inflacionario a esta tasa de interés real de 7,22 por ciento. ¿Correcto?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Sí, inflación de los Estados Unidos porque estamos ahora realizando la contabilidad en dólares. ¿Me lo permite aclarar? Yo lo pienso de la siguiente manera, y creo que es la correcta: en este ejercicio estamos realizando la contabilidad en dólares, no estamos asumiendo que

cada individuo que recibió los bonos se fue a Detroit a comprar los bonos del Tesoro. Nosotros asumimos que se quedó en Perú esta persona y trató de seguir con su vida, aunque no tenía la tierra. Entonces, el ejercicio es en dólares para la contabilidad, y transformamos el valor inicial de nuevos soles o soles oro en dólares utilizando este cambio de -- el tipo de cambio de paridad, que es muy importante determinar cuál se usa, y luego realizamos al final -como usted lo dijo- tenemos que reconvertir esta contabilidad en dólares una vez más a soles, porque el pago cuando se haga -creo que leí tal vez haya 400 personas o se pagó a 25 personas- se paga en soles. Este es el proceso. Estas son personas en Perú. Estoy respondiendo a su pregunta, señor Llano.

P: Pero no. En realidad no. Y esto fue para su presentación directa de cualquier manera, no para responder una pregunta simple.

R: Bueno, yo no sé si fue simple la pregunta.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Por qué no repite la pregunta, porque ahora estoy un tanto perdido? ¿Cuál fue la pregunta?

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Entonces, mi pregunta en términos simples es: en su enfoque de dolarización usted agrega un componente inflacionario; lo llamamos el IPC de los Estados Unidos a la tasa real de interés de 7,22 por ciento. ¿Correcto?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Sí. Porque estoy asumiendo que este individuo todavía tenía la oportunidad de invertir en el Perú.

P: Muy bien.

R: Este es el 7,22 por ciento.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Pero la dolarización no es la que daría 1800 millones, porque los 1800 millones simplemente es con la aplicación del IPC en la moneda local.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés):

¿Me permite aclararlo?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí. Esto es fundamental.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Yo sostengo que la dolarización no es el método adecuado y es un método fallido. Pero si se hace de la manera correcta le daría 1.600 o algo así.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Entonces le da algo similar.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Bueno, 200 millones. No sé, más o menos. Pero lo hago correctamente y lo que yo propongo como una tasa de cambio, un tipo de cambio de paridad que coincide con la tasa de mercado y el 7,22 por ciento y el ajuste por inflación de los Estados Unidos, no inflación del Perú, por supuesto, porque ahora estamos abordando el tema en dólares.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Pero esto es una -- es un cálculo inverso.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés):

No, el primero tiene que ver con el IPC. Este es una reserva. Si usted realiza la dolarización correcta llega al 11,6.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien. Esta es una segunda -- un segundo cálculo, perdón. Necesitaremos en algún momento otra pausa, porque creo que todos nos estamos cansando. Necesitamos una pausa en algún momento. Cuando usted diga, doctor Llano.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): ¿Cuando diga qué? ¿Pausa o almuerzo?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Depende de usted. Le voy a dar todo el tiempo del mundo, pero en algún momento necesitamos una pausa o el almuerzo.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): O los podemos combinar.

Señor Edwards: usted no parece recordar la cuantía que resulta de su modelo de dolarización que uno -- ¿le parece bien que 1.720 sea 1.720 millones?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés):

Sí.

P: En su modelo de dolarización la tasa de interés nominal que usted aplica llega a aproximadamente 10,5 por ciento. ¿Es esto correcto?

R: Sí, pareciera que sí.

P: ¿7,2 más 3?

R: No, quizás sea más bajo; es inflación en los Estados Unidos un tanto más baja.

P: Yo realicé el cálculo y le digo que usted puede estar de acuerdo o no, que llegó a un promedio de 10,5 por ciento. Pero lo dejamos ahí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): 7,22 más inflación.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): 7 más 3, 10; sí, más o menos.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Pareciera ser un tema que se repite: "más o menos".

Usted propuso una tasa de interés sobre la base de una tasa de rendimiento sobre la deuda en Perú y esto es desde su primer informe.

¿Correcto?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Sí.

P: Bueno, veámoslo. Vayamos al separador 13, párrafo 10.

R: Párrafo 10.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): ¿Este es el primero o el enmendado?

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): No, el primero. Sin enmiendas.

Se encuentra también en pantalla.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Es más fácil seguirlo en papel, dado que hay diversos informes.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Si usted se fija en el tercer renglón desde arriba hacia abajo, dice: "Para compensar por esta oportunidad perdida es necesario aplicar una tasa de interés al monto pendiente de los bonos agrarios y también hacer interés compuesto a partir del incumplimiento de Perú hasta el actual. Esta tasa de interés debiera ser real, no

nominal, porque el IPC y los métodos de dolarización representan por separado el efecto de la inflación. Además, esta tasa de interés real debe reflejar las oportunidades de inversión perdidas por los tenedores de bonos en Perú." ¿Lo ve?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Claro que sí.

P: Señor Edwards: estará usted de acuerdo conmigo como proposición inicial que este caso en realidad no tiene que ver con si se trata de IPC y otra cosa, sino una gran cantidad de dinero que está en la tasa de interés real. ¿Verdad?

R: Los intereses -- o han pasado muchos años.

P: Discúlpeme.

R: El último bono fue emitido en 1981, como usted lo indicó. Los recortes también -- los cortes también se interrumpieron allí. La inflación de 1973 era de dos dígitos. En la década -- en 1983 pasa a 3 dígitos y va hacia la hiperinflación. Usted me dice: "En algún momento

a mediados de los 80 se dejó de recortar cupones." Bueno, sí, hay muchos años en que se aplica el 7,22 más inflación." Por supuesto que sí, la inflación es muy importante.

P: Y para darle un ejemplo, si tomásemos el valor nominal -- perdón, el valor de cambio del dólar de Gramercy, digamos, en 1992 y le aplicásemos IPC más 7,22 por ciento, esto le daría unos 4 dólares. ¿Verdad?

R: No estoy seguro de entender el cálculo. La manera correcta de hacerlo es con la aplicación no de 1992. Lo que usted está haciendo es dejar fuera toda la inflación.

P: Sí, vamos a volver a esto. Pero también le quiero mostrar los parámetros del debate. Pareciera ser que las dos cosas más grandes que deben preocupar a este Tribunal son si nos remitimos al principio y aplicamos una tasa de interés real. Esos son los dos grandes temas en la sala.

R: No, no sé si son los dos grandes temas en la sala. Pero por cierto son dos temas

importantes, muy importantes, y en ambos casos he seguido el enfoque de prácticas óptimas para el economista, que es actualizar desde la expedición la emisión de la obligación y mantener la intención original, que estas personas que necesitaban aceptar estos bonos mantendrían el poder de compra con el tiempo en una canasta similar y compensarlo por las oportunidades perdidas. Estos son los dos componentes y yo sigo respaldando mi modelo y creo que la actualización desde 1992 después de la hiperinflación -- le voy a decir que es total e incompletamente incorrecto.

P: En el párrafo 10 usted dice: "Calculo…", este es el sexto renglón de abajo hacia arriba, "Calculo una tasa de interés real conservadora en Perú calculando en primer lugar el rendimiento real sobre el capital en Perú y luego, sobre la base de esa medida, derivar cálculos de las tasas de rendimiento reales sobre la deuda y el capital en Perú." ¿Correcto?

R: Sí.

P: No hay una nota de pie de página aquí, en este párrafo 10. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: No se hace referencia al derecho peruano en relación con la tasa de interés aquí o en alguna otra parte del informe.

R: Yo no soy abogado.

P: Y de hecho no hay referencia al derecho peruano en ninguna parte de este informe en lo que hace a las tasas de interés específicas que usted propone que llevan una cuantía de 1.500 millones de dólares. ¿Verdad?

R: Entonces, dejémoslo en claro. Yo creo que en mi segundo informe se hace referencia...

P: No, le pregunté sobre el primer informe. El que estamos viendo ahora.

R: Usted dijo "en ninguno de sus informes".

P: Bueno, no, yo dije en este informe. De hecho dije, le voy a hacer la pregunta una vez más: no se hace referencia al derecho peruano en ninguna parte de este informe para la tasa de

interés específica que usted propone que lleva una cuantía de 1.500 millones de dólares.

R: Creo que ya le respondí. Sí usted tiene razón.

P: Bueno, usted no dice en este informe que su tasa propuesta está ordenada por alguna disposición del derecho peruano.

R: Yo no soy abogado, señor Llano.

P: Usted no dijo tampoco que en este informe no haya ninguna tasa de interés específica que sea ordenada por la sentencia del Tribunal Constitucional de 2001. ¿Correcto?

R: Correcto, yo no soy abogado.

P: Usted no cita aquí ninguna prueba en este informe que muestra que cuando Gramercy compró los bonos entre 2006 y 2008 esperaba una tasa de interés del 7 por ciento más IPC.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Doctor Llano: creo que está citando en su próximo informe -- profesor Castillo.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): ¿Profesor Castillo? ¿En el próximo informe?

¿Puedo aclarar? Junio de 2016 es antes de 2019 o 2018, cuando escribió el señor Castillo el informe. Yo no puedo citar algo que ocurre después de mi informe. Por supuesto que no. No sé hacia dónde va, pero por supuesto que no.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Ya nos vamos a enterar.

Ahora me aparto del derecho peruano y le pregunto: usted no cita en este informe ninguna prueba, prueba de hecho, en el sentido de que cuando Gramercy compró sus bonos entre 2006 y 2008 esperaba una tasa de rendimiento, una tasa de interés del 7 por ciento.

R: Correcto.

P: O de cualquier otro porcentaje.

R: Correcto.

P: Usted no menciona tampoco las expectativas de Gramercy en relación con ninguna tasa de interés en ninguna parte de sus informes.

R: Yo no hablo de las expectativas de Gramercy porque yo no tenía que hacer eso; tenía que valorar los bonos que estaban en posesión de

Gramercy. Y así y todo los bonos agrarios que fueron expedidos según la ley de la reforma agraria. No lo hice. Esto no es parte de mi trabajo.

P: Perú podría haber incorporado la tasa de interés que estaba a prima facie en los bonos.

R: Podría haber hecho lo que quisiese, sí.

P: Y esto podría haber sido una aplicación razonable de la tasa de interés. ¿Verdad?

R: Yo no voy a opinar sobre la palabra "razonable". Voy a respaldar mi informe que, como le repetí ya, es asumiendo que los inversionistas medios, los individuos medios que tenían que recibir estos bonos podrían haber disfrutado de la oportunidad que estaba al alcance de un inversionista medio en el Perú. Fui conservador, no asumí que salieron y realizaron una prospección. Cuando uno hace los cálculos, bueno, se hace como lo hizo el MEF para llegar a una cifra que es la cifra a la que llegaron. Y luego

se aplica esto digamos al cuadrado, a la tercera o la cuarta potencia, y luego lo hace muchos años a muchas potencias, pero esta es la cifra que surge.

P: Pero usted no estará de acuerdo, ¿verdad?, con que estamos todos nosotros actuando en esta sala -- estamos actuando con ciertas limitaciones, incluyendo la limitación del derecho peruano.

R: Sí.

P: Bien. Pasemos al separador 14. Esta es la presentación del señor Castillo de ayer PowerPoint.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Se me dice que va a llevar un momento.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Se lo puedo mostrar en papel.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Qué página?

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): 7. Esta es la pieza H6. Y aquí hago referencia a la

diapositiva 7. ¿Me sigue?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Sí.

P: Esto está en español, por supuesto, y el segundo punto dice: "Consecuencias implícitas". ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Y la tercera viñeta dice que los bonistas tienen derecho a intereses compensatorios. ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Y luego hay dos opciones. Y la primera es tasas de 4, 5 y 6 por ciento señaladas en los bonos. ¿Correcto?

R: Sí. ¿Lo puedo leer?

P: Y la siguiente es indemnización por el costo de oportunidad. ¿Lo ve? Sí.

P: Y por supuesto usted fue por el costo de oportunidad, que es la opción número 2. ¿Correcto?

R: No, yo no fui por nada. Esta es la primera vez que lo veo. Yo no estuve aquí durante

la presentación del señor Castillo-Freyre y nunca había visto esto antes. No leí tampoco sus informes porque no existían antes de que yo optase por mi metodología. Mi metodología coincide con el derecho peruano, y lo puedo ver aquí, y me alegro de que él haya dicho esto dado que es un letrado de importancia, que lo diga. Pero estoy actuando aquí de acuerdo con prácticas óptimas, como lo habría hecho en el Banco Mundial, o de hecho aún lo hacen en el Banco Mundial, y el tipo de cálculo que el MEF hizo en 2011 en papel y está en expediente y estoy feliz de que se diga que es la segunda opción.

P: Entonces, usted estará de acuerdo que de acuerdo con el señor Castillo, en el siguiente informe al menos hay otra opción, más allá de la opción que usted escogió en su primer informe. ¿Verdad?

R: Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Lo vimos en este gráfico. Las cifras están arriba y luego en el medio están las

que se apartan un poco.

SEÑOR EDWARDS Sí, es correcto, señor presidente.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Al momento en el cual usted escribió su primer informe, el 26 de -- perdón, junio de 2016, usted no había recibido esta instrucción que tiene en pantalla y que tenía estas dos opciones.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Nunca se me dio ninguna instrucción. Se me pidió que utilizara mi mejor criterio y aplicase las prácticas económicas óptimas y, por supuesto, se me dio para leer las sentencias del Tribunal Constitucional que, por supuesto, leí.

P: Pasemos ahora al separador 11, tercer informe suyo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Este es el informe de réplica.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Correcto.

Yo lo -- para simplificar, para mí son el primero, segundo y tercer informe. Párrafo 14,

por favor.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): ¿14?

P: Sí. La última parte, que es la número 2.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Leámosla juntos y después hace la pregunta.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): La puede leer en voz baja.

¿De acuerdo?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Sí.

P: Hay una nota de pie de página al final de esta parte de la oración.

R: Sí.

P: Y hace referencia al informe del señor Castillo, párrafo 63. Veámoslo, se encuentra en el separador 15. Este es el informe del señor Mario Castillo, al cual usted se remite. Pasemos al párrafo 63, el párrafo citado por usted. Y lo puede leer en voz baja.

R: Sí.

P: Entonces, no se hace mención en este párrafo a las palabras "oportunidades de inversión perdidas". ¿Correcto?

R: Dice "interés compensatorio", pero no habla de oportunidades de inversión perdidas.

P: Y como usted recordará, dado que lo acabamos de ver, la presentación del señor Castillo del día de ayer incluía también las oportunidades perdidas de inversión como la segunda de sus dos opciones.

R: Tendría que fijarme una vez más. ¿En qué separador?

Yo siempre le creo lo que dice usted, profesor Fernández Armesto, pero si él dice que el interés compensatorio puede ser 4, 5 o 6 por ciento o indemnización por el costo de oportunidad.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Señor Edwards: ¿sabe usted que Gramercy incorporó la tasa de interés en su propio modelo interno?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés):

Creo que sí. En 2009 creo que sí. Ya estoy confundido con lo que sé y no sé, pero creo que sí, estoy seguro.

P: Bien. Para aclarar, estoy hablando del modelo de valuación interno Gramercy de 2009 y la pregunta es si usted sabe que Gramercy incorporó la tasa de interés de la -- indicada en los bonos mismos.

R: Sí.

P: Incluso, hasta en 2009, después de que Gramercy hubiese terminado todas las compras de bonos, todavía calculaba interés sobre la base de la tasa de interés especificada en los bonos.

R: Correcto. Permíteme formular, eso es lo entiendo -- reformular.

P: Y Gramercy, por supuesto, no tenía motivo para subvalorar su inversión en ese momento, como lo sabemos muy bien. ¿Correcto?

R: Por supuesto.

P: Cuando -- ¿No estaría usted de acuerdo, señor Edwards, con que estas diferencias reflejan el hecho de que no había certeza al

momento en que Gramercy realizó sus compras del tramo 1 en lo que hace a la tasa de interés aplicable a estos bonos de la reforma agraria?

R: No le puedo responder a esa pregunta. Lo único que sé es que utilizaron la tasa de cupón. No sé si fue un modelo aleatorio o se fijaron en diferentes opciones. No lo sé.

P: Pero usted al menos estará de acuerdo con que incluso Gramercy no consideraba a esta altura que el valor especificado en el bono mismo no era el correcto o era inapropiado.

R: La palabra inapropiada -- apropiado es una palabra que me genera cierto problema. Sí, por supuesto, estoy de acuerdo. Utilizaron eso.

P: Bien. Lo utilizaron. Pero también podrían haber adoptado la tasa por defecto legal del Perú. ¿Correcto?

R: Supongo que sí. No lo sé. No soy especialista en Derecho Comercial ni tampoco en quiebras. No sé si eso era posible o no, pero lo supongo.

P: ¿Sabe usted que hay en muchos países

una tasa de interés legal por defecto?

R: No sé exactamente qué es lo que tiene usted en mente, pero hay una tasa de interés máxima convencional. Yo no sé si usted se está refiriendo a esa tasa. ¿Eso es a lo que se refiere usted?

P: No estoy formulándole una pregunta jurídica. Estoy preguntándole conceptualmente. ¿Usted sabe que en el sistema del derecho civil hay una tasa por defecto, una tasa básica del 4 a 5 por ciento? ¿Lo sabía?

R: Sí, lo sabía. Pero bueno, vamos a ver adónde va usted con su pregunta.

P: Pero usted no sabía cuál era la tasa base legal de Perú.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Señor presidente: este perito no expresó sus opiniones en cuanto a cuestiones jurídicas y tenemos un perito que aborda estos temas en sus informes.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿A dónde va usted? Él podría haber

aplicado la tasa básica de Perú, pero aplicó la tasa de 7,22. Esa es su opinión profesional como economista.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Tenemos una serie de opciones, y quiero saber dentro de esa serie de opciones cuáles eran los elementos que utilizó para cada una de las circunstancias.

Bien, hablamos de esta tasa base. ¿Sabía usted cuál era la tasa legal de base de Perú?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): No lo sé.

P: Perú también podría haber adoptado el rendimiento de los bonos del Tesoro de Estados Unidos de un año, ¿no?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, depende. Si la deuda era en soles, no. Esto depende en cómo está denominada la deuda.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Muy bien. Estamos en el método de la dolarización. Todas mis preguntas tienen que ver

con el método de la dolarización.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Usted dice: "Perú podría haber hecho eso". ¿Usted dice en sus cálculos respecto de este caso?

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Sí, señor Drymer.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Repítame la pregunta, por favor.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Cuando usted tiene una deuda en dólares, a esa deuda en dólares se le puede aplicar cualquier tipo de tasa, como por ejemplo la tasa de los bonos del Tesoro de Estados Unidos.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Pueden aplicar la tasa que quieran. ¿Cuál es la tasa correcta? Bueno, es la tasa que satisface las condiciones de compensación de las oportunidades perdidas. Desde el punto de vista profesional económico, y eso es lo que hay que hacer correctamente. Entonces, podrían haber

aplicado la tasa de dos años, de un bono del Tesoro o de tres meses o de 20 años. Lo que quisieran.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Entonces, ¿cuál es la tasa correcta que satisfaga esa condición de compensación de oportunidades perdidas desde el punto de vista económico? Pero yo le pregunto, esa no es la única opción, ¿no?, según los parámetros del derecho peruano.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Correcto. Podría haber utilizado 10,97, que es el capital en su totalidad; podría haber utilizado 14,6, porque mi cálculo coincide con el MEF, y la tasa de retorno de capital en Perú, que es más o menos el 11 por ciento. Y uno desglosa esto en varias inversiones, 7,22 queda. Podría haber utilizado 14, podría haber utilizado 11. Y yo adopté una postura conservadora y creo que yo reiteré eso varias veces, señor presidente.

El modelo y la metodología es muy simple: estamos tratando con un país determinado y, por lo tanto, lo que yo supuse era que las

oportunidades para los inversores promedio en Perú durante este período estaban disponibles para aquellas personas que tuvieron que recibir los fondos. Entonces, creo que se trata de una metodología robusta. Podría haber utilizado otras metodologías, incluso la del 14 por ciento. Esto podría haber generado una valoración mayor.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Señor presidente: creo que este sería un buen momento para realizar un receso.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Cuánto más le queda, señor Llano?

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Estoy por la mitad.

(Pausa.)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien, son las 12 y 36. ¿Regresaremos a la 1 y 45 o a las 12 y 45? Bien, sí, sí, sí. Regresaremos a la 1 y 45.

(Pausa para el almuerzo.)

SESIÓN DE LA TARDE

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Vamos a reanudar la audiencia. Le solicito a la secretaria que nos indique los tiempos utilizados.

SECRETARIA PLANELLS-VALERO (Interpretado del inglés): La demandada, una hora y 33 minutos en su contrainterrogatorio. En este momento la demandante tiene 6 horas y 17 minutos. La demandada tiene 5 horas y 21 minutos que le quedan.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien. Muchas gracias.

Doctor Llano.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Bien. Señor Edwards: usted mencionó esta mañana en su presentación, y también en sus informes lo indica, que los Bonos Agrarios de Gramercy representan entre el 15 y el 20 por ciento de los Bonos Agrarios en circulación. ¿Correcto? De la totalidad de ellos.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés):

Es una estimación bastante general, como dijo el presidente esta mañana. En realidad, no lo sabemos, como dije.

P: ¿Por qué es una estimación generalizada y no un porcentaje específico y fijo?

R: Por los motivos que explicó la viceministro ayer y también el ministro Castilla. Quizás sabemos que hay bonos que nunca se habían reclamado y que están en el Banco de la Nación. No lo sé. Nadie lo sabe.

P: ¿Nadie lo sabe?

R: Aparentemente nadie lo sabe, dije.

P: Pero usted no lo sabe. ¿No?

R: No lo sé con seguridad, no.

P: Bien. Vamos al tema de los intereses, y a su segundo informe, en el separador número 1.

Pase a la página 42.

R: Sí.

P: Verá allí que dice: "6 la tasa de interés real en el Perú." ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Aquí el examen del tema va hasta la página 62, en inglés, ¿correcto?

R: Sí.

P: Y entre la página 42, en inglés, donde comienza la sección 6, y las diez páginas siguientes, hubo doce fórmulas diferentes que usted presenta para llegar a la tasa de interés propuesta.

R: Sí, le creo si usted me lo dice.

P: Y usted también dice que hay faltantes en la información disponible para producir esas fórmulas.

R: Sí, lo digo en el 129.

P: Bien. Veremos esas lagunas para que conste. En el párrafo 129 –vamos a llevarlo a él, ya que usted lo mencionó–, en la segunda oración dice usted: "Debido a una inflación severa e inestabilidad política, terrorismo y crisis económicas, no hay fuentes fiables de datos limpios y directos, tales como los que típicamente habría en países más estables o desarrollados con los cuáles se podrían estimar

las tasas reales de interés en el Perú." ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Y vamos al párrafo ahora 142, en la primera oración. El Perú carece de datos económicos históricos fiables. ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Y en este párrafo usted habla de la falta de datos para estimar la proporción de la economía del Perú que se financió mediante acciones y aquellas que se financió mediante deuda. ¿No es cierto?

R: Sí.

P: 150 es el párrafo, primera oración. Dice aquí: "Debido a la falta de los datos históricos fiables, no pueden estimarse directamente las medidas precisas del rendimiento real de las acciones y de la deuda." ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Y ahora vaya al párrafo 158. Usted dice que los datos -- "En contraste, los datos sobre la prima de la deuda del Perú correspondidos al período relevante no están

disponibles." Y después, en el párrafo 161, dice que usted no puede encontrar datos fiables con respecto a la prima de riesgo en acciones de años anteriores. ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Entonces, todos estos elementos deben resolverse para que funcionen sus fórmulas propuestas. ¿No?

R: Creo yo que la forma en la que yo examino esto en mi informe implica que yo no uso la palabra "faltante" ni "datos faltantes". No utilizo esos términos en mi informe. Yo utilicé ese término cuando hablaba yo de la disponibilidad del rendimiento de los bonos a 30 años en Estados Unidos. Era el período en donde el secretario Summers decidió no hacer el sistema. Lo que dije es que no hay datos confiables en todo el período. Empezamos en el 1969 y en algunos de los cálculos incluso yo me retrotraigo a los años 50.

Muchos de estos países elaboraron datos más confiables con el transcurso del tiempo.

Originalmente tenían solamente un subconjunto de datos que eran confiables. Pero a medida que pasó el tiempo, comenzaron a desarrollarse a medida que avanzaban sus capacidades. Las cuentas sobre los ingresos nacionales fueron desarrolladas inicialmente con la ayuda a de la comisión económica para Latinoamérica, de la ONU, la CEPAL. Y también, en cuanto al tema de la balanza de pagos, la ayuda la dio el FMI. La falta de datos confiables en los períodos iniciales es algo que se ocurre muy comúnmente.

Se ha presentado soluciones por parte de los profesionales y los académicos y también por parte de las instituciones financieras internacionales. Lo que yo hago, es que en ausencia de estos datos, hago lo mejor que puedo en cuanto a mi trabajo. Y esto es algo realmente que tiene que ver con una cuestión consuetudinaria, no es algo sorprendente. Hay supuestos, y como indiqué, y con esto termino mi respuesta, cada vez que yo me enfrento a una bifurcación, lo que hago es tomar la vía

conservadora para poder hacer una estimación que no sea demasiado excesiva en cuanto al valor.

P: Bien. Utilicemos esa analogía de la bifurcación en donde usted se encuentra en una bifurcación en el camino y tiene que elegir uno de los dos caminos.

R: Sí, y elijo el camino más conservador.

P: Usted tiene que ver qué información de reemplazo utilizará usted para los datos no confiables. ¿No es cierto? A efectos de su fórmula.

R: Bueno, le voy a dar un -- usted me da un condicional y vamos a ver a dónde va.

P: Entonces, como cuestión general, está tratando de usted de valuar los bonos. ¿No es cierto?

R: Sí.

P: Y los bonos son contratos. ¿No es cierto?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Me parece que me voy a poner aquí en mi postura de antiguo profesor de Derecho

Comercial. Es una pregunta que le podía hacer yo a mis estudiantes en el curso de Derecho Comercial.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Esta es una pregunta que tiene que ver con Derecho Comercial y no soy abogado.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Y los bonos tienen plazo. ¿No es cierto?

R: Sí.

P: Y el valor de un bono surge de esos plazos y términos. ¿No es cierto?

R: Sí.

P: Usted no puede inventar los términos y condiciones que quiera. ¿No es cierto?

R: Sí, es cierto.

P: Pero el valor no se hace solamente en bonos, sino que se hace a efectos de la expropiación al momento de -- el momento inmediatamente anterior en que sucedió la expropiación.

R: Bueno, le explico qué es lo que estamos haciendo, en mis palabras. Estamos

calculando el valor intrínseco de los bonos, que debido a un acto del emisor, y el emisor tiene responsabilidades en el caso de la creación de la hiperinflación, se perdió el valor nominal de los bonos. Y tenemos que valorarlos en un momento determinado del tiempo. Y ahora estamos haciendo la valuación a mayo de 2019 para este informe.

P: En el informe usted no expresa ningún tipo de noción en particular, o entendido en particular, ni tampoco postura, respecto de lo que son las medidas de expropiación cuestionadas en este caso. ¿No es cierto?

R: ¿Podría usted aclarar esto cuando usted habla de las medidas expropiatorias? ¿Está hablando usted respecto de la pérdida del valor de los bonos o la expropiación de las tierras?

P: Esa es mi pregunta. ¿Qué entiende usted son las medidas expropiatorias?

R: Hay mucho debate en cuanto a los antecedentes de la Reforma Agraria peruana. Hay referencia a la historia económica de Perú, también una referencia a que Belaúnde fue elegido

en el 63, a la devaluación del 67, al golpe de Estado de octubre que terminó con la democracia en Perú. Así que hay una referencia en cuanto a la Reforma Agraria en el Perú y hay una serie de antecedentes muy claros. Se emitieron los bonos y, como expliqué, los tenedores tuvieron la obligación de aceptar esos bonos.

En cuanto a la inflación, erosionó el valor nominal de los bonos y yo, desde el punto de vista de la valoración, tomo para la inflación el momento de la emisión y para el interés el momento en donde los cupones se cortaron. Entonces, mi respuesta es compleja porque la pregunta, creo yo, amerita ese tipo de respuesta.

P: Mencionó usted hechos en 1963, la devaluación del 67, un golpe de Estado, al señor Belaúnde. Es una larga historia. Estamos hablando de una historia de 50 años. ¿No es cierto?

R: Estamos hablando de que los bonos se emitieron en el 69 por primera vez.

P: Le pregunto: ¿cuál es la medida expropiatoria según su entendimiento?

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Señor presidente: esto está más allá del alcance del informe. Él no es abogado. El abogado parece estar buscando una opinión jurídica.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): No estoy pidiendo una opinión jurídica. Le pido que me explique qué es lo que él entiende fue la expropiación porque esto impulsa la cuantificación en estos casos en virtud de los tratados.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Creo yo que simplemente está calculando el valor intrínseco a partir de 2018. Y tiene que decidir si ese valor tiene o no tiene pertinencia para una expropiación. Según yo entiendo su experticia, él no está diciendo que hubo una expropiación y que está valorando los bonos a la fecha de expropiación; simplemente está diciendo que está haciendo una valoración del valor intrínseco. Tiene un modelo para establecer la valoración de todos los Bonos Agrarios en Perú en un momento en el tiempo, ya

sea que se trate del segundo tramo o de otro tramo. Es un modelo general.

Profesor: ¿es correcto eso?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Sí, es correcto, señor presidente.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Entonces, para evaluar este modelo en materia de cuantificación quizás se le pueda preguntar cuál es la postura que tiene el perito en cuanto a la expropiación. Esto podría ayudarnos a considerar las diferentes opciones que plantea él como disponibles en su informe.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Creo yo que se trata de una opinión de carácter jurídico. ¿No es cierto? Y está más allá de mi competencia.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Señor presidente, si se me permite: el señor Edwards habló de los pollos y de los gansos, y esto es directamente pertinente con las cuestiones sustanciales que los peritos en cuantía tratan en estas cuestiones que tienen que

ver controversias de inversión, según los tratados.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, sí y no. Porque él ha hablado de los modelos de la devaluación del valor intrínseco de los bonos en Perú.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Bien, entonces tengo que…

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Lo más importante es que haya un abogado que interrogue al perito por persona. Así que vamos a seguir con ese modelo, por favor.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Bien. Entonces, independientemente de cuál sea la fecha de expropiación, usted no declara en sus informes que en ese momento específico en el tiempo, cuando sea que se haya producido la expropiación, bueno, que inmediatamente antes de las medidas había una disposición inequívoca del derecho peruano, o una sentencia de un tribunal peruano que sería aplicable a todos los Bonos Agrarios y que decían que los Bonos Agrarios eran

exactamente X, Y o Z.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): No soy abogado.

P: ¿No lo dice en su informe? No le estoy preguntando por una posición jurídica.

R: Mire, no soy abogado y no está en mi informe.

P: Entonces, usted calcula lo que usted entiende que debe ser la tasa de interés adecuada. ¿No es cierto?

R: Mire, yo utilizo las mejores prácticas que utiliza el Banco Mundial y también utilizo el modelo de Harberger para calcular las oportunidades perdidas de aquellos que no recibieron pagos, y se trata de un modelo aceptable. Se utilizó en el Banco Mundial, los utilizaron autoridades en Colombia, también la oficina de evaluación de proyectos en Chile; se utilizó también en Perú. Es un modelo que tiene varios elementos de desglose. Yo ratifico mi informe y tiene mucho sentido. Alguien obtuvo el 10,97 por ciento de capital y después un 7,22 por

ciento. Se trata de datos históricos y en este caso debemos acogernos a la situación.

P: Es muy razonable suponer que obtuvieron eso por el lado conservador, ese rendimiento. Y en vez de empezar de una posición de cuál es el entendimiento del derecho peruano y cuáles son los parámetros que le restringe, usted empieza con su propio conjunto de doce fórmulas con varias brechas y usted optó cómo rellenarlos. ¿Correcto?

R: Yo no opté en mi propio sistema, voy a volver a leer. Son las mejores prácticas aceptadas.

Señor presidente: ¿quiere que vuelva a repetir lo mismo?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Casi lo puedo volver a repetir yo mismo.

(Risas.)

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Podemos utilizar un atajo y llamarlo el método Harberger, de aquí en adelante, en el entendido

que el MEF lo ha utilizado en el 2011 con un rendimiento -- que produce un rendimiento más alto del que yo he utilizado.

P: Muy bien, ahora usted no cita en su informe ninguna prueba en el sentido de que hubo certeza antes de las medidas en cuestión en este caso en el sentido de que estas doce fórmulas, rellenándolas de esta manera y con resultado de 7,22 por ciento, fue el derecho para todos los bonos.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): No soy abogado. Eso va más allá de mi experiencia técnica.

P: ¿Usted no cita ninguna evidencia en ese sentido?

R: Yo no soy abogado y, por lo tanto, yo no cito la jurisprudencia legal.

P: Analicemos su fórmula en mayor profundidad. Su cálculo del interés, señor Edwards, empieza con un estimado del rendimiento al capital que incluye tanto deuda como capital propio en toda la economía peruana. ¿Correcto?

R: Sí, es correcto.

P: Y su cálculo del retorno real al capital es igual a los ingresos reales ganados por el capital dividido por este total de capital. ¿Es correcto?

R: Sí, es correcto.

P: Y el Tribunal puede ver esta ecuación en el párrafo 132 de su informe. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Y en esa ecuación el numerador, es decir, los ingresos reales generados en el Perú, es PIB menos ajustes para mano de obra, impuestos. ¿Correcto?

R: Es correcto. Es lo tradicional, es lo que hacemos. PIB, es decir, ingresos de todos y estamos atribuyendo una parte al capital, una parte a mano de obra y una parte al gobierno.

P: Correcto. Entonces está restando mano de obra e impuesto. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Ahora, el PIB es como una medición del valor total de todos los bienes y servicios

producidos en una economía. ¿Correcto?

R: Digamos que sí.

P: Ahora, en cuanto al denominador en la fórmula, que es el stock de capital, usted no proporcionó una definición del stock de capital en este informe. ¿Correcto?

R: No, yo creo que sí lo hago.

P: ¿En dónde? Por favor.

R: En la nota al pie 106 dice que son los cuadros mundiales, y creo que en el primer informe hay un trato detallado, y en el párrafo 136 dice que el cuadro mundial Penn provee estados anuales del stock de capital en Perú en dólares estadounidenses del 2005. Esa es la fuente.

P: Sí, es la fuente; pero no es una definición de stock de capital. ¿Correcto?

R: Bueno, yo supongo que no es una definición. Yo no defino PIB tampoco. No dice que el PIB es consumo más inversión más gastos del gobierno más exportaciones menos importaciones.

P: Bueno, ¿es justo decir que el stock de

capital es en esencia el valor de todos los activos que producen ingresos de la economía?

R: Sí. Digamos que sí por el momento.

P: A ver. Bueno los activos de la economía incluirían cosas como: la calle, la luz, los cables, la infraestructura, los puentes, etcétera. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Y el resultado de esta ecuación que tiene en el párrafo 132 es un rendimiento al capital del 10,97 por ciento en la economía peruana. ¿Correcto?

R: Nosotros obtuvimos el rendimiento año por año y yo mostré, -no lo quiero volver a mostrar- en mi testimonio directo los datos anuales que empiezan a un nivel más bajo, pues la economía estaba muy distorsionada y sujeta a medidas proteccionistas y reglamentos, y esto crece con el tiempo. Lo tengo año por año. Y después tomo un promedio de todos estos años y me da como resultado 10,97.

Y de nuevo, para ser claro, para errar por

el lado conservador incluí antes, cuando el rendimiento era menos, y si sigo al 99 tal vez llego al número del MEF, que es 11,26.

P: Entonces el promedio es 10,97 por ciento. ¿Correcto?

R: Sí, es correcto.

P: Luego usted toma el resultado de esa ecuación, el 10,97 por ciento, que es el rendimiento real al capital en la economía peruana. Usted aplica algunas operaciones algebraicas y lo divide entre rendimientos a los prestamistas respecto de todos estos activos y el rendimiento al capital propio respecto de todos los activos.

R: Quiero darle algo de contexto y estoy siendo repetitivo por tantas preguntas. Tenemos 10,97. Y realmente estoy buscando compensación por las oportunidades perdidas, es el 10,97. Incluye empresarios y activo y pasivo. Y en promedio a estas personas a quienes se les quitaron sus tierras y recibieron estos bonos, podrían ser algunos activos y algunos pasivos.

Entonces yo dije: "Vamos por el lado conservador". Supongamos que van a ser pasivos.

P: Señor presidente: esta no es mi pregunta. Simplemente estoy desglosando la fórmula. No estoy pidiendo la explicación de los motivos. Los motivos están en su informe y el Tribunal puede leer el informe. Yo simple dije: "Usted divide el rendimiento al capital entre rendimiento a los prestamistas y al capital propio".

R: Le estoy dando contexto.

P: No había solicitado contexto.

R: No puedo responder a la pregunta si no me dan el contexto.

P: Bueno, hemos repasado esto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Puede continuar, y creo que la respuesta está clara. Es que sí.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Continuemos.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Ahora, usted determina en su informe que la relación estimada de capital propio frente a todo capital en el Perú es el 45 por ciento, y la relación estimada de deuda frente a toda la totalidad del capital es 55 por ciento. ¿Es correcto?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Yo creo que es correcto.

P: Se encuentra en el párrafo 144 de su informe, la última oración.

R: Bueno, yo dije: "No estoy seguro", porque la oración anterior dice 49 y 51.

P: Bueno, 50 y 50.

R: Bueno, 50 y 50 es conservador. Yo lo estoy rebajando. ¿Se acuerda del primer informe 749? Estoy llegando a cifras cada vez menores. Yo no voy a usar 10,97. Seamos conservadores.

P: Ahora, con sus operaciones algebraicas, si no necesitamos entrar al detalle en cuanto a cómo llega ahí, termina diciendo que el retorno a los préstamos para reconstruir todos los activos

es 7,22 por ciento y el rendimiento en relación con la inversión es 14,72 por ciento.

R: Bueno, el 7,22 yo sé que es la cifra. Capital propio, creo que es la cifra adecuada o correcta.

P: Bueno, pasemos al párrafo 138. La primera oración dice: "Este rendimiento real del capital es una estimación razonable del rendimiento que los tenedores de bonos podrían haber obtenido si hubieran podido invertir los saldos de capital impagos de los bonos de la reforma agraria en la economía peruana". ¿Usted lo ve?

R: ¿Cuál párrafo?

P: 138. Muy bien. ¿Me sigue?

R: Sí.

P: Yo he leído la primer oración del 138, que termina con: "Si hubieran podido invertir los saldos de capital impago de los bonos de la reforma agraria en la economía peruana" ¿Lo ve? Tercer renglón, párrafo 138.

R: Bueno, sí. Es lo que dice. No -- bueno,

no importa.

P: Ahora, en este informe usted no cita ningún título valor peruano ni ninguna otra inversión peruana en el que un bonista peruano podría haber invertido para generar un retorno de pasivo, pero sobre la base de todos los activos en el país. ¿Correcto?

R: Sí lo hago.

P: ¿En dónde?

R: En la nota al pie 108: "Fernández Baca, actualización de la tasa social, descuento de Ministerio de Finanzas…".

P: ¿Cuál es el título valor específico -- déjeme terminar por favor. ¿Cuál es el título valor específico, la inversión específica, que un bonista peruano en la que podría haber invertido que va a generar un retorno sobre la base de todos los activos en el país? Usted no lo cita en este informe. ¿Correcto?

R: Yo no lo cito porque no estoy hablando de un bonista en particular. Estoy hablando de alguien que recibió el bono. No es un inversor en

bonos. Estas personas no adquirieron estos bonos. Sí; estas personas tuvieron que aceptar estos bonos, así que no, no hablo de un inversionista en bonos que, al serlo, ha establecido una preferencia por los bonos. Yo hablo del promedio de la economía.

P: Usted habla de oportunidades perdidas de inversión o de costos de oportunidad. ¿Correcto?

R: Sí, correcto.

P: ¿Qué tipo de activo es título valor o de otra índole? ¿En qué podía haber invertido un bonista peruano que habría rendido un retorno específico sobre la base de todos los activos en el país?

R: Bueno, aquí tenemos el promedio del retorno, así que la persona promedio tiene la oportunidad de invertir en una inversión promedio. La definición de "capital" pues, bueno, todos los activos que producen ingresos y este es el promedio. Si uno lee el documento CE-158 va a encontrar un desglose. Hay algunos activos que

tienen un rendimiento de 16 por ciento en términos reales, etcétera. Por supuesto, este no es un ejercicio de memoria. Yo no me acuerdo de todas las cifras en el informe de Fernández Baca, pero está en el informe y lo podemos ver, supongo.

P: Por cierto, usted no certifica la existencia en sus informes a la existencia de un título valor u otra inversión en el Perú en los años 70, los años 80 y los años 90, que incluía un retorno pasivo específico que se basa en todos los activos de la economía peruana. ¿Correcto?

R: Sí, es correcto. No lo menciono porque no hubo ninguno.

P: Entonces, este es un rendimiento que se mide frente a una inversión teórica que en realidad no se puede realizar en la práctica. ¿Correcto?

R: No sé si es posible. En promedio, las personas lo obtuvieron. Hubo personas que ganaron más y otras personas que ganaron menos, y aquí estamos trabajando con un promedio.

Obviamente estaba disponible para los peruanos, pues esto son datos ex post, esto es lo que sucedió. No es un invento, no es algo que se ha inventado, no es una cifra mágica, sino que es la realidad del Perú.

P: Ahora, usted criticó esta mañana en su presentación el uso del bono de Tesoro estadounidense de un año, y tiene esta analogía de un peruano que toma un vuelo a Miami para comprar un bono del Tesoro de un año de Estados Unidos. ¿Se acuerda?

R: Sí, me acuerdo.

P: Y yo sé que usted no cree que los bonistas podían o habrían realizado una inversión de ese tipo, pero hubo una inversión en los bonos de Tesoro de un año. Es posible. Ese título valor existe. ¿Correcto?

R: No era posible legalmente para los peruanos durante la mayor parte del período sino todo el período bajo consideración. Hubo controles de cambio, controles de capital. Yo no soy abogado, pero era un delito sancionable ir

más allá de determinada cantidad de dólares u otra moneda extranjera. Es la realidad.

P: Y usted también ha mencionado en su presentación que el Banco Mundial utiliza el enfoque de Harberger, y lo utilizan cuando prestan fondos a los Estados.

R: No, no lo dije.

P: ¿Para qué utiliza el enfoque Harberger el Banco Mundial?

R: Bueno, vamos a volver, señor presidente. Disculpe. Me obligan a hacerlo.

Lo que yo he dicho es que cuando presta dinero el Banco Mundial para un proyecto hidroeléctrico, para una carretera, para una inversión en infraestructura, tiene que cerciorarse que el cliente, que es un gobierno soberano, invierte sus dineros sabiamente. Creo que utilice la palabra "sabiamente", y para poderlo hacer tiene que calcular una tasa crítica de rentabilidad. Y esa tasa crítica de rentabilidad en la teoría económica se conoce como el costo de oportunidad de los fondos. Es

decir, esos fondos, si se hubiesen introducido en la economía – bueno, cuál habría sido el rendimiento. Y ahora, en vez de introducirlo en la economía, los vamos a utilizar para financiar el proyecto hidroeléctrico. Es la tasa crítica de rentabilidad que no es muy diferente a las tasas críticas de rentabilidad que utilizan las empresas como un concepto.

Esta tasa crítica de rentabilidad en el Banco Mundial durante mucho tiempo se ha calculado utilizando el enfoque de Harberger. Y yo agregué, y esta va a ser la décima vez, que el MEF en el Perú ha utilizado el mismo modelo tan recientemente como el 2011.

P: Bueno, y resulta que estamos sentamos en el Banco Mundial y podemos estar de acuerdo, ¿verdad, señor Edwards? que el Banco Mundial no hace préstamos a inversores individuales, incluso a bonistas peruanos. ¿Correcto?

R: Bueno, es una respuesta complicada.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Yo creo que la respuesta es que no.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Bueno, existe una parte del Banco Mundial que sí lo hace. El Banco Mundial es un grupo. Esto es el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo.

Señor presidente: podemos profundizar al nivel que desean los abogados. Este es el grupo del Banco Mundial. El grupo del Banco Mundial incluye la Corporación Financiera Internacional. La Corporación Financiera Internacional si hace préstamos a empresas individuales en el sector privado. La parte internacional, el BIRF, no lo hace. Sin embargo, la metodología que utilizamos es cuál es el costo de oportunidad, y ese costo de oportunidad – bueno, uno llega a ello al extraer un dólar del país y dedicarlo a un proyecto del gobierno. Ese dólar extraído proviene en parte de las inversiones extranjeras, en parte del consumo postergado.

Voy a entrar a los detalles porque él está solicitando los detalles.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): No,

no los estoy pidiendo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): No, definitivamente no le está pidiendo esto.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Si lo necesita, estoy disponible.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Entonces, en su informe usted no cita ninguna evidencia contemporánea a la compra de Gramercy de los bonos agrarios que indica que Gramercy esperaba un enfoque teórico al fijar un tipo de interés en el derecho peruano para un instrumento peruano. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Ahora usted está calculando los costos de oportunidad frente a una oportunidad que nunca existió y que no iba a perder ningún peruano. ¿Correcto?

R: No, no es correcto. No lo sé. Alguien consiguió ese rendimiento y ese alguien es el promedio. Hay gente que está por encima del promedio, por debajo del promedio y en el

promedio.

P: Acabamos de establecer que usted no citó ninguna inversión específica que se basa en un retorno pasivo a todos los activos de la economía. Y yo le estoy preguntando: ¿cómo alguien podría perder una oportunidad que no se puede comprar? ¿No existe tal título valor? ¿Correcto?

R: Señor Llano: he dicho cien veces ya que este es el promedio. Estamos -- yo estoy estimando el promedio de la oportunidad perdida para una inversión promedio en el Perú, y yo creo que sí estaba disponible porque esto es por el lado pasivo. Uno no tenía que salir al terreno sino que por el lado pasivo estaba disponible para las personas que recibieron en un momento original los bonos. Es un promedio, por supuesto. No había ETF en el momento, no había Vanguard 500 ni el equivalente en aquel momento. Por supuesto que no. Pero la persona promedio o el capital promedio obtuvo en el Perú 10,97, y esa cifra que he calculado es confirmada por varios otros

estimados que cito en mi informe.

P: Muy bien. Ahora pasemos a su tercer informe, que está en el separador 11.

R: Sí, lo tengo.

P: Y en el párrafo 67, por favor. Y aquí usted menciona una valoración de los bonos agrarios de una asociación que se llama ADAEPRA. ¿Lo ve?

R: Sí, lo veo.

P: Y esta es una asociación de tenedores peruanos de estos bonos agrarios. ¿Correcto?

R: Sí. Dije que sí.

P: Y ADAEPRA realizó esta valoración en diciembre de 2006. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Eso fue más o menos en la época en que Gramercy empezó a comprar los bonos agrarios. ¿Correcto?

R: Es lo que entiendo, sí.

P: Para el primer tramo quiero decir.

R: Sí, es el único tramo que conozco.

P: Entonces, ¿convendría conmigo que

ADAEPRA tiene un interés en optimizar la recuperación frente a los bonos?

R: Sí.

P: Y es poco probable que deseen subvalorar estos bonos. ¿Correcto?

R: Yo creo que los intentarían valorar en forma justa para que en sus reclamos legales, si les dan la cantidad que reclaman -- bueno, no sé, nunca he conocido a la gente de ADAEPRA. No sé qué es lo que están haciendo.

P: Pero sobre la base del sentido común ellos no van a querer subvalorarlos.

R: Los querrán valorar justamente para que los tribunales estén de acuerdo con ellos.

P: Sí. Y todavía en este mismo informe y en mismo párrafo 67, en el cuarto renglón usted dice que: "La ADAEPRA lo hizo ajustando el valor nominal sobresaliente de los bonos por el aumento en el IPC de Perú entre la fecha de emisión y el presente, y aplicó el interés sobre una base simple a las tasas de cupón indicada de los bonos a partir de los años de los últimos

cupones recortados." ¿Lo ve?

R: Sí, lo veo.

P: Y luego mencionó las diferencias entre su abordaje y el abordaje de ADAEPRA en el informe. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Y la primera diferencia es que ADAEPRA usó una tasa de interés igual a la tasa de cupón declarada en un bono agrario en vez de su tasa de 7,22 por ciento.

R: Sí.

P: Y la segunda diferencia es que ADAEPRA aplicó intereses sencillos y no compuestos y lo hizo a partir del año del último cupón recortado en lugar de la fecha del último cupón recortado. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Ahora el párrafo 68 es un párrafo breve...

R: Yo también apliqué a partir de la fecha del último cupón recortado. Los dos. O sea, creo que la diferencia ahí es intereses compuestos

frente a sencillos.

P: Correcto.

R: O simples.

P: ¿Ahora usted está al tanto de pagos de Gramercy a ADAEPRA?

R: La respuesta es no. Tal vez haya leído en la transcripción que había una relación entre Gramercy y ADAEPRA, pero no recuerdo los detalles. El "no" es que no, no lo sé claramente, pero parece que recuerdo algo y, si quiere, podemos leer la transcripción.

P: No, no lo necesitamos. Pero para ayudarlo a recordar: el señor Joannou declaró sobre los costos incurridos y en relación con ADAEPRA. ¿Verdad?

R: Sí, parece que yo he leído en la transcripción la conexión entre los dos, pero no recuerdo los detalles. Usted dijo que hubo pagos. Debe haber -- sí, tal vez haya -- hubo pagos. (42:04)

P: En el párrafo 68 dice que este diferente enfoque entre ADAEPRA y usted lleva a

una valuación de los bonos agrarios de Gramercy de 330 millones de dólares. ¿Lo ve?

R: Hay varios puntos.

P: El punto 68. Es el separador 11. El tercer informe. El de réplica.

R: Es más fácil manejar esto. Pero ahora agarré el equivocado. ¿68?

P: Sí.

R: Por eso es que no estábamos de acuerdo, a lo mejor vamos a volver a estar de acuerdo, señor Llano. Me estaba fijando en el equivocado.

P: Sí, nos estamos haciendo amigos. Señor Edward...

R: Sí lo veo. Es un párrafo breve, tiene dos renglones.

P: Voy a repetir esto para la transcripción: el diferente enfoque entre ADAEPRA y usted lleva a una valuación de los bonos agrarios de Gramercy de 330 millones. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Y esto es un 20 por ciento de los 1800 millones que usted valuó los bonos de Gramercy.

¿Correcto?

R: Sí.

P: Además del modelo de 2011, la asociación de tenedores también aplicó la tasa de interés a nivel -- establecida en los bonos. ¿Verdad?

R: Bueno, yo sé que se utilizaron otras tasas de interés como 6,7 por ciento. Creo que fue la Comisión Agrícola, pero sí, hay una diferencia entre la tasa de interés entre lo que ellos usan y lo que yo uso.

P: Y ADAEPRA aplica la tasa de interés que está en los bonos. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Entonces ADAEPRA también considera que esta tasa es justa y apropiada. ¿Correcto? Según se establece en los bonos.

R: Bueno, no sé si la consideran justa y apropiada. Me imagino -- Bueno, no, no sé.

P: Comenzamos esta conversación diciendo que ADAEPRA iba a intentar llegar a un resultado justo que sería respetado por los tribunales.

Entonces, sería justo asumir sobre esta base que ADAEPRA consideró que la tasa que se establecía en los bonos era justa.

R: Yo creo que no contaban con la experiencia para analizar, realizar un análisis técnico de esta oportunidad. Pero no sé.

P: Entonces, estas contribuciones de Gramercy no ayudaron a darles la experiencia necesaria para este cálculo. ¿Verdad?

R: No le puedo responder.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Estoy sorprendido, profesor, que el interés compuesto implica 410 millones de dólares.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Sí, esta es la magia del interés compuesto. Entonces...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Yo creía que era anual.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Sí, pero tiene que recordar la ley del 72. La ley del 72 dice que un 7,2 por ciento usted lo

duplica en diez años. Cuando yo le digo esto a mi hija que es abogada, me dice: "No, aumenta en un 72 por ciento" y yo le explico lo que es el interés compuesto. Y cuando lo hace con el tiempo y no lo he hecho, pero le juro que está bien.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Me estoy fijando en sus cifras.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Entonces, esto es lo que se hace a los treinta, cuarenta años: aumenta. Y la forma de considerarlo es la regla del 72 que se duplica en diez años. Si bien la gente utiliza interés simple, dice: "No, necesita el 10 por ciento para que se duplique en diez años y no 7,2."

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): ¿Puedo proceder?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, por supuesto.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): De hecho, justo encima de 67 se hace referencia a enfoques que se basan en interés simple en la tasa del cupón original. ¿Correcto?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Sí.

P: Y usted no cita en este informe ningún cambio en el derecho peruano entre 2009 y 2013 que justificaría una tasa de interés más alta o de hecho cualquier tasa para todos los bonos de la reforma agraria. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Si dejamos estas cifras de lado momentáneamente, es decir, el modelo de Gramercy, el modelo de ADAEPRA, el modelo de Castillo, podemos acordar que todas estas opciones nos muestran que al momento en que Gramercy compró sus bonos de la reforma agraria no existía una regla fija que todos conociesen y que todos hubiesen consensuado en lo que hace al cálculo del interés en todos los bonos de la reforma agraria. ¿Correcto?

R: Yo calificaría esto y diría que si usted le pregunta a los economistas habría consenso en torno al procedimiento y el método a utilizarse, y bien antes de hacerlo usted sabría

cuál es el número real, el valor.

P: Voy a repetir la pregunta. Podemos a acordar que el hecho que tenemos todos estos modelos: el de ADAEPRA, el modelo interno de Gramercy, el modelo de Castillo, el hecho que tenemos un menú muestra que al momento en el cual Gramercy adquirió sus bonos -en 2006, 2008-, no existía una regla fija en el cálculo del interés en todo el universo de los bonos de la reforma agraria.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Señor presidente, él lo está invitando a llegar a una conclusión legal.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): No, en la medida -- yo creo que es justo.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Bueno, yo ya respondí. La respuesta es que la primera vez que usted hace una pregunta se incluyó la palabra "consenso" y mi respuesta fue que yo creo que si usted reúne a un grupo de analistas de primera línea, llegarán a un rápido

consenso en el sentido que la metodología, no la cifra, la metodología es analizar la oportunidad perdida y que el método de Harberger es probado y respetado.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Pero no estoy hablando solamente de ADAEPRA, estoy hablando de Gramercy. Su propio modelo interno -- su cliente ellos presentaron un modelo que decía la tasa de interés indicada. El señor Castillo experto en el derecho peruano también presentó opciones. Podemos acordar que no había una regla fija en la forma en que había que calcular el interés cuando Gramercy compró los bonos. Es una pregunta simple.

R: Creo que podríamos haber llegado a un consenso, pero no a una regla establecida.

P: Bueno, pasemos al separador 17. Esto es CE-339.001. Estos son los contratos de bonos, contratos de adquisición de bonos. Y estoy haciendo referencia aquí al primero, que es 001.

R: Estoy perdido.

P: Separador 17 de la carpeta.

R: Tengo un cuadro de Excel.

P: Sí, hay varias páginas y las vamos a revisar. Usted no vio este documento antes, ¿verdad?

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Un momento.

Bien.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Usted no ha visto este documento. ¿Verdad?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): No como se lo presenta aquí, pero he visto algunos de los contratos.

P: ¿Vio algunos de los contratos de compra?

R: Creo que sí.

P: Usted no cita ninguno en sus informes. ¿Verdad?

R: No lo recuerdo.

P: ¿Es justo asumir que usted vio estos contratos de compra en el contexto de la preparación para la audiencia, así como vio los estados financieros?

R: No. Si los vi, fue antes.

P: ¿Qué quiere decir?

R: Bueno, cuando vi la fotografía de uno de los bonos, si es que los vi, honestamente no lo recuerdo.

P: Entonces, ¿usted vio esto antes de su primer informe?

R: Le estoy diciendo que no lo recuerdo.

P: Pero en algún momento, durante la preparación de sus tres informes, usted vio uno más de estos contratos.

R: Se ven conocidos, pero no los recuerdo. Todo así en mayúsculas, se ve como que ya lo hubiese visto, pero honestamente no lo recuerdo.

P: Usted verá en la primera página del PDF de este documento que está el número 1 con un círculo. ¿Correcto? Si da vuelta la página...

R: Sí.

P: En la página 2, en la segunda página, hay diferentes cupones no cortados.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado

del inglés): Estamos aguardando a la profesora Stern.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Estábamos en la página 2 del documento, y en la quinta columna, de izquierda a derecha, verá que dice: "Cupones no cortados."

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Sí.

P: Si pasa adelante dos páginas, hay una carta del despacho de Muñiz.

R: Correcto.

P: En la segunda página de esta carta de presentación, que es la página 5 del documento total, hay una referencia al anexo 1D. ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Y este es el monto pagado por los bonos en cuestión.

R: Tendría que leer todo el informe -- toda la carta.

P: Pero lea conmigo. Aquí dice: “Anexo 1D es una copia del cheque por 11.500 dólares”. ¿Lo ve?

R: Sí. Yo creía que esto era lo que estaba cobrando el señor Muñiz, el abogado.

P: No. Permítame decirle que no lo es; es el precio de compra.

Bien, pasemos ahora a la página 9. Quiero pasar a la cláusula 1.7 del contrato de compraventa. Para ayudarlo, los números están abajo. La cláusula 1.7. Verá usted que hay un valor nominal en la narrativa, no en el cuadro, de 193.546,66 soles oro. ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Y abajo hay una lista de los bonos cubiertos por el contrato.

R: Sí.

P: Y debajo del cuadro se hace referencia al anexo 3. ¿Lo ve?

R: No.

P: Donde dice "sin perjuicio". Y allí abajo se hace referencia al anexo 3. Ese anexo 3 contiene el resumen de ADAEPRA sobre el cálculo del valor actual de esos bonos. ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Acuerdo de con ADAEPRA, si baja visualmente verá que ADAEPRA calcula un valor actual incluyendo el interés de 232.037,52 nuevos soles. ¿Sabe usted que los otros contratos de bonos de compra de Gramercy contenían una referencia similar a la valuación de ADAEPRA?

R: Sí, eso es lo que entiendo.

P: Estas son las cifras en lo que hace a valuación que Gramercy decidió utilizar como referencia en sus contratos de compra. ¿Verdad?

R: Digámoslo en forma condicional que sí.

P: Bueno, no hay referencia a otra valuación alternativa en estos contratos. ¿Verdad?

R: ¿Quiere que lea todo el contrato?

P: Bueno, usted me dice que acaba de verlo.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Señor presidente...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Señor Riehl -- no sé qué es lo que está buscando en lo que hace a la opinión

pericial del profesor Edward. ¿Adónde lo quiere llevar?

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Le puedo decir que Gramercy utilizó esta cifra en sus contratos y ninguna otra cifra. Esa es la conclusión.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí. Seguramente es así. Y las cifras que utilizaron son las especificadas en este contrato. No podrían haber utilizado las cifras del doctor Edwards porque no existían.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Bien. Entonces, pero están en este arbitraje. ¿Verdad? Existen en este arbitraje para Gramercy. ¿Verdad?

Señor Edwards: en la página 10, la página siguiente, hay una cláusula 3: condiciones para la venta.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): La veo.

P: Y el inciso 6 habla del derecho expectaticio. Se hace referencia a un derecho

expectaticio. ¿Correcto?

R: ¿Dónde?

P: Numeral 6. ¿Lo ve?

R: Sí.

P: ¿Y ve la referencia a un derecho expectaticio?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Lo vimos ya en algún momento esta semana.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Entonces, se afirmó explícitamente en estos contratos que lo que Gramercy estaba comprando era un derecho expectaticio y que aceptó el riesgo de recibir esto.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Señor presidente, esta es una conclusión jurídica; estos son documentos obvios. Ni sabemos si ha visto estos documentos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Cuál es la relación con su informe pericial?

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): La

relación es qué estaba comprando Gramercy.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Yo lo dije: él creó un modelo con el cual podemos estar de acuerdo o no, está bien o está mal, sobre la valuación de los bonos de la reforma agraria en Perú en cualquier momento, desde su emisión hasta 2018, según el IPC. Y esto es para nosotros. Tal vez sea altamente pertinente para nosotros, pero me pregunto si es pertinente para el perito. Veo la pertinencia, y hemos ya visto este documento, tengo una nota, y recuerdo perfectamente en español el derecho expectaticio. Es una expresión inusual, la tengo muy presente. Pero me pregunto si el profesor Edwards nos puede ayudar con esto.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Podemos seguir.

Hablemos sobre inflación, señor Edwards.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés):

(Se suspende la interpretación.)

SECRETARIA PLANELLS-VALERO (Interpretado del inglés): A la demandada le quedan 4 horas y 32 minutos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Quiere una pausa de cinco minutos?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés):

(Se suspende la interpretación.)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Tomemos una pausa y regresemos a las 3.

(Pausa para el café.)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Reanudamos.

Le damos la palabra a la demandada. Doctor Llano.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Gracias, señor presidente.

Señor Edwards: lo dirijo a su informe. En su primer informe, que está en el separador 13.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Sí.

P: Presenta usted un informe de la compra de un automóvil aquí, en este párrafo.

R: ¿Qué párrafo?

P: El párrafo 41. Disculpe.

R: Sí. No es el modificado, sino el primero.

P: Aparece también en pantalla.

Bien. Verá el ejemplo aquí sobre la compra del automóvil. ¿Verdad?

R: Sí.

P: Consideremos ese ejemplo. Comienza allí diciendo: "Considere el siguiente ejemplo: supongamos que Perú le había dado a un propietario 100 mil soles oro en efectivo en enero 1970, cuando se emitieron los primeros Bonos Agrarios de Gramercy a cambio de sus terrenos."

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Los taquígrafos me han prometido un café si yo convenzo a los abogados de no leer estos textos para que ingresen en las actas.

(Risas.)

Entonces, pídale al perito que lea el párrafo y después usted le hace la pregunta.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Bien, señor presidente.

Señor Edwards: leas el párrafo 41 en voz baja.

Bien. Al final de ese párrafo usted dice que el propietario necesitaría el equivalente de más o menos 103 billones de soles oro para comprar un auto en el día de hoy.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Sí.

P: Y después da usted una fórmula para eso.

R: Sí.

P: Después, en el 42, usted dice que Perú no realizó un pago en efectivo sino que dio bonos a estos propietarios de terrenos. ¿No es cierto?

R: Sí.

P: Y la tercera oración del 42 dice que si se le pagara ahora al propietario, muchos años después tendría que recibir no la suma nominal de 100 mil soles oro, sino la suma de dinero que le permitiese adquirir el mismo vehículo. ¿Lo ve?

R: No dice eso, dice el mismo tipo de vehículo. En el párrafo anterior dice: "Dejando

de lado los factores tecnológicos." Así que no sería el mismo modelo de auto, porque no sería algo que estaría disponible. Estoy tratando de ser bastante cuidadoso en nuestros informes. Dice que hay factores técnicos y también dice que tiene que ser el mismo tipo de auto, no el mismo auto.

P: Pero en el párrafo 42 dice el mismo auto, no dice el mismo tipo de auto. Está en pantalla, resaltado en amarillo también, profesor Edwards. Dice: "el mismo auto."

R: Sí, pero unas líneas después, dice: "el mismo tipo de auto".

P: Muy bien, podemos seguir adelante.

Profesor: usted concluye diciendo que, en otras palabras, la indemnización adecuada de los efectos de una grave inflación es la cantidad de dinero que le permitiría al propietario adquirir el mismo tipo de auto hoy que le hubiese permitido hacerlo el bono a su valor nominal en enero de 1970. ¿No es cierto?

R: Sí.

P: Bien. En el párrafo 43 usted hace referencia al artículo 1236 del Código Civil peruano. ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Y allí hay una cita, que no voy a leer, pero usted cita allí el artículo este en ese párrafo. ¿Correcto?

R: Sí.

P: El 1236 no dice, según esta cita, que el valor de un cupón no recortado de un bono deba restaurarse a la fecha de la emisión de bono subyacente frente a la fecha del vencimiento de ese cupón para capital e intereses. No lo dice.

R: No lo dice. Usted está en lo correcto.

P: En el párrafo anterior, que acabamos de citar, en el 42 menciona usted la palabra "indemnización adecuada", dos veces lo dice, pero nunca dice aquí "indemnización según el principio valorista según la legislación peruana".

R: No lo dice. Estoy de acuerdo.

P: Para que conste, no hay referencia en este informe de junio de 2016 a un dictamen o a

ningún otro tipo de autoridad legal peruana de que la proposición de que el 1236 necesita un valor de actualización retrotrayéndose a la fecha de emisión del bono y no a la fecha de vencimiento de cada cupón.

R: No lo dice, sí.

P: En este informe de junio de 2016 usted no dice que la decisión del Constitucional de 2001 dice que los cupones deben ser ajustado según la inflación a la fecha de emisión del bono todos esos años atrás frente a la fecha del último pago del cupón. ¿Correcto?

R: Sí, creo que eso es correcto.

P: Lo que usted dice en el 43 es que este razonamiento refleja el hecho de que, en ausencia de un ajuste adecuado, el valor económico de una obligación en un punto en el pasado puede diferir drásticamente del valor económico de esa misma obligación en el presente. ¿Lo ve?

R: Sí.

P: En este párrafo, ni en ningún otro lugar de este informe, usted hace referencia a

una disposición del derecho peruano ni tampoco asesoría que haya recibido sobre derecho peruano en donde se diga que la frase "un punto en el pasado "significa exactamente "la fecha de emisión del bono" y no "la fecha de vencimiento de los cupones de capital interés". A eso usted no hace referencia. ¿No es cierto?

R: No, no lo hago.

P: Y usted no cita en este informe a ninguna evidencia referencia respecto al entendimiento de Gramercy en cuanto a la fecha de inicio para calcular los ajustes por inflación al momento en que adquirió sus bonos entre 2006 y 2008. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Párrafo 155. Vaya allí. En la segunda oración dice: "La fórmula del MEF indica que el valor nominal del bono debe ser convertido a dólares estadounidenses al tipo de cambio de paridad a la fecha del primer cupón no recortado." ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Y cuando usted habla de la fórmula del MEF, usted habla de la fórmula que implementó el MEF para compensar a los bonistas en agosto de 2017. ¿Correcto?

R: Incorrecto.

P: ¿Cuál es la fórmula del MEF a la que usted hace referencia aquí?

R: Estamos haciendo referencia a mi primer informe. Estamos haciendo referencia a mi primer informe, digo, que fue elaborado en junio de 2016. Por lo tanto, no puede hacer referencia a una fórmula que fue producida en febrero de 2017.

P: Sí, es cierto. A esa referencia que usted hace a la fórmula existente en ese momento, usted habla de la fecha del primer cupón no recortado como una descripción de esa fórmula del MEF.

R: Bueno, aquí el párrafo comienza diciendo que: "Hay una deficiencia fatal en cuanto al MEF".

P: Bueno, la segunda oración dice que: "El valor nominal del bono debe ser convertido a

dólares al tipo de cambio de paridad a una fecha del primer recorte -- del primer cupón no recortado". ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Y después dice: "Esto tiene el resultado de no compensar al bonista por la inflación desde la fecha de emisión hasta la fecha del primer cupón no recortado. Esto es significativo". ¿Lo ve?

R: Sí.

P: ¿Y está de acuerdo con eso?

R: Sí.

P: Y también hablan del tema de la inflación y los temas de la amortización voluntaria de los cupones por parte de los bonistas. ¿No es cierto?

R: Sí.

P: En el párrafo 155 dice: "Por ejemplo…" -- lea, por favor, el párrafo 155 entero. Sigo las instrucciones del Tribunal.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Creo que es más eficiente de esa

forma.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Muy bien. En este ejemplo el bonista optó por recortar y cobrar cupones entre el 72 y el 84. ¿Correcto?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Sí.

P: Nota usted que la inflación en este período aumento maso menos un 20.000 por ciento. ¿No es cierto?

R: Sí.

P: Entonces, ¿los cupones recortados en este cupón sufrieron este efecto inflacionario?

R: No todos. Depende de cuándo fueron recortados.

P: Estamos hablando de un período limitado en donde hubo una inflación del 20.000 por ciento.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Al final. Dado que es anual va de cero a 20.000.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés):

Podemos suponer que fueron recortados un año por vez. No sabemos si en realidad fueron presentados. No hubo pagos acelerados pero, por supuesto, hay recursos para los pagos demorados. No sabemos cuándo fueron recortados.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): ¿Pero uno o más de estos cupones hubiesen sufrido esa inflación durante ese período?

R: No necesariamente, pero diríamos que sí.

P: Por supuesto, sabemos debido a las caídas económicas, que esto es lo que sucede con las inversiones. ¿No es cierto?

R: No.

P: Bueno, algunas veces las inversiones implican pérdidas. ¿No?

R: Bueno, algunas veces tenemos hiperinflación. Muy pocas veces tenemos hiperinflación. Cuando enseñamos cuestiones de hiperinflación decimos que hubo cuatro veces en el mundo: tuvimos la de Alemania, la de Austria, la de Perú, la de Argentina, y la de Chile al

final del gobierno de Allende al inicio de la dictadura. Vamos a Zimbabue y a Venezuela ahora. Así que yo no diría que es algo común el tema de la hiperinflación.

P: No dije común yo.

R: Bueno, entonces repítame la pregunta.

P: Yo dije "algunas veces". A ver, entonces, se lo expreso yo.

Muy pocas veces decimos que esta situación de 20.000 por ciento de inflación existe.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): 20.000 por ciento.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Entonces, algunas veces las inversiones generan pérdidas. ¿No es cierto?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Sí, estoy de acuerdo con eso.

P: Gramercy no está reclamando a efectos de que los cupones recortados fueron recibiendo pagos deficientes o pagos insuficientes.

R: Lo que digo yo es que aún los cupones recortados sufrieron significativamente la

erosión por inflación. El valor intrínseco debe calcularse en el componente de la inflación desde la fecha de emisión porque es la única forma en la que esta deuda, según el principio valorista, puede mantener el poder adquisitivo de una canasta equivalente de la obligación original.

P: Mi pregunta era más específica. En este arbitraje Gramercy no reclama diciendo que el valor de los cupones recortados fue pagado de forma insuficiente.

R: Bueno, esta es una (acordación) legal. No estoy cómodo respondiendo esto.

P: Bueno, usted no está cualificando esto en su informe. ¿No es cierto?

R: Bueno, tenemos dos componentes: el cuerpo del cupón -- a ver, vamos a ver. Sí, el cupón tiene dos partes, tiene razón usted. Hay una parte gris que se separa.

P: Gramercy no le pide al Tribunal que vuelva hacia atrás y les pague más a los bonistas. ¿No es cierto?

R: Correcto.

P: ¿Usted no está cuantificando esa reclamación tampoco?

R: Correcto.

P: En consecuencia, los cupones recortados quedaron extinguidos, dijo usted esto en su directo, y no son objeto de este arbitraje. ¿Correcto?

R: Así lo entiendo yo. No lo son.

P: En sus tres informes usted no hace referencia en ningún caso en donde un Estado haya pagado más por cupones que fueron amortizados décadas atrás.

R: No.

P: Porque los cupones que ya han sido pagados son obligaciones extinguidas. ¿No es cierto?

R: Sí.

P: Los bonos que tienen algunos cupones recortados –estamos hablando de ese universo de bonos que tienen algunos cupones recortados– en ese caso nunca sería el caso que el bonista pudiese comprar el mismo auto ahora que en el 72,

porque no se pueden revalorizar los cupones que ya fueron pagados. ¿Correcto?

R: Sí, eso suena correcto.

P: En el párrafo 155 volvemos a su ejemplo. Usted dijo que el último cupón en ese ejemplo fue recortado en noviembre del 84. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Si ese bonista hipotético hubiese ido al Banco Agrario en el 95 -- perdón, en el 85, el año siguiente, hubiese recibido otro pagado que estaría similarmente afectado por la inflación. ¿Correcto?

R: Sí. ¿En qué párrafo estamos?

P: 155.

Entonces, el bonista hipotético no hubiese recibido un pago revalorizado por la inflación de los tres años anteriores. ¿Por el cupón recortado?

R: No.

P: ¿Y para el no recortado? ¿El del 85?

R: Tampoco.

P: Y lo mismo en el 86, ¿no?

R: Correcto.

P: Y lo mismo hasta por lo menos noviembre del 91, dado que el Banco Agrario cerró las puertas en mayo del 92.

R: Digamos que sí, por ahora.

P: Ese bonista optó por no presentarse o quizás no estaba disponible.

R: Bueno, quizás pensaba que no valía la pena, dado que el valor nominal debido a la hiperinflación generada por Perú había erosionado el valor de su reclamación.

P: Bien. Veo que estamos en la misma. Perfecto. Excelente. Entonces, usted no está alegando en su informe que entre el 84 y el 91 el Banco Agrario rehusó el pago de estos cupones en circulación.

R: No.

P: Entonces, según los términos explícitos de los bonos agrarios, si los bonistas recibieron el pago debido y a tiempo en el 84, 85 y 86, entonces, no había mandato alguno en ese

momento de hacer una revalorización según la inflación pasada.

R: Me parece que este es un terreno jurídico. Yo no estoy cómodo en ese ámbito.

P: Usted no conoce la existencia de un mandato de esa naturaleza. ¿No?

R: No, no lo conozco.

P: En el proceso de los bonistas en Perú, y paso de ese período al período actual del proceso de los bonistas, estoy hablando del Decreto Supremo del MEF de agosto de 2017, el ajuste por inflación se hace a la fecha del último cupón recortado, como sabemos. En su ejemplo, esto sería noviembre del 84. ¿No?

R: Un segundo, por favor. Quiero mirar algo aquí de mi presentación.

Señor presidente: ¿puedo remitirme a mi presentación?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, por supuesto. Lo que quiera.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Doctor Llano, ¿me formula la pregunta nuevamente?

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Según la fórmula del MEF de agosto de 2017 el ajuste por inflación se hace a la fecha del último cupón recortado.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Correcto.

P: Y en su ejemplo sería noviembre del 84.

R: Sí.

P: Perú no estableció la fecha de inicio como la fecha de vencimiento de cada uno de los cupones. ¿No?

R: Correcto.

P: Tampoco estableció la fecha de inicio a la fecha en la que cerró el Banco Agrario, ¿no?

R: Correcto.

P: Incluso se retrotrajo aún más y fijó la fecha que fue cuando el bonista cobró el cupón por última vez. ¿No es cierto?

R: Sí.

P: Y en el caso de los bonos con cupones no recortado sería la fecha de emisión. ¿No es

cierto?

R: Sí.

P: En el caso de los bonos de Gramercy, como confirmamos, el 27 por ciento no están recortados.

R: Sí, el 27 por ciento. Sí.

P: Aquellos que no hayan recortado los cupones del bono, que se los quedaron, por ejemplo, como recuerdo o lo pusieron en una caja fuerte u optaron por no hacer nada con ellos, esas personas podrían haberse presentado al Banco Agrario y cobrar sus cupones hasta el 92. ¿No?

R: Podrían haberlo hecho, después de que el valor había quedado erosionado.

P: No estoy hablando de la erosión del valor, estoy hablando del día 1. El primer cupón, ellos optaron por no cobrarlo. ¿Correcto?

R: Digamos que sí.

P: Si esos bonistas se hubiesen presentado hasta el 92, no hubiesen recibido un pago ajustado por inflación como el que usted propone en su informe.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): No sé si ellos podrían haber cobrado. No tengo la seguridad de eso. Pienso yo que estaban despojados totalmente de valor. No había nada que cobrar. No estoy seguro, señor Llano, que su pregunta sea la adecuada. Tendríamos que ver, por ejemplo, lo que dijo la viceministro: no se hacía el pago en dinero porque no existía una suma fraccional para pagarlo.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Hablaba yo del período antes de la hiperinflación, digamos el 71.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Yo estaba hablando de antes de cuando desapareció el Banco Agrario. Usted pregunta por qué no fueron allí los bonistas. Bueno, uno de los motivos fue que lo que recibirían era básicamente nada, no había posibilidad de pagar el valor nominal porque el valor nominal estaba tan erosionado que no existía ningún medio físico de darles a ellos el

dinero.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): No existe el dinero visionario.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Bien. Entiendo que hay múltiples razones por las cuales ellos no se presentaron. Pero, ¿qué hubiese pasado si se hubiesen presentado? No hubiesen recibido un pago con ajuste por inflación como el que propone Edwards en su informe. ¿Correcto?

R: Sí, es correcto.

P: Ciertamente, usted no sugirió que Gramercy debe recobrar el valor perdido de esos cupones pagados. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Lo que pide Gramercy en este arbitraje es efectivamente más de lo que hubiesen recibido los bonistas originales en ese momento. ¿No es cierto?

R: Obviamente, eso es correcto.

P: Señor presidente: no tengo más preguntas.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Gracias, doctor Llano.

Señor Riehl: ¿tiene usted alguna pregunta?

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Sí, señor presidente. Tengo algunas preguntas. Un momentito para tratar de reordenarme.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien. ¿Cuánto necesita?

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Cinco minutos, creo yo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien. Cinco minutos.

(Pausa.)

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Señor presidente: estamos listos.

Profesor Edwards: esta mañana el presidente Armesto le hizo una pregunta acerca de la relación entre IPC en 2018 y el IPC en 1992. ¿Puede describir, por favor, cómo se midió, o cómo se medía, el IPC en el 2018?

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Señor presidente: disculpe por interrumpir.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Vamos a concluir esto, señor Llano. Por favor, vamos a continuar, y quizás hice una pregunta al respecto. Es una pregunta en el segundo interrogatorio directo.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): El IPC se mide en el Perú como cualquier otro país, es decir existe una canasta que viene de una encuesta de las preferencias de las personas, se actualiza la canasta con cierta frecuencia para poder incorporar cambios de preferencias y cambios tecnológicos y cada mes hay funcionarios de la oficina de estadísticas que hacen muestreo de bienes y anotan los precios. Antes fue en un librito negro, ahora seguramente usan un iPad, no lo sé. Y uno valora la canasta en el 2018 en mayo y luego en junio y la diferencia es la inflación mensual.

P: ¿Y qué relación existe, si es que hay alguna, entre la medición del IPC en el 2018 y en 1992?

R: Bueno, lo que hace el IPC como he

dicho, empieza con una encuesta de lo que el hogar típico compra. Y esa encuesta luego, como he dicho, se ajusta con cierta frecuencia. Y el esfuerzo que se hace es que se mantiene como equivalente. Yo he utilizado la palabra "equivalente" durante todo mi testimonio porque, bueno, por supuesto los bienes que tenemos hoy en día, incluso las iPhone, no existían en el año 92. Entonces, lo que hacen es que -- bueno de vez en cuando, y a veces con cierta frecuencia, por ejemplo, durante la hiperinflación en Perú hubo encuestas en el 88, 89 y el 90; tradicionalmente se hace cada diez años. Y utilizamos un sistema de superposición, donde uno valora la vieja canasta y la nueva canasta dos o tres (meses) al mismo tiempo y eso le da como resultado lo que en español se llama concatenar. O sea, uno construye una cadena entre los diferentes índices. Entonces, en el 92 se habrían reflejado los precios de bienes y servicios de la canasta típica de la época y luego seguimos cuánto paga uno en soles cada vez. Y cuando se cambia la

canasta, existe la superposición, existe el índice de concatenación y continúa. O sea, es una canasta típica de un hogar típico. ¿Cuántos soles, primero soles oro? Y uno mira las diferencias en el tiempo y eso le da la inflación.

P: No tenemos más preguntas.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Gracias.

Profesora Stern o señor Drymer: ¿alguna para el profesor Edwards?

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Un momento, por favor. No, no tengo ninguna pregunta. Y gracias a los abogados de las partes por su ayuda en este proceso.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Profesor: yo sí le tengo dos preguntas.

Quiero revisar con usted los dos sistemas de dolarización que han existido oficialmente en el Perú. Y quisiera conocer su opinión, como economista, de sus implicaciones. El primero se

encuentra en su informe de réplica. Sería el número 3. ¿Correcto?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): El párrafo 71. Y es el Decreto de Urgencia. ¿Se acuerda de esto? Usted escribió al respecto.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): ¿El párrafo 71?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí.

Ahora, bajo este Decreto de Urgencia, ¿nos puede explicar cómo ese decreto propuso que se hiciera la dolarización?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): No es lo más claro para mí el Decreto de Urgencia del 2000. Lo que sí está claro es -- son los decretos supremos de 2014 y 2017. Lo que sí sé es que en el Decreto de Urgencia no se especificó cuándo los intereses deberían de empezarse a tabular, si debe ser o no a partir del último

cupón recortado.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Disculpe por interrumpirlo.

Lo primero que me llamó la atención es que en el 71, al final, usted dice que el cálculo que se está utilizando utiliza el cambio -- el tipo de cambio oficial.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Y esta es mi primera pregunta para usted, y es, bueno, ¿por qué vimos que después es el otro tipo de cambio?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): ¿El de paridad?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, el de paridad. ¿Cuál es la diferencia desde el punto de vista de un economista? ¿Cómo puede ser que en el 2004 haya una propuesta de hacer esto utilizando el tipo de cambio oficial y por qué en el 2013 se hace una propuesta utilizando el tipo de cambio de

paridad? Si me podría explicar la diferencia, por favor.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Bueno, yo solo puedo especular, pero le puedo explicar el razonamiento económico detrás de esa reflexión. Yo no hablé con los funcionarios del MEF ni con el doctor Seminario ni con nadie ahí. La realidad, como he dicho, del año 69 hasta el año 1990, y un poco después, es de una economía altamente distorsionada, donde no hay un solo tipo de cambio oficial. Yo escribí mi tesis de doctorado acerca de la economía peruana. Y la pregunta que yo formulaba era si los tipos de cambio flotantes funcionarían en economías emergentes. Y Perú tenía ese sistema, pero tenía un sistema doble del año 50 al 54. Durante ese período había múltiples tipos de cambio y el oficial, del que estamos hablando, 18, 36 y después 43 y luego 75 y hoy, después de varios cambios y muchos ceros, hay una tasa flotante de 3,4.

Originalmente, el tipo de cambio oficial

era uno de varios tipos de cambio y es el que se utilizó para transformar los dólares, por ejemplo, de las empresas mineras en sus exportaciones para volverlos a convertir a soles oro. Y estaba disponible para ciertos importadores, sobre todo de necesidades de primera necesidad, medicamente, etcétera. Pero, para una persona cualquiera, si uno quisiera importar un reloj o anteojos bonitos o una corbata bonita, en general, y esto variaba con el tiempo, tenía uno acceso a otro tipo de cambio. En estas circunstancias, el tipo de cambio oficial no representa la realidad.

Y quisiera agregar otro elemento. En muchos casos, lo que hemos hecho en el pasado, es tomar ese tipo de cambio, el tipo de cambio del mercado negro, y luego tomar un promedio. Los gobiernos no hacen esto, porque hacer esto significa que reconocen que hubo un tipo de cambio de mercado negro, que por supuesto no quieren hacer. De manera que el tipo de cambio de paridad es que alguien ha reconocido, y es un

supuesto de buena fe, alguien ha reconocido que, bueno, existe esta cuestión teórica, vamos por la paridad. Y otra teoría es que se dieron cuenta que el valor era excesivamente alto: tengamos un denominador mayor para dividir el valor original en dólares. Y así se ve cómo el MEF en 2014 produce esos valores enormes. Y luego al dividir…

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, pero a lo que voy es que si uno utiliza el tipo de cambio oficial el número de dólares resultante es mayor.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Supongo que sí. Depende de cuál tipo de cambio de paridad utiliza uno. Y con la paridad, bueno, hay que hacerlo con mucha atención y hay que seleccionar el período, como he explicado esta mañana.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Y si uno toma el tipo de cambio oficial y luego toma una tasa de interés compuesta de 7,5 por ciento, los bonos de Gramercy se valorizan a 157 millones de dólares.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): No me acuerdo la cifra.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, está en el párrafo 73.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Sí, es lo que dice.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien.

Ahora, si ahora pasamos al otro sistema, que es el Tribunal Constitucional y la decisión de 2013, y esto está en la página 34 de su presentación. Muy bien, hecho.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Sí, en el 34 hablo de posibles ajustes.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Entonces, ¿la primera diferencia que vemos aquí es que es un tipo de cambio de paridad?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Ahora, si yo le pregunto, profesor

¿en dónde encuentro una serie de tipos de cambio de paridad de Chile? ¿Existe alguna fuente internacional que le da los tipos de cambio de paridad de Chile?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): No.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Existe alguna fuente donde puedo encontrar los tipos de cambio de paridad del Perú?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): No, o no es fácil. Algunos bancos de inversión publican el tipo de cambio real en un esfuerzo por saber si el tipo de cambio observado se acerca, o no, al tipo de cambio de equilibrio. Y la aproximación más básica es el tipo de cambio de paridad. Pero, como dije antes, los enfoques modernos son mucho más sofisticados. La idea es que a veces el tipo de cambio puede desalinearse por un poco – o bueno, quizás habrá escuchado ayer que el gobierno de Estados Unidos dijo que iba a ampliar su análisis de si otros países son

manipuladores de la moneda. Esto exige que tengan un criterio respecto de lo que debería de ser el tipo de cambio o el valor justo del tipo de cambio. El Tesoro lo va a hacer. Pero si uno hace una búsqueda en Google de tipo de cambio de paridad de Islandia, no aparece nada.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): No aparece nada porque no hay una forma estándar de realizar ese cálculo. ¿Ese es el motivo?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Porque es muy difícil escoger la base que hay que aplicar. Y cuando uno lo hace, es complejo. Eso es lo que yo hice en el esfuerzo que hice en este informe.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Entonces, cada economista va a calcular un tipo de cambio de paridad diferente. Porque hay una decisión que se basa en un criterio respecto de cuál es el período base.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Yo no diría que es exactamente así. Existen

algunas reglas básicas respecto de las que todos estamos de acuerdo; uno es que uno nunca utiliza un solo mes. Se utiliza un período más prolongado. Segundo, no se utiliza un mes extraordinario. En mi país en 1973 hubo un golpe de Estado. El presidente libremente elegido, Allende, fue derrocado, como saben. Jamás utilizaríamos el año 73 para la paridad, ni tampoco el 82 cuando hubo una grave crisis, ni tampoco el 79 que fue el segundo choque del petróleo. Entonces nos reunimos, hablamos y podemos llegar fácilmente a una conclusión.

Entonces, no es que todo el mundo está haciendo lo suyo y todo es arbitrario. No. Exige una conversación anterior y exige analizar cosas como, por ejemplo, cuál es la balanza de pagos actual. El tipo de cambio de paridad es aquel tipo que es congruente con un equilibrio estable externo. El país ni se va hacia la crisis ni hacia la rescisión. No es tan difícil y lo hacíamos a veces en el Banco Mundial.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado

del inglés): ¿Pero el Banco Mundial no publica?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): No.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): No puedo acudir a la base de datos del Banco Mundial y bajar el tipo de cambio de paridad del Perú.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): No. Es mi lectura. El Banco Central del Perú, cuando el ministro Thorne le preguntó, le envió los insumos pero no le manda el tipo de cambio de paridad, ni tampoco lo publica en el Internet porque está renuente a hacerlo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien. Entonces, si aplicamos la decisión, el auto del TC del 2013, tenemos que tomar un tipo de cambio de paridad, y convertimos el valor nominal de todos los cupones en circulación y lo hacemos a la fecha del último recorte, del último cupón recortado.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Es lo que entiendo que dice el auto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Entonces, le escuché que en su sistema, que se basa en el IPC, que usted dijo: "Tengo que tomar el IPC a la fecha de la emisión", si bien calculó los intereses a partir de la fecha del último cupón recortado.

Bueno, aquí usted parece estar de acuerdo que cuando uno hace la dolarización para volver a la fecha y luego vuelve a la fecha del último cupón recortado, usted está de acuerdo que es la forma adecuada de hacerlo en cuanto al proceso de dolarización.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): No es justamente así. Lo que hago se ilustra en la página 25 de las diapositivas mías de esta mañana. Y conversamos esta mañana cuando usted dijo: "Y con razón que no podemos hacer un contable doble. La tasa de interés en Estados Unidos incluye la inflación" Entonces, ahí les dije, señor presidente, que yo desgloso la tasa de interés en Estados Unidos en un componente real.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Pero yo solo estoy hablando aquí de la fecha de conversión.

SEÑOR EDWARDS: Si pasa a la página 25 la flecha verde empieza en la fecha de la emisión pero solo para la inflación.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, lo sé. Está claro para mí. Yo sé que para la inflación usted vuelve a la fecha de emisión. Mi pregunta es: si el factor que usted aboga, -volver a la fecha de emisión-, ¿es específico para el método IPC o, también en su opinión, es aplicable al método de dolarización?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): En el método ideal de dolarización lo que yo quiero hacer es desglosar la tasa de interés aplicable al dólar estadounidense en dos componentes: el componente inflación y el componente real. Y aplicar la parte de inflación en dólares estadounidenses, porque ahora tenemos dólares en las cuentas a partir de la emisión, e intereses solamente desde la fecha del último

cupón recortado.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien, pero el Tribunal Constitucional dice: "Tenemos que ir a la fecha del último cupón recortado."

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Y luego en la 34 yo digo que en ese marco de restricciones hay formas de mejorarlo y sería, en vez de utilizar el corto plazo, utilizar el largo plazo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Quisiera ir paso por paso.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Entonces, el paso 2 es la proporción entre cupones no recortados y cupones totales. Está claro. Y luego el Tribunal Constitucional dice que se aplica en los intereses de un bono denominado en dólares. Creo que no establece ningún plazo.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés):

Sí dice: "Del Tesoro"

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Es posible que diga el Tesoro? No sé si es societario también.

Dice: "Tesoro". (En español) "Más la tasa de interés de los bonos del Tesoro americano". (Interpretado del inglés)

SEÑOR EDWARDS (interpretado del inglés): Si, Dice bonos del tesoro -- del tesoro.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: (En español) Tasa de interés de los bonos del Tesoro americano. (Interpretado del inglés) En su opinión, ¿qué son bonos del Tesoro americano?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Son bonos emitidos por el Tesoro estadounidense y, como hemos dicho, emitían bonos de muy corto plazo: tres meses, o sea, 90 días; un año, 5 años, hubo uno de siete años, 10 años, 20 años, 30 años. Y no dice: "Uno podría aplicar 20 años o 30 años".

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Es la pregunta que yo le hago:

desde el punto de vista de un economista, ¿cuál sería el bono apropiado a aplicarse?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Si yo estoy operando con restricciones, y me parece que me está preguntando esto, quédese dentro del marco constitucional, yo diría treinta años. Y hay una brecha cuando no se emitieron los de treinta años, entonces, yo utilizaría el de mayor plazo, a treinta años. O sea, el primero sería un bono con una vida de 29 años y utilizaría el bono de más largo plazo para derivar la tasa.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Entendamos entonces cómo funciona esto. Estos bonos del Tesoro de largo plazo tienen cupones.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Algunos sí, algunos no, unos no tienen ningún cupón. Pero las encuestas de rendimiento son parecidas. Calculamos -- bueno, yo no lo hago, pero los bancos de inversión, los corredores, eso se puede encontrar en Internet. Uno oprime el

botón y ahí salen. Y eso le da el rendimiento que es el retorno incorporado del bono. Y eso cambia a cada hora.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Entonces, uno podría buscar en Bloomberg el rendimiento del bono de treinta años en el año.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Podría hacer varias cosas. Podría encontrar un bono de treinta años de vencimiento constante que siempre es el bono de treinta años más nuevo o uno podría tomar un bono particular que tenía treinta años en su fecha de emisión y seguirlo durante toda su vida. Luego tendría 29, 28, etcétera. Pero eso viene instantáneamente de Bloomberg y cada minuto -- en realidad cada segundo le llega.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien. Y esto nos lleva a una cantidad en dólares. Si yo lo hago hasta la fecha en la que estoy revalorando el bono, y me va a dar un monto en dólares.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Y ahora tengo que volverlo a convertir en soles actuales.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Y ahí la forma correcta de hacerlo es aplicar el tipo de cambio oficial.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Sí, el tipo de cambio oficial ahora es igual al tipo de cambio de paridad. Si hay divergencia entre los dos -- o sea, si el tipo de paridad que escogió al comienzo después de realizar todos los cálculos y haber reunido los economistas y al haber escogido todo eso le da al final un valor que no es la tasa oficial. Para ser congruente hay que aplicar el tipo de cambio de paridad. O sea, hay paridad a un lado y a otro lado y la característica de mi paridad que calculó del año 99 hasta el año 2016 al final se asemeja

muchísimo a la tasa o al tipo oficial. Entonces, para mí no fue ningún problema utilizar oficial al final porque yo calculé la paridad que tenía esa característica.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Pero si tiene una paridad como la que vimos en esa línea verde del 2014, ¿no habría una brecha?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Si uno ha utilizado la paridad al comienzo, tiene que usar la paridad al final también.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Y ahora, pasando a los intereses, vimos la importancia de -- ¿cómo lo dijo?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): La regla del 72: 7,2, se duplica cada diez años. Quiere decir que (36,6) son veinte años para llegar al doble.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): A lo que voy es que, si uno utiliza un bono de largo plazo, ¿los bonos de largo plazo tienen intereses simples o compuesto?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): (Simples.) La respuesta es intereses compuestos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Porque se han escrito con intereses simples, pero el precio de mercado los calcula a la tasa compuesta.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Sí, porque uno lo corta y es el mismo bono, o sea, es el activo más líquido del mundo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Y nos dijo que al aplicar el decreto del 2004 llega a 157 millones. ¿Correcto?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): ¿Cuál?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): El decreto de urgencia del 2004.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): El del 2000. Sí, lo veo en el párrafo 73. ¿Se acuerda? Lo veo en el párrafo 73.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Y no ha hecho un cálculo. Si aplicamos la resolución del Tribunal

Constitucional de manera literal, no ha hecho un cálculo de la cantidad.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): No me acuerdo si lo hice. Me enfoqué en los que hice, pero con mucho gusto puedo hacer lo que usted quiera que haga, señor presidente.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Como todos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Alguna pregunta de seguimiento?

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): No, señor presidente.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Le preguntaron acerca del decreto 88. ¿Se acuerda? Hace un momento.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Me preguntaron por tantas cosas. ¿De qué?

P: El Decreto 88, del 2000.

R: Sí, el Decreto de Urgencia del 2000.

P: Y ese decreto disponía un canje de bonos. ¿Correcto?

R: Permitía un canje de bonos.

P: Y los bonos sustitutos fueron un bono de treinta años. ¿Correcto?

R: Es lo que me acuerdo; no me acuerdo de los detalles.

P: Y es un bono sin cupones. ¿Correcto?

R: Sí. Eso me suena.

P: Entonces, esa persona no iba a recibir nada durante treinta años. ¿Correcto?

R: Acabamos de decir que después de que Perú volvió del sendero luminoso y el presidente Gonzalo, ha habido unos avances increíbles. Como dijo el ministro Castilla ayer hay bonos secundarios que se transan de forma cotidiana con muchísima liquidez. Y esa persona podía transar ese bono instantáneamente en el mercado. Y ahora Perú emitió un bono en junio de 2019 en dólares a una tasa de cupón de 2,8 por ciento. Y, como dijo el ministro Castilla ayer, tiene 50 puntos básicos de canje de moneda. Ahora, Perú tiene un mercado muy líquido. Si hay un canje de bonos, los propietarios de estos bonos, las familias de los campesinos y los hacendados, pueden

inmediatamente comercializarlo y venderlo. No existen controles. Uno puede entrar y sacar dólares del Perú fácilmente, entonces, eso podría suceder en forma instantánea.

P: Y por supuesto el comprador del bono en ese mercado secundario tomaría en cuenta que es un bono de cupón -- sin ningún cupón, de cupón cero. ¿Correcto?

R: Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien, profesor Edwards. Muchísimas gracias. Ha sido un interrogatorio prolongado. Muchas gracias por su ayuda.

Ahora, vamos a hablar cinco minutos fuera de actas para que los estenógrafos puedan relajarse.

(Pausa.)

INTERROGATORIO AL PERITO MICHAEL REISMAN

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Reanudamos la audiencia y lo hacemos a fin de interrogar al profesor Reisman.

Profesor Reisman: muchas gracias por su

presencia aquí. Usted está aquí en calidad de perito y, como tal, tiene usted el deber de tomar juramento. ¿Le puedo, amablemente, pedirle que se ponga de pie y que tome juramento?

SEÑOR REISMAN (Interpretado del inglés): Gracias, señor presidente.

Declaro solemnemente, por mi honor y conciencia, que lo que manifestaré estará de acuerdo con lo que sinceramente creo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien. Muchas gracias.

Profesor: usted está aquí como perito designado por la República del Perú, y ahora le daré la palabra a la república.

Señor Hamilton. Señora Menaker.

SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés): Gracias.

Buenas tardes, profesor Reisman.

Usted debiera tener allí los dos dictámenes periciales que usted presentó en este arbitraje, el primero de 4 de septiembre de 2018 y el segundo, 6 de septiembre de 2019. ¿Puede

confirmar usted que estos en realidad son sus informes?

SEÑOR REISMAN (Interpretado del inglés): Confirmo que son mis informes.

P: ¿Desea realizar alguna corrección?

R: No.

P: Para que conste en actas, también hemos colocado delante del profesor Reisman una copia limpia del Tratado, el preámbulo y el capítulo 10.

Usted opinó que los bonos no son inversiones dentro del significado de Tratado. ¿Puede explicar cómo usted llegó a esa conclusión?

R: Desde el punto de vista de la interpretación del Tratado, apliqué el artículo 31 de la Convención de Viena sobre tratados internacionales y examiné el texto y el contexto. El contexto incluye las disposiciones del Tratado, que no están siendo analizadas específicamente, así como el resto del Tratado y el preámbulo.

Me llamó la atención este Tratado en particular, y reiteré el uso -- en el uso reiterado, perdón, de la palabra "características" y definición de "inversión". La definición impone en el intérprete la necesidad de tener en cuenta el texto y también ir más allá del mismo para considerar el objeto y el fin del Tratado. Y mi aplicación, a la cual haré referencia, tanto en la primera -- en el primer dictamen, como en el complementario, me llevaron a concluir que el tema era inversión y exigía referencia a diferentes factores, que corrientemente se los conoce como los factores Salini. Y todas estas consideraciones sobre las cuales me puedo explayar me llevaron a la conclusión de que los bonos de la Reforma Agraria no se encontraban dentro de la contemplación de "inversión" dentro del Tratado.

P: El embajador Allgeier, perito de la demandante, solicitó que los Estados Unidos -- indicó que los Estados Unidos insistieron en utilizar un enfoque de lista negativa a la

definición del término "inversión". Y dado que estos bonos no se excluyeron específicamente, están incluidos en la definición de "inversión". ¿Puede, por favor, responder a ello?

R: Me resulta difícil creer que la lista negativa limitó la intención de las partes para concluir que algunos asuntos que podrían estar en la lista, y otros que podrían estar excluidos en la lista, no reúnen o reúnen las condiciones como "inversión". Si me lo permite -- necesito a alguien que me ayude -le pido disculpas- a encontrar la página correcta. Mis dedos no están tan ágiles.

Me pareció muy contundente la presentación de los Estados Unidos como uno de los Estados parte del Tratado, que indica que en el artículo 10.8 se habla de un tipo de activo, sin embargo esto no resuelve si un activo en particular que es propiedad o está controlado por inversionistas satisface la definición de "inversión", siempre debe estar controlado por las características de una inversión, incluyendo las características del

compromiso de capital u otros recursos, la expectativa de ganancia o utilidad y el supuesto de riesgo. Además, incluiría en estos criterios la pregunta de si la transacción en cuestión, que está tratando de calificar la inversión como un término de la jerga, se aplica al desarrollo del Estado anfitrión, según se indica en el preámbulo, parte del Tratado, sujeto esto a interpretación y uno de los fines de todo este género de tratados.

P: Usted acaba de hacer referencia a la presentación de los Estados Unidos, y en su opinión, dictamen complementario, habla sobre el acuerdo entre las partes en lo que hace a la interpretación de los tratados. ¿Puede explicar la importancia de cualquier acuerdo entre Estados Unidos y Perú al amparo de la Convención de Viena?

R: En el dictamen indico que hay -- no digo que hay un acuerdo, digo que hay acuerdo, avenencia. La Convención de Viena nos indica que en la interpretación hay que ir más allá del

objeto y fin del Tratado y todo acuerdo subsiguiente al que hayan llegado las partes. Tomo nota de la postura en lo que hace a ratione temporis y ratione materiae, según fue expresado por Estados Unidos en su presentación, y también por el gobierno del Perú en sus escritos. Y observo que eran congruentes y me parece que esto es algo que el intérprete puede o debe tener en cuenta.

P: Gracias.

¿Puede explicar, por favor, por qué considera los reclamos de la demandante ante este Tribunal un abuso?

R: La jurisprudencia del derecho internacional de inversiones ha reconocido que algunos usos de un supuesto demandante de un Tratado de inversión en relación con una demandada en particular, son abusos de proceso. Yo creo que debe haber un umbral alto, ya sea certeza razonable, los cambios que se realicen a la estructura o el diseño de una inversión, a fin de aprovechar un Tratado de inversión sin la

creación correspondiente de un beneficio para la contraparte, ya sea si la norma es mera certeza. Yo creo que hay un reconocimiento claro en el sentido que el concepto internacional jurídico de "abuso del derecho" es un factor que puede llevar a la negativa a reconocer una jurisdicción de otra manera reconocida.

En mi opinión, ratione temporis y ratione materiae, en lo que hace a jurisdicción, fracasan. Pero creo que el abuso del proceso es un fundamento independiente que, en mi opinión, llevaría a la negativa permitir el avance de un caso en varias jurisdicciones.

El motivo se resume de la siguiente manera: la demandante, en este caso, adquirió bonos en un lapso de 50 años, mucho tiempo desde el cual estaban ya caducos, y procura presentar esos bonos como un reclamo para obtener remuneración sin un beneficio acordado por la acción a través de la demandada, Perú.

P: En el curso de esta audiencia esta semana -yo sé que usted no estuvo presente-, Perú

se ha enterado que la demandante adquirió bonos adicionales en 2017, después de que había comenzado este arbitraje. ¿Es esto pertinente para su opinión, que las demandantes hayan comprado reclamos en una diferencia preexistente y no hayan realizado una inversión, con lo cual su reclamo de inversión es abusivo?

R: Desconozco los hechos a los cuales usted hace referencia. Sobre la base de lo que usted me dice, sí, sería abuso. Y esto iría en contra del requisito temporal del artículo1.10.1.3. Y el artículo, o el punto, 10.13.

P: Incluso, si no están presentando reclamos en relación con esos bonos en este arbitraje-- a ver, permítame hacerle otra pregunta sobre esta segunda compra en 2017. La demandante sostiene que el proceso de los tenedores de bonos que estableció Perú es injusto, e indican la participación relativamente baja como prueba de ello. ¿Sabía usted que Gramercy adquirió bonos adicionales antes de

presentar este arbitraje, mientras el proceso de los tenedores de bonos estaba en curso? Y de ser así, ¿esto podría haber incidido en su análisis de abuso?

R: Si entendí correctamente lo que usted acaba de decir, la demandante habría estado teniendo estos bonos como inválidos debido a las acciones del gobierno peruano y al mismo tiempo de manera no pública de adquirir los bonos ellos mismos, y me imagino así, la adquisición de bonos necesariamente no sería una pérdida, sería reducir el número de bonos por adquisiciones peruanas por los peruanos, lo que es confuso. Sin conocer los detalles de la acción, yo le diría que eso sería abuso.

P: Gracias.

Profesor usted indicó anteriormente que usted opinó que las demandantes carecen de jurisdicción ratione temporis, y usted lo dice por dos fundamentaciones. En un primer lugar, desde el punto de vista del derecho internacional general, y como se establece en este Tratado en

particular, el Tratado no se aplica retroactivamente a ningún acto o hecho que existiese antes de la entrada en vigor del Tratado, y en segundo lugar, porque los reclamos de Gramercy contravienen el período de prescripción de tres años establecido en el Tratado. ¿Podría brevemente usted explicar estos puntos de vista?

R: La ley no es retroactiva, sino prospectiva, a menos que se indique claramente que la intención de la legislatura o de las partes de del Tratado era que el instrumento se aplicase de manera retroactiva. El artículo 1.3 establece de manera explícita que las partes no deseaban facultar a los tribunales para volver a escribir la historia e indicaron que los actos o los hechos que ocurrieron en relación con hechos o actos que ocurrieron antes de la entrada en vigor del Tratado, cada parte negará la aplicación del Tratado a ellos.

P: Muchas gracias, profesor.

Miembros del Tribunal: no tengo preguntas

adicionales como partes de este interrogatorio directo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muchas gracias, doctora Menaker.

¿Tienen algunas preguntas?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Sí, la señora Popova procederá.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Señora Popova.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Gracias, señor presidente.

Buenas tardes, profesor Reisman. Es un placer volver a verlo. Muchas gracias por estar con nosotros hoy.

Creo que puede dejar el micrófono encendido en todo el tiempo.

SEÑOR REISMAN (Interpretado del inglés): Creo que es algo generacional.

P: Entiendo.

Yo voy a hacer unas preguntas sobre los dos dictámenes que usted presentó en este procedimiento. Lamentablemente, no tenemos todo

el tiempo que nos gustaría tener a ambos, si bien me encantaría hablar con usted en detalle sobre estos temas, vamos a tener que guardar eso para otro foro. Voy a hacerle preguntas breves y directas al punto, y bueno, espero que usted me responda de esa manera y después con la señora Menaker usted podrá hablar sobre cualquier detalle que no está cubierto. ¿Está de acuerdo en proceder de esta manera?

R: Sí, mientras pueda, sí.

P: Muy bien. Muchas gracias.

Profesor: sus dos dictámenes se basan en el texto, contexto y objeto y fin del Tratado, y también en principios del derecho internacional que están reflejados en esa jurisprudencia. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Todos estos elementos están dentro de la experiencia técnica de este distinguido Tribunal.

R: Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado

del inglés): Algunos miembros tienen más experticia que otros. (Risas.) Yo vengo del Derecho Comercial, profesor Reisman, y terminé en el Derecho Internacional en años más avanzados de mi experiencia, así que yo no diría que tengo la misma experiencia técnica que un especialista en el derecho internacional con tanta trayectoria.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Todos estamos aprendiendo en este ámbito.

Los hechos fácticos, profesor Reisman, también están dentro del mandato de este distinguido Tribunal. ¿No es cierto?

SEÑOR REISMAN (Interpretado del inglés): Sí, por supuesto.

P: Y estos hechos fácticos tienen que ver con cosas como la estrategia de inversión de Gramercy. ¿No es cierto?

R: Sí.

P: Y la experiencia de Gramercy en la facilitación de deudas históricas.

R: No sé si sería un hecho relevante a la cuestión de si una operación realizada por

Gramercy puede calificarse como una inversión, según el Tratado.

P: Pero es un tema fáctico. ¿No es cierto?

R: Es un tema fáctico, pero usted ha indicado que es algo pertinente a mi análisis de la jurisdicción ratione materiae.

P: Le preguntaba si estaba de acuerdo conmigo en que hay ciertos elementos fácticos que están dentro del mandato del Tribunal Arbitral y si esos hechos incluían el hecho de si Gramercy ha brindado suficiente prueba respecto de cómo adquirió los bonos. ¿Correcto?

R: El Tribunal deberá decidir eso.

P: En efecto...

R: Perdón, me corrijo. Si la decisión del Tribunal se basa en la competencia ratione temporis, no entrará en esos ámbitos.

P: Bien. Entonces, también otro tema fáctico son los motivos de Gramercy para invertir en los bonos.

R: Sí, podría ser.

P: Y también la condición que tenía Gramercy en el momento particular en que adquirió los bonos es un tema fáctico.

R: Supongo.

P: El capítulo de inversión del Tratado entre Perú y Estados Unidos es parte de una serie especial de tratados que benefician a terceros países que son inversores. ¿No?

R: Sí.

P: En esos tratados hay una preocupación especial de no socavar los derechos y expectativas de esos inversores en cuanto a la interpretación de esos tratados.

R: No puedo responder esa pregunta con una sola palabra. No puedo decir "correcto" o “no”. La determinación de las expectativas depende de lo que promete el Tratado. Si el Tratado ha prometido algo y después las partes se niegan en forma conjunta a permitir que se materialice esa promesa, entonces sería una violación de los terceros en los cuales se han basado. Pero no se puede decir que no es algo que

un tercero en un universo objetivo pueda decidir. Eso debe determinarlo el Tribunal.

P: Estoy de acuerdo con usted. Yo planteaba algo un tanto diferente. Le pregunto: el capítulo de inversiones del APC entre Perú y Estados Unidos es parte de una serie de tratados para beneficio de terceros en donde hay una preocupación especial de que la interpretación de una o ambas partes no socaven los derechos y expectativas de esos terceros. ¿Correcto?

R: Ciertamente, es un Tratado a favor de terceros, pero la parte final de su manifestación introduce algunas cosas que no tienen que ver con expectativas válidas por los terceros que supuestamente se basan en el Tratado -- en este género de tratados.

P: Estaba citando un dictamen que usted había brindado.

R: Sí, lo reconozco.

P: Bien, pasemos a otra cosa. En particular, coincidiría conmigo en que no sería razonable buscar en documentos fuera del Tratado

elementos que respaldan una posición de litigio cuando la aplicación de los cánones de la Convención de Viena llevara a resultado que no son ni irrazonables ni absurdos.

R: Sí.

P: Los Estados han expresado su consentimiento en virtud del Tratado y los inversores, para sus derechos y obligaciones, se basan en el texto del Tratado. ¿No?

R: Si la entidad que se presenta como inversor califica en virtud del Tratado, y sus operaciones califican como inversiones, bueno, si eso no se deja claro, entonces cualquier inversor putativo podría decir simple: "Bueno, tengo una expectativa legítima que no está fundamentada en el Tratado."

P: Uno no debería interpretar el texto del Tratado sobre la base de subjetividades extratextuales de una de las partes contratantes. ¿No es cierto? ¿Coincidiría usted conmigo en eso?

R: ¿Las partes contratantes, dice usted, los Estados parte?

P: Sí.

R: Es correcto.

P: Esa observación sería específicamente válida en un tratado que fue negociado de manera multilateral. Se procuran las objetividades que son...

R: Repita, por favor.

P: Esa observación sería específicamente válida en un tratado negociado multilateralmente donde la procura de las objetividades compartidas de los Estados parte sería similar a procurar un ignis fatuus.

R: Tengo que pedir más contexto para responder a su pregunta.

La Convención de Viena es un mecanismo que permite la interpretación de los tratados bilaterales, plurilaterales y multilaterales. En todos ellos, el texto indica las expectativas compartidas de quienes elaboran el Tratado, ya sea que se trate de dos Estados, o tres o cuatro Estados, o una multiplicidad de Estados. Es por eso que nosotros nos remitimos al texto y lo

tratamos con enorme respeto.

P: En efecto, el texto es el indicador de las expectativas compartidas de los Estados que lo suscribieron. ¿No sería justo para el marco de la Convención de Viena utilizar instrumentos o comunicaciones que están dentro de una de las partes contratantes en cuanto a la aplicación de la Convención de Viena?

R: Estaría de acuerdo con eso, pero con una salvedad: las expectativas de los Estados parte pueden expresarse en el acuerdo y en la conducta ulterior de ellos. También en escritos y en actos, por ejemplo, en el marco de una Comisión de Libre Comercio, si el Tratado la establece.

P: Bien, hablemos de eso un momento. Los tribunales de los tratados de inversión frecuentemente admiten y examinan materiales como, por ejemplo, los trabajos preparatorios del Tratado. Bueno, esa práctica no necesariamente significa que la forma en que utilizan dichos materiales es legítima. ¿Está de acuerdo conmigo?

R: Ciertamente. Incluso, recurrir en los trabajos preparatorios según el artículo 32 de la Convención de Viena, exige que si el texto en sí, con la aplicación del artículo 31, produce un resultado absurdo y en ese momento uno debe recurrir al artículo 32, bueno, entonces sería inadecuado recurrir a los trabajos preparatorios, independientemente de lo que sean, salvo que la condición del artículo 31 no dé respuesta o sea un absurdo y resultara de la aplicación del 31.

P: Y lo mismo se aplica a los escritos de las partes contratantes. ¿No es cierto? ¿Si la respuesta producida según el artículo 31 fuera absurda?

R: No. Si, el Tratado en sí, permite que ellas presenten sus opiniones, eso sería permisible.

P: Cuando usted dice que: "Les permitiría expresar sus opiniones" ¿quiere decir usted algo que tiene que ver con una interpretación conjunta de una Comisión de Libre Comercio que usted mencionó?

R: No, creo que usted se refiere a una manifestación unilateral de una de las partes. Hay tratados de inversión internacional que disponen que una parte que no es demandad en un caso, o las partes que no son demandadas en un caso, pueden informarle al Tribunal cuál es su interpretación de cuestiones de derecho que tienen que ver con la interpretación del Tratado. Eso es distinto de lo que sucedería en la situación de una Comisión de Libre Comercio.

P: ¿Cree usted que los escritos presentados por Perú y la presentación de Estados Unidos como parte no contendiente, deben entenderse como acuerdos de los Estados contratantes en cuanto a la interpretación del Tratado dentro del significado de la Convención de Viena?

R: No dije que hubiese una falta de acuerdo. O mejor dicho, si existe un acuerdo sustancial las visiones expresadas por ambos Estados respecto de un problema común, bueno, creo que eso es algo que el intérprete debe tener

en cuenta.

P: ¿Y solamente lo tendrían en cuenta si la interpretación del 31 de la Convención de Viena es absurda?

R: No. Tendría que ver con la conducta ulterior de las partes.

P: ¿Sabía usted que, según yo sé, no hay ningún Tribunal de los tratados de inversión que haya determinado que los escritos presentados por una parte contendiente y por una parte no contendiente, en su conjunto constituyen un acuerdo de las partes contratantes respecto de la interpretación de ese Tratado bilateral?

R: No tengo conocimiento, pero esto no cambia mi convicción de que eso es lo correcto en la circunstancia. Ciertamente el Tribunal puede tomar su propia decisión de tener en cuenta las presentaciones efectuadas por otros Estados porque esto puede haber sido causado por una serie de otros factores, pero es totalmente adecuado que un Tribunal no ignore en su interpretación del Tratado las manifestaciones

congruentes efectuadas durante los escritos intercambiados por las partes y también las presentaciones en virtud del Tratado en su interpretación.

P: ¿Los escritos presentados por las partes contendientes y no contendientes constituyen una práctica subsiguiente de los Estados en la aplicación del tratado?

R: Creo que podría verse de esa forma.

P: ¿Sabía usted que varios tribunales que trabajaban con tratados de inversiones han rechazado esa proposición?

R: No lo sabía, pero no me sorprende.

P: ¿Usted está en desacuerdo con ellos?

R: Si usted me explica los hechos y las consideraciones quizás pueda darle a usted una opinión. Pero no conozco esto.

P: ¿Conoce usted el proyecto de conclusiones de acuerdos subsiguientes y prácticas en el contexto de los Estados respecto de la interpretación de los tratados de la Comisión de Derecho Internacional, la CDI?

R: Sí.

P: ¿Y usted sabía que la CDI ha dicho que un acuerdo subsiguiente debe alcanzarse y predispone un acto común de las partes?

R: Creo que la referencia no era de posiciones congruentes tomadas por los dos Estados respecto de un problema común. Pero es preciso hacer que algo sea parte del Tratado para propósitos generales.

P: Pasemos a otro tema.

¿Opina usted que los bonos y la deuda pública tienen un significado distinto en el APC entre Perú y Estados Unidos que en otros contextos?

R: Repita, por favor.

P: ¿Opina usted que los términos "bonos" y "deuda pública" tiene un significado diferente en el APC entre Perú y Estados Unidos, que el sentido corriente que puedan tener en otros contextos?

R: ¿Podría usted hacer más precisa su pregunta? Usted hizo referencia al sentido

corriente. Me parece que al hacer referencia a ese concepto abrimos una serie de opiniones muy amplia.

P: Claro. ¿Acepta usted que uno podría interpretar los bonos agrarios controvertidos en este arbitraje como dentro de la deuda pública según el Tratado?

R: Con todo respeto, la pregunta no es si estos bonos son similares a otros bonos. La cuestión es si son inversiones o no. El Tratado contiene una metodología que examina una serie de factores diferentes que yo analicé. Creo que induce a error decir: "Este instrumento cumple los requisitos de un Tratado y este otro es similar; por lo tanto, también los cumple." Cuando el Tratado en cuestión -el que estamos examinando- exige una referencia constante a las características del Tratado, y al resto de los términos y a sus usos, la cosa es así.

P: Mi pregunta no tiene que ver con la comparación de diferentes instrumentos. Le pregunto: ¿acepta usted que uno in arguendo

podría interpretar el término "deuda pública" en el APC entre Perú y Estados Unidos, como que incluye los bonos agrarios en este arbitraje?

R: Supongo que sí.

P: ¿Pero usted cree que no podría ser así?

R: Es correcto.

P: La razón por la que usted cree esto es que dice que: "Ellos no encajan con dos elementos". Primero; un entendimiento común de "deuda pública" en el contexto de inversión; y segundo, usted dice que existe en Estados Unidos un entendido de larga data respecto del significado de "deuda pública".

R: Sí.

P: Hablemos de esos dos conceptos.

En apoyo a esa proposición, en sus informes usted se basa en cuatro fuentes; La primera, es un artículo sin fecha de un autor desconocido que se encuentra en un blog no moderado, en septiembre de 2018. Y después es un resumen de funciones internas de una entidad de Estados Unidos que ya no existe. Y el tercero es

un documento de trabajo de 2019, académico, que tiene que ver con la historia de la deuda soberana. Y también el cuarto tiene que ver con una página web de la CIA de Estados Unidos. ¿Le suenan familiares estos documentos?

R: Sí.

P: Vamos a examinar algunos de estos documentos –no tenemos tiempo para verlos todos–. Pero vamos a comenzar con lo que usted describe como: "El entendido comúnmente aceptado de lo que es una deuda pública en el contexto de inversiones" Aclara usted que este entendimiento común de deuda pública en el contexto de inversiones se encuentra en este artículo no fechado por una persona que se llama Ritika Motley, de una página web que usted identifica como "economicsdiscussion.net", que fue visitado por última vez, según dice usted, en septiembre de 2018.

R: Presenté yo cuatro declaraciones diferentes: una que tenía que ver con el uso corriente del término y fui a la Internet para

buscar eso; el otro tenía que ver con una entidad del gobierno; otro tenía que ver con un documento elaborado bajo la égida del Fondo Monetario Internacional; y tenía un cuarto que en este momento no recuerdo. Así que creo que yo establecí que este era un entendimiento común, porque examiné estas cuatro fuentes diferentes.

Uno puede burlarse de la Internet, pero si uno quiere saber qué se dice en la calle, allí es donde debe uno ir a mirar.

P: Cuando usted fue a Internet para buscar cuál era el sentido ordinario del uso del término, ¿es allí donde usted encontró este artículo de Ritika Motley?

R: Sí.

P: ¿Quién es Ritika Motley?

R: No lo sé.

P: ¿Sabe cuál es la profesión que tiene o su afiliación?

R: No.

P: ¿Usted sabe si él o ella ha publicado algún otro artículo académico respecto al tema?

R: No lo sé.

P: ¿Sabe si él o ella ha hecho alguna otra publicación aparte de este sitio web "economicsdiscussion.net"?

R: No lo sé.

P: Dijo usted que fue a Internet para buscar este artículo. ¿Podría explicarme cómo exactamente lo encontró?

R: Una noche estaba trabajando yo muy tarde y apareció el artículo.

P: ¿Recuerda usted que fue lo que usted buscó que hizo aparecer este artículo?

R: No lo recuerdo.

P: Traté de encontrar este artículo. Es un artículo muy difícil de encontrar. Salvo que uno lo busque exactamente con el nombre: Ritika Motley.

R: Yo he tratado después de encontrarlo, pero no lo sé.

P: ¿Tuvo usted éxito en encontrarlo de vuelta?

R: No.

P: Ah, muy bien. No tuvo éxito.

Bueno, en su informe usted muestra el enlace del sitio web donde encontró este artículo pero no muestra un número de anexo. Así que entonces vamos a ir nosotros, con la ayuda de mi colega, a mirar ese enlace en Internet.

Usted verá que este es el vínculo que usted brindó en sus informes. ¿Reconoce usted que este es el artículo que usted menciona?

R: Sí.

P: ¿Usted reconoce entonces este sitio web?

R: No lo recuerdo.

P: Aquí dice el título: "Deuda pública: significado, clarificación y método de redención". Y aquí dice: "Ritika Muley". Usted le puso otro nombre en su informe.

¿Podemos estar seguros respecto del nombre?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Me pregunto si esto nos ayudará. Es decir, si tratamos de buscar estas cosas. Las

cosas aparecen en Internet, nos ha pasado a todos nosotros. Es como Wikipedia: algunas veces vale mucho la información; otras veces no. No creo que esto nos vaya a ayudar mucho.

Así que, en aras del tiempo, aceptemos de qué se trata de uno de estos documentos que aparecen en Internet tarde por la noche.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Sí, gracias, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Gracias, doctora Popova.

Yo no creo que esto nos pueda hacer de ayuda.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Un minuto más, señor presidente. Téngame paciencia.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, por supuesto.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Profesor Reisman: ¿Usted también vio que aparecía allí una señora rubia muy simpática, allí? ¿Eso apareció también tarde por la noche? Eso por

supuesto está fuera de actas porque no sé cómo puede uno colocar en las actas que aparece aquí una señora rubia.

SEÑOR REISMAN (Interpretado del inglés): Particularmente cuando está aquí mi esposa presente en la sala.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Profesor: ¿alguna vez utilizó a este sitio web para sus estudios académicos anteriormente?

SEÑOR REISMAN (Interpretado del inglés): No.

P: ¿Sabe usted que…

SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés): Señor presidente: ya él respondió esas preguntas.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Podemos pasar a otro tema.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Muy bien, señor presidente.

Le pregunto, profesor: ¿opina usted que el alcance de la cobertura del capítulo de inversiones del Tratado de Libre Comercio firmado entre Estados Unidos y Perú el 12 de abril del

2006 debe determinarse haciendo referencia al sitio web que acabamos de ver?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): No. Creo que es lo que es. Es simplemente una referencia, entre otras, a un artículo que apareció en Internet. Doctora Popova: yo no creo que el Tribunal le vaya a dar -ni el perito tampoco- mucho valor a esta cita. No creo que debamos dedicarle mucho más tiempo.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Entendido, señor presidente. Pero dado que este es el único artículo que él cita en su informe, en el párrafo 29, me pareció que era justo planteárselo a él.

SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés): Él también citó otras fuentes.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Sí, voy a llegar a ellas.

Vamos a las otras fuentes que usted ha citado también. El segundo elemento que ya vimos era el entendimiento que tenía Estados Unidos del significado de la frase "deuda pública". ¿Lo

recuerda?

SEÑOR REISMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: Y en su informe a esos efectos usted cita una descripción de una entidad que se llama: "La oficina de Deuda Pública del departamento del Tesoro de Estados Unidos".

R: Sí.

P: Esta entidad es una entidad interna de Estados Unidos. ¿No es cierto?

R: Sí.

P: Y ya no existe más ¿No es cierto?

R Sí.

P Le pregunto, dado que usted en el párrafo 29 de su primer informe también cita esto, le pregunto, decía, si opina que el capítulo de inversión entre Estados Unidos y Perú, el APC, puede encontrarse en ese organismo que ya no existe más.

R: No.

P: ¿Considera conmigo en que la interpretación del Tratado fundamentalmente es un

ejercicio en el entendido de lo que las partes contratantes acordaron en el Tratado, y no en el marco jurídico interno de un país?

R: Sí.

P: Y entonces no se podría considerar mucho el tema de la perspectiva de Estados Unidos en la interpretación del Tratado. ¿No es cierto?

R: Sí.

P: Y desde el punto de vista de la perspectiva de Estados Unidos, bueno, si ella fuera pertinente, también sería pertinente la perspectiva de Perú. ¿No es cierto?

R: Correcto. Pero por sobre todo lo que prima es el texto del Tratado.

P: De hecho, en sus informes, profesor Reisman, usted no considera lo que Perú habrá entendido del término "deuda pública". ¿Correcto?

R: Correcto.

P: En aras del tiempo, señor presidente, voy a pasar a otro tema.

Usted ha mencionado en sus informes, profesor Reisman, y de nuevo esta mañana al

responder a las preguntas de la doctora Menaker, que el Tratado menciona expresamente tres características de una inversión: el compromiso de capital u otros recursos, la expectativa de ganancias o utilidades y la asunción de riesgos. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Y coincidirá conmigo en que ninguna de esas tres características sola es decisiva.

R: Ni en forma conjunta. Son los únicos factores, como he tomado en cuenta.

P: Y la antigüedad del activo tampoco es una característica que se identifica expresamente en el Tratado. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: En efecto, cubre expresamente las inversiones preexistentes. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Ahora, estas tres características no decisivas, no acumulativas -- ¿usted considera que el Tribunal ha de agregar el cuarto elemento de esa línea? ¿Es justo decirlo así?

R: Sí, es correcto.

P: ¿Y ese cuarto elemento tampoco sería decisivo o solo o en forma conjunta con otros?

R: Sí, es correcto. Es una consideración de la totalidad de ellos. Por ejemplo, abuso de derecho. Es la interdependencia de los varios factores para poder determinar si una determinada transacción califica como "inversión". Y si puedo agregar, para aclarar un punto, para que -- no vamos a malentendernos, doctora.

El Tratado habla de las inversiones ya existentes, pero no habla de las transacciones u operaciones existentes que no se califican como inversiones. ¿Me entiende?

P: Sí, por supuesto. Y debo de corregir para la transcripción un aspecto. El presidente me promovió a doctora pero "señorita Popova" está muy bien.

R: He hablado mal. Nosotros decimos que la equidad considera como hecho lo que se debió haber hecho.

P: Profesor Reisman: ¿es su opinión que

Salini es el derecho que controla esta situación?

R: Salini, a mi modo de ver, no es el derecho controlador. He sido crítico de Salini sobre todo cuando se ha trasladado a los casos CNUDMI y del PCA. Pero Salini en el CIADI es utilizado ampliamente por los tribunales. Y el motivo por el cual considero que Salini es apropiado y que su jurisprudencia es pertinente para ilustrar el Tratado en cuestión es que la definición de inversión cita explícitamente los tres criterios de Salini. Y por lo tanto, a dónde más recurrir si no un examen de la jurisprudencia.

P: ¿Usted sabe, profesor Reisman, que este procedimiento es un procedimiento CNUDMI?

R: Así es.

P: Usted había dicho que ha tenido críticas de Salini así como muchos otros. ¿Está de acuerdo que sin Salini se introduciría incertidumbre en el ámbito de las inversiones internacionales que podría limitar el flujo de capital?

R: ¿Sin Salini? -- No quiero evitar la pregunta.

SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés): ¿Usted está citando algo?

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Yo le pregunto si él está de acuerdo. ¿Podemos escuchar la respuesta?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Es una cita de él? Porque es una manifestación extraña.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Sí, de hecho, es una cita del párrafo 44 de su informe. Pero en aras del tiempo, voy a pasar a la siguiente pregunta.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí. Es una redacción buena, pero parece más alegato que hecho.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Sí. En efecto, el motivo por el cual lo digo, profesor Reisman, es porque usted cita afirmaciones en este sentido de un artículo de una revista que se publicó en Chicago Journal of

International Law de alguien que se llama Alex Grabowski. ¿Eso le suena?

SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés): ¿Le puede indicar en dónde?

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Sí, es el párrafo 44 de su primer informe.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Para que yo pueda transmitir algo de la profesora Stern. Ella me recuerda que yo había indicado que deberíamos dedicar una hora a cada perito, doctora Popova. Disculpe, yo pensé que usted era doctora.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Bueno, decidí aclararle en este sentido, sin embargo, estoy agradecida.

El párrafo 44, profesor Reisman, de su primer informe, ¿lo ve?

SEÑOR REISMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: Y lo que tiene en mente es la última oración de ese párrafo que dice -y cito: "Sin ello, la incertidumbre se introduciría en el

ámbito de las inversiones internacionales". Y ahí usted cita que podría tener un efecto de limitar el flujo de capital. ¿Ve esa afirmación?

R: Sí, lo veo.

P: Entonces, ¿está usted de acuerdo con esa afirmación?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Si yo puedo indicar algo, y para ser muy franco, y estoy dispuesto a que me corrijan mis colegas, pero yo creo que aplicar o dejar de aplicar Salini va a limitar ni a aumentar el flujo de capital y el peso que se le da a una sentencia o un Laudo en un caso de construcción, pues no creo que tenga gran pertinencia. Creo que estamos de acuerdo que -- bueno, déjeme decirle, profesor, que le preguntamos al embajador Allgeier. No sé si lo conoce.

SEÑOR REISMAN (Interpretado del inglés): No lo conozco.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Él fue el negociador en jefe de los

acuerdos comerciales de los Estados Unidos. Creo que fue usted -- algunos de los abogados le preguntaron: Salini. Y él respondió: "Disculpe, ¿qué es Salini?" No tenía ninguna idea. Y esto muestra que hasta los negociadores de los Estados Unidos no saben qué es Salini. De manera que, bueno, a veces nos centramos mucho en nosotros mismos y creemos que Salini es todo. Pero es probable que los comerciantes y los inversionistas van a continuar haciendo sus actividades si consideramos que es importante o menos importante.

SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés): Aunque debo decir que el embajador Allgeier dijo que los abogados conocerán Salini.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, dijo que los abogados para los asuntos comerciales de Estados Unidos eran excelentes y tendrían que saber todo de Salini.

No quiero prejuzgar su opinión, si está de acuerdo o no, con lo afirmado por Grabowski. Es decir, que la incertidumbre se introduciría en el

ámbito de las inversiones internacionales que podría limitar el flujo del capital.

SEÑOR REISMAN (Interpretado del inglés): Creo que es muy fuerte. Yo aplico los factores de Salini en este ejercicio de interpretación simplemente porque el Tratado mismo indica los tres factores, como he dicho antes.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, es evidente que estos factores provienen de o guardan relación con Salini.

SEÑOR REISMAN (Interpretado del inglés): Gracias.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Sí, de nuevo, justamente porque usted ha criticado mucho a Salini en sus escritos, me sorprendió lo que usted afirmó en el párrafo 44 y, de nuevo, yo quería darle la oportunidad de responder. Entonces, voy a pasar a lo siguiente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, tenemos que avanzar.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Sí, estoy intentando avanzar, señor presidente.

Profesor Reisman: ¿sabe usted quién es Alex Grabowski?

SEÑOR REISMAN (Interpretado del inglés): No, no lo sé.

P: ¿Le sorprendería saber que él escribió este artículo cuando era estudiante de derecho y miembro de la revista donde se publicó?

R: De ninguna manera. De ninguna manera.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, hay algunos estudiantes brillantes. Quizás había sido su estudiante antes.

SEÑOR REISMAN (Interpretado del inglés): Ojalá que fuera. Y si puedo decir, señor presidente, un aspecto interesante. La investigación jurídica en Estados Unidos es que lo controlan los estudiantes de derecho y no la mano muerta del pasado. Y a veces esto produce algunos resultados absurdos. Pero muy a menudo introduce el vigor y el ánimo increíble del pensamiento jurídico estadounidense. Entonces, mi respuesta de nuevo es que de ninguna manera.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés) Y si hubiera sido su estudiante quizás no habría escrito el hecho de que los paneles de arbitraje utilizan Salini como punto de partida de su análisis muestra que el criterio ha ganado poca legitimidad.

R: Aun así, yo me sentiría muy orgulloso de él.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Alguna otra pregunta para el profesor Reisman?

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Un momento, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Soy la voz de la conciencia.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Un momento para consultar, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Tome más tiempo si lo necesita.

(Pausa.)

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Gracias, señor presidente.

Otra voz de razón me alienta a seguir adelante. Creo que me quedan unos 7 minutos, con su venia. Gracias.

Profesor Reisman: usted dice que ha sido muy crítico de la manera en que Salini se ha aplicado, y algunas de las formas en que usted ha descrito las decisiones que han seguido a Salini era que eran casos difíciles de entender, incoherentes nominalistas, marcadamente incongruentes o centrados en los Estados, y que hacen pensar en el nuevo orden económico internacional que ha dejado de tener vida hace mucho tiempo. ¿Es correcto?

SEÑOR REISMAN (Interpretado del inglés): No me acuerdo, pero sí es una redacción muy colorida.

P: Sí, estoy totalmente de acuerdo. Algunos de los casos que ha descrito así, bueno, las decisiones sobre jurisdicción en Joy Mining contra Egipto y Jan de Nul contra Egipto, y también la decisión sobre anulación en Mitchell contra la República Democrática del

Congo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, lo bueno es que yo no he participado en ninguno de esos Laudos. (Risas.) Si la objeción hubiera tenido que ver con los casos míos, tendría algún comentario. ¿Son suyos?

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Y lo único que queremos destacar ahí, señor presidente, es que esos tres casos, profesor Reisman, son los tres casos que usted cita en su primer informe para respaldar su aplicación del criterio de Salini o los criterios de Salini. ¿Correcto?

SEÑOR REISMAN (Interpretado del inglés): Correcto.

P: Ahora, a pesar de todo esto, su testimonio ante este Tribunal es que, en este caso, este Tribunal CNUDMI, debería de incluir en la definición de "inversión" el cuarto elemento de Salini en la definición de "inversión". ¿Es correcto?

R: No, no es correcto. El Tratado en el

capítulo 10, al definir qué es lo que constituye una inversión, que es crucial para determinar la jurisdicción ratione materiae, menciona los tres elementos de Salini que han de tomarse en cuenta. Y yo creo que el que interpreta no tiene ninguna opción, no importa qué piensa de Salini en general, sino que tiene que aplicar estos criterios. Porque el ejercicio, de hecho, tiene que dar pleno efecto a los deseos de los Estados parte. Los Estados parte dicen que querían que esto fuera parte de la consideración y por lo tanto a mí me parece apropiado, y sería inapropiado hacer caso omiso de ellos, no importa lo que uno piensa de ellos o de Salini.

P: Y usted dice que los Estados parte dicen que querían que esto fuera parte de la consideración. Esto incluye el cuarto elemento de Salini

R: ¿Qué es?

P: La contribución al desarrollo económico del Estado receptor.

R: Eso viene del preámbulo.

P: Sí, es lo que yo pensaba. Entonces, el motivo por el que usted cree que este Tribunal debe incorporar la contribución al desarrollo económico del Estado receptor, ese elemento de Salini, es por lo que se encuentra en el preámbulo del TPA entre -- o el Acuerdo de Promoción Comercial entre Estados Unidos y Perú.

R: Sí, es correcto.

P: Y usted dice en sus informes que algunos elementos de ese preámbulo son pertinentes para este ejercicio. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: ¿Usted se basa en particular en la afirmación del preámbulo en el sentido de que las partes piensan promover un desarrollo económico integral con (el objeto) de reducir la pobreza y generar oportunidades alternativas a la producción de cultivos de droga?

R: Sí, lo digo.

P: ¿Le puedo preguntar lo siguiente? ¿Por qué algunos o algunas de las disposiciones del preámbulo y por qué no todas?

R: Si todas fueran pertinentes para el ejercicio de interpretación, lo habría hecho. Ahora, hay una disposición en el preámbulo, si puedo consultar el preámbulo.

P: Por supuesto.

R: El párrafo 6 del preámbulo dice que las partes resuelven -y cito: "Acordar que los inversionistas extranjeros no gozarán de derechos mayores respecto de las protecciones que los inversores internos, mientras que en los Estados Unidos las protecciones de los derechos de los inversionistas equivalen o exceden las establecidas en el presente acuerdo". Yo consideré que esto no era pertinente. Creo que es pertinente para construir y revisar cuestiones sobre el fondo, pero no tiene que ver con la jurisdicción. No le -- no quiero desperdiciar el tiempo, de manera que no voy a leer otros párrafos del preámbulo que no son pertinentes para una indagación respecto de la jurisdicción. Yo escogí el que sí era pertinente a tal indagación como respuesta a indicación clara de

las partes en el texto que esto es lo que ellos querían.

P: Y le voy a dar la misma cortesía, confíe que no pienso que (revisó) todos. Pero sobre qué fundamento sugiere usted que hubo un aspecto del preámbulo es más pertinente que otros aspectos del preámbulo. Por ejemplo, también el preámbulo dice que las partes resuelven asegurar un marco jurídico y comercial previsible para los negocios y las inversiones. No hay ningún fundamento textual -no sé si estaría de acuerdo conmigo- para decir que una disposición es más o menos pertinente que otra disposición para un aspecto determinado del Tratado.

R: Yo estoy de acuerdo que otras disposiciones que son pertinentes para la interpretación del Tratado.

P: Y la disposición que ha citado, por cierto -- bueno, usted se basa en el segundo: promover un desarrollo económico integral.

R: Sí, lo tengo frente a mí.

P: ¿Usted ve que dice que las partes han

resuelto promover un desarrollo económico integral con el objeto de reducir la pobreza y generar oportunidades alternativas a la producción de cultivos de droga?

R: Sí.

P: ¿Que sean económicamente sostenibles?

R: Sí.

P: Pero estaría de acuerdo conmigo que si una inversión es una alternativa a la producción de cultivos de droga no es una característica de una inversión que se ha de incluir en capítulos sobre inversiones.

R: Yo diría que no es uno de los requisitos.

P: Gracias, profesor Reisman. Una última pregunta, creo.

En todos los casos, no importa cómo uno utilice el preámbulo, usted convendría conmigo, ¿verdad?, que no se puede utilizar el objeto y fin del Tratado para llegar a un significado que entra en contradicción o que desplaza el sentido claro del texto del Tratado. ¿Correcto?

R: Sí, así es.

P: Gracias, profesor Reisman. No tengo más preguntas. Y le agradezco su tiempo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Gracias. Gracias, doctora Popova. Doctora Menaker.

SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés): Gracias, señor presidente. Tengo unas pocas preguntas.

Primero, profesor Reisman, la abogada de la otra parte le señaló un texto donde usted había sido crítico anteriormente al caso Salini. ¿En algunos de sus casos el Tratado en cuestión incluía algún texto que incorporó los factores Salini a la definición de la inversión?

SEÑOR REISMAN (Interpretado del inglés): No.

P: Y la abogada Popova también le señaló algunas, pero no todas, las fuentes que usted citó para respaldar su entendimiento de deuda pública. Nosotros no analizamos, por ejemplo, la hoja de hechos de la CIA ni el documento de

trabajo del Fondo Monetario Internacional, pero al llegar a su conclusión de que estos bonos agrarios no son inversiones cubiertas por el Tratado, usted se basó en el hecho que los bonos no eran bonos en el sentido corriente de la palabra o que no constituyen -- no se constituyen en deuda pública en el sentido corriente de la palabra. ¿Esos fueron los determinantes exclusivos para su análisis?

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Pido disculpas. Es una pregunta que induce la respuesta. No me opongo a que lo replantee.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Yo no creo que el profesor Reisman será inducido a nada por nadie. Seguramente tiene sus propias opiniones. Siéntase libre de contestar a la pregunta de la manera que quiera.

SEÑOR REISMAN (Interpretado del inglés): Yo entiendo la pregunta; no considero que induce a la respuesta y me alegra tener la oportunidad de aclarar lo que pudo haber sido un malentendido.

Los criterios para determinar si una transacción, en este caso la expropiación de las tierras y la emisión de los bonos para el repago a una tasa de interés nominal, no son por ejemplo, bonos como los bonos utilizados en Abaclat. Estos bonos no tenían a un comprador dispuesto; estos bonos simplemente eran papeles que se dieron a las personas por sus tierras. Entonces, considerar los bonos como inversiones, considerarlos, entre comillas, "inversión", dejando de lado por un momento el anacronismo de aplicar un Tratado del 2016 o 2019.

SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés): 2009.

SEÑOR REISMAN (Interpretado del inglés): Bueno, 2009. Me parece que es incorrecto tomar esos estándares y aplicarlos a una transacción que no consideraría bonos. Y en ningún sentido fue una inversión dentro del significado de la palabra "inversión" en el Acuerdo de Promoción Comercial.

P: Gracias. Y finalmente, profesor

Reisman, le hicieron varias preguntas acerca de medios suplementales de interpretación en virtud del artículo 32 de la Convención de Viena donde de los medios suplementales solo se pueden utilizar en circunstancias limitadas para verificar el sentido corriente en virtud del artículo 31 o si ese significado lleva a un resultado irrazonable o absurdo. Y luego le formularon varias preguntas acerca de un acuerdo subsiguiente entre las partes acerca del entendimiento del Tratado o la práctica subsiguiente en la aplicación del Tratado. Y la disposición de la Convención de Viena que le dice al Tribunal o a un intérprete que han de tomar en cuenta el acuerdo subsiguiente o la práctica subsiguiente, ¿eso es de acuerdo con el artículo 31 o el 32 de la Convención de Viena?

R: El 31.

P: Gracias. No tengo más preguntas.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien. ¿Profesora Stern?

Profesor Reisman: gracias. Ha viajado de

New Haven para ayudarnos.

SEÑOR REISMAN (Interpretado del inglés): Así es.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Es muy lejos.

SEÑOR REISMAN (Interpretado del inglés): A lo mejor está más cerca que Lima.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, muchísimo más cerca. Bueno, en todo caso, yo sé que ha sido un esfuerzo. Le agradecemos por haber viajado desde New Haven para ayudarnos a entender mejor este caso. Y con esto concluimos su interrogatorio.

SEÑOR REISMAN (Interpretado del inglés): Muchas gracias, señor presidente. Ha sido un honor comparecer ante este Tribunal.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Gracias.

Entonces, vamos a tomar un receso de diez minutos y luego vamos a seguir con un profesor Bullard.

Muy bien.

(Pausa para el café.)

INTERROGATORIO AL PERITO ALFREDO BULLARD

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Reanudamos la audiencia, y lo hacemos para interrogar al perito legal de la demandante, el doctor Alfredo Bullard.

Doctor Bullard, ha estado con nosotros estos días. Buenas tardes. Lo primero que tenemos que hacer es tomarle juramento.

SEÑOR BULLARD: Declaro solemnemente, por mi honor y conciencia, que lo que manifestaré estará de acuerdo con lo que sinceramente creo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Muy bien. Muchas gracias, señor Bullard.

(Interpretado del inglés) Señor Friedman, usted tiene la palabra.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): El señor Costa presentará al profesor Bullard.

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): Muy bien, muchas gracias.

(Pausa.)

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del

inglés): Buenas tardes, profesor Bullard. ¿Tiene usted allí el informe del 21 de mayo de 2018? ¿Desea realizar alguna corrección a este informe?

SEÑOR BULLARD (Interpretado del inglés): Hay algunas correcciones. He preparado un cuadro. La mayoría se trata de errores muy pequeños. La única corrección que no es pertinente, pero -- la única corrección que no es pertinente, pero que sí es importante es la que se ve en el párrafo 141 a 142. Como usted puede ver, después del párrafo 142, tenemos como un esquema de norma que tendría que estar en el párrafo 142, no en el -- en el 141 y no en el 142. Entonces, hay que modificarlo. Y lo otro es muy pequeño.

P: Entonces, usted está conforme en que el Tribunal se remita a su informe, como a su dictamen pericial.

R: Sí, por supuesto.

P: Tenemos ahora una presentación preparada por el profesor Bullard.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien, muchas gracias, doctor

Costa.

Reconocemos con agradecimiento el informe sobre el derecho peruano. Reconocemos su presentación y pasa a ser H-9.

SEÑOR BULLARD: Buenas tardes. Voy a hablar en español, pero no tengo ningún problema en responder las preguntas en cualquiera de los dos idiomas, en inglés o español.

Voy a exponer mi reporte, que tiene básicamente dos secciones. Acá hay un resumen de mis conclusiones. La primera es que Gramercy adquirió los bonos bajo la ley peruana de manera válida. Y la segunda es que, bajo la ley peruana, los decretos supremos que regularon el pago de la Deuda Agraria son ilegales, no razonables y, en mi opinión, automáticamente inaplicables.

Comencemos con el primer punto, referido a que Gramercy adquirió válidamente los bonos de la ley de Reforma Agraria. No hay controversia entre las partes que la Constitución del 79 y la ley 22.749, también del año 79, establecieron la libre transferibilidad de los bonos y eliminaron

las restricciones o limitaciones que podían existir, en consecuencia, eran libremente transferibles. Sin embargo, estas normas no regularon la forma de transferir bonos. Dado que estas normas no lo hicieron, en mi opinión, las normas aplicables para la transferencia de bonos luego del año 2000 y luego del año 94, año de la Ley de Títulos Valores y año del Código Civil, son la Ley de Títulos Valores y el Código Civil. Y estas normas sí tienen regulaciones que permiten establecer cómo se transferían los bonos.

Estas regulaciones son muy simples. El Código Civil establecía -- la Ley de Títulos Valores establece que los bonos se transfieren por cesión de derechos y la Ley de Títulos Valores también establece que debe indicarse el nombre del cedente y del cesionario, y el Código Civil establece que la cesión debe hacerse por escrito.

Como podemos ver en la lámina siguiente, el documento de transferencia que he podido

revisar, o los documentos de transferencia, he revisado seis ejemplos, están por escrito, y mencionan el nombre del cedente y del cesionario, que son lo que la ley peruana requiere como requisito de validez.

¿Qué es lo que se transfirió bajo la ley peruana? Está en la siguiente norma. La definición del objeto de la transferencia, de los bonos, está en la cláusula tercera, que dice: "Queda claramente establecido que la presente cesión de derechos comprende la totalidad de los bienes." E indica "bienes" en mayúsculas.

Durante la audiencia he escuchado referirse a la cláusula 3.2 del contrato. La 3.2, sin embargo, en mi opinión, tiene que ser leída integralmente desde el encabezamiento. La cláusula 3.2 comienza con un encabezamiento que indica: "El cedente declara y garantiza que a la fecha de suscripción del presente contrato…" -- "El cedente declara y garantiza que a la fecha de suscripción del presente contrato incluye una serie de garantías y declaraciones." Entre las

cuales se incluye la que está en el numeral 4, indicado inmediatamente debajo. Reconoce la posibilidad de cobro de la indemnización derivada de los bienes, constituye un derecho expectaticio, cuya materialización es de cuenta y riesgo del cesionario.

Esa definición, sin embargo, se refiere a la posibilidad de cobro, expectaticio se refiere a la posibilidad de cobro, no a la existencia del derecho. El derecho, en realidad, está recogido en los antecedentes, en la cláusula primera. La cláusula primera define que los bonos y los derechos de créditos identificados en los acápites precedentes del numeral 1.13 del presente contrato -hay enumeración de los bonos- incluyendo -- es decir, ahí define el principal, los bonos y los derechos de crédito, que incluyen los derechos accesorios vinculados, litigiosos y/o expectaticios que pudieran corresponder a dichos bonos. Y ese párrafo termina diciendo: "Se les denominará e identificará conjunta e indistintamente como 'los bienes'." Y si ustedes

se dan cuenta, la cláusula 3.1 es la que define qué son los bienes que son objeto de transferencia.

La cláusula 3.2 numeral 4 -- no, numeral 6, perdón, se está refiriendo, en realidad, solo a la posibilidad de cobro. Es una cláusula de garantía o de riesgo. Dice quién tiene el riesgo de que no se llegue a cobrar.

En consecuencia, en mi entendimiento, los bonos fueron válidamente adquiridos y el objeto de la transferencia fueron los derechos de créditos representados en dichos bonos, principal y sus accesorios, como ocurre en una cláusula de estilo en este tipo de contratos.

Comentarios muy breves al informe del doctor Hundskopf sobre este extremo. Básicamente, el doctor Hundskopf en relación a la transferencia de los bonos señala que el decreto ley de 1979 disponía la transferencia y que esa transferencia era válida y señala: "Estas condiciones incluían que el bono se inscriba en el registro de titulares de los Bonos Agrarios

que tiene a su cargo el Banco de Fomento Agropecuario." Yo he leído la norma y no he encontrado ninguna referencia a dicho registro ni a dicho requerimiento. Entiendo que la base del profesor Hundskopf es la cita del artículo 7 de esta ley del año 79, que faculta al Ministerio de Economía a dictar ciertas disposiciones, pero no he podido encontrar en ninguna disposición dictada por el Ministerio de Economía que se establezca como requisito de validez para transferencia de los bonos que estos sean inscritos.

En mi opinión, no hay ninguna provisión legal que establezca la necesidad de registro como un requisito de validez. Los registros en Perú son registros declarativos, no son constitutivos, salvo que la ley establezca lo contrario, y no hay ninguna norma que lo establezca.

Lo que ocurre, y esto está ubicado en la Ley de Títulos Valores, 29.2 de la Ley de Títulos Valores, es que para que surta efecto, es decir,

para la oponibilidad de los derechos, sí es necesario que se registre, para poder notificar al deudor a quién le debe pagar. Evidentemente, es un problema de protección de los derechos del deudor. Si el deudor no es notificado de que ha habido un pago, entonces el deudor podría estarle pagando al acreedor -- perdón, al acreedor equivocado. La lógica es que él sepa quién es su acreedor y si él le pagara al acreedor y no había sido notificado, ese pago no podrá ser opuesto a él. Perdón, el reclamo sobre ese pago no podrá ser opuesto a él.

En consecuencia, mi opinión es que, en cualquier, caso Gramercy sí notificó al Estado peruano, hay una serie de cartas que obran en el expediente, donde básicamente se menciona que se le notifica al Estado de que se han transferido los bonos, y se le dijese, en todo caso, "regístralos". Como ustedes saben, ese registro no existía; había desaparecido junto con el banco que lo llevaba.

Conclusión, los bonos fueron válidamente

transferidos y lo que se transfirió fue precisamente los bonos y los derechos de créditos a él asociados.

Paso a la segunda parte de mi reporte.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿El endoso es irrelevante jurídicamente?

SEÑOR BULLARD: El endoso no era necesario, pero se acordó en el contrato que iba a hacerse un endoso. Pero no es un requerimiento.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Perdóneme, es que estaba -- dígame, ¿el endoso no era un requisito?

SEÑOR BULLARD: No es un requisito bajo la legislación aplicable a este caso. No estaba establecido -- que tenía que endosarse los bonos, pero no era un requisito.

Paso, si el presidente no tiene ninguna otra pregunta sobre ese primer punto, al segundo punto de mi informe. Y es que los cuatro decretos supremos son ilegales, no razonables y automáticamente inaplicables bajo la ley peruana.

La Constitución peruana establece una

serie de limitaciones al poder público, a la posibilidad de acción, que se reflejan, entre otros principios, en dos principios centrales para lo que estamos discutiendo: el principio de legalidad y el principio de razonabilidad. Estos principios actúan como límites para precisamente evitar la arbitrariedad por parte del Estado frente a los ciudadanos y a las empresas que actúan en el Perú.

Esta pirámide que les estoy mostrando tiene por objeto explicarles muy brevemente y muy sistemáticamente qué significa legalidad y razonabilidad. Estos son dos principios base sobre los cuales se han construido una serie de decisiones tanto legislativas regulatorias, las que están a la izquierda de la pirámide, como jurisprudenciales, a la derecha. Evidentemente no he colocado todas, porque son muchísimas, pero lo que reflejan es que hay un conjunto de ladrillos que han construido cómo se entiende legalidad y razonabilidad en el sistema legal peruano. Sólo a título de ejemplo, hay más de 6 mil decisiones de

INDECOPI que se han pronunciado sobre actividades regulatorias y procedimientos administrativos en lo que se evalúan estos dos principios. Y hay una serie de normas que han establecido estándares que el Estado debe seguir para cumplir con estos principios. Y son muy específicos, como vamos a ver, no son abstractos, son bastante concretos y son definidos con bastante precisión. Si uno retirara algunos de ellos, el sistema sigue en pie. Hay muchísimas normas y muchos estándares que son aplicables a la dación de todas estas normas.

Y quiero comenzar por el comienzo. Esto es una decisión que se dio en el año 1997 conocida, y muy conocida en Perú como la decisión de los taxis amarillos. La decisión de los taxis amarillos se presentó cuando una empresa de taxis que había pintado sus taxis de color gris, si no recuerdo mal, la municipalidad pretendió exigirles que los pintara de color amarillo. Y se fue a INDECOPI, Comisión de Barreras -hoy día se llama Comisión de Barreras Burocráticas, se

llamaba en ese momento Comisión de Acceso al Mercado- a reclamar que esta decisión no era legal ni razonable. El análisis terminó en razonabilidad y lo que se le dijo es: "¿Cuál la razón, señores de municipalidad?" Y dijeron: "Razones de seguridad." No pudo acreditar que el color del taxi tenía una relación con la seguridad, entonces se declaró que la barrera -- que la regulación administrativa era ilegal.

¿Por qué es importante esta decisión de algo que aparece tan lejano como los bonos de Reforma Agraria? Si ustedes pasan a la siguiente página, el cuadro que está a la izquierda, no es un demostrativo que yo he preparado, es parte de la resolución. La resolución establece una secuencia de pasos que son los que deben seguirse para analizar si efectivamente se cumplen o no los requisitos de legalidad y razonabilidad. Y es interesante revisarlos porque se derivan los cuatro principios que vamos a discutir el día de hoy: legalidad, que se separa en competencia y cumplimiento de los requisitos formales; y

racionalidad, que implica adecuación, necesidad y proporcionalidad. Vamos a ver poco a poco qué significa.

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): No estoy seguro de que se esté reflejando todo en la transcripción.

SEÑOR BULLARD (Interpretado del inglés): Voy a tratar de que todo quede reflejado…

RESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Están interpretando al inglés y hay también unos taquígrafos que están haciendo un esfuerzo, pero la verdad es que va usted de prisa.

SEÑOR BULLARD: Voy a bajar la velocidad.

En la lámina siguiente tenemos -- he tomado un ejemplo de cómo decide el INDECOPI, este órgano administrativo, estos casos. Y esto es muy importante porque este caso de Taxis Amarillos, que es del año 97, impacta toda la regulación posterior, porque toda la regulación va siguiendo el paso a los principios que se han establecido en esa decisión. Esta no es la decisión taxis amarillos, es otra, pero que es

muy gráfica para entender. Este es un caso de buses que les querían obligar a colocar un terminal en todos los pueblos que atravesaran. Y voy a leerla porque creo que es importante entender el texto para entender el razonamiento.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Es que hay que traducirlo. ¿Por qué no nos lo leemos cada uno y después usted sigue?

SEÑOR BULLARD: Ya.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Porque si le digo -- la verdad es que…

SEÑOR BULLARD: O hagamos -- bueno, léanla y yo sigo y les explico.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Adelante.

SEÑOR BULLARD: Lo que establece es: primero, como ustedes se darán cuenta, que el análisis que la entidad estatal tiene que hacer para aprobar una regulación es un análisis precedente o antecedente. Si ustedes se dan cuenta, la entidad tiene que acreditar que el análisis -párrafo 49-, que la sustenta ha sido efectuado con anterioridad a la emisión de la

norma. Es decir, no admite la ingeniería inversa; donde yo doy la norma y luego la justifico. Tengo primero que analizar y luego poder dar la norma, e INDECOPI rechaza los análisis ex post.

Y lo otro importante en el párrafo 48 es que debe haber, entre otros elementos, una relación costo-beneficio, y vamos a ver cómo se cumple ese análisis costo-beneficio para que opere.

Lo siguiente es una orden, una decisión del Tribunal Constitucional, que luego de la decisión taxis amarillos recoge el mismo análisis. Es decir, también recoge el principio de adecuación, necesidad, proporcionalidad, luego de haberse hecho el análisis de legalidad.

Ya más recientemente, y estoy en el año 16, se dictó este decreto legislativo, que es el 1310, que es muy interesante, que estableció un -lo que yo llamo- un ex ante control y un sunset law system. ¿Cómo funciona? Se dictó esta norma, y si bien habían ya mecanismo de control posterior en el INDECOPI y en las Cortes, se

estableció un sistema de control previo a las regulaciones, que funciona de dos maneras. Primero, lo que es las normas en stock, que ya existían al momento en que se dictó la norma, tienen que ser presentadas y sustentadas ante una comisión que evalúa los tres principios que hemos mencionado, los cuatro en realidad: legalidad, adecuación, necesidad y proporcionalidad. Y si no las aprueba, la norma sale, si la norma no se presenta, también sale. Y cada tres años tiene que pasar por un análisis similar la norma para ser evaluada en el contexto en el que se aplicó. Y todas las normas nuevas tienen que pasar previamente por esta Comisión antes de ser publicadas y emitidas. Es decir, hay un sistema que (inaudible) la norma, por eso se llama sunset law, hay un ocaso de la norma, si se vence el plazo, y no ha sido renovada a través de un análisis que incluye el análisis costo-beneficio que mencioné hace un momento.

Este cuadro trata de resumir toda la secuencia de un análisis de una norma peruana,

que incluye también el sistema de sunset law que acabo de mencionar, pero incluye los principios que he explicado.

Ya llegando a en concreto a los decretos supremos. Acá he colocado, por razones de tiempo, dos: el primero y el último. Estos son los documentos que se usaron para acompañarlo. En el primer caso hay un total de 27 páginas, que son todo el sustento -- digamos, todos los documentos que sustentan, los demás son documentos proyectos de ley u otros elementos. Estos son los referidos a lo que yo llamaría análisis. Y ahí he podido identificar, he hecho un ejercicio muy rápido, pero, más o menos, 36 párrafos de 191 contienen realmente análisis, del Decreto Supremo Primero; aproximadamente cuatro páginas.

En el caso del Decreto Legislativo -- perdón, del Decreto Supremo último, el que estaría vigente, hay 12 páginas de sustento, 93 párrafos en total, yo diría que hay 22 párrafos de análisis; más o menos, 2 páginas. Pero no importa tanto la cantidad, que también puede ser

relevante para tener una idea, sino también, la calidad de lo que se hizo. La regulación peruana exige, como les mencioné hace un momento, no solo a través de la jurisprudencia de INDECOPI, sino a través de normas específicas, cómo se hace ese análisis. Primero hay un análisis, este que yo me refiero al costo-beneficio, que está mencionado en la lámina 31, y ahí dice: "El análisis costo-beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos…" -y esto es importante- "cuantitativos los impactos y efectos que tiene la propuesta normativa." Y al final dice: "La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos." Y esto viene a cuenta de lo que escuché durante la declaración de la viceministra Sotelo, donde usted le preguntó: "¿Este pequeño párrafo es todo lo que hay que hacer?" Y ella le dijo: "Sí." Y usted dijo: "Bueno, van a tener que acostumbrarse a hacer un análisis más sofisticado, porque es lo

que se viene." Bueno, en Perú esto está vigente desde los 90. De los años 90. Esta norma no, pero la jurisprudencia INDECOPI viene de los años 90, y sí exige que se haga un análisis. Y esta norma claramente hace referencia a un análisis cuantitativo. Y no solo esta norma, he enumerado abajo una serie de normas de las cuales se deriva también la necesidad de este análisis y, que dicho sea de paso, no son las únicas, hay otras.

Este es párrafo del que se habló en la declaración que comenté hace un momento. Dice: "En ese sentido, no hay costo adicional que aquel que representan los bonos de la Deuda Agraria a su valor actualizado…" Y sigue algo más, pero -- y este es el párrafo de sustento del análisis costo-beneficio. En realidad, tiene dos párrafos, hay un párrafo adicional.

Interesante, hay una guía para hacer costo-beneficio emitida por el Ministerio de Justicia, que tiene, si no recuerdo mal, cuatro ediciones, todas son más o menos similares. Y pone ejemplos de cómo no se hace un costo

beneficio, eso está en el recuadro de la izquierda abajo. La aprobación de este proyecto no representa gasto alguno para el Tesoro público y, por el contrario, servirá para hacer una mejor y más eficiente administración de justicia. Eso es incorrecto. Y si se dan cuenta, palabras más palabras menos, la lógica es la misma del párrafo de arriba. De hecho, esto fue enviado al Ministerio de Justicia en consulta por el Ministerio de Economía, y el Ministerio de Justicia le contestó que no había hecho el análisis costo-beneficio según el estándar que a su criterio era aplicable. Esto no era vinculante, dicho sea de paso, para el Ministerio de Economía, era solamente referencial. Pero el Ministerio de Economía respondió -- no era vinculante la opinión del Ministerio, sí era vinculante la norma, evidentemente. Y el Ministerio de Economía respondió que no era necesario hacer ningún ajuste al costo-beneficio que ya habían hecho. Eso está en el anexo R-690.

Yo no he identificado reportes en los que

se haya establecido sólidamente y con explicación lógica bajo lo que exige la ley peruana, una exposición de motivos que contenga un análisis costo-beneficio, y en consecuencia, no hay evidencia de que este proceso de análisis haya sido llevado a cabo. También exige la ley peruana una etapa de consulta. Este es uno de los ejemplos de las varias normas, hay varias mencionadas abajo, que hacen referencia a la necesidad de tener una consulta previa a través de la prepublicación de la norma. Artículo 14 dice: "Sin perjuicio de lo establecido…"

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: No, no lo lea. Nos lo leemos y ya está.

SEÑOR BULLARD: Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Muy bien.

SEÑOR BULLARD: Lo que dice la norma, como ustedes habrán visto, debe prepublicarse la norma y deben recibirse consultas con una anticipación de 30 días. Esto es una norma obligatoria. Y entiendo en el informe del señor García-Godos, se señala que no se debía hacer la publicación. Yo

creo que esa norma es bastante clara. Y estos decretos no fueron prepublicados.

Luego, se exige en este marco que se hagan revisiones legales, es decir, que los abogados evalúen la norma evidentemente; no solamente los técnicos, sino los abogados. Y acá es interesante, porque he tomado párrafos que están en los informes referidos -- en los informes que sustentan los decretos supremos, sobre las fórmulas. Y ahí lo que dice el análisis legal es que no se van a pronunciar con las fórmulas porque son un asunto técnico. Pero si uno va al informe de la oficina de endeudamiento, tampoco se pronuncia, colocan la fórmula y tampoco lo analizan. Entonces, dejan todo en una especie de tierra de nadie donde la oficina -supuestamente- técnica dice: "No voy a decir si lo que el Tribunal Constitucional dijo se cumple o no con la fórmula." Porque parece que es un asunto legal, y cuando llega a legal le dicen: "No voy a analizar el aspecto…" -que lo dice- "…porque es un asunto técnico." Entonces, nadie dice si

cumple o no cumple.

¿Qué es lo que deberíamos hacer? Yo creo que era -- lo que debía haber hecho el Ministerio: responder tres preguntas. Ya estamos en el análisis de adecuación, necesidad y proporcionalidad. Primero, preguntarse si el proceso administrativo es adecuado para alcanzar el interés público de la cuestión que se está viendo. Y ustedes recordarán que hay una -- mandato en el Tribunal Constitucional de hacer un balance entre cuánto hay que pagar y la posibilidad de pago, ese análisis no está hecho. Con lo cual, no hay evidencia que se evaluó el examen de adecuación, que adecuación es que el fin público se puede cumplir con el procedimiento que se ha establecido.

La segunda pregunta es la pregunta referida al análisis de necesidad. Había -- eso significa comparar varias medidas alternativas y ver por qué esta es la mejor, la menos costosa. Eso es necesidad. Tampoco se hizo ese análisis. Yo no he identificado en los reportes análisis de

alternativas, solo se analiza una. Entonces, no hay evidencia de que se cumplió con esta fórmula. Y el análisis de proporcionalidad de costo-beneficio, ustedes han visto el párrafo que se incluyó, vuelvo a citar la norma del Decreto Supremo 008, que exige un análisis costo-beneficio cuantitativo. Y le recomiendo al Tribunal leer la guía para preparación de normas del Poder Ejecutivo. Esta es, si no recuerdo mal, la decisión cuarta. Ahí hay tres páginas que explican cómo se debe hacer el análisis costo-beneficio.

Solo para ejemplo, y no lo voy a leer, ahí está para que ustedes lo vean, esta es una resolución, también de INDECOPI, que rechaza y explica por qué rechaza. Y si ustedes se dan cuenta, pide que se haga evaluación de número de empresas, condiciones de mercado. Para nuevamente las estaciones de los buses. Cantidad de terminales terrestres existentes, costo de inversión que tendrían que hacerse para instalar terminales, si es que no encontraran posibilidad

de subarriendo, es decir, establece la necesidad de traer data al análisis, previamente a la emisión de la norma con una justificación de que se han cumplido los tres pasos de análisis de razonabilidad que se exigen en la legislación.

En mi opinión, ese análisis de proporcionalidad no se hizo en el caso de los decretos supremos, no lo he visto. No hay un análisis de balance. Otro ejemplo de los muchos que podríamos citar, no hay ninguna explicación de por qué se toma bonos de Tesoro Americano de un año. Hay varias alternativas, habría que haber evaluado económicamente cuál era la más adecuada. No, eso no -- eso no se hizo. En consecuencia, mi opinión es que no se realizó el análisis de proporcionalidad.

Para terminar -- para terminar, regreso muy rápidamente al decreto legislativo 1310, es el que mencioné hace un momento, que contiene el ex ante control y el sunset law system. Establece este stop para las normas vigentes, un análisis cada tres años de todo el stock existente y

establece la necesidad de aprobación previa. Y si se dan cuenta, esa norma exige los mismos tres principios -- cuatro principios, perdón: legalidad, necesidad, efectividad y proporcionalidad. Y tienen que ir a una comisión para ser validados antes de ser vigentes o antes de ser expelidos del sistema. Y las consecuencias están reguladas en el artículo 2.5. Las normas que no pasan porque no cumplen el análisis o porque simplemente no se presentan para análisis quedan automáticamente derogadas. Y las que son nuevas no entran en vigencia, si es que no pasan por este análisis.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿Y este decreto legislativo es anterior al decreto supremo?

SEÑOR BULLARD: Eso es una buena pregunta. Los dos primeros decretos supremos son anteriores a esta norma. En consecuencia, están en el campo del stock. Deberían haber pasado, pero por el lado del stock. Los dos segundos decretos, es decir, el tres y el cuatro, son decretos nuevos,

porque son posteriores; deberían haber pasado por aprobación previa.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Deberían haber pasado.

SEÑOR BULLARD: Por la comisión.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Todo decreto supremo ahora tiene que pasar por esta comisión.

SEÑOR BULLARD: Todo decreto supremo que cree un procedimiento administrativo, salvo algunas excepciones contempladas en la norma. Adelantando el comentario sobre uno de los puntos de discrepancia con el señor García-Godos, el señor García-Godos señala, y efectivamente la norma señala -- no son solo decretos supremos, pueden ser otro tipo de normas que son de alcance general, dice. Y lo que dice el señor García-Godos es que esta es una norma de alcance específico. En mi opinión, esta no es una norma de alcance específico, esto es una norma de alcance general. Porque regula a una categoría indeterminada, toda persona que presente a reclamar que se le reconozca un bono para efectos

de pago. Y esa categoría es una categoría indeterminada. Por consecuencia, para mí esa es una norma de carácter general.

Hay otras excepciones, por ejemplo, las reglas de los entes reguladores, de los reguladores sectoriales, Telecom, tienen excepciones para su aplicación. Hay varias excepciones contempladas. Los decretos supremos, en mi opinión, no caen en ninguna.

En consecuencia, dado que no han pasado por este análisis, estos decretos son automáticamente inaplicables. Y si estas normas no hubieran existido, creo que no hubieran pasado un análisis ante el INDECOPI, que es el control posterior.

Solamente muy breve los comentarios al informe del señor García -- García-Godos. Él hace referencia a uno de los instrumentos que yo he mencionado, que es la guía del MEF -- hay una guía del MEF, el MEF tenía una guía para hacer este análisis. Y él dice que no es aplicable porque este es un asunto de endeudamiento. Y

efectivamente hay una referencia a normas vinculadas al endeudamiento. En primer lugar, yo creo que sí eran aplicables, porque este es un procedimiento administrativo dirigido al pago de los bonos de Reforma Agraria, y si uno ve los decretos supremos y el sustento que se dio, ninguno cita el sistema de endeudamiento como fundamento; no hay ninguna norma de endeudamiento. Y si lo hubieran hecho, hubiera sido más complejo, porque las normas de endeudamiento obligan a pasar por un procedimiento mucho más complicado técnicamente y ese procedimiento hubiera incluido la revisión del impacto presupuestario, hubiera incluido precisamente la revisión de las posibilidades de pago en los siguientes años, etcétera. Es decir, hubiera tenido que pasar por estos pasos que, en mi opinión, son más sofisticados que incluso a lo que están sujetas las normas normales.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Disculpe, si me lo permite, quisiera hacer una pregunta dándole seguimiento a la

cuestión planteada por el presidente. Gracias.

Porque yo quería saber de la retroactividad de algunos de estos instrumentos. El guía o manual que usted mencionó tiene fecha 2018. ¿Verdad? Estoy viendo la diapositiva 42. Es la guía legislativo-técnica para el análisis de los proyectos normativos y tiene una fecha posterior a los cuatro decretos supremos.

SEÑOR BULLARD (Interpretado del inglés): Usted tiene toda la razón. Tengo dos comentarios.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Sí, por favor.

SEÑOR BULLARD (Interpretado del inglés): Esta es la cuarta edición. Yo cité aquí el último, pero había ediciones previas a los decretos supremos. Segundo, es para -- es una pauta, el fundamento son todas las normas, la guía refleja las mejores prácticas que las oficinas públicas debían de seguir para cumplir con todas estas normas.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Muy bien. Muchas gracias. Bueno, el

presidente ya formuló las preguntas que yo habría preguntado, y seguro las partes iban a llegar a esto, también.

SEÑOR BULLARD (Interpretado del inglés): Sí, solo para concluir mi comentario...

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Puede continuar en español, si desea, no obstante mi situación.

SEÑOR BULLARD: Las normas que están abajo en el recuadro son todas las normas que serían aplicables, distintas a la guía que yo acabo de mencionar, que no es la misma de la que acabamos de hablar. Porque hay una guía del Ministerio de Economía y hay otra general para todas las oficinas del Estado. La que el señor García-Godos se refiere es la aplicable a él Ministerio de Economía, solamente.

El segundo punto es que señala el señor García-Godos que se cumple estrictamente -- que no era necesario hacer un análisis de razonabilidad porque se cumple estrictamente lo que dice el Tribunal Constitucional. He escuchado

los últimos días de discusión, y lo he estudiado para mi reporte, hay una serie de aspectos que son completados, modificados, complementados por los decretos supremos respecto a la decisión que tenían que pasar por un análisis de razonabilidad. El primero, ver si justificaban o encajaban en las finalidades públicas que la sentencia del Tribunal Constitucional tenía. Bajo el argumento que usa el señor García-Godos, los decretos supremos deberían haber sido un calco de lo que dijo el Tribunal Constitucional, y eso no es así. Hay varios elementos adicionales que tienen que ser verificados.

Luego se dice que el sistema de sunset law ex ante no es aplicable, esto ya lo toqué. ¿Alguna pregunta del Tribunal? Porque no es una norma de alcance general. Yo creo que sí es una norma de alcance general. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo define los decretos supremos como normas de carácter general. Hay algunas que son de carácter específico, pero la regla general es que son de carácter general.

Y con esto termino. Este es el cuadro que resume -- está colocado en mi informe, resume mi análisis sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos. Y yo creo que acá es muy sencillo tener en cuenta, más allá de toda esta amalgama legal que está más explicada y con mayor detalle en las normas que cito en mi reporte, lo que uno puede apreciar claramente es que hay un principio de sustentación previa que tiene que cumplirse, sin el cual la norma no puede entrar en vigencia; una fase de control ex post a través del INDECOPI o de otros entes jurisdiccionales, que pueden controlar lo que se hace, y ahora hay un sistema ex ante que precisamente se creó para controlar mejor aun lo que -- los excesos que pudiera cometer el Estado en respeto a los principios de legalidad y razonabilidad. Mi opinión es que los decretos supremos no cumplieron con esta secuencia.

Quedo a su disposición, a disposición del Tribunal y de las partes para sus preguntas.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Antes de

darle la palabra a las partes, una pregunta de sentido común. Y es: esto ha sido publicado en El Peruano, el boletín oficial del Estado se llama El Peruano.

SEÑOR BULLARD: El peruano.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Ha sido publicado en El Peruano, está en El Peruano y, por lo tanto, tiene una apariencia de validez. Mi pregunta es: estas son normas internas de la administración que alguien tendría que poner en marcha, o un juez o INDECOPI o no lo sé. Entonces, mi pregunta es: asumo que las normas, una vez publicadas en El Peruano, pues, tienen una presunción de validez y deben de ser cumplidas mientras que una autoridad que tenga facultades no declare su derogación.

SEÑOR BULLARD: Esa es una excelente pregunta y tiene distintos ángulos de respuesta. Primer ángulo de respuesta: la propia ley de sunset law, del decreto legislativo 1310, que ya ha sido modificado por otra norma, pero está explicado eso en mi informe, la propia norma

establece que si no se cumplen estos pasos, uno puede presentar una denuncia en INDECOPI, precisamente para conseguir la inaplicación o dejar sin efecto. INDECOPI puede incluso dejar sin efecto un Decreto Supremo, si lo que se ha vulnerado es el principio de legalidad. Si no se ha vulnerado el principio de legalidad, sino el de razonabilidad, puede determinar su inaplicación a un caso concreto, pero no tiene un efecto erga omnes.

Lo segundo es que efectivamente lo ocurre es que si yo no envió el decreto supremo a la comisión, El Peruano no me que va a preguntar si he cumplido con ese requisito y entonces se va a publicar el decreto. Y ese decreto está expuesto, precisamente, a que se hagan los cuestionamientos legales que corresponde hacerse en INDECOPI o en ante las Cortes Ordinarias respecto a su validez. Entonces, no es que el sistema -- no es que la comisión -- en realidad no es la comisión, lo que ocurre es que la comisión cuando aprueba -- la comisión funciona en la presidencia del consejo

de ministro, in the prime minister office, y esa comisión publica periódicamente decretos supremos con toda la relación de los procedimientos que siguen vigentes y autoriza la publicación -- todos esto se hace informáticamente, además, todas las solicitudes se hacen a través de una página web, y cada entidad pone ahí, recibe su autorización y teóricamente podría publicar.

Dicho sea de paso, el incumplimiento de estas normas además genera responsabilidad administrativa, hasta patrimonial, porque el INDECOPI puede imponer multas a los funcionarios cuando no cumplen, por ejemplo, con los mandatos que el INDECOPI ha dado sobre "no se puede aplicar la norma". Entonces, hay todo un sistema que en el Perú se ha construido -- comenzó a construirse a finales de los 80, pero comenzó firmemente a construirse a finales de los 90, que han ido creando todo este sistema, que como le preocupaba -- a mí me dio un poco de pena cuando usted decía: "van a tener que acostumbrarse". Yo decía: "Debe estar pensando que el sistema es

bastante primitivo." Yo le diría que el sistema peruano es de los más sofisticados que yo conozco. Entonces, eh -- y es un sistema que tiene todos estos mecanismos, y así como el ministro Castilla explicaba el prestigio del Perú por su manejo macroeconómico, yo creo que estos mecanismos de manejo administrativo han contribuido muchísimo a un manejo más eficientes del Estado. Lo que ocurre, lamentablemente, en este caso es que yo veo que no se cumplieron.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Muy bien.

Doctor: ¿alguna pregunta adicional?

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): No tenemos más preguntas.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Pues le damos la palabra a la demandada. Doctor Hamilton o --

SEÑOR HAMILTON: Es una tentación, pero doy la palabra al doctor Llano.

(Risas.)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Doctor Llano.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Buenas tardes, doctor Bullard. ¿Cómo está usted?

SEÑOR BULLARD (Interpretado del inglés): Buenas tardes.

P: Yo voy a formular las preguntas en inglés, ya que su informe lo presentó en inglés, y entendía que usted iba a declarar en inglés esta tarde. Espero que no haya ningún problema con usted.

R: Sí, está bien. Lo único es que si considero que es mejor para explicar un texto en español, cambiar de idioma, creo que es mejor, porque a veces la traducción podría perder el verdadero sentido de la palabra. Voy a intentar evitar hacerlo, lo voy a solamente si es estrictamente necesario.

P: Lo vamos a tomar paso por paso.

Señor Bullard: usted y yo nos hemos conocido desde mucho tiempo, como se refleja en algunos de los casos que usted enumera al comienzo de su informe.

R: Claro.

P: Y quería saber, debo decir: ¿existió algún motivo en particular para hacer referencia a los abogados, incluso a mi persona, ponerlo en su informe?

R: No, es una práctica normal para mí, cuando hago una declaración de esas.

P: Sí, pero, por ejemplo, cuando usted citó el trabajo que hacía que King & Spalding no dijo que yo esté trabajando con King, o algo así.

R: Sí, pero no participa en este caso.

P: Muy bien. ¿Sabe usted que yo tenía una participación en este caso?

R: Yo no estaba seguro en el momento.

P: Ahora, usted también menciona en su informe que usted está actuando como abogado de los demandantes en un arbitraje en contra del Perú. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Es el caso de Kuntur Wasi contra el Perú. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Obviamente es un arbitraje en virtud de

Tratado de Inversión. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Y en ese caso usted en nombre de su cliente ha presentado un memorial en septiembre del año pasado. ¿Correcto?

R: Sí, es correcto. No me acuerdo exactamente, pero sí.

P: De manera que usted espera recibir una contestación a la demanda de lo mismo, en un momento en el futuro.

R: Supongo que sí.

P: Bueno, usted debe conocer el calendario procesal. Usted es abogado. ¿Correcto?

R: Sí.

P: En ese caso usted alega que ciertas medidas adoptada por el Estado peruano incumplían la disposición sobre expropiación en el TBI entre Perú y Argentina. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Y usted también alega en nombre de su cliente, el inversor, que Perú violó la disposición sobre trato justo y equitativo en ese

caso. ¿Correcto?

R: Sí, correcto.

P: Incluso por medio de medidas administrativas adoptadas por el Estado peruano, que es mi cliente. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Y, entre otros elementos, usted alega en ese caso que aquellas medidas adoptadas por el Perú eran irrazonables y arbitrarias. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Y además del caso Kuntur Wasi, usted también está fungiendo como abogado para otros clientes en controversias en contra del Perú. ¿Correcto?

R: ¿Otros clientes en contra del Perú como abogado? No, según recuerdo.

P: ¿Usted no es abogado para un cliente en el sector del petróleo y gas en un caso donde ha presentado la notificación de una demanda en contra de la República del Perú?

R: Sí, es correcto. Hay una notificación de controversia.

P: De manera que es otra controversia entre inversor y Estado en la cual usted está actuando en nombre del inversor. ¿Correcto?

R: Sí.

P: ¿Y en esa notificación de controversia se presentó cuándo?

R: Hace dos o tres meses, o más. Creo que hace unos cinco meses.

P: Bueno, ¿alrededor de septiembre del año pasado?

R: Sí, más o menos.

P: Entonces, mientras usted servía como perito independiente en este caso, usted aceptó asumir unas representaciones adicionales en contra de la República del Perú. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Y para que haya claridad en este asunto, Gramercy en contra del Perú, usted alega que varios actos del Estado peruano eran ilegales e irrazonables. ¿Correcto?

R: Yo realizo ese análisis respecto de los decretos supremos de la manera en que acabo de

explicar.

P: Sí. Y los decretos supremos son actos administrativos. ¿Correcto? Los decretos supremos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: No, actos legislativos. (En español) Es -- Poder Legislativo de la administración pública.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Para cambiar al español (En español) Reglamentos.

Muy bien, pero la diferencia no es pertinente en relación con mi pregunta. Mi pregunta es que usted estaba alegando que sus actos de parte del Estado peruano son ilegales e irrazonables. ¿Correcto?

SEÑOR BULLARD (Interpretado del inglés): ¿En este caso?

P: Sí.

R: Lo que he explicado en mi informe es que yo entiendo que no cumplen con el derecho peruano.

P: Si, porque contravienen el principio de

legalidad y de razonabilidad. Entonces, el resultado principal es que estos actos del Estado peruano que usted trata en su informe son ilegales e irrazonables. ¿Correcto? Diapositiva 53 de su presentación.

R: Sí, por supuesto.

P: Igual que en los otros casos donde usted es abogado de los demandantes. ¿Correcto?

R: Pero hay diferencias importantes entre los casos. Primero, los hechos son totalmente distintos; segundo, el tipo de análisis que realizo en esos casos tienen que ver con la aplicación del derecho internacional y la aplicación del Tratado. Aquí estoy hablando del derecho nacional o interno. Estoy hablando de razonabilidad y legalidad dentro del Perú y dentro de los reglamentos peruanos. De manera que entiendo que es un estándar totalmente diferente, reglas totalmente diferentes, situación totalmente diferente, normas totalmente diferentes.

P: ¿Hay algún otro asunto donde usted es

abogado en contra del Estado peruano sea en sede interna o en sede internacional?

R: Hay uno más, en contra del Ministerio de Energía.

P: ¿Y cuál es ese caso?

R: Es un caso contractual, comercial.

P: Un caso comercial. ¿Y la contraparte es el Ministerio de Energía de la República del Perú?

R: Sí.

P: Y si lo puede revelar, ¿quién es su cliente?

R: No lo puedo revelar.

P: Muy bien.

R: Es confidencial. Hasta cuando aparezca el Laudo.

P: No se aleje del micrófono, por favor.

Ahora, ya que usted llega a la conclusión de que varios actos del Estado peruano eran -entre comillas- ilegales e irrazonables, quiero hablar de algunos de sus escritos en un momento en el que usted no era abogado para

inversionistas extranjeros en contra del Estado.

Ahora, usted tiene una carpeta frente a usted, y quiero remitirlo al separador número 16, por favor. RA-302.

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): ¿Si nos pueden proporcionar una segunda carpeta? Yo creo que la práctica de las partes ha sido recibir dos carpetas. La hemos solicitado, pero no la hemos recibido aún.

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Y también aparece en la Orden Procesal número 10.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Pido disculpas. Ya se lo van a entregar.

Muy bien, entonces estamos - bueno, participando como miembro de un Tribunal -- eso no es para las actas, pero ahí está usted y me acuerdo de ella. Es el Laudo en el caso de Convial contra el Perú, y usted conoce este Laudo. ¿Correcto?

SEÑOR BULLARD (Interpretado del inglés): Lo leí hace varios años, pero si lo conozco.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado

del inglés): Y su nombre aparece ahí también, doctor Llano.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Muy bien. Entonces, puede pasar al párrafo 149, por favor, señor Bullard.

SEÑOR BULLARD (Interpretado del inglés): 149. ¿Del Laudo?

P: Sí, del Laudo. Y le voy a pedir, en interés de facilitar el trabajo para los estenógrafos, que usted lea en voz baja el párrafo 149, por favor. Y déjeme saber cuándo ha concluido la lectura.

R: Sí.

P: Ve allí entonces que hay una pregunta o una reclamación por parte de la demandante respecto de ciertos actos del Estado peruano y en particular la justificación que se le da a dichos actos. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Usted presentó informes periciales en el caso Convial como perito de la República del Perú. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Usted era perito jurídico en ese caso. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: En sus informes en aquel caso, que están en el expediente de este caso, concluyó usted que: "La municipalidad del Callao había actuado razonablemente para llegar a su decisión de terminar el contrato en ese caso" ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Bien. Vamos al separador 15. Allí está su informe. Es el RA-355. Vamos al párrafo 105. Pero antes de eso, confirmemos que es un informe que usted presentó el 22 de julio de 2011 en el caso Convial contra Perú.

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): Este documento está marcado como confidencial.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Confidencial de parte de Perú. No tenemos la posibilidad -- no tenemos problema en que se ventile este documento.

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): Perdón por la interrupción. Este documento dice que ha sido designado como confidencial por Gramercy. Así que es impreciso lo que usted acaba de decir.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Dudo que a Gramercy le importe la opinión del señor Bullard en el caso Convial.

Bien, en este párrafo la municipalidad provincial del Callao declaró la caducidad de la concesión. ¿Lo ve?

SEÑOR BULLARD (Interpretado del inglés): Sí.

P: Usted después cita basándose en la carta de caducidad. ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Todo este análisis de la municipalidad del Callao tiene cuatro párrafos. ¿Lo ve?

R: Sí.

P: En el párrafo 106 dice usted que: "Como se aprecia, la municipalidad decidió ejercer la facultad de declarar la caducidad de la concesión

por la causa del interés público". ¿Lo ve?

R: Sí.

P: En la otra página considera usted: "Adecuidad, necesidad y proporcionalidad", entre otras cosas.

R: Sí.

P: Estos son los mismos tres criterios que usted consideró en el caso de los decretos supremos en su informe en este caso, en el caso Gramercy. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Concluyó usted en el caso Convial que estos tres criterios fueron cumplidos. ¿Correcto?

R: Sí, pero la situación era totalmente diferente. Se trata de un acto de la municipalidad en donde produjeron la caducidad del contrato. No fueron objeto de todas estas reglas que yo expliqué. Se refieren a reglamentos, y hay que cumplir con reglamentos específicos que se llaman Reglamentos de Procedimiento Administrativo. Entonces, el estándar claramente está definido en el derecho

peruano respecto de esos actos que son objeto de mi opinión y es totalmente diferente de este caso en donde se está ejerciendo el poder de la municipalidad de extinguir un contrato según la cláusula contractual.

El análisis de interés público es una definición que se aplica al contrato y no un acto de gobierno. Si no me equivoco, en efecto, lo que sucedió es que en este caso el Tribunal dijo que se trataba de un caso contractual porque no había un acto soberano de caducidad.

P: Veremos la decisión del Tribunal en un momento. Pero en el informe que usted presentó en este caso de Gramercy, usted habla del principio de la razonabilidad. ¿No es cierto?

R: Sí.

P: El principio de la razonabilidad es un principio impulsado por diferentes factores que usted establece en su informe. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Entre estos elementos, están las decisiones judiciales, por ejemplo, en el caso de

INDECOPI, etcétera. ¿Sí?

R: Sí.

P: ¿Y estos criterios están definidos en una ley en Perú?

R: No entiendo la pregunta.

P: Esto está definido por ley; no en un Laudo de INDECOPI. Usted no hace referencia sin embargo a una ley.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Tómese el tiempo que necesite. Usted está yendo sumamente rápido. (En español.) Piano, piano se llega lontano. (Interpretado del inglés) Esa es lo forma correcta de lo que yo quise decir ayer. Vamos lentamente entonces.

SEÑOR BULLARD (Interpretado del inglés): Reitéreme la pregunta por favor, porque creo que no le entendí.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Creo que la pregunta era si el criterio de razonabilidad se encuentra consagrado en la ley.

R: Sí.

P: ¿Dónde?

P: Bueno, hay diferentes leyes que yo cité en mi informe en este caso respecto de mi dictamen en este caso.

P: Bueno, muy bien. Llegaremos a eso, profesor. Quiero confirmar con usted que este análisis que usted indica en el párrafo 106 en su dictamen de Convial tiene que ver con las cuestiones de razonabilidad. ¿No?

R: ¿En este informe? Sí, así es.

P: El Tribunal Arbitral en ese caso estuvo de acuerdo con usted. Estuvo de acuerdo con la postura que usted adoptó en este párrafo. ¿No es cierto?

R: Entiendo que así fue. Sí.

P: Y estuvo de acuerdo con Perú. ¿No es cierto?

R: Sí, acordó en este caso con la República del Perú. Sí.

P: Bien. Vamos al separador 16.

R: Perdón, quiero hacer una precisión al respecto. Estuvieron de acuerdo con el estándar que yo utilicé respecto de un caso contractual y

análisis de una cláusula contractual y de la caducidad del contrato. Esto es una cosa distinta del estándar aplicable a los reglamentos peruanos.

P: ¿Dice usted que la municipalidad del Callao podría ser menos razonable que el MEF en sus decisiones?

R: La razonabilidad depende de cómo se ejerce el poder. En el caso de la reglamentación, esos poderes tienen limitaciones establecidas en diferentes normas legales que específicamente indican qué es lo que uno tiene que hacer. En ese caso ese tipo de criterio no era aplicable.

P: Muy bien. Vamos al separador 16. Este es el Laudo. Es el RA-302. Lo remito al párrafo 6.17. Voy a leer la primera oración, y puede leer usted después el resto: "Además el Tribunal remarca que la arbitrariedad de un acto de derecho interno para que alcance el nivel de (violación) internacional debe afectar tanto las razones que motivaron el acto como los procedimientos que fueron llevados a cabo para

tomarlo. Y en el presente caso queda probado que la declaración de caducidad no fue tomada arbitrariamente". ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Entonces el Tribunal estuvo de acuerdo con la República del Perú y también con su informe que esa carta de cuatro párrafos era suficiente para demostrar que no se había actuado con arbitrariedad.

R: Correcto. Pero eso no significa que un documento de 4 páginas puede utilizarse para justificar un Decreto Supremo en Perú.

P: En el párrafo 6.18 en este Laudo...

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Tengo una pregunta para usted, porque claramente este es un tema de familia. Ustedes conocen muy bien qué sucedió en aquel caso. (Risas.) Pero no resulta aparente prima facie. Yo le pregunto: ¿esta fue la única prueba -- la suficiente para probar la razonabilidad?

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Señor Drymer: lo más importante es saber si es la

única prueba en la que se basó el señor Bullard para llegar a esa conclusión en este informe.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Bueno, pero usted hace referencia al Laudo y los estándares aplicables. Usted puede interpretar la pregunta como quiera usted. ¿Es la única prueba en la que se basó el señor Bullard? ¿La única (diferencia) que se le planteó al Tribunal?

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Fue la justificación que dio la municipalidad para terminar el contrato.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): O sea que fue esa motivación de cuatro párrafos. ¿No hubo nada más?

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Sí.

En su informe usted hace referencia a la sentencia del Constitucional de julio de 2013.

SEÑOR BULLARD (Interpretado del inglés): ¿Vuelve usted al informe de este caso?

P: Sí, volvemos al presente. Bueno, volvemos al futuro de alguna forma.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Es muy bueno ver a un perito que es contrainterrogado con una gran sonrisa. (Risas.)

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Bueno, vamos a la sentencia de julio de 2013. La conoce. ¿No?

SEÑOR BULLARD (Interpretado del inglés): Sí.

P: Usted incluyó esa sentencia como anexo a su informe. ¿No?

R: Sí.

P: Vaya al separador 8. Ahí está dicho documento. Es el CE-17.

R: ¿Qué párrafo?

P: Párrafo 19.

Yo voy a leer la traducción...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Tratemos que no leer, doctor Llano.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Bien. Entonces, lea, por favor, el párrafo 19 en voz baja.

SEÑOR BULLARD (Interpretado del inglés):

Yo leeré el español.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, pero léalo en voz baja.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Bien. Fíjese usted en la última oración del párrafo 17 también. La voy a leer: "En su lugar este Tribunal determinó que la Constitución exigía una valoración y cancelación actualizada de la deuda, aunque no precisó cuál era el criterio para determinar dicha valoración". ¿Bien?

SEÑOR BULLARD (Interpretado del inglés): Sí.

P: El Constitucional indicó que el objeto de esta sentencia era ejecutar la sentencia de marzo de 2001 del Constitucional. ¿Correcto?

R: Es lo que dice.

P: El Tribunal dijo que tenía que restablecer la valoración y también el criterio de valoración para esta deuda. ¿No es cierto?

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): Objeción. El señor Bullard no fue

presentado como testigo de derecho civil. Había otro testigo ayer.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Este es el apoyo que se usa para la necesidad de los decretos supremos. Es más que pertinente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Cuál es la pregunta? Hemos leído esta sentencia varias veces. ¿Cuál es la pregunta que tiene usted para el perito Bullard?

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): ¿Sabía usted que el Constitucional en su análisis había adoptado un método de dolarización, no es cierto?

SEÑOR BULLARD (Interpretado del inglés): Sí.

P: El Tribunal Constitucional también indicó la conversión del principal impago en dólares estadounidenses. ¿No?

R: Correcto, es lo que dijo.

P: Y a la fecha de falta de pago de los cupones del bono. ¿No es cierto?

R: Sí, es lo que dijo.

P: Y también ordenó el uso de la tasa de interés de los bonos del Tesoro de Estados Unidos. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Y le ordenó al Ejecutivo que dentro de seis meses de la emisión de la sentencia que emita un Decreto Supremo que rija el procedimiento para el registro, valoración y pago de los bonos agrarios. ¿Correcto?

R: Sí, así es.

P: Y también obviamente ordenó el cumplimiento de los parámetros establecidos en la decisión respecto de la fórmula para la elaboración. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Esto incluía la dolarización a la fecha del impago.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, señor Llano, ya lo sabemos todo de memoria. ¿Qué pregunta tiene usted para el doctor Bullard?

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): En

el Decreto Supremo 242 de 2017, de agosto de 2017 -- ¿lo recuerda?

SEÑOR BULLARD (Interpretado del inglés): Repita, por favor.

P: Es el TUA 242.

R: Ah, muy bien el 242. El último.

P: De los cuatro que usted indica en su informe es el único que está vigente a la fecha. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Analiza usted la razonabilidad de los decretos supremos según tres criterios: adecuación, proporcionalidad y también necesidad. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Bien. Veamos algunos de estos criterios. Vamos al párrafo 114 de su informe en el separador 1 y aquí usted habla del análisis de adecuación. ¿Lo ve?

R: Sí.

P: No lo voy a leer. Entiendo yo que usted sabe cuál es este criterio de adecuación. Pero

vamos al párrafo 193.

R: ¿Del mismo informe?

P: Sí.

Aquí aplica usted el criterio de razonabilidad al Decreto Supremo 242.

P: Sí.

P: Dice usted que el MEF tampoco pudo demostrar cómo el Supremo 242 contribuyó efectivamente a resolver la cuestión de la deuda agraria. ¿Lo ve?

R: Sí.

P: El Constitucional ordenó pago a los bonistas. ¿No es cierto?

R: Correcto.

P: Ordenó la dolarización también, ya lo vimos eso. Pero le pregunto: usted no menciona en su informe que el Constitucional también incluyó una instrucción de comenzar la dolarización desde la fecha del último pago del cupón. Usted no menciona esto en su informe.

R: No lo recuerdo, pero le creo.

P: Tampoco menciona en su informe que el

Constitucional ordenó el uso de bonos del Tesoro de Estados Unidos para establecer los intereses. Esa instrucción no se encuentra en ningún lado en su informe. ¿No es cierto?

R: Le creo.

P: Creo que es obvio, pero el MEF tenía que cumplir con la sentencia del Constitucional. ¿No es cierto?

R: Correcto.

P: Entonces, el MEF no tenía que evaluar si las instrucciones del Constitucional contribuían a la resolución del tema de los bonos de la deuda agraria. ¿Es correcto?

R: Sí, por supuesto, pero tenía que hacerse esto según los estándares que yo indiqué antes. Había que cumplir con lo que decía el Constitucional. Hablamos de los bonos del Tesoro americano. No hay selección en cuanto a qué tipo de bonos deben utilizarse. Alguien tiene que tomar esa decisión. Esta decisión es objeto de análisis de razonabilidad. No se dice nada respecto de cómo se va a equilibrar el

presupuesto con la necesidad de pago. Alguien tiene que decir cómo se va a hacer. ¿Quién es el ese alguien? El MEF. ¿Cuál es el procedimiento? Bueno, el procedimiento ya lo expliqué yo. No digo que no haya que cumplir con lo que dijo el Constitucional. Lo que digo es que para cumplir con eso hay que seguir los procedimientos establecidos por la ley.

En mi opinión, no hay diferencias importantes entre un Decreto Supremo en este caso o un Decreto Supremo que regula lo que dice una ley. Hay brechas en la ley que deben ser llenadas por los reglamentos, y para hacer eso y para explicar y desarrollar hay que cumplir con la ley, hay que cumplir con el resto del orden jurídico y aplicar también el principio de razonabilidad junto con el de legalidad.

A menos que uno tenga la capacidad de calcar, realizar una copia exacta del Constitucional, esta es la única forma de decir algo sin tomar todas las palabras del Constitucional. Alguien tiene que hacer el

cumplimiento y por eso el Constitucional le delega al MEF la toma de todas estas decisiones.

P: Usted mencionó los términos de los bonos del Tesoro estadounidense como uno de los temas preocupantes. ¿Había algún otro tema que tenía que examinar el MEF a su discreción?

R: Lo más importante es la fórmula. Entiendo que hay una manifestación muy general respecto a cómo debe hacerse la dolarización. Solamente hablan de la dolarización utilizando la tasa de interés de los bonos del Tesoro americano. Nada más. Si el Constitucional hubiese mencionado la fórmula en la sentencia y hubiesen copiado la fórmula en el Decreto Supremo, yo no tendría nada que decir. No se puede cambiar la fórmula. Si cambiasen la fórmula entonces estarían incumpliendo el derecho peruano porque estarían incumpliendo algo que dijo el Constitucional, pero esto no es lo que sucedió en este caso.

P: Le pregunto: la fórmula incorpora dolarización y bonos del Tesoro americano. ¿Sí?

R: Bueno, pero por eso uno utiliza la razonabilidad. La razonabilidad implica la utilización de una fórmula con fines de una compensación razonable teniendo en cuenta el equilibrio presupuestario.

P: Así lo entiende usted.

R: Estoy hablando del equilibrio en el presupuesto peruano.

P: ¿Sabe usted cuántos bonistas existen que tienen bonos en Perú o fuera del Perú?

R: No, no lo sé.

P: ¿Sabe usted cuál es el valor en circulación de los bonos?

R: Mire, si supiese eso, sería realmente un mago.

P: Y nosotros también seríamos magos para poder determinar eso.

R: No, hay una gran diferencia. La diferencia es que si usted quiere realizar un análisis económico pueden utilizar diferentes escenarios. Uno puede tomar los datos que uno tiene, ver los diferentes escenarios, y ver lo

que es razonable y lo que no es razonable, y también ver cómo se regulará eso.

Lo que no se puede hacer es hacer esto a ciegas. Como dijo un profesor en Estados Unidos: "Confiamos en Dios, pero todos los demás tienen que traernos datos". Hay que presentar datos para ver cómo se puede dar cumplimiento con la decisión del Constitucional.

Entiendo que el Constitucional no incluyó aquí la fórmula y no dio más detalles porque carecía de datos. Entonces, encargaron al MEF el dictado de los decretos supremos, porque esperaban que el MEF hiciera el trabajo que el Constitucional no podía hacer. Es una decisión muy extraña porque una de las partes debe cumplir algo que no ha sido definido en la sentencia.

Es muy importante tener un análisis de razonabilidad y hay que cumplir con el resto del marco jurídico peruano. Así que debe lograrse la razonabilidad en este análisis.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Creo que la expresión original era:

"Confiamos en Dios, pero todos los demás deben pagar en efectivo". (Risas.)

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Tenemos que evaluar si la dolarización si va a compensar en forma justa a los bonistas.

SEÑOR BULLARD (Interpretado del inglés): Disculpe, reitere.

P: El MEF no -- era el que tenía que considerar si la dolarización compensaría en forma justa a los bonistas, porque esta era una instrucción del Constitucional.

R: No, ellos tenían que optar o elegir un método de dolarización que fuera razonable.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Creo que la postura del perito es muy clara: dice que hay ciertas decisiones que deberían haber sido motivadas y explicadas, que fueron adoptadas por el MEF en el decreto.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Volvamos a ese análisis del MEF. Antes de eso, otra cosa más: en el párrafo 197...

R: ¿197 de mi informe?

P: Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Vamos a leerlo en voz baja.

SEÑOR BULLARD (Interpretado del inglés): Sí.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Aquí aplica usted el criterio de necesidad al 242. ¿No es cierto?

R: Sí.

P: Y esta sección tiene tres párrafos. ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Dice usted que el gobierno peruano no explicó por qué los cambios que se implementaron en el proceso de tenedores de bonos agrarios eran la opción reguladora más eficaz y menos invasiva disponible para resolver el problema de la deuda agraria. ¿Lo ve?

R: ¿Qué párrafo?

P: 197.

R: Ah, muy bien. 197.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado

del inglés): ¿Cuál es su pregunta?

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Este párrafo hace referencia a lo que decía usted antes en cuanto a si se realizó un análisis suficiente de este tema. ¿No?

SEÑOR BULLARD (Interpretado del inglés): Una parte del análisis suficiente. Dice que hay que analizar opciones. No es suficiente hacer un análisis costo-beneficio. Mostrar que el beneficio supera el costo no es suficiente. Tenemos que tener entonces el menor costo con los mayores beneficios. Entonces, tenemos que ver las diferentes posibles alternativas respecto de la decisión que se va a tomar.

P: Bien. En el próximo párrafo usted habla de esta inquietud que usted tiene y da un ejemplo al respecto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Lo leeremos.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Menciona usted, entonces, una nueva fórmula de tipo de cambio de paridad. ¿Lo ve?

SEÑOR BULLARD (Interpretado del inglés): Sí.

P: Vamos al documento al que usted hace referencia en este párrafo, que es el informe número 131. En el 198 usted hace referencia al informe 131. ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Está en el separador 10. Es el CE-631.

En la página 5 verá usted que este documento lleva la firma de un abogado. ¿Correcto?

R: Javier Chocano, sí.

P: Esta persona es abogado. ¿No?

R: Sí.

P: Esta persona pertenece a la oficina de Asesoría Jurídica del MEF. ¿No es cierto?

R: Sí, así lo entiendo.

P: O sea que este es un informe de tipo jurídico. ¿No es cierto?

R: Sí.

P: En su análisis de tres párrafos del criterio de necesidad, usted no habla del informe

técnico que subyace a ese decreto. ¿Correcto?

R: ¿Qué informe técnico?

P: Esa es mi pregunta.

R: ¿Qué informe técnico?

P: Bien. Vamos a la página 1 de ese documento y verá usted allí una referencia. ¿Lo ve?

R: Perdón, estoy perdido.

P: Mismo documento, página 1. Allí hay una referencia. ¿La ve?

R: Sí.

P: Esta referencia hace una citación al informe 124. ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Y en el párrafo 1.1 también se hace referencia a ese informe.

R: Sí.

P: Ese informe fue expedido por la DGETP, el Departamento de endeudamientos del MEF. ¿Correcto?

R: Sí, correcto.

P: Vamos a ese documento. Está en el

separador 11. Es el CE-630. Pase a la última página, más o menos en la página 7. Verá usted que este documento lleva la firma del jefe de la DGETP.

R: Sí, correcto.

P: Es el señor Valentín Cobeñas. ¿Lo ve?

R: Sí.

P: ¿Lo conoce usted?

R: No, por lo menos no que recuerde.

P: Estamos en la página 3 ahora y dice "Análisis". ¿Lo ve?

R: No tengo número de páginas.

P: Es la tercera página del documento.

R: Sí, lo encontré. "Análisis".

P: Hay un título que dice "Análisis". ¿Lo ve?

R: Sí.

P: En la próxima página, hay un párrafo que dice 3B. ¿Lo ve?

R: Sí, 3B.

P: Dice: "La información para la actualización de los BDA, es decir, los bonos

agrarios comprenden:..." ¿Lo ve?

R: ¿Qué párrafo?

P: El 3B. "La información para la actualización de los BDA comprende..." ¿Lo ve?

R: Sí, lo veo.

P: El primer punto dice: "El tipo de cambio de paridad se obtendrá de la fuente Banco Central de Reserva del Perú" y se da un sitio web. ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Y aquí tenemos el tema del cambio de paridad que usted menciona en su informe. ¿No es cierto?

R: Sí.

P: Usted en su informe no indica cuál es la naturaleza del ajuste al tipo de cambio de paridad controvertido en este informe y también en el informe 731 que vimos anteriormente. ¿No es cierto?

R: No lo hago porque eso no es algo que yo analicé. Lo que yo analicé aquí es que no había otras alternativas que fueran analizadas. El

principio de necesidad significa que hay que analizar diferentes alternativas, no solamente mencionarlas; hay que analizar las alternativas, hay que compararlas y hay que explicar por qué esta es mejor que esta otra y cuál es el fundamento dando data y dando elementos analíticos también para lo que uno está haciendo.

P: Bien. El Tribunal estaba considerando si la información del MEF era suficiente para justificar sus decisiones, pero después veremos ese tema. Lo dejamos ahí por ahora. En la última página del informe vemos que hay un ayudamemoria. ¿No es cierto?

R: Sí.

P: (En español) Ayuda memoria.

R: Sí, correcto.

P: (Interpretado del inglés) El párrafo 5, segunda viñeta, dice: "La tasa de cambio de paridad se debe obtener de la fuente del Banco Central de Reserva (inaudible) según se aprueba en el cálculo del MEF en la o -- se establece en el anexo 1 aprobado en el Decreto Supremo 017-

2014. Párrafo 5, segunda viñeta. Entonces, volvamos a la página 4 del documento. Y una vez más, es el párrafo 3d que estábamos viendo antes. Y estábamos viendo aquí 3 b.1 -no 3 d sino 3.b.1. Y allí verá que hay una nota 10 después de ese numeral 1. ¿Correcto?

R: ¿Es lo que está en pantalla?

P: No. Es el documento. Página 4, 3b, que estábamos viendo antes.

R: Sí.

P: En el cuerpo principal del documento, 3 b.1, y al final hay una nota de pie de página 10. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Y la nota de pie de página, ya lo leímos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): El doctor Bullard la está leyendo en este momento.

SEÑOR BULLARD (Interpretado del inglés): ¿La nota de pie de página?

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Sí.

R: Sí.

P: Y verá que se hace referencia al Banco Central. ¿Verdad?

R: Sí, hay una referencia al Banco Central.

P: Y a las funciones del Banco Central. ¿Verdad?

R: Sí.

P: Y se ha considerado pertinente aclarar la fuente para el tipo de cambio de paridad. ¿Lo ve?

R: Sí.

P: De hecho, ¿sabe usted, señor Bullard, que el informe que usted menciona en el párrafo 198 de su informe, el informe 731, no hacía referencia como usted dice a un nuevo tipo de cambio de paridad, simplemente un cambio en la fuente de los datos.

R: Sí, pero sin explicación del costo beneficio de pasar esto a una tasa anual.

P: Entonces, ¿sabe usted que antes de este cambio el decreto anterior del MEF se remitía a

datos de MEF como fuente para el tipo de cambio de paridad?

R: No.

P: Y ahora, a partir de este informe, depende de datos del Banco Central, porque el Banco Central es la institución regional autónoma de renombre regional que preserva la estabilidad y ofrece información transparente. ¿Está en desacuerdo con esto?

R: No, no estoy en desacuerdo, pero yo no sé si esta es una nota para realizar un estudio de costo beneficio. Usted tiene que ofrecer un fundamento para explicar la razonabilidad de la medida. En mi opinión, el cambio no se explica con esta información detallada de por qué se explica; solamente la referencia de que sí tal vez sea algo mejor. Pero no hay explicación de por qué esta opción u otras opciones pueden ser mejores.

P: Pero para confirmar, usted no había visto te documento antes de que yo se lo mostrara hoy.

R: No, no lo leí.

P: Pero usted no lo cita en su análisis.

R: No, no lo cito.

P: No cita este documento en su análisis de tres párrafos sobre la prueba de necesidad en relación con el Decreto Supremo 242.

R: Yo leo todo el sustento, el soporte y yo no veo allí nada.

P: Es una respuesta muy simple: por sí o por no. En los tres párrafos donde usted analiza la prueba de necesidad para el Decreto 242 no hace referencia a estas páginas que yo le acabo de mencionar. ¿Correcto?

R: No las menciono, pero las analizo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Estos son los informes que forman parte del archivo para la aprobación?

SEÑOR BULLARD (Interpretado del inglés): Cada uno de los decretos supremos tiene un expediente con documentos diferentes, y este es el tercero.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado

del inglés): Muy bien.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Me gustaría simplemente agregar un elemento más, que en mi opinión es pertinente para esta conversación.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés):

(Se suspende la interpretación.)

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Cinco minutos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Se está acercando el momento de los sacos de patatas.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Entonces, ahora el separador 12. En el separador 12 tiene R-1072. Y dentro de 1072 verá que hay diferentes PDF; y aquí estoy haciendo referencia al PDF que dice ROP034572.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Ya lo vimos. Y de alguna manera había sido difícil de encontrar.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Voy

a utilizar la pantalla.

Entonces, en la primera página del separador 12, usted señor Bullard, puede ver que este es el Decreto Supremo 242. ¿Verdad?

SEÑOR BULLARD (Interpretado del inglés): Sí.

P: Con fecha 18 de agosto de 2017. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Y detrás de este decreto hay material de apoyo. Puede revisarlo y verificarlo.

Y todo este documento, permítame decirle, todo este PDF tiene 77 páginas. ¿Acepta usted lo que le digo?

R: ¿Todo? ¿77? ¿77 páginas? Sí, parece bien.

P: De hecho, el abogado de Gramercy le mostró partes de este documento a la señora Sotelo el otro día. ¿Lo recuerda?

R: No recuerdo -- sí creo que sí. No estoy seguro. Yo no estaba en la sala en ese momento, pero creo que sí.

P: Y simplemente, es simple, podemos avanzar, usted no menciona la carta del MEF al Banco Central. ¿Verdad?

R: No, no la menciono.

P: No menciona la respuesta del Banco Central al MEF. ¿Verdad?

R: No.

P: No menciona tampoco el informe técnico que menciona el...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Un momento. Esto es importante. ¿Este es el documento que fue mostrado en la etapa de presentación de documentos?

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Pero yo tengo una pregunta para el doctor Bullard. Hemos visto aquí la carta dirigida al Banco Central y la respuesta del Banco Central, y vimos en cierto detalle todos los cuadros del Banco Central y la fórmula. Y estos documentos que hemos visto aquí, estos documentos, ¿se encuentran en el expediente del

Decreto? ¿Ve la pregunta?

SEÑOR BULLARD (Interpretado del inglés): Bueno, lo que debería (haber) y lo que no recuerdo es: en mi apéndice tengo lo que en mi opinión era el legajo, el expediente. Para ser honesto, hay documentos que yo no había visto nunca, entonces, no estoy seguro si eran parte o no de este expediente. Pero lo que he recibido para el análisis no incluye todos estos documentos. No recuerdo todas estas cifras, todos estos documentos; no recuerdo el cuadro al final. Entiendo que verifiqué lo que supuestamente era ese archivo que se utilizó para analizar el Decreto Supremo antes de su sanción, de su promulgación.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Entonces, estoy levemente perdido. Si vamos a analizar la razonabilidad del Decreto Supremo, debe analizar todos los documentos en el archivo, porque tal vez en el séptimo documento hay un memorando que justifica por qué están pasando de un tipo de cambio de paridad a otro

tipo de cambio de paridad. Entonces, usted solamente puede evaluar la razonabilidad y la corrección del procedimiento legislativo si en realidad analiza todo el expediente.

SEÑOR BULLARD (Interpretado del inglés): Lo que yo veo aquí son documentos -- algunos documentos al final con datos, pero no veo cómo estos datos se utilizaron para justificar el Decreto Supremo. En este informe, que acabo de verificar, leo que no hay una mención específica a muchos de estos informes; no se mencionó este ni el otro ni el que se encuentran al final. Entonces, asumo que no se evaluaron o que se descartaron porque no les pareció que eran pertinentes. Yo estoy leyendo lo que mencionan los informes, y lo que mencionan los informes no contienen el tipo de análisis que yo asumo se debe realizar para que se apruebe este Decreto Supremo.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Tengo una sugerencia práctica, señor presidente. Para ahorrar tiempo me gustaría invitar al

Tribunal a que lea por sí mismo este documento y que vea la progresión de cómo un documento lleva al siguiente, al siguiente, hasta la fórmula. Creo que esta sería una forma más práctica en lugar de hacerlo a través del perito.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, pero quiero entender la fórmula.

En la página 28 de su presentación hoy, señor Bullard, página 28, usted presentó este cuadro.

SEÑOR BULLARD (Interpretado del inglés): Sí, correcto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Y en este cuadro usted dice: "Este es el expediente completo para el Decreto Supremo y también para el otro, uno para el de 2014 y el otro para el 2017". Y usted dijo: "Acabo de tomar el primero y el último". ¿Lo recuerda?

SEÑOR BULLARD (Interpretado del inglés): Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Y mi pregunta es razonablemente

simple, ¿es este el archivo completo, el archivo completo? ¿O el archivo completo incluía más documentos?

SEÑOR BULLARD (Interpretado del inglés): Estos son los documentos que yo entiendo eran parte del archivo, el archivo completo. Eso es lo que yo entendí cuando lo verifiqué.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Esa es su opinión profesional, es decir, que este es el archivo completo. Correcto. Bien. Y ahora mi siguiente pregunta es: ¿usted analizó cada uno de los documentos en el archivo completo?

SEÑOR BULLARD (Interpretado del inglés): De todos los documentos aquí mencionados, los verifiqué a todos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Y, por ejemplo, ¿la carta que vimos dirigida al gobernador del Banco de la Reserva y la respuesta del Banco Central, se encuentran aquí, en este archivo?

SEÑOR BULLARD (Interpretado del inglés):

No creo. No creo. La carta no está allí.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Muy bien. ¿Me permite mencionar un punto de orden? Yo creo que ayudaría al Tribunal una vez más, y pido disculpas por repetir esto, este es el documento R-1072, y dentro de R-1072 este es el...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿R?

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): (ROP-034572).

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Y esto es qué?

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Este es el archivo completo para el Decreto Supremo 1072 e incluye el sustento.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bien. Permítame entender: este es un ejercicio de presentación de documentos, y el ejercicio de presentación de documentos fue todo el archivo en el Ministerio de Economía y Finanzas.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): La

República del Perú, como parte de esta presentación de documentos, presentó esto antes del informe del señor Bullard.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bien. Entonces, usted dice que todo análisis de razonabilidad o de costo beneficio o proporcionalidad, uno debe ver el archivo, el expediente completo.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Sí. Sí. Y este es el archivo completo para ese fin.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Y tiene más documentos que los archivos mencionados por el doctor Bullard en la página 28.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Doctor Bullard, ¿qué dice usted?

SEÑOR BULLARD (Interpretado del inglés): Lo yo recibí es un expediente que contiene estos documentos.

Yo recibí estos documentos, no todos los documentos; recibí los documentos que se

mencionan aquí, en mi presentación, como el expediente que se utiliza para sustento. Lo que encuentro en ese expediente son los informes, los informes principalmente que se mencionan aquí: el Decreto Supremo, la exposición de motivos y el ayuda memoria. Eso es lo que yo recibí. Y entiendo que mi análisis se basó en esto. Y entiendo también que todos estos documentos son un tipo de apéndice. Yo no veo un análisis aquí, veo principalmente -- no sé, estoy fijándome en general. Hay un gráfico comparativo en el texto, pero no sé si hay algún análisis. Y vi este archivo inicial. Realicé el análisis, leí los informes, traté de encontrar en los informes dónde se encuentra el análisis, no lo encontré, no encontré el análisis para la mayoría de los puntos que en mi opinión son pertinentes. Gracias.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Una vez más, en relación a este punto para que yo entienda. El tenor del informe es tal que tal vez haya mil páginas de pruebas

pertinentes, pero lo que usted estaba buscando era una explicación del MEF sobre estos diferentes criterios: necesidad, proporcionalidad...

SEÑOR BULLARD (Interpretado del inglés): Sí, correcto. Solamente tenemos que procesar los datos, analizarlos, y llegar a conclusiones que sean congruentes con necesidad, adecuación, proporcionalidad con el uso de los datos. Entonces, tener los datos no es suficiente: necesita datos, análisis para seguir lo que acabo de describir acá.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Doctor?

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): La última pregunta.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Yo creí que había terminado.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Muchas gracias, señor presidente. No tengo preguntas adicionales, entendiendo sí que habrá muchos documentos en relación con este Decreto

que el señor Bullard nunca leyó. De hecho, dijo que hay algunos documentos que nunca había visto antes. Y tras decir esto, devuelvo al testigo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Doctor Costa.

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): Gracias, señor presidente.

Profesor Bullard: podemos ver el párrafo 197 de su informe a 199. Mi colega le mostró estos párrafos, 197.

SEÑOR BULLARD (Interpretado del inglés): Sí.

P: Y el abogado de la otra parte le dijo que usted no se había fijado nunca lo que está marcado en esta carpeta que fue entregada como CE-630. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Separador 11.

R: Sí. Correcto.

P: ¿Puede decirnos qué documento se cita en la nota de pie de página 184 de su informe?

R: CE-630.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Objeto. Porque esta no fue la premisa de mi pregunta, si no si este documento fue citado en relación con un párrafo específico que yo mencioné como uno de los análisis que él realizó, no si él había visto o no alguna vez un documento. Si este documento se mencionó en relación con análisis lacónico de esa prueba en particular. Entonces, objeto a esa pregunta.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sigamos.

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): ¿Podemos ahora fijarnos en la diapositiva 28 de su presentación, por favor? Y usted ve allí que hay dos gráficos, por así decirlo. ¿Puede explicarnos qué es lo que entiende usted por estos dos gráficos?

SEÑOR BULLARD (Interpretado del inglés): Estos gráficos son todos los documentos que yo opino que son pertinentes en lo que hace al análisis para comprender si el derecho peruano cumplió la legalidad y el análisis de

razonabilidad. Los informes en el primer caso son copia del Decreto Supremo, la ayuda memoria, la exposición de motivos y en el otro caso los dos informes, exposición de motivos, ayuda memoria.

P: ¿Nos puede leer la identificación de esta pieza probatoria?

R: Están abajo.

P: En el recuadro mismo.

R: R-317 y 359.

P: ¿Le sugiere a usted quién presentó esto?

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Objeción.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, lo llevó a la respuesta.

A las 7 y 20, creo que se le perdona al señor Bullard si no se da cuenta que esto es de la República, en especial, si tiene otra oportunidad de actuar como -- si en otras ocasiones actuó como experto de la República.

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): ¿Podemos ver ahora entonces la

declaración de la señora Sotelo, párrafo 39?

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Objeción.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Por favor, señor Llano, terminemos esto. ¿Qué es lo que quiere ver?

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): Párrafo 39 de la primera declaración de la señora Sotelo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Por qué no lo pone en pantalla?

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): ¿Podemos ver el párrafo 39?

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Señor presidente...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Permitamos que responda la pregunta.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Pero yo nunca le mostré esto. Nunca le mostré...

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): Pero él está diciendo que revisó un expediente incompleto, y le queremos mostrar de

dónde vino.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Bueno, es simple, le damos más documentos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Por favor, doctor Llano. Doctor Costa: haga su pregunta.

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): En primer lugar, señor Bullard, lo invito a que lea este párrafo y que luego comente, por favor.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): No dejemos que sea más complicado de lo que es. ¿Dice usted que el anexo 86 incluye los mismos documentos que aquí aparecen?

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): Sí, señor presidente, exactamente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Tenemos que aclararlo. Espere uno segundo, doctor Llano. Porque extraer esta información a través del testigo es demasiado complicado.

Su punto es que el viceministro tenía el

anexo, entregó el anexo 86, que es el registro del Decreto Supremo y que ese registro usted sostiene incluye estos documentos.

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): Bueno, no solo incluye estos documentos, sino que es exactamente esa pieza probatoria.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Esa es una afirmación y esto está sujeto a la confirmación de mi estimado colega. Eso es lo que quería decir.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Esto está creando confusión ahora. Y en lugar de aclarar un punto.

SEÑORA LAVAUD: Lo lamento, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): El doctor Llano tiene la palabra. Doctor llano finalizará este contrainterrogatorio.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Señor presidente, tengo que reiterar mi objeción. Porque estos documentos fueron presentados como

parte del esfuerzo de presentación de documentos por el Perú y no son mencionados de manera completa por el señor Bullard. Y citar piezas probatorias aleatorias y sugerir que esto no es verdad, es incorrecto. El Tribunal debe considerar lo que estos documentos particulares, que se mencionan aquí en la diapositiva 28, son y compararlo con lo que yo le mostré al señor Bullard y verá que hay diferencias. Hay muchas páginas en este documento que el doctor Bullard no menciona que nunca vio.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Está bien, pero para tener las referencias exactas ahora sabemos de dónde vienen estos documentos. Usted dice que en R-1072, (ROP034572), que es el documento R-1072, que es la presentación de documentos hay una versión más completa del expediente.

SEÑOR LLANO (Interpretado del inglés): Sí. Y a fin de explicar solamente la cronología, entregamos documentos y luego entregamos más documentos, y el señor Bullard no lo citó.

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): Muy bien. Señor presidente: para que conste en actas, le voy a pedir al otro abogado que confirme que este es el expediente completo que fue certificado por la señora Sotelo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Lo vamos a dejar para la etapa de argumentos y vamos a ver. Yo entiendo ahora de dónde proviene el expediente del señor Bullard que usted dijo es de la viceministra y lo que usted dice es que hay documentos adicionales. Claramente, hay documentos adicionales, porque ahora hemos establecido que, por ejemplo, la carta al Banco Central no se encuentra en el archivo presentado al doctor Bullard, sino que está en otro documento. A lo mejor haya otros documentos, porque es un archivo realmente voluminoso.

Y yo creo que hasta aquí podemos llegar el día miércoles, a las 7 y 30 de la tarde, después de haber comenzado a las 9 de la mañana con una hora de almuerzo.

Con esto -- Doctor Costa: me está mirando como si quiere decir algo. Es la última.

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): Quiero hacerle una última pregunta al testigo, si me lo permite.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, la última pregunta.

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): Usted recuerda que se le mostró el separador 12 en esta carpeta que recibimos. Y le voy a pedir que pase a ROP-034675.

SEÑOR BULLARD (Interpretado del inglés): ¿Cuáles son los últimos números?

P: 625. Perdón. 625.

R: Entonces, ROP-034625.

P: Sí.

R: ¿Es una carta?

P: Sí. Le voy a pedir que lea momentáneamente esta carta.

R: Bien.

P: Ahora, que vio este documento, en su opinión, ¿cumple las normas del derecho peruano

en lo que hace a razonabilidad y legalidad?

R: En sí misma no, necesita algún tipo de información adicional y análisis en el contexto de todos los otros documentos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Doctor Costa, creo que ya somos sacos de patatas.

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): No tengo preguntas adicionales.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Vamos a tener que dejar esto para la etapa de los argumentos.

Muchas gracias. Gracias, doctor Costa.

Muy bien, doctor Bullard, muchas gracias. Con esto, agradecemos a nuestros taquígrafos y a los intérpretes. Y mañana a las 9 y media.

A las 9 mañana. Tenemos que aumentar la eficiencia y la disciplina en el uso del tiempo.

(Es la hora 19:29)

CERTIFICADO DEL ESTENOTIPISTA DEL TRIBUNAL

Quien suscribe, Paul Pelissier, Taquígrafo Parlamentario, estenógrafo del Tribunal, dejo constancia por el presente de que las actuaciones precedentes fueron registradas estenográficamente por mí y luego transcriptas mediante transcripción asistida por computadora bajo mi dirección y supervisión y que la transcripción precedente es un registro fiel y exacto de las actuaciones.

Asimismo dejo constancia de que no soy asesor letrado, empleado ni estoy vinculado a ninguna de las partes involucradas en este procedimiento, como tampoco tengo intereses financieros o de otro tipo en el resultado de la diferencia planteada entre las partes.

_____

Paul Pelissier, Taquígrafo Parlamentario
D-R Esteno

CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES

GRAMERCY FUNDS MANAGEMENT LLC
Y GRAMERCY PERU HOLDINGS LLC
Demandantes

Contra

LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Demandada

(Caso CIADI N° UNCT/18/2)

AUDIENCIA SOBRE JURISDICCIÓN, FONDO Y QUANTUM

Día 6
Jueves 13 de febrero de 2020
Sala C 1-450, Edificio C
Banco Mundial
Washington DC, Estados Unidos de América

En caso de discrepancia, prevalecerá la grabación de audio en el idioma original.

COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL:
Prof. JUAN FERNÁNDEZ ARMESTO, Presidente
Sr. STEPHEN L. DRYMER, Coárbitro
Prof. BRIGITTE STERN, Coárbitro

SECRETARIADO DEL TRIBUNAL ARBITRAL:
Sra. MARISA PLANELLS-VALERO

ASISTENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL:
Sra. KRYSTLE M. BAPTISTA

ESTENOTIPISTA:
Paul Pelissier, TP-TC
Dionisio Rinaldi, TP
D-R Esteno
Colombres 566
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina
(1218ABD)
info@dresteno.com.ar
www.dresteno.com.ar
(5411) 4957-0083

En representación de las demandantes:

Mark W. Friedman (Debevoise & Plimpton)

Ina C. Popova (Debevoise & Plimpton)

Carl Riehl (Debevoise & Plimpton)

Floriane Lavaud (Debevoise & Plimpton)

Berglind Halldorsdottir Birkland (Debevoise & Plimpton)

Guilherme Recena Costa (Debevoise & Plimpton)

Sarah Lee (Debevoise & Plimpton)

Duncan Pickard (Debevoise & Plimpton)

Julio Rivera Ríos (Debevoise & Plimpton)

Mary Grace McEvoy (Debevoise & Plimpton)

Thomas G. McIntyre (Debevoise & Plimpton)

Luis Bedoya (Rodrigo, Elias & Medrano)

Francisco Cardenas Pantoja (Rodrigo, Elias & Medrano)

James Taylor (Gramercy Funds Management LLC)

Joshua M. O'Melia (Gramercy Funds Management LLC)

Nick Paolazzi (Gramercy Funds Management LLC)

Thomas Norgaard (Gramercy Funds Management LLC)

Robert S. Koenigsberger (Testigo)

Robert Lanava (Testigo)

Robert Joannou (Testigo)

Peter Allgeier (Perito)

Mario Castillo Freyre (Perito) (Por videoconferencia)

Rodrigo Olivares-Caminal (Perito)

Alfredo Bullard (Perito)

Sebastian Edwards (Perito)

Brian Thompson (Immersion Legal)

Samuel Weglein (Analysis Group)

Milan Pejnovic (Bullard, Ezcurra & Falla)

En representación de la demandada:

Jonathan C. Hamilton (White & Case LLP)

Andrea Menaker (White & Case LLP)

Francisco Jijón (White & Case LLP)

Jonathan Ulrich (White & Case LLP)

John Dalebroux (White & Case LLP)

Alejandro Martínez de Hoz (White & Case LLP)

Ricardo Ampuero (República del Perú)

Mónica Guerrero (República del Perú)

Luis Miguel Castilla Rubio (Testigo) (Por videoconferencia)

Carlos Alberto Herrera Perret (Testigo) (Por videoconferencia)

Betty Armida Sotelo Bazán (Testigo)

Eduardo García-Godos (Perito)

Pablo Emilio Guidotti (Perito)

Oswaldo Hundskopf (Perito)

Brent Kaczmarek (Perito)

Isabel Kunsman (Perito)

W. Michael Reisman (Perito)

Norbert Wühler (Perito)

ÍNDICE

- Interrogatorio al perito Oswaldo Hundskopf (Pág. 2029)
- Interrogatorio al perito Eduardo García-Godos (Pág. 2114)
- Interrogatorio al perito Norbert Wühler (Pág. 2208)
- Interrogatorio al perito Pablo Emilio Guidotti (Pág. 2307)

(A la hora 9:02)

INTERROGATORIO AL PERITO OSWALDO HUNDSKOPF

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Buenos días a todos. Comenzamos este sexto día de audiencia en el arbitraje entre Gramercy Funds Management LLC y Gramercy Peru Holdings LLC contra la República del Perú.

Y lo hacemos, si no hay ningún punto de orden. Mister Friedman: ¿ninguno?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Estamos listos. Gracias, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Señor Hamilton.

SEÑOR HAMILTON: Listos, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Muy bien. Damos la bienvenida al profesor Hundskopf.

¿Cómo está usted, profesor? Ya se pone usted de pie, nos ponemos todos de pie, y toma usted, si es tan amable, su juramento.

SEÑOR HUNDSKOPF: Gracias.

Mi nombre es Oswaldo Hundskopf y declaro solemnemente, por mi honor y conciencia, que lo

que manifestaré estará de acuerdo con lo que sinceramente creo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Muy bien. Muchas gracias, profesor Hundskopf.

Está usted como peritos de la República del Perú.

SEÑOR HUNDSKOPF: Exacto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Y le doy o al doctor Hamilton o al doctor Llano…

SEÑOR HAMILTON: Doctor Jijón.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Ah el doctor Jijón. Hoy me tiene usted desubicado.

(Risas.)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: El doctor Jijón le va a hacer unas primeras preguntas.

SEÑOR JIJÓN: Muchas gracias, señor presidente, miembros del Tribunal.

Buenos días, profesor Hundskopf.

SEÑOR HUNDSKOPF: Buenos días, doctor.

P: Antes que nada, ¿nos podría por favor resumir muy brevemente cuál ha sido su trayectoria profesional y académica?

R: Bueno, con mucho gusto.

Voy a cumplir 48 años de abogado graduado. He tenido la oportunidad, la suerte creo, de haber estudiado en la Universidad Católica, en una universidad muy importante, la primera del país en ese momento, compartiendo auras con muchos compañeros que eran hijos de expropiados. Entonces, es una experiencia que la he sentido muy joven, apenas entré a la Universidad. Siendo estudiantes tuve la oportunidad de ingresar a la corporación empresarial más grande del Perú, 44 empresas de diferentes sectores económicos, y pasamos por diversas expropiaciones. La expropiación agraria, por supuesto, del año 69; la expropiación de la pesca, del 73; la expropiación de los periódicos, del año 74, y la expropiación de los asideros, del año 75. Entonces, para mí es una experiencia que la viví internamente porque tuve la oportunidad de incorporarme como abogado después de haberme graduado. Fui seleccionado a través de un proceso y trabajé hasta el año 1982, tuve la enorme

oportunidad -además de compartir la docencia universitaria, porque tuve la ocasión-, a través de este convenio que tenía este grupo con ESAN, de hacer una maestría en Comercio Exterior, hacer una maestría en Derecho y después un doctorado en Derecho.

Además, en la década del 90, cuando se comienza a desarrollar en el 92 el arbitraje en Perú, con una ley especial, tuve la oportunidad de ser miembro de la primera lista de árbitros del centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. Actualmente pertenezco a los ocho institutos más importantes del país.

En resumen, y para terminar, no obstante esta combinación que me permitió integrar muchas comisiones de trabajo encargadas de elaborar proyectos de ley, como la Ley de Sociedades, la Ley de Títulos Valores, el Código de Protección al Consumidor, la Ley Marco del Empresariado, y muchas más, no tuve -- mejor dicho, a pesar de haber tenido múltiples ocasiones, ofertas, para desempeñar cargos políticos, nunca los acepté,

porque preferí la independencia y el ejercicio profesional combinado con el mundo académico y nunca acepté un cargo político. Sí he estado acerca de muchas autoridades por razones evidentemente profesionales de consultoría y de asesoría. ¿No?

Gracias.

P: Muchas gracias, profesor Hundskopf. Y yo le estoy diciendo profesor Hundskopf y acaba de mencionar usted el mundo académico. ¿Nos puede comentar muy brevemente cuál ha sido su trayectoria académica?

R: Sí, claro. En el año 1974, el doctor Carlos Neuhaus (inaudible) renuncia sorpresivamente, por razones de salud, a la Universidad de Lima y deja su curso pendiente en busca de un profesor, yo era pasante joven y me incorporé, porque ya era graduado, e inicié los 45 años que estuve en la Universidad de Lima trabajando. Simultáneamente también me ofrecieron ingresar como profesor a la Escuela de Posgrado de San Marcos, donde estoy hace más de 15 años,

es una Universidad Pública muy grande, y ahora que me he jubilado en la Universidad de Lima, porque lamentablemente hay un estatuto cuya regla 41 dice que a los setenta años uno se tiene que retirar por jubilación, la suerte mía es que he recibido dos importantes ofertas para ser decano o director de maestrías en otras universidades privadas.

P: Gracias, profesor Hundskopf. Y solo para aclarar, entiendo que usted fue decano en la Universidad de Lima.

R: 14 años.

P: ¿Qué implica eso?

R: El decano es un cargo básicamente académico. ¿No? En mi caso, porque así lo entendían las autoridades, yo tenía que estar de 8 de la mañana a una 1 de la tarde para ver, básicamente, la estructuración de los programas de estudios, la selección de los profesores, el desarrollo de los cursos, etcétera. Pero, la rectora (inaudible) entendía perfectamente que yo tenía un estudio de abogados y que me dedicaba al

ejercicio profesional y nunca podía dejarlo. Entonces, nunca estuve a dedicación exclusiva en el mundo académico, siempre he combinado una actividad con la otra.

P: Muchas gracias. Y una última pregunta respecto a su experiencia. En su informe yo veo que dice que es miembro del número de la Academia Peruana de Derecho. ¿Qué es la Academia Peruana de Derecho y qué significa ser miembro de número?

R: Bueno, los miembros de número son 30, de acuerdo al estatuto de la academia, y se requiere, por supuesto, una propuesta apoyada por cinco miembros de la academia. Es un proceso bastante difícil, todos aspiran a llegar a eso, y definitivamente, desde el punto de vista académico, es muy gratificante. Y una de las razones que influye mucho no es solamente el trabajo como docente, sino la obra escrita. Y en mi caso, he tenido la oportunidad de hacer 23 libros de derecho empresarial en general; 23 libros, por supuesto, muchos de ellos como el Manual de Derecho Societario en cinco ediciones

totalmente agotadas.

P: Muchas gracias, profesor Hundskopf.

Entiendo que ha preparado una presentación para el Tribunal.

R: Sí, sin duda. Quería simplemente decir que he tenido la invitación de elaborar un informe el 14 de diciembre de 2018, lo entregué hace 14 meses, y un segundo informe (inaudible), el 13 de diciembre de 2019, hace cinco meses. Son dos informes, en realidad, bastante completos que están, por supuesto, en el expediente a disposición de los miembros distinguidos del Tribunal, y de todos. Y sin embargo, como es un informe bastante extenso en sus dos presentaciones, he hecho una muy breve presentación respecto a los Bonos Agrarios. ¿No?

Para mí es importante aclarar, es a propósito del Decreto Legislativo 17716 del año 1969, expedido como una de las primeras normas más importantes del gobierno militar peruano que estuvo de 1968 hasta 1980. La obligación primigenia era la indemnización por las

expropiaciones de tierras. Ojo, que no fueron las primeras expropiaciones. En el gobierno militar nace en octubre de 1968 con la expropiación de las refinerías de las empresas petroleras, la IPC, sobre todo, fundamentalmente. La indemnización se liquidó con la entrega de Bonos Agrarios, evidentemente. Había un proceso respecto de cada uno de los predios, básicamente en la costa, salvo Casa Grande, que abarcaba costa, cerro y selva, predios que iban de 50 hectáreas hasta 50 mil hectáreas, estamos hablando casi de 20 mil predios, y definitivamente era un proceso complicado, donde cada día había que designar a un comité de valuación respecto de cada predio, y después expedir, por supuesto, los bonos, ya como una fase final, luego de una resolución ministerial.

Evidentemente, en los casos que he conocido, el proceso toma uno, dos, tres, cuatro años. Tengo personas muy cercanas que han recibido los bonos en 1972 y 1973 y como pago, por supuesto, independientemente de la

valorización que ya se había hecho, como pago -- como liquidación de la deuda producto de la Reforma Agraria.

Los bonos establecieron obligaciones de dinero periódicas y anuales. ¿Por qué? Porque habían tres opciones. Una vez que uno sabía la cantidad, tenía que escoger o serie A o serie B o serie C. La serie A de 20 años; la serie B de 25 y la serie C, 30 años. La serie A con 6 por ciento de interés, la serie B con 5 por ciento de interés anual, la serie C con 4 por ciento de interés anual. Pero lo importante es que los bonos se integran no solamente con el valor nominal del bono, que podría ser 10 mil, 20 mil, 30 mil, hasta 500 mil soles, por lo que -- si la memoria no me falla. Los bonos estaban integrados por los cupones desglosables con vencimientos anuales, y cada cupón incorporaba el valor producto de la división más la tasa de interés: 6 por ciento, 5 por ciento o 4 por ciento. Era un documento bastante grande, he tenido la oportunidad de ver muchísimos documentos de ese

tipo.

Y para terminar, el Estado tenía la obligación de pagar cada cupón en la fecha de vencimiento. Es decir, aquí no se trata que tenía que pagarse el total del justiprecio al momento de la valorización o de la liquidación de la deuda. No, había que pagar cada cupón en la fecha de su vencimiento, y los vencimientos eran anuales.

El día de ayer tuve la oportunidad de escuchar la presentación de un apreciado dilecto amigo, el doctor Alfredo Bullard, que se refirió a un contrato de cesión de derechos relacionado con el bono. ¿No? No quisiera explicar el origen ni la historia del Banco de Fomento Agropecuario. Lo que sí es importante, que los bonos originalmente, del año 69 al 79, eran obligaciones personales, títulos personales e intransferibles. El Decreto Ley 22.749, que vuelve libremente transferible los bonos requiere su registro en el Banco de Fomento Agropecuario, liquidado en 1992, lo que creó incertidumbre;

incertidumbre. El mismo contrato de cesión citado por Alfredo Bullard demuestra que no se garantizaba que pudieran cobrarse los pagos por los bienes, es decir, por los bonos. ¿En el párrafo, qué dice, en el inciso 6? La posibilidad de cobro de la indemnización derivada de los bienes constituye un derecho expectaticio, cuya materialización es de cuenta y riesgo del cesionario.

¿Qué es un derecho expectaticio? Es como si fuera una apuesta. ¿No es cierto? Es una probabilidad, es una opción, es algo que podría ser remotamente posible, inclusive. Entonces, no es como la circulación de los títulos valores en general. Y yo en ese sentido quisiera ser muy claro. En la ley 16.587 del año 1967, dos años antes de la ley de expropiación, hay un artículo, el artículo 210, que dice claramente que los títulos que emite el Estado se rigen por sus propias reglas y supletoriamente por la Ley de Títulos Valores.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Perdóneme

profesor, pero está usted siendo interpretado al inglés y va usted muy de prisa.

SEÑOR HUNDSKOPF: Muchas gracias y disculpe. He intentado mantener la calme.

Esta presentación me lleva al análisis de las dos leyes de títulos valores que han estado vigentes en el país.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Perdóneme que le haga una pregunta, porque me he perdido, profesor. ¿Es su opinión que el Estado peruano no tenía la obligación de pagar estos bonos y que era una opción? Usted utilizó la palabra "opción", claramente. Entonces, le entendí a usted que no hay obligación de pago del Estado peruano.

SEÑOR HUNDSKOPF: No, quizás la palabra “opción” no era la más precisa, doctor. Pido disculpas y la quisiera retirar. En realidad, es sin duda alguna, una obligación del Estado de pagar los bonos. Sin duda alguna es una obligación del Estado pagar los bonos, independientemente ya de la valorización previa

que se había hecho de los predios. ¿No?

Y recapitulando la historia legislativa, el Decreto Ley 27.287, que es la segunda Ley de Títulos Valores del año 2000, dice en su artículo 275 que los títulos, los valores mobiliarios emitidos por gobiernos regionales o el gobierno central, etcétera, se rigen por sus propias leyes, y en todo aquello que no corresponda, por la Ley de Títulos Valores. Con lo cual, quiero decir que los bonos de la Reforma Agraria son únicos y excepcionales. Únicos y excepcionales.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Pero son títulos los valores.

SEÑOR HUNDSKOPF: Pero son títulos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Y están subsidiariamente sujetos a la Ley de Títulos Valores.

SEÑOR HUNDSKOPF: Exactamente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿Y nos dijo usted que ha habido dos leyes de títulos valores?

SEÑOR HUNDSKOPF: Sí. Una en 1697, es la 16.578, que estuvo vigente, obviamente, cuando se

da la Ley de Reforma Agraria en el año 69, era la norma aplicable. Pero en un artículo expreso, el 210, que dice que los bonos o los títulos emitidos por el Estado peruano evidentemente se rigen por sus propias leyes y supletoriamente por la Ley de Títulos Valores. Igual sucede con la ley del año 2000, 27.287, que es la ley que en su artículo 275, porque tiene dos -- tres artículos que se refieren a esos bonos, dice lo mismo, que se aplican las normas especiales sobre cada uno de los bonos y supletoriamente la Ley de Títulos Valores.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Muy bien. Muchas gracias.

SEÑOR HUNDSKOPF: Bueno, en la siguiente lámina ya me voy a referir a la sentencia del Tribunal Constitucional de 2001. Quiero hacer una aclaración: es la única sentencia, porque la del 2013 es un auto de ejecución de la sentencia. Ese pronunciamiento del TC se inicia por una denuncia, un proceso, que inicia el Colegio de Ingenieros Agrarios en el año 1996. Sin duda

alguna habían transcurrido muchos años y había bastante incertidumbre respecto a los criterios a utilizar. Por eso la importancia de la resolución del 2001, de la sentencia del 2001, que constituye el dispositivo normativo de mayor importancia que inspira a todos los demás de rango inferior que confirma que el haberse utilizando Bonos Agrarios como medio de pago no era inconstitucional, por el contrario, era perfectamente constitucional. Compatible con la Constitución de 1933, en ese momento, cuando se da la Ley de Reforma Agraria, estaba vigente la Constitución de 1933, que después fue reemplazada en 1979 y en 1993 por la que está actualmente vigente.

No quisiera hacer una comparación entre una y otra, pero lo importante es referirme a 1993 -- a 33, perdón. El pronunciamiento de la Tribunal Constitucional declaró inconstitucional una disposición que pretendía pagar un valor nominal por otorgar tratamiento inalterable y ajeno a las circunstancias del tiempo. Entonces,

¿cuáles eran las incertidumbres principales, que creo yo, que quedan de esa resolución? No estableció, en mi opinión, que lo pongo por supuesto en el informe, la manera de determinar el valor actualizado. Por ejemplo, aplicar un índice particular o la fecha de la cual debía actualizarse. No lo dice. Y tampoco dice, respecto al criterio de pago, no se refirió al cuál debía ser el procedimiento de pago.

Entonces, creo yo que la resolución de 2001, siendo de singular importancia por ser el órgano máximo de interpretación de la legislación peruana, el punto de partida después de la Constitución para toda la infraestructura legal, hay falta de certeza claridad y precisión. En mi opinión, no hay un dispositivo que establezca que establezca que deba utilizarse única y exclusivamente el IPC, o sea el Índice de Precios al Consumidor, para actualizar las obligaciones. El principio valorista no es sinónimo del IPC, o sea, no significa una coincidencia o una exclusividad en el IPC.

El Código Civil se refiere a la teoría valorista en su artículo 1235. El título del artículo dice "teoría valorista", el cual menciona distintos indicadores: índice de reajuste automático que fije el Banco Central de Reserva, otras monedas -extranjeras, entiendo- u otras mercancías. El artículo 1236 no se refiere a indicadores ni impide que el juez decida qué indicador corresponde. En general, podría decir que la teoría valorista no es el 1234, que es la teoría nominalista, sino que es el 1235 y 1236.

La sentencia del 2001 tampoco fija desde qué fecha debía calcularse el valor actualizado los Bonos Agrarios, dejando abierta que se podían usar distintas fechas, sin duda. Esa es una de las omisiones, en mi opinión más importantes, que se deben destacar respecto de la resolución del 2001. Porque habían obviamente diferentes fechas: la fecha de expedición de los bonos, la fecha de pago del último bono, la fecha de pago del total de los bonos. En fin, había diversas posibilidades. El fundamento 25 de la resolución

de 2013, a la que me voy a referir posteriormente, sí dice que computa a partir de que se dejó de pagar el último cupón anual.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿Quién era presidente en el 2001?

SEÑOR HUNDSKOPF: El presidente en el Perú -- en el año 2000 se produce la tercera reelección del presidente Fujimori, y esa fue cuestionada muy seriamente, y hay todo un escándalo, al cual no me quiero referir. Pero hay un gobierno transitorio que se inicia en noviembre de 2000 y termina con las elecciones de 2001, era el presidente Valentín Paniagua.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Cuando el Constitucional dicta esta sentencia, ¿había un gobierno de transición?

SEÑOR HUNDSKOPF: Exactamente. Marzo de 2001. Ya se habían convocado a elecciones y fue elegido presidente el presidente Alejandro Toledo en 2001.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Una pregunta profesor, usted que estaba en la

academia en aquel momento: ¿cuál fue la reacción del mundo jurídico a esta sentencia? ¿Era un tema accesorio, poco importante, que no tenía relevancia social, era un tema que sí que tenía relevancia social, que estaba muy discutido, que había diferentes posiciones políticas? Deme usted un poco de sociología de la decisión del Tribunal Constitucional.

SEÑOR HUNDSKOPF: Es una excelente pregunta, doctor, y me voy a permitir aclarar que en la década del 80, del 80 al 85 el presidente Belaúnde y del 85 al 90 se produce una -sobre todo en los años finales- una hiperinflación que llegó al 7.000 por ciento. La coyuntura y las circunstancias económicas y financieras en el país eran muy diferentes. En el año 90 ingresa el presidente Fujimori, el 5 de febrero disuelve el Congreso, convoca a un Congreso Constituyente, que elaboró la cuestión del 93, y su régimen -bastante bueno, podría decir en términos anuales- fue del 92 al 97. Los tres años del 97 al 2000 fueron nuevamente el rebrote de diferentes

razones que hicieron que la situación en el país sea complicada. Tan es así que se discutía la famosa relección, si era o no relegible el presidente Fujimori. Y postulo a la relección, en mi opinión no debió hacerlo, pero lo hizo, y lamentablemente, eso generó un gran problema.

Respecto a su pregunta.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Yo le estaba preguntando sobre la sociología...

SEÑOR HUNDSKOPF: Política.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Tiene que haber habido -- ¿cuántos terratenientes fue son expropiados?

SEÑOR HUNDSKOPF: No podría precisar el número, pero más o menos, cerca de 20 mil.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: 20 mil. ¿Y estos eran uno grupo de presión, estaban protestando porque sus bonos habían quedado sin valor o que estaban pacíficos? Había -- digo, la doctrina jurídica, la universidad, escritos. Cuénteme usted cuál era el fondo sociológico que lleva al Constitucional, primero al Colegio de

Ingenieros a plantear la inconstitucionalidad de esta norma ir que afirmaba el principio nominalista y después la decisión del Constitucional de decir: "No, se tiene que aplicar la teoría valorista."

SEÑOR HUNDSKOPF: Muchas gracias. Efectivamente, en el año 96, el Colegio de Ingenieros presenta la demanda de inconstitucionalidad. Ya no existía el Tribunal de Garantías Constitucionales sino el Tribunal Constitucional, con la nueva Constitución del 93. Lo que sí le puedo decir….

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Pasan cinco años. Es decir, entre la demanda y la sentencia son cinco años.

SEÑOR HUNDSKOPF: Exactamente. Y entre la ley 1969 -- imagínese el año 96 -- imagine los años que pasan. Evidentemente había por el lado de los expropiados muchísimas diferencias, algunos muy obedientes, muy sumisos, hicieron los procedimientos, otros ponían problemas. Se creó -ya no existe en el Perú- el Tribunal Agrario,

donde había un procedimiento donde uno podía cuestionar la valorización dada por la resolución ministerial correspondiente. Y en fin, o sea, hay algunos que sí recogieron sus bonos a tiempo, a los dos o tres años y otros que no. Incluso, tengo entendido, con todo respeto, que hay personas que nunca cobraron sus bonos nunca llegaron a tener los bonos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Y el gobierno de Fujimori, en general, ¿qué postura tenía frente a este problema social? ¿Era una de mantener el criterio nominalista, de buscar una solución? ¿Cuál era el trasfondo político?

SEÑOR HUNDSKOPF: Yo creo que desde el Código Civil de 1984, si bien a diferencia de otras normas en otros países y el Código del 36, ya se hablaba mucho en década del 80 de la teoría valorista en el Perú. Pero no existía, digamos, una interpretación o aplicación concreta, y qué mejor que hacerlo con el tema de la Reforma Agraria, que afectaba a tantas familias. Porque, ¿quiénes eran los afectados? Personas naturales,

básicamente; sucesiones que habían recibido por testamento; sociedades de personas, que se habían desarrollado mucho en el Perú en ese momento, y personas jurídicas. Y por supuesto, los cesionarios, los adquirentes de los bonos, que lo pudieron hacer a partir de 1979. Pero las discrepancias hasta 1996 eran de tal magnitud y los criterios eran absolutamente contradictorios. Entonces habían -- uno podía recoger resoluciones en un sentido y en el otro, y se lo puedo decir con experiencia profesional de apoyar a amigos míos que no eran abogados y, sin embargo -- entendía que definitivamente había un problema.

Por eso creo que la sentencia del 2001 fue de singular importancia porque incorporó la teoría valorista.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Listo. Gracias.

Vamos al 2013, al auto.

SEÑOR HUNDSKOPF: Claro.

El Tribunal Constitucional determinó que la resolución del 2001, dice, "No precisa cuál

era el criterio para determinar dicha valorización." Y que con el objeto de posibilitar la ejecución de la sentencia de fecha 5 de marzo de 2001 y de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación del Estado peruano de pagar la deuda de la Reforma Agraria este Tribunal debe proceder a establecer el criterio de valorización y cancelación actualizada de la deuda, así como el procedimiento que debe seguir el Poder Ejecutivo para hacer efectivo dicho pago. Quiero destacar que este expediente, que da origen a este auto de ejecución, es del mismo Colegio de Ingenieros, y es el expediente 0022 del año 1996. El Tribunal Constitucional examinó distintas metodologías de actualización, todas ellas potencialmente válidas, y concluyó que debía utilizarse el método de la dolarización. Eso fue el criterio impuesto por el auto de ejecución del 2013.

La decisión del Tribunal Constitucional también se fundamenta en el hecho de que el método de conversión a dólares tenía el sustento legal en el Decreto de Urgencia 088/2000, y

porque otros métodos supondrían graves impactos en el procedimiento de la República. Es totalmente cierto que, a raíz del desarrollo y del análisis que tuve la oportunidad de hacer de los 29 fundamentos del auto de ejecución del 2013, sí aprecio que se tome en cuenta, como base para decidir por la dolarización, una serie de circunstancias que tienen que ver con...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Profesor, vuelva un segundo para atrás, por favor.

SEÑOR HUNDSKOPF: Sí, encantado.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Al 6. A esto. Mire, vamos a hablar del Decreto de Urgencia del 2000.

SEÑOR HUNDSKOPF: Ya.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Este es un Decreto de Urgencia del gobierno de Fujimori.

SEÑOR HUNDSKOPF: Así es.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Y se dicta cuando el recurso del Colegio de Ingenieros ya llevaba cuatro años. ¿Usted diría que fue un intento del gobierno Fujimori usando un

instrumento excepcional, que es el Decreto de Urgencia, de resolver este problema social?

SEÑOR HUNDSKOPF: Es verdad, doctor. Fue un intento, y más o menos conozco la historia. El presidente Fujimori era Ingeniero Agrario, había sido rector de la Universidad Agraria, y estaba muy cercano al tema. Entonces, sin ninguna duda alguna, de alguna forma apoyó la iniciativa. Pero creo que se durmió este tema. O sea, no se ejecutó, no se implementó, como debía haberse hecho. Si se hubiera hecho, no hubiera sido necesaria la resolución del 2001.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Claro. Claro. Es decir que la resolución del 2001 viene como a...

SEÑOR HUNDSKOPF: A complementar.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: A complementar. Es decir, es otra parte.

Vamos -- ahora, pase por favor -- sí o esta misma. Le quería preguntar: aquí, en este auto del Constitucional, usted lo conoce bien.

SEÑOR HUNDSKOPF: Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Analiza varios sistemas de revalorización y se decanta por la dolarización. ¿Hay algún otro ejemplo en el derecho peruano de que la teoría valorista se haya aplicado a través del método de dolarización? ¿O esto es una situación excepcional que solamente se da en los Bonos Agrarios?

SEÑOR HUNDSKOPF: Bueno, el análisis que se hace en la resolución incluye diferentes opciones, entre ellas por ejemplo, el Índice de Precios ajustado.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Ajustado y el normal.

SEÑOR HUNDSKOPF: Claro, el normal. El tema de las canastas familiares, el impacto en el presupuesto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Sí, pero no es mi pregunta. Mi pregunta es si ha habido -- digo, tiene que haber habido muchas situaciones en que este problema de la hiperinflación ha afectado a situaciones jurídicas. Mi pregunta

para usted es la siguiente: en este caso, Bonos Agrarios, el Constitucional se decanta por la fórmula dolarización. Mi pregunta es: ¿hay, en otras situaciones, hay otros ejemplos de que o la ley o los tribunales se hayan decantado por aplicar la teoría valorista utilizando la dolarización?

SEÑOR HUNDSKOPF: Bueno sí, sí. Hubo, si la memoria no me falla, en el año 2004, un Decreto Supremo y ahí hubieron sentencias, inclusive de la Corte Suprema, que se referían a la aplicación de la dolarización. Pero los procedimientos eran tantos y las resoluciones eran tan contradictorias que era necesaria, tan es así...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: No, no me está entendiendo. Digo, en otros ámbitos…

(Pausa.)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Perdóneme. Hemos visto que una forma de aplicar la teoría valorista es el IPC. ¿Está usted de acuerdo?

SEÑOR HUNDSKOPF: Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Otra es IPC ajustado, otra es dolarización. Entonces, está claro que el Constitucional en los Bonos Agrarios dijo: "Lo apropiado, valorización." Mi pregunta es…

SEÑOR HUNDSKOPF: Así es. Dolarización.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Mi pregunta es: en otros ámbitos -yo qué sé-, en el ámbito de los arrendamientos urbanos o en el ámbito -yo no conozco el derecho peruano; lo conoce usted-, ¿hay otros ámbitos donde el método de aplicar la teoría valorista haya sido la dolarización? O esta es primera -- ¿o la dolarización solo se ha aplicado en el mundo de los bonos agrarios?

SEÑOR HUNDSKOPF: No, yo creo -- en mi opinión personal la aplicación e interpretación del artículo 1.235 del Código Civil se hace extensivo a todos los sectores, a todas las actividades. Y ha habido criterios, resoluciones y normas legales que se refieren a la aplicación en un caso de la dolarización y en otro caso del índice de precios al consumidor. Pero había una

gran disputa o lucha. ¿Se da cuenta?

Entonces, no era un tema que competía exclusivamente a la reforma agraria. Era un tema general en el Perú. El problema en el Perú es multisectorial.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Muy bien. Continúe, profesor.

SEÑOR HUNDSKOPF: Respecto al auto de ejecución del Tribunal Constitucional de 2013 hay un procedimiento para el pago actualizado. El Tribunal Constitucional dispuso que es necesario precisar que el procedimiento para el pago de los bonos de la deuda agraria debe estar a cargo del Poder Ejecutivo, el cual deberá dictar para dicho efecto un Decreto Supremo que reglamente el procedimiento de registro, actualización y forma de pago de la deuda en el plazo de seis meses de emitida la presente resolución. A diferencia de la sentencia de 2001, eso habilitó al Ministerio de Economía para que establezca un proceso de pago en la vía administrativa.

Para mí esto de singular importancia,

porque del fundamento 21 al 25, cuando se pronuncia el TC por la dolarización, no solamente dice que se debe aplicar la dolarización sino cómo se debe aplicar. Entonces, le da a través de los estudios por supuesto que seguramente han tenido a la mano los magistrados del Tribunal Constitucional, las razones del equilibrio financiero, presupuestal, los servicios básicos, etcétera, para la aplicación. Entonces, de los incisos 26 al 29 establece el procedimiento donde incluso él habla de los mismos plazos que se respetan en los decretos supremos. El plazo de cinco años como máximo, el plazo de dos años para obtener la actualización y valorización y el plazo de ocho años para cobrar la deuda con las diferentes opciones que da, porque curiosamente la resolución -- el auto de ejecución termina ofreciendo alternativas como, por ejemplo -- lo más importante -creo yo- que deja de lado y, por supuesto, rechaza una nueva valorización de las tierras. Eso es muy importante. Es el artículo 1 de la resolución de 2013. Pero el número 2 es la

dolarización y bajo qué criterios, y lo más importante es el artículo 3 que es el que establece el mecanismo a seguir, que es el que establece las pautas de los decretos supremos que al final terminan con el texto único que está vigente, que es el Decreto Supremo 232 o, perdón, 242 del año 2017.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Muy bien. Muchas gracias, profesor.

Doctor Jijón: ¿alguna pregunta más?

El señor Drymer le va a hacer una pregunta, profesor Hundskopf.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Muchas gracias, profesor. Voy a hablar en inglés, así que no voy a destrozar -- en la diapositiva 7 usted tiene un último punto aquí, en la 7. Bueno, dice lo que dice. No lo voy a leer. Pero sugiere que solo en 2013 -y no en 2001- fue que el MEF quedó habilitado para establecer un proceso de pago. ¿Opina usted que la sentencia de 2001 del Constitucional no facultó al Ministerio para establecer un

procedimiento de pago?

SEÑOR HUNDSKOPF: Sí, con todo respeto, yo soy bastante crítico de la resolución de 2001 porque incluso incorpora en la parte resolutiva el fundamento 6 y no el 7. Creo que fue un error. Yo creo que la virtud del auto de ejecución es haber establecido las pautas, los mecanismos, los procedimientos y los plazos -- las pautas, los mecanismos, los procedimientos, las fases, sobre todo las fases de registro, de autenticación, peritaje grafotécnico, etcétera, para que por supuesto el Ministerio de Economía y Finanzas a través de dispositivos legales lleve a cabo eso, lo que no se había hecho en la resolución de 2001.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): No voy a explayarme demasiado respecto de este tema. No sé si es una cuestión que yo no entendí bien, una cuestión de traducción.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Le voy a preguntar porque yo sé lo que está preguntando el señor Drymer y se pierde un poco en la

interpretación.

Profesor: una de las cosas que hemos estado analizando es la siguiente: sentencia 2001 exigía desarrollo. Se intentó dos veces pero en forma de ley y la ley fracasó, porque no se aprobó por el Congreso.

SEÑOR HUNDSKOPF: Eran proyectos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Correcto, eran proyectos de ley. Y en cambio un auto del 2013 se desarrolla a través de un Decreto Supremo, que no exige pasar por el Congreso. Entonces, la pregunta que le hace mi compañero el señor Drymer es: ¿no se podía haber hecho un Decreto Supremo en el 2004, 2003, 2002 para desarrollar los criterios de la sentencia del Tribunal Constitucional del 2001?

SEÑOR HUNDSKOPF: Muy interesante su pregunta, doctor, pero yo sinceramente le digo que la amplitud de la teoría valorista es de tal alcance que admite diversas metodologías que era importante no un Decreto Supremo, que es una norma de rango inferior, sino por lo menos un

auto de ejecución del propio Tribunal Constitucional que se refiera a la misma sentencia como si fuera una norma de desarrollo constitucional de una sentencia, pero a base de la misma instancia, el Tribunal Constitucional. Esa es mi opinión. Yo creo que el Decreto Supremo no hubiera podido hacerlo.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Bien. Cuando usted dice en la 7 que (En español) a diferencia de la sentencia de 2001 (Interpretado del inglés) El auto de 2013 -- creo que usted dijo que facilitó las acciones del Ministerio y no los facultó al Ministerio, porque el Ministerio después de la sentencia de 2001 ya tenía esa facultad, ¿es así?

SEÑOR HUNDSKOPF: Sí, en realidad insisto que la resolución de 2001 era buena, pero tenía vacíos legales, tenía imprecisiones. Eso era.

COÁRBITRO DRYMER: Gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Muy bien.

SEÑOR JIJÓN: Gracias, señor presidente. No tenemos más preguntas en este momento.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Muy bien: doctor Costa, señora Popova, señor Friedman.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): La doctora Popova va a estar interrogando al perito en español, así que, señor presidente, estará usted muy contento de saber esto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Señor Popova: tiene usted la palabra.

SEÑORA POPOVA: Gracias, señor presidente.

Buenos días, señor Hundskopf. Ya me presenté: me llamo Ina Popova y estoy aquí en representación de Gramercy, como usted sabe. Tendré el honor y el placer de hacerle algunas preguntas sobre los informes que presentó e incluso las observaciones que usted acaba de hacer esta mañana.

Bien, quería comenzar, por favor -- usted nos contó sobre su larga experiencia académica. Sé que tiene alumnos en esta sala. Nos contó en particular que ha tenido la oportunidad de participar en 23 libros y también de dictar algunos cursos universitarios. Y, si no me

equivoco, ¿algunos de estos libros trataban el derecho constitucional?

SEÑOR HUNDSKOPF: Bueno, en realidad, si me permite responder, ¿no? Básicamente mis libros son de derecho empresarial, derecho corporativo, pero es indiscutible que muchos de los temas tienen implicancias constitucionales.

P: Exactamente, sí.

R: Entonces, yo lo menciono. Salvo un compendio de comentarios jurisprudenciales del Tribunal registral, donde también se tocan muchos temas con implicancias constitucionales, la mayoría de los libros, los 19 tomos hechos en la Universidad de Lima, son recopilaciones de artículos que se han venido publicando periódicamente en diversas revistas de la Universidad de Lima y de La Gaceta Jurídica, y muchos de ellos sí tienen connotaciones constitucionales.

P: Bien. ¿Y usted dictó alguna vez el curso de derecho civil general de las obligaciones?

R: En la Universidad de San Martín de Porres en el año 2019 he dictado fundamentos de la contratación privada.

P: Bien, gracias.

R: Por primera vez, saliendo de mi especialidad, que es el derecho corporativo -he dictado muchísimos años- pero sin embargo como he seguido el doctorado y la maestría he tenido la oportunidad de estudiar esos temas y también de participar en algunos eventos y he sido invitado a la Universidad de Cali, a la maestría de la Universidad de Buenos Aires a dictar conferencias sobre derecho civil.

P: Gracias. Y yo espero que no le vaya a preguntar de salir otra vez de su área de su especialidad, pero le voy a preguntar: usted creo que está de acuerdo conmigo que los bonos agrarios son títulos de valor. ¿Correcto?

R: Los bonos agrarios son títulos dinerarios, son obligaciones dinerarias.

P: Títulos valores.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Títulos

valor.

SEÑORA POPOVA: Y específicamente son títulos valores nominativos. ¿Correcto?

SEÑOR HUNDSKOPF: Nominativos.

P: Y usted dijo esta mañana, si no me equivoco, que uno tenía que escoger los bonos de la clase A, B o C, y quizás esta expresión tampoco fue tan precisa porque, si no me equivoco, los bonos estaban de aceptación obligatoria. ¿Correcto? ¿Sí o no?

R: Los bonos sin duda que sí, o sea, los bonos, como tal, como medio de pago, como instrumento, sí, sin duda que sí. El tema es...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: No, vamos a ir mucho más deprisa, profesor, si contesta usted específicamente a la pregunta de la letrada, ¿sabe? Porque si no, se dilata mucho. Usted escuche lo que le pregunta la letrada y conteste precisamente a eso. Y no se olvide que ya conocemos todo el -- hemos leído sus informes y conocemos su...

SEÑOR HUNDSKOPF: Es una decisión del

afectado, del expropiado, optar por clase A, clase B o clase C. Es una decisión.

SEÑORA POPOVA: ¿Usted sostiene que es una decisión del expropiado optar por las diferentes clases de bono?

R: A, B o C. Sí. Los bonos que yo he visto en esta audiencia son de clase B de 25 años.

P: ¿Usted sabe que según la ley agraria las diferentes clases de bonos correspondían no a la opción del expropiado sino al tipo de tierra expropiada?

R: No, yo no estoy seguro de eso, con todo respeto, porque las tierras expropiadas eran agrícolas, rurales y eriazos de diferentes zonas y diferentes situaciones y condiciones. Tan es así que había, por ejemplo...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Profesor, lo que le pregunta -- perdóneme que le interrumpa, porque como andamos regular de tiempo. Lo que le dice la letrada, y yo también había entendido, es que la determinación si los

bonos eran A, B o C no dependía de la opción del expropiado, sino que dependía de la calidad de las tierras.

SEÑOR HUNDSKOPF: Yo personalmente pienso que no, doctor.

SEÑORA POPOVA: Usted, entonces, no ha leído el artículo 167 de la ley agraria.

R: Yo he leído -- yo he seguido muchos procedimientos y he tenido la oportunidad de presentar escritos donde el afectado decide por la clase B o la clase C o la clase A.

P: ¿Usted está de acuerdo conmigo, profesor, que las diferentes clases de bonos correspondían precisamente a la productividad de las tierras expropiadas? Usted mencionó la calidad de las tierras. ¿No es cierto que las tierras más productivas estaban compensadas con los bonos de clase A que son los que tenían tasa de interés más grande y que las tierras ociosas y enfeudadas fueran compensadas por su valor por bonos de la clase C. ¿Está de acuerdo conmigo o no?

R: Es que, bueno, le voy a decir. En los casos que he conocido, un afectado tenía, por ejemplo, un área de terreno donde habían todo tipo de tierras: una tierra magnífica, una tierra intermedia, y una tierra eriaza. Entonces, ¿cómo le da usted clase A, B, y C dividiendo, por ejemplo, una hacienda como Casa Grande, Pomalca, Laredo, etcétera? No puede.

P: Bueno, yo le voy a sugerir que "cómo puede", es que lo puede en aplicación del artículo 177 de la ley agraria. Pero podemos pasar. Entiendo que usted no está familiarizado con este artículo.

R: Pues sí estoy familiarizado.

SEÑOR JIJÓN: Objeción. No necesitamos de ese tipo de comentario y falta de respeto al experto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: A seguir.

SEÑORA POPOVA: Dejando en claro que no le quería faltar el respeto al profesor.

SEÑOR HUNDSKOPF: No, no.

SEÑORA POPOVA: Bueno, pasamos de todos

modos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Seguimos.

SEÑORA POPOVA: Entonces, volvemos a su área de especialidad que es el derecho de los títulos valores. ¿Usted está de acuerdo conmigo que los títulos valores nominativos se transmiten por cesión de derechos?

SEÑOR HUNDSKOPF: Sí.

P: En sus informes usted trata sobre el marco legal aplicable a ese tipo de títulos y particularmente para la transferencia de los bonos agrarios. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Sin embargo usted no emite ninguna opinión sobre la validez de las compras de los bonos agrarios realizado por Gramercy. ¿Correcto?

R: Esa pregunta concreta no me la hicieron.

P: Usted no ha revisado entonces los contratos por los cuales Gramercy ha adquirido sus bonos agrarios.

R: He tenido la máxima información posible

y sin duda alguna he conocido la evolución de las garantías que se tienen que tomar cuando uno adquiere bonos, y eso va cambiando con el tiempo en el Perú. ¿No es cierto? Lo que sí es importante es que la transferencia identifique al cedente y al cesionario, al adquirente ¿no? Que se escriba o no un registro, o sea, es totalmente irrelevante, porque lo más importante es el cedente y el cesionario.

P: Una de las informaciones que usted sí ha tenido es el informe del doctor Bullard.

R: Sí.

P: ¿Sí? Y usted sabe que el doctor Bullard opinó sobre dos cosas: sobre el marco legal para la transferencia, y también sobre la aplicación de ese marco legal a los concretos contratos que Gramercy celebró. ¿Correcto?

R: Es cierto.

P: Bien. Pero usted no emite opinión ninguna sobre este segundo punto. No ha revisado los contratos y…

R: Sí. Incluso he visto en la presentación

de ayer el contrato. Y en mi segunda lámina comento la cláusula sobre la cesión de derechos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Yo creo que lo que le pregunta, profesor, la letrada es si tiene usted alguna duda de que Gramercy es el legítimo adquirente de los títulos.

SEÑOR HUNDSKOPF: No tendría por qué tener la duda si es que hay una cesión de derechos donde se identifica al cedente y al cesionario. No tendría ninguna duda.

SEÑORA POPOVA: Gracias. En vez de ello, lo que usted hace o lo que usted dice en sus informes es que en el año 2006 existía incertidumbre respecto de si los bonos agrarios podían ser válidamente transferidos bajo la ley peruana. ¿Correcto? Es lo que usted dice en sus informes.

SEÑOR HUNDSKOPF: Sí, bueno, no estoy seguro si lo digo en esos términos. Lo que sí le digo es que una cosa es una transferencia registrable -- no estamos hablando de que una transferencia en el Perú sea constitutiva de

derecho, sino simplemente declarativa. ¿No es cierto?

P: Exacto.

R: Yo lo que estoy decirle es que sin duda si yo fuera abogado del adquirente y de Gramercy o de cualquiera que sea la persona jurídica si tomaría mis seguridades para hacerlo con escritura pública, con firma legalizada notarialmente, con la máxima seguridad. Y como no había un registro específico, porque no lo había, ¿no?, porque existió hasta 1992, la mejor forma era una escritura pública de cesión de derechos. Y en eso estoy totalmente de acuerdo con el doctor Bullard.

P: Bien, perfecto. ¿Una de las razones que usted da en sus informes para sostener esta opinión que existía incertidumbre sobre este punto, es que los bonos agrarios eran obligaciones, según usted, intuitu personae?

R: ¿Los bonos?

P: Sí.

R: En su inicio, sí. Cuando se produce la

expropiación en el año 1979 eran títulos intransferibles.

P: Cuando usted dice "al inicio sí", ¿usted sostiene que los bonos agrarios eran obligaciones intuitu personae hasta qué año?

R: Hasta 1979. Yo le digo que, con toda sinceridad, cada afectado o expropiado recibía un oficio con una designación de un equipo de valorización a la que tenían que darle todas las facilidades. ¿No? Y personalmente digo que la relación era intuitu personae: era el afectado versus el Estado ¿no? Ellos recibían los bonos de acuerdo al procedimiento que tenían que seguir. ¿No?

P: Entonces usted concluye que la obligación -- bueno, la obligación bajo los bonos agrarios era del Estado. ¿Correcto?

R: La obligación de pago.

P: De pago.

R: El Estado era el deudor.

P: El Estado era el deudor, exactamente.

¿Y usted sostiene que la obligación del

Estado de pagar como deudor era una relación intuitu personae?

R: Como el afectado original hasta 1979, sí. Porque eran bonos intransferibles.

P: Cuando usted dice que era una obligación intuitu personae por su naturaleza: ¿cómo es posible que el Estado después en la Constitución de julio de (1979) declaró su libre transferencia?

R: Primero hay una norma legal que se recoge en la Constitución, en una disposición transitoria.

P: ¿Usted se está refiriendo al decreto?

R: Claro.

P: De noviembre de 79.

R: Del 79, que fue recogido por la Constitución del 79.

P: ¿Que es algunos meses después de la Constitución de julio?

R: No, no. Es que la Constitución de julio entra en vigencia creo que en noviembre.

P: Sí.

R: Más o menos es exactamente así. Yo sí le digo que evidentemente la coyuntura y el desarrollo del país va evolucionando notablemente. ¿No? Estaba terminando el gobierno militar y las situaciones -no voy a entrar en detalle- pero eran muy difíciles.

P: Lo que significaba que desde este momento entonces, desde el año 1979…

R: 79.

P: …los bonos no contaban con ninguna limitación, descripción legal convencional o establecida en el propio título para la transferencia de su propiedad. ¿Correcto?

R: Sin duda. Creo que cuando se dice que ya son transferibles, ya no hay limitaciones. ¿No?

P: Ya, claro.

Usted también sugiere, y en esto volvemos a lo que mencionó antes, que una cesión de bonos agrarios en el año 2006 sería inválida porque no podía ser registrada con el Banco Agrario. ¿Usted sostiene esto?

R: No. En ningún momento lo he dicho.

P: No, no lo ha dicho.

R: No lo he dicho, no es inválida. Que genera incertidumbre es otra cosa. Que genera un derecho expectaticio sobre lo que se puede cobrar o no, es otra cosa. Pero que sea inválida, yo no lo he dicho.

P: Ya, perfecto. Entonces estamos de acuerdo. Y esto porque, como mencionó usted, las formalidades de registro son meramente declarativas y no constitutivas de derecho. ¿No?

R: Exactamente.

P: Perfecto. Y usted no identificó ninguna norma, no hay ninguna norma, del derecho peruano que requiere la registración de la cesión de bonos agrarios. ¿Correcto?

R: Específicamente no, no la hay.

P: Y tampoco hay una norma del derecho peruano que dice que a falta de esa registración la cesión sería inválida. ¿Correcto?

R: No lo dice, no lo dice.

P: Tampoco.

R: Lo que pasa es que es un riesgo del adquirente. ¿No? El riesgo es en función a la inversión que hace sin la certeza de lo que va a poder cobrar, ¿no? Es como si fuera un derecho expectaticio, por eso lo dije, ¿no? Es un derecho expectaticio. Es -como le podría decir- en términos bien hablados de la especulación de títulos valores, uno compra sin saber exactamente qué va a recuperar ¿no es cierto? Puede recuperar cinco veces más o cinco veces menos. Es una inversión de riesgo, esa es mi opinión.

P: Y en ese sentido no es diferente de otros títulos valores. ¿Correcto?

R: Sin duda que no.

P: Bien.

Ahora, profesor Hundskopf, usted cita a diversos autores en lo que respecta al significado de principio valorista y principio nominalista en el derecho peruano. ¿No? Le agradezco porque fueron realmente muy interesantes para mí. He leído todos. Uno de los autores que usted cita es el profesor Mario

Castillo. ¿Correcto?

R: Sí, claro el doctor Mario Castillo y el doctor Díaz Picaso. Es el más importante para mí.

P: Bueno, con esto quizás discrepamos. Pero usted también leyó el informe de la ex magistrada Revoredo. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Y ella también citó a los profesores Osterling y Castillo en su informe con respecto al significado de principio valorista. ¿Correcto?

R: …

P: E incluso la Corte Suprema del Perú también ha citado a los letrados profesores Osterling y Castillo respecto del significado de principio valorista. ¿Correcto?

R: Correcto. El profesor Felipe Osterling, quien muy querido amigo y profesor en (dos) cursos, él fue presidente de la comisión encargada de reformar el Código Civil. O sea que mejor que él para comentar el código, el proyecto, el código. Entonces, su obra durante casi 20 años la hizo con el doctor Mario Castillo

Freyre, y así, por eso lo conocí. Y por ello el doctor Castillo ingresó a la Universidad de Lima como profesor de Obligaciones. En los 14 años que fui decano, 11 años el doctor Castillo fue profesor de Obligaciones.

P: Perfecto. Y sin embargo usted en su informe opina que el profesor Castillo que dictaba el curso en su universidad se equivoca con respecto a toda la construcción teórica aplicable a los bonos agrarios.

R: Es que, en mi opinión -con respeto y el aprecio que le tengo al doctor Castillo, que incluso hemos participado en múltiples eventos académicos-, yo creo que él considera como sinónimo el principio valorista con el IPC, es un error.

P: ¿Pero usted también cree -si no me equivoco, y ya lo mencionó- que los bonos agrarios son una deuda dineraria?

R: Es una deuda dineraria que a raíz de la resolución del 2001 se le aplica la teoría valorista.

P: Profesor Hundskopf: en su opinión, por su naturaleza, ¿los bonos agrarios están sujetos al principio nominalista o no?

R: Estaban, en su origen. Pero a partir del 2001, no. A partir de 2001 se le aplica la teoría valorista.

P: Y eso, según usted, no por su naturaleza, pero porque el Tribunal Constitucional…

R: Sin duda.

P: …así lo dictó.

R: Sin duda. Sin duda que sí.

P: Pero usted considera que esto fue un error.

R: Pero lo que sí considero que es un error es identificar como sinónimo la teoría valorista con el IPC.

P: Ya, yo le estoy preguntando otra cosa: ¿usted considera que el Tribunal Constitucional se equivocó, que cometió un error en el año 2001 al declarar que los bonos agrarios son obligaciones de valor?

R: No, al contrario, considero que fue un acierto. Considero que fue un acierto. Creo que era una necesidad para el país que lo declare.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Era una necesidad de justicia histórica con los 20.000 expropiados.

SEÑOR HUNDSKOPF: Exactamente.

SEÑORA POPOVA: Y eso a pesar de que, en su criterio, por su naturaleza deberían de ser deudas de dinero.

SEÑOR HUNDSKOPF: Pero, le digo, ha habido cuatro sucesivas monedas. Ha habido una depreciación y una hiperinflación, una combinación de efectos muy graves. Entonces, definitivamente me parece que era una necesidad evaluar los aspectos presupuestales, económicos, financieros, fiscales y todo. ¿No?

P: ¿Y es por eso que usted opina que en su sentencia del 2001 el Tribunal Constitucional falló en base en consideraciones de equidad y no de derecho?

R: Yo creo que en 2001 convergieron una

serie de factores en el sentido de equidad, en el sentido de justicia en función al famoso justiprecio. ¿No? En realidad, había que indemnizar a los bonistas en una forma en la que definitivamente puedan recuperar valor. ¿No? Y por eso es que creo que no fue un error, y creo que de alguna forma hasta lo he comentado por escrito, que la resolución del 2001 hizo bien en recoger, aunque no lo hizo técnicamente de la manera correcta, porque en la fase resolutiva no lo dice, sí lo dice en la parte considerativa. ¿No?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Con lo cual, si yo compro un bono en el 2002, estaría usted de acuerdo en que -- es esto del expectaticio que habló usted. Lo que yo como comprador tendría claro es lo siguiente: uno, que había una obligación del gobierno peruano de pagar 400 soles oro de principal por cada uno de los cupones; dos, que esa cifra tiene que ser sujeta a la teoría valorista según un criterio que aún no está claro, pero que tiene que ser

revalorizada de acuerdo con la teoría valorista.

SEÑOR HUNDSKOPF: Claro...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Estos dos puntos estaban claros.

SEÑOR HUNDSKOPF: Así es.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Muchas gracias, profesor.

SEÑORA POPOVA: Entonces, cuando usted -- usted -- bueno, permítame preguntarlo de esta manera: ¿usted considera que esta sentencia del Tribunal Constitucional de 2001 no se fundamenta en una norma jurídica particular, sino en consideraciones de equidad?

SEÑOR HUNDSKOPF: Disculpe, el Código Civil de 1984, en sus artículos 1234 habla de la teoría nominalista, y en el 1235 y el 1236 habla de la teoría valorista. Y se fundamenta sin duda en esas.

P: Sin duda.

R: Sí, claro.

P: Estamos de acuerdo. Bien. Y también se fundamentó en el artículo 70 de la Constitución.

¿Cierto?

R: Por supuesto.

P: Por supuesto. Bien.

R: Los bonos que es la indemnización producto de la expropiación, artículo 70 de la Constitución.

P: Perfecto. Señor Hundskopf, profesor Hundskopf: para volver a una pregunta que le hizo el presidente. En sus dos informes de experto usted no identifica ni una sola decisión de las Cortes peruanas entre la sentencia del Tribunal Constitucional de 2001 y la resolución de julio de 2013 que aplique el principio nominalista a los bonos agrarios. ¿Correcto?

R: Bueno, es que yo le podría decir no sé si 500 o 300 procedimientos, pero las posiciones y los pronunciamientos eran tan contradictorios que era necesaria una -- tan es así que el propio Colegio de Ingenieros en el 2011 pide que se ejecute correctamente la resolución del 2001, porque la incertidumbre se había creado en una forma tan grande que había posiciones de la Corte

Suprema discrepantes.

P: Ya. Pero antes del año 2001.

R: De 2001 a 2013 usted me ha preguntado.

P: Ah. Entonces voy a repetir mi pregunta. Usted no citó en sus informes a ninguna decisión entre este período entre marzo de 2001 y julio de 2013 en la cual las Cortes peruanas aplican el principio nominalista a los bonos agrarios. ¿Estamos de acuerdo?

R: Es que no lo podían hacer porque no tenía la fuerza suficiente porque una sentencia de la Corte Superior o de la Corte Suprema no podía ir en contra de una resolución del Tribunal Constitucional.

P: Claro. Y usted tampoco identifica una sola decisión durante este período que aplique la dolarización a los bonos agrarios.

R: Bueno, yo mencioné la resolución 088 del 2000. ¿No? Es un decreto supremo. ¿No?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: No, lo que pregunta la letrado es si hay sentencias.

SEÑOR HUNDSKOPF: Sí las hay.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Espere, espere, déjeme que yo haga la pregunta. Si hay sentencias después del año 2001 en las cuales se dolaricen bonos agrarios, no otras deudas, aplicando la dolarización.

SEÑOR HUNDSKOPF: Yo estoy convencido, doctor, después de la búsqueda que hice, que sí las había. Pero no las tengo de memoria. ¿No? Pero sí las había en los dos sentidos. ¿No? En algunos evidentemente aplicando otras metodologías y en la otra la dolarización.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Porque si no, y ahora yo hablo de memoria, pero yo recuerdo que el profesor Castillo dijo que las sentencias que usted citaba que eran de otro tipo de relaciones jurídicas pero que no eran situaciones de bonos agrarios.

SEÑOR HUNDSKOPF: Pero sí eran en la aplicación de la teoría valorista, doctor.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Sí, sí, sí. Pero no de bonos agrarios.

SEÑOR HUNDSKOPF: Eso era lo importante.

No si eran para bonos agrarios sino la aplicación de la teoría valorista.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Es decir que se aplicaba.

SEÑOR HUNDSKOPF: Así es.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Pero eran otras situaciones. Era otro tipo de -- Él me acuerdo que dijo: "Si me destrozan el coche y los recambios tengo que importarlos, pues a lo mejor pido la indemnización en dólares", que eran situaciones más bien de este tipo pero que no era aplicación de la teoría valorista en forma de dolarización a bonos agrarios. ¿Está usted de acuerdo que a los bonos agrarios lo que aplicaban los tribunales era el IPC como regla general?

SEÑOR HUNDSKOPF: Bueno, podría sostenerse que tenían tres opciones y aplicaban una.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Correcto.

SEÑORA POPOVA: Cuando usted menciona que había tres opciones, usted también mencionó el artículo 1235 del Código Civil, ¿pero estamos de acuerdo que este artículo se aplica únicamente,

únicamente por acuerdo de las partes?

SEÑOR HUNDSKOPF: El artículo 1235 tiene como subtítulo "Teoría de la valorización".

P: Ya, pero se aplica únicamente…

R: Efectivamente, en el texto del artículo lo dice, pero por encima del acuerdo de las partes, ¿qué existe en el Perú? La resolución del Tribunal Constitucional.

P: Sí, pero cuando usted dice "existen tres opciones", creo que estamos de acuerdo que las opciones que están en el artículo 1235 se aplican únicamente por acuerdo de las partes. ¿Correcto?

R: Por ejemplo, si yo me pusiera en calidad de abogado de una de las partes discutiría cuál de las tres me conviene más.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: No, no, no, lo que dice la letrada –y creo que es indiscutido- es que el 1235 exige pacto. ¿Estamos de acuerdo?

SEÑOR HUNDSKOPF: Pero por encima del pacto está la resolución del Tribunal

Constitucional.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Por supuesto. Pero el 1235 solo entra en juego cuando se ha pactado.

SEÑOR HUNDSKOPF: Efectivamente, dice por acuerdo…

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Por lo menos es lo que dijo el profesor Castillo.

SEÑOR HUNDSKOPF: Además el texto de la norma lo dice.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Parece de sentido común.

SEÑORA POPOVA: Gracias. Ahora, usted dijo que no las tiene de memoria si había sentencias o no. El Estado en calidad de deudor de los bonos agrarios siempre parte a estos procedimientos de actualización y pagamento de los bonos. ¿No?

SEÑOR HUNDSKOPF: Así es.

P: Entonces si existían sentencias o decisiones en las que las Cortes aplicaban la dolarización a los bonos agrarios, el Estado tendría que tener copias de esto. ¿Es correcto?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Las sentencias son públicas asumo. Las sentencias son públicas en Perú. ¿No?

SEÑOR HUNDSKOPF: Sí. Todas.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Creo que todo el mundo tiene acceso a todas las sentencias.

SEÑOR HUNDSKOPF: De última instancia.

SEÑORA POPOVA: Pero en este período entre de marzo de 2001 y julio de 2013 tuvo dos otras sentencias del Tribunal Constitucional, ¿correcto?, respecto a los bonos agrarios. ¿Correcto?

SEÑOR HUNDSKOPF: Sí, sin duda que sí, pero el propio Colegio de Ingenieros…

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Espere. La contestación es sí, hubo dos. Vamos allá.

SEÑORA POPOVA: Gracias. Yo trato de no interrumpirle, pero le pido responder a mi pregunta.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Me perdona usted, profesor, si le interrumpo.

SEÑOR HUNDSKOPF: No, por favor.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Pero es para avanzar más de prisa.

SEÑOR HUNDSKOPF: No me molesta.

SEÑORA POPOVA: Gracias, señor presidente.

Bien. Según -- en su opinión -- bueno, una de estas sentencias fue emitida en agosto de 2004. ¿Correcto? Y según usted esta sentencia declaró que la dolarización fue apropiada y compatible con la sentencia de 2001. ¿Correcto?

R: Voluntaria, sí.

P: Voluntaria, exactamente. Porque esa es la una calificación muy importante. ¿No?

R: Hmm.

P: Sí, y es una calificación que usted no menciona en sus informes. ¿Correcto?

R: Precisamente esta invitación me ha permitido releer con mucha más profundidad y escuchar con atención las intervenciones y por eso le puedo decir. ¿No?

P: Y por eso usted está de acuerdo conmigo que el Tribunal Constitucional declaró

que la dolarización sería constitucional únicamente por acuerdo del tenedor de los bonos. ¿Correcto?

R: No, el 2001…

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: No, 2004. En el 2004. Creo que estamos de acuerdo que en el 2004 lo que dice es que siempre que sea opción del bonista es constitucional.

SEÑOR HUNDSKOPF: De acuerdo.

SEÑOR JIJÓN: Perdone, señor presidente, me parece que esa no es una interpretación totalmente precisa. Y aprovecharemos más tarde para comentar.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: No, no. Dígalo. Dígalo. Si lo he expresado mal, no quiero expresarlo mal en absoluto, diga cómo es la expresión correcta, doctor Jijón. Perdóneme si lo he expresado mal.

SEÑOR JIJÓN: Eh, si no me equivoco y no lo tengo aquí al frente, la sentencia del 2004 -y esto no es hacer argumento, es por invitación del presidente- tiene varias partes, y en efecto una

de las cosas que dijo el Tribunal Constitucional era que en ese caso el texto del Decreto de Urgencia 88 no imponía algo sino voluntario. Pero también reconoció, también reconoció -y esto de hecho lo cité y tal vez porque lo pasé muy rápido en mi alegato de apertura-, también reconoció que el principio de la dolarización no era ajeno al trato del tiempo y por ende era consistente con lo que había dicho el Tribunal Constitucional en el año 2001. Y eso fue una pregunta específica que se le pidió contestar al Tribunal Constitucional separado de la independencia o la voluntariedad.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Listo. Seguimos. Gracias por su clarificación, eh.

SEÑORA POPOVA: Ahora si puedo ahora seguir con mis preguntas para el profesor.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Solamente sencillamente quería resaltar una de las partes, pero no excluye a la otra.

SEÑORA POPOVA: Gracias. ¿Y se acuerda entonces usted que en esta sentencia de 2004 el

Tribunal Constitucional también trató del tema de la aplicación de intereses moratorios a los bonos agrarios?

SEÑOR HUNDSKOPF: Sí, la aplicación del interés es un complemento, ¿no? Si la memoria no me falla, creo que habló del 7,5 por ciento de la tasa de interés del dólar americano, algo así. ¿O no?

P: Y uno de los argumentos de inconstitucionalidad fue que el decreto estaba en desmedro de los cálculos de indexación y de intereses moratorios contemplados en el Código Civil. Y en este sentido también el Tribunal Constitucional falló que no era inconstitucional porque era una opción. ¿Correcto?

R: Bueno, definitivamente se sustenta en su posición de 2001. ¿No?

P: Bien. Ahora, también en este período, entre marzo 2001 y el julio de 2013, hubo varias otras decisiones de la Corte Suprema del Perú aplicando el principio valorista a los bonos. ¿Usted está de acuerdo?

R: Sí.

P: Sí.

Ahora, en su segundo informe usted afirma que existen pronunciamientos de la Corte Suprema del Perú que aplican el criterio de dolarización en la que este último aplica el método de dolarización a los bonos agrarios. ¿Usted se acuerda de esto?

R: ¿De 2013 en adelante?

P: Ya. Están de 2013 en adelante, correcto.

R: Claro, es que 2013 consagra la teoría valorista de manera obligatoria, imperativa. ¿No? Y hay dos resoluciones, una de agosto y otra de noviembre de 2013 que se ratifican en ese sentido.

P: Sí. Y la razón específicamente por la cual estas sentencias aplicaron por primera vez la dolarización a los bonos fue porque la resolución del Tribunal Constitucional de julio de 2013 era de obligatorio cumplimiento para todos los poderes públicos. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Sí. Y este fue el fundamento en los que se basaron todas estas 4 o 5 decisiones que usted citó. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Sí. Bien. No tenemos el tiempo hoy para revisarlas todas, pero le voy a mostrar una y por favor le voy a pedir que abra la pestaña 23 de su carpeta que es el artículo RA394.

R: ¿Cuál artículo, por favor?

P: Miramos el punto 10.3, por favor.

R: Es una sentencia casatoria, ¿no es cierto?, y en el punto 3 hace el análisis de la infracción normativa por inaplicación del artículo 7 -- 1242 y 1243 del Código Civil. Esta es una sentencia casatoria de una sala –cuyos miembros conozco-, pero que era una de las tantas sentencias que precisamente eran opuestas o contradictorias entre sí. Por eso fue que en 2013 se tuvo que dar el auto de ejecución. Porque esta sentencia es ah, de 2018. Esto es de 2018. La que usted me dice es de 2018.

P: Sí lo sé. Esta es una de las decisiones después de 2013 que usted citó en su segundo informe. ¿La reconoce?

R: Sí. Sí.

P: Bien. Si pudiera mirar por favor el punto 10.3.

R: "Así también a tenor del texto normativo del artículo 1242 del Código Civil se establece el interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien. En caso de no convenirse en dicho interés…"

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Espere, perdóneme que le interrumpa. Vamos a esperar a la pregunta. Esperemos a la pregunta de la señora letrado.

SEÑOR HUNDSKOPF: Me pidió que la leyera, por eso.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Sí, pero léala para usted. Es que si la lee usted en voz alta hay que escribirlo, interpretarlo y es un esfuerzo inmenso.

SEÑOR HUNDSKOPF: Entiendo.

SEÑORA POPOVA: Bien. ¿Usted lo ha leído? No en alta voz, pero está familiarizado con esto.

SEÑOR HUNDSKOPF: Sí.

P: Bien. Está de acuerdo conmigo que esto es un ejemplo de lo que hicieron las Cortes en aplicación de la sentencia de julio de 2013. ¿Correcto?

R: Es que claro, a propósito de esa sentencia del 2013, había que diferenciar entre el interés compensatorio y el interés moratorio porque había que aplicar el Código Civil.

P: Un momento. Gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: La sentencia lo que dice es que hay que revalorizar los bonos, entiendo que aplicando el sistema de la dolarización porque es 2018, y después añadir el interés.

R: Hmm, hmm.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿Correcto?

SEÑOR HUNDSKOPF: Exactamente.

SEÑORA POPOVA: Y cuando -- bueno, hay dos

cosas aquí. ¿No? En la actualización se hace según el método que dictó el Tribunal Constitucional en julio, y eso es la -- se convierte en dólares y después aplica los intereses del Tesoro americano. Esto era la primera parte de lo que hacían las Cortes que es actualizar el monto de la deuda. ¿Correcto?

R: Son dos fases pues: la actualización, la primera, y el interés compensatorio, la segunda.

P: Exacto. Y después de la hecha la actualización, con el método que dictó el Tribunal Constitucional en julio de 2013, además de esto se agregan los intereses compensatorios que se establecen bajo el Código Civil. ¿Correcto?

R: Hmm, hmm.

P: Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Vamos a hacer un descanso. Nos viene a todos bien un descanso.

SEÑORA POPOVA: Sí, si me permite solo un

minuto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Sí. Vamos a hacer ya el descanso. ¿Está bien? Podemos hacer.

SEÑORA POPOVA: Estoy bien. Es que estamos casi por terminar. Entonces, si me permite solamente un minuto para (consultar) con mis colegas.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: No, pero que es importante esta sentencia. Es que yo tengo preguntas sobre esta sentencia. ¿Quiere que las vaya haciendo y usted...?

¿Está bien? Seguro que está bien?

SEÑORA POPOVA: Sí, gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Bien. Déjeme que le pregunta sobre esta sentencia. ¿O le va a preguntar al letrado? Me es igual.

SEÑORA POPOVA: No, no. Por favor.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Es que cambia -- Me interesa esta sentencia. La verdad es que no me la había leído, cuando me la debía haber leído, pero hay tantas. Pero, ¿puede usted señor profesor empezar con el 10.2? Se lo va

usted leyendo. Y después el 10.3. Y cuando se lo haya leído me lo dice.

SEÑOR HUNDSKOPF: Sí, ya.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Entonces, yo lo que -- fíjese, y después es importante que se mire usted la decisión, la orden final. Entonces, yo lo que le quería preguntar es lo siguiente: esta sentencia es un poquitín diferente de lo que ordena el Constitucional. Es decir, vamos al 10.2. ¿Se acuerda usted que el Constitucional en su auto lo que ordena es que se revalorice todos -- el principal de todos los cupones a la fecha del último cupón impagado? Y aquí fíjese, y se acuerda usted que lo dice al tipo de cambio de paridad.

SEÑOR HUNDSKOPF: Hmm.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Y aquí fíjese que dice que es: "Lo cual deberá calcularse desde la oportunidad en que se dejó de atender cada cupón de los bonos agrarios". Y después dice: "Y para tal efecto en concordancia con el criterio constitucional, la deuda deberá

convertirse en dólares aplicando el tipo de cambio…" -no dice el tipo de cambio de paridad- "…vigente a la fecha de vencimiento de cada cupón de los bonos porque constituye el momento en que se dejaron de pagar, según lo descrito en los bonos agrarios, al cual deberá agregarse la tasa de interés de los bonos del Tesoro americano". Es decir que parece que revaloriza aplicando la tasa de interés de los bonos americanos. Pero después, en el siguiente párrafo, lo que hace es que casa la sentencia de instancia porque dice que la sentencia de instancia no ha dado el interés compensatorio del 4 o 5 por ciento, y ordena que se le -- casa, que siempre es más duro, casa la sentencia. Y si se va usted abajo a la decisión, ordena en la ejecución de sentencia que se -- lo ve usted, al final de (todo), ordenaron que en ejecución de sentencia se proceda a la actualización del valor de los bonos agrarios materia de autos conforme a los fundamentos de la presente sentencia, esto es a través del método de su conversión en dólares americanos desde la

fecha de la primera vez en que se dejó de atender el pago de los cupones de cada bono al que deberá adicionarse la tasa de interés de los bonos americanos conforme a lo razonado en el apartado 5.2, más el pago de los intereses compensatorios. Entonces, yo le quería preguntar si esto es su interpretación de cómo en derecho peruano se debe dar cumplimiento a la sentencia del Constitucional, al auto del Constitucional, perdóneme.

SEÑOR HUNDSKOPF: Me parece una sentencia muy interesante, porque recoge en esencia lo establecido en la resolución del Tribunal de 2013. ¿No? Y definitivamente aplicando la dolarización y por supuesto los intereses a partir de la fecha en que se dejó de pagar el último cupón, lo cual me parece absolutamente coherente. ¿No?

Ahora, yo creo que la decisión final no se contradice en mi opinión --y puedo estar equivocado por supuesto con todo respeto-- con la resolución de 2013.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: No se contradice o sea que es correcto. Fenomenal. Gracias.

Señora letrado: ¿seguimos y hacemos la pausa dentro de un -- rápidamente o…?

SEÑORA POPOVA: Creo que tengo solamente dos preguntas, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Pues hacemos el esfuerzo. Terminamos. ¿Usted puede, no? ¿Usted se siente…?

SEÑORA POPOVA: Sí, sí, gracias. Le agradezco.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Y terminamos con el profesor.

SEÑORA POPOVA: Gracias. Muy amable. No, le quería únicamente preguntar, profesor Hundskopf, esto es lo que hacen todas las sentencias que usted citó que son posteriores al auto del Tribunal Constitucional de 2013. ¿Correcto?

R: Correcto, en un momento se hizo un fórum en Lima sobre de qué manera la resolución

de 2013 había influenciado en las decisiones de la Corte. Y por eso es que se enumeraron bastantes resoluciones, entre ellas esta, ¿no? Yo sí considero que hay una consecuencia en los pronunciamientos de la Corte Suprema respecto al TC de 2013.

P: Sí. Y en todas estas sentencias, de las que hay varias, lo que hacen las Cortes es actualizar el monto por la inflación con la que tasa de interés del Tesoro americano y después además de esto ordenar el pago de intereses compensatorios según la tasa de interés del bono, 4, 5 o 6 por ciento. ¿Correcto?

R: ¿O sea un doble interés compensatorio?

R: Sí.

R: ¿Un doble? Yo creo que debería ser uno solo.

P: No, no es un doble interés compensatorio. O sea, lo que las Cortes…

SEÑOR JIJÓN: Señor presidente. Ya ha contestado la pregunta y…

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: No, no

déjele. Es importante, es una pregunta importante.

Señora letrado: pregúntele al profesor.

SEÑORA POPOVA: Sí. No quería sugerir que se pagaba un doble interés compensatorio. Lo que estoy estableciendo es que esta sentencia, y hay otros ejemplos de esto, lo que hacen las Cortes es ordenar el pago de intereses compensatorios según la tasa de interés en el cupón del bono. ¿Correcto?

R: Exacto. Sí, es verdad.

P: Gracias.

R: La tasa de interés está prestablecida en el cupón, está fijada.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Correcto.

SEÑORA POPOVA: Exactamente. Muchísimas gracias, profesor Hundskopf. Creo que no tengo más preguntas para usted, pero voy a confirmar.

Ya, gracias. Muchísimas gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Doctor Jijón: ¿alguna pregunta para el profesor?

SEÑOR JIJÓN: ¿Me puede permitir un minuto

para preparar mis notas?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Por supuesto. ¿O prefiere usted que hagamos el descanso ahora? Porque llevamos tiempo ya.

SEÑOR JIJÓN: Está bien.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Pues entonces, profesor Hundskopf le voy a pedir -- vamos a hacer un descanso de diez minutos, son ahora las 10 y media, hasta 10:40 y después va a haber una o dos preguntas del doctor Jijón y ya terminamos.

SEÑOR HUNDSKOPF: Con mucho gusto, doctor.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Lo que le voy a pedir es que durante esta pausa por favor no hable usted con ningún letrado.

SEÑOR HUNDSKOPF: No, no. Yo me quedo aquí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: No, no por Dios. Puede usted -- Tengo plena confianza en usted. Lo que sí le quiero pedir es que no hable usted con ningún letrado de la República del Perú.

(Pausa para el café.)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Reanudamos la audiencia y le damos la palabra a la representación letrada de la República del Perú.

SEÑOR JIJÓN: Muchas gracias, señor presidente.

Profesor Hundskopf: al final del contrainterrogatorio le hicieron varias preguntas en relación con una sentencia de casación de la Corte Suprema, Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. ¿Lo recuerda?

SEÑOR HUNDSKOPF: Sí, la de 2018.

P: Correcto. No tengo preguntas acerca del contenido, sino de la fuente de esta decisión. ¿Nos puede, por favor, explicar cuál es la relación de jerarquía entre la Sala de Derecho Constitucional y Social y el Tribunal Constitucional? ¿Y eso qué sugiere para lo que tenemos que hacer en caso de inconsistencias?

R: Bueno, sin duda alguna, por arriba de la Sala Constitucional de la Corte Suprema, está el Tribunal Constitucional, que es organismo

máximo supremo de interpretación de la Constitución, y es el que prevalece. Es el que establece los criterios. ¿No? Definitivamente.

En el Perú hay dos tipos de procedimientos: los procedimientos de inconstitucionalidad, que son de instancia única que se ven en el TC, y hay otros procedimientos que tienen tres instancias que terminan en el Tribunal Constitucional, amparo, hábeas data, hábeas corpus, etcétera. Entonces, en esos casos, por encima del Poder Judicial está el Tribunal Constitucional. Es el mejor ejemplo.

P: Muchas gracias.

Y también, al comienzo de su contrainterrogatorio se le hicieron varias preguntas acerca de los contratos de cesión bienes y los derechos expectaticios. Y en algún momento le preguntaron acerca de la inversión en esos bienes. Solo para confirmar, ¿usted en sus informes está dando alguna conclusión con respecto a la interpretación del derecho internacional o el Tratado de Libre Comercio?

R: No.

P: Muchas gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Fenomenal.

¿Profesora Stern?

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Yo no tengo preguntas, pero una vez más, es debido a la capacidad y la diligencia de los abogados y las excelentes preguntas, tantas preguntas excelentes del presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Las interrupciones. (En español) Muy bien. Yo las preguntas que tenía, la verdad, es que las fui haciendo a lo largo de su presentación.

Profesor: le agradezco mucho.

SEÑOR HUNDSKOPF: Muchas gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Y le agradezco mucho que después de la jubilación, a los que nos acercamos a esas edades, le agradezco que siga luchando por la continuidad laboral de los que estamos llegando o en edad, después de la Constitución.

SEÑOR HUNDSKOPF: Muchas gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Gracias, profesor.

Muy bien, pues llamamos, entonces, al doctor García-Godos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Para que quede constancia en la transcripción, el informe que hemos recibido del doctor Hundskopf es H-10.

(Pausa.)

INTERROGATORIO AL PERITO EDUARDO GARCÍA-GODOS

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Doctor García-Godos: ¿Cómo está usted? Muy buenos días. Está usted aquí como perito y, por lo tanto, lo primero que tenemos que hacer es tomarle juramento como perito. Si es tan amable, se pone de pie y toma usted su juramento.

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Buenos días. Declaro solemnemente, por mi honor y conciencia, que lo que manifestaré estará de acuerdo con lo que sinceramente creo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Muy bien. Muchas gracias. Por lo tanto, le doy la palabra

al doctor Jijón.

SEÑOR JIJÓN: Muchas gracias, señor presidente.

Buenos días, doctor García-Godos. Entiendo que ha preparado una presentación para el Tribunal.

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Correcto.

P: Por favor.

R: Muchas gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Gracias, doctor, pero tenemos que darle número a su presentación. Es H-11.

Tiene usted la palabra, doctor.

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Muchas gracias. En primer lugar, es un honor para mí estar acá frente al Tribunal para exponer mis argumentos.

Me encargaron hacer un análisis de la validez de los decretos supremos emitidos por el Poder Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas, al amparo de la resolución del Tribunal Constitucional.

Para hacer una presenta breve presentación

de quién soy yo: mi nombre es Eduardo García-Godos. Soy abogado de la Pontificia Universidad Católica del Perú, soy magister en Derecho Internacional Económico por la Universidad de Warwick, y he llevado a cabo estudios de posgrado en University of Korea, en el ITC y UNECE, en Ginebra, y la Universidad de Buenos Aires. Y luego seguí un curso de Economía Básica en el instituto von Mises de Alabama.

En cuanto a lo profesional, actualmente me desempeño como socio de la firma García-Godos & Lindley-Russo abogados y soy fundador del Instituto de Facilitación de Comercio, que es una entidad que se dedica a hacer políticas públicas de facilitación de comercio. He sido funcionario público del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, fui negociador del Tratado de Libre Comercio, en capítulo laboral, de Estados Unidos y Chile; fui miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI. Y actualmente me desempeño también como docente universitario, soy profesor visitante en

la Universidad del Turabo en Puerto Rico. No obstante, durante diez años sí fui profesor a tiempo parcial de dos universidades en el Perú.

Bien, en primer lugar quería mencionar los alcances de la resolución del Tribunal Constitucional de julio de 2013. Yo sé que esto lo han leído en repetidas oportunidades a lo largo de esta audiencia, pero quiero destacar simplemente unos aspectos que van a servir para direccionar mis argumentos. Señala el Tribunal que se deberá establecer un criterio de valoración y cancelación actualizada de deuda, así como un procedimiento que deberá seguir el Poder Ejecutivo para hacer efectivo dicho pago. Sin duda, una orden. Y luego redondea ese argumento indicando que se dispone que el Poder Ejecutivo en el plazo de seis meses, otorga un plazo, expida un Decreto Supremo regulando el procedimiento para el registro, valoración, formas de pago, de deuda de los bonos, de conformidad con los fundamentos que plantea esa resolución. ¿Y por qué es importante iniciar con

esto? Porque a la luz de nuestro sistema jurídico, pues, el Poder Ejecutivo solamente puede actuar en base a las competencias y habilitaciones que recibe del Poder Legislativo o de un órgano supremo. El Poder Ejecutivo no puede discrecionalmente atribuirse una competencia, limitar una libertad o generar una obligación, como todos sabemos.

Dicho esto, hago un paréntesis. El día de ayer me parece que fue muy ilustrativo como creo que todos vemos lo que está pasando en el Perú. Y rescato esta frase, que la pongo en cursivas: "El Perú tiene un sistema regulatorio sofisticado." Esto lo dijo el doctor Bullard, comparto con él esa opinión. Y esto se traduce en dos aspectos. Yo he visto muchas regulaciones en Latinoamérica, de hecho, parte de mi trabajo es revisar las políticas regulatorias de facilitación de comercio en varios países de Latinoamérica, y pues Perú tiene algunas particularidades. Una de ellas es que existe este órgano administrativojurisdiccional, que es INDECOPI,

que es una figura poco convencional, inclusive en la región, mediante la cual un órgano de la administración pública controla los actos de la administración pública. Y recientemente se ha empoderado que tal manera que hasta puede dejar sin efectos normas con efectos generales; cosa que, pues, constituye para quienes vivimos en el Perú, algo muy positivo, porque tenemos un muy buen sistema de control de eliminación de barreras burocráticas y de limitación de los poderes del Estado.

El segundo es el análisis de calidad regulatoria, que lo tocaron también el día de ayer. Y que constituye también un progreso dentro de la política de control del Estado, por cuanto este sistema lo que busca es que se emitan normas de mejor calidad. No obstante, todos los poderes del Estado y los órganos del Poder Ejecutivo realizan esfuerzos de que salgan normas de calidad, lo que se hizo fue crear un órgano adicional que también acompañara este proceso de control. Esto fue inspirado por la postulación de

hecho que está haciendo el Perú a la OECD, que requería pues que Perú elevara sus niveles de calidad en cuanto al marco normativo.

A la largo de mi vida profesional, pues, en INDECOPI me ha tocado emitir cerca de 300 resoluciones evaluando legalidad y razonabilidad, multiplicado por lo que me tocó leer en 5 años, pues he leído más de 1000 resoluciones. He revisado como consultor más de 200 procedimientos administrativos para ver si cumplen o no con el análisis de calidad regulatoria. Incluso, me tocó a mí ser el que haga el análisis de calidad regulatoria de los procedimientos de salud. Es como si me tocara revisar todos los procedimientos de la FDA, o de la EMA, por citar un ejemplo. Y me ha tocado también revisar más de 300 procedimientos administrativos de comercio exterior.

Luego, ¿cuáles son los fundamentos de la validez de los decretos supremos? Sin duda que es la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. No sé si -- pues, ya se han discutido

los alcances de la ley orgánica del Poder Ejecutivo, pues, lo que establecen es cómo se gestan las normas a cargo del Poder Ejecutivo. Reglamentan leyes, regulan actividades sectoriales y se ajustan a los principios de competencia transparencia y jerarquía. Me parece que son principios consustanciales en la gestación de estas normas y no pueden transgredir ni desnaturalizar la ley.

He tratado de esquematizar los decretos supremos de esta manera: pues, son normas de carácter general, reglamentan normas o leyes, actividades sectoriales y funcionales. Y como formalidades, pueden requerir o no el voto del Consejo de Ministros, son rubricados por el presidente de la República, etcétera.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿En nuestro caso no hizo falta acuerdo al Consejo de Ministros?

SEÑOR GARCÍA-GODOS: No, me parece que lo firmó solamente el Ministerio de Economía y Finanzas, que es absolutamente válido.

Entonces, en cuanto a legalidad, uno tiene que revisar si la entidad es competente, es decir, si tiene las atribuciones mediante ley para realizar una determinada función y el cumplimiento de otros requisitos o formalidades. No todos los requisitos o formalidades acarrean, en caso de ausencia, la invalidez de la norma, desde luego. Y la razonabilidad, que como lo comentaba ayer el doctor Bullard, pues, proviene de una evolución de la jurisprudencia, y la parte positiva me parece que es la norma de INDECOPI, barreras burocráticas, Decreto Legislativo 12.56, y pensaría que también el análisis de calidad regulatoria tiene un componente de razonabilidad, pero en este caso simplemente no lo separa, pero bueno.

En cuanto a los requisitos de validez y legalidad, creo que hay coincidencia de que, pues, el Ministerio de Economía y Finanzas tenía la competencia para emitir los decretos supremos y que, a la vez, tenía que cumplir con otras formalidades. Creo que no hay duda respecto de

que la instrucción del Tribunal Constitucional era que el MEF emitiera estos decretos supremos. Pero no solo eso, y ya quisiera un poco adelantar mis hallazgos.

Lo que hace el Tribunal Constitucional yo diría que es un aspecto que no he visto muchas veces en la legislación peruana, en el sentido de que adopta casi una función normativa. Es decir, el Ministerio de Economía y Finanzas o Poder Ejecutivo le dice: "¿Qué tienes que hacer --? a ver, conceptualmente, describe quién, cuánto, cómo. ¿Sí? Normalmente el cómo, es decir, la mecánica operativa de pago y cumplimiento de obligaciones, generalmente pues lo delegan en la propia autoridad. En este caso, yo pensaría que fueron más allá. Y positivamente más allá. Porque hasta mencionaron qué departamento dentro del Ministerio de Economía y Finanzas tenía que ocuparse de la función de la tramitación del pago de la deuda. Entonces, competencia, está fuera de dudas.

Vamos a ver requisitos y formalidades.

Puede haber alguna discusión sobre qué son requisitos o qué son formalidades. Básicamente, groso modo, la firma de ministros o ministros y la publicación constituyen, pues, las formalidades esenciales. A mi criterio, no son requisitos o formalidades esenciales ni el Manual de Análisis Económico y Legal de la Producción Normativa del MEF ni la prepublicación ni la exposición de motivos. ¿Y por qué menciono esto tres? Porque en particular me tocó analizar los comentarios del doctor Bullard, y el doctor Bullard destacaba estos tres elementos como aspectos esenciales cuya ausencia era grave.

El Manual Económico y Legal de Producción Normativa del MEF no aplica para temas de endeudamiento. Y creo que la historia de este manual, la conozco muy bien, fue un ensayo para, pues, también mejorar la gestación de normas en el Estado en general. Pues, bajo un estándar de análisis de impacto regulatorio, que es una metodología mundial conocida, donde el MEF precisamente era uno de los propulsores en el

país. Sin embargo, esto entraña cierta complejidad porque hay una serie de formalidades y procedimientos que no todo el Estado está en capacidad de utilizar. Sin embargo, el MEF hizo un piloto, me parece que también el Ministerio de Trabajo, año 2006, pero acotaron el alcance de este manual, y por eso es que excluyeron normas del sistema de endeudamiento, a donde pertenece precisamente la controversia del Tribunal Constitucional.

Ahora bien, no obstante, no está obligado a seguir este manual. De hecho, pues, sus pautas, de manera general, pienso que sí las siguen. Pues, hubo reuniones de grupo de trabajo, presentación de una propuesta, deliberación entre las áreas involucradas, etcétera.

Un aspecto muy importante que este manual no fue aprobado precisamente por una resolución o por una norma de una jerarquía adecuada. Es una resolución ministerial, es una norma de inferior jerarquía. Y por lo tanto, es casi una recomendación.

Afortunadamente, señor presidente, hoy esto viene cambiando y ya hay muchas normas que ya sí van a obligar al Estado peruano, al Poder Ejecutivo, a llevar a cabo esto.

Con respecto a la prepublicación de normas, yo considero que esto no acarrea la invalidez de esta y que la aplicación del mandato del TC hace innecesaria la prepublicación. Y permítanme regresar brevemente a la resolución del Tribunal Constitucional. La publicación descansa sobre el principio de transparencia y predictibilidad. Pues, normalmente la opinión del pueblo, como dicen, con las prepublicaciones, es importante cuando existen ciertas dudas respecto del alcance de ciertas normas, se van a introducir cambios, novedades, hay un grupo genérico de sujetos a quienes puede afectar esto, y de repente se necesita una opinión para preparar a las partes. Sobre todo cuando puede haber una fuerte afectación al curso normal de las transacciones.

Esto proviene de un proceso jurisdiccional

entre partes donde hubo un pronunciamiento específico. Hubieron un demandante o varios demandantes y, pues, un demandante, que en este caso era el Estado. Entonces, ¿qué es lo que se iba a prepublicar y para qué?

Y en cuanto a la exposición de motivos, también entiendo que puede ser su tema discutible respecto de la extensión de la exposición de motivos. Desde luego, me gustaría que todo el Poder Ejecutivo fuera muy escrupuloso y, pues, hicieran análisis económicos o sustentos muy a detalle de lo que motivan las resoluciones, pero creo que en general no se está buscando un nivel de sofisticación tan científico, sino que haya una apariencia de razonabilidad y responsabilidad al momento de emitir ciertas regulaciones.

Y creo que en este caso, pues, pueden haber exposiciones de motivos que de repente sean muy escuetas, pero nadie puede negar de que han habido informes entre las distintas áreas del Ministerio de Economía que revelan que ha habido una revisión de la fórmula normativa que

finalmente iba a salir. Y nuevamente, estas normas también se sustentan en la sentencia del Tribunal Constitucional.

Entonces -- perdón, a continuación voy a referirme a la parte de razonabilidad. Y creo que esto es uno de los aspectos más interesantes, porque no podemos separar el análisis de razonabilidad del contexto del mandato del Tribunal Constitucional. Porque, nuevamente, a mi criterio el Tribunal Constitucional ingresa al análisis de razonabilidad al ponderar cuál es la forma más adecuada de solucionar un problema específico. Cuando nos preguntamos sobre los estándares de razonabilidad tenemos que preguntarnos primero cuál es el objeto de la regulación. ¿Cuál es el objeto de la regulación? ¿Qué es lo que yo quiero que sea razonable o no? El objeto de este análisis de razonabilidad era sin duda encontrar una metodología para la actualización de una deuda y subsecuente pago. ¿Y el resultado cuál fue? Pues decir: "Tenemos que crear un procedimiento administrativo para que se

lleve a cabo este pago. Entonces, el análisis de razonabilidad iba por, precisamente, encontrar que ese procedimiento administrativo era la forma más adecuada de llegar a -- digamos, al equilibrio de intereses y a la solución de un conflicto legal.

La razonabilidad tiene tres expresiones: finalidad, proporcionalidad y eficiencia. Pues la finalidad lo que busca es, si existe un problema, busquemos si la solución que estoy brindando es lo que va a solucionar este problema. Normalmente cuando uno analiza razonabilidad en abstracto, pues, y quiere ver la adecuación, lo que siempre dice es: "¿Regulamos o no regulamos? ¿Vale la pena pedir permisos o dejamos que simplemente las transacciones fluyan?" Entonces, cuando uno decía "No, hay que regular", se ha encontrado de que la regulación en general es el medio para solucionar ese problema.

Acá los decretos supremos son el resultado de un conflicto jurídico que se resolvió a través de un procedimiento administrativo. La

ponderación fue -- el Tribunal dijo: "La forma de solucionar esto es mediante un procedimiento administrativo con determinadas características que establezca un mecanismo de pago de bonos de Reforma Agraria."

El segundo aspecto: proporcionalidad, el análisis de costo-beneficio. Pues, aquí el Tribunal Constitucional hace un profundo y muy detallado análisis de costo beneficio. Nuevamente me quiero referir a cuál es el objeto de la regulación. El objeto de la regulación es buscar un mecanismo de pago que establezca una actualización de una deuda y que tenga ciertas etapas. El Tribunal Constitucional consideró, pues, que habían tres opciones, que incluso les llama "fórmulas" en los considerandos de su resolución, les llama "fórmulas". Luego considera y lo que dice es: "Voy a analizar cada una de las metodologías." Y se toma la molestia de elegir. Vamos a ver una actualización pura, la número dos; el índice de precios al consumidor, y la número tres, pues, conversión a dólares y la

aplicación de unos intereses. Tres opciones para solucionar este problema. Y finalmente elige una. Y cuando elige esa dice: "Tenemos que considerar los principios de concordancia y previsión de las consecuencias, por lo tanto, esta es la fórmula más equilibrada." Eso es un análisis de costo-beneficio.

Y mire este nivel de detalle: no solo elige cuál es la fórmula que debe aplicar, dice cuál es el procedimiento que se debe seguir, tres procedimientos. Para mí, en realidad, es uno solo, es una cadena de trámites técnicamente. Pero bueno, lo dividieron en tres, el MEF lo hizo en tres. Y finales el Ministerio de Economía adopta la ponderación de los efectos de estas normas.

En tercer lugar, eficiencia, evaluación de los escenarios de regulación. Nuevamente acá, en la teoría, de hecho hay decenas de resoluciones de INDECOPI que mencionó ayer el doctor Bullard y con las que estoy de acuerdo, algunas de ellas, de hecho, firmadas por mí, en la que se ratifica

cuál es la lógica que subyace a la evaluación de las opciones. Y no es que, señor presidente, todo el Estado siempre tenga que evaluar varias opciones, ese es un estándar ideal que lo que busca es prevenir que los funcionarios públicos o el Estado en general adopte decisiones antojadizas. De que tienen que haber reflexiones, por supuesto que hay reflexiones. Muchas veces estas no las ponen de manifiesto por escrito, pero sin duda, llegar a una fórmula matemática, un estándar medioambiental, un salario mínimo, supone algún tipo de reflexión respecto de qué opciones existen.

Ahora, el Ministerio de Economía y Finanzas tampoco es que tenga muchas alternativas. Ellos estaban cumpliendo el mandato. No se trata de un Decreto Supremo convencional en el cual se están limitando los poderes de los privados, y donde le dicen: "Estado, pues, antes de decirles a los taxis que se pinten de amarillo o que tengan una licencia de conducir que se renueva cada año, pues tienes

que demostrarme que realmente esa intervención que estás haciendo reúne estos estándares."

Voy a hablar brevemente sobre el análisis de calidad regulatoria, si me permiten, que era uno de los temas que a criterio de la otra parte no se cumplen. Creo, en primer lugar, que esto es una herramienta maravillosa que se creó en el país para mejorar la calidad normativa de las decisiones, pero no se aplica tampoco en este caso. Lo que la ACR busca es comprobar que los procedimientos administrativos reúnan ciertos estándares básicos; pero básicos de legalidad, necesidad, proporcionalidad y eficacia. Por ejemplo, lo que tengo al frente es un ejemplo de la plantilla que nosotros, como consultores, teníamos que hacer para analizar si las normas, pues, cumplían o no con este estándar. Entonces, como se imaginarán, no eran preguntas muy profundas. Lo que se buscaba era de que pues reúnan condiciones básicas para que esta legislación sobreviva. ¿Por qué? Porque se partía de la premisa de que Perú tenía un sistema

normativo desordenado, disperso, y que nunca en su vida republicana había tenido un examen como el de estas características. No podía ser tampoco muy riguroso porque sencillamente hubiera desmantelado el sistema jurídico.

Entonces, cuando preguntan por legalidad, dicen: "¿hay una norma habilitante? Sí. Perfecto. ¿Tiene silencio administrativo? ¿De qué tipo? ¿Está sujeto a renovación, no está sujeto a renovación?" Si esto tenía sus checks, pasaba legalidad.

En cuanto a necesidad. Preguntan: "¿Identificaba el problema que busca resolver la regulación? Pues, sí. ¿Cuál era el problema? Pagar. ¿Cómo lo iban a hacer? Mediante un procedimiento administrativo." Porque eso fue lo que se ordenó: "Voy a implementar un procedimiento administrativo para que se pague." El ámbito -- y luego dice: "El objetivo específico del procedimiento administrativo y fundamentar cómo contribuye al problema identificado." Y esto es muy interesante, porque

acá lo único que se tiene y se tenía que decir era: "El procedimiento administrativo sirve para pagar, es decir, la intervención, que es trámite, el procedimiento, tenía como objetivo solucionar un problema."

Por eso es que viene la pregunta 3.4 a continuación: "¿Cuáles son los riesgos más relevantes de eliminar el procedimiento? Porque acá lo que quería la Presidencia del Consejo de Ministros era decir: "¿Tú decidiste regular? ¿Por qué? ¿Qué pasaría si no regulas? ¿Cómo se comportaría el mercado?" Entonces, no se refiere a un análisis de condiciones específicas de la norma. Hay dos estándares más, y disculpen que no los haya puesto, lo que pasa es que están referidos a proporcionalidad y eficacia, pero les aseguro que no tiene nada que ver tampoco con este tema, porque se refiere a los costos administrativos de los requisitos. Es decir, si te piden un documento de identidad, si te piden un examen de laboratorio, si esos están conectados con tu procedimiento. Esto es

solamente a modo de ejemplo.

Adicionalmente, pues, las partes que no estuvieran conformes con el procedimiento administrativo que ya se había creado, pues tienen a salvo varios recursos. Las impugnaciones genéricas, que lo dice, puedes apelar, puede reconsiderar, recordemos que también el Tribunal Constitucional dijo: "Este es el único procedimiento, este es el único procedimiento de cobro."

Acción contencioso administrativa. En caso de que haya una discrepancia respecto del resultado de esa resolución administrativa, pues, puedo apelarlo ante otras instancias. Y luego, pues, hay los mecanismos de control general: la acción popular, acción de amparo, e incluso denuncia de barreras burocráticas.

Finalmente, a mi criterio, estos decretos supremos cumplen con los requisitos de razonabilidad; cumplen con los requisitos de legalidad, son válidos; están vigentes y no han sido dejado sin efecto por ninguna autoridad

jurisdiccional.

Solamente para terminar, antes que me olvide, además de la sentencia del Tribunal Constitucional -la resolución de julio de 2013-, también es elocuente la resolución aclaratoria del 8 de agosto del 2013, solamente para ver qué tipo de decreto administrativo o de decreto supremo tenemos al frente. Acá no es una ley general de salud que dice: "El Poder Ejecutivo establecerá los requisitos y hará..." El Tribunal Constitucional dice: "Ninguna norma había desplegado sus efectos sobre dicha situación jurídica…" -refiriéndose a la valorización- "… la que pasa a regularse en consecuencia por la regla fijada con este Tribunal." El Tribunal dice: "Voy a regular y te voy a decir cómo lo tienes que hacer."

Gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Muchas gracias, doctor.

Doctor Jijón: ¿alguna pregunta más?

SEÑOR JIJÓN: No, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Doctor Costa: tiene usted aspecto de que quiere hacerle alguna pregunta al doctor. ¿Lo va a hacer en inglés?

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): Con su permiso, lo haré en inglés y será más fluido.

Buenos días, doctor García-Godos. Yo me llamo Guilherme Costa. Yo le voy a hacer algunas preguntas esta mañana.

Si podemos pasar a la diapositiva 8 de su presentación, por favor. Bueno, creo que no hay números en las diapositivas, pero no creo que (sea esa). Es el que tiene como título "otros requisitos formales".

Sí, muchas gracias, señor Godos. Aquí usted afirma que la prepublicación no es un requisito ni una formalidad. ¿Correcto?

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Sí, señor.

P: Y en otra diapositiva que nos mostró usted reconoció que el LOPE, que es la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es uno de los

fundamentos de la libertad de los decretos supremos. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Y usted, por supuesto, es experto al respecto, así que usted conoce muy bien el texto del LOPE. ¿Correcto?

R: Sí, señor.

P: Y usted sabría entonces que en el artículo 13 del LOPE se dice que (En español) los proyectos de reglamento se publican en el portal electrónico respectivo y por no menos de cinco días calendario para recibir aportes de la ciudadanía cuando así lo requiera la ley (Interpretado del inglés). ¿Correcto? ¿Usted conoce ese texto?

R: Sí, señor.

P: De manera que la pregunta es: ¿no es cierto que la LOPE exige la prepublicación de los decretos supremos para que se hagan comentarios?

R: No en todos los casos, doctor. No en todos los casos. Acá yo cito, si me permite, el artículo 13 que dice que los proyectos de

reglamento se publican en el portal, y por lo menos, cinco días para recibir aportes cuando así lo requiera la ley. ¿Cierto?

Disculpe que le repregunte.

P: Sí, por supuesto.

R: Entonces, mi interpretación era que solamente cuando la ley lo señala, esto tenía que prepublicarse. Pero, permítame, si fuera tan amable, de regresar al razonamiento que hice hace un momento…

P: Yo creo que…

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Le voy a pedir, doctor García-Godos, por la dificultad de la interpretación, por favor, si es tan amable, conteste estrictamente a lo que le pregunta el señor letrado. Y ajústese exactamente a lo que le pregunta, porque hará todo más fácil. Es que si no, con la interpretación de inglés español deviene muy difícil. ¿Sabe?

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Por supuesto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Y tenemos que hacer una pausa porque los intérpretes tienen

que cambiar de inglés a español, y eso exige un poco de tiempo.

Muy bien. O sea, usted lo que dijo es que la prepublicación no hace falta porque exige una ley aparte de la LOPE.

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Es correcto.

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): ¿Usted conoce el Decreto Supremo 001/2009 JUS. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Usted no lo cita en su informe. ¿Correcto?

R: ¿Podría --? Voy a revisar mis notas. Disculpe.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: No, no perdamos tiempo.

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Okay. Presumo...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: A ver, para lo que no somos especialistas en derecho administrativo peruano, entiendo que es un decreto supremo del Ministerio de Justicia que regula el procedimiento normativo.

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Correcto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Fenomenal.

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): Si pasa al separador 17 de la carpeta va a encontrar el Decreto Supremo del que estoy hablando.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Doctor Costa: necesito solicitar su ayuda.

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): R-396, para que conste en actas. Perdón, es CE-489.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien.

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): ¿Alguna vez había visto usted este decreto antes, señor Godos?

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Sí. Sí, señor.

P: De modo que usted conoce el texto de este decreto y el hecho de que exige la prepublicación de los reglamentos. ¿Correcto?

R: No estoy familiarizado; lo conozco.

P: Entonces, si le puedo llevar al artículo 14 de este Decreto Supremo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Artículo 14.

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): Y si se puede mostrar en pantalla, sería útil. ¿Estoy en lo correcto, doctor Godos, que lo que nos dice este artículo es que los proyectos de reglamentos han de publicarse con 30 días de antelación para recibir los comentarios?

SEÑOR GARCÍA-GODOS (Interpretado del inglés): Sí, señor.

P: Gracias.

R: ¿Puedo añadir algo?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Sí, por supuesto.

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Ya. Este tema puede ser de largo debate. Yo me baso en una ley, en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que señala este texto, que solamente cuando la ley lo diga, pues, se puede publicar, se tiene que publicar. Esto es un Decreto Supremo

lo que tengo frentes a mí. ¿Sí? Pueden haber otras interpretaciones, las respeto, pero volvamos a la parte sustancial de estos decretos supremos.

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): No, creo que ha respondido mi pregunta, señor Godos. Y el abogado de la otra parte tendrá la oportunidad de abordar estas cuestiones con usted.

SEÑOR JIJÓN: Señor presidente: por favor, si le pueden permitir contestar al experto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Sí. Déjeme que le haga la pregunta. O sea, el artículo 13 de la LOPE dice: "Siempre que lo exija la ley." Y esto es una norma que es un decreto supremo. Su argumento es que este decreto supremo, al no ser…

(Pausa.)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Entonces, su interpretación es: la LOPE exige ley. Dice: "Hay que prepublicar siempre que lo exija una ley."

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Este es un decreto supremo.

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Como no es una ley, no obliga.

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Sí. ¿Puedo agregar algo?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Sí, por supuesto.

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Pertinente a esto. Este decreto supremo se origina en el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Vaya.

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Sí, lo dicen en sus considerandos. ¿Y por qué? Porque lo que se estaba buscando era pues que no -- dado que el Acuerdo de Libre Comercio trataba temas comerciales, lo que se buscaba prevenir era de que se impusieran restricciones al comercio sin las debidas garantías de transparencia y publicación, pues, que el acuerdo y cualquier acuerdo comercial internacional franqueaba. Este

decreto supremo fue emitido en el contexto de la implementación de ese acuerdo. O sea, su objetivo no era cualquier decreto supremo que, pues, el Estado tuviera que implementar, a pesar de que el texto es autónomo respecto de los considerandos, pero el espíritu era más orientado a eso.

Gracias.

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): Para aclarar entonces la normativa en general implementan normas con rango de ley. ¿No es cierto?

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Sí.

P: Y la ley, que fue implementada a través de este Decreto Supremo, es el Tratado según el cual se ha constituido este Tribunal.

R: ¿Podría repetir, si fuera tan amable?

P: Por supuesto. ¿Sabía usted que el APC entre Perú y Estados Unidos, que es un Acuerdo de Promoción Comercial que se firmó el 12 de abril de 2006, es el Tratado según el cual este Tribunal se ha constituido, según la normativa que está en el Tratado? ¿Sabía usted eso?

R: Sí, lo sabía.

P: Esta obligación de prepublicación en el derecho peruano tiene su fundamento en dicho Tratado, conforme ha quedado incorporado en la legislación peruana. ¿No es cierto?

R: Sí, señor.

P: Los tratados internacionales, según la legislación peruana, tienen un rango de ley, son normas con rango de ley. ¿No?

R: Sí.

P: Para aclarar, creo que usted dijo que el artículo 13 de la LOPE indicaba que la prepublicación era exigida cuando una ley así lo exigía. ¿Es correcto eso?

R: Es correcto.

P: ¿Le sorprendería que dice "la Ley"? ¿"Ley" con mayúsculas?

R: Interesante su conjetura; no la comparto. Pero es una forma de entenderlo.

P: Pero considera conmigo que este Tratado tiene rango de ley.

R: Por supuesto que sí.

P: Entonces, al no prepublicar los 4 decretos supremos que se controvierten en este arbitraje, el MEF contravino los principios de este Tratado, es decir, el Tratado que rige este arbitraje y el Decreto Supremo que lo implementó.

SEÑOR JIJÓN: Señor presidente: me parece que nos estamos alejando del alcance del testimonio del experto y estamos acercándonos mucho a una interpretación del Tratado que correspondería al Tribunal.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: No, no, yo creo que es interesante. Este decreto en su exposición de motivo efectivamente se dicta en cumplimiento del propio Tratado, y lo que le estaba preguntando el señor letrado es si ese Tratado también podría ser considerado como ley a efectos del artículo 13 de la LOPE. Es un tema de derecho municipal. O sea, estamos en nivel de derecho peruano.

SEÑOR JIJÓN: Solo para precisar, y voy a pasar al inglés para no equivocarme en las palabras. Lo que preguntó el estimado letrado es:

(Interpretado del inglés) ¿Qué controvertía los principios de dicho Tratado? El MEF controvertía los principios -- perdón, contravenía los principios del Tratado. (En español) (Se) está preguntando si el Ministerio de Economía incumplió el Tratado y (eso) se pasa.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Bien, pues listo,seguimos. Seguimos. En eso tiene usted razón. Seguimos porque -- no sé.

COÁRBITRO STERN (Interpretado del inglés): Veo que esto solamente es aplicable a leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general. (En español) "leyes, reglamentos, procedimientos, y resoluciones adminstrativas de aplicaciones general referidas al cual quier asunto…" comprendiendo el acuerdo(in Spanish), referidas a cualquier asunto comprendido en el acuerdo. (Interpretado del inglés) ¿A qué se refiere esto?

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): Profesora: pongamos el artículo 4 del Decreto Supremo. Creo que esto va a responder su

pregunta. Y el artículo 4, que no aborda el tema de la prepublicación sino de la publicación, indica que las normas de carácter general deben ser publicadas, y dice: "Los decretos supremos, en consecuencia, deben ser publicados". Ese es el artículo 4.3.

SEÑOR JIJÓN: Perdone, con respeto: me parece que la pregunta era para el experto y no para la contraparte.

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Permítame. Si me permite: no es exacta la interpretación del abogado. La prepublicación en el mundo, en el mundo comercial internacional en los tratados de libre comercio, siempre es una obligación de mejores esfuerzos y por una razón muy simple: porque no todos los países, no todas las economías están en capacidad de poner en conocimiento anticipadamente a los interesados de cuál es la regulación que pueda venir. Y acá lo dice también en el considerando: respecto de la prepublicación -- la publicación no hay duda, ¿sí? Las partes se han comprometido a publicar

por adelantado en la medida de lo posible. Es un clásico best efforts. Clásico.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿De dónde está usted citando?

SEÑOR GARCÍA-GODOS: En el considerando del Decreto Supremo 01-2009, que me mostró el doctor.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): ¿Qué considerando está viendo usted? Por favor, ayúdenos.

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Estoy viendo el Decreto Supremo 01-2009JUS. Uno, dos, tres: el tercer considerando. Dice que. "Asimismo el referido capítulo 19, transparencia del APC Perú Estados Unidos, las partes se han comprometido a publicar por adelantado en la medida de lo posible cualquier medida que propongan adoptar como garantizar la difusión de las normas adoptadas y por adoptarse".

En el acuerdo de facilitación de comercio de la Organización Mundial de Comercio dice algo idéntico: "Las partes todas tienen que publicar

sus normas pero no todos tienen que prepublicar".

COÁRBITRO STERN (Interpretado del inglés): Quizás usted no me ha respondido totalmente la pregunta. ¿Cuáles son (En español) Cualquier asunto comprendido en el acuerdo. (Interpretado del inglés) ¿A qué se refiere eso? Está en el segundo párrafo.

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Es una interpretación -- si me permite. Está fuera del alcance de hecho de mi opinión.

COÁRBITRO STERN (Interpretado del inglés): No hay problema.

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Conozco la respuesta, pero...

COÁRBITRO STERN (Interpretado del inglés): Veo esto y no entiendo. Muchas gracias.

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Disculpe, esto tiene que ver con lo que había expresado hace un momento. Un acuerdo comercial internacional. Se refiere a aspectos sustanciales de comercio: ingreso de bienes, servicios.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Sí, pero el

artículo 1, el objeto es muy amplio: regular la publicación obligatoria de las normas legales de carácter general que conforman el ordenamiento jurídico nacional. No solo que conforman asuntos de comercio internacional.

SEÑOR GARCÍA-GODOS: De acuerdo con usted, doctor. Por eso le digo que no es un tema sencillo.

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): Última pregunta en cuanto al derecho interno. Respecto de este punto: expresó su opinión de que se trata de una obligación de mejores esfuerzos. ¿Podría indicarnos el texto del artículo 14 de este decreto, que califique dicha obligación en esos términos?

SEÑOR GARCÍA-GODOS: No, no lo dice. No lo dice.

P: ¿Sabía usted de algún esfuerzo que se haya realizado respecto de estos decretos supremos a fines de prepublicarlos?

R: Gracias por la pregunta. No, porque no era necesario para mí.

P: Bien, con esto pasamos al próximo punto.

Doctor: en su presentación dice usted, y lo reiteró, porque lo dijo en su informe, que la prepublicación era innecesaria a pesar de este mandato jurídico de la ley. Simplemente estoy tratando de ver si es una manifestación correcta de la postura que usted tiene.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Sí, lo ha dicho. Él ha dicho que -- lo ha repetido, acaba de repetir que en su opinión no era necesario.

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): Perdón, no lo había entendido.

(Pausa.)

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): El fundamento de esta opinión en el párrafo 68 de su informe es que los posibles comentarios y sugerencias no podrían haber contribuido a ese proceso porque no podrían alterar el auto de 2013 del Constitucional. ¿Correcto?

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Sí.

P: Pero usted considera conmigo, ¿no es cierto?, que la orden del Constitucional de 2013 sí decía que el método de dolarización era el exigido aunque no indicó cuáles eran los detalles de dicho método. ¿Correcto?

R: No, como tampoco no decía qué documentos tenían que presentar las personas ni tampoco algunos plazos, pues inherentes a esa regulación.

P: Exactamente. En la resolución de noviembre, que se dictó como una aclaración a esta orden, entonces el Tribunal específicamente indica que el establecimiento de la fórmula es un mandato que cae en manos del MEF. ¿No?

R: Así es.

P: El Tribunal Constitucional en ningún momento indicó cómo se iba a calcular el tipo de cambio de paridad. ¿No?

R: No.

P: No nos dijo, por ejemplo, el período base que debía utilizarse para generar dicho tipo de cambio.

R: No.

P: Si bien mencionó los bonos del Tesoro como un componente de la fórmula, no nos dijo si tendríamos que utilizar 1, 5, 10 o 20 en cuanto a los años de los bonos del Tesoro. ¿No?

R: No.

P: Podrían haberse recibido comentarios respecto de estos temas que seguían abiertos a efectos de la resolución. ¿No?

R: Como muchos temas, hubieran también sido pues objeto de la opinión de las personas. Creo que sería un anhelo social de la humanidad que pudiéramos prever cualquier regulación que pues el Estado va a hacer. Pero tenemos que fijar un estándar, tenemos que saber realmente qué disposiciones son las que merecen ser publicadas. Vamos a entrar, ya veo, a la polémica de la fórmula. Yo ya expresé que…

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: No, estamos en la prepublicación ahora. Estamos en la prepublicación.

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Okay.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Y si hubiera sido bueno o no, y si hubiera enriquecido el debate, si el Ministerio de Economía y Finanzas hubiera prepublicado los proyectos de Decreto Supremo para recibir comentarios de la ciudadanía, de los 20.000 expropiados, sobre las diferentes alternativas que había en la implementación del mandato del Constitucional. Esa era la pregunta del señor letrado.

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Yo pienso que no, señor presidente. Yo pienso que este es un Decreto Supremo, insisto, que proviene de un mandato específico de la resolución de un conflicto jurídico que le impone una obligación al Estado de cumplir. Y el Estado lo hizo de la mejor manera que podía. Que la opinión puede enriquecer la deliberación en cualquier escenario, pero este a mi criterio no es el caso; este no es un Decreto Supremo típico. Este es el un Decreto Supremo atípico. Es que proviene, repito, insisto, de un mandato preciso del máximo Tribunal, la máxima jurisdicción del país, y pues

donde las posibilidades de discrecionalidad son muy limitadas.

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): Entonces, eso hacía que esto debía ser particularmente importante en este caso, dada la complejidad de esta fórmula. ¿No?

SEÑOR GARCÍA-GODOS: La complejidad a mi criterio ya la resolvió el Tribunal Constitucional. La discusión sobre qué fórmula -- perdón, a pesar de que usa la palabra "fórmula" en varios considerandos, esa deliberación ya la hizo el Tribunal Constitucional. Le dio la oportunidad a las partes para que se defiendan, reflexionó, decidió y ordenó con mucho nivel de precisión. El TC, repito, adoptó una función normativa cuando le ordena al Poder Ejecutivo que emita estos decretos.

P: ¿Sabía usted que la primera fórmula del TC según el cálculo de Edwards utiliza un valor para los bonos de Gramercy de menos de un millón de dólares y la última fórmula da un valor de 30 millones? ¿Sabía usted eso? ¿Conocía ese

informe? Yo sé que usted ha estado aquí con nosotros durante toda la audiencia.

R: Mire, he escuchado. No he profundizado esos hallazgos. Pero, si me permite, ¿puedo poner unos ejemplos?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: No, la pregunta que se le hacía -- creo que fue la viceministra que dijo que la primera fórmula tenía un error, creo recordar que lo dijo. Y lo que le pregunta el señor letrado es: "Hombre, no se podría -- si hubiera habido prepublicación pues a lo mejor se habrían podido evitar esos errores. Creo que esa es su pregunta en esencia.

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Cabe la posibilidad, señor presidente, desde luego. Pero también en otros escenarios esto de repente no hubiera ocurrido. Uno no puede pensar que el Estado va a ser generalmente negligente o errático. ¿No?

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): Gracias, señor Godos. Vamos a pasar al tema de la exposición de motivos.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del

inglés): Pero antes de eso. Antes de eso tengo algo que quiero que se me aclare. Quiero ver si yo entendí uno de los aspectos de la declaración del perito.

En español dice usted que, como resultado del auto de 2013 del Constitucional (En español) las posibilidades de discrecionalidad son muy limitadas. (Interpretado del inglés) Usted reconoce entonces que todavía había una posibilidad de que el Ejecutivo -- había lugar para que el Ejecutivo ejerciese discreción e implementase el auto del Constitucional mediante mecanismos diferentes.

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Sí.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sigamos adelante.

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): En su informe, señor Godos, usted dice que el objetivo de la exposición de motivos es asegurar transparencia para evitar arbitrariedad

del Ejecutivo. Esto lo dice usted en el párrafo 70. ¿Es correcto eso?

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Sí, doctor.

P: Pero usted durante su exposición nos dijo que una exposición de motivos no es un requisito jurídico según el derecho peruano. ¿No?

R: No.

P: ¿Qué dijo usted entonces? ¿No qué?

R: No, no es un requisito de validez en general.

P: Gracias.

La misma LOPE que examinamos, es decir, esta ley marco para todo el Ejecutivo, ¿no dispone que la normativa, que es en borrador, un proyecto de normativa, debe estar acompañada por estudios, informes y también por una exposición de motivos?

R: Sí. ¿Me permite ampliar mi (inaudible)?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí.

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Ya recuerdo. Lo que

quise decir en el numeral 70 de mi reporte es que -- ¿qué es la exposición de motivos? La exposición de motivos es una expresión de motivación de la norma. Llamésmola como la llamemos lo que intenta es sustentar que es una norma pues legal, razonable, válida. Entonces, el hecho de que yo simplemente no tenga una etiqueta de exposición de motivos, pero el documento tiene suficiente justificación, yo creo que se ha cumplido con el requisito. Eso es lo que quise decir.

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): Entonces una justificación robusta es un requisito exigido por la legislación peruana, por el derecho peruano.

R: Con todo respeto -- perdón, la palabra "robusta" puede ser muy subjetiva. Todos quisiéramos pues que todas las normas estén acompañadas de estudios de McKinsey pero no es el caso, ¿no? No siempre ocurre.

P: Pero otras normas jurídicas en el derecho peruano establecen con más detalle qué

debe contener una exposición de motivos, ¿no?

R: El umbral es inmenso, inmenso. Las exposiciones de motivos pueden ser una página o pueden ser 5.000. Depende de la materia que quiera regular.

P: Usted no cita este Decreto Supremo en su informe, ¿pero conoce usted el 008-2006-JUS? Es otro decreto que se encuentra allí, y está en el separador 5 de la carpeta, si usted lo quiere ver. Es el CE-452, para las actas.

R: Perdón. ¿Qué separador, si fuera tan amable?

P: Separador 5.

P: Separador 5.

R: 5. ¿Qué artículo, doctor?

P: El artículo 10 de este Decreto Supremo. Si se lo podemos mostrar al doctor Godos. Esto repite la idea de que es preciso contar con una exposición de motivos y que hay que acompañar ciertos documentos: estudios, informes técnicos, consultas con especialistas. También tiene que hacerse referencia a (En

español) audiencias públicas organizadas con la finalidad de garantizar la efectiva participación de los interesados.

R: Sí, señor.

P: En el artículo 1 de dicho decreto dice que la exposición de motivos también tiene que contener un análisis de costo-beneficio. ¿No?

R: Sí.

P: Vaya al artículo 3.1 de ese mismo decreto. Verá usted que allí está este intento jurídico de definir qué es lo que debe contener un análisis costo-beneficio. ¿No?

R: Sí, señor.

P: Dice que: "Es un método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos." Dice allí "Términos cuantitativos". ¿No?

R: Sí.

P: Y "que debe permitirnos cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto, apreciar analíticamente los beneficios y costos no cuantificables". ¿Correcto?

R: Sí, eso dice.

P: Coincidirá conmigo en que, según el derecho peruano, un análisis costo beneficio es un mecanismo de suma importancia.

R: Sí, lo es.

P: En efecto, en su informe usted dice que debe ser riguroso. ¿Correcto?

R: Desde luego.

P: Parte de su labor como consultor y como abogado que ejerce el derecho en Perú, tiene que ver exactamente con asesorar a sus clientes o a entidades estatales de cómo realizar análisis costo-beneficio que sean adecuados. ¿No?

R: He hecho algunos. No estudios económicos a detalle.

P: ¿Usted no trabaja junto con economistas para convalidar análisis costo-beneficio?

R: Sí, pero repito no hemos hecho muchos análisis de costo-beneficio con mis economistas.

P: ¿No es algo a lo que usted se haya particularmente dedicado?

R: Conozco los principios generales y he

resuelto varios casos refiriéndome a estos principios.

P: Usted vio la presentación del profesor Bullard ayer y sabe que la opinión de él es que el análisis costo-beneficio contiene los cuatro decretos supremos, deficiencias. ¿No?

R: Sí, es lo que dijo ayer.

P: En particular -opina él- que es deficiente porque no nos permite entender por qué el Ejecutivo tomó la decisión que tomó, dentro de su margen de discreción que le dejó la resolución de 2013. ¿No es cierto?

R: Asumo que eso es lo que dijo. No recuerdo literalmente.

P: En su informe, las conclusiones jurídicas se basan en los documentos que usted cita y que usted adjuntó como apéndice 2. ¿Correcto?

R: Permítame verlo, por favor.

P: Sí, por supuesto. ¿Podríamos colocar en pantalla el apéndice 2 a su informe?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿Quiere

usted verlo en papel, doctor?

SEÑOR GARCÍA-GODOS: No, está perfecto. Gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿Le vale así?

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Sí, sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿Se acuerda usted de este documento?

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿Es su propio informe?

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Sí, sí.

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): Y los anexos 6 a 9 muestran el expediente del Decreto Supremo que usted utilizó. ¿Verdad?

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Sí, señor.

P: Y según usted sabe, es el mismo registro que utilizó el profesor Bullard para expedir su opinión. ¿Verdad?

R: ¿De qué numeral es, por favor? ¿6, 7 y 8? Sí.

P: Y le digo que esto también es el expediente que suministró la viceministra Sotelo. Es decir, esto también es el expediente del Decreto Supremo. ¿Verdad?

SEÑOR JIJÓN: Señor presidente: objeción.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Si es falso, seguro que usted se da cuenta. Es normal decirle -- le está garantizando que ese es el mismo expediente que había presentado la viceministra.

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Okey. Si es falso, le llama usted la atención. Pero por ahora partimos de la base que es cierto.

Doctor Costa.

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): ¿Podemos colocar en pantalla R-359? Este es el anexo que refleja el expediente del Decreto Supremo. Tiene una sola página, pero de hecho es un índice que es una referencia cruzada a otros documentosen el expediente, ¿verdad? Y estoy seguro que usted examinó estos documentos de manera muy diligente, ¿verdad, doctor?

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Sí, señor.

P: Entonces, ¿es su opinión que en cualquiera de estos documentos podemos encontrar una explicación a por qué el tipo de cambio de paridad que se adoptó en el Decreto Supremo que estamos viendo, se adoptó a diferencia de otros tipos de cambio de paridad posibles?

R: Podría haber una explicación, sí, y si no la hay pues, ellos deben tener el sustento de por qué lo han hecho. Son economistas.

P: ¿Pero usted no recuerda haber visto esa explicación?

R: Tendría que -- mire, he leído miles de documentos, le soy sincero. Este, si me permite darle una mirada al menos para hacer algo de memoria, pues, lo apreciaré.

P: Sí, yo sé que leyó miles de documentos. Le estoy preguntando solo por estos cinco. Pero si usted necesita un par de minutos para examinarlos, y si tenemos la venia del Tribunal para hacerlo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Sí. Los

tenemos en papel. Son los dos informes. Yo creo que uno era jurídico, otro era un informe económico. Pues está la propio Decreto, la exposición de motivos y un ayudamemoria. ¿Recuerda?

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Sí, sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Yo creo que eran estos los documentos. Pero sobre todo los más extensos son los dos informes.

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Sí, correcto. De la dirección de…

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Los hemos visto, pero se los vamos a enseñar. Señor letrado: le puede usted -- ¿podemos entregar al experto perito estos dos documentos? R-681, R-682, 684 y 685. ¿Los tenemos? ¿No están en su carpeta?

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Los vamos a encontrar. Pero mientras hacemos una pausa, no se registró una respuesta a las 12:02. Creo que fue entre la pregunta: "No es un índice que es una referencia correcta -- es una

referencia cruzada, ¿correcto?", y luego está la respuesta, que no aparece en la transcripción, y después el inicio de la pregunta que no estoy segura si la anotaste.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Cuál es la pregunta?

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): Hay una respuesta que falta entre la pregunta que está registrada a las 12:02:25 y 12:02:47 de la transcripción.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿En español o en inglés?

SEÑORA POPOVA (Interpretado del inglés): En ambos. Al menos estoy viendo la versión en inglés.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Tratemos de resolver en inglés y en español. No voy a perder tiempo ahora tratando de solucionar esto. ¿Por qué no lo tratamos de hacer en la pausa?

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): Y también voy a retirar mi pregunta al

señor Godos, para ahorrar tiempo. Y sigamos.

Usted habla en su presentación sobre el análisis de calidad regulatoria. ¿Verdad?

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Sí, señor.

P: Y usted sabe de la existencia en el derecho peruano del decreto legislativo (1350). ¿Verdad? (En español) El decreto legislativo 1310.

R: Sí, sí.

P: Yo creo que usted dijo que era una herramienta maravillosa del derecho peruano. Lo dijo durante su presentación. ¿Verdad?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): …

(Se suspende la interpretación.) Sigamos.

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): Discúlpeme. Creo que no tenemos una respuesta a mi última pregunta, pero tenemos la respuesta actual.

Y uno de los aspectos destacados del decreto tienen que ver con un requisito del llamado análisis de la calidad regulatoria que

debe ser realizado por toda agencia del Ejecutivo. ¿Verdad?

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Sí. Sí, señor.

P: Y ACR -voy a utilizar la sigla ACR, para no decirlo todas las veces-, pero ACR tiene que explicar cómo estos procedimientos administrativos que se crearon cumplen el principio de legalidad y razonabilidad. ¿Correcto?

R: Sí. Solo un detalle técnico: el ACR no habla específicamente de legalidad y razonabilidad. Simplemente fija cuatro estándares: legalidad, necesidad, proporcionalidad y eficacia. ¿No? Los tres últimos, más vinculados a razonabilidad.

P: En su informe cuando usted define "razonabilidad" usted lo divide entre estos tres criterios que usted acaba de enunciar. ¿Verdad?

R: Sí.

P: Y la entidad responsable debe emitir este ACR que contenga este análisis, y luego presentarlo para validación por un órgano que se

llama "la comisión multisectorial". ¿Es esto así?

R: Sí, señor.

P: Y como usted explicó en su informe, las entidades (que) siempre han estado obligada a realizar este tipo de análisis, pero este decreto legislativo luego creó una forma de control externo. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Y la validación de ACR por esta comisión es una condición para que el procedimiento se torne válido y siga válido según es aplicable. ¿Correcto?

R: Sí, ese es el propósito.

P: Y la referencia a que se torne válido y permanezca válido es que el régimen es diferente para decretos supremos preexistentes y decretos que son expedidos después de la fecha de expedición de este decreto legislativo. ¿Verdad?

R: Sí, señor.

P: Para el procedimiento que ya existe en el momento en que esto entró en vigencia, 1310, había una cronología específica para la

presentación del informe. ¿Correcto?

R: Sí, correcto.

P: Y si esto no se hacía de manera oportuna, los procedimientos serían automáticamente derogados. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Y este régimen se habría aplicado al de los decretos -- a los dos decretos en cuestión en este arbitraje, porque tienen que ver con este tema. Son anteriores a este instrumento 1310 que se publicó el 30 de diciembre de 2016. ¿Es esto correcto?

R: Definitivamente no.

P: Bien, vamos a volver a esto. Le prometo que vamos a volver a esto. Pero por ahora permítame entender el régimen general. Para los informes que analicen los decretos supremos que surgieron después del 1310, la consecuencia que se establece en la norma es que estos procedimientos no entran en vigencia. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Usted dice que considera que los

decretos en cuestión aquí habrían pasado, aprobado, en la comisión multisectorial esta prueba de ACR. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Pero no hay ninguna excepción en 1310 que exima a los decretos supremos que la entidad misma, o cualquier otro, más allá de la comisión multisectorial, considere que pasaría la prueba exitosamente. ¿Correcto?

R: Eh, no.

P: Y por supuesto, usted estará de acuerdo conmigo, ¿verdad?, en que hacer esto eliminaría el objetivo o se derrotaría el objetivo de tener un control externo. ¿Verdad?

R: Sí, señor.

P: Y usted no ha citado ningún informe de ACR que tenga que ver con ninguno de los decretos supremos que estamos mencionando aquí, en este arbitraje, en su informe. ¿Verdad?

R: No, entiendo que estos procedimientos no fueron sometidos a ese test.

P: Porque su opinión, y yo le dije que

íbamos a volver allí, es que los mecanismos de control establecidos en 1310 no se aplican a los decretos supremos que estamos analizando porque en su opinión los decretos supremos no son normas de carácter general. ¿Correcto?

R: Sí, es uno de mis argumentos.

P: Pero usted estará de acuerdo conmigo con que la definición legal de un decreto supremo según el derecho peruano es que –aquí cito- vino del LOPE, que usted conoce muy bien: (En español) "Son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley".

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Son normas con carácter general.

SEÑOR RECENA COSTA: Son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Puede repetir toda la frase? No se le entiende.

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): El artículo 11.3 de LOPE indica y da

una definición de decreto supremo que es (En español) "Son normas con carácter general que reglamentan normas con rango de ley".

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Ah, son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley, que desarrollan normas...

SEÑOR RECENA COSTA: Normas con rango de ley. (Interpretado del inglés) Esa es la definición legal, ¿verdad, señor?

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Sí.

P: Y esa es la forma en que usted describe los decretos supremos cuando los define también en su informe en el párrafo 30. ¿Verdad?

R: Sí.

P: La Constitución permite una acción específica que se llama la acción popular, que se puede encontrar -- presentar en contra de regulaciones, normas administrativas, resoluciones y decretos de carácter general. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Y en ambos informes y en la

presentación que usted acaba de hacer en la diapositiva 13, usted opinó que la acción popular podría presentarse en contra de los decretos supremos que establecen el proceso de los tenedores de bonos. ¿Correcto?

R: Sí.

P: En su informe usted cita a Rubio Correa, un estudioso jurídico. ¿Recuerda usted al señor Rubio Correa?

R: Sí.

P: Y en el anexo 16 que está en el separador 30 aquí, o RA-400, el señor Rubio Correa define un decreto supremo como algo que hace siempre referencia a la generalidad, la generalidad de su esencia. ¿Recuerda usted esta definición?

R: Sí.

P: Y de hecho usted cita otro trabajo del señor Rubio Correa, RA-401, en el separador 29 de su carpeta. Y lo vamos a proyectar acá, vamos a proyectar la página 8.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado

del inglés): ¿Qué es?

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): RA-401.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí. ¿Dónde en la página? No lo veo.

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): 8.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Muy bien.

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): Vamos a verlo más grande en pantalla. Comienza: (En español) "En este trabajo solo tratamos de normas generales".

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Sí.

P: (Interpretado del inglés) Y usted estará de acuerdo conmigo que cuando lo vemos en pantalla el señor Rubio Correa define normas generales como esas normas cuyo texto no incluye la as personas -- el nombre de las personas en relación con las cuales se ejecuta. ¿Correcto? O se aplica. Esta es la opinión del señor Rubio Correa y le estoy simplemente verificando que usted lo haya visto.

R: Sí.

P: Y a diferencia de esto, el señor Rubio Correa da ejemplo de normas particulares que sería, por ejemplo, el antónimo aquí de una norma general, y da estos dos ejemplos. En particular el ejemplo del reconocimiento que una persona equis ha sido un empleado público durante algunos años, por ejemplo, para las prestaciones jubilatorias, y da otro ejemplo. ¿Lo ve, señor?

R: Sí.

P: Y da otro ejemplo de un perdón o condonación que se le da a un acusado en particular. Un indulto, perdón.

R: Sí.

P: Los decretos…

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿Por qué no deja usted prendido el micrófono?

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Okay. Así es más fácil. Y yo creo que la contestación a su última pregunta fue sí. ¿Verdad?

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Sí, señor.

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): La siguiente pregunta para usted, señor Godos, es que los decretos supremos que crearon el proceso de los tenedores de bonos son muy diferentes del reconocimiento que alguien estuvo tantos años en la función pública o el indulto de una persona específica. ¿Correcto?

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Perdón, podría repetir?

P: El proceso de los tenedores de bonos crea un procedimiento que debe ser seguido por toda persona que dice ser tenedora de bonos. ¿Es esto correcto?

R: Sí.

P: Y si usted se fija en cualquiera de estos decretos supremos, no vemos el nombre específico de ninguna persona en estos decretos supremos. ¿Correcto?

R: Sí, así es.

P: Y a diferencia de los decretos supremos, una resolución administrativa por lo general, al igual que los ejemplos que nos da el

señor Rubio Correa, se verá algo particular. ¿Verdad?

R: Es verdad. Sí.

P: En el sentido que se aplican a casos concretos específicos. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Por ejemplo, nombres de individuos o entidades.

R: Sí, señor.

P: Y cuando un tenedor de bonos individual realiza todo este proceso que tiene todas las normas que tiene para la teneduría de bonos, al final -- la tenencia de bonos al final si todo va de acuerdo con el plan, el MEF expide una resolución en la cual decide el caso de esa persona en particular. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Y sería mediante la aplicación de las normas generales del decreto a valor y luego -- para valorar, para tasar y luego para hacerle un pago al tenedor de bonos, es decir, si las cosas van de esta manera, de acuerdo a esta manera, van

bien.

R: Sí.

P: Para respaldar su opinión que los decretos supremos no se encontraban dentro del alcance de 1310, usted no cita ninguna autoridad, doctrina jurídica. ¿Verdad? Y no quiero hacerle trampa. Es decir, no citó ninguna decisión, por ejemplo, donde este tipo de decreto supremo no cae dentro del alcance de 1310 o no citó a ningún otro autor jurídico. ¿Verdad?

R: Me parece que cité a Dromi.

P: (En español) ¿Ha citado a Dromi?

R: Sí.

P: Un momento. Vamos a colocar el anexo de Dromi.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Nos da la referencia?

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): RA-412.

Y para el señor Godos -- perdón, señor Godos, no lo incluimos en su carpeta, pero lo tenemos aquí. Y vamos a pasar ahora -- creo que

hay solo una página de texto.

Me gustaría mostrar esto al señor Godos. Si nos fijamos en el punto 4, creo que esa es la referencia que usted mencionó. ¿Correcto?

R: Permítame ver mi informe. Permítame ver mi informe, por favor.

P: Simplemente le pregunto...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Por supuesto. Mire usted su informe. Por supuesto.

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): Creo que es la nota de pie de página 59 de su informe.

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Sí, correcto.

P: Y usted estará de acuerdo conmigo que lo que está sugiriendo el señor Dromi es que reglamentos al igual que los decretos supremos son normativos y generales. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Usted también citó el documento (R-1148) que le voy a pedir que se fije pasando al separador 33 de la carpeta.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado

del inglés): RA...

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): R-1148.

SEÑOR GARCÍA-GODOS: 30 y -- ¿qué número, por favor?

P: (En español) 33, señor Godos.

R: Sí, gracias.

P: (Interpretado del inglés) Usted verá que se trata de un memorando que dice "Memorando 264/2018. Por parte del MEF". Y creo que el número 42 indica que es de la Oficina de Asesoría Jurídica. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Si usted se fija en el primer párrafo, está abordando -- está abordando una solicitud presentada por uno de los departamentos técnicos del MEF en lo que hace a una consulta legal.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Hmm.

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): Y menciona un memorando por medio del cual se hace la solicitud, el memorando 356. Perdón, memorando 136.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Correcto.

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): Señor Godos, ¿podemos seguir? ¿Vio estos puntos?

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Sí, la he leído. Acabo de leerla.

P: Estos otros documentos que se citan aquí no se le entregaron, ¿verdad?, a usted. Los memorandos que originaron la solicitud no se le entregaron. ¿Verdad?

SEÑOR GARCÍA-GODOS: No, sí. Los tengo.

P: ¿En su informe usted cita esta solicitud?

R: No, me parece que no. Me parece que no.

P: Nunca se los entregaron los abogados del Perú. ¿Verdad?

R: Eh, doctor...

P: Simplemente le pregunto, señor Godos, (En español) Si las dos referencias que acabamos de leer usted las ha visto.

R: Lo he visto, señor.

P: Pero decidió no someter como evidencia en su informe.

R: No recuerdo cuándo lo vi. Le soy sincero. No sé si lo vi cuando produje el informe o con posterioridad a él. No lo recuerdo. Disculpe.

P: Pero sí lo ha visto.

R: Desde luego que lo he visto.

P: (Interpretado del inglés) ¿Sabe usted que en el informe legal que aprobó el decreto supremo que analizamos aquí 242, el último, antes de su promulgación la Oficina de Asesoría Judicial del MEF admitió que este decreto supremo incluye normas de carácter general, contiene normas de carácter general?

R: No recuerdo exactamente eso, pero asumamos que es verdad, doctor.

P: Yo le voy a decir, y si me quiere corregir el abogado de la otra parte lo puede hacer, pero en este memorando jurídica que aborda si 1310 se aplica al decreto, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MEF dijo que no porque

no era una norma general –está en la página 2– de alcance general. Dice: "No era una norma legal de alcance general". ¿Correcto? En el último párrafo. Está en la página 2. ¿Puede responder brevemente para que conste en actas?

R: Sí, sí lo veo. |

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Deje encendido el micrófono. No lo apague.

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): Y este memorando que estamos viendo ahora tiene fecha 27 de junio de 2018. ¿Verdad?

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Sí.

P: Y esto es prácticamente un año después del Decreto Supremo 242, es decir, después de la expedición del Decreto Supremo 242. ¿Es esto correcto?

R: Sí.

P: Entonces, en ese momento si se aplicase LD1310, la consecuencia es que decreto nunca entró en efecto, en vigencia. ¿Verdad?

R: Si hubiera tenido que pasar por el test, desde luego.

P: De manera que si la oficina jurídica del MEF opinara al contrario, estaría reconociendo que el decreto era automáticamente aplicable y además que estaría posiblemente sujetando a las personas en esa oficina a la responsabilidad administrativa. ¿Correcto?

R: Perdón, ¿sería tan amable de repetir la pregunta?

P: Sí, fue una pregunta extensa.

R: Sí.

P: Cuando el MEF emitió este informe, si hubiera reconocido algo que no fuera la inaplicabilidad del 1310, a su manera de ver, habría tenido dos consecuencias. Primero, una declaración de inaplicabilidad automática de este decreto. Y, segundo, podría sujetar potencialmente a las personas encargadas a la responsabilidad administrativa. ¿Correcto?

R: Sí.

P: Y esta opinión emitida en estas circunstancias es en esencia la opinión que usted ha avalado en su informe jurídico. ¿Correcto?

R: Sí, yo coincido con esa posición, con algunas variantes que espero me den la oportunidad de comentar.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Adelante.

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Okay.

Señor presidente: no perdamos de vista de dónde provienen estos decretos supremos. Yo insisto con ese ángulo. Estos son procedimientos administrativos atípicos, porque provienen de una resolución de un conflicto jurídico que decidió que había una deuda del Estado en favor de un grupo determinado o determinable. Esa fue una de las razones que a mí me llevó a cuestionar el concepto de lo genérico, porque acá no estamos hablando de una categoría abstracta de empresas, sujetos, niños, no. Esto era el resultado de un conflicto jurídico con demandantes, demandados con un alcance específico.

En segundo lugar, el análisis de calidad regulatoria.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: No, no, pero el decreto no se aplica solo a los

ingenieros, al Colegio de Ingenieros; el decreto se aplica a cualquier…

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Tenedor.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: …tenedor de bonos.

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Correcto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Que no todos los tenedores de bonos participaron como parte en el procedimiento del Constitucional.

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Solamente uno, que yo recuerde que fue el Colegio de Ingenieros.

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Gracias por la aclaración, señor presidente. Es correcto.

Pero el origen de ese decreto supremo o de esas normas era crear la obligación del Estado en favor de este grupo. Ese es el primero.

El segundo es que el análisis de calidad regulatoria se cuidaba mucho, el decreto legislativo 310 modificado por el decreto legislativo 1448, de no colisionar con aquellos

procedimientos administrativos que tuvieran un contenido que estuviera en leyes. ¿Y por qué? Porque desde luego el Poder Ejecutivo no puede cuestionar la validez de procedimientos administrativos o aspectos de los procedimientos administrativos que están en una ley, con mayor razón si están en el Tribunal Constitucional. Y por esa razón tampoco pasaría por este test.

En tercer lugar...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Es decir que un reglamento que desarrolla una ley no tiene que pasar por este procedimiento.

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Depende qué es lo que desarrolle, presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: La ley de circulación de vehículos de motor y el reglamento de desarrollo de la ley de circulación de vehículos de motor.

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Listo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Ese reglamento que se aprobará por decreto supremo. Para desarrollar la ley no pasa por este

procedimiento.

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Ese sí. ¿Por qué? Porque los detalles respecto de la mecánica de aplicación de ese mandato general, sí son desarrollados por esa norma. Por ejemplo, si fija qué tipo de vehículos, velocidades, sujetos, tasa, plazos, etcétera. Pero de ninguna manera el análisis de calidad regulatoria podría pues, por ejemplo, cuestionar si fueron tres procedimientos correctos, si el plazo que fijó el Tribunal Constitucional de cinco años estuvo bien, si la decisión de utilizar tipo de cambio, interés, pues puede someterse a escrutinio. De ninguna manera lo ve el Ejecutivo, de ninguna manera. Todas -- muchas leyes crean los procedimientos. ¿No es cierto? Dicen: "Ley general de salud, créese un registro sanitario, impleméntelo. Norma de agricultura: implemente estándares de pesticidas". Viene el Poder Ejecutivo, la desarrolla.

Pero si ya la ley fijó aspectos en ley, eso no va a ser revisado por el Poder Ejecutivo

de ninguna manera ni por ACR.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: El desarrollo sí. El desarrollo sí. Aquí también el decreto supremo desarrolla unos principios que están en la ley que en este caso es un auto del Supremo, del Constitucional.

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Es decir, el auto de constitucional es la ley, el decreto es el desarrollo.

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Por supuesto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Entonces, si el principio general en derecho peruano que me parece de aplaudir es que todos los decretos que desarrollan leyes tienen que ser sometidos a este procedimiento de revisión, no entiendo del todo por qué estos decretos supremos no están ahí, excepto el argumento de que no son de alcance general, que es el que usa la abogacía del Estado.

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Sí. Esta resolución del Tribunal Constitucional, señor presidente,

contiene muchos aspectos que no van a ser desarrollados por el Poder Ejecutivo. Por ejemplo, son tres procedimientos: el Poder Ejecutivo -- no va a hacer cuatro. Fijó un plazo de cinco años, no va a poner tres. Fijar un estándar de cómo actualizar una deuda, no se va a meter a la fórmula.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Sí, pero la fórmula es que hay muchas fórmulas. El problema es que hay muchas fórmulas para desarrollar el principio constitucional. Y lo hemos visto que hay cuatro fórmulas, es decir cuatro decretos, cuatro fórmulas. Sí que había una cierta -- y le contestó usted a mi compañero el señor Drymer que sí que había una cierta...

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Sí, pero en mi opinión…

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Discreción.

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Sí, pero en mi opinión, señor presidente, no era ese tipo de profundidad el que busca el análisis de calidad regulatoria y se lo mostré con los ejemplos que

puse en mi presentación. Los formatos de evaluación, que son precisamente lo que materializa la evaluación, no tocan estos aspectos, no los tocan.

Y déjeme contarle un tema de hechos, pragmático de lo que ocurre. Cuando se implementa esto en el 2017, que como le digo fue la primera vez que finalmente el Estado republicano se decidió someter a control, los miles de decretos supremos que había en la sociedad peruana sabían de que iban a encontrar con deficiencias que iban a dejar sistemas posiblemente desmantelados. Entonces, lo que han hecho es más bien cuidar la preservación de los decretos supremos. ¿Y qué es lo que ha pasado en la práctica? Uno, han extendido los plazos. Disculpe, esto no le he puesto. Estoy bajo juramento, estoy contando la verdad.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: No tengo ninguna duda, doctor. Por Dios.

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Ya. Fueron prorrogados los plazos para que las entidades

públicas presentaran sus normas. La comisión multisectorial le dio la chance a muchas entidades públicas para que subsanaran sus observaciones, incluso cuando había vicio de ilegalidad. O sea, una entidad no tenía la competencia para emitir una regla y lo hizo. Casos muy flagrantes que por una aplicación fría de la norma hubieran quedado derogados, en este caso la comisión les dio plazos y les permitió cierta adaptación. Porque es un sistema nuevo que está en evolución. ¿Sí?

Ahora vamos a pasar a un segundo nivel, como les comentaba hace un rato, porque ya no solamente va a ser ACR, sino que van a venir análisis de impacto regulatorio, etcétera. Entonces, es un régimen en transición que admite ciertas flexibilidades. Listo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: ¿Alguna pregunta más, doctor Costa?

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): Unas pocas más. En este memorando, como hemos visto, no se explayó sobre ninguno de los

motivos que usted explicó, simplemente que es específico y no general. ¿Correcto?

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Sí, señor.

P: Mi pregunta para usted, señor Godos: ¿es su opinión imparcial e independiente que este memorando es correcto como cuestión del derecho peruano?

R: Es discutible. A mi criterio es válido -yo lo he sustentado-. Yo creo que faltó mayor detalle en el análisis de que el efecto general estaba vinculado a que no proviniera de un mandato constitucional que resolvía un conflicto jurídico.

P: Gracias.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Si yo puedo hacer una pregunta a manera de seguimiento. Tal vez hay una cuestión de traducción o tal vez es una cuestión del detalle jurídico, pero es lo que hacemos: examinar los detalles jurídicos.

La pregunta fue si usted creía que el memorando es correcto como cuestión de derecho, y

la respuesta fue: “yo creo que es válido”.

Ahora, hay una diferencia entre "validez" en el derecho y "correcto". Como cuestión de derecho lo que yo entiendo del derecho administrativo es que sí hay una distinción. ¿Existe una distinción que hay que resaltar aquí?

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Permítame decirlo de esta manera: es una posición sustentable, aunque discutible.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Gracias. Y eso no afecta su validez como memorando tal como exige la ley.

SEÑOR GARCÍA-GODOS: No, señor. De ninguna manera.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Última.

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): Simplemente quiero entender. Usted acaba de decir que su opinión independiente (es) que este memorando es discutible pero que tal vez es correcto. Entonces, ¿es cierto que del 2001 al

2006 usted era funcionario con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú?

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Sí, del 2001 al 2006.

P: Y es correcto que usted después salió del Ministerio, pero ha consultado varias veces para el Perú y para entidades peruanas entidades del Estado peruano. ¿Es correcto?

R: Perdón. No entendí una palabra. ¿Si usted consultó es si usted fue consultor se refiere?

P: Exacto.

R: Ah, sí la respuesta es sí.

P: Estoy viendo su currículum y usted enumera algunos trabajos de consultoría y yo creo y le pido que me corrija si estoy equivocado.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Bueno, ya va la tercera pregunta.

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): Bueno, después de esta habrá una, no más.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Cuál es la pregunta?

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): Él dijo al comienzo que había hecho este trabajo. ¿Es correcto que usted ha realizado trabajos de consultoría para la Agencia Peruana para la Exportación (En español) Consejo Nacional de Competitividad, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Economía y Finanzas (Interpretado del inglés) De nuevo dos años después (En español) El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, (Interpretado del inglés) del cual era funcionario...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Cuál es la pregunta?

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): La pregunta, señor Godos, es que desde el 2001, considerando su experiencia en INDECOPI que también es nombrado por miembros de los Ministerios peruanos, ¿ha habido algún año en el que usted no era ni funcionario ni consultor actuando o realizando algún tipo de trabajo para el Perú?

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Disculpe, no lo he

seguido.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Es irrelevante. Está claro que él ha trabajado -- que ha hecho estos trabajos. ¿No? Era una pregunta de si cada año había tenido usted un contrato o no administrativo. No, no es realmente relevante.

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): No tenemos más preguntas, señor presidente. Muchas gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Y ahora es el doctor Jijón. ¿Tiene alguna pregunta más?

SEÑOR JIJÓN: ¿Nos puede dar un momento, por favor, para consultar?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Por supuesto.

(Pausa.)

SEÑOR JIJÓN: Gracias, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Tiene usted la palabra, doctor Jijón.

SEÑOR JIJÓN: Doctor: le hicieron muchas preguntas un poco fragmentadas con respecto a

algunos documentos, incluyendo el Decreto Supremo número 001-2009JUS. ¿Se recuerda? ¿Podemos ir al documento? Me parece que es el 17 en su carpeta (Interpretado del inglés) No sé si se puede mostrar en la pantalla.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): ¿Si nos puede recordar del número RA?

SEÑOR JIJÓN: Para el Tribunal, este es el documento que hace referencia al capítulo 19 del Tratado.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Sí.

SEÑOR JIJÓN: Aquí lo tengo: CE-489.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Fenomenal.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Gracias.

SEÑOR JIJÓN: Y si es que va a la página -- la quinta página que empieza con el capítulo 3 de la difusión de las normas legales. ¿Lo ve ahí? Ahí está el artículo 14: "Difusión de proyectos de normas legales de carácter general". Usted luego después de esta intervención se refirió a las normas legales de carácter general. ¿Nos

puede por favor comentar qué sugiere esto en el contexto de esta norma también y si es que usted considera cómo eso incide en la aplicación de estos requisitos?

SEÑOR RECENA COSTA (Interpretado del inglés): Objeción, es una pregunta que induce la respuesta.

SEÑOR JIJÓN: ¿Cómo esto incide en los requisitos de los decretos supremos?

SEÑOR GARCÍA-GODOS: Perdón, ¿podría repetir?

P: Claro. Si es que se puede fijar en el artículo 14: "Difusión de los proyectos de normas de carácter general". Si usted puede por favor comentarnos qué sugiere esto para la aplicación de estos requisitos a los decretos supremos.

R: Bueno, como lo había indicado, para mí no hay una obligación de publicar los proyectos de estas normas en razón de lo que había establecido el Tribunal Constitucional. Esta norma para mí no se aplica al caso de los decretos supremos en mención, la prepublicación.

Prepublicación.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Sí, o sea, a ver, doctor Jijón, si lo que usted está diciendo es: si no es norma de carácter general, como dijo la abogacía del Estado interno en el informe que vimos, pues tampoco sería la difusión de los proyectos de normas legales de carácter general. Si es a lo que va usted, pues lo hemos visto.

SEÑOR JIJÓN: Señor presidente: muchas gracias. No tengo otras preguntas.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Listo.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Nosotros tampoco.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): No, gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Doctor: muchísimas gracias. Complejo el mundo y muy interesante todo el esfuerzo que está haciendo el Perú por mejorar la calidad legislativa. Me encantaría que otros países hicieran lo mismo, empezando por el mío propio. O sea que tengo que

felicitarles por el esfuerzo por mejorar la calidad legislativa.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): De acuerdo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Bueno, pues, la 1. A las 3.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Quisiera plantear dos cuestiones administrativas. Quiero que sea en las actas.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien. Entonces, vamos a continuar. Necesita la interpretación.

(Pausa.)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien. Entonces volvemos a las 2 de la tarde.

(Pausa para el almuerzo.)

SESIÓN DE LA TARDE

INTERROGATORIO AL PERITO NORBERT WÜHLER

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Muchas gracias por esperar. Y reanudamos la audiencia. Y lo hacemos para recibir al doctor Wühler.

(Interpretado del inglés) Muchas gracias, doctor Wühler, por estar aquí con nosotros. Está usted aquí en calidad de perito. Usted sabe que como perito debe prestar su declaración. Le pido que se ponga de pie y que lea la declaración.

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): Declaro solemnemente, por mi honor y conciencia, que mi declaración estará de acuerdo con lo que sinceramente creo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muchas gracias, doctor.

Le doy la palabra al señor Hamilton. Adelante.

Antes de hacerlo, quiero indicar que he recibido material que marcaré con el número H-11.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Muchas gracias, señor presidente.

En nombre de la República del Perú, es un placer presentar al doctor Norbert Wühler, perito ante la República del Perú.

Ha presentado dos informes periciales y ha elaborado una presentación que va a compartir con el Tribunal y que le vamos a presentar.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bienvenido. Tiene usted la palabra.

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): Muchas gracias. Buenas tardes a todos.

Primero que nada quería realizar algunas observaciones respecto de mi experiencia profesional y también de la experiencia que tengo en cuanto a las cuestiones que tienen que ver con la presentación de mi informe. Soy abogado. Según mi trayectoria, recibí mi educación jurídica en Alemania, pero pasé la mayor parte de mi carrera profesional fuera de Alemania, en varios países, y primero trabajé en el Tribunal de Reclamaciones de Irán de Estados Unidos, fui trabajando allí como asesor legal del presidente y del secretario general adjunto. Después, fui jefe del servicio

jurídico de la Comisión de Compensación de las Naciones Unidas. Después fui director del departamento de reclamaciones y reparaciones de la OIM, Organización Internacional para las Migraciones. Todo eso es en el pasado.

Ahora soy presidente de la Comisión de Reclamaciones de Bienes de Kosovo, y se decía que era presidente; eso fue cierto, cuando escribí esto en 2017, 2018 y la comisión pensó que había terminado con todas sus labores en 2015. Unos meses atrás -- bueno, reactivamos nuestras tareas, porque hubo cosas que otra vez salieron y que tuvimos que completar, porque tenía que ver con otros casos.

Fui asesor de una serie de gobiernos y también organizaciones internacionales en cuanto a los procesos de compensación y el establecimiento de reclamaciones. Diferentes gobiernos, organizaciones internacionales me nombraron. Y hay un caso en el que trabajé, en el Distrito del Este de Nueva York, el juez Korman, esto tuvo que ver con una decisión del Tribunal,

y mi organización estuvo a cargo del trabajo que me asignó ese Tribunal.

También fui presidente y miembro de varios tribunales de arbitrajes en arbitrajes internacionales y también fui perito designado por el Tribunal en el caso Abaclat contra la República Argentina.

En mis informes, sabrán ustedes, yo concluí que el proceso establecido por Perú para abordar el tema de los Bonos Agrarios y las reclamaciones de los bonistas es un proceso de reclamaciones y compensación. Para contextualizar, quería decir unas palabras respecto de lo que es dicho proceso. Lo digo para contextualizar, pero creo que también ha habido un poco de confusión al respecto.

Desde el punto de vista básico, se trata de un proceso bastante simple: es un proceso que permite a aquellos que piensan que tienen una reclamación, incluirla en dicho proceso. El proceso tramita la reclamación, la verifica, toma decisiones al respecto y, si hay compensación

respecto de las sumas pagaderas, también lo determina, y establece cuáles son las reclamaciones elegibles, es decir, las que cumplen los requisitos. He evaluado el proceso de bonistas establecido por Perú teniendo cuenta este marco y lo he comparado con otros procesos de compensación y reclamaciones y también de los estándares y prácticas que se aplican. Y querría notar que esta comparación con estos otros procesos es una comparación adecuada, porque el proceso de bonistas tiene el mismo tipo de características y debe abordar el mismo tipo de desafíos que estos otros procesos.

Pasemos directamente al tema del proceso de bonistas. Quería decir unas palabras primero respecto de lo que yo llamo el marco regulatorio. Se trata del inicio de estos procesos, y constituyen la base de los mismos. Se establece una arquitectura básica para después basar sobre ella el proceso. Entonces, se establece la estructura y también el procedimiento del proceso. En este caso, esto se hizo a través de

los decretos supremos tras la sentencia de 2013 del Constitucional, y estos decretos fueron la base que creó dicha arquitectura.

Me pareció muy adecuada una observación que realizó durante esta audiencia el ministro Castilla. Habló de un proceso gradual. Dijo que la implementación de estos decretos supremos constituía un proceso gradual. Creo que es una muy buena descripción, porque no hubo uno, sino que hubo varios de estos decretos, y sucede con mucha frecuencia que el marco jurídico y los fundamentos jurídicos, y el marco regulatorio que se establece para estos procesos, no se encuentran solamente en un instrumento, y hay motivos por los que esto es así. Porque, por supuesto, no se puede prever todo desde el inicio. Así que se realizan ajustes, a veces antes del inicio del proceso, a veces incluso cuando el proceso está tramitándose, y también cuando el proceso ya está bastante avanzado. Es algo que se ve con mucha frecuencia.

¿Qué hacen los decretos supremos aparte de

establecer este marco? Bueno, les permiten a los bonistas entender cómo opera este proceso, cuáles son los requisitos que tienen que cumplir y también cómo pueden participar. Los decretos supremos tienen texto bastantes técnicos, pero lo que es importante es que hay formularios muy simples para aquellos que quieren participar en el proceso que se incluyen en estos decretos y que están disponibles -- o que estaban disponibles, porque se cerró ya el proceso, en el sitio web del MEF. He visto muchos formularios de reclamación en mi vida y estos formularios están entre los más simples, más sencillos y fáciles de llenar.

Quiero mencionar dos elementos adicionales que surgen de este marco regulatorio de los decretos supremos. Uno tiene que ver con las priorizaciones que proveen para el proceso de bonistas. Hay diferentes categorías de reclamantes, de bonistas, que van a ser atendidas en diferentes secuencias. Esta es una práctica muy común en los procesos de reclamos y

compensaciones. Y otro aspecto importante es el tipo de debido proceso que existía en estos procesos de bonistas. Ciertamente, si lo comparamos con otros procesos similares, vemos que había un debido proceso suficiente, o más que suficiente, tanto en el marco del proceso y fuera de él, incluida la posibilidad de apelación, reconsideración y también la obtención de recursos judiciales y de poder salir del proceso y tener ese tipo de recursos fuera del mismo.

El primer aspecto de esta estructura que se ha generado es el marco institucional. En un proceso de reclamaciones tenemos que pensar cuál es el marco institucional que uno está procurando. No existe un marco idéntico único en diferentes situaciones, porque las situaciones son diferentes. Así que hay diferentes modelos que se utilizan en diferentes circunstancias. Lo que uno sí halla es que en otros procesos existen Ministerios que participan en ese marco institucional. Esto también se ha hecho aquí: se ha elegido al MEF. Y me parece que esa elección

es adecuada considerada la función y también las tareas que tienen que realizarse en el marco del proceso de bonistas y los trámites que se tienen que hacer en el marco de ese proceso. Por lo tanto, me parece que el MEF es la institución adecuada. El MEF, de alguna forma, completa esta estructura. Realizó el MEF acuerdos interinstitucionales, acuerdos con el Ministerio del Interior, el banco nacional, con la Unidad Nacional de Policía -que estaba realizando las autenticaciones-. También desarrolló el MEF los mecanismos internos que --realizaron también procedimientos operativos estándar que son importantes. Son de carácter interno, pero son importantes también para colectar inicialmente el trabajo real que se está haciendo. Y el segundo paso tiene que ver con la congruencia entre las labores, porque hay diferentes personas que están trabajando en las diferentes reclamaciones. Así que esto es muy importante a efectos de la congruencia.

Ahora paso a una parte del proceso que

creo que es muy conocida para todos, que es la estructura del procedimiento como tal. ¿Cuáles son los pasos de estos reclamos y cómo funcionan estos pasos o etapas en estos procesos? Una vez más, a nivel básico, es bastante simple: los reclamos tienen que satisfacer un umbral determinado cuando se presentan. Luego, la legibilidad de las demandantes es lo que se determina, es decir, una demandante específica tiene la posibilidad, la facultad de beneficiarse de la -- puede hacer uso de este recurso. Luego tenemos verificación, y luego, el pago a las reclamantes que reúnen las condiciones y que -- según el monto que se determinó que se deba pagar.

Las cuatro etapas de este proceso de los tenedores de bonos son estándar y son necesarias en caso de este proceso, y están estructuradas de manera razonable.

No voy a hablar en detalles aquí, pero sí quiero indicar que se habló ya bastante durante la audiencia y se encuentra en el documento, el

tema de la legalización. Ahora bien, si es menos detallado de lo que estaba en el registro -- y para algunos, para una persona fuera el proceso, el registro es algo simple, entonces se registra a la persona como tenedora de bonos. Pero no es así. Cada persona que ingresa al proceso tiene un derecho que se debe establecer en relación con cada bono, porque el bono ha sido expedido a un individuo, quizás ese individuo es el mismo tenedor o la persona falleció y hay otro tenedor. Entonces, no es solamente en relación con un caso que llega que se debe establecer la elegibilidad en relación con cada bono. Y esto también es un -- este también es un proceso bastante simple, es decir hay que sellar un documento.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Usted está hablando, doctor Wühler, en gran detalle de los dos informes y cómo funciona este proceso…

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): Perdón, quise decir que no es tan simple como colocar un sello en un papel.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Usted acaba de hablar del registro, pero en lo que hace a la legalización o autenticación, y más allá de eso, tenemos tiempo, entonces, ¿cómo puede hablar de este proceso en etapas si no es que usted lo presenta un día y al otro día se va con el efectivo en la mano?

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): Bueno, sí, la legalización o autenticación –no estoy aquí comentando cuáles podrían ser los requisitos según el derecho peruano, no es mi ámbito– lo he comparado con lo mismo que ocurre en una verificación de un documento, la autenticidad de un documento, en muchos de los procesos en los que he participado. He analizado en detalle qué es lo que ocurre en esta etapa del proceso peruano. Es un proceso bastante intrincado. Creo que la gente que participa está analizando 15 elementos para cada uno de estos documentos de los bonos, y aquí estamos hablando –porque el proceso es cerrado, sabemos cuál es la cifra– hablamos 2.902 bonos. Pero no solo --

12.902 bonos. Pero se analizan también los cupones, no solo los bonos, porque esto es lo que constituye el derecho legal.

Estos puntos se verifican en lo que hace a los cupones. En algunos casos solamente queda un cupón, en otro no queda ninguno, en otro queda 30. Entonces, cuando ustedes analizan estas cifras, no es un proceso solamente intrincado, sino -- que también exige tiempo. La actualización, no he hablado sobre esto que está fuera de mi trabajo, pero el mismo comentario: la actualización se realiza para cada bono; no es que un tenedor de bono, por así decirlo, está actualizado, sino que se debe hacer para cada uno de los bonos. No estoy hablando sobre la metodología, pero sí es un proceso intrincado que requiere de tiempo.

El pago, una vez más, tal vez sea un problema no tan grande. Pero tampoco -- o es una cifra que ahora se ha calculado durante la actualización y ahora esta cifra se está pagando, porque el proceso prevé que el tenedor tiene

opciones. Las opciones pueden ser para una forma de pago como, por ejemplo, bonos o tierras del gobierno, efectivo. Entonces, está dentro de esa etapa en otro procedimiento donde se presenta, o el tenedor presenta, una opción. Si esto es a aceptable, creo que es ejecutable. Eso es lo que se hace. De lo contrario...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Podría repetirlo? Repita esa última frase.

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): El tenedor de bonos presenta su opción. Digamos que escoge recibir efectivo. Si luego se determina en el proceso que es pertinente y que se pagará efectivo, eso es todo: se paga dinero.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿El pronombre impersonal a qué hace referencia? ¿Al gobierno?

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): Sí, al gobierno, al Ministerio de Finanzas, el que esté a cargo de esto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Entonces,

finalmente el pago depende de una decisión de un empleado público en el proceso.

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): Depende del punto al que se llegó con el proceso, y algunas veces, tal vez, la persona decide que, bueno, se terminó.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Asumamos que yo quiero efectivo, ¿puede entonces explicarme exactamente cómo se lleva adelante? Porque pareciera que hay dos opciones: me pagan en efectivo o no. Y me gustaría que usted me explique quién toma cuál decisión y si no se recibo el efectivo, cuál es la alternativa.

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): La solicitud es: quiero efectivo. El ámbito dentro del Ministerio de Finanzas que gestiona este proceso responsable por esa fase del proceso, decidirá si -- que el efectivo es la forma de pago, y luego, asumo, que hay algún procedimiento para que se pongan a disposición los fondos, y luego, de estos fondos se realiza

el pago.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Debe haber una asignación presupuestaria.

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Y si no la hay?

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): No sé.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): ¿Y qué ocurre -- y qué es lo que ocurre si el tenedor de bonos opta por efectivo y la autoridad decide que no es pertinente? Hay dos preguntas: una es, ¿qué ocurre? Pero en segundo lugar, ¿cuál es el fundamento de esa decisión? Es decir, para asignar o no.

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): En lo que hace al primer componente, el tenedor de bonos puede escoger otra forma de pago o, si insiste, habrá otro momento en el cual tendrá que decidirse si será o no efectivo. Entonces…

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Discúlpeme. La autoridad no le dirá: "No corresponde el efectivo, le voy a dar un bono, le voy a dar tierra." ¿Simplemente se decide por sí o por no y luego el tenedor de bonos acepta esa decisión o la impugna, la cuestiona?

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): No, no es un cuestionamiento, pero en la siguiente fase el tenedor de bonos puede decir: "Muy bien, estoy de acuerdo con tierra, bonos o todavía me gustaría efectivo." Y hay otro período otro plazo que está contemplado en los decretos supremos. Creo que se trata de un mes para que el tenedor de bonos y el Ministerio concuerden en una forma de pago. Y si se ponen de acuerdo, esa es la forma que se elige para proceder. Y de lo contrario se toma una decisión: cuál es la forma de pago que el Ministerio escoge. Hay dos pasos para que la opción funcione.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Y la segunda parte de mi pregunta es:

¿cuál es el fundamento de esa decisión de aceptar o no?

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): Desconozco los fundamentos.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Presuntamente, ¿existe un fundamento para lo que sería una estructura aceptable, en su opinión?

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): No puedo explayarme sobre eso. Tendría que adivinar qué es lo que quiere decir en ese momento. No puedo remitirme a eso porque no sé cómo esa parte del último paso de la toma de decisiones funciona.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Una pregunta más. Discúlpeme. En los otros procesos de reclamos que usted conoce y con los cuales compara esto, ¿los criterios para esa manera -- esa forma de decidir están esbozados claramente? No quiero que comente, simplemente si por lo general están claramente establecidos como parte de un procedimiento de reclamos.

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): Lo que está establecido, o lo que está disponible, es una de dos cosas, por lo general: o bien tiene un fondo que ya existe y que es suficiente para pagar los reclamos que van avanzando, pero el proceso...

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): ¿Como UNCC?

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): Quizás no -- bueno, sí. Sí, se puede decir que es suficiente, pero no en realidad. O de lo contrario, si usted no tiene lo suficiente para hacer los pagos, tal vez demore en recabar todos los fondos. Pero no he visto ningún proceso en el cual no se haga ningún pago. Lo que sí vi es que los montos que inicialmente se concedieron, en otras palabras, lo que el proceso determinó que debían recibir las personas, se debió reducir porque no había suficiente dinero, ya sea en el fondo o ingresantes al fondo. O incluso, en algunos casos, algunas categorías de reclamantes no recibieron ningún pago, porque se le dio

prioridad a otro.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Gracias. Después le voy a hacer algunas otras preguntas y después finalmente me gustaría, si es que tengo alguna, y después me gustaría escuchar al abogado.

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): Bien.

Ahora paso al último punto de mi presentación, y es cuál es el avance en el procedimiento de los tenedores de bonos. Y la primera pregunta que me gustaría destacar realmente aquí es: ¿cómo se evalúa el avance en un procedimiento de reclamos y compensación y por qué estoy destacando esto? Diferentes personas tienen diferentes opiniones de lo que es el avance. Y una vez más, si usted desea que yo elabore esto, que yo me expanda en esto, lo puedo hacer. Si usted lo ve desde el punto de vista de un participante individual en este caso, es decir, un tenedor de bonos individual, ese tenedor de bonos, por cierto, tendrá una idea

sobre cuál es la situación para su bono, y podemos pensar por ejemplo, o tener en cuentas qué es lo que piensa cada uno en lo que hace a cada proceso. Pero esto no responde a la pregunta "¿cuál es el avance en el proceso en su totalidad?" Porque este es el parámetro central. Uno tiene que ver cuál es el avance en general. El trabajo del proceso es resolver los reclamos que están llegando, llevarlos -- hacerlos avanzar por el proceso hasta un punto de conclusión, y esto es lo que hay que determinar cuando uno evalúa el avance en el procedimiento de los tenedores de bonos.

Mi primer comentario es que el avance en el proceso no es medido por el monto abonado. Y lo digo en dos respectos. Una vez más, estoy haciendo hincapié en el avance, y no se mide para el individuo, porque el monto abonado -- todo el mundo tendrá una opinión diferente sobre la razonabilidad del monto. Entonces, lo digo, pero lo vamos a dejar de lado. Para los fines del proceso de los tenedores de bonos, permítanme

decirles, que la medida es la cantidad de bonos que están atravesando el proceso y que están llegando a su fin. Y esto es el equivalente de lo que sería un reclamo por un monto y lo que representa en otro proceso. Si usted tiene un proceso de reclamo donde tiene un monto fijo y la persona presenta un reclamo, una vez que este reclamo se procesa, ello determina cuál es el avance logrado. En este caso, se deben procesar los bonos como lo vimos en un comienzo; no es el reclamo. Sí, el reclamo se debe finalizar, pero la tarea verdadera es en torno a los bonos en cada etapa de este proceso. Esto es lo que determina el nivel de eficacia del proceso. Esto ocurre en cada etapa del proceso y hay que analizar todos estos pasos y se necesita un panorama integral.

Para tal fin, tenemos a nuestra disposición en el expediente en este momento las estadísticas a agosto de 2019. Y seguramente ustedes tendrán información sobre este cuadro resumen, y este es el que yo utilizaré en la

próxima diapositiva que me gustaría mostrarles. Un punto importante: estos datos a agosto de 2019, por supuesto, nos dan una instantánea en ese momento. Pueden mostrar, por ejemplo, qué es lo que se hizo hasta ese momento, pero no les muestra cómo continua el proceso ni cuál sería el resultado final. Cuando analizo esta instantánea para las diferentes partes del proceso, el avance se compara con la experiencia en otros procesos que se encuentran en etapas similares, porque la tasa de avance es diferente. El proceso de los tenedores de bonos, en primer lugar, la autenticación o legalización, ya se completó. Y veremos las cifras en unos minutos, si me tienen paciencia.

Pero también quería mencionar, a manera de contexto, que esta instantánea es a agosto de 2019. En su testimonio, la viceministra Sotelo mencionó que hay datos más recientes disponibles, que muestran también el avance adicional. Esto es algo que ciertamente es normal y natural. A medida que usted avanza en un sistema de este

tipo, es bastante normal que comience lento, que vaya avanzando más rápido, que el número de casos que terminan sea más alto y que, una vez más, la medida clave, la cantidad de bonos que compiten, sea más alta.

Si pasamos ahora al cuadro resumen...

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Discúlpeme. Le pido disculpas, y quiero entender lo que usted está diciendo. Nos está diciendo, en realidad, y aquí estoy inventando cifras, porque tal vez haya llevado dos años por ejemplo, registrar e inscribir 500 bonos, ¿no quiere decir que va a llevar otros dos años para inscribir otros 500 bonos? ¿Aumentará el ritmo?

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): Bueno, ese es el primer punto. Pero el segundo, que es importante, los 500 bonos para inscribir no se encontraban inscritos en el día número 1.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Por supuesto, porque esto viene de la autenticación.

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés):

Solo esos que pasan al siguiente paso pueden ser procesados al momento en el que ingresan.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bien. Entendí que la viceministra Sotelo dijo que este procedimiento estaba cerrado ahora, entonces en la cantidad de casos que ingresan -- ya se cerró, no hay casos nuevos que puedan entrar.

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): Sí, correcto. Está cerrado a enero de 2019.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Pero finalmente realizarán el procedimiento?

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): Sí, pero a medida que a avanzan por el proceso, con el tiempo, pueden ver que hay más casos que han pasado a los siguientes pasos, alejándose de la primera etapa.

Entonces, las cifras en este cuadro nos indican que todo, menos lo que está en rojo, en azul, las fechas y los números, están en el cuadro que ya consta en actas. En rojo y en azul

tenemos mis propias anotaciones, y estoy tratando de mostrarles el avance, y el a avance que es previsible más adelante en el proceso. Entonces, si ustedes en primer lugar, se fijan, por favor, en las cifras que están en estos recuadros, en la primera columna A, los 11.395 bonos que representan el 88 por ciento de todos los bonos que llegaron a la autenticación en ese proceso. En agosto de 2019 el 88 por ciento de ellos ya se había autenticado. Y yo creo que todos están de acuerdo en que prácticamente todos ahora se han autenticado.

En la segunda parte, en la siguiente columna, tiene una cifra similar: cuántos bonos se registraron a estas alturas. Y lo mismo lo tenemos en lo que hace a actualización. ¿Qué es lo que muestran las flechas y los porcentajes? Y sumé esto para demostrar que es un proceso dinámico, y el progreso es dinámico. Entonces, es un cálculo, mero cálculo. He calculado la cantidad de bonos que han pasado de una etapa a la siguiente, y en la primera etapa, el 53 por

ciento, significa que de los bonos que han sido autenticados, el 53 por ciento pasó al registro. Y lo mismo se aplica a las otras partes de este proceso.

Entonces, ustedes ven estas cifras aquí. Debo decir que no me sorprendió, en general, que en este momento las cifras no eran de un 100 por ciento. Una vez más, es un proceso que tiene un factor temporal y otro de recursos. Y esta es una observación personal: me sorprendió, en primer lugar, el 53 por ciento inicial, porque prácticamente la mitad de las personas cuyas respuestas fueron autenticadas, en realidad, solicitaron registrarse como tenedores de bonos legítimos. No tengo ninguna explicación al respecto, pero personalmente habría esperado que haya una mayor participación de personas, porque es un paso bastante simple.

Los números y las flechas azules están tratando de mostrar lo siguiente. Una vez más, esta es una instantánea a agosto del año pasado. Cuando ustedes tratan de mirar al futuro para

determinar, sobre la base de los datos, qué es lo que podemos esperar en lo que al avance, yo tomé lo que en mi opinión era la mejor medición. Pero, una vez más, todas las medidas de esto son en relación con bonos, esta es la medida utilizada, pero hay un avance para esta progresión en las etapas. Lo que he tomado, como lo ven aquí, son estos porcentajes en color rojo y los he aplicado, son porcentajes reales de los bonos a los casos pendientes. Lo apliqué y he calculados esto sobre la base de cuál es el monto en circulación y cómo podemos seguir adelante.

Sobre la base de cualquier opinión que podamos tener, ¿cómo será --? Si el porcentaje será más alto, será más bajo, y hay otro componente. Yo sé que estoy robando demasiado tiempo, pero estas cifras son cifras en azul sobre la base de los porcentajes en cada etapa. Pero tendría que ser como interés compuesto, habría que agregar a aquellos que están entrando y el fundamento, pero yo creo que ya se torna más complicado. Pero estas cifras simples son más

fáciles de entender.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Usted calcula que finalmente el pago llegará a 565 más 381 bonos?

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): No, no estoy calculando finalmente cuantos serán. Pero sobre la base de la tasa de avance, estas son las cifras.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Asumiendo que no haya cambio en los valores porcentuales, en algún momento la cantidad de bonos pagados sería de 565 más 381, por el proceso de actualización.

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): No, será más de 381 que esté llegando, porque hay otros que están viniendo de las etapas anteriores. Entonces, los 381 son simplemente los que llegaron en este momento de la actualización.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Entonces, ¿sería 381 más 549 más 83?

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés):

Si es la misma tasa, sí. Es correcto. Pero sobre la base de mi experiencia, la tasa aumentará. Porque una vez que usted ha completado la primera etapa, la tasa aumenta. Sé que las cifras específicas de los siguientes pasos no se encuentran en el proceso, pero también sé que la viceministro Sotelo dijo que ya se ha avanzado más, y creo que sobre la base de todas las experiencias que he visto aquí, uno puede prever que la cifras serán más altas. En algún momento. Uno podría analizar esas cifras, pero honestamente en este momento, lo que hice aquí solamente se puede -- hacer aquí, al frente de ustedes, a agosto de 2019.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Doctor Wühler: por motivos de tiempo, una pregunta para culminar este cuadro y llevarlo a su conclusión: ¿por qué el proceso de filtro indicado por estas revisiones y rechazado son importantes para organización, para una institución?

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés):

Bueno, yo creo que cualquier institución estatal está vinculada por los requisitos a ser diligente y cuidadosa con la forma en que se gasta que el dinero, por el cual esa entidad es responsable. Esa sería la respuesta sencilla a su pregunta. Yo he mencionado al comienzo: "No es simplemente un proceso donde uno entra un papel y la inscripción quiere decir que ya está inscrito y ya está listo el pago." Eso en términos sencillos, es la respuesta a su pregunta.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): ¿Desearía compartir sus conclusiones?

R: Sí, por favor.

Muy bien, el resumen de mis conclusiones: el proceso para bonistas es un proceso justo y efectivo para la resolución de los bonos y también para los bonistas individuales para buscar el pago del valor actualizado de los bonos. Tiene estos dos componentes. Se avanza de acuerdo con dos elementos: de acuerdo con su marco y de acuerdo con ese marco y de acuerdo con las circunstancias en las que opera este proceso

y dispone de una resolución eficiente de los bonos individuales que se presentan. Esta conclusión se fundamenta en mi revisión de las características cruciales de este proceso, el marco regulatorio, el marco institucional y el procedimiento, así como la práctica y los resultados que acabamos de ver con este cuadro. Y estas conclusiones se verifican cuando se compara este proceso para bonistas con otros procedimientos de reclamos e indemnización y los estándares que se aplican en ellos.

Con eso concluyo mi presentación.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Gracias, doctor Wühler.

Gracias, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Gracias.

Entonces, ahora vamos a dar la palabra a -- no sé si es señorita o doctora.

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): Bueno, me puede decir "señora."

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado

del inglés): Muchas gracias.

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): Buenas tardes, doctor Wühler. Es un placer conocerle. Yo me llamo Floriane Lavaud y yo soy representante de Gramercy en este procedimiento.

En aras del tiempo le voy a formular pregunta acerca de los informes que usted ha presentado en este arbitraje. Voy a intentar que las preguntas sean lo más breves posible y le agradezco si puede hacer lo propio. Y mi colega Jonathan Hamilton sin duda alguna le dará la oportunidad de brindar más información si lo desea hacer en el segundo interrogatorio directo.

Doctor Wühler: usted fue contratado por el Perú para evaluar el procedimiento establecido para el pago de los bonos de la reforma agraria. ¿Correcto?

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): Correcto.

P: ¿Y usted llama a ese proceso el proceso para bonistas?

R: Correcto.

P: ¿Y su experiencia técnica es en programas nacionales -- internacionales de reclamos?

R: Programas de reclamos e indemnizaciones.

P: ¿Y eso incluye pérdidas sufridas, por ejemplo, por víctimas de trabajo forzoso en la Segunda Guerra Mundial?

R: También, pero no únicamente; hubo varios otros tipos de procesos que salían de varias circunstancias.

P: Por eso yo dije "por ejemplo". De manera que usted comparó en sus informes el proceso para bonistas a un programa como este.

R: Sí, es correcto. Pero primero lo revisé y después lo comparé con esos programas.

P: Correcto. Y usted dijo en el interrogatorio directo que el proceso para bonistas es un proceso de reclamos e indemnizaciones. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Entonces usted hace una analogía a los

bonistas a las víctimas de esos programas. ¿Correcto?

R: No, y es lo que traté de decir al responder a su primera pregunta. Los orígenes de esos procesos son muy diferentes. Ahí uno tiene, por ejemplo, situaciones de guerra, situaciones de violaciones a los derechos humanos, el 11 de septiembre, los daños ambientales. Diferentes acontecimientos y eventos pueden llevar al establecimiento de estos procesos. Utilizo esta analogía para el proceso y el procedimiento, no para hablar de su procedencia.

P: Pero convendría conmigo que los propietarios originales de las tierras fueron víctimas de una expropiación masiva. ¿Correcto?

R: No, yo digo que los propietarios son los participantes en el proceso tal como se ha establecido el proceso y son participantes con bonos.

P: Pero estaría de acuerdo conmigo que millones de hectáreas de tierras agrícolas fueron expropiadas y redistribuidas como parte de la

reforma agraria. ¿Correcto?

R: Yo no conozco todos los detalles. No sé la cifra pero obviamente remonta a eso.

P: Bueno, yo simplemente estoy citando su informe. Fueron sus palabras. Y usted concluyó que el proceso para bonistas está dentro de los estándares de las prácticas aceptadas para los procesos y reclamos. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Y que la eficacia y la eficiencia del proceso para bonistas son congruentes con la práctica internacional. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Ahora uno de los factores que usted contempló es la transparencia. ¿Correcto?

R: No.

P: ¿No tomó en cuenta la transparencia?

R: Sí, la transparencia, pero no en general sino en relación con el proceso.

P: Muy bien. De hecho usted dice que el proceso para bonistas es transparente. ¿Correcto?

R: Sí.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Disculpe. Si puede hablar un poco más despacio. Estoy intentando leer la transcripción, y también si está citando su informe le puede indicar el párrafo para que le pueda acompañar.

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): Si él quisiera obtener los párrafos específicos a los cuales hago referencia, con mucho gusto se lo puedo proporcionar.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Yo creo que nos iba muy bien, pero sí esperemos un momento entre pregunta y respuesta.

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): Tenemos la posibilidad de poder conversar en inglés al menos sin tener que conversar por medio de la interpretación. Pero voy a intentar hablar más despacio, y obviamente tenemos a los intérpretes.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): …

(Se suspende la interpretación.)

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): Sí, gracias por recordarme, señor presidente y señor Drymer.

Entonces vamos a volver un momento. Usted dijo que el proceso para bonistas fue transparente y creo que la respuesta fue que sí.

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): Yo dije que el proceso es transparente.

P: Y usted dijo que brinda suficiente información para que los bonistas hagan elecciones bien informadas respecto de su participación.

R: Es una cita.

P: Sí, de su informe. Si quiere, se la puedo indicar. Y usted dijo que esta información está en el sitio de Internet del MEF. ¿Se acuerda de esto?

R: Sí.

P: ¿Y usted pasó a ver ese sitio?

R: Sí, está en el sitio web y en los formularios.

(Pausa.)

P: Disculpe. Yo decía, para que conste en actas, que los formularios aparecen en el sitio web de MEF y creo que usted respondió que sí. ¿Usted fue a ver ese sitio, doctor Wühler?

R: Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Tiene que esperar la respuesta y tiene que esperar que termine la pregunta. Si no, se vuelve imposible. Tienen que dejar un momento.

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): Voy a hacer el esfuerzo.

Como ha estado en ese sitio, ¿usted sabe si el bonista desea saber cuánto va a recibir como parte del proceso? Se le lleva a una parte del sitio que se llama "metodología". ¿Se acuerda de ese aspecto?

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): Sí, me acuerdo.

P: Y cuando uno hace click en esa metodología, hay un enlace al Decreto Supremo de agosto de 2017. ¿Se acuerda de ese aspecto?

R: Sí, hay un enlace a la metodología. La

metodología tal como se explica. Pero hay algo más en el sitio web. Hay una explicación más sencilla de la metodología también.

P: Muy bien. ¿Y usted estudió esa parte?

R: Ahora, no he examinado la metodología de la valuación porque no fue parte de lo que se me encargó hacer. He examinado para ver que estas cosas están ahí pero no he profundizado en ellas.

P: Ahora, para volver usted dice que el sitio lo lleva al Decreto Supremo de 2017, y creo que usted respondió que sí.

R: Si me acuerdo bien, sí.

P: Y el decreto incluye la fórmula para la actualización de los bonos. ¿Correcto?

R: Los decretos sí incluyen la fórmula.

P: Sí. Y cuando uno hace click en ese enlace va a ver que lo que aparece, si lo quiere ver en el separador 6…

R: ¿6?

P: Sí, 6. De su carpeta.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Y nosotros qué debemos de hacer?

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): Vamos a entrar al sitio del MEF. Es RA-23, por favor.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien.

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): Gracias. Y si usted pasa – bueno, verá que hay varias páginas.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Este es el Decreto Supremo numeral 242.

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): Sí. Y entonces si pasa a la página 28, creo que es la página 6 del PDF para los miembros del Tribunal. Entonces, es la página 6 del PDF y la página 28 del documento. Dígame cuándo puedo proceder.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, lo tengo.

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): ¿Y usted, doctor Wühler?

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): Sí.

P: Ve la página 28. Dice: "Metodología de actualización". Usted ve que en la página 28 dice -- ¿y usted habla algo de español, entiendo?

R: Sí, entiendo el español.

P: Entonces, hay una metodología de actualización.

Ahora, doctor Wühler, supongamos un momento que usted es bonista y que tenía una finca que fue expropiada en el Perú, digamos, en 1970, y a cambio de la expropiación le dieron 10 bonos clase A de valor nominal de 10.000 soles de oro y que hoy le queda la mitad de los cupones impagos. ¿Me acompaña?

R: Sí.

P: Ahora, como yo he mencionado que algunos de los cupones ya fueron recortados solo le queda la mitad. Si puede pasar a la página 29 que es donde se encuentra la fórmula para los bonos con cupones recortados. ¿Puede tomar un momento y decirme si puede cuánto cree que va a recibir en el proceso de bonistas al analizar la fórmula?

R: Yo no necesito tomar un momento. No le puedo decir porque no lo he estudiado. Pero también yo creo que lo que me está preguntado es si -- bueno, voy a dejarlo ahí.

P: Usted dice que no lo ha estudiado.

R: Yo no he analizado nada que tiene que ver con la metodología y las cifras de las valuaciones.

P: Ya veo. Pero usted ha declarado ahora y también en su informe que es un proceso transparente y que brinda suficiente información para que los bonistas puedan tomar decisiones bien informadas respecto de su participación. Entonces, ¿no sabe cuánto el proceso ofrece a los bonistas?

R: Bueno, esta es una situación que uno encuentra en muchos procesos de reclamos donde la indemnización sale al final. Uno no tiene idea alguna cuánto va a recibir como indemnización. En realidad no tiene parámetros al comienzo porque se adopta la decisión durante el proceso y no sabe cuál va a ser el resultado para uno mismo.

Entonces, no es inusual que hay un proceso donde hay que tomar una decisión para entrar y sería excelente saber qué es lo que va a salir al final pero no necesariamente lo sabe. Voy a recibir el resultado o no.

P: ¿Usted estaría de acuerdo conmigo que un bonista en su situación tendría mucho interés en saber cuánto va a recibir para decidir si presenta o no sus bonos al proceso? ¿Estaría de acuerdo conmigo?

R: Yo creo que todos los participantes en un proceso de reclamos, claro, quisieran saber cuánto pueden esperar del proceso y cuánto van a recibir respecto de su reclamo individual. Pero muchas veces no es así. Y muchas veces las personas entran a estos procesos con solicitudes de un monto determinado de dinero porque creen que es lo que se les debe. Y el proceso ha dado un resultado muy diferente. Pero en otras ocasiones el proceso les ha dicho a las personas: "No nos digan cuánto quieren porque el proceso tiene criterios para decidirlo y esto es lo que

será el resultado". No queremos que sufran ninguna desilusión. Entonces, ni lo digan.

P: Entonces, para que haya claridad, un bonista antes de participar en el proceso no podría saber cuánto él o ella va a recibir como parte del proceso. ¿Ese es su testimonio?

R: No lo sé.

P: ¿No lo sabe?

R: No lo sé, porque supongo que hay algunas personas que sí van a saber y que van entender, pero yo no sé.

P: Más bien, ese mismo bonista tendría que pasar por la etapa de autenticación. Usted mencionó esto durante el testimonio directo, después la etapa de inscripción y luego la tercera etapa para saber cuánto va a ganar o recibir por medio del proceso. ¿Es correcto?

R: ¿En este caso?

P: Sí.

R: De nuevo, podrían saben con antelación porque supongo que hay personas que entienden la metodología y esas personas sí sabrían.

P: ¿Y quiénes son esas personas?

R: No lo sé. No he analizado la valuación, la metodología. No he hablado con personas que participan, pero yo supondría que hay personas que lo entienden.

P: O sea, usted supone que hay personas que lo entenderían pero no está seguro.

R: Sí.

P: Ahora hemos hablando de las etapas de autenticación, inscripción y actualización.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Disculpe. ¿Va a pasar a otro punto?

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): Por favor, señor Drymer, es un punto relacionado pero no quiero avanzar demasiado rápido.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Muy bien. Yo entiendo muy bien la idea de que en muchos procesos de reclamos no le dicen cuál va a ser el resultado. Esa es la naturaleza del proceso. Igual que en este proceso, no le están diciendo a nadie cuál será el resultado a esta etapa. Pero parece claro que el reglamento,

el Decreto Supremo, presuntamente le dice a las personas cuál será el resultado. Y tal vez es una calificación incorrecta, pero en la medida en que es correcto es inusual. Yo solo conozco un poco algunos de los procesos que usted conoce de cerca, pero a mí me parece inusual en el sentido comparado con otros que son más jurídicos que técnico-financiero en su naturaleza.

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): Bueno, hay procesos de indemnización que dicen algo acerca de los criterios que se utilizan en las valoraciones. Tienen que realizar valoraciones y dicen algo.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): ¿Sobre los criterios?

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): Normalmente, no son fórmulas como esto. Yo no puedo decir que he visto un proceso donde ha habido una fórmula desde el inicio. Ha habido fórmulas en los procesos y fórmulas muy complejas. Por ejemplo, en los reclamos societarios en la UNCC son cálculos muy

complejos, metodologías, pero no he visto una fórmula como esta desde el inicio.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Gracias.

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): Gracias por la pregunta, señor Drymer.

Entonces si volvemos a las etapas que tratamos anteriormente, usted sabe que a veces toma -- bueno, en realidad toma años para que el bonista pueda saber cuánto le van a pagar. ¿Correcto?

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): Bueno, toma el tiempo que toma para que su reclamo pase por las distintas etapas del proceso.

P: ¿Sabe usted que sobre la base de los datos brindados por el MEF al 31 de agosto de 2019, toma en promedio 4,1 años para que un bonista sepa simplemente cuánto está ofreciendo el MEF?

R: Yo no creo que es correcto decirlo así, porque lo que hace: toma un bonista, calcula

el tiempo que ha tomado ese bonista y lo considera como el promedio. Y esa no es una conclusión correcta yo creo.

P: No, esto se basa en los datos brindados por el MEF y la forma en que se ha hecho este cálculo es ver el número de bonos o bonistas que entraron al proceso y las cifras, y calcula el tiempo promedio para aquellos bonistas (que) llegará a la actualización. Y esto se basa en los datos que usted adjuntó a su informe- que es el R-1062.

R: ¿Me puede llevar por ese cálculo? No le he entendido.

P: Con mucho gusto, pero creo que no es una buena forma de utilizar el tiempo de Tribunal. Con mucho gusto puede manifestar si es que hay alguna duda respecto del cálculo de este promedio. Con mucho gusto podemos responder a las preguntas.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Como cuestión procesal, ¿usted está citando un informe pericial, un cálculo o es un número

independiente que está presentando?

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): No diría que es independiente.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Porque el perito está diciendo que no le han dado esta información.

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): Yo me baso, para que conste en actas, en el R-1062. Es un documento que citó el doctor Wühler en su informe y el cálculo es muy sencillo: uno simplemente ve cuánto tiempo toma a partir de la presentación de los formularios hasta -- el formulario A hasta la modificación del formulario C y uno calcula el promedio del tiempo que toma.

Ahora, si la República del Perú tiene alguna duda respecto del cálculo, con mucho gusto, pero yo creo que no es una buena forma de utilizar el tiempo repasar los cálculos. Pero, señor presidente, estoy en sus manos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): No. Le puede manifestar al perito que usted dice que son cuatro años para las

etapas A, B y C. Bueno, es una manifestación de parte de la abogada. ¿Cómo respondió usted?

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): Bueno, mi respuesta fue que es el cálculo incorrecto y tiene los parámetros equivocados. Es el cálculo equivocado porque toma el inicio del proceso y presuntamente dice: "Esto es cuando se pagan -- los reclamos pagados al final del proceso entraron". Ahora yo no he analizado los reclamos individuales a los que usted hace referencia que están en este cuadro que se han pagado. No he analizado en qué momento entraron al proceso porque el proceso no se abrió sino hasta -- o ha estado abierto hasta enero de 2019.

Entonces, yo digo: "Tomo el primer día de apertura del proceso y le ha tomado a estas personas para poder conseguir su pago cuatro años y medio". No le dice nada acerca del tiempo promedio de tramitación.

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): Quisiera aclarar un elemento para que conste en actas. Creo que han entendido, señor presidente y

señor Drymer, que esto solo abarcó las primeras tres fases. O sea, no incluye la fecha, con lo cual sería aún más extenso el promedio si se tomase en cuenta la fecha de pago a los bonistas.

Mi cálculo solo se basa en el tiempo de la fecha de la presentación del formulario A hasta la notificación de la actualización, es decir, cuánto tiempo toma en promedio para que un bonista sepa cuánto se les va a pagar como resultado de este proceso. Es el único punto.

SEÑOR WULHER Y yo digo que es el cálculo equivocado.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Nosotros queremos que se refleje en actas que estas cifras así independientes no las ha visto el perito. Es el problema cuando se les sorprende con una cifra de esta manera.

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): ¿Continúo?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, si son cuatro años -- bueno,

ahora estamos en el 2020. El proceso se inició en el 2014 y no ha habido tanta actividad en el proceso.

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): No estoy de acuerdo. Ha habido mucha actividad. Diga 2000 o, digamos, la gran mayoría de todos los bonos en el proceso. Y yo creo que es muy importante pensar no solo en el número de casos sino los bonos en el proceso, la vasta mayoría se han autenticado. Eso fue un proceso muy complicado.

Si uno ha analizado el informe de resultados de la Policía Nacional al Ministerio de Economía y Finanzas para un determinado caso con todos los bonos adjuntos y el tipo de examen que realizan, el tipo de detalle que adjuntan es un proceso muy complejo. Y además hay que tomar en cuenta cada proceso de reclamo -- bueno, uno no empieza a tramitar los reclamos a partir del día número 1. En este caso entiendo que ha tomado mucho tiempo para concluir los arreglos institucionales para que esta unidad o la parte

de aquella unidad que se dedica a este proceso - no es el único trabajo que hacen- para que se monte, para que todo esté listo. Y por supuesto uno puede decir: esto es lo que toma el proceso en general. Pero todas son consideraciones que hay que tomar en cuenta al hablar de los avances o del progreso.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): No sé si estaba con nosotros antes. No sé si escuchó al profesor Hundskopf.

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): No he escuchado al profesor Hundskopf, disculpe.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Él es perito. Fue decano de la Facultad de Derecho en Lima. Es un jurista muy respetado y él dijo que él había tenido una experiencia personal por su edad y su universidad con varios casos y él dijo que había participado directamente en el procedimiento. Y le preguntaron a cuántas personas le expropiaron, y él dijo que aproximadamente 20.000. Es la cifra que él indicó.

Ahora, yo no le digo si es cierto o no; es la cifra que él citó. Pero me llamó la atención que si había 20.000 seguramente varios han muerto, han desaparecido. O sea, una cifra de varios miles y me llamó la atención que solamente 443 propietarios habían entrado al proceso.

Déjeme preguntar: para usted, para que un proceso sea exitoso, ¿cuál sería el umbral del porcentaje de personas con el derecho que acuden al proceso? ¿En qué momento empezaría a hablar de un éxito?

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): En realidad yo creo que es imposible responder en forma general. No estoy evitando darle una respuesta, sino digo que es imposible porque hay tantos factores que entran en juego y que inciden en esto.

Yo personalmente he participado en procesos donde la tendencia fue -- en procesos donde los orígenes de lo que causaron los procesos también remontaban a 50 o 60 años. En aquellas situaciones muy a menudo había dos

tendencias contrarias. Por un lado, había las personas afectadas originalmente, personas ya mayores que, por un lado, estaban muy apegados a lo que habían perdido. Ese fue el caso, por ejemplo, en aquellas situaciones donde fueron desplazados de sus propiedades u otros elementos fueron tomados y estaban muy apegados.

Yo personalmente he estado en una situación donde una persona con un reclamo, un reclamante mayor, me llevó al lugar donde había estado la casa y ya no estaba ahí. Así que simplemente era cuestión de dinero, y tenía la llave en mano, la llave que había guardado durante 50 años de esa casa.

Luego había otro aspecto en ese tipo de situación donde la siguiente generación o la de después, o sea, los más jóvenes, que no estaban tan de cerca a los hechos que habían dado lugar a este tipo de proceso estaban mucho más desapegados a ellos. Había dos tendencias en conflicto en esa misma población de posibles participantes.

En algunos casos fueron muy agresivos, mucho más que sus padres o sus abuelos, al participar en estos procesos, y mucho más interesados en los resultados, y en otros casos fue el contrario. Decían: "Yo tengo una vida propia. Esto hace mucho tiempo que sucedió. Voy a continuar con la vida. Yo no voy a entrar en esto, no porque no creo que no vale la pena hacer algo sino porque ya estoy en otra etapa de la vida y no voy a hacer esto".

Yo lo digo no para decir que es la situación cada vez, sino para decir que es muy difícil hacer una afirmación general respecto del porqué las personas participan o no participan y cuánto deberían participar. Pues la base a partir del estimado, bueno, usted mencionó lo declarado por el profesor Hundskopf, y no lo escuché y no puedo hacer ningún comentario sobre la cifra. Simplemente estoy compartiendo algunas consideraciones.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Disculpe. Me alegra que (haya)

formulado la pregunta y me alegra, doctor Wühler, que usted está hablando de esto. Pues algo que me llama la atención, y me pregunto si está relacionado con este fenómeno, es el porcentaje de bonos que pasaron a la siguiente etapa en el cuadro que muestra aquí. Primero, ¿le he entendido bien? Antes ha dicho usted -- dijo que le sorprendió la cifra de 53 por ciento de los bonos, y usted dijo que los tenedores de apenas el 53 por ciento de los bonos pidieron que se registraran.

Entonces, en otras palabras, ¿le corresponde al bonista tomar el paso, la iniciativa, pasar a la siguiente etapa?

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): Sí.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): ¿Y tiene algún comentario respecto a por qué es apenas la mitad que opta por pasar a la siguiente etapa en cada etapa; no la mitad de los propietarios sino los propietarios de la mitad de los bonos que terminan en una etapa

pasan a la siguiente?

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): Creo que hay que ser más concreto e ir más en detalle porque no es el 50 por ciento de los propietarios de los bonos, sino que es el 50 por ciento de la cantidad de bonos que pasan a la siguiente etapa. Pongamos esto en perspectiva.

En los primeros seis meses hubo una reclamación en particular presentada por una persona que incluía 1.875 bonos. Esa reclamación hubiera afectado considerablemente a todos estos elementos en el proceso: 15 por ciento de todos los casos representaba.

Otros casos fueron presentados durante el primer año donde una demandante en particular o una reclamante en particular tenía, bueno, miles de bonos - perdón, tenía cientos de bonos. Entonces, tiene que ver entonces con el 75 por ciento de todos los bonos que fueron presentados en el proceso en el primer año, el 50 por ciento en los primeros seis meses. Estamos hablando entonces de un gran cuello de botella al inicio.

Siempre pasa en estos programas al inicio porque vienen las reclamaciones rápidamente y uno no está listo para comenzar. La gente está muy enojada porque no hay avances -yo lo he escuchado muchas veces- y hay que tramitar ese grupo inicial, y en este caso ese grupo inicial fue bastante considerable.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): A ver, si la abogada piensa que yo no estoy entendiendo bien, me va a hacer que aclare.

Cuando llegamos a la etapa de la actualización, más o menos el 41 por ciento de los bonos -- de la cantidad de bonos pudieron pasar a la etapa de pago. ¿Por qué solamente el 40 por ciento? ¿Por qué esa cifra tan baja?

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): Esa es la cifra que yo he calculado, pero no lo sé. En realidad, no puedo hablar en nombre de esas personas. Puedo hablar sobre la base de mi experiencia de las otras etapas con las que yo tengo familiaridad, pero no puedo hablar de este caso.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): La explicación lógica podría ser que no estaban contentos con el resultado del primer sistema de pagos o que pensaban que no estaban satisfecho con los pagos o con la expectativa de pago. Si estuvieran muy satisfechos con la expectativa, entonces avanzarían.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): ¿Quizás sería una cuestión generacional también, como usted explicó?

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): Sí, podrían ser algunos de esos elementos.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Podría ser una campaña de propaganda.

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): Objeción. Eso es inadecuado.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien. Gracias.

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): Otro factor que usted examinó tiene que ver con la participación, el índice de participación.

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): Indíqueme dónde es que yo hablo de ese tema.

P: Creo que usted habla de ese tema en ambos informes, pero voy a mandarlo al segundo informe, que es el RER-9, y lo remito a la página 6. Dice usted que la tasa de participación en el proceso para bonistas era razonable. ¿Lo ve?

R: ¿En qué página?

P: 6. Sí, arriba de la página 6, en la penúltima oración de este párrafo.

R: Sí, sí, lo veo.

P: Entonces su conclusión se basa en la cantidad de casos y en la cantidad de bonos que fueron presentados al proceso para bonistas. ¿Correcto?

R: Lo que digo es que estaban avanzando a un ritmo razonable.

R: Yo hablo del índice de participación. Cuando hablamos de participación, ¿usted está hablando de la cantidad de casos y la cantidad de bonos que fueron presentados al proceso? ¿A eso hace referencia usted?

R: Reitero, es la participación en el proceso, pero lo que usted leyó respecto de la razonabilidad tiene que ver con la tasa de tramitación y el ritmo al que se procedía.

P: Entonces, usted para evaluar esta tasa, no examinó la cantidad de bonistas ni la cantidad de bonos que no se presentaron a este proceso.

R: ¿Que no se ingresaron al proceso inicialmente dice usted?

P: Sí, esa es mi pregunta.

R: No examiné eso porque no estaban en el proceso.

P: Bien. Así que usted no sabe si la cantidad de bonos que fueron presentados en el proceso para bonistas representan el 1, el 5 o el 10 por ciento de todos los bonos. Eso usted no lo sabría.

R: No lo sabría, pero de eso no hablo aquí. En la página 6 se habla de la participación en cada una de las etapas. Yo no estoy hablando de la participación general en el proceso.

R: A efecto de su análisis, cuando usted habla de la participación, usted nunca tuvo en cuenta cuántos bonos están aún en circulación.

R: ¿Cuántos bonos qué?

P: Cuántos bonos están aún en circulación. Usted es algo que no consideró para su análisis. ¿No es cierto?

R: La cantidad de bonos en circulación. Sí, correcto. No tengo cifras al respecto, doctora.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Esa era mi pregunta que tenía que ver con las cifras del profesor Hundskopf.

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): Usted habló del índice de éxito del proceso. ¿Lo recuerda?

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): ¿Dónde?

P: En el párrafo 44. Dice aquí: "(En) el proceso de los titulares de bonos en su conjunto la tasa de éxito ha sido bastante alta". ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Usted aquí está evaluando la tasa de éxito y para hacerlo compara la cantidad de bonos que fueron presentados a efectos de su autenticación y la cantidad de bonos que fueron efectivamente autenticados. ¿Correcto? Y lo mismo hace para el registro. ¿No es cierto? Tómese un momento para ver esto.

R: En este párrafo en particular hablo de la cantidad de reclamaciones y los bonos en esas reclamaciones. Y si vemos la cantidad real de los bonos, como lo vimos en la tabla, esos son los números a los que yo me refería. Como indiqué, esos movimientos en las diferentes etapas son razonables y son comparables.

P: En este segundo informe vaya usted a la página 17 y verá usted en el párrafo 39 que básicamente presenta usted todos estos datos que escuchamos que usted presentó durante su directo. ¿No es cierto?

R: Agosto de 2019, sí.

P: Así que estos son los datos que aparecen en la página 9 de sus diapositivas. Y

usted dijo que estos datos los brindó el MEF. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Dijo usted que los datos del MEF demuestran la efectividad del proceso en su totalidad.

R: Sí, en su totalidad.

P: Examinemos estos datos. Al 31 de agosto de 2019, había 377 casos en donde se habían autenticado los bonos. ¿Correcto? Usted puede ir al párrafo o puede ir a las diapositivas, como quiera.

R: Sí, es correcto.

P: Trece se habían pagado de todos ellos. ¿Correcto?

R: No, no es correcto.

P: Ah, no es correcto.

R: Porque no sé cuáles de los que estaban en esa primera etapa pasaron a la etapa de pago. No lo sé. Lo voy a explicar nuevamente –creo que lo expliqué antes–: uno no puede decir que porque tantos bonos estaban en este proceso y habían

sido autenticados, que los bonos que habían sido pagados también atravesaron ese proceso. Sabemos que algunos de ellos no pasaron a la próxima etapa. No sé cuándo fueron presentados. Esa no es la información que estos datos estadísticos le presentan a usted.

P: Fíjese la tabla que le presentó usted al Tribunal: había trece casos que habían sido pagados. ¿Está de acuerdo conmigo? Es la columna D.

R: Sí.

P: Donde dice: "Pago". Después dice: "Concluidos". Y ahí dice: "Trece pagados". ¿Lo ve?

R: Sí.

P: Coincide conmigo en que había 377 casos de bonos que habían sido autenticados para esa fecha. Aunque no coincida conmigo en que se trataba de los mismos bonos, si hacemos un cálculo aritmético simple, 13 de 377 es el 3,4 por ciento. ¿No es cierto? Es un cálculo matemático simple, y matemáticamente yo le

manifiesto que es correcto, pero seguramente si mi contraparte tiene algún tipo de corrección al cálculo aritmético por supuesto la va a presentar.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): O quizás el árbitro que no tenga tanta información. Es correcto decir que de los 377 bonos autenticados -- bueno son 377 casos cuyos bonos han sido autenticados. De los 377 casos autenticados, 13 casos han sido pagados independientemente de cuál sea el porcentaje.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Un caso no es el número de bonistas.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Entiendo.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Se trata de un expediente. Dieciséis casos no significan dieciséis bonistas.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Entendido.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Algunas veces muchas personas tienen

participación. Hay un poco de confusión con estos datos que se tiran por ahí así como así.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Los datos del árbitro Drymer son correctos. Él está comparando dos cosas iguales. De los 377 casos -y hemos hablado de este tema con la viceministro que podría haber varias personas que eran titulares de un bono, porque podrían ser copropietarios o herederos, etcétera, situaciones como esas- entonces, de los 377 casos, el hecho es que a esa fecha 13 habían quedado finalizados.

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): Matemáticamente eso es correcto. Pero también en el ínterin han ocurrido otras cosas. Reitero, los invito a examinar los bonos, porque estamos trabajando con bonos. Tenemos 11.395 que han sido autentificados. Después hay que quitar de la línea base que nos sirve de comparación a aquellos que han sido rechazados en esa etapa, es decir, los que no van avanzar. Esto no es un problema del proceso, simplemente es porque no

cumplen con los requisitos: se han tramitado pero no pueden pasar a la etapa de pago, así que no se pueden tomar como elementos de la línea de base.

Aquí tenemos las 196 en este caso en particular, la columna A. Así que son rechazos.

Bien. Y por eso yo pongo las flechas que indican lo que avanza. Hay varios casos que no avanzan. Usted podría decir: "La cifra es muy baja y el ritmo es muy lento."

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Yo no estoy diciendo que la cifra sea baja o que el ritmo es lento, simplemente estoy tratando de ver cuáles son los porcentajes. Y entonces de los 11.395 bonos que han pasado por este proceso que tiene muchas etapas, hay gente que decide no seguir adelante, hay rechazos en cada una de las etapas, lo que resulta –por la razón que fuere– es que 413 bonos han sido pagados. Es todo. No estoy dando una declaración de valor respecto del tema.

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): Lo que digo es que no es suficiente examinar la

cifra justamente por lo que dijo, porque ha habido rechazos, ha habido otros que no avanzaron. Así que para mí la línea de base no es esa. Eso es lo que estoy diciendo.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Una de mis máximas es que hay que tener cuidado con el árbitro que trata de ayudar.

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): Árbitro Drymer: usted fue de mucha ayuda a. Mi colega Hamilton presentó algo muy interesante. Vamos a ver la cantidad de bonos y vamos a ver cómo se puede realizar la comparación.

Si nos basamos en esta gráfica, si vemos la cantidad de bonos que han sido pagados, son 152. Y los casos autenticados fueron 11.395. ¿Lo ve?

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): Sí lo veo.

P: No quiero hacer un cálculo matemático, pero es muy simple: estaríamos hablando de un porcentaje de 1,33 por ciento.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés):

Objeción. Se podría haber puesto todo esto en un informe pericial.

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): No hace falta un informe pericial para hacer un cálculo simple matemático, doctor Hamilton.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Estamos en desacuerdo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, mire, voy a hacer yo el cálculo matemático. A ver, ¿qué pregunta tiene usted?

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): Cinco años y medio, y eso es lo que estamos viendo como período de examen de los datos, solamente 1,33 por ciento de los bonos que habían sido autenticados en ese momento habían sido pagados. ¿Es correcto esto, doctor?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Objeción, señor presidente. Deberían haber presentado un perito y hubiésemos podido contrainterrogar a un perito. Ellos no presentaron ningún perito respecto de este tema,

y por lo tanto...

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): El profesor Olivares-Caminal también presentó esta información.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): No creo que tenemos que seguir más con este tema. Entendemos que matemáticamente tenemos nosotros 413 bonos de los 11395 y de esos 11395 solamente el 50 por ciento voluntariamente pasó a la próxima etapa, el 50 por ciento de eso a la próxima voluntariamente y el 50 por ciento de esos también voluntariamente a la otra etapa. Y, no sé, estamos hablando de mil y pico de casos. De todos esos trece solamente han sido pagados. Es una cifra baja. Es un porcentaje de pago bajo.

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): Si usted realiza ese tipo de cálculo, bueno, lo puede hacer, pero ese tipo de cálculo es incorrecto porque se basa en la línea de base incorrecta. Si hipotéticamente de los 11.395 bonos, 11.000 no hubiesen llegado a la etapa de

pago por dos razones -porque fueron rechazados o porque decidieron no avanzar en el proceso-, el resultado al final de todo el proceso sería que solamente 152 casos hubiesen sido pagados en ese proceso. Usted diría que ese es un resultado bastante malo, pero es lo que ha quedado. Es lo que estoy tratando de decir.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Doctora Lavaud.

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): Una última pregunta respecto de ese tema en particular. Dice usted, doctor, que este ritmo es razonable, pero usted no ha presentado ningún tipo de fundamento objetivo para el cálculo de ese ritmo. ¿No?

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): ¿Esto se encuentra en la misma parte del informe?

P: No, esta es una pregunta para usted.

No, lo que yo digo es que usted no brindó ningún tipo de fundamento para decir que este paso o este ritmo fue razonable.

R: En el informe doy varias

consideraciones respecto del ritmo y por eso coloqué esta gráfica acá para brindar más información al respecto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien. Podemos seguir adelante.

¿Alguna otra pregunta, doctora?

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): Sí. Trataré de ser breve y eficiente, señor presidente.

Vamos a ver los resultados del proceso para bonistas, doctor. Usted examinó dichos resultados. ¿Correcto?

R: ¿Qué quiere decir usted con los resultados?

P: En su informe, en el segundo, usted habla de progreso, ritmo y resultados. Usted examinó los resultados. ¿No es cierto?

R: Sí.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): ¿Qué párrafo estamos citando aquí?

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): En realidad es un título en la página 16 de su

segundo informe. Creo que él habla de esto en su primer informe también.

¿Ve usted que ahí dice: "Progreso, ritmo y resultados"? Usted examinó los resultados porque el proceso está diseñado para brindar compensación a los bonistas legítimos. ¿No?

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): Examiné los resultados porque en esta etapa solamente puedo examinar el progreso y el ritmo y lo que eso indica en cuanto a resultado en ese momento.

P: Doctor, el proceso está diseñado para brindar compensación a los bonistas legítimos. ¿No?

R: Sí.

P: Coincidirá conmigo que el cálculo del valor actual es una etapa clave en los procesos de compensación.

R: En general no. Hay procesos de compensación que no tienen ningún tipo de cálculo de valor. Tienen, por ejemplo, sumas fijas que brindan o que se basan en cálculos simples. En

cuanto al valor, hay diferentes tipos de sistemas.

P: Vaya a la página 8 de su segundo informe, en el párrafo 11. Verá allí que hay una serie de puntos y uno dice: "Actualización".

R: ¿En la página 8?

P: Sí. Segundo informe.

Básicamente yo estaba citando su informe. Usted dice: “El cálculo de valor actual es una etapa fundamental en los procesos compensatorios”. ¿Lo ve? Esas son sus palabras, ¿no?

R: Usted debe seguir leyendo la oración. Bien, ¿la puedo leer?

P: Por supuesto que puede.

R: “El cálculo del valor actual, no solamente el hecho de que el valor está en la compensación, sino que el cálculo del valor actual es una etapa fundamental en los procesos compensatorios que se ocupan de reclamaciones surgidas de situaciones que datan de mucho tiempo atrás”. Así que hay un aspecto temporal aquí que

hay que tener en cuenta.

P: Ese es el caso aquí también. También tenemos que retrotraernos en el tiempo. ¿No es cierto, doctor?

R: Esta manifestación tiene que ver con una característica de los programas de compensación. No habla de metodología, habla del hecho de que...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Perdón. Vamos a seguir adelante.

La abogada estaba por hacer una pregunta y no hemos llegado al clímax de esa pregunta.

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): La próxima oración dice -- bueno, se refiere a que el principio generalmente es reconocido. ¿Está usted de acuerdo con eso?

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): Es lo que estoy diciendo aquí.

P: Usted no examinó si el proceso para bonistas brindaba un valor actualizado en este caso. ¿No es cierto?

R: No.

P: Usted no expresa opinión alguna respecto de las fórmulas que aparecen en el decreto supremo.

R: No, no opino nada respecto de la valoración.

P: Si alguien durante varios años atravesara este proceso y solamente recibiese un dólar por su bono, ¿diría usted que este proceso cumple con las prácticas establecidas?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Objeción. Él dejó en claro que no se concentra en esos cálculos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Perdón, pero este es un cálculo -- esta es una pregunta razonable en cuanto a la valuación. Entonces, el resultado es que después de dos o tres años yo he atravesado como bonista este proceso a partir de estas etapas y que me quedo con un dólar, entonces usted preguntó si esto cumplía con las prácticas establecidas.

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): …que es lo que trató de hacer el doctor Wühler en

su informe.

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): No puedo comentar respecto de ese tema. En cuanto a si un dólar es el resultado del proceso para bonistas y si eso cumple o no con los estándares aceptados.

Usted dijo al inicio si ese bonista particular estaría contento con un dólar. Eso sí lo puedo comparar con otros procesos. Pero lo que no puedo comparar es si el dólar es aceptable en estas situaciones porque no he tratado cifras de valor en esta situación.

P: Declara usted ante el Tribunal que este proceso cumple con los estándares establecidos siempre y cuando la compensación no sea cero.

R: No. He estado en procesos en donde de 130.000 reclamaciones 129.000 fueron rechazadas en el proceso después de habérseles permitido ingresar al proceso. Se puede ver todo tipo de resultados en estos procesos.

P: Examinemos lo que ofrece el proceso

para bonistas, lo que le ofreció a dos bonistas que presentaron declaraciones en este arbitraje. Yo para proteger sus identidades voy a referirme a ellos por sus iniciales. ¿Sabía usted que Perú decidió no convocar a estos bonistas para que le cuenten a este Tribunal su historia?

R: ¿Si yo sé qué cosa?

P: Que Perú decidió no convocar a los bonistas para que le cuenten su historia ante el Tribunal.

R: No lo sabía.

P: Pero usted ha visto su registro de participación.

R: ¿Los documentos en sus expedientes?

P: Sí.

R: Sí, los he visto.

P: Usted concluyó que según estos expedientes demuestran que el proceso de bonistas está funcionando. ¿No es cierto?

R: ¿Dónde lo digo?

P: En el párrafo 43 de su segundo informe.

R: Sí, lo veo.

P: Nota también usted en su informe que el MEF había evaluado el valor actualizado de los bonos de esos bonistas. El párrafo 42 en su tercera viñeta. La última oración en la página 18.

R: Sí, sí.

P: Pero usted no incluyó ese valor en su informe. ¿No?

R: No.

P: La señora L, la primera bonista, presentó bonos que su padre y su abuelo habían recibido cuando la finca de su familia fue expropiada en el 73. ¿Correcto?

R: Creo que recuerdo que eran sus abuelos, sí.

P: Se trataba de una finca muy grande: 140 hectáreas.

R: No vi esos detalles.

P: Y presentó sus bonos y más o menos en la mitad de sus cupones estaban impagos. ¿Lo recuerda?

R: No lo recuerdo.

P: Y más de tres años después el MEF dijo que el valor de esos bonos era 67 dólares. ¿Lo recuerdo?

R: No examiné valores, solamente examiné procesos.

P: Así que usted no sabía que el MEF evaluó el valor de sus bonos a una suma de 67 dólares.

R: No recuerdo esa cifra porque no examiné las cifras.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Perdón que me arrogue la prerrogativa del presidente, pero él dijo esto varias veces ya.

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): Señor Drymer: él habla de estos dos bonistas en su informe, en el segundo, y menciona que ha revisado los expedientes.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Simplemente le digo que esta pregunta usted la hizo tres veces y la respuesta que le

dio él se la dio tres veces.

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): Hubo otro bonista que también presentó su declaración en este arbitraje. Presentó él bonos tras la expropiación de una finca de 56 hectáreas. En 1975 se hizo la expropiación. ¿Lo recuerda?

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): No examiné números. No los recuerdo.

P: Tres años y medio después de iniciar el proceso el MEF evaluó el valor de los bonos a 240 dólares. ¿Le parece familiar?

R: Examiné el proceso, examiné las etapas por las que atravesaron las reclamaciones, pero no recuerdo esas cifras. No las examiné.

P: Estos dos bonistas en conjunto recibieron un poquito más de 300 dólares por la expropiación de sus fincas.

Doctor: usted dedicó treinta años de su carrera a los procesos de reclamación. ¿No es cierto?

R: Hmm.

P: Y durante su carrera le dio usted voz a millones de víctimas. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Incluso en su función dentro de la Comisión de Compensaciones de Naciones Unidas, que tenía más o menos 2.600.000 reclamaciones. ¿Correcto?

R: Correcto.

P: Cuando usted considera el proceso de bonistas en su totalidad, incluso a la luz de lo que se les ofreció a estos dos bonistas, ¿esto le parece a usted que es algo que tiene que ver con la justicia, doctor?

R: Perdón por tener que repetirme. No estoy dando una opinión sobre el resultado monetario, los montos y la metodología. He estado en procesos compensatorios en donde no solo muchas personas fueron rechazadas en forma completa, sino que también se realizaron pagos en donde si uno ve las cosas desde afuera y no ve la estructura del proceso y los fundamentos del proceso, entonces probablemente uno llegaría a la

misma conclusión.

Le tengo que dar un ejemplo para mostrarle por qué es que yo hago esta manifestación.

P: Creo que eso lo puede hacer cuando los abogados de la demandada le hagan las preguntas.

R: Tengo que explicar por qué estoy diciendo esto porque usted indicó mi experiencia de 35 años y lo que yo hice en esos 35 años.

En primer lugar, en el primer programa de compensación laboral alemán al cual hice referencia varias veces porque tiene muchos elementos que en mi opinión son pertinentes comparar, alguien que durante cinco años se encontraba en un campo de concentración en Alemania o en algún otro lugar o durante el régimen nazi, recibiría el equivalente a 4000 euros por cinco años en un campo de concentración. No solo estas personas estaban descontentas. Descontentas es la palabra equivocada, pensaban que era un insulto, y algunos de ellos presentaron casos ante tribunales alemanes para que los tribunales

determinasen que se trataba de un proceso totalmente insuficiente e inadecuado. Pero este era el marco de ese proceso, este fue el marco de ese proceso. Yo no puedo expedirme sobre algo que se basa meramente en una cifra, porque siempre hay que tener en cuenta el contexto.

P: ¿Me permite hacerle una última pregunta, señor Wühler?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Pero me parece que se tiene que acercar más al micrófono.

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): Doctor Wühler: a usted se le está compensando por declarar hoy. ¿Le puedo preguntar cuánto cobra por hora?

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): No recuerdo en este momento.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Si lo recuerda.

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): O recibe una remuneración por día.

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés):

Es por hora.

P: ¿Le puedo preguntar cuánto es esto?

R: Si me pregunta si se me está pagando por declarar aquí, tengo un tope en mi contrato y el tope caducó creo que el primer día que comenzó la audiencia. Así que hoy no estoy recibiendo compensación. Creo que era de 400 dólares. No sé.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Pero bueno, no le estamos pagando en bonos agrarios.

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): Entonces, en una hora de declaración recibirá -- o usted recibe más que estos dos tenedores de bonos recibirán del MEF.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Esto es incorrecto. Esto llama a -- exige una conclusión.

¿Alguna pregunta adicional?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Un momento, por favor.

Señor presidente: si celebramos la pausa ahora, voy a recortar el segundo interrogatorio.

Si me permite unos minutos para recortar.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Este es un ofrecimiento que no puedo rechazar. ¿Regresamos a las 4 y 15, 4 y 20? Ahora les doy la opción: ¿4 y 15 o 4 y 20?

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): Yo no tengo problema.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): No, usted escoja.

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): Cuatro y 15.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Doctor Wühler: le voy a pedir por favor que no hable con los abogados de la República durante la pausa. Como usted sabe, afuera se ofrece café y tiene comida para servirse. Gracias.

(Pausa para el café.)

p4 D6P4.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Reanudamos la audiencia.

Continuamos con el interrogatorio del señor Wühler. Y le doy la palabra a la República del Perú.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Muchas gracias, señor presidente.

Gracias, doctor Wühler, por sus comentarios.

Doctor Wühler: se le preguntó sobre el sitio web del Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Perú. ¿Lo recuerda?

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): Sí.

P: Pero usted no tuvo oportunidad de ver el sitio web cuando se le pidió que comentara, entonces, con el permiso, señor presidente, vamos a ver el sitio web. El expediente muestra prueba que estamos mostrando aquí el sitio web...

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): ¿Esto es actual o son de archivo?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): (inaudible).

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado

del inglés): Esto no consta en el expediente. ¿Estamos aquí directamente en el sitio web?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Sí, correcto. En el expediente, en R-382, tenemos fotografías de este sitio web. Y también estamos ahora conectados directamente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien. Gracias.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Este sitio web, doctor Wühler, por supuesto, no le voy a ver -- no le voy a mostrar las diferentes secciones. Hay información sobre los bonos, el marco jurídico, los procedimientos, la actualización del valor, y por supuesto, las preguntas frecuentes clásicas. Y se le preguntó en particular sobre la actualización del valor. Entonces, vayamos allí. Y se le mencionó la metodología. Hagamos click allí. Usted vio aquí la metodología, y los enlaces a los decretos pertinentes, de manera que lo puede ver. Luego va a actualización del valor, en lo que hace a cálculo, abajo. Y luego tiene una explicación,

por supuesto, de cómo se realiza el cálculo.

Doctor Wühler: usted escuchó en este caso que Gramercy realizó su propio cálculo del monto disponible a través del proceso para los tenedores de bonos. Y también mencionó en sus respuestas sobre los pasos del proceso, que hay una base para indicar a los tenedores cuál es el monto a su alcance. ¿Cómo funciona esto, para informarles cuál es el monto que está a su alcance?

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): No entiendo la pregunta. Discúlpeme.

P: Usted mencionó, en respuesta a mi contraparte, que hay una etapa en el proceso en el cual los tenedores se enteran del monto que está a su alcance. ¿Cómo funciona?

R: Bueno, se enteran en la etapa de actualización.

P: ¿Puede explicar en mayor detalle por qué la actualización? ¿Cómo funciona ese paso como parte de un proceso de tenedores de bonos?

R: Si usted tiene un proceso que exige el

cálculo sobre la base de datos que se desprenden de un reclamo, que es el caso que tenemos aquí -tiene un usted un bono de algunas características, tiene cupones- estos factores son parte de una metodología y un cálculo y esto ocurre en el momento de la actualización. Al concluir se ha calculado un valor.

P: Bien. Y, doctor Wühler, usted también mencionó que los tenedores de bonos pueden salir del proceso si no les gusta. Es decir, una vez que se enteran sobre cuál es el monto todavía tienen la oportunidad de retirarse.

R: Correcto.

P: En su opinión, para concluir en torno a este punto, ¿hay alguna manera para que los bonistas se enteren cuál es el monto y decidir si van a participar o no y qué es lo que nos dice sobre la eficacia de este proceso para los tenedores de bonos?

R: Bueno, se enteran de los montos a su alcance en la etapa de actualización, una vez que ésta se finaliza, y pueden tomar una decisión.

Hemos visto que sí toman decisiones en ese momento donde deciden seguir o no. Algunos optaron por no continuar mientras que otros optaron por continuar.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿El sitio web indica que el procedimiento es cerrado? Porque no lo vi. Para ser muy honesto, no he visitado el sitio web, pero pareciera como que usted puede inscribirse.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Creo que la respuesta es que al menos en el folleto no visité cada una de las páginas así como el material pertinente si indica la fecha.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Porque esto ya no está disponible. La posición de la República es que este procedimiento quedó cerrado en enero de 2019, y si yo soy tenedor de bono ya se cerró el período.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Sí, correcto. Y esto era público, incluso para Gramercy.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado

del inglés): Bien. Parecía que no estaba en el sitio web pero parece que está oculto.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): No, no creo que esté oculto pero es un tanto difícil para mí navegarlo en este momento porque no recuerdo exactamente dónde se encuentra.

La siguiente pregunta. Vemos aquí fotografías del proceso de autenticación en el sitio web.

Señor Wühler: pasemos ahora al cuadro sobre el cual le hicieron muchas preguntas, y podemos volver a poner esto aquí en pantalla.

Mientras esperamos que se muestre en pantalla el gráfico, simplemente quiero mencionar un tema de organización. Se le hicieron algunas preguntas sobre el interés compuesto. ¿Usted no está opinando sobre el significado de la teoría valorista?

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): No.

P: Doctor Wühler: se le hicieron diferentes preguntas sobre el ritmo del

procedimiento de los bonistas y vimos también cálculos que se remontan no sé exactamente a qué fecha. Usted mencionó en su respuesta que hay un proceso para diseñar la arquitectura, por ejemplo, de una casa, el diseño, cuándo se construye, la etapa de maquinarias. ¿Cómo encaja esto en este proceso?

R: Esta es una etapa común en procesos como este, y lleva tiempo. El tiempo que ha llevado cada una de las etapas de construcción de una casa, no sé. Claramente ha llevado tiempo y esto ocurre en cada proceso que se debe crear y construir. Estos procesos no existen; deben ser creados.

P: Muy bien. Muchas gracias, señor Wühler.

Se le hizo preguntas sobre la cantidad disponible para los tenedores de bonos y se le presentaron ejemplos hipotéticos y algunas referencias a ejemplos que se encuentran en una carpeta que escuchamos pero que no vimos.

Si hay un tenedor de bonos, por ejemplo,

le digo que uno de los bonos que Gramercy presentó a este Tribunal en los argumentos de apertura, de hecho, ese bono valdría -- ese bono valdría dos veces más a través de este proceso de los tenedores de bonos que lo que pagó Gramercy. ¿Esto le dice algo sobre la eficacia del proceso a diferencia de cómo los tenedores de bonos son tratados por Gramercy?

R: Por cierto, dice algo sobre la eficacia, porque tienen un reclamo que pasa por toda la etapa del proceso: la valuación y la actualización. Una vez más, no hice comentarios -- no haría comentarios sobre el valor, pero le diría que ese reclamo habría atravesado todo el proceso y es el proceso que está disponible.

P: Gracias, doctor Wühler.

Se le hicieron varias preguntas sobre el motivo para las tasas de participación o las decisiones de los tenedores de bonos para seguir o no a las siguientes etapas. Como escuchó en el curso de esta audiencia, resulta ser que Gramercy adquirió -- en los últimos dos o tres años

adquirió bonos adicionales de la reforma agraria. Si una parte compra bonos y los mantiene fuera del proceso, ¿sería esto un motivo para participar menos?

R: No es una razón, un motivo; es básicamente un hecho objetivo, porque simplemente no realiza el proceso. No se puede utilizar para el punto de referencia, el punto base.

P: Antes de la pausa usted hizo comentarios sobre la experiencia, (inaudible) los procedimientos de compensación y se dijo que algunas veces estos procedimientos de compensación para los deudores de -- las compensaciones de los tenedores de la deuda agraria, usted dijo que algunas veces están conformes o no aquellos que son indemnizados. ¿Cuál es la conclusión?

R: La conclusión es, y lo dije también en mis puntos finales en la introducción, que se trata de un proceso eficiente donde cada tenedor individual -- ahora bien, si cada tenedor individual de bonos está conforme o no, eso es

otra cosa.

P: Ahora bien, si nos fijamos en la totalidad a la fecha del avance logrado, y el progreso en curso, ¿cuál es su opinión?

R: Bueno, ya la dije, y la eficacia es eficiente en las circunstancias en la que está, donde uno atraviesa todas las etapas y por qué estas etapas son lo que son. Es eficiente y es eficiente en comparación con otros procesos que comparando las diferentes etapas que tienen.

P: Gracias, doctor Wühler.

No tengo preguntas adicionales, señor presidente.

SEÑORA LAVAUD (Interpretado del inglés): No tenemos más preguntas de parte de la demandante.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Gracias.

Muchas gracias, doctor Wühler. Usted ha hecho el esfuerzo de viajar desde Alemania para ayudarnos. Muchísimas gracias. Y con eso finalizamos su interrogatorio.

SEÑOR WÜHLER (Interpretado del inglés): Gracias, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Y ahora vamos a tomar un receso de cinco minutos antes de llamar al doctor Guidotti.

Bueno, cinco minutos. Receso.

(Pausa.)

INTERROGATORIO AL PERITO PABLO GUIDOTTI

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Profesor: ¿va a declarar en español, castellano o en inglés? En inglés. ¿Cómo prefiere tomar el juramento, en castellano o en inglés?

SEÑOR GUIDOTTI: En inglés. Da lo mismo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Usted es argentino.

SEÑOR GUIDOTTI: Argentino.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien, entonces buenas tardes, profesor Guidotti. Gracias, muchas gracias, por estar aquí, con nosotros. Como primer paso, debemos tomar su declaración como perito.

SEÑOR GUIDOTTI (Interpretado del inglés):

Yo declaro solemnemente, sobre mi honor y conciencia, que mi declaración estará de acuerdo con lo que sinceramente creo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Gracias. Muchas gracias, profesor Guidotti. Gracias por estar aquí con nosotros.

Y ahora doy la palabra a la demandada.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Muchas gracias, señor presidente y miembros del Tribunal.

Vamos a tomar un momento para repartir la presentación.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Y hay que darle un número. ¿Sería H-12 --? 13.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Muy bien.

Señor presidente: de parte de la República del Perú, quisiera presentar al señor Pablo Guidotti, perito, y él ha elaborado una presentación para usted.

Y le invito a que se dirija directamente

al Tribunal.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Profesor Guidotti.

SEÑOR GUIDOTTI (Interpretado del inglés): Gracias. Buenas tardes, miembros del Tribunal, señor presidente.

Tengo ocho diapositivas que incluyen las calificaciones, así que voy a intentar ser eficiente en el uso del tiempo.

Bueno, primero quisiera mostrar esta diapositiva que resume mis calificaciones. Soy economista, tengo doctorado en economía de la Universidad de Chicago.

(Pausa.)

SEÑOR GUIDOTTI (Interpretado del inglés): Bueno, en la actualidad soy profesor y miembro del Directorio de la Torcuato Di Tella, en Argentina, es una de las principales universidades de investigación en América Latina y fui decano fundador de la Facultad de Gobierno de la Universidad.

En vez de pasar por todos estos puntos,

simplemente voy a brindarles una información complementaria: cuando fui miembro de la Junta Directiva del Banco Central de Argentina y fui segundo vicepresidente, yo dirigí la adopción por parte de Argentina de estándares internacionales modernos respecto de las operaciones y la supervisión bancaria y gestioné con éxito una crisis bancaria que ocurrió en el año 95 en la Argentina, después de la devaluación del peso mexicano en noviembre del año 1994.

Como secretario de Hacienda y viceministro de Economía, yo tenía responsabilidad respecto de las tres principales áreas de las finanzas públicas: el gasto, la política impositiva y el manejo de la deuda. También en esa calidad yo participé activamente en los debates internacionales acerca de la arquitectura financiera internacional en el contexto del grupo G-22, que fue antecesor del grupo G-20. Y en esos debates fui copresidente con Mario (Draghi), el ex presidente de BCE, fui copresidente de uno de los grupos de trabajo que tenía que ver con el

fortalecimiento de los sistemas financieros, pero también participé en el otro grupo de trabajo sobre las crisis de la deuda soberana y las resoluciones de las crisis.

Ahora, en términos de mi trabajo académico, he publicado varios trabajos científicos que tienen que ver con cuestiones como, por ejemplo, la deuda del gobierno, la política fiscal, la política monetaria y cuestiones de finanzas internacionales.

Entonces, ahora paso a la siguiente diapositiva y empiezo a hablar de los puntos principales, las conclusiones principales a las que llego en mis dos informes periciales. Primero, Perú hoy día muestra y ha mostrado desde hace más de dos (décadas), un manejo económico y fiscal muy sano. Como hemos hablado, Perú sufrió una inestabilidad económica y política muy grave que llevó entre el año 88 y el año 90 a la hiperinflación, y en ese momento, el PIB colapsó por más del 25 por ciento. Es decir, fue una mega crisis. Y Perú también formó parte de los países

en desarrollo que reestructuró su deuda en el contexto del Plan Brady.

Desde mediados de los 90 Perú ha implementado un manejo económico muy sano y ha sido una historia exitosa en América Latina y entre los mercados emergentes en general. Entre, por ejemplo, 2002 y el momento actual, el PIB del Perú ha visto un aumento acumulativo del 140 por ciento durante todos estos años, la inflación ha sido en promedio 2,8 por ciento por año, es decir, la mitad del nivel que se ha visto en otros mercados emergentes. Y si podemos resumir la responsabilidad fiscal del Perú, bueno, se puede resumir en el hecho de que hoy tiene alguna de las relaciones más bajas de deuda pública al PIB, es decir, de un 26 por ciento.

Esta trayectoria que abarca diferentes gobiernos a lo largo de 25 años ha sido reconocida, está claro, por las organizaciones internacionales como el Fondo Monetario Internacional y la OCDE y por las agencias internacionales de calificación. Las más

importantes, Standard and Poor's, Fitch y Moody´s, le han dado a Perú una calificación grado inversión en el 2008 y desde aquel entonces han mejorado aún más -Perú- a los niveles de triple B más para Standard and Poor's y Fitch y A 3 por Moody´s.

Como parte de esta historia de responsabilidad fiscal, Perú ha desarrollado una estrategia de manejo de la deuda pública muy sofisticado y transparente que se fundamenta en una estructura institucional muy sólida.

Perú ha accedido al mercado internacional de capitales con la colocación de bonos globales; ha emitido 24 bonos globales en dólares que han recaudado aproximadamente 14.500 millones de dólares y ha emitido tres bonos globales denominados en euros, con lo cual han recaudado aproximadamente 2.750 millones de dólares. Además del desarrollo de este programa internacional, Perú ha desarrollado un mercado interno que se fundamenta en las reformas estructurales como, por ejemplo, la privatización del sistema

previsional que, como en el caso de Chile, también ha permitido el desarrollo de los fondos de pensión y de los inversores institucionales. De hecho, en los últimos años Perú ha intentado desarrollar aún más el mercado interno de bonos con la emisión de bonos soberanos, que son bonos soberanos modernos denominados en moneda peruana. Y han intentado reducir la dependencia de la financiación externa.

Y por eso, cuando analizamos el mercado de bonos soberanos en 2013, representaba el 6,5 por ciento del PIB y ahora ha llegado a la cifra de 12,5 por ciento en el momento actual. Entonces, se ha visto, este proceso de sustitución -- de estrategia de manejo de la deuda del Perú es muy transparente, tiene una proyección a mediano plazo. Y los documentos que describen los objetivos y qué es lo que están haciendo se publican en el sitio web.

Finalmente, sobre la base de mi experiencia como ministro de Hacienda, cuando hablamos de responsabilidad fiscal, no es un

término teórico; la responsabilidad fiscal no se logra fácilmente y no se mantiene fácilmente y en forma constante a lo largo de 25 años. Para eso hay que desarrollar las instituciones para tener un muy buen proceso presupuestario, un manejo de la deuda cuidadoso y respetar el marco jurídico de su país. Y yo creo que el manejo del Perú -- de las reformas -- de los bonos de la Reforma Agraria muestra que es perfectamente congruente con este concepto de responsabilidad fiscal.

Ahora quisiera pasar a una segunda área, a la cual hago referencia en mis informes, en donde muestro que los bonos de la Reforma Agraria son muy diferentes de los bonos soberanos modernos. Y al realizar esta comparación quisiera enfocarme en cuestiones sustantivas y no en las características que, tal vez, no son realmente importantes. Por eso yo me enfoco en tres áreas principales que tienen que ver directamente con la naturaleza de los bonos y los riesgos asumidos por los inversionistas cuando tienen estos bonos, así como la infraestructura de comercialización o

cómo se transan y cómo se liquidan.

Entonces, estas tres áreas son en esencia el propósito de la emisión de los bonos, la comercialización o el comercio en los bonos secundarios y la protección frente a los riesgos, que tienen que ver, por ejemplo, si se protegen los bonos frente a la inflación o no, y si tienen calificación de las agencias de calificadoras y el derecho que rige y los tribunales que se aplican a estos contratos.

Ahora, el siguiente cuadro compara los Bonos Agrarios peruanos con los bonos globales, el tipo de bono que fueron materia de caso de Abaclat contra la República Argentina. Voy a hablar un poco en detalle sobre este cuadro y luego, en forma más general, en las comparaciones con los bonos soberanos y otros bonos que se analizan en detalle en el informe. Pero no les quiero aburrir con muchísima información.

Cuando comparamos los Bonos Agrarios con los bonos globales en cuanto a por qué fueron emitidos, bueno sabemos que los bonos de la

Reforma Agraria se dieron como indemnización por expropiación de la tierra, jamás se vendieron a los inversionistas. Es decir, el adquirente o la persona que tiene estos bonos típicamente, en un momento original, no llegaron a tenerlos en forma voluntaria, no los compraron. Y yo creo que la naturaleza involuntaria de los Bonos Agrarios es justamente en el fundamento del porqué el Tribunal Constitucional luego decide actualizar el valor de estos bonos, algo que no se hizo respecto de muchos otros contratos de la economía, también nominales y sujetos al riesgo de la inflación. Si uno compra un contrato en forma voluntaria con aquellas características, uno está asumiendo el riesgo de la inflación.

Entonces, si analizamos los bonos globales, la naturaleza es totalmente diferente: los bonos globales se emiten a inversores, que pueden ser inversores institucionales, pueden ser inversionistas minoristas, y normalmente se utilizan suscriptores, grandes instituciones financieras, que intervienen en el mercado

primario y también en el desarrollo del mercado secundario. Se comercializan por medio de lo que llaman, roadshows, por ejemplo. El origen de estos dos títulos es totalmente diferente.

Si paso a la infraestructura de comercialización, es decir, lo que permite la existencia de un mercado secundario, señalamos que los Bonos Agrarios se emitieron en forma física al portador.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): No eran al portador, sino fueron nominales o nominativos. (En español) Nominativos, eran títulos nominativos.

SEÑOR GUIDOTTI: Bueno, uno los lleva. (Interpretado del inglés) Nunca se cotizaron en el mercado bursátil, no estaban registrados con instituciones depositarias centrales. O sea, no tenían las características que fueran a permitir el desarrollo de un mercado secundario. Y de hecho, no existe ningún mercado secundario para los Bonos Agrarios y son activos ilíquidos. De hecho, yo vi en la declaración del profesor

Olivares-Caminal, se le mostró un documento que se llamaba vademécum bursátil, y si uno analiza el cuadro que hace referencia al volumen negociado en esta mesa de negociación extra bursátil, el valor en términos nominales eran 200 mil, y el mismo documento se indica en el tipo de cambio, que en el momento era un sol de oro -- que un dólar era igual de 2.265,5 soles de oro; de manera que si dividimos 200 mil por ese tipo de cambio, uno ve que la cantidad total negociada de los bonos de la Deuda Agraria en 1983 fue 88 dólares. Entonces, simplemente inexistente.

Ahora, si pasamos a los bonos globales, se emiten en forma electrónica, se cotizan en las bolsas de valores, se registran con instituciones internacionales como DTC, Clearstream, Euroclear, se comercializan en forma electrónica, su liquidación se hace en forma electrónica y a veces los inversores los tienen por medio de derechos a títulos valores. Esta infraestructura es la que permite la existencia de un mercado de bonos líquidos donde se transa continuamente, hay

muchos inversores que participan en este mercado y hay transferencia, en el sentido en que los inversores tienen continuamente los precios, saben cuál es el precio de estos títulos valores.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Profesor Guidotti: en sus informes usted habla del propósito de las emisiones contemporáneas de bonos que subyacen estas distintas características.

SEÑOR GUIDOTTI (Interpretado del inglés): Sí.

P: Sobre la base de su experiencia directa como exministro de Hacienda de Argentina, quien ayudó a tomar la decisión con respecto a esas emisiones...

R: Sí.

P: ¿Qué papel juegan este tipo de emisiones en respecto al desarrollo económico del país? ¿Y cómo se compara con estos viejos Bonos Agrarios?

R: Sí. Por cierto, el objetivo principal de la emisión de estos bonos soberanos, o de

gobierno modernos, es para financiar las necesidades presupuestarias. En algunos casos se pueden utilizar en operaciones que simplemente manejan el perfil de la deuda del gobierno con el objetivo de reducir los riesgos, reducir la vulnerabilidad frente a la volatilidad de los mercados de capital, etcétera.

Entonces, ahora voy a pasar al tercer aspecto, que se corresponde con la comparación de las características de riesgo. Bueno primero, sabemos que los bonos de la Reforma Agraria eran bonos nominativos, se emitieron en términos nominales, con cupones, ninguna protección frente a la inflación, no fueron indexados, se emitieron en soles de oro, que era la moneda anterior en el Perú, y se rigen por el derecho peruano, sujetos a la jurisdicción exclusiva de los tribunales peruanos. Y a diferencia, los bonos globales se emiten en moneda extranjera, de manera que tienen una protección frente a la devaluación, e implícitamente la inflación normalmente se emite de acuerdo con el derecho extranjero y el emisor

se sujeta a la jurisdicción de los tribunales extranjeros. Entonces, el resumen de estas características es que los Bonos Agrarios son totalmente diferentes de los bonos globales.

Yo brindo la misma explicación, características muy parecidas respecto de los bonos soberanos que se emiten en el mercado interno. Y también hago la comparación de los Bonos Agrarios con los bonos del Tesoro de Estados Unidos. Uno puede preguntar por qué va a hacer la comparación de los Bonos Agrarios con los bonos del tesoro estadounidense. Lo hago simplemente porque se sostuvo en el informe del profesor Olivares-Caminal que los Bonos Agrarios eran parecidos a los bonos del tesoro estadounidense porque se emitieron en moneda nacional, y porque tienen un vencimiento largo. Pues a mi modo de ver, es un análisis superficial, pues todos sabemos que el dólar estadounidense es muy distinto de las otras monedas: es una moneda de reserva, una moneda en la que se mantienen la mayoría de las reservas

internacionales, es la moneda en la que se denomina la mayor parte del comercio internacional, es el que los productos primarios tienen como su -- bueno en que se expresan sus precios. Se conoce como una moneda dominante. Y también el mercado de los bonos del Tesoro de Estados Unidos es el mercado más grande y más líquido en el mundo, con un valor de más de 6 millones de millones. Hay muchos extranjeros que tienen estos, incluso los bancos centrales usan esto como reserva internacional. El tesoro estadounidense también es el activo libre de riesgo por excelencia, es el activo que se utiliza como parámetro para determinar los precios de los demás bonos emitidos en dólares.

Y se conducen en forma particular también, por ejemplo, si hay volatilidad en los mercados de capital o incertidumbre, los precios de los bonos tienden a caer. Pero el precio del bono del tesoro se sube. Es un fenómeno que se llama fuga hacia la calidad. Ahora voy a pasar al siguiente punto.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Profesor, quizás tendrá que avanzar un poco más rápido, tomando en cuenta el tiempo.

SEÑOR GUIDOTTI (Interpretado del inglés): Sí. Voy a pasar a este punto: mi argumento es que los Bonos Agrarios no forman parte de la categoría común de deuda pública. No es cuestión -- para llegar a esta conclusión no es cuestión de recurrir al diccionario y buscar la palabra y su significado. Aquí tenemos que entender cuál es el significado y la utilidad de una categoría económica como la deuda pública y como los gobiernos y las organizaciones internacionales lo definen. Esto implica, por ejemplo, se componen por activos que son comparables, que son homogéneos. O sea, nos permite, por ejemplo, evaluar si la política fiscal de un determinado país es sana, si el país está sujeto a los choques externos, a la volatilidad de los mercados de capital. No quiere decir que ahí no hay otros pasivos en el gobierno. Por ejemplo, los pasivos como, por ejemplo, las pensiones del

sistema previsional no forman parte de la deuda pública. Pues, si fuéramos a incluir como -- confundir manzanas con peras, tendríamos un agregado que de pronto queremos valorar cuál es la vulnerabilidad ante la incertidumbre de los mercados de capitales, y cómo sabemos que puede haber una corrida respecto de los bonos en ese mercado, pero nunca ocurrirá lo mismo respecto de las pensiones ni tampoco respecto de los Bonos Agrarios, que no tienen mercado secundario alguno.

En segundo lugar, si vemos nosotros el manual del FMI en cuando estadísticas públicas, la deuda pública no incluye los pasivos contingentes, porque esto depende de algún hecho que sucede a futuro. Estos bonos de la Reforma Agraria son pasivos contingentes; su valor está determinado una vez que uno atraviesa el proceso para bonistas, que ya hemos escuchado mencionar en el interrogatorio anterior, y cuando por supuesto, inicialmente, los titulares van y solicitan cobrar los bonos. Esto es totalmente

congruente con lo declarado por Sotelo y Castillo.

Hay un ítem que está valuado a un centavo en la deuda externa y ciertamente ese centavo no es el valor actualizado de estos bonos. Los bonos ahora, esencialmente, lo que uno ve es algo que tiene que ver con la descripción del proceso de cobranza de los mismos.

Pasemos ahora a la siguiente, en donde emito mi opinión respecto de la presunta contribución que hizo Gramercy a la economía peruana. Primero, 33 millones de dólares fue la compra que realizó Gramercy que representa solamente el 0,03 por ciento del PIB de Perú, que en ese momento era de 100 mil millones. Así que esa cifra es tan pequeña que pensar que tiene un impacto significativo en la economía es mucho.

Entonces, tampoco sabemos qué se hizo con el producido de las ventas de los bonos, así que no se puede alegar que existió una contribución. También queda claro que Gramercy no brindó liquidez a los mercados peruanos. Reitero, una

operación aislada de 33 millones no crea un mercado secundario. El mercado secundario es una cosa diferente y si los mercados peruanos son líquidos, se deben a la responsabilidad fiscal del Perú y también de la relación baja entre deuda a PIB y porque tiene uno estrategia modelo y no se debe a estas operaciones.

Paso a la próxima, que tiene que ver con la supuesta analogía entre la reestructuración de la deuda y el proceso de bonistas. Dije que yo era parte del debate internacional en cuanto a la arquitectura financiera internacional, en donde se debatieron estos temas, así que sé exactamente qué es lo que significa esto. Cuando hablamos de una reestructuración de la deuda en general estamos hablando de tres elementos, tres características importantes. Primero, el deudor tiene una incapacidad de pago, en general está casi por incumplir la obligación o ha incumplido la obligación. ¿Es esto lo que pasó en Perú con los bonos de la reforma agraria? No, según entiendo estos bonos nunca han sido incumplidos

simplemente perdieron su valor por la hiperinflación pero no ha habido un incumplimiento de los términos contractuales originales de estos bonos.

Además Perú tiene voluntad y capacidad de pago. Esto lo ha demostrado a través del proceso de bonistas, es decir, que ha pagado y que está pagando y que tiene responsabilidad fiscal.

Entonces, en forma análoga a Perú, o a la Argentina, o al default griego, esa analogía sería algo que está muy por fuera de toda comparación. Entonces, Perú no tiene una deuda soberana -- no tiene una crisis de la deuda soberana, perdón, y no hay necesidad alguna de tener una reestructuración.

Entonces, el segundo aspecto tiene que ver con la reestructuración de la deuda. Uno habla de la reducción del valor en cuanto a los términos contractuales y, por eso, los deudores y los acreedores tienen que negociar.

En el caso de los Bonos Agrarios, el procedimiento que fue establecido por el

Constitucional agrega valor a los términos contractuales originales de estos bonos, así que no hay reducción al valor. Si es que hay algo, hay un aumento en el valor, y por eso no existe analogía alguna al sistema de reestructuración de deuda.

Tercero, trato justo y equitativo. En las reestructuraciones de las deudas muchas veces los inversores extranjeros tienen temor de ser discriminados. En consecuencia, se trata de un principio de importancia. En el caso de los Bonos Agrarios, el proceso para bonistas y la decisión del Constitucional se aplica a todo el mundo. Entonces, existe un trato justo y equitativo.

Yo diría, como ex formulador de políticas, lo siguiente: me parece que sería un precedente preocupante si en estos procedimientos a Gramercy se le diera un trato más favorable que el que está disponible para los ciudadanos peruanos, sería una discriminación inversa, una discriminación contra los nacionales del país. Me parece que sería incongruente con los objetivos

de política que procura el país cuando firma Tratados Bilaterales de Inversión. Los TBI tienen por objetivo aseguramiento del trato igualitario para los inversores extranjeros, y también un trato justo, y la promoción de la inversión extranjera para el desarrollo y crecimiento del país. Sería sorprendente que un TBI se utilice ahora para obtener una ganancia comercial, una ganancia inesperada por mecanismos que no están disponibles para los ciudadanos nacionales del país.

Simplemente estas son mis conclusiones.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Una pregunta, señor presidente, para concluir.

Doctor Guidotti: siguiendo a lo que usted mencionó, en su primer informe usted al final tiene una sección que dice "impugnación de la reputación de Perú de responsabilidad fiscal". Y después dice: "Gramercy ha realizado esfuerzos para impugnar la bien merecida reputación de Perú de responsabilidad fiscal como una forma de dañar a Perú y suprimir el proceso de bonistas y para

cubrir la propia conducta (inaudible) de los bonistas". ¿Qué quiso decir con esto?

SEÑOR GUIDOTTI (Interpretado del inglés): Traté de alegar que Perú no está cumpliendo los estándares del FMI y que no merece, siendo que desea ser miembro de la OCDE. Y he visto también un estudio que ha sido utilizado como fundamento según el cual varios autores, incluido el señor Edwards, hablan cuando hablan del incumplimiento. La palabra "incumplimiento" es simplemente una palabra que aparece en la introducción, sin justificación alguna, sin referencia alguna para nada. Y se utiliza este documento de Arturo Porzecanski pero, bueno, me parece que se coloca a Perú en una situación negativa. Se la ve desde una situación negativa, pero me parece que a Perú, bueno, debe ser tomado como un país que es motivo de orgullo porque ha podido modificar para bien su economía y ahora es una estrella en cuanto a su desempeño económico, incluso más después de toda la situación política que suscitó en Chile. Por eso decíamos que antes Chile era

por definición el estándar.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Era el producto de su universidad, ¿no?, el producto de la Universidad de Chicago, la escuela de Economía. ¿No? Tuvo miembros importantes en el gobierno chileno.

SEÑOR GUIDOTTI (Interpretado del inglés): Bueno, yo diría que fue una sobreestimación, pero ciertamente hay buenos economistas en Chile, y Sebastián Edwards también es un amigo.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): No tengo más preguntas, señor presidente.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Gracias, señor presidente.

Soy Mark Friedman. Buenas tardes, señor Guidotti. Le voy a formular algunas preguntas. Entiende usted por supuesto que su deber como perito independiente es declarar en esa calidad. ¿Verdad?

SEÑOR GUIDOTTI (Interpretado del inglés): Sí.

P: Y usted ha sido compensado por su

tiempo.

R: Sí.

P: ¿Cuál es la tarifa que se le paga?

R: Yo estoy en la misma postura que el doctor Wühler: el contrato tiene un límite. Ahora estoy trabajando gratis.

P: Y antes de que trabajara gratis, ¿cuál era su tarifa?

R: 850 por hora.

P: Ah, muy bien. 850 por hora. Muy bien. ¿Usted trabajó con White & Case antes, no?

R: Sí, trabajé en el caso de Abaclat contra Argentina.

P: ¿Usted ha trabajado con White & Case en otros casos?

R: No.

P: ¿Usted fue coautor de un artículo con Hamilton, no es cierto?

R: Sí, fue una excelente colaboración entre un economista y un abogado. Se trató de algo muy positivo y eso surgió de la experiencia con Abaclat y también de la experiencia con

Argentina. En ese momento Argentina era un país gamberro en los inversores. Se trata de un caso de inversores italianos, etcétera.

P: ¿Ha trabajado después con White & Case desde ese momento?

R: No.

P: Usted en su primer informe, bueno, en él se le solicitó que brindase entonces consideraciones respecto de la deuda soberana de los bonos agrarios controvertidos en este arbitraje.

R: ¿Dónde lo digo eso?

P: Está en el primer párrafo de su primer informe. Su primer informe, párrafo 1. Acá tengo las traducciones al español. ¿Quiere usted al inglés? ¿Quiere las que están en inglés?

R: Dice: "Consideraciones respecto de la deuda soberana y de los bonos de reforma agraria".

P: Bien. Y usted es economista. ¿No?

R: Sí.

P: La última conclusión que nosotros

vimos en sus diapositivas era que como ex formulador de políticas, mi conclusión sería que -- mi conclusión como experto sería que sería preocupante como precedente que en estos procedimientos Gramercy pudiera tener un tratamiento más favorable que el que se les ha dado a los ciudadanos peruanos. Usted no dice que es un experto en TBIs. ¿No?

R: No, aclaré esto. Yo soy un formulador de políticas extranjero. No soy abogado y no hago discusiones legales.

P: Entonces en esa calidad de formulador de políticas simplemente se resiste a hablar de cuestiones de TBIs. Pero usted sabe que los TBIs brindan derechos a los inversores extranjeros que no tienen los ciudadanos nacionales, ¿cierto?

R: No tengo conocimiento que tengan la posibilidad de tener mejor tratamiento que los ciudadanos nacionales. Sé que se les brinda aseguramientos, pero es una cuestión jurídica. No voy a hablar del tema.

P: Usted sabe que hay otros derechos que

brindan los TBIs.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Tiene que dar un momento entre la pregunta y la respuesta.

SEÑOR GUIDOTTI (Interpretado del inglés): No estoy familiarizado con todos los tratados y realmente no estoy proporcionando una opinión de carácter jurídico.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Esas características están más allá de su experiencia técnica. ¿No?

R: Sí.

P: La opinión que usted dio no se basaba en un entendimiento de la naturaleza, estructura o derechos.

R: Se basaba en el entendimiento que tiene un formulador de políticas respecto de la función que tienen los TBI en la promoción de la inversión directa extranjera y también el crecimiento económico.

P: Los TBIs atraen inversiones a países menos desarrollados -- con estados de derecho

menos desarrollados. Bueno, los TBIs brindan derechos mejores de los que se le brindan -- a los que se le brindan a los nacionales.

R: Es una pregunta de carácter jurídico. Yo simplemente le doy la respuesta razonable sin ingresar en otro tipo de debates de carácter jurídico. Creo que los tratados brindan garantías, aseguramientos, de que no se va a discriminar contra los inversores, pero no brindan un privilegio a los inversores extranjeros frente a los inversores nacionales. Ahora bien, los aspectos específicos de cómo es que estas garantías se traducen a la letra de la ley, bueno, en ese ámbito no soy experto y no le puedo dar una opinión. Y por eso es que existe una tarea importante que tiene el Tribunal.

P: ¿Usted no fue responsable de que la Argentina celebrara TBIs?

R: No, fueron antes de que yo llegara a la Argentina.

P: Entonces, su experiencia de formulación de políticas no incluye las

consideraciones que toman las Estados para realizar TBIs.

R: No en el ámbito de las negociaciones. No.

P: Pasemos a otro tema en su informe -lo ha mencionado usted hoy- que tiene que ver con las distinciones entre los bonos agrarios, por un lado, y lo que usted habla de los bonos contemporáneos globales. ¿No?

R: Sí.

P: Usted dice que no son comparables y lo mostró en su presentación hoy porque los bonos agrarios son físicos y los otros son electrónicos. Están transándose en diferentes monedas, formas de comercialización, etcétera.

R: Hay diferencias significativas que tienen que ver con la naturaleza de estos diferentes instrumentos.

P: Entonces, los instrumentos son diferentes. ¿No?

R: Sí.

P: En su informe usted no llega a ninguna

conclusión al respecto. Solamente observa que existen estas diferencias. ¿No?

R: Esencialmente eso es lo que se me pidió. Mi conclusión es que los bonos agrarios son únicos en su naturaleza debido a sus orígenes históricos y son muy diferentes a otros bonos públicos modernos y a otros bonos que se han introducido.

P: Usted no opina que los bonos agrarios no son bonos. ¿No?

R: Se llaman bonos.

P: Claro, claramente son bonos.

R: Se llaman bonos. Respecto de ese tema, lo que digo es que no están incluidos en la definición de "deuda pública". Le diría más: aun si se denominan bonos, estos bonos de la reforma agraria son una implementación de un gasto específico que tiene que ver con compensación por tierras en el transcurso del tiempo.

P: Son bonos. ¿Coincide conmigo en eso?

R: Se llaman bonos.

P: No es que se llaman bonos; son bonos.

¿No es cierto?

R: No sé cómo usted está utilizando la palabra “bono”.

P: ¿Usted sabe lo que es un bono?

R: Sí.

P: ¿Qué es un bono?

R: Y por eso yo le estoy diciendo que los bonos son instrumentos que se venden a los inversores que recaudan fondos y tienen diferentes garantías.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Denle la posibilidad de responder.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Estaban hablando tan rápido como la doctora Lavaud, pero tenemos que ir un poco más lento porque si no es imposible hacer la transcripción.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Vamos a hablar después de la deuda pública. Pero primero vamos a hablar del tema de los bonos.

Podemos tener bonos que no son parte de una deuda pública, ¿no?, bonos privados.

SEÑOR GUIDOTTI (Interpretado del inglés): Sí.

P: ¿Y serían todavía bonos ellos, ¿no?

R: Sí.

P: Usted me va a decir qué es un bono. ¿Cuál es la definición de bono?

R: Es un contrato que, esencialmente, dispone una cronología de pagos -a veces con cupones, a veces sin cupones- y tienen ciertas características. Se emiten a cambio de recursos.

P: ¿Y cuáles son las características esenciales que hacen que algo sea un bono y no una obligación u otra cosa?

R: Ya lo describí. Describí yo las características de los bonos modernos.

P: No estaba hablando de los bonos modernos globales. Yo sé lo que son ellos. ¿Qué es un bono? ¿Cuáles son las características esenciales de un bono?

R: Ya lo dije. Se trata de un contrato que especifica una serie de pagos con el transcurso del tiempo y estos pagos típicamente

están asociados con el capital y con intereses que se manifiestan como cupones.

P: Los bonos agrarios cumplen con esa definición. Coincidirá conmigo en eso.

R: ¿Que son pagos con el transcurso del tiempo? Sí.

P: ¿Usted sabe lo que es una colocación de bonos privados, ¿no?

R: En particular no estoy familiarizado con ese tipo de colocaciones, pero conozco del tema.

P: Pero usted las conoce. ¿No es cierto?

R: Sí.

P: Entonces, si una empresa peruana quisiese tomar préstamos de dineros mediante la emisión de bonos a sus accionistas, miembros de la familia, etcétera, entonces crearía un instrumento interno que estaría sujeto a los tribunales peruanos y que tendría que ver con una deuda y una serie de pagos, y habría también allí accionistas. Aunque eso no tiene muchas de las características de un bono moderno, todavía sigue

siendo un bono.

R: Hay muchas formas en las cuales las obligaciones pueden manifestarse. Por ejemplo, los préstamos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Esa no fue la pregunta. La pregunta es: si ese bono privado que se acaba de describir y que acaba de describir el señor Friedman, desde el punto de vista de su análisis económico calificaría como bono, no desde el punto de vista legal.

SEÑOR GUIDOTTI (Interpretado del inglés): Sí, podría calificarse así.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Los bonos agrarios que estamos examinando en este caso dicen la palabra "bono" en su texto y reconocen una deuda del Estado. ¿Correcto?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Creo que él ha dicho que sí.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Reconocen una obligación del Estado de realizar un pago con el transcurso del tiempo de una

compensación por expropiación de tierras. ¿Sabía usted que el gobierno garantizó esa obligación sin reserva alguna?

R: Toda la deuda pública generalmente está garantizada por el Estado.

P: Y esto incluye los bonos en este caso. ¿No es cierto?

R: Supondría que sí.

P: Bien. Vamos a hablar ahora de la deuda pública. Usted declaró al respecto. Lo remito al párrafo 22 de su segundo informe. Bien. Está en la página 13, es el párrafo 22 en inglés. Dice 2.3, es el párrafo 22.

Usted no expresa opinión alguna en su primer informe en cuanto a este tema. Esto apareció como algo nuevo en su segundo informe. Es decir, cualquier comentario que tenga que ver con la deuda pública.

R: No recuerdo si trato este tema en particular. Probablemente esto surge como una respuesta a algo que constaba en alguno de los informes periciales de ustedes.

P: Vamos a ver los índices de los dos informes y verá usted que este es un capítulo nuevo. ¿Lo acepta?

R: Posiblemente. Yo hablo, en efecto, de este tema cuando hablo del documento del señor Jaramillo, en donde digo lo que digo en mi introducción y especifico que los bonos agrarios son pasivos contingentes y que no son parte de la deuda pública, y cito el manual de estadísticas gubernamentales del FMI. Todo eso está en el primer informe.

P: Bueno, en el segundo interrogatorio quizá le pueden indicar eso. No recuerdo que se haya examinado ese tema.

Vamos a ver lo que dice el 22: "En un contexto de inversión, los bonos de la reforma agraria no están incluidos en la definición que comúnmente se da al término deuda pública, dado que no se emitieron en relación con el financiamiento del Estado". ¿Lo ve?

R: Sí.

P: La totalidad de su dictamen se basa en

este párrafo. ¿No es cierto? Esa es la explicación integral del comentario.

R: Yo en mi presentación describí dos elementos. Primero, que no se emitieron en relación con el financiamiento del Estado; que se dieron como indemnización. Y el segundo elemento -y esto lo digo en este párrafo- "que implementan un gasto público contingente, esencialmente la indemnización, y que debido a eso…", -y esto es lo que yo indico en mi primer informe- "…los bonos de la reforma agraria no son parte de la definición que comúnmente se le da al término deuda pública". El FMI y los estándares internacionales en cuanto a la prestación de estadísticas gubernamentales indican también eso.

P: En otras palabras, la justificación de su segundo informe es básicamente esta. ¿No es cierto?

R: Sí.

P: Usted menciona el informe del FMI -podemos verlo después-, pero no hay otras citas que usted indique. ¿No?

R: Se trata de una conclusión -- bien, he examinado las muy diferentes características de los bonos agrarios respecto de otros bonos modernos. Aquí estoy hablando de la deuda pública, y en consecuencia se trata de una referencia que es…

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): La pregunta es diferente.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): ¿Usted sabe que la deuda pública incluye más que los bonos globales soberanos?

SEÑOR GUIDOTTI (Interpretado del inglés): Lo que digo y lo que dije en mi primer informe es que la deuda pública no incluye pasivos contingentes y que los bonos agrarios son pasivos contingentes. Lo indiqué ya. El concepto de deuda pública no incluye todos los pasivos de un Estado. Por eso es que indico que las pensiones no están incluidas; si uno tiene también juicios pendientes, tampoco están incluidos. En la recomendación del FMI se dice que deben ser tratados como ítems de memorando.

P: Entonces, ¿la deuda pública incluye más que los bonos soberanos globales?

R: Sí.

P: En las otras partes de su informe habla de los bonos soberanos globales y no aborda si se trata o no de la definición de la deuda pública. ¿Está de acuerdo?

R: Repita.

P: La explicación de su análisis en materia de deuda pública está aquí en este párrafo que no tiene citas. ¿No es cierto?

R: Indiqué que hay otra parte en donde yo abordo estos temas en el primer informe. Aquí no hay cita en este párrafo particular.

P: ¿Sabía que Perú clasifica los bonos de la reforma agraria como deuda pública?

R: Yo dije justamente eso sobre la base del testimonio de Sotelo y Castillo. Hay una línea en la deuda agraria donde dice: "Otra deuda interna". Y hay unos documentos-- en el informe de deuda aparece esto conjuntamente con los pasivos contingentes y lo único que dice es:

"Esencialmente, ¿cuál es la condición jurídica o el proceso que existe para el pago de estos bonos". Y como dijo el exministro y la viceministra, se trata de un registro que indica que vale un centavo. Así que, claramente, hacen referencia al valor contractual original. En la publicación de Perú (en) el mismo párrafo que aparece en el informe de deuda también se incluye en otro documento que se llama "Informe de contingencias explícitas". Todo esto está en el sitio web.

P: Esa fue una respuesta muy extensa. Creo que usted está diciendo que no cree que Perú trate la deuda como deuda pública. ¿Es eso?

R: Yo dije que los bonos de la reforma agraria no se incluyen -- no están incluidos.

P: Estará usted de acuerdo conmigo, profesor, que en realidad la deuda pública es la deuda del Estado y se diferencia de la deuda privada por eso es que se la llama pública.

R: Sí, la diferencia entre pública y privada tiene que ser con el asegurador: uno es

el gobierno y el otro es privado.

P: Y usted escuchó lo que dijo la señora Sotelo donde describió que estos bonos eran parte de la deuda pública interna del país.

R: Sí. También dice que está esto registrado por un centavo y ella dice en su testimonio que está registrada también como otra deuda interna.

En este párrafo lo que digo, y lo que coloco en el primer informe, es que la definición de "deuda pública" que se utiliza por el gobierno y el Fondo Monetario Internacional es que la deuda pública no incluye el pasivo contingente de los gobiernos y esto no implica que las pensiones no sean una obligación del Estado. Este es un asunto diferente, estamos hablando de la definición de deuda pública.

P: Bien. Entonces, las pautas del FMI son pautas que se establecieron para tener normas comunes entre los países. Y la definición de deuda pública allí es que es toda deuda del gobierno, en grandes términos.

R: Se especifica que la deuda del gobierno no debe incluir pasivo contingente. Entonces, no son todas las obligaciones que tiene el Estado, y por eso es que menciono en particular las obligaciones que tienen que ver con la seguridad social, porque son de envergadura.

Permítame contarle: puede tener a un economista que tal vez prefiera calcular este activo -- este pasivo como parte de las estadísticas de la deuda, pero de hecho las normas que los países convienen según -- y el Fondo Monetario Internacional no los incluyen en la definición de "deuda pública."

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): En algún momento tenemos que seguir a otro tema.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Entiendo.

Entonces, tenemos estas dos diferencias que usted mencionó que en el contexto de inversión no es deuda pública, y me pregunto --

eso es lo que usted declara. Me pregunto si estará usted de acuerdo conmigo con que el capítulo de inversión del Tratado para la Promoción de las Inversiones entre Estados Unidos y Perú y sus anexos sería un buen lugar donde se utiliza esta deuda pública en un contexto de inversión.

SEÑOR GUIDOTTI (Interpretado del inglés): No lo sé porque no soy abogado.

P: ¿Usted no se fijó en el anexo al Tratado?

R: No.

P: Al anexo F. Entonces, usted no sabe...

R: No, no lo vi porque no era mi tarea; hay otros expertos que han declarado sobre esto.

P: Sí, pero si usted piensa.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): No lo vio. No lo vio.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Entonces, usted no sabe que esto dice que la deuda pública es una deuda expedida por una parte.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Él está respondiendo a su pregunta.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): ¿Me permite hacer una pregunta al respecto? Yo no entendí lo que quiso decir con la palabra "para", párrafo 22 en un contexto de inversión, y no estoy hablando del Tratado, porque usted no está hablando del Tratado me imagino.

SEÑOR GUIDOTTI (Interpretado del inglés): No.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): ¿Qué es lo que quiere decir?

SEÑOR GUIDOTTI (Interpretado del inglés): Esencialmente la deuda pública, todos los instrumentos de la deuda pública son expedidos para recabar fondos para fines del gobierno, en ese sentido. Mientras que los bonos de la reforma agraria son involuntarios. La gente tiene estos bonos porque se los dio el Estado, no escogieron tenerlos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado

del inglés): No creo que esta haya sido una respuesta a la pregunta. La pregunta fue: ¿por qué comienza el párrafo 22 en un contexto de inversión?

SEÑOR GUIDOTTI (Interpretado del inglés): ¿Por qué hago referencia a los bonos esencialmente como expedidos a inversionistas? Esencialmente ese es el significado, y veo una diferencia marcada con los bonos de la reforma agraria, lo cual es un tema que analizo en los dos informes.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Sí. Usted dice aquí que los bonos de la reforma agraria no se expidieron en relación con el financiamiento del gobierno. Usted estudió parte de la doctrina, entre ella el decreto supremo original que autorizó la colocación de 15.000 millones de soles oro. Esto está en su primer informe. ¿Correcto?

SEÑOR GUIDOTTI (Interpretado del inglés): Sí.

P: ¿Puede pasar? Eso está en el separador

3, RA-233.

R: ¿En qué separador?

P: Tres. Este es el decreto de 1969 que autorizó la colocación de los bonos de la reforma agraria. Y si usted se fija en la columna en la derecha citan el primer párrafo completo allí. Y, por supuesto, usted habla español. Pero permítame, si no lo entiendo bien, ¿pero puede leer esa primera oración?

R: "Autorízase al Ministerio de Agricultura".

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Lo puede leer para usted mismo.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Que es necesario financiar la reforma de los bonos de la deuda agraria.

SEÑOR GUIDOTTI (Interpretado del inglés): ¿Cuál, el primer artículo?

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Es el primer párrafo completo a la derecha.

SEÑOR GUIDOTTI: Sí. (Interpretado del

inglés) Creo que interpretaría que hay que financiar la compensación. Es la ejecución de la reforma agraria.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): ¿Es decir la colocación de los bonos?

SEÑOR GUIDOTTI (Interpretado del inglés): No, no. Esto no tiene que ver con la colocación de los bonos. Esto es un documento que indica: vamos a compensar a un titular de tierras en 20, 25 años, y este es el documento que le dice cómo recibirá los pagos. En tal sentido, esta es la forma en la cual yo interpreto necesario financiar la ejecución. Es decir que la ejecución de la reforma agraria será implantada o será financiada o la compensación será pagada a través de estos bonos de la deuda agraria.

De hecho, ese punto durante más de diez años ni siquiera era transferible, entonces es un documento que estableció: van a recibir estos pagos...

P: Sí, los bonos financiaron la reforma agraria.

R: No, no la financiaron, simplemente instrumentaron la compensación en ese momento no de la reforma agraria sino de la expropiación de tierras.

P: Sí, es obvio, pero si el gobierno no pagaba la expropiación, tendría que -- con bonos, tendría que haber pagado de otra manera. O sea, no hubiese no pagado -- A lo mejor si no tenía efectivo en mano, pagaba con bonos. ¿Verdad?

R: Usted está diciendo...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Creo que el punto ya se analizó lo suficiente.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Quiero pasar…

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): La respuesta fue: "Sí, pero.".

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Quiero pasar a otro tema.

Un segundo.

En su primer informe, le voy a mostrar el párrafo 62 donde habla usted de las expectativas

de Gramercy.

SEÑOR GUIDOTTI (Interpretado del inglés): Sí.

P: Al comienzo del párrafo 62 usted dice que como un inversionista sofisticado que sabía muy bien la situación legal de los bonos al comienzo de su compra. ¿Correcto?

R: Sí.

P: ¿Es correcto que al momento de sus informes usted todavía no había estudiado los antecedentes en lo que hace al conocimiento de Gramercy de la situación de los bonos?

R: Yo no había estudiado esos documentos, pero cualquiera asumiría que Gramercy compró bonos y conocía la situación legal y los riesgos en los cuales incurría como inversionista sofisticado.

P: Por supuesto que usted no es experto en Gramercy. ¿Verdad?

R: No.

P: Y luego usted sostiene que en un -- la búsqueda de adopción de metodología,

determinación del valor actual de los bonos de la reforma agraria, distintas a las establecidas en las leyes de Perú, es ilegítima e inconsistente con las expectativas razonables que un inversor especulativo experimentado como Gramercy podría haber tenido al momento de realizar su inversión. ¿Lo ve?

R: Sí. Y estoy de acuerdo con esta afirmación. Yo creo que en cualquier país democrático una vez que la Corte Suprema o el Tribunal Supremo decide algo, eso es la ley. Y es esencialmente lo que estoy diciendo.

P: Una vez que decide algo el Tribunal Constitucional se convierte en ley. ¿Verdad?

R: Sí.

P: ¿Y es correcto que sería legítimo y congruente con las expectativas razonables que el inversionista sofisticado espera recibir un rendimiento de la inversión ordenada por el derecho peruano?

R: Sí, pero la ley peruana -- es decir, fue la resolución de 2013 y también el Tribunal

Constitucional y el decreto de agosto del MEF.

P: Pero el inversionista todavía tendría derecho a recibir una compensación. ¿Verdad?

R: Sí.

P: No hay nada malo en comprar a un precio bajo y vender a un precio alto. ¿Verdad?

R: No.

P: La base de su opinión en lo que hace a las expectativas de Gramercy es un tanto interesante porque creo que en el párrafo 60 usted lo expresa donde dice...

R: ¿Qué párrafo?

P: Sesenta del primer informe. Estamos en el mismo informe. Página 24. Y quiero concentrarme aquí en el texto porque es bastante importante. Dice: "Las expectativas de Gramercy también deben reflejar el hecho de que a diferencia de lo que sucede con la mayoría de los bonos soberanos modernos, los bonos de la reforma agraria estaban denominados originalmente en moneda peruana con cupones fijos y tenores determinados por clase y sujetos a las leyes

peruanas. De acuerdo con los términos del contrato original, las expectativas razonables de cobro de los contratos nominales establecían que estos serían cancelados en moneda local sin ningún tipo de indexación". ¿Lo ve? Este era el supuesto que usted tenía en relación con las perspectivas de Gramercy.

R: Simplemente aquí indica que en el momento en que Gramercy adquirió estos bonos, el contrato, los bonos, los bonos de la reforma agraria, tenían un término contractual que era nominal, sin indexación y con un cupón fijo.

P: Y esto es lo que compró Gramercy.

R: No sé por qué Gramercy compró estos bonos ni tampoco cómo los tasaron en ese momento y cuáles eran las expectativas que tenía Gramercy.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): No creo que el perito nos pueda ayudar con esto. Es una afirmación, pero somos nosotros los que tenemos que establecer cuáles eran las expectativas, si es que había alguna, si

eran legítimas, y su incidencia.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Si me lo permite, porque esto -- si me permite un segundo. Yo observo que usted hace referencia a los términos contractuales iniciales muchas veces en el curso de su informe, y lo ponemos -- lo tenemos en una diapositiva. Pero en el momento en el cual usted redactó su informe no estaba al tanto de la decisión del Tribunal Constitucional expedida el 13 de marzo de 2001. ¿Verdad?

SEÑOR GUIDOTTI (Interpretado del inglés): No analicé los antecedentes jurídicos; simplemente basé mis informes en el marco jurídico existente, que es la sentencia del Tribunal Constitucional de 2013 y agosto de 2017.

P: Me pregunto: me parece que usted sí lo basó en los antecedentes jurídicos, porque usted cita aproximadamente veinte leyes, decretos ley de Perú, y decreto supremo, pero no menciona ni una sola vez la decisión de 2001.

R: Bueno, esto fue reemplazado por la resolución de 2013. De hecho me fijé en la

resolución de 2001, donde declara dos artículos inconstitucionales en relación con la ley. Entonces, yo creo que declara uno de estos artículos diciendo que los bonos tienen que ser pagados a valor nominal. Me sorprendió a la luz de la importancia que se le ha dado a esta resolución de 2001 que implican el uso de IPC e interés, pero me fui a fijar y no existe el uso de IPC. Entonces, básicamente es muy común, es uno sencillo. Entonces, lo que importa para el análisis es la decisión de julio 2013. No he visto toda la evolución jurídica y yo no soy la persona adecuada para hablar de la resolución de 2001. Usted tiene a expertos en este tema.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Yo creo que...

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): No tengo preguntas adicionales.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Gracias. ¿Algún segundo interrogatorio?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés):

Sí, señor presidente. Muchas gracias.

Gracias, profesor Guidotti, por su paciencia.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Por qué no nos dan el tiempo que resta para que usted sepa qué es lo que tiene?

SECRETARIA PLANELLS-VALERO (Interpretado del inglés): La demandada tiene 56 minutos y la demandante, 1 hora 52 minutos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Entonces, utilicemos el tiempo de manera económica si quieren mañana hacer preguntas.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Bueno, voy a tratar de ser económico y lo invito a usted también a que sea económico.

Se le pidieron comparaciones entre los bonos de la reforma agraria y los bonos contemporáneos. No vamos a hablar sobre esto en detalle, pero por ejemplo, el CE-120, CE-080, bono global...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado

del inglés): La postura de la República y del experto es bastante clara en este tema.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Sí. Entonces, le prometí no usar demasiado tiempo.

Se le hicieron preguntas sobre los objetivos de la reforma agraria -- de la ley de la reforma agraria. Se lo mostró y usted dijo: "Sí, pero". ¿Cómo entendemos las diferentes características de estos dos bonos, el bono de la reforma agraria y el otro tipo de bono contemporáneo?

SEÑOR GUIDOTTI (Interpretado del inglés): Expliqué muchas características, pero por cierto estos se expidieron como compensación para expropiaciones. Tienen un nombre específico que es el beneficiario, y no fueron expedidos para recaudar fondos para el gobierno. Y todo este memorando de ofrecimiento tiene una sección, que en realidad especifica el propósito y el uso de fondos.

P: Gracias, doctor Guidotti.

Se le hicieron varias preguntas sobre la descripción de la deuda pública y usted dijo una y otra vez que usted aborda temas relacionados en su primer informe e hizo referencia a su primer informe varias veces donde analiza diferentes fuentes y expertos.

¿Le puedo pedir que se fije en Guidotti 1, por ejemplo en la página 17? De estas fuentes que usted menciona, usted cita, por ejemplo, Moody´s, el informe de Moody's que tiene que ver con los bonos de la deuda agraria que se encuentra en el expediente como R-531. ¿Tiene usted comentarios sobre lo que tiene para decir Moody´s sobre estos tipos de bonos diferentes que usted describe en su informe?

R: Moody´s analiza la reforma -- los bonos de la reforma agraria en el contexto de la calificación de los otros bonos de la República. Y allí claramente estipula que los bonos de la reforma agraria, a la luz de los términos contractuales y de origen, no han sido incumplidos, que el riesgo de inflación no es un

riesgo que se asocie en la definición del incumplimiento. Con lo cual, la calificación crediticia del Perú está separada totalmente de la situación de los bonos de la reforma agraria.

P: Gracias, profesor Guidotti.

Y se le preguntó en un comienzo sobre el caso Abaclat. ¿Puede resumir, brevemente, cómo las características de los bonos en Abaclat difieren de los bonos de la reforma agraria?

R: Bueno, los bonos expedidos, emitidos por Argentina eran bonos globales en diferentes monedas, en liras italianas, dólares estadounidenses, creo que también en euros, y tienen exactamente las características que yo muestro en este cuadro. En tal sentido, son totalmente diferentes de los bonos de la reforma agraria y en particular los bonos -- eran bonos que estaban sujetos a derecho extranjero.

P: Y se le preguntó si los pagos que está solicitando Gramercy serían inadecuados. Como economista, ¿por qué cree que conferir los montos solicitados por Gramercy sería inadecuado?

R: En realidad, no puedo hablar sobre cuestiones valuatorias. Usted tiene una inversión de 33 millones, y luego tiene una valuación pretendida de 1800 millones, lo cual parece ser bastante exagerado.

P: Gracias, profesor Guidotti.

No tengo preguntas adicionales.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien. Excelente. Muchas gracias. ¿Usted vino desde Buenos Aires para estar con nosotros? Muy bien, muchas gracias por el esfuerzo. Y con esto concluimos el interrogatorio del perito. Y para sorpresa de todos en esta sala, hemos terminado siete minutos antes de la hora pactada, y con esto concluimos la transcripción del día de hoy. Reanudamos mañana.

(Es la hora 17:54)

CERTIFICADO DEL ESTENOTIPISTA DEL TRIBUNAL

Quien suscribe, Paul Pelissier, Taquígrafo Parlamentario, estenógrafo del Tribunal, dejo constancia por el presente de que las actuaciones precedentes fueron registradas estenográficamente por mí y luego transcriptas mediante transcripción asistida por computadora bajo mi dirección y supervisión y que la transcripción precedente es un registro fiel y exacto de las actuaciones.

Asimismo dejo constancia de que no soy asesor letrado, empleado ni estoy vinculado a ninguna de las partes involucradas en este procedimiento, como tampoco tengo intereses financieros o de otro tipo en el resultado de la diferencia planteada entre las partes.

_____

Paul Pelissier, Taquígrafo Parlamentario
D-R Esteno

CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES

GRAMERCY FUNDS MANAGEMENT LLC
Y GRAMERCY PERU HOLDINGS LLC
Demandantes

Contra

LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Demandada

(Caso CIADI N° UNCT/18/2)

AUDIENCIA SOBRE JURISDICCIÓN, FONDO Y QUANTUM

Día 7
Viernes 14 de febrero de 2020
Sala C 1-450, Edificio C
Banco Mundial
Washington DC, Estados Unidos de América

En caso de discrepancia, prevalecerá la grabación de audio en el idioma original.

COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL:
Prof. JUAN FERNÁNDEZ ARMESTO, Presidente
Sr. STEPHEN L. DRYMER, Coárbitro
Prof. BRIGITTE STERN, Coárbitro

SECRETARIADO DEL TRIBUNAL ARBITRAL:
Sra. MARISA PLANELLS-VALERO

ASISTENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL:
Sra. KRYSTLE M. BAPTISTA

ESTENOTIPISTA:
Paul Pelissier, TP-TC
Dionisio Rinaldi, TP
D-R Esteno
Colombres 566
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina
(1218ABD)
info@dresteno.com.ar
www.dresteno.com.ar
(5411) 4957-0083

En representación de las demandantes:

Mark W. Friedman (Debevoise & Plimpton)

Ina C. Popova (Debevoise & Plimpton)

Carl Riehl (Debevoise & Plimpton)

Floriane Lavaud (Debevoise & Plimpton)

Berglind Halldorsdottir Birkland (Debevoise & Plimpton)

Guilherme Recena Costa (Debevoise & Plimpton)

Sarah Lee (Debevoise & Plimpton)

Duncan Pickard (Debevoise & Plimpton)

Julio Rivera Ríos (Debevoise & Plimpton)

Mary Grace McEvoy (Debevoise & Plimpton)

Thomas G. McIntyre (Debevoise & Plimpton)

Luis Bedoya (Rodrigo, Elias & Medrano)

Francisco Cardenas Pantoja (Rodrigo, Elias & Medrano)

James Taylor (Gramercy Funds Management LLC)

Joshua M. O'Melia (Gramercy Funds Management LLC)

Nick Paolazzi (Gramercy Funds Management LLC)

Thomas Norgaard (Gramercy Funds Management LLC)

Robert S. Koenigsberger (Testigo)

Robert Lanava (Testigo)

Robert Joannou (Testigo)

Peter Allgeier (Perito)

Mario Castillo Freyre (Perito) (Por videoconferencia)

Rodrigo Olivares-Caminal (Perito)

Alfredo Bullard (Perito)

Sebastian Edwards (Perito)

Brian Thompson (Immersion Legal)

Samuel Weglein (Analysis Group)

Milan Pejnovic (Bullard, Ezcurra & Falla)

En representación de la demandada:

Jonathan C. Hamilton (White & Case LLP)

Andrea Menaker (White & Case LLP)

Francisco Jijón (White & Case LLP)

Jonathan Ulrich (White & Case LLP)

John Dalebroux (White & Case LLP)

Alejandro Martínez de Hoz (White & Case LLP)

Ricardo Ampuero (República del Perú)

Mónica Guerrero (República del Perú)

Luis Miguel Castilla Rubio (Testigo) (Por videoconferencia)

Carlos Alberto Herrera Perret (Testigo) (Por videoconferencia)

Betty Armida Sotelo Bazán (Testigo)

Eduardo García-Godos (Perito)

Pablo Emilio Guidotti (Perito)

Oswaldo Hundskopf (Perito)

Brent Kaczmarek (Perito)

Isabel Kunsman (Perito)

W. Michael Reisman (Perito)

Norbert Wühler (Perito)

ÍNDICE

- Interrogatorio conjunto a los peritos Brent Kaczmarek e Isabel Kunsman (Pág. 2378)
- Asuntos de procedimiento (Pág. 2591)

(A la hora 9:03)

INTERROGATORIO CONJUNTO A LOS PERITOS

BRENT KACZMAREK E ISABEL KUNSMAN

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Vamos a comenzar este último día de la audiencia. Lo hacemos a efectos de interrogar a los peritos, el señor Kaczmarek y la señora Kunsman.

Buenos días a ambos.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Buenos días.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Buenos días, señora Kunsman. Pero antes que nada tenemos que tomarlas juramento. Les pido, por favor, que se pongan de pie.

Vamos a comenzar. Señora Kunsman.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Declaro solemnemente, por mi honor y conciencia que diré la verdad, toda la verdad y solo la verdad.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Declaro solemnemente, por mi honor y conciencia,

que mi declaración estará de acuerdo con lo que sinceramente creo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Señora Kunsman: tiene que leer la declaración de experto.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Declaro solemnemente, por mi honor y conciencia, que mi declaración estará de acuerdo con lo que sinceramente creo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien.

No creo que los peritos tengan que adherirse a la verdad, sino que deben atenerse a lo que sinceramente creen.

Señor Kaczmarek, señora Kunsman: ¿cómo es que ustedes van a dividir su presentación y las respuestas a las preguntas?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): En cuanto a la presentación, básicamente la hemos dividido en dos partes: la señora Kunsman va a ver la primera parte y yo la segunda, y después brevemente yo haré un resumen. En cuanto a las

preguntas, según lo acordado por las partes, se formulará la pregunta, uno de nosotros la responderá y yo seré quien decida quién responde la pregunta; ambos no vamos a responder la misma pregunta. Un perito por pregunta.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Trate de no antagonizarse y dar opiniones diferentes, porque esto hace las cosas mucho más difíciles para el Tribunal, se le hace muy difícil al Tribunal seguir sus declaraciones.

Señor Hamilton: ¿será usted quien realice el interrogatorio directo?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Señor presidente, miembros del Tribunal: buenos días. Muchas gracias, nuevamente, por su atención y por su paciencia. Llegamos al séptimo día de esta audiencia en el caso de Gramercy contra Perú.

En nombre de la República del Perú es un placer presentar al señor Kaczmarek y a la señora Kunsman; tienen amplia experiencia como peritos en materia de cuantía en el marco de las

controversias según tratados de inversión.

Por supuesto, consideramos que este es un tema particularmente importante para este tema, es decir, la evaluación que realizarán ellos. Vamos a pasar directamente a su presentación, para beneficio del Tribunal.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Gracias.

Le voy a pedir a la secretaria que me indique cuánto tiempo tomó el profesor Edwards. Creo que más o menos una hora. Así que tenemos el mismo tiempo para ustedes.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Perfecto.

Sé que todo el mundo tiene que tomar sus aviones, así que no quiero interponerme, así que trataremos de hacer la presentación en 45 minutos, como indicamos inicialmente. Ustedes pueden interrumpir nos cuando quieran: es mejor plantar una cuestión durante la presentación que perder la pregunta a medida que uno va avanzando.

Mi colega va a empezar con la primera

parte, la sección de generalidades, y después vamos a ver algunos elementos que quizás son un poco diferentes, que el Tribunal quizás no haya escuchado, y después vamos a abordar el tema del cálculo presentado por el profesor Edwards.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Muy bien, como se ha indicado, los Bonos Agrarios se originaron de la ley de la Reforma Agraria de 1969. Se emitieron como compensación por terrenos, terrenos que fueron evaluados según el valor declarado de ese terreno por parte del propietario a efectos fiscales. Hay diferentes tipos de clases, términos y cupones. Los cupones se basaban en una tasa nominal y estaban -- había un componente de inflación y también una tasa de interés sobre la base del precio del mercado. Y cuando el término del bono aumenta, el cupón baja.

Hubo emisiones anuales del 69 al 82 y los bonos podían cambiarse por el valor nominal total para las acciones de promoción industrial, siempre y cuando el bonista también comprase un

monto igual en efectivo. Si hay un incumplimiento, los Bonos Agrarios no eran objeto de cláusulas de aceleración que iban a obligar el repago anticipado del principal del bono y no tenían una tasa legal que se aplicara al interés impago y al principal incumplido. Entonces, los bonistas no eran titulares de hipotecas.

En este primer informe hablamos de la forma en la que se calculaban los montos de los cupones. Hubo un componente de principal, después el valor nominal del bono se amortizaba con el tiempo y, después, el componente del interés bajaba con el tiempo porque se aplicaba básicamente el principio del capital pendiente de pago. Estamos de acuerdo con el señor Edwards de que así funcionan los cupones de los bonos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Ustedes están de acuerdo en que devengan más o menos un 4 o 5 por ciento los cupones respecto del capital pendiente?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí, correcto.

Los pagos de los cupones fueron establecidos desde la emisión, el bonista sabía exactamente cuánto obtendría por cada cupón. La tasa del cupón tenía un componente de inflación porque era una tasa nominal. El bono no estaba cubierto por inflación si la inflación tenía un nivel más alto que el componente. Entonces, el bonista no estaba protegido en contra de la devaluación de la moneda y el valor del cupón, es decir, los cupones pendientes, no estaban ajustados para futuros crecimientos del precio de la propiedad. Un tema único, tiene que ver con cuánto efectivo podría recibir el bonista por el bono: 150 veces el sueldo básico mensual en Lima.

También este arbitraje tiene que ver con los cupones no recortados. Y aquí tenemos una imagen del bono de Gramercy que incluye cupones. Aquí vemos que en el primer informe de cuantía nosotros revisamos los contratos de adquisición de Gramercy, los escaneos de los bonos y también la estructura de Gramercy. Esto no ha sido abordado por Edwards en su informe.

Voy a hablar ahora respecto de qué sucedió después de que se emitieron los bonos. Como se ha indicado, hubo una inflación significativa y un período de hiperinflación después de la emisión de los bonos. Hubo dos redenominaciones de la moneda y el Banco Agrario en un momento fue liquidado.

Este tema que voy a mencionar se planteó aquí, en la audiencia, respecto de si los titulares de los cupones los estaban presentando había hasta 1992. Lo que hicimos es ver los cupones que podrían haber sido presentados en cada año. Y aquí vemos en azul, en la gráfica, que los bonistas llevaban los cupones para ser amortizados, aunque sabemos que en algún momento carecieron totalmente de valor, y esto fue hasta 1992.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Déjenos ver, por favor. ¿En azul están los cupones recortados?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Correcto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Cómo saben ustedes cuántos cupones recortados hay? Yo pensé que uno de los elementos desconocidos, no conocidos, para utilizar un término de Rumsfeld era que no se sabía cuántos bonos había.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Esto solamente se aplica a los bonos de Gramercy y no a todos los bonos en su totalidad.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Ah, muy bien. Esto solamente se aplica a Gramercy. Bien.

Veo que aquí está la cantidad de que los cupones recortados. Ustedes tomaron todos los bonos y para cada año ustedes simplemente hicieron una suma de cuántos bonos no recortados existían.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Que podrían haber sido recortados ese año, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Ah, ese año.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Por ejemplo, si en el 76 hubo 8 mil cupones que podrían haber presentados ese año a efectos de su pago, determinamos cuántos fueron recortados y cuántos quedaron sin recortar. En los años iniciales verán ustedes que la mayoría de los cupones fueron recortados cada año.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, cada año.

En 1991 y en 1992, aquí tenemos una ilusión óptica, porque la cantidad de cupones siempre es la misma, porque estos eran bonos a 20 años.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí, pero estoy mostrando solamente aquellos que podrían haberse presentado ese año específicamente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, ¿pero la columna "total" para 1991 es menos de la de 1990? La columna "total". Para mí, me parece que hay un declive.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés):

Sí lo hay.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): El total que ven en la gráfica es el total de cupones que podrían haberse presentado cada uno de los años, no todos los cupones durante el período de vigencia de los bonos -- de todos los bonos. Empieza a disminuir porque la cantidad de bonos emitidos es la misma durante todos esos años, es decir, más o menos, unos 9.000, y hay 500 cupones que podrían haber sido presentados, por ejemplo, en 92, estamos hablando de 9.500, bonos aproximadamente. Y lo que indica aquí es que aproximadamente hay menos de 4.000 que fueron objeto de recorte, más o menos 5.500 quedaron sin cortar.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Porque algunos tenían un plazo de 20 años, otros de 25, y entonces, si empezamos en el 70 y transcurren 20 años, entonces la suma comienza a bajar, la cantidad comienza a bajar.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí, y no todos fueron emitidos al mismo tiempo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Y después de 1992 no hubo más recortes. ¿No?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Vimos un par, pero no vimos muchos.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Como sabemos, el banco se liquidó sin posibilidad de cobrar los cupones.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Como explicamos en el informe, Perú no incumplió los Bonos Agrarios; los cupones quedaron totalmente despojados casi de valor según sus propios términos debido a la hiperinflación. En el 92, cuando se liquidó el Banco Agrario, Perú podría haber pagado en forma acelerada todos estos cupones; y pagarlos por menos de un dólar.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Vuelva, por favor, a la anterior. Aquí tiene una línea logarítmica, en este caso, que representa la inflación anual.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Y dice aquí, año tras año, "cambio en el IPC". Pero ustedes no muestran aquí el IPC, sino que muestran el aumento en el IPC.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí, así es. Año tras año.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bien, gracias. En realidad no es la inflación anual, sino que es la evolución de la inflación anual.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Correcto. Tenemos entonces una escala logarítmica para no tener un cambio allí en la página. Entonces, cuando vemos un cambio en el aumento de la inflación, la cantidad de cupones recortados se reduce. Es lo natural, parecería.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bien, gracias.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Perú podría haber pagado todos los bonos no recortados por menos de un dólar. El valor justo de mercado de los cupones no recortados de

Gramercy a la liquidación del Banco Agrario era 38 centavos. La única diferencia entre los dos cálculos es que los cupones con las fechas de pago después de mayo del 92 son descontados al mes de mayo del 92. Como se dijo, entonces, los cupones no recortados estaban totalmente despojados de valor, prácticamente, al año 1992.

Pasemos ahora a esta cronología con las sentencias y también un resumen de lo que sucedió entre el período de hiperinflación y los cálculos que realizó el profesor Edwards. Del 90 al 2000, los no recortados quedaron prácticamente sin valor. En 2000 el gobierno peruano dispuso un ajuste de los no recortados, y esto se iba a pagar con la emisión de bonos libres de interés a treinta años. El principal para esos bonos no se pagaría hasta su vencimiento, así que el ajuste no se recibiría hasta el año 2030. Los bonistas solamente podían optar por esta opción durante un plazo de 30 días.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Perdón, me perdí. ¿Dónde está usted

ahora?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Estoy en el año 2000.

Fíjese que ahí dice decreto 88 del 2000. Ese es el decreto que fue dictado que utilizó el método la dolarización. Quería aclarar que el pago de ese ajuste se realizaba mediante la emisión de bonos libres de interés que no se pagarían hasta el año 2030.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bien.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Después, tiene usted la sentencia del TC de 2001 que decía que los cupones no recortados no se pueden pagar a su valor nominal, tienen que pagarse según el principio valorista. Esto no define los parámetros del principio valorista, y como dijo el señor Kaczmarek, este principio valorista no es un principio universalmente reconocido.

Entre 2001 y 2013 hubo varias sentencias judiciales internas en Perú, todas ellas

utilizaban diferentes interpretaciones de los parámetros para el cálculo del principio valorista. Algunas utilizaban interés simple, otras iban hasta la fecha del cupón recortado; algunas utilizaban la tasa de interés legal. En 2006 hubo un proyecto de ley que estaba parcialmente basado en el informe de la Comisión Agraria de 2004, que fue vetada, entonces, la incertidumbre siguió allí. Durante este período de incertidumbre, Gramercy adquirió los bonos, entre 2006 y 2008, por 33,2 millones de dólares. No fue sino hasta 2013 que el TC presentó los parámetros para calcular el principio valorista. Y el Ejecutivo, a través del MEF, implementó dicho principio. Y en uno de los decretos iniciales había un error dactilográfico que fue corregido, y para 2017 hubo una fórmula consolidada. Entonces, ambos peritos están de acuerdo que los valores de los bonos de Gramercy, si los bonos hubiesen avanzado por el proceso para bonistas y se hubiese verificado la titularidad de los bonos de Gramercy, y fueran

autenticados, el valor sería 33,6 millones de dólares.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Estoy viendo estas líneas verticales. ¿Cuándo termina entonces el valor de -- el período de la incertidumbre? ¿En 2013 con la sentencia del Constitucional o después, cuando comenzaron a salir los decretos supremos?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): En el 2013, con la sentencia del Constitucional.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Y a partir de ese momento la incertidumbre terminó, desde el punto de vista de la perspectiva económica. ¿No es cierto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, y después usted va a explicarnos el tema este de los 33,6 millones. ¿No es cierto? Y cómo los calculó.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí, absolutamente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bien, entonces, no le voy a preguntar al respecto.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Las demandantes no plantean un tema de expropiación típico. En un caso típico uno tiene algo de valor que es expropiado debido a una serie de medidas, y la demandante solicitará compensación al valor justo de mercado de la inversión antes de las medidas. En este caso, la inversión de la demandante tenía básicamente un valor justo de mercado de cero antes de las medidas. Fue debido a las medidas que se agregó valor a dicha inversión. Lo que dice la demandante, que no se agregó el valor suficiente, 33,6 millones no es suficiente, queremos 1.800 millones. Ese es el valor que se debería haber agregado, según las demandantes.

El señor Kaczmarek ahora va a presentar su respuesta al profesor Edwards.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Bien, estoy en la 19.

Las demandantes indicaron en sus informes escritos que preferían examinar este tema como un tema de reestructuración de la deuda. Perú tiene otro punto de vista: dicen que es un proceso de reclamos. Ustedes habrán escuchado a algunos testigos y declarantes que esta semana dijeron que no es exactamente como una reducción -- como una reestructuración de deuda, y vamos a examinar ese tema. Es útil entender las fórmulas que yo voy a explicarles.

Al igual que el profesor Edwards, tengo un Bono Agrario hipotético; tenemos el librillo de cupones, tenemos una en amarillo, que es el interés, el azul es el capital y tenemos también el blanco que es un cupón no -- un cupón recortado; es un cupón recortado. Y tenemos aquí las fechas: 89, 92, y después 2005. Y para 1992 nosotros, en general ya estamos de acuerdo que básicamente, el valor era de un centavo.

En la 21 vemos el cálculo del profesor Edwards. Yo lo describo de forma un tanto diferente, pero tenemos un entendido exacto

respecto del cálculo. Lo que hace Edwards es tomar el principal de todos los cupones no recortados, acelera ese valor, los suma a todos ellos y retrotrae el valor a la fecha de emisión. Ese es El Paso uno. Después, él hace un ajuste por inflación de esos cupones a la última fecha del cupón recortado, utiliza el IPC de Lima. Y en El Paso 3 utiliza el IPC de Lima más un 7,22 por ciento. Entonces, ¿cómo pasamos de la fecha de emisión al 2018 con inflación, el último cupón recortado a 2018 con una tasa real matemáticamente –esta es la misma forma de hacer las cosas–? Y tenemos también un último cupón recortado y también una tasa de interés nominal hasta el 2018. Creo que al comparar esto con la fórmula de Perú, me parece que esta es una forma de explicarlo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): No sé si estamos hablando de lo mismo o no. Yo entendí que el profesor Edwards hacía lo mismo. Él hacía lo siguiente: él tomaba el principal y sumaba todos los capitales

pendientes; tenía una suma en soles oro. Después revalorizaba a partir de la fecha de emisión hasta 2018, utilizando el IPC, y esto le daba una suma de capital y después calculaba los intereses a la tasa del 7,22 a partir de la fecha del último cupón recortado. El interés empezaba en una fecha distinta que la revalorización. ¿Estamos en la misma o yo no entendí algo?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Usted entendió exactamente cómo es la cosa. Lo que tratado de describir aquí es otra forma en la que uno puede examinar su cálculo. Tenemos el principal ajustado por inflación desde la fecha de emisión hasta la fecha del último cupón recortado, y se aplican dos tasas de cara a futuro.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, porque usted multiplica y, si uno multiplica, usted puede cambiar el orden de los factores.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Sí, matemáticamente es exactamente lo mismo.

Verán cómo es el tema cuando yo les muestre el cálculo que se hizo para Perú.

Para la dolarización, básicamente...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Perdón. En algún momento, señor Kaczmarek -- creo que el profesor Edwards está aquí ¿No es cierto?

Buenos días, señor Edwards.

El profesor Edwards tenía una gráfica que mostraba el siguiente argumento. Me gustaría que usted aborde ese argumento. Lo que dijo el profesor Edwards básicamente es que al momento del último cupón recortado había habido tanta inflación que los 400 soles, que era el valor nominal, implicaban solamente un 2 o 3 por ciento de ese valor. Y es injusto, entendí yo que él dijo, excluir ese período de inflación porque a las fechas de cupones no recortados los bonos básicamente carecían totalmente de valor. Por favor aborde ese argumento en algún momento, no ahora, pero cuando usted quiera.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés):

Sí, por supuesto que así lo haré. Y como indicó mi colega, tratamos de colocar cifras a este valor casi inexistente: 48 centavos que Perú hubiese pagado si Gramercy hubiese visto el valor hoy, pero con los valores de 1992.

Entonces, volveremos a la dolarización. Y tenemos un paso intermedio que tiene que ver con -después de la aceleración- la conversión a dólares utilizando las tasas de paridad que se observaron desde el 99 a 2018. Y después utilizamos el IPC de Estados Unidos para hacer la inflación al último cupón recortado y después la tasa nominal del CPI de Estados Unidos más un 7,22 por ciento de cara a futuro.

Usted lo vio en el segundo informe, hablamos también de algunos defectos que nosotros creemos están en su enfoque y voy a hablar sobre ellos en las próximas diapositivas. En primer caso, la aceleración a la fecha de emisión. Como ustedes saben, no se están reclamando cupones pagados, pero él está comenzando, no cuando comenzó la falta de pago inicial, sino que va al

comienzo. Si lo piensa en un contexto de daños, cuando hay un mal evento, hay una medida, usted crea una situación contrafáctica para eliminar eso. Y esto comienza en la fecha de la medida, no puede comenzar antes que cuando ocurrió la medida. Y en mi opinión, esto es exactamente lo que él está haciendo, es decir, él está creando una situación en la cual ocurrió el incumplimiento desde el comienzo mismo de la emisión de los bonos y está reajustando esos bonos, y tengo uno ejemplo para mostrarles cómo funciona. Entonces, esto aborda parcialmente su pregunta, señor presidente.

El segundo ámbito que mencionamos es que él está usando tasas de paridad entre 1999 y 2018 como una base para establecer la paridad volviendo a la emisión. Y si estamos simulando una reestructuración en el tiempo, ninguno de estos datos se conocía y se podría haber lograda en ese momento. Estamos utilizando información ex post para simular un intercambio ex ante.

Este es el otro problema de la aceleración

a la fecha de emisión: al reiniciar usted está diciendo que todos los bonos recortados habrían sido, en sí mismos, diferentes, habrían estado calculando un nuevo valor nominal por cada cupón recortado y no recortado para el principal, si bien nosotros reconocemos que si se cortó se pagó en el monto impreso en el cupón. Entonces, él está creando una vez más una situación contrafáctica durante un período en el cual no había problema. Como usted lo indica, él quiere solucionar la hiperinflación, dado que Perú tiene la responsabilidad de hacerlo, y esto es una diferencia conceptual entre los cálculos en este caso.

¿Cuál es la responsabilidad de Perú en este caso? ¿Tiene que volver y rehacer los bonos desde el comienzo mismo con términos nuevos, con condiciones nuevas, interés principal ajustado a la inflación o están solucionando la falta de pago de los cupones cuando empezó el no pago? Este es un tema conceptual que voy a seguir mencionando aquí en las diapositivas.

Y ustedes pueden ver en nuestro segundo informe, esto es solamente un buen ejemplo: este es un bono, 8.615, con un monto de 456 soles. Tiene algunos cupones recortados y dice que está -- en 1993 el valor verdadero tendría que haber sido 456, no 400. En 1994 tendría que haber sido no 400, sino haber sido 79.619. Ahora bien, Perú no pagó los 400, esto es 1985. Esto es alguien que no se presentó, entonces no había que pagar. Pero lo que dice es: "Bueno, sí, Perú es responsable no solo por no pagar los 400, sino por no pagar 161.204 soles oro para ese cupón." Ese es el no pago de este bono en la forma en que él lo aborda. Él está reimprimiendo el valor nominal desde el comienzo mismo y dice: "Ese es el cupón que no pagaron." Si bien, ese cupón nunca existió.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Permítamelo repetirlo en mis palabras. El profesor Edwards dice que en noviembre de 1985, que es la fecha del primer cupón no cortado, 400 soles oro -- el IPC de Perú

era tal que lo que habría sido 400 soles en 1993 es igual a 161.000 soles oro en 1985.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Correcto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Y luego, él toma 161.204 y lo lleva a 2018 utilizando el IPC.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Sí, más 7,22.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí por supuesto, pero yo no estoy viendo el interés compuesto. Sí, un interés compuesto de 7,22. Sí entiendo completamente la incidencia del interés en el cálculo.

Mientras que usted dice: estos cupones, o los cupones históricos, son deuda ya pagada, no debiéramos volver a ellos. Y debiéramos entonces tomar los 400 soles oro, llevar esos a 2018, al IPC, dólar, lo que fuese, ajuste que sea pertinente.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Eso es lo que hacen las fórmulas de MEF:

convierten las 400 a dólares y aplican un 100 del Tesoro de los Estados Unidos. Es decir, una tasa de las notas del Tesoro y lo adelantan.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, pero esa no fue mi pregunta. Mi pregunta fue diferente. Yo le pregunto si, como experto, este es el análisis correcto. Y el análisis correcto es decir que ustedes deben empezar con 400 y no con 161.204. ¿Esa es su opinión profesional?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Desde nuestra perspectiva, sí. Es la forma correcta porque no había problema en lo que hace al pago de todos estos cupones a nivel nominal cuando fueron impresos hasta 1985. Entonces, ¿por qué estamos creando una situación contrafáctica y la ponemos encima de una situación real cuando no hay reclamo que Perú haya hecho algo mal? Entonces, esto una vez más se remite a la pregunta de que -- o al tema de que el profesor Edwards está solucionando un problema diferente. Él dice: "Bueno, tenemos que volver, una vez que

Perú deja de pagar, tenemos que volver y tenemos que rehacer todos los bonos desde el comienzo mismo, excepto si usted vino y pide pago, bueno esto se quedó solucionado. Pero los rehacemos desde el comienzo." Y estamos diciendo que no tiene sentido, porque todo estaba bien hasta que hubo la falta de pago, y en ese momento del impago, existe la obligación, si bien podrían haberlo pagado por 40 centavos, existe la obligación de seguir y pagarlos completamente hoy, liquidarlos hoy, ¿y cuál es esa cifra?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Creo que esta es una pregunta de índole jurídica, tal vez, para los abogados. Si los bonos anteriores -- los cupones anteriores se pagaron -- si no se pagaron, quedaron extintos legalmente. Veo el componente económico, pero también hay un componente legal.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Sí, estamos de acuerdo.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Quiero decir, de manera extraoficial,

pero lo voy a decir, porque seguramente que esta pregunta -- espero que no parezca tonta….

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Nada de lo que tú dices es tonto.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Muy amable, pero todavía no he empezado con este intercambio económico. Veamos.

¿Cambiaría su opinión si usted asumiese que el primer día, es decir, esto es un supuesto, una hipótesis, los bonos estarían sujetos al principio valorista? O sea, independientemente del significado que tenga.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Sí, esta es la calificación perfecta.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Bueno, de cierto modo cambiaría, ¿verdad?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Permítame presentarle una situación: si el valor actual significa que hay que modificar por la inflación a estos bonos desde un comienzo según la inflación, y eran deficientes desde el inicio,

yo entiendo su situación hipotética y uno debería decir: "Bueno, sí, entonces necesitan ser reformulados". Por supuesto mi único comentario al respecto sería que los bonos con cupones fijos son bastante estándar. Si nosotros fuésemos a comprar el Tesoro de los Estados Unidos hoy en día recibiría un 2 por ciento. Si llega al 8 por ciento en diez años la inflación aquí en Estados Unidos, todos habríamos perdido dinero en relación con ese bono. Ese es el factor de riesgo principal. Pero si al tener el principio valorista yo creo que se quedaría nulo al inicio, entonces yo creo que sí, necesitaría modificarse desde el comienzo.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Y yo entiendo que este es un tema legal y por eso es que no seguí con mi pregunta porque no lo quiero desviar por temas jurídicos que serán abordados por los abogados.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Si tenemos tiempo al final, me gustaría contarles la historia de mi tía abuela y

los bonos de tasa fija. ¿Aquí hay una cláusula de exención de responsabilidad? No, pero se me ocurre cuál es la incidencia cuando usted compra estos bonos con una tasa fija. Pero esto será si tenemos tiempo al final. Ahora volvemos a la audiencia oficialmente.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Entonces sí hay obligaciones que tienen ajustes por inflación pero luego usted tiene una cláusula cuando se emite y determina qué es lo que ocurre en esta situación. Lo que usted está diciendo (es que) esa situación usted tal vez piensa que sus deudas han quedado pagadas pero no es así. Usted está reabriendo sus deudas y esto es difícil desde la perspectiva económica.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Sí, lo entiendo. La caracterización de los bonos serán un tema jurídico y también el pago de los principales, pero bien, gracias por aclarar esto.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Bien. Ahora pasamos a la diapositiva 26. Esto es

parte de lo que nosotros llamamos un gráfico en cascada o un puente entre los cálculos realizados por el MEF y el profesor Edwards. Me voy a concentrar en las primeras cifras, el primer renglón. Estas son las fórmulas de MEF para el proceso de tenedores de bonos. Esto es lo que le da al aplicar la fórmula: los bonos de Gramercy le da aproximadamente 3,4 millones de dólares.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Perdón. No lo puedo seguir. ¿Puede comenzar una vez más?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Sí. La primera columna de cifras: tenemos el principal del último cupón cortado, primer renglón. Este primer renglón aplica la fórmula del MEF a los bonos de Gramercy. Y el paso número 1 es la aceleración. ¿Lo recuerda?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Entonces ahora estamos en la fórmula del MEF.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Ese era mi problema.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Ya se lo voy a mostrar en mayor detalle, pero le quiero mostrar ahora cuál es el efecto de los dos temas que describen lo que está haciendo Edwards en lo que hace a la fórmula del MEF. El MEF comienza cuando acelera al último cupón cortado, y tiene aquí una cifra que es 3.384.574 millones de dólares, y luego aplica interés a la tasa a un año de las obligaciones del Tesoro.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Pero tenemos un problema grande con la paridad.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Bueno, ese es el segundo renglón. Si yo cambio la fórmula del MEF y utilizo una tasa de cambio de paridad, como lo sugiere el profesor Edwards, usted llega prácticamente a 7 millones y medio. Esto es en dólares, porque -- están en dólares porque el MEF tiene un enfoque de dolarización y lo comparo con el enfoque de dolarización del

profesor Edwards. Entonces, pasamos de 3,4 a 7,5 millones y luego, si realizo un ajuste retroactivo a la fecha de emisión a la fórmula del MEF, llego prácticamente a un monto de casi 36 millones. Este es el efecto de las primeras dos diferencias en las fórmulas antes del interés, antes de la aplicación del interés.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Un segundo. Debo tomar nota porque, si no, nunca lo voy a recordar.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Y voy a volver a este cuadro una vez más en mi presentación. Esto es esencial para estudiar los diferentes supuestos que se están aplicando aquí en la fórmula.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Señor Hamilton.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Quiero confirmar aquí que Edwards hace un ajuste retroactivo en lo que hace al último corte del cupón.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés):

Señor: creo que no es justo que él esté hablando en este momento.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Yo creo que el señor Kaczmarek es muy bueno en explicar su postura.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Simplemente quiero preguntarle si esta es la manifestación de lo que él está diciendo.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Bueno, ellos van a tener una oportunidad de hacer preguntas.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Voy a colocar aquí lo siguiente: entre la fórmula del MEF y la fórmula del profesor Edwards hay dos factores: por un lado, la tasa de cambio de paridad sobre lo cual ustedes hablarán, y en segundo lugar, dónde comienza la devaluación, la fecha de emisión o en la fecha tardía del corte del último cupón. Lo que ustedes tienen aquí es que han colocado un valor, asignado un valor a eso.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés):

Correcto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Y si el 33,5 es el cálculo que vimos utilizando la fórmula del MEF…

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Si cambiamos la tasa de paridad a la referida por el profesor Edwards esto agrega 40 millones de dólares.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Correcto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Y si luego tomamos el cálculo desde el comienzo esto agrega 90 millones de dólares.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Correcto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Y esto es todo antes de la aplicación de intereses.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Bueno, es con interés a la tasa del MEF. Y voy a

llegar a la última parte de mi cascada: hay un último renglón que voy a agregar con la diferencia en la tasa de interés.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Porque me sorprendió aquí pero el 33,5 más interés.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Es decir, debe tener interés.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Sí, ese es el cálculo al 31 de mayo de 2018. Entonces por supuesto esto lo adelanta con interés. En la columna que dice "el último cupón cortado" no le podemos asignar una fecha porque el último cupón se cortó en una fecha diferente para cada bono. Entonces en último lugar…

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Sí, la última parte de este gráfico en cascado lo llevará a los 1.800 millones del profesor Edwards. ¿Es correcto?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado

del inglés): Estas no son las cifras del profesor Edwards. Son las cifras del profesor Edwards más interés con estas letras del Tesoro a un año desde la fecha del último cupón.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Sí. Para ponerlo en otras palabras: el último renglón aquí es el enfoque completo de Edwards y dolarización excepto por la diferencia en la tasa de interés en el último cupón cortado.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Esa no es mi pregunta. Mi pregunta es si usted está comparando los mismos elementos. El primer renglón es el cálculo del MEF 2017.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Corríjame si me equivoco, pero yo creí que los 33,5 millones incluyen interés a las tasas de las letras del Tesoro a un año.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Sí. Cada cálculo de interés en esta segunda columna de números es interés a la tasa de las

letras del Tesoro a un año.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Entonces usted lo ha sumado, algo que no hizo el profesor Edwards, y usted agregó a su cálculo la tasa de interés y la fórmula del MEF.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Sí. Entonces, estoy comenzando con las fórmulas del MEF como base, esta es la línea 1, y luego estoy realizando los ajustes que según el profesor Edwards se deben hacer paso por paso para llegar a su cifra. Entonces, primero cambié la tasa de paridad, línea 2, renglón 2; luego cambié el ajuste por IPC a la fecha de emisión y, luego, (en) el tercer renglón le voy a mostrar entonces la tasa de interés y así vamos a superar todo este blanco.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Estas cifras, las cifras que tenemos aquí de 74 millones, ¿incluyen interés?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Sí, interés y también interés de las letras del

Tesoro a un año.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien, entendí. Muy bien.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Ahora voy a completar ese último blanco de información. Usted ve aquí lo que está haciendo el profesor Edwards. Como él describió el otro día, él tiene IPC más 7,22 por ciento. 7,22 por ciento, una tasa que él dice es la tasa de préstamo media para los activos en la economía. Básicamente no se calcula como usted lo haya visto antes, sino que es PIB dividido por todos los activos en la economía. Creo que escuchamos edificios, puentes, caminos, los activos que generan ingresos para todo el país, y llega a esta cifra más o menos que es de 10,97 por ciento. Esto sería el costo promedio del capital para la economía y luego lo divide en costo de capital y costo de la deuda. El costo de la deuda él dice es 7,22 por ciento. Esto es una tasa de préstamo si usted le presta a personas que construyen todos los activos en la economía. Lo

que nosotros decimos es una tasa muy teórica: no hay instrumento que alguien podría alguna vez comprar para replicar esto. Usted no puede ser un prestamista parcial para cada activo de la economía. Cuando hablamos del costo de la oportunidad, se trata esto de un tema conceptual que él está aplicando aquí a diferencia de una tasa de una letra del bono del Tesoro que es un instrumento, pero usted tal vez tiene que sí -- deba volar a los Estados Unidos, pero esto es imposible de invertir. Este es uno de los problemas que tenemos con esto.

Ahora, voy a terminar con esta cascada y voy a terminar de llenar el blanco. Entonces, aquí básicamente tenemos la misma información que teníamos dos diapositivas atrás y ahora he agregado el cuarto renglón. Y aquí en la segunda columna de números hice un círculo en torno a 1.700 millones, y cambié la tasa de la letra del bono -- de la letra del Tesoro de los Estados Unidos en la fórmula del MEF y así es cómo llegan a 1700 millones y no ahí llega exactamente a los

1.800 porque hay una pequeña diferencia en el IPC. Pero esto en tres pasos explica tres parámetros -- diferencias en los parámetros, cómo llega de una a la otra y la incidencia.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Por supuesto, hay un paso intermedio. Si pudiésemos decir, a lo mejor usted lo puede hacer más adelante. Si lo vamos a hacer más adelante, no hace falta que lo haga ahora. Pero podría tomar letras del Tesoro a un año o bonos a cinco años o a diez años, y yo me imagino que hay algunos cálculos intermedios de acuerdo con lo que usted puede llegar a tomar.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Sí. Por cierto, diríamos que hay discreción, no hay regla que diga cuál es la tasa que se debe utilizar en este proceso. No hay una sola tasa. Yo creo que el profesor Edwards de alguna manera indicó que su tasa es la única tasa legítima, si bien nosotros sabemos que hay otros cálculos que han sido presentados en otros asuntos en el Perú utilizando una tasa diferente. Pero esta es

bastante subjetiva.

Yo creo que lo voy a dejar en manos de los abogados del Perú para que expresen -- tal vez ellos digan: "Si usted fuese a cambiar una tasa, usted está diciendo que al utilizar una tasa de las letras del Tesoro, usted está quebrantando un Tratado". Es tan ridículo, tan arbitrario que necesita utilizar otra cosa. Yo creo que ellos presentarían este caso como algo que en este caso tiene sentido y que no es tan arbitrario que llega a un incumplimiento del Tratado mediante el uso de la tasa de las letras del Tesoro.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Va a volver a la resolución de 2013 del Tribunal Constitucional donde dice que el interés se debe agregar a la tasa de los bonos del Tesoro de los Estados Unidos y vamos a tener que ver si sería apropiado. Es decir, un año o más de bonos del Tesoro. ¿Le pregunto ahora o quiere volver a eso más adelante?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Lo puedo abordar ahora.

Nuestra interpretación es simplemente financiera y como profesionales económicos es un tanto ambigua. A pesar -- si usted dijese: bueno, pongamos la misma duración. Usted se encuentra con un problema una vez más en el sentido que estos bonos del Tesoro son fijos. Digamos que es una tasa o el promedio de las letras es de 5,2 por ciento, pero digamos que es 7 por ciento. ¿Qué es lo que hace después del primer año? ¿Asume usted que venden todos los bonos y que compran un nuevo bono a treinta años? ¿O asumimos que van a comprar y retenerlos para todo el período de manera que solamente el cupón, el interés en este caso, para una letra del Tesoro se reinvierta? ¿Sigue esa vía o compra a treinta años, el primer año lo vende, en el segundo año compra los nuevos, el otro para treinta años, la nueva tasa, lo cualquier decir que tal vez pierda algo de dinero en ese primer año? Y luego gana algo dependiendo de cómo va avanzando.

Hay diferentes maneras en las cuales uno podría realizar el cálculo. A medida que se

acerca más a la fecha actual comienza a modificar el vencimiento, pasa por ejemplo, a diez años o cinco años.

Uno se encuentra con una situación en la que tiene que tomar alguna decisión, está abierto. Yo diría que con el bono del Tesoro de un año uno de los beneficios es que se vuelve a invertir todos los años. O sea, siempre es a la tasa de mercado.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Pero cuál es la tasa promedio? Yo recuerdo que el profesor Edwards ha dicho algo como 0,7.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Correcto. Aquí quisiera destacar dos puntos. Hemos realizado nuestro cálculo y le hemos mostrado que es aproximadamente 5,2 por ciento, y a eso voy a llegar en una diapositiva.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): En algún momento tenemos que hablar qué significa si uno aplica un determinado año.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Quisiera volver a esto al llegar a la gráfica. Creo que será útil en ese momento.

En la diapositiva 29 mi comentario aquí es simplemente que el profesor Edwards ha reconocido que él cree que el método del IPC y la dolarización son congruentes, los dos, con el principio valorista. Es lo que él considera. Yo sé que ha dicho "Prefiero el IPC, porque es más sencillo" pero yo creo que su posición ha sido que la dolarización es un método de respaldo. Pero en general considera que los dos son igualmente válidos, uno siendo más sencillo que el otro. Podríamos debatir si la dolarización realmente es -- qué tan más complicada es.

Pero una de las premisas con las cuales tuvimos algún problema -- él ha presentado el concepto que yo -- mi colega referencial, comienza que hay una sola forma de aplicar los intereses de acuerdo con el principio valorista y que cualquier otro método es incorrecto y que las fórmulas del MEF son incorrectas.

Entonces en la diapositiva 30...

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Yo simplemente tengo una pregunta a manera de seguimiento. Por favor que no me interrumpan, procesalmente es mi interrogatorio directo y ustedes no lo pueden controlar. Mis intervenciones son muy limitadas y quisiera formular una pregunta.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Cuál es su pregunta?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): El presidente le preguntó acerca de los bonos de del Tesoro de Estados Unidos y si hay otras opciones. La tasa de interés en los bonos de Tesoro estadounidense de un año -- ¿cómo se compara con la tasa de interés nominal en los bonos agrarios?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Si, como voy a mostrar, 5,2 es el promedio que calculamos para las tasas de los bonos del Tesoro que es justo, ligeramente, por encima del promedio de 4,5 y 6. O sea, está dentro de rango

de las tasas ofrecidas en un primer momento

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): A eso vamos a llegar.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Y quisiera hablar también del 0,77 que ha mencionado. Aquí en la diapositiva 30 simplemente estamos articulando y parece que no hay desacuerdo: no hay ningún principio valorista reconocido. Se incluyó en la decisión del Tribunal Constitucional del 2001. Francamente, en mi experiencia no es la primera vez que la legislación ha elaborado un término sin definirlo. Todos conocemos valor justo de mercado. Eso sucedió en 1916, cuando adoptó la ley de ingresos, el Congreso de Estados Unidos utilizó el término sin definirlo. Durante 50 años no se definió.

Así que en su segundo informe solo ha señalado lo que yo llamaría algunos parámetros muy imprecisos del señor Castillo respecto de cómo ha de implementarse. Pero aún si tomamos la orientación del señor Castillo, consideramos que

es tan amplio que deja abierta muchas preguntas en cuanto a cómo ponerlo en práctica en forma adecuada. Sobre todo, en el contexto de estos bonos donde queremos llevar algo que no se pagó y que realmente no tenía valor. Lo queremos actualizar al día de hoy. Así que está claro que hay un desacuerdo entre los dos respecto de ese punto.

Ahora, quisiera pasar al cálculo del MEF de la misma manera en que he descrito el cálculo del doctor Edwards. Estoy en la diapositiva 33.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): ¿Podemos verificar el tiempo?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Nosotros hemos formulado tantas preguntas. No sé qué dirá la secretaria.

SECRETARIA PLANELLS-VALERO (Interpretado del inglés): El Tribunal ha utilizado 30 minutos en las preguntas y le quedan 24 minutos a la demandada.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Gracias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Entonces debemos concluir dentro de ese tiempo. Bueno, quizás vamos a formular alguna pregunta al señor Edwards también respecto de estos cálculos. Quizás ahora, quizás más tarde, a ver si él está de acuerdo que son adecuados estos cálculos. Pues queremos que las cifras ante nosotros sean las correctas.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Claro que sí.

He aquí la fórmula del MEF. Como he indicado, hay una aceleración a la fecha del último cupón recortado del principal no pago, la base de la comparación, y utilizan el año 69 como la base, algo que se habría sabido si estamos haciendo un simulacro de una reestructuración del bono. Y, como hemos venido diciendo, la tasa del bono del Tesoro de un año de Estados Unidos de ese momento en adelante.

En la diapositiva 34 en nuestro segundo informe hemos hablado de algunos aspectos favorables de este cálculo para los bonistas. Y

uno de esos aspectos muy favorable se ilustra aquí. Uno podría decir: “Miren, cada cupón tiene un vencimiento y deberíamos de estar calculando el monto de cada cupón a partir de la fecha de vencimiento más intereses hasta hoy”. Es lo que deberíamos de hacer porque es cuando ocurrió el no pago. No hubo ninguna obligación de hacer un pago antes de la fecha de vencimiento de un cupón.

Ahora, si lo fuéramos a hacer y si aplicáramos ese parámetro económico estricto, la cantidad sería mínima. Ahora, yo he dicho 48 centavos. Vamos a decir 50 centavos al cierre del banco. Utilizaremos la regla del 72 del profesor Edwards donde, bueno, estamos a casi treinta años del cierre del banco. Después de los primeros 10 años se duplica, después se cuadruplica después de otros 10 años, y después de otros 10 años ha subido por ocho veces a intereses de 7,2 por ciento. Si aplico ese interés de 7,2 por ciento a lo largo de treinta años, tengo 8 veces 50 centavos, o sea 4 dólares. Es muy difícil tomar

una cantidad que casi no vale nada y convertirla en algo que valga algo hoy en día, aun después de treinta años. Pero no es lo que el Tribunal Constitucional le exigió al Perú. Dijo: "Debería de acelerar a la fecha del último cupón recortado"

Básicamente, responsabiliza al Perú por todos los cupones que no fueron presentados, incluso los que los bonistas jamás intentaron presentar. Desde el comienzo hay algunos bonos que nunca tuvieron un cupón recortado y aparentemente la culpa le corresponde al Perú. Y eso es lo que hace su cálculo. Y consideramos que eso es muy favorable: le da un nuevo cupón a ese bonista que decidió "yo no quiero hacer el esfuerzo para que me paguen por este cupón."

De manera ahora que en la diapositiva 35 lo que hemos dicho: esto es visto desde una reestructuración. Teníamos bonos que tenían un valor justo de mercado de 38 centavos al cierre del banco, pero lo que la fórmula que el MEF tuvo que implementar, bueno, los convierte en bonos

con un valor de 3,4 millones de dólares a la fecha del último cupón recortado, al volver en el tiempo restaurando así el valor a éstos, aun cuando estaban contentos de seguir pagando mientras valían 38 centavos. Entonces, es una conversión muy favorable. Y voy a volver a esto en el contexto de una reestructuración.

Pero otros aspectos favorables -- hemos dicho: conversión a dólares, protege frente al riesgo cambiario, los intereses son compuestos –eso no se controvierte–. Y aquí la tasa promedio del bono del Tesoro de un año, 5,2 por ciento...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): El promedio es el promedio: ha tomado cada año y dividido por el número de años.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Sí. En esta gráfica se ve la comparación. Uno tiene las tasas nominales o efectivas de los bonos en cuestión para 5 y 6. Son las líneas planas. Y luego tiene el bono del Tesoro de un año de Estados Unidos a lo largo del tiempo, muy alto en determinados momentos, más del 14 por

ciento. Y sí, todos sabemos que las tasas se han encontrado en niveles muy bajos últimamente por los efectos de la crisis financiera.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Y el promedio es el promedio de cada año. ¿Está tomando cada año y de ahí elabora el promedio? ¿O está introduciendo algún truco a las estadísticas?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Ningún truco en las estadísticas. Esta es la tasa anual efectiva promedio en el tiempo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Y ahora va a hablar de tipo de cambio de paridad, o eso es después?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Bueno, ahora voy a hablar de su pregunta respecto al 0,77 que planteó el profesor Edwards. Él hizo su cálculo a partir del año 82 o el 88. Creo que fue a partir del -- estoy casi seguro que fue a partir del año 88. Podemos verificar con su presentación hasta la fecha actual. No sé lo hizo así y porque empezó en el 88 en vez de volver a

1970. Porque sabemos que hay bonos que tienen cupones no recortados que remontan a la fecha de emisión. Por eso empezamos con el año 70. Entonces, al empezar más tarde, en el año 88, está perdiendo este pico que ve en la gráfica. Si uno va a un momento anterior, que es lo que su cálculo de 7,2 hace, bueno, el 0,77 es más alto –no hemos hecho el cálculo–. Yo creo que un número justo sería aproximadamente el 2 por ciento si uno piensa en la inflación como 3 y la tasa nominal como 5, sería 2 o 2,2. Entonces, para ser justo, el 0,77 es una cifra baja, un poco baja, por las restricciones en el período a lo largo del cual lo midió.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): El punto aquí es que este pico de 14 por ciento solo corresponde a un par de bonos.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Bueno, yo creo que incluye varios bonos. No sé la estadística de cuántos bonos tuvieron cupones sin recortar antes. Pero, de nuevo, ¿por qué las personas no estaban cobrando sus cupones durante

este tiempo? Bueno, eso es por cuenta de ellos. Sin embargo, si no lo hicieron, las fórmulas responsabilizan al Perú por esa acción.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): El tipo de cambio de paridad -- ¿o tiene una diapositiva en especial?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Yo creo que no tenemos mucho más.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien. Entonces, tenemos que hablar del tipo de cambio de paridad.

El profesor Edwards presentó un argumento y quisiera saber su posición al respecto. Él dice que la fórmula del MEF calcula el tipo de cambio de paridad tomando como base el año 1969, un solo mes, y él dice que no es adecuado porque uno no debería de tomar un mes, sino que debería de tomar un período más prolongado ya que -- es decir, un período más prolongado donde la economía se encuentre en una situación normal, sin déficit, sin revolución, donde el tipo de cambio oficial realmente representa el verdadero

equilibrio. Y luego uno va hacia adelante o hacia atrás haciendo ajustes por el IPC de los Estados Unidos y del Perú.

¿Ustedes están de acuerdo que si yo tengo que escribir un examen sobre economía -- también estudió en la Universidad de Chicago?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): No, con mucho orgullo, la Universidad de Virginia.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, la Universidad de Virginia.

Si yo fuera a describir el tipo de cambio de paridad así, ¿esta es una forma correcta de expresar qué significa?

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): ¿Cuál sería la nota que le daría a este estudiante? (Risas.)

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Bueno, yo creo que no hay ninguna controversia respecto del significado de paridad. El problema es su aplicación en este contexto. De manera que lo que ha hecho el profesor Edwards, él ha dicho:

"Mire, yo creo que, ya que la economía entre el año 99 y 2018 estaba más estable y la moneda era más flotante y no fija, esto representa mejor la paridad, de manera que voy a utilizar esto" Puede que esto sea correcto o incorrecto. Yo creo que dijo que podía hacer que una sala llena de economistas podría estar de acuerdo. La mayoría diríamos que, bueno, si hay una sala llena de economistas, todos estarían en desacuerdo respecto de esto. El problema que tenemos con esto es que él ha estado utilizando datos hasta el día de hoy para luego volver retroactivamente. Si uno lo fuera a hacer en el momento, esos datos no habrían estado disponibles y uno diría: "Bueno, incluyamos esta restricción en el análisis: ¿cómo se determinaría la paridad a partir de la fecha del último cupón recortado, o el año 72 o 69? Y esos datos no están disponibles. ¿Cómo se resolvería ese problema? Habría que utilizar otros datos. Históricamente, está información no estaría disponible.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado

del inglés): Y ahora quiero preguntarle respecto de mi segunda preocupación.

Él señala que cuando uno convierte los soles de oro en dólares uno utiliza una tasa de cambio de paridad. Ahora, si uno fuera a correr esta fórmula para el tipo de cambio de paridad hasta el día de hoy -- ¿estaba aquí cuando él lo decía? Él tenía dos gráficas: una era el tipo de cambio de paridad y la otra era el tipo de cambio real. Y en el tipo de cambio real -- y luego la comparación que se acerca bastante. Y su argumento es que la fórmula del MEF calcula los dólares históricos. Uno utiliza en ese momento un tipo de cambio de paridad que se basa en 1969. Cuando los convierte los dólares de hoy en nuevos soles, entonces uno no utiliza la misma fórmula de tipo de cambio de paridad; uno utiliza el precio de mercado. Y hubo una gran brecha.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Creo que lo llamó una segunda expropiación, o algo así. Esas son sus palabras, no son mis palabras. Quiero ser claro en esto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Él dijo Que fue expropiatorio y que tenía un impacto significativo. ¿Se acuerda de esto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí, yo creo que en la gráfica él mostró el tipo de cambio no hacía referencia al decreto supremo del 2017, sino a los anteriores, el que tenía un error de mecanografía.

Y otra cuestión respecto del tipo de cambio. Digamos que el Perú en vez de pagar indemnización por las tierras por medio de la emisión de bonos, si hubiera pagado en efectivo y ese efectivo se hubiera convertido en dólares estadounidenses, habrían utilizado el tipo de cambio oficial.

El profesor Edwards diría: "No, se debió haber convertido a este tipo de cambio de paridad que da como resultado casi el doble en dólares". Entonces, tiene sentido empezar con el año 1969, porque es cuando se adoptó la ley de la reforma agraria.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, pero lo que me preocupa o mi pregunta para usted, o la preocupación planteada por el argumento del profesor Edwards -- ¿puede pasar a la página 29 del informe del profesor Edwards o de lo que repartió él?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Tengo una copia.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): O si alguien le puede dar. Es la página 9. Es el H-8.

¿Podemos conseguir una copia para los peritos? O si se puede mostrar en pantalla, página 29 del H-8. Gracias. Espero que no tenga ningún comentario personal. Si se puede agrandar sería muy bien.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): ¿Cuál es la página?

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): La página 29.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Se acuerda de esta gráfica?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí, es el tipo de cambio del MEF del 2014 y no el que se ha utilizado para calcular el 36 coma algo de millones.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Entonces esto fue fijo.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): En el 2017 él está describiendo un error que sucedió en forma transitoria y luego fue arreglado por el MEF.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien.

¿Es su opinión ahora que si yo utilizo la fórmula actual, el tipo de cambio de paridad del 2017, que se basa en el Banco Central del Perú -- pues lo que yo entiendo es que en el 2017 el tipo de cambio de paridad ahora se basa en datos solicitados del Banco Central del Perú. Sé que se encuentra en la página web del Banco Central del Perú. Existe una fórmula y con esa fórmula y esos datos uno calcula el tipo de cambio de paridad y se basa en -- suponiendo que en enero del año 69

hubo equilibrio. Y lo que hace en términos sencillos, creo yo, o la forma en que yo lo he entendido, si uno supone que el año 69 es un momento de equilibrio, calcula los tipos de cambio de paridad a futuro haciendo ajustes por el IPC de los Estados Unidos en el Perú.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Es correcto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Es correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Entonces, mi pregunta para ustedes es la siguiente: quisiera ver la gráfica, y tal vez le podemos pedir al profesor Edwards a que haga esta misma gráfica con la fórmula del 2017, porque aparentemente es el que se ha utilizado. Pero su argumento fue el siguiente: los bonos se estaban calculando -- el monto original en dólares de los bonos se estaba calculando utilizando un tipo de cambio de paridad mucho más

alto que su tipo de cambio de paridad, y del tipo de cambio oficial. Y cuando se reconvierten en nuevos soles, a partir del 2018, se utiliza un tipo de cambio totalmente diferente, o sea no el tipo de cambio de paridad, sino el tipo de cambio del mercado. Y que hay una brecha entre el tipo de cambio del mercado, que se utiliza para reconvertir en nuevos soles, y el tipo de cambio de paridad que para el 2018 que resultaría de la fórmula. Y es una manera elegante de poner la mano en la bolsa, en el bolsillo del inversor. Así yo resumo lo que creo que él -- bueno, yo creo que Drymer dijo que era expropiatorio o que él había utilizado unas palabras fuertes, y quisiera conocer su opinión al respecto.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Correcto. Hay dos elementos que hay que citar. Primero, en el método de dolarización de Edwards, él utiliza el tipo de cambio de paridad para convertir el principal de los cupones no recortados. Pero una vez que lo lleva a la fecha de su cálculo, él utiliza el tipo de cambio

oficial para hacer la conversión a soles para mostrar el cálculo. Así que él también utiliza...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Pero él dice que en su cálculo, ya que él utiliza el equilibrio a partir de ahora, él dice que en el 2018 su paridad -- sus tasas de paridad y de mercado son iguales.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Y eso es lógico porque empieza con el supuesto de que se encuentran en paridad hoy día. Así que vuelve a hacer un ajuste al tipo de cambio históricamente para ver cuál sería la paridad históricamente para poder hacer el cálculo para llegar a la paridad hoy. O sea, está diseñado para lograr ese mismo resultado.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, y él -- a lo que va él es que la fórmula del MEF no logra este resultado. ¿Estamos de acuerdo en este sentido?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí, lo que hace la fórmula del MEF es que vamos a utilizar la base del año 69 porque -- bueno, no

dicen porque es cuando se adoptó la ley de la reforma agraria, pero sí es cuando fue adoptada. Si uno fuera a autorizar otro tipo de cambio, uno estaría reescribiendo los términos de los bonos y uno estaría diciendo estos bonos se pueden intercambiar por dólares estadounidenses a otro tipo de cambio en el año 69 cuando se adoptó la ley. Esto no tiene sentido.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, escuchamos el argumento. Ahora les digo lo siguiente: recordarán el argumento que entiendo muy bien, dicen que en una valoración no hay que ir a la fecha de expropiación o emisión, sino que hay que realizar la valoración a partir del último cupón recortado. Pero ahora para el tipo de cambio básico estamos de alguna manera volviendo a la fecha de emisión de los bonos, la expropiación. ¿Me entienden? Para el uno, uno vuelve al pasado y para el otro, no.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Correcto. Y para desentrañar esto, yo creo que

ellos vuelven al año 69 porque hubo más estabilidad económica en ese momento. Y hay un acuerdo conceptual en el sentido de que uno debería de utilizar un período para estimar la paridad caracterizada más por la estabilidad económica que la inestabilidad.

En el año 92, cuando ocurrió el incumplimiento, sería inadecuado, todos estaríamos de acuerdo, para intentar establecer la paridad.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Estamos de acuerdo o están de acuerdo con el argumento básico que sea el que sea el tipo de cambio de paridad que utilizamos, debe resultar al 2018 en el mismo tipo de cambio que se está aplicando para volver a convertir los bonos a nuevos soles?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): No, y le diré por qué. Como indicó mi colega, hubo restricciones en el mundo real respecto de los tipos de cambio en ese momento. Para decirlo en los términos del profesor Edwards, estaban

limitados. ¿Cuál es la limitación si dicen que no hay limitación alguna respecto de los tipos de cambio? Es lo que él está haciendo. Si no hay limitación alguna y uno está analizando los datos que no estaban disponibles, claro, se puede realizar este cálculo.

La pregunta es: ¿cuáles son las restricciones o parámetros razonables para el cálculo? ¿Está bien utilizar el tipo de cambio oficial que no estaba a paridad para realizar esta conversión? ¿Por qué no? En las leyes o en los decretos dónde hay algo donde dice que no se puede. Yo no veo ninguna especificidad y, de nuevo, es el problema que hemos encontrado con el principio valorista: no le dice de las muchas formas diferentes en que se pueden hacer las cosas. O sea, está abierto a la interpretación, diferentes personas lo podrían hacer en forma diferente y uno podría tener como resultado cifras muy diferentes al utilizar este proceso.

Según yo entiendo el caso de Gramercy, me dirán si no estoy en lo correcto, dicen que la

fórmula es tan mal que cuando las fórmulas salieron con la decisión del 2013 del Tribunal Constitucional, es tan mal...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Es un punto específico, es un bono muy técnico o un punto muy técnico. Si el cálculo del tipo de cambio de paridad -- que la fórmula para el tipo de cambio de paridad debe ser capaz de justificar los dos tipos de cambio que se están utilizando en la fórmula. El tipo de cambio, cuando uno pasa a dólares, a la fecha del último cupón recortado, y cuando uno sale de dólares. ¿Ven? Porque hay una solución muy sencilla. Es decir...

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Estoy atento.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): …escribir el monto en dólares. Si yo no vuelvo a convertir a nuevos soles, este problema no debe suscitarse. ¿O estoy diciendo algo incorrecto? ¿Se resolvería este problema si la indemnización se establece en dólares?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Entonces, hay ventajas respecto de hacerlo en dólares. Hay inconvenientes, y el inconveniente es el tipo de cambio. Ese es el tema que nos plantea algunos problemas. Podríamos tener una sala llena de economistas y cada uno de ellos haría las cosas en forma diferente.

Estoy en la 35. Vamos a colocar las cifras aquí. Más o menos 4,1 millones es el impacto a la fecha del último cupón recortado si utilizamos el enfoque de Edwards en cuanto al tipo de cambio de paridad frente a las fórmulas del MEF. ¿Bien? De eso estamos hablando. Estamos hablando entonces de 4,1 a la fecha del último cupón recortado.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, pero el impacto es enorme.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Cuando se aplica el interés a esa suma, bueno, utilizamos la tasa de la letra del Tesoro estadounidense y, por supuesto, es algo que se retrotrae en el tiempo, pero tiene un impacto pequeño que se va magnificando con el tiempo.

Entonces, si nos orientamos en cuanto a estas tablas y a su magnitud, veremos que lo que se hace –y mi colega trató de explicar esto– es que cuando uno utiliza una tasa de paridad y realiza la conversión y esa tasa no estaba disponible para nadie, lo que está haciendo es dar compensación para bonistas para un valor en soles oro subvaluado. Usted está diciendo que esto es parte del problema, tenemos un régimen cambiario que no es flotante, es fijo, no era poco común en ese momento, y como tenemos este tipo de cambio fijo, lo tenemos que compensar a usted. Porque tenemos los soles oro, hay una subvaluación y como parte de este proceso se dice hay que compensar la situación, y esto es parte de la fórmula.

Ahora bien, yo no sé si esto es correcto o no es correcto. Este es el cuestionamiento que nosotros le hacemos al principio valorista.

Ahora bien, ¿legalmente a qué tienen derecho ellos? Bueno, lo que yo dije es que le puedo dar estrictamente un cálculo ciento por

ciento defendible económicamente, en donde se dice que los cupones en este caso merecen 4 dólares. Estamos en esas situaciones extremas en este caso porque está todo tan abierto en cuanto a la interpretación relativa a los factores de implementación, que la cosa es así.

Avancemos. En la 38 mi comentario, y espero que esto sea evidente, tenemos aquí la tasa de los bonos del Tesoro americano que tienen dos componentes: inflación y la tasa de retorno real. El bono del Tesoro americano incluye la inflación, los peritos están de acuerdo con esto. Y ellos están (atendiendo) la inflación, la gente de Gramercy. Hay una disputa respecto solamente de cuanto tendría que ser esa tasa real. Ellos están recibiendo la compensación.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Le hago una pregunta. No sé si estuvo aquí cuando el profesor Hundskopf declaró. Se le presentó a él una sentencia de la Corte Suprema, no del Constitucional, sino de la Corte Suprema, de 2018, es decir después de la

resolución del Constitucional de 2013. Así que era un Tribunal inferior. Y lo que hacían era aplicar los principios consistentes con la doctrina del Constitucional. Entonces, básicamente lo que se hacía era que -- y estamos hablando de la Corte Suprema, el Tribunal más alto de Perú. Entonces, decía que lo que hicieron es que utilizaban la tasa del bono del Tesoro americano a un año y después agregaban como intereses compensatorios el 4 por ciento del bono. Entonces, utilizaban ambos elementos. Interpretaron la orden del Constitucional, y por favor corríjame si me equivoco porque estoy resumiendo una declaración, pero este Tribunal peruano aplicó la tasa del bono del Tesoro americano más un 4 por ciento. Le pregunto ahora a usted, como economista y no como abogado, ¿piensa usted que eso es correcto, es adecuado?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Hay un problema con eso, un problema que también se plantea con otros cálculos que supuestamente se adhieren al principio valorista. Están

haciendo una doble contabilidad de la inflación. Como dijo mi colega, las tasas del 4, 5 y 6 por ciento se aplican a estos bonos y eran tasas nominales. Entonces, si uno tiene una tasa del Tesoro americano que tiene inflación y está agregando otra tasa nominal, está haciendo una doble contabilidad del elemento de la inflación, lo está incluyendo dos veces. Porque los bonos del Tesoro americano ya tienen esta tasa nominal.

El profesor Edwards quizás no estaría de acuerdo con eso, pero creo que estamos sumando dos tasas nominales y hacemos una doble contabilidad de la inflación.

39. En el contexto de la reestructuración vemos estas fórmulas que no las vamos a ver. Hablamos de las quitas en la reestructuración de deudas soberanas. En general es típico que el soberano entra en una crisis, no puede cumplir con el pago de su deuda y busca una quita. Si la deuda vieja es cien y la nueva deuda es 80, entonces la quita es del 20 por ciento. ¿No es cierto?

Entonces, se dijo apliquemos esto aquí, en la 40, uno puede tener una extensión de estos montos. Pero bueno, entonces, tenemos aquí 38 centavos, el valor justo de mercado al cierre del banco sin posibilidad de pago. Entonces, ¿qué hicieron esto? Entonces, las fórmulas que surgían le exigían a Perú que volvieran en el tiempo para establecer valores más altos. Y entonces se decía que le iban a dar 3.400.000 dólares por estos bonos que valían 38 centavos. 900 millones de una extensión de una quita es algo que yo nunca he visto antes.

En la 41 hicimos el mismo cálculo para la situación del profesor Edwards. Él tiene un IPC retroactivo que nos da un número de 36 millones a la fecha del último cupón recortado. Y él hubiese pedido una exención de la quita de 10.000 millones por ciento. Así que esto se trata de cuánto más tiene la obligación Perú de pagar para algo que en el 92 carecía totalmente de valor, casi.

Estamos casi terminando. Yo estoy por

terminar ya esta sección. Se nos hicieron muchas preguntas. Espero que esto sea de utilidad. Y tenemos aquí de vuelta la gráfica. Lo que quería plantear aquí, y creo que esto es muy claro, es que como saben que inicialmente en el tiempo las cifras son importantes.

Si comenzamos con 38 a 48 centavos, la tasa de interés en realidad no va a hacer mucho para que esa cifra sea algo de valor hoy en día, porque en realidad sabemos que la inflación no agrega valor sino que lo preserva, y si uno agrega otro componente respecto de algo pequeño, entonces no pasa absolutamente nada.

Entonces, usted tiene estos bonos que tienen que valer algo, entonces la fórmula trató a los bonistas de forma muy favorable diciéndoles que Perú es responsable de cualquier cupón recortado que no fue presentado desde el inicio.

Si usted tuvo un bono y dijo: "No voy a cobrar ninguno de los cupones de este bono del año 70 con un bono de 20 años", podría haber presentado todos los cupones, los 20, y pudiese

haber terminado ya para 1990. Pero el bonista puede decir: no, yo no lo voy a hacer. Esta fórmula trata a Perú como el responsable del no pago de ninguno de esos cupones desde el día 1.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Nos queda claro.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Gracias.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Hasta la réplica, las reclamaciones iniciales presentadas por Gramercy es que hay una sola forma de calcular el valor de los bonos, solo una. Pero en la réplica presentan dos opciones más. Pensamos que esto demuestra que el principio valorista no estaba definido y sus insumos eran subjetivos hasta el auto del TC de 2013. Y la -- los reclamos alternativos no son reclamos alternativos, no son más razonables que el reclamo original.

La primera reclamación no alternativa se basa en un cálculo de Edwards. Este cálculo tiene que ver con el caso de Gramercy y Pomalca que

presentaron ellos para 44 bonos de la clase A. Estos bonos no tenían cupones recortados, estaban completos. Entiendo que no son parte de este arbitraje. Este caso nunca fue decidido, pero allí había dos informes periciales que se emitieron y ambos peritos aplicaron el ajuste de IPC desde la fecha de emisión. Era la única opción que tenían porque los bonos no tenían cupones recortados.

Uno de los peritos aplicó interés simple y el otro aplicó interés compuesto anualmente también respecto de la fecha del último cupón.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Y siempre a la fecha del cupón?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí, siempre a la fecha del cupón.

Edwards, en su cálculo...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Y utilizaban IPC?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí, utilizaban el IPC de Lima. Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado

del inglés): Bien.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Bien, entonces decía que Edwards interpreta este cálculo de manera muy favorable, porque supone que Gramercy hubiese podido presentar bonos con cupones recortados y esos cupones se hubiesen ajustado a la fecha de la emisión. Pero esto no es lo que hicieron los peritos en el caso Pomalca. A ellos nunca se les dio esa opción.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Es decir, con bonos con cupones recortados.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí, exactamente. Los bonos tenían cupones intactos.

Gramercy presenta este cálculo como los daños monetarios iguales al valor que Gramercy hubiese obtenido como mínimo. Pero, como expliqué, había varias sentencias internas que explicaban que aplicaban los parámetros de interpretación del principio valorista de una forma diferente. En ese caso, había, por ejemplo

en el caso de Laredo, utilizaban bonos con cupones recortados y la fecha del último cupón recortado. Utilizaban el IPC de Lima y utilizaban la tasa de interés sobre la base de un interés simple a la fecha del último cupón recortado.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Realizaron ustedes el cálculo? Este caso se basa en una metodología muy diferente de valuación basada en el IPC.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): La razón por la cual no hicimos ese cálculo...

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Mire, le pregunto: ¿hicieron ustedes el cálculo utilizando una tasa de interés simple respecto de los bonos o una tasa compuesta anual? Porque esto tiene un significado importante, ¿no?, si uno usa la tasa compuesta anualmente o no.

Entonces, si utilizamos el IPC desde la última fecha del cupón, ¿calcularon ustedes cuánto representaría ese valor?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés):

No presentamos ese cálculo en el informe debido a que tendríamos que aplicar una tasa de interés real al capital ajustado según el CPI o el IPC y no sabríamos qué tasa utilizar. Y estaríamos ofreciendo otra alternativa del principio valorista y su interpretación y eso no tenemos que hacerlo nosotros. El constitucional es quien debe que hacer eso y esto debe hacerse también a través de los decretos del MEF, complicaría más las cosas eso.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Coincidiría conmigo en que en vez de utilizar el sistema del TC de 2013 de volver al tipo de cambio de paridad a dólares y también las letras del Tesoro americano, bueno, si el sistema hubiese sido IPC más el interés indicado en los bonos, ya sea compuesto anualmente o interés simple, las cifras hubiesen sido significativamente superiores.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Pero usted estaría aplicando una tasa nominal a un capital ajustado por inflación, así que habría

una doble contabilidad de la inflación.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Usted dice que habría una doble contabilidad por inflación. Bueno, como hicieron los peritos de Pomalca, ustedes toman el bono, recalculan el principal y dejan los intereses porque esos son los intereses en el bono, sin hacer ningún otro tipo de análisis económico.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Ese cálculo no lo hemos realizado.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Pero es significativamente superior a los 30 millones de dólares. La cifra sería muchísimo más alta.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): No lo sé. Tendría que hacer los cálculos.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): No se le puede pedir a un economista que se ponga de acuerdo en cuanto a muchas cosas.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Esta cifra de 8,42 de Edwards, bueno, lo que hace él es: comienza la revaluación

siempre a partir de la fecha de emisión.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Correcto. Y hemos calculado solamente el IPC, sin la aplicación de intereses. Y creo que llegamos más o menos a una cifra de unos 40 millones.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bien. Quizás queramos que se nos presente ese cálculo. Gracias. Adelante.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Bien.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Entramos a sesión confidencial ahora.

(Confidencial.)

[redacted]

[redacted]

(No confidencial.)

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Entonces, estos 550 no representan el valor justo

de mercado sino solamente el valor justo. Es una valuación del nivel 3 y en nivel 3 uno utiliza modelos con técnicas de valuación, utilizando insumos no observables. Entonces, no se pueden en realidad impugnar estos insumos no observables. Entonces, ellos se basan en diferentes supuestos.

El justo valor de mercado no permite esta serie de valores altamente subjetivos. Los auditores podrían haber estado bien con 34 millones, 400 o 300 millones. Así que ellos lo que hacen es simplemente ver el cálculo matemático.

Cuando uno en un estado financiero lo analiza, tiene que tener en cuenta estas cuestiones.

Pasamos a sesión confidencial.

(Confidencial.)

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

(No confidencial.)

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Vamos a terminar en forma muy breve, excepcionalmente breve.

El principio valorista no fue definido y está abierto a una amplia gama de interpretaciones. Ha habido diferentes interpretaciones de diferentes partes. La

diferencia principal aquí es que Gramercy y Edwards ven este tema como que hay que volver a realizar los bonos desde el inicio, salvo en el caso de que uno haya cobrado un cupón. Dicen: "Bueno, vamos a comenzar desde cero, vamos a rehacer estos bonos desde su fecha de emisión con ajuste por inflación y una tasa de interés diferente con valores mucho más altos que los que los que estaban en los bonos". Las fórmulas del MEF están mucho más alineadas con un tema de simple pago del cupón no recortado. Nos dan un enfoque favorable en cuanto al tratamiento del último cupón recortado como una especie de evento de falta de pago.

No nos podemos perder en todos los detalles. Se trata de un aspecto muy favorable de las fórmulas del MEF, es decir, se aleja de la fecha real de no pago en 1992 y paga a los bonistas con cupones recortados que decidieron no obtener el pago y tratan la situación como si Perú hubiese rechazado el pago en esas fechas anteriores. Este es un aspecto favorable del

cálculo que los bonistas no deben perderse. Esto tiene que ver con un ajuste fino de las tasas de interés y los tipos de cambio.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Gracias, señor Kaczmarek, señora Kunsman.

Volveremos aquí a las 11 y 15.

(Pausa para el café.)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien. Reanudamos la audiencia.

Le vamos a preguntar a la secretaria el tiempo restante.

SECRETARIA PLANELLS-VALERO (Interpretado del inglés): El señor Kaczmarek utilizó 46 minutos en la presentación, y a la demandada le quedan cinco minutos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien.

Señor Riehl: ¿estará usted a cargo del contrainterrogatorio?

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Sí.

Buen día, señor Kaczmarek.

Buenos días, señora.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Buenos días.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Buenos días.

P: Si Perú pagase los montos indicados en cada uno de los cupones, ¿esto sería pagar el valor nominal de los cupones en circulación?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Sí, dijimos el valor nominal, es lo mismo.

P: Y este es el valor que estableció el Tribunal Constitucional en 2001, que sería inconstitucional. ¿Correcto?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Es decir, pagar ese monto a la fecha actual sería inconstitucional.

P: Entonces, una implicación necesaria de la decisión de 2001 es que, al menos alguna parte -- era necesario algún tipo de actualización del valor. ¿Correcto?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés):

Sí.

P: Me gustaría presentarle una situación hipotética. Va a llevar cierto tiempo describir esta situación hipotética. En esta situación le voy a pedir que considere dos bonos. Uno de ellos es -- usted tiene algo que usted conoce en el separador 10, ya lo mencionó, y es el 00615. Vamos a poner en un momento la imagen. Aquí usted y el profesor Edwards hablaron del mismo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): No sé cuál es.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): El de primer día de las demandantes.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Creo que no, pero…

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Bueno, vamos a CE-120.

Señor Kaczmarek: como usted describe, precisamente en su primer informe, este bono fue expedido el 28 de noviembre de 1972 con un valor nominal de 10 mil soles oro, un período de 25 años y una tasa de interés del 5 por ciento.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Es el mismo.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Muy bien.

Entonces, una vez más, el número es 8615.

Y en este caso hay 25 cupones que están cortados y dejan tres sin cortar.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: En segundo lugar, imaginemos que tenemos el bono equis, y el bono equis es exactamente idéntico al 8615, pero ningún cupón fue recortado, tiene la misma fecha de emisión, valor nominal y tasa de interés que el valor -- que el bono 8615. ¿Me sigue?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: Dado que el bono 8615 y el bono equis tienen condiciones similares, los cupones son también idénticos. ¿Verdad?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: Me gustaría fijarme en un cupón específico de estos bonos y es el de 18 de noviembre de 1985, y vemos este cupón del bono 8615. Me gustaría analizar con ustedes cómo el proceso de tenedores de bonos actualiza el valor del principal de estos dos bonos idénticos. El proceso de los tenedores de bonos actualiza el principal no pagado según la inflación a partir del último cupón cortado. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: Entonces, el proceso de los tenedores de bonos actualizaría todos los cupones de 8615 según la inflación a partir del 28 de noviembre de 1984.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Estamos hablando del principal no pagado.

P: Pero en el caso X se actualizarían todos los bonos según la inflación a partir de la fecha de emisión del 28 de noviembre de 1972. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés):

Sí.

P: Si nos fijamos en este cupón, de noviembre de 1985, el principal adeudado en noviembre de 1985 era de 400 soles oro. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: Y según el proceso del MEF, se actualizarían estos 400 soles oro a partir del 28 de noviembre 1984. ¿Verdad?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Bueno, si es el último cupón, sí.

P: Usted dijo que lo era.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: Pero para el bono equis, estos 400 soles oro se actualizarían a partir de 1972 en el proceso de los tenedores de bonos. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: Ahora bien, hay bastante inflación - hubo bastante inflación en el Perú entre 1972 y

1984. ¿Verdad?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: De hecho, hubo tanta inflación que el proceso de los tenedores valuó según el MEF los cupones del bono equis 230 veces más que el cupón idéntico del bono 8615.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Tendría que hacer el cálculo, pero confió en lo que me dice.

P: ¿Le parece?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: Y esto también se aplicaría, es decir, esa relación se aplicaría para cada uno de los otros cupones no cortados en estos dos bonos. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: Y en términos más generales, cada vez que haya dos bonos idénticos con excepción de la cantidad de bonos cortados, el proceso del MEF

actualiza un bono según la inflación antes que la fecha del otro bono. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: Y eso quiere decir que el MEF valúa los cupones de un bono más alto que cupones idénticos de otros bonos.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Bueno, depende de la fecha de los cupones y de su corte.

P: Ahora volvemos al 8615. Nos estamos fijando en los cupones de 1985, y quiero ir al de noviembre de 1984. No lo puedo colocar en pantalla, porque claramente fue un cupón cortado, pero este será un bono -- un cupón no cortado del bono equis. ¿Me sigue?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: El bono 8615 presuntamente recibió 400 soles oro de principal el 18 de noviembre de 1984 o después. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés):

Sí.

P: Y en 1984, 400 soles oro eran prácticamente -- era un valor totalmente descartable. ¿Verdad?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: Yo le diría que el valor habría sido 12 centavos estadounidenses en 1984.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: Pero si usted se fija en el bono equis, bajo el proceso de tenedores de bonos del MEF, ese principal del cupón de noviembre de 1985 todavía se actualizaría según la inflación a partir de 1972. Entonces, volvamos al bono equis. Estamos analizando todavía el cupón del 18 de noviembre de 1984. Entonces, según el proceso del MEF, el cupón de noviembre de 1984 del bono equis se actualizaría según la inflación a partir de 1982. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: Y voy a decirle que para el período entre 1972 y noviembre de 1984, si usted realiza el mismo proceso, llega a un valor de unos 30 dólares con 94 centavos. ¿Le parece correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí. Esto muestra que el MEF tenía un proceso favorable a los tenedores de bonos con cupones no cortados.

P: Sí, yo sé que usted dice esto, pero también muestra que el tenedor de bonos 8615 fue sub compensado por el ajuste inflacionario en ese momento. ¿Verdad?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Yo no diría sub compensado de ninguna manera; yo diría que en ambos casos están compensado en exceso. Porque si volvemos al último cupón no cortado, ya es un factor favorable del cálculo.

P: Y utilizamos la misma situación hipotética. Me gustaría fijarnos en lo que ocurre si se utiliza el IPC para actualizar según la inflación a partir de la fecha de emisión. Entonces, me gustaría comenzar una vez más con

los cupones de noviembre de 1985 de este bono, y comenzamos con el bono 8615. Si el cupón de noviembre de 1985 se actualizase según la inflación a partir de la fecha de emisión utilizando IPC, los 400 soles oro del principal de cada uno de los cupones se actualizaría a noviembre de 1972. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: Y esto sería lo mismo para el cupón del bono equis.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Correcto.

P: Entonces, en cada caso, estos 400 soles oro del principal se multiplicarían por la relación del IPC del Perú a la fecha de pago dividido por el IPC del Perú en 1972. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: Y después de esa actualización, según la inflación, el principal de 400 soles oro de cada uno de los dos cupones valdría lo mismo.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Correcto.

P: Y esto se aplica también a los otros cupones no cortados en estos dos bonos -- perdón, en el bono 8615. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: Y por lo general, cuando se actualiza según la inflación el valor de los bonos a partir de la fecha de emisión -- permítame comenzar una vez más. En términos más generales, cuando los bonos se actualizan según la inflación a partir de la fecha de emisión, los cupones idénticos de bonos idénticos no cortados, siempre tendrán el mismo ajuste inflacionario. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí, porque esto tiene que ver con la fecha de emisión.

P: Y esto se aplica también independientemente de la cantidad de cupones que se han cortado en cada bono. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés):

Sí, se aceleran.

P: O sea, si se lo ve a partir de términos actuales, cualquiera que guardó el cupón tuvo una mala operación comercial.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: Entonces, si usted hace una actualización según la inflación a partir de la emisión del principal de cada cupón se trata de la misma manera, independientemente de si está cortado o no. Pero según el proceso del MEF, un tenedor que tiene cupones cortados, recibe menos valor.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí. El valor cambia dependiendo de si tiene cupones cortados o sin cortar.

P: Su opinión, según entiendo, y usted me corrige si me equivoco, es que habría sido congruente con la decisión del Tribunal Constitucional del 2001 que MEF actualizase el principal pendiente a partir de 1982, cuando Perú cerró el Banco Agrario.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Bueno, lo que estamos diciendo es que la decisión de 2001 del Tribunal Constitucional no es clara; que lo único que dijo es que necesitan actualizar los bonos sobre la base del principio valorista, pero no definió ese principio. Pero que sí había varios bonos -- cupones que podrían haberse presentado antes de 1992 y no se presentaron. Entonces, Perú no estaba en incumplimiento relación con estos bonos. Se podrían haber presentado, y podrían haberlos cobrado por 40 centavos.

P: Entonces, su opinión es que un método que actualiza a una fecha antes de 1992 es un método conservador. ¿Verdad?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Nosotros consideramos que no sabemos qué quería decir el Tribunal al hablar del principio valorista. Así que nosotros consideramos que no lo sabemos.

P: Entonces, eso no es congruente con la decisión del 2001, actualizar a partir de 1992,

en su opinión.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Yo voy a responder a esto. Ya como cubrí en la presentación, yo creo que sería totalmente congruente utilizar 1992, porque es la fecha a partir de la que se empezó el no pago. Técnicamente el ese es el problema. Entonces, si uno vuelve a cualquier otra fecha anterior, es una posición favorable para los bonistas. Muy fácilmente podrían (haber) empezado a partir del cierre del banco y a más tardar la fecha de vencimiento de cada cupón, cuando se venció y debió haberse pagado cada cupón. Esto habría sido totalmente normal económicamente hablando.

P: Y si volvemos a los bonos hipotéticos, cada uno de esos bonos, la totalidad de esos bonos, tendría un valor mucho menos de un centavo. ¿Correcto?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Sí, es correcto, porque lo que está en juego aquí, como he dicho, las partes están intentando resolver diferentes problemas. El MEF está

resolviendo un problema de papeles no pagados a partir del 92, creo que estamos de acuerdo en esto, que si uno pagaba, ya se resolvió, ya no estamos lidiando con esto; es una obligación que se ha resuelto. Perú empezó a pagar a partir del 92, y si los hubiera pagado, pues, no estaríamos aquí, ahí se empieza el problema. El problema no empieza ni a la fecha de la emisión de los bonos ni necesariamente en la fecha del último cupón recortado.

P: Entonces, para hacer totalmente el pago de mucho menos de un centavo por esos bonos, habría sido totalmente congruente con la decisión del Tribunal Constitucional del 2001. ¿Es correcto?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Yo creo que la decisión del 2001 del Tribunal Constitucional es un documento jurídico para la interpretación de los abogados. Cuando nosotros lo analizamos, es ambiguo, deja abierta muchas cuestiones para la interpretación. Y lo que he intentado decir que es la interpretación que se

ha dado, decimos que es favorable si el objetivo es terminar de pagar los bonos. Y obviamente Gramercy tiene otra perspectiva, que no es para pagar los cupones no pagado, sino volver a rehacer los bonos del comienzo, cambiar los términos con un recurso -- por un pago insuficiente por las tierras expropiadas.

P: Todo eso es interesante, pero quisiera que me conteste la pregunta. Pagar mucho menos de un centavo por cada uno de los bonos, en su opinión, habría sido totalmente congruente con la sentencia del 2001 del Tribunal Constitucional. ¿Es correcto?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): No, porque esa decisión incluye ciertos parámetros. Creo que el último cupón recortado fue un parámetro. Entonces, hay que aplicar los parámetros de esa decisión.

P: Disculpe, tal vez no ha entendido bien mi pregunta. Yo hacía referencia a la decisión del Tribunal Constitucional del 2001. ¿Usted entiende que esa decisión incluye parámetros?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): 2001, esa decisión no incluye ningún, parámetro de manera que casi cualquier cosa vale en ese momento. Yo no podría realizar un cálculo con la información incluida decisión.

P: Entonces, si casi todo vale, en su opinión, supongo que usted convendría conmigo que el pago de mucho menos de un centavo por la totalidad del bono 8615 y el bono equis sería congruente con la decisión del Tribunal Constitucional del 2001. ¿Es correcto?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Si usted interpreta la sentencia del 2001 del Tribunal Constitucional de solo dar -- otorgar la inflación a partir de un centavo, entonces uno tendría un centavo al día de hoy. Eso sí sería congruente.

P: Bueno, yo creo que usted ha incluido un factor para calificarlo.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Creo que la respuesta a mi decisión es sí. Sí, un centavo en ese entonces, un centavo hoy día,

satisfaría el objetivo de esa decisión, en mi modo de ver.

P: Y según sus cálculos, el valor justo de mercado de los Bonos Agrarios de Gramercy en mayo del 2002 era 20 centavos. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: Y es el valor base que utilizan cuando dicen que el proceso de bonistas le daría una ampliación a Gramercy. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí, es el denominador.

P: Entonces, cuando usted dice esto, lo único que quiere decir es que Gramercy recibe algo más de 20 por ciento por los todos sus Bonos Agrarios. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Por los cupones no recortados, correcto.

P: Ahora quisiera que pase al separador 2. Es el segundo informe de cuantía. Y específicamente a la página 11. Hay un cuadro en esa página, que es el cuadro número 3.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): ¿Cuál es el separador?

P: El número 2.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés):

(Se suspende la interpretación.)

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Es el segundo informe.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): El cuadro número 2, o la figura 3, -- ahí usted muestra interés anual efectivo para -- y los descuentos del principal. Las tasas que indican aquí son equivocadas. ¿Verdad?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí, deberían de ser 6, 5 y 4, es lo que he aclarado.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Yo también en algún momento -- bueno, aquí agregan el interés y lo dividen por los años. ¿No es la forma en que funciona?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): No, no lo es. Lo describimos en forma correcta en el primer informe, y al ver una imagen desdibujada de un bono, pensamos que habíamos hecho un error, entonces sí fue correcto en nuestro primer informe: 6, 5 y 4.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Y los descuentos de principal, que se muestran aquí también, son cifras equivocadas. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): No, esas cifras deben ser -- tiene razón son cifras equivocadas, también.

P: Señor presidente: no sé si las reglas establecidas permiten una consulta de esta manera entre los expertos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, están aquí para dar la su opinión, lo importante es que hay una sola respuesta. Y usted también consulta con Friedman, de vez en cuando.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Sí, es una persona muy sabia.

Y para estar seguros de todo esté claro en la trascripción, los párrafos 44, 45 y 46 que se basan en esas cifras también incluyen equivocaciones. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí, habría que enmendarlas. Pero todo tiene que ver con lo mismo.

P: Excelente.

Ahora quisiera pasar a una diapositiva de su presentación inicial. Si sabe en dónde está, es donde muestran las tasas de interés del bono del Tesoro estadounidense.

Bueno, es la diapositiva 37.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, la gráfica.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Ahora, en su presentación inicial, el señor Kaczmarek destacó un punto respecto del rango de fechas en los cálculos de Edwards de la tasa de interés real de los bonos del Tesoro. Mi primera pregunta: usted planteó una pregunta respecto del rango de fecha, sin embargo sus cálculos respecto

de esas fechas fueron precisos. ¿Correcto?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): No lo hemos verificado. Creo que es la primera vez que vimos la cifra. Pero no me sorprende que fuese incorrecto, por cualquier orden de magnitud.

P: ¿Y no le sorprende? Porque la tasa de interés del bono del Tesoro de un año normalmente es ligeramente mayor que la tasa de inflación que se anticipa en cualquier momento. ¿Correcto?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Eso depende de la política monetaria de la Reserva Federal.

P: Pero no es de sorprender que sería dentro de un rango de 1 por ciento.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): A veces puede ser así, otras veces puede ser mucho mayor que 1 por ciento. No he hecho el desglose de la inflación para los años 79 y 80, donde ve que la tasa para el bono de un año fue más de 14 por ciento. No sé cuáles son los componentes, pero la Reserva Federal no fija la

inflación, sino que la inflación resulta de las condiciones económicas. La Reserva Federal modifica las tasas de interés que afecta la tasa de interés real. Puede subir los intereses y apretar cuando considera que es adecuado, de manera que el margen puede ser más del 1 por ciento.

P: Ahora, señor Kaczmarek, no sé si usted, como yo, experimentó finales de los años 70 en los Estados Unidos, pero supongo que usted sabe que los economistas, al pensar en la inflación en los Estados Unidos hacia finales de los 70, lo primero que se les ocurre es el término stagflation. ¿Correcto?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Posiblemente. No es un período que yo estudié para esta tarea.

P: Pero ha escuchado este término, "estanflación". ¿Correcto?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Posiblemente.

P: Y esto salió de las tasas de inflación

a finales de los 70. ¿Correcto?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Bueno, no he estudiado esta cuestión, porque no es un tema que a abordamos en el informe.

P: Entonces, como parte de su experiencia técnica en general, ¿no es algo que usted sabría?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Se considera que sé muchas cosas que nadie quiere saber, pero no es algo que yo mantengo listo para mantener una conversación al tomar un café con alguien.

P: ¿Pero usted entiende que la estanflación hace referencia a un período en el que la inflación es muy alta pero el crecimiento económico es muy bajo?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Yo diría que es una descripción justa.

P: Y de hecho, a finales de los 70 y hasta comienzos de los 80, la inflación en los Estados Unidos estuvo en niveles muy altos, tomando en cuenta los estándares históricos. ¿No es así?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Depende a qué fecha uno remonta en la historia, pero no es nada respecto a lo que haya un comentario y no tiene nada que ver con mis opiniones en este caso.

P: Pues usted sí mencionó el pico que se muestra en la diapositiva 37. Le voy a plantear que este pico resultó de la estanflación. ¿Correcto?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): De nuevo, no he analizado los detalles subyacentes en cuanto a la diferencia entre la tasa real y la tasa de inflación en ese año.

P: Pero supongo que no le sorprendería aprender que la tasa de inflación se acercó mucho en esa época a la tasa del bono del Tesoro de un año, también.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): No tengo idea. No he analizado los datos.

P: Como parte de su trabajo en este asunto, ¿usted analizó algunos procedimientos judiciales en los cuales los tribunales peruanos

valoraron los Bonos Agrarios?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Correcto.

P: Y en sus informes hablan de cuatro casos que ocurrieron después de la decisión del Tribunal Constitucional del 2001 en los que los tribunales peruanos se basaron en informes periciales que calculaban los valores de los Bonos Agrarios.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Correcto.

P: Está en la carpeta como -- en los separadores 1 y 2.

No sé si está buscando el apéndice 13 de su informe.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: Está en el separador 16, es el apéndice 13 al segundo informe sobre cuantía.

Ahora, en cada uno de estos cuatro casos la Corte utilizó el IPC para actualizar el principal no pagado para tomar en cuenta la

inflación. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): En cuatro utilizó el IPC de Lima, en otros fue una combinación del IPC de Lima y de Trujillo. Y usted dijo que en estos cuatro casos el Tribunal -- bueno el caso Pomalca jamás se decidió en tres casos. El Tribunal emitió sus decisiones basándose en un IPC, y depende cuál caso.

P: Y en el caso de Pomalca ambos informes periciales a los que hizo referencia antes, utilizó el IPC para actualizar el principal no pagado según la inflación. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí, el IPC de Lima.

P: Usted acaba de mencionar el IPC de Trujillo. Trujillo es una ciudad del Perú. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí. Lo que recuerdo es que Trujillo es donde estaban las tierras, pero no tenía el IPC para todo el período, de manera que el perito en ese informe tuvo que utilizar una combinación.

P: Y lo que significa el IPC de Trujillo es el índice de precios al consumidor medio en la ciudad de Trujillo.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Correcto. No sé si es la ciudad o la provincia.

P: Pero es otro IPC.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí, así es.

P: Ahora en uno de sus casos, el caso Luna, fue un caso que tenía que ver con bonos en los que se habían cortado 14 cupones de cada bono. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Correcto.

P: Y en ese caso el Tribunal tomó una decisión en la que actualizó el IPC a partir de la fecha de colocación. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Correcto.

P: Y usted mencionó un caso, creo, en el que la actualización del IPC se hizo a partir de la fecha del último cupón recortado. Eso fue el

caso Laredo. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: Y en ese caso estaban en cuestión 25 bonos.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: Y cada uno de esos bonos tenía 20 cupones. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Yo creo que sí, tal vez. Tengo que ver.

P: Quizás le ayudará pasar al separador 18, que es CE-119. Y está el original y luego hay una página azul y después hay una traducción, que es parcial.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Bueno, yo puedo ver el original. Es el que yo he estudiado.

P: Y en ese documento, CE-119, es el informe pericial que fue presentado en el caso Laredo, que se utilizó para valorar los bonos. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí. Y para volver a su pregunta anterior, (En español) 25 bonos, 20 cupones. (Interpretado del inglés) Sí, 25 bonos y 20 cupones.

P: Y cada uno de los bonos tenía 20 cupones. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Cuando fueron emitidos originalmente. Algunos fueron recortados.

P: Muy bien. Y en particular, hubo un total de cinco cupones entre estos bonos -- se había recortado.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Había cinco bonos donde se había recortado un cupón cada uno.

P: Sí. Entonces, había 20 bonos sin ningún cupón recortado y luego había 5 bonos en cada cual se había recortado un cupón.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Correcto.

P: En ese caso, la selección de actualizar a partir de la colocación o a partir

de la fecha del último cupón recortado tuvo muy poco impacto sobre el valor. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): La diferencia fue de un año.

P: Y yo he hecho el cálculo. Le puedo manifestar que lo que tengo es que el valor habría sido 2 por ciento más alto si hubieran empezado a partir de la emisión. ¿Le parece correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí, me parece que es correcto.

P: Y, de nuevo, dejando de lado la fecha a partir de la que se actualizó según la inflación, en todos los casos que analizó, se utilizó el IPC para la actualización según la inflación. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): El IPC, correcto.

P: Ahora, el presidente nos ha solicitado utilizar los términos españoles para los principios legales peruanos. Supongo que usted se siente bien con esto.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Me siento bien con el castellano. No sé si me siento bien con los principios jurídicos peruanos.

(Risas.)

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): No le voy a preguntar por nada que no esté incluido en su informe.

Y de nuevo pido disculpas por mi mala pronunciación, pero es justo decir que los tribunales, en los casos que ha revisado, entendieron el principio valorista tal como se aplicó en la decisión del Tribunal Constitucional del 2001 como que incluía la actualización para tomar en cuenta la inflación utilizando el IPC.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Al revisar estos casos yo me enfoqué en los cálculos y no en las decisiones mismas. Así que yo tendría que revisar cada uno para poder responder a su pregunta. Así que, no estoy segura.

P: Ahora, usted no cree que un Tribunal

hubiera valorado a la manera en que hizo si no hubiera pensado que era lo que le exigía el derecho.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Es una pregunta jurídica. No lo sé.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): ¿Usted simplemente quiere llegar al punto que estos tribunales utilizaron el IPC?

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): No. Voy a continuar.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Estamos de acuerdo que los peritos designados por la Corte, pues, hay una diferencia entre lo que dijeron los peritos nombrados por la Corte y lo que dice la Corte. Lo que la doctora Kunsman está diciendo es: no sé qué dijo el Tribunal, sé qué es lo que dijeron los peritos. ¿Es cierto que los peritos utilizaron el IPC?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí, utilizaron el IPC.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Y en tres de los cuatro casos el Tribunal entró el

cálculo de los peritos utilizando el IPC.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Correcto.

P: Y el caso donde no ocurrió fue el caso Pomalca. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Correcto.

P: Ahora, usted mencionó anteriormente que hubo dos informes periciales en el caso Pomalca. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí, hubo tres. Revisamos tres.

P: Pero son dos que se han suscitado. Ahora, quiero enfocarme en los dos que han mencionado. ¿Está bien?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: Hubo una secuencia cronológica, que uno de esos informes fue antes en el tiempo que otro. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: Y el primer informe pericial que se presentó en ese caso es que utilizó intereses simples. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: Y las partes en ese caso presentaron excepciones ante el Tribunal a ese informe pericial.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí, lo hizo Gramercy.

P: Y luego el Tribunal rechazó ese informe y nombró a un nuevo perito. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): De nuevo, eso fue parte del aspecto jurídico, decisión jurídica. Entonces, analicé los dos informes; yo no analicé la decisión acerca de rechazar uno y aceptar el otro. Y tampoco sé cómo funciona el proceso en el Perú, cómo lo hace un Tribunal en el Perú.

P: Claro, y no espero que usted tenga ese conocimiento jurídico. ¿Usted no es abogada peruana?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): No.

P: Ni perito en derecho peruano.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): No.

P: Entonces, no sabe por qué procesalmente uno y otro informe apareció.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Uno utilizó intereses simples y el otro intereses compuestos.

P: Y el que utilizó intereses compuestos es el último de los informes periciales del que usted conoce en ese caso. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: Y el primer informe en ese caso, si bien eran intereses simples, calculó los intereses utilizando las tasas de interés de los cupones originales. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí, las tasas nominales.

P: Y de hecho en cada uno de los casos

judiciales que analizó -- bueno, disculpe. En cada uno de los cuatro casos que analizó, después de que los tribunales hayan actualizado según la inflación, ellos brindaron intereses sobre esas cantidades.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí. No siempre se utilizaba la tasa nominal, sino en que en el caso de Saavedra -creo- se utilizó la tasa legal.

P: Bueno, es un caso muy interesante. La tasa de interés legal que el perito aplicó y luego el Tribunal dictaminó sobre esa base, el interés legal varió en el tiempo durante el período de actualización. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: Y llegó en algún momento a 300 por ciento. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): No me acuerdo exactamente.

P: Vamos a ver. Si puede pasar al separador 60, CE-142, y le voy a remitir al

apéndice 6. El separador 60.

Y de nuevo, hay aquí una traducción parcial al inglés, y el cuadro al que hago referencia solo se encuentra en la versión en castellano. Si pasa al anexo 2, creo que al pie de la página dice "página 9". Ahí empieza el anexo 2.

Primero, quisiera preguntar para que sepamos qué es lo que estamos viendo. He aquí el informe pericial en el caso Saavedra al que usted hace referencia. ¿Es correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí. Disculpe, ¿cuál es el número?

P: Es CE-142 y CE-148. Es la opinión, la decisión en ese caso.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Correcto.

P: Y la decisión da el monto que se escribe en el informe pericial. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Correcto.

P: El anexo 2 comienza en la página 9 y

sigue hasta la página 14 y muestra los cálculos de intereses del perito en ese caso. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí, es un cálculo del interés simple.

P: Entonces, al pasar de izquierda a derecha, primero analiza distintos períodos y pasa por estos períodos secuencialmente. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: Y luego tiene los días vigentes, o sea, cuántos están en cada período.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí, días vigentes.

P: Y luego, la tasa de interés legal. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Tasa de interés legal sí.

P: Es la tasa de interés que se aplica para ese número de días durante ese período. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés):

Sí, sobre una base simple.

P: Y esto le da, hacia la derecha, interés legal. Es la cantidad de interés para cada uno de esos períodos. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: Y luego si uno pasa a la página 13, hacia la derecha, hacia abajo, dice: "Total de intereses legales". Y dice: "9,4 millones de nuevos soles". ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: Y si vuelve a la página 9, si ve la fila que va de 1° de septiembre hasta el 30 de noviembre del año 88, la tasa de interés legal que se aplicó para ese período es 300 por ciento. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): ¿Puede volver a repetir la pregunta?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, para hacer más sencillo, para sí mí es el cálculo estándar en nuestros

sistemas legales de la tasa de interés legal. Es una tasa cambiante que se aplica como constante sobre la base de lo que la ley le dice que tiene que aplicar. Y la ley lo cambia cuando hay inflación, y subió.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): No voy a pasar mucho más tiempo en esto. Yo sí quiero tomar en cuenta brevemente cómo fueron estas tasas.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Lo que fue interesante para mí -creo que el juez o el perito estaba aplicando- es simplemente la tasa de interés legal para los montos impagos.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí, es sobre una base simple.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Yo creo que es la forma en que se aplica en el derecho peruano. Bueno, yo conozco otros sistemas legales donde siempre se aplica la tasa de interés legal como una tasa simple.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés):

Bueno, debo decir que he lidiado con tasas de interés legales en muchas jurisdicciones y en mi experiencia siempre son tasas simples. Son más altas que las tasas compuestas pero son simples.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Y ahora que ha analizado esto, ¿usted convendría conmigo que durante una parte de este período la tasa que se aplicó fue del 300 por ciento?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Está claro, sí.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Y esa tasa se aplicó al principal que ya había sido actualizado según la inflación.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Correcto.

P: Y si ve las tasas, fueron aproximadamente entre 10 y 100 durante los años 80. Después cayeron un poco a comienzos de los 90 y volvieron a cifras de más de 10 y menos de 100 después en los años 90. ¿Le parece que es así?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): El perito pensó: voy a calcular el principal y luego la tasa de interés que ha de aplicarse es la tasa de interés legal; no es la tasa de los bonos ni la tasa estadounidense, sino que él toma la tasa de interés moratoria en el derecho peruano. Creo que es así.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Correcto.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Ahora lo que quiero explorar con usted es cómo el efecto de esto se compara con otras formas de hacerlo. Para llegar directamente al punto, el interés calculado por el perito y que dio la Corte en el caso Saavedra fue más de 20 veces el principal actualizado que reconoció el Tribunal. ¿Es correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): No he hecho el cálculo, pero me parece que es correcto lo que usted dice.

P: Y si vuelve en este separador 60, CE-142, la página 4 -- la página que empieza con

"cuatro conclusiones".

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: Dice en el 4.2 que la cantidad de 422.000 nuevos soles es el valor actualizado compuesto.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: Y para intereses, en el siguiente párrafo, son 9,4 millones de soles.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Correcto.

P: Y eso es lo que reconoció el Tribunal, estos montos. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: Ahora, en los cálculos del profesor Edwards el valor de los bonos agrarios de Gramercy utilizando la tasa de 7,22 por ciento los intereses representan aproximadamente el 91 por ciento del principal actualizado. ¿Correcto?

R: …

P: En el separador 1 está su primer informe. Pase esa página 41.

(Pausa.)

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): ¿Puedo seguir, señor presidente?

¿Recuerda usted, después de haber visto esto, que usted dijo que el profesor Edwards computa el valor de los bonos de Gramercy a 0,22 por ciento de interés y sobre el 91 por ciento del capital no actualizado?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí, el interés real porque están utilizando las tasas de interés real.

P: Y en Saavedra también se utilizan las tasas de interés de esta forma, en forma real. ¿Es correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: El interés era más o menos el 91 por ciento del cálculo de Edwards, ¿no?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: Más o menos el 98 por ciento de la sentencia Saavedra. ¿No?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: Vamos a ver los intereses en otro Caso, y es el caso Luna.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Usted dice que aquí es 91 y aquí es 75?

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): No, 98 por ciento, señor presidente.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Es el valor total del Laudo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): No lo entendí esto. Si yo veo este cálculo, es aproximadamente el 80 por ciento...

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Señor presidente: ¿qué cálculo está mirando usted?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Estoy en el CE-142, página 13. De ahí comienza usted. ¿Cierto?

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Vemos allí que el capital es 421 millones y los intereses totales son de 9.000 millones. ¿No es cierto?

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Repita, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Esto se lo pregunto a los peritos, en realidad, pero lo que esto significa es que el capital revaluado es de 421 millones y a eso hay que agregarle 9.000 millones por intereses.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Creo que 421.000 y 9,4 millones.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Esto es en miles y no en millones, entonces. ¿421.000 frente a 9 millones?

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Sí, estas eran las cifras sobre las que yo preguntaba.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado

del inglés): Así que es un capital muy pequeño y un enorme interés.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Sí. Y el componente de intereses es más o menos el 98 por ciento, ¿no es cierto?, en esta sentencia.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): No he hecho este cálculo.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): ¿Usted no sugiere que el 9,4 millones de intereses es el 98 por ciento de los 9,8 millones del valor total de la sentencia?

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Exactamente, así lo manifiesto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Y usted compara esto con el cálculo de Edwards y dice: "Bueno, los porcentajes son similares".

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Estoy diciendo que el porcentaje de Edwards es 91 por ciento, lo cual es menor.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado

del inglés): Ahora entiendo el argumento. ¿Tienen ustedes algún comentario al respecto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): No.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Vamos a avanzar más rápidamente. Tengo aquí el caso Luna. En cuanto a intereses, en el caso Luna lo calculó el perito, y lo que otorgó el Tribunal fue, primero, actualizado por inflación utilizando el IPC y después agregando el interés compuesto a la tasa original del cupón y después, además, se agregaba otro interés de 3,9 por ciento en interés compuesto, una tasa de interés compuesta. ¿No?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Correcto.

P: Entonces, lo que se otorgó en intereses era una suma actualizada. Era la tasa del cupón, más más o menos un 4 por ciento.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí, tiene poco sentido económico porque usted está aplicando una tasa de interés nominal a un

elemento ajustado por inflación.

P: Sí, pero esto es lo que aplicó el Tribunal en Perú. ¿No es cierto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: Entonces, en esos casos que estamos examinando, en estos cuatro casos podríamos decir -- bueno, en los tres casos en donde hubo una sentencia -- que los tribunales atendieron la obligación de Perú según los bonos agrarios como que incluía el pago de intereses del capital pendiente.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Los cálculos todos aplicaron intereses.

P: Todos aplicaron intereses a una tasa que por lo menos fue igual a la tasa de interés del cupón original en términos reales, y en dos casos adicionales fue más alta.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): En el caso Saavedra se aplicó la tasa de interés legal y en los otros dos se aplicó la tasa de interés que decía el cupón.

P: Entonces, ¿usted me responde que sí a la pregunta?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí. Bueno, no sé si la tasa de interés legal es exactamente comparable a la que se indica en los cupones, porque se modificaba con el tiempo, y por eso lo califiqué como lo hice.

P: Entonces, el interés de Saavedra era mucho, mucho más alto de lo que se hubiese otorgado si se utilizaba en una base compuesta la tasa del cupón.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): En Saavedra fue simple. No tendría que verificarlo.

P: Entonces, ¿usted no sabe si 20 veces más del capital, cuando se otorga interés, más o menos que en el cupón original?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Bueno, lo que pasa es que uno es simple y el otro es compuesto.

P: Pero usted examinó el monto total otorgado, ¿no?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Bueno, tendría que ver los cálculos a la fecha del ajuste y ver qué es lo que surge. Usted está comparando dos casos diferentes.

P: Así que usted no sabe ni por un lado ni por el otro.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Es lo que dije. Que tengo que hacer el cálculo dije.

P: En sus informes expresó opiniones respecto de la orden de 2013 del Constitucional. Pasemos a ese elemento. Vaya al separador 1. Es el primer informe de cuantía que es el RER-5, y vaya al párrafo 57.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Lo veo.

P: En este párrafo hace referencia usted a la orden del 2013 del Constitucional. ¿No?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí, es la resolución.

P: Cree usted que las razones de que el Constitucional rechazó el IPC eran razonables

desde el punto de vista económico. ¿No es cierto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: Uno de los motivos que expresó el Constitucional era que la canasta utilizada para calcular el IPC no tenía en cuenta algunas cosas que podrían suscitarse durante momentos de hiperinflación. ¿No?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Sí, expresaron algunas inquietudes al respecto. La idea es que las estadísticas oficiales del IPC de Perú puedan ser imprecisas durante períodos de hiperinflación. Bueno, que no medirían en forma adecuada cómo habían aumentado los precios de los bienes y servicios, dado que muchas veces la gente pasa a consumir cosas diferentes en períodos de hiperinflación.

P: Y, lo que sucedió, es que las estadísticas de IPC de Perú eran imprecisas para ese período.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Podría haber imprecisiones, o quizás no sea la

mejor medida para cumplir la tarea que trataban de cumplir.

P: Si las estadísticas del IPC son precisas, se pueden utilizar para hacer un ajuste por inflación que sea también preciso.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Cuando usted dice "preciso" ¿habla de una precisión matemática? No están sugiriendo que haya un problema matemático; sugieren que debido a cómo están cambiando las canastas, bueno, están expresando dudas en cuanto a si ese cálculo aritmético en realidad refleja cuánto más le costaría a una persona consumir los elementos de la canasta familiar de un período a otro período. No es un tema de precisión matemática, sino que tiene que ver con precisión en cuanto a los patrones conductuales de consumo.

P: La estadística del IPC es una medida. ¿No es cierto? En un momento particular del tiempo.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Sí.

P: En particular es una medida de los precios que existían al momento. ¿No?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Es un índice que mide cómo la canasta familiar y los bienes y servicios cambian de un momento a otro.

P: Pero en un momento específico del tiempo, es una medición en ese momento específico del tiempo. ¿No?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Sí.

P: Esa medida es o bien precisa o imprecisa. ¿No?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Matemáticamente, uno puede estar en lo correcto. Ahora bien, si esto mide adecuadamente el consumo y el aumento de los precios en cuanto al consumo de bienes y servicios que un ciudadano promedio está consumiendo, bueno, quizás no.

P: Midió -- si se mide inadecuadamente el resultado no mostraría precisamente cómo los precios habían cambiado. ¿No?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): El tema preciso o impreciso no lo puedo aceptar mucho.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, pero podría haber un error. Entonces, el IPC puede estar equivocado y no reflejaría la inflación real.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Creo que sí. Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Los economistas pueden entender que algunas veces las estadísticas son incorrectas. ¿No?

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Entonces, le pregunto: ¿Las estadísticas del IPC durante tiempos de hiperinflación de Perú son incorrectas?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Nosotros no adoptamos ese punto de vista. Aquí el Constitucional expresó algunas inquietudes y nosotros dijimos: "Sí, bueno. Hay alguna validez respecto de esas inquietudes y en última

instancia el Tribunal optó por la dolarización. Esto alivia algunas preocupaciones y esto es económicamente justificable".

P: Las inquietudes expresadas por el Constitucional tenían que ver con el hecho de que las estadísticas oficiales del IPC podrían ser equivocadas.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): No que quizás serían equivocadas, sino que la medición no mediría en realidad lo que consume un civil ciudadano en cuanto a bienes y servicios. La inflación real, ¿no es cierto? Bueno, la inflación real que estaban experimentando en la vida real.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, sí, el IPC tiene que ver con un cambio en la canasta para reducir la inflación oficial. Es decir, al cambiar la canasta uno calcula -- y la calcula uno en forma incorrecta -a veces lo hacen los gobiernos- esto, claro, afecta la inflación.

Le pregunto lo siguiente, esta es la

pregunta pertinente: ¿usted, como economista, o los economistas están de acuerdo de que en momentos de hiperinflación el IPC, y la metodología del IPC, no refleja la inflación verdadera? Esa es la pregunta.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Le diría que puede suceder. Es mucho más difícil medir el IPC durante esos períodos en particular.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Está usted de acuerdo con el argumento del Constitucional?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Sí. Ellos lo están expresando, bueno, los abogados lo están expresando como que hay una imprecisión. No estoy seguro de que coincidiría con eso. Esa era la preocupación de ellos, que había alguna imprecisión matemática. Pero eso, probablemente, no captura la esencia de cuánto suben los precios en cuanto a los bienes y servicios que consumen los consumidores. Así lo interpretamos nosotros. Dijimos: "Bueno, durante la hiperinflación es difícil medir estas cosas",

y bueno, una forma de circunvalar esto es con el método de la dolarización.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Aquí hay un tema también lógico que quiero precisar. Declaró usted, hace un momento, que el IPC en un momento particular del tiempo es una medición de los precios en ese momento del tiempo.

R: Sí.

P: Para calcular la inflación hay que comparar esa medición de los precios en un momento particular, con un momento anterior en el tiempo y la medición correspondiente. ¿No?

R: Sí.

P: Entonces, en las estadísticas del IPC en un momento del tiempo -así porque sí- en sí no es una medida de la inflación.

R: No, la inflación es un porcentaje. Es un índice de cambio de un período al otro.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Por supuesto, sí, claro. La inflación es la diferencia entre dos índices.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): La preocupación respecto de la precisión del IPC expresada por el Constitucional en su orden de 2013 era que la gente podría hacer un canje o comprarse sustitutos más baratos, y por lo tanto la estadística del IPC sería demasiado alta, la oficial, ¿no?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Bueno, si puedo simplificarlo, la preocupación era que la canasta anterior quizás no reflejaba la canasta que consumiría un consumidor en momentos de hiperinflación.

P: Pero, la inquietud del Constitucional en particular era que la estadística quizás podría ser demasiado alta, no que quizás no sería precisa.

R: Quizás sí.

P: Vamos a examinar esto con más detalle.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Creo que sí, que el valor es demasiado alto. Si es demasiado bajo, entonces se paga menos y entonces habría preocupaciones.

¿Usted seguirá adelante o…

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Bien, creo que sí. Creo que voy a explorar el segundo tema.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien. Adelante usted, entonces.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Aparte de los momentos de hiperinflación, usted no duda de las estadísticas de Perú en materia de IPC. ¿No?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): No hemos realizado ningún tipo de estudio para verificar la precisión o imprecisión del IPC y sus estadísticas.

P: Los economistas de Perú tratan de medir el IPC en forma precisa, hacen un trabajo a esos efectos que sea profundo.

R: No estudié ese tema. No puedo opinar al respecto.

P: El período de hiperinflación en Perú fue a finales de 80 del que estamos hablando. ¿No?

R: Podríamos calificarlo de esa forma en ese período, sí.

P: Dijimos que el IPC en 2018 es una medición a ese año. ¿No es cierto?

R: Es un valor indexado a ese año.

P: Entonces, el valor particular de la estadística en 2018 no está afectado por nada que pasó anteriormente. ¿No?

R: No conozco todas las técnicas de medición que se utilizan. Si podemos examinar de nuevo ese tema, bueno, puede ser. A veces las estadísticas del IPC pueden revisarse históricamente después de que fueron publicadas. Uno puede retrotraerse a varios años, volver a medir y volver a ver los informes. Reitero: no he estudiado ninguno de estos cálculos y mecanismos.

P: Pero si la medición del IPC en 2018 no estaba afectada por cosas que sucedieron antes, porque solamente es una medición de precios, y el IPC en 1992 también era una medición de los precios en ese momento, cuando se comparan esos valores la inflación que uno obtiene para el

período del ínterin no está afectada por las mediciones del IPC en el período del ínterin. ¿No es cierto?

R: Si hay un cambio en la canasta, quizás. Se trata de una serie. Creo que la serie en sí es importante. Yo no diría que se puede ver la una o la otra y ver qué -- y no saber, perdón, qué sucedió en el ínterin.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Lo importante es ver lo que pasó antes y no lo que pasó entre el 92 y el 2018.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Bueno -- es decir, ¿importa lo que pasó en el 92? Yo creería que sí.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Voy a abordar el segundo punto, señor presidente.

En el párrafo 57 ustedes tienen una calificación del segundo motivo que dio el Constitucional. Dice usted que: "El Constitucional estaba preocupado de que la utilización del método IPC arrojaría un valor tan grande que pondría en peligro la capacidad del

gobierno para financiar sus propias obligaciones y promover el bienestar general del país".

R: Aparentemente es lo que dijeron, sí.

P: Dio usted una opinión de que eso era una cosa económicamente razonable de expresar. ¿No?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Dimos razones para el rechazo del método del IPC. No dijimos que este tema en particular, en sí, era justificable económicamente como motivo si bien, obviamente, en cualquier pago de una deuda el gobierno considera cuánto puede solventar. Por si -- no le gustaría, si no, emitir deuda.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Mi pregunta es: ¿ustedes no hicieron un cálculo al respecto, no?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): No, no lo hicimos. Son juristas estas personas; no sé cuánto conocen estos cálculos y cómo resultarían. Yo diría que esta es una manifestación de que ellos querían expresar una inquietud de no establecer una deuda que fuera

objeto de inmediato incumplimiento de parte del gobierno.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Desde su punto de vista, le pregunto: ¿tiene usted algún tipo de datos buenos en su calidad de perito del Perú en cuanto a cuál sería el número de bonos en circulación, cuántos bonistas hay en el mundo y cuántos bonos tienen?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): No hemos hecho un cálculo de la emisión total. Les presentamos en este informe calificaciones crediticias.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): No. ¿Cuántos bonos agrarios aún están en circulación? ¿Saben ustedes?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): No creo que lo sepamos, no. Lo que sabemos únicamente son los detalles relativos a los bonos de Gramercy.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Así que ustedes no saben si hay algún lugar en donde se pueda encontrar o --

bueno, ustedes en los documentos del MEF peruano no han encontrado ningún tipo de estimación o cálculo de cuántos bonos están en circulación? Porque, para decir lo que ustedes dicen aquí, que el IPC pone en peligro la estabilidad fiscal, por supuesto, hay que saber dos cosas: cuántos bonos todavía hay y, por otro lado, cuánto costaría repagarlos. ¿Ustedes han visto algún cálculo al respecto?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Según mi leal saber y entender, no.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Tampoco han visto cálculo alguno respecto de cuánto costaría repagar todos los bonos con la fórmula del MEF?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): No. Solamente aplicamos la fórmula del MEF a este caso. Así que no tenemos el universo general para saber cuál sería el total.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Hubo algunos cálculos en los proyectos de ley de la reforma agraria, pero no sabemos cómo se

hicieron esos cálculos y si eran cálculos representativos del total o de solamente los no recortados. No tenemos los detalles.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): No han tenido acceso a los cálculos internos efectuados por el MEF. ¿No?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Hasta dónde sé, no se mantuvieron registros o no estuvieron disponibles registros respecto de todos los bonos que fueron emitidos y que todavía están en circulación. Estamos en un período en donde podríamos decir que algunos se perdieron, otros fueron botados, otros fueron amortizados.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bien. Entonces, el máximo sería 15.000 millones y el mínimo sería lo que tiene Gramercy. Entre esos dos puntos uno puede hacer algunas estimaciones. Nadie ha hecho estimaciones -y esto me parece curioso- utilizando diferentes supuestos y cálculos para verificar lo que dice el Constitucional, o cómo es que el Constitucional llegó a esta opinión, de que la

revalorización al IPC sería algo peligroso, y utilizar el método de dolarización sería algo que implica mucho menos dinero.

Como economista al que le gustan las cifras, los montos, las alternativas y probabilidades o menos probabilidades, bueno -para mí por lo menos- de repente me parece que este es un punto importante y es un punto importante para el Tribunal, evidentemente. Si decidimos que esto tiene un valor de 1800 millones, como dice la demandante, no sabemos cuál sería el impacto para todos los bonistas que tienen títulos en (circulación). Estaríamos nosotros, no sé, llevando a Perú a la quiebra, si la cantidad de papeles pendientes es muy significativa. Me sorprende que no haya cifras aquí. Ustedes eran mi última esperanza de obtener algunas cifras. Pero ustedes me dicen que no. (Risas.)

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Lamentablemente no. No hemos visto ningún cálculo relativo a lo que hizo el Constitucional.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Y tampoco vieron ustedes algunos documentos del MEF al respecto?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): No.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): ¿Vieron ustedes alguna estimación del valor total de los bonos agrarios totales pendientes según las fórmulas de compensación del MEF?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): El profesor Seminario sí hizo algunos cálculos basándose en diversos escenarios.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿El profesor Seminario sí? ¿Dónde? ¿Podría indicarnos en algún momento si esto está en los expedientes? Yo no tengo conocimiento de eso.

Señora Kunsman: ¿podría usted hacerlo?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí, lo puedo verificar.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Porque sabemos que el profesor

Seminario, a él se le pidió hacer eso. Vimos el contrato de él, pero no recuerdo haber visto si él en realidad respondió a ese tema.

En el próximo receso, si -- o ulteriormente ustedes nos pueden decir si estos elementos están en el expediente, sería de mucha utilidad.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Aparte del informe de Seminario, en sus tareas que han realizado en este caso, ¿ustedes han visto algún documento que calcule o indique el monto total del capital de los bonos agrarios en circulación?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): En la debida diligencia de Gramercy se hizo alguna referencia a que el presidente decía que se podía liquidar la deuda agraria. Y había diferentes montos allí. Pero cálculos específicos, no. Respecto de esto está en circulación y esto es lo que hay que pagar específicamente, no.

P: Si incluimos los estimados generales y

nos concentramos en documentos que no son de Gramercy, ¿ustedes han visto algún documento de algún órgano peruano o del MEF en donde haya una estimación, un cálculo del total de los bonos en circulación?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): No.

P: ¿Han visto ustedes algún documento que estime o calcule lo que puede deberse en total a los bonistas según las fórmulas de compensación del MEF?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Del MEF, no.

P: Bien. Tenemos un elemento muy pequeño de carácter técnico que podemos llegar a aclarar. El presidente esta mañana preguntó algo en cuantos a que si uno quisiese utilizar una tasa de un bono de largo plazo dentro del proceso de bonistas y el tipo de fórmula que se usó en ese proceso, cuál sería esa situación. Se utilizaba una tasa de un año y después podría pasarse a la próxima tasa de un año. ¿Es eso así, es eso lo

que usted declaró?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Sí, lo que se hace es pasar todos los intereses y el capital a un nuevo bono.

P: Pero hacer eso, eso se hace un año por vez. ¿No es cierto? Es lo que declaró.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Expliqué esto: si uno tiene treinta años, ¿entonces qué hace uno? Retiene y reinvierte o compra y vende después de un año y reinvierte en un nuevo bono a 30 años. Tendríamos que pensar en los diferentes plazos de duración: 10, 5. Hay muchas posibilidades de realizar el cálculo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, pero lo que nos queda claro a nosotros es que si uno se retrotrae a la curva de rendimiento de Estados Unidos en los últimos treinta años, los bonos a largo plazo han tenido un rendimiento mayor que los de corto plazo. ¿No es cierto?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): En general ese es el caso, en la mayoría de las

veces, es cierto.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Para tratar de ir al meollo de la cuestión, la respuesta a esta pregunta es que usted estará de acuerdo que hay diferentes enfoques que uno puede adoptar, hay maneras de abordar este problema según se lo ha identificado. ¿Verdad?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Sí, porque ese parámetro es útil pero no es tan específico como debiera haberlo sido, con lo cual exige de cierta interpretación.

P: Pasemos ahora a algunas de las fórmulas del MEF. En sus informes usted sostiene que la amplia gama de resultados en lo que hace a los enfoques del MEF prueba que el principio valorista era incierto. ¿Correcto?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Pareciera que sí.

P: Pero usted dice que hay un equipo -- perdón, hay un error en la fórmula del 2014 y usted cree que en algún momento se la describió de manera equivocada. La fórmula es errónea.

¿Correcto?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Creo que lo indicamos en nuestro informe.

P: Entonces el hecho de que se llegó a un valor diferente no sugiere incertidumbre. ¿Verdad?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): No. Si una fórmula tiene un error, yo no trataría de llegar -- no trataría de entender el resultado.

P: Usted entendió o escuchó lo que dijo el profesor da Edwards, ¿verdad?, en lo que hace a la aclaración del decreto supremo de febrero de 2017.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Bueno, leí su aclaración. Leí su descripción de la aclaración.

P: ¿Y está usted de acuerdo que en realidad esa aclaración no aclara?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Creo que desde mi punto de vista hay al menos dos problemas. Él reclamó en su análisis y trató de

entender cómo las fórmulas pueden tener sentido cuando en realidad son errores o errores tipográficos y no entiendo el sentido de tratar de aclarar un error o un error tipográfico. De existir hay que corregirlos, finalmente se corrigió y no hay errores ni errores tipográficos.

P: Y cuando usted dice "finalmente", me imagino que usted hace referencia al decreto supremo de agosto de 2017.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Correcto.

P: ¿Pero usted estará de acuerdo de que después del decreto de febrero 2017 se hicieron intentos razonables por interpretar lo que estaba ocurriendo y eso podría haber llevado a diferentes resultados?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Una vez más, si estas fórmulas tienen un error, no entiendo cómo uno podría implantar una fórmula que tiene un error y tratar de entender los resultados. No parece -- un ejercicio sin

sentido.

P: Pero usted sí entiende que los tenedores de bonos habrían estado muy interesados en saber cuánto valían estos -- cuál era el valor de estos bonos digamos en marzo de 2017.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Algunos sí y otros nunca fueron a cobrar el cupón. No sé, no puedo declarar sobre los tenedores.

P: Y si algún tenedor de bonos hubiese estado interesado en marzo de 2017 en lo que valía su bono y se fijase en el decreto supremo expedido hasta esa fecha, habría concluido que existía una gama muy amplia de valores que podrían estar entre los previstos.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Bueno, creo que en un momento se expidió un decreto con una fórmula y esto se fue arreglando con el tiempo.

P: ¿Puede responder a mi pregunta?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Estoy confundido.

¿Si usted la puede aclarar?

P: Hay dos de estos decretos que fueron expedidos en 2014. ¿Verdad?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Sí.

P: Y luego el decreto supremo expedido en febrero de 2017. ¿Verdad?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Sí.

P: Entonces, le digo entonces que si no hay una fórmula en este decreto, pero el documento es claro, si un tenedor en marzo de 2017 estuviese intentando entender lo que valía el bono según el decreto supremo, razonablemente habría concluido que hay una gama amplia de valores.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): No tan amplia como lo indicado por el profesor Edwards en su informe. Pero es algo que no abordamos porque esta fórmula nunca se aplicó a ningún tenedor de bonos. Entonces, la fórmula inicial, si usted la aplicaba, resultaba en un

valor minúsculo. Entonces, claramente era bajo y claramente se trataba de un error que fue corregido. Pero creo que el profesor Edwards presenta más interpretaciones de las que son razonables sobre la base de la lectura del Decreto Supremo 34.

P: ¿En el decreto supremo de agosto de 2017 había una nueva fórmula para calcular los tipos de cambio de paridad?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Qué cosa?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Para calcular el tipo de cambio de paridad.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Ah, bueno, entonces hay un cambio. Eso es importante.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Entonces, en sus informes el profesor Edwards aplica cierta álgebra a la ecuación y dice que esto es para mostrar básicamente que la fórmula

utiliza el tipo de cambio de enero y luego lo aplica a esa paridad y calcula entonces estas tasas de cambio de paridad. ¿Está de acuerdo?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Utiliza la tasa oficial de cambio -- ¿qué dije 1967? No, me equivoco, 1969. Me corrijo. 1969 y aplica el diferencial de la inflación entre los Estados Unidos y el IPC de Perú.

P: Y entonces en 1969 la moneda de Perú se pagaba al dólar. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: Entonces la tasa de cambio en ese momento creo que era 38,7 soles oro al dólar.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Creo que sí.

P: Fue dentro de esta gama también de enero de 1967 hasta agosto de 1975. ¿Verdad?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Me fijé en esto y sí, confió en que está bien ese cálculo.

P: Y 37,8 soles por dólar era simplemente

una paridad en cualquier momento en esa gama. ¿Verdad?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí. Pero una vez más, la paridad -- hay diferentes interpretaciones de paridad. Todo depende del período base, lo que usted opina que es el período base correcto. Y como ya se mencionó, no se puede fijar únicamente en un índice y decir: "Bueno, esto es la tasa de paridad del Perú o de los Estados Unidos". Es subjetiva por el período base.

P: Y asignar 38,7 como la tasa de la paridad en enero de 1967.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): No, 69.

P: No, 67, porque se pagó a partir de 1967. Entonces, el momento dentro de esta gama en la cual usted opta por aplicar la paridad tiene un efecto sustancial en el valor. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): ¿Qué valor?

P: Cuando usted utiliza esa tasa de

cambio para convertir a dólares, la cantidad de dólares que recibe.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): ¿Me puede repetir la pregunta?

P: El momento en el tiempo entre enero de 1967 y agosto de 1975, donde usted decide que la moneda -- es decir, la paridad de la moneda que usted escoge tiene un efecto importante. ¿Verdad?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Cuando utiliza qué cosa?

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Como lo utiliza como la tasa de cambio para convertirlo a dólares.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): ¿Usted está diciendo que cuando utiliza esa tasa para crear la base para calcular el tipo de cambio? Si es la misma tasa, no debiera afectar el valor que usted recibe como su tasa de cambio de paridad, porque usted simplemente está recibiendo el diferencial en inflación. Pero tal vez no lo entienda.

P: Lo que le digo es que la tasa de

cambio real -- usted sabe lo que le quiero decir la tasa de cambio real.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Oficial, ¿no?

P: Usted sabe que una tasa de cambio oficial quiere decir una tasa de cambio ajustada por inflación.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: Y si yo le digo que la tasa de cambio real en enero de 1967 era 20 por ciento superior que la tasa de cambio de 1969, ¿tiene sentido?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): No me fije en esas cifras.

P: Pero de ser correcto, escoger enero de 1967 como su período base para -- como la tasa -- el tipo de cambio de paridad bajaría lo que usted recibe en un 20 por ciento.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): ¿Como su tipo de cambio de paridad?

P: Sí.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés):

Como la base para el cálculo, sí.

P: Bueno, en realidad no es lo que le estoy preguntando. Lo que le digo es que el tipo de cambio, la forma del tipo de cambio de paridad utilizado en la orden del MEF utiliza enero de 1969 como base.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Correcto.

P: Y luego calcula el tipo de cambio de paridad en otros puntos del tiempo con referencia a esa base. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Correcto.

P: Lo que es importante en ese cálculo es el tipo que era en términos reales en el período base.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Utiliza el tipo de cambio oficial de 1969, luego lo multiplica por el IPC de Perú y lo divide por el IPC de Estados Unidos en el momento en que usted está tratando de calcular el tipo de cambio de paridad.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Entonces la tasa oficial era la misma entre el 67 y el 69? Y el 75, perdón.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Sí, pero lo que yo le estoy tratando de decir es que el tipo de cambio real varió entre enero de 1967 y agosto de 1975.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Si bien el Estado nunca cambió la tasa oficial, el tipo oficial.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Lo que quiero decir es que el tipo de cambio real varió un tanto durante este período.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, sí, el tipo real varió mientras que el oficial siguió igual.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Si el tipo de cambio real fuese superior en 1967 que en 1969, si ese tipo de cambio real se utilizase como base en su fórmula de tipo de cambio de

paridad, todos sus tipos de cambio son más altos. ¿Verdad? Y esto quiere decir que los valores en dólares cuando usted los convierte son menores.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Correcto.

P: Y si el tipo de cambio real fuese 20 por ciento más alto en enero de 1967 a diferencia de enero de 1969, utilizar enero de 1967 como base bajaría en un 20 por ciento el valor.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Si utiliza el nivel real, tipo real, sí. El tipo real, sí.

P: Y sostengo entonces que el tipo de cambio en agosto de 1975 era 25 por ciento inferior que enero de 1969.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿65?

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): No, 75 es el final del período de pago.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): 75. Muy bien.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés):

Entonces, permítame decirle que el tipo de cambio real en agosto de 1975 era 25 por ciento inferior al de enero de 1969. ¿Correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Bueno, eso se me lo dice usted a mí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Esto quiere decir que hubo una inflación de -- 25 por ciento superior en Perú que en los Estados Unidos. ¿Verdad?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Relativo, en términos relativos.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Bueno, de ser así, si el MEF hubiese utilizado agosto de 1975 en lugar de enero de 1969, su valuación sería un 25 por ciento superior.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí, lo que usted está diciendo es que el MEF habría utilizado el tipo de cambio real y no el tipo de cambio oficial.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, el problema parece muy simple: si usted tiene una fecha -- una

determinación del tipo a largo plazo con diferentes inflaciones en Perú y Estados Unidos, dependiendo de la fecha en la cual se escogió esta determinación de la paridad del tipo de cambio, incide en el resultado. ¿Verdad?

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Señor presidente: sí, como ocurre, usted lo entendió.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Y déjeme decir que sería mejor para los inversionistas si la base hubiese sido 75 y no 69.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿O es el contrario? Habría sido mejor para los inversionistas si la base utilizada para calcular el tipo de cambio de paridad hubiese sido 75.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): 75.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado

del inglés): En lugar de 69.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Correcto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Entonces, cuanto más se acerca a 67, peor es para los inversionistas. Cuanto más se acerca a 75, mejor es para los inversionistas.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Bueno, hay cierta fluctuación. No es tan taxativo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Y no tenemos -- ¿o tiene usted algún motivo, algún motivo económico para explicar por qué se escogió 69? ¿Cuál es la explicación? ¿Hay alguna explicación en los decretos del MEF por qué escogieron 69? ¿Vio usted algún documento interno que indique que escogieron 69? ¿Porque en realidad a estas alturas era el momento en el punto de equilibrio?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Lo que hemos visto es que se corresponde con el programa de reforma de la tierra y cuándo entró

en vigencia este programa: fue al comienzo del programa. Ellos están utilizando una tasa oficial en ese momento, esa es la tasa o el tipo al cual se puede hacer el cambio de la moneda; era una limitación real. Y luego de ahí en adelante hacen el ajuste por inflación, pero eso es lo que hacen. ¿Es justificable económicamente? Claro que sí. Si usted va a aplicar una limitación que existía del mundo real que es el tipo de cambio oficial, ¿por qué no lo sería?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Entonces, 69 es el comienzo del programa. Ese es su argumento.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Pero usted no estudió en realidad si esto ofrecería el tipo de cambio de paridad que sería acordado por economistas. ¿Verdad?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): No, porque honestamente nadie dice que se debe utilizar la paridad o cómo se debe utilizar la paridad. Uno puede introducir la paridad, otros tipos de cambio oficiales. Todo esto estaba

abierto a la interpretación y la implantación.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Pero usted realizó esos estudios en los cuales era una opción razonable.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): ¿De utilizar 69? Cuando usted dice "económicamente razonable", ¿a diferencia de qué? Bueno, depende de cuál es su objetivo.

P: Usted utilizó la frase "económicamente razonable" en su informe. ¿Sabe lo que quiere decir esa frase?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Sí, quiere decir si no hay nada irrazonable.

P: Y usted no realizó ningún estudio de las circunstancias económicas que habrían fundamentado la elección del período de base para el tipo de cambio.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): No. Simplemente sabíamos que era el comienzo del programa. No hicimos nada más. Pero no hay nada que sea irrazonable desde el punto de vista económico.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Una pregunta: ¿cuándo fue Perú un mercado eficiente para calcular el tipo de cambio? Porque yo les diría: una buena prueba para una paridad, usted la prueba en un período en el cual el mercado les ofrece un buen tipo de cambio real y ve usted hasta dónde llega con ese modelo y si llega a la realidad de manera correcta. Si usted llega a una ausencia de realidad, yo le diría que esta paridad, este tipo de cambio, no se calculó correctamente. ¿No tendría sentido?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Si entiendo correctamente la pregunta, y creo que también esto se remite a algo que ya dijo mi colega, cuantos más años expande esto y más observa, las respuestas serán diferentes. Si usted se fija en un período que es estrecho de esta manera y se fija en estos datos en lo que hace a años y tipos de cambio, recibe una respuesta; si expande esto, la respuesta será diferente.

Si cubre 100, 200 años, la respuesta será diferente porque el período base es lo que realmente importa. Es muy difícil decir que uno está bien u otro está mal. Uno necesita decir: bueno, ¿cuál es el objetivo?, ¿qué es lo que estamos tratando de hacer?, ¿cuál es el problema que estamos tratando de solucionar?

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): ¿Y cuál era el problema que estaba tratando de solucionar el MEF aquí, en su opinión, que torna esa decisión razonable desde una perspectiva económica?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Mi opinión es que el MEF está tratando de pagar cupones según la fórmula del MEF que no fueron pagados, no volver al comienzo de los bonos y rehacer los bonos, sino pagar los cupones.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): ¿Es esto razonable desde el tipo de vista de tasas de cambio?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Sí, seguro.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Pero la paridad proviene de un Tribunal Constitucional.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Ajá.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Y es el Tribunal Constitucional el que determina el tipo de cambio de paridad. Por eso es importante que nosotros entendamos lo que es un tipo de cambio de paridad y cómo se calcula y cuál es la manera correcta de hacerlo.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Solamente le puedo decir una vez más que depende de sus limitaciones. Si ustedes están tratando sin un sesgo de la retrospectiva que afecte lo que hace porque ahora estamos aquí en 2013 realizando un análisis ex post de lo que debiéramos hacer, por ejemplo, para las tasas de interés. Yo no creo que la idea es: escogemos la mejor tasa de rendimiento y cuáles fueron los más inteligentes en 1992, quiénes invirtieron bien.

Si ustedes están simulando algo de lo que

habría sido un cambio razonable en ese momento, ¿se conocía la información en ese momento? Yo creo que la fórmula del MEF es totalmente válida. Si ustedes toman, por ejemplo, la opinión del profesor Edwards, no, no estamos limitados a la información que se conocía en ese momento. Vamos a abrir la puerta a otras opciones, está bien, pero esto es aplicando diferentes limitaciones. Y ya le hemos mostrado cuál es la incidencia de esto.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): ¿Me permite hacer una o dos preguntas adicionales? No sé cuál es la respuesta a esta pregunta.

¿Se ha fijado usted dónde ofreció documentación que surgieron con estos dos decretos supremos, la exposición de motivos, todo lo que hablamos con otros testigos en los últimos días?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí, se nos dieron algunos memorandos internos. Sí.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): ¿Vio algún análisis de este tipo? Es decir, si la fórmula con una clase de paridades objetivas -- o sea, es correcta con el objetivo. ¿Qué tiene que ver con el uso base de 1969?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): No.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Sí.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): No.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Pero al menos debe haber un tipo de paridad anterior, un cálculo y que cambió en 2017. ¿Lo recuerda?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, ¿puede explicar entonces qué es lo que cambió, cuál es la justificación?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Bueno, lo que cambió fue el período base. Pasó de

1900 -- pasó de 1950 a 1982 la última fecha de emisión de estos bonos. Ese fue el primer período. Luego cambió una vez más y 1969 desconozco el razonamiento.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Entonces, el período inicial no fue un mes, fueron 32 años.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Y esto luego se modificó a un mes. Este es el único cambio de un sistema al otro.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Hubo otro cambio. El primero fue de 1950 a 1982, luego hubo otro de 1950 a 2013 -- no, perdón, 2014. No recuerdo exactamente. Fue la emisión -- la promulgación de ese decreto específico y luego se cambió en 1969. Y el período original se basó del profesor Seminario, un economista, que aparentemente no está de acuerdo con los otros economistas, pero él utilizó un período diferente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, pero para que quede en claro, inicialmente el período base fue de 1950 a 1982.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Y luego se modificó a un mes en 1969, finalmente.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Hubo otro cambio en el medio.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bien. No se da ninguna justificación.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): No.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Y ustedes hicieron correr las cifras? ¿Habrían sido muy diferentes estas cifras si ustedes aplicaban un método de cálculo o el otro?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): No cambiarían las cifras tantos porque, como ya

mostramos en nuestro cálculo, la utilización de un tipo de cambio de paridad diferente no incide tanto en el cálculo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, fueron 40 millones.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): 40 millones, sí, pero la diferencia habría sido inferior. Yo sé que fue marcadamente inferior a 40 millones, porque el tipo de paridad más agresiva fue la que presentó Edwards.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Entonces el cambio de metodología redujo la reparación de los bonistas?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Señor presidente: si me lo permite. No voy a objetar, simplemente usted le está haciendo a ellos una pregunta que escapa al alcance de su informe. Ellos no tuvieron que ver todos los fundamentos de la resolución del MEF. Si la otra parte hubiese hecho esta pregunta, hubiese

objetado.

No quiero decir luego después -- ver en sus escritos que ellos -- que los expertos admitieron algo porque no lo admitieron.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, no quiero volver a cometer el error que usted me está diciendo que cometí. ¿Qué es lo que no analizaron?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Se les preguntó sobre todos los documentos internos del MEF y los análisis que vieron o no. La tarea es la que está establecida en el informe. Entonces, sus respuestas tal vez no vayan directamente al comentario o a la pregunta que usted hizo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, pero seguramente han hablado con representantes del Perú y tal vez hayan teniendo acceso a información. ¿No fue su tarea?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): No, nosotros no lo hicimos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado

del inglés): Nunca hablaron con ningún empleado público del Perú.

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): No.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Entonces tal vez no lo vieron.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): ¿Recuerda usted en el testimonio del profesor Edwards que él mencionó que se pueden utilizar otros métodos para calcular los tipos de cambio de paridad?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Si nos muestra esa sección, nos ayudaría.

P: Simplemente le preguntado si lo recuerda. ¿Sabe usted si hay o no otros métodos que se pueden utilizar para calcular los tipos de cambio de paridad?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Por cierto, comenzando con otros períodos base, sí. Pero creo que ya está acordado que una vez que usted tiene su período base y usted cree que es paridad, es la diferencial inflacionaria entre

los dos países.

P: Y más allá del período base que utilizaríamos aquí ¿sabe usted si hay alguna otra manera de calcular estos tipos de cambio de paridad?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): No. Los diferenciales inflacionarios son los que utilizamos para calcular los tipos de cambio de paridad.

P: Y cuando usted trabajó en este caso, no se fijó si había otra manera en la cual lo hacen los economistas. ¿Correcto?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): No, las diferencias de inflación son como yo lo hago siempre en mis modelos de valoración.

P: ¿Y en su trabajo para este caso revisó algún artículo acerca de los tipos de cambio de paridad?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): No.

P: Y saben, verdad, que hay un área de economía donde los economistas estudian los tipos

de cambio de paridad y cómo calcularlos. ¿Correcto?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Sí, estoy seguro que es así.

P: Y sobre la base de su respuesta parece que no se ha expuesto a ese trabajo o a esas obras. ¿Correcto?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): No es un tema en el que he profundizado y he dedicado mucho tiempo. En la valoración, que es mi profesión, el supuesto sobre paridad de poder adquisitivo y supuestos sobre diferencias de inflación son los supuestos principales que utilizo.

P: ¿Y es justo decir que no ha hablado con los economistas acerca de cómo calculan los cambio de -- los tipos de cambio de paridad?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Para los propósitos de este caso, no.

P: Usted expresa una opinión en su informe de que un salón lleno de economistas llegaron a diferentes conclusiones respecto a

cómo se reflejaría -- bueno, que llegarían a diferentes tipos de cambio. ¿Correcto?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): ¿Lo dijimos en nuestro informe?

P: Sí.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Entonces, tiene que ser así.

P: Supongo que su afirmación en ese sentido no fue informada por conversaciones con economistas reales. ¿Correcto?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): No, yo diría que es nuestra experiencia en general y la experiencia de la mayoría de los tribunales de reunir a los expertos sobre cuantía en una sala. Es difícil que lleguemos a un acuerdo sobre todo.

P: Me quedan varias preguntas y estoy consciente que ya va un rato. Estoy en sus manos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Cuánto tiempo le quedará, señor Riehl?

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés):

Obviamente necesito consultar con el señor Friedman. Creo que aproximadamente 10 o 15 minutos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, porque yo tengo algunas preguntas y es posible que haya preguntas en el segundo interrogatorio directo, pero yo también le quiero formular algunas preguntas a los peritos. ¿Iba a proponer tomar un receso?

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Posiblemente. Simplemente estoy consciente que ya va un rato y podría ayudarme a organizar las ideas y limitar.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien. Entonces, regresemos a la 1 y 10. ¿En 8 minutos?

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Sí, excelente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien. Ocho minutos.

(Pausa para el café.)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado

del inglés): Reanudamos la audiencia.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Sí, señor presidente. Puedo informar que voy a ser muy breve. Sin embargo, necesito saber algo, primero. Usted había indicado que tenía interés en saber más del profesor Edwards. Él tiene planes de viaje que este exigen que salga a las 2 y media.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, estamos todos en, más o menos, en la misma situación.

Ahora es las 1 y cuarto y vamos a continuar.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Quisiera pedir que pasen al separador 3. Es el informe enmendado de Edwards de julio del 2018. Y quiero que pasen al apéndice B de ese informe.

Presidente: es el cuadro que usted solicitó, que es la comparación de tipo de cambio oficial, el tipo de cambio de paridad, que calculó Edwards, y el tipo de cambio de paridad utilizando la fórmula del MEF de agosto de 2017.

¿Ustedes entienden qué es lo que muestra en este cuadro?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: ¿Y convendría conmigo que aquí se usa una escala logarítmica?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: Y si analiza el período de aproximadamente el año 94 hasta el 2018, lo que se muestra aquí es que el tipo de cambio de paridad del MEF, de la fórmula de agosto de 2017 es de aproximadamente 2 veces y media, 3 veces, el tipo de cambio oficial durante este período. ¿Es correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

P: Entonces, si uno utilizara el tipo de cambio de paridad que utiliza el MEF al comienzo, al hacer la reconversión al final, eso aumentaría el valor por un factor de 2 y medio, 3. ¿Correcto?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): ¿En comparación con qué?

P: En comparación con lo que está en la actualidad en el proceso para bonistas del MEF.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Entonces, de nuevo, utilizando el método preferido del profesor Edwards, como he mostrado, a la fecha del último cupón recortado, la fórmula del MEF le da 3,4 millones. Y si utilizamos el otro enfoque…

P: Quizás no haya entendido la pregunta, es más sencilla. Si utiliza las fórmulas en el decreto supremo de agosto del 2017 del MEF, pero el único cambio que se realiza es utilizar el tipo de cambio de paridad que utiliza el MEF, al volver a convertir a soles, aumentaría el valor por un factor de 2 y medio, 3.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): No tengo ninguna idea. Nosotros no realizamos ese cálculo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Porque si bien parece muy pequeño,

es una escala logarítmica en su argumento y es mucho.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): No tengo más preguntas, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Gracias.

¿Tienen alguna pregunta en el segundo interrogatorio? ¿Es usted?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Sí.

Gracias, señor presidente y miembros del Tribunal. Tenemos muy poco tiempo, así que voy a ser breve, y les invito a ser breves también.

Señor Kaczmarek: ¿por qué tiene sentido económico escoger tasas de un año para este cálculo retrospectivo en vez de tasas de bonos de más largo plazo?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Yo creo que he indicado que el beneficio de utilizar los tipos de interés de un año, bueno, uno lo está reinvirtiendo cada año a la tasa del mercado. Obviamente, si utiliza una tasa de más

largo plazo, hay una exposición mayor a las tasas de interés más altas. Si hubiera inflación, eso aumentaría el valor -- eso erosionaría el valor del bono. Si superamos que la inflación había subido, es mi preocupación respecto al sesgo ex post. Nosotros decimos: "Bueno, no hemos utilizado el bono de más largo plazo porque, bueno, eso erosionaría el valor." O si no, al contrario, se puede usar el del largo plazo. Es el problema del sesgo ex post a mi modo de ver.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Gracias. Y también le dieron algunas situaciones hipotéticas comparando diferentes bonos, incluso el 8615. ¿Se acuerda?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Sí.

P: Y respondiendo a las preguntas de mis colegas de la otra parte, usted dijo: "Los dos bonistas son sobre compensados." ¿Qué quiere decir y qué nos dice acerca de lo justo y razonable del enfoque del MEF?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés):

Correcto. Es el bono que se encontró en la página 25 de nuestra presentación, esta mañana. Y el ejemplo -- bueno, lo que quería decir en mi respuesta fue que la fórmula remonta a la fecha del último cupón recortado, que ya responsabiliza al Perú por un evento de no pago, simplemente porque alguien decidió no solicitar el pago. Entonces, por definición ya es muy favorable a mi modo de ver.

Y creo que lo que se estaba sugiriendo en las preguntas que nos formularon fue, bueno, si alguien tenía el mismo bono y no hubiera recortado ninguno, entonces le sale mejor. Bueno, es cierto, no creo que eso quiera decir que necesitamos asegurar que todo el mundo salga con el mejor trato. Yo considero que sí los vamos a arreglar; vamos a arreglarlo. Y vamos a volver a la fecha de cierre del banco. Básicamente uno no reparte tres cerezos o ningún cerezo. Si va a haber equilibrio, bueno, debe ser ningún cerezo para todo el mundo. A mi modo de ver, eso sería la forma adecuada de hacerlo.

P: Y de manera correspondiente, la segunda parte de mi pregunta: ¿qué nos dice esto acerca del enfoque global adoptado por el MEF?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Yo creo que la fórmula que se impuso al MEF para que la utilizara es benéfico o ventajoso. Si empezáramos con cierre de banco o fecha de vencimiento del bono nadie va a sacar ningún dinero de este proceso, no vale la pena pasar por el proceso. De manera que las fórmulas que le fueron impuestas al volver a la fecha del último cupón recortado, es ventajoso, pues restaura el valor a los bonos a partir del evento de no pago. Así que considero que es un proceso muy ventajoso.

P: Gracias, señor Kaczmarek.

No tengo más preguntas, señor presidente.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Si puedo pedir disculpas, yo sí tengo una pregunta a manera de seguimiento -- una línea de preguntas, y tiene que ver con las preguntas acerca del bono de Tesoro de un año. Quisiera que pase en su

primer informe, es RR-5, la página 24.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Página?

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): 24, nota al pie 110. Es una nota al pie sumamente técnica. No le voy a hacer ninguna pregunta al respecto.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Señor presidente: disculpe. Yo no hice ninguna pregunta al respecto en el segundo interrogatorio directo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Usted sí le hizo una pregunta respecto de los bonos de corto plazo frente a los bonos de largo plazo. Y su colega de la contraparte dice que esto es pertinente.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Sí, ya lo leí. Sí, es muy complejo.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Señor Kaczmarek: lo que dice esa nota al pie es que lo que en realidad hace el MEF no es aplicar la tasa del Tesoro de Estados Unidos un año a la

vez, sino, utiliza una tasa diaria que se basa en promediar esa tasa de un año. ¿Es correcto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí, es correcto. Son tasas diarias.

P: Y si uno quisiera aplicar las tasas de los bonos de más largo plazo, uno podría tomar en cuenta, o aplicar un método parecido, tomando en cuenta los cambios cotidianos.

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Como he dicho, hay cientos de maneras de realizar el cálculo de la tasa de interés.

P: Sí. ¿Y eso podría ser uno de ellos?

SEÑOR KACZMAREK (Interpretado del inglés): Sí, es una forma en que se podría hacer. Bueno, yo no creo que yo estaba respondiendo a un problema. El Tribunal tiene que empezar con el hecho de que esta es la metodología -- la metodología utilizada por el MEF. Es tan equivocada que se tiene que arreglar y no considero que es tan equivocado que hace falta arreglarlo.

P: No tengo más preguntas.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien. Gracias.

¿Profesora Stern?

COÁRBITRO STERN (Interpretado del inglés): No tenga preguntas.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Señor Drymer?

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): No. Gracias. De nuevo, mis preguntas fueron abordadas, o yo las a formulé o usted o los abogados.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Yo sí tengo una pregunta. Y tiene que ver con algo que hemos tratado muy poco. El profesor Edwards habló brevemente acerca de ello, y es la fórmula -- es que es lo siguiente: la fórmula del Ministerio no lleva a un pago en efectivo, solo para los montos menores; para los montos mayores lleva al pago con bonos. Y me acuerdo que el profesor Edwards realizó un cálculo y luego él dijo: "Si todos los bonistas existentes…" -tomó algunos números- y él dijo:

"Si estos bonistas se pagan con un bono de 30 años, entonces, el impacto presupuestario es de mínimas, es pequeño."

No ha abordado para nada la cuestión del pago con los bonos y cómo uno podría calcular el valor de los bonos como equivalente a un valor en efectivo. Y no ha hablado de si el decreto del MEF resulta en el pago con un "menú de bonos" -creo que dice-. ¿Tiene algún comentario al respecto?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Yo creo que el profesor Edwards se estaba refiriendo al Decreto de Urgencia de 2000 que se iba a pagar con un bono a 30 años. Y sí, tiene un impacto gigantesco en el cálculo, ya que ese bono no tenía intereses, era libre de intereses. Y el principal no se iba a pagar sino hasta el 2030. Sin embargo, de esta manera escogida por el MEF, podrían ser pagado con bonos que se transan actualmente en el mercado basado en las tasas del mercado y no sería un bono nuevo creado específicamente para este fin. Pero, sí, tiene

razón y hace una diferencia. Pero no hemos hecho el cálculo porque no sabemos cuál bono escogerían de todos ellos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Ha leído el decreto del 2017?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Le puedo remitir al artículo 16?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Es el texto unificado.

SEÑORA KUNSMAN: ¿En qué --?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): No tengo ninguna idea. Tal vez alguien lo puede mostrar en pantalla.

SEÑOR RIEHL (Interpretado del inglés): Está en el separador 43. Es el documento CE-275.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): El artículo 16, doctora Kunsman ¿Por qué no lee el artículo primero?

SEÑORA KUNSMAN: Pago con bonos soberanos libremente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Verá que en su párrafo C dice: (En español) "Hasta la suma máxima de 100 mil soles." (Interpretado del inglés) Para nuestros propósitos carece de pertinencia cien soles, mil soles para este arbitraje -- carece de pertinencia.

SEÑORA KUNSMAN: (inaudible) libremente transferibles.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Déjeme hacerle la pregunta, porque dice que pueden pagarse con bonos soberanos libremente transferibles con condiciones similares a otros bonos. Y luego está esta frase rara: "el menú". Menú normalmente es lo que uno ve en un restaurante. El menú de los bonos a ser entregado es definido por el Ministerio. Y eso es básicamente lo que dice. ¿Han estudiado lo que es este menú y cómo se valoran estos bonos?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés):

No, no lo hemos hecho. Simplemente hemos entendido sobre esta base que iban a ser libremente transables, bonos de mercado que uno podría vender.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Que uno podría vender por el mismo monto que el efectivo?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): O sea, que desde el punto de vista económico, ¿la forma correcta de interpretar esto es: bonos que tienen el mismo valor de mercado que el componente en efectivo?

SEÑORA KUNSMAN (Interpretado del inglés): Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien.

Muchísimas gracias, doctora Kunsman. Señor Kaczmarek, muchas gracias. Ahora hemos llegado al final de su interrogatorio y pueden quedarse con nosotros o pueden irse.

Y con esto yo creo que llegamos al final de la audiencia y a la conclusión.

¿No han podido conversar para consultar? Muy bien. Lo que han acordado, en esencia -- bueno, ¿tienen alguna idea?

Señor Friedman: ¿cuál sería su solución preferida? ¿Un solo escrito posterior a la audiencia?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Gracias, señor presidente.

Nosotros creemos, bueno, que los escritos posteriores a la audiencia serán muy útiles para el Tribunal y yo creo que las partes necesitamos la oportunidad de resumir los casos en este momento. Nosotros creemos que dos rondas sería más eficaz. Quisiéramos tener la oportunidad -- bueno, a veces hay calificaciones en los escritos posteriores a la audiencia.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Disculpe, se me olvidó del profesor Edwards. Disculpe no quería interrumpir. Pero yo creo que deberíamos de hablar primero con el

profesor Edwards.

Profesor Edwards: ¿por qué no se sienta en cualquier parte cerca de un micrófono?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Pregunta procesal: nuestros peritos están aquí; no sé para dónde va.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, solo estoy pidiendo que verifique ciertos cálculos. Pero sí quiero que el doctor Kaczmarek y la doctora Kunsman estén cerca. ¿Están ahí? Le esperamos un momento.

No, yo creo que hay -- ¿cómo dijo? La cascada. ¿Es verdad?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): No fue el término que yo utilicé, sino que fue el término de Kaczmarek.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): En algún momento creo que sería justo, señor Hamilton, tener la confirmación del profesor Edwards que la cascada que está en la página 26 - usted puede decir "cascade" también- en la página 26, 28, 35 -- y 35 creo que

es.

Ahora ha vuelto la señora Kunsman. Podemos continuar. Si estas cifras son las cifras correctas, y ha escuchado lo que deben representar, así que le pido que no presente alegatos sobre estas cifras. Solo si son las cifras correctas matemáticamente hablando o no o si quiere rehacer los cálculos matemáticos.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Señor presidente: es la primera vez que yo veo esta cascada. Entonces yo tendría que hacer los cálculos matemáticos para responder a esa pregunta.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Cuánto tiempo necesitaría, profesor?

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): No sé. Tal vez cinco minutos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, ¿en una semana?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Señor presidente: disculpe. Esto salió

directamente del informe pericial sobre cuantía, el número 2, presentado en septiembre del año pasado. No es ninguna sorpresa para nadie esta información. A nosotros nos sorprendería si tuviera la oportunidad de hacer más comentarios sobre este informe si se entregó en septiembre.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Solo -- lo único es que quiero estar seguro de que las cifras sean acordadas entre los peritos.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Supongo que sí estaremos de acuerdo, pero quisiera verificarlas. Por eso dije cinco minutos, pero una semana sería perfecto. ¿Cinco días?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Nosotros no queremos un nuevo informe. Ya escuchó lo que dijo el señor Hamilton. Simplemente queremos una nota de parte de usted en donde diga "las cifras están correctas" o "mis cifras son las siguientes". Así que no vamos a incurrir en más debate. Si hace

falta algo adicional, nos comunicaremos con ambos expertos y esperamos que se confirme que estas cifras sean elaboradas en forma correcta. Esto dentro de una semana.

SEÑOR EDWARDS (Interpretado del inglés): Sí, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bien. Vamos a adherirnos a ese plazo para no tener ningún tipo de problema procesal.

Si necesitamos más información, nos comunicaremos con ambos peritos. Profesor Edwards: que tenga un buen regreso a su casa.

Muy bien. Perdón por la interrupción. Ahora me saqué de la conciencia al señor Edwards. (Risas.)

ASUNTOS DE PROCEDIMIENTO

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Ahora sí, le doy la palabra a usted, doctor Friedman. Usted dijo que quería un escrito posterior a la audiencia, el primero muy largo y el segundo un poco más corto.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Tengo un comentario respecto de la solicitud que usted le planteó al profesor Edwards. Los peritos de ambas partes podrían presentar diferentes escenarios. Si hay preguntas del Tribunal en donde las preguntas tengan que ver con cuestiones hipotéticas, tengo la confianza de que los peritos en consulta entre sí podrían resolver esas dudas.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bien, pero eso requiere deliberaciones del Tribunal y veremos en dónde estamos.

Así que era justo darle la oportunidad al profesor Edwards de que confirme que esas eran nuestras cifras.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Creo que se basan en elementos diferentes de lo que calcula el profesor Edwards porque se basan en el supuesto de las letras del Tesoro a un año y estaríamos (cambiando) mucho las cosas.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado

del inglés): Bueno, sí, pero van a cambiar porque no se tratará de una tasa de 7,22 por ciento. Entonces, Kunsman y Kaczmarek también habrán hecho eso.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Bueno, queríamos también decirle que queremos dos rondas de escritos porque tenemos temas muy complicados y el Tribunal ha presentado mucha curiosidad, lo cual aplaudimos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Usted sabe que nosotros somos un grupo de personas muy curioso. Uno no puedo sobrevivir una semana aquí si uno no tiene curiosidades respecto de cuestiones de derecho peruano, cuestiones financieras, etcétera.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Creemos que el Tribunal podría beneficiarse de tener la oportunidad de interactuar en tiempo real en vez de leer escritos. Por supuesto que los documentos pueden ser largos y hay elementos que pueden ser esenciales en este caso.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado

del inglés): ¿Usted dice entonces tener un escrito posterior a la audiencia largo, otro más corto de refutación y después un día de audiencia?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Yo propondría dos días. Le explico por qué: me pareció que en esta audiencia estábamos presionados en cuanto al tiempo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien, muy bien, dos días.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Todo el mundo estaba muy apresurado en esta audiencia. En una única audiencia tuvimos temas de jurisdicción y de cuantía. Esto no es siempre el caso. Así que proponemos dos días para que nosotros y el Tribunal, que es lo que más importante, tengan la oportunidad de dialogar con los abogados.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Si venimos a Washington -la profesora Stern y yo venimos de lejos; usted no de tan lejos, profesor Drymer- así que un día o

dos días es lo mismo. Dos días está bien.

Señor Hamilton: usted parece estar en una actitud muy severa. No está usted contento con esta propuesta, parece.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): No tengo nada de Hermes puesto hoy, pero sí tengo algunos comentarios, señor presidente. (Risas.)

Inicialmente la propuesta que se le presentó ya al Tribunal, y fue rechazada en octubre -- fue propuesta y rechazada en octubre. Fue propuesta y ahora se insiste en ella. Y esta es la forma en que Gramercy se conduce. Se ha conducido de esta forma respecto de los bonos y también ante este Tribunal: presiona, presiona y presiona hasta obtener lo que desea. Este es el punto de partida de esta deliberación.

Por supuesto, escucharemos la perspectiva del Tribunal para ver cómo podemos ayudarlo en cuanto a los escritos posteriores a la audiencia.

En cuanto a cuestiones de argumentos orales y escritos específicos, queremos confirmar el alcance de lo que se incluirá allí. Entiendo

que habrá libertad para realizar comentarios. El Tribunal, sin embargo, nos dará pautas en cuanto a algunas preguntas y también a algunas identificaciones de cuestiones procesales que pueden empezar a surgir y que se nos comunicarán.

Queremos también confirmar lo que entendimos nosotros en cuanto al alcance del expediente. En ese sentido, quería decir que hemos escuchado mucho de este anexo R-257. No sé por qué se plantea todo el tiempo. No hay nada sustancial que haya surgido de eso; es algo que Gramercy ha planteado muchas veces. Yo no sé si hay algo importante respecto de ese documento que el Tribunal quiere aceptar para incluirlo en las actas.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Tenemos ahora el documento 257 más los anexos marcados con H?

SECRETARIA PLANELLS-VALERO (Interpretado del inglés): Según yo sé, no.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, si usted no lo tiene, no

existe entonces.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Fue presentado el viernes pasado.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): No lo tenemos.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): No sé cuál es drama respecto de este documento. Es sumamente inaceptable no saber de dónde provino este documento, cuándo lo obtuvieron. El Tribunal tendría que preguntar a la contraparte eso.

Nosotros pusimos nuestros documentos con las declaraciones testimoniales en el expediente. No queremos más sorpresas al respecto. El documento fue presentado por Gramercy el viernes. El Tribunal ya lo tenía. Este tema logístico ya fue abordado hace una semana. Así que simplemente no pensamos que sea justo que nos hayan indicado cuándo y cómo obtuvieron ese documento. Porque es algo sustancial para nosotros.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Si usted plantea algo que le parece

muy importante, hágale una presentación al Tribunal; vamos a examinar la cuestión, escucharemos la reacción de la contraparte y reaccionaremos. Ese es un tema. Cuando usted quiera hacerlo, puede hacerlo, hágalo por escrito. Envíenos une nota, le daremos después la palabra a la demandante y trataremos de llegar a una solución.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Estamos confundidos. Lo que enviamos el viernes era nuestra versión del R-257, que nosotros descubrimos.

Quizás podemos acordar con la contraparte un documento compuesto que se le pueda presentar al Tribunal. Nosotros le preguntamos a la contraparte si tenían que comentar algo al respecto en cuanto a esta compilación específica de documentos para presentársela al Tribunal. Todavía estamos esperando la respuesta. Tratamos de darles a ellos el documento según nosotros lo entendemos.

Seguramente si la contraparte nos

responde, podemos hablar con ella, presentar el documento a la Secretaría y se le puede dar un número de anexo para esta audiencia. No hay drama para nada al respecto. Y hasta ahora, se han presentado argumentos, se han planteado cosas a las declarantes y se han incluido materiales del 257, así que esto no es que sea un tema complejo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Tenemos que decir que hemos tomado dos decisiones al respecto. La decisión es incorporar con el número H el anexo 257 con todas las páginas que faltaban. Y entonces tendremos una copia de la demandante y la demandada. Este es el primer punto. Lo hemos decidido. La secretaria ahora está a cargo de hacer eso.

La segunda cosa es lo siguiente: señor Hamilton, usted tiene una cuestión totalmente separada. Usted preguntó cómo es que la demandante tiene la copia completa del R-257 mientras que en el expediente hay una copia incompleta del 257. Ese tema es una cuestión totalmente distinta y separada. Por supuesto, si

ustedes tienen el derecho de plantear esto, nos pueden enviar una nota con esta cuestión y nosotros se la transmitiremos a la demandante y tomaremos una decisión. Esos son los dos problemas. Pero son problemas que no están relacionados entre sí.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Esta es la pregunta que hemos hecho durante varias semanas y es lo que quería plantear.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bien, entonces alguien de su equipo nos tiene que enviar una nota al respecto y la tramitaremos.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Hay un par de puntos más, señor presidente.

El mes pasado el Tribunal nos dijo que no está interesado en oleadas de cartas y que está interesado el Tribunal en las cuestiones posteriores a la audiencia y quiere concentrarse en eso.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Yo no estoy alentándolo a que envíe

la nota. Digo que, si usted piensa que es preciso, usted puede enviarla y, por supuesto, si es importante para la República, es un tema que nosotros abordaremos.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Esto respecto del R-257.

El segundo tema que quería mencionar es que hay dos aspectos diferentes de documentación de Perú que ha surgido. Uno, que tiene que ver con el proceso de bonista y la condición en que se encuentra dicho proceso. Sotelo y Bullard mencionaron este tema. La contraparte no parece tener interés en una actualización al respecto. Estamos en sus manos, señor presidente. No vamos a insistir ni a resistirnos. Si esto le sirve al Tribunal, es decir, si una tabla actualizada de ese proceso es de ayuda, está muy bien; entiendo los comentarios que ha hecho la contraparte, así que eso es así.

Usted preguntó varias veces que quizás el gobierno tenga algunos datos respecto de la cantidad de bonos en circulación. Para que quede

claro, hemos presentado miles de páginas de documentos. Desde su primera presentación, Perú fue mucho más transparente y abierto que la demandante. Hay mucha información que implica muchos años de documentos. No existe un entendido claro de la cantidad total de bonos en circulación, y también de su valor nominal. Esto por todos los motivos que nosotros ya hemos escuchado que se han planteado.

Por supuesto, veremos las cosas que están en el expediente. Vamos a abordar esos elementos en los escritos posteriores a la audiencia, pero estoy tomando nota de su pregunta. Cada una de las partes puede decir lo que le parezca. Yo no creo que exista un documento mágico allí con esa información.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Hay dos elementos que nosotros le planteamos a los diferentes declarantes. Primero, preguntamos cuántos bonos están en circulación, si ellos tenían alguna idea. Y también, hablamos del impacto presupuestario que podrían implicar

las diferentes alternativas. No hemos visto ningún cálculo. Y si hacemos un recálculo al IPC, el valor sería este, y si utilizamos la primera fórmula de paridad de 1950 y tanto, la primera fórmula de tipo de cambio de paridad, sería el valor este otro.

Normalmente, habría algún tipo de cálculo que algún estadístico habrá elaborado o algún economista en el MEF que examinó estos temas. Quizás se lo hubiese enviado al presidente esto cuando se presentaron los decretos supremos. Quizás no exista, pero nosotros no lo hemos visto. Quizás era imposible hacerlo.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): En el caso de los bonos globales, simplemente podía uno ir a un registro y ver cuáles son los bonos en circulación. Conocemos las complejidades históricas que existen en este caso. Entonces, la incertidumbre en cuanto a la cantidad de bonos en circulación es parte de esta preocupación relativa al impacto que puede tener algo que no fuese calculado en forma precisa. ¿Y por qué?

Esto es el porqué de la explicación del doctor Bullard de cómo funcionan los sistemas.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Trataremos de abordar esto. Por supuesto no tenemos ni idea si todavía nosotros tenemos jurisdicción, tenemos varias cuestiones en materia de jurisdicción. No hemos decidido nada respecto a la jurisdicción y no hemos decidido nada tampoco en cuanto al fondo. Pero si llegamos a la etapa del fondo, este es un desconocido no conocido, es un tema desconocido no conocido, sería irresponsable que el Tribunal tome una decisión que puede afectar a la economía peruana en su ámbito más amplio sin que nadie haya examinado dicho impacto.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): La incertidumbre es el riesgo, estoy de acuerdo. Sería un paso que da un Tribunal que sería muy riesgoso y muy inusual.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Exactamente. Si hay alguna información, sería de utilidad.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Si aparece algo nuevo, se lo comunicaremos, señor presidente.

Tercer tema, en cuanto al alcance del expediente, y trataré de ser breve y directo: Perú estuvo muy sorprendido por la información que surgió de parte del señor Koenigsberger y también los declarantes de Gramercy en cuanto a la adquisición de bonos agrarios de 2017. No hemos visto estos documentos, no sabemos qué impacto tienen. Estamos en una situación que nos pone a las oscuras. Digo también que es difícil, imposible, que nosotros no entendamos esto como una decisión muy intencional de no compartir información con el Tribunal, con Perú y con el gobierno estadounidense.

En efecto, hemos examinado nuestra solicitud de documentos y uno de los elementos más notables en esa solicitud, que es posterior a estos hechos, es que identificamos un período relativo a los bonos agrarios. Y específicamente, en nuestra solicitud de documentos decía que

nosotros entendíamos que el período de adquisición iba de 2005 o 2006 hasta 2008, sobre la base de las manifestaciones efectuadas por Gramercy. Y si esas manifestaciones eran incorrectas o si nuestro entendido era incorrecto, entonces nuestra solicitud incluía a todos los documentos hasta la última fecha de adquisición.

Teníamos preocupaciones, las expresamos en nuestra solicitud de documentos, y ahora vemos que hay otros documentos. Esto es pertinente a toda una serie de solicitud documental que nosotros presentamos. Hemos visto situaciones en donde los tribunales actúan de forma muy agresiva cuando hay solicitudes como esta.

En el caso Fraport, yo recuerdo que estaba allí y el Tribunal inmediatamente solicitó la producción de los documentos que no se habían presentado. Y se anuló en última instancia Fraport 1, y esto no fue porque esos documentos fueron presentados, sino porque la demandante quería más documentos ulteriormente.

Entonces, esto presenta nueva información y también desafíos procesales.

También es riesgoso que la demandante no haya tenido conocimiento de todo esto. Es una situación difícil de todo punto de vista.

Tenemos un par de opciones. Una es que haya un proceso de presentación de escritos en donde ellos presenten lo que tienen que presentar como parte de sus escritos posteriores a la audiencia y nosotros responderíamos en consecuencia. Y el segundo tema es que podremos volver a realizar un intercambio documental. Estamos hablando aquí después de todas las declaraciones testimoniales y periciales de este tema, esto realmente puede implicar una situación difícil y perjudicial. Podemos tratar este tema haciendo una secuencia de los escritos posteriores a la audiencia para que digan lo que tienen que decir a esos efectos, incluso incluyendo este tema, y nosotros podemos responder al respecto después de que la contraparte aborde el tema.

Una vez que se planteó este tema, vimos un esfuerzo que se desarrollaba ante nuestros ojos de calificar esta realidad de una forma que nosotros antes no la habíamos escuchado.

Estamos tratando entonces de plantear esta cuestión, pero lo que queremos es plantear la situación procesal, ponerla sobre la mesa para poder examinarla de manera calmada y esperar las orientaciones del Tribunal al respecto.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): ¿Me lo permite, señor presidente?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Sí, por supuesto.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Este caso tiene que ver con una inversión en particular que realizó Gramercy a GFM y GPH al respecto, y entre 2006 y 2008. Eso es lo que se está reclamando aquí; no estamos reclamando nada más, cualquier otra inversión de cualquier otro tipo.

En consecuencia, como el segundo punto, Gramercy ha cumplido de buena fe con todas las

solicitudes documentales que se le presentaron y ha presentado todos los documentos que pudo. Yo no creo que Gramercy no haya dejado de cumplir con la solicitud que se le presentó en cuanto a la inversión relativa a este caso.

Si vamos a indicar lo que no se produjo, me parece que tenemos que tener en cuenta también que se hicieron varias cuestiones y, por supuesto, que nunca hubo ningún otro tipo de expectativa respecto de estos bonos, salvo el tema del profesor Seminario.

Entonces, mi interpretación de su testimonio era que sí, por supuesto, tenemos proyecciones y también dijo que no teníamos proyecciones. Entonces, a nuestro leal saber y entender, después de ver todo el proceso de producción documental de Perú, no hemos visto cosas que falten, salvo -- Así que esto de retener documentos, no cumplir con el intercambio documental, esto no se puede plantear. Nosotros indicamos en particular este tipo de documentos porque eran importantes para este arbitraje para

el Tribunal.

En una conferencia procesal anterior, Perú manifestó que era todo lo que tenía. El Tribunal dijo: "Bueno, si es todo lo que tiene Perú, es todo lo que tiene."

En cuanto a qué hacer con esto, bueno, tenemos el expediente, tenemos las declaraciones y no creemos que estos documentos del tramo 2 sean pertinentes para la decisión que tiene que tomar el Tribunal. Si el demandado piensa otra cosa, puede alegar al respecto o pueden presentar solicitudes al respecto. Pero nosotros no tenemos mucho más para decir al respecto. Han escuchado ustedes nuestra postura. Así que no podemos aceptar la propuesta de la contraparte. Lo que podemos hacer es que se decida sobre las actuaciones que tenemos en cuanto a las inversiones en este caso.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Seré breve, y francamente quizás deba ser más fuerte en mi alocución y quizás menos breve. Pero bueno. No estamos hablando de una situación en

donde tenemos una reclamación contractual. Perú tuvo dos casos recientemente en cuanto a bonos de hace 150 años, uno en el Tribunal Federal de Nueva York y otro en el Tribunal Federal de Los Ángeles: 12.000 millones de dólares en reclamación. Un caso tenía que ver con un conjunto de bonos, otro con otro conjunto de bonos. Eran reclamaciones contractuales de Perú, victoria total para Perú en este caso.

Ahora, en un caso en virtud de un Tratado, las expectativas del inversor, la debida diligencia del inversor, también las valoraciones contemporáneas, todos estos elementos son sustanciales en cuanto a cuestiones de jurisdicción, son sustanciales en cuanto al fondo.

Le pregunté al señor Koenigsberger si consideraba que era una buena idea comprar en 2017 bonos agrarios y él dijo que sí. Eso sí es pertinente que el Tribunal lo sepa y lo entienda. Porque no estamos hablando de reclamaciones contractuales. No es que tenemos aquí un grupo de

reclamaciones y aquí otro. Imagínense que existe un caso relativo a un proyecto aeroportuario. Y uno tiene toda una audiencia respecto del proyecto aeroportuario y después durante esa audiencia se dieron cuenta que había otro proyecto aeroportuario al mismo tiempo que ocurrió en el país equis se estaba realizando este tipo de proceso. Entonces, hay expectativas, hay valuación y hay también cuestiones que tienen que ver con implicancias jurisdiccionales.

Perú considera que Gramercy compró reclamaciones, sigue comprando reclamaciones y ahora como parte de su estrategia general está creando más presión respecto del tema de los bonos.

Entonces, ciertamente, no sería plausible decir que este caso es totalmente diferente. Bueno, podría ser diferente si hubiese dos reclamaciones contractuales con dos casos diferentes, pero no en un caso en virtud del Tratado. Punto final ahí.

Ahora, entonces decir que nosotros somos

los que tenemos que presentar información respecto de esto cuando claramente ellos han estado aquí en este caso con conocimiento de la situación mientras estaban en esta campaña propagandística en donde Perú no va a pagar los bonos, pero ellos a la vez están comprando más bonos, eso realmente es muy perturbador. Tienen dos opciones ellos, y nosotros también. Bueno, nosotros podemos presentar la información que queremos en nuestros escritos, ellos van a venir a decir lo que quieran y nosotros responderemos. ¿Por qué la demandada debe ser la que responda en primer lugar cuando no es la que retuvo los documentos? La otra posibilidad es una producción de documentos, un intercambio documentario y tendremos que plantear este tema.

Esperamos las orientaciones del Tribunal, si el Tribunal quiere considerar este tema y nos puede dar alguna orientación. Nos reservamos por supuesto el derecho de hacer más comentarios.

El último tema es el tema de camuflaje. Están tratando de decir que hay otros documentos

en el Ministerio ellos porque sabían que se les iba a venir este momento sobre esta cuestión. Los peritos y testigos han sido directos en cuanto a compartir la información: dijeron que tenían -- lo que tenían que decir y todo esto se ha hecho de buena fe. Así que esta es una distracción, es algo totalmente inflado. Invito al Tribunal a que considere esta cuestión, la consideraremos todos con las implicancias de la situación. Y esto afecta, tengo que decir, los escritos posteriores a la audiencia y también las cuestiones de tiempo.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bueno, ustedes no están alegando que existe algún tipo de falsedad en ninguna de las presentaciones de la demandante. ¿No es cierto?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): No, no he dicho eso. No puedo decir eso en este momento.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Lo que usted está diciendo es que los testigos presentaron un hecho desconocido,

algo que no se había mencionado, y que quizás ellos compraron bonos adicionales. El tema es que es muy difícil solucionar estos problemas de manera oral. Es un tema complejo; tenemos que analizar todo lo que se escribió. Mi tendencia siempre es decir: si tienen algún problema, lo tienen que mencionar.

Si ahora dicen que la demandante indicó información falsa o si esto tiene una incidencia en su valuación o si necesita más documentos porque la presentación fue errónea -- la pregunta es bastante simple: ¿quieren presentar algo sobre este tema o quieren presentar información sobre los bonos adicionales del tramo 2?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): ¿Presentación quiere decir presentarlo como reclamo?

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): No, no. O como reclamo o simplemente indicar qué es lo que ocurrió, o quieren presentar algo.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés):

Estamos preparados simplemente a presentarlo a partir de lo que nosotros tenemos en escritos posteriores a la audiencia.

Ahora bien, si los abogados piensan, de la otra parte, que hay que hacer algo más, que hay implicaciones, tienen que presentarlo. Pero en este momento nuestra postura es que tiene muy poca importancia para el reclamo que acaba de presentar la demandante.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Eso es argumento. La idea no es -- usted no quiere una presentación especial sobre esto. No le está pidiendo al Tribunal el derecho a presentar en este tema.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): No.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Entonces, para ellos es irrelevante. Usted cree que es muy relevante, lo tiene que defender, lo tiene que presentar. Si ellos dicen que es irrelevante para mi caso y usted dice que es muy relevante para mi caso, lo

tienen que argumentar. Y por supuesto es su derecho con las consecuencias que usted cree que son pertinentes, lo que fuese. Si cree que necesita documentos adicionales y necesitamos presentación adicional de documentos, claro que sí. Este caso podría llevar a que la demandante tome el liderazgo. De lo contrario, ustedes lo tienen que hacer, ustedes son los que tienen que hacer esta presentación.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Sí. Simplemente creo que necesitamos algo más específico. De lo contrario, tenemos el expediente que tenemos.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): La demandada lo considerará. Y todos sabemos que ni el Tribunal ni la demandada fue informada en el curso de este caso que estaban comprando bonos en secreto. Lo vamos a considerar y vamos a determinar cuáles son los próximos pasos. Luego volvemos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Se puede fijar, digamos, en unas

dos semanas? Para ir cerrando ventanas. Porque no quiero que esto vuelva a surgir en seis meses. ¿Le parece bien en dos semanas? Y esto es para presentar una solicitud, si usted decide hacerlo. No estoy seguro qué es lo que estamos pidiendo que se presente en dos semanas. Yo creo que usted tampoco.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Tiene que ver con el cronograma de los escritos posteriores a la audiencia.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Algo que me gustaría mencionar sobre esto. A ver, ¿pueden en dos semanas si tienen algún comentario al hecho, a la afirmación formulada por los testigos de Gramercy que compraron el tramo 2 de los bonos, alguna solicitud en lo que hace a ese nuevo hecho? Pueden presentarlo en dos semanas para que escuchemos qué es lo que tiene para decir la otra parte y solucionarlo en un momento razonable.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): El único comentario es que se tiene que

considerar como parte de un plan general para la audiencia. Porque nosotros somos la demandada, pero ellos son las que retuvieron los documentos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Hay que ponerles punto final a esos comentarios.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Muy bien. Ellos tienen los documentos, nosotros no. Entonces, se nos está pidiendo a nosotros que presentemos los primeros documentos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): No, no, no, si usted quiere. Si usted quiere lo presenta, si usted cree que es pertinente para su caso lo presenta y lo vamos a abordar. Si no cree que sea pertinente, no lo haga. Quiero presentar una posible cronología.

COÁRBITRO STERN (Interpretado del inglés): Tengo una sugerencia.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Bien.

COÁRBITRO STERN (Interpretado del inglés): Un minuto.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Nos permiten una pausa de cinco minutos?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Sí.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Gracias.

(Pausa.)

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Muy bien. Vamos a hacer lo siguiente: después de haber pensado las diferentes alternativas, vamos a decir en un período de tiempo -- ustedes dijeron dos semanas; parece razonable. Si quieren presentar una solicitud al Tribunal sobre estos nuevos hechos, el tramo 2 de los bonos, por favor háganlo dentro de este período de tiempo. Y luego, por favor, presenten exactamente el tipo de recurso procesal que están solicitando. De manera que sepamos exactamente qué es lo que están esperando o cómo quieren que reaccionemos. Y si es de esa manera, luego le pasaremos la presentación a las

demandantes y le vamos a dar dos semanas a las demandantes para que reaccionen y vamos a tomar la decisión que sea pertinente.

Creo que nos parece que es la forma razonable procesalmente, porque para establecer el recurso que necesitan, ya hemos hablado quién debiera ir primero, segundo, dado que finalmente tenemos que decidir sobre un recurso específico, nos parece que ustedes tienen que definir exactamente qué es lo que buscan, qué es lo que quieren.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Presuntamente, sobre la base de las opiniones que ustedes expresaron, y también incidencia y la relevancia de las pruebas o presentaciones adicionales o lo que fuese que ustedes soliciten, o que tal vez soliciten, a través de una decisión del Tribunal.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Gracias por los comentarios del Tribunal. ¿Cuáles serían las opiniones adicionales del Tribunal en lo que hace al enfoque posterior a la audiencia?

Tenemos que considerar cuestiones. Nuestros colegas tal vez tengan que considerar cómo van a responder. ¿Desean hablar ahora sobre los pasos posteriores a la audiencia? Escuché una propuesta.

Pero sí tengo una observación, y es la siguiente: entendemos que ustedes son persona sumamente ocupadas y que estos no son casos simples en lo que hace al volumen de información, etcétera. Y también somos muy conscientes y sé que habrá elecciones en Perú el año que viene. Cada vez que hay elecciones en Perú se transforma en otra ronda, está escrito ya en su memorando de debida diligencia, donde claramente tienen la idea de presionar reclamos en ese contexto. Queremos un período razonable. Es decir, hagamos lo que haya que hacer y que el Tribunal haga lo que tiene que hacer.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Señor Hamilton: no creo que hoy podamos establecer plazos, porque este es un problema que se avizora. Después de haber tenido

estos procesos anteriormente, seguramente usted presente algo y seguramente usted tendrá que reaccionar y ustedes tendrán que tomar una decisión; no tenemos la más pequeña idea. Pero solamente podemos tratar de ponernos de acuerdo si desea una o dos rondas. Yo sé que no le gustó la idea de conclusiones orales. ¿Es esto correcto? Deme una idea y vamos a tomar una decisión en algún momento. Porque veo que no es fácil para ustedes dos llegar a un acuerdo. Pero me gustaría saber qué piensa.

COÁRBITRO DRYMER (Interpretado del inglés): Y tal vez tenga que ver directamente con el resultado de este procedimiento. No sé.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Tal vez. Gracias por su comentario, señor Drymer.

De hecho, estamos hablando de lo que presentó a la mesa Gramercy: son dos presentaciones escritas y una oral; son tres. Ahora tenemos algunas inquietudes. Tenemos que hablar con la República. Con lo cual es un tema difícil en este momento. Pero no queremos que

transcurran seis meses en un escrito posterior a la audiencia más 6 años para llegar a una decisión, porque este caso no solo es una diferencia al amparo de un Tratado, sino que también es parte de un juego multidimensional de ajedrez -- un partido multidimensional de ajedrez que incluye agravación de la prensa y diferentes factores en curso.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Véame que -- vamos a ver. Les voy a decir que tres rondas es demasiado; instintivamente una ronda por escrito es inevitable, y tal vez tendríamos que llegar a una presentación oral. O una segunda ronda breve.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Tres es demasiado. También dos días adicionales es demasiado. Nos encanta escucharnos hablar, pero bueno.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): La única ventaja que veo, y en forma muy honesta en lo que hace a tener una presentación oral, es que le da al Tribunal

tiempo para deliberar. No hemos tenido el que queríamos, porque hemos tenido audiencias muy extensas. Entonces, es otra oportunidad para que inmediatamente después de sus presentaciones orales, después de la audiencia, de uno o dos días, una vez que hacemos el esfuerzo de venir aquí en Washington, quedarnos uno o dos días es de minimis para mantener deliberaciones. Entonces, esa es la ventaja que yo veo.

Por otra parte, soy totalmente consciente del costo. Y ustedes saben que soy muy consciente del costo, en especial para los Estados. La economicidad es fundamental, vamos a tener que esperar, necesito hablar con los colegas.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Señor presidente: nosotros valoramos todos estos comentarios y también somos muy sensibles al tema del costo y el tiempo que llevará. Yo creo que sería inteligente pensar que serán dos y no tres, lo aceptamos. Pero no creo que es una exageración tener dos días de argumentos orales. Los tribunales han hecho diferentes preguntas: cuál

es la información sobre el universo de bonos, por ejemplo. Y hay pruebas que constan en el expediente. Hay algunos matices en esta información y escribimos sobre ello en nuestro documento. Pero creo que todos nos podríamos beneficiar de un intercambio. Estos son los antecedentes, este es el expediente y nosotros tomamos tal o cual postura. Y creo que en ese momento ya habríamos llegado a unos puntos muy específicos y podríamos concentrarnos en esos de una manera que es difícil cuando uno comienza con los argumentos de apertura. Pero al mismo tiempo los insto a que no lo traten de realizar solamente en poco tiempo. Es una economía falsa.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Si puede ser una mañana y el día siguiente -- y esto es una ventaja también para la demandada, que usted tiene el segundo día para responder, tiene la tarde y la noche para pensar.

Muy bien. Resumen: el profesor Edwards nos dará esta confirmación breve en una semana, en dos semanas usted nos dice si usted considera que

esta información es pertinente y el recurso procesal que está solicitando y vamos a tomar una decisión. Y dependiendo de lo que esto sea, entonces, en algún momento vamos a deliberar y ver si necesitamos uno o si tenemos la segunda ronda por escrito u oral. Honestamente, tengo que hablar con los colegas, y les vamos a enviar una carta la semana que viene con los ámbitos de interés. Esto sería para concluir la audiencia.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Tengo un punto detallado y otro punto para abordar, si me lo permite. Por un lado, para los escritos nos gustaría establecer parámetros razonables. El primer caso según el Tratado Perú-Estados Unidos tuvo un escrito posterior a la audiencia donde la demandante presentó un escrito, no recuerdo, pero fue muy extenso y nosotros presentamos una página. Ganamos el caso todavía, pero hubo una gran diferencia en el enfoque. Entonces, ¿algún parámetro razonable?

Discúlpeme, necesito mencionar también algo que tiene que ver con el punto final.

Trataré de hacerlo brevemente. Pero la República desearía estar en condiciones de avanzar con mayor calma de lo que fue hasta ahora. Yo sé que el tema de la agravación del procedimiento tal vez no sea la primera prioridad del Tribunal, pero aquí el Tribunal optó por pasar por toda una etapa en el juicio, en el arbitraje, que tenía que ver con esta agravación del procedimiento. Y se habló también una y otra vez desde la demandada que no hay agravación, y la agravación no solo es una distracción. Pero nosotros creemos que esto refleja su estrategia del reclamo desde el comienzo mismo.

Y estamos aquí juntos -el señor Koenigsberger está aquí, nosotros estamos aquí- tratando de demostrar buena fe y esta es la oportunidad para que hablemos honestamente y tratemos de ordenar un poquito la situación. No voy a repetir toda la información que ya consta en el expediente. Ya lo hablamos en la apertura y hablamos también sobre las cosas que ocurrieron en 2017, las pancartas, las cartas que se

filtraron a la prensa en nombre de los fondos de pensión y los trabajadores estadounidenses, y también escuchamos muchas cosas en esta audiencia.

Yo le voy a dar apenas un ejemplo, un ejemplo de algo que considero un buen ejemplo de empeorar los agravios en medio de la audiencia que no ha de tolerarse. Y el Tribunal ha resuelto que no debe haber un empeoramiento innecesario. Ya sabemos que es una cuestión que es muy emotiva y, como un ejemplo, y voy a ser reservado en cuanto a cómo yo transmito el ejemplo. Yo recibí una llamada inesperadamente el año pasado de la oficina de una persona de alto nivel del Congreso de los Estados Unidos. Me dijeron que el lobbista equis había ido a visitar esa oficina por tercera vez. Ahora el lobbista equis ha sido contratado por la entidad establecida por Gramercy por medio de Debevoise. El lobbista equis -- bueno, hay conexiones en todo el expediente al lobbista equis. Los formularios de registro del lobbista están ante el Tribunal después de tantos

intercambios y conversaciones que hemos tenido que ver con el empeoramiento de la situación. Y me dijeron: "¿Usted es Jonathan Hamilton?" Bueno, yo recibo todo tipo de llamada aleatoria de diferentes partes de esta ciudad. "Sí, lo soy". "Lo llamo porque el lobbista equis ha venido por tercera vez. Él ha dicho que usted personalmente está obstaculizando a que la República del Perú pague millones de dólares a los trabajadores estadounidenses e interfiriendo con su libertad de expresión protegida por la Constitución. Y le quiero dejar saber que este es tema de preocupación para nosotros".

Sabemos de dónde proviene esto. Pues les hemos dado todo un historial casi de caricatura de la estructura del lobby. Hasta tenemos, y le remito al R-242, correos electrónicos en las cuales alguien con una relación personal con tal lobbista está en un correo electrónico y le copia al señor Koenigsberger y la oficina de la Presidencia del Perú hace dos años. Responde y dice: "Diligencia a Jonathan Hamilton". Ahora

entendemos que hay un deseo de generar propaganda respecto de este asunto. Está claro. Pero ya estamos en el estadio.

Perú ratificó un Tratado para crear un sistema basado en reglas para resolver problemas como este. Perú no opta por dar lo que considera ganancias inesperadas a Gramercy en violación del derecho peruano. Perú ha estado dispuesto a hablar. Esos esfuerzos han sido difíciles. Nosotros lo consideramos, seguro todo el mundo lo considera así, pero tiene que haber un mínimo de orden y necesitamos evitar una situación.

El expediente también está lleno de otros ejemplos donde la relación entre abogado y cliente también se ha visto afectada, y ha sufrido interferencias también. Creemos que hay cuestiones de hacer una campaña publicitaria negativa respecto de nuestro bufete de abogados, y en otras partes del mundo también.

De manera que quisiera de parte de Gramercy - de parte del Perú les invito a Gramercy a que haya algo de orden.

Vamos a dejar de lado el proceso de lobby que ha persistido, a pesar de las resoluciones del Tribunal, y también digo respetuosamente: no es un asunto sencillo para el Tribunal. Todas estas cuestiones son complicadas pero estamos aquí actuando de buena fe. No todos los Estados lo hacen en esta audiencia proporcionando documentos, participando en este caso. Y vamos a brindarnos un trato respetuoso y razonable.

Vamos a llegar al final de este caso. Dejemos que el Tribunal haga su trabajo. Pero estos ejemplos de empeoramiento una vez más van demasiado lejos. Son demasiado.

Y hay algo aleatorio en el periódico hoy día. No tiene el nombre de Gramercy pero dice: (En español) "El Estado peruano podría perder un gran arbitraje. El gobierno peruano ha utilizado argumentos falsos". (Interpretado del inglés) Yo no sé si no tiene el nombre de Gramercy. Hay muchos elementos que en sí están vinculados con Gramercy y lo hemos mostrado que es así.

Entonces, les invito: vamos a portarnos

como adultos. Estamos en un procedimiento en virtud de un tratado. El gobierno estadounidense ha estado presente, estamos sentados ante un estimado Tribunal. Van a adoptar sus decisiones y necesitamos dirigir nuestros esfuerzos en ese sentido y no en ningún otro sentido.

Estoy en manos del Tribunal.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Gracias, señor Hamilton. Conoce las decisiones interinas adoptadas por el Tribunal.

Señor Friedman.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Nosotros también conocemos y hemos acatado las órdenes del Tribunal. Francamente, yo no conocía lo descrito por el señor Hamilton respecto de la llamada telefónica que recibió hasta hoy. No sé cuándo ocurrió ni cuáles fueron las circunstancias. Así que es nueva información que voy a tener que revisar, supongo. Pero yo creo que estamos en una situación en la que estamos -- hemos sido muy claros en este sentido: sí respetamos y hemos acatado las resoluciones del

Tribunal y en la misma medida supongo que lo ha hecho la República del Perú. Hemos señalado que han hecho comentarios en su sitio web y han seguido haciendo afirmaciones públicas que Gramercy considera falsas e imprecisas. No tenemos que volver a revisar todo lo que ha salido en los periódicos.

Pero hay dos lados de esta historia. Y yo creo que desde las resoluciones del Tribunal ambas partes hemos acatado lo indicado por Tribunal, que es decir: "No tomen medidas que puedan empeorar la situación".

Pero, como he dicho, es un asunto de preocupación del público, tanto en Estados Unidos como en el Perú, y no se trata solamente de Gramercy. Y Gramercy tampoco se ve cancelado en su derecho de hablar en forma pública simplemente porque está llevando adelante su participación en un proceso de resolución de controversias en este arbitraje, sobre todo un sistema de arbitraje que alienta y exige la transparencia.

Sería totalmente irresponsable, y no hay

ningún fundamento para que el Tribunal imponga el tipo de orden de silenciarse que la República del Perú ha intentado que adopte. Y el Tribunal ha adoptado un abordaje mucho más equilibrado. Entonces, si hay un alegato respecto a interferencia de la relación del señor Hamilton con su cliente, lo tomamos muy en serio. Tomemos que -- y lo voy a investigar. Pero aparte de eso, es un asunto de preocupación para el público.

Es apropiado que las partes hagan sus comentarios. No podemos fingir que esto no tenga implicaciones políticas más allá de este arbitraje. El procedimiento tiene que tener integridad. El Tribunal tiene que tener la libertad de hacer su trabajo. Aparte de eso, creo que tenemos que dejar esta cuestión.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Yo creo -- sé que quieren dejar esta cuestión, ya que no hay ningún equilibrio en cuanto a la conducta de las partes aquí. De hecho, la llamada que yo mencioné yo he dicho que es un asunto pendiente en un caso ante el Tribunal. No es la

forma en que se han conducido. Hay vallas frente al Congreso de Estados Unidos y frente a la embajada del Perú que nos impresionan. Es interesante escuchar la frase "gag order", orden de silenciarse o de mordaza porque una serie de embajadores peruanos aquí en Washington han recibido comunicaciones de parte de ciertas personas del gobierno estadounidense que dicen que: "Jonathan Hamilton, del Perú, está obligando a los ciudadanos estadounidenses a que estén sueltos a resoluciones de mordazas", que es falso, es incorrecto. Es una interferencia con el Perú. Muestra falta de respeto ante este Tribunal y es interferencia con nuestra relación con nuestros clientes.

No es nada nuevo para el Perú, lo planteamos el año pasado. He intentado ser respetuoso frente a todo el mundo, incluso Gramercy e incluso otras personas que han tenido una participación en todo esto.

Respetamos totalmente la relación bilateral entre Perú y el gobierno de los Estados

Unidos, pero ha ido demasiado lejos. Todo esto está en el expediente. Ya he planteado la cuestión precisa pero no -- bueno, quiero darle oportunidad a todos a hacer lo que tienen que hacer. Perú ha sido muy reservado, incluso en todas sus interacciones con el gobierno de Estados Unidos donde nos hemos intentado limitar en la medida de lo posible. Lo voy a dejar ahí. Consideramos que esto tiene un impacto sobre la validez de este procedimiento, ha ido demasiado lejos. Invitamos que haya cooperación.

No ayuda para resolver las cosas con el Perú. Francamente ha hecho lo contrario, porque ha sido un error táctico de interactuar con los que resuelven los problemas de manera adecuada.

Entonces, les invito a considerar -- bueno, invito al Tribunal a tomar en cuenta sus propias resoluciones. Tenemos que concluir este caso mejor de lo que se ha hecho hasta la fecha y antes vamos a cooperar para lograr este fin.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Y agrego que Gramercy, como el expediente

muestra, desde hace más de diez años ha extendido la mano para resolver esta cuestión en forma cooperativa. Y todavía tiene la voluntad de hacerlo si hay sinceridad de parte del Perú de que quiere lidiar con las cuestiones en forma cooperativa.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Perú no paga cuando no hay obligación de pagar. Entonces, seamos razonables. Simplemente porque no reciben lo que quieren, no quiere decir que uno puede acosar en forma inadecuada.

Gracias, señor presidente.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Quisiera compartir algunas reflexiones. Una cosa es la interferencia en la relación entre un abogado y su cliente, es totalmente inaceptable. Y yo creo que nadie que está presente por avanzar el caso creo que nadie quiere interferir en la relación entre abogado y cliente, el Tribunal lo ha dicho y espera que esto no suceda, que esto no vaya a suceder. Es totalmente inaceptable. Es el primer punto.

Segundo punto: yo sí creo que a estas alturas gastar el dinero, yo creo que los lobbistas cobran dinero, carece de sentido. Pues estamos aquí en medio de un procedimiento legal que en un plazo razonable va a llevar a un resultado, y creo que va a ser un trabajo de cabildeo en el Congreso de los Estados Unidos tenga mérito alguno. No creo que vaya a mejorar las posibilidades de nadie respecto del resultado de este caso. Es un caso legal, así que yo creo que el trabajo de cabildeo no debería de continuar. No creo que agrega ningún valor al caso de la demandante.

Tercer punto: el procedimiento sigue abierto, pues bajo las leyes, bajo las reglas es obligatorio. Ahora estamos en el Internet, de manera que cualquiera que tenga interés puede darle seguimiento: los periodistas pueden darle seguimiento, puede tener un impacto político en el Perú.

Y el siguiente paso es que las partes intenten influir en la prensa. Bueno, sabemos que

puede haber una tentación de influir a la prensa. Yo desaliento a las partes cualquier intento de influir -- de intentar influir a la prensa para respaldar su caso. Carece de pertinencia. Nosotros no leemos los periódicos peruanos ni estadounidenses, y si lo vemos lo que escriben a lo mejor carece relación alguna con la verdad, así que es un desperdicio de esfuerzos.

Entonces, solo puedo repetir lo que ya hemos dicho: enfoquémonos en este caso, es suficientemente complicado. Vamos a pelear en la arena adecuada, que es la de la justicia, el derecho en virtud del Tratado. Es la forma adecuada de abordar este problema. Yo siempre tengo la esperanza que puede haber una posibilidad de que las partes entre sí lleguen a alguna resolución.

He escuchado al señor Hamilton decir que para el Estado peruano es difícil porque hay reglas, hay leyes y tendrían que adoptar nuevas leyes. En general es difícil para los Estados. Por ejemplo, para el Estado español es

prácticamente imposible llegar a una resolución ya que los obstáculos internos son altos, es muy difícil.

Habiendo dicho esto, nada haría más contento al Tribunal al ver que este problema de los demás bonistas se resuelva. Pero yo creo que en la actualidad no es una posibilidad realista, creo que tenemos que pasar por este procedimiento, y la mejor forma de hacerlo es no hablar con la prensa, no hacer comunicados de prensa, no hacer cabildeo, y lo digo con todo énfasis que no debe haber ninguna interferencia en la relación entre un bufete de abogados y sus clientes que es manifiestamente inadecuada.

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): Sí, aceptamos que no debe haber ninguna interferencia en este proceso, pero yo sí tengo que establecer una reserva en el sentido de que este es un asunto político más amplio que tiene dimensiones que van más allá de esta sala. Es la realidad y va a seguir siendo la realidad.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado

del inglés): Pero no vamos a echar más leña al fuego. No ayuda a la causa de ninguna de las partes. Lo que más les ayuda son buenos alegatos jurídicos y buena redacción jurídica. Es lo único que ayuda.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Entonces, de aquí a dos semanas vamos a presentar o no presentar algo y entendemos que cualquier documento pertinente sustantivo se preservará. Mientras tanto, no se verá afectado y vamos de ahí en adelante cómo hacemos.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): Entonces, llego a la última pregunta: ¿ha habido alguna violación del debido proceso que quisieran señalar a los miembros del Tribunal en este momento? Señor Friedman: ¿alguna violación del debido proceso de parte de ustedes?

SEÑOR FRIEDMAN (Interpretado del inglés): No, si bien nos sentimos presionados por el tiempo, creo que todos hemos sentido esto. Yo sí quisiera agradecer toda la atención del Tribunal, incluso hasta horas muy tarde, la Secretaría,

secretaria del Tribunal, los estenógrafos, los intérpretes, para ayudarnos a tramitar tanta información en estos días. Apreciamos todos sus esfuerzos por posibilitar esta audiencia, así que no tenemos objeción alguna respecto de la conducción de esta audiencia.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): ¿Y de parte de la República del Perú, señor Hamilton, alguna preocupación o inquietud respecto al debido proceso?

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Muchas gracias, señor presidente. Perú tiene muchas preocupaciones por este caso. Sin embargo, apreciamos de sobremanera su buena disposición durante esta audiencia para manejar las presiones, su atención al detalle durante largas horas de parte de cada uno de ustedes y su buen humor también. Incluso, entre otras cosas, porque todos somos de las personas curiosas que consideramos interesante pasar por estos procesos tan intensos.

Muchísimas gracias a cada miembro del

Tribunal y también a los colegas de la otra parte.

PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO (Interpretado del inglés): La curiosidad es la expresión. Muy bien. Entonces, quisiera que los intérpretes salgan... (En español) ¿Pueden salir los intérpretes? Que dejen de interpretar y vengan todos. (Interpretado del inglés) Bueno, quiero que tengan una cara, pues porque son las personas sin cara y creo que han hecho un trabajo increíble. (Aplausos.)

(Es la hora 14:50)

CERTIFICADO DEL ESTENOTIPISTA DEL TRIBUNAL

Quien suscribe, Paul Pelissier, Taquígrafo Parlamentario, estenógrafo del Tribunal, dejo constancia por el presente de que las actuaciones precedentes fueron registradas estenográficamente por mí y luego transcriptas mediante transcripción asistida por computadora bajo mi dirección y supervisión y que la transcripción precedente es un registro fiel y exacto de las actuaciones.

Asimismo dejo constancia de que no soy asesor letrado, empleado ni estoy vinculado a ninguna de las partes involucradas en este procedimiento, como tampoco tengo intereses financieros o de otro tipo en el resultado de la diferencia planteada entre las partes.

_____

Paul Pelissier, Taquígrafo Parlamentario
D-R Esteno